

Curso 2010/11
HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES/14
I.S.B.N.: 978-84-15287-64-3

ISABEL DE BLAS MESÓN

**Justicia penal juvenil
en la prensa de Canarias (2001-2005)**

Director
RICARDO ACIRÓN ROYO



SOPORTES AUDIOVISUALES E INFORMÁTICOS
Serie Tesis Doctorales

“La manera en cómo una sociedad trata a sus niños refleja, no sólo sus cualidades de compasión y atención protectora, sino también su sentido de justicia, su compromiso con el futuro y su impulso para mejorar la condición humana para las generaciones futuras”

Instrucción 2/1993 de la Fiscalía General del Estado

ÍNDICE

ABREVIATURAS	13
INTRODUCCIÓN.....	15

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I JUSTICIA PENAL DE MENORES

1. ASPECTOS CRIMINOLÓGICOS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL	51
1.1. Delimitación conceptual	51
1.2. Factores de riesgo	53
1.3. Nuevos fenómenos de la delincuencia juvenil.....	58
1.3.1. Acoso y violencia escolar	60
1.3.2. Bandas juveniles	65
1.3.3. Vandalismo callejero	67
1.3.4. Violencia ejercida en el ámbito familiar	68
1.4. Evolución de la delincuencia juvenil	70
1.5. Populismo punitivo y tratamiento informativo en la justicia de menores.....	75
2. MODELOS DE JUSTICIA PENAL DE MENORES	80
2.1. Clasificación de los modelos de intervención.....	82
2.2. Delincuencia juvenil y respuestas jurídico-sociales	85
2.2.1. Programas de mediación	85
2.2.2. Sistema de justicia restaurativa	86
2.3. Modelo de competencia social	90
2.4. Estudio de la reincidencia: factores de riesgo y necesidades criminógenas.	91
3. DERECHO PENAL DE MENORES EN ESPAÑA	94
3.1. Marco jurídico internacional	95
3.2. Antecedentes históricos	101
3.3. La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. 107	
3.3.1. Reformas del texto y Reglamento de 30 de julio de 2004.....	111
3.3.2. Principios informadores de la LORPM.....	123
3.3.3. Las partes en el proceso penal de menores	134
3.3.4. Medidas aplicables a los menores	145
3.3.4.1. Medidas privativas de libertad.....	147
3.3.4.2. Medidas no privativas de libertad	149
3.3.4.3. Medidas restrictivas de libertad	149
3.3.4.4. Medidas restrictivas de derechos	153
3.3.4.5. La ejecución de las medidas.....	157
3.3.4.5.1. Especial referencia al régimen de cumplimiento en centros.....	160
3.3.4.5.2. Derecho de los menores a la educación y la salud	168
3.3.4.5.3. Control en la ejecución de medidas y evaluación de servicios	168

**CAPÍTULO II
INFANCIA, ADOLESCENCIA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

1. APROXIMACION AL TEMA.....	171
2. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA PROTECCION DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA: TRATAMIENTO LEGAL	176
2.1. Normativa Supranacional.....	177
2.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño	177
2.1.2. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (“Reglas de Beijing”).....	182
2.1.3. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (“Directrices de Riad”)	183
2.1.4. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad	183
2.1.5. Resolución del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre Transformación Social y Delincuencia Juvenil.....	184
2.1.6. Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre Reacciones Sociales ante la Delincuencia Juvenil	184
2.1.7. Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, relativa al Desarrollo de la Competitividad de la Industria Europea de Servicios Audiovisuales y de Información	184
2.1.8. Carta Europea de los Derechos del Niño	185
2.1.9 Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre Reglas Europeas para Infractores Juveniles Sometidos a Sanciones o Medidas	186
2.2. Marco Jurídico Estatal.....	187
2.2.1 Constitución Española	187
2.2.2. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.....	188
2.2.3. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores	189
2.2.4. Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual	190
2.3. Legislación autonómica.....	190
2.3.1. Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores de Canarias.....	191
2.3.2. Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid	191
2.3.3. Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha	191
2.3.4. Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León	192
2.3.5. Ley 1/2006, de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja	192
2.3.6. Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los Derechos y Oportunidades en la Infancia y la Adolescencia en Cataluña.....	193
2.3.7. Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia del País Vasco	194
2.3.8. Ley 3/1997, de 9 de junio, de la Familia, la Infancia y la Adolescencia en Galicia.....	195
2.3.9. Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor de Andalucía	196
2.3.10. Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón	196
2.3.11. Ley 17/2006, de 13 de noviembre, Integral de la Atención y de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de las Illes Balears	197
2.3.12. Ley 12/2008, de 3 de julio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana.....	197
3. INSTRUCCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.....	200
3.1. Instrucción 2/1993, sobre la función del Ministerio Fiscal y el Derecho a la Intimidad de los Menores Víctimas de un Delito.....	200
3.2. Instrucción 1/2000, relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores	201
3.3. Instrucción 3/2005, sobre las relaciones del Ministerio Fiscal con los Medios de Comunicación	202
3.4. Instrucción 2/2006, sobre el Fiscal y la protección del Derecho al Honor, Intimidad y la Propia Imagen de los Menores.....	204
4. ORGANIZACIONES DE INFANCIA Y RECOMENDACIONES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL	205

4.1. UNICEF: “Informar sobre la Infancia”	208
4.2. Código de UNESCO.....	209
4.3. “Save The Children”. Recomendaciones para el tratamiento informativo	210
4.4. Plataformas de Infancia	211
4.5. Comisionados para la Infancia	214
4.6. Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (2006-2009).....	218
5. EL DERECHO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA A PARTICIPAR EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	219
6. RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL TRATAMIENTO INFORMATIVO.....	222
6.1. Los medios de comunicación social y su responsabilidad en el tratamiento informativo de los temas relativos a la Infancia y Adolescencia	222
6.2. Adecuación de los medios de comunicación social a las necesidades de la Infancia y Adolescencia	223
6.3. Los Consejos Audiovisuales en la Protección de los Derechos de la Infancia y Adolescencia.....	227
7. TRATAMIENTO INFORMATIVO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	231
7.1. Foros, redes de expertos, observatorios y congresos sobre Infancia y Medios de Comunicación.....	231
7.2. Manuales de Estilo y Códigos de Conducta	234
7.2.1. “Restituir los Derechos de la Infancia”. Federación Internacional de Periodistas (FIP).....	234
7.2.2. “Código Deontológico de la Profesión Periodística”. Federación de Asociaciones de Periodismo en España (FAPE).....	235
7.2.3. Código Europeo de Deontología del Periodismo, del Consejo de Europa.....	236
7.2.4. El Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia.....	237
7.2.5. “Pequeñas Manos”. Unión de Periodistas Valencianos	237
7.2.6. “Glosario de Términos para los Medios de Comunicación en el Tratamiento Informativo del Menor”. Asociación de la Prensa de Santa Cruz de Tenerife	238
7.2.7. “Cómo informar sobre infancia y violencia”. Centro Reina Sofia.....	239
8. TRATAMIENTO INFORMATIVO DE LA JUSTICIA JUVENIL: LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA GENERACIÓN DE ESTEREOTIPOS.....	241
9. LA INFANCIA EN LA PRENSA ESCRITA	249
10. CONCLUSIONES DEL CAPITULO.....	251

**CAPÍTULO III
JUSTICIA JUVENIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CANARIA (I)**

1. APROXIMACIÓN AL CAPÍTULO.....	253
2. PANORAMA NORMATIVO TERRITORIAL	257
2.1. Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores.....	258
2.2. Decreto 40/2000, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros de Atención a Menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria	262
2.3. Decreto 36/2002, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros para la Ejecución de Medidas de Internamiento de Menores y Jóvenes Infractores dictadas por los Juzgados de Menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias	264
2.4. Decreto 48/2003, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Atención a Menores	266
2.5. Proyecto de Ley de creación del Instituto Canario de Reinserción Juvenil.....	266
2.6. Ley 7/2007, de 13 de abril, de Juventud Canaria.....	269
2.7. Decreto 167/2008, de 22 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda	270
2.8. Circulares, Instrucciones de Servicio y Resoluciones internas.....	275
2.9. Otras disposiciones normativas	277
3. MODELO DE GESTIÓN DEL SISTEMA PENAL JUVENIL EN CANARIAS.....	285

3.1. Segundo Diagnóstico de la Problemática del Menor y la Familia en Canarias	295
3.2. Política presupuestaria.....	298
3.3. Sistemas de Justicia Juvenil en otras Comunidades Autónomas	303
3.4. Informes y Estudios estadísticos sobre población de infractores juveniles en Canarias.....	320
3.5. Análisis sociológicos sobre menores y jóvenes infractores en Canarias.	330
4. LA ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS JUDICIALES EN CANARIAS.	337
4.1. Medios personales y materiales en la Jurisdicción de Menores de Canarias	340
5. LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS JUDICIALES EN CANARIAS.....	343
5.1. Intervención socio-educativa.....	348
5.2. Descripción de los diferentes recintos	356
5.3. Personal de centros y su organización.....	361
6. PROGRAMAS Y CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS JUDICIALES EN MEDIO ABIERTO EN CANARIAS.....	376
7. ACTIVIDAD INSPECTORA Y SUPERVISORA DE LA JUSTICIA JUVENIL CANARIA	385
7. 1. Informes del Defensor del Pueblo	388
7.2. Informes del Diputado del Común	394
7.3. Memorias de Tribunal Superior de Justicia de Canarias	401
7.4. Memorias de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias	407
7.5. Informes del Consejo Económico y Social de Canarias	409
8. JUSTICIA JUVENIL Y OPINIÓN PÚBLICA EN CANARIAS	413

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO IV JUSTICIA JUVENIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CANARIA (II)

1. SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL EN CANARIAS Y ACTIVIDAD PARLAMENTARIA...417	
1.1. Comisión de Estudio sobre los Jóvenes y Menores en Canarias	440
1.2. Propositiones no de Ley.....	443
2. RELACIÓN CRONOLÓGICA DE ACONTECIMIENTOS SOCIO-POLÍTICOS RELEVANTES EN MATERIA DE JUSTICIA JUVENIL EN CANARIAS (2001-2005)	446

CAPÍTULO V ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOBRE JUSTICIA JUVENIL EN LA PRENSA CANARIA (2001 - 1005)

1. APROXIMACIÓN AL TEMA.....	475
2. Canarias 7. TRATAMIENTO, NATURALEZA Y ORIENTACIÓN DE LOS MENSAJES	476
2.1. Análisis cronológico.....	476
2.2. Análisis descriptivo por áreas temáticas.....	491
2.2.1. Entrada en vigor de la Ley 5/2000 y sus posteriores reformas.....	491
2.2.2. Tratamiento de la delincuencia juvenil en general.....	492
2.2.3. Consideración política del fenómeno.....	494
2.2.4. Juzgados y Fiscalías de Menores	495
2.2.5. Ejecución de medidas judiciales	497
2.2.5.1. Entidad pública y modelos de gestión	497
2.2.5.2. Recursos disponibles.....	498
2.2.5.3. Medidas en medio abierto.....	499
2.2.5.4. Problemática detectada en la gestión de los centros	499
2.2.5.5. Prevención y reinserción	502
2.2.5.6. Promesas políticas “incumplidas”	504
2.2.5.7. Tratamiento del “pleito insular”	504

2.2.5.8. Informes del Defensor del Pueblo y del Diputado del Común	506
2.2.5.9. Cursos y jornadas	506
2.2.5.10. Recursos gráficos	508
2.2.5.11. Participación de los medios de comunicación	509
2.3. Tablas y gráficos	509
3. Diario de Avisos: TRATAMIENTO, NATURALEZA Y ORIENTACIÓN DE LOS MENSAJES	523
<hr style="border: none; border-top: 1px dotted black;"/>	
3.1. Análisis cronológico	523
3.2. Análisis descriptivo por áreas temáticas	543
3.2.1. Entrada en vigor de la Ley 5/2000 y sus posteriores reformas.....	543
3.2.2. Tratamiento de la delincuencia juvenil en general	545
3.2.3. Consideración política del fenómeno	547
3.2.4. Juzgados y Fiscalías de Menores	549
3.2.5. Ejecución de medidas judiciales	551
3.2.5.1. Entidad pública y modelos de gestión	551
3.2.5.2. Recursos disponibles	552
3.2.5.3. Medidas en medio abierto.....	553
3.2.5.4. Problemática detectada en la gestión de los centros	553
3.2.5.5. Prevención y reinserción	557
3.2.5.6. Promesas políticas “incumplidas”	558
3.2.5.7. Tratamiento del “pleito insular”	560
3.2.5.8. Informes del Defensor del Pueblo y del Diputado del Común	561
3.2.5.9. Cursos y jornadas	562
3.2.5.10. Recursos gráficos	563
3.2.5.11. Participación de los medios de comunicación	563
3.3. Tablas y gráficos	564
4. El Día: Tratamiento, naturaleza y orientación de los mensajes.	578
4.1. Análisis cronológico	578
4.2. Análisis descriptivo por áreas temáticas	592
4.2.1. Entrada en vigor de la Ley 5/2000 y sus posteriores reformas.....	592
4.2.2. Tratamiento de la delincuencia juvenil en general	595
4.2.3. Consideración política del fenómeno	596
4.2.4. Juzgados y Fiscalías de Menores	598
4.2.5. Ejecución de medidas judiciales	598
4.2.5.1. Entidad pública y modelos de gestión	598
4.2.5.2. Recursos disponibles	600
4.2.5.3. Medidas en medio abierto	602
4.2.5.4. Problemática detectada en la gestión de los centros	602
4.2.5.5. Prevención y reinserción	609
4.2.5.6. Promesas políticas “incumplidas”	610
4.2.5.7. Tratamiento del “pleito insular”	611
4.2.5.8. Informes del Defensor del Pueblo y del Diputado del Común	612
4.2.5.9. Cursos y jornadas	613
4.2.5.10. Recursos gráficos	614
4.2.5.11. Participación de los medios de comunicación	615
4.3. Tablas y gráficos	616
5. La Opinión de Tenerife: Tratamiento, naturaleza y orientación de los mensajes.	629
5.1. Análisis cronológico	629
5.2. Análisis descriptivo por áreas temáticas	640
5.2.1. Entrada en vigor de la ley 5/2000 y sus posteriores reformas.....	640
5.2.2. Tratamiento de la delincuencia juvenil en general	642
5.2.3. Consideración política del fenómeno	644
5.2.4. Juzgados y Fiscalías de Menores	645
5.2.5. Ejecución de medidas judiciales	646
5.2.5.1. Entidad pública y modelos de gestión	646
5.2.5.2. Recursos disponibles	647
5.2.5.3. Medidas en medio abierto.....	648
5.2.5.4. Problemática detectada en la gestión de los centros	650
5.2.5.5. Prevención y reinserción	658
5.2.5.6. Promesas políticas “incumplidas”	658
5.2.5.7. Tratamiento del “pleito insular”	659

5.2.5.8. Informes del Defensor del Pueblo y del Diputado del Común	660
5.2.5.9. Cursos y jornadas	661
5.2.5.10. Recursos gráficos	663
5.2.5.11. Participación de los medios de comunicación	664
5.3. Tablas y gráficos	664
6. La Provincia. Diario de Las Palmas: Tratamiento, naturaleza y orientación de los mensajes.	678
6.1. Análisis cronológico.....	678
6.2. Análisis descriptivo por áreas temáticas.....	691
6.2.1. Entrada en vigor de la Ley 5/2000 y sus posteriores reformas.....	691
6.2.2. Tratamiento de la delincuencia juvenil en general.....	692
6.2.3. Consideración política del fenómeno.....	694
6.2.4. Juzgados y Fiscalías de Menores	697
6.2.5. Ejecución de medidas judiciales	699
6.2.5.1. Entidad pública y modelos de gestión.	699
6.2.5.2. Recursos disponibles	700
6.2.5.3. Medidas en medio abierto	702
6.2.5.4. Problemática detectada en la gestión de los centros	703
6.2.5.5. Prevención y reinserción	708
6.2.5.6. Promesas políticas “incumplidas”	710
6.2.5.7. Tratamiento del “pleito insular”	712
6.2.5.8. Informes del Defensor del Pueblo y del Diputado del Común	714
6.2.5.9. Cursos y jornadas	715
6.2.5.10. Recursos gráficos	716
6.2.5.11. Participación de los medios de comunicación	716
6.3. Tablas y gráficos	717
7. CONTRASTES CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS ENTRE LOS PERIÓDICOS CANARIOS: TABLAS DE TOTALES	732
 CONCLUSIONES.....	 743
 BIBLIOGRAFIA y FUENTES DOCUMENTALES.....	 783
 ANEXOS	 799
ANEXO I:.....	799
MODELO DE FICHA HEMEROGRAFICA PARA ANALISIS DE DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.....	799
ANEXO II:	803
PRINCIPIOS ETICOS PARA INFORMAR SOBRE LA INFANCIA (Herramientas para un periodismo con enfoque de derechos) UNICEF.....	803
ANEXO III.....	805
Declaración de Madrid, sobre Educación y Medios de Comunicación (2005) LA BAHÍA DE LOS CINCO VIENTOS	805
ANEXO IV	807
JORNADAS SOBRE “TELEDIARIOS INFANTILES Y JUVENILES EN EL MUNDO: REFLEXIONES Y EXPERIENCIAS”. (2006) <i>Observatorio Europeo de la Televisión Infantil (OETI)</i>	807
ANEXO V.....	809
FORO SOBRE MEDIOS DE COMUNICACIÓN E INFANCIA. Santiago de Compostela (2004) Xunta de Galicia.....	809
ANEXO VI.....	811
JORNADAS SOBRE LOS DERECHOS DEL MENOR Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (2005)Palma de Mallorca.	811
ANEXO VII	813
II FORO CANARIO DE LA INFANCIA SOBRE EL “DERECHO A RECIBIR UNA INFORMACIÓN ADECUADA POR PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL” (2005) Gobierno de Canarias.....	813
ANEXO VIII.....	818

DIRECTRICES Y PRINCIPIOS PARA EL REPORTAJE DE ASUNTOS QUE INVOLUCREN NIÑOS. Guía para periodistas y profesionales de la prensa editada por la Federación Internacional de Periodistas (1998) Brasil.....	818
ANEXO IX	822
PEQUEÑAS MANOS (2004) Manual para periodistas sobre protección de la infancia en los medios de comunicación. <i>Unión de Periodistas Valencianos</i>	822
ANEXO X	825
GLOSARIO DE TÉRMINOS PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL TRATAMIENTO INFORMATIVO DEL MENOR (2005) Asociación de la Prensa de Santa Cruz de Tenerife	825
ANEXO XI	827
PACTO INSTITUCIONAL DE FORMACIONES POLITICAS Y ADMINSITRACIONES PUBLICAS SOBRE LA ELABORACION, APROBACION Y EJECUCIÓN DE UN PLAN INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL MENOR EN CANARIAS, suscrito en 24 de abril de 1995.....	827
RELACIÓN DE TABLAS Y GRÁFICOS	829
ANEXO FOTOGRAFICO	835

ABREVIATURAS

AIMC: Asociación para la Investigación en Medios de Comunicación
APM: Asociación de la Prensa de Madrid
Art.: Artículo
ATE: Atención Terapéutica Específica
AUC: Asociación de Usuarios de la Comunicación
BOC: Boletín Oficial de Canarias
BOE: Boletín Oficial del Estado
BOPC: Boletín Oficial del Parlamento de Canarias
CAA: Consejo Audiovisual de Andalucía
CAC: Consejo Audiovisual de Cataluña
CAI: Centro de Acogida Inmediata
CAME: Centro de Acogida de menores extranjeros no acompañados
CDN: Convención sobre los Derechos del Niño
CE: Constitución Española
CEMJ: Centro de Ejecución de Medidas Judiciales.
CES: Consejo Económico y Social de Canarias
CG: Comunicaciones del Gobierno.
Cfr.: compárese, confróntese.
CGPJ: Consejo General del Poder Judicial
COAN: Consejo Audiovisual de Navarra
DGPM y F: Dirección General de Protección del Menor y la Familia
ESSCAN: Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias
ETMA: Equipo Técnico de Medio Abierto
FAPE: Federación de Asociaciones de Periodismo en España
FECAM: Federación Canaria de Municipios
FGE: Fiscalía General del Estado
FIP: Federación Internacional de Periodistas
GRUME: Grupo de Menores
IASS: Instituto de Atención Social y Socio-sanitaria del Cabildo de Tenerife
ICFEM: Instituto Canario de Formación y Empleo
Ibidem: en el mismo lugar
ISTAC: Instituto Canario de Estadística
LORPM: Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de Menores
LOPJ: Ley Orgánica del Poder Judicial
LPJM: Ley de Protección Jurídica del Menores
LTTM: Ley de Tribunales Tutelares de Menores
MIEM: Modelo Individualizado Educativo de la Medida
Op.cit.: Obra citada
OETI: Observatorio Europeo de la Televisión Infantil
PIEM: Programa Individualizado Educativo de la Medida

PL: Proyectos de Ley

SORSEM: Servicio de Orientación y Seguimiento de Ejecución de Medidas

TSJC: Tribunal Superior de Justicia de Canarias

ULL: Universidad de La Laguna

UNICEF: Fondo Internacional de las Naciones Unidas de Socorro a la Infancia (United Nations International Children's Emergency Fund)

UNESCO: Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de Naciones Unidas (United Nations Educational, Scientific, and Cultural Organization)

UTE: Unidad Terapéutica y Educativa

Vid.: Véase

INTRODUCCIÓN

Antecedentes

A menudo, aparecen en la prensa informaciones sobre actos violentos cometidos por menores y jóvenes, y resultan habituales los titulares sobre el aumento de la violencia juvenil y sobre el hecho de que la violencia manifestada por estos menores tiene un carácter mucho más grave que en otras épocas. Si nos atenemos a esta cobertura informativa podría parecer, siguiendo a RECHEA, que “una epidemia de violencia juvenil se nos echara encima”.¹

Las instituciones europeas subrayan la configuración de la delincuencia juvenil como uno de los fenómenos sociales que más preocupa, y “uno de los problemas criminológicos a los que internacionalmente se ha prestado una continua observación”, si bien convienen en señalar que la percepción social sobre los menores infractores es “especialmente adversa”.²

La perspectiva formulada desde las Defensorías del Menor, refiere que las cuestiones relacionadas con los menores de edad se informan desde connotaciones sociales negativas (pandillismo, violencia escolar, delincuencia juvenil, etc.), provocando que la sociedad contemple a los menores con preocupación, cuando no con temor, y reclame medidas políticas orientadas a corregir estas disfunciones. En palabras del Defensor del Menor andaluz³:

No debemos olvidar que los medios de comunicación en la sociedad moderna realizan a la vez el doble papel de reflejar la realidad social y contribuir a la conformación de esa misma realidad. Así, resulta difícil discernir en qué medida, la negativa imagen que los medios de comunicación ofrecen de los menores, está reflejando fielmente la opinión de la mayoría social y en qué medida dicha imagen negativa está contribuyendo a formar una determinada opinión social sobre la realidad de nuestros menores.

¹ RECHEA ALBEROLA, C. y FERNÁNDEZ MOLINA, E. (2000) “Panorama actual de la delincuencia juvenil” en *Justicia de Menores: Una justicia mayor. Comentarios a la Ley reguladora de la responsabilidad penal de Menor*. CGPJ. Manual de Formación Continuada, nº 9, Madrid 2000, p.346.

² Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre “La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea”.

³ Informe Anual 2004: Informe al Parlamento de Andalucía dando cuenta de la gestión realizada por el Defensor del Menor de Andalucía en el año 2004. 1ª edición. Sevilla: Defensor del Pueblo Andaluz, 2005, p. 20.

La promulgación de la denominada ‘Ley del Menor’⁴ en el año 2000 supuso una auténtica revolución en la justicia penal juvenil, por constituir una de las normas más progresistas del panorama europeo y por superar el concepto retributivo mediante intervenciones reeducativas y resocializadoras sobre el menor infractor. En el mismo sentido, esta normativa generó un amplio debate social sobre la ‘bondad’ e ineficacia de las medidas impuestas por los Jueces de Menores.

La ley citada, constituye un buen marco jurídico desde el punto de vista del respeto a los derechos de la infancia. Así, proclama como principio básico el interés superior del menor, destaca la orientación educativa de las medidas a aplicar y consecuentemente, ofrece una amplia gama de medidas alternativas al internamiento frente al sistema tradicional basado prácticamente en la privación de libertad.

Con la entrada en vigor de la L.O. 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (tras un año de *vacatio legis*), los medios de comunicación en general, y la prensa en particular, colmaron sus páginas de sociedad y de sucesos con mensajes informativos sobre fugas, agresiones a personal, motines que afectaban a internos en centros de menores, etc., provocando un amplio despliegue de informaciones y opiniones, que describían los centros de ejecución de medidas judiciales como recintos en los que imperaba el caos más absoluto.

Citando a TÁRRAGA, podemos afirmar que la política criminal seguida en la justicia penal juvenil, ha estado directamente influida por la alarma social creada ante la comisión de delitos concretos, sin duda graves, pero que no reflejan la realidad de la delincuencia juvenil. En esta política criminal también han tenido una influencia considerable los medios de comunicación social, al magnificar los delitos más graves cometidos por los jóvenes y las movilizaciones de las asociaciones de víctimas.⁵ Los medios de comunicación social se hicieron eco de las polémicas populares suscitadas a raíz de algunos delitos especialmente horribles cometidos por menores de edad, que causaron gran conmoción y alarma social⁶, demandando de la clase política el endurecimiento de las sanciones.⁷

⁴ El marco normativo vigente para la exigencia de responsabilidad a los jóvenes infractores que no hayan alcanzado la mayoría de edad penal, lo constituye la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (en adelante LORPM).

⁵ “Esta errática política criminal se ha plasmado en las sucesivas modificaciones de la Ley, en total, cinco en sus ocho años de vigencia, dirigidas a un incremento punitivo”. SERRANO TÁRRAGA, M.D., (2009) “Evolución de la delincuencia juvenil en España (2000-2007)”. UNED, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª Época, nº 2, p.259.

⁶ “desde un punto de vista comunicativo se puede sostener que la alarma social es un producto del tratamiento informativo de los medios de comunicación (...) la alarma social es básicamente un efecto de

El tratamiento informativo sobre la delincuencia de menores se centra de forma generalizada en buscar los defectos de funcionamiento de los procesos legales y administrativos que establece la justicia del menor, como mecanismo de crítica para fomentar el desgaste social respecto a la aceptación de la *Ley del Menor*. Los efectos de esta cobertura informativa se traducen en la creación de un estado de “alarma social” ante la opinión pública, cuyas consecuencias “resultan claramente negativas de cara al tratamiento de futuros delincuentes juveniles”.⁸

Una de las particularidades de esta novedosa legislación fue la consistente en la atribución de la competencia para la ejecución de las medidas judiciales a las entidades públicas de las Comunidades Autónomas, pudiendo estas realizar convenios con asociaciones privadas sin ánimo de lucro para la gestión de los centros de internamiento y la intervención educativa. En este sentido, pudo apreciarse desde el año 2001 el resultado del desequilibrio inter-autonómico, siendo la Comunidad Autónoma de Canarias una de las peor paradas en cuanto a disponibilidad de recursos materiales y personales. Si la progresiva andadura de la *Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor* resultó dificultosa en la práctica totalidad del territorio nacional, la situación en el archipiélago canario generó consecuencias muy graves. La fragmentación territorial, la lejanía del territorio continental, la enorme afluencia del flujo turístico y la inmigración irregular, no se tuvieron en cuenta en la redacción del texto legal, provocando complejas situaciones jurídicas y sociales de difícil solución.

El debate relativo a cómo los medios de comunicación han de efectuar el tratamiento informativo de la delincuencia de menores y sus consecuencias sociales no es novedoso⁹, ya que podemos extrapolar a este ámbito los mismos planteamientos de cobertura ética informativa que se efectúan respecto al examen mediático de los actos

sentido *mediático*”. RODRIGO ALSINA, M. (1999), “El conocimiento del sistema penal: Alarma social y medios de comunicación” en *Política Criminal*, (Dir. Larrauri Pijoan), Cuadernos de Derecho Judicial, IV. Consejo General del Poder Judicial, p.84.

⁷ “Las noticias sobre delincuencia (...) garantizan siempre la atención de los lectores”. Vid. SOTO NAVARRO (2005), p.125.

⁸ VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C. (2003). *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas*. Colex. Madrid, p.154.

⁹ (...) escapa en mucho a las posibilidades y pretensiones de este nuevo apartado poder abordar la Justicia de menores con la profundidad que el tema requeriría. No obstante, dada la trascendencia mediática que el tema tiene en Canarias, y, en ocasiones, la ausencia del rigor siempre deseable en su tratamiento por parte de la opinión pública, de los medios de comunicación y de la clase política —cuando no, incluso, un grosero uso torticero e irresponsable del mismo— *Cfr.* Informe del Consejo Económico y Social de Canarias (2005-2006), apartado 3.2.3.6.4.

terroristas, de la violencia familiar o del fenómeno de la inmigración. Por otro lado, en el fenómeno de la violencia juvenil y sus consecuencias delictivas, entran en juego diversidad de factores no sólo de tipo jurídico, sino sociales y educativos, que entrañan la utilización de una terminología específica y el uso de tecnicismos y vocablos que en muchos casos provocan equívocos en los receptores de los mensajes informativos.

Los *mass media* desempeñan un papel fundamental en la creación de opiniones públicas, y en el tema que nos ocupa como objeto de esta investigación, la perspectiva mediática de los jóvenes infractores, no alcanza más allá de acaparar las páginas de la Sección de Sucesos. Debemos pensar que estos menores, convertidos en objeto noticioso, están protegidos por la ley frente a todo tipo de injerencias e intromisiones ilegítimas en su privacidad. Pero además, debería concedérseles generalmente la oportunidad de participar en el proceso de generación de una imagen realista y positiva sobre sí mismos, que provoque la creación de sus propios mundos informativos y evite la generación de estereotipos que incitan a la exclusión social.

Posiblemente, el principal escollo de la actual política legislativa sobre justicia juvenil sea la imagen absolutamente negativa que alberga la opinión pública respecto a la ‘Ley del Menor’, ya que la casi totalidad de los mensajes que informan sobre esta normativa, parecen revelar aspectos negativos. Los aspectos positivos del sistema no merecen la atención que los medios de comunicación social dispensan, o simplemente no son publicitados.¹⁰ La realidad que se ofrece desde los medios de comunicación social causa alarma social y da lugar a una imagen deformada sobre la aplicación práctica de la *Ley del Menor* y su eficacia.¹¹

Los delitos y faltas cometidos por menores de edad generan una indudable atracción mediática, que aprovecha la conmoción y movilización social provocadas a partir de sucesos graves protagonizados por menores de edad. La prensa se convierte en portavoz de los comentarios populares sobre el alto nivel de tolerancia de la *Ley del*

¹⁰ Las causas sociales de la conducta delictiva de los menores y jóvenes “quedan al margen del análisis mediático”, primando la expectación, el entretenimiento y la presentación a la opinión pública de determinados estereotipos. CANO PAÑOS, M.A. (2006) *El futuro del Derecho penal juvenil europeo. Un estudio comparado del Derecho penal juvenil en Alemania y España*. Atelier, Barcelona, p.118.

¹¹ “La opinión pública considera, además de manera mayoritaria que el trato que se depara por el sistema a los infractores juveniles es muy benevolente. Es interesante resaltar cómo esta percepción negativa ha estado presente en el debate público español prácticamente desde el principio, ya que desde que se aprobara la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores en el año 2000, ésta se ha visto sometida a numerosas reformas, todas ellas sustentadas en fortalecer y endurecer la respuesta al infractor juvenil, y por tanto, amparadas en la supuesta benevolencia de la legislación”. FERNÁNDEZ MOLINA, E. y TARANCÓN GÓMEZ, P. (2010) “Populismo punitivo y delincuencia juvenil: Mito o realidad”. *Revista Española de Ciencia Penal y Criminología*. RECPC, Vol. 12, nº.8, p.2.

Menor y su ineficiencia para atajar la delincuencia de menores, presentando un perfil de menores irrecuperables con los que se resulta inoperante la reinserción social.

Desde diversos foros judiciales, se efectúan sugerencias y recomendaciones a los medios de comunicación para que trasladen a la opinión pública, sin deformaciones, la realidad de esta Ley:¹²

Se considera necesario que el conocimiento de la Ley Penal del Menor, llegue a los menores especialmente, así como a los padres y a la sociedad en general. Es importante que esta labor de formación tenga un carácter integral que abarque no sólo su contenido jurídico sino también los resultados positivos que ha producido en la comunidad su aplicación. Y en esta labor de información es de importancia la función de los medios de comunicación social.

La información sobre la infancia y la juventud en situación de riesgo, en ningún caso ha de responder a las necesidades de venganza social originadas por una opinión pública “desinformada”. Por este motivo, se hace del todo imprescindible la búsqueda de un tratamiento informativo ético de la menor edad, y el abordaje de las responsabilidades de los medios de comunicación en el uso de un lenguaje o contenido incorrectos. En el ámbito de la delincuencia juvenil, habitualmente se informa desde la percepción colectiva de peligro y se descontextualizan los mensajes informativos, omitiendo un análisis en profundidad del proceso relativo a la justicia juvenil y su tratamiento judicial y administrativo.¹³

A menudo, también se producen en los medios de comunicación injerencias innecesarias en la vida privada de los menores de edad que vulneran su derecho a la intimidad -ya sea a través de la publicación o difusión de su imagen o de datos pertenecientes a su vida privada-, excediendo en la función social inherente a los medios de comunicación. La actividad informativa ha de respetar el honor, la intimidad y la propia imagen de los menores, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad.

Dentro de los supuestos que podrían implicar una lesión a la intimidad del menor, se encuentran las informaciones que divulgan datos relativos a su salud, al consumo de sustancias estupefacientes, o a la identificación de menores tutelados por la Administración Pública e ingresados en centros de protección, de reforma o sujetos a medidas judiciales. En todos estos casos, los periodistas, omitiendo detalles escabrosos

¹² Documento Final de la Jornada profesional de trabajo, reflexión y análisis, sobre el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Murcia, febrero 2005. En *Observatorio Internacional de Justicia Juvenil*.

¹³ “Junto con esta visión negativa de la juventud destaca también el gran desconocimiento sobre la delincuencia juvenil en general”. FERNÁNDEZ y TARANCON (2010, p.1).

han de demostrar una especial sensibilidad en la cobertura informativa, evitando que su difusión provoque una nueva lesión a los menores.¹⁴

La Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), adoptada por Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 establece como principio programático, que todas las medidas adoptadas respecto a la infancia han de basarse en el interés superior del menor; desde el derecho a la vida hasta las responsabilidades deontológicas de los medios de comunicación.

Los estudios más recientes en la disciplina de la Sociología Jurídica subrayan que el tratamiento de la delincuencia de menores repercute sensiblemente en el incremento del sentimiento social de inseguridad, legitimando el discurso político permanente sobre la necesidad de un endurecimiento de las medidas judiciales.

Si los dirigentes políticos ceden a las demandas sociales vindicativas alentadas por los medios de comunicación, se produce el denominado “populismo punitivo”. Los medios de comunicación son productores de realidad social, y en ocasiones faltan a la obligación de informar objetivamente a su público, generando alarma, estereotipos y tópicos en aquellas informaciones que tienen por objeto infracciones penales cometidas por menores de edad.¹⁵

En este sentido, la tesis de la *agenda-setting*¹⁶ explica la influencia principal de los medios de comunicación en la formación de la opinión pública, en la fijación de la agenda de temas de preocupación pública, y en la desviación de la atención del público hacia repertorios en temas de preocupación general. La selección temática que realiza la prensa en el ámbito de la delincuencia de menores responde al *modelo de articulación de pre-opiniones latentes*, por el que los medios contribuyen, mediante la popularización de respuestas estereotipadas, a que muchos ciudadanos que carecen de una opinión formada sobre determinados temas repitan expresiones o frases hechas.

¹⁴ Vid. BERISTAIN, “a veces no basta que al dar la noticia omitan el nombre del joven “presunto infractor” pues hay estigmas subliminares que permanecen indelebles toda la vida”, citado en VÁZQUEZ GONZÁLEZ (2003, p.154).

¹⁵ “centros de menores, antes llenos de adolescentes con problemas en casa y chicos marroquíes que habían llegado en patera”. Reportaje titulado “Delincuencia Juvenil: La calle es nuestra”, *El País*, 11 de octubre de 2009.

¹⁶ “Por agenda se entiende el conjunto de temas que integran un repertorio de asuntos sobre los que pensar. En pocas palabras, a esto refiere el concepto de agenda setting. La agenda implica selección y jerarquización: temas que se incluyen o que se dejan fuera, espacios más o menos extensos y/o jerarquizados que a ellos se destinan. La función de agenda refiere precisamente a la visibilidad que adquieren los temas en los medios de comunicación, de tal forma que se convierten en aquello sobre lo que conversamos, pensamos, tomamos posición y discutimos. SÁNCHEZ VILELA, R. (2007) “*Infancia y violencia en los medios: Una mirada a la agenda informativa*”. UNICEF. Uruguay, p.14.

También responde al *modelo de relevancia*, en tanto que realza ciertos aspectos de un tema general con olvido de otros, deformando la percepción social.¹⁷

En general, los discursos incorporan opiniones insertas en la politización del caso, en torno a la Ley del menor, sin que se adviertan alusiones a prácticas de reinserción de menores, como programas de tratamiento o intervención o programas educativos, o se realicen comentarios respecto a actitudes alternativas de otros menores en nuestra sociedad. Todas las aportaciones giran hacia las “atrocidades” cometidas por éstos, difundiendo una sensación de impotencia y desesperanza respecto al fenómeno.¹⁸

En este sentido, conviene analizar la influencia recíproca entre las agendas mediática y política, ya que en algunos casos, la canalización de la prensa en los temas de interés ha influido decisivamente en la elección de asuntos tomados en consideración en las iniciativas políticas.

Justificación de la originalidad de la investigación

Interés científico

El fenómeno de la delincuencia de menores, la temática relativa a la justicia penal juvenil y su impacto social, han motivado desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal de los Menores, un seguimiento mediático exhaustivo, originando no solo la perplejidad de la opinión pública, sino la generación de estereotipos respecto a los menores que cumplen medidas judiciales.

En relación a la originalidad del tema elegido en la presente investigación, y una vez examinada la base de datos de tesis doctorales TESEO, se puede afirmar que aquellos trabajos que se han efectuado acerca de la delincuencia de menores y/o su tratamiento informativo, han examinado este fenómeno desde la perspectiva criminológica, sociológica, legal y/o judicial o educativa, pero en ninguno de los casos desde una óptica multidisciplinar. La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia juvenil no ha sido objeto de investigaciones empíricas de forma habitual.

Las investigaciones centradas en el tratamiento informativo del delito¹⁹, constituyen un campo de conocimiento apenas explorado, y a mayor abundamiento, la mirada periodística sobre la actividad delictiva de la menor edad, resulta más escasa. Las investigaciones experimentales sobre esta temática son exiguas, centrándose los

¹⁷ Vid. SOTO NAVARRO (2005), *Op.cit.* p. 79.

¹⁸ “*Agenda-Setting* de televisión, violencia y menores” (2010). Informe del Consejo Audiovisual de Andalucía. p. 142.

¹⁹ Vid. BARATA VILLAR F. (2001) “La mirada periodística sobre el delito”. Facultad de Ciencias de la Información. Universidad Ramón LLul.

estudios y análisis en el desarrollo legal y jurídico del proceso penal de menores y de los sistemas de justicia penal juvenil operados en las distintas Comunidades Autónomas.

En otro sentido, la mayoría de las investigaciones sobre juventud y medios de comunicación, concentran su análisis empírico en el tratamiento de la infancia como sujeto activo en el uso/abuso de las nuevas tecnologías, o como espectador de contenidos violentos ofrecidos en los mensajes publicitarios o televisivos. Es por ello que resultan insuficientes los estudios científicos que examinan al menor como objeto y sujeto de contenidos informativos. Gran parte de las tesis, limitan su investigación a un corto espacio de tiempo, o bien, a una selección de contenidos informativos mediante una muestra representativa o “cata” de mensajes noticiosos.

Entre las investigaciones recientes sobre el tratamiento informativo del delito en general, podemos citar: SOTO NAVARRO, S. (2005)²⁰ que concentra su estudio en el tratamiento informativo de la delincuencia callejera y su debate político preelectoral entre mayo de 2001 y mayo de 2003, a través de su reflejo en las páginas de *El País*.

En el mismo sentido RECHEA ALBEROLA C. et al. (2004)²¹, compilaron los mensajes informativos publicados entre los años 1995 hasta 2004, sobre la presencia de temas penales en los medios de comunicación, contrastándolos con la percepción social de la criminalidad ofrecida por el Centro de Investigaciones Sociológica (CIS), y con las estadísticas oficiales sobre delitos y faltas. Este grupo investigador verificó la hipótesis de que el sentimiento de inseguridad está relacionado con lo publicado en los medios de comunicación, ya que los *picos* de mayor presencia de temas penales coinciden con los más altos del sentimiento de inseguridad ciudadana, aunque no se correspondieran con un aumento real de la delincuencia.

GARCÍA ARÁN, M. y PERES NETO, L (2009)²² seleccionaron el material informativo en los periódicos *ABC*, *El Mundo*, *El País*, *La Vanguardia* y *El Periódico de Cataluña* durante los años 2000 a 2003, para formular el análisis de la construcción de la agenda de los medios y la agenda política sobre la presencia de temas penales en los medios de comunicación.

²⁰ SOTO NAVARRO, (2005) “La delincuencia en la agenda mediática”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, nº 112, pp.75-130.

²¹ RECHEA ALBEROLA, C., FERNÁNDEZ MOLINA, E., BENÍTEZ JIMÉNEZ, M.J (2004) “Tendencia sociales y delincuencia”, *Centro de Investigación en Criminología*. Universidad de Castilla-La Mancha, nº 11 (2004).

²² GARCÍA ARÁN, M. y PERES NETO, L. (2009) “Agenda de los medios y agenda política: Un estudio del efecto de los medios en las reformas del Código Penal Español entre los años 2000-2003”. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª época, nº 1, pp. 261-290.

En otras ocasiones, las líneas de investigación se ajustan al examen analítico de un determinado suceso delictivo y su repercusión en determinados medios de comunicación, así VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C. y SERRANO TÁRRAGA, M.D. (2004)²³, estudiaron la repercusión mediática del “crimen de la catana”, del “crimen de San Fernando” y del “crimen de Sandra Palo” en su tratamiento informativo efectuado por los periódicos *ABC*, *El Mundo* y *El País*.

En el ámbito territorial canario, RODRÍGUEZ WANGÜEMERT, C. *et al.* (2010)²⁴, efectuaron una muestra periodística sobre 78 titulares publicados en la prensa de Tenerife (*El Día*, *Diario de Avisos* y *La Opinión de Tenerife*) entre los años 2002 a 2005, con la finalidad de conocer la actuación de la prensa canaria en la construcción social de la imagen de los menores con medidas judiciales y de la L.O. 5/2000 que regula su situación.

En los últimos años, también predominan los estudios sobre las actitudes de los adultos hacia el comportamiento antisocial y/o delictivo de los jóvenes, con el objetivo de descubrir el conocimiento de los ciudadanos respecto a la delincuencia juvenil y al funcionamiento del sistema de justicia juvenil, y su actitud hacia el castigo que se ha de proporcionar a los menores infractores.²⁵

Interés personal

La trayectoria profesional, ligada a la intervención judicial con menores de edad penal desde la pertenencia al Cuerpo Nacional de Secretarios Judiciales del Ministerio de Justicia en diferentes Juzgados de Menores a partir del año 1989, me ha permitido conocer de primera mano la realidad jurídica ofrecida a los menores infractores desde la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948, la L.O. 4/92 y la actual L.O. 5/2000, de 12 de enero, reguladora de Responsabilidad Penal de los Menores.

²³ VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C. y SERRANO TÁRRAGA, M.D. (2004), “La Opinión Pública ante la delincuencia juvenil. (El Tratamiento informativo de los medios de comunicación sobre la delincuencia juvenil y su influencia en la política criminal española). Anuario de Justicia de Menores, nº IV, 2004, pp. 145-169.

²⁴ RODRÍGUEZ WANGÜEMERT, C., TORBAY BETANCOR, A., GARCÍA HERNANDEZ, M.D., y MARTÍN CABRERA, E. (2010) “Prensa y construcción social de la imagen de menores con medidas judiciales”, *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, nº 16, 2010, pp. 427-436.

²⁵ FERNÁNDEZ MOLINA, E. y TARANCÓN GÓMEZ, P. (2010) “Conocimiento y actitud pública hacia la delincuencia juvenil”, *Boletín Criminológico. Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología*, nº 123, pp. 1-4; y GARCÍA, M.D., MARTÍN, E., TORBAY, A. y RODRÍGUEZ, C. (2010) “La valoración social de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores”, *Psicothema*, Vol. 22, nº 4, pp. 865-871.

Por otro lado, y desde una diferente óptica profesional ligada al ejercicio de los derechos humanos, he tenido la oportunidad de percibir una panorámica, más o menos amplia, de la situación de los menores infractores y del sistema de justicia penal juvenil en la Comunidad canaria mediante el desempeño de labores de asesoría en la institución del Diputado del Común (Defensor del Pueblo autonómico de la Comunidad canaria), tarea que me permitió tomar contacto con la realidad social y jurídica, con los diputados de los diferentes grupos parlamentarios, con los gabinetes de prensa y con un elenco de periodistas comprometidos con los derechos de la infancia.

Desde mi formación jurídica, criminológica y periodística, se busca la realización de una investigación que conjugue normas y ética, el “ser y el deber ser”, la ley y la realidad social desde una óptica multidisciplinar, que permitirá obtener unos conocimientos teóricos inéditos sobre el tema planteado.

Asimismo, he tenido la ocasión de participar como ponente²⁶ y moderadora en diversos congresos, jornadas y foros sobre el sistema penal juvenil, como colaboradora ocasional de *El Norte de Castilla*, y de la Revista de la Federación Española de Periodistas (FAPE)²⁷. Respecto a la producción investigadora, se pueden citar los informes publicados en el Anuario de Justicia de Menores²⁸ y la contribución en el volumen “Derecho Penal y Psicología del Menor”.²⁹

Delimitación temática y cronológica

La delimitación argumental de la presente investigación se ha ajustado al análisis de los mensajes informativos que la prensa publicada en la Comunidad canaria ha efectuado sobre los temas relativos a la delincuencia de menores, la justicia penal juvenil y la ejecución de las medidas judiciales, además de observar la formación de una opinión pública adversa alojada en la población canaria acerca de los menores y jóvenes

²⁶ CURBELO HERNÁNDEZ, E., DE BLAS MESÓN, I. “La Justicia juvenil en la comunidad autónoma de Canarias. Consideraciones acerca de los menores infractores nacionales y extranjeros en el marco de la Ley Orgánica 5/2000”. Comunicación presentada en la 1ª Conferencia Internacional de Justicia Juvenil "Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia Juvenil en un Mundo Globalizado." Salamanca 2004.

²⁷ DE BLAS MESÓN, I. (2006) “Fotografías sin rostro o los menores ante los medios”. Revista FAPE, pp.9-19.

²⁸ GORTÁZAR ARMAS, E., CURBELO, E. y DE BLAS MESÓN, I. (2003) “La intervención social y el trabajo social en la Ley penal del menor 5/2000”. *Anuario de Justicia de Menores*, núm. III, año 2003. Editorial Astigi. Sevilla, pp.291-316 y, DE BLAS MESÓN, I. y CURBELO HERNANDEZ, E. (2007) “Infancia, juventud y medios de comunicación social”. *Anuario de Justicia de Menores*, núm.VII, año 2007. Editorial Astigi. Sevilla, pp.81-112.

²⁹ DE BLAS MESÓN, I. (2007) “Intervenciones del Diputado del Común en el área del menor infractor en Canarias”. *Derecho penal y Psicología del Menor*. Coord. Sola Reche, E., Editorial Comares, pp. 285-302.

que cometen actividades delictivas, centrando cronológicamente su estudio en el período temporal comprendido entre los años 2001-2005, coincidiendo con la entrada en vigor de la LORPM en enero del año 2001, y la promulgación de su Reglamento en el año 2005.

Si bien podría objetarse que la prensa no es el medio de comunicación más influyente en la representación social,³⁰ podemos reconocer los medios de comunicación escritos, gozan de un amplio ámbito de actuación, -que les permite cubrir en profundidad- sobre todo si se dirigen a un público local, aquellas noticias que captan la atención del público, sin olvidarnos de su importante función como potencial generador de cobertura informativa en los medios radiofónicos y televisivos.

La decisión de centralizar el análisis durante estos años, se justifica en que, a raíz de la entrada en vigor de la Ley del Menor en el año 2001, comenzaron a producirse graves desajustes en el modelo de justicia juvenil canario. El año 2005, a efectos informativos, resulta de vital importancia, ya que se instaura en Canarias un modelo de intervención institucional convenido con la entidad pública IDEO; situación que no sólo impide, sino castiga las filtraciones de información desde el interior de los centros de menores. Por otro lado, la política informativa de la Consejería de Bienestar Social a partir de 2005, centraliza en su gabinete de prensa la actividad de relación con los medios de comunicación, impidiendo a estos la entrada en los centros de ejecución de medidas judiciales y limitando la producción informativa de los temas relativos a la justicia juvenil.

Esta opacidad informativa ejercida desde los órganos de Gobierno, no ha impedido que de forma cíclica, se continúe informando sobre determinadas problemáticas latentes en la intervención con menores que cumplen medidas judiciales. En notas a pie reproducimos diferentes titulares que pueden dar fe de esta situación.³¹

Hipótesis y objetivos

Como ya se ha mencionado, la problemática que afecta a los menores infractores

³⁰ “Prensa como herramienta para profundizar en la percepción social de la delincuencia juvenil”, en RODRIGUEZ WANGÉMERT, et al. (2010, p.433)

³¹ “USO denuncia que varios vigilantes de Seguridad Integral carecen de título” en *La Opinión de Tenerife*, 3 de agosto de 2001; y “Detenidos nueve vigilantes por falsificar sus títulos”, en *El Día*, 18 de febrero de 2011. / “UGT exige que el Gobierno gestione los centros de menores de reforma” en *La Opinión de Tenerife* en 28 de junio de 2001 y “UGT y USO exigen más seguridad en los centros de menores” en *ABC*, Ed. Canarias, 16 de febrero de 2011/ “El alcalde de Güimar anuncia el precinto del Centro de Menores ‘Hierbabuena’, en *El Día*, 6 de octubre de 2002 y “El ayuntamiento acuerda precintar el centro de menores Hierbabuena”, en *El Día*, 23 de noviembre de 2010.

y los frecuentes incidentes que se registran en determinados centros de cumplimiento de medidas judiciales, aparecen periódicamente en las páginas de Sucesos y son objeto noticioso por parte de los medios de comunicación.

El tratamiento que los *mass-media* dispensan al fenómeno de la delincuencia juvenil y a la aplicación de medidas judiciales figura revestido de un tono alarmista, plagado de tópicos y estereotipos. En este sentido, la línea investigadora se ha dirigido hacia el análisis de la adecuación de las normas y pautas éticas internacionales, nacionales y autonómicas que en la práctica diaria realiza la prensa canaria, no sólo en el respeto a los derechos de la infancia en situación de conflicto social, sino también, desde los compromisos que las empresas informativas deben adquirir respecto a la función educativa.

El planteamiento de objetivos se concreta a partir del análisis de mensajes informativos durante el periodo comprendido entre los años 2001 a 2005. Con la pretensión de conseguir los objetivos fijados y verificar las hipótesis planteadas se realizará un análisis empírico y de contenido sobre los mensajes publicados en la prensa insular.

Se ambiciona a través de la presente investigación, con generar una reflexión profunda en las redacciones de los periódicos canarios acerca de la cobertura informativa sobre los menores delincuentes, ya que la prensa genera corrientes de opinión que provocan un desmesurado impacto en el medio social. Además, los medios escritos han de percatarse de la importancia de su función y responsabilidad sociales mediante la utilización adecuada del lenguaje y las expresiones relacionadas con la delincuencia juvenil.

Una de las hipótesis de esta investigación, trata de averiguar si la alarma social creada por la criminalidad juvenil trae su causa de los estereotipos generados por la cobertura mediática de la prensa canaria, y de este modo conocer si la prensa se ha convertido en el foro social en el que la ciudadanía expresa sus temores y reivindicaciones, llegando a forzar determinadas decisiones legislativas. Se procurará aseverar si el creciente interés por la delincuencia juvenil trae su causa en la evolución numérica de mensajes; si existe relación entre la preocupación social, la cobertura informativa, los sentimientos de la opinión pública y la actuación política. En definitiva, se pretende desentrañar la relación entre la opinión pública generada por el discurso informativo en la prensa isleña y la actuación política respecto a la justicia penal juvenil.

Asimismo, trataremos de verificar la hipótesis sobre si la formación y especialización de los profesionales de la información en los temas relativos a la delincuencia de menores, desde el conocimiento de la legislación que ampara a los menores infractores, influye en la presentación de modelos de comunicación social que ayuden a la creación de opiniones públicas sensibilizadas con los menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales.

A través del análisis de contenidos de los textos periodísticos publicados sobre la delincuencia de menores en la Comunidad canaria, su gestión jurídica y política, uno de los propósitos fundamentales perseguidos en la presente investigación radica en el examen de los rasgos que conforman el perfil del menor infractor en Canarias.

Los objetivos que se intentan alcanzar en el presente trabajo de investigación, definen los siguientes parámetros:

1. Partiendo del derecho a la opinión de la infancia y la adolescencia en los temas que les afectan, y de la premisa básica que determina la necesidad de un tratamiento ético en la información sobre los menores sometidos a medidas judiciales, se pretende revelar el perfil que atribuyen los redactores y colaboradores de la prensa canaria a los menores infractores y medir su nivel de conocimiento respecto a los códigos éticos en esta disciplina.
2. Desde la función que atañe a los medios de comunicación en aras de sensibilizar a la sociedad en el conocimiento y respeto a los derechos de los menores infractores, se hace necesario comprobar si los protagonistas en los medios de comunicación son los expertos en políticas criminales o por el contrario determinados grupos de presión (políticos o vecinales).
3. Desde el tratamiento que la prensa escrita isleña dispensa a la infancia y adolescencia cuando ésta es sujeto u objeto de hechos delictivos, se investigará el nivel de alarma social que genera la criminalidad juvenil y si ésta deriva de los estereotipos elaborados por la cobertura informativa.
4. El estudio comparativo entre la “realidad” que se ofrece en los diarios isleños y la “realidad” construida por las estadísticas e informes institucionales, nos permitirá examinar si la prensa muestra efectivamente lo que sucede en la justicia juvenil o presta atención a un tema concreto en el que pone énfasis, dirigiendo la atención de la opinión pública insular en una dirección concreta.
5. Resulta de interés averiguar si las cabeceras insulares adquieren importancia

en el rumbo de la política juvenil, haciendo visibles determinados problemas, transmitiendo determinados mensajes a la sociedad canaria, difundiendo información con objetividad, y coadyuvando a la clase política en la tematización del fenómeno de la delincuencia de menores.

6. Interesa por último, conocer si la prensa ha dirigido el rumbo de la actividad parlamentaria o en su caso, son los grupos políticos los que utilizan la prensa para exponer sus argumentos, generándose de este modo la interacción entre política juvenil, alarma social y cobertura mediática.

El modelo general de análisis incluye el estudio sobre la gestión mediática, la gestión política y la gestión parlamentaria de la temática de la justicia penal juvenil. En definitiva, los objetivos perseguidos en esta investigación se ciñen a investigar el rol desempeñado por los medios de comunicación en la exclusión de los jóvenes infractores, definir los criterios éticos para los periodistas y las empresas informativas y efectuar una propuesta ética en el tratamiento de la información sobre los menores delincuentes.

Los objetivos pueden resumirse en las siguientes acciones:

- a) Analizar la agenda de la prensa insular en relación con los menores en conflicto con la ley, dibujando el perfil de la infancia y adolescencia que se configura en torno al discurso mediático.
- b) Estudiar el contexto, la temática y el tratamiento de las informaciones, tanto desde el punto de vista cuantitativo (catalogando y jerarquizando la temática de las diversas formas de delincuencia juvenil), como cualitativo (estudiando el tratamiento de los contenidos o informaciones).

En definitiva, el análisis de la cobertura mediática en la exclusión de los menores en situación de riesgo social, desarrollando criterios éticos para los periodistas y las empresas de comunicación, nos permitirá conformar una propuesta ética para el tratamiento de la información sobre los menores delincuentes que promueva la defensa a la libertad de expresión de los menores infractores en el acceso a los medios de comunicación.

Metodología

La presente investigación versa en líneas generales sobre el estudio y análisis de los mensajes informativos publicados en la prensa canaria, su efecto en la formación de

la opinión pública, su refuerzo en el fomento del temor social hacia el menor infractor, así como su asistencia en la configuración de un soporte público del modelo de justicia juvenil represiva. Además, a través de la recopilación de datos se procurará comprobar si la prensa ha contribuido a distorsionar la realidad de la justicia juvenil canaria, construyendo una realidad social temerosa de los menores infractores, o si por el contrario, ha transmitido una imagen ajustada de la realidad de este fenómeno.

La delincuencia de menores constituye un asunto de relevancia social general, por esta razón, resulta de interés académico efectuar un estudio sobre el tratamiento que la prensa canaria ha efectuado sobre este contenido y su seguimiento durante los años 2001 a 2005 sobre cinco periódicos de ámbito provincial, con la finalidad de recoger los aspectos cualitativos y cuantitativos de las informaciones relacionadas con la “Justicia Penal Juvenil” en cada uno de los diarios, de modo que, nos permita estudiar los objetivos e hipótesis enumerados anteriormente.

Los materiales utilizados en este análisis de contenido son los relatos informativos publicados durante estos años en la prensa insular, analizados pormenorizadamente a través de recogida mediante fichas hemerográficas elaboradas *ad-hoc*³², sobre el contenido textual y el material gráfico de los mensajes aparecidos en los diarios de circulación regional de la provincia de Santa Cruz de Tenerife (*El Día*, *Diario de Avisos*, *La Opinión de Tenerife*) y de la provincia de Las Palmas (*Canarias7* y *La Provincia/Diario de Las Palmas*). La elección de los periódicos seleccionados se justifica porque conforman los diarios de información general más leídos en la Comunidad Autónoma canaria, según el Estudio General de Medios (EGM)³³.

Una vez recopilados y examinados los mensajes informativos publicados en dichos rotativos, tanto en su contenido textual como del material gráfico, el resultado ha arrojado una muestra total de 2.154 mensajes informativos, además de 1.680 recursos gráficos, número más que suficiente para asegurar la producción significativa de esta investigación.

El trabajo investigador, en síntesis, cuenta con cuatro etapas diferenciadas:

- 1) Análisis del concepto de justicia penal juvenil, modelos y disposiciones jurídicas relevantes.

³² Se han tomado en consideración, algunos aspectos descriptivos y analíticos de la ficha hemerográfica diseñada por el Prof. Dr. ALMUIÑA FERNÁNDEZ, C. “Iniciación a la investigación en Prensa. Radiografía de un Periódico: Ficha Hemerográfica”. *La Prensa de Valladolid durante el siglo XIX (1808-1894)*. Valladolid, 1977. Tomo I, pp. 377- 397.

³³ Resumen General de Resultados lectores/día, de febrero a noviembre de 2001.

- 2) Estudio de la normativa (internacional, nacional y regional) que disciplina las relaciones de los medios de comunicación y el tratamiento de los temas relativos a infancia y juventud.
- 3) Confección de fichas hemerográficas sobre los mensajes relativos a la justicia penal juvenil en la Comunidad canaria y estudio del cumplimiento de los parámetros estipulados por la legislación vigente en el examen de la problemática que afecta a los menores infractores.
- 4) Análisis de la legislación internacional, nacional y autonómica, respecto del tratamiento informativo de los menores infractores, que nos permitirá comprobar la observancia de estas normas en el desenvolvimiento diario de los medios de comunicación, para comprobar el alcance de la protección de la juventud y la infancia como límite específico al derecho a la información establecido en el artículo 20.4 de la Constitución Española.
- 5) Por otro lado, y como cara opuesta al derecho a la información, se encuentra el derecho de los menores y jóvenes a la opinión, por lo que interesa averiguar cómo percibe el colectivo de menores y jóvenes sujetos a medidas judiciales aquello que los medios de comunicación informan sobre ellos.

En líneas generales, el proceso de obtención de datos relativos a la delincuencia de menores en la prensa canaria durante el periodo reseñado, ha basado su examen en:

- A. Seguimiento de los mensajes informativos relacionados con la delincuencia de menores y su intervención jurídica-educativa mediante la justicia penal juvenil.
- B. Seguimiento de las iniciativas parlamentarias presentadas durante los años 2001 a 2005.
- C. Seguimiento de los informes oficiales publicados sobre la materia objeto de investigación.

En la selección de las informaciones en los distintos diarios se han descartado las alusivas a los centros de protección o acogida y en concreto las referidas a los CAMEs (Centros de Acogida para Menores Extranjeros no Acompañados), si bien algunos de los mensajes relativos a los CAIs (Centro de Acogida Inmediata) se han tenido en cuenta a los efectos de esta investigación, porque en algunas ocasiones se han producido en ellos ingresos de menores sujetos a medidas judiciales con carácter de urgencia.

No se han registrado en el cómputo total aquellos mensajes informativos sobre detenciones, puestas a disposición judicial y actividad policial respecto de menores de edad (en atención a la presunción de inocencia), a excepción de aquellos en los que se informa sobre detenciones de menores fugados o no retornados a centros de cumplimiento de medidas judiciales.

Tampoco se ha contabilizado la cobertura informativa sobre delitos localizados fuera de la Comunidad canaria, a excepción de aquellos en los que se informa sobre aspectos relativos a la L.O. 5/2000 y a sus reformas legislativas.

Tomando en consideración las variables que interesaba recopilar para la obtención de los objetivos propuestos, se sistematizaron y codificaron los datos brutos obtenidos, procediendo a la recopilación de datos y a su análisis desde las siguientes perspectivas:

- Análisis general de los periódicos según criterios temáticos.³⁴
- Contenido de la muestra y selección de variables e instrumentos de medida.
- Formulación de hoja de datos y ficha hemerográfica para la recogida de información.³⁵
- Trabajo de campo (análisis de los mensajes informativos y recursos gráficos y construcción de contenidos informativos).
- Proceso de recogida, volcado de datos y formulación porcentual.
- Análisis de datos mediante soporte de Tablas y gráficos descriptivos.

En el contenido de las fichas se trata de considerar el rol ejercido por la prensa canaria a la hora de afrontar informativamente los acontecimientos vinculados con la infancia en situación de conflicto social, y en concreto las informaciones que tratan de visibilizar los derechos de los menores y jóvenes infractores. Una vez cuantificados los mensajes informativos en los periódicos relacionados, se efectuó la transcripción de textos periodísticos a las fichas hemerográficas y el volcado a una base de datos.³⁶

Los resultados del presente estudio están expresados en términos de frecuencias absolutas (totales) y frecuencias relativas (porcentajes). En todas las variables, se han

³⁴ Para determinar el contenido de la muestra, se ha recurrido a la visualización de la prensa digitalizada obrante en la *Biblioteca Digital de la Universidad de La Laguna* y en los fondos bibliográficos del *TEA (Tenerife Espacio de las Artes)*.

³⁵ El modelo de ficha formulada para esta investigación se expone en el ANEXO I.

³⁶ El cálculo de las cifras relativas al promedio porcentual se han redondeado al alza o a la baja, según el decimal supere o no el 0,5.

realizado exámenes comparativos de los cinco periódicos, con el objetivo de contrastar las hipótesis planteadas en la presente investigación.³⁷

Analizando la documentación obtenida, los datos se han ordenado por bloques temáticos. Se ha procedido al vaciado y análisis de mensajes informativos durante los años 2001 a 2005 mediante una primera aproximación exploratoria a las variables relevantes y una investigación descriptiva (obtención de los datos que nos permiten extraer conclusiones).

En el proceso seguido para alcanzar los objetivos de la presente investigación, se definieron los mensajes objeto de estudio, se diseñaron las variables según los objetivos planteados y se realizó el trabajo de campo de análisis de los periódicos mediante su examen en los archivos de prensa.

Una vez definida la información, se procedió a su sistematización, lo que supone transformar datos cualitativos en cuantitativos. Uno de los primeros obstáculos encontrados afecta a que la información contenida y ofrecida en los diferentes periódicos no reviste una presentación homogénea, dado el tratamiento editorial y el diferente formato gráfico de cada uno de ellos.

Una vez obtenidos los resultados brutos de los registros, se procedió a la depuración de las variables y a la selección de la información conseguida para sintetizarla en categorías genéricas. Procesados estos datos, se volcaron en una base informatizada, sin intervención de paquetes estadísticos. Por último, se procedió al recuento de las variables establecidas en la hoja de datos, buscando las relaciones entre ellas para obtener las pertinentes conclusiones y análisis de resultados.

El conjunto de variables se agruparon en 20 grupos de análisis que pretenden describir las características del fenómeno de la justicia penal juvenil.

Los ámbitos de estudio o variables que integran la agenda mediática correspondiente a los menores en conflicto con la ley son variados, pero podemos reducir las categorías de estudio a las siguientes:

I. Ámbito de variables cuantitativas relativa al número de mensajes publicados³⁸

En esta variable, se analizan:

³⁷ Para tener la certeza de la influencia de dichas variables, la descripción realizada en este texto se encuentra basada en las diferencias perceptibles entre los porcentajes de las distintas categorías de las variables.

³⁸ Los datos aportados por el análisis de esta variable constan como Tabla 1, *Variable de mensajes según años*.

1. Número de mensajes publicados a lo largo de los años 2001 a 2005 en los diferentes periódicos isleños objeto de estudio.
2. Mensajes publicados durante el fin de semana (sábado y domingo), ya que en este período los rotativos analizan con mayor profundidad los temas de actualidad. Los reportajes de investigación normalmente se divulgan en las ediciones dominicales.
3. Mensajes divulgados en el resto de la semana, en seguimiento de la agenda informativa y la *tematización* cotidiana de la justicia penal juvenil.³⁹

II. Ámbito de variables sobre permanencia en la agenda informativa

Se trata de consignar el número de mensajes publicados en los periódicos analizados según los correlativos meses de años 2001 a 2005. Con esta variable, se trata de medir la duración de la atención mediática, la cobertura y seguimiento informativo de determinados acontecimientos y el alargamiento, justificado o no, de las informaciones y su enfoque, para justificar si atiende al criterio de actualidad y proceder a la medición de los “picos” y “valles” de alarma social.⁴⁰

III. Ámbito de variables sobre ubicación del mensaje

El examen de las variables cualitativas relativas a la ubicación de los mensajes en primera⁴¹ o última página, y los publicados en página par o impar⁴², nos permitirán averiguar la importancia que el medio concede al hecho noticiable para captar la atención del lector. La página impar o derecha es empleada en la prensa para publicar los mensajes de mayor envergadura y trascendencia mediática.⁴³

IV. Ámbito de variables sobre tratamiento de la página⁴⁴

Esta variable recoge los aspectos físicos del periódico, como factores externos que provocan que el lector fije su atención. Es el parámetro que va a medir la extensión física del mensaje dentro del periódico, según la información sea tratada a toda página o

³⁹ “La prensa, ejerce una actividad selectiva otorgando pertinencia a unos temas y restándosela a otros. Los temas configuran ámbitos de sentido compartido socialmente, y sirven por ello para fundar o regular el consenso social”. ABRIL, G. (1977) “Teoría General de la Información”, Editorial Cátedra, Madrid, p.277.

⁴⁰ Los datos aportados por el análisis de esta variable constan como Tabla 2, *Variable de mensajes según meses y años*.

⁴¹ “Como en la selección de la portada no se aplican criterios temáticos, esta página del periódico (...) sólo se destina a presentar las noticias más importantes”. NUÑEZ LADEVÉZE, L. (1995) “Introducción al periodismo escrito”, Editorial Ariel, Barcelona, p.43.

⁴² “Las páginas impares son preferibles a las pares”. *Ibidem*, p. 45.

⁴³ Los datos aportados por el análisis de esta variable constan como Tabla 3, *Variable de ubicación del mensaje*.

⁴⁴ Los datos aportados por el análisis de esta variable constan como Tabla 4, *Variable del tratamiento del mensaje*.

se ubique en la parte superior⁴⁵ o inferior de la misma. Los periódicos en una diagramación adecuada ubican en el ángulo superior izquierdo sus mensajes más impactantes.⁴⁶

V. Ámbito sobre variables de naturaleza del mensaje

En este bloque, se analiza la naturaleza del mensaje entre los llamados *géneros periodísticos*, que comprenden tanto el género informativo (noticia, reportaje⁴⁷ y entrevista⁴⁸), como el género de opinión (editorial y artículo) y el género interpretativo o crónica⁴⁹, además de las llamadas “Cartas al Director”⁵⁰ como uno de los elementos útiles para detectar y evaluar el sentimiento que provoca en la ciudadanía un determinado acontecimiento o fenómeno social.

El *Editorial* es la opinión del medio y su finalidad es la de ayudar al lector a formarse criterios orientados al ideario o línea editorial del periódico. El *Editorial* siempre se refiere a un acontecimiento importante de actualidad y en ocasiones es redactado por periodistas de la sección o por el mismo director del medio, que fijan con ello los criterios editorializantes del medio.

El *Artículo firmado* (y/o columna), es una opinión individual y subjetiva, más libre, referida a una temática más variada.⁵¹

A través del registro de los términos y las expresiones utilizados por el periodista para nombrar y presentar los hechos, podemos diferenciar si dicha exposición se produce mediante enunciados descriptivos o introduce elementos valorativos o incluso interpretativos. Con esta variable se procura averiguar si los mensajes transmiten información o expresan opinión pública creando una línea editorial, y verificar si la

⁴⁵ “En los periódicos las noticias que aparecen en la parte de arriba de las páginas han sido valoradas como más importantes que las que ocupan las partes inferiores”. *Ibidem*, p.46.

⁴⁶ No se ha procedido a valorar la medición de las columnas o el manchado de los mensajes, debido a que la falta de homogeneización en la maquetación de los diferentes periódicos puede provocar resultados inadecuados o incorrectos. Tampoco se ha procedido a la medición por módulos a causa del diferente tamaño de fuente de los mensajes informativos, que podría aportar datos no reales sobre el contenido total de centímetros.

⁴⁷ “el reportaje es un genero informativo que se concreta en hechos más subjetivos, libres y personales que los destinados a comunicar la información de actualidad. También es por ello más abierto a la manifestación de la creatividad”. *Vid.* NUÑEZ LADEVÉZE, *op.cit.*, p.87.

⁴⁸ En la entrevista, la información consiste en recabar la opinión de una persona sobre algún asunto de actualidad, “esa persona puede tener cierto prestigio social o ser una autoridad o un especialista sobre el tema que se trate”. *Ibidem*, p.89.

⁴⁹ “El editorial es un artículo en el que se comenta algún aspecto controvertido de la actualidad”. BENITO, A. (2001) “Diccionario de Periodismo”, Editorial Acento, Madrid.

⁵⁰ Carta al director es el género que utilizan los lectores para explicar sus puntos de vista al resto de la audiencia. BENITO, *Op cit.*

⁵¹ “La columna es un artículo razonador, orientador, analítico, enjuiciativo, y valorativo que trata de analizar en profundidad un acontecimiento de actualidad. BENITO, *Op.cit.* p.34

prensa isleña es mera transmisora de los acontecimientos o si toma partido a la hora de generar información. Cada periódico responde a una línea editorial determinada, sus mensajes publicados son utilizados para informar, pero también para formar opinión pública.⁵²

El *suelto*, puede ser una glosa explicativa de una noticia en la que se expone una conjetura o se hace alguna “observación marginal”.⁵³

VI. Ámbito de variables de la ubicación del mensaje en Sección

Resulta de interés conocer en qué sección aparece publicado el mensaje analizado, y en este sentido, se han relacionado algunas de las más habituales: *Opinión* (refleja el talante y la línea editorial del periódico), *Sucesos*, *Sociedad* (mensajes relacionados con los temas de actualidad social), *Tribunales*, *Nacional* (política penal juvenil), *Islas* y *Otros*. Con esta variable, se evalúa la consideración que el propio medio concibe sobre cada mensaje y el alcance que le otorga el propio periódico.⁵⁴

VII. Ámbito sobre variables de las fuentes informativas⁵⁵

El comportamiento profesional del periodista pretende garantizar la diversidad de puntos de vista en la elaboración de informaciones, legitimando así su función social. En este sentido, la diversificación de fuentes informativas logra mejorar la calidad del periodismo relacionado con los derechos de los menores infractores, superando la calificaciones en roles estancos que presentan a estos menores como “problemáticos” o “difíciles”, estigmatizando su actitud y agudizando aún más su nivel de exclusión social.⁵⁶

A priori, el mayor número de fuentes informativas puede apreciarse en aquellos periódicos con mayor nivel de especialización de sus redactores. La especialización además permite una mayor diversificación de las fuentes tanto institucionales como privilegiadas (personal de centros y menores o sus familiares), así como un mayor

⁵² Los datos aportados por el análisis de esta variable constan como Tabla 5, *Variable de la naturaleza del mensaje*.

⁵³ Vid. NUÑEZ LADEVEZE, *Op.cit.* p.109.

⁵⁴ Los datos aportados por el análisis de esta variable constan como Tabla 6, *Variable de la ubicación del mensaje en Sección*.

⁵⁵ Los datos aportados por el análisis de esta variable constan como Tabla 7, *Variable sobre las fuentes informativas*. NUNEZ LADEVEZE, manifiesta que con la expresión “fuentes de información” los periodistas suelen designar a la persona o personas que les suministran los datos para elaborar sus informaciones. *Op.cit.*, p.49.

⁵⁶ “La falta de otras fuentes, y en especial de los chicos como fuente, se relaciona con las limitaciones de tiempo, rutinas productivas y los impedimentos de la ley para proteger su intimidad. Pero, especialmente, tiene que ver con la rutina de producción de las noticias que privilegia las fuentes que se pueden conseguir con mayor facilidad, como la Policía, que instala el discurso desde la autoridad y termina imponiéndose sobre las otras voces”. *Niñez y adolescencia en la prensa argentina. Informe anual. Monitoreo 2005. Periodismo Social. Capitulo infancia. Red ANDI. Hernán Capiello, p.52.*

número de mensajes informativos suministrados por expertos en materia de justicia penal juvenil (que facilitan opiniones de calidad, generan confusión o elaboran juicios paralelos).

Interesa entonces conocer cuáles son las fuentes más frecuentes y cómo se combinan para informar a propósito de la justicia juvenil. A estos efectos, se procede a comparar las prácticas de los diferentes diarios. Hemos distinguido los siguientes grupos de fuentes de información a las que habitualmente acude el periodista en su quehacer diario en la justicia juvenil:

- a) Observación directa como testigo personal de los hechos por el periodista.
- b) Documental, valiéndose de informes con el fin de redactar su texto periodístico.
- c) Institucional.⁵⁷
- d) Protagonistas (los menores y/o sus familias).

Como destacaremos en las conclusiones de esta investigación, se privilegian las fuentes institucionales y documentales para informar sobre justicia juvenil, y por ello, se ofrece una información excesivamente burocratizada o unilateral. La fuente basada en las opiniones de los propios menores resulta muy excepcional.

VIII. Ámbito de variables sobre el contexto general o tematización⁵⁸

El examen de las variables que contienen elementos genéricos en el contexto de las informaciones sobre justicia juvenil, refiere la *tematización* en diferentes categorías que delimitan el análisis de la justicia penal juvenil. Es la denominada “*agenda-setting*”, aquellos aspectos que el periódico quiere priorizar para perfilar y delimitar el fenómeno de la justicia juvenil. La realidad social que los medios seleccionan para presentar a la opinión pública puede medirse según las siguientes variables:

1. Gestión de justicia juvenil (comprende las informaciones sobre contratación con ONGs, empresas de seguridad, celebración de consejos de Gobierno, modificaciones legislativas, acuerdos municipales, firmas de convenios, visitas a centros de menores, etc.).⁵⁹

⁵⁷ Las fuentes institucionales están relacionadas con el control judicial y policial del comportamiento juvenil.

⁵⁸ Los datos aportados por el análisis de estos *items* constan como Tabla 8, *Variables sobre contexto general*.

⁵⁹ “El Parlamento canario pide la implantación de un modelo de justicia juvenil” en *El Día*, 1 de julio de 2005, p.31.

2. Deficiencias en medios personales o materiales (mensajes relativos a la carencia en recursos humanos o materiales para la correcta intervención sobre los menores infractores).⁶⁰
3. Creación y generación de nuevos recursos (informaciones sobre la apertura de centros, celebración de cursos y jornadas, creación de nuevas plazas de equipos técnicos, personal de juzgados, fiscalía de menores, GRUMEs, etc.).⁶¹
4. Deficiencias en la gestión de la L.O. 5/2000 (ausencia de normativa, cierre de centros, listas de espera, etc.).⁶²
5. Actividad judicial y/o jurisdiccional (mensajes publicados sobre el desenvolvimiento del proceso ante los Juzgados o Fiscalía de Menores, comentarios sobre Sentencias o expedientes gubernativos, investigaciones e inspecciones del Poder judicial, etc.).⁶³
6. Actividad parlamentaria (cobertura periodística sobre iniciativas parlamentarias, actividad legislativa y presentación de informes del Diputado del Común).
7. Prevención y reinserción y/o reeducación.⁶⁴
8. Desarraigo social, producido en los menores o jóvenes que cumplen una medida judicial alejados de su medio familiar y/o social.⁶⁵
9. Delincuencia juvenil en general.⁶⁶
10. Estadísticas.⁶⁷
11. Presupuestos (dieta menor/día).⁶⁸

⁶⁰ “Las bajas por estrés de los trabajadores lastran la marcha del centro de menores de Gáldar”, en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 26 de septiembre de 2003, portada.

⁶¹ “Montelongo reabre el centro de Menores de La Montañeta” en *Diario de Avisos*, 25 de septiembre de 2004, p.32.

⁶² “Los jueces culpan al Gobierno del fracaso de la Ley del menor”, en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 29 de julio de 2003, portada.

⁶³ “La provincia de Las Palmas triplica a la de Santa Cruz de Tenerife en expedientes judiciales de menores”, en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 25 de septiembre de 2005, p.6.

⁶⁴ “En este sentido, la importancia que la sociedad europea otorga al fenómeno de la delincuencia juvenil requiere que se desarrollen respuestas efectivas que habrán de construirse, principalmente, sobre tres pilares o líneas de acción: prevención, medidas sancionadores-educativas, e integración y reinserción social de los menores y jóvenes infractores. *Dictamen del Comité Económico y Social Europeo* sobre “La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea”. 2006

⁶⁵ “El defensor del Pueblo pide la creación de más centros de menores en las islas” en *La Opinión de Tenerife*, 24 de junio de 2005, p.22.

⁶⁶ “El PSOE alerta sobre el alto índice de delincuencia juvenil en Canarias” en *Diario de Avisos*, 24 de enero de 2002, p.30.

⁶⁷ “El 60% de los jóvenes detenidos en 2001 en Canarias se reinserta con la Ley del Menor” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 23 de enero de 2002, p.16.

12. Referencias a temática de protección.⁶⁹

13. Rechazo vecinal y municipal.⁷⁰

IX. Ámbito sobre variables del contexto específico

En este bloque temático, se analizan aquellos elementos de detalle en el contexto de las informaciones sobre justicia juvenil en la Comunidad Autónoma canaria⁷¹:

1. Referencias a centros de menores en general.⁷²
2. Medidas en medio abierto.⁷³
3. Incendios y/o presencia de bomberos.⁷⁴
4. Motines (revueltas, altercados en centros de menores).⁷⁵
5. Agresiones (sucesos violentos entre menores o entre estos con educadores o personal de seguridad), malos tratos y/o torturas (inferidos por menores, educadores o personal de seguridad, maltrato institucional⁷⁶ y castigos corporales).⁷⁷
6. Traslados (de menores entre islas, entre centros, de las islas a la península, a centros penitenciarios).⁷⁸
7. Fugas (fugas de centros de menores, no retornos de permisos o salidas y fugas de dependencias policiales o judiciales).⁷⁹
8. Fallecimientos, protocolos de suicidio y/o autolesiones.⁸⁰
9. Violaciones y/o agresiones sexuales.⁸¹

⁶⁸ “Morales asegura que la Ley del Menor ya ha costado mil millones a Canarias” en *La Opinión de Tenerife*, 28 de abril de 2001, p.21.

⁶⁹ “Los fiscales de Menores aseguran que los centros de acogida generan delinquentes”, en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 27 de julio de 2003, p.2.

⁷⁰ “El Ayuntamiento exige el traslado del centro de menores de La Punta”, en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 29 de agosto de 2003, p.6.

⁷¹ Los datos aportados por el análisis de esta variable constan como Tabla 9, *Variables sobre contexto específico*.

⁷² “CCOO exige que haya una gestión pública en los centros de menores” en *La Opinión de Tenerife*, 1 de julio de 2005, p.25.

⁷³ “El Cabildo asume la atención de los menores con problemas judiciales”, en *El Día*, 14 de mayo de 2004, p.20.

⁷⁴ “Tres menores queman sus celdas en el centro de Valle de Tabares” en *La Opinión de Tenerife*, 18 de enero de 2005, p.62.

⁷⁵ “Un motín obliga a cerrar el centro de Valle Tabares en Tenerife” en *Canarias7*, 8 de abril de 2001, portada y p.26.

⁷⁶ Violencia institucional, que resulta de la vulneración de los derechos de la infancia por parte de los organismos o entidades públicas.

⁷⁷ “Un educador penó a un niño africano a permanecer una noche esposado y desnudo”, en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 30 de julio de 2003, p.2.

⁷⁸ “Vuelve a la prisión ‘Tenerife II’ el homicida del niño de Bajamar” en *El Día*, 14 de abril de 2001, p.66.

⁷⁹ “Dos menores se fugaron ayer por la noche del centro de Valle Tabares” en *La Opinión de Tenerife*, 24 de enero de 2001, portada y p.21.

⁸⁰ “Muere una adolescente en un incendio provocado en un centro de menores” en *La Provincia*, 8 de junio de 2005, portada y p.29-31.

10. Conductas xenófobas (entre menores o por parte de educadores o personal de seguridad).⁸²
11. Masificación y/o hacinamiento.⁸³
12. Escenificación del hecho noticioso (excesivos detalles sobre el “modus operandi” de los delitos, presencia policial, mención a existencia de armas).⁸⁴
13. Mención a sustancias tóxicas, intervención de servicios médicos y/o forenses, salud mental.⁸⁵

X. Ámbito relativo a variables de referencia a centros de menores para la ejecución de medidas judiciales

En la Tabla 10 se especifican las referencias a los centros de ejecución de medidas judiciales de carácter semiabierto o cerrado u otros de la Comunidad canaria.

1. Centro Nivaria, El Rosario (Tenerife).
2. Centro Valle Tabares, La Laguna (Tenerife).
3. Centro Mesa Ponte, La Laguna (Tenerife).
4. Centro Hierbabuena, Güimar (Tenerife).
5. Centro La Montañeta (Gran Canaria).
6. Centro de Gáldar, Punta de Gáldar (Gran Canaria).
7. Centro de Arucas, Arucas (Gran Canaria).
8. Otros (La reseña a otros centros hace alusión a Centros de Día y Centros de Acogida Inmediata (CAI)).⁸⁶

XI. Ámbito relativo a variables de apoyo gráfico de los mensajes

En la Tabla 11 se detalla la utilización de los recursos gráficos⁸⁷, exponiendo las siguientes variables:

- Fotografías de centros de menores (exterior y/o interior).
- Dirigentes políticos.
- Políticos y menores.

⁸¹ “Detenido por presunta agresión sexual un coordinador de Valle Tabares” en *La Opinión de Tenerife*, 22 de abril de 2005, p.61.

⁸² “Internos españoles y magrebíes se enfrentan en el centro Nivaria” en *El Día*, 12 de mayo de 2005, p.37.

⁸³ “Internos de más y hacinamiento” en *La Opinión de Tenerife*, 14 de febrero de 2001, p.22.

⁸⁴ “Los incidentes en un centro de menores provocan la intervención de la Guardia Civil” en *El Día*, 19 de julio de 2001, portada y p.74.

⁸⁵ “La Fiscalía investiga en Canarias el uso de menores en operaciones de narcotráfico” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 21 de abril de 2001, p.15.

⁸⁶ “El CAI de La Cuesta acoge a menores en desamparo con delincuentes”, en *Diario de Avisos*, 13 de diciembre de 2002, p.25

⁸⁷ “La fotografía tiene un lugar fundamental en un medio gráfico, no solo ilustra y agrega información a las notas, sino que también tiene un punto de vista propio. Por eso resulta sumamente difícil y complejo ilustrar temas sobre niños o adolescentes, tanto que a veces preferimos no dar una fotografía antes que tener problemas. Hay coberturas que son más conflictivas que otras, como por ejemplo las que involucran chicos que trabajan o delitos. En estos casos pedimos que saquen la foto de espaldas o pixelamos las caras para proteger la identidad y respetar la privacidad de los chicos. *Niñez y adolescencia en la prensa argentina. Informe anual. Monitoreo 2005. Periodismo Social. Capítulo infancia. Red ANDI. D. Yako, p.41.*

- Menores con rostro pixelado/oculto.
- Menor de espaldas.
- Dependencias oficiales.
- Cargos judiciales.
- Infografías o gráficos.
- Otros.

La fotografía aporta al mensaje un carácter testimonial (de personas, de hechos y de objetos), otorga a la información un nuevo elemento de refuerzo del mensaje como documento histórico y una añadida dimensión estética.⁸⁸ El entorno gráfico (ya sean imágenes fotográficas, tablas, gráficos o infografías o viñetas de humor) es un elemento que confiere al mensaje informativo un apoyo atractivo para su lectura y constituye uno de los factores más influyentes en el modo de presentación de los mensajes informativos.

En muchas ocasiones, tal y como se mencionará en las conclusiones, resulta patente el abuso indiscriminado de imágenes de archivo cuya publicación resulta descontextualizada.

XII. Ámbito de variables sobre adecuación a la normativa vigente

En este bloque temático se examinará la adecuación del contenido informativo (mensaje y/o recursos gráficos) a la normativa vigente sobre el tratamiento informativo de los menores de edad⁸⁹, a través de la formulación de las siguientes variables:

- Fotografías que identifican menores, víctimas y/o familiares.
- Datos que identifican menores, víctimas y/o familiares (datos personales adversos, que se vinculan con rasgos constitutivos de identidad personal de los menores).
- Datos sobre contexto familiar y social (menciones sobre localidad o barrio de residencia, colegios o institutos).
- Datos sobre intimidad de menores (menores embarazadas, antecedentes penales o policiales, discapacidad).
- Apodos o "alias".
- Casos (las llamadas "noticias-caso").
- Personalidad del menor.
- Perfil psicológico o psiquiátrico (antecedentes familiares, síndrome de hiperactividad, brotes epilépticos, etc.).
- Descripción física del menor.
- Nacionalidad (Contenidos discriminatorios por razón de raza).

Publicar primeros planos de menores y jóvenes puede criminalizar sus actividades. La imagen de menores y jóvenes se utiliza por la prensa con la finalidad de llamar la atención de la opinión pública hacia concretos acontecimientos, ya sea como

⁸⁸ Vid. BENITO, *Op.cit.* p.75.

⁸⁹ Normalmente la imagen o identidad del menor se difunde de forma casual o accesoria, vinculándolo a lugares, personas o actos que entrañan connotaciones negativas y que sin utilizar técnicas de distorsión de la imagen, permiten verificar su identidad. En el mismo sentido, se aportan datos referentes a menores y jóvenes (personales, escolares o sociales) que puedan permitir su identificación.

víctima o causante de la violencia de su entorno. Es importante asimismo, comprobar el grado de cumplimiento de los criterios establecidos en legislación, códigos éticos y recomendaciones, en relación con las limitaciones concernientes a la información sobre la infancia.⁹⁰

XIII. Ámbito relativo a variables sobre denominación del centro de menores

En la Tabla 13 se relaciona el estudio del lenguaje informativo relativo a la denominación de los centros de cumplimiento de medidas judiciales. Frente al uso generalizado del término “centro de internamiento” o “centro de ejecución de medidas”, aparecen en los mensajes informativos otras calificaciones que no aparecen en el texto de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de Menores, ni en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la referida Ley.

En la terminología que se expone, se contienen denominaciones con referencias al régimen penitenciario (cárcel de menores, centro de reclusión, correccional, centro de detención,...); al régimen de protección de menores (centro de acogida, hogar o residencia); al régimen de internamiento propio de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores (orfanato, internado, reformatorio); al recinto físico (establecimiento, macrocentro) y también a otras calificaciones peyorativas (escuela de delincuentes, confinamiento, etc.).

XIV. Ámbito de variables sobre denominación del término “medida judicial”

En la Tabla 14 se contienen las alusiones al estudio del lenguaje periodístico en referencia a las diferentes denominaciones del término “medida judicial”. Si bien en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio por el que se aprobaba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, se realiza una “accidental” referencia a la “liquidación de condena”, no aparecen reseñados los términos “pena” ni “condena”. Se exponen además otros indicadores relativos a la función retributiva de la medida (castigo, sanción o medida correctora).

XV. Ámbito de variables sobre calificaciones del término “menor”

En la Tabla 15 se examinan las reseñas del lenguaje periodístico alusivas a la denominación “menor o joven”. En el texto de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de Menores, y en el Real Decreto 1774/2004, de

⁹⁰ Los datos aportados por el análisis de esta variable constan como Tabla 12, *Variables sobre adecuación a la normativa*.

30 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la referida Ley, se emplean los términos: menores, jóvenes o internos.

En la terminología que se expone, se contienen indicadores con referencias a la menor edad (niño, chiquillo, criatura, pequeño), a fases del crecimiento (adolescente, muchacho), al tratamiento coloquial (muchacho, chico o chaval), o a su participación delictiva (cabecilla).

XVI. Ámbito relativo a variables sobre adjetivación del término “menor”

La Tabla 16 refleja las referencias al estudio del lenguaje periodístico acerca de la adjetivación del sustantivo “menor o joven”. En el bloque que se expone, se contienen denominaciones alusivas a la condición o situación penal (penado, recluso, condenado, sentenciado, encausado), la conducta (violento, peligroso, problemático, difícil, agresivo) o bien el uso de terminología técnica (conflicto social, alteración conductual, tutela judicial).⁹¹

En este conjunto temático nos referimos al estudio de los atributos, como aquellas características que aparecen ligadas a los menores y jóvenes en forma de calificativos o rasgos que constituyen su identidad. Estas particularidades pueden resultar positivas, neutras o negativas, según la terminología utilizada en la cobertura mediática. Como se reflejará en las conclusiones de esta investigación, el menor número de términos peyorativos se corresponde con los periódicos con alto nivel de especialización de sus redactores.⁹²

XVII. Ámbito de variables sobre el estudio de terminología propia del tratamiento penitenciario

En la Tabla 17 se contiene aquella terminología alusiva al régimen y tratamiento propiamente penitenciario y que es empleada en los mensajes periodísticos relativos a la justicia penal de menores (celda, recluso, calabozo, talego, clasificación,...).⁹³

⁹¹ (...) La asociación de la infancia y la adolescencia con la idea de peligrosidad se constituye en la percepción dominante, tanto por el volumen de las noticias acumuladas en las temáticas que vinculan a niños y adolescentes con el conflicto con la ley, como por el modo en que éstos son tratados en el discurso informativo: Los adolescentes son presentados en papeles de agresores, como amenaza para el adulto. El énfasis está colocado en la necesidad de protección de los vecinos, los funcionarios que trabajan con privados de libertad y la sociedad en general. Son frecuentes las afirmaciones contundentes sin el respaldo de datos. SANCHEZ VILELA, R. “Infancia y violencia en los medios: Una mirada a la agenda informativa”. *Unicef Uruguay. Abril 2007, p.11.*

⁹² Marisol Ayala, afirma que los menores “se hacen hueco en la sección de sucesos como ‘estrellas’ únicas de gravísimos altercados” y que estos chicos “han pasado con firmeza de ser unos gamberros, unos golfillos, a nada menos que presuntos asesinos”. “Niños de sucesos”, en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 5 de julio de 2005, p.64.

⁹³ Según el Diccionario de la Lengua Española, *Recluso* se dice de una persona encarcelada y *Celda*, es el aposento donde se encierra a los presos.

XVIII. Ámbito de variables sobre la orientación de los mensajes

La orientación de los mensajes informativos sobre la temática de la justicia juvenil en los periódicos canarios se examina en la Tabla 18. Según la tipología del enfoque o la argumentación de la cobertura informativa, la orientación puede clasificarse en mensajes que:

1. *Generan alarma social.* La alarma social derivada del contenido del titular y del mensaje periodístico es aquella que causa en el lector sensación de peligro respecto a los menores sujetos a medidas judiciales, p.ej: “Un motín obliga a cerrar el centro de menores Valle Tabares”, en *Diario de Avisos*, 8 de abril de 2001, portada.
2. *Denotan mejoras en el sistema penal juvenil.* En este apartado se contienen aquellos mensajes que informan sobre la creación de recursos, la apertura de centros, la creación de nuevas plazas, la celebración de congresos y jornadas sobre el sistema penal juvenil y las valoraciones judiciales y/o políticas respecto a los aspectos positivos del sistema penal juvenil, p.ej: “Las 16 nuevas plazas del centro de menores de Valle Tabares estarán operativas en julio”, en *Diario de Avisos*, 23 de junio de 2001, p.32; “Asuntos Sociales prepara un plan de choque en la atención a los menores”, en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 5 de agosto de 2003, p.5.
3. *Revelan situaciones problemáticas.* Aluden a todas aquellas circunstancias que generan conflictos y dificultades en torno a la justicia juvenil, sin que su tratamiento sea causante de alarma social, p.ej: “Los jóvenes grancanarios internados en Valle Tabares sufren desarraigo social” en *Diario de Avisos*, 6 de octubre de 2001, p.24; “La libertad vigilada de 500 menores es controlada por sólo 17 técnicos” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 4 de noviembre de 2003,p.5; “Personal del centro de menores (de Gáldar) se moviliza ante el impago de sus nóminas” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 25 de octubre de 2003, p.20.

XIX. Ámbito de variables sobre la autoría de los mensajes

En la Tabla 19 se expone el porcentaje de los mensajes firmados y de aquellos que, o bien llevan la firma del medio informativo, o bien provienen de agencias de noticias. El mensaje de agencia se elabora con la información que procede de las agencias de noticias, que son las organizaciones que distribuyen información a nivel

mundial⁹⁴. El redactor puede ser del propio medio o colaborador ajeno. Con esta variable trataremos de delimitar la línea editorial del medio, en cuanto que las noticias de agencia tienden a la homogeneización del mensaje informativo, y la impronta de cada periódico se aprecia a través de los mensajes firmados.⁹⁵

XX. Ámbito de variables sobre la especialización de redactores y colaboradores

En relación con la variable de la autoría de los mensajes, la posibilidad de contabilizar el número de aquellos firmados por el mismo redactor o colaborador, nos concede la oportunidad de examinar los criterios de especialización de los profesionales, para valorar si ésta deriva en la mayor implicación de los medios de comunicación en la protección de la dignidad de los menores y jóvenes infractores.⁹⁶

En el panorama informativo actual -en el que la especialización constituye una meta esencial en la formación de los profesionales del mundo de los medios- el tratamiento de la violencia juvenil y de todos los matices que abarca, reclama la formación de periodistas involucrados en el tratamiento informativo de los temas relativos a la infancia y juventud. En esta materia, es preciso resaltar que la autorregulación que los propios medios y los profesionales se imponen, no suponen una restricción a las previsiones constitucionales de la libertad de expresión y de información, sino antes al contrario toman su verdadero fundamento de la propia norma constitucional y constituyen un servicio más del periodismo a la sociedad y a la propia dignidad de la profesión.

Con respecto a las publicaciones y al material analizado, la presente investigación se ha servido de manuales generales en el área de la justicia penal juvenil (Vázquez González, Montero Hernanz), tratados específicos de análisis de la L.O. 5/2000 (Dolz Lago, Landrove Díaz, Giménez-Salinas), colecciones de derecho de

⁹⁴ “Las agencias de prensa han contribuido extraordinariamente al desarrollo de los periódicos y demás medios informativos en todos los continentes, pero por otra parte, si el 75 por ciento de las noticias que se difunden proceden del periodismo de agencia y este está dominado por las grandes, tienen razón los críticos que señalan a este tipo de periodismo como una forma de colonialismo cultural”. BENITO, p. 16.

⁹⁵ “Los medios de comunicación y los periodistas, como formadores de opinión, resultan claves. En primer lugar, porque tienen la responsabilidad de presentar y legitimar las visiones de los diversos sectores sociales. En segundo lugar, porque tienen la capacidad de instalar temas en la agenda y generar debate público”, SANCHEZ VILELA, *Op.cit.*

⁹⁶ “La especialización en periodismo resulta más que necesaria. En la prensa se puede pensar que se acude fácilmente al centro de documentación para poder conocer algún asunto en concreto. Sin embargo, siempre faltarán datos que son muy necesarios para el análisis informativo”. MIRÓN LÓPEZ, L.M. (2006) “El cambio de siglo en los medios de comunicación: el futuro de la prensa pasa por la calidad”, *Propuestas para una comunicación de calidad*, Coord. Rodríguez Wangüemert et al., Foro Universitario de Investigación en Comunicación, Edit. Edipo. Madrid, p.95.

menores (Anuario de Justicia de Menores, Cuadernos de Derecho Judicial publicados por el CGPJ), con mención especial de los artículos publicados sobre la materia en la Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, y la Revista de Derecho Penal y Criminología.

Para la evaluación del capítulo segundo, nos hemos auxiliado básicamente de la bibliografía jurídica contenida en los tratados internacionales, normativa constitucional, (estatal y autonómica), Instrucciones y Circulares de la FGE, así como de los manuales y códigos éticos y deontológicos de periodistas y asociaciones de prensa sobre el tratamiento informativo dispensado al menor.

En la redacción del capítulo tercero, se analizaron fuentes diversas entre las que se citan a título de ejemplo:

- Informes del Consejo Económico y Social de Canarias.
- Informes de Tribunal Superior de Justicia de Canarias y Fiscalía de la CC.AA. de Canarias.
- Informes del Consejo General del Poder Judicial.
- Informes del Diputado del Común y del Defensor del Pueblo.

Para la elaboración de los contenidos del capítulo cuarto, se ha procedido al examen de las informaciones relacionadas con la delincuencia de menores y el sistema de justicia juvenil en cada uno de los diarios seleccionados.

En el diseño de la ficha hemerográfica, se han revisado manuales de redacción periodística (Nuñez Ladevéze, Benito, Abril, y Martínez Albertos), y estudios diversos sobre el ejercicio de la profesión periodística.

Descripción de la estructura de la tesis

La primera parte de esta Tesis consta de tres grandes capítulos. El **capítulo primero** comprende el marco teórico relativo a la Justicia Penal de Menores, en el que se exponen los aspectos criminológicos y los nuevos fenómenos de la delincuencia juvenil. A través de una especial mención de los modelos de justicia penal de menores, este capítulo estudia en primer lugar el marco jurídico internacional del derecho penal de menores, para abordar seguidamente el texto de la Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, así como sus antecedentes históricos, los principios informadores que la inspiran, y el catálogo de medidas aplicables a los menores infractores, con la especial referencia al régimen aplicable al cumplimiento en centros.

En el **capítulo segundo** se analiza el marco teórico relativo a las relaciones entre la infancia, juventud y medios de comunicación. Se reseñan en el mismo las disposiciones legislativas (supranacionales, estatales y autonómicas) que regulan esta materia, así como otras disposiciones de carácter formal (Instrucciones y Circulares de la Fiscalía General del Estado). En este mismo apartado se exponen los códigos éticos y recomendaciones sobre el tratamiento informativo de la menor edad, formulados por diversas asociaciones y organizaciones defensoras de los derechos de la infancia. En este sentido, también se contienen los manuales de estilo y códigos de conducta propuestos por Federaciones y Asociaciones de periodistas en relación al tratamiento informativo de la infancia, así como la actividad generada por los Consejos Audiovisuales en defensa de la protección de los derechos de la infancia y la juventud.

El **capítulo tercero** está dedicado al análisis de la incidencia de la Justicia Juvenil en la Comunidad Autónoma canaria, exponiéndose el panorama normativo territorial, el modelo de gestión del sistema penal juvenil autonómico, y la organización de los recursos para la ejecución de las medidas judiciales (gestión de los centros de cumplimiento de medidas judiciales y programas de medidas en medio abierto). Un último apartado del capítulo aborda los estudios realizados sobre la opinión pública en la población canaria acerca de la *Ley del Menor* y del sistema de justicia juvenil.

La segunda parte de la presente investigación está formada por dos capítulos: En el **capítulo cuarto** se examina la actividad parlamentaria en relación a la delincuencia de menores, con especial mención al desarrollo en la tramitación de la “Comisión parlamentaria de Estudio sobre los Jóvenes y Menores en Canarias”, y se confecciona una relación cronológica de los acontecimientos socio-políticos, relevantes en materia de Justicia Juvenil en Canarias durante los años 2001 a 2005. A cada uno de los acontecimientos se anexan los titulares con que cada uno de los periódicos analizados ha informado acerca del suceso o acontecimiento. Esta descripción permite, de un lado examinar el tratamiento provincial o territorial, y por otro lado, determinar su correlación con las iniciativas parlamentarias. Esta selección de los titulares de prensa, constituye uno de los puntos de partida para evaluar el tratamiento que del fenómeno del la delincuencia de menores verifica la prensa canaria. A través del titular (cuyo objetivo es captar la atención del lector), determinamos la esencia del mensaje informativo y la argumentación política. Se trata en definitiva, de verificar el nexo relacional que tienen los mensajes informativos publicados respecto de los acontecimientos reales que se sucedieron en ese espacio temporal.

En el **capítulo quinto** se formaliza un estudio pormenorizado de cada uno de los periódicos según diversas áreas temáticas significativas del fenómeno de la justicia penal de menores en las islas, al que se acompaña el resultado del análisis de las variables expuesto en las respectivas tablas y gráficos ilustrativos. Entre los años 2001 y 2005, sobre una muestra de diarios de circulación regional y separando los textos según criterios temáticos y áreas, se analiza la construcción de contenidos informativos (detallando el tipo de fuentes: poderes públicos, sociedad civil, menores, etc.) para medir el tratamiento informativo de la delincuencia de menores y valorar una serie de variables que responden a aspectos *formales* (ubicación del mensaje, modo de presentación, uso de fotografías) y *materiales* (contenido).

Por último, figuran las **Conclusiones** en relación a las hipótesis y objetivos planteados en la presente investigación.

Como **Anexos**, se disponen algunas recomendaciones sobre tratamiento ético en las informaciones sobre la infancia y juventud, así como algunos de los ejemplos representativos de recursos gráficos utilizados en la prensa canaria, que ilustran los mensajes informativos relativos a la justicia penal juvenil, así como el modelo de “ficha hemerográfica”.

Conclusiones más destacadas

En el desarrollo de esta Tesis, se ha podido subrayar que la temática relativa a la justicia penal juvenil ha constituido uno de los temas permanentes de la agenda mediática, y en consecuencia, ante sucesos trágicos relacionados con los menores infractores, se produjo en la Comunidad Autónoma un gran impacto social que trajo consigo una cobertura informativa “sobredimensionada”, principalmente durante los años 2001, 2004 y 2005. En el mismo sentido, la justicia penal juvenil, a la vista de la presente investigación, ha constituido también un tema permanente en la agenda política del Parlamento de Canarias, apoyando sus iniciativas parlamentarias en las informaciones publicadas en la prensa canaria.⁹⁷

⁹⁷ Un gran número de preguntas parlamentarias, traen su causa de sucesos o noticias publicadas en la prensa canaria, debido en gran parte a que los diputados del Parlamento de Canarias reciben diariamente un dossier de prensa en formato impreso y vía e-mail. En el mismo sentido, en muchas de las iniciativas parlamentarias, los grupos políticos formulan preguntas al titular de la Consejería de Asuntos Sociales sobre la veracidad de determinadas noticias aparecidas en la prensa insular: p.ej. ante la publicación de la privatización del centro de menores Valle Tabares, el grupo parlamentario popular formula la siguiente Pregunta Oral en Comisión: “¿Es cierto que la gestión del Centro de Menores de Valle Tabares se ha concedido a una empresa privada?” (5L/PO/C-196).

Se ha comprobado también que los periódicos examinados justifican un tratamiento informativo de la delincuencia de menores en general, y de la justicia juvenil en particular, claramente *alarmista*, ofreciendo a la opinión pública y a los órganos de responsabilidad política una perspectiva “reduccionista” de la criminalidad juvenil, sometiendo su conocimiento a los incidentes acaecidos en los centros de ejecución de medidas judiciales, perspectiva ésta que no se corresponde con la realidad social y jurídica del fenómeno, y que aleja desmedidamente de su tratamiento otras facetas de la justicia juvenil como la reinserción de los menores o la prevención de las conductas delictivas.

Como puede derivarse de las valoraciones individualizadas del tratamiento, naturaleza y orientación de los mensajes de cada uno de los periódicos, la prensa canaria generó alarma social en las Islas, induciendo en sus habitantes la sensación de miedo al menor infractor, y excitando un gran número de reacciones vecinales adversas ante la construcción de nuevos recursos, y favorables al cierre y/o clausura de los existentes.

La dinámica informativa de la prensa isleña según ha podido comprobarse, ha ligado la delincuencia de menores en un gran porcentaje a situaciones de marginalidad social, perpetuando prejuicios y estereotipos delictivos (menores extranjeros, barrios potencialmente peligrosos, etc.).

El fenómeno de la delincuencia de menores se ha analizado por la prensa con una visión “fragmentaria”, ya que apenas se informa sobre la perspectiva de los propios menores infractores, sino desde la visión que otros tienen sobre ellos. Aquellos mensajes informativos que refieren como fuente manifestaciones u opiniones de menores infractores y/o de sus familiares, apenas superan el 5% del número total. Esta situación origina la visibilidad de un problema, pero la “invisibilidad” de sus protagonistas.

Por último, podemos subrayar entre estas conclusiones, que obedeciendo a los novedosos postulados de la corriente legislativa denominada “populismo punitivo”, la construcción de la realidad sobre el sistema de justicia penal juvenil efectuada por la prensa canaria, constituyó un elemento influyente en las actitudes punitivas ejercidas por la Entidad Pública.⁹⁸

⁹⁸ Se realizaron grandes inversiones presupuestarias en la contratación de empresas de seguridad, y en dotar a los centros de menores de elementos represivos y de seguridad perimetral.

Breve autocrítica

Entre las dificultades surgidas en el proceso de investigación, se puede subrayar la gran cantidad de datos e informes de los que se ha hecho acopio para la redacción de esta Tesis, motivo por el que han quedado excluidas otras visiones o perspectivas, confiando en que las posibilidades de conocimiento de los temas que se analizan en esta investigación no queden agotadas en el presente trabajo.

En el proyecto de esta investigación se plantearon algunos objetivos, que por razones de tiempo y espacio no han podido ser objeto de consideración en la presente Tesis; entre ellos, se pretendía realizar una propuesta ética en el tratamiento de la información sobre los menores infractores dirigido a periodistas y empresas informativas⁹⁹. En este sentido, también se proyectó un cuestionario semiestructurado dirigido a recabar las opiniones de expertos en justicia penal juvenil, jueces y fiscales de menores, diputados y periodistas que protagonizaron muchos de los sucesos y acontecimientos producidos en el período estudiado. Sin olvidarnos de los menores infractores, se diseñaron las bases de un programa educativo sobre “La prensa como material didáctico en los centros de menores que cumplen medidas judiciales (Programa de conocimiento del medio a través de la prensa)”¹⁰⁰. En otro sentido, la gran cantidad de información extraída de esta investigación, no ha sido explotada en toda su profundidad, por renunciar en principio a técnicas estadísticas. Estos objetivos y aspectos ausentes, pueden ser considerados en futuras líneas de investigación.

Agradecimientos

Deseo expresar mi gratitud más sincera al director de esta Tesis, el profesor Dr. D. Ricardo Acirón Royo, por haber depositado su confianza en mí, por acceder gustosamente a dirigir esta investigación, por sus sugerencias y orientaciones y sobre

⁹⁹ Elaboración de una sinopsis de recomendaciones o sugerencias a los medios de información sobre el tratamiento adecuado de los temas relativos a la justicia juvenil con la finalidad de coadyuvar a los profesionales de los medios de comunicación social en su ejercicio diario de informar sobre las noticias sobre la infancia, bajo un principio básico, como es el de compatibilizar los derechos de la infancia y la libertad de información, que comprenda los siguientes parámetros:

- Elaboración de un dossier o protocolo de comunicación.
- Fomentar el acceso de los medios de comunicación a los centros de medidas judiciales.
- Especialización de los profesionales de la comunicación en aquellas cuestiones relacionadas con la protección y reforma de menores.

¹⁰⁰ Esta actividad se pretende canalizar a través de un proyecto de material educativo como experiencia piloto para aplicar en los centros de ejecución de medidas judiciales, con la finalidad de que los menores aprendan a relacionarse con la información y esto les permita acceder a una realidad social que en su régimen cerrado no pueden conocer.

todo por mostrarme de forma permanente, paciente y desinteresada el lado más humano de esta especie de “locura transitoria” en la que se convierte la realización de una tesis doctoral. Gracias a mis amigos, que estando cerca o lejos han soportado las constantes dudas y desmoralizaciones durante el proceso de investigación. Agradezco el apoyo académico y documental brindado por la profesora Dra. Bernuz Beneitez, y por los profesores Dr. Almuiña, Dr. Díez Ripollés, Dr. Vázquez González y Dr. Del Rosal, y especialmente al profesor Dr. Lezcano, por su caluroso ánimo constante desde la fría ciudad de Burgos.

Agradezco de forma muy especial a los menores de todos los centros que he visitado y que han depositado su confianza en mí, haciéndome partícipe de sus emociones y sus miedos, con la esperanza de que este trabajo de investigación ayude a que la prensa ejerza los desafíos que tiene por delante para informar de forma valiente y veraz sobre su problemática. Gracias a esos periodistas que siguen creyendo en la función social de su profesión en defensa de los derechos de la infancia: Antonio de la Gándara, Pilar Feo, Dory Merino, Iosune Nieto y Belén Molina. Y gracias especialmente a mis padres por inculcarme, desde siempre y desde el ejemplo, el valor del esfuerzo.

“El reto fundamental consiste, precisamente, en asegurar unas prácticas efectivas en responder a los jóvenes delincuentes, en beneficio de ellos mismos y de la sociedad”.

V. Garrido Genovés

Capítulo I JUSTICIA PENAL DE MENORES

1. ASPECTOS CRIMINOLÓGICOS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL

1.1. Delimitación conceptual

Uno de los fenómenos sociales que suscita mayor interés y preocupación en la sociedad actual es el de la delincuencia juvenil¹ y constituye, uno de los problemas criminológicos a los que internacionalmente se presta gran atención, debido a que las conductas negativas protagonizadas por menores de edad infractores generan una “percepción social especialmente adversa”.²

Según GARCIA-PABLOS, teniendo en cuenta las encuestas de victimización y las investigaciones sobre “el miedo al delito”, se constata el dato objetivo de que la sociedad asocia al joven la imagen de “delincuente”, y que por tanto, la sociedad teme al joven. Señala el autor que, estadísticamente, este estereotipo carece de justificación, ya que de los *autoinformes* se desprende que el joven, en más ocasiones, es más víctima del delito que el adulto. Sí que puede afirmarse, que la criminalidad de menores y jóvenes es una criminalidad “llamativa” desde un punto de vista fenomenológico y social, y que por ello goza de una “visibilidad diferencial” respecto a la delincuencia cometida por adultos.³

La delincuencia juvenil constituye una materia de estudio “particularmente resbaladiza y llena de incógnitas por despejar”, debido en parte, al dato biológico de la corta edad en los menores, que a pesar de haber cometido un delito o una falta, por

¹ RUIDIAZ GARCIA, C. (1998) “Perfiles sociológicos de los menores y jóvenes infractores”. *EGUZKILORE*, [versión electrónica] *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 12, p.40.

² “La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea” (2006). Comité Económico y Social Europeo. (Dictamen 2006/C110/13), apartado 1.1.

³ “la criminalidad de jóvenes y menores ha de asumirse como otro doloroso problema social y comunitario”. GARCIA-PABLOS, A. (1996) “Presupuestos criminológicos y político-criminales de un modelo de responsabilidad de jóvenes y menores”, *Menores privados de libertad*, Vol. XV. Consejo General del Poder Judicial. Madrid, p.268.

razones educativas y resocializadoras no pueden ni deben recibir el mismo tratamiento sancionatorio que prevé la legislación penal ordinaria para los delincuentes adultos.⁴

En palabras de RUIDÍAZ, la “delincuencia juvenil consiste en la comisión, por parte de un menor, de un hecho constitutivo de delito”. La definición se complica cuando se quiere precisar qué comportamientos son considerados delitos y hasta dónde estamos dispuestos a aceptar “que un chico es un menor”. Ante la falta de consenso, se ha intentado suplir el término de delincuencia juvenil por otros conceptos mucho más flexibles como “menores inadaptados”, “menores en conducta antisocial”, “menores extraviados” o “menores que cometen actos desviados”.⁵

Algunos autores sugieren que la expresión “delincuencia juvenil” se encuentra en desuso, debiendo sustituirse por otras expresiones tales como “delincuencia de menores”.⁶

Desde el ámbito de las Ciencias Sociales, el concepto de delincuencia juvenil aparece unido al de inadaptación social o conducta desviada, con la finalidad de resaltar el ámbito de la prevención y reeducación del menor (*modelo correccionalista*), frente al *modelo represivo* centrado en los conceptos de culpabilidad y castigo.⁷

En otro sentido, también la conciencia social sobre las conductas agresivas de los menores ha cambiado enormemente, y quizá, “donde los adultos antes veían cosas de niños o jóvenes ahora ven conductas dignas de sanción social formal”.⁸

En opinión de DÍAZ-AGUADO, tanto desde los estudios científicos, como desde la percepción social, se reconoce que la violencia que sufre o ejerce la infancia o juventud, está relacionada con la violencia que llega a través de los medios de comunicación, a los que considera “poderosos y determinantes agentes socializadores”, al igual que los grupos de iguales y las nuevas tecnologías de la información.

⁴ CARMONA SALGADO, C. (2002). “Algunas observaciones sobre la Responsabilidad Penal de los Menores, a raíz de la Ley 5/2000, de 12 de enero”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, RECPC 04-03.

⁵ RUIDÍAZ (1998), *Op.cit.* p. 41.

⁶ Vid. CARMONA (2002), *Op.cit.*

⁷ “A la luz de los datos, convendría recapacitar acerca de lo incorrecta que es la percepción que de la juventud se tiene en España. Lo que sí está claro, en cualquier caso, es que hay una especie de tendencia conservadora internacional que, ante la violencia, sobre todo ante la violencia en las calles, mira de inmediato hacia la juventud, las drogas y los medios de comunicación audiovisual. Aunque sea cierto que los tres tienen parte de responsabilidad en la violencia de nuestro tiempo, no hay que olvidar los otros muchos elementos que están influyendo sobre su evolución”. FERNÁNDEZ ARRIBAS, “Cómo informar,...*Op.cit.* p.18.

⁸ FERNÁNDEZ MOLINA, E. et. al. (2009) “Evolución y tendencias de la delincuencia juvenil en España”. *Revista Española de Investigación Criminológica*, REIC Núm. 7, artículo 8, pp. 1-30.

En España, existe en la actualidad una tendencia a identificar toda la delincuencia juvenil con su “núcleo duro”. BERNUZ y FERNÁNDEZ, destacan que, esta situación se debe a la alarma que los medios de comunicación han generado en torno a los delitos violentos, insistiendo sobre el hecho de que la delincuencia juvenil es fundamentalmente “poco grave” y que la mayoría de los jóvenes abandona el comportamiento delictivo al llegar a la mayoría de edad penal.⁹

Siguiendo a RECHEA y FERNÁNDEZ, podemos afirmar que la delincuencia juvenil se ha convertido en un serio problema social, y que al margen de las causas de este fenómeno y la necesidad de analizarlo para encontrar soluciones, no puede ser afrontado desde la vía penal en sentido estricto, sino desde la adopción de medidas sociales, educativas, políticas, de forma que el derecho penal constituya el último recurso. El infractor menor de edad no ha de ser considerado como un “pequeño adulto” porque entre ambos existen diferencias cualitativamente distintas.¹⁰

En la adolescencia, por tanto, son típicas las conductas exploratorias que a veces tienen algún componente antisocial, pero que no deben interpretarse porque no lo son como el inicio de una carrera criminal, “la inmensa mayoría de adolescentes y jóvenes hacen luego una transición hacia las conductas adultas consideradas responsables y adecuadas. No nos encontramos, pues, ante una juventud que deba ser considerada delincuente y peligrosa”.¹¹

1.2. Factores de riesgo

En el ámbito de la violencia juvenil, “factor de riesgo” es aquella característica que, en alguna medida, sitúa al menor o joven en una posición de vulnerabilidad hacia este tipo de comportamiento.¹²

⁹ BERNUZ, M. J. y FERNÁNDEZ, E. (2008) “La gestión de la delincuencia juvenil como riesgo. Indicadores de un nuevo modelo”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. RECPC, Vol. 10. Núm. 13.

¹⁰ RECHEA ALBEROLA, C. y FERNÁNDEZ MOLINA, E. (2000) “Impacto de la nueva ley penal juvenil en Castilla-La Mancha”. *Centro de Investigación en Criminología*. [versión electrónica] Universidad de Castilla-La Mancha, núm.7, año 2000, p. 2.

¹¹ “¿Debe rebajarse la edad penal de los menores?”, Alfredo Oliva y Jesús Palacios en *El Correo de Andalucía*, 28 de abril de 2010, p. 4.

¹² Un estudio estadounidense realizado entre 136.549 estudiantes de entre 12 y 17 años, publicado en la revista *Pediatrics*, relaciona distintas experiencias adversas en la infancia con un mayor riesgo de perpetrar actos violentos en la adolescencia. En esta investigación se ha tratado de determinar seis tipos de experiencias adversas en los primeros años de vida, como los abusos físicos y los sexuales por parte de un familiar u otras personas, ser testigo de abusos, la disfunción en el hogar por culpa del uso del alcohol o debido al consumo de drogas por parte de algún familiar. Estas experiencias se relacionaron con posterioridad con distintos comportamientos violentos: violencia, acoso escolar, intimidación física, violencia intrafamiliar, y auto violencia (automutilación e ideación suicida) y así por cada tipo de suceso

El concepto de factor de riesgo es pues *probabilístico*, no determinista. El hecho de que una persona muestre factores de riesgo no implica que necesariamente vaya a desarrollar conductas problemáticas; significa únicamente que, si lo comparamos con un individuo sin esos factores, tendrá una mayor probabilidad de llegar a implicarse en esas conductas. Por lo tanto, es necesario enfatizar que los factores de riesgo no llegan a tener el estatus de *causas*.¹³ Ningún factor de riesgo por sí solo permite predecir adecuadamente la delincuencia juvenil; los factores actúan en interrelación, modulándose e influyéndose entre sí. Sintetizando, podemos exponer los factores de riesgo en los siguientes grupos:

Factores de riesgo individuales

Pueden ser de tipo *biológico*, como las disfunciones neurofisiológicas y lesiones cerebrales; y de tipo *psicológico*, entre los que destacan trastornos psicóticos, trastornos de personalidad y trastornos de conducta. En ocasiones, sin llegar a tratarse de trastornos, predominan otras características que actúan como factores de riesgo, tales como deficiencias de empatía, impulsividad e hiperactividad.

Factores de riesgo familiares

Entre estos se incluyen cuestiones tan diversas como las prácticas de crianza inadecuadas (bien autoritarias, permisivas o negligentes); la desestructuración familiar, la falta de afecto y de atención, el abandono, las malas relaciones paterno-filiales, los problemas de comunicación en la familia, los modelos y refuerzos inadecuados, o la existencia en los progenitores de trastornos adictivos.

Factores de riesgo sociales

Entre los factores de tipo social encontramos: el bajo nivel educativo, la permisividad social hacia conductas violentas, la pertenencia a grupos sociales marginados o excluidos, la influencia del grupo de iguales, la asociación con entornos delictivos y la influencia de los medios de comunicación.

Factores de riesgo culturales

Por último, entre los factores culturales que subyacen a los comportamientos o actitudes violentas delincuenciales, destacan la promoción de contravalores tales como

negativo vivido, se ha comprobado que el riesgo de cometer un acto delictivo se incrementaba de un 35% a un 144%. El trabajo de investigación, no sólo revela que el contexto familiar puede precipitar por sí mismo el llamado “trastorno disocial” (alteración del comportamiento que lleva a la transgresión de normas y comportamiento violento), sino que alerta a las entidades públicas al desarrollo de estrategias preventivas en aquellos menores que han sufrido abusos o proceden de familias desestructuradas. “Los factores que pueden convertir a un adolescente en delincuente”, en *El Mundo*, 16 de abril de 2010.

¹³ FERNÁNDEZ ARRIBAS, “Cómo informar...”, *Op.cit.* p.22.

el individualismo, el inmediatismo, la competitividad, el hedonismo y el consumismo, la falta de respeto a los símbolos de autoridad y la desconfianza en las instituciones.

La proliferación y aumento de la delincuencia juvenil se atribuye con frecuencia a la ausencia de valores morales o educativos, ya que en razón de las transformaciones sociales que afectan en especial a los menores, la globalización ha fomentado un exacerbado consumismo e individualismo, provocando una acentuación de la exclusión social y un deterioro de la solidaridad social. En este sentido, Naciones Unidas apunta que “los jóvenes que viven en circunstancias difíciles a menudo corren el riesgo de convertirse en delincuentes”. La inseguridad provocada por un entorno social inestable aumenta la vulnerabilidad, y los jóvenes con poco desarrollo de aptitudes para vivir en sociedad, tienen menos posibilidades de protegerse a sí mismos contra las influencias negativas de su grupo de iguales.¹⁴

Los cambios acelerados en la realidad social requieren de nuevas respuestas del sistema penal juvenil. De este modo, la ausencia de valores reseñada, requiere también nuevas respuestas de los profesionales, cambios en estrategias de intervención que han de centrarse más en la formación y la inserción laboral, en la responsabilización y en el tratamiento de las problemáticas personales. Resulta de trascendental importancia la implicación de los agentes sociales y de la ciudadanía, que pueden ser capaces de corregir los déficits familiares, sociales e institucionales y evitar, en gran medida, las situaciones de desarraigo y marginalidad que alimentan la delincuencia juvenil.¹⁵

La infracción juvenil abarca diversas violaciones de las normas jurídicas y sociales, desde delitos leves hasta delitos graves que hayan sido cometidos por menores. Con frecuencia se presentan a los jóvenes oportunidades ilícitas y estos, se ven envueltos en actividades delictivas, consumen drogas y cometen actos de violencia, especialmente contra otros jóvenes. Las estadísticas muestran que, entre todos los sectores de la población, los jóvenes son quienes delinquen más activamente aunque, a la larga, la mayoría de ellos desisten de las actividades delictivas y antisociales.¹⁶

Aquellas circunstancias que concurren en la vida del joven y se asocian con un estilo de vida antisocial, se denominan “necesidades criminógenas”. Este concepto incluye actitudes y valores antisociales, falta de cualificación laboral y escolar, padres

¹⁴ “Se ha demostrado que la pobreza, las familias disfuncionales, el uso indebido de sustancias y la muerte de familiares son factores de riesgo de que los jóvenes se conviertan en delincuentes”. Informe sobre la Juventud Mundial (2005) *Consejo Económico y Social de Naciones Unidas*.

¹⁵ Plan Director de Justicia Juvenil. Líneas Estratégicas, Objetivos y Actuaciones (2004-2007). Departamento de Justicia, Generalitat de Cataluña.

¹⁶ Vid. Informe sobre la Juventud Mundial, *Op.cit.*

inadecuados en su tarea de socialización y grupo de iguales que refuerzan el absentismo escolar, el abuso del alcohol o las drogas y otros comportamientos antisociales provocando el escaso desarrollo de la inteligencia emocional, social o personal, entre otros. En definitiva, constituyen cualidades del individuo y/o de su ambiente social que favorecen su comportamiento e impiden que se integre en una vida prosocial.¹⁷

Siguiendo a VÁZQUEZ, podemos destacar *factores individuales* (biológicos, físicos y psicológicos), *factores familiares* (conflictos familiares, carencias afectivas, malos ejemplos conductuales), *factores socioeducativos* (fracaso escolar, vandalismo escolar), *factores socioambientales*, *grupo de amigos*, *desempleo*, *las drogas*, y *los medios de comunicación*.¹⁸

Las circunstancias que pueden conducir a un menor o joven a delinquir, son múltiples y variadas, sin que exista consenso entre la doctrina. Las señaladas en el *Dictamen del Comité Económico y Social Europeo* sobre “La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea”, son las siguientes:

- La pertenencia del menor a familias desestructuradas (*broken homes*), e incluso las propias dificultades que en ocasiones se producen para conciliar la vida familiar y laboral.
- La marginación socioeconómica o pobreza, que igualmente dificulta el adecuado proceso de socialización del menor.
- El absentismo y el fracaso escolar, produciéndose ya en la escuela un etiquetamiento o “estigmatización” social.
- El desempleo, al darse las mayores tasas de paro entre los jóvenes.
- La transmisión de imágenes y actitudes violentas en algunos medios de comunicación social o en videojuegos destinados a los menores.
- El consumo de drogas y sustancias tóxicas.
- Los trastornos de personalidad y del comportamiento, normalmente unidos a otros factores sociales o ambientales.
- La insuficiencia en la enseñanza y en la transmisión de valores prosociales o cívicos.

¹⁷ “Programa Socioeducativo para la Ejecución de la Medida de Realización de Tareas Socioeducativas”. Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores. *Consejería de Trabajo y Política Social*. Región de Murcia.

¹⁸ VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C. (2003), “Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas”. Ed. Colex. p.121.

En palabras de PANTOJA, la realidad social de los menores que configuran el escenario de la aplicación de las leyes penales, viene configurada por:

- Insuficiencias educativas, puestas de manifiesto en los altos índices de fracaso escolar de la educación obligatoria.
- Insuficiencias en psiquiatría infanto-juvenil, ante la ausencia de una especialidad propia en el sistema público de salud.
- Deficiencias en orientación psicológica familiar.
- Cambio del modelo familiar, que supone en ocasiones dinámicas familiares conflictivas.
- Cambio de modelo social, propiciado por medios de comunicación poderosos y agresivos, que junto a las nuevas tecnologías, han modificado el medio en el que se desenvuelve la juventud.

Todos los elementos anteriores han de ser tenidos en cuenta para establecer una adecuada respuesta a la delincuencia de menores y a sus comportamientos disruptivos.¹⁹

La Oficina de Drogas y Crimen de Naciones Unidas, utiliza una Tabla de 15 indicadores de Infracción Juvenil para menores en conflicto con la ley, valorando factores tales como, la duración de la medida cautelar, las relaciones familiares y la prevención. Las diferentes variables son las que relacionamos en el siguiente cuadro:

1	Children in conflict with the law	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Number of children arrested during a 12 month period per 100.000 child population
2	Children in detention	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Number of children in detention per 100.000 child population
3	Children in pre-sentence detention	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Number of children in pre sentence detention per 100.000 child population
4	Duration of pre-sentence detention	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Time spent in detention by children before sentencing
5	Duration of sentenced detention	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Time spent in detention by children after sentencing
6	Child deaths in detention	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Number of child deaths in detention during a 12 month period, per 1.000 children detained
7	Separation from adults	
8	Contact with parents and family	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Percentage of children in detention who have been visited by, or visited, parents, guardian or an adult family member in the last 3 months

¹⁹ PANTOJA GARCÍA, F. (2010) "Unas notas sobre la imputabilidad de los menores y su tratamiento en la Ley de Responsabilidad penal de los menores", *El derecho penal de menores a debate. I Congreso Nacional sobre Justicia Penal Juvenil*. Dykinson. Madrid, pp. 147-152.

9	Custodial sentencing	<ul style="list-style-type: none"> Percentage of children sentenced receiving a custodial sentence
10	Pre-sentence diversion	<ul style="list-style-type: none"> Percentage of children diverted or sentenced who enter a pre-sentence diversion scheme
11	Aftercare	<ul style="list-style-type: none"> Percentage of children released from detention receiving aftercare
12	Regular independent inspections	<ul style="list-style-type: none"> Existence of a system guaranteeing regular independent inspection of places of detention Percentage of places of detention that have received an independent inspection visit in the last 12 months
13	Complaints mechanism	<ul style="list-style-type: none"> Existence of a complaints system for children in detention Percentage of places of detention operating a complaints system
14	Specialised juvenile justice system	<ul style="list-style-type: none"> Existence of a specialized juvenile justice system
15	Prevention	<ul style="list-style-type: none"> Existence of a national plan for the prevention of child involvement in crime

Fuente: UNITED NATIONS (Office on Drugs and Crime) "The 15 Juveniles Justice Indicators"

1.3. Nuevos fenómenos de la delincuencia juvenil

El fenómeno de la delincuencia juvenil no aparece como un comportamiento estanco, sino que está sometido a las influencias del entorno. El análisis sobre la aparición y el mantenimiento de la conducta delictiva juvenil se ha modificado, ya que en los últimos años se han producido cambios en las conductas generales y en nuevas situaciones estructurales. La entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (y su modificación por Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre), así como los cambios en las condiciones sociológicas generadas en los últimos años, han alterado el panorama de análisis de los menores infractores y los paradigmas ya asentados.²⁰

Resulta cierto que la relación entre los menores y la sociedad en que se integran comienza a verse cada vez más desde una "perspectiva conflictiva" e incluso de enfrentamiento. En este sentido, muchas de las medidas políticas reclamadas por la sociedad en relación con los menores parecen orientadas a reaccionar frente a lo que se consideran "problemas sociales" provocados por los menores de edad. Tal es el caso de las reformas operadas en la LORPM, la proclamada *tolerancia cero* en relación a los fenómenos de violencia y acoso escolar, el endurecimiento de las normas que regulan el

²⁰ "Estadística Básica de Medidas Impuestas a los Menores Infractores" (datos 2006). Dirección General de las Familias y la Infancia. *Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*.

consumo de alcohol en la vía pública o la petición de medidas policiales para atajar el pandillismo juvenil.²¹

El modelo de infancia y adolescencia en riesgo considera que los factores de riesgo emanan directamente del ámbito familiar; de la desestructuración familiar, del maltrato infantil, de la ausencia de referentes afectivos y de situaciones económicas precarias. Sin embargo, los cambios que se están produciendo en las sociedades modernas respecto a la socialización de la infancia desarrollan causas de inadaptación social ante situaciones tales como el maltrato entre iguales, el acoso escolar y las conductas de riesgo en entornos urbanos.²²

Frente a la explicación tradicional de la criminalidad, que nace de una concepción correccionalista de la delincuencia juvenil (se asocia la conducta delictiva a problemas personales, familiares o sociales identificando el concepto de criminalidad con miseria o marginación), podemos pronosticar nuevas formas de delincuencia juvenil asociadas a determinados movimientos ideológicos.²³

El aumento de la edad en los jóvenes sobre los que se ha de intervenir, a raíz de la L.O 5/2000, ha transferido a la justicia juvenil muchos más casos de delitos graves contra las personas y también ha supuesto que determinadas problemáticas hayan pasado a ser habituales: el consumo de sustancias tóxicas, los trastornos mentales, la violencia en el seno de la familia, la violencia organizada y la instrumentalización de menores por bandas organizadas; fenómenos todos ellos que requieren nuevas respuestas por parte del sistema de justicia juvenil.²⁴

El menor o joven, sea o no infractor, es ante todo un individuo sujeto a las nuevas influencias y formas de ser de la juventud. Según GIMÉNEZ-SALINAS y GRAUPERA (2006), “las nuevas tecnologías permiten a los jóvenes tener acceso a grandes cantidades de información. Ninguna otra generación había tenido a su alcance

²¹ “Informe al Parlamento de Andalucía dando cuenta de la gestión realizada por el Defensor del Menor de Andalucía en el año 2004”. 1ª edición. Sevilla, *Defensor del Pueblo Andaluz*, 2005, p. 21.

²² “La violencia infantil (tanto la ejercida contra menores como la perpetrada por estos), así como la violencia en general, presentan en nuestra sociedad matices novedosos. Antes no había teléfonos móviles con cámara de vídeo para grabar los golpes a una víctima. Tampoco antes se pensaba que el acoso en las escuelas pudiera llevar al suicidio de la víctima. Ni que los niños pudieran ser dictadores en el hogar llegando, incluso, a agredir a sus familiares. Son algunos de los casos que han surgido en los últimos tiempos y que exigen un tratamiento periodístico determinado porque los protagonistas son menores y porque su futuro y el de sus familias puede verse seriamente afectado por la información que publiquen los medios de comunicación”. FERNÁNDEZ ARRIBAS, *Op.cit.* p.9.

²³ *Vid.* “Análisis de las Conductas Antisociales y Delictivas de los Jóvenes en España”. Primer Informe sobre la Jurisdicción de Menores (2007), *Consejo General del Poder Judicial*. (En colaboración con el Centro de Investigaciones en Criminología de la Universidad de Castilla- La Mancha).

²⁴ Plan Director de Justicia Juvenil. *Op.cit.*

tantos recursos informativos: más años de escolaridad, actividades extraacadémicas, idiomas, informática, nuevas tecnologías, cultura audiovisual, etc.”²⁵

UNESCO promueve también la “Cultura de Paz y No Violencia entre los Jóvenes” mediante iniciativas encaminadas a prevenir la violencia juvenil fomentando la integración social y la autonomía de los jóvenes. En 2008, UNESCO celebró una reunión en Bahrein sobre el tema “La juventud en la encrucijada – un futuro sin radicalización violenta”, que se dedicó a seleccionar y exponer proyectos de base comunitaria y prácticas ejemplares que hacen participar a los jóvenes de modo constructivo y demuestran una capacidad para propiciar una atmósfera que ofrece a los jóvenes opciones positivas para su propio futuro y los disuade de adoptar comportamientos violentos y radicales.²⁶

En definitiva, siguiendo a MORILLAS, las actuales inquietudes sociales surgidas por los nuevos fenómenos criminales, no han de conducir a la estigmatización de los menores y a su percepción como una “plaga marginal, casi enemigos de la sociedad”, sino a su consideración como un fenómeno normal, episódico y necesitado de respuestas humanitarias y educativas, o sancionadoras para los casos más graves.²⁷

1.3.1. Acoso y violencia escolar

Violencia escolar es toda aquella que se produce en el sistema educativo. Puede dirigirse contra los alumnos, los profesores o la propiedad privada. Los actos violentos tienen lugar en las instalaciones escolares, los alrededores del centro y en las actividades extraescolares. *Bullying* es una variante de la violencia escolar caracterizada por un comportamiento repetitivo de hostigamiento e intimidación que trae consigo el aislamiento y la exclusión social de quien lo padece. Para que se trate de acoso, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) La víctima se siente intimidada y excluida.
- b) La víctima percibe al agresor como más fuerte.
- c) Las agresiones son cada vez de mayor intensidad, y

²⁵ GIMÉNEZ-SALINAS i COLOMER, E. y GRAUPERA i GARCIA-MILÀ. (2006) “Nuevos jóvenes, nuevas formas de violencia”. EGUZKILORE, *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 20, p.25.

²⁶ Informe de la Directora General sobre la labor de la Unesco en torno a la cultura de paz. (2010) *184 Reunión del Consejo Ejecutivo de Unesco*. (París, 5 de marzo de 2010).

²⁷ MORILLAS CUEVA, L. (2010) “La política criminal del menor como expresión de una continua contradicción”, *El derecho penal de menores a debate. I Congreso Nacional sobre Justicia Penal Juvenil*. (Dir. Benítez Ortúzar, I. y Cruz Blanca, M.J.), Dykinson. Madrid, p. 52.

d) Los episodios de violencia suelen ocurrir en privado.

Podemos definir el acoso escolar, según DÍAZ-AGUADO, como un tipo específico de violencia, que se diferencia de otras conductas violentas que un alumno puede sufrir o ejercer en un determinado momento, se trata de un tipo de violencia que incluye conductas como burlas, amenazas, intimidaciones, agresiones, aislamiento sistemático e insultos hacia la víctima. Constituye un abuso de poder que provoca el agresor o *matón*, que cuenta con apoyo por parte de un grupo y que se ceba con una persona que está indefensa y no encuentra salida a tal situación por sí misma. Esta coyuntura tiende a mantenerse en el tiempo, a causa de la ignorancia o pasividad de las personas que rodean a víctima y agresor. Forma parte de un proceso con cuatro características que incrementan su gravedad:

1. No se limita a un acontecimiento aislado, sino que se repite y prolonga durante cierto tiempo, con el riesgo de hacerse cada vez más grave.
2. Se produce en una situación de desigualdad entre el acosador y la víctima, debido generalmente a que el acosador suele estar apoyado en un grupo que le sigue en su conducta violenta, mientras que la principal característica de la víctima es que está indefensa, que no puede salir por sí misma de la situación de acoso.
3. Se mantiene, y esto es muy importante, debido a la ignorancia o pasividad de las personas que rodean a los agresores y a las víctimas sin intervenir directamente.
4. Suele implicar diversos tipos de conductas violentas, iniciándose generalmente con agresiones de tipo social y verbal e incluyendo después, coacciones y agresiones físicas.²⁸

Algunos autores como AVILÉS y MONJAS, afirman que los fenómenos de maltrato entre escolares en los centros educativos han ido cobrando interés en los últimos años de forma progresiva entre el profesorado, las familias y las autoridades educativas; y que en la práctica educativa, no se diferencian de forma suficientemente clara de otros sucesos que tienen que ver con problemas en la convivencia y que ocurren

²⁸ DÍAZ-AGUADO, M.J. (2006) “El acoso escolar y la prevención de la violencia desde la familia”. (Una guía para ayudar a la familia y a la escuela a detectar, prevenir y tratar los problemas relacionados con el acoso escolar y otras formas de violencia). [versión electrónica] *Consejería de Familia y Asuntos Sociales*. Comunidad de Madrid.

también en los contextos escolares simultáneamente a aquéllos, dificultando en ocasiones su gestión y el tratamiento de los mismos.²⁹

Para RECHEA y FERNÁNDEZ, el “bullying” es un fenómeno de menor calado, proliferando en nuestro país el estudio de este fenómeno en los últimos años, apuntando que sólo un 18% de la población escolar está implicada en problemas de victimización, por lo que concluye que es un fenómeno que no se ha construido con solidez científica, sino más bien desde foros de opinión.³⁰

La Instrucción 10/2005, de 6 de octubre de 2005, de la Fiscalía General del Estado sobre “Tratamiento del Acoso Escolar desde el Sistema de Justicia Juvenil” se dirige a los fiscales de menores respecto a la intervención jurídica del acoso escolar con el objeto de inculcar en el ámbito social, educativo y jurídico la denominada “tolerancia cero” hacia este fenómeno, y publicitar al Ministerio Fiscal como posible mecanismo de solución a este fenómeno. En palabras del Fiscal Delegado de la Fiscalía General del Estado en materia de menores, Luis Navajas: “se intenta trasladar al ámbito de los menores los mecanismos de respuesta y la filosofía de ‘tolerancia cero’ que se aplicaron en su momento al fenómeno de la violencia de género”.³¹

Mantiene BENITO, que los colegios y los institutos no son ajenos a los problemas de la sociedad, y que la comunidad educativa es un reflejo de la vida en sociedad. Los maestros, los profesores, los padres y los alumnos no son todo el sistema educativo. Los gobiernos y las administraciones en sus respectivos niveles de responsabilidad, habrán de colaborar en la creación de las condiciones que faciliten la “ingente tarea de continuar la educación y socialización iniciada en la familia”.³²

Según GIMENEZ-SALINAS y GRAUPERA, el maltrato entre iguales cada vez se produce con más frecuencia, y si bien inicialmente se producía en el ámbito escolar, se ha extendido a otras facetas de la actividad juvenil “no es una conducta nueva, ya que ha existido siempre, sino que lo preocupante es la violencia de la misma”.³³

²⁹ AVILÉS MARTINEZ, J.M. y MONJAS CASARES, I. (2005) “Estudio de incidencia de la intimidación y el maltrato entre iguales en la educación secundaria obligatoria mediante el cuestionario CIMEI. Cuestionario sobre Intimidación y Maltrato Entre Iguales”, *Anales de Psicología*, Vol. 21, nº 1, p. 27. Universidad de Murcia.

³⁰ RECHEA ALBEROLA, C. y FERNÁNDEZ MOLINA, E. (2000) “Panorama actual de la delincuencia juvenil”, *Justicia de menores: una justicia mayor. Comentarios a la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores*, Consejo General del Poder Judicial. Madrid, p.353.

³¹ En *Canarias* 7, 12 de octubre de 2005, p.60.

³² BENITO DE LA IGLESIA, A. (2009) “Los comportamientos “alarmantes” de adolescentes en la sociedad actual: ¿dónde nacen la violencia y las conductas antisociales de los y las adolescentes?, en *Revista de Estudios de Juventud*, nº 84, marzo 2009. Instituto de la Juventud.

³³ GIMÉNEZ-SALINAS y GRAUPERA (2006), *Op.cit.*, p. 30

Los numerosos estudios efectuados por el *Observatorio Europeo de la Violencia Escolar*, creado en 1998, subrayan que con el paso de los años se ha incrementado el número de agresiones en grupo y del fenómeno denominado *multivictimización*.³⁴

La comunidad escolar percibe de forma negativa la presencia de conflictos en los centros educativos, sin distinguir entre conflictos, agresividad o violencia.³⁵

Podemos diferenciar tres tipos de fenómenos violentos:

- a) *Violencia directa*: interrupción en las aulas, problemas de disciplina, acoso o maltrato en compañeros, vandalismo, daños materiales, agresiones y extorsiones o acoso sexual.³⁶
- b) *Violencia cultural*: se reproducen aspectos del ámbito simbólico (religión, cultura, lengua, arte y ciencias, etc.) que justifican o legitiman la violencia estructural y directa. Así, podemos observar la utilización de mitos y creencias (el racismo, el sexismo, la xenofobia, la homofobia,...).
- c) *Violencia estructural y organizativa en el contexto del centro educativo*.³⁷

En palabras de DIEZ-AGUADO, “la violencia escolar reproduce un modelo de organización social caracterizado por el dominio y la sumisión, que representa la antítesis de los valores democráticos de igualdad, tolerancia y paz, con los que se identifica nuestra sociedad. Por eso, su erradicación debe ser considerada como una tarea colectiva imprescindible para hacer de la escuela el lugar en el que se construye la sociedad que deseamos tener, basada en el respeto mutuo”.³⁸

³⁴ “Un menor de 12 años amenazaba a los alumnos de un colegio lagunero (...) los monitores del centro de menores del que se fugó solicitaron al hospital que realice un estudio médico al menor, ya que éste muestra un comportamiento agresivo con constantes cambios de humor, lo cual puede ser indicio de que está consumiendo habitualmente algún tipo de droga. Se trata, según las fuentes, de un menor muy problemático que cuenta con algunos antecedentes similares”. En *Diario de Avisos*, 11 de octubre de 2001, p.44.

³⁵ OLALDE ALTAREJOS, A.J. Y BERASALUCE CORREA, A. (2006) “Paz, convivencia y resolución de conflictos en centros educativos”. *Revista de Servicios Sociales y Política Social*, nº 75, p. 57.

³⁶ “La inseguridad en los institutos obliga a Educación a pedir presencia policial. La inseguridad escolar que se vive, sobre todo, en los exteriores de los Institutos de Enseñanza Secundaria (IES) ha llevado a la Consejería de Educación a solicitar a la Subdelegación del Gobierno a la presencia “permanente” de las Fuerzas de Seguridad del estado. Esta necesidad, reclamada por directores y padres, ha hecho que más de once centros del área metropolitana ya tengan protección policial”. En *La Opinión de Tenerife*, 16 de abril de 2001, p.13

³⁷ No obstante esta mayoritaria y positiva valoración de los valores que fomenta el profesorado resulta chocante con los escasos espacios y el escaso uso de estrategias didácticas para fomentar la convivencia que igualmente tanto el profesorado como el alumnado reconocen en la práctica docente”. Vid. RODRÍGUEZ JARÉS, X. “Evaluación e Investigación Educativa. La Convivencia en los Centros Educativos de Secundaria de la Comunidad Autónoma Canaria” (2005). *Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa (ICEC)*, Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

³⁸ DIAZ-AGUADO (2006) *Op.cit.* p. 11.

Las cuotas de conflictividad escolar en la actualidad, no son mucho más preocupantes que las que se han vivido en generaciones pasadas, sin embargo, la visibilización de la misma, sobre todo debido a la influencia mediática, ha incrementado la sensibilización social hacia esta problemática.³⁹

El fenómeno de la conflictividad escolar causa preocupación creciente entre todos los operadores sociales, haciéndose eco en los últimos años las principales instituciones de defensa de los derechos de la infancia,⁴⁰ reflejando que las respuestas que ofrecen las administraciones públicas, sobre todo mediante la judicialización de los fenómenos de maltrato entre iguales, no resultan del todo eficaces, por lo que ha de buscarse el abordaje de los conflictos mediante otros sistemas.⁴¹

El barómetro del mes de julio de 2005 elaborado por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), centrado en la situación de la enseñanza, evidenció que para los ciudadanos, “la ausencia de disciplina en los centros, es una cuestión relevante para el 85,1%, y le sigue ‘la conflictividad en los centros’ como una cuestión muy o bastante importante para el 84,5%”.⁴²

Desde las Jornadas de Magistrados de Menores de Valencia celebradas en el mes de junio de 2009, y en las conclusiones adoptadas respecto a la problemática de la violencia escolar, se subraya que “es necesario que los menores en el ámbito educativo tengan pleno conocimiento de la Justicia Penal Juvenil con el fin de prevenir actitudes violentas y fomentar conductas prosociales”. Con el fin de evitar que “el Estado social se convierta en un Estado policial”, se insiste desde este foro en que la comunidad educativa sea la competente para la detección preventiva de variables que puedan incidir de forma significativa en la delincuencia juvenil tales como el fracaso escolar.

UNESCO recomienda la llamada “cultura de la paz”⁴³ como un conjunto de valores, actitudes, y estilos de vida basados en la no violencia, los derechos humanos, la

³⁹ OLALDE y BERASALUCE (2006), *Op.cit.* p. 54.

⁴⁰ *Informe de estado de la cuestión de la violencia escolar*. Cruz Roja (2003); *Violencia entre compañeros en la escuela*. Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia (2005); *Violencia escolar: el maltrato entre iguales en la Educación Secundaria Obligatoria 1999-2006*. Defensor del Pueblo (2007).

⁴¹ Como el que ofrece el Modelo Global Escolar desarrollado por GEUZ (Centro Universitario de Transformación de Conflictos. Garazka Eraldatzeko Uniberstsite Zentroa). Asimismo el Ministerio de Educación y Ciencia mantiene abierto un portal de convivencia, en www.convivencia.mec.es, para la promoción y mejora de la convivencia escolar. Idéntica iniciativa ha sido imitada en gran parte de las Comunidades Autónomas.

⁴² “La escasa motivación y disciplina, principales problemas educativos”, en *El País*, 2 de agosto de 2005.

⁴³ La Resolución 55/47 de la Asamblea General de las Naciones Unidas designó a UNESCO, como organismo rector encargado de coordinar las actividades de las organizaciones del sistema de las

justicia y la democracia, y que aplicados a la educación formal, incluye actividades de entrenamiento al profesorado en habilidades necesarias para promover la paz, junto con el desarrollo de nuevos métodos de resolución no violenta de conflictos, tales como la justicia restaurativa.

1.3.2. Bandas juveniles

El Comité Económico y Social Europeo subraya que, las bandas juveniles se constituyen como un sustituto de la familia, aportando un sentimiento de pertenencia a un grupo. En el caso concreto de las bandas violentas, la desviación de comportamiento se caracteriza por las actividades de carácter criminal ligadas a la agrupación de adolescentes o jóvenes adultos que recurren al uso de la fuerza y la intimidación y organizan, con cierta regularidad, confrontaciones, destrozos del mobiliario urbano y actos criminales violentos: “estas bandas se enfrentan en el entorno urbano, tanto en las calles como en los centros comerciales, para controlar un territorio o un comercio ilegal, o a las autoridades, a través de sus representantes, es decir, los policías y vigilantes”.⁴⁴

Según MAROTO y MANZANO, a los diversos fenómenos violentos (bullying, agresiones en los espacios de ocio nocturnos, jóvenes que agreden a personas sin hogar y graban dichas agresiones en sus móviles, menores que agreden a sus ascendientes, episodios de violencia escolar donde los docentes son intimidados por los alumnos, actos de agresión contra el mobiliario urbano, reyertas entre grupos ultras de futbol, agresiones de miembros de ideología nazi o neonazi), ha venido a sumarse -como “fenómeno emergente en nuestro país”-, un tipo de violencia grupal llevada a cabo por menores (no solo de origen latinoamericano pero mayoritariamente) que ha generado gran alarma social.⁴⁵

Las denominadas “Bandas Latinas”, como fenómeno emergente, esta ciertamente vinculado a los flujos migratorios, y de manera más concreta a los menores que, en su mayoría,- fruto de las reagrupaciones familiares- llegan a un nuevo país.

La Instrucción 23/2005 de 7 de diciembre, de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre el “Plan de Actuación de Coordinación Policial contra Grupos

Naciones Unidas para el Decenio Internacional de una Cultura de Paz y no Violencia para los Niños del Mundo (2001-2010).

⁴⁴ “Espacios urbanos y violencia juvenil” (2009) *Dictamen del Comité Económico y Social Europeo*. Ponente Sr. ZUFIAZUR NARVAIZA

⁴⁵ MAROTO SAEZ, A.L. Y MANZANO BREA, N. (2006) “La emergencia de las así denominadas “bandas latinas”. Inflexiones y reflexiones a pie de obra”. *Revista de Servicios Sociales y Política Social*, nº75. pp. 71-87.

Organizados y Violentos de Carácter Juvenil”, establece que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que realizan su actividad en el ámbito de la protección y la responsabilidad penal de menores, comienzan a preocuparse por este fenómeno emergente que los medios de comunicación han bautizado como “bandas latinas”, para designar a agrupaciones criminales como los *Lating Kings* o los *Ñetas*.⁴⁶

La legalización de los “Latin Kings” en Barcelona se llevó a instancias de la cátedra de Antropología de la Universidad de Lleida conjuntamente con el Instituto de Derechos Humanos de Cataluña, siendo reconocidos posteriormente por la Generalitat de Cataluña como asociación cultural en la que podrían integrarse los jóvenes que no “tienen cuentas pendientes con la justicia”. En Madrid se intentó, sin éxito, seguir la fórmula catalana a instancias del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, P. Núñez Morgades, ante la oposición de la Comunidad de Madrid.⁴⁷

Para CUELLO CONTRERAS, el acto de vandalismo de menores en grupo es casi la figura paradigmática de la infracción juvenil.⁴⁸ En idéntico sentido, Naciones Unidas asegura que la delincuencia es en gran medida un fenómeno de grupo: la mayoría de los delitos juveniles son cometidos por miembros de algún tipo de grupo delictivo. Incluso es probable que los jóvenes que cometen delitos solos, estén asociados a grupos. En algunos países, la actividad de jóvenes pandilleros aumentó en el decenio de 1990 cuando los medios de difusión popularizaron las culturas de pandillas⁴⁹, y los factores económicos y las menores oportunidades económicas provocaron un aumento de las bolsas de pobreza en las zonas urbanas. Los grupos de delincuentes determinan el comportamiento de sus miembros y les impiden seguir caminos convencionales. Las probabilidades de ser víctima de la violencia son mucho mayores para los miembros de pandillas que para los miembros de otros grupos de jóvenes.⁵⁰

Para dar respuesta penal a esta problemática, la L.O. 8/2006, de 4 de diciembre, de reforma de la LORPM, amplió los supuestos en los que se podían imponer medidas de internamiento en régimen cerrado a los autores de delitos que se cometieran en grupo o cuando el menor perteneciere o actuare al servicio de una banda, organización o

⁴⁶ (...) Los medios de comunicación han contribuido a la generación de prejuicios y actitudes racistas y xenófobas. Vid. MAROTO y MANZANO (2006) *Op.cit.*, p.73.

⁴⁷ “El Defensor del Menor quiere integrar a los Latin Kings”, en *El País*, 4 de octubre de 2006.

⁴⁸ CUELLO CONTRERAS, J. (2010) “Reflexiones sobre la capacidad de culpabilidad del menor y su tratamiento educativo”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, RECPC nº 12, p. 18.

⁴⁹ Respecto a las bandas latinas, los medios de comunicación han reflejado en sus coberturas informativas, el concepto de lo que se ha dado en llamar *triada diabólica* (*jóvenes-bandas-inmigrantes*).

⁵⁰ Informe de Naciones Unidas sobre la Juventud Mundial. *Op.cit.*, apartado 84.

asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades. Se trata de que la *Ley del Menor* ofrezca respuestas eficaces ante el nuevo fenómeno de la delincuencia juvenil organizada. En palabras del ministro de Justicia, J. F. López Aguilar, “el objetivo es conseguir alejar al menor de ese ambiente que favorece o determina de manera concluyente su comportamiento delictivo”, ya que “la aparición de bandas juveniles violentas ha supuesto el incremento de la preocupación ciudadana y la alarma social”.⁵¹

Otros autores consideran, que el hecho de agravar la actividad delictiva por su comisión en grupo (que constituye una forma de comportamiento normal en el proceder juvenil) resulta del todo injusto, y constituye “una necesidad solo explicable por temores sociales que deberían ser estudiados para corregirlos en sede de psicología colectiva en lugar de proyectarlo sobre el chivo expiatorio menor”.⁵²

1.3.3. Vandalismo callejero

También podemos incluir dentro de los hechos de violencia protagonizados por jóvenes, el fenómeno que se denomina “vandalismo”. En este caso, normalmente no se causan daños físicos a personas, sino a objetos pertenecientes al mobiliario urbano o de coches. El vandalismo no está protagonizado por grupos juveniles urbanos reconocibles en categorías predeterminadas, sino por grupos en contextos de diversión o agresividad motivada por distintos factores. Dentro de aquellas violencias que producen daños a personas, adquiere una importancia fundamental la que tiene como víctimas a colectivos minoritarios o marginados y dentro de ella, la “violencia xenófoba”.⁵³

Otro tipo de violencia ejercida por jóvenes, es la llamada violencia “reivindicativa”, que acontece cuando un grupo de menores plantea reivindicaciones variadas para conseguir “objetivos políticos, legales o sociales concretos”. En ocasiones, se trata de violencia política, en la cual no es fácil adivinar las reivindicaciones específicas. “Este sería el caso de las agresiones personales y daños a objetos y mobiliario urbano producidos por los jóvenes de *Jarraí* en el País Vasco”.⁵⁴

Los informes oficiales aseguran, que entre los jóvenes hay menos violencia de la que suele describirse en los medios de comunicación. Ciertamente, los jóvenes urbanos españoles manifiestan un elevado sentimiento de inseguridad y son víctimas de una

⁵¹ En *Diario de Avisos*, 8 de octubre de 2005, p. 30.

⁵² Vid. CUELLO CONTRERAS (2010) *op.cit.* p. 19.

⁵³ RUIDÍAZ (1998), *Op.cit.*, p. 46.

⁵⁴ *Ibidem.*

serie de amenazas, la mayor parte de las cuales corresponden a comportamientos de los propios jóvenes en los espacios y tiempos de ocio. En términos objetivos, ni la violencia, ni la inseguridad, es tanta como ellos mismos afirman, y además se trata de una violencia y una inseguridad un tanto irrelevante, ya que lo más frecuente son las peleas, los robos, los hurtos, la destrucción de mobiliario urbano y por supuesto la compra y venta de drogas ilegales, convertidas en prácticas “normalizadas” de ocio.⁵⁵

En términos de “alarma social” originada por la criminalización de los menores de edad, los medios de comunicación, representan el fenómeno del botellón como un fenómeno vinculado a la crisis en la educación y de valores, la alcoholización de la juventud, etc., “que conducen connotativamente a la proposición bilateral *botellón vs legalidad*”.⁵⁶

1.3.4. Violencia ejercida en el ámbito familiar⁵⁷

Podemos definir la violencia filio-parental como «el conjunto de conductas reiteradas de violencia *física* (agresiones, golpes, empujones), *verbal* (insultos repetidos, amenazas) o *no verbal* (gestos amenazadores, ruptura de objetos) dirigida a los padres o a los adultos que ocupan su lugar. Se excluyen los casos aislados, la relacionada con el consumo de tóxicos, la psicopatología grave, la deficiencia mental y el parricidio».⁵⁸

GARRIDO GENOVÉS ha introducido en el panorama judicial juvenil un nuevo concepto que ha denominado “síndrome del emperador” (en el mismo sentido J. URRÁ, acuña el término “Pequeño tirano”), en referencia a los jóvenes que maltratan a sus mayores en el seno familiar. Habitualmente son jóvenes con graves trastornos de la personalidad o psicopatías, y normalmente hijos que “tiranizan a sus padres, (especialmente a sus madres), los amenazan y golpean”.⁵⁹

Estos jóvenes se caracterizan por las siguientes conductas:⁶⁰

⁵⁵ COMAS ARNAU, D. (2003) *Jóvenes y estilos de vida. Valores y riesgos en los jóvenes urbanos*. Instituto de la Juventud. INJUVE.

⁵⁶ Vid. “*Agenda-Setting* de televisión, ... *Op.cit.*, p. 251.

⁵⁷ El Defensor del Menor de Andalucía, en su Informe anual 2005, destaca el tema “Conflictos familiares: cuando los hijos son los maltratadores” reflejando una novedosa e inquietante realidad que comienza a emerger vertiginosamente en nuestra sociedad y que se refiere a los menores maltratadores de sus progenitores.

⁵⁸ IBABE, I., JAUREGIZAR, J. y DIAZ, O. (2007) “Violencia filio-parental: Conductas violentas de jóvenes hacia sus padres”. Gobierno Vasco. Vitoria-Gasteiz. p.15.

⁵⁹ Vid. GIMÉNEZ-SALINAS y GRAUPERA (2006), *Op.cit.*, p. 31.

⁶⁰ “El síndrome del emperador aparece cuando un niño que debería ser feliz y hacer feliz a sus padres se convierte en símbolo de una falta de tolerancia, de la frustración que parece cada vez más dominante en nuestra sociedad. Este joven quiere hacer las cosas como él quiere y lo quiere ahora, y no le arredra la conciencia a la hora de ser violento. Porque no quiere escuchar ni parece entender lo que sus padres tratan

- Engaño y manipulación.
- Impulsividad, actuando sin medir las consecuencias.
- Agresividad.⁶¹
- Irresponsabilidad ante el cumplimiento de las obligaciones.
- Ausencia de remordimientos.
- Incapacidad para cumplir con las normas sociales.

Sobre el origen de este fenómeno, un estudio realizado por el equipo de Psiquiatría Infantil del Hospital Clínico de San Carlos de Madrid constató un aumento significativo de la violencia intrafamiliar en los jóvenes, planteando que este tipo de actos constituye en sí un hecho delictivo que los padres deberían denunciar. Este estudio evidenció que este trastorno de conducta no constituye una enfermedad psiquiátrica, sino que las causas pueden tener su origen en los cambios sociales producidos en la estructura familiar y en las dificultades que tienen los padres a la hora de mostrarse autoritarios y poner límite al adolescente.⁶²

Este tipo de violencia presenta especialidades presididas por las relaciones paterno-filiales, y así en la conclusiones de las Jornadas de Magistrados de Menores de Valencia, celebradas en junio de 2009 se recomienda una política de prevención en el “maltrato de los hijos hacia los padres”, con campañas divulgativas sobre normas y pautas educativas para prevenir este fenómeno interactivo y complejo, que afecta a las relaciones entre todos los miembros de la familia. Por ello lo más eficaz y conveniente en estos casos, sería la implantación de programas familiares integrales.

Con el fin de responder social y penalmente al incremento de la violencia ejercida por los menores en el seno de la familia, la L.O. 8/2006 de 4 de diciembre, de reforma de la L.O. 5/2000 de Responsabilidad Penal de los Menores, incorporó como nueva medida “la prohibición al menor infractor de aproximarse o comunicarse con la víctima o su familia u otra persona que determine el juez”.⁶³

de enseñarle”. GARRIDO GENOVÉS, V. (2005) *Los hijos tiranos: El Síndrome del Emperador*, Ed. Ariel, Barcelona.

⁶¹ “Una madre canaria pide el internamiento de su hijo al no soportar su violencia...vive aterrorizada por los episodios de violencia de su hijo Daniel de 13 años y con un largo historial de internamientos en centros de menores...Asegura vivir un continuo drama de amenazas de muerte, insultos, vejaciones y destrozos hasta el punto de afirmar de forma rotunda y amarga: “No lo quiero ni un día mas y si no hay un sitio adecuado para él, que lo fabriquen”. En *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 2 de octubre de 2001, p.16.

⁶² “Crece la violencia intrafamiliar”, en *Diario de Avisos*, 8 de agosto de 2003, p.23.

⁶³ “La prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez. Esta medida impedirá al menor acercarse a ellos, en cualquier lugar

En este sentido, cuando los padres o tutores legales delegan su responsabilidad en la fiscalía de menores, la intervención de la justicia aporta una nueva dimensión al conflicto.⁶⁴ Las fiscalías de menores en sus Memorias Anuales, han venido dando cuenta del crecimiento y consolidación de este fenómeno conocido como violencia intrafamiliar, considerando que una de las causas de este aumento puede estar en la falta de recursos adecuados en la totalidad de las Administraciones Públicas para reconocer, atajar y poder solucionar estas conductas, y subrayando que, no tiene mucho sentido ingresar a los menores agresores en centros de internamiento cerrados ya que estos casos deberían derivarse a la psiquiatría juvenil para su análisis y posterior tratamiento.⁶⁵

1.4. Evolución de la delincuencia juvenil

La opinión pública en España alberga la firme creencia de que la delincuencia juvenil ha aumentado, no sólo en número sino también en virulencia, convirtiéndose así en un tema de preocupación social y de agenda política. Sin embargo, esta percepción social y mediática sobre el aumento de la delincuencia juvenil, no se corresponde con las estadísticas que describen la evolución de la justicia juvenil.⁶⁶

Según las estadísticas comparadas de los Estados miembros de la Unión Europea, la delincuencia juvenil alcanza como media el 15% de la delincuencia general total, si bien en algunos países puede llegar hasta un 22%. Con independencia de estos

donde se encuentren, así como a su domicilio, a su centro docente, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos. La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, impedirá al menor establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual. Si esta medida implicase la imposibilidad del menor de continuar viviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, y dicha entidad deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996. Artículo 7,1, i) LORPM.

⁶⁴ ROMERO BLASCO, F., MELERO MERINO, A., CÁNOVAS AMENÓS, C. y ANTOLÍN MARTINEZ, M. (2005) “La violencia de los jóvenes en la familia: Una aproximación a los menores denunciados por sus padres”. Departament de Justicia. Generalitat de Catalunya. Barcelona 2005. p. 12.

⁶⁵ Informe de la Fiscalía de Menores de Santa Cruz de Tenerife, en *Diario de Avisos*, 17 de septiembre de 2005, p. 22; “Alarma por el aumento de jóvenes que maltratan a sus madres y abuelas” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 26 de junio de 2004, portada y p.3.

⁶⁶ “De esta forma, frente al espectacular aumento que la delincuencia juvenil ha experimentado desde la Segunda Guerra Mundial, y que ha determinado que se convierta en una de las principales preocupaciones sociales de nuestros tiempos, la exención de responsabilidad del menor, o la fijación de una edad excesivamente alta para el inicio de la misma, como ocurría en el Código Penal anterior, podría suponer una merma de la eficacia intimidatoria de la norma penal, al transmitir a la sociedad una sensación de impunidad frente a comportamientos a veces graves de los jóvenes que hubieran determinado la lesión de valores de la más alta importancia”. “La implantación de los medios para hacer efectivas las medidas de reforma previstas en la Ley Orgánica 5/2000”. (Informe especial a las Cortes Valencianas) *Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana*. (2005) p.15.

datos, está extendida la percepción social del “incremento de la delincuencia juvenil” y de que los delitos que cometen los menores son cada vez de mayor gravedad, demandando del control social formal el endurecimiento de las sanciones que se impongan a los menores.⁶⁷

A pesar de la enorme alarma social que genera la delincuencia juvenil y de la percepción de un aumento imparable de este fenómeno, los datos analizados ya sean de *autoinforme* u oficiales, ofrecen una imagen bien distinta: “el porcentaje de jóvenes antisociales y delincuentes en España permanece estable en conjunto, con ligeras subidas y bajadas en conductas concretas”. Igualmente, el patrón de conducta antisocial se mantiene: se inicia en torno a los 13-14 años, comienza a descender al final de la adolescencia (18 años), se hace en compañía de otros y las conductas más frecuentes siguen siendo el consumo de alcohol, los robos en tiendas, las peleas y el vandalismo.⁶⁸

Por tanto, aunque las estadísticas reflejen un aumento en el número de hechos delictivos cometidos por infractores menores de edad, estas obedecen a datos procedentes de los registros judiciales y policiales, pero a juzgar por los resultados de las encuestas realizadas en el campo de la victimología, este número de infracciones reales es superior. Los datos estadísticos subrayan que:

- La gran mayoría de los hechos cometidos por infractores menores de edad penal son infracciones contra bienes materiales
- La baja proporción de delitos muy graves contra las personas, siendo frecuente en estos casos, que la víctima sea también una persona menor de edad.
- En cuanto a los delitos en los que interviene un mismo infractor, existe el llamado “núcleo duro” de menores infractores responsables de una elevada proporción de hechos delictivos.

Un gran sector doctrinal, aboga por la consideración de que lo más habitual, es que la gran mayoría de los jóvenes infractores entren y salgan del circuito delincencial. Según SEGOVIA BERNABÉ, “hemos pasado de un imaginario social en el que el niño era un ser vulnerable y digno de protección por parte del entorno adulto responsable, a otro en el que el niño es percibido como un ser peligroso del que urge defenderse”.⁶⁹

⁶⁷ “Se necesitan políticas de información adecuadas que contribuyan a desdramatizar y situar en sus justos términos la percepción exageradamente negativa”. “La prevención de la delincuencia juvenil,... *Op.cit.* apartado 1.4-5.

⁶⁸ *Vid.* FERNÁNDEZ MOLINA, et al. (2009), *Op.cit.*

⁶⁹ *Vid.* SEGOVIA BERNABÉ, *Op.cit.*, p.78.

El “III y IV Informe de Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño en España”⁷⁰, para informar sobre la Administración de Justicia de Menores, utiliza entre sus indicadores el número de personas menores de 18 años que han sido detenidas por la policía debido a un presunto conflicto con la justicia y donde se aprecia que ha descendido ligeramente el número de menores detenidos, y así “desde el año 2002 hasta el 2006 se observa un ligero aunque progresivo descenso del número de menores detenidos. En el 2002 se produjeron un total de 26.108 detenciones de menores de 18 años, mientras que en 2005 fueron 22.573. Para el 2006 contamos con datos de detenciones de menores de 15 años, que sumaban 7.153 detenciones, 6.835 de entre 14 y 15 años y 318 de menores de 14 años. Los detenidos son en su mayoría chicos (un 87%), de nacionalidad española (80%) y con bajos niveles educativos. Entre los principales motivos de detención en el año 2006 se encuentra el robo con violencia-intimidación (20%), el robo con fuerza en las cosas (19%) y la sustracción de vehículos (16%).⁷¹

Respecto a los datos sobre el número de personas menores de 18 años que fueron detenidas por la policía debido a un presunto conflicto con la justicia, se pudo observar un ligero aunque progresivo descenso del número de menores detenidos.⁷²

En cuanto a las víctimas por delitos, entre ellos el homicidio doloso y el asesinato en menores de 18 años, éstos representan solo una parte muy pequeña del total de víctimas por este tipo de delitos. De 1.160 casos de homicidio doloso notificados en 2006, sólo 64 fueron víctimas menores, lo que supone un 1,8% del total. Del total de asesinatos, solo un 1,5 fueron de menores. El número de víctimas por asesinato en menores de 18 años disminuyó entre 2002 y 2006, siendo la franja de los menores de 13 años la que presenta más víctimas. En los casos de homicidio doloso, la evolución ha sido más regular. En este tipo de delito son los menores entre 16 y 17 años los más

⁷⁰ “III y IV Informe de Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño en España”, (2008). Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, p.137.

⁷¹ En dicho informe y respecto *al número y porcentaje de personas menores de 18 años que han sido declaradas culpables de un delito por un tribunal y a las que se han impuesto condenas condicionales o penas distintas de la privación de libertad, (...)* cabe destacar que la principal medida impuesta en 2005 fue la libertad vigilada, seguida de las prestaciones en beneficio de la comunidad y el internamiento en régimen semiabierto. La medida de internamiento continúa su tendencia estadística al incremento, ya que socialmente se percibe que cualquiera de las otras medidas de medio abierto suponen abstractamente una ausencia de castigo.

⁷² “En el 2002, se produjeron un total de 26.108 detenciones de menores de 18 años, mientras que en 2005 fueron 22.537; con un mucho mayor porcentaje de varones (87%) de nacionalidad española (80%) y con bajos niveles educativos; estando entre los principales motivos de detención en el año 2006, el robo con violencia-intimidación (20%), el robo con fuerza en las cosas (19%) y la sustracción de vehículos (16%)”. “III y IV Informe de Aplicación, ...*Op.cit.*, p.72.

afectados. Entre las víctimas de violencia en el ámbito familiar, se observa un descenso tanto de los casos de homicidio doloso como de asesinato entre 2005 y 2006. La mayor parte de este tipo de víctimas de menos de 18 años pertenece al grupo de edad de 0 a 13 años.⁷³

Pese a estos datos estadísticos, los medios de comunicación informan sobre el progresivo aumento de la delincuencia juvenil en España.⁷⁴ En este sentido, SOTO NAVARRO, asegura que según los estudios realizados hasta el momento, no existe relación de adecuación entre los índices de delincuencia y la cantidad de información sobre delincuencia en los medios de comunicación, lo que determina en qué medida la imagen de la delincuencia que refleja la prensa se corresponde con los datos oficiales disponibles sobre la tasa de criminalidad”.⁷⁵

Según RUIDÍAZ, la existencia de una cierta opacidad invisible (cifra negra de violencia juvenil realmente existente), impide estimar la magnitud auténtica del problema, y su aparente crecimiento podría ser un “efecto óptico, derivado del cambio de las proporciones relativas entre la violencia realmente existente”. La violencia juvenil podría estar disminuyendo en términos objetivos, aunque la percepción social que se tiene de ella crezca.⁷⁶

En idéntico sentido, DÍEZ RIPOLLÉS asegura que la frecuencia de la información noticiosa sobre la comisión de estos delitos no guarda necesariamente una relación significativa con su real incremento, ya que los niveles de delincuencia en España son moderados e incluso bajos, en relación con la mayor parte de los países de nuestro entorno y que, pese a repuntes coyunturales, la delincuencia juvenil se mueve en tasas bajas.⁷⁷

En palabras de GARRIDO GENOVÉS, la sociedad española muestra de forma habitual “una especial sensibilidad” hacia las conductas delictivas de menores y jóvenes, “con el clamor público sobre el aumento de los índices de delincuencia juvenil

⁷³ “III y IV Informe de Aplicación...” *Op.cit.* p. 27.

⁷⁴ “Las fuerzas de seguridad detuvieron durante el año pasado a 8.509 niños y 881 niñas de entre 14 y 15 años acusados de delitos y faltas, fundamentalmente por el robo en interior de vehículos y sustracción de coches. Las detenciones en esa franja de edad suponen un incremento del 18% respecto a las de 2001, en el que fueron arrestados 7.722 (...) los chavales delincuentes de entre 14 y 15 años se revelaron muy activos y polidelictivos (...) el incremento en la franja de entre 14 y 15 años contrastó con la estabilización en el número de detenidos de entre 16 y 17 años”. “Los detenidos de entre 14 y 15 años pasaron de 7.722 a 9.390”, en *El País*, jueves 30 de enero de 2003, p.15

⁷⁵ SOTO NAVARRO, S. (2006) “Delincuencia en la prensa”, Boletín Criminológico nº 83. *Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología*, pp. 1-4.

⁷⁶ Vid. RUIDÍAZ (1998), *Op.cit.*, p.41.

⁷⁷ “La delincuencia en los medios”, José Luis Díez Ripollés, *El País*, 14 de junio de 2000.

durante los últimos años y la vigencia de una ley que genera controversia, se requiere un sistema de justicia juvenil capacitado para hacer frente a las exigencias actuales”.⁷⁸

Ya que los menores y jóvenes constituyen el objeto y sujeto de tratamiento informativo, han de poder exponer sus versiones sobre cómo experimentan sus realidades dentro del engranaje judicial y mediático, y en este sentido interesa reflejar la concepción que los propios jóvenes tienen del fenómeno de la delincuencia juvenil, con el fin de comprobar si la realidad mediática se corresponde con la opinión pública. En este sentido, el equipo investigador del *Instituto Vasco de Criminología*⁷⁹, efectuó un sondeo sobre esta temática mediante una encuesta a menores de edad. Se obtuvieron conclusiones tales como, que “la delincuencia es un fenómeno del que los jóvenes encuestados no se desentienden”, coinciden en señalar que efectivamente “este fenómeno va en aumento”; sobre las causas del crecimiento de la delincuencia, hay una cierta división de opiniones, que tiende a decantarse por la “falta de valores humanos” más que por un incremento de la injusticia social y la marginación. Respecto al índice de delitos, la vivencia y percepción que tienen los jóvenes, pasa por considerarlos “hechos cercanos y cotidianos”. No es difícil suponer que en esta visión de la realidad juega un papel importante la visión que proyectan los medios de comunicación.⁸⁰

Existe la percepción social de que los delitos cometidos por menores y jóvenes están creciendo en número y gravedad. Las estadísticas aportadas por los sistemas de *control social formal* (policía y juzgados) acarrean inexactitudes, ya que en ellas no se contiene la llamada “cifra negra”, es decir aquellos delitos y faltas que no son denunciados. Para paliar estas deficiencias numéricas, los sistemas criminológicos actuales utilizan otros instrumentos que “coadyuvan a las estadísticas oficiales y les aportan un plus de fiabilidad”. Estos instrumentos consisten básicamente en las llamadas “Encuestas de Victimización y Autoinformes” (se pregunta a los encuestados si han estado involucrados en hechos o actividades delictivas).⁸¹

⁷⁸ GARRIDO GENOVÉS, V. et al. (2006), “El modelo de la competencia social de la Ley de Menores”. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, p. 150.

⁷⁹ BERISTAIN, A. et al (1996) *La representación social de la delincuencia*. (Equipo Investigador del Instituto Vasco de Criminología). Boletín Criminológico nº 24, Facultad de Derecho. Universidad de Málaga, pp. 1-4.

⁸⁰ *Ibidem*, “Conforme a las estadísticas oficiales, el número de diligencias abiertas contra menores de edad por la comisión de delitos o faltas no ha aumentado notablemente en los últimos años, sin embargo, la percepción social sobre el aumento de la delincuencia juvenil es notable. El papel que los medios de comunicación desempeñan en la generación de alarma o miedo al delito, resulta por tanto, digno de análisis”.

⁸¹ *Vid.* FERNÁNDEZ MOLINA, E. et al. (2009) *Op.cit.*

El “Estudio Internacional sobre Delincuencia Autoinformada” (ISRD)⁸² ha recogido datos sobre conducta antisocial juvenil en dos momentos temporales distintos 1992 y 2006, y concluye que “en efecto, hay un descenso de la delincuencia juvenil en los últimos años. Este descenso se produce tanto en la delincuencia patrimonial como en la violenta. No obstante, la relación entre ambos tipos de delitos es inversa; mientras que los delitos patrimoniales han descendido, proporcionalmente los violentos han aumentado, si bien ese aumento no es estadísticamente significativo”.⁸³

1.5. Populismo punitivo y tratamiento informativo en la justicia de menores

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas denuncia que la justicia juvenil es un fenómeno que “asalta con frecuencia las primeras páginas de los periódicos, generando una presión social para rebajar la edad penal a los 12 años en base a casos que, siendo graves, no dejan de ser puntuales”.⁸⁴

En palabras de DOLZ LAGO, las recientes tendencias internacionales sobre los modelos de justicia juvenil se debaten entre “la representada por el llamado ‘populismo punitivo’, emergente ante puntuales casos de gran alarma social y que básicamente apuesta por un endurecimiento de la norma penal (...) y la más acertada que aboga por la integración social de los menores infractores en el marco de una verdadera justicia social, contemplándolos más como amigos que como enemigos y, sobre todo como personas titulares de derechos y obligaciones”.⁸⁵

El profesor de Derecho Penitenciario Julián Ríos, describe el fenómeno que se denomina “populismo punitivo” como aquel en el que se “mezclan las ansias de calmar a una opinión pública desinformada, con una percepción tendenciosa del Derecho Penal por parte de los ciudadanos, que gracias a los programas de telebasura creen que todo se arregla con mas cárcel” (...). El profesor de Derecho Penal Octavio García Pérez, subraya que “las leyes no se pueden hacer con un cadáver sobre la mesa porque se

⁸² *Ibidem*, “Son en la actualidad los dos únicos estudios de carácter nacional sobre conducta antisocial que han utilizado estrategias similares en su recolección. Esto nos permite disponer de datos comparables en España y, por tanto, ofrecer análisis absolutamente novedosos sobre este tema en nuestro país”.

⁸³ *Ibidem*.

⁸⁴ “El Comité reconoce el progreso desde 2002 en la aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor en cuanto a los recursos dedicados, la formación de profesionales y el número de juzgados especializados. Sin embargo, le preocupan los sucesivos cambios legislativos que han endurecido progresivamente las penas, especialmente en las infracciones más graves”. “La infancia en España: 2010-2011”. (20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño: retos pendientes). UNICEF.p.16. En este sentido “El Consejo Fiscal propone aplicar la ley penal a chicos de 12 y 13 años”, en *El País*, 30 de diciembre de 2005.

⁸⁵ DOLZ LAGO, M.J. (2007) *Comentarios a la Legislación Penal de Menores*. Valencia. Ed. Tirant lo Blanch, p. 35.

pierde la objetividad para seguir la lógica del linchamiento” y añade que “a las víctimas lo que hay que ofrecerles es una buena indemnización, ayuda psicológica, servicios sociales... pero nunca dejar en sus manos la política criminal”.⁸⁶

En el diario *El Correo de Andalucía*⁸⁷, en artículo de opinión firmado por Alfredo Oliva y Jesús Palacios, profesores de Psicología Evolutiva y de Educación de la Universidad de Sevilla, se afirma que los ataques a la *Ley del Menor* “proviene especialmente en momentos en los que algún acto delictivo cruel y sangriento cometido por menores tiene una presencia reiterada en los medios de comunicación” y que “el principal problema de la ley del menor no es su contenido, que es acorde con la doctrina internacional mayoritaria y que tiene un enfoque fundamentalmente reeducativo. Lo que habría que mejorar es su aplicación en centros cada vez mejores, cada vez mejor dotados y cada vez más eficazmente orientados a la rehabilitación y reintegración social de quienes han cometido delitos”.

El debate político sobre el endurecimiento de la *Ley del Menor*, surge a la mínima ocasión en la que aparece en el escenario mediático un suceso de gravedad cometido por menores de edad.⁸⁸ El Juez de Menores de Granada, E. Calatayud llegó a afirmar que “la Ley del Menor se ha modificado ‘por culpa de la influencia de los medios de comunicación’, considerando que debido a la información que han transmitido los medios desde el año 2001 ‘el legislador ha cambiado la Ley para peor’, exponiendo la gravedad de que el legislador haga caso a los medios porque éstos “crean una realidad que no existe”.⁸⁹

La prensa española se hace eco en sus informaciones de la preocupación social sobre el “necesario endurecimiento” de la *Ley del Menor*. En reportaje publicado en *La Razón*, se asegura que “la Ley del Menor no ha dejado de generar polémica desde su entrada en vigor, hace ya diez años. Sucesivas atrocidades cometidas por adolescentes-

⁸⁶ “Cuando le ley se hace a golpe de escándalo”, en *El País*, 21 de noviembre de 2008, pp. 30-31.

⁸⁷ “¿Debe rebajarse la edad penal de los menores?”, en *El Correo de Andalucía*, 28 de abril de 2010, p. 4.

⁸⁸ “Continúa la polémica en torno a la Ley del Menor, cuyo endurecimiento insiste en pedir el PP (...) El ministro de Justicia, Francisco Caamaño, ha acusado a este partido de beneficiarse del dolor ajeno y avivar “sentimientos atávicos” para buscar rentabilidades políticas por pedir una reforma legislativa “en caliente” (...) El ministro ha negado que haya crecido la delincuencia de los menores o que haya aumentado la impunidad y ha recriminado al Partido Popular que, en lugar de hacer un análisis objetivo de la realidad, utilice el dolor de las víctimas en beneficio propio. La secretaria general del PP, María Dolores de Cospedal ha defendido que no se trata de legislar en caliente y que la modificación de la responsabilidad penal de los menores que reclama el PP es un “clamor de la sociedad” ante la alarma social que han provocado determinados delitos de asesinatos, violaciones o torturas cometidos por menores”. “La Fiscalía pide la retirada de internet de las fotos de Cristina Martín y de su presunta asesina”, en *El País*, 13 de abril de 2010.

⁸⁹ “El juez Calatayud culpa a los medios de los cambios ‘a peor’ de la Ley del Menor”, en *ABC*, portada de Edición Sevilla, 20 de julio de 2007.

que en su mayoría no han pisado la cárcel- han hecho que la calle clame, y que juristas y legisladores demanden la necesidad de replantear la normativa, que de hecho ya ha sufrido varias modificaciones”, aseverando “la impunidad de la que gozan los menores”, como consecuencia de la aplicación de una “ley laxa y poco efectiva”.⁹⁰

Entre las conclusiones que se exponen en la encuesta efectuada en dicho reportaje, podemos señalar que: “Ante la pregunta de si la ley protege suficientemente al menor, más del 70% opina que les ampara”; “Sobre su efectividad a la hora de lograr la reinserción social de los condenados, más del 68% está de acuerdo con la afirmación de que el adolescente internado en un centro de menores no tiene actualmente garantizada la reintegración en la sociedad cuando termina su estancia, de lo que se deduce que los centros de internamiento no cumplen con la función de rehabilitación o reeducación encomendada por la ley”; “Casi el 61% de los consultados comparte la opinión de que alargar los períodos de internamiento impuestos por los jueces de menores mejoraría la reinserción social”; “Endurecer las penas que se imponen a los menores que cometen crímenes especialmente execrables es visto por la mayoría de los ciudadanos como una buena forma de mejorar la Ley del Menor” y “ tres de cada cinco encuestados apoyarían una reforma legal que no dejara impunes los delitos cometidos por los niños de menos de 14 años, como sucede con la actual Ley de Responsabilidad Penal del Menor”.⁹¹

La intensa implicación de la ciudadanía en los debates sobre la configuración de la mayor parte de las leyes penales, a juicio de DÍEZ RIPOLLÉS, se traduce en “una progresiva desconfianza de la opinión pública y la sociedad en general en los cuerpos extraños de la justicia”.⁹²

En el mismo sentido, BERNUZ señala que en España, los gobiernos (sin apenas diferencia ideológica) se han dejado llevar por el “*air du temps* de la presión mediática que muestra el lado más sensacionalista de la delincuencia juvenil y alienta el temor

⁹⁰ Se exponen en el contenido del reportaje los resultados de una encuesta realizada bajo el título “¿Cómo atajaría la delincuencia entre menores?”, evaluada por *NC Report*, sobre las siguientes preguntas,
 1¿Es usted partidario del incremento de las penas a los menores que cometan delitos graves o muy graves?: SI 64,1%; NO 26,1%; NS/NC 9,8%.

2¿Cree usted que a la edad de 13 años ya se tiene conciencia sobre actos delictivos graves como violación o asesinato?: SI 63,8%; NO 26,2%; NS/NC 10%.

3¿Es usted partidario de incorporar medidas educativas obligatorias para los menores que comienzan a delinquir con menos de 14 años?: SI 68,3%; NO 20,9%; NS/NC 10,8%.

4¿Apoya una reforma de la ley para no dejar impunes los delitos graves o muy graves cometidos por menores de 14 años?: SI 60,1%; NO 28,1%; NS/NC 11,8%.

⁹¹ “Los españoles, partidarios de endurecer la Ley del Menor”, en *La Razón*, 12 de abril de 2010.

⁹² DIEZ RIPOLLÉS, J.L. (2005). “La racionalidad legislativa penal: Contenidos e instrumentos de control”. *Libro homenaje al Dr. Hernando Londoño Jiménez*. Bogotá. Colombia 2005. Editorial Temis, pp. 203-244

social y el sentimiento de inseguridad”.⁹³ La respuesta mediática a esta sensación de inseguridad, produce una respuesta política consistente en la propuesta de endurecer la respuesta penal a los menores aumentando la duración del internamiento en régimen cerrado.

En palabras de CUELLO CONTRERAS, la alarma social que provocan delitos graves cuando son cometidos por menores, se reviste en la percepción popular y en los medios de comunicación como evidencia de una “especial malicia de los menores que los cometen”, dado que es impropio de esas edades llevar a cabo comportamientos tan graves.⁹⁴

Existe una creencia generalizada en parte de la sociedad que considera que el poder político y judicial (encargados de sancionar a los infractores juveniles) no está demostrando la efectividad debida, y en esta creencia de impunidad vindican públicamente un castigo efectivo y severo.⁹⁵ La aparición en los medios de comunicación de sucesos extremos de violencia juvenil coloca el debate sobre el modelo de justicia juvenil en el sentido de confirmar la tendencia al endurecimiento de las medidas.

Según manifiesta DÍEZ RIPOLLÉS, la “frecuente presencia en los medios de comunicación de noticias relacionadas con la delincuencia violenta, sexual o atentatoria contra los bienes individuales más importantes ha sido siempre un fenómeno constante” (...) pero en los últimos tiempos se aprecia una evolución significativa en el modo de tratar estos delitos por los medios de comunicación, sobre todo en la descripción de hechos delictivos concretos, antes confinada en las tradicionales secciones del suceso”.⁹⁶

Los medios de comunicación argumentan la ineficacia de la LORPM al poco tiempo de su entrada en vigor, sin hacer un análisis serio sobre los factores que influyen en la conducta delictiva de los menores y jóvenes, demandando un endurecimiento de

⁹³ Vid. BERNUZ, *Op.cit.*

⁹⁴ CUELLO CONTRERAS (2010), *Op.cit.* p. 17.

⁹⁵ “jóvenes de los que la sociedad desconfía, recela, a los que en gran medida considera irrecuperables, a los que atribuye una maldad intrínseca. Claro que este pensar colectivo o mejor dicho intuir viene del sesgo transmitido por los medios de comunicación que en búsqueda de un culpable al que señalar, realizan una interpretación simplista al punto de demonizar la Ley de Responsabilidad Penal del Menor 5/2000 que nos hemos dado y de desconfiar de quienes trabajan con el solo fin de la reincidencia”. Javier Urra Portillo, prólogo, en GRAÑA GOMEZ, J.L., GARRIDO GENOVÉS, V., GONZALEZ CIEZA, L. (2007) *Reincidencia delictiva en menores infractores de la comunidad de Madrid: evaluación, características delictivas y modelos de predicción*. Madrid, Agencia para la Reeduación y Reinserción del Menor Infractor.

⁹⁶ “La delincuencia en los medios”, José Luis Díez Ripollés, *El País*, 14 de junio de 2000.

las sanciones y la primacía del tratamiento punitivo sobre el tratamiento reeducador (es la identificación del todo con la parte).⁹⁷

Esta impresión social respecto a la *Ley del Menor* se debe en parte a la improvisación, la falta de previsión a la hora de articular la formación, recursos y dispositivos para hacer efectiva la ley, unido a alguna falta de competencia de operadores jurídicos que han trasladado a la opinión pública la imagen de una “ley blanda que deja poco menos que impunes los delitos más cruentos”.⁹⁸

Algunos de los delitos que han saltado a las páginas de los periódicos y las portadas de los telediarios han sido ciertamente espantosos, y han tenido a delincuentes juveniles como sus autores. De pronto, la sociedad española parece que ha descubierto que los jóvenes pueden ser responsables de delitos muy graves, y ha urgido a sus políticos a que impongan “la ley y el orden”.⁹⁹ Los medios de comunicación ayudan a que la sociedad alimente estos sentimientos de venganza y *tolerancia cero* frente a los infractores juveniles: “se tenía la impresión de que los menores que cometían delitos graves o muy graves habían abandonado la condición de niños y no merecían el trato benévolo que ofrecía una jurisdicción especializada”.¹⁰⁰

El temor social al delito y al delincuente, fomentado en parte por los *mass media*, genera la creación legislativa tendente hacia el llamado *derecho penal de reacción*, en el que las leyes aprobadas suponen en muchas ocasiones una involución en el catálogo de derechos y refuerzan la denominada *tranquilidad social*, que es la sensación que provoca la no pertenencia al segmento de población que se encuentra recluido en centros penitenciarios o centros de menores. La clase política trata de buscar el apoyo comunitario en la aplicación de las políticas de *mano dura*.¹⁰¹

⁹⁷ Vid. BERNUZ, *Op.cit.*, p.13.

⁹⁸ SEGOVIA BERNABÉ, *Op.cit.*, p.66.

⁹⁹ GARRIDO, V. et al. (2006). *Op.cit.*13

¹⁰⁰ Vid. BERNUZ, *Op.cit.*

¹⁰¹ Mientras que en la mayor parte de los países europeos la responsabilidad penal de los menores está fijada, como en España, a partir de los 14 años, en el Reino Unido, el planteamiento es más severo, con la edad penal a los 10 años. A principios de los 90, dos niños de esa edad asesinaron a un pobre pequeño de dos años. Los asesinos fueron juzgados y condenados por un tribunal ordinario. Por la edad y la forma en la que fueron juzgados y cumplieron su sentencia, éste es un buen ejemplo de justicia penal punitiva aplicada a quienes ni siquiera han llegado aún a la pubertad. Hace algunas semanas, poco después de que cumplieran su condena y fueran puestos en libertad, uno de los dos chicos, ya mayor de edad, fue detenido bajo la acusación de un grave delito. Al menos en este caso, el tratamiento penal de adulto a una edad muy temprana ha demostrado no ser eficaz para recuperar a este chico y proteger a posibles víctimas. “¿Debe rebajarse la edad penal de los menores?” por Alfredo Oliva y Jesús Palacios, en *El Correo de Andalucía*, 28 de abril de 2010, p. 4.; “¿Hasta cuándo será culpable?”, Reino Unido debate sobre el trato penal a menores, Jon Venables, condenado hace 17 años por asesinar al pequeño James Bulger, detenido de nuevo”, en *El País*, domingo 14 de marzo de 2010, p.43.

Los medios de comunicación refuerzan la sensación social de inseguridad y la necesidad de venganza social, resultando necesaria la concienciación de los profesionales de la comunicación en el proceso de implementación de la justicia restaurativa, para lo que resulta absolutamente necesaria la participación comunitaria.¹⁰²

El denominado “núcleo duro de la delincuencia juvenil” (delincuentes violentos y reincidentes) ha sido sucesivamente presentado a la ciudadanía como un grupo de población que “escapa del ámbito de control del sistema de justicia de menores por los numerosos huecos de impunidad que deja una ley excesivamente benévola”.¹⁰³

La presión social sobre algunos hechos delictivos, y el miedo generado por los medios de comunicación, provocó en España el endurecimiento de la acción penal sobre los menores, y así en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 8/2006 de 4 de diciembre se mantiene, que *“debe reconocerse que, afortunadamente, no han aumentado significativamente los delitos de carácter violento, aunque los realmente acontecidos han tenido un fuerte impacto social”*.

En la Unión Europea, la tendencia al endurecimiento del derecho penal de menores se produce por la relevancia pública de los nuevos fenómenos delictivos surgidos en los espacios urbanos tales como la delincuencia organizada, pandillas juveniles, vandalismo callejero, violencia en el deporte, matonismo en las escuelas, violencia ejercida sobre los padres y conductas xenófobas y de grupos extremistas.¹⁰⁴

2. MODELOS DE JUSTICIA PENAL DE MENORES

Podemos observar en la actual sistemática la existencia de tres modelos básicos de intervención en la justicia penal de menores: el *modelo de justicia juvenil*, el *modelo de protección*, y el *modelo de reparación o justicia retributiva*; con un fuerte predominio de primero sobre los demás, debido a la influencia de los postulados de los textos internacionales y en parte, por la fuerte reacción social que despiertan algunos casos aislados de delitos graves cometidos por menores.

Desde la perspectiva histórica, tres importantes sistemas han presidido la justicia de menores:

¹⁰² (...) Se discrimina entre “violencia contra menores” y “violencia perpetrada por menores”. Vid. “Agenda –Setting de televisión, *Op.cit.*”

¹⁰³ FERNÁNDEZ MOLINA E. y RECHEA ALBEROLA C. (2006) “¿Un sistema con vocación de reforma?: La Ley de Responsabilidad Penal de los Menores”. *Revista Española de Investigación Criminológica*, nº 4, p. 3.

¹⁰⁴ “La prevención de la delincuencia juvenil, ... *Op.cit.* apartado 4.6.

1. *Sistema de protección*, en el que menor es considerado un enfermo al que hay que curar mediante la reeducación, asumiendo la herencia del positivismo. Aún hoy se encuentra presente en las políticas de intervención educativa para los menores infractores.
2. *Sistema educativo*. Con el nacimiento del estado de bienestar (*Welfare State*) y la expansión económica surgida tras la segunda guerra mundial, este modelo busca la mínima intervención estatal en la resolución de los conflictos, abandonando los métodos represivos en beneficio de la acción educativa.
3. *Sistema de responsabilidad*. Este nuevo modelo conocido como “de justicia”, parte del principio “educar en la responsabilidad” configurando al menor como sujeto de derechos.

Por influencia de las directrices y textos internacionales, ha aparecido recientemente el modelo de influencia norteamericana llamado de las “4D”, cuyos principios básicos son la despenalización a ultranza (*decriminalization*), la desinstitucionalización o soluciones desprovistas del elemento público o de poder (*desinstitutionalization*), el derecho a un proceso justo con todas las garantías (*due process*) y la desjudicialización, mediante la aplicación de medidas sustitutivas o alternativas de la sanción penal (*diversión*).¹⁰⁵

El *sistema de justicia juvenil* tuvo su nacimiento en los inicios del siglo XX, a raíz de los postulados de la doctrina positivista, vigente hasta los años 60 con las teorías criminológicas del etiquetamiento o *labelling approach*, postulando que la criminalidad es fruto del control social, y por ello las instancias de control social son las que generan el carácter delictivo de un individuo al etiquetarlo. Esta teoría aplicada al sistema penal juvenil asevera que “el delito inicial de los jóvenes es mucho menos relevante que el proceso de desviación secundario que se deriva del estigma que el sistema de justicia pone sobre la identidad del infractor”.¹⁰⁶

En el mismo sentido, GARCIA-PABLOS, sobre esta teoría genuinamente norteamericana, afirma que “surge con la modesta pretensión de aportar una explicación científica a los procesos de criminalización, a las carreras criminales y a la llamada

¹⁰⁵ Vid. VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C., SERRANO TÁRRAGA, M.D., et al (2007). *Derecho Penal Juvenil*. Ed. Dykinson, pág. 154. En idéntico sentido DOLZ LAGO, M.J. (2002) “La ley penal del menor: ¿Una ley impracticable?”. *Anuario de Justicia de Menores*, nº II, 2002, Editorial Astigi. Sevilla, p.26.

¹⁰⁶ GARRIDO, V. et al. *Op.cit.*, p.19.

desviación secundaria, donde delito y reacción social son términos interdependientes, recíprocos e inseparables”.¹⁰⁷

2.1. Clasificación de los modelos de intervención

En la actualidad, los sistemas de justicia juvenil se resuelven buscando una fórmula de equilibrio entre la finalidad de la medida y la finalidad de la intervención educativa, si bien desde muchos sectores sociales se satisface a favor de garantizar la seguridad pública demandada por la *alarma social*, solicitando de forma reiterada un mayor rigor en la sanción a los delitos cometidos por menores. En España esta tendencia a juicio de GARRIDO GENOVÉS está ahora plenamente vigente, y se ha concretado ya en varias reformas de la LORPM.¹⁰⁸

La literatura científica asegura que el modelo actual de justicia juvenil en España responde a un modelo ambiguo que se aleja de los principios planteados por la CDN, ya que si bien en la LORPM se instituyen los principios educativos y responsabilizadores, en otros casos se pretende un control punitivo más profundo y severo para los delitos especialmente graves.

En España, se ha pasado de un modelo tutelar y asistencial a un modelo garantista en un corto espacio de tiempo, tendiendo en la actualidad hacia un modelo de “gestión de riesgos” que se caracteriza por un endurecimiento en la respuesta sancionadora, y sobre todo en una mayor protección hacia las víctimas de delitos cometidos por menores y jóvenes. Este llamado *modelo de gestión de los riesgos*, que proviene del modelo de responsabilidad regulado por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño que deriva hacia un sistema que apuesta por el valor de la seguridad, centrando su atención en el interés de la sociedad.

Coexisten dos tendencias en el panorama español del sistema penal juvenil: por un lado se instan actuaciones que traten de minimizar los efectos del procedimiento sancionador y por otro lado se buscan actuaciones más duras contra los menores delincuentes autores de delitos graves.¹⁰⁹

A juicio de BERNUZ, el problema principal a la hora de sistematizar un nuevo modelo de justicia de menores es España, es la doble lectura que podemos hacer de sus intervenciones, “ya que hay medidas que pueden ser consideradas como dirigidas a la

¹⁰⁷ GARCIA-PABLOS, A. (1992) *Criminología. Una Introducción a sus fundamentos teóricos para Juristas*. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia 1992, p. 226.

¹⁰⁸ Vid. GARRIDO GENOVÉS et. al., *Op.cit.*, p. 17.

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 20.

protección del interés superior del niño a través de su responsabilización, pero también pueden ser vistas como aptas para el control de riesgos, la invisibilización del joven y la privatización de los conflictos”.¹¹⁰

En palabras de FERNÁNDEZ MOLINA, el modelo español de justicia juvenil, responde a un buscado “equilibrio entre educación y castigo”.¹¹¹

Las diferentes Recomendaciones de Naciones Unidas exponen diversas opciones normativas para hacer frente a la delincuencia juvenil y al delito partiendo de dos criterios opuestos: o bien “frenar y neutralizar” o bien “captar y rehabilitar” a los jóvenes delincuentes. De este modo, las Reglas de Beijing exponen que “siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa”. La aplicación de la ley no es la única respuesta al comportamiento antisocial de los jóvenes, como tampoco es muy eficaz la labor puramente preventiva o represiva en el caso de jóvenes reincidentes.¹¹²

Del *modelo de protección*, surgido en los primeros años del siglo XX, que consideraba al menor infractor como un enfermo social, se pasó en algunos países a lo que se denominó *modelo educativo o de bienestar*, como modelo de respuesta a la delincuencia juvenil pero que, al situarse al margen del sistema judicial, privaba al menor de las necesarias garantías jurídicas. En este modelo, las instancias responsables de intervenir son los servicios sociales en colaboración con otros servicios del entorno comunitario. Las medidas adoptadas por el órgano judicial serán las más adecuadas a la promoción del bienestar del infractor y a su protección contra la situación de riesgo social que le ha llevado a manifestar esa conducta. El sistema no otorga respuesta a los delitos muy graves, delitos de los que conocen siempre los tribunales. En el modelo de protección, los servicios sociales no establecen diferencias a la hora de intervenir con menores de protección o con menores de reforma, sino que parten de la concepción de que son menores en situación de necesidad.

¹¹⁰ Vid. BERNUZ et al., *Op.cit.* p.17.

¹¹¹ FERNÁNDEZ MOLINA, *Op.cit.*, p.31.

¹¹² El XII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal celebrado del 12 al 19 de abril de 2010 en Salvador, Brasil, con un enfoque en el tema “Estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución”, concluyó con la adopción de la Declaración de Salvador el 19 de abril de 2010. La Declaración respalda “el principio de que la privación de libertad de los niños debería utilizarse solo como medida de último recurso y durante el plazo más breve posible que sea apropiado” y recomienda la “aplicación más amplia, según proceda, de medidas sustitutivas del encarcelamiento, medidas de justicia restaurativa y otras medidas pertinentes que promuevan la remisión”.

El modelo de justicia penal juvenil que aplica medidas que se prefiere no calificar de penales, sino de sancionadoras en tanto que se aplican coercitivamente, declara que su finalidad es eminentemente educativa. Ambos factores resultan en ocasiones difícilmente reconciliables, en tanto que en algunas ocasiones el tipo de medida impuesta requiere la voluntad del menor, y en otras ocasiones, porque el infractor no percibe el carácter meramente educativo de la intervención cuando procede de un órgano judicial y se impone en virtud de un procedimiento procesal.

El *modelo de responsabilidad*, adoptado a raíz de la promulgación de la CDN, se fundamenta en los siguientes principios y acciones:

- Administrar la prevención antes que la represión.
- Limitar al mínimo indispensable el uso del sistema de justicia tradicional.
- Disminuir la intervención punitiva del estado.
- Reducir al máximo las medidas o sanciones de privación de libertad, limitándolas a supuestos excepcionales.
- Flexibilizar y diversificar la reacción penal con medidas flexibles que se puedan ajustar y adaptar a las circunstancias del menor.
- Aplicar a los menores infractores todos los derechos y garantías reconocidos a los adultos en el proceso penal.
- Profesionalizar y especializar a los órganos de control social formal que intervienen en el sistema de justicia juvenil.¹¹³

Las teorías modernas postulan el denominado “modelo criminológico o intervencionista de la delincuencia juvenil”, en contraposición al “modelo asistencialista” basado en la formulación de diagnósticos estáticos.¹¹⁴

La dureza del sistema de justicia juvenil contiene claras perversiones, según el criterio de GARRIDO GENOVÉS, ya que se refuerza en la sociedad el mensaje de la necesidad de que los menores y jóvenes “aprendan la lección” y de la ineficacia de los programas de tratamiento.¹¹⁵

En el sistema penal europeo, se manifiestan las preferencias hacia el *modelo de justicia juvenil*, con una clara tendencia al endurecimiento de las intervenciones que provocan el aumento considerable del número de internamientos como respuesta a la presión social ante la comisión de delitos graves cometidos por menores de edad. Las

¹¹³ “La prevención de la delincuencia juvenil, ... *Op.cit.* apartado 3,1-3.

¹¹⁴ *Vid.* Informe sobre la Juventud Mundial. *Op.cit.*, apartado 86.

¹¹⁵ “En segundo lugar, afirma la falacia de que un programa de intervención, por su naturaleza, implica ‘ser blandos’ con los chicos”. GARRIDO (2006), *Op.cit.*, p. 13.

contradicciones surgen cuando se trata de dar respuesta a intereses contrapuestos: los de la víctima y la respuesta social, con los intereses del menor infractor. El menor infractor puede representar un peligro social, pero por el hecho de encontrarse en una situación de riesgo social, requiere de protección por parte de las administraciones competentes.

El *modelo de justicia restaurativa* es el de mas reciente configuración y basa su intervención en la mediación, es decir en aquel procedimiento tendente a conseguir la conciliación entre el menor infractor y la víctima, y en su caso, la reparación del daño.

2.2. Delincuencia juvenil y respuestas jurídico-sociales

2.2.1. Programas de mediación

Las alternativas al juicio, la llamada “desjudicialización”, y las sanciones no privativas de libertad, constituyen la denominada “justicia restaurativa” que se adecua a los principios establecidos en la CDN. Las alternativas a la justicia juvenil a través de actividades desjudicializadoras, no sólo evitan la respuesta formal sino que también permiten proporcionar una respuesta rápida a la pequeña delincuencia.¹¹⁶

La mediación se ha visto potenciada en los últimos años, considerando la posibilidad de convertirla en la base del sistema de intervención con menores infractores, en parte porque busca alternativas a los sistemas de justicia juvenil y de protección, y por tratarse de un sistema que otorga a la víctima y a la comunidad un verdadero protagonismo en el proceso y, al infractor menor de edad penal, le confiere la posibilidad real de responsabilizarse de los perjuicios causados.

El Consejo Económico y Social de Naciones Unidas aporta la siguiente definición: por “proceso restaurativo” se entiende todo el proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se pueden incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias.¹¹⁷

La reciente Ley catalana de Derechos y Oportunidades de la Infancia y Adolescencia (Ley 14/2010 de 27 de mayo, publicada en el B.O.E nº 156 de 28 de junio de 2010)¹¹⁸, refiere parámetros de mediación para delitos cometidos por menores de 14

¹¹⁶ FERNÁNDEZ MOLINA, *Op.cit.* p. 19.

¹¹⁷ *Vid.* Informe de Naciones Unidas sobre la Juventud Mundial. *Op.cit.*

¹¹⁸ “Una ley para proteger al menor” en *La Vanguardia*, 12 de mayo de 2010, pp. 26-27.

años que no puedan ser imputados penalmente. Un reglamento deberá establecer en el futuro el tipo de medidas reparatoras que se les pueda aplicar, ya que al no estar imputados no es posible fijar ningún tipo de sanción penal.

En la LORPM, la desjudicialización puede producirse a instancia del Ministerio Fiscal, tal y como establece su artículo 18: “el Ministerio Fiscal podrá desistir de la incoación del expediente cuando los hechos denunciados constituyan delitos menos graves sin violencia o intimidación en las personas o faltas”. De esta forma el fiscal realiza una importante labor de filtro de entrada de menores e infracciones al sistema de justicia de menores.¹¹⁹ En el mismo sentido, el Juez de Menores puede archivar un expediente si se ha producido una conciliación con la víctima, se ha reparado el daño causado o se han realizado determinadas tareas educativas propuestas por el Equipo Técnico.

Tal y como exhortan las Recomendaciones Internacionales en materia de Justicia Juvenil, la mediación y las soluciones restaurativas de conflictos deberán tener prioridad como medio de resolver las quejas o atender las peticiones.¹²⁰

FERNÁNDEZ MOLINA define la *desjudicialización* como la posibilidad de que el menor a pesar de haber sido detenido por la comisión de un hecho delictivo pueda ver su expediente archivado sin más, o bajo la condición de realizar alguna tarea conciliadora, reparatora o educativa, constituyendo una de las principales líneas de actuación dentro del proceso de menores.¹²¹

Potenciar e intentar la mediación siempre que sea posible, consigue a juicio de GARRIDO GENOVÉS que el infractor se disculpe ante la víctima y se logre una conciliación y reparación que suponga una satisfacción emocional y -si procede- material para la víctima o perjudicado.¹²²

2.2.2. Sistema de justicia restaurativa

El nuevo modelo de justicia penal juvenil, el llamado “modelo de responsabilidad” responde a los principios contenidos en la CDN, en las Reglas de Beijing, en las Directrices de Riad y en las Reglas Mínimas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y puede resumirse en los siguientes postulados:

¹¹⁹ FERNÁNDEZ MOLINA, *Op.cit.* p. 17.

¹²⁰ Reglas Europeas para Infractores Juveniles sometidos a Sanciones o Medidas, en su Regla 122,2.

¹²¹ *Vid.* FERNÁNDEZ MOLINA, *Op.cit.* p. 16.

¹²² *Vid.* GARRIDO (2006), *Op.cit.*, p. 20.

- Los menores son sujetos de derecho a los que se reconocen todas las garantías penales, procesales y de ejecución del derecho penal de adultos, más las garantías específicas que le corresponden en razón de su menor edad.
- La búsqueda de opciones para minimizar la intervención penal en evitación de juicio: La justicia penal ha de utilizarse como último recurso.
- Las medidas han de poseer finalidad pedagógica y las que impliquen privación de libertad se reservarán para aquellos delitos que revistan especial gravedad y siempre con carácter de excepcionalidad.
- La necesaria especialización de los órganos del sistema de justicia penal juvenil.
- La participación de la víctima en el proceso.

La justicia restaurativa busca la llamada *horizontalización* del poder judicial para que se comparta con la víctima, en búsqueda de la democratización en la aplicación de la justicia, y que la sociedad se implique en el proceso restaurativo y no se estigmatice a los jóvenes infractores. A este tipo de justicia se le denomina de diversas maneras: “justicia conciliadora”, “reparadora” o “restitutiva”, pero existe un amplio consenso doctrinal en preferir llamarla “restaurativa” o “restauradora”, principalmente porque busca el restablecimiento de la paz social. La justicia restaurativa se asienta en tres pilares básicos, que involucran activamente a:

- La responsabilidad del menor infractor.
- La restauración de la víctima.
- La reintegración del infractor en la comunidad.

A diferencia de la justicia retributiva, en la cual la vulneración a la ley y el castigo consecuente constituyen el eje central, la justicia restaurativa se centra en las consecuencias personales del delito y en la necesidad de reparación. La justicia restaurativa se basa en los siguientes principios:

- La participación activa del infractor, de la víctima y de la comunidad.
- La reparación material y simbólica del daño.
- La responsabilidad completa y directa del menor.
- La reconciliación con la víctima y con la comunidad.
- El compromiso comunitario para enfrentar integralmente el conflicto social y sus consecuencias.

Posee además las siguientes ventajas:

- Promueve la desjudicialización y por tanto, es menos costosa para el Estado.
- Procura que el sistema de justicia sea más efectivo, ocupándose de los casos más graves o más complejos.
- Disminuye la tasa de reincidencia procurando la reintegración del menor en la sociedad.

Finalmente, la justicia restaurativa, es altamente recomendada en el sistema de justicia juvenil, por las siguientes razones:

- Es más fácil para un adolescente entender las consecuencias de su acto cuando puede apreciar el dolor de la víctima.
- Porque el sometimiento a un proceso judicial puede resultar estigmatizador para el adolescente.
- Porque la reparación tiene efectos educativos y resocializadores, puede ayudar al adolescente a comprender las consecuencias de su acto.
- Porque intervenir sobre la base de la responsabilidad del adolescente es clave para su educación como ciudadano, por cuanto se le considera sujeto de derechos, capaz de responder por sus actos.

Las prácticas de justicia restaurativa son muy recientes en el ámbito europeo y se han venido utilizando como recurso de utilidad para solucionar conflictos de violencia escolar.¹²³

La naturaleza principalmente transitoria de la delincuencia juvenil y la especial vulnerabilidad de los menores que entran en contacto con el sistema de justicia penal, exige que los Estados adopten, de acuerdo con la CDN y los demás textos internacionales, un sistema de justicia de menores global que otorgue preferencia y recursos adecuados para postular:

- a. Medidas alternativas para menores que entran en contacto con el sistema de justicia penal.
- b. Un enfoque interdisciplinario que involucre completamente a los menores, a la familia y a la comunidad.
- c. Un sistema de justicia restaurativa que incluya una transferencia parcial y significativa de poder a las comunidades, víctimas, delincuentes y sus familias que redunde en una respuesta restaurativa frente al delito.¹²⁴

¹²³ “Se pueden destacar las primeras iniciativas inglesas desarrolladas y evaluadas por la *Youth Justice Board of England and Wales*, en una experiencia piloto llevada a cabo en la región londinense de Lambert desde el año 2000”. *Vid.* OLALDE y BERASALUCE (2006), *Op.cit.* p.61.

La justicia juvenil restaurativa constituye un sistema de intervención con menores y adolescentes en conflicto con la ley, que tiene la finalidad de reparar el daño individual, social causado por el delito cometido. Este objetivo requiere de un proceso en el que el menor infractor, la víctima y la comunidad, participen juntos activamente para resolver los problemas que se originan por la comisión del delito. No existe un sólo modelo para la práctica de este enfoque de justicia restaurativa, ya que la experiencia en distintos países indica que la justicia juvenil restaurativa se practica aplicando la mediación, “conferencias en grupo familiar”, “círculos de sentencia” y otros enfoques culturales específicos.¹²⁵

El resultado de este proceso incluye respuestas y programas tales como la reparación, restitución y el servicio comunitario, orientados a satisfacer las necesidades individuales y colectivas y las responsabilidades de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y el agresor.¹²⁶

Hoy en día se reconocen tres modelos prácticos en el paradigma de la justicia restaurativa: *la mediación víctima-ofensor, las conferencias de grupos*¹²⁷ (familiares o

¹²⁴ Asociación Internacional de Jueces y Magistrados para la Juventud y la Infancia en su 17 Congreso Mundial celebrado en el mes de agosto de 2006 en Belfast, en su Conclusión 16 relativa a “Desvío y justicia restaurativa”.

¹²⁵“La justicia juvenil restaurativa no debe limitarse solamente a delitos menores o a agresores primarios. La experiencia muestra que la justicia juvenil restaurativa también puede jugar un papel importante en el abordaje de delitos graves. Asimismo, es importante no limitar la práctica restaurativa a casos aislados en justicia juvenil, sino más bien desarrollar e implementar una política de prácticas restaurativas proactivas, como por ejemplo, en las escuelas”. *Declaración de Lima*, acordada el 7 de noviembre de 2009 en el Primer Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil Restaurativa.

¹²⁶“La justicia restaurativa no es un nuevo modelo, sino la práctica más antigua de hacer justicia. Reconociendo que los conflictos de carácter penal causan daños a las personas y comunidades, se insiste en que el sistema para resolverlos repare esos daños y a las partes se les permita participar en ese proceso. Los programas de justicia restaurativa, por consiguiente, habilitan a las víctimas, a las personas infractores y a los miembros afectados de la comunidad para que estén directamente involucrados en dar una respuesta al delito. El proceso restaurador debe involucrar a todas las partes como aspecto fundamental para alcanzar el resultado restaurador de reparación y paz”. *Vid. OLALDE y BERASALUCE (2006), Op. cit. p. 60.*

¹²⁷“En Australia, el modelo *Wagga Wagga* se basa filosóficamente en la teoría de John Braithwaite denominada *reintegrative shaming* (“vergüenza reintegradora”), que enfatiza la posibilidad de cambio de comportamiento por parte del joven agresor. Se considera que la delincuencia juvenil no representa sólo una incapacidad de autocontrol por parte del joven, sino que también es un síntoma de que el sistema familiar y el control comunitario están fallando. Las CGF facilitan la posibilidad de que sea la vergüenza un elemento necesario para restablecer el daño hecho y evitar que se vuelva a repetir. Según los defensores de esta corriente teórica, la noción de vergüenza se ha perdido en el sistema de justicia occidental, sin embargo, las CGF poseen un elemento importante de solución de conflictos usando el factor vergüenza dentro del ámbito familiar, manteniéndose al margen de la acción del sistema de justicia criminal.(...) El proyecto de *Wagga Wagga* se inicia en 1991. Limitándose al principio a delitos menores se fue expandiendo progresivamente a otras áreas competenciales, de tal modo que actualmente *se aplica a menores infractores de una amplia gama de delitos contra la propiedad y de lesiones.*” *Vid. ROMERA ANTON, C. y MERINO ORTIZ, C. (1998) “Conferencias de grupos familiares y sentencias circulares: dos formas ancestrales de resolución de conflictos dentro del paradigma restaurativo”, Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, núm. 12, año 1998, pp. 285-303.*

comunitarias) y *las sentencias circulares*¹²⁸ o de paz. Estos tres sistemas requieren que el menor infractor admita su responsabilidad en los hechos y que las partes participen voluntariamente.

Respecto a las “sentencias circulares” que se llevan a cabo en Canadá, y las “conferencias de grupos familiares” (CGF) celebradas en Nueva Zelanda y Australia, podemos decir que ambos sistemas están basados en acuerdos en los que se tiene en cuenta la opinión de diferentes miembros de la comunidad en el deseo de reconciliación entre los infractores, las víctimas y las familias de ambos. Estos modelos se basan más en restaurar la armonía del grupo, que en el aislamiento y castigo del menor.¹²⁹

2.3. Modelo de competencia social

Este modelo ha venido a sustituir al modelo asistencialista, como consecuencia de la entrada en vigor de la LORPM y de la intervención con un mayor número de menores infractores “profesionales”.

Podemos definir la “competencia social” como la aportación de recursos individuales y sociales a los menores y jóvenes infractores a fin de que puedan integrarse en la sociedad de forma satisfactoria.¹³⁰

Este modelo criminológico pone su evidencia en la aplicación de programas de intervención que estudien las necesidades criminógenas de los menores y jóvenes. Las características que definen este modelo criminológico son las siguientes¹³¹:

- 1- Una criminología del desarrollo basado en un análisis descriptivo del fenómeno delictivo con la edad y la identificación de los factores causales que proceden o concurren con el desarrollo de la conducta y la influyen.

¹²⁸ “El “círculo sentenciador” es un intento de retomar el sistema tradicional aborigen en Norte América, en el que los miembros de una comunidad aconsejan y participan sobre el dictamen de la sentencia de un caso concreto que afecta a otro miembro de la misma comunidad. Este ha sido el método tradicional de solucionar disputas por estas etnias. El círculo se constituye a partir del acusado, la víctima, los familiares del acusado y de la víctima, los ancianos (encargados de transmitir el bagaje cultural y tradicional, incluyendo el Derecho consuetudinario) y otros miembros de la comunidad: un juez, el abogado defensor y un fiscal y/o policía también participan en el círculo, así como otros miembros comunitarios que estén vinculados con el caso (trabajadores sociales, educadores de calle, representantes de asociaciones de prevención y asistencia en drogodependencias). *Ibidem*.

¹²⁹ En Nueva Zelanda este sistema se institucionaliza en 1989, en su Ley de Justicia Juvenil. Hoy es el proceso habitual de justicia, aplicándose en un 80% de todos los casos de delincuencia juvenil (entre 10 y 17 años). Los únicos casos que no son derivados a este sistema son las acciones muy graves como asesinato u homicidio. *Ibidem*.

¹³⁰ “La adquisición de una mayor competencia social por parte de los jóvenes es una buena manera de inocularlos contra situaciones de riesgo social, de hacerles más resistentes a las presiones externas (...) o dicho de otro modo, la mejora de las habilidades socio-cognitivas constituye un modelo eficaz de prevención y rehabilitación con delincuentes juveniles. GARRIDO GENOVÉS, “El modelo de la competencia social...”, *Op.cit.*, p. 109.

¹³¹ *Ibidem*, p. 24.

- 2- El estudio de los factores de riesgo y protección, objetivo clave en los sistemas de intervención. Un *factor de riesgo* es una circunstancia o atributo del sujeto que se asocia al delito, un *factor de protección* es toda circunstancia o condición del sujeto que se asocia con una menor probabilidad de desarrollar conductas delictivas. Asimismo los factores de riesgo que presentan los jóvenes infractores pueden ser *estáticos* y *dinámicos*¹³², según puedan o no ser modificados mediante programas de intervención.
- 3- La necesidad de establecer una política eficaz de intervención.
- 4- Una especial visión del joven delincuente y del educador.¹³³

Los jóvenes delincuentes suelen ser víctimas de exclusión económica y social. Hay una gran correlación recíproca entre las bajas tasas de delincuencia y la inclusión y el control sociales. En los últimos 10 años se han incrementado las prácticas eficaces que promueven la seguridad de la comunidad y reducen los delitos en las zonas urbanas.¹³⁴

Muchos de esos programas están acertadamente destinados a los jóvenes que acusan una especial problemática, o que viven en zonas de alto riesgo, e incluyen desde intervenciones durante la primera infancia, programas educativos, fomento de liderazgo entre los jóvenes, mediación y formación para obtener empleo hasta programas de rehabilitación y reintegración. Para prevenir el comportamiento violento y hacer frente a la delincuencia, las comunidades tienen que adoptar estrategias que combinen medidas de prevención, intervención y represión.¹³⁵

2.4. Estudio de la reincidencia: factores de riesgo y necesidades criminógenas.

En palabras de GARRIDO GENOVÉS, “el fin último que persigue la ley penal del menor es evitar que los jóvenes que han entrado dentro del sistema de justicia

¹³² “los factores de riesgo dinámicos son conocidos como “necesidades criminógenas”. *Ibidem*, p. 28.

¹³³ “los responsables de ejecutar las medidas han de ser profesionales especializados, bien remunerados, en constante proceso de formación y de apoyo por parte de sus responsables laborales (...) el joven delincuente como una persona responsable de sus derechos y obligaciones que logra encontrar un proyecto para su vida alejado de la violencia y el robo”. *Ibidem*, p.31.

¹³⁴ Vid. PROTOCOLO CONTRA LA VIOLENCIA JUVENIL, suscrito en Alicante, 28 de marzo de 2007 entre la Diputación Provincial de Alicante, La Audiencia Provincial de Alicante, TSJ de Valencia, Consellería de Justicia, Consellería de Educación y Consellería de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana.

¹³⁵ Vid. Informe sobre la juventud mundial. *Op.cit.*, apartado 87.

juvenil lo vuelvan a hacer, es decir, procurar que nuestros jóvenes no reincidan en conductas infractoras”. Las “medidas educativas” impuestas al menor infractor, no solo buscan la responsabilización del menor para que este asuma las consecuencias del daño infligido, sino que además tratan de ofrecerle las oportunidades educativas necesarias para que no reincida, hacerle “competente”, adecuado para convivir respetando las normas de la sociedad.¹³⁶

Respecto a las consecuencias que produce la reincidencia, y entre ellas la agravación de la medida, para CUELLO CONTRERAS, resulta contrario a un enfoque educativo, porque “la reincidencia, ya más que cuestionada en el derecho penal de adultos por la vulneración del principio de culpabilidad por el hecho que entraña y por el fracaso de la idea de prevención especial que evidencia, resulta patética, a mayor abundamiento, aplicada al menor de edad”.¹³⁷

Uno de los estudios más importantes sobre la reincidencia en el delito en la Justicia de Menores es el efectuado de forma periódica por el *Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada* de la Generalitat de Cataluña, en el que se recopilan datos sobre la reincidencia de los jóvenes infractores que forman parte del sistema de gestión de la Justicia de Menores, tras la entrada en vigor de la LORPM.

En estos informes estadísticos, se exponen los principales cambios de perfil de la población juvenil infractora, se identifican los factores de riesgo más presentes y también las variables que mejor preservan al joven de una nueva entrada en el sistema de justicia juvenil.

Respecto a la tasa de reincidencia, en el conjunto de la población juvenil catalana se sitúa en el 22,7%, si bien en función de algunas variables seleccionadas (sexo, programa aplicado, delito cometido, antecedentes, violencia del delito, etc.) la tasa fluctúa y presenta grandes diferencias. Acerca del perfil de los delitos, se observa en las trayectorias delictivas una cierta especialización, en el sentido que es más frecuente encontrar repeticiones del mismo grupo de delitos, que no combinaciones.¹³⁸

El estudio sobre la *Reincidencia delictiva en Menores Infractores de la Comunidad de Madrid* evidencia, que el 50% de los delitos son cometidos tan solo por el 15% del total de los menores, lo que justifica que la mayor parte de la comisión de delitos graves y muy graves se llevan a cabo por menores multirreincidentes. Se refleja

¹³⁶ GARRIDO GENOVÉS et al. (2006) *Op.cit.*, p.16.

¹³⁷ CUELLO CONTRERAS (2010), *Op.cit.*, p. 18.

¹³⁸ Estadística Básica de la Justicia en Cataluña. (2005), *Jurisdata*. Número 42.

por ello, que los programas que alcanzan mejores porcentajes en la reducción de la tasa de reincidencia, son aquellos que ayudan a que el menor desarrolle estrategias de resolución de problemas y que fomente la relaciones en el contexto escolar, laboral y social.¹³⁹

Esta investigación también demuestra que los menores reincidentes no provienen en general de ambientes marginales (el 42% proviene de la clase media o media-alta) y que el 16% del total tiene antecedentes en el área de protección. El absentismo afecta al 74% de las mujeres y al 96% de los hombres. Sólo un 18,8% posee diagnóstico clínico, predominando el diagnóstico de hiperactividad y trastorno disocial.¹⁴⁰

En las investigaciones sobre tasas de reincidencia se utilizan tres pruebas psicológicas que confirman su validez:

1. Inventario para la Gestión e Intervención para Jóvenes (IGI-J)¹⁴¹, diseñado por R.D. Hoge y D.A. Andrews y utilizado para predecir la reincidencia entre los jóvenes delincuentes según una evaluación de factores de riesgo¹⁴² adaptado por Garrido Genovés, López Martín, y Silva do Rosario.
2. Escala de Conducta Antisocial (PCL-YV), es el Psychopathic Checklist Youth Version, derivado del Psychopathy Checklist Revised (PCL-R, Escala de Evaluación de la Psicopatía) de Robert Hare (1991). Esta escala contiene cuatro factores de análisis: afectivo, interpersonal, conducta impulsiva y factor antisocial.
3. Escala de Desarrollo Antisocial (APSD).

Estos estudios no sólo pretenden esclarecer aquellos factores que explican la reincidencia delictiva sino que proponen protocolos de intervención psicológica dirigidos a modificar aquellas creencias que justifican la violencia y los hábitos agresivos que derivan en la comisión de actos delictivos. De este modo, se trata de establecer programas de intervención para modificar aquellas características de la personalidad que predisponen a la carrera delictiva.

¹³⁹ GRAÑA et al. *Op.cit.*, p.3.

¹⁴⁰ *Ibidem.* p.95.

¹⁴¹ Es un cuestionario compuesto de 8 parámetros: delitos y medidas judiciales; pautas educativas; educación formal y empleo; relación con el grupo de iguales; consumo de sustancias; ocio y diversión; personalidad y conducta; actitudes, valores y creencias.

¹⁴² Proviene del cuestionario YLS/CMI (*Youth Level of Service/Case Management Inventory*) de R.D. Hoge y D.A. Andrews, que se compone de 42 ítems y 8 factores (Delitos y medidas judiciales pasadas y actuales, pautas educativas, educación formal/ empleo, relación con el grupo de iguales, consumo de sustancias, ocio/diversión, personalidad/conducta y actitudes, valores y creencias).

Como ya se ha mencionado en la presente investigación, las “necesidades criminógenas”¹⁴³ son los factores cambiantes y posiblemente modificables, en contraposición con los “factores de riesgo”¹⁴⁴ caracterizados por su valor estático, y su imposibilidad de modificación.

Las necesidades criminógenas constituyen un conjunto de objetivos que si se intervienen desde un aspecto positivo, modifican estilos de vida antisociales y promueven la competencia social. Para prevenir y predecir la reincidencia, es necesario por tanto, conocer los factores de riesgo que hacen que el menor o joven resulte vulnerable a la carrera delictiva.

En definitiva, el objetivo último de la ejecución de una medida judicial ha de ser la prevención de la conducta delictiva del menor, es decir, que no vuelva a delinquir y “no se consolide la carrera delictiva”.¹⁴⁵

3. DERECHO PENAL DE MENORES EN ESPAÑA

El Derecho penal de menores constituye un Derecho penal de carácter especial, que si bien se rige por los principios básicos del derecho penal general, posee sus propias peculiaridades y principios rectores, en sintonía con las resoluciones internacionales más avanzadas y basadas en “el consenso entre los operadores del sistema”.¹⁴⁶

Expresa el Defensor del Pueblo, que la complejidad que aparece en los actos violentos que cometen los jóvenes, requiere respuestas jurídicas diferenciadas de las que reciben los adultos ya que los menores infractores son en muchos casos, víctimas y autores a la vez: “víctimas de situaciones que les impidieron crecer con normalidad, colocándoles en una marginalidad que les hace más vulnerables y autores porque sus hechos les pertenecen, y con ellos producen graves daños a los demás”.¹⁴⁷

Algunos sectores doctrinales mencionan que el problema de la delincuencia de menores es un problema de difícil solución.¹⁴⁸

¹⁴³ Son factores dinámicos asociados a un estilo de vida antisocial: falta de cualificación laboral, abuso de alcohol o drogas, escasa comunicación intrafamiliar, etc.

¹⁴⁴ Según D.A. Andrews y J. Bonta, son inherentes al individuo y a su pasado, tales como el sexo o el historial delictivo.

¹⁴⁵ GARRIDO GENOVÉS, V. et al. (2006), *Op.cit.*, p.106.

¹⁴⁶ *Vid.*, Plan Director de Justicia Juvenil (2004-2007). *Líneas estratégicas, objetivos y actuaciones*. Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya.

¹⁴⁷ “Informe sobre el Primer Año de Vigencia de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores” (2002) *Defensor del Pueblo*. p.17.

¹⁴⁸ *Vid.* CARMONA (2002). *Op.cit.*

3.1. Marco jurídico internacional

Acercarse al estudio de los sistemas de protección y reforma de la infancia y en general de la situación social de este colectivo, resulta complejo, no sólo por la diversidad en las necesidades de sus destinatarios, sino por el entramado legal e institucional.

La Comunidad internacional esperó a los albores del siglo XX para tomar conciencia de los derechos de la infancia. Fue la llamada “Unión Internacional de Socorro a los Niños”, creada en el año 1920, la que redactó la primera declaración de los derechos del niño -llamada Ginebra Uno-, que se aprobó en 1924 por la Asamblea General de la Sociedad de Naciones. Este organismo vino a definir la niñez, como un grupo social objeto de medidas especiales de protección, con el fin de garantizar su desarrollo espiritual y material.¹⁴⁹

Esta enumeración de derechos constituyó un enorme avance en la consideración de los niños como seres necesitados de atención, cuidados y educación para convertirse en ciudadanos de la sociedad futura, y constituyó la base del derecho supranacional que hubo de incorporar la legislación española de la época. De esta forma se disponía en el artículo 43.6 de la Constitución de 1931 al establecer la *asistencia estatal a la protección de la infancia*, haciendo suya la “Declaración de Ginebra” o tabla de los derechos del niño.

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

Desde que la CDN¹⁵⁰ fuera adoptada por la Asamblea General de las Naciones

¹⁴⁹ En la “Declaración de Ginebra de 1924” se establecieron cinco postulados básicos en defensa del bienestar de niños y niñas:

1. El niño, debe ser puesto en condiciones de desarrollarse de una manera normal, material y espiritualmente.
2. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el retrasado estimulado; el extraviado debe ser conducido; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.
3. El niño debe ser el primero en recibir socorros en épocas de calamidad.
4. El niño debe ser dotado de medios con que ganarse la vida, y debe ser protegido contra toda explotación.
5. El niño debe ser educado en el sentimiento de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos.

¹⁵⁰ “Desde que en 1990 las Cortes Españolas ratificaron la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el escenario social y la representación de los niños, niñas y adolescentes se ha ido adecuando a ese nuevo papel de ciudadanos y sujetos sociales y de derechos, asumiendo un papel más activo en la sociedad. Al mismo tiempo, ha ido emergiendo una conciencia creciente en los adultos acerca de la identidad, capacidad, riesgos y necesidades de la infancia. “Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006-2009”. *Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*.

Unidas el 20 de Noviembre de 1989, y en especial a partir de su ratificación por el Gobierno español un año más tarde y su posterior entrada en vigor en 1991, dicho instrumento legal se ha constituido como el más eficaz de los marcos jurídicos que asegura a la infancia las disposiciones legales necesarias para el efectivo cumplimiento de sus derechos. Sobre este marco normativo “existe un profundo desconocimiento entre los profesionales de infancia y entre la sociedad en general”.¹⁵¹

Dispone en su artículo 37,d) que “todo niño privado de libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, imparcial e independiente y a una pronta decisión sobre dicha acción”. En el mismo sentido, el artículo 40,1 “reconoce el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quién se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”.¹⁵²

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, subraya que la responsabilidad de aplicar la Convención no sólo debe recaer sobre el Gobierno de España, también han de asumir su propia responsabilidad las Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, el poder legislativo, el poder judicial, el mundo empresarial y las organizaciones sociales, los padres, profesores, los propios niños y los medios de comunicación, “que pueden transmitir una visión desfigurada de la infancia en España”.¹⁵³

Con la CDN se produce un cambio significativo en la consideración del menor como sujeto de derechos y no únicamente como objeto de tutela. Los niños y niñas gozarán de todos los derechos de los adultos y de derechos adicionales y específicos en virtud de su especial situación derivada de la vulnerabilidad (minoridad y dependencia).¹⁵⁴

¹⁵¹ “Propuestas para una Estrategia de Protección Social a la Infancia”. *Conferencia de Infancia 2003*, p.7.

¹⁵² Son los artículos 37, 39 y 40 de la CDN los que se refieren a “los niños que tienen conflictos con la justicia”.

¹⁵³ “La infancia en España: 2010-2011”. (20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño: retos pendientes). UNICEF. p. 36.

¹⁵⁴ “A pesar de que la CDN prohíbe que los niños sean sentenciados a la pena capital y a cadena perpetua sin posibilidad de libertad, se sabe que cinco países (Irán, Arabia Saudita, Sudán, Pakistán y Yemen) han

La detención a juicio de UNICEF, entorpece la reintegración del menor en la sociedad, que en consonancia con la CDN, debe ser el objetivo de cualquier intervención de la justicia penal juvenil, ya que los menores que han sido víctimas de delitos o testigos de este tipo de hechos, a menudo vuelven a convertirse en víctimas de uno de los sistemas de justicia que no están adaptados a los derechos ni a las necesidades de los menores o jóvenes”.¹⁵⁵

Otros instrumentos de Naciones Unidas prefieren los enfoques sociales a los judiciales para el tratamiento de jóvenes delincuentes. En este sentido, las *Directrices de Riad* afirman que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad; y en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (*Reglas de Beijing*) se recomienda el establecimiento de medidas positivas para promover el bienestar general del menor y reducir la necesidad de que intervenga el Estado, bajo la consideración de que la intervención en etapas tempranas es la mejor forma de prevenir la delincuencia juvenil, y que la justicia restitutiva es la mejor forma de impedir la reincidencia.¹⁵⁶

Entre los principales textos promulgados por Naciones Unidas, relativos a la justicia penal de menores, destacamos los siguientes:

- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (*Directrices de Riad*), aprobadas mediante Resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.¹⁵⁷
- Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (*Reglas de Beijing*) adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985.¹⁵⁸

aplicado la pena de muerte a niños”. “*Progreso para la Infancia: Un balance sobre la protección de la niñez*” (2009) UNICEF, Documento núm. 8, septiembre de 2009, p. 20.

¹⁵⁵ “Unicef calcula que, en cualquier momento, en el mundo hay más de 1 millón de niños detenidos por los sistemas de justicia, si bien esta cifra es bastante inferior a la real, dadas las dificultades para obtener información sobre el alto número de menores privados de libertad sobre cuyos casos no se informa”. “*Progreso para la Infancia*, UNICEF” p. 20.

¹⁵⁶ Vid. Informe de Naciones Unidas sobre la Juventud Mundial”. *Op. cit.*, apartado 85.

¹⁵⁷ “La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular de aquellos que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social”. Principio Fundamental I, 5 a) de las Directrices de *Riad*.

¹⁵⁸ “La utilización de la investigación como base de una política racional de justicia de menores se ha reconocido ampliamente que constituye un importante mecanismo para lograr que las medidas prácticas tengan en cuenta la evolución y el mejoramiento continuos del sistema de justicia de menores”. Artículo 30 de las Reglas de *Beijing*.

- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990 (*Reglas de La Habana*).¹⁵⁹
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas No Privativas de Libertad, adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990 (*Reglas de Tokio*).

Entre las principales Resoluciones y Recomendaciones promulgadas por el Consejo de Europa, relativos a la justicia penal de menores, destacamos las siguientes:

- Resolución 78(62), de 29 de septiembre de 1978, del Comité de Ministros sobre “Delincuencia Juvenil y Transformación Social, en atención a las Transformaciones y Cambios de la Sociedad Contemporánea”.
- Recomendación 87 (20), de 17 de septiembre de 1987, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre “Reacciones Sociales ante la Delincuencia Juvenil”.
- Recomendación 16 (92), sobre Reglas Europeas sobre Sanciones No Privativas de Libertad y Medidas.
- Recomendación 12 (97), sobre Personal dedicado a la Ejecución de Sanciones o Medidas.
- Recomendación 20 (2000), sobre el papel de la Intervención Psicosocial Temprana para la Prevención de la Delincuencia.
- Recomendación 2003(20), de 24 de septiembre de 2003, del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre “Las nuevas formas de tratar la Delincuencia Juvenil y el papel de la Justicia de Menores”.¹⁶⁰ Esta Recomendación reclama a los medios de comunicación un código deontológico con la intención de ofrecer una información integral sobre la justicia juvenil.
- Recomendación 2005 (5) sobre los Derechos de Niños viviendo en Instituciones Residenciales.

¹⁵⁹ “El objeto de las presentes reglas es establecer unas normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad”. VÁZQUEZ GONZÁLEZ, et al. (2007) *Op.cit.*, p.195.

¹⁶⁰ Esta recomendación puso en evidencia el estado de la opinión pública que ve en el internamiento en centro cerrado la única medida que puede evitar la reincidencia de menores, que considera siempre insuficiente la duración de las medidas y que cree que existe una tendencia constante al aumento de la delincuencia juvenil”. BERNUZ, *Op.cit.*

- Recomendación sobre “Reglas de las Prisiones Europeas” adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, durante su 952 reunión celebrada en Estrasburgo el 11 de enero de 2006.¹⁶¹
- Resolución nº 2 adoptada en la 28 Conferencia de Ministros Europeos de Justicia celebrado en Lanzarote, España los días 25 y 26 de octubre de 2007.¹⁶²
- Recomendación 2008 (11) del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, de 5 de noviembre de 2008, sobre Reglas Europeas para Menores sujetos a Sanciones o Medidas.¹⁶³

Estas Reglas Europeas para infractores juveniles sometidos a sanciones o medidas contienen una serie de principios básicos entre los que podemos destacar los siguientes¹⁶⁴:

- a) Los menores infractores sometidos a medidas deberán ser tratados con respeto a sus derechos humanos.
- b) Las medidas y su ejecución se basarán en los principios de integración social, educación y en la prevención de la reincidencia.

¹⁶¹ Esta Recomendación, hace referencia a la situación del menor en prisión y cuenta distintos aspectos del proceso penal de los jóvenes en conflicto con la ley. Esta Recomendación hace referencia a la situación del menor en prisión, teniendo en cuenta distintos aspectos del proceso penal de los jóvenes en conflicto con la ley. Así, un menor no debería ser recluso en una prisión con adultos, pero si es así, tiene que haber un módulo específico para él. Las autoridades administrativas deben asegurar al menor el acceso a servicios sociales, psicológicos y a la educación obligatoria así como a programas de protección y ocio integrados en la Comunidad. Al salir de prisión, los menores deben percibir una ayuda o asistencia adicional, de profesionales con una formación específica y cualificada. Finalmente, estas Reglas consideradas como estándar mínimo de la Administración Penitenciaria para el tratamiento del infractor, tienen que servir de base a todas las legislaciones nacionales en materia de justicia de los países miembros del Consejo de Europa.

¹⁶² Las delegaciones de los 47 países solicitaron al Consejo examinar vías que faciliten la información brindada a los niños en cuanto a su acceso a la justicia, insistiendo en la importancia de tomar en consideración los puntos de vista de los menores durante los procedimientos judiciales. La resolución destaca la necesidad de establecer medidas y salvaguardas para reducir el impacto negativo que puede tener el sistema judicial en los niños para protegerles contra todo sufrimiento y daño adicionales. Los ministros destacaron que se deben desarrollar alternativas al internamiento para los niños que han cometido delitos. Si la privación de libertad es necesaria como una última medida, las condiciones y el régimen de detención deberían tener en cuenta sus necesidades específicas. También subrayaron que los niños deben ser internados separados de los adultos, en caso de prisión preventiva, a menos que se considere que la separación va en contra del interés del niño.

¹⁶³ Se recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros que aseguren su traducción y difusión tan entre autoridades judiciales, policía, servicios encargados de la ejecución de sanciones y medidas dirigidas a menores infractores, instituciones penitenciarias, de bienestar social y de salud mental en las que sean internados menores infractores y su personal, así como a los medios de comunicación y al público en general.

¹⁶⁴ Recomendación (2008) 11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa de 5 de noviembre de 2008.

- c) La imposición y ejecución de medidas deberán estar basadas en el interés superior del menor infractor, el principio de proporcionalidad y el principio de individualización.
- d) La privación de libertad de un menor debe utilizarse como último recurso (principio de intervención mínima). Deberá evitarse el internamiento cautelar.
- e) La mediación y otras medidas de justicia restaurativa deberán ser incentivadas en todas las fases del tratamiento con menores.
- f) El sistema de justicia juvenil ha de asegurar la participación de los menores durante el procedimiento y en la fase de ejecución de la medida. Los menores no deberán tener menos derechos y garantías que los que corresponden a infractores adultos.
- g) El sistema de justicia juvenil deberá seguir un enfoque multidisciplinar (principios de participación de la comunidad y de tratamiento continuado)
- h) El derecho del menor a la privacidad debe ser garantizado en todas las fases del procedimiento, debiendo salvaguardarse la identidad de los menores y la información confidencial sobre estos y sus familias.
- i) El personal que desempeña sus funciones con menores infractores, realiza un servicio público de vital importancia. Su selección, formación y condiciones laborales deben asegurar su capacitación para proporcionar a los menores modelos de conducta y referentes positivos.
- j) La falta de recursos materiales y personales nunca debe justificar la infracción de los derechos humanos de los menores.¹⁶⁵
- k) La ejecución de las medidas deberá estar sujeta a inspecciones públicas regulares y a controles independientes.

Todos estos textos internacionales y europeos en particular, vienen a exponer y recomendar una serie de principios básicos que han de informar los sistemas de justicia penal juvenil de los Estados firmantes, y su valor primordial lo constituye la consideración del menor infractor como sujeto de derechos y el reconocimiento de principios tales como la intervención mínima, amén de un sistema de garantías tanto en el ámbito del derecho penal material como del derecho penal procesal. Los contenidos internacionales relacionados con la justicia juvenil fueron produciendo desde la década

¹⁶⁵ SEGOVIA BERNABÉ, *op.cit.*, p.64.

de los 80 un cambio progresivo en los sistemas de justicia juvenil de los países europeos, introduciendo el denominado “modelo de responsabilidad”, que produce el reforzamiento de la situación legal del menor, conjugando los ámbitos educativos y judiciales (aplicando un modelo garantista con la pretensión de “educar en la responsabilidad”).¹⁶⁶

De acuerdo con el elenco de normativa internacional expuesta, no se impone un concreto sistema de justicia de menores, sino que se establece una serie de parámetros político-criminales. Siguiendo a APARICIO, los principios básicos a tener en cuenta en el ámbito de un sistema de justicia de menores moderno pueden resumirse en los siguientes¹⁶⁷:

1. Integración de la justicia de menores en el marco de la justicia social de cada país, con las funciones de prevención general y especial asignadas a las medidas juveniles.
2. Atención y fomento de políticas sociales en beneficio de la infancia y de la juventud, con fines de prevención del delito juvenil.
3. Implantación en el proceso del menor de los principios de oportunidad, discrecionalidad judicial, desjudicialización, intervención mínima y excepcionalidad de las medidas privativas de libertad.
4. Reconocimiento de las garantías procesales vigentes en el enjuiciamiento penal del menor tales como la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho a la segunda instancia.
5. En la fase de ejecución, reconocimiento del principio socializador del menor dirigido a su reintegración en la sociedad

El más reciente Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Brasil del 12 al 16 de abril de 2010, dedicó una de sus ponencias al “Enfoque integral a la reforma de la Justicia Juvenil de conformidad con la Observación General nº 10 del Comité de los Derechos del Niño: prácticas prometedoras y lecciones aprendidas”.

3.2. Antecedentes históricos

¹⁶⁶ “La prevención de la delincuencia juvenil, ... *Op.cit.*, apartado 3.2

¹⁶⁷ APARICIO BLANCO, P. (1999), “Política criminal y delincuencia juvenil (Reflexiones sobre el proyecto de Ley de Responsabilidad Penal de los Menores)”, en *Política Criminal*, (Dir. Larrauri Pijoan), Cuadernos de Derecho Judicial, IV. Consejo General del Poder Judicial. pp. 157-158.

La Ley de Tribunales Tutelares de Menores (en adelante LTTM), Texto Refundido de 11 de junio de 1948¹⁶⁸ arbitraba una potestad discrecional y paternalista por la cual un niño podía ser ingresado en un *reformatorio* o *correccional* por tiempo indefinido, evidenciando una ausencia total de garantías jurídicas. Esta normativa recibía su inspiración de la llamada *Escuela Positiva*, por la cual el menor era un ser necesitado de ayuda y tratamiento tutelar. En el mismo texto se regulaba el tratamiento otorgado a menores infractores y menores necesitados de tutela, careciendo de garantías procesales básicas tales como el derecho a la asistencia letrada, la ausencia de intervención del Ministerio Fiscal, y la inexistencia de normas procedimentales.

No se garantizaban los principios de legalidad ni tipicidad, respecto del derecho penal material. El proceso tenía un carácter marcadamente inquisitivo, prescindiendo por ello de la intervención del Ministerio Fiscal. Los menores quedaban al margen del derecho penal y de las garantías procesales, por ser considerados irresponsables. A nivel procesal, no se recogían los principios básicos de contradicción o doble instancia o las garantías del derecho a ser informado o ser asistido de Letrado. La legislación de Tribunales Tutelares de Menores negaba al menor las garantías mínimas procesales, amparándose en la función tutelar protectora.¹⁶⁹

La estructura administrativa y asistencial existente durante los años de la II República, seguía dejando en manos de entidades de beneficencia la atención de las necesidades perentorias de los sectores poblacionales socialmente más desfavorecidos y, cómo no, de los niños. La actividad estatal se dirigía principalmente hacia una regulación proteccionista de la infancia mediante la creación de recursos dispersos y descoordinados, lejos de una atención integral de los niños y sus familias, y más cerca de considerar a los menores desprotegidos como una amenaza para la buena marcha la sociedad.¹⁷⁰

De este modo, el Ministerio de Justicia, a través del Consejo Superior de Protección de Menores, dispuso la *Obra Social de Protección de Menores*, destinada a

¹⁶⁸ Decreto de 11 de junio de 1948 que aprueba el Texto Refundido de la Legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores.

¹⁶⁹ Vid. LANDROVE DÍAZ, G. (2007) *Introducción al Derecho Penal de Menores*. Ed. Tirant lo Blanch, pp. 33-35.

¹⁷⁰ “Este es el modelo que se plasmó en España en la Ley de Bases de Montero Ríos, que dio lugar a la Ley de Tribunales Tutelares de 1948, inspirada en los principios positivistas, con una ideología protectora y correccionalista y que llevaba a los menores a ser sujetos de protección a ultranza”. Vid. GUERRA POSADAS, R. (2001) “Las partes en el proceso regulado por la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores”. *Aspectos Jurídicos de la Protección del Menor*. Junta de Castilla y León, pp. 113-131.

hacerse cargo de los “niños desatendidos, delincuentes o mendigos”. Por otro lado, los Tribunales Tutelares de Menores, que comenzaron su andadura en el año 1920, no vieron paralizada su expansión por el territorio nacional durante la II República, sino que orientaron su tarea legislativa hacia la profesionalización de estos órganos administrativos, intentando su constitución por jueces retribuidos y con vocación social, ensayando este modelo en el Tribunal de Madrid, mediante la Ley de Bases de 26 de agosto de 1932.¹⁷¹

Estos tribunales, que se gestaron en el año 1918, quedaban fuera de la judicatura convencional, ya que nacieron como órganos de naturaleza administrativa destinados a corregir a los *menores prostituidos, licenciosos, vagos y vagabundos*, según disponía el artículo 9 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores. A los jueces de menores no les era exigible tener conocimientos legales o de carácter social o psicológico, únicamente se requerían las dotes de “hombres justos” o “buenos padres de familia”, y constituían la única autoridad habilitada para acordar el ingreso de niños en los *Reformatorios*.

Las funciones de estos tribunales de menores, basados en una función puramente proteccionista, eran básicamente dos: de un lado una tarea protectora para aquellos menores de 16 años objeto de malos tratos o ejemplos corruptores; y de otro, la función reformadora, para los menores de 16 años autores de delitos y faltas recogidos en el Código Penal. Este modelo paternalista, carente de garantías jurídicas, asumía con poder discrecional el ingreso de un menor en un *reformatorio o casa correccional*, sin necesidad de hechos probados y por tiempo indefinido. Estos Tribunales, ostentaban funciones protectoras y educativas, prescindiendo de garantías procesales y asistencia letrada, actuando con “razonada libertad de criterio”, sus miembros no eran jueces de carrera o especialistas, sino ciudadanos ejemplares que podían imponer medidas variadas, desde una simple amonestación hasta el ingreso en un centro de carácter correccional, y sin límite de duración.

Pese a que el menor era objeto de todos los derechos otorgados legalmente, su consideración social era la de un enfermo que necesitaba corrección social, provocando la reclusión masiva de niños y niñas, a los que había que curar desde los mensajes moralizantes, siendo la institucionalización la práctica habitual de lo que ha dado en

¹⁷¹ Vid. BRUALLA SANTOS-FUNCIA, L. (2001) “Los derechos del niño: Menores infractores. Algunas consideraciones”. *Aspectos Jurídicos de la Protección del Menor*. Junta de Castilla y León, pp. 13-66.

llamarse “criminalización de la miseria”. En este sentido, APARICIO¹⁷² afirma, que de acuerdo con el pensamiento positivista imperante en la época, esta categoría de menores se denominaban bajo el concepto de “peligrosidad social”, y en la actualidad al de “desprotección social”, presupuesto para la intervención pública sobre ellos.

BERNUZ, señala que “el modelo tutelar –que se impuso en toda Europa a principios del siglo XX— partía de que los menores eran inimputables que, en consecuencia, debían ser tratados como objetos de protección, trabajando sobre su peligrosidad y no sobre el delito cometido–que era una simple señal de las carencias del menor. Las consecuencias de desprotección real de los menores, de ausencia de garantías individuales, así como de criminalización de la pobreza fueron tan brutales que acabaron generando una reacción en contra”.¹⁷³

La ejecución de las medidas impuestas por los Tribunales Tutelares de Menores se ejercía por los Delegados Profesionales Técnicos.¹⁷⁴ Hasta el año 1992, se aplicó la normativa que se contenía en el Texto Refundido de la Ley y Reglamento de los Tribunales Tutelares de Menores de 1948, con función doblemente protectora y sancionadora ya que se aplicaban sus normas para los menores de 16 años, ya fueran víctimas de malos tratos o autores de delitos y faltas. Los menores sujetos a protección o a medidas de reforma eran objeto de las mismas respuestas sociales.

La Constitución Española de 1978 vino a reconocer principios básicos de actuación procesal, que junto con la aprobación de textos internacionales¹⁷⁵ ratificados por el Estado español, establecían derechos y garantías de los menores infractores y principios generales informadores de los sistemas nacionales de justicia penal juvenil.

Con la entrada en vigor de la CE y la posterior Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985, se hacía necesaria la completa revisión de la justicia de menores para su adaptación a los nuevos principios informadores del proceso, y así, se creó en cada provincia al menos un Juzgado de Menores. Algunos de estos Juzgados de Menores interpusieron cuestiones de inconstitucionalidad, y en consecuencia, el

¹⁷² APARICIO BLANCO, P. (2001) “La Protección del menor inadaptado y en conflicto social”. *Aspectos Jurídicos de la Protección del Menor*. Junta de Castilla y León, pp. 67-112.

¹⁷³ BERNUZ (2005) *Op.cit.*

¹⁷⁴ La Disposición Adicional quinta de la L.O 4/1992 declaraba su extinción, permitiendo su incorporación a los Equipos Técnicos de los Juzgados de Menores o bien optando a la adscripción a la Administración Pública competente en materia de menores.

¹⁷⁵ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores “Reglas de Beijing”, Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa (Recomendación N° R (87) 20, Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas y las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

Tribunal Constitucional, mediante sentencia de 36/1991 de 14 de febrero (STC 36/1991), declaró inconstitucional el artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948, instando a la publicación urgente de una nueva ley que regulara la jurisdicción de menores¹⁷⁶ y motivando al año siguiente la publicación de la Ley Orgánica 4/1992 de 5 de junio, reguladora de la Competencia y Procedimientos de los Juzgados de Menores, que supuso el establecimiento del principio de legalidad penal.

El nuevo panorama legislativo reconocía en principio su carácter de provisionalidad¹⁷⁷ y establecía el marco legal y flexible para que los Juzgados de Menores pudieran determinar las medidas aplicables a los menores y jóvenes con conductas delictivas bajo el principio esencial del interés superior del menor.

Precisamente por su carácter de urgencia y transitoriedad, la L.O. 4/92 no contenía una exposición tan amplia y descriptiva como la LORPM, pero describía el límite temporal a la duración de las medidas de internamiento, la posibilidad de suspensión del fallo y revisión de las medidas conforme a la evolución en las circunstancias del menor infractor. A pesar de su naturaleza procedimental, esta normativa introdujo cambios sustantivos en la materia:

- a. Implantó un marco flexible para que los Jueces de Menores pudieran determinar las medidas aplicables a las personas menores de edad que hubieran realizado hechos susceptibles de ser tipificados como infracciones penales, valorando siempre el interés del menor.
- b. Estableció las garantías procesales básicas, atribuyendo la instrucción al Ministerio Fiscal para garantizar la imparcialidad del Juez, al que otorgó amplias facultades en orden a acordar la terminación del proceso.
- c. Introdujo un límite temporal máximo a la duración de las medidas, la posibilidad de suspender el fallo, y la de revisar las medidas impuestas en atención a la evolución de las circunstancias del menor.

Este texto instauró el principio de legalidad penal, con competencia objetiva de los Juzgados de Menores para conocer de los hechos tipificados como delitos o faltas cometidos por mayores de doce años y menores de dieciséis años, adecuando la política

¹⁷⁶ En cumplimiento de lo ordenado en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985.

¹⁷⁷ “La presente Ley tiene el carácter de una reforma urgente que adelanta parte de una renovada legislación sobre reforma de menores, que será objeto de medidas legislativas posteriores”. Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 4/1992 de 5 de junio, reguladora de la Competencia y Procedimientos de los Juzgados de Menores.

criminal juvenil a las exigencias de lo dispuesto en el artículo 40 de la *Convención de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989*.¹⁷⁸

En materia procesal, una de las novedades de esta ley consistió en la introducción de la figura del Ministerio Fiscal en el procedimiento, al que se atribuirá la dirección de la investigación y amplias facultades para acordar la terminación del proceso. Se reconoce la asistencia letrada, la limitación temporal de las medidas de internamiento y se estructura el equipo técnico.

Asimismo establece en su Disposición Adicional Tercera que “la ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados de Menores corresponde a la Entidades Públicas competentes en la materia”.

El Texto Refundido de Código Penal de 1973, implantaba un sistema de intervención en su artículo 8, por el que los menores de 16 años quedaban exentos de responsabilidad penal, siendo confiados a los Tribunales Tutelares de Menores, cuando estos “*ejecuten un hecho penado por la ley*”. El artículo 9 del mismo texto contemplaba una circunstancia atenuante de la responsabilidad penal del artículo 65, cuando la infracción penal se cometiera por mayores de dieciséis años y menores de dieciocho.¹⁷⁹

El vigente Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre (BOE núm. 281, de 24 de noviembre), fijó la mayoría de edad penal en 18 años y exige la expresa regulación de la responsabilidad penal juvenil en una ley independiente.¹⁸⁰ También su artículo 69 dispone que “al mayor de dieciocho años y menor de veintiuno que cometa un hecho delictivo, podrán aplicársele las disposiciones de la ley que regule la responsabilidad penal del menor en los casos y con los requisitos que ésta disponga”, si bien esta posibilidad ha quedado en suspenso.¹⁸¹

GIMENEZ-SALINAS y GRAUPERA, sobre la discusión doctrinal sobre si se ha bajado o subido la minoría de edad penal, exponen que hasta la entrada en vigor de la

¹⁷⁸ Vid. ORNOSA FERNÁNDEZ M.R. (2001) “Las medidas cautelares en el procedimiento penal de menores”. *Aspectos Jurídicos de la Protección del Menor*. Junta de Castilla y León, pp. 133-169.

¹⁷⁹ “La pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la ley, pudiendo el tribunal, en atención a las circunstancias del menor y del hecho, sustituir la pena impuesta por internamiento en institución especial de reforma por tiempo indeterminado, hasta conseguir la corrección del culpable”. Artículo 65 del Código Penal de 1973.

¹⁸⁰ “Los menores de dieciocho años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código. Cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a los dispuesto en la Ley que regule la responsabilidad penal del menor”. Artículo 19 C.P. 1995.

¹⁸¹ La Disposición Transitoria Única de la L.O. 9/2002, de 10 de diciembre, de Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal y del Código Civil sobre Sustracción de Menores, dispone que “se suspende la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores en lo referente a los infractores de edades comprendidas entre los 18 y 21 años, hasta el 1 de enero de 2007”.

Ley 5/2000, la minoría de edad se situaba a los 16 años, con una franja inferior situada en los 12 y el antiguo Código Penal en su artículo 8.2 declaraba exentos de responsabilidad criminal a los menores de 16 años, y en el caso de que hubieran cometido un delito los remitía a la Jurisdicción de los Tribunales de Menores, pero la entrada en vigor del Código Penal de 1995 supuso un cambio radical.¹⁸²

3.3. La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores

La Constitución de 1978 regula en su artículo 12 la mayoría de edad a los 18 años; y el Código Penal de 1995, en su artículo 19, menciona expresamente que “*los menores de 18 años no son responsables criminalmente con arreglo a éste Código. Cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule la responsabilidad penal del menor*”. Fue la Ley 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores, la norma que vino a dar cumplimiento a dichas disposiciones como texto específico para abordar los hechos delictivos (delitos o faltas) cometidos por menores de edad.¹⁸³

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (en adelante LORPM) responde al llamado *modelo mixto* de intervención con menores infractores, que conjuga actividad jurídica y actividad educativa¹⁸⁴. Esta ley ha supuesto un giro en la orientación político-criminal de la justicia juvenil, desterrando el concepto retributivo-represivo típico de las concepciones correccionalistas, para dar paso a una concepción básicamente reeducativa y resocializadora. El texto legislativo establece el marco general de actuación respecto de los menores y jóvenes infractores, integrando en el derecho penal juvenil los principios y garantías constitucionales que ofrecen, no sólo las medidas correctoras sino la garantía de la inserción social de los menores.

En palabras de BUENO ARÚS, la *Ley del Menor* es una ley *necesaria*, porque su objeto precisa de una ley especial “extramuros” del Código Penal; una “ley discutible

¹⁸² GIMÉNEZ-SALINAS y GRAUPERA (2006), *Op.cit.* p. 29.

¹⁸³ (...) la aprobación de nuestra Constitución puso de manifiesto la necesidad de una reforma global del sistema que enjuicia las conductas delictivas de los más jóvenes. Esa realidad quedó de manifiesto con la aprobación en 1995 de un nuevo Código Penal”. “Informe sobre el Primer año de Vigencia de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores” (2002) *Defensor del Pueblo*, p.17.

¹⁸⁴ (...) para lograr la responsabilización de los menores en relación a los delitos cometidos, la justicia de menores ha consolidado a través de la LO 5/2000 un modelo híbrido entre la educación, el control y el castigo”. BERNUZ BENEITEZ, M.J., FERNÁNDEZ MOLINA, E., PÉREZ JIMENEZ, F. (2009) “Educar y controlar: Intervención Comunitaria en la Justicia de Menores”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 11, (11-12).

(y discutida), y una ley susceptible de mejora para responder más adecuadamente al papel que le corresponde desempeñar en el conjunto del sistema penal español”.¹⁸⁵

La promulgación de la citada ley supuso una auténtica revolución en la justicia penal juvenil, ya que estamos en presencia de una de las normas más progresistas de Europa, en la que los factores reeducativos y resocializadores superan al concepto retributivo, generando un amplio debate social sobre la eficacia de las medidas impuestas a los menores y jóvenes infractores.¹⁸⁶ Esta ley aportó grandes cambios en relación con sus precedentes, destacando de manera esencial el talante educativo de su redacción, la claridad con la que viene recogidos los derechos de los menores de edad y el interés por instruir a éstos de sus derechos. Sin embargo, la necesidad de aplazar su entrada en vigor por la manifiesta carencia de los necesarios medios materiales y humanos para su correcta aplicación en la gran mayoría de las Comunidades Autónomas, (lo que hoy es objeto de su mayor crítica) no ha hecho más que enturbiar dicha ley, cuya redacción fue concebida como satisfactoria por la mayoría de los profesionales y expertos, pero cuya correcta aplicación resulta inviable si no se cuenta con los necesarios recursos.¹⁸⁷

En este sentido, SEGOVIA BERNABÉ, manifiesta que incluso las mejores leyes están abocadas al fracaso si carecen de recursos, “la improvisación, la cicatería, la falta de planificación son especialmente imperdonables en una norma que ha disfrutado de un año de vacación antes de entrar en vigor”.¹⁸⁸

La naturaleza de este texto responde formalmente a parámetros penales, si bien materialmente otorga una respuesta sancionadora-educativa, hecho diferencial respecto al tratamiento penal de adultos. Asimismo, viene a acoger los principios garantistas establecidos en la Constitución Española, y en la obligación jurídica de adecuar la

¹⁸⁵ Citado en DIEZ RIAZA, S. (2003) *Cuestiones relevantes en la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal del Menor*. Universidad Pontificia de Comillas. Prólogo.

¹⁸⁶ (...) Durante el año 2003 se ha suscitado la polémica en torno a la aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor y su capacidad para dar una respuesta efectiva a hechos muy graves cometidos por menores de edad. Teniendo en cuenta la alarma social creada y las manifestaciones públicas de distintos operadores jurídicos, se reveló imprescindible llevar a cabo una revisión sobre su aplicación para comprobar qué dificultades se está encontrando cada una de las entidades intervinientes en ponerla en práctica (GRUME, Fiscalía, Juzgados, Entidad Pública) qué recursos serían necesarios para dotarla de eficacia y qué aspectos de su espíritu, de sus objetivos o de su articulado convendría mejorar”. Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid. Informe Anual 2003. p. 52.

¹⁸⁷ *Propuestas para una Estrategia de Protección Social a la Infancia. Conferencia de Infancia (2003)*. disponible en www.plataformadeinfancia.org.

¹⁸⁸ “En tal alta estima y consideración se tiene a nuestros jóvenes. Si esto se ha hecho con la infancia que ‘molesta’, no hay que ser muy lúcido para adivinar qué grado de despreocupación existirá con respecto a los niños y niñas menos visibles pero más precariamente carenciales”. SEGOVIA BERNABÉ, *Op.cit.*, p.75.

legislación penal juvenil a la Convención de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989. Postulada junto a la doctrina científica que reconocía los principios que dimanaban de los Convenios Internacionales en la materia, desde la doble vertiente del menor infractor (como víctima y autor), la nueva ley parte de la responsabilidad del menor como persona dueña de sus actos, y le impone una sanción fundamentalmente educativa que se adapta a las necesidades particulares del menor o joven.

La responsabilidad penal de los menores se ha venido afrontando históricamente bajo dos sistemas: uno llamado del *discernimiento* (que aplica la sanción penal en función del grado de madurez del menor y que resulta de difícil prueba) y otro *biológico* en el que se determina una edad desde la cual el menor puede considerarse imputable, y este es el criterio que sigue la LORPM en su artículo primero, fijando el límite mínimo de responsabilidad penal en los catorce años, ya que por debajo de esta edad los menores se encuentran exentos de responsabilidad penal.

Algunos expertos aseguran, que la *Ley del Menor* “entraña una gran ambigüedad, porque establece medidas penales presentándolas como educativas”, ya que el castigo nunca es educativo, sino represivo y “para el menor es nefasto que se le diga que una medida es educativa y él sienta que es represiva”.¹⁸⁹

La nueva Ley supone un importante avance, y a juicio de ORNOSA, constituye un enfoque progresista acorde con las normas internacionales existentes en la materia, “que intenta conseguir para el menor y joven infractor las máximas garantías dentro de un proceso especializado que va decidido a lograr su interés dentro de variadas posibilidades, que tienden a evitar la actuación judicial en algunos casos y en otros, a través de diversas formas de actuación educativa, mediante la adopción de medidas para conseguir tal fin”.¹⁹⁰

La entrada en vigor de la Ley 5/2000 ha generado situaciones de desbordamiento del sistema, ya que los cambios acelerados en la realidad social han requerido de nuevas respuestas del sistema de justicia juvenil. El desequilibrio numérico y territorial entre los recursos dedicados a la ejecución de las medidas de justicia juvenil y el aumento constante de las medidas a ejecutar por los Servicios de Justicia Juvenil de las diferentes Comunidades Autónomas, no ha ido acompañado de una planificación adecuada ni de

¹⁸⁹ Entrevista a Gerardo López, Doctor en derecho y Criminólogo, en *Canarias7*, 30 de abril de 2001, p. 13.

¹⁹⁰ Vid. ORNOSA, *op.cit.*, p. 135.

un crecimiento suficiente de los recursos humanos y materiales para su ejecución.¹⁹¹ Además, la intervención del sistema judicial en conjunción con las entidades públicas, supone la participación conjunta de la Administración de Justicia y de la Comunidad Autónoma en la aplicación y ejecución de las medidas impuestas.

La doctrina científica, pone de manifiesto de forma frecuente los problemas que genera la LORPM y que impiden la reeducación adecuada de los menores y jóvenes infractores. En palabras de GARRIDO GENOVÉS, la ley sigue presentando un déficit en recursos materiales y humanos y son evidentes las diferencias territoriales. Sin embargo, esta cuestión no debe impedir que los recursos existentes se utilicen con una mayor eficiencia y eficacia.

Como demuestra DOLZ LAGO, la Ley 5/2000 es “la ley que no quiere ser ley”, y resulta “impracticable”, no porque así lo quiera el legislador, sino como consecuencia de su mala regulación técnica, que la hace inviable en la práctica por las carencias de infraestructuras personales y materiales adecuadas para llevarla a la práctica.¹⁹²

Tampoco existe una adecuada coordinación entre todos los operadores jurídicos ni una buena coordinación educativa, lo que impide tener una visión comprehensiva y completa de la labor llevada a cabo y con respecto a los programas de intervención, existe una aplicación de procedimiento deficitaria, destacando la escasa formación específica de los profesionales que participan en la aplicación de esta ley. “No podemos olvidar que psicólogos, agentes educativos, fiscales, letrados, policías, equipo técnico y jefes de reforma, constituyen un itinerario de decisiones y contactos por los que el joven va transitando hasta llegar a cumplir la tarea educativa encomendada en cada medida”.¹⁹³

En otras ocasiones, han sido las asociaciones de jueces las que han denunciado la marginación sufrida en la “jurisdicción de menores”.¹⁹⁴ Se define la LORPM como una ley con “demasiados puntos oscuros, omisiones, defectos y problemas, lo cual va a

¹⁹¹ Vid. *Plan Director de Justicia Juvenil (2004-2007). Líneas estratégicas, objetivos y actuaciones*. Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya.

¹⁹² DOLZ LAGO (2002), *Op.cit.*, p. 28.

¹⁹³ GARRIDO GENOVÉS, V. et al. (2006) *op.cit.*, p.55.

¹⁹⁴ (...) la asociación Jueces para la Democracia (JpD) denunció ayer “el olvido del Ministerio de Justicia y del Consejo General del Poder Judicial” (CGPJ) con la jurisdicción de menores. En un comunicado JpD añade que “ello se constata día a día con la falta de medios para aplicar la ley orgánica 5/2000 de 12 de enero de Responsabilidad Penal de los Menores, una Ley moderna y democrática que fue aprobada con el consenso de todos los grupos parlamentarios”. JpD asegura que “el Gobierno la ha ido modificando, incluso antes de entrar en vigor por las leyes orgánicas 7 y 9/2000, 9/02 y 15/03, reformas que han ido modificando su filosofía y minado el espíritu del legislador”. En *Diario de Avisos*, 9 de marzo de 2004, p. 27.

originar el recursos a constantes interpretaciones que no benefician la seguridad jurídica”.¹⁹⁵

Sin duda, una de las especialidades de la justicia de menores es la que consiste en el tipo de respuesta penal, con el que se pretende, no sólo incidir en el aspecto retributivo de la sanción, sino incidir en la intervención educativa, con el fin de paliar las deficiencias psicosociales del menor.¹⁹⁶ En este sentido, el Defensor del Pueblo afirma que la convivencia pacífica de la sociedad requiere la intervención en los comportamientos antisociales desde la edad más temprana de la persona, “por ello una norma adecuada para hacer frente a esos hechos y una buena aplicación de la misma, resultará esencial con objeto de evitar que en el futuro haya que hacer un uso desmedido del Código Penal”.¹⁹⁷

3.3.1. Reformas del texto y Reglamento de 30 de julio de 2004

Las sucesivas reformas legislativas sufridas por la LORPM, incluso durante el período de *vacatio legis*, reforzaron la tendencia social hacia la exigencia del endurecimiento de medidas judiciales cuya eficacia no había sido aún sometida a comprobación por los operadores jurídicos. De este modo, la modificación operada en dicho texto para que a partir de los dieciocho años el joven cumpliera el internamiento en un centro penitenciario, supuso un reconocimiento explícito a que la medida de internamiento en régimen cerrado equivale a una pena de privación de libertad. Esta situación constituye además una clara vulneración de la Convención de los Derechos del Niño y de los Tratados Internacionales en la materia suscritos por España que obligan a la aplicación del interés superior del menor.

Según BUENO ARÚS, la “mala suerte” de que la entrada en vigor de la Ley coincidiera con algunos crímenes espeluznantes para la opinión pública, hizo que la valoración generalizada favorable al nuevo texto se diera la vuelta, y que de todas partes empezara a hablarse de la Ley Orgánica 5/2000 como causa del aumento de la delincuencia juvenil, dando lugar a la confusión entre “ley que no puede remediar la

¹⁹⁵ “La responsabilidad penal de los menores: aspectos sustantivos y procesales” (2001). Consejo General del Poder Judicial. *Conclusiones elaboradas por los participantes en el Curso sobre la Responsabilidad Penal de los Menores* pp.591-597.

¹⁹⁶ La diputada Bernarda Barrios, ponente del PP en la Ley del Menor asegura “que se trata de una Ley rigurosa y no hipócrita que no asocia la delincuencia juvenil exclusivamente al joven infractor de familias con poco poder adquisitivo”. En *Canarias7*, 13 de enero de 2001, p.3.

¹⁹⁷ “Informe sobre el primer año de vigencia de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores”. (2002), Defensor del Pueblo, p. 17.

delincuencia por falta de medios” con “ley que es la causa de que la delincuencia subsista y crezca”.¹⁹⁸

El marco legal regulador del derecho penal juvenil se halla integrado por el artículo 19 del Código Penal, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores y el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LORPM (B.O.E. de 30 de agosto de 2004).

Algunos autores como CUELLO CONTRERAS, evidencian el error de los legisladores al permitir las reformas de la Ley del Menor influidos por la alarma social, desvirtuando de este modo su corta duración como “ley educativa”.¹⁹⁹

Las reformas del texto de la LORPM, responden en general a la respuesta social en la aplicación de un mayor rigor en la sanción de los delitos cometidos por los menores²⁰⁰, debido a que los casos más “sonados” de delincuencia de menores se reproducen año tras año al hilo de la cobertura periodística sobre nuevos hechos delictivos.²⁰¹

En palabras de GARRIDO GENOVÉS, los cambios producidos en la Ley del Menor, dirigidos a su endurecimiento y a un mayor “énfasis en el control”, son consecuencia de tres factores puntuales:

“En primer lugar, ha sido una respuesta ante el ingreso dentro de la jurisdicción de menores de los delincuentes juveniles de edad comprendida entre los 16-18 años, que indudablemente produjo un aumento importante de los casos que tenían que atenderse bajo la tutela del sistema, y un aumento de la ansiedad por parte de la sociedad acerca de la incapacidad que ésta percibía para que dicho sistema controlara adecuadamente una delincuencia que antes estaba sujeta a las penas de prisión. En segundo lugar, al tiempo que se producía el relevo de la ley anterior 4/92 por la nueva ley 5/2000, acontecieron diversos hechos que revistieron una especial gravedad, y que causaron una gran alarma entre el público, el cual constantemente se preguntaba si hechos de esa naturaleza no estaban siendo relativizados en su gravedad por un sistema que, como mucho, sólo podía ofrecer ocho años de internamiento a los responsables. En tercer lugar, no podemos olvidar el contexto social en el que las leyes nacen y toman cuerpo.”²⁰²

¹⁹⁸ Citado en DIEZ RIAZA, S. (2003) *Cuestiones relevantes en la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal del Menor*. Universidad Pontificia de Comillas, prólogo.

¹⁹⁹(...) el craso error que comete el legislador español influido por la presión social al modificar la ley penal del menor introduciendo elementos de derecho penal puro y duro en un texto que sólo fugazmente brilló como una buena ley educativa de los menores infractores”. CUELLO CONTRERAS (2010) *Op.cit.*

²⁰⁰ “El fiscal pide 8 años de internamiento para las presuntas asesinas de Cádiz (...) El desarrollo del juicio ha sido seguido desde el exterior del edificio judicial por los padres de la víctima, ya que no se les permitió estar presentes en la sala, uno de los motivos por lo que han presentado una cuestión de inconstitucionalidad de la Ley Penal del Menor” En *Diario de Avisos*, 25 de febrero de 2001. p.33.

²⁰¹ “La joven Klara, de San Fernando, fue asesinada por dos conocidas, de 16 y 17 años en el año 2000. Planearon y ensayaron el crimen meticulosamente. Cuando fueron descubiertas, dieron dos razones para su crimen. Querían ser famosas y ‘experimentar lo que se sentía’. Tras asestarle 18 puñaladas en un descampado, se cambiaron la ropa ensangrentada y se fueron de marcha. Aparentemente, no repararon en el dolor de la víctima, no se pusieron en su lugar”, en *El País*, 13 de abril de 2010.

²⁰² GARRIDO GENOVÉS, V. et al. (2006), *op.cit.*, pp. 17-18.

En estos cambios legislativos se puede apreciar que, aunque inicialmente la LO 5/2000 giraba en torno al superior interés del menor, con las modificaciones efectuadas se ha producido un cambio de gestión hacia el denominado modelo de “gestión de los riesgos”, en el que se produce la sobrevaloración social de la seguridad, pretendiendo calmar la alarma social y (...) *legitimar un sistema de justicia juvenil que parecía laxo o insuficiente frente a la criminalidad grave y violenta.*²⁰³

Manifiesta SEGOVIA BERNABÉ, que las sucesivas reformas a la L.O. 5/2000 objetivan un peligroso deslizamiento hacia espacios frontalmente contrarios a la naturaleza materialmente sancionadora y educativa que dice tener, y desde luego, constituyen una explícita burla del ‘interés del menor’ en aras de otros intereses más populares.²⁰⁴

Según BERNUZ, la percepción social sobre la dimensión de la delincuencia juvenil y el endurecimiento en la duración de las medidas, trae su causa de factores tales como el aumento de acciones de la *kale borroka*, y de la difusión por los medios de comunicación de varios delitos cometidos por menores que generaron gran alarma social.²⁰⁵

En otro sentido apuntado por DIEZ RIPOLLÉS, los poderes públicos se muestran prestos a satisfacer las demandas de la opinión pública que exigen la criminalización de determinados comportamientos sociales, considerando que es “un buen negocio “sin riesgos ni apenas compromisos y con unos réditos electorales indudables”.²⁰⁶

La Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal, y de la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, supuso que para aquellos menores que cometieran delitos de terrorismo, sus expedientes serían tramitados por el Juzgado Central de la Audiencia Nacional, aumentando la duración de las medidas de internamiento, y estableciendo su cumplimiento en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Madrid, alejados de su contexto familiar y social.

En criterio de los Jueces de Menores, las reformas introducidas por la L.O. 7/2000 en delitos de terrorismo, supusieron un endurecimiento considerable del

²⁰³ BERNUZ, *op.cit.*

²⁰⁴ SEGOVIA BERNABÉ, *op.cit.*, p.65.

²⁰⁵ BERNUZ, *op.cit.*

²⁰⁶ “La delincuencia en los medios”, José Luis Díez Ripollés, en *El País*, 14 de junio de 2000.

tratamiento penal de los menores, que se acerca a fines que hasta ahora no estaban presentes en el derecho penal de menores, como pueden ser los retributivos o de prevención general.²⁰⁷

Este texto legal comprende dos únicos artículos: el primero contiene las modificaciones relativas al Código Penal²⁰⁸, y el segundo las modificaciones operadas en la L.O. 5/2000 respecto a los delitos de terrorismo. Y añade una disposición adicional²⁰⁹ con la intención, tal y como menciona su Exposición de Motivos, de “reforzar la aplicación de los principios inspiradores de la citada Ley a los menores implicados en delitos de terrorismo, así como conciliar tales principios con otros bienes constitucionalmente protegidos y que aquí se ven particularmente afectados por la creciente participación de menores, no sólo en las acciones de terrorismo urbano, sino en el resto de las actividades terroristas”.

Se trata, según la Exposición de Motivos de (...) *establecer las mínimas especialidades necesarias para que el enjuiciamiento de las conductas de los menores responsables de delitos terroristas se realice en las condiciones más adecuadas a la naturaleza de los supuestos que se enjuician y a la trascendencia de los mismos para el conjunto de la sociedad manteniendo sin excepción todas las especiales garantías procesales que para los menores, ha establecido la Ley 5/2000*”.

Para conseguir los objetivos postulados, se articula en la Audiencia Nacional un Juez Central de Menores, se establece la posible prolongación de los plazos de internamiento²¹⁰ y la previsión de la ejecución de las medidas de internamiento que la Audiencia acuerde, con el apoyo y control del personal especializado que el Gobierno ponga a disposición y bajo dirección de la propia Audiencia Nacional.²¹¹

²⁰⁷ “Por otra parte el principio de flexibilidad se ha visto también afectado con esta reforma”, “La responsabilidad penal de los menores: aspectos sustantivos y procesales” (2001), *Op.cit.*, pp.591-597.

²⁰⁸ El artículo 578 C.P. sanciona a quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o difusión los delitos de terrorismo o a quienes participen en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares.

²⁰⁹ “El Gobierno dentro del plazo de cinco años desde la entrada en vigor de esta Ley Orgánica remitirá al Congreso de los Diputados un informe, en el que se analizarán y evaluarán los efectos y las consecuencias de la aplicación de la disposición adicional cuarta”. Disposición Adicional quinta de la L.O. 5/2000.

²¹⁰ Según lo dispuesto en su Disposición Adicional cuarta, la medida de internamiento en régimen cerrado podrá alcanzar una duración máxima de diez años para los mayores de dieciséis años y de cinco años para los menores de esa edad, cuando fueren responsables de más de un delito alguno de los cuales esté calificado como grave y sancionado con pena de prisión igual o superior a quince años de los delitos de terrorismo comprendidos entre los artículos 571 a 580 del Código Penal.

²¹¹ La ejecución de la detención preventiva, de las medidas cautelares de internamiento o de las medidas impuestas en la sentencia se llevará a cabo en los establecimientos y con el control del personal

Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, introdujo modificaciones en el artículo 41, en la Disposición Transitoria única y en la Disposición Final tercera. Esta reforma tuvo lugar durante el período de *vacatio legis* de la LORPM. Las principales modificaciones afectan a la atribución a las Audiencias Provinciales las competencias que se atribuían a las Salas de Menores de los Tribunales Superiores de Justicia, y la más importante suspende por plazo de dos años la aplicación de la LORPM a los infractores de edades comprendidas entre los 18 y 21 años. La Ley Orgánica 9/2002, de 10 de diciembre, en su disposición transitoria única establecía la suspensión de la aplicación de la LORPM, a los infractores de edades comprendidas entre los 18 y 21 años hasta el 1 de enero de 2007.

Ley Orgánica 15/2003 de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, introdujo la acusación particular para las víctimas de un delito cometido por un menor, y permite que se personen en el procedimiento de menores, las personas directamente ofendidas por el delito, sus padres, sus herederos o sus representantes legales si fueren menores de edad o incapaces.²¹²

En este sentido, se añade una Disposición Adicional sexta en la que se faculta al Gobierno para adoptar las medidas necesarias para sancionar con más firmeza y eficacia los hechos delictivos cometidos por menores que revistan especial gravedad, como los delitos de homicidio, asesinato, violación y agresiones sexuales violentas.²¹³

Para algunos autores como CUELLO CONTRERAS, esta reforma constituye “el cambio de enfoque de la Ley penal del menor más perturbador del ideal educativo de 2000 a la orientación retributiva que se vive en estos instantes en España”.²¹⁴ Permitiendo que el perjudicado por el delito se persone en el proceso ante el Juzgado de Menores, se incrementa el interés vindicativo de la víctima en detrimento del interés

especializado que el Gobierno ponga a disposición de la Audiencia Nacional, en su caso, mediante convenio con las Comunidades Autónomas.

²¹² (...) Dicha ley, siguiendo la tónica de las dos reformas anteriores se sustentó en la necesidad de calmar la alarma social que generó un nuevo caso, excepcional pero muy dramático: el denominado caso “Sandra Palo”. BERNUZ, *op.cit.*

²¹³ Vid. VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C. et al. (2007). *Derecho Penal Juvenil*. Ed. Dykinson, pág. 311.

²¹⁴ Vid. CUELLO CONTRERAS (2010)

superior del menor, y “se incorpora el ánimo vindicativo a un sistema eminentemente educativo”.²¹⁵

Este ánimo vindicativo lo manifestaron también asociaciones de víctimas como “Movimiento contra la Intolerancia”²¹⁶, afirmando que “la Ley del menor es impropia para unos crímenes tan crueles como este y está divorciada con el pueblo, solicitando las modificaciones oportunas para que los menores involucrados en delitos violentos paguen como adultos”.²¹⁷

El Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, entró en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir el 1 de marzo de 2005, y regula entre otros asuntos: el funcionamiento de los centros, los equipos técnicos, la Policía Judicial, las medidas cautelares y el régimen disciplinario.²¹⁸

El Reglamento está integrado por 85 artículos (organizados en cuatro capítulos) y una Disposición Adicional Única. El *Capítulo I* delimita el objeto de aplicación del texto reglamentario. El *Capítulo II* regula la actuación de la Policía Judicial, el modo de llevarse a cabo la detención de los menores y la intervención de los Equipos Técnicos. El *Capítulo III* contiene las normas comunes de la ejecución de las medidas y el

²¹⁵ FERNÁNDEZ MOLINA E. y RECHEA ALBEROLA C. (2006) “¿Un sistema con vocación de reforma?: La Ley de Responsabilidad Penal de los Menores”. *Revista Española de Investigación Criminológica*, nº 4, p. 21.

²¹⁶ “María del Mar Bermúdez, madre de Sandra Palo, la joven brutalmente asesinada el pasado mayo en Leganés (Madrid), manifestó ayer su indignación por la sentencia por la que los tres menores implicados en el asesinato han sido condenados a penas de 8 y 4 años de internamiento en un centro de menores. En declaraciones a los periodistas, la madre de Sandra Palo, aseguró, tras conocer la sentencia, que seguirá luchando para que se modifique la Ley del Menor “como es debido” (...) al señalar que ya cuenta con 800.000 firmas en apoyo a su petición de reformar la Ley del Menor, y añadió que espera llegar a los dos millones”, en *Diario de Avisos*, 18 de octubre de 2003, p. 48.

²¹⁷ “Entierran a una joven disminuida que fue brutalmente asesinada en Madrid”, en *Canarias7*, 28 de julio de 2003, p. 46.

²¹⁸ “Se destaca la necesidad de aprobar el Reglamento de desarrollo de la LORPM para resolver una serie de problemas como:

- a) el abono y la compensación de las medidas cautelares con las efectivamente impuestas en la sentencia, puesto que se aprecian diferencias entre lo que aplican distintos Tribunales.
- b) la periodicidad en la emisión de informes por las entidades públicas sobre la ejecución de las medidas, puesto que se están produciendo muchas diferencias entre Comunidades Autónomas.
- c) la discrepancia entre las normas de funcionamiento de los centros de las distintas Comunidades. Las diferencias son tales que podría afirmarse que los menores gozan de derechos distintos dependiendo del territorio en el que vivan. El Reglamento debería fijar los mínimos comunes en esta materia.
- d) la utilización de los medios de contención y el régimen disciplinario varía también notablemente de unas a otras Comunidades. El Reglamento acabaría con las diferencias.
- e) las diferencias en cuanto al número de menores por centro. El Reglamento debería recoger unas garantías mínimas en cuanto al número máximo de plazas por centro. DIEZ RIAZA, *Op.cit.*, p. 151.

Capítulo IV establece el régimen disciplinario de los centros, precisando las faltas disciplinarias y las sanciones que llevan aparejadas.²¹⁹

El Reglamento viene a desarrollar la LORPM, tratando de dotar a los centros de cumplimiento de medidas de una mayor seguridad, y procurando en definitiva, la reinserción de los mismos. La esperada aprobación del Reglamento se debió en parte a las reiteraciones efectuadas por el Defensor del Pueblo y por las Comunidades Autónomas, que participaron activamente en la elaboración del texto legal, a través de la Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia, manteniendo en el reglamento el compromiso expreso de su evaluación, transcurrido un año desde su entrada en funcionamiento. En el proceso de elaboración del Reglamento, intervinieron además el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía del Estado, la Agencia Española de Protección de Datos y el Consejo de Estado.

El texto legal citado incide en tres aspectos básicos de la Ley Orgánica 5/2000, como son la concreción de funciones del equipo técnico y policía judicial, la determinación de las reglas de ejecución de las medidas cautelares y definitivas, así como el régimen disciplinario.

En lo que se refiere al Equipo Técnico, el Reglamento lo dota de mayor protagonismo, convirtiéndolo en pieza clave del sistema de ejecución, no sólo en las funciones propias de asistencia técnica a los jueces de menores y Ministerio Fiscal, y asistencia profesional a los menores desde el momento de la detención, sino su participación efectiva en el procedimiento de resolución extrajudicial de conflictos y mediación. Este equipo estará dotado obligatoriamente de psicólogos, educadores y trabajadores sociales, dejando a cada Comunidad Autónoma, la flexibilidad para poder agregar aquellos profesionales que estime pertinentes.

La Policía Judicial se encargará de la investigación de las infracciones cometidas por los menores, dependiendo funcionalmente del Ministerio Fiscal. El nuevo Reglamento establece el modo de llevar a cabo las detenciones, las dependencias y la garantía de alimentación, vestimenta y sanidad, adecuados a la edad.

El nuevo texto legal garantiza en todo caso, que en lo que se refiere a la ejecución de las medidas, se evidenciará el supremo interés del menor y el respeto al

²¹⁹ “la ausencia de reglamento preocupaba especialmente a las Comunidades Autónomas que son las encargadas de ejecutar la mayoría de las medidas dictadas por los jueces de menores, dado que la ausencia de un marco normativo (...) dejaba sin soporte legal ‘formal’ muchas de sus actuaciones, subsistiendo con instrumentos normativos de dudosa legalidad”. MONTERO HERNAZ, T. (2009) *La Justicia Juvenil en España. Comentarios y Reflexiones*. Ed. LA LEY, p. 237.

libre desarrollo de la personalidad. Se impone a cada Comunidad Autónoma, no sólo la responsabilidad efectiva en la ejecución de las medidas, sino la llevanza de un expediente personal reservado, que permita el seguimiento y la evaluación constante del menor.

Los centros de cumplimiento han de tener obligatoriamente una normativa reguladora del funcionamiento de los recintos que garantice una convivencia ordenada, que posibilite la intervención educativa individualizada, así como la necesaria separación de los menores por razones de edad, sexo, madurez,... Asimismo, se recogen normas sobre los protocolos de ingreso en los centros, y el catálogo de derechos de los menores internados que van desde la asistencia escolar, sanitaria y religiosa hasta el régimen de comunicaciones y los permisos de salida.

Otro tema regulado es el relativo a la seguridad de los recintos, que corresponderá a los trabajadores de los centros, contemplándose la participación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en la vigilancia, custodia y traslado en los supuestos de gravedad.

Además, el Reglamento dedica un capítulo al régimen disciplinario, tipificándose las faltas, las sanciones a imponer y el procedimiento, que asegure los principios de audiencia, pruebas y defensa. En definitiva, esta nueva normativa vino a llenar todas aquellas lagunas legislativas que se estaban produciendo en la práctica de la ejecución de medidas judiciales, homogeneizando el tratamiento en todo el territorio nacional.

Las cuestiones relativas a **vigilancia y seguridad**, dispone su regulación en el artículo 54, que las funciones de vigilancia y seguridad interior de los centros corresponderá a sus trabajadores. Estas funciones de vigilancia consisten no sólo en la observación de los menores internados sino en las inspecciones de locales, dependencias, registro de personas, ropas y enseres de los menores internados. Los registros personales se registrarán por los principios de necesidad y proporcionalidad, respetando los derechos fundamentales de la persona y la dignidad de la misma. El citado reglamento recoge la posibilidad de efectuar un registro con desnudo integral en casos tasados, y previa notificación al juez y fiscal de menores de guardia.²²⁰ El artículo 54 además prevé la existencia de servicio de personal especializado en funciones de

²²⁰ “Si el resultado del cacheo con desnudo integral fuese infructuoso y persistiese la sospecha, se podrá solicitar del director a la autoridad judicial competente la autorización de otros medios de control adecuados” (artículo 45,5, e) Reglamento).

vigilancia y bajo la dependencia funcional del director del centro. También podrá ser solicitada la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por el director del centro cuando exista “*riesgo inminente de graves alteraciones del orden con peligro para la vida o la integridad física de las personas o de las instalaciones*”.

Respecto a los **medios de contención**, aparecen tasados en el artículo 55 del Reglamento, especificando que los que se pueden emplear en una lista cerrada (la contención física personal, las defensas de goma, la sujeción mecánica y el asilamiento provisional) con la finalidad de evitar actos de violencia o lesiones de los menores a sí mismos o a otras personas, impedir actos de fuga, impedir daños en las instalaciones o en la resistencia activa o pasiva a las instrucciones del personal del centro, y siempre bajo criterios de proporcionalidad. Habrá de comunicarse inmediatamente al Juez de Menores, la adopción y el cese de los medios de contención, debiendo solicitarse el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en aquellos casos de peligro inminente.

Las **comunicaciones y visitas** de familiares y otras personas se llevarán a efecto en las condiciones y con los requisitos previstos en el artículo 40 del Reglamento.²²¹

En la Disposición Adicional única del Reglamento se establece la evaluación por el Gobierno de los resultados de su aplicación, transcurrido un año desde su entrada en vigor.

Para CUELLO CONTRERAS, este Reglamento constituye “una última prueba del endurecimiento del régimen penal del menor en España, “el propio preámbulo no tiene pudor en reconocer que se inspira en el del Reglamento de la Ley General Penitenciaria, es decir, reconociendo sin tapujos que considera la medida de internamiento como una pena de prisión”.²²²

En palabras de CABEZAS SALMERÓN, el Reglamento se convirtió en la expresión de la dificultad de la LORPM en su aplicación práctica -básicamente por falta de recursos-, de las medidas propias del modelo educativo, centrándose en las medidas privativas de libertad y en su aspecto sancionador-educativo, alejándose del principio del “interés superior del menor”.²²³

La Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los

²²¹ (...) los menores internados tienen derecho a comunicarse libremente de forma oral y escrita, en su propia lengua, con sus padres, representantes legales, familiares u otras personas y a recibir sus visitas, dentro del horario establecido por el centro. Artículo 40,1 Real Decreto 1774/2004 de 30 de julio.

²²² Vid. CUELLO CONTRERAS (2010)

²²³ CABEZAS SALMERÓN, J. (2007) “Reforma de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor. Comentarios críticos”. *Economist & Jurist*. Año XV. Febrero 2007, p. 30.

Menores. El sentimiento generalizado entre la doctrina es el de que esta normativa se dictó “a golpe de titular”, traicionando los principios que inspiraron el espíritu de la LORPM, eliminando definitivamente algunas medidas que no se pudieron implementar por falta de recursos o de oportunidad política, tal como la aplicación de la legislación penal de menores en el tramo de 18 a 21 años.

Esta reforma trató de responder a la alarma social generada por el aumento de los delitos cometidos por menores, de este modo, su Exposición de Motivos expresa que “...*el interés superior del menor, que va a seguir primando en la Ley, es perfectamente compatible con el objetivo de pretender una mayor proporcionalidad entre la respuesta sancionadora y la gravedad del hecho cometido, pues el sistema sigue dejando en manos del juez, en último caso, la valoración y ponderación de ambos principios de modo flexible y a favor de la óptima individualización de la respuesta*”.

El Consejo Fiscal en informe sobre el Anteproyecto de modificación de la LORPM “celebró” la introducción de una nueva medida de alejamiento, a la vez que manifestó su preocupación al Gobierno por que se mantuviera la restricción de su aplicación a los menores de catorce años advirtiendo que ese vacío “será más pronto que tarde percibido con creciente inquietud” por la sociedad, ya que existen supuestos “en los que menores de doce y trece años han iniciado ya la senda de la delincuencia grave”.²²⁴

Respecto a la reducción del límite mínimo de la minoría de la edad penal, los jueces de menores se muestran contrarios ya que en nada favorecería la prevención de la delincuencia juvenil, y además este hecho no permitiría suplir el mal funcionamiento del sistema de protección.²²⁵ La asociación “Jueces para la Democracia” calificó esta reforma como “innecesaria” ya que “viene a restringir, casi a sustituir, un modelo influenciado por los principios del interés superior del menor, por otro basado en criterios punitivos y “supone un retroceso en los principios básicos de reinserción social”.²²⁶

En palabras del Ministro de Justicia, la “disponibilidad” del Gobierno de modificar la Ley de Responsabilidad Penal del Menor permite (...) *dar una respuesta*

²²⁴ “Determinados sectores políticos reivindican la rebaja de la edad penal a 12 años para aplacar el clima de alarma social, pero dicha solución chocaría de plano con los principios de la CDN, que establece que el límite de la edad penal requiere que el menor alcance a comprender la infracción cometida y la sanción aplicable”. *Diario de Noticias LA LEY*, 30 de diciembre de 2005.

²²⁵ “La falta de medios y el mal funcionamiento de los servicios de protección conduce a la judicialización de conflictos que tendrían que ser resueltos en el ámbito familiar y social. “Jornadas de Magistrados/as de Menores de Valencia”. Junio de 2009.

²²⁶ En *Diario de Avisos*, 27 de Septiembre de 2005, p. 24.

proporcional y adecuada a crímenes o delitos cometidos por menores que mayor impacto o conmoción producen por su brutalidad o por su ensañamiento".²²⁷

Para BERNUZ, esta reforma, además de seguir insistiendo en la necesidad de incrementar la duración de las medidas para el "denominado núcleo duro de la delincuencia juvenil, ha reforzado la posición de la víctima en el proceso (...) de esta manera aparentemente sencilla, parece haberse producido una inversión en el planteamiento de partida que hacía pivotar a todo el sistema sobre el interés del menor, pasando a ser los intereses de la víctima y de la sociedad, los fundamentales en el sistema penal de menores".²²⁸

En este sentido, CABEZAS SALMERÓN afirma que esta reforma viene a cumplir con la estrategia criminológica imperante que busca la satisfacción del sentimiento retributivo, el confinamiento del peligro y el manejo del riesgo.²²⁹

Los aspectos más significativos de la L.O. 8/2006, de 4 de diciembre son los siguientes:

- Se amplían los supuestos en los que se pueden imponer medidas de internamiento en centro cerrado. Se faculta al juez para poder acordar que el menor que estuviese cumpliendo una medida de internamiento en régimen cerrado y alcanzase la edad de dieciocho años, pueda terminar de cumplir la medida en un centro penitenciario.
- Se contempla la comisión de delitos en grupo o cuando el menor pertenece o actúa al servicio de una banda, organización o asociación.
- Se suprime definitivamente la posibilidad de aplicar la LORPM a los menores comprendidos entre dieciocho y veintiún años.
- Se refuerza la atención y el reconocimiento de los derechos de las víctimas y los perjudicados, permitiendo que la víctima se convierta en "parte" del proceso.
- Se añade una nueva medida, ya recogida en el Código Penal, consistente en la prohibición al menor infractor de aproximarse o comunicarse con la

²²⁷ "Los menores delincuentes pasarán de un centro a una prisión al cumplir 18 años". En *Diario de Avisos*, 22 de junio de 2004, p. 26.

²²⁸ BERNUZ, *Op.cit.*

²²⁹ (...) se integra en un discurso reaccionario, propagador de una cultura defensiva, promotora del miedo...que es asumida por una sociedad cada vez más vulnerable por la instalación del pensamiento único y la desorientación de sus miembros". CABEZAS SALMERÓN, *Op.cit.*, p. 34.

víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez.²³⁰

- Se añade como causa para adoptar una medida cautelar el riesgo de atentar contra bienes jurídicos de la víctima, en el mismo sentido se amplía la duración de la medida cautelar de internamiento.
- Se regula el internamiento terapéutico en régimen semiabierto y abierto.
- Se revisa el régimen de imposición, refundición y ejecución de las medidas, otorgando al juez amplias facultades para individualizar las que haya de cumplir el menor infractor.
- Se enjuician conjuntamente las pretensiones penales y civiles, lo que comporta no sólo un avance en la economía procesal, sino que evita las numerosas presencias del menor ante las instancias judiciales.
- Se amplía la duración de la medida cautelar de internamiento (antes de tres meses prorrogable por otros tres) a seis meses prorrogable por otros tres meses.
- Se incluye una modificación en los artículos 448 y 707 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los que añade una nueva redacción en la que se prevé que cuando se trate de testigos menores de edad víctimas de delitos contra la libertad sexual, el Juez o Tribunal necesariamente debe evitar la confrontación visual con el inculpado.
- Se establece asimismo la prescripción de determinados delitos, lo cual resulta beneficioso para el menor, ya que pasado demasiado tiempo desde la comisión de los delitos, la medida puede resultar ineficaz a nivel educativo para el menor.

El tema más conflictivo surgido a raíz de esta reforma, estriba en la nueva regulación del artículo 14 que obliga a los mayores de 21 años al cumplimiento de la parte restante de la medida en un centro penitenciario, conforme a los preceptos de la Ley General Penitenciaria y sujeto a la jurisdicción del Juez de Vigilancia Penitenciaria. Diversas asociaciones de jueces²³¹, entendieron que esta regulación interrumpía el proyecto educativo del centro, proponiendo entre otras medidas que se hiciera un uso

²³⁰ “se otorga cobertura legal a la denominada coloquialmente medida de alejamiento, que venía siendo de hecho impuesta por los Jueces de menores, sobre todo en casos de acoso escolar, como una de las reglas de conducta anejas a la medida de libertad vigilada”. Vid. VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C., SERRANO TÁRRAGA, M.D., et al. (2007). *Derecho Penal Juvenil*. Ed. Dykinson, p. 315.

²³¹ Conclusiones de las “Jornadas de Magistrados/as de Menores de Valencia”, 15 a 17 de junio de 2009.

restrictivo de esta posibilidad excepcional, dejando reservada esta opción para aquellos supuestos de especial gravedad. Del mismo modo, los centros de menores en los que se cumplan medidas de larga duración, deberían tratar de alcanzar los objetivos educativos propuestos en el PIEM, en evitación de un cumplimiento en centro penitenciario.

Según su Disposición Final segunda, el texto entraba en vigor a los dos meses de su publicación en el BOE, a excepción de su Disposición Final primera que lo hizo al día siguiente a su publicación (5 de diciembre de 2006).

En general para la doctrina, esta ley resultaba mucho más restrictiva que la anterior, persiguiendo fines retributivos en detrimento de los fines reeducativos y resocializadores, y apostando en definitiva por una mayor duración temporal de las medidas y mayor dureza en el cumplimiento, con incremento del internamiento cautelar.

3.3.2. Principios informadores de la LORPM

La nueva concepción de justicia penal juvenil supone una reforma absoluta que se sintetiza en la Exposición de Motivos de la L.O. 5/2000:

“La redacción de la presente Ley orgánica ha sido conscientemente guiada por los siguientes principios generales: naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora educativa del procedimiento y de las medidas aplicables a los infractores menores de edad, reconocimiento expreso de todas las garantías que se derivan del respeto a los derechos constitucionales y de las especiales exigencias del interés del menor, diferenciación de diversos tramos a efectos procesales y sancionadores en la categoría de infractores menores de edad, flexibilidad en la adopción y ejecución de las medidas aconsejadas por las circunstancias del caso concreto, competencia de las entidades autonómicas relacionadas con la reforma y protección de menores para la ejecución de las medidas impuestas en la sentencia y control judicial de esta ejecución”.

Esta Ley, en palabras de LANDROVE, tomó como referencia y punto de partida ciertos principios básicos que ya habían inspirado la reforma de la L.O 4/92 y las directrices difundidas por los organismos internacionales.²³²

El derecho *correcional* exige una serie de particularidades, entre las que BUENO ARUS destaca: jueces distintos de los ordinarios, especialización de todos los operadores jurídicos (Jueces, Magistrados y Letrados defensores que intervengan en los procesos de menores), la participación de expertos en Ciencias de la conducta como asesores de aquellos, la *flexibilidad*, y constante provisionalidad de las medidas aplicables o de su duración, la ejecución de las medidas por personal adecuado ajeno a los Cuerpos de Funcionarios de la Administración de Justicia, etc.²³³

²³² LANDROVE DÍAZ, *Op.cit.*, p. 66.

²³³ DÍEZ RIAZA, prólogo.

La L.O. 5/2000 ha incorporado a su redacción criterios orientadores extraídos de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en torno a las garantías y respeto de los derechos fundamentales que deben presidir el procedimiento seguido ante los Juzgados de Menores, encaminado a adoptar medidas no esencialmente represivas, sino básicamente educativas, que tiendan hacia la efectiva reinserción y el interés preponderante del menor, utilizando al efecto elementos primordialmente procedentes de la esfera de otras Ciencias no jurídicas, cuales son la Sociología o la Psicología.²³⁴

Tal y como afirma LANDROVE, así esquematizados los principios generales que informan la L. O. 5/2000, no cabe ignorar que ésta, es una “ley penal”, son infracciones penales las que determinan su aplicación, y el procedimiento es en definitiva el abreviado de la normativa procesal, de aplicación con carácter supletorio del Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal.²³⁵

a) Modelo de responsabilidad penal: Naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa del procedimiento y de las medidas aplicables a los infractores menores de edad

Puede decirse según CARMONA SALGADO, que desde un punto de vista formal, la Ley del Menor se aleja de la naturaleza sancionadora-educativa característica de los textos reguladores en la materia, si bien desde una perspectiva material puede afirmarse que, pese a referirse a la “responsabilidad penal” de los menores, ni el contenido de la responsabilidad ni el procedimiento seguido para exigirla coinciden con los previstos por la legislación ordinaria, penal y procesal, aplicable en la justicia de adultos.²³⁶

Tal y como manifiesta la Exposición de Motivos de la LORPM, la naturaleza de la intervención educativa de esta Ley provoca el rechazo manifiesto hacia finalidades propias del derecho penal de adultos tales como la proporcionalidad entre el hecho y la sanción, con la finalidad de impedir aquellas acciones que puedan tener un efecto contraproducente para los menores.²³⁷

²³⁴ CARMONA (2002) *Op.cit.*

²³⁵ LANDROVE DÍAZ, *Op.cit* p. 68.

²³⁶ CARMONA, *Op.cit.*

²³⁷ La Sentencia del Tribunal Constitucional 243/2004, de 16 de diciembre, en su Fundamento Jurídico nº 4 sostiene que “ en el ámbito de la justicia de menores se observa una peculiar combinación de elementos sancionadores y reeducativos” y es “esa preponderancia de los aspectos atinentes a la integración y reinserción social de los menores explica la mayor extensión de las competencias autonómicas” Menciona también que “la intervención con el menor no debe ceñirse con exclusividad a la ejecución material de las medidas, sino a todo aquello que coadyuve a la reincorporación del menor a la vida social y apoye su proceso individual de reinserción”.

El sistema penal de menores se afirma en un ámbito de responsabilidad específico, que se deriva de las acciones u omisiones tipificadas como delito o falta que se cometan por aquellos. Es el llamado *principio de la responsabilidad por las propias acciones*, por el que se atribuyen al menor las conductas delictivas y las consecuencias generadas de las mismas tratando de buscar un compromiso personal tendente al proceso de socialización. La LORPM ejecuta un planteamiento dual de responsabilizar al menor en el marco de un proceso, e imponerle una medida de carácter educativo por un equipo de profesionales especializados en el ámbito de las ciencias no jurídicas, tratando de compatibilizar el respeto a los derechos fundamentales de los menores, la finalidad educativa de la ley y la satisfacción de los derechos de los perjudicados por la acción delictiva. Autores como LANDROVE, denominan a esta dualidad como “*fraude de etiquetas*” que esconde la voluntad de no llamar a las cosas por su nombre y el añejo paternalismo, donde las denominadas medidas son verdaderas penas juveniles”.²³⁸

En este sentido, DOLZ LAGO entiende que la LORPM no elude utilizar el término “responsabilidad penal”, en congruencia con la naturaleza de los hechos, por lo que es bueno no utilizar “eufemismos” que tan solo sirven para desdibujar la realidad de las cosas y caer en el denunciado por todos “fraude de etiquetas”.²³⁹

Para BERNABÉ SEGOVIA, la L.O. 5/2000 vincula la idea de justicia a la de castigo, y así “el teatrillo del proceso con sus testigos que se presuponen dicen verdad, el acusado que se presupone miente, el fiscal que pide más de la cuenta para dejarse una ‘reserva’ para el pacto, la defensa que pide menos...nada más violentador de menores que un sistema así entendido, que acaba privando de responsabilidad ética y capacidad para gobernar la propia vida”.²⁴⁰

A modo de conclusión, GIMENEZ-SALINAS y GRAUPERA, subrayan la confusión de la legislación vigente sobre el momento temporal en el cual el menor se constituye en responsable de sus actos, ya que existe falta de homogeneidad en las edades en las que las leyes conceden validez al consentimiento de un menor “así por ejemplo la escolaridad obligatoria llega hasta los 16 años, a los 12 tienen derecho a ser oídos en proceso de separación de sus padres, a los 14 pueden ser juzgados si han cometido un delito por la Jurisdicción de menores, a los 16 pueden casarse si están

²³⁸ LANDROVE DÍAZ, *Op.cit.*, p. 68.

²³⁹ DOLZ LAGO, *Op.cit.*, p. 35.

²⁴⁰ SEGOVIA BERNABÉ, *op.cit.*, p.64.

judicialmente emancipados, etc., en fin, que es difícil saber cuándo un menor deja ‘legalmente’ de ser niño”.²⁴¹

Por su parte, los Jueces de Menores abogan por la necesidad de que el procedimiento de menores se vea informado por el principio de celeridad de tal forma que el proceso iniciado para exigir responsabilidad penal al menor infractor sea resuelto en un plazo razonable, regulando un procedimiento ágil y dinámico, evitando actuaciones procesales que constituyen meros formalismos y dificultan su rápido desarrollo, a fin de que el menor infractor reciba una respuesta inmediata a su conducta infractora.²⁴²

b) Reeducción y resocialización del menor

El artículo 19 del Código penal y el primero de la LORPM²⁴³, vienen a poner de manifiesto el reconocimiento expreso de la responsabilidad de los menores por las acciones u omisiones tipificadas como delito o falta en el Código Penal, respondiendo así, en contra de las corrientes doctrinales que abogan por la creación de un *Código Penal de Menores* que reconozca las especificidades en los modos de comportamiento de los menores delincuentes. Esta declaración establece el principio de responsabilidad del menor sujeto a la acción de la justicia, fundamentando el proceso de socialización y el carácter educativo de las medidas y consiste en la obligación de tener en consideración las circunstancias personales, familiares y sociales con la finalidad de apartar al menor de posibles o futuros hábitos criminógenos.

La reeducación se basa en el entrenamiento cognitivo-conductual que pretende equipar al infractor con habilidades que le permitan enfrentarse a los conflictos surgidos en sus relaciones y que el menor adquiera un mayor control en el establecimiento de objetivos y acciones prosociales. El propósito de estas técnicas es fomentar el desarrollo cognitivo en colaboración con los recursos sociales para conseguir una adecuada integración social.

c) Interés superior del menor

La Convención de Derechos del Niño,²⁴⁴ consagró el interés superior del menor como un principio de carácter universal, si bien su contenido no se define ni se

²⁴¹ GIMÉNEZ-SALINAS y GRAUPERA (2006), *Op.cit.*, p. 27.

²⁴² Cfr. Conclusiones de las “Jornadas de Magistrados/as de Menores de Valencia”

²⁴³ “Esta ley se aplicará para exigir la responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales”. Artículo 1, LORPM.

²⁴⁴ La CDN forma parte del ordenamiento jurídico español, desde su ratificación por el Gobierno el 6 de diciembre de 1990.

especifica, dejando esta tarea en manos de la legislación de cada país. Su artículo 3,1 expresa que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño”.²⁴⁵

Este principio es uno de los elementos determinantes del procedimiento, que se basa la exclusión del menor de la sujeción al derecho penal clásico y de las penas previstas para los adultos, justificando la imposición de medidas específicas, y constituye una consideración básica en los Planes de Infancia, que lo definen como aquel principio por el cual todas las medidas concernientes a la infancia y juventud que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, atenderán al interés superior del niño.²⁴⁶

Esta interpretación del principio del interés superior del menor como rector de la actuación administrativa de los poderes públicos que afectan directamente a los menores, queda garantizado por la incorporación de la CDN al ordenamiento jurídico interno español.²⁴⁷ El superior interés del menor constituye uno de los principios rectores del derecho penal juvenil, que por el hecho de ser un concepto impreciso²⁴⁸, ha de ser delimitado por las ciencias no jurídicas, y valorado en última instancia por el Juez de Menores.

En la Ley de Tribunales Tutelares de 1948 ya se podían reconocer atisbos del concepto “*superior interés del menor*”²⁴⁹, por su parte la Ley Orgánica 1/1996, de 16 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de

²⁴⁵ “El Segundo Congreso de Derecho Penitenciario celebrado en Estocolmo en 1978 terminó con la conclusión de que los niños y adolescentes no debían ser castigados sino educados para su integración en la sociedad, de modo que fueran útiles y no perjudiciales para la misma. Ya imperaba la idea de aplicar a los menores un tratamiento que les sustrajese del ámbito de la ley penal de los mayores”. *Vid.* GUERRA POSADAS, R. (2001) “Las partes en el proceso regulado por la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores”. *Aspectos Jurídicos de la Protección del Menor*. Junta de Castilla y León, pp. 113-131.

²⁴⁶ *Cfr.* Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (2006-2009). Principio Básico I.

²⁴⁷ Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de Modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (Artículo 11.2ª).

²⁴⁸ “el ‘supremo interés del menor’ es un principio de enorme trascendencia en el ámbito jurídico del menor, un principio inspirador del sistema, pero también un concepto extremadamente vago y fluctuante”. FERNÁNDEZ MOLINA, E. (2002) “La valoración del interés del menor en la LO 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores”. *Anuario de Justicia de Menores*. Núm. II, 2002. Ed. Astigi. pp. 55-76.

²⁴⁹ “Los Tribunales de Menores, al dictar sus respectivos acuerdos, procederán con razonada libertad de criterio y apreciando en conciencia todos aquellos elementos de juicio susceptibles de determinar la resolución que adopten”. Artículo 31 de LTTM de 1948.

la Ley de Enjuiciamiento Civil²⁵⁰ (en adelante LPJM) y el Código Civil establecen que las decisiones que afecten al menor han de repercutir en su interés superior, que habrá de ser valorado analizando y observando la situación del menor de forma particularizada.

Mencionan BERNUZ y FDEZ MOLINA, que “la realización del interés superior del niño en la justicia de menores exige sancionar al menor por el delito cometido para responsabilizarle, pero siempre sobre la base de que las medidas deberán ser educativas”. El interés superior del menor no reviste una concepción global o generalizada, sino particularizada e individualizada respecto a las circunstancias de cada menor, pero sigue resultando un concepto impreciso y sujeto a permanente interpretación, e incluso contradicción.²⁵¹

Esta supremacía del interés del menor también constituye el principio básico de actuación de los órganos de los centros de internamiento, “interés que será valorado siempre, con criterios técnicos y no formalistas, por técnicos especialistas en el ámbito de las ciencias no jurídicas”.²⁵²

Reconoce BUENO ARUS, que la definición de “el principio de *supremo interés del menor*” como concepto jurídico indeterminado que es, nunca nos puede dejar del todo satisfechos.²⁵³

Tal y como reconoce la Exposición de Motivos de la LORPM, este interés ha de ser valorado “con criterios técnicos y no formalistas por equipos de profesionales especializados en el ámbito de las ciencias no jurídicas” y este criterio es el que permite a su vez la incorporación del principio procesal de oportunidad, que permite la terminación del procedimiento o la suspensión o modificación de las medidas cuando puedan resultar negativas en la educación del menor.²⁵⁴

²⁵⁰ “primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir”. Artículo 2 LPJM.

²⁵¹ “Cuando hablamos del interés del menor que ha cometido un delito, nos encontramos ante una contradicción: vemos un niño que está en fase de maduración y de integración, pero también a alguien que ha atentado contra el orden social”. BERNUZ y FERNÁNDEZ MOLINA, (2008). “La gestión de la delincuencia...” *Op.cit.*

²⁵² Decreto 203/2000, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto del Centro Regional Zambrana, para la atención a menores desprotegidos con graves alteraciones de conducta y a menores y jóvenes infractores. (Artículo 5).

²⁵³ “el interés del menor puede no coincidir con su absolución y puesta en libertad si ha cometido hechos que ponen de manifiesto la necesidad de un complemento educativo”. DÍEZ RIAZA, S. (2003) citado en prólogo.

²⁵⁴ “el fiscal puede decidir que no procede incoar el expediente por el hecho cometido por el menor, si entiende que esta actuación va en beneficio de su mejor desarrollo personal y social. GARRIDO GENOVÉS, V. et al. (2006) *Op.cit.*, p. 20.

Este principio aparece citado en la LORPM en diferentes momentos procesales, de este modo se menciona que en la adopción de medidas cautelares se ha de valorar especialmente el superior interés del menor, así como en la imposición de medidas judiciales.²⁵⁵

d) Respeto de las garantías constitucionales y procesales fundamentales.

Sistema garantista: respeto escrupuloso a todos los derechos

El carácter indiscutible de los principios garantistas tales como el principio acusatorio, el principio de defensa, el principio de presunción de inocencia, el principio de intervención mínima y el principio de oportunidad²⁵⁶ y todos los derechos procesales contenidos en el artículo 24 de la CE (principios de tipicidad, proporcionalidad, oralidad, contradicción, inmediación y libre valoración de la prueba), son de aplicación para el proceso de menores y jóvenes.

El artículo 1.3 de la LORPM declara, que “las personas a las que se aplique la presente Ley gozarán de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico, particularmente la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 y en todas aquellas normas sobre protección de menores contenidas en los Tratados válidamente celebrados por España”.

Un sector de la doctrina considera, que la LORPM contiene “déficits garantistas”, sobre todo en lo referente al principio procesal acusatorio, que permite que el Juez de Menores actúe como juez de garantías en la fase instructora y como juez juzgador, o la posición del fiscal actuante como instructor del proceso y garante de los derechos de la menor edad.²⁵⁷

e) Flexibilidad en la adopción y ejecución de las medidas

La flexibilidad en la adopción y ejecución de las medidas aconsejadas por las circunstancias del caso concreto y la evolución personal del sancionado, atribuyéndose incluso al Juez de Menores amplias facultades para suspender o sustituir por otras las medidas impuestas. La LORPM establece la necesidad de aplicar la medida adecuada a cada menor y a cada situación delictiva, sobre el principio de proporcionalidad entre

²⁵⁵ “para la elección de la medida adecuada (...) se deberá atender de modo flexible, no sólo a la prueba y valoración jurídica de los hechos, sino especialmente a la edad, las circunstancias familiares y sociales, la personalidad y el interés del menor.” (artículo 7, 3 LORPM).

²⁵⁶ Exposición de Motivos de la LORPM, II,7

²⁵⁷ CABEZAS SALMERÓN, *Op.cit.*, p. 30.

infracción y castigo²⁵⁸ y contempla la posibilidad de que los jueces actúen con flexibilidad ante la evolución del menor en el cumplimiento de la medida dejando en suspenso o modificando a misma, en respuesta al “interés del menor”.²⁵⁹

La LORPM no determina la medida concreta ni la graduación que corresponde a cada tipo penal, dejando esta elección en manos de los jueces de menores y a la valoración del equipo técnico. Esta flexibilidad de la legislación de menores, puede también generar disfunciones “pues si bien el entorno y circunstancias familiares aconsejan tratamientos distintos de un mismo hecho, también pueden generar prejuicios y discriminación”.²⁶⁰

f) Carácter diferencial de la legislación penal de adultos

Una de las modificaciones más importantes introducidas por la LORPM es la referida a la determinación de los límites en la edad penal (ya que el artículo 19 del Código Penal de 1995 fijaba la mayoría de la edad penal a los 18 años, exigiendo su regulación en una Ley independiente), refiriendo sus diferencias con la legislación penal de adultos.²⁶¹

Tal y como afirma LANDROVE, con el establecimiento de diferentes tramos a efectos procesales y sancionadores en la categoría de infractores menores de edad, se fija el límite mínimo de los catorce años para exigir este tipo de responsabilidad, diferenciándose en el ámbito de aplicación de la Ley dos tramos (catorce y quince años, de un lado; dieciséis y diecisiete, de otro) por entenderse que uno y otro presentan diferencias características que requieren un tratamiento diferenciado desde el punto de vista jurídico y científico.²⁶²

Pero la edad límite de dieciocho años establecida en el Código penal para exigir responsabilidad penal de los menores, requiere asimismo una edad límite por debajo de la cual no sea exigible dicha responsabilidad con “la convicción de que los delitos cometidos por niños menores de catorce años son, en general, irrelevantes, a excepción de los escasos supuestos que pueden producir alarma social, a los que bastaría dar una

²⁵⁸ LANDROVE DÍAZ, *Op.cit.*, p. 67.

²⁵⁹ “la posibilidad de modificación de las medidas impuestas en resolución firme como manifestación del principio de flexibilidad supone dar márgenes de maniobra al Juez y al Fiscal y trae causa en la necesidad de adecuar la respuesta jurídica a las concretas demandas que el interés del menor plantee en cada caso concreto”. Circular 1/2009 de la Fiscalía General del Estado.

²⁶⁰ CABEZAS SALMERÓN, *Op.cit.*, p. 31.

²⁶¹ “asentando firmemente el principio de que la responsabilidad penal de los menores presenta frente a la de los adultos un carácter primordial de intervención educativa que trasciende a todos los aspectos de su regulación jurídica y que determina considerables diferencias entre el sentido y el procedimiento de las sanciones en uno y otro sector”. Exposición de Motivos I, 4 de la LORPM.

²⁶² LANDROVE DÍAZ, *Op.cit.*, p. 67.

respuesta igualmente adecuada en el propio ámbito educativo y familiar, sin necesidad de que intervenga el aparato sancionador del Estado.”²⁶³

En ocasiones, las medidas para un menor infractor pueden resultar más gravosas que para un adulto, ya que con la últimas reformas se pueden imponer medidas de libertad vigilada, permanencia de fin de semana, privación de permiso de conducir y prohibición de aproximación, por la comisión de una falta.²⁶⁴

Los expertos y operadores jurídicos competentes en materia de protección de menores sostienen que con independencia de la colaboración interinstitucional con los expertos de la red de reforma, cada área ha de mantener su independencia, con la intención de evitar “la criminalización de las políticas sociales y terapéuticas”. La justicia de menores, asimismo, cumple una función de detección de situaciones de desprotección y riesgo de los menores, en aquellas ocasiones que se producen reenvíos de expedientes desde el engranaje judicial hacia las entidades públicas de protección.²⁶⁵

A pesar de esta dispersión en las respuestas institucionales, un hecho incuestionable es que los poderes públicos y los profesionales que trabajan en ellos muestran una preocupación por los menores de 14 años que delinquen, desmintiendo la opinión de que con este colectivo “no se hace nada”.

La unión tradicional entre los ámbitos de protección y reforma es “una herencia histórica” que ha perdurado en muchas de las Comunidades Autónomas, manteniendo estructuras administrativas conjuntas y centros donde conviven más o menos separadamente menores infractores con menores protegidos, con la contaminación que ello supone.²⁶⁶

g) Competencia de las entidades autonómicas para la ejecución de las medidas impuestas en la sentencia. Responsabilidad pública en la ejecución de la medida

²⁶³ Exposición de Motivos de la LORPM.

²⁶⁴ CABEZAS SALMERÓN, *Op.cit.*, p. 32.

²⁶⁵ “Una práctica cotidiana de las instituciones autonómicas de Protección de la Infancia que siguen trabajando con parámetros ‘clásicos’ de desprotección, maltrato o negligencia, y que no se perciben como responsables de ofrecer una respuesta eficaz a las nuevas cuestiones que le llegan desde la Fiscalía de Menores, sino más bien como un recipiente en el que se vierten todos los problemas que la justicia no quiere o no puede resolver. De manera que la consecuencia más previsible de esta separación de funciones debía ser un vacío de intervención con este grupo de población; que a su vez podía estar favoreciendo la exigencia social para que el legislador disminuya de nuevo la edad penal a los 12 años”. *Vid.* BERNUZ Y FERNANDEZ (2008), *Op.cit.*

²⁶⁶ “la separación entre reforma y protección debe traducirse en la creación de estructuras administrativas separadas, elaboración de normativas diferentes y separación material de los centros, en aquellos casos en que estén dentro de una misma estructura arquitectónica, dotándolos de personal diferenciado”. MONTERO HERNAZ, T. (2001) “La ejecución de las medidas de internamiento en la Ley Orgánica 5/2000”. *Aspectos Jurídicos de la Protección del Menor*. Junta de Castilla y León, p. 238.

Una de las novedades de la *Ley del Menor* es el establecimiento de la competencia de las entidades autonómicas relacionadas con la reforma y protección de menores para la ejecución de las medidas impuestas en la sentencia. Sin perjuicio de las competencias encomendadas a las CC.AA., la actuación jurídica y penal juvenil especializada, precisa de mecanismos de relación con los servicios de justicia juvenil y los órganos judiciales, para aportar visiones comunes y “avanzar en el objetivo de la inserción social de los menores infractores”.²⁶⁷

Respecto a los medios materiales para el cumplimiento de las medidas judiciales “hay que constatar la insuficiencia de los centros de cumplimiento de medidas en régimen cerrado. Se detectan carencias, fundamentalmente en Madrid, Andalucía y Canarias. Es más, resulta muy preocupante que tras un primer esfuerzo de creación de centros se haya invertido la tendencia y ahora se esté incrementando el número de plazas en los centros existentes en lugar de crear más, así, por ejemplo, en Andalucía hay centros de hasta cien plazas. Cierto es que la presión social para evitar la apertura de nuevos centros es muy fuerte, pero hay que procurar vencer esa resistencia y seguir creando otros nuevos de tamaño reducido puesto que los centros sobredimensionados perjudican gravemente las posibilidades de reinserción del menor”.²⁶⁸

h) Necesaria especialización de las diversas instancias que intervienen en el procedimiento: Jueces, Fiscales, Abogados y Cuerpos Policiales

La necesidad de especialización de los operadores jurídicos en la justicia juvenil es un hecho indiscutible. La aparición en el proceso de la acusación particular, dirigida por abogados no especialistas, puede convertir el proceso en un instrumento reivindicativo, quebrando los principios que han de presidir un proceso orientado a la reeducación.

En este sentido, el LIBRO BLANCO DE LA JUSTICIA ya apuntaba que la especialidad debe operar como piedra angular en la cobertura de los Juzgados de Menores, siendo obligada competencia del CGPJ convocar periódicamente cursos de especialización, debiendo propiciar la presencia de jueces especialistas en la segunda instancia, sin perjuicio de la necesaria formación continuada tras el acceso a la jurisdicción. Ningún sentido tiene demandar la especialidad como presupuesto para el ejercicio de la función jurisdiccional, sino se exige la misma especialidad para el resto

²⁶⁷ Vid. *Plan Director de Justicia Juvenil (2004-2007). Líneas estratégicas, objetivos y actuaciones*. Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya. (Eje 2: La Justicia)

²⁶⁸ Vid. DIEZ RIAZA, pp. 105-106. En el mismo sentido, *vid.* Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid. Informe Anual 2003, p. 56.

del personal que preste sus servicios en esta jurisdicción, sobre todo para los fiscales, abogados, miembros de los Equipos Técnicos y funcionarios de la Policía Judicial.²⁶⁹

La justicia de menores es una jurisdicción especializada no sólo por los sujetos objeto del proceso (menores entre 14 y 18 años que han cometido una infracción penal), sino por los profesionales intervinientes en la justicia juvenil “que exige contar con un equipo de operadores jurídicos y también sociales que colaboren en la toma de decisiones interdisciplinarias y en la ejecución de las medidas”.²⁷⁰

Subraya GARRIDO GENOVÉS, que existen pocos cursos de especialidad o de formación de postgrado centrados en la delincuencia juvenil, evaluación y tratamiento de la misma. En esta misma dirección observa, que desde que vio la luz el texto de la LORPM el 13 de enero de 2000, hasta la fecha “se han publicado más manuales desde la perspectiva jurídica que desde la psicoeducativa”.²⁷¹

La necesaria especialización de los operadores jurídicos parece que se excusa en la segunda instancia, ya que los recursos de apelación son resueltos por los mismos magistrados que juzgan la justicia penal de adulto, por lo cual sería exigible cierto grado de formación específica en justicia juvenil.

i) Individualización y flexibilidad de las medidas

Tal y como manifiesta GARRIDO GENOVÉS, el principio relativo a la individualización, afecta a que la respuesta jurídica y educativa garantizada por la jurisdicción de menores depende de la “idiosincrasia” de cada uno de menores con los que se interviene, “cada caso es distinto a otro, no existen dos menores iguales, de ahí que ante las mismas conductas tengamos la posibilidad de imponer medidas distintas y por supuesto programas educativos individualizados”.²⁷²

La individualización de la medida se plasma en la aplicación del Programa Individualizado de Ejecución de la Medida²⁷³ (en adelante PIEM) o Modelo

²⁶⁹ LIBRO BLANCO DE LA JUSTICIA (1997). *Consejo General del Poder Judicial*. Madrid, p. 248.

²⁷⁰ “Otra de las características que la hacen especial es la necesidad impuesta por la ley, pero también consensuada a nivel social, de que las decisiones que se tomen deben ser individualizadas; esto es, deben tener en cuenta el delito cometido y las circunstancias en que se cometieron, pero sobre todo deben asumir las circunstancias de los menores (sociales, educativas, familiares,...) para adaptar la medida a sus trayectorias, capacidades y posibilidades”. BERNUZ BENEITEZ, M.J., FERNÁNDEZ MOLINA, E., PÉREZ JIMENEZ, F. (2009) “La Libertad Vigilada como medida individualizadora en la Justicia de Menores”. *Revista Española de Investigación Criminológica*, Artículo 6, número 7, pág. 2.

²⁷¹ GARRIDO GENOVÉS, V. et al. (2006) *Op.cit.*, p.82

²⁷² *Ibidem*, p. 63.

²⁷³ (...) Es el instrumento educativo en el que el educador responsable de la ejecución de la medida va a articular todas las acciones y objetivos necesarios para que el menor supere los factores que le llevaron a cometer la infracción, y por tanto que no vuelva a delinquir”. *Ibidem*, p.113.

Individualizado de Ejecución de Medida²⁷⁴ (MIEM, para las medidas cautelares, según dispone el art 29 del Reglamento). Según el artículo 7,3 de la LORPM “para la elección de la medida o medidas adecuadas se deberá atender de modo flexible, no sólo a la prueba y valoración jurídica de los hechos, sino especialmente a la edad, las circunstancias familiares y sociales, la personalidad y el interés del menor, puestos de manifiesto los dos últimos en los informes de los equipos técnicos y de las entidades públicas de protección y reforma de menores”.

Con la finalidad de mejorar la individualización de la medida aplicable, se otorgan facultades discrecionales de los jueces de menores, aunque algunos autores como CARMONA, destacan también otro aspecto problemático que suscita el derecho penal juvenil y que han puesto de manifiesto las últimas tendencias doctrinales, penales y criminológicas, “como es el relativo al excesivo legalismo dominante”.²⁷⁵

Según dispone el artículo 18,2 del Reglamento de la LORPM, “en el programa individualizado de ejecución de la medida, el profesional expondrá la situación general detectada, los aspectos concretos referentes a los ámbitos personal, familiar, social, educativo, formativo o laboral en los que se considera necesario incidir, así como las pautas socioeducativas que el menor deberá seguir para superar los factores que determinaron la infracción cometida”.

3.3.3. Las partes en el proceso penal de menores

Ostentan la facultad de partes en el proceso todas las personas físicas o jurídicas que persiguen la obtención de la tutela jurídica en sus pretensiones y así, el artículo 8 del R.D. 1774/2004 refleja el carácter interdisciplinar de las decisiones que afectan al menor propiciando “la coordinación de las intervenciones y la colaboración con otros organismos de la misma o de otra administración que intervenga con menores y jóvenes, especialmente los que tienen competencias en materia de educación y salud”.

La necesaria especialización de todos los profesionales que trabajan al servicio de la justicia juvenil, se sustenta en la debida atención al interés del menor.²⁷⁶ Sobre

²⁷⁴ (...) para salvaguardar y respetar el principio de presunción de inocencia.

²⁷⁵ CARMONA (2002) *Op.cit.*

²⁷⁶ “el interés del menor tiene que ser atendido por especialistas en las áreas de la educación y la formación, pertenecientes a esferas de mayor inmediación que el Estado”. Exposición de Motivos LORPM, II, 12.

todo porque se parte de la idea de que todos los operadores sociales y jurídicos comparten los mismos objetivos y es preciso trabajar en la misma dirección.²⁷⁷

El Fiscal de menores

Una de las principales innovaciones reflejada en la L.O. 4/92, fue la asignación al Ministerio Fiscal de la iniciativa procesal, la dirección de la investigación y la concesión de amplias facultades para acordar la finalización del proceso penal de menores en cualquier momento, para evitar sus efectos aflictivos y preservar la imparcialidad del juzgador.²⁷⁸

El Ministerio Fiscal ha pasado de ser el gran ausente en los procesos contra menores, a convertirse tras la reforma de 1992 en uno de sus protagonistas, al conferirle ésta la instrucción de los procedimientos.²⁷⁹

Afirma FERNÁNDEZ MOLINA, que “el Fiscal de menores es una pieza fundamental en el sistema de justicia de menores. Este papel principal fue introducido por vez primera en España a través de la reforma del año 1992, provocando en su momento una auténtica revolución”.²⁸⁰

El artículo 6 de la LORPM atribuye al Ministerio Fiscal, “la defensa de los derechos que a los menores reconocen las leyes, así como la vigilancia de las actuaciones que deban efectuarse en su interés y la observancia de las garantías del procedimiento, para lo cual dirigirá personalmente la investigación de los hechos y ordenará que la policía judicial practique las actuaciones necesarias para la comprobación de aquellos y de la participación del menor en los mismos, impulsando el procedimiento”.

Asimismo, la posición del Ministerio Fiscal es doblemente importante, ya que constitucionalmente debe promover la acción de la justicia, la defensa de la legalidad, y velar por el interés de los menores.²⁸¹ Respecto a la actividad instructora, el Ministerio Fiscal ha de valorar la participación del menor en los hechos y proponer las medidas

²⁷⁷ Vid. BERNUZ y FERNÁNDEZ (2008) *Op.cit.*

²⁷⁸ “la especialización del Ministerio Fiscal se cumple limitadamente, tanto en el sentido de exigencia de una preparación específica como en el sentido de una dedicación exclusiva a la jurisdicción de menores”. DIEZ RIAZA, S. (2003) *Cuestiones relevantes en la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal del Menor*. Universidad Pontificia de Comillas, p. 145.

²⁷⁹ Vid. GUERRA POSADAS, p.122.

²⁸⁰ FERNANDEZ MOLINA E., RECHEA ALBEROLA C. (2006) ¿Un sistema con vocación de reforma?: La Ley de Responsabilidad Penal de los Menores. *Revista Española de Investigación Criminológica*, nº 4, p. 8.

²⁸¹ Exposición de Motivos de la LORPM, II, 9.

educativas de contenido educativo y sancionador, adecuada al interés del propio menor, tal y como dispone el artículo 23 de la LORPM.

El organigrama de las funciones de la Fiscalía en el ejercicio de sus funciones en el área de menores, se especifican en la Instrucción 3/2008, de 30 de julio sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores, entre los siguientes:

- Fiscal de Sala Coordinador de Menores.
- Fiscal Delegado de Menores de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.
- Fiscales Delegados de Comunidades Autónomas.

El Estatuto del Ministerio Fiscal en su artículo tercero dispone que en materia de responsabilidad penal de menores, el fiscal ostentara las funciones que le encomiende la legislación específica, debiendo orientar su actuación a la satisfacción del interés superior del menor.

Para el ejercicio de sus funciones, el Fiscal de Menores sujeta su actuación a las Instrucciones, Circulares y Consultas de la Fiscalía General del Estado.²⁸²

²⁸² - Instrucción 1/2000, de 26 de diciembre sobre “Necesaria acumulación a la LORPM de la situación personal de los menores infractores que se hallen cumpliendo condena en centro penitenciario o sujetos a prisión preventiva”.

- Instrucción 2/2000, de 27 de diciembre, sobre “Aspectos organizativos de Secciones de Menores de las Fiscalías ante la entrada en vigor de la LO 5/2000 de responsabilidad penal de los menores”

- Instrucción 3/2004, 12 de mayo de 2004, sobre “las consecuencias de la desaparición del Secretario en las secciones de menores de Fiscalía”.

- Instrucción 10/2005, 6 de octubre de 2005, sobre “tratamiento del acoso escolar desde el sistema de Justicia Juvenil”.

- Instrucción 2/2006, 15 de marzo de 2006, sobre “el Fiscal y la protección del derecho al honor, intimidad y propia imagen de los menores”.

- Instrucción 5/2006, 20 de diciembre de 2006, sobre “los efectos de la derogación del artículo 4 de la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero reguladora de la responsabilidad penal de los menores, prevista por Ley Orgánica 8/2006 de 4 de diciembre”.

- Instrucción 1/2007, 15 de febrero de 2007, sobre “actuaciones jurisdiccionales e intimidad de menores”

- Circular 1/2000, de 18 de diciembre, sobre “Criterios de aplicación de la LO 5/2000, de 12 de enero, por la que se regula la responsabilidad penal de los menores”.

- Circular 2/2001, de 28 de junio, sobre “Incidencia de LLOO 7 y 9/2000, de 22 de diciembre, en el ámbito de la jurisdicción de menores”.

- Circular 1/2007, 23 de noviembre de 2007, sobre “criterios interpretativos tras la reforma de la Legislación Penal de Menores de 2006”.

- Circular 1/2009 sobre “la sustitución en el sistema de justicia juvenil de medidas no privativas de libertad por la de internamiento en centro semiabierto, en supuestos de quebrantamiento”.

- Circular 1/2010 sobre “el tratamiento desde el sistema de Justicia Juvenil de los malos tratos de los menores contra sus ascendientes”.

- Consulta 1/2002, 24 de septiembre de 2002, sobre “ejecución de sentencias firmes recaídas en la pieza separada de responsabilidad civil tramitada conforme a la Ley Orgánica 5/2000”.

- Consulta 3/2004, 26 de noviembre de 2004, sobre “la posibilidad de adoptar la medida cautelar de alejamiento en el proceso de menores”.

- Consulta 2/2005, 12 de julio de 2005, sobre “el discutido derecho del menor detenido a entrevistarse reservadamente con su letrado antes de prestar declaración en fases previas a la incoación del expediente”.

El Letrado defensor del menor

El abogado es una pieza clave en el proceso penal del menor. Tal y como dispone la Exposición de Motivos de la LORPM “el letrado del menor tiene participación en todas y cada una de las fases del proceso, conociendo en todo momento el contenido del expediente, pudiendo proponer pruebas e interviniendo en todos los actos que se refieren a la valoración del interés del menor y a la ejecución de la medida, de la que puede solicitar la modificación”. Conforme a la L.O. 8/2006 de 4 de diciembre, se mantiene el derecho del menor detenido a entrevistarse con su abogado antes y después de las declaraciones.

La actuación del Letrado del menor es diferente de la propia del defensor en un proceso penal, y aunque su objetivo prioritario sea la exculpación del cliente, buscará en aras del superior interés del menor, la imposición de aquella medida que favorezca al menor en su desarrollo personal, evitando en la medida de lo posible, la indeseable reincidencia.²⁸³

Destaca en las “Reglas Europeas para Infractores Juveniles sometidos a Sanciones o Medidas” en su Regla 120, 2 y 3, que las autoridades competentes proporcionarán a los menores facilidades razonables para obtener un acceso efectivo a la asistencia jurídica, incluyendo visitas sin restricciones ni supervisión por parte de los letrados, asimismo, el estado deberá proporcionar asistencia jurídica gratuita a los menores y a sus padres o guardadores legales. Y la Disposición Final Cuarta de la LORPM dispone sobre la especialización de abogados que “el Consejo General de la Abogacía deberá adoptar las disposiciones oportunas para que en los Colegios en los que resulte necesario se impartan cursos homologados para la formación de aquellos letrados que deseen adquirir la especialización en materia de menores a fin de intervenir ante los órganos de esta jurisdicción”.²⁸⁴

El Juez de Menores

El Juez de Menores, del que se requiere la condición de Magistrado, y preferentemente especialista, ha de garantizar la tutela judicial efectiva²⁸⁵ y velar por el

-Consulta 4/2005, 7 de diciembre de 2005, sobre “determinadas cuestiones en torno al derecho a la asistencia letrada en el proceso penal de menores”.

²⁸³ Vid. GUERRA POSADAS, p.126.

²⁸⁴ “Se considera oportuna la especialización de los Abogados de menores y que sea el mismo Letrado el encargado del menor a lo largo de todo el procedimiento. Singularmente se detecta, en muchos casos, la falta de iniciativa en la formulación de peticiones al Juzgado de Menores por parte de la defensa del menor en la fase de ejecución de las medidas, lo que podría deberse a que esta asistencia no se remunera”. Vid. DIEZ RIAZA, p. 151.

²⁸⁵ Exposición de Motivos de la LORPM, II,9

cumplimiento de las garantías procesales en todas las fases del procedimiento. Ostenta amplias facultades para suspender o sustituir las medidas impuestas, siempre que lo soliciten las partes y oídos los equipos técnicos del Juzgado y los de la Entidad Pública.²⁸⁶

Sobre la multiplicidad de funciones del Juez de Menores en el proceso, FERNÁNDEZ MOLINA, destaca que:

“En el nuevo sistema que define la LORPM el Juez realiza múltiples funciones a lo largo de todo el procedimiento. Así, es Juez de garantías durante la instrucción; Juez sentenciador durante el enjuiciamiento de los hechos en la fase de audiencia y en la determinación de la sentencia; Juez de ejecución, durante la fase de ejecución de la medida en la que, al modo del Juez de vigilancia penitenciaria en adultos, debe garantizar que la Administración cumpla con lo adoptado en la sentencia y finalmente y será también Juez civil, al ser el responsable de tramitar la pieza separada de responsabilidad civil.²⁸⁷

En este sentido manifiesta BERNUZ, el Juez de Menores dispone de “un margen de maniobra importante” en la medida de que en su toma de decisiones habrá de valorar además de la naturaleza de los hechos, las circunstancias psicosociales del menor, disponiendo de herramientas suficientes para que durante la ejecución de la medida, se adopten las decisiones que mas favorezcan a la rehabilitación del menor.²⁸⁸

La víctima y el perjudicado

La L.O. 5/2000 instaura una participación activa de la víctima a través de su integración en procesos de conciliación y reparación: en la conciliación la víctima debe aceptar las excusas del menor, mientras que en la reparación, el menor debe asumir un compromiso por el que deberá realizar actividades en beneficio de la víctima o de la comunidad.²⁸⁹

En palabras de BUENO ARÚS, la Ley Orgánica 5/2000, en contra de lo que se ha dicho, concede “un lugar preferente en el proceso a la víctima” si bien resulta “deseducativo” permitir que las víctimas o perjudicados intervengan en el proceso para ejercitar un supuesto derecho a la venganza, *pidiendo el ojo por ojo y diente por diente*.²⁹⁰

²⁸⁶ “la Ley preveía la creación de Salas de Menores en los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas (...) pero que posteriormente se han modificados por Salas en las Audiencias Provinciales”. Vid. GUERRA POSADAS, *op.cit.*, p.120.

²⁸⁷ FERNÁNDEZ y RECHEA (2006) “¿Un sistema con vocación,...p. 13.

²⁸⁸ Vid. BERNUZ Y FERNÁNDEZ. (2008) *Op.cit.*

²⁸⁹ “la conciliación tiene por objeto que la víctima reciba una satisfacción psicológica por el menor infractor, quien ha de arrepentirse del mal causado y estar dispuesto a disculparse. La medida se aplicará cuando el menor realmente se arrepienta y se disculpe y la víctima lo acepte y le otorgue su perdón. En la reparación, el menor delincuente debe cumplir el compromiso contraído con la víctima de reparar el daño causado”. Vid. GUERRA POSADAS, p. 125.

²⁹⁰ Citado en DIEZ RIAZA.

La L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal introdujo la acusación particular por el efecto del impacto mediático y la alarma social provocada por el *Caso Sandra Palo*, reformando el artículo 25 de la LORPM, por el que “las personas directamente afectadas por el delito, los padres, herederos o sus representantes legales si son menores o incapaces, podrán formar parte del procedimiento como acusación particular”.²⁹¹

Sobre la revalorización de la figura de la víctima en la política criminal actual, FERNÁNDEZ MOLINA, subraya que “fruto de los desarrollos de la *Victimología* y de la *Restorative Justice* (Justicia Restauradora), las víctimas han pasado de su tradicional posición, neutralizada por un sistema que se centraba exclusivamente en la respuesta otorgada al delincuente, a una posición privilegiada en el ámbito de la decisión legislativa que la ha convertido en un agente social principal a la hora de incentivar y poner en marcha las reformas legales”.²⁹²

En el proceso de menores se observa según VÁZQUEZ GONZÁLEZ, la dificultad de conciliar dos intereses enfrentados o contrapuestos “por un lado, el interés del menor autor de la infracción, y por otro, el interés de la víctima o perjudicado por la acción cometida por el menor”.²⁹³

Con las sucesivas reformas a la LORPM se han seguido reforzando los intereses de las víctimas, ya que se encomienda al Fiscal y al Juez de Menores que velen en todo momento por la protección de los derechos de las víctimas y los perjudicados, reconociendo explícitamente que tienen derecho a personarse y a ser parte en el expediente de reforma.²⁹⁴ El artículo 4 de la LORPM, según la redacción dada por la modificación de la L.O. 8/2006 de 4 de diciembre, dispone que “el Ministerio Fiscal y el Juez de Menores velarán en todo momento por la protección de los derechos de las víctimas y de los perjudicados por las infracciones cometidas por los menores. De manera inmediata se les instruirá de las medidas de asistencia a las víctimas que prevé la legislación vigente.

²⁹¹ “la aparición de esta nueva parte procesal, dirigida por abogados no especialistas, corre el riesgo de convertir el proceso, no en un instrumento de resolución de conflictos, sino en un instrumento de vindicación, mediante la persecución procesal del menor”. DIEZ RIAZA, S. (2003) *Cuestiones relevantes en la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal del Menor*. Universidad Pontificia de Comillas, p. 145.

²⁹² FERNÁNDEZ y RECHEA (2006) “¿Un sistema con vocación...p. 20.

²⁹³ VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C. “La posición de la víctima o perjudicado en el proceso de menores. Especial consideración de la reparación entre el menor infractor y la víctima”. *Anuario de Justicia de Menores*. Núm. II, 2002. Ed. Astigi. p.168.

²⁹⁴ BERNUZ, *op.cit.*

Las víctimas y los perjudicados tendrán derecho a personarse y ser parte en el expediente que se incoe al efecto, para lo cual el secretario judicial les informará en los términos previstos en los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El secretario judicial deberá comunicar a las víctimas y perjudicados, se hayan o no personado, todas aquellas resoluciones que se adopten tanto por el Ministerio Fiscal como por el Juez de Menores, que puedan afectar a sus intereses (...) del mismo modo, el secretario judicial notificará por escrito la sentencia que se dicte a las víctimas y perjudicados por la infracción penal, aunque no se hayan mostrado parte en el expediente”.

El menor infractor

El artículo 1.1 de la LORPM dispone que ésta “se aplicará para exigir la responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales”, y así, a los menores de catorce años, conforme a lo regulado en el artículo 3, “se les aplicará lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y demás disposiciones vigentes”.²⁹⁵

El menor constituye “la parte pasiva” frente a la que se dirige el procedimiento; es la condición de parte la que le otorga todos sus derechos, garantizados en la fase de investigación como en la de audiencia, exigiendo a los operadores jurídicos, el respeto a los mismos.²⁹⁶

La ley exponía que se aplicaría el término “menores” para referirse a quienes no hubieran cumplido los 18 años, y “jóvenes” para referirse a los mayores de dicha edad, y que evidentemente no superaran los 21 años. De esta forma se establecían tres tramos de edades respecto de la aplicación de la Ley y la graduación de las consecuencias por los hechos cometidos, que irían de los 14 a 16 años el primero, de los 16 a 18 años el segundo y de éstos a los 21 el tercero. La reforma operada por la Ley Orgánica 8/2006

²⁹⁵ En el límite máximo hay mayor proximidad entre los países de la Unión Europea por cuanto el sistema penal de menores se aplica en todos los casos de modo pleno hasta los 18 años de edad, existiendo sin embargo países que contemplan la posibilidad de dicha aplicación, en diferentes grados y según los casos, a jóvenes de hasta 21 años de edad. En el límite mínimo las diferencias están más marcadas: Irlanda 7 años, Escocia y Grecia 8 años; Inglaterra, Gales y Francia 10 años; Países Bajos y Portugal a los 12 años; Polonia 13 años; Austria, Estonia, Alemania, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Eslovenia y España en los 14 años; República Checa, Dinamarca, Finlandia, Eslovaquia y Suecia en los 15 años; Bélgica en los 16 años. “La prevención de la delincuencia juvenil,...*Op.cit.* apartado 1.1.

²⁹⁶ CALVO SANCHEZ, C. (2003) “El procedimiento en la L.O. 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores”. *Anuario de Justicia de Menores*. Núm. III, 2003. Ed. Astigi. p.12.

eliminó definitivamente la posibilidad de aplicación de la L.O. 5/2000 al “polémico” tramo denominado “jóvenes”.²⁹⁷

El Equipo Técnico

El Equipo Técnico y su régimen jurídico, se regulan en el artículo 27 de la LORPM y se configura como elemento imprescindible²⁹⁸ en la persecución de los objetivos responsabilizadores y educativos de la ley. Su intervención como equipo asesor, no se limita al momento inicial de la instrucción, sino que se produce en otras fases del proceso tratando de garantizar que todas las decisiones que se adopten en el procedimiento penal se harán valorando la situación psicosocial del menor.²⁹⁹

El legislador, según BERNUZ, siempre ha partido de la idea de que las decisiones en el ámbito de menores deben tomarse interdisciplinariamente, tanto por juristas como por expertos en ciencias sociales y de la educación”.³⁰⁰

El Equipo Técnico depende funcionalmente del Ministerio Fiscal, que le encarga la elaboración de informes sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor y propuestas sobre la adopción de medidas o intervención social y educativa y se compone de “...*personal funcionario o laboral al servicio de las Administraciones Públicas, y actuarán bajo los principios de independencia, imparcialidad y profesionalidad*”.³⁰¹ Es el responsable de averiguar los *factores de riesgo*³⁰² que presenta un joven, y en consecuencia los objetivos del tratamiento especializado. Una de sus funciones más relevantes es la concerniente a la actividad reparadora o de conciliación con la víctima o perjudicado, de este modo, se puede proponer la conveniencia del archivo del expediente judicial, siempre en interés del menor, por haber sido suficientemente expresado el reproche social por los trámites practicados.

Conforme a lo dispuesto en la Regla 40 de las “Reglas Europeas para Infractores Juveniles Sometidos a Sanciones o Medidas”, los enfoques que han de tenerse presentes a la hora de determinar una sanción o una medida comunitaria para satisfacer las

²⁹⁷ Vid. GUERRA POSADAS, p. 127.

²⁹⁸ “el informe del equipo técnico que supone para el Fiscal una fuente de información imprescindible, pero no vinculante”. LANDROVE, *Op. cit.*, p. 108.

²⁹⁹ “el ejercicio profesional requiere unas peculiaridades que, si bien no conforman un método diferenciado, si configuran unos elementos que, de hecho, determinan un cierto talante característico de los Equipos Técnicos de Fiscalías y Juzgados de Menores”. GORTAZAR ARMAS, E., CURBELO HERNANDEZ, E. y DE BLAS MESON, I. (2003) “La intervención social y el Trabajo Social en la ley penal del menor 5/2000). *Anuario de Justicia de Menores*. Núm. III, 2003. Ed. Astigi. p. 292.

³⁰⁰ BERNUZ et. al. (2009) “Educar y controlar...”, *Op.cit.*

³⁰¹ Disposición Final tercera, 3 de la LORPM

³⁰² Los factores de riesgo pueden dividirse en factores estáticos (no pueden modificarse, p. ej.: El historial delictivo) y dinámicos (son modificables a través de propósitos terapéuticos). Los factores de riesgo dinámicos se denominan *necesidades criminógenas*.

necesidades de los menores, han de ser entre otros los antecedentes personales o familiares, terapia de grupo, tutorías y asistencia de día y tratamientos especializados para distintas categorías de infractores.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

En España, los Grupos de Menores del Cuerpo Nacional de Policía (GRUMES) y los de la Guardia Civil (EMUMES) únicamente ostentan atribuciones sobre la persecución de los delincuentes menores de edad penal en apoyo al Fiscal de menores para el esclarecimiento e investigación de los hechos.³⁰³

La LORPM se refiere a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando la Policía judicial practica las actuaciones necesarias para la comprobación de los hechos y de la participación del menor en los mismos a petición del Fiscal de Menores (artículo 6), y cuando se regula el trámite de la detención (artículo 17).³⁰⁴

Destacan FERNÁNDEZ y RECHEA, que “los GRUMES y EMUMES por la inmediatez de su labor y por el potencial preventivo que tiene su actuación, se convierten en la práctica en un elemento determinante del sistema de justicia de menores, ya que estos Grupos están en contacto permanente con todas las instituciones. Asimismo, en su actuación trabajan en colaboración con el resto de servicios policiales, como la policía de proximidad y otras unidades que actúen en la misma demarcación judicial. Por ello, y a pesar del silencio de la Ley en estos aspectos, “la práctica policial se revela como una de las actuaciones más inmediatas y con mayor potencial preventivo de la delincuencia de menores.”³⁰⁵

Las Comunidades Autónomas

Desde la vigencia de la L.O. 4/1992, los servicios autonómicos se encargan de ejecutar las medidas adoptadas por los Jueces de Menores. Este hecho, a juicio de FERNÁNDEZ y RECHEA, “tuvo una enorme trascendencia” porque suponía la descentralización del sistema de ejecución penal juvenil, apostando por el diseño de una política global de infancia que abarcaría desde la protección de los menores en situación de riesgo hasta la respuesta judicial por el comportamiento delictivo.³⁰⁶

³⁰³ “La necesaria especialización de los agentes de policía a que se refiere la regla 12 e las Reglas mínimas de las Naciones Unidas de Administración de Justicia de Menores de 1985, motiva que en esta jurisdicción actúen los grupos de menores de Policía, los cuales deberán tener el carácter de Policía judicial”. DOLZ LAGO (2007), *Op.cit.*, p. 80.

³⁰⁴ Sus funciones entre otras son: efectuar los registros policiales, el cacheo y el aseguramiento físico, la determinación de edad dubitada, la práctica de reconocimiento en rueda y las actuaciones policiales de vigilancia, custodia y traslado.

³⁰⁵ FERNÁNDEZ y RECHEA (2006) *Op.cit.*

³⁰⁶ *Ibidem*, p. 13.

Por otro lado, las Entidades Públicas desde la L.O. 4/92 procedieron a legislar en materia de ejecución de medidas judiciales, modificando sus normas o aprobando nuevos textos conforme se ha ido reformando la L.O. 5/2000.

La atribución de la ejecución de las medidas judiciales, junto a la necesidad de ampliación de los medios personales y materiales de Fiscalías y Juzgados de Menores, supuso uno de “los mayores retos” a los que tuvieron que enfrentarse las CC.AA. a la entrada en vigor del nuevo texto legal.³⁰⁷

La Entidad Pública de la Comunidad Autónoma, de protección o de reforma, que suele estar integrada en un Departamento con competencias en Justicia o en Bienestar Social, con la LORPM adquiere una gran relevancia, por ser oída en numerosos trámites y para llevar a cabo la ejecución de la medida impuesta judicialmente.³⁰⁸

Según MONTERO, el papel más importante de las Comunidades Autónomas se centra en la ejecución de las medidas judiciales impuestas por los Juzgados de Menores, si bien esta competencia no es exclusiva ni tampoco absoluta: no es exclusiva porque existen supuestos en los que la competencia corresponde a la administración penitenciaria; y no es absoluta porque la competencia de las CC.AA. no abarca la ejecución de todas las medidas, como la privación del permiso de conducir vehículos a motor o de las licencias de armas o la inhabilitación absoluta.³⁰⁹

Según el Plan Director de Justicia Juvenil (2004-2007) de la Generalitat de Cataluña, los principios rectores que han de regir el sistema de justicia juvenil desde la entidad pública son los siguientes:

- Separación entre las funciones de protección de menores y los de justicia juvenil, a través de un marco normativo y unos órganos gestores diferenciados.
- Aplicación de los principios de oportunidad e intervención mínima necesaria mediante la mediación entre el autor y la víctima o la propuesta de archivo cuando no se considera necesaria la intervención judicial.

³⁰⁷ “Las Comunidades Autónomas desempeñarán un papel esencial en la aplicación de esta ley (...) por ello y para la adecuada consecución de los objetivos propuestos por la ley se requiere que exista una estrecha colaboración y coordinación entre todas las partes que intervienen en los mismos, sin la cual será más difícil la consecución de la finalidad de lograr la defensa del interés del menor”. Vid. GUERRA POSADAS, p. 127.

³⁰⁸ DOLZ LAGO (2007) *Op.cit.*, p. 84.

³⁰⁹ MONTERO HERNANZ, T. (2008) “La ejecución de las medidas impuestas por los juzgados de menores”. *Diario La Ley*. Núm. 7026. Año XXIX, Ed. LA LEY, pp. 333-334.

- Responsabilización de los menores y jóvenes, como elemento central de las intervenciones, diseñadas para favorecer la autonomía personal y la integración social.
- Intervenciones transitorias y en el propio entorno, fomentando la participación de la familia, de las entidades sociales y de los servicios comunitarios.
- Intervenciones integrales basadas en la coordinación y el trabajo transversal de los equipos profesionales de alta cualificación.
- Refuerzo de las garantías legales de los menores y protección del derecho a la intimidad de las víctimas y de los autores de los delitos.

El artículo 45 de la LORPM dispone que “la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, con arreglo a la disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor. Dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley (...) las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer los convenios y acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución”.³¹⁰

A juicio de GARCIA-PABLOS, intranquilizan las preocupantes diferencias que se observan entre unas y otras Comunidades Autónomas en orden a las dotaciones, infraestructuras, medios humanos y técnicos, prestaciones y labor asistencial, posibilidades terapéuticas, etc., porque determinan una “respuesta desigual, discriminatoria” en perjuicio de las Comunidades menos favorecidas.³¹¹

Según BERNUZ, en España y debido a los procesos de descentralización previstos por la Constitución Española, son las Comunidades Autónomas quienes se

³¹⁰ “los distintos equipamientos de las diferentes Comunidades autónomas al respecto y, endémicas carencias materiales y de personal, determinan la falta de uniformidad en la ejecución de las medidas y, en definitiva, una inadmisibile desigualdad ante la ley generada por factores exclusivamente geográficos”. Vid. LANDROVE DÍAZ, p. 125.

³¹¹ GARCIA-PABLOS, A. (1996), *Op.cit.*, p.270.

ocupan de la ejecución de las medidas judiciales, que de acuerdo con sus respectivas normas de organización, se encargarán de la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en la L.O. 5/2000.³¹²

3.3.4. Medidas aplicables a los menores

La LORPM, tal y como establece su Exposición de Motivos, reviste naturaleza sancionadora y educativa, y en su virtud, las medidas adoptadas por los Jueces de Menores han de tener una finalidad resocializadora y educativa. El texto contiene “un amplio repertorio” de medidas aplicables a los menores para facilitar una flexible intervención del juzgador.

A juicio de LANDROVE, en este ámbito de las medidas aplicables resulta evidente en la legislación española el reflejo de la preocupación expresada desde instancias internacionales para encontrar fórmulas que permitan restringir al mínimo el recurso a las privaciones de libertad.³¹³

En cuanto al número de recursos personales y materiales ofertados por las entidades públicas y al desequilibrio interautonómico, menciona el Plan Director de Justicia Juvenil (2004-2007) de la Generalitat de Cataluña, que obedece al hecho del aumento constante de las medidas a ejecutar por los servicios de justicia juvenil, que no ha ido acompañado de una planificación adecuada ni de un crecimiento suficiente de los recursos humanos y materiales para su ejecución.

Es el Título II del texto legal el que recoge el catálogo de medidas y las reglas que rigen su aplicación, y así la LORPM, establece un “amplio catálogo de medidas aplicables” que serán impuestas:

- Según la perspectiva sancionadora y educativa.
- Primando el interés del menor, y
- Conforme a las características del menor y su evolución personal durante la ejecución de las medidas.

Las medidas de internamiento se reservan para aquellos hechos que revisten una “mayor peligrosidad” por intervenir violencia, intimidación o peligro para las personas. Su objetivo responde al otorgamiento de un ambiente educativo donde poder reorientar

³¹² BERNUZ BENEITEZ, et. al. (2009) “Educar y controlar...”, *Op.cit.*

³¹³ “en gran medida, la historia de la Justicia de menores ha supuesto la búsqueda de específicas respuestas para la delincuencia de los más jóvenes”. LANDROVE, *Op.cit.* p. 75

el comportamiento antisocial del menor y “asegurar la estancia del infractor en un régimen físicamente restrictivo de su libertad (...) ha de proporcionar un clima de seguridad personal para todos los implicados, profesionales y menores infractores, lo que hace imprescindible que las condiciones de estancia sean las correctas para el normal desarrollo psicológico de los menores”.³¹⁴

Los recursos personales y materiales destinados al cumplimiento de las medidas de internamiento han frenado la inversión en las medidas de medio abierto. Las estadísticas que se han efectuado en algunas CC.AA.³¹⁵ señalan que el proceso de mediación, reparación o medidas en beneficio de la comunidad resultan altamente efectivas para que el menor o joven asuma la ilicitud de su conducta y satisfaga a la víctima de manera efectiva.

El procedimiento seguido ante los Juzgados de Menores, ha de encaminarse hacia la adopción de unas medidas que “fundamentalmente no pueden ser represivas, sino preventivo-especiales, orientadas hacia la efectiva reinserción y el superior interés del menor, valorados con criterios que han de buscarse primordialmente en el ámbito de las ciencias no jurídicas”.³¹⁶

Para la adopción de las medidas se atiende a la valoración de los hechos jurídicos y a la prueba, además de la edad, las circunstancias familiares y sociales, la personalidad y el interés del menor, todo ello bajo el principio de flexibilidad, tal y como se manifiesta en el artículo 7,3 de la LORPM, que requiere igualmente que el Juez de Menores motive en la sentencia las razones por las que aplica una determinada medida y el plazo de duración de la misma.

Se ha constatado que las intervenciones llamadas “comunitarias” resultan más eficaces que las medidas desarrolladas en centros, por lo que resulta lógico pensar en la importancia de aplicar programas que sean capaces de dotar a los jóvenes delincuentes de las habilidades necesarias para un adecuado ajuste personal y social.³¹⁷

Desde un punto de vista expositivo, las medidas judiciales se clasifican en medidas privativas de libertad y no privativas de libertad, que a su vez pueden ser medidas restrictivas de libertad, medidas restrictivas de derechos, medidas consistentes

³¹⁴ Exposición de motivos de la LORPM, III,16

³¹⁵ CAPDEVILA I CAPDEVILA, M., FERRER PUIG, M. Y LUQUE REINA, M.E. (2006) “*La reincidencia en el delito en la justicia de menors*”. Centro d’Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. Generalitat de Catalunya, p. 29.

³¹⁶ Exposición de Motivos de la LORPM, I, 5.

³¹⁷ GARRIDO GENOVÉS et al. “El Programa del pensamiento prosocial versión corta para jóvenes”. (2007) *Boletín Criminológico del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología*, nº 98.

en prestación de servicios educativos y la medida de amonestación, que se considera una medida de carácter moral.³¹⁸

Según el Plan Director de Justicia Juvenil (2004-2007) de la Generalitat de Cataluña, la Ley Orgánica 5/2000 prevé un extenso catálogo de medidas de medio abierto, pero no todas ellas se han aplicado con la debida intensidad. Hay medidas como la asistencia a un centro de día, la custodia en un grupo educativo, la realización de tareas socioeducativas o la permanencia de fin de semana en domicilio, que tan sólo se han aplicado con carácter residual.

3.3.4.1. Medidas privativas de libertad

La privación de la libertad sigue siendo una forma común de castigo para los delinquentes juveniles, en violación del principio de los derechos del niño según el cual “esta medida debe ser el último recurso”.³¹⁹ Tal y como señala la Exposición de Motivos de la LORPM, “*las medidas de internamiento responden a una mayor peligrosidad, manifestada en la naturaleza peculiarmente grave de los hechos cometidos, caracterizados en los casos más destacados por la violencia, la intimidación o el peligro para las personas*”.

Las medidas de internamiento constan de dos períodos: el primero se lleva a cabo en el centro correspondiente, y el segundo se realiza bajo la modalidad de libertad vigilada. La duración de cada uno de los períodos se establece en la sentencia.

El grado de intensidad de la restricción de libertad da lugar a los siguientes tipos de internamiento:

Internamiento en régimen cerrado: los menores residen en el centro y desarrollan en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio “...*pretende la adquisición de por parte del menor de los suficientes recursos de competencia social para permitir un comportamiento responsable en la comunidad, mediante una gestión de control en un ambiente restrictivo y progresivamente autónomo*”. Exposición de Motivos LORPM, III, 16.

³¹⁸ “Hemos de estar vigilantes para evitar que la medida se interprete como mera actuación represiva instrumentalizada, que los centros en los que se ejecutan las medidas y los educadores de medio abierto sean tan sólo “productores de ejecución” y que no olviden su gran papel de “hacer” sujetos más competentes para sí mismos y para la sociedad”. GARRIDO GENOVÉS, V. et al. (2006)*Op.cit.*, p.110.

³¹⁹ “Progreso para la Infancia: Un balance sobre la protección de la niñez” UNICEF, Documento núm. 8, septiembre de 2009, p. 20.

Internamiento en régimen semiabierto: los menores residen en el centro pero pueden realizar fuera del mismo actividades formativas, educativas, laborales o de ocio conforme a lo dispuesto en el programa individualizado de ejecución de la medida “...*implica la existencia de un proyecto educativo en donde desde el principio los objetivos sustanciales se realizan en contacto con personas e instituciones de la comunidad, teniendo el menor su residencia en el centro, sujeto al programa y régimen interno del mismo*”. Exposición de Motivos LORPM, III, 16.

Internamiento en régimen abierto: las actividades establecidas en el PIEM se realizan en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual “...*implica que el menor llevará a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual*”. Exposición de Motivos LORPM, III, 16.

Uno de los problemas que suscita esta medida consiste en delimitar la sutil diferencia entre el internamiento en régimen abierto y semiabierto, y que según se desprende de la interpretación articulada por la Circular 1/2000 de la Fiscalía General del Estado, radica en que en el régimen abierto todas las actividades se realizan fuera del centro por lo que el centro carece de equipos técnicos y servicios de reinserción, mientras que en el régimen semiabierto si que se ha de contar con recursos que ofrezcan al menor posibilidades formativas, educativas y laborales, si bien algunas de ellas pueden realizarse fuera del mismo.

Internamiento Terapéutico: en estos centros se desarrolla una atención educativa especializada para aquellos menores que padecen alteraciones psíquicas o estados de dependencia a bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida, si bien, cuando el menor rechace el tratamiento de deshabituación, el Juez de Menores deberá aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias personales “...*se prevé para aquellos casos en los que los menores, bien por disfunciones significativas en su psiquismo, precisan de un contexto estructurado en el que poder realizar una programación terapéutica, no dándose, ni de una parte, las condiciones idóneas en el menor o en su entorno para el tratamiento ambulatorio, ni, de otra parte, las condiciones de riesgo que exigirían la aplicación a aquel de un internamiento en régimen cerrado*”. Exposición de Motivos LORPM, III, 16.

Permanencia de fin de semana: los menores sujetos a esta medida deben permanecer en su domicilio o en un centro hasta un máximo de treinta y seis horas entre

la tarde del viernes y la tarde del domingo “...un menor se ve obligado a permanecer en su hogar desde la tarde o noche del viernes hasta la noche del domingo...combina elementos del arresto de fin de semana y de la medida de tareas socio-educativas o prestaciones en beneficio de la comunidad. Es adecuada para menores que cometen actos de vandalismo o agresiones leves en los fines de semana.”³²⁰

3.3.4.2. Medidas no privativas de libertad

Cuando las circunstancias del menor no aconsejen la privación de libertad, el Juez de Menores podrá imponer otras medidas que si bien no privan de libertad, si que la restringen. El medio abierto ha de disponer de instrumentos de intervención eficaz para dotar a los menores y jóvenes de las habilidades necesarias para un adecuado ajuste personal y social.

Una de estas herramientas de trabajo es el *Programa del pensamiento prosocial versión corta para jóvenes (PPS-VCJ)*, con el que se han comprobado efectos positivos. En un estudio realizado por el Equipo de Medio Abierto de Lleida en el año 2006, se apreciaron mejoras de los menores en el ámbito social, personal y familiar, y tal como se manifestaba en la investigación “ha demostrado ser un importante revulsivo de la conducta antisocial y delictiva en aquellos delincuentes usuarios del equipo de medio abierto”³²¹

3.3.4.3. Medidas restrictivas de libertad

Tratamiento ambulatorio: los menores sujetos a esta medida han de asistir a un centro especializado con periodicidad, sin necesidad de internamiento. Esta medida es apropiada para aquellos menores que sufren “desequilibrios psicológicos o perturbaciones del psiquismo”, y que pueden beneficiarse de programas terapéuticos en régimen ambulatorio, siguiendo las pautas fijadas para la adecuación del tratamiento.

“Es una medida destinada a los menores que disponen de las condiciones adecuadas en su vida para beneficiarse de un programa terapéutico que les ayude a superar procesos adictivos o disfunciones significativas de su psiquismo. Previsto para los menores que presenten una dependencia al alcohol o las drogas, y que en su mejor interés puedan ser tratados de la misma en la comunidad”.³²²

³²⁰ Exposición de Motivos de la LORPM, III, 21.

³²¹ GARRIDO GENOVES et al. (2007), “El Programa del pensamiento prosocial, ...op.cit.

³²² Exposición de Motivos LORPM, III, 20.

Asistencia a un centro de día: los menores sujetos a esta medida residen en su domicilio habitual y acuden a un centro para realizar actividades educativas, formativas, laborales o de ocio. “El menor es derivado a un centro plenamente integrado en la comunidad, donde se realizan actividades educativas de apoyo a su competencia social. Esta medida sirve el propósito de proporcionar a un menor un ambiente estructurado durante buena parte del día, en el que se lleven a cabo actividades socio-educativas que puedan compensar las carencias del ambiente familiar de aquel (...) el sometido a esta medida puede, por lo tanto, continuar residiendo en su hogar, o en el de su familia o en el establecimiento de acogida”.³²³

Libertad vigilada: La medida de libertad vigilada constituye una de las medidas llamadas de medio abierto, que se caracteriza por constituir un trabajo socioeducativo con el menor en su propio entorno.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (“Reglas de Beijing”) en su Regla 18.1 dispone, que “para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones. Entre tales decisiones, algunas de las cuales pueden aplicarse simultáneamente, figura la Libertad vigilada”.

La libertad vigilada es la denominada “medida estrella” de las medidas que se ejecutan en medio abierto. Ya en la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1984 se imponía esta medida bajo el seguimiento del *delegado de libertad vigilada* (art 118 del Reglamento de TTM), se mantuvo la aplicación de medida con la entrada en vigor de la L.O. 4/1992 de 5 de junio, Reguladora de la Competencia y Procedimientos de los Juzgados de Menores y durante su vigencia fue una de las medidas más aplicadas. Con la Ley Orgánica 5/2000 se ha potenciado su carácter *educativo* desde la intervención en el entorno natural del menor, sin olvidar la función de *control* y el análisis de los factores de riesgo que determinan las necesidades educativas y criminógenas del menor.

Los menores sujetos a esta medida han de seguir las pautas socioeducativas y reglas de conducta reflejadas en el PIEM aprobado por el Juez de Menores, encargándose un tutor de la vigilancia en su cumplimiento, de la supervisión y seguimiento y de mantener las entrevistas acordadas y cumplir las reglas de conducta establecidas en el programa.

³²³ Exposición de Motivos LORPM, III, 17.

A juicio de BERNUZ, “la medida de libertad vigilada es un clásico entre los recursos de medio abierto con los que ha contado el Juez de Menores a lo largo de la historia de esta jurisdicción especializada (...) se trata de una medida que permite al menor seguir en un régimen de libertad aunque supervisada por un educador del Equipo de Medio Abierto que controla que el menor realice -o no- las tareas encomendadas por el juez a propuesta del educador y a la vista del informe psicosocial del menor, así como del tipo y las circunstancias de la comisión del delito”.³²⁴

Esta medida implica la combinación de dos aspectos divergentes: por un lado, el seguimiento individualizado del menor que tenga en cuenta sus necesidades personales y socio-familiares desde una perspectiva integral y, por otro, el mantenimiento de su libertad, lo que conlleva un considerable aumento de las posibilidades de integración social. Se efectúa un seguimiento del menor y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo

Las reglas de conducta impuestas por el Juez de Menores pueden ser alguna de las que a continuación se citan:

1. Obligación de asistir con regularidad al centro docente correspondiente, si el interesado está en el período de la enseñanza básica obligatoria, y acreditar ante el juez dicha asistencia regular o justificar en su caso las ausencias, cuantas veces fuere requerido para ello.
2. Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.
3. Prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos.
4. Prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.
5. Obligación de residir en un lugar determinado.
6. Obligación de comparecer ante el Juez de Menores o ante el profesional designado para informar de las actividades realizadas y justificarlas.
7. Cualesquiera otras obligaciones que el Juez de Menores estime conveniente para la reinserción social del menor siempre que no atenten contra su dignidad como persona.

³²⁴ BERNUZ et al. (2009) “Educar y controlar...”. *Op.cit.*

El menor está sometido, durante el tiempo establecido en la sentencia, a una vigilancia y supervisión a cargo de personal especializado³²⁵, con el fin de que adquiriera las habilidades, capacidades y actitudes necesarias para un correcto desarrollo personal y social. Durante el tiempo que dure la libertad vigilada, el menor también deberá cumplir las obligaciones y prohibiciones que, de acuerdo con esta Ley, el Juez puede imponerle. (Exposición de Motivos LORPM, III, 18).

El artículo 18 del RD 1774/2004, de 30 de julio, desarrolla el contenido y proceso de imposición y ejecución de la medida de libertad vigilada, determinando que “una vez designado el profesional encargado de la ejecución de la medida y notificada la designación al Juzgado de Menores, se entrevistará con el menor al efecto de elaborar el programa individualizado de ejecución de la medida”.

La doctrina destaca los problemas que surgen en la ejecución de esta medida, y así BERNUZ, poniendo en boca de algunos educadores la denominación de la medida como “cajón desastre”, postula que la libertad vigilada constituye un buen instrumento para poder intervenir con los menores infractores, desde la *dimensión del control* a través de las entrevistas y las labores de seguimiento que realizan los técnicos con el menor y de los informes que aquellos remiten periódicamente al Juez; y desde la *dimensión educativa* a través de la realización de las distintas actividades del PIEM.³²⁶

Respecto al contenido del PIEM (Proyecto Individualizado de Ejecución de la Medida), el Reglamento de la L.O. 5/2000 contempla en su artículo 18,2 que “el profesional expondrá la situación general detectada, los aspectos concretos referentes a los ámbitos personal, familiar, social, educativo, formativo o laboral en los que se considera necesario incidir, así como las pautas socioeducativas que el menor deberá seguir para superar los factores que determinaron la infracción cometida. También propondrá la frecuencia mínima de las entrevistas con el menor, que posibiliten el seguimiento y el control de la medida, sin perjuicio de otras que puedan mantener el

³²⁵ “sería necesario definir correctamente la cualificación profesional necesaria con anterioridad a la contratación. Otro problema que se detecta es la falta de estabilidad laboral de estos profesionales que suele venir motivada en algunos casos por la falta de adecuación del perfil profesional a las tareas a desempeñar y, en otros, por la inadecuada retribución que perciben”. DIEZ RIAZA, *Op.cit.*, p. 149.

³²⁶ “Resulta interesante también comprobar cómo los menores que cumplen una medida de Libertad Vigilada se adaptan al perfil del menor ‘tipo’ de la justicia de menores, esto es, perteneciente a una familia desestructurada, con una dinámica de educación inadecuada, que ha tenido contacto con los Servicios Sociales –aunque en un 50% de los casos no eran menores conocidos por los mismos–, con un nivel de escolarización muy bajo y en estos casos con problemas de conducta, que se relaciona con amigos problemáticos y que tiene problemas con las drogas”. BERNUZ, et al. (2009) “Educar y controlar...” *Op.cit.*

profesional y el menor en el curso de la ejecución, cuando el primero las considere necesarias”.

El artículo 7.1, h, de la LORPM dispone, que “en esta medida se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquella a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Asimismo, esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socio-educativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores.”

La intervención educativa ha de plasmarse en un programa de intervención, aprobado por el Juez de Menores, y el menor o joven queda obligado a mantener entrevistas con el profesional encargado de su seguimiento y seguir las pautas socioeducativas que se señalen.

En definitiva, la libertad vigilada es una medida de medio abierto que puede:

1. Constituir una medida independiente. (artículo 7.1.h LORPM)
2. Constituir una medida complementaria al internamiento, que trata de asegurar la inserción del menor en su entorno natural. (artículo 7.2. LORPM)
3. Constituir una medida como medida cautelar, en la que sin necesidad de medida de internamiento, se requiere el inicio de intervención educativa bajo el principio de presunción de inocencia. (artículo 28.1 LORPM)
4. Resultar una medida alternativa al internamiento, al dejar una medida en suspenso. (artículo 40.2 LORPM)

Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo: el menor queda sujeto a convivir con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, durante el tiempo establecido por el juez “...*intenta proporcionar al menor un ambiente de socialización positivo, mediante su convivencia, durante un período determinado por el Juez, con una persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo que se ofrezca a cumplir la función de la familia en lo que respecta al desarrollo de pautas socioafectivas prosociales en el menor*”.³²⁷

3.3.4.4. Medidas restrictivas de derechos

³²⁷ Exposición de Motivos de la LORPM, III, 22.

Prestaciones en beneficio de la comunidad: el menor sujeto a esta medida ha de realizar actividades no retribuidas de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad, prestando el consentimiento para ello. Se busca con esta medida que el menor llegue a comprender el sufrimiento causado a la sociedad o a la víctima, por el hecho delictivo cometido y asuma con ello que merece un reproche social.

Esta medida comenzó a aplicarse en Europa³²⁸ en la década de los años 80, y en España se introdujo con la L.O. 4/92. *“Consiste en realizar una actividad, durante un número de sesiones previamente fijado, bien sea en beneficio de la colectividad en su conjunto, o de personas que se encuentren en una situación de precariedad por cualquier motivo. Preferentemente se buscará relacionar la naturaleza de la actividad en que consista esta medida con la de los bienes jurídicos afectados por los hechos cometidos por el menor. Lo característico de esta medida es que el menor ha de comprender, durante su realización, que la colectividad o determinadas personas han sufrido de modo injustificado unas consecuencias negativas derivadas de su conducta. Se pretende que el sujeto comprenda que actuó de modo incorrecto, que merece el reproche formal de la sociedad, y que la prestación de los trabajos que se le exigen es un acto de reparación justo.* (Exposición de Motivos LORPM, III, 15).

La medida de prestaciones en beneficio de la comunidad intenta responsabilizar al menor de sus acciones mediante la realización de actividades en beneficio de la comunidad. Una de las características fundamentales de esta medida es la de implicar directamente a la comunidad dañada, ya que se produce una mediación o reconciliación, en la que el menor repara los daños causados y la sociedad permite la reeducación del menor.

Según la LORPM, (artículo 7,1) el menor sometido a esta medida, que no podrá interponerse sin su consentimiento, ha de realizar actividades no retribuidas de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad. La regulación exhaustiva de la ejecución de esta medida se establece en el artículo 20 del Reglamento.

Tal y como se sugiere en el *Programa Educativo de Ejecución de la Medida de Prestación en Beneficio de la Comunidad*, elaborado por el Servicio de Ejecución de

³²⁸ En el Ayuntamiento de Rotterdam se estableció un programa dirigido a los menores que cometían actos vandálicos contra los medios de transporte públicos, imponiendo la medida de trabajar los sábados en la limpieza de los servicios públicos.

Medidas Judiciales de Menores de la Región de Murcia, los objetivos generales perseguidos con la ejecución de esta medida pueden clasificarse:

En el *ámbito del menor*:

1. Confrontar al menor con su propia conducta y responsabilizarlo de sus consecuencias.
2. Desarrollar en el menor una actitud de ayuda hacia los demás y la sociedad.
3. Descubrir los beneficios de realizar trabajos para la comunidad.
4. Aprender a relacionarse de forma positiva con la colectividad.
5. Impulsar el desarrollo cognitivo-social del sujeto.
6. Hacerle comprender el sistema de reglas y normas que hay que respetar cuando se vive en una colectividad.

En el *ámbito de la comunidad*:

1. Implicar a la comunidad en el tratamiento de menores en dificultad social.
2. Hacer consciente a la comunidad que esta medida va más allá de la pura sanción.
3. Acercar a la comunidad a la realidad de los jóvenes infractores, huyendo de los estereotipos.

En el *área de justicia*:

1. Desarrollar medidas reeducativas que vayan más allá de la pura sanción.
2. Posibilitar que el menor entienda la naturaleza de la medida y la considere justa para los hechos cometidos.
3. Satisfacer las necesidades de los agentes judiciales sin recurrir a otras medidas más estigmatizantes.
4. Hacer extensiva a la sociedad la imagen de una justicia eficaz y coherente con aquellos que cometen delitos.
5. Adecuar la medida a las características del menor y el hecho cometido.

Realización de tareas socioeducativas: el menor sujeto a estas medidas ha de realizar actividades específicas de contenido educativo, que pretenden lograr una capacitación y un aprendizaje, con el empleo de una metodología psicoeducativa. Puede ser una medida de carácter autónomo o formar parte de otra más compleja. Empleada de modo autónoma pretende satisfacer necesidades concretas del menor percibidas como limitadoras de su desarrollo integral.

Puede suponer la asistencia y participación del menor a un programa ya existente en la comunidad, o bien uno creado específicamente por los profesionales encargados de ejecutar la medida. Como ejemplos de tareas socio-educativas se pueden mencionar las siguientes: asistir a un taller ocupacional, a un aula de educación compensatoria o a un curso de preparación para el empleo; participar en actividades estructuradas o de animación sociocultural, o asistir a talleres de aprendizaje para la competencia social. (...) *pretende lograr una capacitación, un logro de aprendizaje, empleando una metodología, no tanto clínica, sino de orientación psicoeducativa*". (Exposición de Motivos LORPM, III, 19 y 20)

Tal y como se menciona en la L.O. 5/2000, la realización de tareas socioeducativas se emplea de forma autónoma, y busca la satisfacción de necesidades del menor que limiten su desarrollo integral. En su artículo 7, 1, se explicita que (...) *la persona sometida a esta medida, ha de realizar sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social*".

El Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, en su artículo 21 señala textualmente que "el profesional designado, después de entrevistarse con el menor para conocer sus características personales, su situación y sus necesidades, elaborará el programa individualizado de ejecución de la medida en el que expondrá las tareas específicas de carácter formativo, cultural y educativo, encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social, el lugar donde se realizarán y el horario de realización, que deberá ser compatible con el de la actividad escolar si el menor se encuentra en el período de la enseñanza básica obligatoria, y, en la medida de lo posible, con su actividad laboral".

Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, que impedirá al menor establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual. En determinadas ocasiones dicha medida implica la imposibilidad de que el menor continúe viviendo con sus padres o guardadores. *"Si esta medida implicase la imposibilidad del menor de continuar viviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, y dicha*

*entidad deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996”.*³²⁹

Privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de licencias administrativas para caza o para el uso de cualquier tipo de armas. Constituye una medida de carácter accesorio que el Juez de Menores puede imponer en los casos en los que el hecho cometido requiriera autorización administrativa.³³⁰

Inhabilitación absoluta. Produce la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos, así como la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público durante el tiempo de la medida.³³¹

Amonestación.³³² es la reprensión efectuada por el Juez de Menores al menor con el fin de hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y de las consecuencias de los mismos, y le insta a no volver a cometer tales hechos en el futuro “...el Juez, en un acto único que tiene lugar en la sede judicial, manifiesta al menor de modo concreto y claro las razones que hacen socialmente intolerables los hechos cometidos, le expone las consecuencias que para él y para la víctima han tenido o podrían haber tenido tales hechos y le formula recomendaciones para el futuro”. (Exposición de Motivos LORPM, III, 14).

3.3.4.5. La ejecución de las medidas

La ejecución de las medidas se rige por el principio de legalidad, ya que como establece el artículo 43 de la LORPM, no puede ejecutarse ninguna de las medidas establecidas sino en virtud de sentencia firme dictada de acuerdo con lo previsto en el procedimiento, y asimismo se dispone que no podrán ejecutarse las medidas de otra forma que no sea la prescrita en las leyes y reglamentos.

Según la Regla 39.1 y 2 de las *Reglas Europeas para Infractores Juveniles Sometidos a Sanciones o Medidas*, la ejecución de sanciones y medidas comunitarias

³²⁹ Artículo 7,1, i) de la LORPM.

³³⁰ Artículo 7,1, n) de la LORPM.

³³¹ Artículo 7,1, ñ) de la LORPM.

³³² “El juez reprende al menor por su conducta, para concienciarle de su gravedad, de los efectos perjudiciales que ha ocasionado, conminándole a que no lo vuelva a hacer. Tiene un carácter intimidatorio. Es necesario que el menor haya reconocido su culpabilidad y que se encuentre arrepentido (...) si la eficacia de esta medida radica en la impresión que produce a los menores el paso por el Juzgado, no sería adecuada su imposición en los casos de menores que ya hayan sido enjuiciados, delincuentes habituales y reincidentes”. Vid. VÁZQUEZ GONZÁLEZ, et al. (2007), p. 463.

deberá estar basada en evaluaciones individuales y en métodos de intervención que respondan a estándares profesionales acreditados. Estos métodos deberán estar desarrollados a la luz de las innovaciones generadas por investigaciones y basadas en buenas prácticas en trabajo social, bienestar de la juventud y en campos de actuaciones análogos.

La intervención educativa deberá proporcionarse preferentemente en recursos o instituciones del entorno social del menor, tratando de procurarle aquellas habilidades o necesidades formativas cuya carencia le llevó en su día a entrar en “conflicto con la ley penal”. El menor deberá ser objeto de un completo estudio por profesionales de distintas áreas a fin de conocer cuáles son dichas carencias y cómo proporcionarles los elementos que permitan reducir el riesgo de que vuelva a reincidir. Con el mismo fin, se deberá trabajar con las familias de los menores, al objeto de buscar su colaboración y compromiso en el proceso educativo y resocializador de los menores.³³³

La ejecución de las medidas impuestas por los Juzgados de Menores, corresponde a la Entidades Públicas de las Comunidades Autónomas competentes en materia de protección y reforma de menores, y siempre bajo la supervisión del Juez de Menores³³⁴ tal y como se dispone en el artículo 45 de la LORPM. Sin embargo, como queda recogido en el artículo 44.1, es competente el Juez de Menores que haya dictado la sentencia correspondiente del control de la ejecución de la medida impuesta al menor, resolviendo las incidencias que pudieran acontecer durante la ejecución, y entre ellas:

- Adoptar las decisiones necesarias para la efectiva ejecución de las medidas impuestas.
- Resolver las propuestas de revisión de las medidas y aprobar los PIEM.
- Conocer la evolución de los menores a través de los informes de seguimiento de las mismas.
- Acordar lo que proceda en relación a quejas y peticiones sobre régimen y tratamiento.
- Realizar regularmente visitas a los centros y entrevistas con los menores.
- Formular a las entidades públicas de protección o reforma, propuestas y recomendaciones respecto a la organización y régimen de ejecución de las medidas.

³³³ “La prevención de la delincuencia juvenil, ... *Op.cit.*, apartado 4.2.1.

³³⁴ Exposición de Motivos de la LORPM, II, 12.

Cuando la medida se cumpla en un Centro penitenciario, el Juez de Menores conserva la competencia para decidir sobre el mantenimiento, modificación o sustitución de la medida, mientras que el Juez de Vigilancia Penitenciaria asumirá el control de las incidencias en la ejecución conforme a lo dispuesto en la legislación penitenciaria.

Las *Reglas Europeas para Infractores Juveniles* establecen las condiciones de la ejecución, entre las que podemos citar las siguientes:

1. Las sanciones y medidas comunitarias deberán ser ejecutadas de modo que sean comprensibles y tengan sentido para el menor, contribuyan a su desarrollo educativo y al refuerzo de sus habilidades sociales.
2. Los menores deberán ser informados con un lenguaje que entiendan cómo serán ejecutadas las medidas o sanciones.
3. Los menores tendrán derecho a hacer protestas formales, verbalmente o por escrito sobre cualquier decisión relativa a la ejecución.

En la ejecución de las medidas, las Comunidades Autónomas intervienen según dos modelos organizativos básicos. En uno de ellos, los profesionales pertenecientes a la entidad pública autonómica son los que llevan a efecto la ejecución. De otro modo, los técnicos dependen contractual y laboralmente de una asociación sin ánimo de lucro, que previamente haya realizado un convenio con la entidad pública. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales también colabora con las CCAA en la financiación de los Programas para la ejecución de medidas judiciales distintas al internamiento, mediante Convenios-Programa.³³⁵

La intervención que se realiza con el menor o joven, se lleva a efecto con arreglo al programa individualizado de ejecución de medida elaborado por el equipo socioeducativo del centro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, que será aprobado por el Juez de Menores, al igual que sus posibles modificaciones. El PIEM quedará documentado en “modelo protocolizado”, donde se contemplarán los objetivos a alcanzar durante el internamiento de conformidad con los términos contenidos en la sentencia del juez competente, las actividades a realizar para la consecución de dichos objetivos y los plazos previstos para la revisión del programa. Este programa ha de ser objeto de continua revisión conforme a los cambios producidos en la conducta del menor, por tanto la intervención tendrá

³³⁵ La asignación a las CCAA ascendió a 3.005.060 € en 2002, y la misma cantidad en los ejercicios 2003 a 2006. (III y IV Informe de la Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño en España, p.177.)

carácter dinámico. Asimismo se procurará la implicación y colaboración de la familia del menor o joven en el proceso de reinserción.

3.3.4.5.1. Especial referencia al régimen de cumplimiento en centros

Los centros de justicia juvenil tratan de conseguir una convivencia que permita la ejecución de los programas de intervención y cumplir con las funciones de custodia de los menores y jóvenes internados. La actividad en el centro estará inspirada por el principio de que el menor internado es sujeto de derechos y continúa formando parte de la sociedad. En consecuencia la vida en el centro tomará como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos negativos que el internamiento pueda representar para el menor o para su familia, favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con los familiares y allegados y la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social.³³⁶

La referencia educativa a la vida en libertad trae su justificación en la eliminación de factores de riesgo, ya que los menores que viven en instituciones son extremadamente vulnerables, están en un entorno cerrado, separados de la sociedad y cuanto más cerrado sea este entorno, mayor es el riesgo de violencia.³³⁷

Los centros estarán divididos en módulos adecuados a la edad, madurez, necesidades y habilidades sociales de los menores internados. Los menores que requieran una protección especial estarán separados de aquellos que los puedan poner en situación de riesgo o de peligro. Los centros se regirán por una normativa de funcionamiento interno, que tendrá como finalidad la consecución de una convivencia ordenada, que permita la ejecución de los diferentes programas de intervención educativa.³³⁸

Los principios rectores de la actuación educativa en los centros, serán los siguientes:

1. Individualización de la atención prestada a cada menor o joven en función de sus necesidades y características.
2. Organización de la vida cotidiana del centro de forma que se proporcione a los menores y jóvenes unas experiencias similares a las de cualquier menor o

³³⁶ Decreto 203/2000, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto del Centro Regional Zambrana para la atención a menores desprotegidos con graves alteraciones de conducta y a menores y jóvenes infractores. (Artículo 7.1)

³³⁷ “Unicef afirma que los niños en instituciones son más vulnerables al maltrato”, *Diario de Avisos*, 1 de junio de 2005, p. 29.

³³⁸ Vid. VÁZQUEZ GONZÁLEZ, et al. (2007), p. 507.

joven, evitando los signos externos que favorezcan su etiquetado y marginación.

3. Respeto por la raza, religión, cultura, ideología y cualquier otra circunstancia personal o social.
4. Normalización, proporcionando atención a los menores y jóvenes, siempre que sea posible, a través de los servicios generales, procurando su permanencia en un entorno familiar y social adecuado dando preferencia al suyo propio.
5. Integración, facilitando la participación plena de los menores y jóvenes en la vida social y familiar.
6. Prevención, actuando sobre las causas que han originado el ingreso del menor o joven en el Centro y tratando de evitar la desintegración familiar y social.
7. Estimular el desarrollo personal de los menores y jóvenes, fomentando su participación y corresponsabilización en su proceso resocializador.
8. Fomentar la solidaridad y la participación del grupo familiar, del barrio y de la sociedad, promocionando una conciencia social en relación con problemas de los menores y jóvenes internados.³³⁹
9. Coordinación con cuantos organismos e instituciones públicas y privadas actúan en la atención de menores y jóvenes, promoviendo criterios comunes de actuación y velando por el cumplimiento de toda la normativa vigente en todos sus órdenes.

En cuanto a los menores privados de libertad³⁴⁰, estos deberán tener garantizado el acceso a una diversidad de actividades provechosas e intervenciones conforme a un programa individual que persiga la progresión a través de regímenes menos restrictivos

³³⁹ En cuanto a la participación social, (...) *para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas, el Centro podrá contar con la colaboración de instituciones y asociaciones públicas y privadas entre cuyos fines se encuentre la atención a menores y jóvenes.* (artículo 25, 1 del Decreto 203/2000, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto del Centro Regional Zambrana para la atención a menores desprotegidos con graves alteraciones de conducta y a menores y jóvenes infractores). Además se prevé en las legislaciones autonómicas la participación de voluntarios en las actividades de los centros de internamiento, así “Las entidades públicas han de fomentar la participación social, favoreciendo la colaboración de instituciones y asociaciones públicas y privadas entre cuyos fines se encuentre la atención a menores y jóvenes. Asimismo ha de ser fomentada la participación de voluntarios en las actividades de los centros de cumplimiento de medidas judiciales”. (Artículo 5 del Decreto 4/2006, de 4 de mayo, del Principado de Asturias, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros específicos para la ejecución de medidas privativas de libertad de menores y jóvenes infractores).

³⁴⁰ Reglas Europeas para Infractores Juveniles sometidos a sanciones o medidas. Reglas 50.1 y 52.1.

y la preparación para la libertad y la reintegración en la sociedad. Estas actividades e intervenciones deberán abarcar su salud física y mental, su autoestima y sentido de responsabilidad, y desarrollar actitudes y habilidades que le prevengan de la reincidencia. En tanto que los menores privados de su libertad son altamente vulnerables, las autoridades deberán proteger su integridad física y mental y fomentar su bienestar.

La actividad de los centros tiene como objetivo fundamental la integración y la reinserción social de los menores y jóvenes sometidos a medidas de internamiento, mediante la aplicación de programas educativos y responsabilizadores, y por ello los profesionales de los centros han de orientar su actuación a reducir el riesgo de reincidencia.

Las actuaciones que se desarrollen al ingreso de un menor o joven en el centro deberán ir orientadas a proporcionar al menor o joven la ayuda necesaria para afrontar los sentimientos y emociones que acompañen la separación de su medio habitual y la adaptación a un nuevo marco de convivencia; atender las necesidades inmediatas a nivel de aseo personal, higiene, vestuario, alimentación y asistencia sanitaria y detectar sus necesidades, conocer sus inquietudes y prevenir posibles conductas de riesgo.³⁴¹

El artículo 30 del Real decreto 1774/2004 de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los menores, establece la normativa de funcionamiento interno de los centros.

El incremento en todas las CC.AA. del número de menores sujetos a medidas de internamiento en centros, ha derivado en condiciones de masificación extrema en los centros de ejecución de medidas, motivando la imposibilidad de ejercer un tratamiento educativo personalizado, invirtiéndose presupuestariamente elevadas cantidades económicas en la contratación de empresas de control y seguridad.³⁴²

³⁴¹ En palabras de MONTERO HERNANZ, la vida de los centros tiene que tener vocación social, debiendo mejorar la capacitación profesional de los empleados públicos, permitiendo su especialización en áreas concretas, evitando la generalización de sus funciones y con ello la superficialidad en el abordaje de los problemas del joven; es necesario abrir la institución a la sociedad, evitando así una imagen deteriorada de la vida en los centros que genere el descrédito del mismo, la creación de tópicos morbosos y el desprestigio de sus profesionales, lo que a la larga deviene en una desmotivación por el trabajo. *Vid.* MONTERO HERNANZ, (2001) p.245.

³⁴² ANUNCIO de 27 de julio de 2009, por el que se hace pública la convocatoria para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de centros de menores en ejecución de medidas judiciales. Presupuesto de licitación: Importe total 4.746.168,00 euros. BOC nº 155 de martes 11 de agosto de 2009.

En la práctica judicial, la medida de internamiento en centro cerrado es la más aplicada, y en la actualidad el internamiento en centro semiabierto ha desvirtuado su función (permanencia en centro con actividades socioeducativas en el entorno) convirtiéndose en un internamiento en régimen cerrado con diversos grados en la concesión de permisos de salida.

El abuso del internamiento cerrado está causando la desvinculación del menor con los recursos comunitarios normalizados. La problemática derivada de la gestión de los centros se centra básicamente en la convivencia de menores y jóvenes de diferentes edades y problemáticas, dificultad que ha de resolverse con la creación de centros de menor tamaño, con separaciones modulares y tratamientos específicos.

Otro de los problemas a destacar es la insuficiencia de los recursos existentes para dar respuesta a las medidas terapéuticas, ya que normalmente las medidas de internamiento terapéutico no se cumplen en centros específicos destinados al efecto sino en los centros cerrados en los que se limita el tratamiento a la asistencia ambulatoria de profesionales de psiquiatría. Por otro lado las unidades de hospitalización infantil no resultan adecuadas para cumplimientos de medidas de larga duración, ya que carecen de la estructura necesaria. (Poniendo de manifiesto que en el estado español no existe la especialidad de Psiquiatría infanto-juvenil, a diferencia de otros países del entorno europeo).

Las reglas internacionales, respecto a la estructura institucional de los centros de cumplimiento de medidas judiciales³⁴³, mencionan que estos deberán proporcionar una pluralidad de instalaciones para satisfacer las necesidades individuales de los menores, que deberán estar ubicados en lugares con fácil acceso e integrados en el entorno social y cultural de la comunidad; deberán proporcionar condiciones en las que las medidas de seguridad y control sean lo menos restrictivas posibles, asegurándose que la vida en estos recintos debe aproximarse tanto como sea posible a los aspectos positivos de la vida en libertad. Del mismo modo se recomienda, que el número de menores en un centro será lo suficientemente reducido, de tal modo que posibilite el tratamiento individualizado.

Respecto a las instalaciones³⁴⁴, han de ser proporcionadas a los menores y en particular todas las habitaciones destinadas a dormitorios deberán respetar la dignidad humana y la intimidad. Convendrá una supervisión regular y discreta de todas las

³⁴³ Reglas Europeas para Infractores Juveniles sometidos a Sanciones o Medidas, reglas 53,1 a 53,5.

³⁴⁴ *Ibidem*, en su reglas 63,1; 63, 2 y 64.

instalaciones por parte del personal del centro y especialmente durante la noche para asegurar la protección de cada menor, debiendo existir un sistema de alarma que pueda ser usado en caso de emergencias.

Las *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad* en su artículo 26, disponen que los menores no sean trasladados de forma arbitraria de un centro a otro. En este sentido, el artículo 46 de la LORPM insta que “la entidad pública designará de forma inmediata un profesional que se responsabilizará de la ejecución de la medida impuesta y, si esta fuera de internamiento, designará el centro más adecuado para su ejecución de entre los más cercanos al domicilio del menor en los que existan plazas disponibles (...).el traslado a otro centro distinto sólo se podrá fundamentar en el interés del menor”.

Además de los derechos reconocidos en la legislación general, se reconocen a todos los menores y jóvenes internados los siguientes derechos:³⁴⁵

1. Derecho a que la Comunidad Autónoma vele por su vida, su integridad física y su salud, sin que puedan, en ningún caso, ser sometidos a tratos degradantes o malos tratos de palabra o de obra, ni ser objeto de un rigor arbitrario o innecesario en la aplicación de las normas.
2. Derecho a que se preserve su dignidad y su intimidad, a ser designados por su propio nombre y a que su condición de internados sea estrictamente reservada frente a terceros.
3. Derecho al ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, religiosos, económicos y culturales que les correspondan, salvo cuando sean incompatibles con su situación en el centro.
4. Derecho a una atención integral que cubra todas sus necesidades tanto las generales derivadas de su edad, como las específicas derivadas de su situación personal.
5. Derecho a la asistencia sanitaria gratuita, a recibir la enseñanza básica obligatoria que corresponda a su edad, cualquiera que sea su situación en el centro, y a recibir una formación o enseñanza profesional adecuada a sus circunstancias.³⁴⁶

³⁴⁵ Decreto 203/2000, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto del Centro Regional Zambrana para la atención a menores desprotegidos con graves alteraciones de conducta y a menores y jóvenes infractores. Artículo 16.2

³⁴⁶ La Ley de Menor garantiza en todo momento el derecho a la educación, a la formación profesional y al trabajo de los menores y jóvenes acorde con su edad y su nivel competencial, y así, la asistencia de los

6. Derecho de los menores y jóvenes infractores a una formación laboral adecuada, a un trabajo remunerado y a las prestaciones sociales que pudieran corresponderles, cuando alcancen la edad legalmente establecida.
7. Derecho a participar en las actividades del centro.
8. Derecho a comunicarse libremente con sus padres, representantes legales, familiares u otras personas, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.
9. Derecho a formular peticiones y quejas a la dirección del centro, a la entidad pública, a las autoridades judiciales, Ministerio Fiscal, Defensor autonómico y a presentar todos los recursos legales que prevé la legislación ante los órganos competentes, en defensa de sus derechos e intereses legítimos.
10. Derecho a recibir información personal y actualizada de sus derechos y obligaciones, de su situación personal y legal, de las normas de funcionamiento interno del centro, así como de los procedimientos concretos para hacer efectivos tales derechos, en especial para formular peticiones, quejas o recursos.
11. Derecho a que sus representantes legales sean informados sobre su situación y evolución y sobre los derechos que a ellos les corresponden, con los únicos límites previstos en la legislación vigente. Dentro de este marco se reconoce a los menores y jóvenes el derecho a que sus padres participen en su atención y en las decisiones que les conciernen.

Respecto a los deberes de los menores y jóvenes internados³⁴⁷, estos estarán obligados a:

1. Permanecer en el centro a disposición de la autoridad judicial competente hasta el momento de su puesta en libertad, sin perjuicio de las salidas y actividades autorizadas que puedan realizar en el exterior.
2. Recibir la enseñanza básica obligatoria que legalmente les corresponda.

menores y jóvenes a las actividades educativas internas como en su caso la asistencia a recursos educativos y formativo-laborales externos, constituirá un objetivo propio de la medida judicial y del PIEM. En cuanto a la asistencia sanitaria primaria de menores y jóvenes con medida judicial de internamiento, se llevará a cabo, en los propios centros de internamiento por el equipo médico, en la medida en que se cuente con los medios técnicos necesarios para su prestación.

³⁴⁷ Decreto 203/2000, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto del Centro Regional Zambrana para la atención a menores desprotegidos con graves alteraciones de conducta y a menores y jóvenes infractores. (Artículo 17).

3. Respetar y cumplir las normas de funcionamiento interno del centro y las directrices o instrucciones que reciban del personal de aquel en el ejercicio legítimo de sus funciones.
4. Colaborar en la consecución de una actividad ordenada en el interior del centro y mantener una actitud de respeto y consideración hacia todos, dentro y fuera del centro, en especial hacia las autoridades, los trabajadores del centro y los demás internos.
5. Utilizar adecuadamente las instalaciones del centro y los medios materiales que se pongan a su disposición.
6. Observar las normas higiénicas y sanitarias, y sobre vestuario y aseo personal establecidas en el centro.
7. Realizar las prestaciones personales obligatorias previstas en las normas de funcionamiento interno del centro para mantener el buen orden y la limpieza del mismo.
8. Participar en las actividades formativas, educativas y laborales establecidas en función de su situación personal a fin de preparar su vida en libertad.

Una de las principales responsabilidades de la entidad pública es la llevanza de los expedientes individuales, que deberán cumplir los siguientes requisitos:³⁴⁸

- La información de los expedientes deberá abarcar asuntos relevantes para la medida y su ejecución.
- Los menores y sus padres o guardadores legales deberán tener acceso a los expedientes, e impugnar los contenidos del mismo.
- La información de un expediente solamente puede ser revelada a aquellos con derecho legalmente reconocido a recibirlo.
- Después de la sanción o medida el expediente será destruido o mantenido en archivos donde el acceso a sus contenidos esté limitado por normas que proporcionen garantías frente al acceso por terceros
- Como garante de la custodia de los menores, estos deberán estar asegurados frente a las consecuencias de accidentes, lesiones y responsabilidad frente a terceros que pueda derivar de la ejecución de las medidas o sanciones comunitarias.³⁴⁹

³⁴⁸ Reglas Europeas para Infractores Juveniles sometidos a Sanciones o Medidas, en su regla 34.2.

³⁴⁹ *Ibidem*, en su regla 36.2.

También las normas internacionales³⁵⁰ estipulan que deben prestarse especial atención a las necesidades de determinados grupos de menores con especial riesgo social, tales como:

- Los menores más jóvenes.
- Menores embarazadas y madres con hijos menores.
- Menores con problemas de toxicomanías o alcoholismo.
- Menores con problemas de salud física o mental.
- Menores que excepcionalmente estén privados de libertad por períodos largos.
- Menores que se hayan visto sometidos a abusos físicos, psíquicos o sexuales.
- Menores socialmente aislados.
- Otros grupos de menores infractores especialmente vulnerables.

Respecto al personal responsable de la ejecución de las medidas de privación de libertad que ejercen como tutores de los menores, se exige que tengan una adecuada formación inicial, en relación con aspectos teóricos y prácticos de su trabajo, debiendo recibir pautas que les permita tener una comprensión realista del campo específico de su actividad, sus obligaciones prácticas y las exigencias éticas de su labor. La competencia profesional de este personal deberá ser reforzada de forma regular a través de formación continuada, supervisando y evaluando su rendimiento.³⁵¹

Por último, la planificación de los centros de menores ha de quedar reflejada en diversos documentos de trabajo:³⁵²

1. El Proyecto de Centro, que es el documento que define y describe la identidad de cada uno de los módulos. Deberá comprender al menos la función y objetivos, el modelo de trabajo, la gestión y organización, los recursos con los que cuenta y sus mecanismos de evaluación.
2. Las normas de funcionamiento interno regulará la vida de los módulos del centro, siendo su finalidad el logro de una convivencia ordenada que permita la consecución de los objetivos establecidos.
3. La memoria anual, que es un documento de carácter evaluador en el que se reflejan el conjunto de actuaciones desarrolladas a lo largo del año, los

³⁵⁰ *Ibidem*, en su regla 73.

³⁵¹ *Ibidem*, en sus reglas 129,1 y 2.

³⁵² Decreto 203/2000, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto del Centro Regional Zambrana para la atención a menores desprotegidos con graves alteraciones de conducta y a menores y jóvenes infractores. (Artículo 24).

resultados obtenidos y su valoración, y las propuestas a considerar para futuros planes.

3.3.4.5.2. Derecho de los menores a la educación y la salud

El art 8, j) del R.D. 1774/2004 habilita la necesidad de propiciar “la coordinación de las intervenciones y la colaboración con otros organismos de la misma o de otra administración que intervenga con menores y jóvenes, especialmente los que tienen competencias en materia de educación y salud”.

En general, las recomendaciones contenidas en Instrumentos internacionales sobre cuidados médicos para la salud física y mental de los adultos serán también aplicables a los menores privados de libertad.³⁵³

Respecto a los servicios de salud mental³⁵⁴, las Reglas Europeas articulan que los menores infractores en centros de salud mental deberán recibir el mismo tratamiento general que otros menores en tales instituciones y deberán disponer de las mismas actividades de régimen que otros menores privados de libertad. El tratamiento para los problemas de salud mental en tales centros deberá determinarse exclusivamente sobre bases médicas. En los centros de salud mental los estándares de seguridad y protección para menores infractores deberán estar determinados fundamentalmente sobre bases médicas.

Respecto a la educación³⁵⁵, si fuera posible, los menores deberán asistir a los colegios de la localidad y en general a las actividades comunitarias. Cuando esta circunstancia no sea posible, la educación y formación habrá de impartirse dentro del centro, debiendo permitirse a los menores continuar su escolarización o formación profesional mientras permanezcan privados de libertad hasta completar el período de escolarización obligatoria

Las *Reglas Europeas para Infractores Juveniles sometidos a Sanciones o Medidas*, disponen en su Regla 28 que “los derechos de los menores a beneficios en relación con la educación, formación profesional, tratamientos médicos, psiquiátricos y derechos de seguridad social no serán limitados por la imposición o ejecución de las sanciones o medidas comunitarias”

3.3.4.5.3. Control en la ejecución de medidas y evaluación de servicios

³⁵³ “En la justicia de menores española se puede afirmar que la psiquiatrización es una cuestión que no acaba de emerger con claridad”. Vid. BERNUZ Y FERNÁNDEZ (2008) *Op.cit.*

³⁵⁴ Reglas Europeas para Infractores Juveniles, en sus reglas 117,118, 119.

³⁵⁵ *Ibidem*, en su reglas 78,2; 78,3 y 78,4.

La justicia juvenil constituye un sistema complejo en el que interactúan diversos operadores con el objetivo final de la inserción social de los menores. Por ello, es especialmente importante garantizar un seguimiento y control de los resultados inmediatos del sistema y medir los niveles de inserción social de los menores que han cumplido medidas. Una evaluación adecuada sobre el número de menores y la demanda de medidas permitirá conocer las desviaciones sobre los objetivos marcados, para poder corregir las actuaciones.³⁵⁶

El incremento de los menores infractores que ingresan en el sistema de justicia juvenil demandan la necesidad de nuevos análisis, tanto del fenómeno como de los sistemas de intervención que permitan desarrollar unas buenas prácticas que reduzcan esta problemática a través del trabajo preventivo (en especial con los menores de 14 años), la educación y reinserción de los infractores juveniles.³⁵⁷

Intercambiar experiencias y metodologías de intervención con modelos de justicia juvenil de otras CC.AA., de otros estados, y fomentar las relaciones con el mundo académico y universitario, también resulta enriquecedor para el sistema y la gestión de la justicia juvenil.

Los centros de ejecución de medidas judiciales deberán ser inspeccionados regularmente por una agencia gubernamental, con el fin de evaluar si las medidas se ejecutan de acuerdo a los parámetros de la legislación nacional e internacional.³⁵⁸

Del mismo modo, las condiciones de cumplimiento de las medidas judiciales habrán de ser supervisadas por organismos independientes, que harán públicas sus averiguaciones. En las inspecciones se prestará especial atención al uso de la fuerza, a los medios de contención y las sanciones disciplinarias, investigando con celeridad los supuestos de muerte o heridas graves de menores. Se promoverán las inspecciones de las agencias autorizadas para visitar los centros de privación de libertad.

Igualmente, se hace preciso evaluar el éxito o fracaso de las medidas, y para ello se recabarán datos comparativos sobre la base de la investigación de las circunstancias personales y sociales de los menores, fomentándose la investigación criminológica, y respetando la privacidad de los menores.

³⁵⁶ Plan Director de Justicia Juvenil (Eje 5: La Evaluación).

³⁵⁷ “Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia” (2006- 2009). Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

³⁵⁸ Reglas Europeas para Infractores Juveniles, en sus reglas 125 a 126,4.

Los derechos del niño traen consigo retos concretos para los medios de comunicación.

UNICEF

Capítulo II

INFANCIA, ADOLESCENCIA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

1. APROXIMACION AL TEMA

El concepto de infancia y su tratamiento han variado a través de la historia, si bien hasta los albores del siglo XX, la Comunidad internacional no empezó a tomar conocimiento de las debilidades de los niños como sujetos de derecho y objeto de protección supranacional.

En 1989, la Convención de los Derechos del Niño, introduce la conciencia de que los menores precisan de una especial protección, originada por su situación de vulnerabilidad. En este sentido, la Fiscalía General del Estado alude a que “la necesidad de velar por el desarrollo integral del menor, en tanto sujeto en tránsito hacia la plena madurez hace que el ordenamiento le otorgue una protección de especial intensidad”³⁵⁹, resultando necesaria una gran dosis de concienciación social, para garantizar los derechos de los menores y jóvenes, frente a las intromisiones de los medios de comunicación, -que han de asumir, sin lugar a dudas- este principio deontológico.³⁶⁰

Tomando como punto de partida el texto reseñado, Naciones Unidas exhorta reiteradamente a los Estados firmantes para que, mediante la utilización de medidas eficaces y apropiadas, informen a niños y adultos sobre los derechos de la infancia y promuevan una difusión constante y no intermitente de la información.

El Comité de los Derechos del Niño, ratifica en sus informes que “en su actividad de información, los medios de comunicación dan una imagen del niño, y reflejan la percepción de quiénes son los niños y cómo se comportan e influyen en esa percepción. Esta imagen podría crear y transmitir un respeto por los jóvenes, pero

³⁵⁹ Instrucción 2/2006, de la Fiscalía General del Estado, sobre el Fiscal y la Protección del Derecho al Honor, Intimidad y la Propia Imagen de los Menores. p. 2, accesible en <http://www.fiscal.es>

³⁶⁰ “Singular valor cobran hoy las palabras de James P. Grant, Director Ejecutivo de UNICEF que, tras la ceremonia de firma de la Convención en Nueva York el 26 de enero de 1990, manifestó: “La convención ha dado prioridad a los niños en las agendas nacionales e internacionales. La Comunidad Internacional ha proporcionado una base firme para una nueva ética que define al niño como individuo con derechos inalienables no menos valiosos que los del adulto”, cit. Instrucción 2/1993 de la Fiscalía General del estado, sobre la función del Ministerio Fiscal y el Derecho a la Intimidad de los Menores Víctimas de un Delito, accesible en <http://www.fiscal.es>

también propagar *prejuicios y estereotipos* que influyan de manera negativa en la opinión pública y en los políticos. La información matizada y bien fundada redundará en beneficio de los derechos del niño”.³⁶¹

De este modo, los organismos internacionales en defensa de la infancia señalan que uno de los objetivos fundamentales de los medios de comunicación, consiste en contribuir al desarrollo armónico de los niños, las niñas y los adolescentes, evitando influencias nocivas y perturbadoras.³⁶²

La protección institucional del menor constituye un claro indicador del nivel de desarrollo ciudadano y democrático de un Estado³⁶³, y en este contexto, las relaciones que se establecen entre los medios de comunicación social, infancia y adolescencia cobran gran interés en las últimas décadas; no sólo por el papel fundamental de los medios en la adquisición y difusión de valores, conocimientos y pautas de comportamiento, sino también, como herramienta fundamental en la educación y formación de los menores.

Sobre el papel protagonista de los menores en la agenda mediática, el Consejo Audiovisual de Andalucía subraya que:

(...) la construcción mediática de la infancia y la adolescencia, así como los factores y los componentes en los que pensamos y hablamos de los menores están condicionados la agenda mediática de los medios de comunicación. La infancia y la adolescencia se constituyen como tema de agenda de una forma muy destacada en situaciones de violencia, mientras que otras temáticas relacionadas con esas edades apenas se hacen visibles. En cualquier caso, la imagen/identidad bidimensional criminal-victima que se está configurando en torno a los menores por la agencia de los medios, se sustenta en informaciones que –más allá de su relevancia o alcance- persiguen la singularidad, lo llamativo, e incluso el entretenimiento y hasta el espectáculo. Las situaciones de violencia vividas entre, sobre o por menores se convierten en no pocas ocasiones en contenidos enfocados hacia estos objetivos en los espacios de info-show, magazines e informativos, que se conducen fácilmente hacia la espectacularización mediática.³⁶⁴

³⁶¹ Informe de Naciones Unidas sobre el XI Período de Sesiones, enero de 1996.

³⁶² PÉREZ CONTERAS, M. (2008) “Infancia y Violencia en medios de comunicación. Aproximación a un aspecto de educación informal”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 121, enero-abril de 2008, pp. 315-356, accesible en <http://www.juridicas.unam.mx>

³⁶³ (...) la atención a los menores y la protección de los mismos constituyen un claro indicador del nivel de desarrollo cívico alcanzado por un país (...) en el marco de esta preocupación por la infancia, las relaciones que se establecen entre los menores y los medios de comunicación han adquirido en los últimos años un gran protagonismo. Aunque los estudios sobre los efectos provocados por los medios de comunicación distan mucho de ser definitivos o uniformes, pocos dudan en la actualidad del papel fundamental jugado por dichos medios de comunicación en la adquisición de conocimientos, valores/actitudes y pautas de comportamiento a través de la producción de sentido (*making sense*). Vid. el Informe titulado “*Menores y Medios de Comunicación. Publicidad, Televisión e Internet*”. Documentos AUC, Asociación de Usuarios de la Comunicación, p. 2, accesible en <http://www.auc.es>

³⁶⁴ “*Agenda-Setting de Televisión, Violencia y Menores*” (2010), Consejo Audiovisual de Andalucía, Junta de Andalucía, enero 2010, pp. 15-16.

Los medios de comunicación social, interactúan en dos sentidos, respecto al tratamiento de la infancia y adolescencia: por un lado, desempeñan una tarea educativa, coadyuvando a la familia y el colegio, y en otro sentido, informan a la población adulta de los valores y acontecimientos relacionados con el mundo de la infancia.

Es en el marco de esta responsabilidad social de los medios de comunicación, donde se combina una función de *carácter normativo*, como un “deber ser”, respecto a los temas de infancia y adolescencia previstos en normativas y códigos éticos; y una *función de producción*, relativa a las fuentes informativas y los recursos expresivos.³⁶⁵

Resulta paradójica la ambivalencia que los medios de comunicación otorgan al tratamiento de los temas relativos a la infancia y adolescencia, y así, cuando se informa sobre malos tratos físicos a los que son sometidos los menores por parte de los adultos, o sobre explotación infantil, la opinión pública se posiciona hacia la necesaria protección del menor como ser desvalido. El argumento cambia cuando el menor es autor de hechos delictivos “en estos casos, la opinión pública suele reclamar mano dura para estos pequeños infractores”.³⁶⁶

Como agentes de “difusión social”, los medios han de transmitir una imagen realista de la infancia, abandonando sensacionalismos y promoviendo el bienestar social, favoreciendo actitudes de respeto a la infancia y evitando la estigmatización de determinados grupos de niños y adolescentes.³⁶⁷

Según lo dispuesto en la Instrucción 2/2006 de la Fiscalía General de Estado³⁶⁸ “(...) no podemos incurrir en extremismos injustificados. Ha de partirse de que tanto los menores como los medios de comunicación forman parte de la sociedad y de la vida ordinaria, y de que la especial tutela del honor, intimidad e imagen de los menores no implica la expulsión de éstos de los medios”.

Los *mass media* resultan imprescindibles para sensibilizar a la opinión pública sobre los problemas que afectan a infancia y adolescencia. En este sentido, el Informe extraordinario del Diputado del Común de 1995, sobre la situación de los menores en la Comunidad Canaria, dedica un capítulo a la *actividad informativa de los medios de*

³⁶⁵ “Agenda-Setting de Televisión... 2010, *Op.cit.*, p. 12.

³⁶⁶ RUIDIAZ GARCIA, C. (1998) *Perfiles Sociológicos de los Menores y Jóvenes Infractores*. EGUZKILORE, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, número 12, San Sebastián, 1998, p. 40.

³⁶⁷ Véanse las Recomendaciones para los Medios de Comunicación, pp. 26-27 del Manifiesto del Ararteko a favor de la Infancia, accesible en www.ararteko.net/webs/pdf/manifiesto-infancia

³⁶⁸ Instrucción 2/2006,...*Op. cit.*, p. 32.

*comunicación*³⁶⁹ aseverando que “los medios de comunicación han mostrado, una vez más, que cuando se ponen a la labor como profesionales de la información desempeñan una tarea absolutamente vital e imprescindible en la sensibilización y en la educación de la comunidad a la que sirven (...) se evidencia un mayor interés por las cuestiones de menores, no solo a través de artículos de opinión, sino mediante una actividad informativa directa de noticias, declaraciones, entrevistas o reproducción de informes de los sectores institucionales o asociativos de atención específica (se incrementa notablemente el espacio y atención especial dedicado a noticias sobre cuestiones que afectan a menores). Los medios publican cifras y situaciones que anteriormente eran desconocidas para la población (...) en estos meses se publica una información más amplia y más rica sobre aspectos de la vida de los menores institucionalizados que posiblemente no eran conocidos por la población, como el funcionamiento, personal, menores atendidos, problemas y perspectivas de la Casa Cuna, o los centros de reforma (...) ciertos artículos de opinión se sitúan en la línea de examen de la filosofía adoptada por la Administración en las distintas intervenciones. Concretamente, se recogen opiniones de psicólogos en contra de las medidas de privación de libertad para menores delincuentes, argumentando el elevado coste de menor por año, y la necesidad de hacer hincapié en la prevención del fracaso escolar y en que la violencia no es irreversible”.

La actividad informativa sobre infancia y adolescencia rebasa la mera publicación de mensajes, generando, no solo un clima de opinión pública, sino una especial preocupación por esta temática, que repercute a las instituciones y entidades protectoras en demanda de más servicios,³⁷⁰ y de este modo “todo el sistema de atención integral a la población infanto-juvenil ha de prever una actividad de permanente sensibilización de nuestro pueblo. Los medios de comunicación pueden contribuir a tal fin, configurándose como auténticos colaboradores naturales del sistema

³⁶⁹ Cfr. Informe extraordinario del Diputado del Común sobre la situación jurídico-asistencial del menor en Canarias 1995. Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias. III Legislatura. Año 1995, núm. 75.p. 83, accesible en <http://www.parcn.es>

³⁷⁰ *Ibidem*, p. 83 “aunque lo más espectacular sean las cifras o la denuncia de hechos graves en la población infanto-juvenil, es preciso insistir en que la actividad informativa no puede contemplarse solo como una publicación de noticias en un solo sentido, sino que actúa como un mecanismo de doble dirección. Además de difundir una actividad y un estado de opinión de los responsables públicos entre la ciudadanía, colabora en la sensibilización y conocimiento del problema por la población, y, recíprocamente, canaliza sus insatisfacciones hacia la participación, con sus denuncias o manifestaciones, e, incluso, recoge y transmite demandas de servicios, atención específica o colaboración de las instituciones”

de atención integral a los menores, a fin de que la responsabilidad sea compartida por toda la sociedad adulta”.³⁷¹

Los medios de comunicación en ningún caso han de contribuir a la exclusión social de la infancia ni responder a solicitudes de venganza social, y por este motivo la necesidad de un tratamiento ético de la juventud, el estudio de las responsabilidades de los medios de comunicación en el uso de un lenguaje inadecuado, y los efectos que determinados contenidos generan en las audiencias, se hace del todo imprescindible.

“Los medios, en la medida en que informan, en que vigilan la dinámica social, en que construyen una posición de reflexión crítica respecto a lo que está pasando, no sólo son antenas que van dando cuenta de que cosas son las que nos van condicionando sino, que mas allá de eso, son instrumentos que propician la reflexión crítica colectiva y, por tanto, que propician la acción correctora del conjunto de la sociedad en la defensa de sus intereses (...) y tienen la posibilidad de proporcionar una información contextualizada que nos permita entender mejor por qué son las cosas, qué es lo que esas cosas indican y cuales serian las alternativas”.³⁷²

El respeto a la vida privada de niños y adolescentes por parte de los medios de comunicación en sus tratamientos informativos, constituye una recomendación reiterada del Comité de los Derechos del Niño³⁷³, resultando altamente aconsejable que las empresas de comunicación, de forma voluntaria generen el respeto a determinados parámetros éticos.

Los medios de comunicación públicos y privados están llamados a conocer y difundir los derechos de la infancia y la adolescencia, respetar la intimidad e imagen de este segmento de la población, así como su derecho a recibir una información adecuada a su desarrollo integral y una programación de calidad, educativa y sin violencia.³⁷⁴

Se precisa un debate positivo y sosegado sobre las consecuencias que acarrea a la sociedad el actual modo de informar sobre la infancia y adolescencia, ya que “el tratamiento informativo del menor debe, además, estar presidido por ese principio

³⁷¹ *Ibidem*, p. 155.

³⁷² MEJÍAS VALENZUELA, E. (2005) “Consumo de drogas, medios y percepción colectiva”, “I Foro Jóvenes, Drogas y Comunicación”, Publicado en: Programación infantil de televisión: orientaciones y contenidos prioritarios. Edit. Del Río Álvarez, M. y Román Blas, M., Madrid. Instituto RTVE, p.3, accesible en <http://www.rtve.es/oficial/iortv/JOVENESDROGASCOM.pdf>

³⁷³ (...) El Comité pide a los medios de comunicación que respeten la vida privada del niño en la información que difunden no sólo sobre los casos de justicia de menores sino también sobre los casos de abusos y de problemas familiares”. HODGKIN, R. y NEWELL, P. (2002) “Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño”. UNICEF, p.210.

³⁷⁴ “III Informe sobre Derechos Humanos: Niñez y Adolescencia” Federación Iberoamericana de Ombudsman. Trama Editorial. Madrid 2005, p. 13.

general de protección reforzada de sus derechos a la intimidad y a la propia imagen. Desde esta perspectiva, cuando los mismos estén inmersos en hechos noticiosos que efectivamente tengan relevancia pública deberán preservarse sus derechos cuando su aparición en los medios pueda serle perjudicial”.³⁷⁵

Tal y como se manifiesta en el “Libro Blanco: La educación en el entorno audiovisual”, los medios de comunicación son básicos en la vida de niños y jóvenes, “a través del imaginario social que instalan, crean cultura y ofrecen y retroalimentan la dimensión comunicativa de la cultura de nuestro tiempo” y proporcionan una importante dimensión en la educación y socialización de la infancia.³⁷⁶

En este sentido, la Fiscalía General de Estado ha estudiado, en diversos documentos, el proceso penal como punto de encuentro en el que convergen intereses y principios contrapuestos: de un lado, el ejercicio legítimo de la libertad de información, y de otra parte, el derecho a la intimidad de quien es objeto de un proceso penal.

De este modo, la jurisprudencia constitucional sentencia reiteradamente que el valor preferente del derecho de la información solo prevalece sobre los derechos fundamentales de las personas afectadas. Pero el problema, en definitiva, radica en fijar los límites que ha de soportar el derecho a la intimidad cuando puede colisionar con la libertad de información. En un Estado de Derecho, superan el límite de lo tolerable aquellos mensajes informativos que contemplan vejaciones innecesarias, que van más allá de la voluntad de informar y que infringen los derechos subjetivos de los menores y jóvenes.

2. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA PROTECCION DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA: TRATAMIENTO LEGAL

El análisis de la legislación internacional, nacional y autonómica, respecto al tratamiento informativo de los menores y jóvenes, nos permitirá comprobar la observancia de estas normas en el desenvolvimiento diario de los medios de comunicación y el alcance de la protección de la juventud y la infancia como límite específico al derecho a la información establecido en el artículo 20.4 de la Constitución Española (en adelante CE). La legislación vigente es explícita y tajante en la defensa del menor.

³⁷⁵ Instrucción 2/2006,...*Op.cit.*, p.29.

³⁷⁶ “Libro Blanco: La educación en el entorno audiovisual” (2003) Consejo Audiovisual de Cataluña, Generalitat de Catalunya, pp. 15-18, accesible en <http://www.audiovisualcat.net>

A lo largo de este capítulo, se efectúa una recopilación de las principales normas y recomendaciones internacionales, estatales y autonómicas, así como las obligaciones que competen a las Administraciones Públicas en la creación de una auténtica conciencia social para la defensa de los derechos de la infancia y adolescencia en los medios de comunicación.

2.1. Normativa Supranacional

2.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), instituye el principio de que todas las medidas adoptadas respecto a la infancia; desde el derecho a la vida hasta las responsabilidades deontológicas de los medios de comunicación, han de basarse en el interés superior del menor.

Se subraya en el texto, que el desafío de los profesionales de los medios de comunicación consiste en tomar conciencia de los derechos de los niños y las maneras en que se les puede proteger mediante las prácticas profesionales correctas o perjudicar como consecuencia de políticas y acciones inapropiadas, y se les insta a trabajar con criterios éticos y profesionales, evitando el sensacionalismo, las imágenes estereotipadas y la desvalorización de los niños y de sus derechos.

La CDN constituye una herramienta muy útil para promover los derechos de la infancia, en tres sentidos:

- La incorporación de los principios de la CDN a las legislaciones nacionales,
- La creación de instituciones independientes que abogan por los derechos de la infancia y que supervisan la acción de las Administraciones Públicas, y
- La creación de mecanismos de coordinación entre instituciones públicas y privadas.

Esta normativa, que resulta de obligado cumplimiento en nuestro Estado, reconoce en los artículos 12, 13, 17 y 19 el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados, a la libertad de expresión, a recibir información veraz, a la participación y al respeto a la intimidad, protegiéndolos de cualquier prejuicio o abuso psíquico o psicológico. Conforme a esta legislación, se hace necesario garantizar el respeto a estos derechos durante la emisión o publicación de informaciones en medios de comunicación referentes a la infancia o la adolescencia.

Desde que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño que estipulaba, entre otros asuntos, los derechos de los niños a ser protegidos contra los contenidos nocivos de los medios de comunicación, se ha formulado un amplio número de códigos de autorregulación, suscritos por los propios operadores, que participan de la necesidad de vigilar que no se vulneren los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.³⁷⁷

La CDN, está inspirada en el necesario pacto de “todos aquellos” que tienen la responsabilidad de garantizar el interés superior del menor, y de este modo, corresponde a la familia, a las Administraciones Públicas, a los medios de comunicación y a los propios niños realizar todo el esfuerzo que sea posible para que las disposiciones de la CDN se cumplan con efectividad.

El artículo 17 de la *Convención de las Naciones Unidas* de 20 de Noviembre de 1989, sobre los Derechos del Niño (B.O.E. num. 313, de 31 de diciembre de 1990) viene a reconocer “la importante función que desempeñan los medios de comunicación” en la garantía del acceso a la información, exigiendo de los Estados parte los siguientes compromisos:

- a. Alentar a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño,
- b. Promover la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales,
- c. Alentar la producción y difusión de libros para niños,
- d. Alentar a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena,
- e. Promover la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

Tal y como se expresa en el “Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño”, el artículo 17 actualiza el rol de los medios de comunicación, debiendo los estados firmantes garantizar el acceso a la información (...) *el niño debe tener acceso a los medios de comunicación, y éstos deben respetar el derecho del niño*

³⁷⁷ “Agenda-Setting de Televisión..., *Op.cit.*, p. 8.

*a expresar la propia opinión. El Comité de los Derechos del Niño ha destacado el papel clave que pueden desempeñar los medios de comunicación.*³⁷⁸

La CDN reconoce los efectos útiles de los medios de información de masas,- sin interferir en su independencia-³⁷⁹ en la divulgación y toma de conciencia de los derechos de los niños, como vigilantes efectivos de su cumplimiento y como garantes del derecho de la infancia a la libertad de expresión y opinión.

Para llevar a efecto estos requerimientos, en el seno del Comité de Naciones Unidas, se formó un grupo de trabajo que elaboró una serie de Recomendaciones a los Estados parte tituladas “El niño y los medios de comunicación”, que por su importancia se transcriben tal y como se citan en el “Manual de Aplicación” (pp. 222-223):

- a. Debería reunirse documentación sobre las experiencias prácticas positivas de la participación activa de los niños en los medios de comunicación.
- b. Se debería promover y anunciar el programa promovido por UNICEF “La juventud opina” en la World Wide Web como medio positivo para el debate internacional sobre cuestiones importantes entre jóvenes.
- c. Debería impartirse en las escuelas de todos los niveles conocimientos acerca de los medios de comunicación, sus repercusiones y su funcionamiento. Debería permitirse que los estudiantes se relacionaran con los medios de comunicación y los utilizaran de manera participativa, así como que aprendan a descifrar los mensajes de los medios de comunicación, incluida la publicidad.
- d. Es necesario el apoyo presupuestario para asegurar la producción y difusión de libros, revistas y artículos infantiles, música, teatro y otras expresiones artísticas para los niños, así como películas y videos orientados a los niños. La asistencia mediante la cooperación internacional debería también apoyar a los medios de comunicación y arte para los niños.
- e. Deberían compilarse los hechos acerca de diversos intentos de lograr acuerdos de carácter voluntario con las empresas de los medios de comunicación sobre medidas positivas. De igual modo, se deberían reunir y evaluar las experiencias con respecto a la introducción de pautas y mecanismos éticos de carácter

³⁷⁸ “Manual de Aplicación...”, Op.cit. pp. 219-220.

³⁷⁹ *Ibidem.* p.221 (...) los medios de comunicación -tanto escritos como audiovisuales- son sumamente importantes en el marco de los esfuerzos por poner en práctica los principios y normas de la Convención. En muchos países ya han contribuido de manera considerable a crear una toma de conciencia de la Convención y su contenido. También podrían desempeñar un papel central en la vigilancia de la aplicación real de los derechos del niño (...) los medios de comunicación son importantes para ofrecer a los niños la posibilidad de expresarse”.

- voluntario (...) ello debe incluir el análisis de la efectividad de los códigos de conducta, directrices profesionales, consejos de prensa, consejos de emisión, ombudsman de prensa y órganos similares existente.
- f. Los gobiernos deberían iniciar un debate nacional sobre los medios de promover opciones positivas frente a las tendencias negativas del mercado de los medios de comunicación, fomentar el conocimiento de esos medios y apoyar a los padres en su función de guías de sus hijos en relación con la electrónica y otros medios de comunicación. Debería organizarse un seminario internacional para promover el debate sobre este enfoque.
 - g. Para fomentar nuevos debates en las salas de redacción y en el seno de la comunidad de los medios de comunicación en general los órganos periodísticos apropiados deberían preparar directrices sobre la manera de informar sobre los abusos de que son objeto los niños y al mismo tiempo proteger la dignidad de los niños interesados. Debería hacerse especial hincapié en la cuestión de no exponer la identidad del niño.
 - h. Debería producirse material para prestar asistencia a las escuelas de periodismo en materia de normas sobre los derechos del niño, procedimientos establecidos para vigilar los derechos del niño, instituciones internacionales, regionales y nacionales existentes que trabajan con los niños, así como aspectos básicos del desarrollo del niño.
 - i. Debería alentarse la positiva labor de los grupos de observación de los medios de comunicación en varios países y deberían transmitirse las buenas ideas entre los países. La finalidad es dar a los consumidores de los medios de comunicación voz en el debate sobre la ética de los medios de comunicación y los niños.
 - j. Debería invitarse a los periodistas interesados a apuntarse a una lista de corresponsales de los derechos del niño. Debería facilitárseles información periódicamente acerca de cuestiones importantes para los niños y noticias interesantes y debería considerárseles como asesores de los medios de comunicación para la Comunidad internacional de los derechos del niño.

En el “Informe Complementario al III y IV Informe de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en España”, elaborado en 2010 por la Plataforma de

Infancia³⁸⁰, se expone que la relación que se establece entre la infancia, la adolescencia y los medios de comunicación, suscita una gran preocupación en nuestra sociedad, ya que se constata la existencia de una opinión generalizada entre los profesionales y expertos del tema sobre la idea de que la infancia no es tratada adecuadamente por los medios de comunicación. El extraordinario desarrollo de los medios de comunicación y las nuevas tecnologías, los convierten en un agente socializador de primer orden, desplazando a la familia y la escuela.

Entre los principales obstáculos para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas por la CDN a España, se encuentra la falta de suficiente compromiso por parte del Gobierno español a la hora de diseñar políticas dedicadas a la protección y participación de la infancia en materia de medios de comunicación: en algunos casos existe una legislación que no se cumple, y en otros, ni siquiera se ha diseñado un marco legislativo que favorezca tanto la protección como la participación de la infancia. Por otro lado, la diversidad entre las Comunidades Autónomas dificulta la uniformidad en el cumplimiento de la legislación y en la articulación de iniciativas conjuntas. Las Recomendaciones que se formulan por la Plataforma de Infancia para alcanzar el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en la CDN pasan por los siguientes aspectos:

1. Promover el carácter educativo de los medios de comunicación, potenciando la capacidad crítica y la imaginación de la infancia y la adolescencia en un clima de apoyo al sistema educativo.
2. Organizar espacios de debate entre técnicos de infancia, responsables de comunicación y profesionales de los medios, a fin de incidir en la mejora de contenidos emitidos por los medios escritos, audiovisuales y digitales, y fomentar la cobertura de la información de la infancia de forma objetiva, analítica y responsable sobre la situación de la infancia en España y el resto del mundo.
3. Promover en las empresas de comunicación la creación de la figura del Asesor para temas de infancia o Asesor de Derechos de la Infancia, que actúe de referente y consultor en cualquier cuestión o política de la empresa relacionada o que afecte a los niños y las niñas, que evalúe la aplicación de las medidas

³⁸⁰ “Informe complementario al III y IV Informe de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en España”, Madrid, marzo de 2010. *Plataforma de Organizaciones de Infancia (POI)*, accesible en <http://www.plataformadeinfancia.org>

- incluidas en los códigos internos, así como el respeto de los principios y disposiciones de la CDN.
4. Promover la implicación e grupos e participación infantil en espacios informativos de los medios con el fin de alzar su voz sobre aquellos asuntos que les afecten.
 5. Elaborar protocolos de actuación o manuales de estilo sobre infancia dirigidos a los profesionales de los medios para la mejora de la cobertura de las informaciones emitidas por los medios recomunicación en materia de infancia y adolescencia.
 6. Organizar premios nacionales y autonómicos para los profesionales de los medios de comunicación cuyo trabajo dedicado a la infancia, destaque por su calidad y utilidad.
 7. Al igual que se están afianzando las figuras del Defensor del Espectador y del Lector, podría valorarse la creación de la figura del Defensor del Niño en los medios de comunicación.

2.1.2. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (*"Reglas de Beijing"*)

En el ámbito de la justicia juvenil, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (*"Reglas de Beijing"*) adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985, establecen en su principio general 8 la protección de la intimidad, descrita del siguiente modo: "Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad. En principio, no se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente".

La disposición citada se acompaña de un comentario que por su importancia, merece su reseña literal. Manifiesta que (...) los jóvenes son particularmente vulnerables a la difamación. Los estudios criminológicos sobre los procesos de difamación han suministrado pruebas sobre los efectos perjudiciales (de diversos tipos) que dimanen de la individualización permanente de los jóvenes como "delincuentes" o "criminales". La regla 8 también hace hincapié en la importancia de proteger a los menores de los efectos adversos que pueden resultar de la publicación en los medios de comunicación de

informaciones acerca del caso (por ejemplo, el nombre de los menores que se presume delincuentes o que son condenados).

En otro sentido, su principio general 30 defiende la investigación como base de “la planificación, la formulación y la evaluación de políticas efectivas”, debiendo valorarse de forma periódica la problemática y causalidad de la delincuencia juvenil.

2.1.3. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (“Directrices de Riad”)

Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su Resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990, estas Directrices dedican los artículos 40 a 44 a los medios de comunicación, pudiendo destacar los siguientes enunciados por su interés:

1. Deberá alentarse a los medios de comunicación a que garanticen que los jóvenes tengan acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales
2. Deberá alentarse a los medios de comunicación a que den a conocer la contribución positiva de los jóvenes a la sociedad, a que difundan información relativa a la existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinadas a los jóvenes
3. Los medios de comunicación deberán percatarse de la importancia de su función y su responsabilidad sociales, así como de su influencia en las comunicaciones relacionadas con el uso indebido de drogas y alcohol entre los jóvenes.

2.1.4. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad

Adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, disponen en su Regla 62 que los menores privados de libertad deberán tener la oportunidad de informarse periódicamente de los acontecimientos por la lectura de diarios, revistas u otras publicaciones mediante el acceso a programas de radio y televisión; y al cine, y se deberá prestar especial atención al acceso a los medios de comunicación de los niños acogidos en instituciones o en otras circunstancias especiales. Para mejorar su relación con el exterior, el menor debe tener la oportunidad de estar al tanto de la actualidad informativa.

2.1.5. Resolución del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre Transformación Social y Delincuencia Juvenil

En el ámbito de la Unión Europea, la Resolución (78) 62 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 29 de noviembre de 1978, sobre Transformación Social y Delincuencia Juvenil dispone que la sociedad contemporánea está sometida a transformaciones importantes, ligadas especialmente a la evolución tecnológica, así como al desarrollo de los medios de comunicación de masas, y recomienda a los gobiernos a que estimulen (...) *los medios de comunicación de masas para que se interesen más y de forma positiva por los problemas de los jóvenes, velando para que no se tengan prejuicios ni estereotipos al respecto.*

2.1.6. Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre Reacciones Sociales ante la Delincuencia Juvenil

La Recomendación (87) 20 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre Reacciones Sociales ante la Delincuencia Juvenil, expone en su preámbulo la consideración de que (...) *los jóvenes son seres en evolución y que, por consiguiente, todas las medidas adoptadas respecto de ellos deberían tener un carácter educativo (...) las reacciones sociales ante la delincuencia juvenil deben tener presente la personalidad y las necesidades específicas de los menores.*

La Recomendación número 18 regula la promoción de investigaciones en el campo de la delincuencia juvenil, debiendo destacarse el estudio de:

1. La influencia de las noticias político criminales sobre el funcionamiento de los sistemas de justicia que afectan a menores;
2. La formación especializada de todas las personas que trabajan en este ámbito; y
3. El papel de los medios de comunicación masiva en el ámbito de la delincuencia y de las reacciones ante la misma.

2.1.7. Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, relativa al Desarrollo de la Competitividad de la Industria Europea de Servicios Audiovisuales y de Información

La Recomendación 98/560 del Consejo de Europa de 24 de septiembre de 1998 relativa al Desarrollo de la Competitividad de la Industria Europea de Servicios Audiovisuales y de Información mediante la promoción de marcos nacionales

destinados a lograr un nivel de protección comparable y efectivo de los menores y de la dignidad, constituye el primer instrumento jurídico a nivel comunitario que examina el contenido de los servicios audiovisuales y de información, la protección de los menores y la dignidad humana.

El texto invita a los Estados miembros a que faciliten el establecimiento de marcos nacionales de protección de los menores a través de la lucha contra el contenido ilegal, la sensibilización de los padres y los profesores, la identificación del contenido y los servicios de calidad destinados a los menores.

En este sentido, se anima a las industrias a experimentar de forma voluntaria nuevos medios de protección de los menores; y llevar a cabo una evaluación periódica de las iniciativas emprendidas en la aplicación de la recomendación.

2.1.8. Carta Europea de los Derechos del Niño

La Carta Europea de los Derechos del Niño, aprobada por el Parlamento Europeo en la Resolución 172, de 8 de julio de 1992 en su artículo 8 señala que *“todo niño tiene derecho a no ser objeto por parte de un tercero de intrusiones injustificadas en su propia vida y a ser protegido contra la utilización de su imagen de forma lesiva para su dignidad”*

Asimismo, el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa regula -en su artículo II-84 - los derechos del niño, declarando que:

“Los niños tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar. Podrán expresar su opinión libremente. Ésta será tenida en cuenta para los asuntos que les afecten, en función de su edad y madurez. En todos los actos relativos a los niños llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial”.

La protección de los derechos del niño frente a las injerencias de los medios de comunicación se sustenta básicamente en dos acuerdos en el seno del Consejo de Europa:

- a. El Convenio Europeo de Televisión Transfronteriza, de 5 de mayo de 1989, que establece sanciones para aquellas publicidades que perjudiquen los intereses de los menores, y
- b. El Convenio Europeo sobre Cibercriminalidad, de 23 de noviembre de 2001, tratando de abordar la delincuencia a través de Internet.

En este sentido, la Unión Europea viene mostrando en los últimos años un enorme interés por la protección de los menores ante los medios de comunicación³⁸¹, generándose importantes documentos, como el Libro Verde sobre la Protección de los Menores y la Dignidad Humana en los Servicios Audiovisuales y de Información³⁸² y el Libro Blanco sobre la Política Europea de Comunicación.³⁸³

2.1.9 Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre Reglas Europeas para Infractores Juveniles Sometidos a Sanciones o Medidas

La Recomendación (2008) 11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre Reglas Europeas para Infractores Juveniles Sometidos a Sanciones o Medidas, adoptada en fecha 5 de noviembre de 2008, estipula en sus Reglas 139 a 141 los asuntos relativos a las relaciones con los medios de comunicación subrayando que (...) deberá facilitarse a los medios de comunicación y al público regularmente informaciones fácticas sobre las condiciones de privación de libertad de los menores y sobre las decisiones adoptadas para ejecutar las medidas o sanciones comunitarias.

Los medios de comunicación y el público deberán ser informados sobre los objetivos de las medidas o sanciones comunitarias y las medidas privativas de libertad de los menores, así como el trabajo del personal encargado de ejecutar estas medidas a fin de fomentar una mejor comprensión del papel de tales sanciones o medidas en la sociedad.

Las autoridades responsables deberán ser incentivadas para publicar informes periódicos sobre los avances en centros de menores y en la ejecución de medidas o sanciones comunitarias.

Los medios de comunicación y las personas con interés profesional en asuntos relativos a menores deberán tener acceso a los centros de internamiento de menores, siempre con la suficiente protección a la privacidad y a los demás derechos de los menores.

³⁸¹ (...) la política comunitaria pretende compatibilizar la libertad de prestación de servicios con el interés público de la protección de los menores, y a tal fin ha fomentado la cooperación entre autoridades y prestadores de servicios o empresas y la autorregulación del sector. "III Informe sobre Derechos Humanos, ... *Op.cit.* p.36.

³⁸²(...) La lucha contra la distribución de contenidos que atentan contra la dignidad humana y la protección de los menores es indispensable para crear un clima de confianza en el desarrollo de nuevos servicios audiovisuales y de información. Si no se identifican y se aplican rápidamente medios eficaces que protejan el interés público en dichos ámbitos, se corre el riesgo de que los nuevos servicios no alcancen todo su potencial económico, social y cultural, accesible en <http://europa.eu>

³⁸³ Comisión de las Comunidades Europeas. Bruselas 2006.

En otros textos del Consejo de Ministros a los Estados miembros como la Recomendación (88)6, sobre las Reacciones Sociales ante la Delincuencia Juvenil entre los jóvenes de familias inmigrantes, la Recomendación (2000) 20, sobre el papel de la Intervención Psicosocial Temprana para la Prevención de la Delincuencia y la Recomendación (2003), 20 sobre nuevas formas de tratar la Delincuencia Juvenil y el papel de la Justicia de Menores, se conmina a los Estados a que adopten sistemas generalistas de información con el fin de contrarrestar las percepciones negativas sobre la delincuencia juvenil, informando a la opinión pública para aumentar la confianza social en la eficacia del sistema de justicia de menores y evitando, -en todo caso- el suministro de información personal u otros datos que permitan la identificación de un delincuente o una víctima de modo individual.

2.2. Marco Jurídico Estatal

2.2.1 Constitución Española

La Constitución Española (CE), en su artículo 10.2 declara que (...) las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”. De este modo, la CE refleja el valor de los Convenios y Pactos Internacionales en relación con los derechos de los menores. A mayor abundamiento, el artículo 39.4 del texto constitucional dispone que (...) los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”.

En el mismo sentido, el artículo 18 reconoce el derecho al honor, la intimidad personal y la propia imagen garantizado por la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.³⁸⁴

Si las informaciones o imágenes que se divulgan en los medios de comunicación afectan la intimidad de un menor de edad, la ley exige el consentimiento de este o de sus representantes legales. Esta protección se efectúa en consideración a la especial vulnerabilidad que afecta a la infancia. A juicio de los Comisionados de Infancia, (...) *la vía mejor para evitar cualquier perjuicio a la intimidad de los menores no debería ser*

³⁸⁴ El Tribunal Supremo, interpretando lo establecido en la Ley Orgánica 1/1.982, de 5 de mayo reconoce que el derecho a la propia imagen "*pertenece a los derechos de la personalidad y se concreta en la facultad exclusiva del titular de difundir o publicar su propia imagen, pudiendo en consecuencia evitar o impedir la reproducción y difusión, con independencia de cuál sea la finalidad de esta difusión.*"

*la sanción, pues el daño ya está hecho, sino la responsabilidad y el establecimiento de criterios de autorregulación de los medios de comunicación.*³⁸⁵

El artículo 20,1.d) CE establece el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión con el límite de la protección a la juventud y la infancia. La protección de los menores constituye por tanto, un derecho fundamental reconocido en la Constitución Española.

En el artículo 20.4 CE se reconoce una limitación a la libertad de expresión cuando entra en colisión con otros derechos como los relativos al honor, a la intimidad y a la propia imagen o a la protección de la juventud y de la infancia. De este mandato derivan las diferentes legislaciones específicas sobre la protección del menor, existentes en nuestro país. Además, este articulado orienta la defensa de los menores y jóvenes en sus relaciones con los medios de comunicación, que hasta el momento se ha desarrollado fundamentalmente en el ámbito audiovisual y, más concretamente, en el ámbito televisivo.

2.2.2. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor

Este texto legal dedica su artículo 4 a la regulación del derecho al honor, la intimidad y la propia imagen, estableciendo un régimen de protección específico frente a intromisiones en los derechos de los menores perpetradas por los medios de comunicación:

(...) La difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los menores en los medios de comunicación que puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará de inmediato las medidas cautelares y de protección previstas en la ley y solicitará las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios causados. Se considera intromisión ilegítima, cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación o que sea contraria a sus intereses, incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales”.

Sin perjuicio de las acciones de las que serán titulares los representantes legales del menor, corresponde en todo caso su ejercicio al Ministerio Fiscal, que podrá actuar

³⁸⁵Vid. “Informe Anual 2003”, Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid. p. 199, accesible en <http://www.defensordelmenor.org>

de oficio o a instancia del propio menor o de cualquier persona interesada, física, jurídica o entidad pública. Los padres o tutores y los poderes públicos respetarán estos derechos y los protegerán frente a posibles ataques de terceros.

La tendencia general en la protección del honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen de los menores de edad, se articula en virtud de su superior interés y obliga al Ministerio Fiscal al ejercicio de acciones para su salvaguarda.³⁸⁶

Se regulan de este modo las soluciones a la posible colisión entre la libertad de expresión y el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen de los menores, ya que el interés superior del menor siempre va a constituirse en el principio de mayor peso legal. En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo sentencia reiteradamente, que el principio del interés del menor constituye un límite infranqueable a la libertad de expresión y al derecho fundamental a comunicar libremente información veraz.

2.2.3. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores

Regula en su artículo 35.2 que *“el juez podrá acordar, en interés de la persona imputada o de la víctima que las sesiones no sean públicas y en ningún caso se permitirá que los medios de comunicación social obtengan o difundan imágenes del menor, ni datos que permitan su identificación”*.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 36/91, de 14 de febrero optó por la posibilidad de restringir la publicidad en el proceso de menores. Siguiendo estas pautas, el art. 35.2 LORPM, además de permitir con mayor amplitud que en otros procedimientos la exclusión del principio de publicidad externa mediata e inmediata, proclama sin posibilidad de excepciones la prohibición de que los medios de comunicación social obtengan o difundan imágenes del menor o difundan datos que permitan identificarlo.³⁸⁷

En otro sentido, el art. 56.2 c) LORPM, protege especialmente a los menores ingresados en un centro de ejecución de medidas judiciales, y les reconoce el derecho a que se preserve su dignidad y su intimidad frente a terceros.

³⁸⁶ Instrucción 3/2005, de la Fiscalía General del Estado, sobre las relaciones del Ministerio Fiscal con los Medios de Comunicación. p.17, accesible en <http://www.fiscal.es>

³⁸⁷ Instrucción 3/2005, ...*Op.cit.*, p.36.

El Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, que desarrolla reglamentariamente la LORPM, asegura como principios fundamentales la confidencialidad y la ausencia de injerencias innecesarias en la vida privada de los menores o su familia.

Otras regulaciones específicas como la Ley 4/1980, de 10 de enero, reguladora del Estatuto de la Radio y la Televisión; la Ley 10/1988 de 3 de mayo, de Televisión Privada, y la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Comunicaciones; inspiran su actividad en el principio de la protección a la juventud y la infancia.

2.2.4. Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual

Esta reciente normativa, disciplina los derechos del menor en su artículo 7 refiriendo que “los menores tienen el derecho a que su imagen y voz no sean utilizadas en los servicios de comunicación audiovisual sin su consentimiento o el de su representante legal”, y en todo caso, prohíbe la difusión del nombre, la imagen u otros datos que permitan su identificación en el contexto de hechos delictivos o emisiones que “discutan su tutela o filiación”.

Se prohíbe además, la emisión en abierto de contenidos audiovisuales que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental y moral de los menores, haciendo especial hincapié en la programación que incluya escenas de pornografía o violencia gratuita.

Esta legislación establece las franjas horarias consideradas de protección reforzada y la obligatoriedad de los avisos acústicos y visuales en la emisión de contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental y moral de los menores y jóvenes.

2.3. Legislación autonómica

La regulación de las diferentes Comunidades Autónomas, respecto a la protección de los menores de edad y los medios de comunicación, resulta muy similar a grandes rasgos, justificando la preocupación de las entidades públicas por la protección de los derechos de los menores, en tanto que constituyen *objeto noticioso* de los *mass media*.

Las actuaciones de las administraciones regionales –en general- se encaminan hacia la observancia de las publicaciones de contenidos violentos o pornográficos, a las reglas de programación audiovisual y a la publicidad (ya sea efectuada por o dirigida a menores).

2.3.1. Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores de Canarias

En Canarias, la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores convierte a la Comunidad Autónoma en garante de los derechos del menor, frente a publicaciones que contraríen los derechos garantizados en la legislación vigente.³⁸⁸

Similar protección se contiene en el artículo 35 sobre los productos ofrecidos por los medios audiovisuales y publicitarios, que no podrán incluir mensajes o escenas que (...) *puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral del menor, ni aquellos que fomenten el odio, el desprecio o la discriminación por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión, o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.*

Se castiga en su artículo 106, como infracción grave, la difusión a través de los medios de comunicación, de datos personales de los menores.

2.3.2. Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid

Este texto aborda la protección a la intimidad de los menores prohibiendo la difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los menores en los medios de comunicación que puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses.

Además, obliga a las Administraciones Públicas a comunicar al Ministerio Fiscal cualquier vulneración de este precepto para que aquel solicite las medidas cautelares y de protección correspondientes.

2.3.3. Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha

Reglamenta su artículo 11 que “la Administración Autonómica garantizará y protegerá el honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen de los menores, evitando todo tipo de intromisión ilegítima que afecte a los mismos. En particular, se protegerá frente a las intromisiones que pudieran producirse a través de los medios de comunicación (...) *como consecuencia de la utilización de la imagen o nombre de los menores que pudiera implicar un menoscabo de tales derechos o que sea contraria a*

³⁸⁸ Véase a título ilustrativo, el artículo 34: “La Comunidad Autónoma de Canarias protegerá al menor de las publicaciones de contenido violento, pornográfico, de apología de la delincuencia o cualquier otro que sea perjudicial para el correcto desarrollo de su personalidad, o contrario a los derechos reconocidos en la Constitución, los tratados y convenios internacionales y en el resto del ordenamiento jurídico”.

sus intereses, aun constando el consentimiento del menor o de sus representantes legales.

En el artículo 12 se establece que “los menores tienen derecho a buscar, recibir y elaborar la información adecuada a su edad y condiciones de madurez (...) los mensajes dirigidos a los menores por los medios de comunicación deberán promover los valores de igualdad, solidaridad, tolerancia y respeto a los demás, evitando imágenes de violencia, explotación en las relaciones interpersonales o que reflejen un trato degradante o discriminatorio”.

La entidad pública procurará que todos los medios de comunicación social dediquen a los menores una especial atención educativa y colaborará, en su caso, con las administraciones competentes para que los menores no tengan acceso mediante las telecomunicaciones a servicios que puedan dañar su desarrollo. La difusión, a través de los medios de comunicación, de imágenes o datos personales de los menores, constituye³⁸⁹ una infracción grave. Cuando los responsables de dichas conductas sean los titulares de medios de comunicación, (por infracciones cometidas a través de los mismos), podrá imponerse como sanción acumulada la difusión pública de la resolución sancionadora por los mismos medios de comunicación.

2.3.4. Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León

Castiga en su artículo 141, letras i) y j), como infracciones graves:

- La difusión a través de los medios de comunicación de imágenes o datos personales de los menores bajo protección o atención administrativa y,
- La utilización por parte de los medios de comunicación de la imagen o identidad de los menores cuando suponga una intromisión ilegítima en su honor, intimidad o reputación.

El texto normativo sanciona estas conductas con multas de hasta 50.000 euros, y la difusión pública por el propio medio de comunicación de la resolución sancionadora.

2.3.5. Ley 1/2006, de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja

Dispone en su artículo 13, que las Administraciones Públicas desarrollarán políticas activas para que los medios de comunicación, en sus mensajes dirigidos a menores promuevan los valores de igualdad, solidaridad y respeto a los demás y eviten

³⁸⁹ Vid. artículo 86.7. Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha.

imágenes de violencia, explotación en las relaciones interpersonales o que reflejen un trato degradante o discriminatorio. Las Administraciones Públicas de La Rioja:

1. Fomentarán la producción y difusión de materiales para menores, adaptados a su progresivo nivel de desarrollo, que resulten veraces, plurales y respetuosos con los principios constitucionales.
2. Facilitarán el acceso de los menores a servicios de información, documentación, bibliotecas y servicios culturales.
3. Desarrollarán políticas activas para que los medios de comunicación, en sus mensajes dirigidos a menores promuevan los valores de igualdad, solidaridad y respeto a los demás y eviten imágenes de violencia, explotación en las relaciones interpersonales o que reflejen un trato degradante o discriminatorio.
4. Promoverán acciones tendentes a facilitar a los menores, información acerca de sus derechos y de los medios de que disponen para su efectivo cumplimiento.
5. Promoverán y apoyarán acciones destinadas a facilitar a los menores cauces de expresión, difusión y publicación de sus pensamientos, ideas y opiniones.

2.3.6. Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los Derechos y Oportunidades en la Infancia y la Adolescencia en Cataluña

Su capítulo IX del título II, contiene una serie de obligaciones en relación con la publicidad y los medios de comunicación social, con el objetivo de proteger adecuadamente los derechos de los niños y los adolescentes, sin perjuicio de las competencias del Consejo del Audiovisual de Cataluña en su calidad de autoridad reguladora independiente en el ámbito de la comunicación audiovisual pública y privada, en el marco de las obligaciones impuestas a los sujetos sometidos al régimen jurídico de la legislación audiovisual catalana.

La Ley dedica el artículo 64 a la regulación de los medios de comunicación social (...) la Administración de la Generalidad, y, si procede, el Consejo del Audiovisual de Cataluña, deben procurar que la prensa, los servicios de radio y televisión y los demás medios de comunicación social dediquen a los niños y a los adolescentes una atención educativa especial, y deben garantizar la exclusión de contenidos que puedan perjudicar seriamente su desarrollo físico, mental o moral, en particular, de contenidos sexistas, pornográficos, de violencia gratuita o que fomenten la intolerancia o degraden su imagen, en los términos establecidos por la legislación vigente (...) Los medios de comunicación social que emiten o tienen difusión en el

territorio de Cataluña deben tratar con especial cuidado cualquier información que afecte a los niños o a los adolescentes, evitando difundir su nombre, su imagen o los datos que permitan su identificación, cuando aparecen como víctimas, testigos o inculpados en causas criminales, salvo en el caso de que lo sean como víctimas de un homicidio o un asesinato; o cuando se divulgue cualquier hecho relativo a su vida privada que afecte a su reputación y su buen nombre.

Respecto al tratamiento de la información sobre maltratos a niños y adolescentes, el artículo 85 regula que (...) el departamento competente en infancia y adolescencia debe velar porque los medios de comunicación ofrezcan un tratamiento adecuado de las noticias sobre maltratos a niños y adolescentes, y debe promover que a su vez se haga referencia a los servicios o recursos de prevención, detección y protección existentes para evitar los hechos objeto de la noticia. Las informaciones relativas a los maltratos a niños y adolescentes deben respetar el derecho a la intimidad de las víctimas (...) el departamento competente en infancia y adolescencia debe promover la elaboración de un manual de estilo para que los profesionales de los medios de comunicación den el tratamiento adecuado a las informaciones relacionadas con el maltrato a niños y adolescentes.

La Ley 27/2001, de 31 de diciembre, de Justicia Juvenil de Cataluña³⁹⁰, reglamenta que los menores y los jóvenes pueden tener en el centro libros, periódicos y publicaciones de libre circulación en el exterior, y tienen derecho a estar informados por otros medios de comunicación, incluidas las nuevas tecnologías, sin ninguna otra limitación que las establecidas por las leyes y las que, en casos concretos y previa autorización judicial, aconsejen las exigencias de la actuación educativa individualizada. Asimismo, los centros han de disponer de libros y publicaciones adecuados, cuya utilización ha de fomentarse entre los menores y los jóvenes internados.

2.3.7. Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia del País Vasco

Este texto dispone en su capítulo IV, *el derecho a la cultura y a la protección sociocultural*, castigando la difusión de información o la utilización de imágenes o nombres de niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación que pueda implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que sea

³⁹⁰ Vid. artículo 56.1 y 2 de la Ley 27/2001, de 31 de diciembre, de Justicia Juvenil de Cataluña.

contraria a sus intereses. En particular, las administraciones han de velar por que los medios de comunicación, en sus mensajes dirigidos a personas menores de edad, promuevan los valores de igualdad, solidaridad y respeto; eviten imágenes de contenido violento, pornográfico o de explotación en las relaciones personales, o reflejen un trato degradante, inciten a actividades delictivas o fomenten la insolidaridad o la discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, o presenten cualquier otro contenido susceptible de resultar perjudicial para su desarrollo.

Las Administraciones Públicas han de promover la existencia de códigos éticos referentes a los contenidos emitidos por los medios de comunicación, prohibiendo la difusión en las publicaciones de nombres, imágenes u otros datos correspondientes a niños, niñas y adolescentes.

La Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, en su artículo único, deroga los artículos 96, 97, 98 y 99 del capítulo I del título V, la disposición transitoria primera, la disposición adicional cuarta y la disposición adicional quinta de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, y suprime las menciones a la Defensoría para la Infancia y la Adolescencia en los artículos 17.2.c), 80.2.k) y 93.2.k) de dicha Ley.

2.3.8. Ley 3/1997, de 9 de junio, de la Familia, la Infancia y la Adolescencia en Galicia

Esta normativa, dispone el límite a la libertad de expresión, en la protección de la intimidad y la imagen del propio menor. En concreto, el derecho a la libertad de expresión de los menores se extiende a la publicación y difusión de sus opiniones; a la edición y producción de medios de difusión y al acceso a las ayudas que las administraciones públicas establezcan a tal fin.

Se prohíbe la difusión de información o la utilización de imágenes o nombres de los niños y de los adolescentes en los medios de comunicación que puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, aunque presten su consentimiento ellos mismos o sus representantes legales.

De manera especial, la administración velará porque los medios de comunicación en sus mensajes dirigidos a los menores promuevan mensajes de valores de igualdad, solidaridad y respeto a los demás, evitando imágenes de violencia, explotación en las relaciones interpersonales o que reflejen trato degradante o sexista.

2.3.9. Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor de Andalucía

Esta legislación, dispone que la Administración protegerá el honor, la intimidad y la propia imagen de los menores frente a intromisiones ilegítimas y, en particular, las que pudieran producirse a través de los medios de comunicación social y sistemas informáticos de uso general o cualesquiera otros derivados de la aplicación de nuevas tecnologías, así como todas aquellas que se determinen reglamentariamente.

Las Administraciones Públicas realizarán programas informativos y formativos destinados específicamente a los menores, salvaguardando el derecho a la recepción de información veraz, plural y respetuosa con los principios constitucionales. Igualmente, fomentarán que los medios de comunicación social en sus difusiones para menores resalten los valores democráticos y solidarios, con especial atención al respeto a la propia dignidad humana. El lenguaje y los mensajes contenidos en la información y publicidad destinada a los menores deberán adaptarse a los niveles de desarrollo de los colectivos a quienes se dirijan.

2.3.10. Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón

Regula que los niños y adolescentes tienen derecho a buscar, recibir, elaborar y utilizar la información y orientación adecuadas para el ejercicio de sus derechos. Exige, asimismo, a las Administraciones Públicas que informen a los ciudadanos sobre los derechos de la infancia y la adolescencia y faciliten el acceso de los niños y adolescentes a los servicios de información, documentación, y bibliotecas. Dispone que la administración de la Comunidad Autónoma promueva con los distintos medios de comunicación la elaboración de criterios, códigos o líneas de actuación para que la información dirigida a los menores sea beneficiosa para su desarrollo integral.

La prensa³⁹¹ y los medios audiovisuales, en especial aquellos textos, espacios o programas a los que los niños y adolescentes les dedican especial atención, deben

³⁹¹ Véase artículo 42, Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

favorecer los objetivos educativos y el desarrollo integral de los mismos, potenciando los valores humanos y los principios democráticos.

Los medios de comunicación social deben tratar con especial cuidado toda información que vaya dirigida o afecte a los niños y adolescentes y prohíbe a los medios de comunicación social divulgar los datos relativos a la filiación de los niños y adolescentes acogidos o adoptados.

2.3.11. Ley 17/2006, de 13 de noviembre, Integral de la Atención y de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de las Illes Balears

En su artículo 27,b) relativo al derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, dispone que la difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de las personas menores de edad en los medios de comunicación que puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará de inmediato las medidas cautelares y de protección previstas en la ley y solicitará las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios causados.

El artículo 44, relativo a los medios de comunicación social, afirma que los medios de comunicación social que emitan o publiquen en el territorio de las Illes Balears tratarán con especial cuidado la información que afecte a personas menores de edad, evitando la difusión de sus nombres, imágenes o datos que permitan su identificación cuando aparezcan como víctimas, testigos o inculpadas en causas penales, o cuando se divulguen hechos relativos a su vida privada y que afecten a su reputación y buen nombre.

2.3.12. Ley 12/2008, de 3 de julio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana

La protección del menor frente a los medios de comunicación, se regula en el artículo 71, afirmando que (...) los medios de comunicación, en aquellos programas y contenidos dirigidos especialmente a niños y adolescentes, deberán favorecer los objetivos educativos y el desarrollo integral de los mismos, potenciando los valores relacionados con los derechos humanos, el respeto, la tolerancia y los principios democráticos. Deberán tener especial cuidado en toda información que afecte a niños y adolescentes, evitando difundir su nombre, imagen o datos que permitan su

identificación o que divulguen cualquier hecho relativo a su vida privada que afecte a su honor, intimidad o imagen.

Queda prohibida, en materia de publicidad y protección del menor, según su artículo 75, la emisión o difusión a través de los medios de comunicación social u otros de imágenes y datos relativos a los menores. Constituyen infracciones graves la difusión a través de los medios de comunicación, de la imagen, identidad o datos de menores cuando suponga una intromisión ilegítima en su honor, imagen e intimidad, conforme al artículo 174.

Entre los textos autonómicos más recientes, figura la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de Garantía de Derechos y Atención a la Infancia y la Adolescencia, que en su artículo 18 sobre “el derecho a la información”, establece que (...) las Administraciones Públicas procurarán que los medios de comunicación social dediquen a los niños, niñas o adolescentes una especial atención educativa y colaborarán para que no tengan acceso mediante las telecomunicaciones a servicios que puedan dañar su desarrollo (...) las Administraciones Públicas pondrán en conocimiento del medio de comunicación social la detección que realicen sobre contenidos dañinos para el desarrollo de niños, niñas y adolescentes, solicitando su retirada

Su artículo 47 se refiere a la información y sensibilización social, regulando que (...) la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria realizará campañas de sensibilización sobre el buen trato a la infancia y la prevención de las situaciones de desprotección infantil (...) a este efecto, utilizará cuantos medios sean precisos para que el conjunto de la población y especialmente los niños, niñas y adolescentes dispongan de la información suficiente sobre los derechos que les asisten y los recursos existentes, prestando especial atención a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de mayor desventaja social (...) el Gobierno de Cantabria promoverá que los medios de comunicación públicos o subvencionados con recursos públicos no emitan en su programación imágenes o contenidos que resulten contrarios a la finalidad y espíritu de esta Ley.

El tratamiento de la información sobre maltratos infantiles, en el artículo 48, estipula que (...) la Consejería del Gobierno de Cantabria competente en materia de protección a la infancia y la adolescencia velará para que en los medios de comunicación se ofrezca un tratamiento adecuado de las noticias sobre maltratos infantiles, promoviendo que junto con éstas se haga referencia a los servicios o recursos de prevención, detección y protección existentes para evitar los hechos objeto de la

noticia (...) las informaciones relativas a los maltratos infantiles deberán respetar el derecho a la intimidad de las víctimas (...) la Consejería del Gobierno de Cantabria competente en materia de protección a la infancia y la adolescencia promoverá la elaboración de un manual de estilo para que los y las profesionales de los medios de comunicación den el tratamiento adecuado a las informaciones relacionadas con el maltrato infantil.

De modo similar se establecen los derechos de la infancia a la información en la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia (art. 8); en la Ley del Principado de Asturias 1/1995, de 27 de enero, de Protección del Menor (art. 13); y en la Ley Foral Navarra 15/2005, de 5 de diciembre, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia (art. 17).

De la normativa expuesta establecida en las diferentes Comunidades Autónomas, podemos deducir algunas estipulaciones comunes a todas ellas:

1. La prohibición de la difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los menores en los medios de comunicación que puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación.
2. El derecho de los menores a buscar, recibir y elaborar la información adecuada a su edad y condiciones de madurez.
3. La promoción por los medios de comunicación de los valores de igualdad, solidaridad y tolerancia evitando imágenes de violencia, o que reflejen un trato degradante o discriminatorio y dedicar a los menores una especial atención educativa, debiendo los padres y madres, tutores o guardadores y los poderes públicos velar por que la información que reciban sea veraz, plural y respetuosa con los principios constitucionales.
4. Constituye una infracción grave la difusión a través de los medios de comunicación de imágenes o datos personales de los menores bajo protección o atención administrativa.
5. Las Administraciones Públicas han de promover por la existencia de códigos éticos referentes a los contenidos emitidos por los medios de comunicación, y educar a los niños y los adolescentes en el uso de los medios de comunicación y acceso a los mismos.
6. Los medios de comunicación social deben tratar con especial cuidado toda información que vaya dirigida o afecte a los niños y adolescentes.

7. Las administraciones promoverán con los distintos medios de comunicación la elaboración de criterios, códigos o líneas de actuación para que la información dirigida a los menores sea beneficiosa para su desarrollo integral y a fin de evitar sus posibles efectos nocivos.

3. INSTRUCCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

La Constitución Española atribuye al Ministerio Fiscal funciones variadas en relación con la defensa de los menores de edad, y en concreto las relativas a su privacidad, ya que los ataques al honor, la intimidad y la propia imagen de un menor, pueden acarrear consecuencias lesivas para su desarrollo físico y moral, y en definitiva para su estima social.

Se entiende que los menores son (...) aquellos ciudadanos que, se hallan en condiciones de cierta inferioridad en la sociedad, por lo que lo prioritario es protegerlos y propiciar que su formación y evolución sean lo más adecuadas posibles. Por eso, a los menores desamparados se les protege por la Administración y a ciertos menores que realizan conductas delictivas se les considera como personas en quienes se pone de manifiesto la necesidad de aplicar una reforma que sirva para su normalización social; esa reforma se pretende llevar a cabo mediante la imposición de medidas sancionadoras-educativas. En las dos facetas expuestas la intervención del Ministerio Fiscal es fundamental”.³⁹²

3.1. Instrucción 2/1993, sobre la función del Ministerio Fiscal y el Derecho a la Intimididad de los Menores Víctimas de un Delito

En este documento de gran interés, comienzan a sentarse las bases de la respetabilidad de la profesión periodística y los derechos del menor que “exige no sólo una reflexión serena acerca de las causas sociológicas que han propiciado estos excesos” sino una decidida respuesta de las entidades públicas que deben velar por el respeto de los derechos fundamentales de los menores que se encuentran en situación de desamparo “acotando la degradación ética que subyace en esa forma de entender el derecho a la información y que vulnera derechos constitucionalmente protegidos”

³⁹² Véase *¿Que es un fiscal?*, accesible en www.fiscal.es

En el documento se insta a los Fiscales a que valoren si concurre situación de desamparo del menor, cuando *“sobrepasan el límite de lo tolerable en el Estado de Derecho las noticias que contemplen vejaciones que, más allá de la voluntad de informar, inciden o restringen los derechos de los menores”*.

Asimismo, en los casos en que los medios de comunicación ejerzan una intromisión en la intimidad o en la imagen del menor, los fiscales han de valorar la conveniencia de dirigirse formalmente a los representantes legales del menor y, en su caso, al medio de comunicación que anuncie la divulgación de la noticia a fin de advertir a aquellos de las consecuencias jurídicas que puedan llegar a producirse.

Menciona la citada Instrucción, que aunque no existe un Código de la Profesión Periodística en España, el Colegio de Periodistas de Cataluña, aprobó en octubre de 1992 un Código Deontológico de la Profesión Periodística de Cataluña que en su artículo 11 preceptúa que *“deberá tratarse con especial cuidado toda información que afecte a menores, evitando difundir su identificación cuando aparezcan como víctimas (excepción hecha de los supuestos de homicidio), testigos o inculpados en causas criminales, sobre todo en asuntos de especial trascendencia social, como en el caso de los delitos sexuales”*.

Incide el texto en que el deseo de llegar a conocer los detalles mas minuciosos que rodean la comisión de un delito, constituyen un *“comprensible estímulo para que algunos medios de comunicación (...) se esfuercen en proporcionar una imagen más que precisa del evento delictivo y de sus protagonistas”*, proyectando *“el ansia de difusión y recepción informativa”* sobre la realidad de un proceso penal.

La *“apasionada curiosidad colectiva”* de aquellos hechos delictivos que tiene como protagonistas a menores de edad, en ocasiones lleva a *“una indiscreta y multitudinaria injerencia en la investigación judicial”*. La Instrucción recomienda a los fiscales que no permanezcan indiferentes ante la *“irreflexiva mercantilización”* de las experiencias vividas por menores víctimas de hechos delictivos.

3.2. Instrucción 1/2000, relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores

En este texto, se exhorta al fiscal a convertirse en *“un inflexible protector de la intimidad del menor, instando del Juez la adopción de cuantas medidas puedan resultar*

procedentes a fin de asegurar, en todo caso, la vigencia de aquel derecho”³⁹³ ante la constatada tendencia a convertir la presencia de un menor ante los Tribunales de Justicia en un acontecimiento noticioso, que provoca la expectación colectiva y añade al impacto ocasionado por el delito, el daño derivado de la injerencia.

El artículo 35 de la LORPM proclama la prohibición incondicional de que los medios de comunicación social obtengan o difundan imágenes del menor objeto de enjuiciamiento que permitan su identificación. Esta disposición resulta congruente con el conjunto de textos internacionales que proclaman el derecho del menor a la intimidad.

Asimismo, dispone la Instrucción en su apartado VI.2.A, que la recepción de la *notitia criminis* por parte del fiscal, puede acontecer incluso por “la notoriedad misma del hecho si éste ha adquirido difusión en los medios de comunicación social”.

3.3. Instrucción 3/2005, sobre las relaciones del Ministerio Fiscal con los Medios de Comunicación

El “interés superior del menor en el tratamiento informativo”³⁹⁴ y la especial responsabilidad del Ministerio Fiscal en la salvaguarda de los derechos de la infancia, derivó en la publicación de la Instrucción 3/2005, que ofrece pautas generales a los fiscales, a fin de que se observe puntualmente la salvaguarda de los derechos al honor y la propia imagen de los menores por parte de los medios de comunicación social en el desempeño de su actividad informativa. El interés informativo de la noticia cede, por tanto, ante la necesidad de protección de los intereses del menor afectado.

El documento reviste gran interés para los profesionales de los medios de comunicación que han de “cubrir” la información de juzgados y tribunales, ya que, no sólo establece pautas y principios de actuación según la jurisprudencia actualizada, sino que presenta al fiscal como fuente directa de información y dota al periodista de recursos para su exigencia.

La “sociedad de la información” y los flujos constantes, masivos y sistematizados³⁹⁵ que esta genera, la convierten en un elemento crucial en un Estado

³⁹³ Vid. Instrucción 3/2005,...*Op.cit.*

³⁹⁴ “El fiscal general del Estado da las pautas para las informaciones sobre menores” (...) El Fiscal general del estado da pautas para las informaciones sobre menores, y ha dirigido una Instrucción a los fiscales en la que establece las pautas generales para la protección del honor y la propia imagen de los menores en relación con la actividad informativa de los medios de comunicación. El documento parte del interés superior del menor en el tratamiento informativo, establece cautelas para no incluir su nombre o distorsionar la imagen, y pide rigor cuando haya víctimas de un delito sexual”, en *El País*, 23 de marzo de 2006, p.40.

³⁹⁵ Vid. Instrucción 3/2005,...*Op.cit.*, p.1.

social y democrático de Derecho y en “perro guardián” de los derechos y libertades de los ciudadanos- según la terminología empleada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Sin duda, los sucesos penales y la actualidad judicial, revisten gran interés noticioso para la opinión pública, y por ende, “deben implantarse unos canales fluidos de información entre las instancias oficiales y los medios de comunicación”.³⁹⁶

Se menciona textualmente que “las informaciones que afecten a menores relacionados con los hechos objeto de juicio deben tratarse con un cuidado especial para proteger su intimidad y el desarrollo de su personalidad. En consecuencia, no se aportarán datos que permitan su identificación, salvo en el caso de que hubiesen sido víctimas de un homicidio o un asesinato. Los Fiscales se opondrán por tanto a la captación y difusión de datos que permitan la identificación de los menores cuando aparecen como víctimas o testigos”.³⁹⁷

El capítulo IX de la Instrucción, bajo el título *Publicidad en el proceso de menores. Papel de los medios de comunicación*, ofrece las bases para el tratamiento mediático de la justicia juvenil. De su lectura podemos obtener las siguientes conclusiones³⁹⁸:

- a) Los medios de comunicación han de evitar “publicidades perturbadoras” y extremar el cerco informativo cuando se trate de menores sometidos a medidas judiciales.
- b) La difusión mediática de la imagen o identidad de un menor infractor acarrea el riesgo del “etiquetaje del mismo como delincuente”, provocando los devastadores efectos derivados de la estigmatización y la correlativa puesta en peligro de la reinserción.
- c) La protección de los derechos e intereses del menor infractor supera el interés noticioso.
- d) No puede generalizarse la situación de “apagón informativo” en los procesos de menores, siendo especialmente relevante el papel del Fiscal informando a la opinión pública, en evitación de que las explicaciones desenfocadas originen “*zozobra, inquietud e incluso alarma social*”.

³⁹⁶ *Ibidem.* p.6.

³⁹⁷ *Ibidem.* p.16.

³⁹⁸ *Ibidem.* pp. 35-37.

- e) Dentro del respeto a los límites genéricos y específicos que inspiran el proceso penal de menores, y salvaguardando en todo caso la identidad e imagen del menor infractor, deberá proporcionarse a los medios de comunicación suficiente información sobre los hechos delictivos y el desarrollo del proceso.
- f) Los fiscales vigilarán que las informaciones que afecten a menores no generen efectos de victimización secundaria.

3.4. Instrucción 2/2006, sobre el Fiscal y la protección del Derecho al Honor, Intimidad y la Propia Imagen de los Menores

Este documento contiene recomendaciones a los fiscales sobre una cuestión que tantas dudas genera en la aplicación práctica y diaria de los informadores y aclara muchos aspectos de gran relevancia para el tema que nos ocupa.

En su Introducción, se pone de manifiesto que “el respeto por los derechos de los menores ha de ser seña de identidad de nuestro sistema de convivencia” que requiere de la concienciación social que asuma la absoluta necesidad de la tutela frente a las intromisiones ilegales, responsabilizando a representantes legales, medios de comunicación, poderes públicos y sociedad en general como garantes de los derechos de los menores. Estipula que “los profesionales y los medios de comunicación debieran sin reservas asumir ese principio deontológico”.

El tratamiento informativo del menor, ha de estar presidido por el principio general de protección reforzada de sus derechos a la intimidad y a la propia imagen. Desde esta perspectiva, cuando los menores o jóvenes estén inmersos en hechos noticiosos que tengan relevancia pública deberán preservarse sus derechos cuando su aparición en los medios pueda causarles perjuicio.

Contempla la Instrucción, que estará justificada la difusión de información veraz y de interés público pese a que afecte a un menor y sea contraria a sus intereses, siempre que se empleen los medios precisos para garantizar su anonimato y se adopten las cautelas que en cada caso dicten las circunstancias. Por tanto, es admisible ilustrar la noticia con imágenes, siempre que se utilicen medios técnicos que distorsionen los rasgos faciales o el rostro de modo que sea imposible su identificación, o no se incluya el nombre o datos periféricos que puedan llevar directa o indirectamente a su identificación.³⁹⁹

³⁹⁹ Esta práctica se denomina “trama o virado de imagen”. *Tratamiento de la infancia*, LIBRO DE ESTILO de Telemadrid.

Tampoco debe incurrirse en extremismos injustificados, ya que ha de partirse de que “tanto los menores como los medios de comunicación forman parte de la sociedad y de la vida ordinaria, y de que la especial tutela del honor, intimidad e imagen de los menores no implica la expulsión de éstos de los medios”.

En definitiva, el tratamiento informativo del menor debe inspirarse en el principio general de protección reforzada de sus derechos a la intimidad y a la propia imagen, teniendo presente el superior interés del menor, que además y conforme al artículo 2 de la L.O. 1/1996 debe primar sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

En idéntico sentido, la **Instrucción 3/2008, sobre el Ministerio Fiscal y los Menores**, establece que son funciones de dirección y coordinación que los Fiscales Jefes podrán encomendar a los Delegados de Menores, entre otras, la de ser portavoz de la Fiscalía ante los medios de comunicación en la materia de menores bajo la dirección del Fiscal Jefe.

También la **Circular 3/2009, sobre Protección de los Menores Víctimas y Testigos**, en su apartado 7 regula otros mecanismos protectores del testigo menor, especificando que la “Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia” proclama en su punto número 28 que “el menor de edad tiene derecho a que las autoridades y funcionarios de la Administración de Justicia guarden la debida reserva sobre las actuaciones relacionadas con ellos, que en todo caso deberán practicarse de manera que se preserve su intimidad y el derecho a su propia imagen”.

4. ORGANIZACIONES DE INFANCIA Y RECOMENDACIONES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

La intervención pública en el ámbito de la delincuencia de menores, en particular y del resto de la problemática que afecta a la infancia no puede resultar en modo alguno relevante en el plano jurídico de forma exclusiva, sino que ha constituirse como tarea multidisciplinar y multinstitucional, integrando otras ramas del saber –como las ciencias sociales y de la conducta⁴⁰⁰, y con competencia de las administraciones, entidades públicas, organizaciones nacionales y supranacionales que trabajan en la defensa de los derechos del niño. Frecuentemente, muchas de estas organizaciones

⁴⁰⁰ Vid. Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre “La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea” Bruselas, 2006, accesible en <http://www.esc.eu.int>

formulan documentos referidos al tratamiento informativo sobre la problemática de la infancia y adolescencia

Los medios de comunicación social en colaboración con estas organizaciones pueden incrementar el conocimiento sobre “lo que está pasando con los niños y las niñas”, llamando la atención sobre los retos y problemas más acuciantes.

Para los *mass media*, además es exigible (...) un papel más activo en informar a los niños, niñas, padres, madres, familias y el público en general, sobre las cosas que están ocurriendo para proteger y promover los derechos de la niñez. También deben contribuir a los programas educativos para la niñez. Los medios de comunicación deben estar conscientes de su influencia sobre las niñas y los niños.⁴⁰¹

El artículo 12 de la CDN insta las pautas para que la verdadera integración social de la infancia, se efectúe a través del ejercicio del derecho a la participación, y en este sentido, las organizaciones de infancia, han de (...) asegurar que niños y adolescentes estén preparados para contactar con los medios de comunicación. Es importante que la exposición a los medios sea planeada cuidadosamente para evitar una atención indeseada, perjudicial o invasiva. Niños y adolescentes deben ser apoyados para que su mensaje se propague de la manera que ellos deseen. Nunca deben ser obligados a discutir experiencias personales con los medios de comunicación contra su voluntad. También es importante ser conscientes de cualquier riesgo potencial a la seguridad asociado al hecho de que los niños y adolescentes expresen sus puntos de vista”.⁴⁰²

Las denuncias que formulan las organizaciones protectoras de la infancia sobre la actuación de los medios de comunicación social, consisten básicamente en:

- a. El tratamiento superficial de los problemas que afectan a la infancia y adolescencia, eludiendo la función educativa que le es inherente, haciendo predominar el abuso del suceso.
- b. La ausencia de opiniones de expertos y profesionales, que genere nuevas corrientes en el tratamiento mediático, y
- c. La necesidad de una formación especializada y actualizada de los profesionales de los medios de comunicación social.

⁴⁰¹“Un mundo apropiado para los niños y las niñas”, *Global Movement for Children*, p. 31, accesible en http://www.savethechildren.net/alliance_sp/resources/child_friend_world_fit_sp.pdf

⁴⁰² “¿Así que quiere consultar a los niños y las niñas?”. *Save The Children*, p.60, accesible en http://www.savethechildren.net/alliance_sp/resources/publications.html

En definitiva, las organizaciones de defensa de la infancia, aunque críticas con la labor de las empresas de comunicación, postulan que “los medios son parte del problema y, al mismo tiempo, parte de la solución, por lo que consideran necesaria una reflexión profunda en el seno de los propios medios”.⁴⁰³

Las propuestas y sugerencias que elaboran estas organizaciones a los medios y empresas de comunicación, respecto del tratamiento de la infancia se refieren a:

1. Tratamiento técnico y periodístico:
 - Usando un lenguaje adecuado, evitando terminología o expresiones que generen connotaciones negativas.
 - Evitando un tratamiento noticioso superficial, ampliando -en la medida de las posibilidades de tiempo y espacio-, las informaciones de apoyo basadas en fuentes debidamente acreditadas y documentadas, que permitan espacios de reflexión, dotando al tratamiento clásico de la noticia de una superior riqueza.
 - Contextualizando el uso de imágenes o gráficos, eludiendo el sensacionalismo.
 - Eliminando imágenes que refuercen estereotipos que vinculan la juventud con la violencia y la delincuencia.
2. Tratamiento temático y conceptual:
 - Percibiendo la importancia de su actividad y su responsabilidad en la promoción de valores humanos.
 - Formando a los periodistas para que adquieran los conocimientos precisos para informar correctamente sobre los problemas que afectan a la niñez y juventud.
 - Colaborando con las redes de expertos e instituciones para generar intercambio de experiencias y adquirir de este modo fuentes fidedignas.
 - Buscando el equilibrio entre las visiones positivas y negativas de las problemáticas juveniles. Sólo de este modo se reconocerán los problemas y sus posibles soluciones.
 - Generando diferentes tratamientos noticiosos de la infancia y evitando crear imágenes generalistas.

⁴⁰³ “I Foro Jóvenes, Drogas y Comunicación, ... *Op.cit.*, p.13.

4.1. UNICEF: “Informar sobre la Infancia”

El documento elaborado por UNICEF, que lleva por título *Principios éticos para informar sobre la Infancia*, posee la virtualidad de ser el primer texto de carácter supranacional que revela gran utilidad para la profesión periodística, y que dada su especial importancia para el objeto del presente trabajo de investigación, reproducimos en su integridad en la presente investigación (Anexo I).

El contenido de los principios éticos expuestos, se basa en que todo menor tiene derecho a la intimidad de su imagen y a la confidencialidad, resultando precisa la ocultación del rostro si el menor es imputado o condenado por un delito o forma parte de un programa de rehabilitación.⁴⁰⁴

Interesa sobremanera la difusión y difusión del documento entre los profesionales y las empresas de comunicación, a fin de que redunde en una adecuada utilización de los parámetros informativos que en él se disponen, ya que informar sobre de la infancia y la juventud comporta “unos retos especiales”, que en algunas circunstancias pueden exponer al menor a joven a sufrir represalias o difamación.

UNICEF elabora estos principios programáticos con el fin de coadyuvar a los periodistas en su labor informativa sobre cuestiones que afectan a la infancia, en la creencia de que dichas directrices ayudarán a los medios de comunicación a informar acerca de la infancia “de un modo sensible y adecuado a su edad” bajo el principio rector de todo informador ético: servir al interés público sin comprometer los derechos de la infancia.

Los medios de comunicación ostentan varias funciones y una de ellas, es tratar de dar a la sociedad la visión que tienen niños y niñas sobre el mundo que les rodea y exigir a la clase política que se tengan en cuenta sus opiniones. Con tales fines, se aprovecha el potencial que tienen los medios de comunicación cuando actúan con fines educativos y sociales y así, UNICEF, a través del programa *Enrédate*⁴⁰⁵, desde el año 1992, celebra cada segundo domingo de diciembre el “Día Internacional de la Radio y la Televisión a favor de la Infancia”, invitando a niños y niñas de todo el mundo a expresar sus ideas y opiniones a través de este foro. Constituye el mayor despliegue

⁴⁰⁴ “*Agenda-Setting* de Televisión, ... *Op.cit.*, p. 10.

⁴⁰⁵ Accesible en <http://www.enredate.org>

mundial de medios de comunicación a disposición de los menores y los convierte en participantes activos de los medios de difusión.

En el mismo sentido, los Informes sobre el “Estado Mundial de la Infancia”, que con carácter anual elabora UNICEF, invariablemente refieren un importante capítulo a los medios de comunicación destacando que los medios de comunicación desempeñan un “papel único y fundamental” en la concienciación social de los compromisos a favor de la infancia.

(...) Los profesionales de los medios de comunicación- periodistas, escritores, emisores y creadores de programas- son los ojos, los oídos y las voces de la sociedad y tienen una gran influencia para determinar cómo se visualiza y se describe la infancia. También pueden contribuir incorporando los derechos de la infancia a la lista de prioridades de los medios de comunicación, y llamando la atención del público y las personas más influyentes sobre la vulneración de estos derechos, utilizando su trabajo para procurar que los gobiernos rindan cuentas de sus acciones. Como defensores del público, los medios de comunicación tienen un papel único que desempeñar a fin de asegurar que se respeten los derechos de la infancia y que se lleve a los infractores ante la justicia. El examen riguroso de los medios de comunicación puede ofrecer un seguimiento público e independiente del progreso de los gobiernos con respecto a sus compromisos con la infancia. Por medio de su tarea, los profesionales de los medios de comunicación pueden ofrecer un seguimiento público e independiente del progreso de los gobiernos con respecto a sus compromisos con la infancia. Por medio de su tarea, los profesionales de los medios de comunicación, tienen la posibilidad de formar a la opinión pública e influir en las conductas. Pueden asimismo alentar a los gobiernos, las organizaciones de la sociedad civil y los individuos a llevar a cabo cambios que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos. (Estado Mundial de la Infancia 2006, UNICEF, pp. 74-75).

En España, se convocan cada dos años los premios periodísticos promovidos por UNICEF bajo el lema “Cambiemos el mundo con los niños y niñas”, que tienen como objetivo agradecer e incentivar a los profesionales que trabajan en los medios de comunicación españoles por su labor de promoción y defensa de los derechos de los niños y jóvenes.

4.2. Código de UNESCO

La Organización Internacional de Periodistas (IOJ), la Federación Internacional de Periodistas (IFJ), la Unión Católica Internacional de la Prensa (UCIP), la Federación Latino-Americana de Periodistas (FELAP), la Federación Latino-Americana de los Trabajadores de la Prensa (FELATRAP), la Federación de Periodistas Árabes (FAJ), la Unión de Periodistas Africanos (UJA), y la Confederación de Periodistas de la Asociación de Naciones del Sureste Asiático (CAJ) - representando, en total, 400.000 periodistas de todo el mundo, adoptaron los principios internacionales de ética

profesional en periodismo⁴⁰⁶, publicados por la cuarta reunión consultiva de periodistas internacionales y regionales celebrada en París en 1983, bajo los auspicios de la UNESCO.

Entre sus diez principios, se postula el derecho de la sociedad a la información veraz y a adquirir una visión objetiva de la realidad por medio de la información exacta y comprensiva (principio I); la dedicación del periodista a la realidad objetiva, de manera que los hechos estén divulgados conscientemente en un contexto apropiado (principio II)

El principio III aborda el compromiso social del periodista, que comparte la responsabilidad de la información transmitida y es, por lo tanto, responsable, no solamente ante los que controlan los medios, sino principalmente ante el público, incluyendo varios intereses sociales.

El respeto a la intimidad y a la dignidad humana constituye una parte fundamental de los valores profesionales del periodista, en conformidad con las previsiones del derecho internacional y nacional referente a la protección de los derechos según se postula en su principio VI.

Menciona en su principio VIII que un periodista de verdad defiende los valores universales de la humanidad, sobre todo la paz, la democracia, los derechos humanos y el progreso social. Así el periodista participa activamente en la transformación social hacia la mejora democrática de la sociedad y contribuye con el diálogo a un clima de confianza en las relaciones internacionales que guían hacia la paz y la justicia. Pertenecer a la ética de la profesión que los periodistas conozcan las disposiciones relevantes contenidas en Convenciones, Declaraciones y Resoluciones internacionales.

4.3. “Save The Children”. Recomendaciones para el tratamiento informativo

La actividad periodística que afecta a la vida y al bienestar del menor, aunque sea desarrollada en contexto de crisis humanitarias, ha de contextualizar siempre un conflicto, evitando que el niño sea un único referente, ajeno a las circunstancias que lo rodean.

Según los Informes de “Save the Children”, las causas más habituales de sufrimiento de la infancia en todo el mundo son las guerras, la mortalidad prematura, la

⁴⁰⁶ “Press Wise Trust”, accesible en <http://www.presswise.org.uk>

explotación laboral, la falta de escolarización y la violencia sexual. Desde el derecho de los niños y las niñas a expresarse con libertad, los periodistas no deben mediatizar sus respuestas ni sacarlas de contexto para conseguir mayor efecto sobre la audiencia.

Los medios de comunicación han de preservar la intimidad y el derecho a la imagen de los niños y niñas, por lo que siempre se deberá cuidar de no identificar visualmente o de cualquier otra manera al niño y obtener su consentimiento y el de sus padres o tutores para fotografiarle o entrevistarle.

Los profesionales de los medios de comunicación han de evitar el uso de estereotipos sensacionalistas a la hora de elaborar material periodístico que implique a menores, y prescindir siempre del uso de imágenes de niños con connotaciones sexuales.

Es preciso que los profesionales de la información, eviten y combatan los mitos y estereotipos relativos a la infancia, procurando contactar siempre con las organizaciones de ayuda a la infancia, pues dispondrán normalmente de información de primera mano y se podrá contrastar las informaciones oficiales, a menudo sesgadas. En este sentido, hay que favorecer la concienciación de los ciudadanos a favor de los sistemas de ayuda a la infancia en situación de vulnerabilidad, publicando siempre el contacto con las organizaciones que se encargan de defender sus intereses.

Los periodistas deben ser contundentes en la condena de cualquier tipo de explotación o maltrato infantil, teniendo siempre visible el interés superior de la víctima, y denunciando los intentos de ocultar la realidad. Los niños y las niñas en situación de exclusión social, tienen menos posibilidades de ser escuchados, ya que hay quien les considera víctimas invisibles o incapaces de actuar, de pensar o de expresarse.

4.4. Plataformas de Infancia

Las entidades protectoras de los derechos de niños y niñas, han venido mostrando su preocupación por la actuación de los medios de comunicación en el mundo de la infancia, formulando declaraciones o manifiestos, que aun careciendo de valor vinculante para las administraciones públicas, revelan su interés.

La Declaración de San Fernando de Henares sobre el **“Compromiso con las políticas de infancia y adolescencia”**, formulada el 4 de abril de 2003 por la “Red Local a favor de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia”, recoge como uno de sus objetivos el de “vigilar la protección a la intimidad de la infancia y adolescencia en

medios de comunicación, invitándoles a promover valores éticos y de solidaridad, evitando mensajes de violencia y discriminación”.

Esta misma Red, en noviembre de 2004, con motivo del aniversario de la Convención de los Derechos del Niño, firmó un Manifiesto aludiendo a que “necesitamos dejar de tener malos modelos sociales que promuevan la violencia a través de los medios de comunicación, por lo que hay que crear organismos encargados del control social ético de estos medios”.

El Manifiesto de Rivas por un **“Código de ética para la sociedad de la Información en la Comunidad de Madrid”**, adoptado en Rivas-Vaciamadrid, el 29 de marzo de 2003, establece que además de los derechos y deberes que están recogidos en las normas jurídicas pertinentes, los medios de comunicación deben asumir, en relación con los ciudadanos y la sociedad, una responsabilidad ética que es necesario recordar en los momentos actuales, en los que la información y la comunicación revisten una gran importancia para el desarrollo de la personalidad de los ciudadanos, así como para la evolución de la sociedad y la vida democrática.

Teniendo en cuenta la especial influencia de los medios de comunicación, fundamentalmente de la televisión y la sensibilidad de los niños y los jóvenes, se evitará la difusión de programas, mensajes, e imágenes relativas a la exaltación de la violencia, el sexo y el consumo y el empleo de un lenguaje deliberadamente inadecuado.

Conviene destacar en este espacio la Declaración de Madrid sobre “Educación y Medios de Comunicación” llamada la **“La Bahía de los Cinco Vientos”** formulada el 9 de febrero de 2005, y dada a conocer en El Cairo (Egipto, marzo 2005), Bruselas (Bélgica, Parlamento Europeo y CE, abril 2005), Nueva York (EEUU, junio 2005) y en otras ciudades del mundo, coincidiendo con la celebración de eventos relacionados con la “alfabetización mediática”. Por la importancia de sus disposiciones, se expone de forma literal en el Anexo III.

De su contenido podemos incidir en las siguientes conclusiones:

- Los medios de comunicación constituyen instrumentos de ocio, entretenimiento y aprendizaje para la infancia, de gran importancia en la adquisición de conocimientos y valores.
- Se requiere una educación adecuada en el uso de los medios de comunicación y de las tecnologías de la información. La infancia debe ser el grupo participante y destinatario prioritario en una educación para la comunicación.

- Resulta obligado el cumplimiento de la legislación nacional e internacional en materia de comunicación.
- Debe favorecerse la creación a la mayor brevedad, de un Consejo del Audiovisual, de ámbito estatal, independiente y de composición plural, y
- La educación en comunicación ha de ser global, que asegure la formación en el uso de los medios y la tecnología de la información, así como en la elaboración y análisis de los mensajes.

La Conferencia de Infancia, organizada por la “Plataforma de Organizaciones de Infancia” celebrada en Toledo en julio de 2005, elaboró un interesante documento sobre “Participación infantil y medios de comunicación”, del que podemos resaltar los siguientes aspectos:

- a. Los medios de comunicación deben convertirse en agentes promotores de los derechos de la infancia:
 - Como fuentes veraces de información en un mundo cada vez más complejo.
 - Como difusores de mensajes positivos para los niños y las niñas.
 - Como canales para que la infancia puedan expresarse y construir un mundo mejor, conjuntamente con los adultos.
 - Como agentes que denuncian las situaciones injustas que vive la infancia.
 - Como garantes del derecho a la intimidad de los niños y las niñas.
- b. Los medios de comunicación social deben ir más allá en el cumplimiento de su responsabilidad social:
 - Profundizando en el conocimiento del mundo de la infancia y de sus derechos, las informaciones sobre la infancia han de ser contextualizadas y objetivas.
 - Denunciando mensajes tolerantes con la pornografía y la prostitución infantil, para evitar la transmisión de modelos sociales inadecuados.
 - Promoviendo la alfabetización mediática y la promoción de conocimientos, valores, hábitos y comportamientos.

Se ha de crear un nuevo modelo en el ámbito de la comunicación social con la participación de administraciones, empresas audiovisuales, profesionales de creación y de la información, expertos, padres y usuarios en general, que reconozca la importancia estratégica y de futuro de la educación en comunicación.

Resulta prioritaria la creación de un Consejo Estatal Audiovisual, que controle el cumplimiento de la legislación en materia de derechos de infancia en España.

Se insta a los medios de comunicación, a la recuperación de espacios infantiles dentro de la agenda o la programación diaria, especialmente en los medios audiovisuales y digitales.

Se propone, la publicación de una guía única de buenas prácticas dirigida a los profesionales de los medios de comunicación (programadores, locutores y periodistas) que reúna y aglutine las aportaciones sobre este tema elaboradas por organizaciones nacionales o internacionales ya planteadas para la cobertura eficaz sobre temas de infancia, teniendo como referencia la Convención sobre los Derechos del Niño.

Resulta necesario potenciar la creación o fortalecimiento de observatorios permanentes de análisis y seguimiento de la programación y contenidos difundidos por los medios de comunicación con la colaboración transversal de representantes de los medios de comunicación, universidades, centros de investigación y agentes sociales, que estén involucrados e implicados con el bienestar de la infancia y la adolescencia. Se propone además el establecimiento de canales reales de participación para la infancia y la adolescencia mediante el diseño de nuevos programas infantiles en las emisoras de radio, públicas y privadas, con el fin de paliar la escasa oferta de programas radiales y motivar la participación infantil en un medio cada vez menos utilizado por este sector de la población.

4.5. Comisionados para la Infancia

Los Defensores del Pueblo, Ombudsman, y Comisionados de Infancia, se ocupan -entre otras funciones-, de la defensa y promoción de los derechos de los niños, y adolescentes. Entre sus competencias podemos señalar:

- La supervisión e inspección de entidades protectoras.
- La tramitación de quejas y denuncias.
- La promoción de los derechos de la infancia.
- La propuesta de normativas.
- La coordinación entre departamentos y la planificación de objetivos.

La Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), recomienda a los estados iberoamericanos, que en los temas relativos a medios de comunicación respecto a la niñez y adolescencia⁴⁰⁷, resulta necesario:

- Garantizar adecuadamente los derechos al honor, intimidad e imagen de los niños y adolescentes frente a los medios de comunicación.
- Promover la autorregulación de los medios o, en su defecto, establecer órganos independientes de control para impedir el acceso de niños, niñas y adolescentes a aquellos contenidos perjudiciales para su desarrollo, y en especial a los que difundan mensajes pornográficos, violentos, sexistas, racistas, xenófobos y, en general, contrarios a la igualdad y dignidad de las personas.
- Regular adecuadamente la protección de niños y adolescentes frente a la publicidad que les resulte perjudicial, y en especial frente a la publicidad del tabaco, de las bebidas alcohólicas y de cualesquiera bienes, objetos o instrumentos que inciten al uso de la violencia.
- Establecer mecanismos concretos que garanticen el acceso efectivo de niños y adolescentes a la información, y especialmente a aquella que tenga por objeto promover su desarrollo y bienestar. En los medios públicos de comunicación, implantar una programación especial y favorecer la implantación de estos programas en los medios privados de comunicación.

El **Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid**, en julio de 2003, junto con 16 asociaciones, presentó un Manifiesto para reclamar una programación infantil y juvenil de calidad, constituyendo los firmantes un grupo de trabajo para conseguir este propósito, incidiendo en el respeto de las franjas de horario protegido y en la creación y emisión de programas de calidad destinados a la infancia y la juventud, y en definitiva que (...) las administraciones públicas competentes, en aplicación del mandato constitucional de protección de los menores y la responsabilidad pública que les corresponde, velen por el cumplimiento de la normativa de protección a la infancia y adolescencia, propiciando, a su vez, el desarrollo normativo necesario a fin de hacer efectiva la citada protección”⁴⁰⁸.

⁴⁰⁷ III Informe sobre Derechos Humanos, ...*Op.cit.*, p. 521.

⁴⁰⁸ *Cfr.* Informe Anual 2003. Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, p. 416.

Las recomendaciones que se efectúan no pretenden extraer al menor de la actividad mediática, sino recordar que la información sobre la infancia ha de efectuarse conforme a las previsiones legales, y en este sentido, el Manifiesto establece que:⁴⁰⁹

- Los padres, los medios de comunicación, los poderes públicos y la sociedad en general deben tener presente en todas sus actuaciones el deber de respeto del honor, la intimidad y la imagen del menor.
- Toda actividad de los medios de comunicación ya sea con la finalidad de formar, informar, entretener o dar publicidad de algún evento o producto, debe respetar el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen de los menores. Se debe tener siempre presente que los menores requieren de una especial protección en atención a su especial vulnerabilidad.
- El consentimiento de los menores o de sus representantes legales no legitima cualquier actividad de los medios de comunicación.
- Se debe evitar toda intromisión no justificada desde el punto de vista del interés informativo, así como todo juicio de valor innecesario acerca de las circunstancias y sentimientos que acompañan a los menores
- Los medios de comunicación tienen todo el derecho a comunicar libremente información veraz y de relevancia pública en la que puede ser protagonista o parte de la noticia algún menor de edad, pero nunca se debe vincular la imagen, el nombre o datos que puedan llevar a la identificación del menor, con noticias que puedan dañar su honra, reputación o intereses.
- No se deben facilitar datos pertenecientes a la identidad del menor, o que puedan lesionar su dignidad.
- Se debe evitar en la utilización del lenguaje las expresiones despectivas hacia los menores.
- En caso de haberse extralimitado el medio de comunicación en el ejercicio de las libertades de expresión y de información, se recomienda rectificar cuanto antes y del mismo modo en que se difundió la información o se omitieron las opiniones despectivas hacia los menores.
- Se debe optar por una posición respetuosa frente a los hijos de personas de relevancia pública, evitando cualquier juicio de valor que pueda afectar a la

⁴⁰⁹ *Ibidem.* p. 200.

reputación de estos menores, y tratar de apartarlos de determinado tipo de prensa.

En otro sentido, el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid convoca anualmente un premio titulado “Derechos de la Infancia y Periodismo” en colaboración con la Asociación de la Prensa de Madrid.

El **Defensor del Pueblo de España**, en su Informe anual⁴¹⁰ relativo al ejercicio 2005, dedica el apartado 19.2 a los “Medios de comunicación y difusión y protección de la juventud y la infancia”, exponiendo que (...) *en cuanto a la prensa diaria y otros medios impresos, es frecuente la queja motivada por la abundancia y el carácter explícito tanto en texto como en imágenes de los anuncios de determinados servicios eróticos, incluidos en las correspondientes secciones de anuncios por palabras o en otras zonas de los impresos, accesibles todos ellos sin limitación a los menores y de difusión tan amplia y común como la que tienen la prensa diaria*”.

Las conclusiones consensuadas en las “XX Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo” celebradas en Alicante, en octubre de 2005, hacen referencia a los *menores en conflicto con la ley y su relación con los medios de comunicación*⁴¹¹, alentando a los medios de comunicación a que presenten a la opinión pública “la realidad de la ley del menor, sin deformaciones”, recomendando que (...) *la elaboración de un dossier o protocolo de comunicación, así como el posible acceso de los medios de comunicación a los centros de cumplimiento de medidas, contribuirían a una mayor transparencia de la gestión y permitirían ofrecer una imagen integral de la ley del menor, a través de una lógica positiva. Se recomienda, al mismo tiempo, la progresiva especialización de los profesionales de la comunicación en aquellas cuestiones relacionadas con la protección y reforma de menores*”.

En otro sentido y en cuanto a las nuevas realidades tecnológicas y mediáticas⁴¹², los defensores concluyen que (...) *nuestro país no puede permanecer ajeno a esta nueva conciencia internacional que pone el acento en la necesidad de proteger a la*

⁴¹⁰ Defensor del Pueblo. “Informe Anual 2005”, p. 1373, accesible en <http://www.defensordelpueblo.es>

⁴¹¹ Vid. Conclusiones del Taller “Administración de Justicia y Menores”, accesible en <http://www.gva.es/sdg> (...) la problemática que afecta a los menores infractores, y los frecuentes incidentes que se registran en determinados centros de cumplimiento de medidas judiciales, se incluyen periódicamente en las páginas de sucesos y son objeto de noticia por parte de los medios de comunicación”.

⁴¹² Vid. las conclusiones del Taller sobre “Nuevas realidades tecnológicas y mediáticas”, accesible en <http://www.gva.es/sdg>

sociedad en general, y a los menores en particular, de los efectos nocivos que se derivan de la creciente presencia en los medios de comunicación, en Internet y en los formatos de ocio interactivo de una serie de contenidos que están demostrándose altamente perjudiciales para su desarrollo y su formación.

Los medios de comunicación en general y la televisión en particular, presentan una potencialidad innegable como instrumentos para el desarrollo cultural y educativo de los menores. La televisión es actualmente el medio más eficaz, dinámico y ágil para la trasmisión del conocimiento, lo que, unido a su capacidad de influencia social y a la permeabilidad de los menores ante los mensajes provenientes de este medio, la convierten en una herramienta inmejorable para contribuir positivamente al proceso de desarrollo personal y formativo de los menores.

En este sentido, los comisionados autonómicos recomiendan a las Administraciones Públicas competentes en la materia:

- Que en las normas que regulan los medios de comunicación audiovisual se incluyan disposiciones destinadas a proteger a los menores frente a la presencia de contenidos inadecuados o perjudiciales en los espacios dirigidos específicamente a los mismos.
- Que se incluyan en los planes de estudios contenidos didácticos destinados a la formación de los alumnos en un uso responsable, crítico e informado del medio televisivo.
- Que se incluyan en las legislaciones sectoriales destinadas a regular los medios de comunicación y en las legislaciones de protección de menores, normas destinadas a la protección de los menores frente a los contenidos inadecuados o peligrosos para su formación o desarrollo personal.

4.6. Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (2006-2009)

Este Plan asegura que los medios de comunicación y sobre todo, la irrupción de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, constituyen un fenómeno global con un enorme potencial que, en función de su tratamiento, puede generar desigualdades, que aumenten la brecha digital en función del bagaje educativo y cultural que demuestran los ciudadanos.

En lo que se refiere a la infancia y adolescencia el reto es doble, en un sentido se ha de garantizar su conocimiento y utilización como instrumento de aprendizaje y por otro lado garantizar las condiciones en las que este uso tiene lugar, de forma que se

respeten y protejan los derechos de la infancia frente a los contenidos violentos o racistas, fomentando todas aquellas acciones tendentes a realizar el seguimiento del tratamiento de la infancia en los medios de comunicación por parte de las Administraciones Públicas.⁴¹³

En su Objetivo Estratégico 5, se obliga a las Administraciones competentes a impulsar los derechos y la protección de la infancia en los medios de comunicación y las nuevas tecnologías, debiendo:

1. Fomentar acciones en colaboración con el sector audiovisual para que se desarrollen programaciones dirigidas a educar en valores.
2. Convocar, en el marco del Día Internacional del Niño, certámenes de prensa, radio, televisión y páginas web que tengan por objeto premiar los artículos, reportajes y campañas que hayan destacado por la promoción de los derechos de la infancia y por la divulgación de una visión positiva de esta.
3. Realizar estudios sobre infancia y adolescencia en relación con los medios de comunicación y las nuevas tecnologías.
4. Impulsar encuentros entre profesionales de los medios y expertos en comunicación e infancia, a través de la celebración de seminarios y mesas de trabajo, para el intercambio de experiencias y el análisis de los espacios dedicados a la infancia, así como de la imagen social que los medios proyectan de ella.

5. EL DERECHO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA A PARTICIPAR EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

En los últimos años, el aumento de los medios de comunicación social (sobre todo a escala regional y local) y de las nuevas tecnologías ha derivado en un universo repleto de información, donde ha de desenvolverse la infancia y la juventud. Este desarrollo extraordinario de los medios está generando un auténtico cambio social en la percepción de la realidad.⁴¹⁴

El menor es un sujeto activo de derechos y el artículo 12 de la CDN, establece que “los estados parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho a expresar su opinión libremente, disposición intrínsecamente

⁴¹³ “Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia”. p. 20, accesible en <http://www.tt.mtas.es>

⁴¹⁴ Conferencia de Infancia “Derechos y libertades civiles y políticas. Participación y ciudadanía infantil” Toledo. 2005. Documento Marco sobre *Participación infantil y medios de comunicación*. p. 3, accesible en www.plataformadeinfancia.org

relacionada con el artículo 13 que regula la libertad de expresión e información. La esencia de estas disposiciones reside en que los menores, no sólo deben tener a su alcance material de información, sino participar eficazmente en los medios de comunicación social (...) *para ello es necesario que existan medios informativos que se comuniquen con los niños. El Comité de los Derechos del Niño ha observado que en varios países se han hecho experimentos para crear medios de comunicación orientados hacia la infancia; algunos diarios publican páginas especiales destinadas a los niños y los programas de radio y televisión también dedican horas especiales a la audiencia juvenil. Con todo se requieren más esfuerzos*".⁴¹⁵

En el año 2008, la "Fundación *La Caixa*", la Asociación de la Prensa de Madrid y el Colegio de Periodistas de Cataluña, gestionaron un programa para familiarizar a los escolares con la prensa escrita, con "el objetivo de fomentar entre los alumnos el espíritu crítico, el interés y la reflexión sobre la actualidad a través de la lectura en los medios de comunicación".⁴¹⁶

El derecho del niño a crear y redactar periódicos y revistas escolares y a colaborar con ellos constituye una de las Recomendaciones reiteradas por el Comité a los Estados parte. En este sentido, podemos citar las experiencias de Dinamarca o Francia, en el especial estímulo a la libertad de expresión en el ámbito educativo, ya que existen Circulares con la intención de promocionar los periódicos en los centros escolares. Otro caso singular es el de la Federación de Rusia:⁴¹⁷

Una de las formas de expresión activa de las opiniones consiste en la participación constructiva de los niños en la creación de sus propios medios de información. Con este fin una serie de periódicos juveniles de regiones y ciudades y de emisoras locales de radio y televisión ponen a disposición de los niños sus estaciones y espacio de emisión. En muchos medios de comunicación se establecen plantillas de redacción en las que participan niños, que se encargan de la preparación de materiales y la realización de programas. La agencia de información juvenil YUNPRES reúne a periodistas jóvenes no solo de Rusia sino también de Armenia, Ucrania, Kazajstán. YUNPRES publica boletines de información preparados por los niños, sus diarios, revistas, las publicaciones de la prensa de aficionados y organiza festivales de la prensa infantil. La agencia recibe apoyo del Ministerio de Prensa y Educación de Rusia y de la Federación de Organizaciones Infantiles.

⁴¹⁵ "Manual de Aplicación,...*Op.cit.*, p. 169.

⁴¹⁶ "El proyecto de la APM, *Aprendemos a entender los medios de comunicación*, se dirige a alumnos de 3º y 4º de la ESO y se desarrollará inicialmente en 6 centros escolares, en los que se llevarán a cabo sesiones de trabajo dinamizadas por un periodista de la APM, y el Colegio de Periodistas de Cataluña. A través de *La Prensa en las escuelas*, trasladará a veinte colegios la fórmula de la rueda de prensa para hacer interactuar a alumnos de bachillerato y a un periodista en torno a la actualidad". "Periodistas en las aulas para fomentar la lectura de periódicos", en *www.elpaís.com*, 28 de noviembre de 2008.

⁴¹⁷ "Manual de Aplicación,...*Op.cit.*, p.170.

El artículo 17 de la CDN no sólo reconoce la importante función de los medios de comunicación, sino que arbitra la obligación de los estados miembros en la garantía del acceso y difusión de información. Por ello, más allá de lo que estipulan las leyes internacionales o los convenios, la participación de la infancia, en lo que a medios se refiere, es prácticamente inexistente: no existen cauces reales, permanentes ni articulados para que la infancia pueda expresar sus opiniones sobre los medios de comunicación. Los menores son consumidores pasivos de la información que les llega con escasa capacidad de crítica y escasos recursos para utilizar con racionalidad el universo de los medios de comunicación social.⁴¹⁸

Los menores han de ser educados en la consciencia de que la información que reciben no es objetiva, responde a intereses concretos, de este modo (...) *los hábitos y prácticas de los niños y niñas con los medios son desconocidos para sus familias, para sus educadores y para la sociedad misma. Sabemos lo que ven, pero muy poco de lo que piensan sobre lo que ven, la forma en que lo utilizan para construir sus conceptos sobre la realidad y el mundo que les rodea.*⁴¹⁹

La educación en medios de comunicación resulta necesaria para la formación de niños y jóvenes críticos con la sociedad que les rodea, y pasa por el desarrollo de actitudes y herramientas para hacer frente al proceso de comunicación.

La “alfabetización mediática” exige que el consumo de medios camine acorde con un conocimiento de códigos específicos de lenguaje. Tanto UNESCO como la OEI (Organización de Estados Iberoamericanos), han creado un programa específico sobre “Medios de Comunicación y Educación”, con el fin común de mejorar la escuela mediante el establecimiento de una nueva práctica pedagógica, basada en el uso de los medios de comunicación para la formación de una infancia crítica a partir de la lectura del periódico y en la necesidad de la información para involucrarse en la sociedad, especialmente hoy en que la comunicación ocupa un lugar central en la vida cotidiana de niños y adolescentes.

El programa tiene los siguientes objetivos específicos: familiarizar a los estudiantes con el manejo de los periódicos; fomentar el hábito de la lectura; potenciar las habilidades comunicativas y fortalecer las capacidades de comprensión, reflexión y desarrollo de la lectura crítica.

⁴¹⁸ “Conferencia de Infancia, ...*Op.cit.* p.5. “El mayor problema en lo que a la participación de la infancia y la adolescencia en los medios de comunicación se refiere, está en el proceso de acercamiento de la infancia a esa realidad paralela de celulosa”.

⁴¹⁹ *Ibidem.* p.7.

En España, podemos citar la iniciativa de *La Voz de Galicia*, con el Programa Prensa-Escuela⁴²⁰. El objetivo de esta iniciativa busca que los alumnos aprendan a leer la prensa y que desarrollen su sentido crítico, así como que la escuela tome conciencia de la importancia de la información en la educación de los jóvenes como ciudadanos que forman parte de una sociedad plural y democrática. Pero también pretende que las noticias se conviertan en complemento y actualización del libro de texto y que ayuden a establecer la conexión histórica entre lo que sucede hoy (periódico), lo que sucedió ayer (libros de texto) y lo que tal vez suceda mañana. También son objetivos del “Programa Prensa-Escuela” que los alumnos tengan acceso al mundo de los medios de comunicación, su organización y desarrollo; que aprendan a expresar libremente su opinión y a debatir en grupo sus problemas, y a publicar su propio periódico, como exponente escrito de la sociedad o del grupo social en que viven.

6. RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL TRATAMIENTO INFORMATIVO

6.1. Los medios de comunicación social y su responsabilidad en el tratamiento informativo de los temas relativos a la Infancia y Adolescencia

La difusión de acontecimientos y fenómenos sociales por parte de los medios de comunicación, (...) contribuyen a la cristalización de distintos estados de opinión, de imágenes y representaciones sociales susceptibles de condicionar la propia dinámica y evolución de dichos fenómenos⁴²¹ y amplían, modifican o deforman la realidad próxima y lejana y, por tanto, son fundamentales a la hora de formar o consolidar corrientes de opinión y visión.⁴²²

La responsabilidad es compartida y solidaria en sus efectos, ya que atañe por igual a los medios de comunicación, a las familias, a los docentes y a las administraciones. En este sentido, según manifiesta el “Libro Blanco del Consejo Audiovisual de Cataluña”, (...) *no se trata de vedar materias a los medios, sino de alcanzar algún tipo de acuerdo sobre cómo contarlas (...) es especialmente necesario alcanzar acuerdos sobre cómo contar la realidad de la infancia, pues de esa realidad contada dependerá la visión y la opinión de toda una sociedad.*

⁴²⁰ Accesible en <http://www.lavozdegalicia.es/vozesuela/index.htm>

⁴²¹ MEJÍAS VALENZUELA, ... *Op.cit.*, p.17.

⁴²² “Conferencia de Infancia, ... *Op.cit.*, p. 7.

Por tanto, no puede responsabilizarse a los medios de construir determinadas representaciones de tipo social, pero si que puede exigírsele una presentación mas madura de lo noticioso, aportando puntos de reflexión y crítica.⁴²³

El tratamiento informativo sobre la infancia se mueve habitualmente en los extremos, mostrando niños y niñas que destacan en alguna actividad artística o intelectual o narrando sucesos en los que los niños son víctimas de delitos, o son infractores o están en conflicto con la ley. El resto de infancia pasa desapercibida para los medios de comunicación.⁴²⁴

La imagen que los medios de comunicación ofrecen sobre la infancia no se corresponde con la realidad, generan una imagen deformada de la infancia, de sus problemas, deseos y necesidades. Si bien se han elaborado algunos códigos éticos sobre la programación infantil en televisión y sobre el uso de internet, poco o nada se ha hecho en prensa o radio.

La divulgación de los derechos de la infancia, camina indisolublemente ligada al respeto por parte de los medios de comunicación, ya que, si bien existe consenso sobre la importancia de los medios de comunicación en la generación de estados de opinión, la autocrítica mediática se produce en foros más bien reducidos, sin apenas repercusión para los profesionales (...) *es difícil que los medios reconozcan ese tratamiento perjudicial ya que supondría una revisión de sus parámetros sobre qué es un hecho noticioso y, sobre todo, cómo debe contarse y qué aspectos pueden ser indispensables para que el público tenga toda la información necesaria para entender, en su conjunto, aquello de lo que se habla. Es necesario por tanto abrir un debate en el que, conjugando el derecho a informar, por un lado, y el derecho a ser informado por otro, se establezca unos mínimos a respetar al abordar la infancia.*⁴²⁵

6.2. Adecuación de los medios de comunicación social a las necesidades de la Infancia y Adolescencia

⁴²³ MEJÍAS VALENZUELA, ... *Op.cit.* p.37, (...) evidentemente los medios de comunicación no son los responsables de haber construido esta representación social. Lo que si hacen los medios es recogerla, en ocasiones amplificarla y en cualquier caso, al recogerla, darle carta de naturaleza, institucionalizándola (...) lo que si pueden hacer los medios, y en eso no se aparta de su función básica, es ahondar en el profundo cumplimiento de sus objetivos tratando de cumplir un papel estimulador de la reflexión crítica social”.

⁴²⁴ “Conferencia de Infancia, ... *Op.cit.* p. 9 (...) Por un lado, se pivota toda la labor informativa hacia situaciones de conflicto, en las que los chicos y chicas pasan de tener problemas a ser problemáticos y en el polo opuesto, (...) se invisibiliza la vida cotidiana y real del grueso de la infancia”.

⁴²⁵ *Ibidem.* “Conferencia de Infancia, ... p. 11.

El artículo 17 de la CDN reconoce que la acción de los medios de comunicación puede ser perjudicial para los menores, por ello, exhorta a los Estados parte a elaborar directrices destinadas a proteger a la infancia de materiales no convenientes. El límite a este derecho se encuentra en la libertad de expresión como facultad de buscar, recibir y difundir ideas, imperando en todo momento el interés del menor, como principio orientador. De este modo, resulta prioritario que se observe a los menores como receptores y emisores de información.

Otro de los límites al derecho a la información proviene del respeto absoluto al honor, la intimidad y la propia imagen de los menores de edad, que garantiza el artículo 16 de la CDN con el fin de evitar injerencias en la vida privada de los menores.⁴²⁶

Los periodistas deben (...) contextualizar las informaciones, evitar datos morbosos innecesarios, dejar claro que lo que se cuenta no es la realidad de la infancia, sino un hecho puntual y extraordinario, y elaborar un código ético sobre cómo abordar la información sobre infancia”.⁴²⁷

El sistema educativo puede trabajar para desarrollar en los menores la capacidad crítica, potenciar su papel como emisores, desarrollar el sentido de la responsabilidad y auto-responsabilidad y fomentar la producción de medios de comunicación internos.

Las instituciones públicas habrán de velar por el efectivo cumplimiento de los derechos de la infancia, adoptar medidas en caso de que se vulneren y exigir a los medios de comunicación que se abstengan de la utilización morbosa de la infancia en sus ofertas informativas.

Menciona el “Libro Blanco del Consejo Audiovisual de Cataluña” (en adelante CAC), que (...) *el entorno mediático contribuye irremediabilmente a la socialización de la infancia. Lo paradójico es que esta tarea no es asumida por los propios medios, que prefieren decir que entretienen, informan y argumentan.* En favor de esta tarea socializadora, los medios pueden convertir a niños y niñas invisibles, en protagonistas de sus propias historias, evitando sensacionalismos y utilizando respeto y comprensión, desde la óptica del interés superior del menor.

La calidad de la información sobre la infancia ha de revestirse de un tratamiento integral. Existen en la actualidad ejemplos, como la “Agencia de Noticias por los

⁴²⁶Vid “III Informe sobre Derechos Humanos,... *Op.cit.*, p.40.

⁴²⁷ Vid. “Conferencia de Infancia,... *Op.cit.*, p. 16.

Derechos de la Infancia (ANDI)⁴²⁸, en la que se supervisan los medios de comunicación, se publican clasificaciones sobre el tratamiento mediático negativo a temas de infancia, se ofrecen criterios y principios rectores para periodistas, y se convocan los premios “Periodistas Amigos de la Infancia”.⁴²⁹

En concreto, la organización “Periodismo Social”⁴³⁰, que integra la Red ANDI desde Argentina, dedica a la Infancia y Adolescencia las siguientes actividades:

1. Monitoreo diario, cuantitativo y cualitativo, de los mensajes informativos sobre niños y adolescentes publicados por la prensa escrita, según una metodología específica, que básicamente analiza el tema de cada noticia, el enfoque que le dio el periodista y las fuentes de información que fueron oídas. Con ese material se producirá un informe anual, que ofrecerá una visión general de la cobertura de esos medios de comunicación sobre los temas de vinculados a la niñez y a la adolescencia.
2. Boletín electrónico diario y gratuito con una síntesis de las principales noticias sobre niños y adolescentes divulgadas por 17 diarios nacionales y provinciales, que se distribuye entre periodistas, organizaciones de la sociedad civil y funcionarios.
3. Agenda semanal con las principales actividades programadas relacionadas con menores y adolescentes, que se distribuye como boletín electrónico gratuito entre periodistas, organizaciones de la sociedad civil y funcionarios.
4. Banco de datos que reúne información sobre organizaciones de la sociedad civil, especialistas y organismos gubernamentales vinculados a cuestiones relativas a niños, niñas y adolescentes, a disposición de periodistas.
5. Formación de periodistas y comunicadores.
6. Movilización de los derechos de la infancia.

⁴²⁸ La Red ANDI América Latina fue creada en septiembre de 2003, está integrada por nueve organizaciones: Periodismo Social (Argentina); Eco Jóvenes (Bolivia); ANDI (Brasil); FNPI (Colombia) SEM (Costa Rica); Doses (Guatemala); Dos Generaciones (Nicaragua); Global Infancia (Paraguay); y Cecodap en Venezuela. Está compuesta por trece agencias de noticias por los derechos de la infancia, comprometidas con el uso de la comunicación para el desarrollo humano y social, y en especial en la promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia. La red es coordinada desde Brasilia por ANDI Brasil y apoyada por socios como Unicef, “Save the Children”, y UNESCO.

⁴²⁹ Periodista amigo es “un periodista concienciado y sensibilizado con los problemas que afectan a los más jóvenes, que es capaz de dar prioridad a los temas relacionados con la infancia y que dinamiza e implica a otros profesionales en la defensa y promoción de los derechos de todos los niños y niñas”, accesible en www.unicef.es/salaprensa/periodistas_amigos.html

⁴³⁰ Accesible en http://www.periodismosocial.org.ar/area_infancia

Las propuestas de la organización, pueden especificarse como las citadas a continuación:

- Promover la incorporación del enfoque de derechos en las noticias que involucren a la infancia.
- Contribuir a que la niñez y adolescencia resalten en la agenda de los medios de comunicación y, consecuentemente, en la agenda del país.⁴³¹
- Movilizar y calificar a profesionales y medios de comunicación para que cubran más y mejor los temas relacionados con la niñez y adolescencia y sus derechos.
- Formar a profesionales, jóvenes e instituciones que actúan en el área de la niñez y adolescencia para que se relacionen adecuadamente con los procesos de comunicación.
- Formar nuevas generaciones de periodistas y comunicadores comprometidos con los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Construir canales de comunicación y articulación entre los profesionales de los medios y los del área social.

Las pautas seguidas por la Organización “Periodismo Social” para el tratamiento de la infancia y adolescencia en los medios de comunicación, se recogen entre los siguientes postulados:

- Los niños son individuos. Tienen la misma categoría que los adultos como miembros del género humano. Los niños no son las posesiones de sus padres ni del Estado, ni tampoco son personas en formación. Los medios de comunicación deben respetar su derecho a la expresión y, respetando su integridad y seguridad, deben tomarlos como fuentes.

⁴³¹ “La teoría del “establecimiento de la agenda” postula que la agenda mediática, conformada por las noticias que difunden los medios informativos cotidianamente y a las que confieren mayor o menor relevancia, influye a su vez en la agenda del público. Es decir, que los temas que son relevantes para los medios se convierten en temas importantes para el público”. Véase *Agenda-Setting* de Televisión..., *Op.cit.*, p.12.

En el mismo sentido: “Se entiende por *agenda-setting* el proceso en que los medios, por la selección, presentación e incidencia de sus noticias, determinan los temas sobre los que va a hablar el público. La insistencia en un tema por parte de los medios genera la percepción de que un determinado asunto es importante. Fijar la agenda de los medios es fijar el calendario de los hechos, seleccionar lo que es importante y relegar otros acontecimientos. Destacar un problema. Crear el clima en el que será recibida una información”. GARCÍA ARÁN, M. y PERES NETO, L. (2009) “Agenda de los medios y agenda política: Un estudio del efecto de los medios en las reformas del Código Penal Español entre los años 2000-2003”. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª época, nº 1, p. 264

- Siempre se debe proteger la seguridad de los menores. Se debe evitar dar sus apellidos reales o sus direcciones en las coberturas informativas.
- El respeto es el eje del tratamiento periodístico. Pero tampoco es deseable la infantilización de la infancia que vemos en muchos medios.
- Evitar la “espectacularización” de la infancia. Se debe prescindir del uso de imágenes de niños o adolescentes que tengan connotaciones sexuales.
- Los niños no son responsables de la situación por la que atraviesan y muchas veces los medios utilizan un lenguaje abusivo que tiende a culpabilizarlos o judicializarlos.

6.3. Los Consejos Audiovisuales en la Protección de los Derechos de la Infancia y Adolescencia

Los consejos audiovisuales se constituyen como autoridades independientes, encargadas de vigilar el cumplimiento de derechos y valores reconocidos en nuestro texto constitucional, en el ámbito de los medios audiovisuales.⁴³²

El **Consejo Audiovisual de Andalucía** (en adelante CAA) creado por Ley 1/2004, de 17 de diciembre, afirma la influencia de los medios de comunicación audiovisual como canales de cohesión social y cultural, que reflejan como principios básicos en su exposición de motivos (...) *el derecho a una información libre y veraz, a la libre comunicación de ideas y producciones, al honor y la intimidad de las personas y la protección de la juventud y la infancia son derechos básicos que pueden resultar lesionados en el conjunto de un crecimiento desordenado del sistema audiovisual andaluz.*⁴³³

La salvaguarda de los derechos de los menores y jóvenes como colectivos necesitados de una especial protección, encomienda al citado organismo la vigilancia de los contenidos de la programación y publicidad, a fin de que se potencien los valores de tolerancia y solidaridad, y se fomente la emisión de programas audiovisuales de formación destinados preferentemente a los ámbitos infantil y juvenil.

⁴³² Cfr. artículo 1 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, del Consejo Audiovisual de Andalucía, establece que “se crea el Consejo Audiovisual de Andalucía como autoridad audiovisual independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en el ámbito de los medios audiovisuales”.

⁴³³ Vid. *Exposición de Motivos* (...) En las sociedades avanzadas, los medios de comunicación audiovisual están alcanzando una creciente influencia en la vida y la formación de los ciudadanos, en sus modos de pensar y de valorar, en la socialización del conocimiento y de la cultura. En estos medios se centra la mayor parte de los consumos de información y ocio; revelándose, además, como instrumentos de extraordinaria importancia para la democratización y la cohesión social, cultural y territorial”.

Recientemente, se ha elaborado por el CAA, un estudio denominado “*Agenda-Setting* de Televisión, Violencia y Menores”, del que se desprende que “se informa muy poco de los jóvenes y cuando se hace, las informaciones tienen un evidente sesgo en su tratamiento informativo”.⁴³⁴ El estudio se basa en el análisis de las informaciones aparecidas en televisión durante el mes de mayo de 2009, en las que “sólo en un 3,38% de las mismas, los menores fueron objeto de noticia”, es decir, una de cada 36 informaciones.

El **Consejo Audiovisual de Navarra** (en adelante COAN) constituye un organismo independiente, con personalidad jurídica propia, creado por Ley Foral 18/2001 de 5 de julio, en la que se regula la actividad audiovisual en Navarra. A la especial protección a los menores ante la publicidad y la programación, se dedica un capítulo de su articulado. Dispone que las emisiones de televisión no incluirán programas ni escenas o mensajes de cualquier tipo que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, ni programas que fomenten el odio, el desprecio o la discriminación por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

De este modo, el COAN asume la función de la especial protección a los menores como uno de sus principales proyectos, ya que considera que la infancia y la juventud son dos de los segmentos de protección que mayor grado de protección merece debido a su especial vulnerabilidad y a la importancia que su correcto desarrollo tiene de cara al futuro de la sociedad y bajo el principio de que proteger a los menores es una responsabilidad compartida entre las administraciones públicas, los medios de comunicación y la familia.

El texto refundido de la **Ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consejo del Audiovisual de Cataluña**, obliga a la observancia de lo dispuesto en la legislación específica para niños y adolescentes Asimismo, el Consejo Audiovisual de Cataluña (en adelante CAC), otorga anualmente premios a centros educativos que contribuyen al fomento de una lectura crítica de la publicidad y de las rutinas de producción de los medios.

Los objetivos del CAC, se dividen en dos categorías:

1. El análisis de la percepción que tienen los alumnos de los *mass media*, y

⁴³⁴ “El 65% de las noticias sobre menores versa sobre la violencia”, en *ABC*, 18 de marzo de 2010, p. 99.

2. La reflexión del profesorado sobre la repercusión de los contenidos audiovisuales en la docencia.

El CAC viene efectuando recomendaciones sobre el tratamiento informativo de la infancia y adolescencia ante determinadas situaciones. Entre ellas, podemos destacar:

- *Recomendaciones sobre la celebración de los juicios y su tratamiento en televisión*⁴³⁵

(...) Los medios de comunicación deben tratar con un cuidado especial las informaciones que afecten a niños o adolescentes relacionados con los hechos objeto de juicio para proteger su intimidad y el desarrollo de su personalidad en el entorno social. En consecuencia, deben evitar difundir el nombre, la voz, la imagen o los datos que permitan su identificación cuando aparecen como víctimas o testigos o inculpados en causas criminales, salvo en el caso que hubiesen sido víctimas de un homicidio o un asesinato”.

- *Recomendaciones sobre el tratamiento informativo de la inmigración*⁴³⁶

(...)La aplicación de los derechos y de los principios relacionados con el respeto a la intimidad de las personas debe ser escrupulosa en relación con la información sobre inmigración. No deberían obtenerse imágenes invasivas, o planos cortos, sin contar con la autorización expresa de los protagonistas. Las hipotéticas dificultades añadidas de comprensión que puedan producirse entre los medios y personas de reciente inmigración requieren extremar el cuidado en el momento de garantizar que la libre voluntad de aquellas no sea desatendida. Esta recomendación y la anterior deben ser especialmente observadas cuando hay menores involucrados”.

El CAC, publicó en su revista “Quaderns del CAC” un interesante documento denominado “*Libro Blanco: La educación en el entorno audiovisual*”⁴³⁷, en el que se hace patente que si bien el impacto de los medios de comunicación se hace cada vez más evidente en el mundo de la infancia, no hay que olvidar los efectos positivos de una “educación crítica en medios de comunicación, capaz de despertar la capacidad de exploración y análisis de los menores ante los mensajes mediáticos”.

Este documento trata de “presentar una política de los medios, de la educación y de la protección, potenciación y fomento de los valores y derechos de la infancia y la juventud”, a partir de los siguientes objetivos:

1. Contribuir a articular una política audiovisual dirigida a la infancia y la juventud, que responda a los intereses de los jóvenes y niños, a sus derechos y a los intereses a largo plazo de la sociedad entera.
2. Fomentar y estimular una auténtica política de comunicación educativa, acorde con las posibilidades y exigencias de la sociedad del conocimiento que se esta construyendo en la actualidad.

⁴³⁵ Accesible en <http://www.audiovisualcat.net/investigacion/juicios.pdf>

⁴³⁶ Accesible en <http://www.audiovisualcat.net/investigacion/inmigracion.pdf>

⁴³⁷ “Quaderns del CAC”, número extraordinario, noviembre 2003, accesible en www.audiovisualcat.net

3. Fomentar el desarrollo de una política de educación en medios que incluya, al mismo tiempo, la necesaria alfabetización audiovisual, así como la potenciación de las habilidades relacionadas con la informática y las redes de comunicación.
4. Coordinar los mecanismos de autorregulación y las instancias de negociación y mediación en la defensa de los derechos e intereses de los menores en relación con los medios de comunicación.
5. Establecer criterios y mecanismos de evaluación sobre el impacto de los contenidos audiovisuales en la infancia y la juventud.
6. Establecer canales de diálogo entre familias, educadores, niños y jóvenes en relación con los medios de comunicación.
7. Contribuir a instaurar un clima de corresponsabilidad y formular los criterios necesarios para poder combinar el derecho a la libertad de expresión y el acceso a los medios audiovisuales con medidas destinadas a la protección de la infancia y la juventud.

Todas estas orientaciones y objetivos se resumen en la voluntad y la posibilidad de construir un entorno audiovisual para la infancia que responda a las exigencias éticas y cívicas de la sociedad actual.

En este sentido, la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la Comunicación Audiovisual de Cataluña, incorpora la distinción comunitaria entre los contenidos que perjudican gravemente el desarrollo de los menores, y los que también perjudican a los menores pero no seriamente, limitando su difusión al llamado “horario protegido” y dedica el artículo 81.1 a la protección de la infancia y juventud, que dispone que:

(...) Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual no pueden difundir el nombre, la imagen ni otros datos que permitan identificar a los menores en los casos en que, con el consentimiento o sin el consentimiento de sus padres o tutores, puedan quedar afectados su honor, intimidad o imagen, y de modo particular si aparecen o pueden aparecer como víctimas, testimonios o inculcados con relación a la comisión de acciones ilegales. Tampoco pueden divulgarse los datos relativos a la filiación de niños y adolescentes acogidos o adoptados”.

Por último, hemos de destacar la declaración conjunta de los Consejos Audiovisuales de Andalucía, Cataluña y Navarra, firmada en Sevilla el mes de junio de 2006, sobre la necesidad de proteger valores, principios y derechos de relevancia constitucional, recogidos también por el ordenamiento comunitario y en el seno del Derecho Internacional de Protección de los Derechos Humanos y muy especialmente (...) *la protección de los menores frente a determinados contenidos*”.

7. TRATAMIENTO INFORMATIVO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

7.1. Foros, redes de expertos, observatorios y congresos sobre Infancia y Medios de Comunicación

En el desarrollo de la temática relativa a las relaciones entre la infancia y los medios de comunicación social, no podemos obviar la generación de información alternativa que proviene desde movimientos sociales, foros y congresos en los que se generan análisis más críticos que los efectuados por los poderes políticos o administrativos

El *Observatorio Europeo de la Televisión Infantil* (OETI) realiza anualmente reuniones sobre los telediarios infantiles y juveniles. En el mes de mayo de 2005 se desarrollaron unas Jornadas bajo el título “Telediarios infantiles y juveniles en Europa: los valores de la formación y la información” en las que participaron numerosos representantes de televisiones públicas y privadas de España, Europa e Iberoamérica, para analizar la responsabilidad de administraciones, empresas audiovisuales, profesionales de la información y padres en los contenidos televisivos, así como su papel en la educación mediática de niños y adolescentes. Entre sus conclusiones, podemos citar:

1. La responsabilidad de los medios de comunicación como instrumentos prioritarios de entretenimiento y de aprendizaje para los niños, que, muchas veces, tienen fácil acceso a contenidos inadecuados.
2. La importancia de que los niños vean la televisión acompañados por sus padres, tutores, familiares o amigos adultos, lo que favorecerá la reflexión y el diálogo sobre lo visto y oído.
3. La necesidad de tratar a niños y jóvenes como personas en fase de crecimiento y no como simples consumidores acríticos de televisión.
4. La programación de telediarios infantiles y juveniles en España, con el propósito, no sólo de informar objetivamente, sino también de fomentar la formación en valores como el respeto por lo diferente, la tolerancia o la solidaridad.
5. La conveniencia de que padres y educadores cuenten con los apoyos didácticos necesarios que les suministren herramientas para la educación de

la infancia, lo que contribuirá a un adecuado aprovechamiento de los nuevos sistemas de información.

Las Jornadas sobre “Telediarios infantiles y juveniles en el mundo: reflexiones y experiencias⁴³⁸”, celebradas en mayo de 2006, generaron un importante número de recomendaciones que se recogen de modo literal como Anexo IV de esta investigación

La XI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, celebrada el mes de octubre de 2002 en Salamanca, elaboró una Declaración Final, de la que podemos destacar el epígrafe dedicado al papel de los medios de comunicación social, reconociendo que (...) Los medios de comunicación deben convertirse en generadores de información objetiva, acorde con la realidad heterogénea de los jóvenes. Entendemos que no deben considerarlos sólo como objetos de consumo sino como actores estratégicos del desarrollo y dueños de su propio destino. Apelamos a la participación social como premisa necesaria para propiciar la autorregulación de los medios de comunicación, ya que estamos convencidos de que los propios medios pueden integrar programación que apoye los valores democráticos, contribuyendo, con responsabilidad social, a promover la conciencia crítica de los jóvenes y la convivencia armónica”.

La *Asociación para la Investigación en Medios de Comunicación (AIMC)*, en un “Informe sobre la Audiencia Infantil y Juvenil de Medios” manifiesta sobre todo el descenso de la lectura de prensa escrita en beneficio de los nuevos medios de comunicación, como Internet y revistas juveniles.⁴³⁹

La *Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC)*, elaboró un documento sobre “*Menores y medios de Comunicación*”⁴⁴⁰ en el que se dispone la necesidad de arbitrar medidas complementarias que regulen:

- a. Los aspectos formativos: ante los medios de comunicación hace falta conocimiento, alfabetización, desarrollo de actividades, recepción crítica, utilización de lo mucho que tienen de positivo para los menores y no sólo una posición defensiva. Hay que pasar de lo reactivo (la defensa ante los medios) a lo proactivo (la utilización adecuada de los medios y de los beneficios que pueden aportar). Sigue estando pendiente una integración de los medios de comunicación en el currículo escolar.

⁴³⁸ Accesible en <http://www.fundacionrafaeldelpino.es/documentos>

⁴³⁹ Vid. Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación (AIMC), “Audiencia Infantil-Juvenil de Medios en España 2007-2008”, accesible en <http://www.aimc.es>

⁴⁴⁰ Accesible en <http://www.auc.es>

- b. Los aspectos productivos, que hagan viable la generación de ofertas dirigidas a los menores de calidad, variadas en cuanto a géneros y contenidos, atractivas para sus receptores potenciales y positivos desde el punto de vista axiológico. Es preciso crear sinergias desde el punto de vista geográfico y organizativo. Y es preciso también una estrategia política, desde las instituciones y desde la sociedad civil, que asegure la pluralidad frente a la concentración y el acceso universal a esos contenidos de calidad frente a la dualización (pobres/ricos, centro/periferia, dentro/fuera del sistema).
- c. Los aspectos regulatorios, especialmente a través de la creación del Consejo de lo Audiovisual (o de la comunicación en sentido amplio) y del desarrollo de la corregulación con operadores, proveedores y productores de contenidos.

En Santiago de Compostela, se celebró en octubre de 2004 un *Foro sobre Medios de comunicación e infancia*⁴⁴¹, organizado por la Dirección General de Familia, de la Xunta de Galicia, cuyas conclusiones reproducimos en el Anexo V.

La Dirección General de la Oficina de Defensa de los Derechos de los Menores del Gobierno de las Islas Baleares, el Departamento de Pedagogía de la UIB y UNICEF. Comité de las Islas Baleares, organizaron en Palma de Mallorca, el mes de diciembre de 2005, las *Jornadas sobre los derechos del menor y los medios de comunicación* con la finalidad de reflexionar sobre el papel que los medios de comunicación juegan en las vidas de los menores. Los objetivos generales que se proponen con estas jornadas son:

- a. Posibilitar un foro multidisciplinar de reflexión y debate en relación con la realidad de los menores en la sociedad de la información y
- b. Conocer los efectos que los medios de comunicación social tienen en el contexto de los derechos de los menores, destacando su importancia en la promoción y el desarrollo de estos derechos.

Reproducimos literalmente sus conclusiones en el Anexo VI.

El Gobierno de Canarias, celebró el mes de noviembre de 2005, el *II Foro Canario de la Infancia*⁴⁴², sobre “*El derecho a recibir una información adecuada por parte de los medios de comunicación social*”. Transcribimos en el Anexo VII algunas de las interesantes conclusiones elaboradas por niños y niñas canarios.

⁴⁴¹ Accesible en <http://www.xunta.es/conselle/fm/dxf/foro/conclusiones.htm>

⁴⁴² Documento accesible en <http://www.educa.rcanaria.es>

7.2. Manuales de Estilo y Códigos de Conducta

Un elevado porcentaje de medios de comunicación recogen entre sus postulados normas de obligado cumplimiento para los periodistas y profesionales del medio. Por ejemplo, en el Estatuto de Redacción de la Agencia EFE (Texto de Consenso, 22 de marzo de 2006) sobre las obligaciones de los periodistas, en su apartado 13, menciona (...) *los periodistas de EFE tendrán singular consideración en el tratamiento informativo que afecte a la infancia y a la juventud. Por norma, las informaciones que puedan ser lesivas para los menores no incluirán su identidad ni podrán ser reconocidos en los materiales gráficos o de video*". Esta Agencia de Noticias, junto con UNICEF, convoca regularmente los Premios Iberoamericanos de Comunicación por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

7.2.1. "Restituir los Derechos de la Infancia". Federación Internacional de Periodistas (FIP)

La Guía para periodistas y profesionales de la prensa editada por la Federación Internacional de Periodistas, con el apoyo de la Comisión Europea, editada en 2002 y titulada "Los Derechos del Niño y los Medios de Comunicación" trata de sensibilizar a los profesionales de los medios de comunicación en el ámbito informativo de los derechos de la infancia y la juventud.

El documento estipula que (...) *un estudio reciente a escala mundial sobre los códigos realizado para la FIP por el grupo de presión británico Presswise, reveló que las asociaciones de periodistas tienen pocos códigos específicos a las buenas prácticas para cubrir los derechos del niño*".

El objetivo de las directrices, que se recogen de modo literal al Anexo VIII, consiste en asegurar la precisión y la sensibilidad entre los periodistas a la hora de informar sobre temas relativos a los niños, partiendo de la premisa de que los códigos no garantizan una manera ética de informar, (...) pero determinan los dilemas profesionales que enfrentan los periodistas y los medios de comunicación a la hora de informar acerca de los niños. Sensibiliza a los periodistas y a los medios de comunicación con respecto a sus responsabilidades.⁴⁴³

Las mejores directrices no son un conjunto de prescripciones sobre lo que debe y lo que no debe hacerse, sino que suministran un campo de reflexión profunda sobre los

⁴⁴³ "Restituir los Derechos de la Infancia". Federación Internacional de Periodistas. p.6, accesible en <http://www.ifj.org> y <http://www.unicef.org>

temas éticos. De este modo (...) ayuda a los periodistas a recurrir a su juicio profesional y a darles una mayor confianza en la manera en que tratan los problemas y cómo deciden resolverlos”⁴⁴⁴ El desafío diario que se plantea a los periodistas y a las organizaciones de los medios de comunicación es particularmente palpable a la hora de cubrir el tema de los niños y de sus derechos. El documento aborda además la temática del acceso de los menores a los medios de comunicación como fuentes de información, planteando retos tales como la posibilidad de contratar a “niños corresponsales”.

La función social de los *mass media* queda patente en el informe, ya que al exponer y poner de relieve las violaciones de los derechos del niño, también se puede llamar la atención de los responsables políticos y del público en general sobre esos abusos.

La formación para la sensibilización de los periodistas se considera fundamental, ya que ayuda a los profesionales de los medios de comunicación a lograr el equilibrio adecuado entre la protección de los derechos infantiles y la independencia y la libertad de expresión y permite alcanzar un nivel ético superior (...) alienta a los profesionales de los medios de comunicación a recapacitar sobre el modo en que abordan los reportajes o artículos relacionados con los niños. De este modo, comienzan a acercarse a los niños con más sensibilidad, apreciando la importancia de escuchar a los menores y de dar cabida a sus opiniones y planteamientos. Gracias a esta formación, los periodistas están mejor preparados para lograr un enfoque sobre los niños ajeno a los estereotipos y a actitudes condescendientes”⁴⁴⁵.

7.2.2. “Código Deontológico de la Profesión Periodística”. Federación de Asociaciones de Periodismo en España (FAPE)

En su preámbulo, este Código postula que en el marco de las libertades civiles consagradas en la Constitución, que constituyen la referencia necesaria para una sociedad plenamente democrática al ejercicio profesional del Periodismo representa un importante compromiso social el libre y eficaz desarrollo de los derechos fundamentales sobre la libertad de información y expresión de las ideas. Como sujeto e instrumento de la libertad de expresión, los periodistas reconocen y garantizan que su ejercicio profesional es el cauce de manifestación de una opinión pública libre dentro del pluralismo de un Estado democrático y social de Derecho. Pero los periodistas, también,

⁴⁴⁴ *Ibidem*, p. 11.

⁴⁴⁵ *Ibidem*, p. 44.

consideran que su ejercicio profesional en el uso y disfrute de sus derechos constitucionales a la libertad de expresión y al derecho a la información, está sometido a los límites que impidan la vulneración de otros derechos fundamentales. En este sentido, los periodistas integrados en la Federación de Asociaciones de la Prensa de España se comprometen con la sociedad a mantener en el ejercicio de su profesión los principios éticos y deontológicos que les son propios. En su virtud, la Asamblea General de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España promulga los siguientes principios y normas deontológicas de la profesión periodística, en Sevilla, 28 de noviembre de 1993.

El número 4 letra d) de los principios generales establece que (...) sin perjuicio de proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, el periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, teniendo presente que se prestará especial atención al tratamiento de asuntos que afecten a la infancia y a la juventud y se respetará el derecho a la intimidad de los menores.

El principio general número 5 recoge que (...) el periodista debe asumir el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y evitar al máximo las posibles consecuencias dañosas derivadas del cumplimiento de sus deberes informativos. Tales criterios son especialmente exigibles cuando la información verse de temas sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia.

- a. El periodista deberá evitar nombrar en sus informaciones a los familiares y amigos de personas acusadas o condenadas por un delito, salvo que su mención resulte necesaria para que la información sea completa y equitativa.
- b. Se evitará nombrar a las víctimas de un delito, así como la publicación de material que pueda contribuir a su identificación, actuando con especial diligencia cuando se trate de delitos contra la libertad sexual.

El principio general 6 manifiesta que los criterios indicados en los dos principios anteriores se aplicarán con extremo rigor cuando la información pueda afectar a menores de edad. En particular, el periodista deberá abstenerse de entrevistar, fotografiar o grabar a los menores de edad sobre temas relacionados con actividades delictivas o enmarcadas en el ámbito de la privacidad.

7.2.3. Código Europeo de Deontología del Periodismo, del Consejo de Europa

El Código Europeo de Deontología del Periodismo, aprobado por la Asamblea General del Consejo de Europa en 1993, establece los principios éticos que deberán ser aplicados por los profesionales de la información en Europa, partiendo de la premisa de que (...) además de los derechos y deberes jurídicos recogidos en las normas jurídicas pertinentes, los medios de comunicación asumen, en relación con los ciudadanos y la sociedad, una responsabilidad ética que es necesario recordar, especialmente en un momento en el que la información y la comunicación revisten gran importancia, tanto para el desarrollo de la personalidad de los ciudadanos, como para la evolución de la sociedad y de la vida democrática.

En su regla 35 se establece que teniendo en cuenta la especial influencia de los medios de comunicación, fundamentalmente la televisión, y la sensibilidad de los niños y los jóvenes, se evitará la difusión de programas, mensajes o imágenes relativas a la exaltación de la violencia, el sexo y el consumo y el empleo de un lenguaje deliberadamente inadecuado.

7.2.4. El Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia⁴⁴⁶

El Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia⁴⁴⁷ promueve en el territorio español, la defensa de los menores ante la información no adecuada para su edad y establece unos principios para mejorar la eficacia de la franja horaria protegida en la cual no deben emitirse, entre otros contenidos inapropiados, los que contengan violencia.

El documento especifica el aspecto de los menores como telespectadores de los informativos, enumerando que:

- a. Se evitará la emisión de imágenes de violencia, tratos vejatorios, o sexo no necesarias para la comprensión de la noticia.
- b. Se evitará la emisión de secuencias particularmente crudas o brutales.
- c. En los casos de relevante valor social o informativo que justifiquen la emisión de las noticias o imágenes antes referidas, se avisará a los telespectadores de la inadecuación de las mismas para el público infantil.

7.2.5. “Pequeñas Manos”. Unión de Periodistas Valencianos

⁴⁴⁶ “Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia”, Secretaría de la Comisión Mixta de Seguimiento, Ministerio de la Presidencia, Gobierno de España. Accesible en <http://www.tv.infancia.es>

⁴⁴⁷ “Agenda-Setting de Televisión...”, *Op.cit.*, p. 9.

El manual para periodistas sobre protección a la infancia en los medios de comunicación, bajo el título “Pequeñas Manos” ha sido elaborado por la catedrática de Antropología de la Educación de la Universidad de Valencia, P. M. Pérez Alonso-Geta, y publicado por la Unión de Periodistas Valencianos.⁴⁴⁸

Con esta guía se pretende la aproximación a conocimientos e ideas del “binomio infancia-medios”, que pueden traducirse en “prácticas de comunicación” estimulantes para los niños, a la vez que se salvaguarda uno de sus derechos fundamentales: el derecho a la protección. La perspectiva de la comprensión e interpretación que los menores hacen de los mensajes que reciben de los medios de comunicación, considera a estos como auténticos protagonistas de su desarrollo y como activos constructores de la realidad que les rodea.

Desarrolla y analiza este documento, los efectos de los medios de comunicación sobre la infancia: efectos cognitivos, efectos emocionales y efectos comportamentales. Asimismo, establece unas pautas para los profesionales del periodismo sobre cómo tratar a los niños y niñas en las noticias y cómo abordar la información dirigida a niños y adolescentes, que por su importancia para el tema expuesto pasamos a reproducir en el Anexo IX.

7.2.6. “Glosario de Términos para los Medios de Comunicación en el Tratamiento Informativo del Menor”. Asociación de la Prensa de Santa Cruz de Tenerife

En Tenerife, la Consejería de Asuntos Sociales del Cabildo, editó un “*Glosario de Términos para los Medios de Comunicación en el Tratamiento Informativo del Menor*”, como (...) un sencillo manual que será repartido a través de la Asociación de la Prensa de Santa Cruz de Tenerife a las empresas del sector y los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de La Laguna, con el objeto de establecer unos principios básicos a tener en cuenta por los profesionales de la información a la hora de difundir noticias relacionadas con menores. El manual presenta brevemente los aspectos jurídicos de la Ley del Menor”.⁴⁴⁹

⁴⁴⁸ Accesible en <http://www.unioperiodistes.org/web/pdf/manos.doc>

⁴⁴⁹ En *Diario de Avisos*, 22 de septiembre de 2005, p.24

La Asociación de la Prensa de Santa Cruz de Tenerife⁴⁵⁰, elaboró el referido documento, cuya idea surgió de la celebración de la Jornada “Menores y Medios de Comunicación”, de la nacieron dos compromisos:

- a. Establecer una serie de principios básicos que sean tenidos en cuenta por los profesionales de la información a la hora de difundir noticias relacionadas con menores, y
- b. Elaborar un glosario que les permita tratar con precisión dichas noticias.

El documento recoge entre sus páginas una introducción que trata de aclarar el marco jurídico en el que se inscriben los derechos de los menores y el derecho a la información. Reproducimos literalmente el texto en el Anexo X.

7.2.7. “Cómo informar sobre infancia y violencia”. Centro Reina Sofía

El Centro Reina Sofía, en un estudio sobre “**Cómo informar sobre infancia y violencia**” realizó una encuesta a 775 periodistas de España, en un intento por establecer las normas que deberían cumplirse cuando se informa acerca de la infancia y la violencia. La muestra incluye representantes de todos los medios de comunicación y de otras instituciones que pueden informar sobre la infancia: prensa, radio, televisión, agencias de noticias, portales de Internet, gabinetes de prensa, etc.

De las respuestas aportadas por los periodistas podemos clasificar las necesidades informativas en:

- a. Sugerencias referidas a la profesionalidad y a la ética. Se propone la elaboración de un Código Deontológico que dote a los profesionales de pautas de actuación a la hora de generar informaciones relacionadas con infancia y violencia.
- b. Sugerencias referidas al uso que se hace de la información. Se advierte del riesgo de convertirse en un medio de publicidad para los menores que son protagonistas de noticias.
- c. Sugerencias referidas a la repercusión que la información puede tener en los menores y jóvenes. Se solicita un análisis de la normativa vigente sobre infancia, para conocer sus derechos, obligaciones y límites legales.⁴⁵¹

⁴⁵⁰ Accesible en <http://www.iass.es/contenido/axis/documentacion>

⁴⁵¹ FERNÁNDEZ ARRIBAS, J. Y NOBLEJAS, M. (2007): *Cómo informar sobre Infancia y Violencia*, Serie Documentos. Centro Reina Sofía, Madrid, accesible en <http://www.centroreinasofia.es>

A la hora de informar sobre infancia y violencia, el periodista debe ser parte de la solución, no parte del problema. Por ello, sería recomendable tener en cuenta las siguientes sugerencias, fruto de la opinión de los profesionales de la información de toda España, periodistas de otros países y expertos que han participado en el Foro Internacional “Infancia y violencia”, organizado por el Centro Reina Sofía en Valencia (marzo de 2007):

1. Informar de los sucesos relacionados con niños como si estos fueran tus propios hijos. Es decir, ponerse en el papel de las familias afectadas. A la hora de informar de estos asuntos no vale todo: la protección de menores es un derecho fundamental reconocido internacionalmente y como tal debe respetarse. Los menores son sujetos de derecho con plenos poderes.
2. Aplicar los principios éticos elementales en el ejercicio de la profesión periodística. Buscar la veracidad de la información sin precipitaciones, con discreción, y transmitirla con imparcialidad, rigor, transparencia y responsabilidad.
3. Extremar el rigor y el celo profesional, confirmar el rumor y contrastar la información para no magnificarla, garantizar su credibilidad y ajustar su trascendencia para no alarmar.
4. Contextualizar los sucesos: evitar informar sobre casos aislados e impactantes sin abordar sus causas y consecuencias. Valorar a tiempo la repercusión de lo que se publica o difunde, porque nuestro trabajo como periodistas va a influir en los ciudadanos del mañana y en su entorno familiar y social.
5. *A priori*, cualquier periodista está preparado para cubrir una información sobre infancia y violencia. Sin embargo, la especialización resulta clave para contextualizar este fenómeno y abordar en profundidad sus causas, y sus efectos a corto, medio y largo plazo.
6. Respetar la privacidad y confidencialidad de los menores, sean víctimas o agresores. En ninguno de los casos publicar su identidad, imagen, ni datos de su entorno que contribuyan a su identificación.
7. Centrar más la atención informativa en el agresor y no tanto en la víctima. Evitar tanto la *demonización* del agresor como la justificación de sus actos. Somos periodistas, no jueces. No caer en la *victimización* de los menores que padecen violencia.
8. No discriminar por motivos de nacionalidad, raza, religión, sexo, etc.

- 9.No caer en el morbo ni el sensacionalismo. No utilizar las noticias sobre infancia y violencia para elevar la audiencia o incrementar la difusión del medio. Evitar el *circo mediático* y los *reality shows*, así como el comercio con sucesos sobre infancia y violencia.
- 10.Evitar los detalles sobre el *modus operandi* de los agresores que puedan provocar un efecto de imitación. Ser muy cuidadosos con la información y el lenguaje, y no difundir las imágenes grabadas por los propios jóvenes.
- 11.Contar con la opinión de los expertos para contextualizar las informaciones. Evitar testimonios especulativos de familiares, allegados o falsos testigos. Dar la palabra a los menores en el caso de que su denuncia sirva para mejorar la situación de la infancia.
- 12.Promocionar el trabajo de entidades dedicadas a erradicar la violencia en el ámbito de los niños e incluir en las informaciones datos sobre organismos, instituciones y asociaciones que puedan servir de ayuda o apoyo a las víctimas. Ejercer una labor de control hacia aquellos organismos tanto públicos como privados que no cumplan su función de protección a la infancia.
- 13.Analizar el fenómeno de la violencia y la infancia dentro de una problemática global de educación y valores. En este sentido, el papel de servicio público de los medios resulta clave. Más allá de denunciar la situación de las víctimas infantiles, contribuyendo a erradicar el silencio cómplice que en muchas ocasiones rodea los abusos a menores, deben fomentar la sensibilización social hacia este problema, su prevención, además de promover el debate público.
- 14.Articular mecanismos de cooperación, consulta y apoyo entre periodistas y organizaciones periodísticas de distintos países con el fin de difundir situaciones de la infancia especialmente dramáticas, que afectan a los países del Tercer Mundo y en vías de desarrollo.

8. TRATAMIENTO INFORMATIVO DE LA JUSTICIA JUVENIL: LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA GENERACIÓN DE ESTEREOTIPOS

El análisis de la participación de los medios de comunicación social en la información sobre los menores en situación de conflicto social, la definición de los criterios éticos para los periodistas y empresas informativas; y la propuesta ética en el

tratamiento de los mensajes sobre la delincuencia de menores, son los objetivos perseguidos en el contenido de este epígrafe.

El artículo 16 de la CDN, dispone que (...) *ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación*". Esta protección legal afecta al menor dentro del ámbito familiar o de instituciones de tutela o reforma en las que resida. En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño viene subrayando en sus informes, que es muy importante que los medios de comunicación respeten la vida privada del menor, con especial relevancia de los que viven en instituciones residenciales y de custodia.

El mencionado Comité, en su 44º Período de Sesiones en Ginebra, 15 de enero a 2 de febrero de 2007, adopta la Observación General nº 10 (2007) sobre "Los derechos del niño en la justicia de menores", y así en su artículo 96, informa que los medios de comunicación suelen transmitir una imagen negativa de los niños que delinquen, lo cual contribuye a que se forme un estereotipo discriminatorio y negativo de ellos, y a menudo de los niños en general.

Esta representación negativa o criminalización de los menores infractores suele basarse en una distorsión y deficiente comprensión de las causas de la delincuencia juvenil, con las consiguientes peticiones periódicas de medidas más estrictas (por ejemplo, tolerancia cero, cadena perpetua, juicios en tribunales para adultos y otras medidas esencialmente punitivas). Para crear un ambiente más propicio a una mejor comprensión de las causas básicas de la delincuencia juvenil y a un planteamiento de este problema social basado en los derechos, los Estados parte deben llevar a cabo, promover y apoyar campañas educativas y de otro tipo para que se tome conciencia de la necesidad y la obligación de tratar al menor del que se alegue que ha cometido un delito con arreglo al espíritu y la letra de la Convención.

En este sentido, los Estados parte deben recabar la colaboración activa y positiva de los parlamentarios, las ONG y los medios de comunicación y respaldar sus esfuerzos encaminados a lograr una mejor comprensión de la necesidad de dispensar un trato favorable a los menores que tienen o han tenido conflictos con la justicia basado en los derechos. Es fundamental que los menores, sobre todo los que ya han pasado por el sistema de la justicia de menores, participen en esta labor de concienciación.

Las Instrucciones de la Fiscalía General del Estado, advierten que si la difusión casual o accesoria de la imagen del menor se vincula a lugares, personas o actos con

connotaciones negativas (especialmente en casos de delitos que revisten especial gravedad o que han causado un gran impacto en la opinión pública), es necesario utilizar técnicas de distorsión de imagen o voz, utilización de iniciales, y exclusión de datos que directamente lleven a la identificación del menor.⁴⁵²

La preservación de la identidad de las víctimas menores de edad por los medios de comunicación ha de ser rigurosa, con la finalidad de evitar la victimización secundaria y la multiplicación de los daños. Hay que impedir a toda costa la publicación de información, la identificación de un menor por su nombre y apellidos, la captación de imágenes relativas a su identidad o a datos colaterales como el domicilio o la familia.

En algunos delitos graves cometidos por y contra menores en los últimos meses, ha irrumpido una nueva modalidad de injerencia en la intimidad de los menores, a través de la publicación de imágenes en las redes sociales.⁴⁵³

No cabe duda que los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental a la hora de dar a conocer los matices que aborda el fenómeno de la violencia juvenil y sus consecuencias delictivas. Al ofrecer esa información, las cuestiones a plantearse surgen de forma inmediata: ¿Debe informarse sobre las acciones violentas o ello supone dar publicidad gratuita a quienes las cometen? ¿Se cumple una mejor función social con una amplia cobertura de estos sucesos o ignorándolos? ¿Es útil mostrar a los menores y las víctimas como parte de un macabro espectáculo? ¿Dónde está el límite entre el morbo y la información? . Nos encontramos ante una discusión de capital importancia, inmersa en un campo en el que es preciso conjugar los derechos de los menores y las víctimas con las exigencias constitucionales de las libertades de información y de expresión. El tratamiento informativo de los menores infractores por parte de los medios de comunicación se centra de forma generalizada en buscar los defectos de funcionamiento de los procesos legales y administrativos que establece la

⁴⁵² Instrucción 2/2006,... *Op.cit.*, p.2.

⁴⁵³ “(...) la fiscalía pide a las redes sociales de internet Facebook y Tuenti el bloqueo de todos los soportes o contenidos (fotografías, dibujos, textos, etc) que impliquen una “intromisión en la identidad o imagen de los menores, a fin de evitar que se puedan almacenar, reproducir, divulgar, compartir o distribuir” (...) El Fiscal también recuerda que el artículo 20 de la Constitución, relativo a la libertad de expresión, tiene entre otros límites la protección de la juventud y la infancia”(...) ya no es posible localizar el grupo de esta red *Cristina Martín de la Sierra. Justicia para este ángel*, que llegó a tener más de 6.000 seguidores. En este foro se podían leer desde mensajes de condolencia y ánimo a la familia, insultos y peticiones para que se endurezca la ley e imágenes e información de la presunta homicida, vulnerando así la Ley del Menor, que prohíbe mostrar su rostro de forma pública y se identificada”. “*La Fiscalía pide la retirada de internet de las fotos de Cristina Martín y de su presunta asesina*” en *www.elpaís.com*, 13 de abril de 2010.

justicia del menor, como mecanismo de crítica para fomentar el desgaste social respecto a la aceptación de la ley.⁴⁵⁴

En el mismo sentido, (...) los medios pueden revelarse particularmente peligrosos en la creación y la difusión de los estereotipos. La impresión actual y generalizada de que la violencia y la criminalidad juveniles están en alza, o cuando menos fuera de control, es un buen ejemplo de ello. La juventud no se siente debidamente representada en los medios de comunicación y rechaza la imagen que sobre ella misma ofrecen los medios. En otras palabras, existe una cierta desavenencia entre ambos conceptos: juventud y medios de comunicación”.⁴⁵⁵

Un tratamiento periodístico riguroso, bien orientado y sistemático de la delincuencia juvenil y sus agentes, tiene efectos sociales y políticos beneficiosos, sirviendo para aglutinar la reacción de la sociedad frente a esta violencia y fomentando la creación de una opinión pública favorable.⁴⁵⁶ Las referencias a aspectos positivos del sistema penal juvenil son prácticamente inexistentes en los medios (...) *escasamente se advierten alusiones a prácticas de reinserción de menores, como programas de tratamiento, intervención o programas educativos, o se realizan comentarios respecto a actitudes alternativas de otros menores en nuestra sociedad. Salvo en los invitados expertos en estas temáticas, no hemos detectado referencias a fuentes estadísticas o datos oficiales que permitan aportar datos más allá de la casuística de los casos mediáticos.*⁴⁵⁷

La justicia juvenil constituye un tema de actualidad desde la entrada en vigor de la L.O. 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, que abarca diferentes disciplinas de las ciencias sociales, además de la jurídica. Pero para obtener una visión completa de la delincuencia de jóvenes, resulta necesario el tratamiento de este fenómeno desde otras perspectivas, más sutiles y menos evidentes, como es la visión generada por los medios de comunicación sobre los menores infractores, dentro y fuera del ámbito del “suceso”.⁴⁵⁸

⁴⁵⁴ “El ‘asesino de la catana’ se fuga cuatro horas del centro de menores” en *Diario de Avisos*, 26 de septiembre de 2003, p.37 (el mensaje se ilustra de una fotografía sin pixelar que identifica al menor).

⁴⁵⁵ Vid. GARCÍA GONZÁLEZ, A. (2005) “La juventud en los medios”. *Revista de Estudios de Juventud*. Marzo 2005. Núm. 62. Instituto de la Juventud, accesible en <http://www.injuve.migualdad.es>

⁴⁵⁶ (...) no podemos legislar a toque de emotivismo y presión de los medios de comunicación social sin excesiva capacidad de matizar los mensajes por lo que se refiere a la parroquia infanto-juvenil. SEGOVIA BERNABE, J.L “Responsabilidad penal de los menores: una respuesta desde los derechos humanos”, Ararteko, p. 80.

⁴⁵⁷ “*Agenda-Setting* de Televisión..., *Op.cit.*, p. 251.

⁴⁵⁸ “14 peligrosos jóvenes permanecen fugados, tras huir de un reformatorio” en *Diario de Avisos*, 21 de noviembre de 2001, p.54.

Desde la entrada en vigor de la citada ley, ha crecido en España la preocupación social por la delincuencia juvenil, generando un gran temor hacia el infractor menor de edad. El tratamiento informativo de determinados hechos delictivos, vinculados al conflicto social y a grupos marginales (*criminológicamente se califica como “crimes of the powerless”*)⁴⁵⁹, ha generado una gran alarma social que no se correlaciona con un importante aumento de las tasas de delincuencia juvenil.⁴⁶⁰

Los foros jurídicos y sociales que ha generado la discusión de la LORPM han considerado fundamental la función de los medios de comunicación social en la difusión integral de la Ley del Menor.⁴⁶¹ Las incesantes informaciones aparecidas sobre fugas, motines y altercados en los centros de cumplimiento de medidas judiciales- que han causado no pocos conflictos vecinales y políticos en aquellos municipios donde estos radican-⁴⁶² focalizan el fenómeno de la justicia juvenil en el internamiento en centros de reforma, causando perplejidad en la opinión pública, motivando estereotipos respecto de los menores que cumplen medidas judiciales, olvidando el resto de las medidas o la importancia de la mediación, y relegando los aspectos positivos del

⁴⁵⁹ SOTO NAVARRO, *Delincuencia en la prensa...*, *Op.cit.* p.1.

⁴⁶⁰ ¿Qué determina que la violencia encabece la agenda periodística sobre niñez y adolescencia? ¿será una tendencia irreversible? ¿hay efectivamente un aumento de la violencia ejercida sobre los chicos y chicas, en un contexto de creciente violencia general y los medios se limitas a “reflejarlo”? ¿o es que se reduce todo a una cuestión de sensaciones e impresiones que los medios comparten y sólo reafirman? Al menos tres aspectos son distinguibles: uno es la realidad más o menos comprobable; otro, lo que el consenso social lee e interpreta sobre ella; y finalmente, un tercero: aquello que un diario considera noticiable de la realidad. En otra palabra: lo que pasa, lo que todos creemos que pasa y lo que la prensa dice que pasa”. NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA PRENSA ARGENTINA. Informe anual, Monitoreo 2005. Periodismo Social. Capítulo infancia. Red ANDI, p. 22.

⁴⁶¹ “Se considera necesario que el conocimiento de la Ley Penal del Menor, llegue a los menores especialmente, así como a los padres y a la sociedad en general. Es importante que esta labor de formación tenga un carácter integral que abarque no sólo su contenido jurídico sino también los resultados positivos que ha producido en la comunidad su aplicación. Y es esta labor de información es de importancia la función de los medios de comunicación social” *Vid.* DOCUMENTO FINAL DE LA JORNADA PROFESIONAL DE TRABAJO, REFLEXIÓN Y ANÁLISIS, SOBRE EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY ORGÁNICA 5/2000, DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES. p. 6. Murcia, febrero 2005. Observatorio Internacional de Justicia Juvenil, accesible en www.oijj.org

⁴⁶² *Vid.* INFORME SOBRE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA LEY REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES. DEFENSOR DEL PUEBLO. Madrid 2002. p. 80 (...) en relación con los centros de internamiento, tiene que hacerse referencia a la frecuencia con la que han aparecido en los medios de comunicación, noticias en las que se hacían eco de la oposición de los vecinos a la apertura de nuevos centros, (...) que llegó a provocar la dimisión del Alcalde por la tensión provocada al respecto. El temor de los vecinos a la apertura del centro, venía motivada por el miedo al incremento de la delincuencia que podría provocar, y por las noticias publicadas acerca de las continuas fugas de los muchachos de los centros de internamiento”.

sistema. En otro sentido, los medios de comunicación han venido resaltando la falta de medios materiales y personales para la correcta ejecución de la ley.⁴⁶³

El popular principio “tolerancia cero” gana adeptos con la complicidad de los medios de comunicación, poco dados al matiz y al argumento, prodigando ataques contra la ley cada vez más sorprendentes.⁴⁶⁴

El conocimiento de datos fiables y la profundización en la legislación sobre el menor infractor puede entrañar muchos beneficios para la opinión pública. Como ejemplo, en Panamá⁴⁶⁵, UNICEF estableció un Convenio con el Colegio Nacional de Periodistas (al que pertenece el 90% del país) facilitando a estos datos sobre menores en conflicto con la ley con la finalidad de “ayudar a disipar ciertos mitos y exageraciones acerca del delito adolescente”. También se pusieron a disposición de los profesionales de los medios de comunicación, cursos de capacitación sobre el Comité de los Derechos del Niño para brindar herramientas que permitan a los medios de comunicación elaborar informes sobre los derechos del niño en conflicto con la ley para ser publicados por la prensa y así, a través del programa, profesionales de los medios de comunicación, junto con abogados dedicados a la protección legal infantil, organizaron debates y foros públicos para discutir los temas relacionados con la justicia de menores. Los esfuerzos entre UNICEF y los medios de comunicación incidieron positivamente en la limitación considerable de la severidad de las reformas regresivas.

Los medios de comunicación social se hacen eco de las polémicas populares suscitadas a raíz del “presunto aumento” de algunos delitos especialmente graves – asesinatos y agresiones sexuales-, que causan gran conmoción y alarma social, demandando de la clase política el endurecimiento de las sanciones. Se advierte en este sentido que (...) las conductas protagonizadas los jóvenes obtienen, con frecuencia, una relevancia social mayor que las realizadas por los adultos, especialmente si son de

⁴⁶³*Ibidem*. p. 190 (...) De manera continua, los medios de comunicación de esta Comunidad, se han hecho eco de la insuficiencia de recursos humanos y materiales para la correcta aplicación de la Ley Orgánica 5/2000”.

⁴⁶⁴ SEGOVIA BERNABÉ, ...*Op.cit.*, p.66 (...) incluso el “Movimiento contra la Intolerancia” ha hecho suya la reivindicación de una mayor ampliación de los principios estrictamente penales en este procedimiento de menores, sumándose al coro de los que reclaman a la joven norma “más mano dura”.

⁴⁶⁵ “PROTEGIENDO LOS DERECHOS DEL NIÑO EN CONFLICTO CON LA LEY”. Documento redactado por el Panel de coordinación de organizaciones relacionadas con la justicia de menores, pp.88-89, accesible en www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Protecting_children_es.pdf. Este panel fue creado en 1997 por una Resolución del Consejo Económico y Social, y tiene como finalidad coordinar las políticas, proyectos y actividades entre organizaciones internacionales comprometidas con las autoridades nacionales en la reforma de la justicia de menores. El trabajo del Panel se rige de acuerdo a las principales disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, otras normas internacionales relevantes relacionadas con la justicia de menores, y las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

carácter negativo, generándose así una percepción social especialmente adversa respecto de los jóvenes infractores”.⁴⁶⁶

Los *mass media* desempeñan un papel fundamental en la creación de opiniones públicas, influyendo en el “cambio y/o asentamiento de hábitos, patrones y conductas”⁴⁶⁷. Se informa desde la percepción colectiva de peligro y, se contribuye a que la ciudadanía asuma una imagen de la delincuencia juvenil que no se corresponde plenamente con la realidad. Se describen los acontecimientos noticiosos con todo tipo de detalles y minuciosidad, obviando los derechos a la intimidad del menor.⁴⁶⁸

Respecto al impacto que estas noticias provocan en la opinión pública (...) *habría que evitar, por otra parte, caer en la tentación de promover o reforzar corrientes de opinión que acuden apresuradamente, y como primera medida de actuación, a la criminalización de cualesquiera comportamientos que planteen un conflicto social de cierta relevancia.*⁴⁶⁹

La gran mayoría de los medios de comunicación carece de una guía o código de conducta para aplicar al tratamiento de los hechos noticiosos sobre la infancia. La importancia de este vacío, crece en la misma proporción que “la relevancia pública de los nuevos fenómenos”⁴⁷⁰ que han ido apareciendo especialmente en las grandes urbes europeas (delincuencia organizada, pandillas juveniles, vandalismo callejero, violencia en el deporte, matonismo en las escuelas, violencia ejercida sobre los padres, conductas xenófobas y de grupos extremistas ...) y del “efecto contagio” de las conductas delictivas cometidas por jóvenes⁴⁷¹, ya que independientemente del resultado que las estadísticas arrojen en cada momento, lo cierto es que se amplía la percepción de que se está produciendo un incremento de la delincuencia juvenil y de que los delitos que cometen los jóvenes son cada vez de mayor gravedad. Ante dicha situación, los

⁴⁶⁶ Vid. Dictamen del Comité Económico y Social..., *Op.cit.*, apartado 1. En idéntico sentido: “Los jóvenes que cumplen medidas judiciales, precisan nuevas formas de pensar la realidad y de actuar en ella”. GRAÑA et al.,...*Op.cit.*

⁴⁶⁷ “I Foro de Jóvenes, Drogas y Comunicación,... *Op.cit.* p. 11.

⁴⁶⁸ “José Rabadán, conocido como el *asesino de la catana* por la muerte de sus padres y de una hermana afectada por el síndrome de Down, pasará el resto de la condena que le queda por cumplir, en una casa de acogida de la asociación Nueva Vida ubicada en Cantabria. El traslado se realizará en los primeros días de enero, en la forma que determinan los servicios correspondientes de Murcia” en *La Opinión de Tenerife*, 30 de diciembre de 2005, p.21.

⁴⁶⁹ LA DELINCUENCIA EN LOS MEDIOS, José Luis Díez Ripollés, en *El País*, 14 de junio de 2000.

⁴⁷⁰ Vid. “Dictamen del Comité Económico y Social,...*Op.cit.*, apartado 4.6.

⁴⁷¹ *Ibidem*. apartado 7.1.4.2 (...) La sociedad de la información, los avances tecnológicos, la permeabilidad de las fronteras y otros factores análogos juegan sin duda un papel importante en la generalización de las nuevas formas delincuencia juvenil, sin que tampoco se deba desdeñar el simple “efecto contagio” de dichas conductas (potenciado por la difusión de los acontecimientos en los medios de comunicación social) cambios todos ellos extraordinariamente rápidos”.

ciudadanos, amparados por los medios de comunicación demandan un endurecimiento de la legislación de menores y de sus sanciones.⁴⁷²

El rol de los menores y jóvenes en la sociedad actual se ha visto influenciado por una nueva cultura mundial, determinada en gran medida por los medios de comunicación y surgida como consecuencia del rápido desarrollo de nuevas tecnologías de la información.⁴⁷³

Se hace preciso reflexionar sobre la percepción social de las relaciones entre violencia, infancia y adolescencia, y la manera en que los medios de comunicación inciden en ella. Con frecuencia, por parte de los *mass media*, se ofrece una “imagen negativa” de los menores asociada a la violencia, la drogadicción, el fracaso escolar y la indisciplina, cuando la mayoría de los jóvenes tiene una vida normalizada.⁴⁷⁴

Las investigaciones en torno los comportamientos de riesgo que actualmente presentan los adolescentes y jóvenes españoles, resultan muy abundantes en los últimos años, y en gran medida son consecuencia de la creciente “preocupación social y mediática”.⁴⁷⁵

Existe una dinámica de sospecha permanente sobre los menores que conduce a la práctica de “políticas de tolerancia cero” o “políticas de cristales rotos”, que somete a los menores a unos procesos de vigilancia y control extremos por parte de la intervención social y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.⁴⁷⁶ Como prueba de ello, en Miami a partir del 1 de mayo de 2010, “los menores de 17 años no

⁴⁷² “Los medios pueden revelarse particularmente peligrosos en la creación y la difusión de los estereotipos. La impresión actual y generalizada de que la violencia y la criminalidad juveniles están en alza, o cuando menos fuera de control, es un buen ejemplo de ello. Una impresión de la que los medios son en buena parte responsables por su cobertura sistemática de acontecimientos inquietantes. Los estereotipos negativos no afectan sólo a la visión que los adultos tienen de la juventud, sino incluso a la forma en que los jóvenes se perciben a sí mismos. La convicción de que el resto del mundo no les comprende ni les respeta no mejora su autoestima”. Véase GARCÍA GÓNZALEZ, ...cit.

⁴⁷³ “La delincuencia juvenil ha existido siempre, tan sólo que su tratamiento diferenciado es muy reciente. En efecto, el primer Tribunal de menores del Mundo se creó en 1899 en la ciudad de Chicago y el primero en España fue en la ciudad de Bilbao en 1920. Las conductas delictivas de los jóvenes han variado considerablemente en este último siglo. Sin embargo, cuando acudimos a la reacción de algunos sectores respecto a estas nuevas formas de delincuencia, la respuesta que a menudo encontramos pasa por endurecer las medidas penales para los menores”. GIMÉNEZ-SALINAS i COLOMER, E. y GRAUPERA i GARCIA-MILÀ. (2006) “Nuevos jóvenes, nuevas formas de violencia”. EGUZKILORE, *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, número 20, 2006, pp. 23-39.

⁴⁷⁴ Vid. *Informe sobre la Situación del Menor (2004)*. Defensor del Pueblo Andaluz.

⁴⁷⁵ Vid. COMAS ARNAU, D. (2003) *Jóvenes y estilos de vida. Valores y riesgos en los jóvenes urbanos*. Instituto de la Juventud, accesible en <http://www.injuve.mtas.es>

⁴⁷⁶ MAROTO SAEZ, A.L. Y MANZANO BREA, N. (2006) *La emergencia de las así denominadas “bandas latinas. Inflexiones y reflexiones a pie de obra*. Revista de Servicios Sociales y Política Social, nº 75. p.72.

podrán circular solos por las calles a partir de las 23,00 horas de domingo a jueves y a partir de las 24,00 horas de viernes y sábados”.⁴⁷⁷

Los movimientos de defensa de las víctimas y la tendencia a exigir de las instituciones judiciales la garantía de seguridad social, a juicio de BERNUZ han transformado bajo presión, la criminalización primaria en la justicia de menores.⁴⁷⁸

9. LA INFANCIA EN LA PRENSA ESCRITA

El examen de los derechos de la infancia en relación con los medios de comunicación, puede analizarse desde diferentes perspectivas. Una de ellas, no sin relevancia, alude al papel de la prensa escrita como vehículo generador de opinión pública, ya que por su formato permite un tratamiento más reflexivo de los hechos noticiosos relativos a menores de edad y genera posteriores investigaciones en el ámbito de discusión social, política y del medio audiovisual.⁴⁷⁹

Otras perspectivas de la relación entre la prensa escrita y los derechos de la infancia se refieren a:

- En el ejercicio del derecho de participación y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la CDN, debería valorarse la posibilidad de dedicar espacios en los diarios nacionales o regionales para que los menores firmen artículos periodísticos, y
- La infancia como objeto de la prensa escrita, generadora de corrientes de opinión pública. De este modo (...) “la prensa es susceptible de ofrecer informaciones más amplias y reflexivas, también goza de un mayor margen para incluir determinados temas no forzosamente vinculados a la agenda del día. Géneros como el reportaje, la entrevista, la columna, el editorial y el artículo de opinión permiten conjugar lo importante y lo urgente, contribuir a que determinados fenómenos sociales no desaparezcan del espectro informativo y equilibrar la publicación de noticias de elaboración propia

⁴⁷⁷ “Tolerancia cero” anunció la policía. Los agentes que detecten a algún joven circulando por las calles fuera del horario permitido lo llevarán (...) a la comisaria correspondiente y avisarán a los padres para que vayan a recogerlo (...) a la cuarta o quinta infracción, no sólo tendrán que pagar 500 dólares, sino también pasar por un programa de familia educativo y correccional”. *Toque de queda en Miami*, en *El País*, 24 de abril de 2010.

⁴⁷⁸ BERNUZ BENEITEZ, M.J. (2009) “Le jeu des sanctions dans la justice des mineurs espagnole. La tensión entre criminalisation primaire et secondaire”. *Déviance et Societé*, Vol.33, N° 3, p. 426.

⁴⁷⁹ Cfr. “*Pequeñas Manos*”,...*Op.cit.* (...) Los medios impresos obligan a ejercitarse en la dilatación de la gratificación, en la satisfacción retardada. El goce del texto escrito proviene del significado, no del significante”.

frente a las inferidas (gabinetes de prensa y/o responsables de comunicación)
La prensa posee recursos para provocar reflexión y mantener un mayor equilibrio entre el peso de la información y el de la opinión”.⁴⁸⁰

Sin duda, la prensa escrita no resulta el medio preferente para informarse y conocer la realidad que utiliza la infancia y adolescencia, pero sí que constituye un instrumento de vital importancia para que la población adulta tome conciencia de los problemas de la infancia y se sensibilice con los retos que la adolescencia plantea.

En España, el Instituto de la Juventud, INJUVE, organismo dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y en concreto el Observatorio de la Juventud⁴⁸¹, pretende revelar un análisis y diagnóstico de la situación de los jóvenes en nuestro país, apoyando la formulación de iniciativas, programas y políticas de juventud. Entre los fines principales de este Organismo, se encuentra la posibilidad de servir de cauce de participación de los jóvenes que viven en España, mediante la expresión de sus opiniones sobre aquellos aspectos que les afectan, y el análisis de la imagen de los jóvenes en los medios de comunicación, proponiendo medidas para mejorarla.

A juicio del Defensor del Pueblo Andaluz, se está afianzando una mayor conciencia y sensibilidad relacionada con la temática de menores, que se manifiesta fundamentalmente en una mayor preocupación social por los problemas y cuestiones que afectan de forma directa a los menores de edad. A este respecto, debemos decir que contemplamos con gran preocupación la proliferación en los medios de comunicación social (...) de una serie de informaciones y valoraciones acerca de la realidad de nuestros menores que tienden a ofrecer una imagen de nuestros menores asociada de forma cada vez más estrecha a ideas y conceptos negativos tales como violencia, conflicto, delincuencia o vandalismo. Si nos atenemos a las cuestiones relacionadas con los menores que aparecen con más frecuencia en los medios de comunicación o en los foros de debate social, comprobamos que la inmensa mayoría de los asuntos resaltados tienen connotaciones sociales negativas o muy negativas para el grupo social reflejado: violencia escolar, delincuencia juvenil, pandillismo, drogadicción, fracaso escolar, vandalismo, indisciplina, etc. Estos son algunos de los temas que con mayor frecuencia aparecen asociados a los menores en las referencias que a los mismos se hacen en los medios de comunicación. A la vista de esto no es de extrañar que la imagen general que

⁴⁸⁰ “I Foro Jóvenes, Drogas y Comunicación. *Op.cit.* p. 22

⁴⁸¹ Accesible en <http://www.injuve.mtas.es/injuve/portal.portal.action>

la sociedad tiene de sus menores comience a ser cada vez más negativa y que se contemple a los mismos con preocupación, cuando no con cierto temor”.⁴⁸²

En el mismo sentido, y para concluir el capítulo, reproducimos literalmente unas reveladoras manifestaciones del Prof. Marina:

(...) He revisado sistemáticamente las noticias sobre adolescentes que aparecen en la prensa española, francesa, inglesa o estadounidense. Casi todas son desagradables y alarmantes. Estamos transmitiendo una imagen de la adolescencia tenebrosa, violenta, incontrolada y peligrosa. Eso no es verdad, pero puede acabar siéndolo. La mayoría de los adolescentes son generosos, sensatos y trabajadores. Una frase clásica dice que “las familias felices no tienen historia”, pues algo semejante puede decirse de los adolescentes. Debemos dar una impresión más real de la adolescencia, porque de lo contrario estaremos colaborando a consolidar el modelo que queremos evitar.”⁴⁸³

10. CONCLUSIONES DEL CAPITULO

La información matizada y bien fundada redundará en beneficio del conocimiento y cumplimiento efectivo de los derechos de niños y niñas.

Cuando un menor o joven es objeto de información, generalmente se trata de una información de sucesos, descuidando la consideración de que los propios menores puedan ser protagonistas del mensaje. Ya que los menores y jóvenes constituyen el objeto y sujeto de tratamiento informativo, han de poder exponer sus versiones sobre cómo experimentan sus realidades dentro del engranaje judicial y mediático.

Los medios de comunicación constituyen un canal privilegiado de información, que influyen en la generación de la opinión pública. A la hora de afrontar la temática vinculada con la infancia y juventud, se abre el debate sobre los límites que han de establecer los profesionales para mantener la dignidad humana de los menores y aunque existen leyes y códigos deontológicos para regular la conducta periodística, en la práctica no suelen respetarse.

La especial tutela del honor, intimidad e imagen de los menores no debe implicar la expulsión de estos de los medios de comunicación, ya que tanto la infancia como los medios forman parte de la sociedad.

Los medios de comunicación social interactúan en dos sentidos, respecto al tratamiento de la infancia y adolescencia: por un lado, desempeñan una tarea educativa, coadyuvando a familia y colegio, y en otro sentido informan a la población adulta de los valores y acontecimientos relacionados con el mundo de la infancia.

⁴⁸² Vid. *Informe sobre la Situación del Menor (2004)*. Defensor del Pueblo Andaluz.

⁴⁸³ “I Foro Jóvenes, Drogas y Comunicación,... *Op.cit.* p. 43.

Como agentes de “difusión social” los medios han de transmitir una imagen realista de la infancia, abandonando sensacionalismos y promoviendo el bienestar social, favoreciendo actitudes de respeto a la infancia y evitando la estigmatización de determinados grupos de niños y adolescentes.

Los medios de comunicación social resultan imprescindibles para sensibilizar a la opinión pública sobre los problemas que afectan a infancia y adolescencia.

Todas las medidas adoptadas respecto a la infancia han de basarse en el interés superior del menor; desde el derecho a la vida hasta las responsabilidades deontológicas de los medios de comunicación

Las Administraciones Públicas han de promover la existencia de códigos éticos referentes a los contenidos emitidos por los medios de comunicación, y educar a los menores y adolescentes en el uso de los medios de comunicación y acceso a los mismos.

Resulta absolutamente necesaria una formación especializada y actualizada de los profesionales de los medios para que produzcan informaciones basadas en fuentes debidamente acreditadas y documentadas, y que permitan espacios de reflexión.

Los medios de comunicación deben convertirse en agentes promotores de los derechos de la infancia y servir de canales para que los niños puedan expresarse y construir un mundo mejor conjuntamente con los adultos.

(...) Pero el reto fundamental consiste, precisamente, en asegurar unas prácticas efectivas en responder a los jóvenes delincuentes, en beneficio de ellos mismos y de la sociedad”

V. Garrido

Capítulo III

JUSTICIA JUVENIL EN LA COMUNIDAD AUTONOMA CANARIA (I)

1. APROXIMACIÓN AL CAPÍTULO

La Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor (en adelante LORPM) que entró en vigor el 13 de enero de 2001,-un año después de su publicación en el B.O.E.-, concedía un plazo de *vacatio legis* con la finalidad de que las Comunidades Autónomas dispusieran de los recursos materiales y personales para su ejecución, y adaptaran su normativa al cumplimiento de las funciones que la nueva ley asignaba a las entidades públicas autonómicas, a tenor de lo establecido en la disposición final séptima.¹

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, durante los primeros meses del año 2001, se celebraron reuniones de trabajo entre la Consejería de Presidencia y Justicia, la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, los jueces y fiscales de Menores de ambas provincias y el presidente del Tribunal Superior de Justicia, con el fin de diseñar los recursos específicos para menores en conflicto con la ley. El consejero de Empleo y Asuntos Sociales, M. Morales, afirmaba en enero de 2001, que (...) *Canarias ya dispone de personal formado para la contención, vigilancia y atención socio educativa de estos chicos*”, haciendo pública en los medios de comunicación su opinión sobre la insuficiencia de aportaciones económicas estatales.² En este sentido también incidía el dictamen de la “Comisión Parlamentaria de Estudio de Jóvenes y Menores en Canarias”, subrayando que (...) *el Estado procedió a realizar el traspaso de competencias a las distintas Comunidades Autónomas con una inadecuada e insuficiente ficha financiera*.³

¹ “Durante el plazo mencionado en el apartado anterior las Comunidades Autónomas con competencia respecto a la protección y reforma de menores adaptarán su normativa para la adecuada ejecución de las funciones que les otorga la presente ley”. Disposición final séptima de la LORPM.

² “Canarias tendrá 50 plazas para menores en régimen cerrado” en *El Día*, 16 de enero de 2001, pág. 15.

³ Dictamen de Comisión “De Jóvenes y Menores en Canarias” publicado en *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* nº 158 de 2007 (VI Legislatura) de 17 de abril de 2007.

Esta argumentación política respecto a la falta de financiación estatal para el desarrollo de la Ley 5/2000 se vino repitiendo generalmente en las intervenciones de los diputados en sede parlamentaria.⁴

La incidencia de la nueva ley en la sociedad canaria formó parte de la agenda política, y así, en iniciativas parlamentarias como el “Debate General sobre el Estado de la Nacionalidad Canaria”, correspondiente al año 2001 se exponía que (...) *la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidad penal de los menores suponía un reto trascendental para todas las comunidades autónomas. A inicios del presente año el Gobierno de Canarias tenía que hacer frente a una importante tarea: organizar un sistema de atención socioeducativa a menores que han infringido las normas de convivencia, y hacerlo además ofreciéndoles una segunda oportunidad de convertirse en ciudadanos que contribuyan al desarrollo de esta sociedad. Para afrontar ese compromiso este Gobierno tuvo que hacer frente a serias dificultades: la incomprensión inicial de ciertos sectores sociales, la falta casi absoluta de dotación de medios económicos y humanos por parte del Estado, la dificultad de educar a personas con comportamientos en algunos casos muy conflictivos. Apenas un año después, un esfuerzo económico de este Gobierno que ya sobrepasa los 1.300 millones de pesetas y el empeño y la preparación de un buen grupo de profesionales, nos está permitiendo cumplir con nuestras previsiones de crecimiento de centros, servicios y programas, ofreciendo en ellos una alternativa a estos chicos y chicas con problemas, que forman también parte, aunque a veces nos olvidamos, de la sociedad canaria y a los que debemos tratar, por todos los medios, de volverles a integrar.*⁵ Y se solicita que se (...) *acometan las acciones pertinentes ante el Gobierno del Estado para que se financie, al menos en el 50%, la financiación de la aplicación de la Ley de Responsabilidad de los*

⁴ “La Ley de Responsabilidad penal del menor fue una ley polémica desde sus inicios, desde su promulgación, por cuanto la delincuencia juvenil es uno de los fenómenos más complejos y de difícil solución que tenemos hoy en día en nuestra sociedad. Esta ley, la Ley de Responsabilidad penal del menor, introdujo unos factores nuevos, unos modelos de reinserción, de reeducación y, principalmente, introdujo un cambio de mentalidad por parte de técnicos, de jueces, de fiscales y de responsables políticos, además de que exigía unos medios con los cuales hasta el momento no se contaba. Lo que pasa es que el Estado no dotó presupuestariamente a las comunidades autónomas para la ejecución con los medios suficientes de esta ley”. *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias* nº 66/2002 (intervención del diputado Sr. Belda Quintana, GP Coalición Canaria).

⁵ *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias* nº 56 de 24 de octubre de 2001. (intervención del Presidente del Gobierno Sr. Rodríguez).

*menores, que, como usted sabe, ha sido una ley progresista pero que no se han habilitado los recursos suficientes para ello.*⁶

El debate general sobre el Estado de la Nacionalidad Canaria, del año 2002 reiteraba que (...) *la aplicación de la nueva Ley Orgánica de Responsabilidad penal de los menores ha supuesto un gran y complejo esfuerzo. Se ha creado, en breve plazo de tiempo y sin financiación estatal, un nuevo recurso social de una enorme complejidad. De esta forma, esta sociedad está dando una segunda oportunidad a menores que han cometido un error en su vida. Y, lo más importante de todo (...) es que los frutos del trabajo que se está realizando permiten apuntar notables resultados, en el sentido de que dos de cada tres chicos se están reinsertando*".⁷

Algunas voces de expertos⁸ se alzaron para manifestar que la Comunidad Autónoma de Canarias carecía de "instrumentos mínimos" para la puesta en marcha de la nueva Ley Penal del Menor⁹, e incluso los representantes sindicales acusaban al Gobierno de "una política de remiendos" en la puesta en marcha de la Ley del Menor en el archipiélago canario.¹⁰

Otro de los debates políticos surgidos a lo largo del año 2001 en torno a la entrada en vigor de la normativa penal de menores, se refería a la necesidad de coordinación institucional y de consenso político. En Octubre de 2001, y con motivo de la celebración de la Cumbre Nacional de Fiscales de Menores, en Lanzarote; el entonces viceconsejero de Justicia y Seguridad, F. Rodríguez-Batllore, recomendaba la necesaria separación de "las áreas que se dedican a lo que es la tutela de los menores de la reforma, con el fin de ofrecer una respuesta especializada y evitar la descoordinación entre consejerías, ya que actualmente la competencia sobre la reforma de menores se reparte entre la consejería de Asuntos Sociales, encargada de cumplir las resoluciones judiciales y facilitar las infraestructuras, y la viceconsejería de Justicia, que dota las

⁶ *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias* nº 57 de 25 de octubre de 2001. (intervención del Diputado Sr. González Hernández del G.P Coalición Canaria).

⁷ *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias* núm. 88, de 22 de octubre de 2002. "Debate general sobre el Estado de la Nacionalidad canaria".

⁸ "El papel asignado a los poderes públicos en una sociedad democrática avanzada, implica la atribución, a los servicios sociales públicos, del desempeño de una función decisiva en garantía de los niveles mínimos garantizables de protección social a los menores, y ello desde la triple perspectiva de prevenir adecuadamente las situaciones carenciales y conflictivas; rehabilitar y/o promocionar a quienes estén situados en situaciones de desventaja frente al resto de la sociedad y, por último, disponer los mecanismos de alivio y/o mantenimiento" Dictamen 3/2003 del Consejo Económico y Social de Canarias (en adelante CES).

⁹ Arcadio Díaz Tejera, Presidente para Canarias de "Jueces para la Democracia", en *El Día* 16 de enero de 2001, pág. 15.

¹⁰ "UGT ve 'precipitación' al implantar la Ley del Menor" en *El Día*, 23 de enero de 2001, pág. 16.

necesidades de jueces y fiscales”¹¹. Otra de las propuestas surgidas durante la celebración de este congreso, y también a iniciativa del nombrado viceconsejero de Justicia, buscaba la consecución de una ley autonómica de política juvenil basada en un ambicioso proyecto de colaboración entre administraciones y operadores jurídicos.

El dictamen de la *Comisión Parlamentaria de Jóvenes y Menores en Canarias*, expresaba de forma precisa y contundente la situación generada en la Comunidad Autónoma a raíz de la entrada en vigor de la Ley del Menor:

(...) El inicio de la aplicación de dicha ley en nuestra comunidad autónoma, no se inició con ese previo y amplio consenso y compromiso. Su consecuencia fue, que llegado el momento de aplicarse la norma, los responsables políticos no se preocuparon por dotarla con los presupuestos necesarios, no se dotaron de los profesionales adecuados y necesarios, no se crearon los centros apropiados y suficientes, no se diseñó el modelo organizativo, no se crearon planes educativos ni de reinserción, no se articularon mecanismos para medidas en medio abierto, y por ende, la Consejería entonces competente para su implantación, tampoco lideró ningún proceso global en el que se implicara su propio gobierno, el resto de las administraciones y la sociedad civil. Su resultado fue que en el año 2001, en Canarias se inició una política de menores en reforma de forma caótica, presidida por la insuficiencia, la falta de coordinación, la inadecuación y la improvisación. Su resultado ha sido un sinnúmero de hechos tremendamente deplorables que nunca debieron producirse, que han causado unos perjuicios irreparables, así como una grave alarma social y su consecuente desconfianza generalizada; sobre todo, ha ocasionado que el fin último de la reinserción de los menores no se produjera.¹²

Los primeros años tras la entrada en vigor de la LORPM, los dirigentes políticos canarios se referían a los menores infractores como aquellos jóvenes que “habían cometido un error” y merecían de las administraciones públicas “una segunda oportunidad”. Los años posteriores, el discurso político de la consejera de Empleo y Asuntos Sociales sobre la ejecución de medidas judiciales, se tornaba hacia un sistema represivo mediante la imposición de disciplina en los centros.¹³ Tras los graves incidentes ocurridos en los centros de menores en el año 2005, la consejera de Empleo y Asuntos Sociales, Sra. Zamora Rodríguez justificaba el alto número de fugas en la

¹¹ “Batllori pide una consejería para la política penal de menores” en *Canarias* 7, 20 de octubre de 2001, p. 26.

¹² Dictamen de Estudio “De Jóvenes y Menores en Canarias” publicado en *Boletín Oficial del Parlamento* nº 158, de 17 de abril de 2007.

¹³ “en un centro de medidas judiciales hay jóvenes, muchachos, que han delinquido, que están ahí por violación, porque han tenido intentos de homicidio y hay otros muchos que están por asesinato.(...) pues esos jóvenes están ahí (...) porque en su vida nunca nadie, en la mayoría de ellos, les puso límites o medidas, y esa precisamente es la labor que están haciendo los profesionales que están en los centros de menores de medidas judiciales, aplicándoles unos parámetros de conducta, aplicándoles disciplina, intentando el gran objetivo que nos hemos marcado: el recuperarles socialmente para la vida”. *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* nº 82 de 27 de abril de 2005. Intervención de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, Sra. Montelongo González.

prioridad al modelo educativo, en contra del modelo penal que resultaba más estricto en materia de seguridad.¹⁴

Acerca del tratamiento informativo del sistema penal juvenil, la propia Consejera de Empleo y Asuntos Sociales¹⁵ planteaba que en (...) *un tema tan complejo y que ha producido tantos ríos de tinta en los medios de comunicación (...) ha llegado el momento de empezar a avanzar en positivo, de crear un escenario de serenidad, tanto en los medios de comunicación como en los medios políticos y judiciales, sin renunciar por supuesto a mi compromiso de transparencia con todos aquellos incidentes que puedan ocurrir en los centros de menores*".

La entidad pública justificaba de este modo la "opacidad informativa" respecto a los menores que cumplen medidas judiciales y a las condiciones en las que se desenvuelven en los centros bajo el argumento de que los medios de comunicación conceden un protagonismo indebido a los menores, en detrimento del derecho que ostentan los menores a expresar sus propias opiniones sobre los problemas que les afectan, derecho reconocido en la Convención de los Derechos del Niño.¹⁶

2. PANORAMA NORMATIVO TERRITORIAL

El *Estatuto de Autonomía de Canarias* aprobado mediante Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificada por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, determina en su Título II (artículo 30,14) relativo a las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia con carácter "exclusivo" relativa a las instituciones públicas de protección y tutela de menores de conformidad con la legislación civil, penal y penitenciaria del Estado. Por tanto, en la Comunidad Autónoma de Canarias, y respecto al sistema de justicia penal juvenil, concurre un triple nivel de actuación competencial: la administración central, el gobierno regional y las corporaciones insulares y locales.

La producción normativa canaria en relación a la infancia y adolescencia resulta escasa: tras la publicación de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los

¹⁴ *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias* nº 71, de 5 de octubre de 2005. Intervención de la consejera de Empleo y Asuntos Sociales, Sra. Zamora Rodríguez.

¹⁵ *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias*, nº 77 de 23 de noviembre de 2005. Intervención de la consejera de Empleo y Asuntos Sociales, Sra. Zamora Rodríguez.

¹⁶ (...) *el 70% de las solicitudes de reportajes de los medios de comunicación al gabinete de prensa de esta consejería tienen que ver con el Centro de Valle Tabares (...)a veces yo me pregunto si estamos haciéndoles un flaco favor a estos chicos que se sienten protagonistas por haber delinquido*". En *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias*, nº 77 de 23 de noviembre de 2005. Intervención de la consejera de Empleo y Asuntos Sociales, Sra. Zamora Rodríguez

Menores y del Decreto 36/2002, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Centros de Cumplimiento de Medidas Judiciales, no se ha producido hasta la fecha la necesaria adaptación legal al Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, ni a sus modificaciones posteriores. No existe ordenación alguna de los medios materiales o personales, ni publicación de protocolos de procedimientos para garantizar que la actuación de los centros o la de sus profesionales respeten los derechos y garantías de los menores y jóvenes internos.

2.1. Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores

Uno de los objetivos primordiales de esta norma territorial consiste en el establecimiento y distribución de funciones y competencias de atención a los menores y jóvenes desde las Administraciones Públicas Canarias, además de la regulación de medidas y actuaciones administrativas de prevención, situación de riesgo, amparo e integración social de la infancia y juventud, así como la unificación del régimen de colaboración y participación social en estas actividades, con la finalidad de garantizar la atención integral a los menores y jóvenes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, tal y como se dispone en su artículo primero

En cuanto a los principios rectores de la presente normativa, destacan la prevalencia del interés de los menores sobre cualquier otro recurrente, la coordinación con los diferentes poderes públicos que actúan en la atención de los menores y la sensibilización de la población en relación con los derechos de los menores.¹⁷

La distribución de funciones y competencias entre las distintas Administraciones Públicas Canarias, responde a los principios de “máxima proximidad a los ciudadanos” y “atención al hecho insular”; y de este modo, la Comunidad Autónoma de Canarias se reserva las siguientes funciones:¹⁸

- a) La potestad legislativa y reglamentaria en materia de protección y reeducación de menores.
- b) La planificación, coordinación, inspección y control de los servicios, centros, prestaciones y medios para garantizar la efectiva atención integral a los menores.
- c) El amparo y reeducación de los menores.

¹⁷ Artículo 4 de la Ley 1/1997 de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores.

¹⁸ Artículo 7, *ídem*.

Atribuye en su artículo 10.2.1) a la Consejería que tenga atribuida la materia de atención a los menores, la competencia sobre (...) *la adopción de las resoluciones administrativas necesarias para la ejecución de las medidas relativas a los menores que se hayan acordado por los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de que su ejecución material se realice en medios o centros gestionados por las otras Administraciones Públicas Canarias o por entidades colaboradoras*".

A los Cabildos insulares les compete la prestación de servicios especializados en materia de prevención, y los municipios de Canarias tienen asignadas las funciones de información, promoción, prevención, detección e integración socio-familiar de los menores (artículos 11 y 12).

El prólogo que acompaña al texto normativo, en formato libro editado por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, bajo el título *Por el bienestar de la infancia*, y firmado por V. M. Díaz Rodríguez (por entonces consejero de Empleo y Asuntos Sociales) manifiesta literalmente que (...) *el propósito de este cuerpo legal es la integralidad, la efectiva descentralización administrativa e institucional de las competencias sobre la infancia, con especial atención al hecho insular intrínseco al Archipiélago*".

Su Exposición de Motivos, alude a la importancia de los problemas que afectan a los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, ya expresados por el Diputado del Común en su "Informe Extraordinario sobre la Situación del Menor en Canarias" justificando la elaboración y aprobación de la presente ley, al objeto de dotar a este área de responsabilidad pública, del marco legal adecuado a las exigencias constitucionales, en ejercicio de las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía de Canarias.

Se dedica el Título VI (artículos 78 a 80) a la "Ejecución de medidas judiciales", y si bien las disposiciones del referido título han quedado "tácitamente" desvirtuadas por los textos legales posteriores, es preciso reseñar por su importancia el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley de Atención Integral a los Menores¹⁹. Con esta normativa, se procuraba arbitrar mecanismos jurídicos para la consideración legal del "menor en situación de riesgo social", permitiendo niveles de contención para el tratamiento de menores con alteraciones de conducta en los centros de acogida o de menores extranjeros no acompañados; tratando de paliar la alarma social generada por

¹⁹ Consta de un Preámbulo, nueve artículos, una Disposición Adicional y dos Disposiciones Finales.

los graves incidentes acaecidos en el centro *La Montañeta* (Gran Canaria) o en el CAI *de La Cuesta* (Tenerife).

Tomando como referencia la legislación catalana al respecto²⁰, este texto pretendía crear (sin la alteración del régimen abierto de los centros) elementos arquitectónicos de seguridad para favorecer la eficacia de los programas educativos y dotar de cobertura asistencial a aquellos menores que aún presentando una conducta específica, no encajan en los sistemas de protección habituales.

En su Preámbulo, describe el marco normativo y competencial en materia de protección de menores indicando que (...) *el concepto de menor necesitado de protección ha variado sustancialmente (...) se trata de aquellos menores cuyos primeros indicadores de desprotección se hallan en conductas agresivas dirigidas hacia los demás e incluso hacia ellos mismos, desobediencia de normas, inadaptación social (...) sin ser objeto de responsabilidad penal bien por la edad o bien porque los hechos que producen no alcanzan la gravedad suficiente para su consideración como delito por los jueces de menores*".

Continúa el Preámbulo manifestando que (...) *la previsión legal de la situación en que se encuentran estos menores, distinta a la generalidad y la regulación de las medidas preventivas y protectoras tendentes a la solución de su problemática particular, que resulta urgente ante los efectos de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que en su propia filosofía deriva a protección muchos menores que anteriormente eran objeto de medidas judiciales*".

Se trataba de incorporar en el texto articulado, un artículo nuevo y específico que contemplara centros específicos para menores en situación de *conflicto social*; como recursos residenciales, de ámbito autonómico, con plazas limitadas y de oferta especializada a los recursos residenciales existentes (...) *como instrumento de apoyo al programa educativo individual del menor, con internamiento transitorio*".

Artículo 71, bis.- Menores en conflicto social: La acogida residencial de aquellos menores en conflicto social que, por su situación de grave inadaptación, pudiesen encontrarse en riesgo de causar perjuicios a sí mismos o a otras personas, se llevará a efecto en centros adecuados en los que se garantizará el tratamiento terapéutico y específico adaptado a sus características, con aplicación de medidas de contención y retención que garanticen la eficacia de la medida

²⁰ Ley 8/2002 de 27 de mayo, de modificación de la Ley 37/1991, de 30 de diciembre, sobre Medidas de Protección de los Menores Desamparados y de la Adopción, y de regulación de la Atención Especial a los Adolescentes con Conductas de Alto Riesgo Social, de la Comunidad Autónoma de Cataluña. (Vigente hasta el 2 de julio de 2010).

protectora, por tiempo limitado y de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en virtud de su desarrollo reglamentario, siempre que concurren estas dos circunstancias:

- a) Que el menor no haya incurrido en responsabilidad penal.
- b) Que se hayan agotado con el menor los recursos comunitarios, de prevención y de protección ordinarios”

Sometido el Anteproyecto de Ley a la supervisión del Consejo Económico y Social de Canarias (CES), se aprobó en pleno de sesión del día 19 de febrero de 2003 el DICTAMEN 3/2003 en el que se subrayaba que (...) *son las personas adolescentes, tengan o no problemas familiares, los que se presentan con actitudes más conflictivas y de rechazo a las medidas de protección, necesarias tanto para su atención inmediata como para promover el desarrollo de su personalidad.*²¹

Entre las *Conclusiones y Recomendaciones* que formula el Consejo Económico y Social, podemos citar:

- La entrada en vigor de la Ley 5/2000, de 12 de enero (...) exige que se adopten nuevas reglas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones que competen a la Comunidad Autónoma, con competencia respecto a la protección integral de los menores.
- El CES valora positivamente la conveniencia de completar el dispositivo de nuestra Comunidad Autónoma en materia de protección y asistencia integral a los menores debiendo primar siempre el interés del menor, sin embargo (...) *el CES expresa sus dudas en torno a la propia legalidad con que se configuran las medidas de contención y retención específicas a los menores en situación de conflicto social*”.
- El CES entiende que (...) *el Anteproyecto no cuenta con un marco definido de previsión financiera y presupuestaria para el correcto funcionamiento de los nuevos dispositivos, que garantice estabilidad y cualificación profesional y ética de los equipos básicos*”.
- El Consejo estima pertinente avanzar (...) *en el desarrollo de los contenidos de la Ley de Atención Integral a los menores, de manera particular en lo que se refiere al sistema de los dispositivos y recursos que prevé la coordinación*

²¹ “El cambio producido en las últimas décadas, fundamentalmente en el mundo occidental, respecto al papel que en la sociedad actual debe corresponder a los menores, ha determinado el progresivo abandono de la concepción tradicional de la atención a las demandas y necesidades de los mismos, de tal forma que de entenderse como algo exclusivo de los titulares de la patria potestad o tutela se ha derivado hacia el papel relevante de las actuaciones públicas entendiendo a los menores de edad sujetos de los derechos que a toda persona corresponden”. Dictamen 3/2003 del CES, Observaciones de carácter previo 1.2.1. Accesible en <http://www.cescanarias.org>.

de las administraciones intervinientes en la materia, en los que se refiere al régimen de inspección y control, así como la evaluación de las condiciones en que se desarrollan las tareas de atención a menores y funcionamiento de servicios, hogares funcionales y centros de atención a los menores”.

Tras este Dictamen desfavorable del Consejo Económico y Social de Canarias, la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales como órgano administrativo proponente de la reforma legal, no presentó el Anteproyecto de Ley a la correspondiente y preceptiva tramitación parlamentaria para su aprobación.

2.2. Decreto 40/2000, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros de Atención a Menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria

Tras la publicación de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, que prevé el ingreso en centros en régimen abierto, semiabierto o cerrado, la Entidad Pública canaria requería la reglamentación normativa de los denominados “centros de atención a menores”. La Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, regula expresamente, el acogimiento residencial -siguiendo la terminología introducida por la Ley Orgánica 1/1996, que supera la denominación utilizada anteriormente de internamiento en centros-, así como la ejecución de medidas judiciales acordadas por los Juzgados de Menores.

El Reglamento se dispone sistemáticamente en Títulos:

- El Título I, regula el concepto y objeto, la capacidad, servicios y personal de cada uno de los distintos tipos de centros.
- El Título II, fija el procedimiento a seguir para obtener de la Entidad Pública la preceptiva autorización para la puesta en funcionamiento centros de atención a menores.
- El Título III, regula la organización de los centros de atención a menores.
- El Título IV, establece en cuatro capítulos el funcionamiento de los centros de atención a menores.
- El Título V, destina su contenido al régimen disciplinario en centros.
- El Título VI, sobre la inspección de los centros, así como el modo de llevarla a efecto, y

- El Título VII que crea el Registro de centros de atención a menores, regulando el contenido y efectos de la inscripción de los centros.

En el ámbito de los centros de ejecución de medidas judiciales, los artículos 21 a 33, definen estos recintos como aquellos en los que los menores a quienes ha sido impuesta como medida judicial la de ingreso o internamiento en un centro, reciben una atención eminentemente educativa durante el período fijado por la resolución judicial, con el objetivo fundamental de su reinserción social y familiar, estipulando que el número máximo de menores acogidos en un centro será de veinte.

El Reglamento clasifica los centros de cumplimiento de medidas judiciales en cerrados, semiabiertos y abiertos, que (...) *deben disponer mínimamente de profesorado adecuado para la impartición de la enseñanza obligatoria y de personas que efectúen las funciones de educador y cuidador en los términos previstos en el presente Reglamento.*²²

Especifica esta normativa la figura del “cuidador” de los centros de ejecución de medidas judiciales con funciones en la aplicación de los medios de seguridad necesarios para mantener el orden en el centro, así como la supervisión y control de las conductas de los menores, vigilando el cumplimiento de las normas de funcionamiento y convivencia, y el respeto a los demás menores y al personal del centro, en coordinación y colaboración con el director y con los restantes trabajadores del centro para obtener el adecuado cumplimiento de los programas y actividades previstos.²³

Corresponde a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia la inspección de las condiciones en que los centros de atención a menores desarrollan las actividades, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para su funcionamiento. Esta tarea de inspección de oficio, o previa denuncia o petición razonada de otros órganos administrativos o judiciales, del Ministerio Fiscal o a petición del propio centro investigará entre otros, los siguientes extremos:

- Las condiciones e idoneidad de los medios materiales, los requisitos y aptitudes profesionales del personal adscrito al centro, así como la utilización de fondos públicos y el destino de los mismos

²² Artículo 26 del Decreto 40/2000, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros de Atención a Menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria.

²³ Artículo 43, *ídem*.

- El cumplimiento de las normas, resoluciones, instrucciones y directrices que la Dirección General de Protección del Menor y la Familia emita al respecto, así como el cumplimiento de las normas de régimen interior.
- El cumplimiento de los proyectos educativos individuales de los menores.

Los artículos 21 a 26 del citado Reglamento quedan expresamente derogados en virtud de la Disposición Derogatoria única del Decreto 36/2002, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros para la Ejecución de Medidas de Internamiento de Menores y Jóvenes infractores dictadas por los Juzgados de Menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.3. Decreto 36/2002, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros para la Ejecución de Medidas de Internamiento de Menores y Jóvenes Infractores dictadas por los Juzgados de Menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias

Esta disposición normativa es la única dictada en la Comunidad Autónoma canaria desde la publicación de la Ley 5/2000, ya que no se ha producido adaptación legal ni sistemática al Reglamento aprobado por Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Su sistemática se distribuye entre su Título Preliminar, y los 53 artículos dispuestos en siete Títulos:

- Título I, establece los principios básicos de actuación (art. 3 y 4).
- Título II, regula el régimen jurídico de la actividad (art. 5 a 11).
- Título III, sistematiza el régimen funcional y educativo (art. 12 a 27).
- Título IV, menciona las prestaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (art. 28 a 39).
- Título V, sobre la creación y estructura organizativa de los centros propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (art. 40 a 43).
- Título VI, del régimen de convenios o acuerdos de colaboración para la ejecución de medidas de internamiento (art. 44 a 52).
- Título VII, sobre la Inspección de los centros (art. 53).

Indica su Preámbulo, que la entrada en vigor de la LORPM ha venido a modificar de forma sustancial la intervención administrativa sobre los menores y jóvenes infractores, implantando en el artículo 45 la competencia de las Comunidades Autónomas para la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes. Igualmente establece que dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas.

Los cambios introducidos por la citada LORPM, determinan la necesidad de ordenar la actuación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y así, el presente Decreto, a la vez que regula las normas de organización y funcionamiento de los centros para la ejecución de medidas de internamiento, contiene normas administrativas conformadoras del régimen jurídico especial de la actuación de la entidad pública.

Su Disposición Adicional segunda, refiere los Convenios o Acuerdos de colaboración de la Comunidad Autónoma de Canarias, que gestionará los centros de ejecución de medidas de internamiento bien directamente o con la colaboración de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, reservándose las funciones de dirección y control y ejerciendo todas aquellas que impliquen el ejercicio de autoridad, incluso cuando las medidas de internamiento se ejecuten mediante el establecimiento de convenios o acuerdos de colaboración.

Todos los centros para la ejecución de medidas de internamiento, propios y colaboradores de la Comunidad Autónoma de Canarias, se regirán por el presente Reglamento, sin perjuicio de que cada centro deberá establecer sus normas de funcionamiento interno para regular la actividad y convivencia diarias, que habrán de ser aprobadas por la Consejería competente en materia de ejecución de medidas judiciales. En la Disposición Final segunda, se regulan los Acuerdos de Colaboración en materia de prestación del servicio educativo y de la asistencia sanitaria a los menores y jóvenes internados que se suscribirán con las Consejerías competentes en materia de Educación y el Servicio Canario de Salud.

Sin perjuicio de las referencias a preceptos de este Reglamento en la presente investigación, se ha de mencionar su artículo primero relativo al ámbito de aplicación describiendo que (...) *los centros para la ejecución de medidas de internamiento son centros específicos para menores infractores, diferentes de los previstos en la*

legislación penitenciaria”, contarán con instalaciones y equipamientos necesarios, así como personal suficiente y cualificado. El objetivo fundamental de la actividad de los centros será la integración y la reinserción social de los menores y jóvenes sometidos a medidas privativas de libertad o medidas cautelares de internamiento garantizando el respeto a los derechos que la LORPM reconoce específicamente a los menores o jóvenes internos.

2.4. Decreto 48/2003, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Atención a Menores

Esta normativa cumple con la reglamentación y el establecimiento de normas de policía administrativa que permitan a la Administración Pública Canaria disponer de elementos coercitivos para la defensa y beneficio de los derechos de los menores, que se encuentran previstos en la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores.²⁴

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales o por la Dirección General de Protección al Menor y la Familia, podrán adoptarse medidas provisionales tales como la suspensión de las ayudas o subvenciones concedidas, el cierre provisional de los centros de atención de menores que cometan la infracción o la suspensión de reconocimiento como entidad colaboradora, con el único objetivo de salvaguardar la integridad física y psíquica de los menores acogidos.

En su Capítulo II (artículos 5 a 14) se regula exhaustivamente el procedimiento sancionador, desde su inicio, propuesta de resolución, audiencia al interesado y la resolución recaída.

2.5. Proyecto de Ley de creación del Instituto Canario de Reinserción Juvenil

La resolución aprobada por el Parlamento de Canarias en su sesión del 25 de octubre de 2001, instaba al Gobierno de Canarias a la elaboración y aprobación de un “Plan Canario de Política Criminal Juvenil”. El diseño del “Plan Canario de Reinserción Juvenil”, con categoría de Plan Sectorial trataba de implantar aspectos de política criminal vinculadas a la reinserción social de menores y jóvenes que cumplen medidas judiciales. Las líneas rectoras del Plan se describen como:

²⁴ Título IX, sobre Infracciones y Sanciones Administrativas en materia de Atención a Menores.

- La implicación de nuevos agentes en la ejecución de medidas judiciales con menores y jóvenes para luchar contra su riesgo de exclusión social.
- La responsabilización de los jóvenes con medidas judiciales como factor esencial en su proceso de reinserción.
- El máximo aprovechamiento de los recursos comunitarios.
- La individualización de la intervención y la búsqueda de las soluciones más eficaces a cada problemática, y
- El desarrollo de oportunidades para los menores y jóvenes afectados por medidas judiciales en Canarias.

En el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* de 29 de septiembre de 2006, correspondiente a la VI Legislatura, aparece publicado el Proyecto de Ley “De creación del Instituto Canario de Reinserción del Menor”, si bien sus antecedentes se remontan al mencionado proyecto del Plan Canario de Inserción Juvenil, elaborado por el Gobierno de Canarias en el año 2003.

Su Exposición de Motivos expresa, que debido a la entrada en vigor del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LORPM, nace la (...) *necesidad de mejorar la ejecución de las medidas judiciales, así como las políticas de reinserción y reeducación de los menores y jóvenes infractores de la Comunidad Autónoma de Canarias, que aconsejan redefinir el modelo organizativo vigente*”.

El Proyecto de Ley pretende la creación de un organismo autónomo que asuma de *forma integral* la ejecución de las medidas judiciales, reservando a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales las competencias sobre menores “con carácter general”.

El texto dedica su capítulo primero a la creación del *Instituto Canario de Reinserción del Menor* como (...) *organismo autónomo de carácter administrativo adscrito al departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de reinserción de menores* (con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, disponiendo de patrimonio y recursos humanos propios. En su artículo 3 se dispone un amplio marco competencial que comprende entre otras, las funciones siguientes:

- Ejecución de las medidas privativas y no privativas de libertad, dictadas por los jueces de menores, para cuya ejecución sea competente la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Ejecución de las medidas cautelares adoptadas por los jueces de menores para cuya ejecución sea competente la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Tramitación de los expedientes individualizados de cada uno de los menores respecto de los cuales tenga encomendada la ejecución de una medida.

La estructura básica del Instituto se regula en el Capítulo II, diferenciando entre *órganos superiores* (Presidente y Consejo de Administración), *órganos ejecutivos* y *órganos consultivos* (Comisión Técnica de Asesoramiento).

El capítulo III describe el tratamiento relativo al personal del organismo, contemplando la posibilidad de su integración por personal funcionario o contratado en régimen de derecho laboral.²⁵ El capítulo IV se dedica al régimen jurídico, el capítulo V al régimen económico y el Capítulo VI afronta la actividad contractual.

El *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* de 26 de octubre de 2006 publica la enmienda a la totalidad con solicitud de devolución al Gobierno, del Proyecto de Ley de creación del Instituto Canario de Reinserción del Menor, justificando tal decisión (...) *porque la protección del menor se encuentra regulada en leyes sectoriales y, por tanto, la creación de este Instituto no es necesaria para el correcto ejercicio de las competencias que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene en materia de reinserción de menores*".²⁶

El Consejo Consultivo de Canarias emitió el *Dictamen 242/2006* sobre el Proyecto de Ley de "Creación del Instituto Canario de Reinserción Juvenil" manifestando que de su lectura se desprende que la función de reinserción es dominante en la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores, pero de la Exposición de Motivos y del artículo primero se percibe que el Instituto que se crea va a ser, en lo sucesivo, competente para todas las cuestiones concernientes a la "reforma de menores" (...) *y a tal efecto el Instituto sucede a la Administración centralizada en bienes, derechos y obligaciones (Disposición Adicional primera) y en competencias (Disposición Transitoria única)*".²⁷

²⁵ "El personal al servicio del Instituto Canario de Reinserción del menor estará integrado por personal funcionario y contratado en régimen de derecho laboral, de acuerdo con lo que se prevea en la correspondiente relación de puestos de trabajo. En dicha relación de puestos de trabajo figurarán las plazas de nueva creación y las plazas que se adscriban procedentes de los distintos departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencias relacionadas con las funciones del Instituto Canario de Reinserción del Menor". Artículo 13, Proyecto de Ley de creación del Instituto Canario de Reinserción del Menor.

²⁶ La Secretaría General del Parlamento, declaró la caducidad de la iniciativa el 28 de mayo de 2007.

²⁷ Fundamentos III, 1. Dictamen 242/2006 del Consejo Consultivo de Canarias.

Otra de las apreciaciones que emite el Consejo Consultivo es la relativa a la denominación del proyecto legislativo, ya que (...) *según la Ley Orgánica 5/2000, el término “menores” se reserva para aquellos “que no han cumplido dieciocho años” y el de “jóvenes” para los mayores de esa edad y menores de veintiuno. Por ello, la calificación como “juvenil” del instituto no es acorde con la finalidad principal de la norma.*²⁸ En este sentido, el Anteproyecto de Ley a lo largo de su articulado (desde el art.1 a su Disposición Transitoria) se refiere a la “reforma de menores”, término que no resalta la finalidad fundamental de reeducar y reinserir que tienen las medidas que se adoptan en este ámbito de la responsabilidad penal de los menores.²⁹

Desde el Parlamento canario, y respecto de la creación del *Instituto de Reinserción Juvenil*, se recomienda la necesidad de establecer cauces de coordinación entre los agentes implicados en las políticas de reinserción de jóvenes infractores mediante la creación de un cuerpo de funcionarios adscritos a la Comunidad Autónoma, que asuma las funciones de dirección, subdirección y coordinación en los centros de internamiento.³⁰

Tras el Dictamen desfavorable del Consejo Consultivo de Canarias, la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales como órgano administrativo proponente de la reforma legal, no presentó el Anteproyecto de Ley a la correspondiente y preceptiva tramitación parlamentaria para su aprobación.

2.6. Ley 7/2007, de 13 de abril, de Juventud Canaria

En su preámbulo, esta normativa reconoce que (...) *Canarias tiene en los jóvenes su mayor potencial de riqueza y la mejor garantía para alcanzar el bienestar y la calidad de vida a la que aspira esta sociedad en su conjunto*”. Para ello se requiere el compromiso de todos los agentes económicos, sociales e institucionales que intervienen en favor de la juventud, con el fin de facilitar el protagonismo que les corresponde.

Su artículo primero delimita el objeto de esta ley, que busca el establecimiento del marco normativo y competencial para el adecuado desarrollo de las políticas de juventud promovidas por las distintas administraciones públicas y entidades de Derecho público o privado que intervienen en favor de los jóvenes de Canarias, (...) *con el fin de*

²⁸ El Consejo Consultivo, al respecto, observa que la Comunidad de Madrid crea como Organismo Autónomo, de carácter administrativo, la “Agencia para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor”.

²⁹ Fundamentos III, 3. Dictamen 242/2006 del Consejo Consultivo de Canarias.

³⁰ Intervención de la consejera de Empleo y Asuntos Sociales Sra. Zamora. *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias n° 77* de 23 de noviembre de 2005.

favorecer su participación activa en la sociedad; fomentar el asociacionismo juvenil; promover valores de solidaridad y tolerancia; mejorar los canales y accesos a la información; potenciar los cauces de acceso al empleo, a las nuevas tecnologías y a la primera vivienda, así como fomentar hábitos de vida y de ocio y de ocupación del tiempo libre saludables, de desarrollo sostenible y de educación ambiental; y generar las condiciones que posibiliten su emancipación e integración social, garantizando el derecho de todos los jóvenes de Canarias a acceder en igualdad de condiciones a los programas, planes y/o acciones de los que sean partícipes y destinatarios”.

El texto normativo subraya, que se prestará especial atención a los jóvenes desfavorecidos, con problemas de adaptación o en situación o riesgo de exclusión social, así como con los jóvenes con menos recursos incidiendo en la necesidad de la elaboración de estudios y publicaciones de interés que contribuyan a la formación integral de los jóvenes, así como la revisión y valoración continuadas de la realidad juvenil.³¹ A tal efecto se dispone la creación del *Observatorio Canario de la Juventud*, que sirva para disponer de una visión global y actualizada de la situación y evolución de los jóvenes y que permita evaluar el impacto de las políticas y de la acción administrativa en materia de juventud de las distintas administraciones públicas con competencias en dicho ámbito.

En definitiva, y en virtud de esta ley, compete al Gobierno de Canarias la adopción de medidas concretas que favorezcan la integración en el sistema educativo de colectivos juveniles desfavorecidos, con problemas de adaptación, o en situación o riesgo de exclusión social.

2.7. Decreto 167/2008, de 22 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Esta reciente normativa³² viene a derogar el anterior Decreto 39/2005, de 16 de marzo, por el que se aprobaba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y sus posteriores modificaciones, con la intención de adecuar la nueva denominación orgánica y otorgar mayores competencias en la atención a la infancia y la familia. Regula en su artículo 5,3 las funciones de carácter específico de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda. Entre ellas:

³¹ Artículo 3. Principios informadores de la Ley 7/2007, de 13 de abril, de Juventud Canaria.

³² Publicado en B.O.C. nº 159 de 8 de agosto de 2008.

- a. Adoptar las iniciativas necesarias con la finalidad de que las Administraciones Públicas de Canarias realicen las actuaciones que garanticen la atención integral a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en colaboración con los órganos judiciales y el Ministerio Fiscal.
- b. Formular propuestas al Gobierno para el ejercicio por éste de las competencias que le atribuye el artículo 9 de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores.
- c. Aprobar los programas autonómicos de desarrollo de los planes de atención integral a menores.
- d. Formalizar convenios de colaboración con otras Administraciones, instituciones y entidades públicas o privadas relativos a planes, programas, servicios, actividades y medios de atención a menores.
- e. Aprobar los programas de formación permanente y perfeccionamiento profesional de las personas que desempeñen funciones de atención a menores.
- f. Aprobar, previa audiencia de los órganos y profesionales a que se refiere el artículo 10.2.f) de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, la metodología, los criterios de cada tipo de intervención, las funciones, los conceptos y la terminología unificada que se utilizarán en los informes y propuestas relativos a la atención integral a menores, así como de los protocolos de intervención.
- g. Fijar los requisitos y los criterios objetivos de distribución de los fondos públicos autonómicos destinados a la atención a menores, en desarrollo de las prioridades establecidas en los planes y programas autonómicos, así como convocar, en su caso, la concesión de ayudas, subvenciones, transferencias y otras prestaciones económicas destinadas a la atención integral a menores, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias.
- h. Aprobar las normas, instrucciones y directrices a las que deben ajustarse las entidades colaboradoras de atención de menores y de adopción internacional en la realización de las actividades para las que han sido habilitadas.
- i. Establecer el Plan anual de inspección de los centros de atención a menores.

- j. Determinar las funciones y responsabilidades del personal que desempeñe puestos de trabajo de atención a menores, así como los requisitos de aptitud y actitud precisos para su desempeño en los centros públicos.
- k. Iniciar y resolver los procedimientos sancionadores en materia de atención a menores por la comisión de infracciones muy graves de las establecidas en el Título IX de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores.
- l. Imponer sanciones, de importe superior a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06) y que no supere seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12), por infracción de la legislación en materia de familias numerosas, y proponer al Gobierno la imposición de sanciones por infracción de la Ley de protección a la familia numerosa, siempre que su cuantía sea superior a seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12).
- m. Crear, a propuesta de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, los centros propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma para la ejecución de las medidas de internamiento de menores y jóvenes infractores dictadas por los Juzgados de Menores, y
- n. Aprobar, a propuesta de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, las normas de régimen interno que regulen la actividad y convivencias diarias de los centros para la ejecución de medidas de internamiento de menores o jóvenes infractores dictadas por los Juzgados de Menores, así como la modificación del contenido de las mismas.

En el artículo 6, 3 se establecen las competencias de la Consejería en materia de atención a menores y a la familia. Entre ellas:

- a. La autorización de entrada en funcionamiento de servicios, hogares funcionales y centros de atención a menores, así como la revocación de la autorización; las autorizaciones de modificación de las condiciones de entrada en funcionamiento, de traslado de centros, las de cierre por cese voluntario de la actividad, y demás relativas a los centros y núcleos de convivencia en la forma establecida reglamentariamente, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otras Administraciones Públicas.
- b. La gestión del registro de centros de atención a menores.

- c. La ejecución, a través de los organismos y órganos de formación de la Administración autonómica, de las acciones de formación de profesionales que desempeñan tareas de trabajo social con menores y sus familias y presten sus servicios en las distintas Administraciones Públicas o en entidades colaboradoras reconocidas administrativamente.
- d. La inspección y control de las entidades colaboradoras de atención a menores, excepto cuando las mismas presten servicios relacionados con la ejecución de medidas acordadas por los Juzgados de Menores en virtud de la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- e. La inspección y control de los servicios, hogares funcionales y centros de atención a menores.
- f. En relación a las infracciones establecidas en el Título IX de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, la iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de atención a menores por la comisión de infracciones leves y graves.

En el artículo 10, D se enumeran las funciones asignadas a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia en materia de ejecución de medidas judiciales. Entre ellas:

- a. Las intervenciones de índole procesal que a la entidad pública de reforma de menores atribuyen los artículos 13; 14, apartado 1; 27, apartado 6; 28, apartados 1 y 2; 35, apartado 2; 40, apartados 1 y 2, sub apartado c); 42, apartado 7; 49 y 51, apartados 1 y 2, de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, así como las del mismo carácter que puedan establecerse en las disposiciones reglamentarias de desarrollo de dicha Ley, recabando al efecto del personal de los centros propios o colaboradores los informes y propuestas que estime pertinentes, sin perjuicio de las que corresponden al Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.
- b. El dictado de instrucciones en materia de dirección, gestión y seguimiento de la ejecución de las medidas de internamiento de menores y jóvenes infractores dictadas por los Juzgados de Menores, de evaluación e información, y de comunicación.

- c. La gestión de los centros propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para la ejecución de medidas de internamiento de menores o jóvenes infractores dictadas por los Juzgados de Menores en virtud de la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- d. La adopción de las resoluciones necesarias para ordenar, bajo el control de los Juzgados de Menores, la ejecución de las medidas que se hayan acordado por los mismos en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores, designando el centro correspondiente y el profesional que se responsabilizará de la ejecución de la medida impuesta.
- e. La apertura de un expediente personal a cada menor o joven del que tenga encomendada la ejecución de una medida judicial.
- f. La custodia de los internados cautelarmente y de los sentenciados a medida de internamiento en los diferentes regímenes y de permanencia de fin de semana en centro.
- g. La ejecución de los programas de intervención educativa de los sometidos a medida de internamiento.
- h. La prestación de atención necesaria a menores de tres años que se encuentren en compañía de sus madres internadas en los centros para la ejecución de medidas de internamiento de menores.
- i. Las funciones de inspección para garantizar que la actuación de los centros, propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y colaboradores, de ejecución de medidas de internamiento y la de sus profesionales se lleve a cabo con respeto a los derechos y garantías de menores y jóvenes internados, sin perjuicio de las que corresponden a los Juzgados de Menores, al Ministerio Fiscal y al Diputado del Común o sus Adjuntos.

Asimismo, en el artículo 22 y siguientes se describen los órganos colegiados competentes en materia de protección de menores:³³

³³ El Decreto 167/2008 de 22 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, dispone en su artículo 2,b) que son órganos colegiados: *La Comisión de Atención al Menor, la Comisión de Menores*, como Comisión Técnica especializada de

- **Comisión de Menores**

La Comisión de Menores, como Comisión Técnica Especializada del Consejo General de Servicios Sociales, tendrá la composición y ejercerá las funciones señaladas en el artículo 103 de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, y en el Decreto 99/1998, de 26 de junio.

- **Comisión de Atención al Menor**

La Comisión de Atención al Menor tendrá la composición y ejercerá las funciones que señala el artículo 51 de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, el Decreto 54/1998, de 17 de abril, por el que se regulan las actuaciones de amparo de los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el Decreto 137/2007, de 24 de mayo, por el que se regulan los procedimientos administrativos previos a la constitución de la adopción y el Registro de Adopción.

- **Comisión Interadministrativa de Menores.**

La Comisión Interadministrativa de Menores tendrá la composición y ejercerá las funciones que se disponen en el artículo 7.2 de dicha Ley 1/1997 y el Decreto 105/1999, de 25 de mayo.

2.8. Circulares, Instrucciones de Servicio y Resoluciones internas

El artículo 50 del Real Decreto 36/2002, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros para la Ejecución de Medidas de Internamiento de Menores y Jóvenes Infractores dictadas por los Juzgados de Menores, indica que las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que tengan suscritos convenios o acuerdos de colaboración para la ejecución de medidas de internamiento de menores y jóvenes infractores dictadas por los Juzgados de Menores deben cumplir las instrucciones que la Dirección General competente, dicte en materia de dirección, gestión y seguimiento de la ejecución de las medidas de internamiento; de evaluación e información, y de comunicación, entre otros.

Ya en el año 2002, la entonces directora general de Protección del Menor y la Familia, E. Sastre dictó una *Instrucción sobre concesión y disfrute de permisos en los centros de menores y jóvenes infractores en la Comunidad Autónoma de Canarias*, por

carácter permanente dentro del Consejo General de Servicios Sociales, la *Comisión Interadministrativa de Menores*, y el *Observatorio Canario de la Juventud*.

la que se regulaba el procedimiento de autorización y concesión de permisos ordinarios y extraordinarios, por analogía con las disposiciones de la legislación penitenciaria.

Las *Circulares 1/2007 y 3/2007* emitidas por el director general de Protección del Menor y la Familia, J. L. Arregui, versan sobre *Normativa de régimen interno para los centros de ejecución de medidas judiciales en régimen cerrado y semiabierto, y Funciones del personal adscrito a los centros de ejecución de medidas judiciales: categorías profesionales y funciones de los mismos*.

Entre las *Resoluciones internas* de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, se pueden señalar las siguientes:

- *Resolución*, de 5 de marzo de 2009, por la que se establece el Protocolo de actuación para la gestión del sistema de compensación económica para sufragar los gastos de desplazamiento de familiares y terceras personas a centros de internamiento radicados en isla distinta a la de residencia.³⁴
- *Resolución*, de 7 de mayo de 2010, por la que se autoriza la designación de los centros de ejecución de *Valle Tabares, Hierbabuena, y La Montañeta* como centros de cumplimiento de medidas de internamiento para ambos sexos.³⁵
- *Resolución*, de 11 de mayo de 2010, por la que se aprueba el programa de atención terapéutica específica del centro de ejecución de medidas judiciales *Valle Tabares*.³⁶
- *Resolución*, de 12 de mayo de 2010, por la que se aprueba el Programa Educativo de Internamiento en Régimen Abierto.

Entre las *Instrucciones de Servicio* emitidas por el Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales, podemos destacar:

- *Instrucción de Servicio, 7/2009*, de 9 de junio, por la que se establece el sistema de rondas periódicas para la verificación en los centros de internamiento del normal funcionamiento de los sistemas de protección,

³⁴ (...) La realidad territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias implica que en un gran número de ocasiones los centros de internamiento donde existen plazas disponibles para el cumplimiento de la medida judicial radique en una isla distinta a la de residencia del menor y su familia”.

³⁵ (...) la reordenación del mapa de recursos para la ejecución de medidas judiciales que ha emprendido esta Dirección General en el ámbito del internamiento trae consigo la necesidad de declarar el carácter mixto de ciertos centros de ejecución de medidas judiciales”.

³⁶ Se aprueba el Programa de Atención Terapéutica Específica, del Centro de Ejecución de Medidas Judiciales *Valle Tabares*, bajo la denominación de ATE TABARES.

vigilancia y seguridad, así como el mantenimiento del orden interno durante el turno de noche.³⁷

- *Instrucción de Servicio, 8/2009*, de 16 de junio, por la que se establecen criterios de interpretación y gestión de los permisos de salida, estableciendo en su Anexo 1, el modelo de contrato compromiso para salidas programadas con familia.
- *Instrucción de Servicio, 9/2009*, de 29 de septiembre por la que se establecen ciertos criterios en la gestión de expedientes de ejecución de medidas judiciales.
- *Instrucción de Servicio, 15/2009*, de 11 de diciembre, por la que se interpreta el apartado 6) D) de la Normativa de régimen interno de los centros de ejecución de medidas judiciales en régimen cerrado y semiabierto.
- *Instrucción de Servicio, 16/2009*, de 18 de diciembre, por la que se establecen las reglas generales para realizar los registros de habitaciones y personales, se determinan los objetos y sustancias prohibidas y su ocupación en los centros de ejecución de medidas judiciales.
- *Instrucción de Servicio, 10/2010*, de 28 de octubre, por la que se establece el protocolo de comunicación de seguridad y vigilancia en los centros de ejecución de medidas judiciales de internamiento.
- *Instrucción de Servicio, 11/2010*, de 13 de diciembre, por el que se establece la organización administrativa y los procedimientos administrativos para la ejecución de medidas judiciales de medio abierto.
- *Instrucción de Servicio, 12/2010*, de 23 de diciembre, por la que se establece el procedimiento a seguir para la autorización de permisos de salida en entorno familiar a menores que se encuentran en situación de desamparo y están cumpliendo una medida de internamiento o de convivencia en grupo educativo.

2.9. Otras disposiciones normativas

Seguidamente, se enumeran por orden cronológico de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, los Anuncios, Órdenes y Resoluciones emitidas por la Dirección

³⁷ (...) Las rondas periódicas se llevarán a cabo cada 30 minutos, de manera conjunta entre el personal educativo correspondiente contratado y organizado por la entidad colaboradora que gestiona el centro y el personal de vigilancia y seguridad, contratada por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, bajo las instrucciones de la dirección del centro así como en su caso por la dirección administrativa del contrato de seguridad”.

General de Protección del Menor y la Familia, por la propia Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, u otras Consejerías del Gobierno de Canarias, en relación al ámbito de protección y reforma de los menores y jóvenes.

Año 2001

- Orden de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, de 5 de marzo de 2001, por la que se delega en la Secretaría General Técnica la competencia para autorizar la contratación de personal temporal en los centros de menores de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. (B.O.C. 35/2001, 19 de Marzo de 2001).
- Anuncio de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, de 30 de abril de 2001, por el que se hacen públicas las entidades colaboradoras de atención integral a menores habilitadas durante el segundo semestre del año 2000. (B.O.C. 73/2001, 13 de Junio de 2001).

Año 2002

- Anuncio de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, de 15 de enero de 2002, por el que se hacen públicas las Entidades Colaboradoras de Atención Integral a Menores habilitadas durante la anualidad de 2001. (B.O.C. 28/2002, 1 de marzo de 2002).
- Anuncio de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de 27 de febrero de 2002, por el que se convoca concurso, mediante procedimiento abierto, para contratar el arrendamiento de un inmueble con destino a la Jurisdicción de Menores de Las Palmas. (B.O.C. 34/2002, 15 de Marzo de 2002)
- Anuncio de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de 6 de mayo de 2002, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de arrendamiento del inmueble destinado a sede de la Jurisdicción de Menores en Las Palmas de Gran Canaria. (BOC 88/2002, 28 de junio de 2002).
- Anuncio de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, de 25 de octubre de 2002, por el que se hace pública la licitación de una obra para la edificación de un centro cerrado para menores. (B.O.C. 151/2002, 13 de noviembre de 2002).
- Anuncio de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de 6 de mayo de 2002, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de arrendamiento

del inmueble destinado a sede de la Jurisdicción de Menores en Las Palmas de Gran Canaria. (B.O.C. 88/2002, 28 de junio de 2002).

- Anuncio de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, de 25 de octubre de 2002, por el que se hace pública la licitación de una obra para la edificación de un centro cerrado para menores. (B.O.C. 151/2002, 13 de noviembre de 2002).

Año 2003

- Orden de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, de 2 de enero de 2003, por la que se delega en la Secretaria General Técnica la competencia para autorizar la contratación de personal temporal en los centros de atención a minusválidos, mayores y menores de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. (B.O.C. 15/2003, 23 de enero de 2003).
- Anuncio de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, de 3 de febrero de 2003, por el que se hacen públicas las Entidades Colaboradoras de Atención Integral a Menores habilitadas durante el año 2002. (B.O.C. 41/2003, 28 de febrero de 2003).
- Anuncio de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, de 10 de febrero de 2003, por el que se hace pública la adjudicación de una obra para la edificación de un centro de régimen cerrado, para menores en cumplimiento de medidas judiciales, con destino a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia. (B.O.C. 42/2003, 3 de marzo de 2003).
- Orden de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, de 12 de noviembre de 2002, por la que se delegan competencias en el titular de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, para autorizar el abono de indemnizaciones por comisiones de servicios a miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en relación con las competencias asignadas a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en materia de ejecución de medidas impuestas por los Jueces de Menores. (B.O.C. 49/2003, 12 de marzo de 2003).

Año 2004

- Anuncio de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, de 17 de marzo de 2004, por el que se hacen públicas las Entidades Colaboradoras de Atención

Integral a Menores habilitadas durante el año 2003. (B.O.C. 66/2004, 5 de abril de 2004).

- Orden de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, de 15 de junio de 2004, por la que se delega en el Secretario General Técnico la competencia en materia de autorización de contratación de personal laboral temporal en los centros base, módulos insulares, centros de día, centros de menores y equipos técnicos de seguimiento de medidas de amparo y de ejecución de medidas judiciales impuestas a menores de esta Consejería. (B.O.C. 124/2004, 29 de junio de 2004).
- Anuncio de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales por el que se hace pública la Resolución de 30 de noviembre de 2004, que dispone el emplazamiento a los interesados en el Procedimiento Ordinario nº 503/2004, incoado por Asociación Cicerón Siglo XXI, contra la Orden de 13 de agosto de 2004, por la que se resolvió el Convenio de Colaboración para la ejecución de medidas judiciales en el centro de menores Hierbabuena. (B.O.C. 244/2004, 17 de diciembre de 2004).
- Anuncio de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, de 14 de diciembre de 2004 por el que se hace pública la adjudicación del contrato de la obra Complementario nº 1 del Centro cerrado para menores en ejecución de medidas judiciales Valle Tabares, en La Laguna. (B.O.C. 250/2004, 27 de diciembre de 2004).

Año 2005

- Orden de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, de 12 de enero de 2005, por la que se delega en el Secretario General Técnico la competencia en materia de autorización de contratación de personal laboral temporal en los centros base, módulos insulares, centros de día, centros de menores y equipos técnicos de seguimiento de medidas de amparo y de ejecución de medidas judiciales impuestas a menores de esta Consejería. (B.O.C. 20/2005, 31 de enero de 2005).
- Anuncio de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, de 1 de febrero de 2005, por el que se hacen públicas las Entidades Colaboradoras de Atención Integral a Menores habilitadas durante el año 2004. (B.O.C. 30/2005, 11 de febrero de 2005).

- Anuncio de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, de 17 de marzo de 2005, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación de urgencia, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los centros de menores en ejecución de medidas judiciales. (B.O.C. 60/2005, 28 de marzo de 2005).
- Anuncio de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, de 8 de abril de 2005, por el que se hace pública la adjudicación de los servicios de un gabinete de atención psicológica a menores, en las islas de Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, con destino a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia. (B.O.C. 80/2005, 25 de abril de 2005).
- Anuncio de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, de 9 de noviembre de 2005, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del servicio consistente en el análisis y desarrollo del nuevo sistema de información de medidas judiciales e interconexión con el sistema de la Dirección general de Protección del Menor y la Familia (Primera Fase). (B.O.C. 224/2005, 15 de noviembre de 2005).
- Anuncio de la Consejería de Economía y Hacienda, de 19 de diciembre de 2005, por el que se hacen públicas las razones que concurren en el expediente de adquisición a título oneroso de un terreno y edificaciones, sitios en Valle Tabares, Mesa Ponte, en el término municipal de La Laguna (Tenerife), para un Centro de ejecución de medidas de internamiento terapéutico de menores o jóvenes infractores dictadas por los juzgados de Menores, mediante el sistema de contratación por adjudicación directa. (B.O.C. 254/2005, 29 de diciembre de 2005).

Años 2006 y siguientes

- Anuncio de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, de 11 de enero de 2006, por el que se hacen públicas las Entidades Colaboradoras de Atención Integral a Menores habilitadas durante el año 2005. (B.O.C. 20/2006, 30 de enero de 2006).
- Anuncio de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, de 24 de marzo de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de la obra Centro Convivencial de Menores con

Trastornos Graves de Conducta en Gran Canaria. (B.O.C. 65/2006, 3 de abril de 2006).

- Anuncio de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, de 13 de julio de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación de urgencia, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los centros de menores en ejecución de medidas judiciales. (B.O.C. 139/2006, 19 de julio de 2006).
- Anuncio de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, de 12 de septiembre de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, tramitación urgente, para la contratación de la asistencia técnica consistente en la redacción del proyecto de ejecución de la obra Centro Convivencial de Menores con graves trastornos de conducta en Tenerife. (B.O.C. 185/2006, 21 de septiembre de 2006).
- Orden de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, de 10 de enero de 2007, por la que se delega en el Secretario General Técnico el ejercicio de la competencia en materia de autorización de contratación de personal laboral temporal en los centros base, módulos insulares, centros de día, centros de menores y equipos técnicos de seguimiento de medidas de amparo y de ejecución de medidas judiciales impuestas a menores de esta Consejería. (B.O.C. 13/2007, 18 de enero de 2007).
- Anuncio de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, de 16 de enero de 2007, por el que se hacen públicas las Entidades Colaboradoras de Atención Integral a Menores habilitadas durante el año 2006. (B.O.C. 32/2007, 13 de febrero de 2007).
- Anuncio de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, de 1 de febrero de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de la obra Centro Convivencial de Menores con Trastornos Graves de Conducta en Gran Canaria. (B.O.C. 38/2007, 21 de febrero de 2007).
- Anuncio de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, de 6 de marzo de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de la asistencia técnica consistente en la redacción del proyecto de ejecución de la obra Centro Convivencial de menores con graves trastornos de conducta en Tenerife, procedimiento abierto, tramitación urgente. (B.O.C. 56/2007, 19 de marzo de 2007)

- Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de 18 de mayo de 2007, por la que se hace pública la convocatoria para cubrir, en régimen de comisión de servicios, plazas para funcionarios de carrera e interinos con destino en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en Centros Canarios de ejecución de medidas judiciales, para el curso escolar 2007/08. (B.O.C. 109/2007, 1 de junio de 2007).
- Anuncio de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, de 27 de noviembre de 2007, relativo a la convocatoria de la contratación de seguridad y vigilancia para los centros de menores en ejecución de medidas judiciales, mediante concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada. (B.O.C. 245/2007, 10 de diciembre de 2007).
- Anuncio de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, de 5 de diciembre de 2007, por el que se hace pública la licitación para la contratación de una obra para la reforma y adecuación del centro de menores La Montañeta, dependiente de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia. (B.O.C. 251/2007, 18 de diciembre de 2007).
- Orden de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, de 8 de enero de 2008, por la que se delega en el Secretario General Técnico el ejercicio de la competencia en materia de autorización de contratación de personal laboral temporal en los centros base, módulos insulares, centros de día, centros de menores, escuelas infantiles y equipos técnicos de seguimiento de medidas de amparo y de ejecución de medidas judiciales impuestas a menores de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda. (B.O.C. 15/2008, 22 de enero de 2008).
- Anuncio de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, de 8 de febrero de 2008, por el que se hacen públicas las entidades colaboradoras de Atención Integral a Menores habilitadas durante el año 2007. (B.O.C. 44/2008, 29 de febrero de 2008).
- Anuncio de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, de 13 de marzo de 2008, por el que se hace pública la adjudicación del contrato del servicio de seguridad y vigilancia de los Centros de Menores en Ejecución de Medidas Judiciales. (B.O.C. 82/2008, 23 de abril de 2008).
- Anuncio de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, de 21 de abril de 2008, por el que se hace pública la adjudicación de la obra para la

reforma y adecuación del centro de menores La Montañeta, dependiente de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia. (B.O.C. 91/2008, 7 de mayo de 2008).

- Anuncio de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, de 6 de mayo de 2008, por el que se hace pública la adjudicación de una asistencia técnica consistente en la dirección facultativa de la obra de reforma y adecuación del centro de menores La Montañeta. (B.O.C. 103/2008, 23 de mayo de 2008).
- Resolución de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, de 28 de mayo de 2008, por la que se hace pública la convocatoria para cubrir, en régimen de comisión de servicios, plazas de funcionarios de carrera e interinos con destino en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en Centros de Menores para la ejecución de medidas judiciales, para el curso escolar 2008/2009. (B.O.C. 122/2008, 19 de junio de 2008).
- Orden de 7 de enero de 2009, por la que se delega en el Secretario General Técnico el ejercicio de la competencia en materia de autorización de contratación de personal laboral temporal en los centros base, módulos insulares, centros de día, centros de menores, escuelas infantiles y equipos técnicos de seguimiento de medidas de amparo y de ejecución de medidas judiciales impuestas a menores de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda. (B.O.C. 13/2009, 21 de enero de 2009).
- Anuncio de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, de 12 de enero de 2009, por el que se hacen públicas las Entidades Colaboradoras de Atención Integral a Menores habilitadas durante el año 2008. (B.O.C. 15/2009, 23 de enero de 2009).
- Anuncio de la Fundación Canaria de Juventud IDEO de 18 de mayo de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto para la contratación del servicio de catering a los menores internos en los Centros de Ejecución de Medidas Judiciales. (BOC 104/2009, 2 de junio de 2009).
- Anuncio de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, de 27 de julio de 2009, por el que se hace pública la convocatoria para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de centros de menores en ejecución de medidas judiciales. (B.O.C. 155/2009, 11 de agosto de 2009).
- Anuncio de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, de 27 de julio de 2009, por el que se hace pública la adjudicación definitiva de la

licitación para la contratación de los servicios de un gabinete de atención psicológica a menores, con destino a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia. (B.O.C. 156/2009, 12 de agosto de 2009).

- Anuncio de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, de 29 de septiembre de 2009, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio de diseño y desarrollo del sistema de información de prevención de menores de esta Consejería. (B.O.C. 209/2009, 26 de octubre de 2009).
- Anuncio de la Fundación Canaria IDEO, de 14 de diciembre de 2009, relativo a la licitación del servicio de asistencia médica a los menores internos en los Centros de Ejecución de Medidas Judiciales gestionados por esta Fundación. (B.O.C. 402/2010, 8 de enero de 2010).
- Anuncio de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, de 11 de enero de 2011, por el que se hacen públicas las Entidades Colaboradoras de Atención Integral a Menores habilitadas durante el año 2010. (B.O.C. 12/2011, 19 de enero de 2011).
- Orden de 1 de marzo de 2011, por la que se aprueban las Normas de Funcionamiento Interno de los Centros de Internamiento Educativo para menores infractores de Canarias. (B.O.C. 63/2011, 28 de marzo de 2011).

3. MODELO DE GESTIÓN DEL SISTEMA PENAL JUVENIL EN CANARIAS

El modelo de gestión adoptado en la Comunidad Autónoma de Canarias para la ejecución de las medidas judiciales, se atiene a lo dispuesto en el artículo 45.3 de la LORPM, según el cual *“las Comunidades Autónomas (...), podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión y sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución”*.

En virtud de estas previsiones legales, se atribuye la competencia administrativa sobre la ejecución de medidas judiciales a la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, de la que depende orgánicamente la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, que asume en sendos Servicios: la Protección de Menores y la Justicia Juvenil.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL, JUVENTUD Y VIVIENDA

**Dirección General de Protección del Menor y
la Familia**



SERVICIO DE JUSTICIA JUVENIL

Para la gestión de los medios personales y materiales de Juzgados y Fiscalías de Menores, así como de los Equipos Técnicos, resulta competente la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, de la que depende orgánicamente la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y SEGURIDAD

Viceconsejería de Justicia y Seguridad



**DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA**

En la Comunidad Autónoma de Canarias, los Servicios de Protección y Reforma de Menores se encuentran separados en su gestión, pero mantienen la dependencia respecto de la misma Dirección General, subordinada al departamento administrativo encargado de los Servicios Sociales.

En otro sentido, es la Consejería de Presidencia y Justicia la que asume la competencia del apoyo técnico a los Juzgados y Fiscalías de Menores:

(...) la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias tomó la decisión de que la Consejería de Presidencia tuviera como competencia el apoyo técnico a los juzgados de menores,(...) ya que todas las competencias de

*ejecución competen a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, a través del Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales, inserto en la Dirección General de Protección del Menor y la Familia (...) facilitando la inserción social de los y las menores que han cometido algún error en su vida, pero que con esta acción nos permite reincorporarlos a la normalidad social, que no es otro el objetivo del trabajo con estos menores”.*³⁸

Una de las principales razones de este tratamiento unificado de atención a la infancia, es posiblemente, el alto número de menores extranjeros no acompañados dependientes de la Consejería de Asuntos Sociales, cuyos expedientes “deambulan” entre los Servicios de Protección y Reforma. Además, podemos señalar que hasta la entrada en vigor de la Ley del Menor, el Sistema de Reforma en Canarias representaba un volumen de intervención ínfimo, en comparación a la problemática general de riesgo y desamparo de la infancia canaria, motivo éste para que no comenzara a construirse un Modelo de Justicia Juvenil Canario a raíz de la entrada en vigor de la L.O. 4/1992.³⁹

El sistema de distribución de competencias entre Cabildos y Municipios, previsto en la Ley Integral de Atención a los Menores, genera no pocos problemas de deficiencias en la dotación económica, así como defectos de colaboración y coordinación entre las corporaciones locales y el servicio de protección de menores del Gobierno de Canarias. Y así, El Parlamento Canario, en el *Dictamen de la Comisión de Estudio de Menores y Jóvenes*, recomienda:

(...) Revisar al alza, las dotaciones económicas que desde el Gobierno de Canarias se realizan a las distintas corporaciones insulares y locales para el cumplimiento de las respectivas competencias asumidas y homologar los criterios de colaboración y coordinación inter-administraciones, a fin de establecer protocolos de actuación para trabajar mejor desde el área de protección, y por lo tanto, desde la prevención”.

Durante la “Cumbre Nacional de Fiscales” celebrada en Lanzarote en octubre del año 2001 sobre la Ley del Menor, por parte del viceconsejero de Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, F. Rodríguez-Batllori, se expusieron las bases políticas para sustentar un Modelo Penal Juvenil en la Comunidad Autónoma de Canarias, más allá de la mera disposición y ampliación de recursos de toda índole dirigidos a dar efectivo cumplimiento de la ley estatal y a adaptar ésta a las

³⁸ Comparecencia del Gobierno, instada por el G.P. Socialista sobre deficiencias en los juzgados y fiscalías de menores. *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias* nº 66 de 10 de enero de 2002.

³⁹ MONTERO HERNANZ (2009) *Op.cit.* p.167.

peculiaridades y a la realidad del fenómeno de la delincuencia juvenil en el contexto social y cultural del archipiélago canario.

Entre los objetivos políticos expuestos por la Viceconsejería de Justicia y Seguridad, podemos destacar los siguientes:

- Diseñar e implantar un Modelo de Justicia Juvenil que se adapte a la realidad del territorio insular.
- Disponer de una estructura administrativa adecuada que haga posible la racionalidad, eficacia y homogeneidad de la gestión en este ámbito, superando nuestra realidad actual en la que diversos departamentos intervienen complementariamente.
- Destinar los recursos personales, materiales y económicos necesarios para dar cumplimiento a la legislación estatal, así como a los Acuerdos o Tratados suscritos por España y las Resoluciones y Recomendaciones emanadas de organismos internacionales.
- Establecer una línea continua de colaboración y coordinación con las instancias judiciales y fiscales competentes en materia de menores en nuestra Comunidad, basada en la independencia de poderes y en la confianza mutua resultado del dialogo permanente.
- Estimular políticas preventivas integrales en estrecha colaboración con otros departamentos.
- Conocer, de verdad y en profundidad, la realidad canaria de la delincuencia juvenil, con el objetivo de poder adecuar las políticas de actuación a las verdaderas necesidades del fenómeno.
- Potenciar y relanzar medidas alternativas y reparadoras de los daño causados por los jóvenes.
- Actualizar, o poner en marcha en su caso programas de evaluación de las medidas.
- Prestar una atención continua a los profesionales.

El cumplimiento de estos objetivos exigía además, la revisión y consiguiente modificación de la normativa autonómica con el fin de adaptarla a los cambios sociales inherentes a la justicia penal de los menores infractores, para la consecución de un deseable “*Modelo de Justicia Penal Juvenil*” dirigido primordialmente a la prevención y al control del fenómeno de la delincuencia juvenil y de sus efectos, y que orientado

por los criterios rectores de efectiva reeducación y superior interés de los menores y jóvenes infractores, posibilitara la actuación de políticas integrales y coordinadas a la realidad social y cultural canaria.

Años después de la entrada en vigor de la LORPM, los operadores jurídicos y la clase política, siguen demandando un *Modelo de Justicia Juvenil*, que refuerce la coordinación entre administraciones públicas, que inicie un modelo de formación en justicia, establezca mejoras en la ejecución de las medidas en medio abierto e intensifique la terapia conductual.⁴⁰

Los modelos de gestión, son diversos según las CC.AA., algunas de ellas se encargan de la ejecución de medidas judiciales con medios propios, otras conciertan los recursos con entidades privadas y otras siguen un régimen mixto.⁴¹ La ejecución de la LORPM ha generalizado la privatización en el ejecución de medidas judiciales, ya que según los datos estadísticos aportados en el año 2006 por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en torno a un 64% de los centros figuraban gestionados por entidades colaboradoras y respecto a los equipos de intervención en medio abierto sólo el 28,5% eran de titularidad pública.⁴²

Para la ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores infractores, la Comunidad Autónoma de Canarias, ha venido suscribiendo convenios con algunas organizaciones privadas o entidades públicas desde la entrada en vigor de la LORPM. En la Tabla que se expone a continuación, se relacionan las entidades con las que el Gobierno canario convino la ejecución de las medidas judiciales y que se han renovado o cancelado hasta la actualidad.

⁴⁰ *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias* núm. 69, de 29 de junio de 2005, intervención del diputado Sr. Alemán, del GP Socialista Canario, sobre Pregunta Oral en Pleno (PO/P- 325), sobre Política de Menores

⁴¹ “(...) En menores, desde el principio dije que el enfoque tenía que ser mixto, de Justicia y de formación, ayuda psicológica (...) pero no era un problema para conducir solo desde una ONG. A lo largo de todo el Gobierno lo he venido diciendo. Ahora vamos en ese camino”. Entrevista a Adán Martín, Presidente del Gobierno de Canarias, en *Canarias* 7, 26 de junio de 2005, p. 3.

⁴² BERNUZ y FERNÁNDEZ (2008) “La gestión de la delincuencia juvenil, ... *Op.cit.*”

Tabla 3.1. *Convenios suscritos por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el año 2001*

Entidad	Tipo de entidad	Isla	Tipo de medida	Centro o proyecto
Asociación Cicerón Siglo XXI	Privada	Tenerife	Internamiento en régimen cerrado	Centro Valle Tabares
Asociación Cicerón Siglo XXI	Privada	Tenerife	Internamiento en régimen cerrado	Centro Nivaria
Asociación Cicerón Siglo XXI	Privada	Tenerife	Internamiento en régimen semiabierto	Centro Mesa Ponte
Asociación Cicerón Siglo XXI	Privada	Tenerife	Internamiento en régimen semiabierto	Centro Hierbabuena
Ayuntamiento de Gáldar	Pública	Gran Canaria	Internamiento en centro cerrado	Centro Gáldar
Cáritas	Privada	Tenerife	Centro de día	Althay
Asociación Ghandi	Privada	Gran Canaria	Centro de día	Ghandi
Asociación Barrio	Privada	Tenerife	Libertad vigilada/tareas socioeducativas	Barrio
Fundación Forem	Privada	Tenerife	Libertad vigilada/tareas socioeducativas	Noa
Fundación Forem	Privada	Gran Canaria	Libertad vigilada/tareas socioeducativas	Noa
Cabildo de La Palma	Pública	La Palma	Libertad vigilada/tareas socioeducativas	Cumplimiento de medidas judiciales. La Palma
Proyecto Hombre	Privada	Gran Canaria	Tratamiento ambulatorio toxicomanías	Nova
Proyecto Hombre	Privada	Gran Canaria	Internamiento en c. terapéutico toxicomanías	Nova
Proyecto Hombre	Privada	Tenerife	Tratamiento ambulatorio toxicomanías	Nova
Proyecto Hombre	Privada	Tenerife	Internamiento en c. terapéutico toxicomanías	Nova
Tamayada	Privada	Tenerife	Tratamiento ambulatorio. Terapia psicológica	Tamayada

Fuente: Informe del Defensor del Pueblo sobre el primer año de vigencia de la Ley reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

En el Registro de Convenios que se custodia en el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social, figuran inscritos los Convenios de colaboración relativos a la justicia juvenil⁴³, especificando la fecha de su firma y el programa de intervención. Por su importancia, podemos citar:

- Acuerdo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (ESSCAN) para la ejecución del programa de capacitación profesional, en aplicación de la *Ley*

⁴³ Respuesta del Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, a la Pregunta Oral (PO/C-545), del diputado Sr. Toribio Fernández, del GP Popular, sobre Convenios de Colaboración relativos a Atención de Menores.

5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, firmado el 3 de abril de 2001.

- Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la Fundación Formación y Empleo “Miguel Escalera FOREM CANARIAS”, para el desarrollo del programa “Noa”, firmado el 1 de junio de 2001.
- Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la Asociación Provincial Pro-Casas de Familia de Santa Cruz de Tenerife (ACAFAM), para el desarrollo del Proyecto Educativo “Hierbabuena”, firmado el 6 de junio de 2001.
- Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la Asociación Cicerón Siglo XXI, para el desarrollo de un proyecto educativo con menores, firmado el 2 de julio de 2001
- Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la Asociación Cicerón Siglo XXI, para la ejecución de medidas adoptadas por los Jueces de Menores, de internamiento en régimen cerrado, firmado el 31 de julio de 2001.
- Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la Asociación Cicerón Siglo XXI, para la ejecución de medidas adoptadas por los Jueces de Menores, de internamiento de régimen semiabierto en el centro “Mesa Ponte”, firmado el 27 de diciembre de 2001.
- Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la Asociación Cicerón Siglo XXI, para la ejecución de medidas adoptadas por los Jueces de Menores, de internamiento de régimen semiabierto en el centro “Hierbabuena”, firmado el 27 de diciembre de 2001.
- Convenio de colaboración de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y la Asociación Cicerón Siglo XXI, para la ejecución de medidas adoptadas por los Jueces de Menores, de internamiento de régimen cerrado en el centro “Nivaria”, firmado el 27 de diciembre de 2001.
- Acuerdo suscrito el 25 de junio de 2002 por la Comunidad Autónoma de Canarias y la Asociación Cicerón Siglo XXI, por el que se resuelve el Convenio suscrito por ambas partes el 27 de diciembre de 2001.
- Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la Fundación Formación y Empleo “Miguel Escalera FOREM CANARIAS” para el desarrollo de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores, de libertad

vigilada y de permanencia de fin de semana en domicilio, firmado el 16 de abril de 2002

- Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la Fundación Formación y Empleo “Miguel Escalera FOREM CANARIAS” para la realización de tareas socioeducativas en desarrollo de determinadas medidas adoptadas por los Jueces de Menores, firmado el 16 de abril de 2002.
- Convenio de colaboración entre la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de Gáldar para la ejecución de medidas de internamiento en régimen cerrado en el centro de “Punta de Gáldar”, firmado el 3 de julio de 2002.

La estructura organizativa de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, se articula a través de un “Servicio de Medidas Judiciales”⁴⁴ (1 Jefe de Servicio, 1 Inspector de Centro, 1 Jefe de Sección de Calidad), que en Gran Canaria cuenta con 1 Jefe de Sección, 3 administrativos, 12 técnicos (*personal laboral temporal*), 2 psicólogos, 1 pedagogo, 2 trabajadores sociales, y 8 educadores. En Tenerife se gestiona con 2 administrativos, 8 técnicos (*personal laboral temporal*), 2 psicólogos, 2 trabajadores sociales, 1 pedagogo y 3 educadores.⁴⁵

Respecto al modelo de gestión, el Parlamento Canario valora adecuadamente el sistema instaurado para la ejecución de las medidas mediante convenios o acuerdos de colaboración con otras entidades, bien sean públicas (Fundación IDEO), de la Administración local (Galobra en Gáldar) o privadas (Forem, Diagrama, etc.); no solo porque es el modelo que se ha seguido en la mayoría de las Comunidades Autónomas sino también porque es el que permite en mayor medida una continua adaptación y corrección de los errores y disfunciones que aparezcan, así como una mayor implicación de la sociedad civil. En todo caso, recomienda el Parlamento, que el modelo de gestión mixto debe equilibrarse con un reforzamiento de los mecanismos de inspección y control por parte de los poderes públicos competentes.⁴⁶

Durante el año 2005, ante momentos de confrontación política provocados por la multitud de incidentes en el área de los menores infractores; en el seno del Debate General sobre el Estado de la Nacionalidad Canaria, en sede parlamentaria, se llegó a

⁴⁴ En la actualidad, recibe la denominación de “Servicio de Justicia Juvenil”.

⁴⁵ Dictamen de la *Comisión de Estudio de Jóvenes y Menores en Canarias*.

solicitar por el Grupo Parlamentario Socialista, la devolución de las competencias en materia de justicia juvenil al Ministerio de Justicia:

*(...) Menores, política de menores: un verdadero fracaso del Gobierno, un verdadero caos, una desesperación de los propios menores, de sus familias, de los fiscales, de los jueces, de los funcionarios, de los cuidadores, de todos. Las competencias se transfieren para acercarlas a los ciudadanos, para que los servicios mejoren, pero no es el caso de la situación de los centros de menores en Canarias. Por eso proponemos, en una propuesta de resolución, si las cosas siguen como van en política de menores, si siguen como van, lo mejor es que se devuelvan las transferencias, que estoy seguro de que el Ministerio de Justicia las llevará a cabo y a efecto de forma más satisfactoria que como viene en este momento realizándolas la Consejería de Empleo”.*⁴⁷

Lo deseable, según el Dictamen de *Comisión de Estudio de Jóvenes y Menores en Canarias*, es la búsqueda de la titularidad única y con ello, la responsabilidad directa derivada de la ejecución de las medidas, recomendando el traspaso de las competencias de menores infractores a la misma Consejería que gestiona las competencias de justicia, generando un organigrama que permita mejorar y reforzar su titularidad y responsabilidad:

- Manteniendo los técnicos precisos para dictar las instrucciones necesarias que garanticen el cumplimiento de los criterios generales y mínimos que se ha de seguir en lo referente a los centros, a cada una de las medidas, a los distintos empleos que han de existir y a sus respectivas funciones, ratios y contenidos curriculares, a las cuestiones y objetivos a cumplir por lo que se refiere a formación y reinserción de los menores, a las actuaciones a realizar con sus familiares, así como a los acuerdos tipo a realizar con las distintas entidades que gestionen las medidas, y
- Reforzando los controles e inspecciones de todo el sistema, dictando las instrucciones precisas al efecto para que las mismas se realicen homogéneamente, de conformidad con los mismos criterios y de forma sistemática, creando también para ello, un régimen disciplinario y sancionador.

⁴⁷ *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias*, nº 58 de 31 de marzo de 2005. Intervención del Diputado Sr. Hernández Spínola.

Incide también el Parlamento, en la necesidad de implementar mecanismos para una mejor colaboración con los técnicos del área de protección y los técnicos de Ayuntamientos y Cabildos, en aras a conseguir homologar criterios y trabajar de forma más efectiva en el área de prevención, impulsando los cambios normativos precisos para dar coherencia, coordinación, efectividad y eficacia a todo el sistema, e igualmente, mejorar en la colaboración y coordinación con los Tribunales y Fiscalías de Menores.

En virtud de la Resolución de la directora general de Protección del Menor y la Familia, de 30 de noviembre de 2010, por la que se establece el protocolo de gestión y derivación de medidas judiciales a la Fundación Canaria de Juventud IDEO, se establece el sistema de reparto de funciones en la ejecución de medidas judiciales de internamiento entre los centros de ejecución de medidas judiciales de internamiento (en adelante CEMJ) y el Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, (como entidad pública) y establecer un Protocolo de Gestión y derivación de Medidas Judiciales a la *Fundación Ideo*.

En el artículo tercero del mencionado Protocolo, se citan los Programas Transversales que ha de desarrollar la Fundación Ideo, en la ejecución de medidas judiciales:

- Programa de Actividades de Formación Ocupacional (PAFO)
- Programa de Intervención Familiar (PIF), y
- Programa de Orientación e Inserción Laboral (POIL)

Además, la Fundación Canaria de Juventud Ideo, ha de elaborar y someter a la aprobación de la entidad pública, un Programa de Internamiento (PDI), que englobe la descripción de cada tipo de medida judicial de internamiento. Dicho Programa se compone de:

- Proyectos Educativos de Medidas Judiciales de Internamiento.
- Proyectos Educativos de los CEMJ.
- Documentos Técnicos de los CEMJ.
- Normas de Organización y Funcionamiento de los CEMJ.
- Protocolos específicos.

El Programa de Internamiento incluirá además, los documentos técnicos de cada centro, que reflejen las condiciones de habitabilidad, dependencias, sistemas de seguridad, equipamientos generales, y en general, los aspectos de infraestructura que se

requieran en cada centro para la ejecución de las medidas judiciales así como los planos oficiales del centro y los planes de emergencia.

3.1. Segundo Diagnóstico de la Problemática del Menor y la Familia en Canarias.

El “Segundo Diagnóstico sobre la Problemática del Menor y la Familia en Canarias” (elaborado y diseñado por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales), trasladado al Pleno del Parlamento por Comunicación del Gobierno⁴⁸, y aprobado en sesión celebrada por el Consejo de Gobierno, de 28 de enero de 2002, establece documentalmente la revisión del Primer Diagnóstico -que fundamentó el Plan Integral del Menor de Canarias-, en base a las investigaciones y estudios llevados a cabo por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, y por los Cabildos, en colaboración con los Ayuntamientos- al objeto de confeccionar los Planes Insulares- durante los años 2000 y 2001, tal y como se expone en la presentación del Estudio.

Considera el Gobierno de Canarias, según lo expuesto en el Acta de la reunión del Gobierno, que (...) *dicho Diagnóstico es el instrumento a través del cual se introducirán los oportunos reajustes que el Primer Plan Autonómico de Atención Integral a la Infancia precisa, con el objeto de que continúe siendo un soporte adecuado para las decisiones en materia de políticas sociales de familia e infancia, en cuanto que el respeto y el desarrollo de los derechos de la infancia y la familia constituye un objetivo prioritario para el Gobierno Autónomo, ejercitando las competencias atribuidas a nuestra Comunidad Autónoma por el artículo 30, apartados 13 y 14 del Estatuto de Autonomía de Canarias*”.

Respecto a las fuentes del diagnóstico, y en el ámbito referente a **los menores infractores**, consta la existencia de dos análisis:

- Estudio de *menores y medidas* elaborado por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, respecto a las anualidades 1999 a 2001, y
- Estudio de *memorias y proyectos de medidas judiciales* financiadas por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales durante los años 1998 a 2001.

La situación social de la infancia y la familia según el referido Diagnóstico, se refleja en datos alusivos a la estructura de las familias canarias, sujetas a cambios significativos tales como la aparición de nuevas formas de convivencia; la

⁴⁸ *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias*, nº 72 de 10 de abril de 2002.

nuclearización o decrecimiento de los hogares polinucleares; la reducción del tamaño de las familias; el aumento de la inestabilidad familiar; la expansión de los hogares unipersonales y el incremento de las familias monoparentales. Se destaca que esta evolución de la estructura familiar incide notablemente en el incremento del número de menores en dificultad social pertenecientes a familias mononucleares y monoparentales.

Se incide en parámetros importantes, tales como la situación socioeconómica de las familias de los menores a los que se aplican medidas protectoras, que se caracteriza principalmente por la precariedad económica, constatando que las situaciones socio-familiares de los menores que precisan apoyo social se determinan por:

- Presencia de situaciones problemáticas relacionadas con desajustes de convivencia, necesidades de tipo emocional y relacional no cubiertas, violencia familiar y conflictos relacionales.
- Presencia de menores y familias de población migrante con escasas relaciones sociales.
- Conflictos convivenciales en situaciones de separación y divorcio, que perjudican y alteran negativamente el desarrollo personal y social de los menores.
- Tiempo libre de los menores, con ausencia de alternativas lúdicas y que promuevan su desarrollo.
- Absentismo, abandono y fracaso escolar.
- Menores con comportamientos sin límites, por la ausencia de habilidades educativas de los padres.

El grado de ejecución del “Plan Integral del Menor en Canarias” que se oferta para el año 2001, prevé la creación de 55 plazas en centro de día especializado para ejecución de medidas judiciales (40 en Gran Canaria y 15 en Tenerife), 34 plazas (10 en Gran Canaria y 24 en Tenerife) y 60 previstas para el año 2008 en centros para el cumplimiento de medidas judiciales de internamiento semiabierto y régimen abierto y 36 plazas para Tenerife en centro cerrado para la ejecución de medidas judiciales, ofertándose 40 plazas más para el año 2008.

Respecto a los Centros y Programas para la ejecución de medidas judiciales, el documento refiere que durante el 2001 se ha generado una nueva red de recursos para llevar a cabo la ejecución de las medidas judiciales resultantes de la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal de los Menores, según la demanda de

medidas judiciales registrada hasta el 30 de noviembre de 2001, y que reproducimos en la siguiente Tabla:

Tabla 3.2. *Medidas judiciales demandadas en Canarias durante el año 2001*

Medidas previstas en artículo 7 LORPM	Nº de medidas
Internamiento en régimen cerrado	25
Internamiento en régimen semiabierto	41
Internamiento terapéutico	9
Tratamiento ambulatorio	3
Asistencia a centro de día	3
Permanencia de fin de semana	14
Libertad vigilada	140
Convivencia con otra persona	1
Prestaciones en beneficio de la comunidad	23
Realización de tareas socioeducativas	6
Medidas cautelares	59
TOTAL	324

El Diagnóstico asegura, que se ha desarrollado una oferta que “en medidas alternativas al internamiento ha logrado superar las previsiones del Plan Integral del Menor en Canarias y la cobertura desarrollada es superior a la demanda real, salvo algunas deficiencias en las islas de Lanzarote y Fuerteventura”.

En cuanto al internamiento en centros cerrados y semiabiertos, el documento ratifica que se ha dado respuesta a la demanda existente hasta la fecha, si bien se valora que resulta insuficiente para hacer frente a la evolución de la demanda en el futuro, y que para el año 2002 y 2003 se ha planificado el aumento del número de centros y de plazas, hallándose los proyectos en vías de ejecución.

Se destacan en el informe, los avances resultantes de la evaluación de la implementación y ejecución del Plan Integral del Menor en Canarias, insistiendo en la inmediatez con la que se generan recursos para enfrentar los nuevos retos, tales como la ejecución de medidas judiciales en aplicación de la nueva Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores, mediante la puesta en marcha de un Servicio integrado de estudio y seguimiento de la situación social, la implantación de indicadores comunes y un sistema en estrecha coordinación y cooperación del Gobierno con los Cabildos y Ayuntamientos, con el objetivo de habilitar información permanentemente actualizada que permita evaluar la situación social y las necesidades de atención a la

infancia. Por último, se constata la necesidad de maximizar los efectos de los escasos recursos dedicados al estudio e investigación en materia de menores y familia, en la Comunidad Autónoma canaria.⁴⁹

3.2. Política presupuestaria

La inversión social en infancia es la que presenta mayores efectos positivos sobre el conjunto de la sociedad: “Es una herramienta estratégica para romper el círculo vicioso de la pobreza y reducir las desigualdades”.⁵⁰

Si bien, los Proyectos de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias hacen breves menciones de las cantidades asignadas en los diferentes ejercicios económicos, con destino a la ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores de edad, las cuestiones presupuestarias serán objeto de múltiples iniciativas parlamentarias.⁵¹

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2001⁵², subraya que (...) *durante el ejercicio 2001, el Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, podrá autorizar compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, en gastos corrientes en bienes y servicios destinados a financiar los gastos derivados de los convenios o acuerdos de colaboración para la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*”.

En idéntico sentido, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2002⁵³ establece que (...) *la política de Servicios Sociales también se refuerza considerablemente en estos Presupuestos, principalmente por la puesta en marcha del Programa de Atención Sociosanitaria para Mayores y por los recursos destinados al cumplimiento de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*”

⁴⁹ Propuesta nº 8, Segundo Diagnóstico de la Problemática del Menor y la Familia en Canarias.

⁵⁰ Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (2006-2009).

⁵¹ (...) *En cuanto a recursos económicos, el Gobierno de Canarias está invirtiendo algo más de 2.000 millones de pesetas en los recursos para la ejecución de medidas en cumplimiento de la Ley de Responsabilidad penal de los menores*”. Intervención del consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias*, 10 de abril de 2002.

⁵² BOPC nº 194 de 28 de diciembre de 2000.

⁵³ BOPC nº 252 de 17 de diciembre de 2001.

Los medios de comunicación canarios, también se hacen eco en las crónicas parlamentarias de las inversiones financieras para aplicar la Ley del Menor.⁵⁴

Las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para los ejercicios 2003⁵⁵ y 2004⁵⁶ declaran que (...) *también es significativa la mayor dotación que perciben los programas de servicios sociales, principalmente para afrontar la ejecución de medidas judiciales de menores infractores*". Sobre la Ley de Presupuestos para el año 2004, el Grupo Parlamentario Socialista presentó la enmienda número 148, del siguiente tenor:⁵⁷

(...) En cuanto al programa sobre la ejecución de medidas judiciales a menores infractores, sabemos que en este programa se han aumentado los Presupuestos, aunque creemos que con este aumento no se van a poder solucionar los problemas de los menores en medidas judiciales en Canarias, sobre todo si estas inversiones no van acompañadas de planes de calidad, que tengan medidas oportunas y que garanticen el correcto desarrollo e integración de estos menores en la sociedad".

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2005⁵⁸ invocaba que (...) *otras prioridades en materia de acción social se manifiestan en los incrementos de las dotaciones incluidas para (...) la nueva oferta de plazas para atender a menores con medidas judiciales*", y la Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio 2006, exponía las previsiones económicas para la futura construcción de un centro de menores en la isla de Lanzarote⁵⁹, en los que se invertirán 60.000,00 € en el Estudio de Viabilidad de Concesión de Obra y Gestión del Centro de Menores en Lanzarote, y 60.000,00 € en el Estudio de Viabilidad de Concesión de Obra y Gestión de Centro de Menores en Gran Canaria.⁶⁰

En la Tabla que presentamos a continuación, se aprecia la evolución de las inversiones presupuestarias durante los ejercicios financieros 2001 a 2005 con destino a

⁵⁴ "El Gobierno canario, a través de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, ha invertido 19,3 millones de euros, en dotar al Archipiélago de los recursos necesarios para la puesta en marcha y aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor". *Diario de Avisos*, 23 de octubre de 2002, p.27

⁵⁵ BOPC nº 334 de 30 de diciembre de 2002.

⁵⁶ BOPC nº 99 de 30 de diciembre de 2003.

⁵⁷ *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias* nº 17 de 17 de diciembre de 2003.

⁵⁸ BOPC nº 228 de 29 de diciembre de 2004.

⁵⁹ (...) Recordar que gracias a la gestión realizada por la actual consejera ya se cuenta con terrenos en la isla de Lanzarote para la construcción de un centro de menores". *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias*, nº 83 de 22 de diciembre de 2005.

⁶⁰ BOPC nº 260, de 15 de noviembre de 2005. Contestación de la Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales a la Pregunta por Escrito (PE-0863), de la diputada Sra. Macías Acosta, del GP Popular, sobre creación de centros de menores con medidas judiciales.

la ejecución de medidas judiciales, así como el porcentaje de variación anual, destacando significativamente los incrementos porcentuales de los años 2002 y 2004.

Tabla 3.3. *Evolución del presupuesto para medidas judiciales en Canarias*

Evolución del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para la ejecución de medidas judiciales	
	% variación anual
Año 2001	3.704.229,92 €
Año 2002	11.926.162,00 € 221,96 %
Año 2003	14.255.866,00 € 19,53 %
Año 2004	31.581.284,00 € 121,53 %
Año 2005	38.847.062,00 € 23,01 %

Fuente: Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2006.

Según los datos obtenidos del análisis de las respectivas Leyes Presupuestarias de la Comunidad Autónoma,⁶¹ las consignaciones económicas destinadas a la aplicación y ejecución en Canarias de la Ley Penal del Menor son las siguientes:

- En el ejercicio 2000, no se destinó presupuesto al efecto.
- En el ejercicio 2001, las cantidades asignadas fueron 616.332.000 pesetas, donde se incluyó la cantidad transferida por el Estado en el año 2000, que ascendió a 150.000 €.
- En el ejercicio 2002, se presupuestaron 11.926.162 €, con un incremento del 221,96 % respecto al ejercicio anterior, incluyendo la cantidad transferida por el Estado en el año 2001, que ascendió a 150.000 €.
- En el ejercicio 2003, las cantidades asignadas fueron de 14.255.866 €, con un incremento del 19,53% respecto al ejercicio anterior, incluyendo las cantidades transferidas por el Estado en los años 2002 y 2003, que ascendieron a 300.000 €.
- En el 2004, la cantidad asignada fue de 31.581.284 € con un incremento del 121,53% respecto al ejercicio anterior, incluyendo la cantidad transferida por el Estado en el año 2004 y que ascendió a 150.000 €.
- En el 2005, se presupuestaron 38.847.062 €, con un incremento del 23,01% respecto al ejercicio anterior, incluyendo la cantidad transferida por el Estado en el año 2005, que ascendió a 150.000 €.

⁶¹ Datos contenidos en el *Dictamen de la Comisión de estudio de jóvenes y menores*. En dicho texto, el Parlamento de Canarias recomienda a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia que realice un “informe económico comprensivo de las mejoras que se proponen en este informe”. p.22.

Los datos aportados por la Consejería de Empleo y Bienestar Social respecto a los porcentajes de ejecución presupuestaria publicados son los siguientes:

- En el año 2001: 94,59%.
- En el año 2002: 94,81%.
- En el año 2003: 94,96%.
- En el año 2004: 94,56%.
- En el año 2005: 94,85%.

La distribución de las partidas presupuestarias para la puesta en marcha de la LORPM, se expusieron en sede parlamentaria en respuesta a una pregunta por escrito (PE-345) ⁶² con respuesta, formulada por la diputada Sra. Morales de León, del G.P. Socialista Canario, contestando que el crédito inicial del programa presupuestario denominado “Ejecución de Medidas Judiciales Menores Infractores” con la asignación de 616.332.000 pesetas, se incrementó mediante transferencia de crédito en 200.000.000 de pesetas, al objeto de afrontar parte del déficit presupuestario originado a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Ley Penal de los Menores, dotando así parte del crédito necesario para afrontar los gastos derivados de la contratación de servicios de vigilancia y para la contratación de obras, reformas y equipamientos que se precisaba realizar en los centros de internamiento de menores.

El gasto presupuestario según los diferentes capítulos, se distribuyó del siguiente modo:

- Capítulo I. Gastos de Personal:
 - El coste del personal durante el ejercicio 2001, ascendió a 127.000.000 de pesetas.
- Capítulo II. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios (*Total: 205.088.591 pesetas*)
 - Para la reparación, mantenimiento y conservación de Edificios y otras construcciones: 783.101 pesetas.
 - Otros suministros no tarifados: 3.336.423 pesetas.
 - Limpieza y Aseo: 242.117 pesetas.
 - Seguridad: 169.000.000 de pesetas.
 - Estudios, Trabajos Técnicos y Honorarios Profesionales: 12.938.000 pesetas.

⁶² BOPC núm. 165, de 19 de julio de 2001.

- Convenios con Instituciones Religiosas: 11.308.977 pesetas.
- Centros Colaboradores de Protección de Menores: 6.358.000 pesetas.
- Gastos de Funcionamiento de Centros Asistenciales: 1.121.973 pesetas.
- Capítulo III. Transferencias Corrientes (Total: 436.603.343 pesetas)
- En materia de ejecución de medidas judiciales de menores infractores se concedieron subvenciones por un importe total de 285.666.045 pesetas, tanto para hacer frente a los gastos de mantenimiento y funcionamiento de los Centros Nivaria e Hierbabuena (Asociación ACAFAM), como para el desarrollo de diversos programas. La subvención concedida a la Asociación Cicerón Siglo XXI para la puesta en marcha del Centro Cerrado de Valle Tabares, alcanzó un importe total de 123.000.000 de pesetas.
- Capítulo IV. Inversiones Reales (Total: 271.828.990 pesetas)
- En la realización de la obra de adaptación de la Escuela Hogar de La Esperanza (Centro Cerrado Nivaria) se invirtieron 123.217.277 pesetas; en la obra de reparación y remodelación del Centro Cerrado de Menores Valle Tabares se invirtieron 62.500.000 pesetas, y la dotación y pequeñas reparaciones de los centros de ejecución de medidas judiciales, causaron gastos por un importe total de 22.906.959 pesetas. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales concedió una subvención por importe de 25.471.000 pesetas, para la realización de Programas de Ejecución de Medidas para Menores Infractores.

En el año 2005 desde la Institución del Defensor del Pueblo, se formuló una *Recomendación* a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales para que se incrementaran las dotaciones presupuestarias, con el fin de priorizar las políticas de actuación en el ámbito de la justicia juvenil. De las investigaciones efectuadas e informes recibidos por el Defensor del Pueblo, se comprobó la existencia de carencias de medios (insuficiencia de plazas para el cumplimiento de medidas preventivas y de medidas impuestas en sentencia, insuficiencia de centros o plazas de internamiento terapéutico para el tratamiento de enfermos psiquiátricos y de desintoxicación de drogas, así como insuficiencia de equipos técnicos y de trabajadores para el número de menores que requieren un seguimiento). Todas estas circunstancias, provocaron la formulación de la *Recomendación* citada, por la que se instaba a la entidad pública a que se estudiase la posibilidad de incrementar las dotaciones presupuestarias necesarias para suplir tales carencias de medios y evitar el hacinamiento de menores en las habitaciones

de los centros, el traslado de menores a centros alejados de su domicilio, y la espera en el cumplimiento de medidas impuestas por sentencia firme.⁶³

3.3. Sistemas de Justicia Juvenil en otras Comunidades Autónomas

Seguidamente, pasamos a exponer la sistemática legal adoptada en otras Comunidades Autónomas, con la finalidad de reflejar de forma somera la normativa que configura el “Sistema de Justicia Penal Juvenil” de cada una de ellas, así como las entidades públicas que se encargan de la ejecución de las medidas judiciales.⁶⁴

Las diferentes Comunidades Autónomas -responsables en España de llevar a término las medidas educativas impuestas por el Juez de Menores-, han de prestar mucha atención al tipo de estrategias que se utilizan, y sobre todo, al hecho de que los diferentes profesionales que intervienen en la ejecución de las medidas estén coordinados para lograr que dichas medidas sean capaces de ofrecer de verdad (...) *una intervención acorde con las necesidades reales de cada sujeto, y adaptadas a su estilo y capacidad de aprendizaje.*⁶⁵

El “Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (2006-2009)” incide en la necesaria equidad interterritorial y la igualdad de oportunidades para la infancia y adolescencia, dentro de un marco común y flexible que respete las singularidades y la capacidad de autogobierno de cada Comunidad Autónoma.

Las diferentes autonomías adoptan modelos de justicia juvenil, que en algunos casos se ajustan a los parámetros del “servicio social” incorporado al ámbito de la protección; o bien se decantan, por una consideración jurídica del menor infractor integrada en los departamentos de justicia, siendo este modelo el que más Comunidades Autónomas están adoptando en sus disposiciones normativas más recientes.⁶⁶

Sobre el análisis de los modelos de justicia juvenil en las diferentes Comunidades Autónomas, uno de los aspectos fundamentales a destacar es la ubicación de los mismos en el organigrama funcional de cada administración autonómica.⁶⁷

La mayoría de las regiones han dictado leyes integrales de atención y protección a la infancia, desarrollando sistemáticamente su normativa a través de decretos y

⁶³ Defensor del Pueblo. (Informe Anual 2005).

⁶⁴ “Esta “territorialización” de las políticas sociales tiene su origen en el proceso de descentralización para dar mayor protagonismo a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales”. BERNUZ y FERNÁNDEZ (2008) “La gestión de la delincuencia juvenil...” *Op.cit.*

⁶⁵ GARRIDO “El modelo de la competencia social...” *Op.cit* p. 30.

⁶⁶ Andalucía, Asturias, Cataluña, La Rioja, Madrid, País Vasco y Valencia.

⁶⁷ MONTERO HERNANZ T. (2009) “La Justicia Juvenil en España...” *Op.cit.*, p.161.

resoluciones para su adaptación a las nuevas circunstancias legales surgidas a partir de la publicación de la Ley Orgánica 5/2000 y de su Reglamento, sobre todo en el ámbito relativo al crecimiento y complicación de las medidas judiciales impuestas. Pero sin duda, el ámbito de la justicia juvenil más regulado legislativamente, es el dedicado a la ejecución de las medidas judiciales en régimen cerrado, por resultar el más complejo en su organización y en los efectos sociales que produce. El Defensor del Pueblo, reconoce la falta de homogeneidad en el cumplimiento de la medida de internamiento cerrado impuesta a los menores infractores, ya que cada Comunidad Autónoma, en el ejercicio legítimo de sus competencias organiza y gestiona los centros de una forma directa y en otras ocasiones mediante concesiones o convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro.⁶⁸

A esta ausencia de uniformidad, y a la dispersión de modelos de justicia juvenil en las diferentes CC.AA., contribuye la inexistencia de estándares mínimos establecidos a nivel nacional y de una estadística unificada, más allá de los datos aportados por las estadísticas judiciales.⁶⁹

Algunas de las novedades en los modelos de gestión de las diferentes CC.AA., se especifican en el III y IV Informe de Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño en España⁷⁰, y así se menciona, que en Canarias se aprobó la *Ley 7/2007, de 13 de abril, de Juventud Canaria*, que establece “el marco normativo y competencial para el adecuado desarrollo de las políticas de juventud promovidas por las distintas administraciones públicas y entidades de Derecho público o privado que intervienen a favor de los jóvenes de Canarias” .

Comunidad Autónoma de Andalucía

En la nueva estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se crea la Secretaría General para la Justicia como órgano administrativo que asume las competencias sobre menores infractores, (que residían con anterioridad en la Consejería de Asuntos Sociales), de la que depende la Dirección General de Justicia Juvenil y Servicios Judiciales (antes denominada de Reforma Juvenil).

⁶⁸ Recomendación 88/2000, de 30 de noviembre, del Defensor del Pueblo sobre la Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, dirigida al Ministerio de Justicia (BOCG. Cortes Generales. VII Legislatura. Serie A. Núm. 2001, p. 221)

⁶⁹ *Ibidem*, p. 168.

⁷⁰ Elaborado por el Ministerio de Educación, Política Social y Deportes y publicado en enero de 2008.

Es la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, la que regula en su Título III la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores, estableciendo en su artículo 43.1, que corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía la ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados competentes con relación a los menores a quienes se impute la comisión de un hecho tipificado como delito o falta por las leyes penales.

En Andalucía, se incide particularmente en la especialización de los recursos, en las instalaciones, profesionales y medios más adecuados para cada caso, destacando los Programas de intervención específica para menores y jóvenes autores de delitos de agresión sexual y los Programas de tratamiento de violencia intrafamiliar.

Sin duda, una de las particularidades más destacables es la normativa que se encarga del control de calidad de los Centros de Internamiento de Reforma Juvenil, reglamentado por Orden de 5 de diciembre de 2006, en la que se regula el desarrollo del sistema de calidad para los Centros de Internamiento de Reforma Juvenil y el Decreto 33/2008 de 5 de febrero, sobre los Centros de Reforma Juvenil.

Comunidad Autónoma de Aragón

La Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, dedica su Título IV a los menores en situación de “conflicto social”, a los que define en su artículo 78, como aquellos niños y adolescentes que pudiesen encontrarse en riesgo de causar perjuicios a sí mismos o a otros, así como aquéllos a los que les fuera aplicable la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón dará prioridad a las actuaciones preventivas, incidiendo en los factores de riesgo que originan la marginación y la delincuencia.

La entidad administrativa competente es el Servicio de Atención al Menor en Conflicto Social, dependiente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), que interviene con los siguientes programas:

- Programa de ámbito extrajudicial para menores infractores de menos de 14 años en el que, en colaboración con la familia, se busca implicar al entorno comunitario en la educación del menor.

- Programa de procedimiento extrajudicial de mediación y reparación, proceso que permite a la víctima y al menor infractor llegar a un acuerdo para la resolución del conflicto.

- Servicios para la Ejecución de Medidas de Medio Abierto.

- Servicios para el cumplimiento de Medidas de Internamiento.

En septiembre de 2006, se inauguró un nuevo centro educativo destinado al cumplimiento de Medidas Judiciales de internamiento-que sustituía a la anterior “Residencia San Jorge”-, con capacidad para 69 internos y actuaciones para régimen cerrado, semiabierto, abierto terapéutico e internamientos de fin de semana.

Principado de Asturias

El Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia, es la entidad pública administrativa que desarrolla las funciones de asesoramiento y asistencia a la Viceconsejería de Bienestar Social en materia de protección de menores; ejecución, coordinación y evaluación de todos los programas derivados de la Ley 1/1995, de 27 de enero, de Protección al Menor, y de los programas referentes al área de actuación de los servicios sociales especializados en materia de familias, infancia y adolescencia; planificación y gestión de las actuaciones en materia de adopción inherentes a las competencias.

En el mismo sentido, es la Dirección General de Justicia de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, la entidad administrativa a la que le corresponde la coordinación y gestión de los recursos dependientes del Principado de Asturias para la ejecución de las medidas impuestas por los Juzgados de Menores, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. El “Servicio de Justicia del Menor”, es el competente para asistir a la Dirección General de Justicia en el ejercicio de sus funciones de coordinación y gestión de los recursos para la ejecución de las medidas judiciales, prestando especial atención al apoyo a los procesos de reinserción en los que puedan encontrarse los menores una vez que hayan cumplido la medida correspondiente.⁷¹

El Decreto 40/2006 de 4 de mayo, aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros Específicos para la Ejecución de Medidas Privativas de

⁷¹ Artículo 13. Decreto 120/2008, de 27 de noviembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.

Libertad de Menores y Jóvenes Infractores; y el Decreto 10/2006 de 24 de enero, crea el Observatorio de la Infancia y la adolescencia.⁷²

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

La entidad administrativa competente en materia de creación, organización, gestión, inspección y control de los servicios, instituciones y programas precisos para la adecuada ejecución de las medidas judiciales, es la Dirección General de Menores y Familia, dependiente de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración del Gobierno Balear.

La Ley 17/2006, de 13 de noviembre, Integral de la Atención y de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de las Illes Balears, regula en su Título V las actuaciones en materia de “personas menores de edad infractoras”.

Los criterios de actuación de la entidad pública, buscan la superior defensa del interés de la persona menor de edad, el carácter fundamentalmente educativo de su intervención, el reforzamiento de la inserción de la persona menor de edad en la sociedad y la intervención integral sobre el menor de edad, atendiendo a sus circunstancias personales, formativas, familiares y sociales.

Cumple citar el Decreto 45/2002 de 22 de marzo, por el que se ordena la acreditación y habilitación de las Entidades Colaboradoras en Materia de Menores Infractores, y la Orden de 10 de enero de 2006, que aprueba la normativa interna de funcionamiento de los Centros de Internamiento, para ejecutar las medidas privativas de libertad que dicten los juzgados de menores.

Destaca particularmente, el Programa denominado “*Atura't*”, previsto como equipo multidisciplinario de evaluación y tratamiento terapéutico para menores y jóvenes infractores que cumplen medidas judiciales previstas en la Ley Orgánica 5/2000 y que presenten conductas de abuso sexual.⁷³

⁷² III y IV Informe de Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño en España. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, pág. 6 de ANEXO I : “Es un órgano de coordinación, asesoramiento y con capacidad de propuestas; que desarrolla actividades de investigación, formación y documentación, así como el establecimiento de un sistema de información que permite conocer y hacer el seguimiento del grado de satisfacción de las necesidades de niños y adolescentes, de las políticas públicas desarrolladas para garantizar sus derechos y la coordinación y colaboración entre las Administraciones”

⁷³ Orden de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 29 de julio de 2008 por la que se pone en funcionamiento el programa “*Atura't*”.

Comunidad Autónoma de Cantabria

La Ley 8/2010, de 23 de diciembre, de Garantía de Derechos y Atención a la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su Título V, contempla la atención socioeducativa a adolescentes infractores, instituyendo los principios de actuación y las medidas de colaboración con la Administración de Justicia derivadas del cumplimiento de medidas establecidas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.

Los Servicios Sociales de Atención Especializada disponen de las siguientes prestaciones dirigidas a proporcionar atención socioeducativa a adolescentes infractores:

- Servicio de intervención en medio abierto.
- Servicio de centro de día para adolescentes infractores.
- Servicio de convivencia en grupo educativo.
- Servicio de internamiento

La entidad administrativa competente para la ejecución de medidas judiciales en la Comunidad Autónoma de Cantabria, es la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

La Ley 14/2002, de 25 de julio, de Atención y Protección a la Infancia en Castilla-León, regula la prevención de la inadaptación y la delincuencia juvenil, tratando de favorecer la inserción social de los menores; definiendo los criterios generales y los procedimientos de actuación en la ejecución de las medidas, y desarrollando la solución extrajudicial como resolución de los conflictos.

La entidad administrativa que gestiona la ejecución de medidas judiciales, es la Gerencia de Servicios Sociales, dependiente de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. La Dirección Técnica de Protección a la Infancia e Inclusión Social y el Servicio de Atención y Reinserción de Jóvenes Infractores, ejecutan los programas de intervención de naturaleza fundamentalmente educativa en el marco de la ejecución de las medidas de naturaleza penal impuestas por los Juzgados de Menores a los adolescentes y jóvenes que han cometido alguna infracción de las tipificadas como delito o falta, para promover su integración social eficaz.

Para el cumplimiento de las medidas impuestas se habilitan diferentes recursos, destacando el Centro Regional Zambrana⁷⁴ ubicado en Valladolid, como dispositivo para el cumplimiento de las medidas que implican privación de libertad. El Centro se integra por una *Unidad de Socialización*, compuesta por hogares destinados a jóvenes con alteraciones graves de conducta, y por una *Unidad de Reforma*, subdividida en módulos y destinada a la ejecución de las medidas de internamiento dictadas por los Juzgados de Menores en el ámbito de sus competencias, así como a la custodia de los internados cautelarmente.

La Comunidad de Castilla-León cuenta con un programa de Apoyo a jóvenes mayores de 18 años para la vida independiente dirigido a menores que han sido objeto de un expediente de protección, especialmente si han estado bajo la guarda de la Administración. Las llamadas *Unidades de Intervención Educativa*, de ámbito provincial, son las que se encargan de la ejecución de las medidas en medio abierto, mediante las ayudas de carácter formativo, de orientación laboral, económicas, de inserción social, y de apoyo y seguimiento personal, que buscan facilitar su transición a la vida adulta y su integración socio-laboral.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

La Consejería de Salud y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Familia, es la entidad pública administrativa encargada de la ejecución de medidas judiciales en Castilla-La Mancha.

La Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha, es la normativa que establece el marco jurídico de actuación en orden a la promoción, atención y protección del menor, y garantiza el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses y su desarrollo integral en los diferentes ámbitos de convivencia mediante la ejecución de medidas administrativas y judiciales.

El equipo de profesionales especializados, formados en cada provincia por un Coordinador de Equipo de Ejecución de Medidas y Técnicos de Atención al Menor, se encarga de la ejecución y seguimiento de las medidas judiciales en el medio comunitario, siendo el resto de Equipos convenidos y propios, los encargados de llevar a efecto las medidas judiciales de internamiento en sus distintos regímenes.

⁷⁴ Decreto 203/2000 de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto del Centro Regional Zambrana para la Atención a menores desprotegidos con graves alteraciones de conducta y a menores y jóvenes infractores.

La Ley 3/1999 en su Disposición Adicional primera prevé que las competencias asignadas en la misma puedan ejecutarse bien con medios o recursos propios, bien a través de otras entidades públicas o privadas cuyas actuaciones favorezcan el desarrollo y el bienestar de los menores.

Los principios que rigen la actuación de la Administración Autonómica en la ejecución de las medidas judiciales, se mencionan en el artículo 69:

1. En el proceso de la ejecución de la medida se velará porque prevalezca, sobre todo, el interés del menor, salvo lo que disponga la resolución judicial.

2. En la aplicación de estas medidas, primará el contenido y finalidad educativa de las mismas, salvo lo que disponga la resolución judicial.

3. En la ejecución material de las medidas se velará por la menor dilación temporal posible entre la notificación de la misma y su efectivo cumplimiento.

En *Castilla-La Mancha*, destaca la creación de programas y modelos unificados en la ejecución de medidas, y la intervención de la figura “responsable del caso” para la supervisión de casos, centros y protocolos de coordinación de los recursos de la ejecución de medidas.

Podemos citar también el Decreto 133/2006, de 26 de diciembre, por el que se regulan las subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de centros destinados a menores afectados por medidas de protección o judiciales, modificado por Decreto 15/2009, de 24 de febrero, y Decreto 4/2010, de 26 de enero de 2010, de Protección Social y Jurídica de los Menores en Castilla-La Mancha.

Comunidad Autónoma de Cataluña

En el ámbito del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya, la Dirección General de Ejecución Penal a la Comunidad y de Justicia Juvenil, es la facultada para intervenir en:

- Los procesos de mediación y reparación extrajudicial,
- El asesoramiento a las instancias judiciales sobre las circunstancias sociales y personales de los menores y jóvenes encausados, y
- La ejecución de las medidas dictadas por los órganos judiciales.

Los órganos competentes para la ejecución de los programas educativos específicos relativos a la justicia penal juvenil, son la Subdirección General de Reparación y Ejecución Penal a la Comunidad, y la Subdirección General de Justicia Juvenil. Una de las virtudes del sistema catalán, consiste en la observación que efectúa

de las tasas de reincidencia en la justicia juvenil, a través del *Proyecto de Gestión del Riesgo*, en el que se estudia y analiza la población juvenil que ha finalizado una medida judicial para averiguar si se han producido nuevos contactos con el sistema penal de menores o de adultos por delitos cometidos con posterioridad a la finalización de la medida y por tanto, con la consideración de reincidencia.

La Ley 27/2001 de 31 de diciembre, de Justicia Juvenil, ve complementadas sus disposiciones con la reciente Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los Derechos y las Oportunidades de la Infancia y la Adolescencia, que dedica el Título V al Tratamiento de la Protección de los Niños y los Adolescentes en situación de riesgo o desamparo. Entre las novedades de esta ley, destaca la creación de Mesas Territoriales de Infancia y de la figura del *Procurador de la Infancia*⁷⁵, al que se confiere una función inspectora y de atención directa de las quejas y solicitudes de niños y jóvenes así como de realización de recomendaciones e informes al Gobierno de la Generalitat.

Otras normas de referencia son, el Decreto 48/2006 de 28 de marzo por el que se determinan los órganos unipersonales superiores de los Centros de Justicia Juvenil; el Decreto 129/2006, de 9 de mayo del Observatorio de los Derechos de la Infancia del Gobierno de la Generalitat de Catalunya y la Circular 1/2008 sobre los Criterios de actuación y funcionamiento común de los Centros Educativos de Justicia Juvenil.

En Cataluña también se habilitó un “Plan Director de Justicia Juvenil” (2004-2007) para configurar la línea estratégica, objetivos y actuación del Modelo de Justicia Juvenil en Cataluña, al que se califica de “sólido”, destacando como características del mismo:

- Un buen nivel de coordinación entre todos los operadores del sistema de justicia juvenil.
- El fomento de los procesos de mediación entre el menor y la víctima como fórmula alternativa de resolución del conflicto, así como la priorización de las medidas de medio abierto frente a las medidas de internamiento.
- La atención individualizada de los menores y jóvenes en los diferentes programas de intervención.

⁷⁵ “Hasta ahora existía la Fiscalía de Menores y el Adjunto al *Sindic de Greuges* para la defensa del menor que atendían las quejas y denuncias. Ahora se crea la figura del procurador cuya función será la de inspeccionar los recursos de atención a la infancia, atender las solicitudes y quejas de los menores tutelados y elevar al Departamento competente las recomendaciones y propuestas convenientes”. “Una ley para proteger al menor” en *La Vanguardia*, 12 de mayo de 2010, pp. 26- 27.

- Una buena preparación técnica y especialización entre los profesionales de los diferentes equipos de asesoramiento técnico, mediación, medio abierto y centros.

El Modelo de Justicia Juvenil en Cataluña, asume entre sus objetivos la intensificación de la comunicación de los Servicios de Justicia Juvenil y los Juzgados y Fiscalías de Menores, para establecer las líneas de actuación, los programas implementados y el análisis de posibles incidencias⁷⁶, así como la mejora de la permeabilidad del sistema de justicia juvenil y el fortalecimiento de las relaciones con la ciudadanía y actores sociales, incrementando la participación de voluntarios en determinadas actividades de los centros y divulgando la actividad de la Justicia Juvenil en colaboración con profesionales, entidades sociales y medios de comunicación para fomentar el conocimiento y la sensibilidad social sobre los menores y jóvenes con problemáticas delictivas o de inadaptación.

En el mismo sentido, el modelo catalán trata de potenciar las políticas de evaluación, a través del análisis de la eficacia y el seguimiento de los resultados e impactos del sistema⁷⁷, para lo que se efectúa un seguimiento continuado de la evolución del número de menores y de la demanda de medidas, contrastando los parámetros con las pautas de referencia: 40% de mediaciones, 50% de medidas de medio abierto y 10% de medidas de internamiento. Asimismo, el sistema de gestión busca la constitución de un grupo de expertos con la misión de dar soporte en el seguimiento y la evaluación de los servicios de justicia juvenil, el fomento del intercambio de experiencias y metodologías de intervención con Sistemas de Justicia Juvenil del Estado y de otros países, así como la promoción de relaciones con el mundo académico y universitario.

Comunidad Valenciana

La entidad pública administrativa encargada de la ejecución de las medidas judiciales en la Comunidad Valenciana, es la Dirección General de Justicia y Menor, dependiente de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas.

⁷⁶ Objetivos 2.1. y 3.2. Plan Director de Justicia Juvenil 2004-2007. Generalitat de Catalunya.

⁷⁷ “La justicia juvenil es un sistema complejo en el que interactúan diversos operadores con un objetivo final de inserción social. Por ello es especialmente importante garantizar un seguimiento de los *outputs* o resultados inmediatos del sistema y de sus impactos a medio y largo plazo. Además la evaluación permitirá conocer las desviaciones sobre los objetivos marcados, para poder orientar o corregir las actuaciones y para transmitir las visiones de otros operadores del sistema”. (Objetivo 5. Plan Director de Justicia Juvenil 2004-2007)

La Ley 7/1994 de 5 de diciembre de la Infancia, en su capítulo V del Título II dedica los artículos 29 a 39 a los programas de reinserción.

Otras normas relevantes son, el Decreto 74/2005 del 8 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se crea el Observatorio de la Comunidad Valenciana de Inserción Sociolaboral de Menores y Jóvenes de los Sistemas de Protección y Reeducción de Menores⁷⁸ y, el Acuerdo Marco de colaboración entre la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y las Fiscalías de las Audiencias Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia para la puesta en marcha de un programa de mediación en materia de intervención socio-educativa con menores infractores, publicado en Resolución de 10 de marzo de 2009.

Comunidad Autónoma de Extremadura

La Ley 4/1994 de 10 de noviembre de Protección y Atención a Menores, sistematiza las situaciones de riesgo y desprotección de menores, y señala los principios programáticos de la actuación administrativa en interés del menor.

Dependiente de la Consejería de Igualdad y Empleo, las competencias en materia de protección de la infancia son asumidas por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias, y en el área específica de Protección a la Infancia y la Adolescencia, ejecuta el *Programa de Ejecución de Medidas Judiciales*, destacando entre sus recursos, el centro “Vicente Marcelo Nessi” de Badajoz, especializado en intervención socio-educativa con menores con capacidad para 44 plazas, para ambos sexos y con posibilidades de cumplimiento cerrado, semiabierto y abierto.

Cabe referir el Decreto 181/2010, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto de Organización y Funcionamiento de los Centros para la Ejecución de Medidas Privativas de libertad de Menores Infractores de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 152/2010, de 2 de julio, por el que se crea la Comisión Permanente para la Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia en Extremadura.

⁷⁸ En su Exposición de Motivos, lo describe como (...) *un órgano colegiado de carácter consultivo, que pretende impulsar toda medida de inserción laboral y de integración social orientada al desarrollo de la autonomía personal y a la adquisición de las habilidades necesarias para la incorporación al mundo laboral de los menores que estén o hayan estado vinculados a los sistemas de protección y reforma de menores*”.

Comunidad Autónoma de Galicia

El Decreto 124/2006, de 20 de julio, que aprueba el texto del Reglamento de Funcionamiento Interno de los Centros para Reeducción para Menores y Jóvenes sometidos a Medidas Privativas de Libertad, y el Decreto 329/2005 de 28 de julio, por el que se regulan los Centros de Menores y los Centros de Atención a la Infancia, componen la normativa básica de atención al menor en Galicia.

El organismo administrativo que gestiona la ejecución de las medidas judiciales adoptadas por los Jueces de Menores, es la Secretaría General de Familia y Bienestar dependiente de la Consejería de Trabajo y Bienestar. La entidad pública reseñada ha elaborado un Plan Estratégico de Infancia y Adolescencia (2007-2010) y, ha constituido un *Observatorio Gallego de la Infancia* (creado por Decreto 184/2008 de 24 de julio).

Comunidad Autónoma de Madrid

La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en La Comunidad de Madrid, regula en su Título III las garantías de atención y protección de la infancia y adolescencia, y en concreto en su Capítulo VI, la atención a “adolescentes en conflicto social”.

La entidad administrativa encargada de la ejecución de las medidas judiciales en la Comunidad de Madrid, es la *Agencia para la Reeducción y Reinserción del Menor*, dependiente de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, creada por Ley 3/2004 de 10 de diciembre y cuya estructura orgánica se reglamenta por Decreto 62/2005, de 7 de julio. La Agencia gestiona su intervención a través de la Subdirección General de Reeducción, Reinserción y Programas Institucionales, de la que depende el Área de Coordinación de Centros de Ejecución de Medidas Judiciales, el Área de Menores en Conflicto y el Área de los Equipos Técnicos de Asesoramiento.

La Comunidad de Madrid, tiene habilitada una Unidad de Inspección de Centros y Programas pionera en España, que se encarga de examinar y controlar el desempeño de los centros de menores, tanto los públicos como los dependientes de la Agencia, evaluando el sistema de gestión de calidad de los servicios especializados en responsabilidad penal.

La Agencia, desarrolla Programas de Apoyo Familiar y Programas de Mediación, y realiza estudios semestrales de la población atendida en los centros dependientes -para identificar los factores de éxito que aparecen regularmente asociados

a los programas de intervención-, e investigaciones sobre la reducción del índice de reincidencia y la relación de reinserción en la sociedad.

El Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia, órgano colegiado de coordinación de las distintas Administraciones Públicas, y de participación de las entidades de iniciativa social, se ocupa de la mejora de la calidad de vida de los menores que residen en el territorio de la Comunidad de Madrid desarrollando Programas especializados en diferentes problemáticas:

- *Programa especializado para jóvenes de 14 y 15 años.*
- *Programa para menores gestantes o con hijos menores de 3 años*
- *Programa DIAS:* Para menores autores de delitos contra la libertad sexual que nace con el objetivo de intervenir sobre aquellas variables cualitativas y cuantitativas que presenten los menores y jóvenes, relacionadas directamente con la disminución del riesgo de reincidencia en la comisión de delitos de esta índole).
- *Programa para menores con delitos de maltrato familiar:* Dada la multiplicidad de variables que puede llegar a generar un funcionamiento desadaptado del menor y su familia, no existe un modelo de tratamiento estándar aplicable a todas ellas, ante lo cual, se interviene dependiendo de las características, tanto del menor, como de su familia.
- *Programa Terapéutico por Consumo de Sustancias Tóxicas:* Con el objetivo general de proporcionar un espacio residencial y convivencial de apoyo y refuerzo en el proceso de deshabitación-rehabilitación del menor, y desarrollar intervenciones de carácter socio-educativo simultáneas a la aplicación de la medida judicial, de forma que se facilite la progresiva integración de los menores en contextos normalizados.

Región de Murcia

La entidad pública competente en la ejecución de medidas judiciales acordadas por los Jueces de Menores, es la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración de la Región de Murcia, que interviene a través del Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales, que a su vez se estructura en tres unidades:

- Sección de internamiento.
- Servicio de gestión de programas.
- Servicio de gestión de medio abierto.

La Región de Murcia posee un centro mixto de titularidad propia y gestión privada denominado “Las Moreras”, con 46 plazas habilitadas en regímenes cerrado, semiabierto y abierto. Además existen los centros de “Alea Arrui”, ”La Zarza”, “Los Alcores”, “Los Pinos” y “La Quintanilla” de titularidad y gestión privada.

El Decreto 350/2006, de 29 de diciembre, regula los órganos directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social.

Comunidad Foral de Navarra

La entidad pública competente en la gestión de las medidas judiciales acordadas por los Jueces de Menores, es el Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte de la Comunidad Foral de Navarra, del que depende la Dirección General de Familia, Infancia y Consumo, que interviene a través del Servicio de Programación, Seguimiento y Control de la ejecución de medidas judiciales penales en medio cerrado y en medio abierto.

La Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre de Promoción, Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia, es el marco general competencial de actuación administrativa a favor de la infancia, así como el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la cartera de Servicios Sociales de ámbito general, y el Decreto Foral 7/2009, de 19 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Foral 15/2005.

Comunidad Autónoma del País Vasco

La Comunidad Autónoma del País Vasco, ostenta la competencia exclusiva en materia de ejecución de las medidas dictadas por los juzgados de menores, competencia que desarrolla a través del Servicio de Justicia Juvenil, dependiente de la Dirección de Ejecución Penal (Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social) a la que el Decreto 315/2005, de 27 de enero atribuye las funciones de:

- Diseñar y planificar las actuaciones en materia de menores infractores.
- Atender las demandas tanto de Juzgados como de Fiscalías de Menores
- Impulsar las medidas en medio abierto y los programas de mediación, reparación y conciliación.
- Velar por el adecuado funcionamiento de los centros educativos, y
- Mantener y fomentar los cauces de colaboración con instituciones públicas y privadas.

La Comunidad Autónoma del País Vasco interviene en el Sistema de Justicia de Menores a través de Planes de Justicia Juvenil (el último publicado es el III Plan de Justicia Juvenil con temporalidad 2008 a 2012).

La Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, dedica su Título IV a la atención socioeducativa a personas infractoras menores de edad. Entre los principios rectores de la actuación administrativa, destaca el principio de intervención mínima necesaria desde el ámbito de la justicia, y el principio de inmediatez, con el fin de garantizar la eficacia educativa de las medidas aplicadas así como la participación y la implicación de la comunidad. En cuanto a la disponibilidad de medios, el Gobierno Vasco ha de velar porque el personal profesional que intervenga en la atención socioeducativa a personas infractoras menores de edad sea el idóneo para el desempeño de las funciones que vaya a desarrollar, arbitrando programas de formación capaces de responder a las nuevas y diversas necesidades de la población objeto de estas intervenciones, diseñando procedimientos de acceso a los puestos de trabajo, que garanticen la idoneidad del personal profesional en atención al interés superior de las personas atendidas.⁷⁹

El Servicio de Justicia Juvenil, es competente para el ejercicio de la iniciativa legislativa, la potestad reglamentaria y la atención socioeducativa a personas infractoras menores de edad, y tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a. Ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores respecto de personas infractoras menores de edad.
- b. Provisión de los recursos materiales y personales necesarios, para la ejecución de medidas judiciales impuestas a personas infractoras menores de edad.
- c. Regulación de los requisitos materiales, funcionales y de personal de los servicios y centros que intervienen en el ámbito de la atención socioeducativa a personas infractoras menores de edad penal.
- d. Creación, mantenimiento y gestión de servicios y centros propios destinados a la ejecución de las medidas judiciales impuestas a personas infractoras menores de edad, e inspección de los mismos.

⁷⁹ Artículos 87 y 88 de la Ley 3/2005 de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia.

- e. Autorización, registro, homologación, inspección y evaluación de los servicios y centros, con los que establezcan convenios o acuerdos para la aplicación de determinadas medidas judiciales.
- f. Comunicación al Ministerio Fiscal y al Juez de Menores de la ejecución de las medidas judiciales y extrajudiciales impuestas a personas infractoras menores de edad y del seguimiento de las citadas medidas.
- g. Planificación, elaboración y evaluación de los programas de actuación en esta materia.
- h. Asesoramiento técnico para la formación de las autoridades policiales que intervengan con personas infractoras menores de edad.
- i. Coordinación con los Juzgados de Menores, Fiscalías y demás entidades que intervienen en la atención a personas infractoras menores de edad.
- j. Coordinación de la actuación de los Equipos Psicosociales Especializados y en las funciones de apoyo a los Jueces y Fiscales de Menores
- k. Regulación de la composición y funcionamiento de los Equipos Psicosociales Especializados a los que se refieren las letras anteriores.
- l. Evaluación de los programas de intervención en el ámbito de la atención a personas infractoras menores de edad penal.
- m. Sensibilización de la opinión pública mediante la organización de campañas de divulgación.

El Servicio de Justicia Juvenil, también se encarga de publicar memorias anuales sobre su actividad, y elaborar informes sobre la evaluación de la intervención educativa y análisis de la reincidencia. Entre la normativa reciente, hemos de citar también el Decreto 163/2008, de 30 de septiembre, sobre Autorización, Homologación, Inspección y Registro de las Entidades Colaboradoras en la Atención Socioeducativa a personas infractoras menores de edad en la Comunidad Autónoma del País Vasco; el Decreto 80/2009, de 21 de abril, sobre centros educativos de cumplimiento de medidas privativas de libertad en la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Resolución de 24 de marzo de 2010, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Convenio para el ejecución de las medidas cautelares y de las impuestas en sentencia o auto, dictadas por el Juzgado Central de Menores de la Audiencia Nacional en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal de los Menores.

Comunidad Autónoma de La Rioja

La Ley 1/2006, de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja, recurre a una terminología novedosa para designar a los menores que cumplen medidas judiciales, y así en su artículo 57, establece que se consideran en “situación de inadaptación”, los menores de dieciocho años y mayores de catorce, respecto de los cuales los Jueces de Menores con competencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja hubieren dictado alguna de las resoluciones siguientes:

- a) La adopción, de las medidas cautelares, que regula el artículo 28 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.
- b) La adopción, por sentencia firme, de las medidas previstas en los apartados a) a k) del artículo 7.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.
- c) La adopción, de las medidas de libertad vigilada o de actividad socioeducativa que, para el caso de suspensión del fallo de las sentencias, se contempla en el artículo 40.2.c) de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

El artículo 58 de la Ley 1/2006, atribuye a la Administración de La Rioja, la competencia en la ejecución de las medidas, disponiendo reglamentariamente de normas de organización y gestión, y comunicando anualmente a las autoridades judiciales y Fiscalía la disposición de los recintos y los medios materiales y personales disponibles para la ejecución de las medidas

Ciudad Autónoma de Ceuta

La entidad pública encargada de los servicios de atención a la infancia en la Ciudad Autónoma de Ceuta, es el Servicio de Infancia y Familia, creado por Reglamento aprobado por la Consejería de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados, según Decreto de 20 de diciembre de 2000. Esta Consejería, según el artículo 3 del mencionado Reglamento (...) *será responsable de la ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados competentes en relación a los menores a quienes se impute la comisión de un delito o falta.*

La Consejería que asuma la materia de menores, contará además con dos órganos colegiados:

- *El Observatorio de la Infancia*, como órgano consultivo y de asesoramiento creado por Reglamento de 25 de abril de 2000.

- *La Comisión de Atención a la Infancia*, como órgano decisorio instituido por acuerdo de la Asamblea de 10 de marzo de 1999, que ejerce las funciones establecidas en la Ley 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, o legislación estatal que le sustituya, en el marco de las atribuciones que otorga a la Ciudad el Estatuto de Autonomía

En el área de Menores, se integra el Equipo de Medio Abierto, encargado de la ejecución y seguimiento de las medidas dictadas por los Juzgados de Menores que deban aplicarse en su propio medio social de convivencia.

Ciudad Autónoma de Melilla

La Dirección General del Menor y la Familia dependiente de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, es la entidad pública competente para la protección y reforma de menores, según Decreto de la Presidencia 93/1998, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla núm. 3564, de 26 de febrero de 1998.

Bajo la dependencia directa de la Consejería, se articula la Sección Técnica de Ejecución de Medidas Judiciales, que se estructura en tres unidades (de internamiento, de medio abierto y de gestión de programas) para la gestión de centros, servicios y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2000.

3.4. Informes y Estudios estadísticos sobre población de infractores juveniles en Canarias

La delincuencia de menores, se revela en la actualidad, como un fenómeno que genera cierta alarma social por su efecto en la opinión pública, y porque constituye un argumento permanente en las agendas política y mediática.⁸⁰ Está ampliamente extendida en Europa, la creencia de que se está produciendo un alarmante incremento de la delincuencia juvenil, y de que los delitos cometidos por menores resultan cada vez de

⁸⁰ “En definitiva (...) un año después de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidad penal del menor, Canarias esta a la cabeza de los delitos cometidos por menores”. *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias* nº 67/2002, (intervención del Sr. Cruz Hernández del G.P. Socialista).

mayor gravedad.⁸¹

Esta alarma social, viene provocada en ocasiones, por la utilización que los dirigentes políticos y los medios de comunicación manifiestan, respecto al tratamiento de las estadísticas policiales o judiciales de menores infractores.⁸²

El Gobierno canario ha reconocido, frecuentemente en sede parlamentaria, el desconocimiento de los datos en relación al índice de delitos cometidos por menores de edad, admitiendo el carácter estructural del fenómeno de la delincuencia juvenil ya que depende de factores muy diversos, -algunos meramente coyunturales y poco significativos- por lo que no resulta conveniente manejar estereotipos o afirmaciones no matizadas sobre esta materia, pues no facilitan el abordaje de la problemática que encierra la delincuencia juvenil.⁸³

La recopilación, evaluación e investigación estadística sobre las circunstancias coyunturales que afectan a la justicia juvenil, resulta de vital trascendencia, por ello reiteradamente, el Comité de los Derechos del Niño insta a los Estados Parte a recopilar sistemáticamente datos desglosados sobre la administración de la justicia de menores, necesarios para la elaboración, aplicación y evaluación de políticas y programas de prevención y de respuesta efectiva, de conformidad con los principios y disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño. Se recomienda que los Estados firmantes evalúen periódicamente, preferentemente por medio de instituciones académicas independientes, el funcionamiento práctico de su justicia de menores, y en particular la eficacia de las medidas adoptadas, incluidas las relativas a la discriminación, la reintegración social y la reincidencia.⁸⁴

En el ámbito europeo, también se considera imprescindible contar con “datos cuantitativos actualizados y comparables” sobre el estado de la delincuencia juvenil en

⁸¹ (...) *Nos cuesta comprender cómo seres casi sin estrenar, con las simientes de la bondad, la tolerancia, la generosidad y la compasión, son capaces de cometer atroces delitos cuando no execrables crímenes*”. Editorial publicado en *Canarias7*, en 13 de mayo de 1996, titulado “El preocupante aumento de la delincuencia de menores”.

⁸²“(…) *La consejera de Presidencia y Justicia, María Australia Navarro, dijo ayer que tras la aprobación de la ley de responsabilidad penal de los menores ha aumentado en un 455% el número de asuntos tramitados en el juzgado de Las Palmas de Gran Canaria, lo que triplica la media nacional*”. “Los casos de menores aumentan un 455% en los juzgados canarios”, en *Canarias7*, 23 de octubre de 2003.

⁸³ (...) *Las complejas causas que están detrás de la delincuencia juvenil, así como de los distintos ámbitos de competencia y responsabilidad que confluyen en su prevención y tratamiento, constituyen una preocupación del Gobierno y, en particular, de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales*”. Pregunta de la diputada Sra. López Cruz del G.P. Popular al Gobierno, sobre medidas en relación con el índice de delitos cometidos por menores, dirigida al Gobierno. (BOPC nº130, 22 de mayo de 2002)

⁸⁴ “Los derechos del niño en la justicia de menores”. Observación General nº10 (2007), Comité de los Derechos del Niño.

la Unión Europea, para conocer de un modo fiable la dimensión del fenómeno y los programas para afrontarlo, e incluso se recomienda la creación de un “observatorio europeo sobre la delincuencia juvenil” que facilite su estudio permanente y asesore a las autoridades e instituciones competentes en la adopción de políticas y estrategias sobre la delincuencia de menores.⁸⁵

En España, los datos oficiales sobre delincuencia juvenil y la ejecución de medidas judiciales, son ofrecidos por las principales instituciones de control social formal que intervienen en el sistema de justicia penal juvenil: policía y juzgados. De este modo, los Anuarios del *Ministerio del Interior* hacen referencia al número de menores de edad penal detenidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Los datos estadísticos que se exponen en los análisis policiales de forma pormenorizada, reflejan el número de detenciones de menores de edad según motivo de detención (especificando el tipo de delito), la nacionalidad (españoles o extranjeros), el consumo y clase de drogas, el consumo de alcohol y su periodicidad, los antecedentes (tutelares, policiales o penitenciarios), el nivel de estudios o analfabetismo, la residencia en domicilio paterno u otros, así como las fugas y reintegro de menores a centros de cumplimiento de medidas. Estas estadísticas presentan los datos a nivel estatal, sin referencias específicas a las distintas Comunidades Autónomas.

Las Memorias anuales de la *Fiscalía General del Estado*, refieren el número de diligencias preliminares que se incoan en las distintas fiscalías de menores, cuando se tiene conocimiento, de que un menor de edad ha cometido una infracción penal calificada como delito o falta, y por su parte, las Memorias Anuales del *Consejo General del Poder Judicial*, describen los datos numéricos de los expedientes o procedimientos incoados por los juzgados de menores, aportados en las estadísticas trimestrales.⁸⁶

A parte de las estadísticas oficiales, conviene señalar que éstas no reflejan la “criminalidad real”, ya que existe la denominada “cifra negra” de la delincuencia juvenil, que suma todas aquellas infracciones o actos delictivos que no llegan al conocimiento de las instancias policiales o judiciales, debido principalmente al carácter leve de las infracciones, y a que las víctimas de los hechos delictivos también son

⁸⁵ Puntos 7.2.1. y 7.2.4. del Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea». Publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 9 de mayo de 2006.

⁸⁶ FERNÁNDEZ MOLINA et al (2009) “Evolución y tendencias.... *Op.cit.*”

menores frecuentemente.⁸⁷

Respecto a la estadística de medidas impuestas a los menores infractores por las entidades públicas de ejecución, se efectúa desde el año 2001 un boletín coordinado desde la Dirección General de las Familias y la Infancia, dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (en la actualidad recibe la denominación de Ministerio de Sanidad y Política Social), con el fin de recabar datos sobre la promulgación y puesta en marcha de la Ley 5/2000, así como de las medidas impuestas según segmentos de edad y género, y de los recursos de que dispone cada Comunidad Autónoma. Estos boletines estadísticos, son “producto de la necesidad de recabar datos del impacto que produjo en su momento la promulgación y puesta en marcha de la Ley en lo que respecta a las medidas notificadas y a las medidas ejecutadas. Los datos estadísticos tratan de reflejar los comportamientos generales y los cambios estructurales del fenómeno delictivo juvenil y además pretende que los datos recabados permitan a los profesionales que trabajan en este sector mejorar su actuación”.⁸⁸

Uno de los principales obstáculos que nos encontramos en la Comunidad canaria, en relación al sistema de justicia de menores, es la escasez de información estadística y datos contrastados respecto al número y tipología de menores infractores, ya que la mayoría de las referencias numéricas aportadas por los distintos organismos y entidades se presentan en ocasiones incompletas o sesgadas, y por ende, contradictorias.⁸⁹

Ante la entrada en vigor de la Ley 5/2000, resultaba preciso conocer el volumen de menores y jóvenes que en la Comunidad Autónoma Canaria iban a ser objeto del nuevo sistema de justicia juvenil, con el fin de afrontar la suficiencia o deficiencia de los medios personales y materiales. Era necesario cuantificar y cualificar el número de menores y jóvenes, usuarios potenciales de programas de intervención y asistencia de la entidad pública, conocer su realidad social y evaluar los recursos para ajustarlos a las necesidades reales. Como se pone de manifiesto a lo largo de este capítulo, la ausencia en Canarias de datos fiables sobre el número y tipología de menores infractores, resultó determinante en la sucesión de incidentes causados en los centros de ejecución de

⁸⁷ “(...) la “cifra negra” de la criminalidad es el volumen de aquellas infracciones delictivas que, o bien no son percibidas por la población como tales, o bien, siendo percibidas, no son denunciadas ante los órganos de persecución penal”. CANO PAÑOS, *Op.cit.* p.65.

⁸⁸ “Estadística básica de medidas impuestas a los menores infractores”. Boletín nº7. Ministerio de Sanidad y Política Social.

⁸⁹ “Según los datos de la Fiscalía General del Estado sobre delitos cometidos por menores de 2000 a 2004, Canarias ocupa el quinto lugar de las 17 regiones españolas en delitos cometidos por niños”, en *Canarias*7, 26 de junio de 2005, p.8.

medidas judiciales.

Seguidamente presentamos la relación estadística de medidas ejecutadas, en el ámbito de la justicia penal juvenil en la Comunidad Autónoma de Canarias, durante el segmento temporal de los años 2001 a 2005, y de la que puede deducirse, que en la Comunidad canaria, la tendencia de la delincuencia juvenil es ascendente hasta el año 2005, año durante el cual, el número de medidas ejecutadas desciende progresivamente. Cabe subrayar el menor número de internamiento,s en detrimento del mayor número de medidas ejecutadas en medio abierto.⁹⁰

Tabla 3.4. *Evolución cronológica de ejecución de medidas judiciales en Canarias*

MEDIDAS EJECUTADAS en Canarias	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005
MEDIDAS PREVISTAS EN EL ART.7 LRPM	299	708	637	1.453	1.827
Internamiento en régimen cerrado	53	90	66	124	156
Internamiento en régimen semiabierto	76	161	110	244	414
Internamiento en régimen abierto	3	2	0	1	3
INTERNAMIENTO	132	253	176	369	573
Internamiento terapéutico	9	11	11	16	23
Tratamiento ambulatorio	2	11	22	98	117
Asistencia a centro de día	11	20	6	7	6
Permanencia de fin de semana	23	32	8	43	52
Libertad vigilada	95	341	339	688	857
Prohibición aproximarse/comunicar con víctimas	-	-	-	-	-
Convivencia con persona, familia o grupo educat.	1	5	7	20	31
Prestaciones en beneficio de la comunidad	19	13	61	153	125
Realización de tareas socioeducativas	7	18	7	59	37
Amonestación	-	4	-	-	5
Privación del permiso de conducir	-	-	-	-	-
Inhabilitación absoluta	-	-	-	-	1
MEDIDAS CAUTELARES	40	189	26	0	493
Internamiento en centros de menores	39	103	22	-	305
Otras medidas	1	86	4	-	188
MEDIACION EXTRAJUDICIAL	-	4	-	-	-
Conciliación	-	4	-	-	-
Reparación del daño	-	-	-	-	-
TOTAL	339	901	663	1.453	2.320

Fuente: “Estadística básica de medidas impuestas a los menores infractores”. Boletín nº7. Ministerio de Sanidad y Política Social.

De los datos expuestos en la Tabla 3.4, se puede considerar el salto cuantitativo

⁹⁰ La Estadística Básica de medidas impuestas a los menores infractores”. Boletín nº7. Ministerio de Sanidad y Política Social, recoge el número de medidas ejecutadas en 2007, y señala que en Canarias, de 2.193 medidas ejecutadas por las entidades públicas, 340 lo fueron en régimen de internamiento y el resto en medio abierto, destacando las 1.158 medidas de libertad vigilada.

del número de medidas judiciales ejecutadas entre los años 2001 a 2002, con motivo de la entrada en vigor de la L.O. 5/2000, progresión numérica que crece paulatinamente durante el resto de ejercicios anuales. Destaca el elevado número de medidas en medio cerrado, respecto al medio abierto, así como el significativo número de medidas cautelares adoptadas, y la inexistencia de la mediación extrajudicial a través del ejercicio de la conciliación o reparación del daño.

Según los tramos de edad, el mayor número de medidas ejecutadas en la Comunidad Autónoma de Canarias, se produce entre los menores infractores que tienen más de 18 años (tanto en medio abierto como en medidas de internamiento), frente al escaso número de medidas judiciales ejecutadas entre los menores de 14 a 15 años, según se deriva de la evaluación de la Tabla que se describe a continuación.

Tabla 3.5. *Medidas judiciales en Canarias según tramos de edad en 2007*

MEDIDAS ejecutadas en Canarias según edad en 2007	14-15	16-17	18-21
MEDIDAS PREVISTAS EN EL ART.7 LRPM	36	557	1.600
Internamiento en régimen cerrado	0	19	59
Internamiento en régimen semiabierto	7	66	186
Internamiento en régimen abierto	0	3	0
INTERNAMIENTO	7	85	248
Internamiento terapéutico	0	10	40
Tratamiento ambulatorio	4	34	107
Asistencia a centro de día	0	2	5
Permanencia de fin de semana	1	21	79
Libertad vigilada	15	265	878
Prohibición aproximarse/comunicar con víctimas	0	8	14
Convivencia con persona, familia o grupo educ.	1	35	43
Prestaciones en beneficio de la comunidad	4	53	125
Realización de tareas socioeducativas	4	44	61
Amonestación	-	-	-
Privación del permiso de conducir	-	-	-
Inhabilitación absoluta	-	-	-
MEDIDAS CAUTELARES	15	75	73
Internamiento en centros de menores	9	51	51
Otras medidas	6	24	22
MEDIACION EXTRAJUDICIAL	-	-	-

Fuente: "Estadística básica de medidas impuestas a los menores infractores". Boletín nº7. Ministerio de Sanidad y Política Social.

Las medidas judiciales ejecutadas en mujeres de la Comunidad Autónoma canaria, resultan casi insignificantes, tanto en medidas de internamiento como en medio abierto, así como en la adopción de medidas cautelares. Frente a un 90,6% de medidas ejecutadas en hombres, durante el año 2007 en Canarias, las medidas ejecutadas en mujeres durante el mismo período, apenas representan un 9,4%, tal y como puede apreciarse de la evaluación que se muestra en la Tabla que sigue.

Respecto a la nacionalidad de los menores sujetos a medidas judiciales, según el “Informe sobre el primer año de vigencia de la Ley reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores”, elaborado por el Defensor del Pueblo en el año 2002, del total de menores detenidos en Canarias, 1563 eran españoles, representando un 93,14% del total numérico, y 115 menores extranjeros, que representaban el 6,85%.

Tabla 3.6. *Medidas judiciales ejecutadas en Canarias según género en 2007*

MEDIDAS ejecutadas en Canarias según género 2007	HOMBRES	MUJERES
MEDIDAS PREVISTAS EN EL ART.7 LRPM	1.988 (90,6%)	205 (9,4%)
Internamiento en régimen cerrado	76	2
Internamiento en régimen semiabierto	244	15
Internamiento en régimen abierto	2	1
INTERNAMIENTO	322 (94,7%)	18 (5,3%)
Internamiento terapéutico	44	6
Tratamiento ambulatorio	130	15
Asistencia a centro de día	7	0
Permanencia de fin de semana	92	9
Libertad vigilada	1.057	101
Prohibición aproximarse/comunicar con víctimas	21	1
Convivencia con persona, familia o grupo educ.	70	9
Prestaciones en beneficio de la comunidad	153	29
Realización de tareas socioeducativas	92	17
Amonestación	-	-
Privación del permiso de conducir	-	-
Inhabilitación absoluta	-	-
MEDIDAS CAUTELARES	152 (93,3%)	11 (6,5%)
Internamiento en centros de menores	102	9
Otras medidas	50	2
MEDIACION EXTRAJUDICIAL	-	-

Fuente: “Estadística básica de medidas impuestas a los menores infractores”. Boletín nº7 Ministerio de Sanidad y Política Social.

Los datos estadísticos, correspondientes al número de medidas judiciales ejecutadas del artículo 7 LRPM en las diferentes CC.AA. (significado en tasas por 100.000 menores) durante los años 2001 a 2005, se describen en la Tabla 3.7., datos que nos permiten inferir, que durante los años 2002, 2004 y 2005, Canarias figuraba como una de las Comunidades Autónomas que superó con creces la media nacional en la tasa de ejecución de medidas judiciales.

Tabla 3.7. *Tasas de medidas judiciales ejecutadas según CC.AA*

CC.AA.	2001	2002	2003	2004	2005
Andalucía	157,0	364,4	482,9	-	906,9
Aragón	310,7	443,1	488,3	653,8	801,7
Asturias	227,9	400,8	950,1	909,0	684,2
Baleares	189,8	515,2	852,6	900,6	953,5
Canarias	159,8	361,3	331,2	765,4	971,7
Cantabria	185,3	521,6	353,6	773,8	756,2
Castilla -León	231,6	536,1	667,8	882,3	865,2
Castilla-La Mancha	217,0	280,2	384,3	524,9	728,0
Cataluña	303,2	421,7	640,6	805,6	853,8
C.Valenciana	265,0	504,2	677,2	925,7	826,5
Extremadura	75,1	225,2	379,4	809,0	782,7
Galicia	85,8	200,9	248,6	331,2	403,7
Madrid	-	153,3	295,6	515,0	754,3
Murcia	105,3	236,7	405,8	547,6	618,5
Navarra	107,1	110,9	335,8	387,2	337,6
País Vasco	227,1	331,1	441,2	614,8	651,6
La Rioja	416,7	425,2	915,8	652,2	986,9
Ceuta	582,2	1.639,5	3.619,7	3.390,5	4.436,3
Melilla	1.245,3	478,6	593,3	1.016,9	1.689,4
MEDIA TOTAL	206,3	352,2	504,8	701,9	805,3

Fuente: Boletín de Estadística Básica de Medidas Impuestas a Menores Infractores 2007. Ministerio de Sanidad y Política Social.

Las estadísticas judiciales se presentan oficialmente, con carácter anual, en las Memorias de los respectivos Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas. Su publicación se hace efectiva en las memorias anuales del *Consejo General del Poder Judicial*, que aglutinan los boletines estadísticos trimestrales de los respectivos Juzgados de Menores. En la Comunidad Autónoma de Canarias, los datos de la actividad judicial, también se publican por el Instituto Canario de Estadística (ISTAC), que los presenta según provincias, conteniendo los datos numéricos de expedientes registrados, expedientes resueltos y su pendencia, así como el número de sentencias dictadas por los juzgados de menores canarios, y la ejecución de las mismas.

Como se desprende de los datos contenidos en la Tabla 3.8., el número de expedientes registrados en la jurisdicción de menores, aumentó cuantitativamente en el año 2001, notando un importante descenso en el año 2003, y un crecimiento progresivo durante los años 2004 y 2005.

Resulta relevante, el aumento gradual, que puede apreciarse en el número de sentencias dictadas por los juzgados de menores canarios, desde las 227 dictadas en el año 2000, hasta las 1.345 dictadas en el año 2005.

Tabla 3.8. *Datos cronológicos de la estadística judicial en Canarias*

JURISDICCIÓN PENAL	2000	2001	2002	2003	2004	2005
NUMERO DE JUZGADOS	2	2	2	2	2	2
NUMERO DE ASUNTOS						
Pendientes al inicio	251	556	2.306	3.667	1.567	1.619
Registrados	1.120	3.575	3.147	1.520	2.058	2.360
Resueltos	815	1.937	1.786	2.506	1.990	2.275
Pendientes	556	2.306	3.667	1.567	1.619	1.690
RESOLUCIÓN DE ASUNTOS						
Sentencias	227	255	498	1.043	1.095	1.345
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS						
Registradas	211	614	534	1.124	1.368	1.545
Resueltas	253	599	224	443	856	1.007
Pendientes finales	126	142	452	1.396	1.914	2.453

Fuente: Instituto Canario de Estadística. Gobierno de Canarias.

Las referencias estadísticas según las diferentes provincias, arrojan los datos que se incorporan en la Tabla 3.9 para la provincia de Las Palmas, y en la Tabla 3.10, para la provincia de Santa Cruz de Tenerife. De una inicial aproximación a las cifras presentadas, se infiere que el número de expedientes registrados por el Juzgado de Menores de la provincia de Las Palmas, durante los años 2001 y 2002, casi triplica el número de expedientes registrados por el Juzgado de Menores de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, durante los mismos años.⁹¹ El crecimiento progresivo y gradual de los asuntos registrados, se consolida en ambos juzgados durante los años 2004 y 2005. Estas diferencias numéricas, no se observan, respecto de las sentencias dictadas por los juzgados de ambas provincias.

El elevado número de expedientes registrados en el juzgado de la provincia de las Palmas, se atribuyó por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, al mayor número de hechos delictivos cometidos por menores y jóvenes en esa provincia,

⁹¹ El módulo de entrada vigente para los Juzgados de Menores, aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial del día 21 de febrero de 2007, consta fijado en 700 expedientes.

causados en parte por el incremento en la llegada de menores extranjeros no acompañados, y la ausencia de respuesta institucional ante este fenómeno. Estas circunstancias derivaron en la entrada en funcionamiento de un segundo juzgado de Menores para esta provincia en fecha de 30 de diciembre de 2005, según se disponía en la Orden del Ministerio de Justicia JUS/3702/2005 de 24 de noviembre.⁹²

La puesta en funcionamiento del Juzgado de Menores nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, tuvo que esperar tres años más.⁹³

Tabla 3.9. Datos cronológicos de la estadística judicial en la provincia de Las Palmas

JURISDICCIÓN PENAL	2000	2001	2002	2003	2004	2005
NUMERO DE JUZGADOS	1	1	1	1	1	1
NUMERO DE ASUNTOS						
Pendientes al inicio	55	387	1.665	2.635	913	806
Registrados	597	2.727	2.337	916	1.039	1.202
Resueltos	265	1.560	1.367	1.455	1.142	1.160
Pendientes	387	1.665	2.635	913	806	840
RESOLUCIÓN DE ASUNTOS						
Sentencias	118	157	290	662	625	616
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS						
Registradas	111	132	314	708	899	745
Resueltas	121	78	68	217	577	568
Pendientes finales	30	84	330	858	1.184	1.362

Fuente: Instituto Canario de Estadística. Gobierno de Canarias.

Tabla 3.10. Datos cronológicos de la estadística judicial en la provincia de Santa Cruz de Tenerife

JURISDICCIÓN PENAL	2000	2001	2002	2003	2004	2005
NUMERO DE JUZGADOS	1	1	1	1	1	1
NUMERO DE ASUNTOS						
Pendientes al inicio	196	169	641	1.032	654	813
Registrados	523	849	810	604	1.019	1.158
Resueltos	550	377	419	1.051	848	1.115
Pendientes	169	641	1.032	654	813	850
RESOLUCIÓN DE ASUNTOS						
Sentencias	109	98	208	381	470	729
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS						
Registradas	100	482	220	416	469	800
Resueltas	132	521	156	226	279	439
Pendientes finales	96	58	122	538	730	1.091

Fuente: Instituto Canario de Estadística. Gobierno de Canarias.

⁹² Por Real Decreto 1906/2000, de 24 de noviembre, se dispuso la creación y constitución de los Juzgados de Menores nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

⁹³ Según Orden del Ministerio de Justicia JUS/2929/2008, de 30 de septiembre, se dispone la fecha de entrada en funcionamiento del Juzgado de Menores nº 2, de Santa Cruz de Tenerife para el día 30 de diciembre de 2008.

3.5. Análisis sociológicos sobre menores y jóvenes infractores en Canarias.

Tal y como subraya el “Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (2006-2009)”, las políticas sobre bienestar social de la infancia y adolescencia, tienen en España una importante base territorial, y por ello, resulta primordial la progresiva implantación de planes regionales y locales de atención a la infancia y adolescencia, para conseguir una necesaria coordinación de las diferentes administraciones y agentes sociales.

La base para la construcción de una cultura de cooperación institucional, se encuentra en la detección precoz y efectiva de las necesidades de la infancia, y en el mejor conocimiento y aprovechamiento de los recursos existentes. El ámbito de la justicia juvenil presenta nuevos retos, y demanda análisis sobre el fenómeno de la delincuencia de menores y de los sistemas de intervención con la única finalidad de alcanzar un “Modelo de Buenas Prácticas” que logre conseguir la educación y reinserción de los infractores juveniles. Precisamente, en el ámbito de la delincuencia de menores, el apoyo comunitario se mueve entre los sectores sociales, preocupados de forma responsable por los problemas de la infancia y juventud con dificultades, y aquel otro sector social que muestra su temor y desconfianza ante el fenómeno de los menores infractores, haciendo al Estado y a los poderes institucionales responsables de su control, en garantía de la seguridad personal y la paz social.

Respecto a la opinión pública canaria sobre el fenómeno de la delincuencia ejercida por menores, no se efectuaron estudios o encuestas que analizaran el sentir popular, ni las opiniones de los ciudadanos sobre la entrada en vigor de la *Ley del Menor*, su finalidad reeducadora y sus consecuencias sociales. La importancia de desarrollar este tipo de análisis, radica en que el nivel de apoyo social que la comunidad esté dispuesta a ofrecer a los menores infractores, dependerá, en gran medida, de la opinión pública sobre el origen de la delincuencia, su volumen y formas de control.⁹⁴

Los estudios y análisis de la población menor en Canarias, se remontan al “**Primer Diagnóstico sobre la Problemática del Menor y la Familia en Canarias**”, elaborado por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales en el año 1997. La importancia de este documento, nace del análisis exhaustivo sobre los factores de riesgo, que merman los derechos de la infancia en Canarias. Al área de la infancia y adolescencia con “medidas de reforma”, dedica su Capítulo IV, examinando la tipología

⁹⁴ Vid. GARCÍA, M.D.; MARTIN, E.; TORBAY, A., Y RODRIGUEZ, C., *Op.cit.*

de las vulneraciones de la legalidad vigente, a través de los datos estadísticos aportados por la Dirección General de la Policía sobre las detenciones de menores de 18 años en Canarias. En este Capítulo, se analizan además las características personales de los menores a los que se aplican medidas judiciales, así como los factores asociados a la situación familiar, escolar y ambiental de los menores infractores.

En este estudio se señala, que la sociedad canaria ha experimentado en las últimas cuatro décadas una transformación muy rápida (...) *Canarias ha pasado en cuarenta años de ser una sociedad rural a ser una sociedad urbana. Muchas de las pautas culturales actuales tienen que ver con la base rural de la que procedemos, sin embargo los hábitos de vida y de consumo han evolucionado muy rápidamente*”, generando la aparición y el desarrollo de la cultura de la marginación.

Destaca de las familias canarias en las que existen menores infractores, que uno de los valores dominantes es el de “la subsistencia”: el hecho de “llegar al día siguiente”, es el motor que impulsa las dinámicas familiares, apartándolas de la necesidad de definir un proyecto de vida, un proyecto de futuro. Se dejan en manos del destino, y de la suerte, los posibles cambios que surjan en la dinámica familiar, predominando actitudes de espera y resignación. Entre muchos de los menores de estas familias, está muy interiorizado el valor del dinero, y la importancia del consumo (desean poseer ropas, calzado y juegos de marca), por eso los robos cometidos por menores, en muchas ocasiones, responden al deseo de poseer para ser iguales a los otros.

Del conjunto de factores asociados a la situación familiar, escolar y ambiental de los menores canarios que cometen hechos delictivos, podemos inducir una serie de constantes relevantes que reproducimos en la siguiente Tabla.

Tabla 3.11. *Variables relevantes en menores infractores de Canarias***FACTORES RELEVANTES EN MENORES INFRACTORES DE CANARIAS**

- Aumento progresivo de la delincuencia juvenil
- Delitos más frecuentes:
 - Robos
 - Sustracciones de vehículos
 - Agresiones
 - Delitos contra la salud pública
- Mayoritariamente varones
- Se incrementa el número de mujeres
- Rasgos más característicos:
 - Baja autoestima
 - Dificultad en la expresión de sentimientos
 - Introversión
 - Atracción por el riesgo
 - Reclaman la atención
 - Inadecuado aprendizaje escolar
 - Fuerte influencia del grupo de iguales
- Hábitos de comportamiento:
 - Caso omiso a las normas
 - Callejeo
 - Generar conflictos en su entorno
 - Inicio en consumo de sustancias tóxicas
 - Exigencia de urgencia, de inmediatez
- Características familiares
 - Carencia de comunicación
 - Relaciones conflictivas
 - Desafecto, permisividad, negligencia
 - Situaciones estresantes repetitivas
 - Bajo nivel de instrucción
 - Frecuentes trastornos de conducta
 - No se estima la educación reglada
- Ambiente social deteriorado
- Falta de expectativas de cambio

El Diagnóstico, señala que uno de los problemas clave, es el relacionado con la fragilidad que presenta la familia para satisfacer las necesidades de la infancia canaria. Esta fragilidad, se deriva de las deficiencias en prestaciones de empleo, educación, cultura y salud, y aboca a los menores a procesos de institucionalización administrativa o de medidas judiciales. El informe asegura, que en Canarias existe “todo un ejército de adolescentes ociosos” fuera del sistema escolar, que terminan ejecutando conductas antisociales, organizados en pandillas y que a la larga, serán institucionalizados.

La necesidad de definir las políticas sociales para la infancia y adolescencia, requiere la constatación de que los factores que inciden en la socialización y desarrollo de menor en Canarias, son múltiples y variados, y que la resolución de su problemática, precisa una pluralidad de agentes sociales.

Respecto a la ejecución de medidas judiciales, el Diagnóstico prevé la creación en el año 2001 de un “Centro Convivencial para Menores con Graves Trastornos de Conducta”, en el que se desarrollen actuaciones especializadas de carácter terapéutico y rehabilitador, cuya alta especialización y su carácter estratégico requiera la gestión directa por parte de la Comunidad Autónoma, que no podrá delegar la misma en ninguna otra entidad, ni mediante formulas contractuales ni de convenio.⁹⁵

En su Medida nº 7, con temporalidad en el año 1999, se prevé la negociación con el Servicio Canario de Salud, de una cobertura necesaria para atender adecuadamente a los menores con problemas de salud mental, según lo previsto en el Plan Canario de Salud y el Plan Integral del Menor.

Pero sin duda, lo más destacable de este Diagnóstico, es la previsión del diseño y ejecución de *Programas de Mejora de la Calidad de los Servicios Sociales*, que atiendan a la infancia a través de la contratación de evaluadores externos de calidad, y de manera especial, con los departamentos universitarios especializados en esta materia.⁹⁶

Por último, en la medida nº 11, se instituyen las previsiones de creación de 140 plazas en centros cerrados, abiertos, semiabiertos y de día, con el objeto de dar respuesta a la ejecución de medidas judiciales por parte de la entidad pública.⁹⁷

El “**Plan Sectorial de Prevención Básica y Especializada de Infancia y Familia de Canarias**”, con ámbito temporal 2003-2009, elaborado por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales para regular la distribución presupuestaria a los municipios, y fomentar que los ayuntamientos ejerzan sus funciones y competencia en materia de atención a menores; define a los menores en preresgo y situación de riesgo, con prioridad para ser atendidos por los servicios de prevención básica y especializada; como aquellos :

- Menores con los que se ha adoptado una medida judicial, por comisión de un hecho delictivo, y

⁹⁵ Medida nº 6, *Primer Diagnóstico sobre la Problemática del Menor y la Familia en Canarias*.

⁹⁶ Medida nº 8, *ídem*.

⁹⁷ Medida nº 11. Temporalidad inicio en 1999 y final en 2008.

- Menores denunciados por hechos constitutivos de delito o falta, a los que no se les exija responsabilidad penal, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 5/2000 de Responsabilidad Penal de los Menores.

Los objetivos que se pretenden alcanzar, pasan por la integración social de los menores, que se encuentran en un proceso definido de marginación por la comisión de hechos constitutivos de delito, prestándoles actuaciones de tutoría social y acompañamiento educativo continuado en su entorno social y comunitario, y lograr que los adolescentes y jóvenes en situación de conflicto social por la comisión de hechos constitutivos de delito, sean destinatarios de servicios de prevención básica y especializada, que les proporcione acompañamiento educativo continuado para evitar la reincidencia.

La “**Evaluación del Medio Abierto en Canarias**”, constituye un estudio elaborado por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia sobre los programas de medidas abiertas en medidas judiciales durante los años 2004, 2005 y 2006, mediante el indicador de la reincidencia, y con el ánimo de que en futuras intervenciones se incida con mayor eficacia en este factor. También se analizan otras variables de riesgo, como el ambiente escolar, las relaciones familiares, el grupo de iguales, el consumo de drogas y la conducta delictiva, con el fin de exponer las fortalezas, debilidades y propuestas de los profesionales y de los usuarios. En cuanto a los objetivos cuantitativos, el estudio examina la influencia del consumo de sustancias tóxicas en las áreas de responsabilización, de aceptación de la medida, de satisfacción de la medida y de socialización en las medidas de libertad vigilada, prestaciones en beneficio de la comunidad y tareas socioeducativas.

En el ámbito insular, constan otros estudios como el elaborado por el Cabildo de Tenerife⁹⁸ sobre “**Los estilos de vida de adolescentes tinerfeños procedentes de familias normalizadas y de familias en riesgo social**”, que presenta a los menores asociados al grupo de riesgo, como aquellos que (...) *al comienzo de la adolescencia hay ya algunos aspectos preocupantes en relación con la familia ya que evitan dar información sobre las relaciones con la madre, o bien reflejan una falta de apoyo y supervisión de ésta en el paso de la dependencia a la independencia. Además presentan desajuste escolar (han repetido curso y faltan a clase habitualmente) y con los iguales ya que desean tener más amigos y presentan dificultades para resistir la presión del*

⁹⁸ Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, IASS, 2003.

grupo. Hacia los 16 y 17 años aparecen claramente estilos de vida muy poco saludables. Se consume tabaco, alcohol y se dispone de mucho dinero de bolsillo para el fin de semana”.

El **“Diagnóstico de la Situación Social de la Infancia y la Familia en Tenerife”**, elaborado por el Cabildo de Tenerife (IASS) en el año 2004, refleja los factores ambientales de las familias canarias⁹⁹ en situación de riesgo social, y entre ellos, la limitación para satisfacer las necesidades de los menores a su cargo. Respecto a los porcentajes de población menor de 18 años en Canarias, el estudio refleja que existen marcadas diferencias entre la población de las islas orientales y las occidentales, siendo en estas últimas el índice de juventud y la tasa de población activa, más bajo, tanto en la tasa de envejecimiento como en la tasa de dependencia demográfica.

Se pone de manifiesto, que si bien durante los años 90 y hasta el año 2001, se observa una tendencia a la baja en cuanto al número de destinatarios potenciales de actuaciones de prevención, en el período 2001-2003, se alcanza un incremento del 3,7%, en cuanto al número de destinatarios potenciales de actuaciones de prevención, como una nueva tendencia a tener en cuenta a los efectos de la evaluación, creación y fortalecimiento de los dispositivos y programas en el área del menor y la familia.

Respecto a la población de menores de edad bajo el umbral de la pobreza, se informa que de las 151.308 personas bajo el umbral de la pobreza en Tenerife, 31.988 son menores de 16 años, lo que representa el 21,1% del total. Este dato resulta destacable, si tenemos en cuenta, que la población infanto-juvenil menor de edad representa el 18% de la población de la isla.

Las diferentes metodologías de intervención en situaciones de riesgo social en Tenerife, operadas por los técnicos de los servicios sociales de base y la creación de equipos especializados, se han aplicado progresivamente desde 1999 hasta 2003, hasta alcanzar los 1.654 menores, ocasionando un incremento del 33,5% en el número de menores a los que se aplicó la medida de riesgo entre 2001 y 2003. Este incremento, también puede constatarse en el número de menores de alta en centros de acogida inmediata, destacando el aumento de menores de edades comprendidas entre los 15 y los 17 años, que se sitúa en un 600%. Atendiendo a los resultados absolutos, puede

⁹⁹ Los modelos de hogar mas asociados con una composición frágil de la familia son los monoparentales y polinucleares.

observarse en Tenerife, que en el período 1999-2001, se incrementó el número de menores que permanecían en los Centros de Acogida Inmediata, en un 166,67%.

El **“Diagnóstico de la Situación Social del Menor y la Familia en Fuerteventura”**, elaborado por el Cabildo Insular de Fuerteventura en el año 2006, respecto a la actividad judicial sobre los menores de edad infractores, informa de las siguientes conclusiones:

- La actividad de los juzgados de menores en la provincia de Las Palmas en lo que se refiere a la jurisdicción penal, se ha reducido a menos de la mitad, entre 2001 y 2005.
- La mayor parte (71%) de los menores y jóvenes residentes en Fuerteventura con medidas judiciales en medio abierto en 2006, tenían entre 16 y 19 años.
- La mayor parte (88%) de los menores y jóvenes residentes en Fuerteventura con medidas judiciales, en medio abierto en 2006, eran varones.
- En cuanto al lugar de procedencia, son los menores nacidos en otras islas del Archipiélago, los que presentaban una acusada sobrerrepresentación (respecto al peso específico en la población total de la isla).
- El 60% de estos menores, no había superado el nivel de estudios que legalmente es obligatorio en España.
- Respecto a la actividad delictiva, entre estos menores priman los delitos contra la propiedad, frente a los delitos cometidos contra las personas (esta tendencia se invierte si atendemos a la comisión de faltas).
- Sólo el 25% de los menores y jóvenes residentes en Fuerteventura con medidas judiciales, en medio abierto en 2006, procedían de una familia tradicional (pareja con hijos).
- Entre los menores y jóvenes residentes en Fuerteventura con medidas judiciales impuestas en medio abierto durante el año 2006, destacaba el elevado porcentaje de los que proceden de familias monoparentales, en los que el padre era el cabeza de familia (10%), cuando el porcentaje de hogares de estas características en Fuerteventura era de tan sólo 0,53%.
- También es destacable el 18% de jóvenes que provienen de un hogar monoparental compuesto únicamente por la madre, mientras que en Fuerteventura, el porcentaje de hogares monoparentales compuestos por la figura materna era del 6,68%.

Estas dos últimas variables, nos indican dos cuestiones relevantes: por un lado, la incidencia de la monoparentalidad en las familias de los menores infractores, y por otro, la importancia del rol de la figura paterna.

4. LA ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS JUDICIALES EN CANARIAS

Durante la celebración en Lanzarote, de la “Cumbre Nacional de Fiscales”, en Octubre de 2001, la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales aseguró que a la entrada en vigor de la LORPM, la Comunidad Autónoma de Canarias se encontraba bien dotada de recursos personales y materiales para responder adecuadamente a la ejecución de medidas en medio abierto, ya que contaba con 3 equipos de intervención en libertad vigilada, 2 centros de día y 1 centro para tratamiento ambulatorio de toxicomanías con 125 plazas; reconociendo una “no tan cómoda situación” respecto a la dotación de recursos para la ejecución de medidas de internamiento, ya que sólo se disponía de 11 plazas en régimen cerrado, y 20 plazas en régimen semiabierto.

La entidad pública afirmaba, que para ponerse a la altura de las previsiones sobre el impacto de la nueva ley, hubo de realizarse un esfuerzo presupuestario importante, adecuando los recursos existentes a las nuevas necesidades generadas, y así durante el año 2001, el número de plazas destinadas a la ejecución de medidas tanto privativas de libertad como en medio abierto, se incrementó en 150 plazas (causando un aumento del 93%), de tal modo que las plazas de internamiento cerrado pasaron de 11 a 36 plazas, y en medio abierto, se produjo un incremento del 100%, ya que se generaron 125 plazas.

Respecto al personal contratado, la entidad pública pasó de tener 77 profesionales en plantilla a tener 164¹⁰⁰, ya que los contratados directamente por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, para realizar tareas de asesoramiento técnico, control y supervisión en la ejecución de las medidas de medio abierto, aumentaron de 8 a 20 personas (lo que supuso un incremento del 150%), y respecto al personal encargado del control de la ejecución de medidas de internamiento, se pasó de 44 profesionales a 109 (lo que supuso un incremento de 148%). En el año 2001, la entidad pública únicamente mantenía un centro propio con gestión directa, cediendo otros dos centros propios a la gestión de entidades sin ánimo de lucro.

¹⁰⁰ Hay que tener en cuenta, que dentro de este número total, se incluye también a los vigilantes integrados en empresas de seguridad.

Para la ejecución de las medidas en medio abierto, la entidad pública optó por la gestión indirecta de la libertad vigilada, a través de la contratación de 10 profesionales más (haciendo un total de 35) con dos entidades sin ánimo de lucro, para la asistencia a centros de día y al tratamiento ambulatorio de toxicomanías.

El crédito inicial previsto para el año 2001, ascendía a 743.332.000.000 de pesetas, si bien, debido al déficit generado por la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, con fecha 11 de mayo de 2001 se efectuó una transferencia de crédito por importe de 200.000.000 de pesetas, para cubrir la deuda generada de la contratación de los servicios de seguridad (100.000.000 de pesetas en el Capítulo II) y el de obras, reformas y equipamientos de centros (100.000.000 de pesetas en el Capítulo VI), autorizada por el Gobierno, en sesión celebrada el 30 de abril. Con fecha 28 de mayo de 2001, el Gobierno de Canarias adoptó el acuerdo de permitir una dotación adicional de crédito, por un importe global de 409.000.000 de pesetas.

Según las previsiones de la entidad pública para 2001, la situación óptima en cuanto a los recursos de internamiento, se situaba en 132 plazas mediante la creación de centros polivalentes, donde existieran plazas que pudieran destinarse a medidas de internamiento en régimen cerrado- que requiere que todas las actividades de los menores se lleven a cabo en el propio centro- y, simultáneamente, plazas para menores en régimen semiabierto o abierto, que se caracterizan porque algunas o todas las actividades, respectivamente, se realizan fuera del centro.

La adecuada red de recursos, requería la remodelación y ampliación del Centro Valle Tabares en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), incrementando 40 plazas y permitiendo el internamiento en régimen cerrado, semiabierto e internamiento terapéutico, gestionado mediante convenio con entidad privada y con previsiones de funcionamiento en octubre de 2001. En la provincia oriental, las previsiones respecto al Centro de Internamiento de Punta de Gáldar (Las Palmas de Gran Canaria), suponían el incremento en 24 plazas para régimen cerrado y semiabierto y su entrada en funcionamiento en abril de 2002, gestionado mediante Convenio con el Instituto Municipal de Toxicomanías del Ayuntamiento de Gáldar.

Los datos estadísticos aportados por la entidad pública, sobre medidas judiciales ejecutadas a fecha de octubre de 2001, (según se presentan en la Tabla 3.12 y que suman un total de 160 medidas) distan de los ofrecidos por los Boletines del Ministerio de Sanidad y Política Social (Tabla 3.4.), que elevan a 339 el número de medidas ejecutadas durante el año 2001 en la Comunidad Autónoma Canaria.

Tabla 3.12. *Medidas judiciales ejecutadas en Canarias durante 2001*

MEDIDAS ejecutadas en Canarias 2001	Provincia S/C de Tenerife	Provincia Las Palmas
<i>Libertad vigilada</i>	49	41
<i>Tareas socio-educativas</i>	-	1
<i>Casa del Niño</i>	-	1
<i>Tratamiento ambulatorio</i>	1	1
<i>Modulo insular de Fuerteventura</i>	-	3
<i>Prestación en beneficio de la comunidad</i>	7	1
<i>Centro Arucas</i>	1	10
<i>Centro Nivaria</i>	10	3
<i>Centro Tabares</i>	6	8
<i>Centro Hierbabuena</i>	11	2
<i>Proyecto Nova</i>	3	1
TOTAL	88	72

Fuente: Datos ofrecidos por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales durante la Cumbre de Fiscales de Menores celebrada en Lanzarote, octubre de 2001.

Las dificultades que destacaba la entidad pública, en la aplicación de la nueva normativa, eran entre otras que:

- Los menores consideran que la única medida “seria” es la de internamiento, y existe una cierta falta de aceptación del rigor que también conlleva el cumplimiento de las medidas de medio abierto.
- Se constata cierto desconocimiento por parte de organismos y asociaciones, respecto a las medidas en medio abierto, por lo que resulta conveniente realizar actividades informativas, para que se pueda contar con su colaboración.
- Existe cierto rechazo a admitir a los menores que cumplen medidas judiciales, en actividades de ocio como campamentos de verano, incluso si son organizadas por entidades públicas.
- Las medidas de medio abierto necesitan de un amplio soporte social, requieren recursos educativos, formativos y especialmente de ocio y tiempo libre, no estando la oferta de recursos al mismo nivel que las necesidades encontradas. Este déficit, deja en ocasiones a los jóvenes, sin alternativas al callejeo y la conducta antisocial.

La entidad pública subrayaba en 2001, que las medidas judiciales se ejecutaban promoviendo, de forma continua, la participación tanto del menor como de su familia, a lo largo de todo el programa individualizado de intervención. También resulta

importante referirse a los problemas generados por la aplicación de las disposiciones transitorias de la LORPM, que motivaron el ingreso de un total de 13 menores en centros de ejecución de medidas judiciales procedentes de centros penitenciarios. Estos menores que habían interiorizado la cultura de prisión, mostraron inmediatamente su rechazo e inadaptación al proyecto educativo del centro Valle Tabares, (...) *con el sentimiento implícito de haber perdido status al pasar de un Centro Penitenciario a un Centro de Menores. Por otra parte este ingreso no se produjo de manera paulatina y escalonada sino en un período de pocos días. Esto hizo que surgieran incidentes graves desde el primer día, 13 de enero, generándose una espiral de actos violentos cuyas secuelas todavía padecemos*".¹⁰¹

Desde la perspectiva de los operadores jurídicos, y tomando como referencia los datos ofrecidos respecto al año 2009, se señala la buena disposición de los responsables de la Administración a la hora de atender las demandas de la Fiscalía, en relación a las necesidades presentadas por los menores, si bien, su respuesta en algunas ocasiones, no ha sido satisfactoria, reiterando que (...) *a pesar de la buena disposición y de las mejoras acometidas, persisten deficiencias en los Centros de internamiento existentes*".¹⁰²

4.1. Medios personales y materiales en la Jurisdicción de Menores de Canarias

En la actualidad, la dotación de la administración de justicia relativa a la ejecución de medidas judiciales en la provincia de Santa Cruz de Tenerife se compone de 2 Juzgados de Menores, 4 fiscales de menores con dedicación exclusiva y Equipo Técnico (3 psicólogos, 3 trabajadores sociales y 2 educadores). En la provincia de Las Palmas, existen también 2 Juzgados de Menores, 4 fiscales con dedicación parcial y Equipo Técnico (3 psicólogos, 2 trabajadores sociales, 2 educadores).

El Dictamen de la *Comisión Parlamentaria de Estudio de Jóvenes y Menores*, respecto a los medios personales y materiales formulaba, entre otras, las siguientes recomendaciones:

1. En cuanto a la administración de justicia, el esfuerzo ha de pasar necesariamente por un enjuiciamiento y por una aplicación de las medidas de

¹⁰¹ Datos ofrecidos en ponencia de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, Cumbre de Fiscales de Menores, Lanzarote octubre de 2001.

¹⁰² *Vid.* Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias-2009, pp. 196-197.

forma más rápida y eficaz, a los efectos de reforzar el impacto disuasorio de futuras conductas de mayor gravedad y su prevención, así como desarrollar de forma más asidua los mecanismos de mediación y de reparación del daño. (...) *Para ello habrá que reforzar y dotar de mayor estabilidad, los medios personales y materiales destinados en los tribunales y fiscalías, así como desarrollar protocolos de coordinación y colaboración con la administración autonómica, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (tanto del Estado como de los Municipios) la comunidad educativa y servicios sociales municipales, que doten de mayor continuidad al sistema.*

2. El Parlamento, instaba a la Consejería de Justicia del Gobierno de Canarias, a incrementar, de forma inmediata y urgente, la plantilla de personal técnico adscrito a los órganos judiciales, dotar a los juzgados y fiscalías de un programa informático específico, y efectuar protocolos específicos de colaboración con la comunidad educativa, y con el personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
3. Igualmente, solicitaba al Ministerio de Justicia, que (...) *los fiscales de reforma existentes en Gran Canaria, tengan dedicación exclusiva, así como a dotar a Lanzarote y a Fuerteventura con sendos fiscales específicos.*

La Fiscalía General del Estado, también informaba en su Memoria relativa al ejercicio anual 2001, sobre el colapso que se producía en la Sección de Menores de la Fiscalía de La Palmas de Gran Canaria, por resultar insuficiente el personal auxiliar, indicando, que sería necesario disponer del doble de personal auxiliar del que actualmente existe, y que los locales que albergan la fiscalía de menores son deficientes, necesitándose con urgencia otra sede. Por su parte, el Colegio de Abogados de Las Palmas, exponía que los locales donde estaba ubicado el Juzgado de Menores eran insuficientes, careciendo de espacio para el desarrollo de su actividad, ya que los menores, sus familiares y las víctimas debían permanecer juntos en la misma sala de espera, hasta que se celebrara la vista del juicio.

Respecto a la Sección de Menores de la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife, el Defensor del Pueblo, informaba que el número de funcionarios resultaba insuficiente en comparación con el volumen de trabajo, y que se carecía de secretario judicial.¹⁰³

¹⁰³ Defensor del Pueblo. “Informe sobre el primer año de vigencia de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores” (2002). p. 173.

Los juzgados de menores número 2 de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife, se crearon por Real Decreto 1.906/2000, de 24 de noviembre, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 30 de noviembre de 2000, quedando sin efecto su entrada en funcionamiento mediante Real Decreto 814/2001, de 13 de julio, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 14 de julio de 2001. En el B.O.E núm. 243 de martes 11 de octubre 2005, se hizo pública la entrada en funcionamiento del Juzgado de Menores nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

La dotación de medios personales y materiales de los juzgados y fiscalías de menores en la Comunidad Autónoma de Canarias, se convirtió frecuentemente en objeto de iniciativas parlamentarias:

(...) En estos momentos en Canarias existen dos juzgados de menores, uno situado en Santa Cruz de Tenerife y otro en Las Palmas de Gran Canaria, y tenemos dos secciones de menores, una en Las Palmas de Gran Canaria y otra en Santa Cruz de Tenerife, y en lo que es la provincia de Las Palmas, existe una unidad adscrita específicamente en Arrecife de Lanzarote. En la Fiscalía de Las Palmas de Gran Canaria la plantilla cuenta con 5 oficiales, 20 auxiliares y 7 agentes. En cuanto a la sección de la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife, ha pasado a 5 oficiales, 17 auxiliares y 5 agentes. Los equipos técnicos se han reforzado (...) en Las Palmas hemos pasado a tener en estos momentos 2 psicólogos, 2 educadores y 3 trabajadores sociales. En Lanzarote hemos pasado de no tener equipo técnico a tener 1 psicólogo; en Fuerteventura, de no tener ningún equipo técnico a tener 1 psicólogo; en Santa Cruz de Tenerife, de tener 1 psicólogo, 2 trabajadores sociales a tener 2 psicólogos, 2 educadores y 3 trabajadores sociales y en Santa Cruz de La Palma, de no tener plantilla a tener 1 psicólogo (...) en Santa Cruz de Tenerife tanto el Juzgado de Menores como la sección de la Fiscalía están ubicados en el Palacio de Justicia, en la planta quinta, y los equipos técnicos también están en la planta cuarta, y en Las Palmas de Gran Canaria están ubicados provisionalmente, porque sabe que en estos momentos tenemos publicado un concurso, porque queremos que toda la jurisdicción de menores, incluso el GRUME, vaya en un solo edificio para poder facilitar la labor tanto de juzgados como de Fiscalía.(...) el programa Atlante ha dedicado una versión singular a la aplicación de la Ley penal del menor que, en definitiva, consiste en mantener una

*mejor conexión entre juzgados y Fiscalía, porque una conexión informática adecuada en esos dos órganos agiliza enormemente la gestión de todos los expedientes”.*¹⁰⁴

Uno de los recursos personales y materiales, que recientemente se han puesto a disposición de la entidad pública y de la jurisdicción de menores, son los efectivos del Cuerpo General de la Policía Canaria, que tras las respectivas Comisiones Técnicas celebradas con responsables del Cuerpo Nacional de Policía y del Cuerpo de la Guardia Civil, asumirán en coordinación con estas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las competencias en materia de traslados interurbanos de menores infractores (entre los centros de menores y los juzgados y fiscalías) en la isla de Gran Canaria, y los de carácter urbano del municipio de San Cristóbal de La Laguna, en Tenerife, a partir del día 1 de febrero de 2011, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 19,VI de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, que prevé como función propia la colaboración con las instituciones públicas de protección y tutela de menores en la consecución de sus objetivos.¹⁰⁵

5. LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS JUDICIALES EN CANARIAS

La actividad de los centros para la ejecución de medidas de internamiento, tiene como objetivo fundamental, la integración y la reinserción social de los menores y jóvenes sometidos a medidas privativas de libertad, o medidas cautelares de internamiento. Para el cumplimiento de sus funciones, los centros para la ejecución de medidas de internamiento han de contar con las instalaciones y equipamientos necesarios, así como con personal suficiente y cualificado, que deberá recibir la formación específica adecuada a las características de su actividad.¹⁰⁶

Los objetivos generales de los proyectos educativos de los centros de cumplimiento de medidas judiciales, deben incluir intervenciones formativas, educativas, laborales y de ocio para el desarrollo de la competencia social, garantizando el cumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad judicial y de los proyectos

¹⁰⁴ Comparecencia del Gobierno, instada por el G.P. Socialista Canario, sobre deficiencias en los juzgados y fiscalías de menores. *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias, número 67 de 23 de enero de 2002.*

¹⁰⁵ La disposición de los efectivos del Cuerpo General de la Policía Canaria para efectuar los traslados de menores infractores, se pospone hasta el 8 de febrero en virtud de la celebración el 7 de febrero de 2011 de la Junta de Seguridad de Canarias, con la asistencia del Ministro del Interior del Gobierno de España.

¹⁰⁶ Artículo 1.5 y 2 del Decreto 36/2002 de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros para la ejecución de Medidas de Internamiento de Menores y Jóvenes Infractores dictadas por los Juzgados de Menores.

educativos individuales. El fomento de la resocialización del menor, ha de favorecer la futura integración social en su medio habitual, a través del desarrollo de proyectos que incidan en la adquisición de valores, hábitos y actitudes; el apoyo educativo a fin de lograr una mejora o normalización escolar y la formación pre-laboral.

En el área social, los proyectos educativos, deben favorecer el equilibrio afectivo y emocional del menor, y fomentar en la medida de lo posible, la correcta integración del menor en su grupo familiar de origen.

Los objetivos específicos de los proyectos educativos han de garantizar el cumplimiento de las medidas de internamiento dictadas por la autoridad judicial, mediante el análisis individual de las características, aptitudes, carencias y potencialidades del menor o joven; asegurar la asistencia integral de los menores internados en el centro, sanitaria, educativa y social, en estricto cumplimiento de la normativa vigente y prevenir la reincidencia delictiva, capacitando socialmente a los usuarios, dotándoles de estrategias y habilidades cognitivas necesarias para su reintegración a la vida en libertad.

En la Comunidad Autónoma canaria, la construcción y acondicionamiento de los centros de cumplimiento de medidas judiciales, se retrasó hasta la entrada en vigor de la LORPM, acompañándose en casi todos los recintos de un importante rechazo y oposición vecinal y municipal. Las deficiencias en el acondicionamiento y dotación de los recintos, provocaron “improvisación y descuido”¹⁰⁷ en las separaciones interiores modulares, y en la postergada contratación del personal (...) *desde la de vigilancia, custodia y seguridad, a veces subcontratando a través de empresas de seguridad que no precisamente carecen de ánimo de lucro, hasta la improvisada conformación de equipos de tratamiento, no han sido precisamente modélicas, ni anécdotas aisladas en estos primeros años de andadura de la LORPM*”.

En tales condiciones, se produjeron graves problemas y deficiencias en las funciones de contención y seguridad, del sometimiento al régimen interno de funcionamiento de los centros de internamiento, y de tratamiento educativo de los menores y jóvenes internos. Estas verdaderas y graves disfunciones, se vieron favorecidas por el retraso en la aprobación del Reglamento de desarrollo de la LORPM, que no se aprobó hasta julio de 2004 por RD 1774/ 2004 (...) *todavía colean los casos*

¹⁰⁷ SOLA RECHE, E. y SERRANO SOLÍS, M., (2007) “Presente y futuro de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (Aspectos problemáticos de la aplicación de la Ley Penal del Menor)”, *Derecho Penal y Psicología del Menor*, Ed. Comares, p.8.

*de fallecimientos, agresiones, fugas, tráfico de drogas en Centros de Tenerife, y la, al menos descuidada contratación de vigilantes cuyos antecedentes penales debieron cuestionar la aptitud para las funciones encomendadas”.*¹⁰⁸

Para la gestión de los centros, la LORPM atribuye a las Comunidades Autónomas la posibilidad de formalizar Convenios o Acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, de este modo el artículo 50 y siguientes del Decreto 36/2002 de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros para la Ejecución de Medidas de internamiento de menores y jóvenes infractores dictadas por los Juzgados de Menores, estipula que (...) *las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que tengan suscritos convenios o acuerdos de colaboración para la ejecución de medidas de internamiento de menores y jóvenes infractores dictadas por los Juzgados de Menores deben cumplir las instrucciones que la Dirección General competente en materia de reforma de menores, en el marco de sus competencias, dicte en materia de dirección, gestión y seguimiento de la ejecución de las medidas de internamiento; de evaluación e información; y de comunicación, entre otros.*

Estos convenios con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, pueden ser resueltos por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, si se produjesen actos de lesión, de los derechos reconocidos a los menores y jóvenes internados en la normativa vigente en materia de responsabilidad penal de los menores.

Respecto a la titularidad de los centros, podemos distinguir entre centros de titularidad pública y centros de titularidad privada; y en cuanto a su gestión, podemos afirmar que los centros de cumplimiento de medidas judiciales en Canarias son recintos de gestión mixta. Son aquellos en que (...) *la dirección corresponde a personal dependiente de la administración, mientras que los servicios que se prestan a los menores se llevan a cabo total o parcialmente por personal que no depende de la administración”.*¹⁰⁹

La LORPM, establece como principio rector de la medida de internamiento, que ésta se lleve a efecto en el centro más cercano al domicilio del menor (el desplazamiento del menor a otro centro alejado de su núcleo familiar tendrá carácter de excepcionalidad). El traslado a otro centro distinto de los anteriores, sólo podrá

¹⁰⁸ *Ibidem*, p.9.

¹⁰⁹ MONTERO HERNANZ (2009) “La Justicia Juvenil en España...*Op.cit.* p.169.

fundamentarse en el interés del menor de ser alejado de su entorno familiar y social, y requerirá en todo caso la aprobación del Juzgado de Menores.¹¹⁰

También el artículo 6,f) del Real Decreto 1774/2004, insta un principio de localización, destacando “la prioridad de las actuaciones en el propio entorno familiar o social del menor, siempre que no sea perjudicial para el interés del menor”, subrayando que “en la ejecución de las medidas se utilizarán preferentemente los recursos normalizados del ámbito comunitario”.¹¹¹

En el año 2001, fecha de entrada en vigor de la Ley 5/2000, la Comunidad Autónoma de Canarias contaba con los siguientes recursos para dar cumplimiento a la ejecución de medidas de internamiento:

Tabla 3.13. *Centros de medidas judiciales a la entrada en vigor de la LORPM*

CENTROS	TABARES	NIVARIA	GÁLDAR	MESA PONTE	HIERBABUENA	ARUCAS
Régimen	Semiabierto	Cerrado	Cerrado	Semiabierto	Semiabierto	Semiabierto
Capacidad	12 plazas	20 plazas	24 plazas	12 plazas	12 plazas	12 plazas
Edad	14-21	14-21	14-21	14-21	14-21	14-21
Género	Mixto	Mixto	Mixto	Mixto	Mixto	Mixto
Entidad gestora	Asociación Cicerón XXI S	Asociación Cicerón S XXI	Ayuntamiento de Gáldar	Asociación Cicerón S XXI	Asociación Cicerón S XXI	D. Gral. PM y F
Ubicación	La Laguna	El Rosario	Gáldar	La Laguna	Güimar	Arucas
Instalaciones deportivas	Si	Si	Si	No	Si	No
Talleres	Si	Si	Si	Si	Si	No
Aulas	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Cocina	Si	Si	Si	No	Si	Si
Habitación con aseo y ducha	No	No	No	No	No	No
Habitaciones individuales	No	No	No	No	No	Si
Nº camas por habitación	2	2	2	2	2	1

Fuente: Informe del Defensor del Pueblo del primer año de vigencia de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Uno de los déficits, denunciados reiteradamente por las entidades defensoras de los derechos de la infancia, es la falta de centros en las islas periféricas, y así el Defensor del Pueblo, elevó una Recomendación a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales para (...) *que se estudie la posibilidad de instalar algún centro para el*

¹¹⁰ *Vid.* artículo 46,3 de la LORPM, redactado conforme LO 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, sobre el cumplimiento de medidas para los menores pertenecientes a una banda, organización o asociación.

¹¹¹ DOLZ LAGO (2007) “Comentarios,...*Op.cit.* p. 258.

*cumplimiento de las medidas de internamiento en sus distintas modalidades, en alguna o algunas de las islas menores de esa Comunidad Autónoma, especialmente en aquellas que pueden presentar un mayor número de menores infractores, para evitar que necesariamente los menores de dichas islas tengan que ser siempre trasladados a los centros existentes en las Palmas de Gran Canaria o Tenerife”.*¹¹²

Según la Tabla 3.14, que exponemos a continuación, la Comunidad Autónoma canaria en el año 2005, contaba en su haber con 10 centros, gestionados mediante convenios suscritos con entidades colaboradoras, que sumaban un total de 320 plazas, lo que motiva, que tras Melilla y Ceuta, Canarias fuera la Comunidad Autónoma que alcanzaba mayores tasas de plazas en centros de internamiento (170,8), duplicando incluso la tasa media nacional (69,6).

Tabla 3.14. Número de centros de internamiento por CC.AA

Comunidades Autónomas	Total	Propios	Entidad colaboradora	Nº total de plazas	Nº total centros /100.000 menores	Nº total plazas /100.000 menores
Andalucía	17	1	16	757	2,1	95,4
Aragón	1	1	0	69	1,0	71,7
Asturias	2	1	1	74	2,6	95,3
Baleares	3	0	3	37	3,5	43,1
Canarias	10	0	10	320	5,3	170,8
Cantabria	2	0	2	23	4,5	51,3
C-La Mancha	8	1	7	90	4,5	51,0
C-León	5	1	4	80	2,5	40,4
Cataluña	6	6	0	194	1,1	35,7
C.Valenciana	8	5	3	346	2,0	86,4
Extremadura	1	1	0	40	0,9	36,7
Galicia	7	7	0	145	3,2	65,4
Madrid	16	3	13	388	3,2	78,5
Murcia	4	0	1	50	3,1	38,8
Navarra	1	0	1	10	2,2	22,1
Pais Vasco	7	1	6	72	4,6	47,2
La Rioja	1	0	1	19	4,2	80,1
Ceuta	1	1	0	16	12,7	203,4
Melilla	2	1	1	30	26,0	389,9
TOTAL	95	35	60	2640	2,5	69,6

Fuente: Boletín de Estadística Básica de Medidas Impuesta a Menores Infractores. 2005. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Los datos sobre centros de internamientos según el “Boletín de Estadística Básica de Medidas Impuestas a Menores Infractores” correspondiente a 2007 (Boletín

¹¹² “Informe sobre el primer año de vigencia de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores”. p. 401.

nº8), identifican a la Comunidad Autónoma de Canarias con 17 centros, de los que 2 son propios y 15 concertados con entidad colaboradora, sumando un total de 368 plazas. Asimismo figura la existencia de 10 equipos de intervención en medio abierto concertados con entidades privadas.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en su “III y IV Informe sobre la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño en España”, contabiliza un total de 95 centros de internamiento de menores en el territorio nacional, de los que sólo 60 están gestionados por entidades colaboradoras, lo que supone una tasa de 69,6 plazas por cada 100.000 menores de 14 a 21 años-; “*siendo Melilla, Ceuta y Canarias las que por este orden, registran las tasas de plazas por cada 100.000 menores más elevadas*”.¹¹³

La Disposición Final segunda del Decreto 36/2002 de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros para la Ejecución de Medidas de Internamiento de Menores y Jóvenes Infractores dictadas por los Juzgados de Menores, regula los acuerdos de colaboración en materia de prestación del servicio educativo, y de la asistencia sanitaria a menores y jóvenes internos en centros de menores.

Si bien la prestación educativa se halla garantizada por el Convenio suscrito con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en 6 de abril de 2006, aún no ha sido firmado Convenio con el Servicio Canario de Salud para el establecimiento de los mecanismos de coordinación, y prestación de la asistencia necesaria a los menores y jóvenes infractores.

En la actualidad, la asistencia médica de los menores y jóvenes que cumplen medidas judiciales re efectúa por la entidad “Alerta Médica”, con la que la Fundación Ideo ha suscrito un convenio para la contratación de dos médicos (uno para el turno de mañana y uno para el turno de tarde), un médico de servicio permanente de urgencia con localización las 24 horas del día para el centro *Valle Tabares*, y para el resto de los centros un médico de asistencia presencial en horario de mañana y un médico de servicio permanente de urgencia con localización permanente.

5.1. Intervención socio-educativa

¹¹³ “III y IV Informe de Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño en España”. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La intervención en el área educativa en los centros de medidas judiciales, ha de basar sus objetivos en la ejecución y desarrollo de programas educativos de intervención individual y grupal, que fomenten y den continuidad a la orientación y formación académica y prelaboral de menores y jóvenes, así como las materias de carácter transversal que establece la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través del Decreto 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias, siguiendo las Recomendaciones de la Unión Europea.¹¹⁴

Tras un acuerdo de colaboración suscrito con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes¹¹⁵, se implanta en los centros de medidas judiciales, un programa de Tutorías Educativas, con la finalidad de proporcionar a los menores que cumplen medidas judiciales en centros y durante el período de ejecución de medida, una formación básica y profesional que les permita dar continuidad a sus estudios e incorporarse a la vida activa y profesional de manera cualificada. El convenio subraya que los menores y jóvenes llegan a los “Centros de Ejecución de Medidas Judiciales” con muy diferentes necesidades educativas (...) *una gran mayoría sin haber finalizado la ESO, un porcentaje creciente de analfabetos o con grandes desfases educativos y un reducido número de menores y jóvenes que se encuentran matriculados o en situación de cursar bachillerato o Formación Profesional en alguna de sus modalidades*”.

Este acuerdo de colaboración contempla los diversos factores que influyen en el proceso educativo en los centros de medidas judiciales, entre ellos: heterogeneidad de los grupos de alumnado, grandes desfases de aprendizaje de muchos de los internos y las especiales circunstancias en las que se llevan a cabo las actuaciones educativas y formativas. Se implantan tutorías de jóvenes (con la finalidad de proporcionar a estos jóvenes una formación básica y laboral que les permita incorporarse a la vida activa), programas de tránsito (para el acompañamiento y tutela de menores y jóvenes en régimen semiabierto que pueden acceder a los recursos ordinarios externos), y el

¹¹⁴ La Unión Europea incluye como objetivo de los sistemas educativos velar por que se promueva realmente, entre la comunidad escolar, el aprendizaje de los valores democráticos y de la participación democrática con el fin de preparar a las personas para la ciudadanía activa, en sintonía con la *Recomendación (2002)12* del Consejo de Ministros del Consejo de Europa. El Consejo de Europa recomienda vivamente la Educación para la Ciudadanía y considera que debe ser "un objetivo prioritario de la política educativa, con reformas pertinentes en todos los niveles".

¹¹⁵ Acuerdo de Colaboración entre las Consejerías de Empleo y Asuntos Sociales; y Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Reeducación y Reinserción de Menores Infractores, suscrito el 6 de abril de 2006.

programa conducente a titulación de Graduado en Educación Secundaria y/o Bachillerato.

La consejería de Educación, Cultura y Deportes de Canarias, se compromete a aportar un maestro por cada dos grupos de doce menores internos en los centros canarios de ejecución de medidas judiciales, y un coordinador que realizará el seguimiento y apoyo a los programas. Cada curso escolar, se hace pública la convocatoria para cubrir en régimen de comisión de servicios, las plazas de funcionarios de carrera, pertenecientes al Cuerpo de Maestros, en “Centros Canarios de Ejecución de Medidas Judiciales”, entre aquellos que acrediten poseer formación específica relativa a dinámica de grupos, habilidades y competencia social, acción tutorial y modificación de conductas.

En los centros *Valle Tabares* y *La Montañeta* con capacidad máxima de 60 menores en el primero, y de 24 en el segundo, se lleva a cabo la Formación Básica para menores de entre 14 y 16 años (Inglés, Conocimiento del medio, Matemáticas y Lengua), además de la alfabetización para los menores extranjeros. En el caso de los mayores de 16 años, con nivel de segundo ciclo de la ESO y adscripción voluntaria a la formación, de conformidad con la Resolución, de 16 de Junio de 2003, de la Dirección General de Centros de la Consejería de Educación, en respuesta a la solicitud efectuada el 9 de Junio de 2003, por la Dirección General de Protección al Menor y la Familia (relativa a la adscripción administrativa de los menores con medida judicial de internamiento a los Centros Educativos Públicos), se suscribe el Proyecto Curricular y las Programaciones de área, establecidas por los Centros públicos de referencia.

Para la ejecución de las pautas educativas en los centros, la Entidad Pública ha suscrito un Convenio con la Consejería de Educación para la realización de 8 tutorías de jóvenes según el Programa de Garantía Social en dos módulos, uno ligado a la adquisición de conocimientos sociolingüísticos, y científico-tecnológicos y el otro relativo a la cualificación profesional. En el centro *Valle Tabares* existen 5 tutorías (Jardinería, Mantenimiento, Mecánica, Cocina y Carpintería), 2 en el centro *La Montañeta* (Jardinería y Mantenimiento) y 1 en Gáldar (Mecánica).

El “Programa de Formación Ocupacional”, tiene como objetivo mejorar la cualificación profesional de los menores residentes en los centros de ejecución de

medidas judiciales, a través de la contratación de talleres a cargo de monitores especialistas en mecánica, chapa y pintura de vehículos y carpintería.

También existen Talleres y Actividades Ocupacionales en el centro *Valle Tabares* (Serigrafía, Tapicería e Informática), en *La Montañeta* (Carpintería, Mecánica de Motos e Informática), y en el centro de *Gáldar* (Mecánica), que acreditan el grado de Formación Profesional de Nivel 1¹¹⁶. En cuanto al modelo de reinserción, se ha creado el Programa “Paralelo Joven” gestionado con la entidad *Diagrama* para potenciar la práctica de trabajos remunerados, y se han suscrito convenios con la Empresa Pública Hecansa¹¹⁷ para la formación y prácticas en hoteles con la especialidad de camareros y ayudantes de cocina.

El “Programa de Inserción Laboral”, trata de promocionar acciones de formación, orientación y mediación laboral para mejorar la empleabilidad de los menores y jóvenes que cumplen medidas judiciales. Para la formación en inserción social, el Programa “La Calle”, cuenta con 6 orientadores laborales para el aprendizaje de técnicas de búsqueda de empleo. A través de un convenio con la *Fundación Ideo* que ejecuta el Servicio de Orientación e Inserción Sociolaboral, en los centros se desarrolla la gestión, promoción y coordinación de actividades de formación centradas en la adquisición de hábitos, competencias personales y sociales y de capacitación profesional en aras de la empleabilidad, así como el desarrollo de acciones individuales y grupales de orientación y mediación laboral con posibles empleadores y su incardinación en el mercado de trabajo.

En el ámbito de la intervención socioeducativa, se incardina el PROYECTO EDUCATIVO DEL CENTRO¹¹⁸, que ha de ser aprobado por la Dirección General competente en materia de reforma de menores, en el que se desarrollarán una serie de programas, que habrán de afectar todas las áreas educativas y entre otros, los siguientes:

¹¹⁶ Las tutorías están acreditadas por el Instituto Canario de Cualificaciones como Formación Profesional de Nivel 1.

¹¹⁷ Los “Hoteles Escuela de Canarias, S.A.” desarrollan un Programa de Cualificación Inicial (PCI) dirigido a jóvenes de edades comprendidas entre los 16 y 25 años sin cualificación profesional previa, sin estudios finalizados de enseñanza obligatoria y escasas expectativas laborales a fin de darles una salida laboral con una formación completamente adaptada a la Normativa sobre Cualificaciones y Formación Profesional, recibiendo una formación especializada en el área de restauración y servicios a través de los cursos concertados de Operaciones Básicas de Cocina y de Restaurante bar.

¹¹⁸ Artículo 17 del Decreto 36/2002, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros para la Ejecución de Medidas de Internamiento de Menores y Jóvenes Infractores dictadas por los Juzgados de Menores.

- a) Programas de habilidades sociales, cognitivas y personales.
- b) Programas de crecimiento personal.
- c) Programas de educación para la salud.
- d) Programas de formación reglada.
- e) Programas de Formación Ocupacional y de Inserción Laboral.
- f) Programas de deporte.
- g) Programas de ocio y tiempo libre.
- h) Programas de vida cotidiana.
- i) Programas de intervención familiar.

La participación de los menores o jóvenes en cada uno de los programas, se llevará a cabo a través de grupos pequeños, determinándose la inclusión en cada uno de ellos con criterios pedagógicos que atiendan tanto las necesidades del menor o joven, como las variables de la medida. El proyecto educativo del centro, establece las fases o estadios diferenciados por las que ha de pasar el menor en el centro, con el fin último de lograr la reintegración social.

El proyecto educativo que se ha venido utilizando en los centros de ejecución de medidas judiciales de Canarias, fue instaurado durante el período de gestión de la entidad *Cicerón Siglo XXI*, y se mantiene en la actualidad con la *Fundación Ideo*. Este modelo de gestión se basa fundamentalmente en un sistema de fases de convivencia, que se acordó mediante la Circular 1/2007¹¹⁹ emitida por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, bajo el título “Normativa de Régimen Interno para los Centros de Ejecución de Medidas Judiciales en Régimen Cerrado y Semiabierto”. La progresión de una a otra fase, viene determinada por la evolución del menor o joven, que deberá conocer con exactitud las premisas necesarias para optar a una fase superior, así como las conductas que le situarán en una fase inferior.¹²⁰

Los privilegios propios de cada fase tienen que corresponderse con una serie de refuerzos tendentes a conceder al menor o joven una mayor cota de autonomía y participación de su familia en la vida del centro.

¹¹⁹ Esta Circular regula el procedimiento de ingreso, derechos y deberes del menor, finalización de la medida, traslados y conducciones, relaciones con el exterior, fases y grupos de convivencia, permisos de salida, criterios de evaluación y asignación de beneficios, horarios de convivencia, criterios de adscripción a grupos, normas de convivencia, tramitación de peticiones y quejas, régimen sancionador y seguridad integral y medios de aplicación.

¹²⁰ Artículo 16 del Decreto 36/2002 de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros para la Ejecución de Medidas de Internamiento de Menores y Jóvenes Infractores dictadas por los Juzgados de Menores.

Las fases de convivencia en los centros de medidas judiciales, son las siguientes¹²¹:

1. **Fase de observación.** Tras su ingreso en el centro, el menor es adscrito a la *fase de observación* durante un período de entre 2 y 7 días, salvo circunstancias excepcionales justificadas que aconsejen su prolongación, comunicando dicho extremo a la Fiscalía y Juzgado de Menores. Las actuaciones llevadas a cabo por el centro durante esta fase, estarán orientadas a atender las necesidades básicas de vestuario, alimentación, aseo personal, higiene y atención sanitaria. Asimismo se procederá a la apertura de expediente de ejecución, y a la recogida de datos sobre su situación personal y familiar. Al menor o joven le será asignado un tutor, responsable de trazar un itinerario inicial de actividades.
2. **Fase de evaluación.** Esta fase se extiende hasta la aprobación del Proyecto Individualizado Educativo. Las actuaciones llevadas a cabo por el centro durante esta fase, estarán orientadas a recabar información complementaria necesaria para la elaboración del Proyecto Individualizado Educativo (en adelante PIE), a la realización de pruebas clínicas complementarias y a la adscripción de recurso formativo. Durante esta fase el menor o joven podrá disponer de medios que permitan la reproducción de música, sin que en ningún caso sean objetos de almacenamiento informático o permitan la grabación, así como disponer de su propio dinero, salvo los de internamiento en régimen abierto que contarán con una cuantía acorde con sus necesidades en el exterior. Los menores y jóvenes durante la fase de evaluación, podrán acceder a los permisos de salida extraordinarios legalmente procedentes, así como a las salidas programadas que sean necesarias para la ejecución de su medida.
3. **Fase de adaptación.** Una vez aprobado el PIE, el menor o joven pasa a esta fase de adaptación, la cual tendrá necesariamente una duración mínima de 2 semanas. La duración de esta fase dependerá de la evolución del menor o joven en la ejecución de la medida, pudiendo

¹²¹ Según la reciente Orden de 1 de marzo de 2011, por la que se aprueban las Normas de Funcionamiento Interno de los Centros de Internamiento Educativo para menores Infractores en Canarias, las fases de convivencia pasan a denominarse : 1) de Evaluación Inicial, 2) de Adaptación, 3) de Desarrollo y 4) de finalización

permanecer en ella hasta la total finalización. Las actuaciones llevadas a cabo por el centro durante esta fase, estarán orientadas a intervenir en cualquier sintomatología que se presente; adaptarse al funcionamiento del centro, a su normativa interna, al resto de los menores, a actuar conforme a sus derechos y deberes y sobre todo, a asumir y adaptarse a la nueva situación; participar activamente en todos los talleres y actividades conforme al grupo de edad, formación, nivel competencial e itinerario programado, es decir, ejecutar el PIE, así como asistir a recursos formativos o laborales externos. Durante esta fase el menor o joven podrá disponer de su propio dinero, para utilizarlo en el economato en una cuantía máxima semanal de 12 euros, salvo los de internamiento en régimen abierto que contarán con una cuantía acorde con sus necesidades en el exterior; así como la utilización de objetos de adorno para la habitación. Los menores y jóvenes durante esta fase de adaptación podrán acceder a los permisos:

- Extraordinarios
- Salidas programadas con educador que sean necesarias para la ejecución de su medida.
- Salidas programadas con educador de contenido cultural, lúdico y/o deportivo.
- Salidas programadas con familia con pernoctación en centro.
- Ordinarios, máximo 12 horas, con pernoctación en el centro.

4. **Fase de finalización.** Los menores o jóvenes accederán a esta fase de finalización, cuando habiendo permanecido el tiempo mínimo de la fase anterior, mantengan una evolución favorable durante las dos semanas anteriores al acuerdo de progresión de fase. El acceso a esta fase, requiere que el menor esté cumpliendo satisfactoriamente los objetivos del PIE, incluidos en su caso, los relativos al uso, abuso o dependencia de sustancias tóxicas, y no se encuentre cumpliendo o pendiente de cumplir una sanción por infracción muy grave o grave. Las actividades que se desarrollan en este grupo, están orientadas a la integración socio-familiar y socio-comunitaria, así como a la orientación laboral, con lo que se promueve la participación en reuniones y entrevistas socio-comunitarias de búsqueda de información y establecimiento de cauces de

derivación e inclusión en recursos externos, incorporándose a intervenciones específicas para la preparación de permisos y para la libertad o medida judicial futura y de orientación al empleo, atenuándose en esta fase las medidas de control y estimulándose la auto-responsabilización, normalización social e integración en coordinación con cuantos organismos e instituciones actúen de común interés. Durante esta fase, el menor o joven podrá disponer de medios que permitan la visualización de imágenes con pantallas no superiores a 17 pulgadas, a una llamada extraordinaria a realizar en fin de semana; a recibir visitas de amigos, al uso de objetos personales de joyería que se autorice por el responsable del centro; así como a consolas de juego que no superen las 7 pulgadas de tamaño de pantalla, al acceso a talleres exteriores o recursos laborales externos, cuando así lo permita su medida judicial; así como a la asignación preferente de habitación; y a disponer de su propio dinero de una cuantía semanal máxima de 18 euros con destino en el economato, salvo los de internamiento en régimen abierto que contarán con una cuantía acorde con sus necesidades en el exterior. La obtención de tales beneficios quedará sujeto a la asistencia y rendimiento por parte del menor o joven a todas las actividades programadas. Los menores y jóvenes durante la Fase de Evaluación podrán acceder a los siguientes permisos:

- Extraordinarios
- Salidas programadas con educador que sean necesarias para la ejecución de su medida.
- Salidas programadas con educador de contenido cultural, lúdico y/o deportivo.
- Salidas programadas con familia sin pernoctación necesaria en centro.
- Ordinarios, sin pernoctación necesaria en el centro.

5.2. Descripción de los diferentes recintos

Dentro de un mismo centro de menores¹²², y en el módulo que corresponda, se mantendrán grupos de separación interior, entre:

- a) Las personas mayores y menores de edad, excepto en los casos de pertenencia a una misma familia, cuando el contacto se considere beneficioso, y cuando se trate de realizar conjuntamente un programa o actividad concreta y el contacto con las personas mayores sea útil para las personas menores.¹²³
- b) Menores y jóvenes que, por cualquier circunstancia personal, requieran de una protección especial de quienes les puedan poner en situación de riesgo o de peligro.
- c) Las personas menores o jóvenes que estén acompañadas de sus hijos/as, hasta los tres años de edad.
- d) Menores o jóvenes que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad.
- e) Los demás grupos que considere la Dirección General competente en materia de reforma de menores, en atención a la edad, madurez, necesidades y habilidades sociales de las personas menores o jóvenes.

Los datos ofrecidos en su Dictamen por la “*Comisión Parlamentaria de Estudio de Jóvenes y Menores*”, respecto a los centros de cumplimiento de medidas judiciales en régimen cerrado y semiabierto, mencionan los siguientes recintos:

1. **Centro de Mesa Ponte** (anexo a Valle Tabares, sito en el municipio de La Laguna, Tenerife)

¹²² Artículo 2 del Decreto 36/2002 de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros para la Ejecución de Medidas de Internamiento de Menores y Jóvenes infractores dictadas por los Juzgados de Menores.

¹²³ (...) *Teniendo en cuenta la población potencialmente usuaria de estos centros, que abarca desde niño, o eventualmente a jóvenes, con extensión, en algunos casos hasta 23 años, sería conveniente distinguir varias franjas de edad, como son 14 a 15, 16 a 17 y 18 a 21-23, con objeto de adaptar los centros a las peculiaridades específicas de cada edad, cuya problemática es muy diferente*”. DOLZ LAGO (2007) “Comentarios..., *Op.cit.* p.263.

2. **Centro Hierbabuena** (situado en el municipio de Güimar, Tenerife) cuenta con 6 plazas en régimen cerrado, y 6 en régimen semiabierto para población femenina, y que se ha clausurado a finales del año 2010.¹²⁴
3. **Centro La Montañeta** (ubicado en Las Palmas de Gran Canaria): cuenta con 67 plazas en régimen semiabierto. La gestión estuvo convenida con la *entidad Siglo XXI*, si bien en la actualidad lo gestiona la *Fundación Ideo*.
4. **Centro de Valle Tabares** (situado en el municipio de La Laguna, Tenerife) en la actualidad cuenta con 40 plazas en régimen cerrado, y 70 plazas en régimen semiabierto. La gestión corresponde a la *Fundación Ideo*.
5. **Centro Nivaria** (ubicado en el municipio de El Rosario, Tenerife) en la actualidad destinado al acogimiento de menores extranjeros no acompañados.
6. **Centro “Amparo Rodríguez” en Gáldar (sito en el municipio de Gáldar, Gran Canaria)**, cuenta con 30 plazas en régimen cerrado, se gestiona por la *Fundación Ideo*, si bien el centro por ser propiedad del Ayuntamiento de Gáldar fue gestionado por Galobra (empresa municipal) y la *entidad Cicerón Siglo XXI*.

Se pretende construir dos nuevos centros:

1. En la isla de Lanzarote, en el municipio de Tegüise, y pendiente de licencia municipal con un total de 70 plazas previstas (12 en régimen cerrado, 24 en régimen semiabierto, 12 en régimen abierto¹²⁵, 12 plazas para mujeres y 10 plazas complementarias para enfermería e ingresos).
2. En la isla de Gran Canaria, para albergar un total de 120 plazas (distribuidas en 10 módulos de 12 habitaciones individuales). Se

¹²⁴ (...) La Dirección General de Protección del Menor y la Familia del Gobierno de Canarias ha decidido cerrar el único centro de menores con medidas judiciales para chicas que existe en las Islas. Las causas del cierre obedecen a "cuestiones económicas y reajustes para optimizar recursos", según han confirmado fuentes judiciales. La clausura del establecimiento, que fue notificada por fax el pasado viernes a los distintos operadores jurídicos, está prevista para el mes de diciembre y ha despertado un profundo malestar entre jueces y fiscales de Menores "El Gobierno cierra el centro de chicas con medidas judiciales", en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 18 de noviembre de 2010. "El centro de menores Hierbabuena cerró sus puertas tras el traslado de sus usuarias" en *El Día*, 6 de enero de 2011, p.10.

¹²⁵ Vid. Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias (2009), p. 207, en la que se "lamenta" de la imposibilidad de aplicación de la medida de internamiento en régimen abierto ante la inexistencia de centros adecuados que permitan la ejecución de esta medida.

firmó un preacuerdo con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su ubicación en el antiguo acuartelamiento *Miguel Lois*.

A continuación se relacionan los Centros de Ejecución de Medidas Judiciales existentes en Canarias, dependientes de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, que se han convenido con la entidad *Ideo* para el bienio 2011 – 2012, con efectos desde 1 de enero de 2011 hasta 31 de diciembre de 2012, ofertándose un total de 780 plazas. Teniendo en cuenta que durante el año 2001 la entidad pública ofertó 92 plazas en Centros de Ejecución de Medidas Judiciales, el incremento que se aprecia es considerable

Tabla 3.15. *Centros de internamiento para medidas judiciales. Bienio 2011-2012*

Medida Judicial	Isla	Entidad	Recurso	Plazas
Internamiento en Régimen cerrado	Gáldar. <u>Gran Canaria</u>	IDEO	CEMJ “A. Rodríguez Pérez”	30
Internamiento en Régimen cerrado	La Laguna <u>Tenerife</u>	IDEO	CEMJ “Valle Tabares”	150
Internamiento en régimen semiabierto	Las Palmas de G.C. <u>Gran Canaria</u>	IDEO	CEMJ “La Montañeta”	50
Internamiento en régimen semiabierto	La Laguna <u>Tenerife</u>	IDEO	CEMJ “Valle Tabares”	150
Internamiento en régimen abierto	Gáldar. <u>Gran Canaria</u>	IDEO	CEMJ “A. Rodríguez Pérez”	50
Internamiento en régimen abierto	La Laguna <u>Tenerife</u>	IDEO	CEMJ “Valle Tabares”	150
Permanencia de fin de semana en centro	Las Palmas de G.C. <u>Gran Canaria</u>	IDEO	CEMJ “La Montañeta”	50
Permanencia de fin de semana en centro	La Laguna <u>Tenerife</u>	IDEO	CEMJ “Valle Tabares”	150
Total Plazas				780

Fuente: Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales. DGPM y F.

Las recomendaciones efectuadas por el Parlamento de Canarias¹²⁶ respecto a las medidas de internamiento en régimen cerrado y semiabierto, se refieren a la urgente construcción de nuevos centros con plazas de internamiento en régimen cerrado y semiabierto en Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, dado el previsible aumento en estas islas de menores sujetos a medidas judiciales. Igualmente, el Parlamento insta a que los ayuntamientos de Tegüise y Las Palmas de Gran Canaria, otorguen prioridad a las licencias municipales para construir los centros de menores, y reclama a la Consejería de Asuntos Sociales a que habilite las correspondientes partidas presupuestarias para la construcción de los centros previstos, y la búsqueda de emplazamientos para el recinto de Fuerteventura.

Conforme a los datos ofrecidos en la tramitación de la “Comisión Parlamentaria de Jóvenes y Menores”, existe en régimen de **internamiento en régimen abierto** un total de 60 plazas, distribuidas entre Tenerife (6 plazas en Santa Úrsula gestionadas por *Ideo*, 12 plazas en La Laguna, y 12 plazas en Santa Cruz de Tenerife gestionados por *Coliseo*) y 30 en Gran Canaria (12 plazas en Las Palmas de Gran Canaria gestionadas por *Nuevo Mundo*, 12 plazas en Telde gestionadas por *Diagrama* y 6 plazas en Firgas gestionadas por *Ideo*).

Las recomendaciones del Parlamento de Canarias en cuanto a la medida de internamiento en régimen abierto, significan la ausencia de plazas en las islas de Lanzarote y Fuerteventura (en las que existen menores a los que se ha impuesto esta medida) y la falta de habilitación de plazas para el resto de islas periféricas. Respecto a la ubicación de los centros, el Parlamento, cuestiona que la mayoría se encuentren alejados de la población de residencia de los menores. Las recomendaciones particulares en torno a esta medida de régimen abierto son:

- 1) Que por la Dirección General del Menor y de la Familia, a corto plazo, se habiliten plazas suficientes para los menores de Lanzarote y Fuerteventura, y que se gestionen para medio y largo plazo, las plazas que previsiblemente sean necesarias para La Palma, el Hierro y La Gomera.
- 2) En cuanto a las plazas actualmente existentes, sería recomendable cambiar su ubicación, para acomodarlas mejor a la cercanía de los lugares donde los menores tengan que realizar sus actividades diurnas, así como complementarlas con la realización de tutorías para asesoramiento de

¹²⁶ Dictamen de la Comisión Parlamentaria de Estudio de Jóvenes y Menores en Canarias.

actividades a desarrollar por los menores, y que se les dote de habilidades sociales, autocontrol y trabajo con las familias que mejoren los objetivos de educación y reinserción.

La **medida de internamiento terapéutico** en centro cerrado y semiabierto, desde diciembre de 2006 cuenta con un recurso terapéutico cerrado, ubicado en el antiguo recinto del Centro *Valle Tabares*, denominado “Unidad de Salud Mental para internamiento terapéutico y atención educativa especializada de menores con alteración de sus capacidades cognitivas/volitivas”, consistente en dos módulos con un total de 21 plazas (un módulo destinado a menores que presentan trastornos de conducta y el otro a programa de unidad terapéutica- tratamiento de drogadicción de carácter voluntario). Gestionado por la *Fundación Ideo*, el programa cuenta con la participación a tiempo parcial de un psiquiatra del Servicio Canario de Salud especializado en atención infanto-juvenil, dos psicólogos clínicos, dos auxiliares clínicos, 7 educadores especializados en este tipo de atención y el apoyo académico y clínico del Departamento de Psicología Clínica de la ULL y de la Unidad de Psiquiatría del Hospital de Sabadell en virtud del Convenio de colaboración suscrito con la ULL.¹²⁷

La Unidad Terapéutica y Educativa (UTE), del centro de menores *Valle Tabares*, se basa en un modelo de intervención penitenciaria de la prisión de Villabona en Asturias, que implanta un modelo alternativo basado en la potenciación de la formación académica, la ocupación positiva del ocio y tiempo libre, la superación de la adicción a cualquier droga, la interiorización de las normas y hábitos sociales, fortaleciendo aquellos aspectos sociales y familiares que tengan un carácter positivo para los menores. La UTE ocupa un módulo del centro, y para su ingreso requiere la solicitud voluntaria del menor y su compromiso¹²⁸ de abandonar el consumo de sustancias estupefacientes, estudiar y no relacionarse con menores de otros módulos. El proyecto, se funda en torno a la creación de un espacio libre de drogas, saneado y de

¹²⁷ Vid. Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias (2009), p.197, en la que se indica que se ha trasladado a la Directora General de Protección del Menor y la Familia la conveniencia de establecer una Unidad Terapéutica de Menores en el centro de *La Montañeta*, dado el aumento de menores que cumplen esta medida judicial.

¹²⁸ El menor o joven firma un “contrato de compromiso” que consiste en respetar a los demás, no emplear violencia verbal o física, asistir a clases y talleres, mantenerse abstinentes en el consumo, solicitar ayuda siempre que lo necesite y participar en el grupo terapéutico.

convivencia donde la intervención sea posible y garantice un cambio positivo para los menores y jóvenes.¹²⁹

Asimismo, se verifica que se ha abierto un centro para menores con problemas de conducta en Las Palmas de Gran Canaria, gestionado por la *Fundación O'Belén* y con un seguimiento exhaustivo por parte del equipo técnico de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia del Gobierno de Canarias. Este centro cuenta con 20 plazas, y un compromiso de implicación por parte de la Consejería competente en materia de Educación, así como la de Sanidad. Por lo que respecta a la puesta en funcionamiento de un centro de similares características en Tenerife, está pendiente de contratación para la construcción de sus instalaciones.¹³⁰

5.3. Personal de centros y su organización

El personal que interviene en centros de menores con medidas judiciales, posee un perfil profesional muy variado. Dependiendo del régimen de tratamiento, las plantillas se conforman de forma desigual, pero básicamente se componen de equipo directivo, equipo educativo, equipo sanitario, personal de cocina y limpieza, personal de mantenimiento y personal de seguridad.

En la mayoría de los centros, se subcontratan los servicios para la realización de la limpieza, servicio de catering y seguridad privada, mediante la competencia contractual de la *Fundación IDEO*.

No se han efectuado, en la Comunidad Autónoma de Canarias, estudios estadísticos, ni entrevistas a personal de centros de menores acerca de su situación laboral, si bien el informe denominado *Evaluación del Medio Abierto en Canarias*¹³¹ examina las fortalezas y debilidades de los profesionales que ejecutan medidas de libertad vigilada, principalmente. Entre las fortalezas se destaca que “los profesionales se consideran responsables, dinámicos, motivados, implicados, con buenos conocimientos profesionales, con disponibilidad horaria, sentido del humor, constantes y con tolerancia a la frustración”, y respecto a las debilidades, se citan “el riesgo personal, la elevada ratio, la desmotivación y la falta de compatibilidad con la vida personal, y la inexistencia de formación continua”.

¹²⁹ La Resolución de la DGPM y F de 11 de mayo de 2010, aprueba el programa de atención terapéutica específica del centro de ejecución de medidas judiciales Valle Tabares, bajo la denominación ATE TABARES.

¹³⁰ Informe monográfico del Defensor del Pueblo. *Centros de protección de menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social* (2009).

¹³¹ Elaborado en 2007 por la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda.

En Canarias, el personal de centros se organiza mediante un *equipo técnico*¹³² (Director, coordinador educativo, coordinador de servicios generales, coordinador de seguridad, jurista, psicólogo, trabajador social y administrativo) y un *equipo educativo* (coordinadores de módulo y educadores/monitores en turnos de mañana, tarde y noche).

Los equipos educativos de los centros, según la propia entidad pública, se ajustan a la ratio 1/5 (un educador, tutor o monitor por cada cinco menores en cada turno). La ratio del equipo técnico del centro, se compone de 1 jurista por cada veinte menores, 1 trabajador social por cada veinte menores, 1 psicólogo cada veinte menores, 1 coordinador de servicios generales, 1 coordinador de seguridad, 1 coordinador educativo, coordinadores de turno, responsables de módulo, y subdirector.

Los datos sobre personal de centros, aportados por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia en el año 2005, indican que en el centro Valle Tabares constaban adscritos 258 trabajadores (45 cuidadores, 47 educadores, 8 psicólogos y 13 tutores, 6 trabajadores sociales, 61 monitores, 5 juristas y 5 educadores sociales y el resto de personal entre administrativos, personal de limpieza, etc...); el centro de Gáldar mantenía en plantilla 61 trabajadores (24 auxiliares educativos, 7 monitores, 1 psicólogo y 4 tutores); en el centro Hierbabuena figuraban 26 trabajadores (1 psicólogo, 1 jurista, 1 trabajador social, 7 educadores, 6 monitores, 2 educadores, 1 tutor y el resto de personal entre administrativos, personal de limpieza, etc...); y en el centro La Montañeta se contaba con 143 trabajadores (4 psicólogos, 4 juristas, 4 trabajadores sociales, 40 educadores, 31 monitores, 17 cuidadores, 12 tutores, 2 educadores sociales y el resto hasta 29 entre coordinadores, personal de limpieza, etc...). Las funciones del personal se encuentran descritas en la Circular de la DGPM y F número 3/2007. Respecto al personal de seguridad, en el año 2005 su plantilla sumaba 60 vigilantes en Valle Tabares, 47 en La Montañeta, 21 en Gáldar, y 9 en Hierbabuena.

Sobre la formación del personal, la *Fundación Ideo*, organiza programas académicos, sobre la organización y la estructura del sistema de justicia juvenil a través de funciones de asesoría y supervisión, desarrollando procesos de análisis y diagnóstico de las acciones formativas, y de evaluación en todos los centros de medidas judiciales gestionados por la Fundación.¹³³

¹³² Sus funciones se especifican en el artículo 43 del Decreto 36/2002 de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros para la Ejecución de Medidas de Internamiento de Menores y Jóvenes Infractores dictadas por los Juzgados de Menores.

¹³³ (...) *en casi todo el territorio estatal los servicios y programas están conveniados con organizaciones sin ánimo de lucro, fundaciones o entidades públicas locales (LORPM, art 45.3) lo que lleva a la*

La Consejería de Bienestar Social, organizó las I, II y III Jornadas de Justicia Juvenil en Canarias, celebradas en noviembre de 2007 en Lanzarote; en noviembre de 2008 en Gran Canaria y en octubre de 2010 en Santa Cruz de Tenerife respectivamente.

En el ámbito universitario, se produjeron también iniciativas de aproximación al Derecho Penal de Menores, y así, en el mes de noviembre de 2003, se organizó por el Centro de Estudios Criminológicos, en colaboración con el Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamiento de la Facultad de Psicología y el Área de Derecho Penal de la Universidad de la Laguna, el “*Curso interdisciplinar sobre Derecho Penal y Psicología del menor responsable de delitos*”. En el mes de diciembre de 2004, los organismos citados celebraron el “*Curso interdisciplinar sobre Derecho Penal y Psicología del menor responsable de delitos*”, y el “*I Congreso Internacional sobre Prevención y Tratamiento de la Violencia*”, en el mes de octubre de 2009.

Constan además, acciones formativas permanentes, para que los profesionales de intervención directa con los menores, profundicen en sus conocimientos y destrezas profesionales. Los programas académicos, están supervisados de forma sistemática por formadores expertos en colaboración de las Universidades canarias, a través de los cursos:

- Experto Universitario Técnico de Intervención Psico-socio-educativa en Medidas Judiciales (Facultad de Formación del Profesorado: ULL y ULPGC).
- Convenio de prácticas de empresa con la Fundación Universitaria (ULL y ULPGC).

En colaboración con las Universidades canarias, se han desarrollado los siguientes proyectos de investigación en el ámbito de la ejecución de medidas judiciales:

- En colaboración con ambas Universidades, una evaluación de medidas judiciales en medio abierto.
- Con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, una Investigación sobre el perfil profesional del educador de medidas judiciales (Dpto. Educación).
- En colaboración con el Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Universidad de La Laguna, se ha realizado un análisis sobre

paradoja de que las escuelas de administraciones públicas priorizan la formación de los funcionarios, dejando en un segundo plano a todos los profesionales que trabajan en estas organizaciones, delegando, en el mejor de los casos, su formación en manos de las propias entidades conveniadas”. GARRIDO V, et.al “El modelo de la competencia social...”.*Op.cit.* p. 83

los factores que promueven la resiliencia en menores con medidas judiciales¹³⁴, otro relativo al “síndrome del quemado” o desgaste de los profesionales de los centros de menores y un proyecto de internamiento terapéutico para menores con medidas judiciales.

- Convenio de Colaboración con el Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación de la ULL, para la realización de la intervención psicoeducativa en la Unidad Terapéutica y Educativa del centro *Valle Tabares*.

Se imparten cursos de formación continua, a través de los seminarios dirigidos a los profesionales adscritos a las tutorías (educadores sociales, monitores ocupacionales y maestros de la consejería de Educación) y la formación de técnicos especialistas de intervención directa a través del Taller de empleo “Los Tilos”, convenido con el Servicio Canario de Empleo, capacita profesionalmente durante seis meses a licenciados y diplomados desempleados, en la intervención con menores y jóvenes con medidas judiciales, ejecutándose el período de prácticas en los propios centros de medidas judiciales.

La Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (en adelante ESSSCAN), en colaboración con la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, ha venido organizando cursos formativos, cuyo objetivo constituye la formación inicial y continuada del personal que trabaja o desea trabajar en el ámbito de la justicia juvenil. Se han impartido los cursos que se referencian a continuación, destinados a personal que presta sus servicios en la administración y a profesionales externos a ella:

- “Aplicación de las medidas alternativas al internamiento de menores infractores”, promovido por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de Canarias, en junio de 2000.
- “La intervención en la ejecución de medidas judiciales, según LO 5/2000, sobre la responsabilidad penal de los menores”, organizado e impartido por la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (ESSSCAN), en colaboración con la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en los meses de noviembre-diciembre de 2000.

¹³⁴ El proyecto “Análisis y desarrollo de los factores que promueven la resiliencia en menores con medidas judiciales” persigue el desarrollo de un modelo de intervención socioeducativa que tenga en cuenta los factores protectores que promueven la resiliencia y que sea alternativo al enfoque de riesgo.

- “Reunión Insular sobre LO 5/2000, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores”, organizada por el Cabildo Insular de Santa Cruz de La Palma y la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el mes de febrero de 2001.
- “Proyecto Educativo en Centros para menores con medida de internamiento en régimen cerrado”, organizado e impartido por la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (ESSSCAN), en colaboración con la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el mes de marzo de 2001.
- “Competencia profesional de los educadores para trabajar con menores infractores y sus familias”, organizado por ESSSCAN, celebrado en el mes de junio de 2001.¹³⁵

El Dictamen de la “Comisión Parlamentaria de Jóvenes y Menores”, exhortaba a la entidad pública, para que en materia de personal estableciera un modelo homologado de funciones, contenidos curriculares, ratios y condiciones laborales de los respectivos cargos y empleos que participan del sistema de justicia juvenil, sea cual sea la entidad con la que se hubieran suscritos convenios. El informe parlamentario, recomendaba la implantación de procedimiento disciplinario y sancionador, tanto para menores como para los empleados. En concreto, se recomendaba la creación de un plan de formación y de reciclaje continuo para el personal de los centros de menores, capaz de generar apoyo psicológico y motivación laboral, con intervención de las Universidades canarias y el Servicio Canario de Empleo, para la promoción de postgrados y titulaciones relacionadas con los contenidos de la justicia juvenil.

La estructura funcional, del equipo técnico de un centro de menores en la Comunidad canaria, se asemeja a una estructura de las llamadas “en panal”, en la que cada área comparte espacios y funciones con las áreas colindantes, supliéndose unas a otras en caso de ausencia de uno de los responsables. Originariamente, con centros de escasas plazas de menores, existía un director de centro y un grupo de educadores. Con el aumento de plazas y el incremento de la complejidad de los servicios que presta cada

¹³⁵ Pregunta por escrito del diputado Sr. Toribio Fernández, del G.P. Popular, sobre actuaciones en materia de menores, dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales. BOPC nº 197 de 2 de abril de 2003.

centro, se ha llegado a regular la existencia de un Equipo Técnico de Centro, denominado comúnmente ETEC.

Bajo la supervisión del director, como responsable último de todas las áreas de trabajo de un centro, las distintas actividades se reparten entre un coordinador educativo, un coordinador de servicios generales, un coordinador de seguridad, un jurista, un trabajador social y un psicólogo. La responsabilidad del trabajo en cada una de estas áreas es compartida entre el director del centro y cada uno de los técnicos del equipo, de tal modo que el director del centro participa de las decisiones de cada área o al menos las supervisa y autoriza.

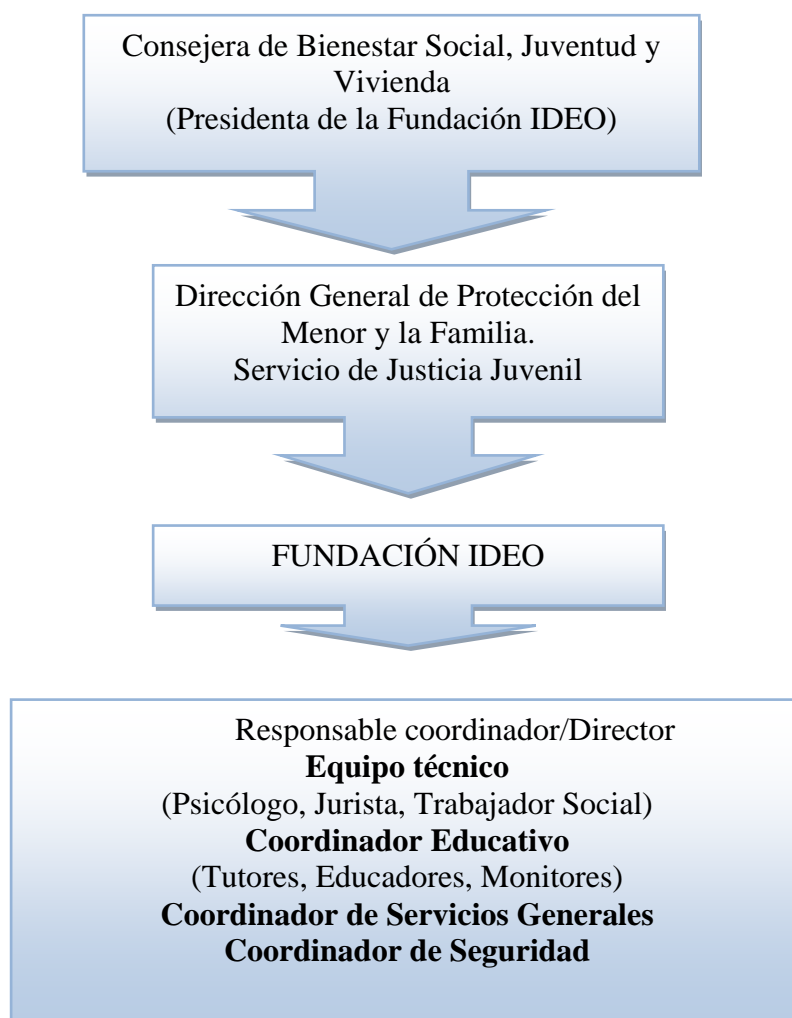
Según lo dispuesto en el Reglamento 36/2002, sobre la Organización y Funcionamiento de los Centros de Menores bajo Medidas Judiciales, el Responsable coordinador del centro cuenta con un equipo multidisciplinar que cubre todas las áreas de trabajo del centro, tanto de organización general, como de carácter educativo, jurídico, y psicosocial. Estos técnicos serán los que, en contacto permanente con los técnicos del servicio de medidas judiciales de la DGPM y F, tramitarán los expedientes individualizados de los menores y evaluarán su progresión.

La Dirección General de Protección de Menores y la Familia, y la de Juventud, así como la misma Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, ostentan los cargos directivos del Patronato de la *Fundación Ideo*, y sus instrucciones, son directrices para los centros de menores, tanto desde la Fundación como desde la Entidad Pública que tiene las competencias en materia de ejecución de medidas judiciales.

El Servicio de Medidas Judiciales de la DGPM y F, asesora a la propia dirección general y supervisa la ejecución de las Instrucciones recibidas en los centros, en base a la potestad reglamentaria de la entidad pública.¹³⁶ Aunque se establezcan acuerdos de colaboración con otras entidades de carácter público o privado, y de cualquier ámbito para la ejecución de medidas, éstos se llevarán a efecto bajo la directa supervisión de la Comunidad Autónoma, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución.

El organigrama de la estructura funcional y administrativa del personal, que interviene en la gestión y ejecución de medidas judiciales, es el siguiente:

¹³⁶ En sentido estricto, denominamos Entidad Pública a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, dado que la LORPM establece en su Exposición de Motivos que (...) *la ejecución de las medidas judicialmente impuestas corresponde a las entidades públicas de protección y reforma de menores de las Comunidades Autónomas, bajo el inexcusable control del Juez de Menores.*



La Fundación Canaria de Juventud IDEO¹³⁷ acordó, en octubre de 2002, que llevaría a cabo las acciones en materia infantil y juvenil definidas por la Consejería competente, especialmente por las Direcciones Generales del Menor y de Juventud, conveniéndose, de forma explícita, entre la Fundación y la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, la ejecución de medidas de internamiento en régimen cerrado y semiabierto adoptadas por los jueces de menores en aplicación de la L.O. 5/2000 reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor, con el objetivo de

¹³⁷ “Los convenios establecidos entre la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y la Fundación IDEO para la gestión de los centros para jóvenes bajo medidas judiciales se firmaron por primera vez el 4 de octubre de 2004, siendo prorrogados hasta el 31 de mayo de 2005. El Gobierno acordó, en Consejo celebrado el pasado 17 de mayo, autorizar el gasto que conllevaba la suscripción de los convenios con los centros Valle Tabares, La Montañeta y Nivaria, que hoy está cerrado. De esta forma, se suscribió dicho convenio de colaboración, con fecha 31 de mayo, y con una vigencia establecida hasta el 31 de diciembre de este año”. Intervención de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, Sra. Zamora Rodríguez en respuesta a la Pregunta Oral en Pleno (PO/P-0329). *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias*, nº 69, de 29 de junio de 2005.

ofrecer una atención integral a los menores de edad penal de entre 14 y 18 años sobre los que hubiera recaído una sentencia judicial o una medida cautelar. Las líneas generales de actuación de la Fundación, tratan de:

- Garantizar el efectivo cumplimiento de la medida de internamiento dictada por la autoridad judicial, proporcionando un clima de seguridad integral tanto para los menores como para el personal que desarrolla sus funciones.
- Asegurar la asistencia integral de los menores, tanto sanitaria como educativa y social.
- Garantizar una convivencia estable y ordenada, fundamentada en el respeto a los derechos individuales.
- Intervenir en la incidencia y prevenir la proclividad delictiva.
- Capacitar personal, laboral y socialmente a los internos, dotándoles de estrategias y herramientas para su integración adaptativa y efectiva.
- Fomentar la participación en actividades y optimizar la utilización de los recursos comunitarios externos, en aras de la inserción y normalización.
- Intervenir terapéuticamente en la salud e higiene mental, evaluando, diagnosticando e interviniendo ante la existencia de psicopatologías, ante situaciones de crisis y, en general, fomentando el desarrollo integral, la estabilidad y equilibrio psicológico.
- Reducir riesgos y daños en el ámbito de la educación para la salud, y de forma particular ante la persistencia en el uso y abuso de tóxicos y psicoactivos.
- Asesorar, orientar y capacitar laboralmente a los menores, potenciando la red de recursos existente, de acuerdo a la fase y finalización de la medida judicial impuesta.
- Dar continuidad, e incluso iniciar la formación académica de los menores residentes.
- Asumir los gastos derivados del desplazamiento de familiares de menores residentes en otras islas distintas a la del centro de internamiento en beneficio de la reunificación familiar.

La estructura organizativa relativa al funcionamiento ordinario de los centros, y en cumplimiento del Reglamento 36/2002, sobre la Organización y Funcionamiento de los Centros de Internamiento de Menores con Medidas Judiciales, exige que éstos hayan

de emitir cuantos informes solicite la entidad pública respecto a la gestión técnica de los centros. De esta tarea se encarga el Área de Medidas Judiciales de la DGPM y F que supervisa directamente la actividad de los centros y el seguimiento judicial y administrativo de los expedientes de los menores internos. Se establece por tanto una relación jerárquica directa entre el funcionamiento ordinario de los centros y el equipo de medidas judiciales de la entidad pública.

Todas aquellas cuestiones, relativas a procedimientos disciplinarios, seguimiento técnico de los expedientes, supervisión de proyectos educativos individuales y de centros, inspección de las condiciones de habitabilidad y atención a los menores, son materias en las que los técnicos del Servicio de Medidas Judiciales de la entidad pública se relacionan directamente con los centros de menores asignados.

Con el fin de articular de forma eficiente la transmisión de directrices, y evitar disparidad de criterios técnicos sin la supervisión de los responsables de la entidad pública, se establecen por la *Fundación Ideo* tres grupos de trabajo, con la última finalidad de supervisar el estado de los centros de menores, sus necesidades y líneas de actuación:

- 1) *Gabinete de seguimiento de la Consejería*, que será convocado por la consejera de Empleo y Asuntos Sociales, con periodicidad mensual, y que reunirá al director general de Protección del Menor y la Familia, al gerente y al coordinador de centros de la *Fundación Ideo* y a la propia consejera para valorar la evolución e incidencias en la gestión de los centros.
- 2) *Grupo permanente de trabajo* de los técnicos del Área de Medidas Judiciales de la Entidad Pública, y el equipo de apoyo técnico de la *Fundación Ideo*, formado por los técnicos de ambas entidades, que con independencia del seguimiento diario de los expedientes y de la supervisión de los centros, establecerán además protocolos de gestión y propuestas para ser elevadas a la DGPM y F.
- 3) *El equipo de apoyo técnico* de la *Fundación Ideo* mantendrá contacto diario y permanente con los directores de los centros para valorar necesidades logísticas y cuestiones técnicas en la gestión de cada recinto.

Las funciones de los trabajadores de los centros canarios de ejecución de medidas judiciales, se encuentran sistematizadas en el texto de la **Circular 3/2007**, dictada por el director general de Protección del Menor y la Familia, J. L. Arregui. En el documento, se establece que los equipos directivos de los centros de cumplimiento de

medidas judiciales en régimen cerrado y semiabierto de la Comunidad Autónoma canaria, estarán formados por director y subdirectores, que con titulación universitaria, serán nombrados por la entidad pública. Excepcionalmente, se podrá habilitar por la dirección general, a profesionales que sin poseer titulación universitaria, estén dotados de experiencia y capacidad precisas. Bajo la coordinación del director del centro, el equipo directivo tiene la función primordial de cumplir y hacer cumplir las leyes, bajo las directrices emanadas del Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de la DGPM y F, a través de las Órdenes y Circulares que ésta emita. Bajo la coordinación y supervisión del director del centro, podrán adscribirse al equipo directivo un Subdirector de seguridad y personal, un Subdirector de intervención educativa y un Subdirector de un área o departamento.

Los equipos técnicos de un centro, estarán formados por 1 jurista por cada 50 internos, 1 psicólogo por cada 25 internos, 1 trabajador social por cada 25 internos y 1 tutor por cada 15 internos. Este equipo, tendrá carácter multiprofesional, y realizará funciones de estudio, asesoramiento, propuesta, seguimiento, valoración e intervención especializada. Los miembros del equipo técnico actuarán bajo la dependencia directa del director quien organizará, dirigirá, coordinará y orientará su trabajo, distribuyendo entre ellos los diversos asuntos.

El equipo educativo del centro, estará formado por las personas que con la titulación mínima de diplomado universitario, o excepcionalmente, con otras titulaciones inferiores expresamente autorizados por la DGPM y F, tienen la categoría laboral de educadores, auxiliares administrativos y maestros de taller. Existirá asimismo, un coordinador de servicios de cada turno de trabajo y responsables o coordinadores de módulo o de áreas de actuación concreta.

Las funciones de cada uno de sus miembros, se especifican en el artículo 42 y siguientes del Decreto 36/2002, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros, para la Ejecución de Medidas de Internamiento de Menores y Jóvenes Infractores dictadas por los Juzgados de Menores, y son las siguientes:

- **Director:** El Responsable-coordinador del Centro Educativo, es el director del equipo técnico del centro designado por la entidad colaboradora de acuerdo con la DGPM y F, que ha de supervisar directamente el desarrollo normal de las actividades del centro. Además de ostentar la representación del centro, ejercerá la dirección del personal adscrito al mismo y garantizará

el cumplimiento de las normas de régimen interno, siguiendo en todo caso las instrucciones de la DGPM y F. Le corresponde la coordinación externa, atendiendo también de forma especial a las familias, fomentando su implicación directa en el trabajo educativo y su apoyo al proceso reintegrador del menor.

- **Asesor Jurídico:** Es el miembro del equipo técnico, que actúa de enlace entre el Juzgado de Menores y el propio centro. Ha de velar por el cumplimiento de las normas relativas a la ejecución adecuada de la medida impuesta y el respeto a los derechos del menor, atendiendo en caso necesario a las demandas de información de los menores y sus tutores legales. Se encarga de la instrucción de los procedimientos sancionadores, pero no actúa como parte, ni representa a los menores internos en el centro educativo. Depende funcionalmente del responsable-coordinador del centro. Informa a la DGPM y F una vez se haga efectivo un nuevo ingreso, ante la eventualidad de una fuga, sanción de régimen interno o finalización del período de cumplimiento y baja del menor en el centro.
- **Psicólogo:** Realizará la evaluación psicológica inicial de cada uno de los menores, desarrollando la intervención psicológica individual o grupal que más se adapte a las necesidades del caso en colaboración con el trabajador social del centro. Una vez ingresado el menor en el centro, efectuará una primera valoración que se adjuntará al informe inicial que ha de remitirse a la DGPM y F. Desde ese momento, será el encargado de supervisar la actitud, evolución conductual del menor y el cumplimiento del proyecto educativo. Como miembro del equipo técnico participará en las evaluaciones semanales de cada interno y se reunirá periódicamente con cada menor y su educador-tutor asignado para valorar su progresión en el centro.
- **Coordinador Educativo:** Es el miembro del equipo técnico facultado para organizar y supervisar el servicio de los educadores y auxiliares educativos del centro, coordinando las actividades educativas y la atención integral a los menores. Depende funcionalmente del coordinador responsable del centro. Específicamente se encarga de:
 - a) Verificar el cumplimiento de los horarios establecidos y el desarrollo de las actividades programadas.
 - b) Asegurar la coordinación educativa y pedagógica del centro.

- c) Diseñar y poner en marcha las actividades educativas del centro, con el equipo de educadores promoviendo la innovación y mejora continua de las actividades del centro.
 - d) Velar por la atención integral, salud e higiene de los menores.
 - e) Supervisar con carácter general el desarrollo de las funciones de los auxiliares educativos y los educadores del centro.
 - f) Informar al resto del equipo técnico de la evolución y comportamiento de los menores para la valoración de permisos, beneficios y clasificación de los mismos durante su estancia en el centro con la documentación apropiada.
 - g) Informar a los menores de las faltas reglamentarias y las sanciones que hubieran de cumplir.
 - h) Promover reuniones periódicas con los educadores y coordinar la actuación de éstos.
 - i) Asumir cualquiera otra tarea dentro de sus funciones como coordinador educativo según el coordinador le asigne por necesidades del servicio.
- **Coordinador de Seguridad:** Es el miembro del equipo técnico, que ha de combinar la coordinación de la seguridad del centro, con la supervisión de la gestión de los servicios generales, cocina, limpieza, lavandería y mantenimiento. La seguridad integral del recinto, de los menores, el personal y los visitantes son responsabilidad directa del coordinador de seguridad. Sus funciones incluyen:
 - a) Supervisar las dependencias del centro, comprobando su conservación, orden, limpieza y salubridad, y controlar y supervisar la seguridad del centro.
 - b) Controlar y verificar las normas de actuación en los ingresos.
 - c) Coordinar la ubicación de los vigilantes de seguridad, que operan en el centro, procurando su total integración con el resto del personal y los menores.
 - d) Llevar a cabo la acogida de los menores que ingresen al centro según el procedimiento establecido informando al menor de sus derechos y deberes, realizando un registro de sus pertenencias, inventariando y depositando los efectos que le sean retirados, entregándoles el vestuario y material de higiene necesarios, acompañándole a su dormitorio y

presentándole al resto del grupo. Estas funciones detalladas en el procedimiento del ingreso del centro, se realizarán con ayuda del coordinador del centro.

- e) Adoptar provisionalmente las medidas indispensables, para mantener el orden y buen funcionamiento de los servicios, informando a la dirección del centro.
- f) Inspeccionar en general el orden, disciplina y funcionamiento del centro.
- g) Supervisar de forma directa el número de menores, cambios de turno y traspaso de llaves entre el resto del personal.
- h) Informarse puntualmente de las entradas y salidas de los menores, visitantes y trabajadores del centro.
- i) Asumir cualquier otra tarea dentro de sus funciones como educador o coordinador de seguridad que se le asigne por necesidades del servicio.

- **Trabajador Social:** Es el responsable de gestionar la comunicación de los menores internos en el centro, con el exterior. Es la persona de contacto con las familias, y los recursos asistenciales externos. Elabora la historia social del menor, que se aportará a su expediente y colabora con el psicólogo en el proceso de preparación para la salida del menor del centro. Entre sus funciones, también se encuentra la gestión de salidas programadas a otros recursos, ya sean educativos, de ocio y tiempo libre o terapéuticos, la gestión de la correspondencia entre el menor y el exterior, las visitas de familiares y llamadas telefónicas, y la gestión del servicio de demandaduría y las asignaciones económicas.

- **Educadores:** Velan por el normal y ordenado funcionamiento de las actividades diarias en el centro educativo. Atienden al menor, desde que éste se levanta y se asea hasta la noche y durante sus horas de sueño, ante cualquier eventualidad. Ha de colaborar con los tutores del centro, en el desarrollo de las actividades educativas, y con el personal de seguridad en el mantenimiento del orden y la seguridad de los menores. Depende funcionalmente del Coordinador Educativo del centro. Específicamente se ocupa de:

- a) Organizar la rutina diaria de los menores, asegurando que acudan puntual y ordenadamente a las actividades programadas dentro y fuera del centro, así como el cumplimiento de los horarios y normas de higiene.

- b) Impartir y colaborar con los tutores en la impartición de actividades programadas.
 - c) Acompañar al menor cuando sea necesario a las actividades que se realicen fuera del centro educativo.
 - d) Conocer a los menores e informar sobre su comportamiento.
 - e) Practicar los cacheos, requisas y recuentos de herramientas y materiales educativos que sean necesarios,
 - f) Impedir salidas y entradas no autorizadas en el recinto colaborando con el personal de seguridad.
 - g) Aplicar la normativa de ingresos y salidas del centro.
 - h) Informar en los cambios de turno sobre las eventuales incidencias y sobre el normal funcionamiento del servicio durante su turno, y comunicar por escrito incidencias y eventos acaecidos durante su turno.
 - i) Abrir y cerrar los dormitorios y en general las dependencias del centro conservando las llaves a su cargo durante su turno.
 - j) Asistir en todo momento a los menores del centro actuando ante cualquier eventualidad y atender cuantas urgencias ocurran en el transcurso de sus turnos de trabajo recurriendo a la asistencia del personal de seguridad cuando fuera necesario.
- **Tutor:** Es el técnico que específicamente desarrolla, programa e imparte los contenidos, que han de conformar la actividad educativa del centro en favor del desarrollo competencial integral del menor. Es el referente directo para un grupo de menores que le son asignados, actuando como su tutor, impartiendo contenidos educativos programados, diseñando y elaborando nuevos contenidos, e informando sobre el seguimiento de la actividad del menor. Depende funcionalmente del Coordinador Educativo. Sus funciones consisten en:
- a) Desarrollar, programar e impartir las actividades educativas del centro ya sean culturales, deportivas, recreativas, formativas o socioeducativas.
 - b) Atender a los menores, prestando especial atención al grupo que se les asigne, procurando establecer relaciones personales que faciliten su labor de seguimiento.
 - c) Elaborar carpetas de información general sobre cada uno de los menores que le sean asignados, evaluando de manera continua sus actitud,

participación y cumplimiento con los deberes en el centro y en las salidas realizadas.

- d) Valorar e informar sobre la evolución de los menores y el cumplimiento de los objetivos establecidos.
 - e) Asistir a las reuniones establecidas por el Coordinador Educativo y mantener a éste permanentemente informado de la evolución e incidencias relativas a los menores asignados y respecto al funcionamiento general del servicio.
 - f) Velar por el cumplimiento de los derechos del menor y su atención integral, con especial atención a su reintegración futura fuera del centro
 - g) Asumir cualquier otra tarea dentro de sus funciones como educador que se le asigne por necesidades del servicio.
- **Monitores:** Constituyen el personal especializado, que han de desarrollar y programar la mayor variedad posible de talleres ocupacionales y prelaborales. Son los encargados directos del recuento y custodia del material de talleres, herramientas y maquinaria.

Respecto al personal de seguridad de los centros de medidas judiciales, se ha dictado recientemente la Instrucción de Servicio 10/2010 de 28 de octubre, por la que se establece el protocolo de comunicación de seguridad y vigilancia en los Centros de Ejecución de Medidas Judiciales de Internamiento (en adelante CEMJ), y que tiene como objeto establecer el reparto de funciones en materia de seguridad y vigilancia en los CEMJ así como los procedimientos de gestión de las incidencias, y en general, de cualquier asunto relacionado con la materia, y la forma en que ha de articularse la comunicación entre la entidad pública (Dirección General de protección del menor y la Familia), la entidad colaboradora (IDEO) y las empresas de seguridad.

Según lo dispuesto en su artículo segundo, se entiende por seguridad y vigilancia todas aquellas funciones que vienen descritas en la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, sin que en ningún caso los vigilantes de seguridad puedan asumir funciones educativas de los menores y jóvenes residentes en los CEMJ, aunque deben ajustar su actuación a los principios rectores de la legislación orgánica en materia de responsabilidad penal de menores, y al proyecto educativo del centro. En el ejercicio de sus funciones específicas, el personal de seguridad y vigilancia estará bajo las

directrices exclusivas del responsable de la empresa de seguridad. El máximo responsable en materia de seguridad y vigilancia en los CEMJ será el Director de Seguridad de la empresa de seguridad y vigilancia contratada al efecto.

6. PROGRAMAS Y CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS JUDICIALES EN MEDIO ABIERTO EN CANARIAS

Las medidas en medio abierto acordadas por los jueces de menores, tienen por finalidad incidir en el proceso de responsabilización, desarrollo personal y socialización de los menores y los jóvenes, mediante una intervención individualizada que se realizará en lo posible en el entorno propio del menor o joven y que combina la acción educativa y, si procede, el tratamiento terapéutico, con el control derivado de la ejecución de estas medidas. En la ejecución de las medidas en medio abierto, se tiene que establecer una coordinación estrecha con las instituciones y entidades y con los profesionales de la comunidad, que puedan incidir positivamente en los menores y los jóvenes y se tiene que promover la colaboración y la participación de sus familias.¹³⁸

Según los datos, que se ofrecen a continuación, en la Tabla 3.16, sobre recursos personales adscritos a la ejecución de las medidas ejecutadas en medio abierto en las diferentes Comunidades Autónomas, se estima que Canarias contaba en el año 2007 con 10 equipos de intervención en medio abierto concertados con entidades privadas, significando un número total de 5,4 equipos por cada 100.000 menores, por lo que supera la media nacional establecida en 4,7 equipos por cada 100.000 menores.¹³⁹

¹³⁸ “En la Ley Orgánica de 12 de enero de 2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, se contiene un amplio repertorio de medidas aplicables a los mismos para facilitar una flexible intervención del juzgador, ya que en la elección de la medida más idónea deben primar la perspectiva sancionadora-educativa y, sobre todo, el interés del propio menor infractor. En gran medida, la historia de la Justicia de menores ha supuesto la búsqueda de específicas respuestas para la delincuencia de los más jóvenes”. LANDROVE, *Op.cit.* p.75.

¹³⁹ *Vid.* Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias (2009) p. 196, que manifiesta que en este ejercicio no han aumentado los recursos ofertados en el medio abierto, y los esfuerzos por implicar a otras Administraciones -como la Local- en la tarea de colaborar en la reinserción de los menores ofertando recursos e instalaciones para los que están sujetos a medidas judiciales, no han tenido la respuesta deseada.

Tabla 3.16. Número de equipos de intervención en medio abierto

Comunidad Autónoma	Total	Propios	Concertados entidades privadas	Concertados entidades publicas	Nº total equipos /100.000 menores
Andalucía	53	2	51	0	6,8
Aragón	3	3	0	0	3,1
Asturias	4	0	4	0	5,6
Baleares	5	5	0	0	5,7
Canarias	10	0	10	0	5,4
Cantabria	3	0	3	0	7,0
C-León	12	7	3	2	6,4
C-La Mancha	7	5	2	0	3,9
Cataluña	9	9	0	0	1,6
C.Valenciana	25	0	6	19	6,3
Extremadura	4	2	2	0	3,8
Galicia	12	4	8	0	5,8
Madrid	12	5	7	0	2,5
Murcia	5	0	1	0	3,8
Navarra	1	0	1	0	2,2
País Vasco	5	5	5	0	3,5
La Rioja	3	0	3	0	12,7
Ceuta	1	1	0	0	13,0
Melilla	3	1	2	0	39,6
TOTAL	177	49	108	21	4,7

Fuente: Boletín de Estadística Básica de Medidas Impuestas a Menores Infractores. 2007. Ministerio de Sanidad y Política Social

En virtud de los convenios suscritos, para la gestión de las medidas de internamiento en régimen abierto, dictadas por los jueces de menores de la Comunidad Autónoma canaria en aplicación de la LORPM, y sobre la base del principio de reeducación de los menores infractores y atendiendo a sus circunstancias personales, familiares y sociales, la *Fundación Ideo* viene desarrollando diferentes programas para la ejecución de medidas judiciales en medio abierto en sus diferentes modalidades:

- Servicio de Orientación y Seguimiento de Ejecución de Medidas (SORSEM)¹⁴⁰, en las islas de Lanzarote y Fuerteventura, para los menores infractores a los que se les ha impuesto medida judicial en medio abierto: libertad vigilada, tratamiento ambulatorio, convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, asistencia a centro de día, permanencia de fin de

¹⁴⁰ En virtud de Resolución de la directora general de Protección del Menor y la Familia, de 30 de noviembre de 2010, por la que se establece el protocolo de gestión y derivación de medidas judiciales a la Fundación Canaria de Juventud IDEO, para la ejecución de las medidas judiciales de medio abierto y seguimiento de permisos de salida en las islas no capitalinas, la *Fundación Ideo*, gestionará el Servicio de Orientación y Seguimiento (SORSEM) en Fuerteventura, Lanzarote, La Palma, La Gomera, y El Hierro.

semana en domicilio, prestación de servicios en beneficio a la comunidad y realización de tareas socioeducativas, así como el seguimiento de los permisos de fin de semana. Específicamente las acciones que desarrollan se dirigen a:

- Realizar un seguimiento individualizado de cada menor en su entorno social, a fin de garantizar su correcto proceso de socialización.
 - Favorecer la inserción y adaptación escolar facilitando la formación.
 - Integrar al menor dentro de recursos y actividades normalizadas, promoviendo su participación en el ámbito comunitario.
 - Valorar las circunstancias globales del menor, sus factores de riesgo y protección.
- Convivencia con Grupo Educativo (Programa “*Doramas*” en Firgas, Gran Canaria y Programa “*El Drago*” en El Sauzal, Tenerife), prestándose los servicios de apoyo residencial con carácter temporal y acompañamiento educativo a los menores y jóvenes, a través de:
 - Promoción de la formación académica y profesional.
 - Apoyo a la inserción laboral.
 - Cobertura de las necesidades básicas de alojamiento, manutención, capacitación laboral y proyección social con el objetivo de su plena integración y autonomía personal.
 - Intervención familiar dirigida a facilitar pautas educativas.
 - Programa de intervención familiar, con la finalidad de incidir en el entorno familiar del joven infractor, y destinado a la información, asesoramiento, mediación y seguimiento familiar individualizado a lo largo de la ejecución y cumplimiento del internamiento, convivencia con grupo educativo y libertad vigilada. Las actividades que los equipos provinciales desarrollan son:
 - Actividades de información, asesoramiento y mediación institucional, entre la familia y el centro de internamiento o grupo, en el que el menor convive para abordar cuestiones relativas a los factores de riesgo o protección.
 - Escuela de padres, entrenamiento e intervención psicosocial en las pautas de interacción paterno-filiales, dificultades en la imposición de normas y, en general, déficits relevantes en el ejercicio de las responsabilidades parentales. La dotación presupuestaria de este

programa supuso 195.433,20 € en el año 2005 y 366.324,77 € en el año 2006.

- La Fundación, se ocupa además de costear el desplazamiento semanal de los familiares para visitar a los menores cuando residen en islas distintas a la del centro de internamiento. La dotación presupuestaria de este programa, alcanzó 95.456,32 € durante el año 2004 y 190.882,64 € durante el año 2005.
- Programa de prestaciones en beneficio de la comunidad “*El Patio*”, sobre actividades de interés social relacionadas preferentemente con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los actos delictivos cometidos por el menor infractor, compatibilizándolas con sus actividades diarias.
- Programas en Centros de Día, tanto en Gran Canaria como en Tenerife, con 10 plazas en cada isla para la dotación de actividades necesarias, dando respuesta a esta medida, que consiste en la asistencia de los menores sometidos a un centro plenamente integrado en la comunidad, para realizar acciones de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio, en aras de la inserción social del menor o joven, a través de convenios o acuerdos de colaboración suscritos al efecto con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro. Su ejecución esta convenida con la entidad *Forem* con una ratio de un educador por cada 12 menores.

Los datos estadísticos de las medidas adoptadas en medio abierto durante el año 2001 en la Comunidad canaria aportados el Defensor del Pueblo son las siguientes:

Tabla 3.17. *Medidas judiciales ejecutadas en Canarias durante el año 2001*

Medidas ejecutadas en Canarias 2001	LAS PALMAS	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TOTALES
Libertad vigilada	52	44	96
Libertad vigilada cautelar	1	1	2
Permanencia en centro terapéutico	2	9	11
Permanencia cautelar en centro terapéutico	0	5	5
Prestaciones en beneficio de la comunidad	3	13	16
Tratamiento ambulatorio	1	1	2
Asistencia a centro de día con realización de tareas socioeducativas	1	5	6
Permanencia de fin de semana	18	5	23
Asistencia a centro de día	0	6	6
Convivencia con otra persona, grupo educativo o familia	0	1	1
Realización de tareas socioeducativas	7	0	7
Libertad vigilada con prestaciones en beneficio de la comunidad	2	1	3
Libertad vigilada con realización de tareas socioeducativas	1	0	1
TOTALES	88	91	179

Fuente: Informe del Defensor del Pueblo sobre el primer año de vigencia de la Ley reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Las referencias estadísticas ofrecidas por el Parlamento, respecto a la medida de **libertad vigilada** hasta el año 2005, estiman la existencia de un total de 400 plazas, estando sujetos a esta medida 64 menores de entre 14 y 16 años, y 312 menores mayores de 16 años. La gestión de este recurso se ejecuta mediante convenios con la *Fundación Forem*, con la *Fundación Barrio*, con el Cabildo de La Palma y con el SORSEM.

La plantilla de cada equipo de intervención, se compone de un psicólogo, un trabajador social, un educador y un administrativo por cada 12 menores.¹⁴¹

El Dictamen de la “*Comisión de Estudio de Jóvenes y Menores*”, reconoce que el número de plazas existente para la ejecución de la medida de libertad vigilada, es suficiente para cubrir la demanda, recomendando a la Entidad Pública que se incremente el nivel de control efectivo en la ejecución de la medida, que se proceda a homologar las *ratios tutor-menor* y el contenido de las tutorías con la finalidad de que se mejoren la reinserción y reeducación de los menores.¹⁴²

¹⁴¹ Para los educadores se exige formación universitaria de grado medio, con preferencia en disciplinas sociales.

¹⁴² “En cualquier caso no debe utilizarse la libertad vigilada -como tantas veces se ha hecho en nuestro país- como la única medida a imponer ante la imposibilidad material de ingresar al menor en un centro adecuado”. LANDROVE *Op.cit.*, p.80

Los recursos, habilitados por la Comunidad canaria para la ejecución de la medida de **prestación en beneficio de la comunidad**, ascienden a 150 plazas, existentes hasta el año 2005, estando sujetos a esta medida un total de 122 menores. La gestión de este recurso se efectúa mediante convenios con la *Entidad Ideo*, con la entidad *Diagrama*, con la *Fundación Barrio*, con el Cabildo de La Palma y por el SORSEM, y la plantilla de cada equipo de intervención se compone de un psicólogo, un trabajador social, un educador y un administrativo por cada 12 menores. Para el cumplimiento de esta medida la entidad pública ha suscrito además convenios con los Ayuntamientos de Las Palmas de Gran Canaria, de La Laguna, de Santa Cruz de Tenerife y con la Mancomunidad del Norte de Tenerife. El Parlamento de Canarias en este sentido, formula recomendaciones a la Entidad Pública, para que se suscriba un mayor número de convenios con entidades civiles.

La medida de **realización de tareas socio-educativas** en Canarias, hasta el año 2005, contaba con 60 plazas: 30 habilitadas por la entidad *Mensajeros de la Paz* en Tenerife, y 30 con la entidad *Nuevo Mundo* en Gran Canaria. La ratio establecida, es de un educador por cada 12 menores, pudiendo incrementarse el número de educadores en función del incremento de menores. El Dictamen de la *Comisión Parlamentaria*, recomienda a la Entidad Pública, la habilitación de plazas en las islas de Lanzarote y Fuerteventura, a fin de que los jóvenes de dichas islas puedan cumplir la medida en su lugar de residencia.

En abril de 2008, se firmó un Convenio de Colaboración, suscrito por el Fiscal del TSJC, la Consejería de Presidencia y Justicia, y la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, con objeto de impulsar la medida judicial de tareas socioeducativas, proporcionando recursos desde la Consejería de Empleo para la inserción de los menores sujetos a esta medida judicial en los Planes Anuales de Empleo. Para el impulso de este Convenio, se formó una Comisión de Coordinación con técnicos de las diferentes entidades con la finalidad de unificar criterios y establecer las bases para la selección de los menores que puedan beneficiarse de los Planes de Formación y Empleo.¹⁴³

La medida de **convivencia en grupo educativo**, dispone en el año 2005, de 60 plazas, gestionadas por las entidades *Ideo*, *Coliseo* y *Mundo Nuevo* en Tenerife, y por *Nuevo Mundo*, *Diagrama* e *Ideo* en Gran Canaria. La ratio implantada, es de un

¹⁴³ Vid. Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias (2009), p.198, que denuncia “la pasividad de la Consejería de Empleo del Gobierno de Canarias en la ejecución del Convenio”

educador por cada 12 menores, pudiendo incrementarse el número de educadores en función del incremento de menores. Ya que estas medidas, se aplican preferentemente a los menores acusados de maltrato en el ámbito familiar, sería conveniente, a juicio de la *Comisión Parlamentaria*, la formulación por parte de la Entidad Pública, de protocolos específicos de actuación contra el maltrato familiar para los menores y sus familias.

A continuación, se relacionan los recursos del sistema de justicia juvenil relativos al medio abierto (Grupos de convivencia), con un total de 56 plazas ofertadas en Canarias, dependientes de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda que se han convenido para el bienio 2011 – 2012, con efectos desde 1 de enero de 2011 hasta 31 de diciembre de 2012.

Tabla 3.18. *Recursos de convivencia en grupo educativo. Bienio 2011-2012*

Medida	Isla	Entidad	Recurso	Plazas
Convivencia en grupo educativo	Gran Canaria	Asociación Nuevo Mundo	GDC “Retama”	8
Convivencia en grupo educativo	Gran Canaria	Asociación Diagrama	GDC “Garoé”	8
Convivencia en grupo educativo	Tenerife	Asociación Nuevo Mundo	GDC “Tabaiba”	8
Convivencia en grupo educativo	Tenerife	IDEO	GDC “El Drago”	6
Convivencia en grupo educativo	Tenerife	IDEO	GDC “El Cedro”	8
Convivencia en grupo educativo	Tenerife	IDEO	GDC “Tajinaste”	10
Convivencia en grupo educativo	Tenerife	IDEO	GDC “Teide”	8
Total Plazas				56

Fuente: Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales. DGPM y F.

La medida de **tratamiento ambulatorio**, tiene habilitadas 100 plazas (50 plazas por provincia), gestionadas por la entidad *Ansite* en la provincia de Las Palmas, y *Tamayada* en la provincia de Santa Cruz de Tenerife. La ratio establecida, es de un educador por cada 12 menores, pudiendo incrementarse el número de educadores en función de los menores sujetos a esta medida. El Dictamen de la *Comisión Parlamentaria* recomienda a la Entidad Pública, la habilitación de plazas en las islas de Lanzarote, Fuerteventura y La Palma, a fin de que los jóvenes de dichas islas puedan cumplir la medida en su lugar de residencia.

Para el cumplimiento de la **permanencia de fin de semana**, la Entidad Pública cuenta con 12 plazas (8 en Gran Canaria, 2 en Tenerife, 1 en Lanzarote y 1 en Fuerteventura) y para la vigilancia del su cumplimiento en el domicilio, se dispone de un convenio con las entidades *Forem* y *Barrio*, quedando en estudio la implantación de un sistema de control telefónico de voz.

Respecto de la novedosa **medida de alejamiento**¹⁴⁴, la *Comisión Parlamentaria* recomienda habilitar los convenios precisos con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y las policías locales de los respectivos ayuntamientos, estableciendo protocolos homogéneos.

El informe parlamentario sobre los programas de intervención familiar, recomienda, que a la vista de la importancia de estos programas en la reinserción de los menores, y de que dichos programas son voluntarios, se incentive por parte de la Entidad Pública su realización por la mayoría de las familias posibles, extendiendo el programa a familias de todas las islas, con la consiguiente ampliación de los equipos técnicos que los llevan a cabo.

La última memoria publicada por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias, relativa al ejercicio anual 2009, observa que la medida de libertad vigilada sigue siendo la más impuesta por sentencia judicial, y que los recursos ofertados por la Administración siguen siendo insuficientes. Se indica en el informe, que se ha incrementado notablemente el número de quebrantamientos de la medida de libertad vigilada, situación que se revela “tanto en un cierto *pasotismo* del propio menor respecto de la misma como, sin duda también, la falta de una transmisión por parte de la entidad ejecutante de lo que constituyen sus obligaciones y las consecuencias del incumplimiento de las mismas, lo que inevitablemente lleva a un presunto quebrantamiento de la medida judicial”¹⁴⁵

Los datos que se relacionan en las estadísticas judiciales relativas al año 2009, indican que se incoaron 3.950 diligencias preliminares en la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife, y 2.267 en la provincia de Las Palmas, que motivaron la apertura de 1.049 expedientes de reforma en los juzgados de menores de Santa Cruz de Tenerife y 1.177 expedientes de reforma en los juzgados de menores de Las Palmas, subrayando que a la

¹⁴⁴ “Introducida por Ley Orgánica de 4 de diciembre de 2006, la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez (...) con la específica referencia a la prohibición de acercamiento a centro docente invoca la necesidad de una mejor protección de los intereses de las víctimas en el ámbito del emergente fenómeno del acoso escolar”. LANDROVE DÍAZ, *Op.cit.*, p.81.

¹⁴⁵ *Cfr.* Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias (2009). p.211.

vista de los recursos del sistema de justicia juvenil relativos al medio abierto existentes en Canarias, estos continúan siendo insuficientes.

Los recursos ofertados por la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, para las medidas de medio abierto durante el bienio 2011 – 2012, con efectos desde 1 de enero de 2011 hasta 31 de diciembre de 2012, se relacionan en la siguiente Tabla:

Tabla 3.19. *Recursos de medio abierto. Bienio 2011-2012*

Medida	Isla	Entidad	Recurso	Plaza
Medio abierto	Lanzarote	IDEO	SORSEM	S/L
Medio abierto	Fuerteventura	IDEO	SORSEM	S/L
Medio abierto	La Palma	IDEO	SORSEM	S/L
Medio abierto	La Gomera	IDEO	SORSEM	S/L
Medio abierto	El Hierro	IDEO	SORSEM	S/L
Medio abierto (14-16 años)	Tenerife	Asociación BARRIO		60
Medio abierto (más de 17 años)	Tenerife	Asociación OPCION 3		120
Asistencia a centro de día	Tenerife	Asociación OPCION 3	CENTRO DE DÍA	10
- Libertad Vigilada - Tareas Socioeduc. - Permanencia fin de semana	Gran Canaria	FOREM CANARIAS		180
Asistencia a centro de día	Gran Canaria	FOREM CANARIAS	CENTRO DE DÍA	15
Prestaciones en beneficio de la Comunidad	Gran Canaria	ASOCIACIÓN DIAGRAMA		30
Libertad vigilada dimanante de internamiento	Regional	IDEO		S/L
Libertad vigilada y tratamiento ambulatorio	Regional	IDEO		S/L
Tratamiento ambulatorio psicológico y/o familiar	Regional	IDEO		S/L
Apoyo medio abierto	Regional	IDEO		S/L

Fuente: Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales. DGPM y F.

La Resolución de la directora general de Protección del Menor y la Familia, por la que se establece el reparto de funciones a desempeñar entre las Entidades Colaboradoras, y el Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales en el ámbito del Medio abierto, fechada en 10 de diciembre de 2010, considera que el nuevo mapa de

recursos en el ámbito de reforma de menores tiene su fundamento, de una parte, en una decisión de centralizar una parte significativa de la ejecución de las medidas judiciales en la “Fundación Canaria de Juventud Ideo”, y de otra parte afrontar la actual situación económica y ajustar la oferta de recursos a la demanda actual. Esta disposición normativa constituye, en su artículo tercero, una “Comisión de Seguimiento de Medio Abierto”, a los efectos de supervisar la marcha de gestión que deberá reunirse al menos cada seis meses, y conformada por el Jefe de Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales, los Jefes de Sección de Ejecución de Programas de ambas provincias, representantes de los Equipos técnicos de Medio abierto, el Inspector de Servicio y un representante de cada entidad colaboradora.

En Instrucción de Servicio 11/2010 de 13 de diciembre, se establece la organización administrativa y los procedimientos administrativos para la ejecución de medidas judiciales de medio abierto. En su instrucción segunda, se indica que cada Sección del Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales, contará con un Equipo Técnico de Medio Abierto (ETMA), conformado numéricamente según la disponibilidad de puestos y volumen de medidas judiciales por profesionales de la psicología, la educación y el trabajo social.¹⁴⁶

7. ACTIVIDAD INSPECTORA Y SUPERVISORA DE LA JUSTICIA JUVENIL CANARIA

La Regla número 14, de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990), declara que (...) *la protección de los derechos individuales de los menores por lo que respecta especialmente a la legalidad de la ejecución de las medidas de detención será garantizada por la autoridad competente, mientras que los objetivos de integración social deberán garantizarse mediante inspecciones regulares y otras formas de control llevadas a cabo, de conformidad con las normas internacionales, la legislación y los reglamentos nacionales, por un órgano debidamente constituido que esté autorizado para visitar a los menores y que no pertenezca a la administración del centro de detención*”.

¹⁴⁶ “A efectos de la presente Instrucción de Servicio, se denomina Técnico Responsable al miembro del Equipo Técnico de Medio Abierto de la entidad pública, y Técnico de Ejecución al encargado de la programación, seguimiento y evaluación de la medida judicial por parte de la entidad colaboradora”.

El Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, establece en su artículo 12, 3a) que, el expediente personal del menor infractor tiene carácter reservado, y a éste solamente podrán acceder: (...) *el Defensor del Pueblo o institución análoga de la correspondiente comunidad autónoma.*

El artículo 53, del Decreto 36/2002 de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros para la ejecución de medidas de internamiento de Menores y Jóvenes Infractores dictadas por los Juzgados de Menores, dispone en su Título VII, relativo a la Inspección de los centros que (...) *corresponde a la Dirección general competente en materia de reforma de menores, con los medios personales y materiales y los procedimientos que articule para esta finalidad, ejercer las funciones de inspección para garantizar que la actuación de los centros y la de sus profesionales se lleve a cabo con respeto a los derechos y garantías de los menores y jóvenes internados.*

Las funciones de inspección a las que alude el apartado anterior se realizarán sin perjuicio de las que corresponden a los Jueces de menores, al Ministerio Fiscal y al Diputado del Común o sus Adjuntos.

Los menores o jóvenes internados podrán solicitar comunicación reservada con la inspección de la Consejería competente en materia de reforma de menores, en local apropiado, sin perjuicio de las comunicaciones que dicha inspección realice con el menor o joven en el ejercicio de sus funciones.

Los hechos descubiertos por la inspección que supongan una vulneración de los derechos de los menores y jóvenes internados, se pondrán en conocimiento de la Dirección General competente en materia de reforma de menores, del juez de Menores competente y del Ministerio Fiscal”.

El “Protocolo sobre Inspecciones a Centros de Internamiento”¹⁴⁷, insta los parámetros y diferentes modalidades de visitas de los Fiscales de Menores, ya que conforme al nº 14 del epígrafe III.-3, de la Instrucción 3/2008, de 30 de julio *sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores*, se atribuye a estas Secciones la función de (...) *visitar regularmente los centros de internamiento de menores, controlando su adecuación a las disposiciones legales y reglamentarias y el respeto a los derechos de los menores internados, inspeccionando las instalaciones, las*

¹⁴⁷ De 5 de febrero de 2009, de la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores. Fiscalía General del Estado.

medidas de seguridad e higiene y entrevistándose reservadamente con los menores que así lo soliciten. Este protocolo indica, que los objetivos generales de las visitas del Ministerio Fiscal deben ser, en primer lugar, la verificación de que la dinámica de la *relación jurídica procesal* se acomoda a lo establecido en las leyes y reglamentos; y en segundo lugar, la comprobación de que la dinámica de la *relación jurídica administrativa* se sujeta a lo establecido en las leyes y reglamentos.¹⁴⁸

Los objetivos concretos de la actuación inspectora y supervisora, buscan implementar aquellas medidas que mejoren la situación del menor, principalmente en el cumplimiento de medidas judiciales en centros, a través del análisis de:

1. *Planificación estructural de los centros*
 - Establecimiento de protocolos de intervención en los centros.
 - Aplicación de normativa de seguridad en inmuebles, servicios, y recursos humanos.
 - Auditoría técnica de instalaciones. Inspección de locales y dependencias e inspección de las habitaciones de los internos.
 - Auditoría a empresas gestoras.
 - Auditoría de recursos humanos (personal educativo, administración, seguridad y servicios).
2. *Diagnóstico de la cantidad de menores derivados de medidas protectoras a jurídicas.*
3. *Mejoras en la ejecución de medidas y control de la naturaleza de los centros.*
 - Ampliación de la red de medidas judiciales y definición del perfil de usuarios potenciales.
 - Desarrollo de la totalidad de las medidas previstas.
 - Comprobaciones en relación con el programa de tratamiento individualizado.
4. *Coordinación con otras autoridades o funcionarios con funciones inspectoras en los centros de internamiento.*

Las visitas giradas por los Fiscales de Menores, pueden ser realizadas en Comisión Judicial con el Juzgado de Menores –Juez y Secretario Judicial- o bien,

¹⁴⁸ “Son ejemplos de estas actividades de verificación todo lo relativo a la comprobación de que el menor internado se halla en un módulo acorde a sus circunstancias, la orientación al interno acerca de permisos de salida, comunicaciones, reclamaciones contra medidas de seguridad o disciplinarias, reclamaciones sobre tratamiento médico, sobre alimentación y el examen de dependencias y servicios”.

separadamente. El expediente de visita, concluye mediante Decreto del Fiscal director de la visita, visado por el Fiscal Delegado en el que se expresarán los acuerdos siguientes:

1. Acordar la incorporación de cada minuta a la carpeta personal del internado de su razón;
2. Remisión de testimonio o copia compulsada a las Autoridades Judiciales o Fiscales procedentes, si se suscitara cuestiones concernientes a su competencia;
3. Remisión al Centro Directivo correspondiente de particulares, si se apreciaran anomalías de su interés;
4. Incoación de expedientes separados para cuestiones individuales suscitadas, sea por los internos, o sea por el reconocimiento de instalaciones, para su tramitación separada, diligenciándose el número de su registro;
5. Archivo del expediente especial de la visita.¹⁴⁹

Las visitas de inspección de la Comisión Judicial en Canarias, han derivado en ocasiones -ante la gravedad de los incidentes acaecidos en centros de cumplimiento-, en la incoación de expedientes gubernativos, entre ellos podemos citar:

- Expediente gubernativo 1/2003, sobre la situación grave de hacinamiento del centro de menores “Amparo Rodríguez” de Gáldar, incoado por el Juzgado de Menores nº1 de Las Palmas.
- Expediente gubernativo 3/2005, sobre la Solicitud de Clausura y Precinto del Módulo III del Centro de Valle Tabares, incoado por el Juzgado de Menores nº1 de Santa Cruz de Tenerife.
- Expediente gubernativo 4/2005, sobre la Solicitud de Traslado Urgente de los menores internos en el Centro Nivaria, incoado por el Juzgado de Menores nº1 de Santa Cruz de Tenerife.

7. 1. Informes del Defensor del Pueblo

Sin duda, el más importante de los informes del Defensor del Pueblo en el ámbito de las medidas judiciales, es el emitido sobre la situación de la justicia penal

¹⁴⁹ Protocolo sobre Inspecciones a Centros de Internamiento de la Fiscalía General del Estado.

juvenil tras el primer año de vigencia de la Ley reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.¹⁵⁰

El alto Comisionado, manifiesta en dicho informe la (...) *preocupante situación de los centros de internamiento en la Comunidad Autónoma de Canarias*”, que provocó la incoación de cuatro quejas de oficio, y justificó que el informe de 2004¹⁵¹ y de 2005¹⁵² dedicaran un apartado específico a esta cuestión, y una especial atención a esta Comunidad Autónoma, iniciando cuatro nuevas investigaciones de oficio.

El objeto, de dos de los expedientes, iniciados de oficio en 2004, era investigar con carácter general la situación de la justicia juvenil en la Comunidad Autónoma de Canarias, respecto a la carencia de plazas para el cumplimiento de medidas impuestas en sentencia, y del número de menores cumpliendo medidas en centros ubicados en islas distintas de su domicilio. Recibidos los correspondientes informes por parte de la Entidad Pública, el Defensor del Pueblo, en mayo de 2005 dirigió a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, una *Recomendación*, sobre la posibilidad de incrementar las dotaciones presupuestarias necesarias para priorizar las políticas de actuación en el ámbito de la justicia juvenil, que permitieran:

- La creación de centros de internamiento en el mayor número de islas, para favorecer el ingreso del menor en el centro más cercano a su domicilio.
- La creación de plazas en número suficiente, para evitar que menores con sentencia firme estén a la espera de cumplir la medida impuesta, así como el hacinamiento en las habitaciones de los centros.
- La creación de un centro de régimen abierto.
- La creación de un centro terapéutico con personal especializado para el tratamiento de menores afectados por problemas psicopatológicos o

¹⁵⁰ Defensor del Pueblo. “El primer año de vigencia de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores” (2002).

¹⁵¹ El Gobierno, en respuesta a la pregunta escrita (PE/676) de la Sra. diputada D.ª Manuela Armas Rodríguez, del G.P. Socialista Canario, sobre quejas ante el Defensor del Pueblo del año 2004, manifiesta que: “El Defensor de Pueblo solicitó a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, durante el año 2004, la emisión de informe en los siguientes expedientes de queja:

- Q0418434: Necesidad de crear nuevos centros de internamiento de menores y poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 56.2.e) de la L.O. de Responsabilidad Penal de los Menores
- F0400029: Investigación sobre la situación de los centros de internamiento de Canarias y la jurisdicción de menores de dicha Comunidad.
- F0400094: Investigación para conocer cómo se produjo la agresión a un menor en un centro de internamiento de Tenerife.
- F0400099: Investigación para conocer la muerte de un menor en un Centro de internamiento de Canarias.

¹⁵² Defensor del Pueblo. (Informe Anual 2005).

trastornos de conducta sin tener que ser trasladados a centros de estas características en la península.

- La creación de plazas para el tratamiento de menores drogodependientes y el cumplimiento de la medida terapéutica de desintoxicación.
- La dotación del número suficiente de equipos técnicos de ejecución de las medidas impuestas judicialmente que permitan el seguimiento continuo y la evolución del menor en su isla de residencia y
- La creación del número suficiente de técnicos encargados de controlar el cumplimiento de las medidas de libertad vigilada y el resto que se ejecuta en medio abierto.

Asimismo, el Defensor del Pueblo, recomienda a la Entidad Pública canaria, que se extreme el celo en la selección del personal que ha de prestar servicio en los centros de menores, en orden a que acrediten la suficiente cualificación y preparación profesional, así como la mejora de la vigilancia, el control y la seguridad en los centros, con pleno respeto a los derechos que legalmente tienen reconocidos los menores, separándolos por módulos según las características que presente cada uno, así como distribuyendo de forma clara las funciones entre vigilantes de seguridad y educadores y trabajadores.

En la misma recomendación, se solicita extremar el control de las funciones delegadas por la Comunidad Autónoma a empresas y entidades privadas en materia de centros de reforma de menores, y crear más talleres de formación y ocupación para los menores internados, así como programas concertados de manera estable para la realización de tareas socio-educativas y prestaciones de servicios en beneficio de la comunidad.

Respecto a la situación concreta e individualizada de los centros de internamiento canarios, en visita realizada en junio de 2005, al centro de menores de régimen cerrado «Amparo Rodríguez Pérez», ubicado en Punta de Gáldar en Gran Canaria, se pudo comprobar por el Defensor del Pueblo, que el centro presentaba graves carencias debido al elevado número de menores y jóvenes que se albergaban en el mismo (44 menores, siendo de 36 el número de plazas alojativas) y a las reducidas dimensiones de los módulos y las habitaciones.¹⁵³ En cuanto a la gestión del centro, el

¹⁵³ (...) *Mención especial requieren las habitaciones, en desorden y con poca limpieza, sus dimensiones son de 3 x 4 metros y en ellas dormían 3 menores (2 en litera y 1 en cama baja) excepto en 2 habitaciones que estaban ocupadas por 4 menores (2 en litera, 1 en cama baja y otro en un colchón sobre el suelo).*

Defensor del Pueblo, advertía la intervención de 4 entidades diferentes: *Galobra* — empresa cuyo objeto social es la construcción de inmuebles—, la *fundación pública Ideo*, la entidad *Cicerón Siglo XXI* y el ayuntamiento de Gáldar (Las Palmas).¹⁵⁴

Debido, a las múltiples carencias encontradas en la visita al centro, el Defensor del Pueblo, consideró necesario remitir a la consejería de Empleo y Asuntos Sociales, del Gobierno de Canarias, una *Recomendación*, a fin de que se procediera a la mayor brevedad posible al cierre del centro de menores en régimen cerrado «Amparo Rodríguez Pérez» ubicado en Punta de Gáldar (Gran Canaria), por no reunir las condiciones mínimas que la Ley Orgánica 5/2000 establece para esta clase de instalaciones y que en tanto se produjera el cierre de ese centro, se procediera de manera urgente a la reducción del número de menores internos, y a la limpieza y adecentamiento de las habitaciones y baños. Igualmente recomienda a la entidad pública que participe en la selección del personal educador, utilizando criterios de preparación y experiencia, y que ejecute eficazmente la supervisión de la gestión del centro mediante visitas periódicas, y atienda las quejas, propuestas y solicitudes del equipo de dirección, así como la necesidad de impartir las instrucciones necesarias para que el personal de seguridad intervenga en el interior de los centros sólo en los casos previstos en el artículo 54.8º del Reglamento (Real Decreto 1774/2004).

Por otro lado, en numerosas ocasiones, el Alto Comisionado en seguimiento de informaciones aparecidas en la prensa canaria, solicitó información a la Entidad Pública para que informara sobre la veracidad del contenido de los mensajes informativos. En agosto de 2005, la Consejería canaria, remitió informe por el que se reconocía, que en el centro de Gáldar, había 30 menores en lista de espera para cumplir las medidas impuestas, aunque todas eran de régimen semiabierto.

También, se realizó visita por el Defensor del Pueblo, al centro de internamiento de menores *La Montañeta* en Las Palmas de Gran Canaria, en el mes de julio de 2004, en la que se pudieron comprobar una serie de problemas y dificultades, tales como el peligro que representaban en una situación de emergencia los candados que se habían

Los baños comunes de cada módulo, presentaban filtraciones de agua, su estado de limpieza era muy deficiente y no pudo realizarse un examen completo de los mismos, tal y como se realiza en las visitas de estas características, debido al fuerte olor que salía de dos retretes. Los cristales se encontraban rotos y, en su lugar, se habían puesto unas bolsas de plástico que hacían las veces de cristales". Defensor del Pueblo. Informe Anual 2005.

¹⁵⁴ *También resultaba chocante la cualificación profesional que tienen algunos tutores y educadores (geógrafo, licenciado en música, criminólogo, licenciado en bellas artes o sargento del ejército, entre otros),* *Idem.*

instalado en las puertas de las habitaciones de los menores, y el mal estado de las rejas de seguridad; el foco de infección generado en una de las plantas del edificio; las clases de educación reglada y formación escolar eran impartidas por los educadores, al no existir un convenio con la Consejería de Educación; la dirección del centro no era informada de las resoluciones que se dictaban respecto de menores que encontrándose en situación de desamparo, eran internados en el centro; y los técnicos de libertad vigilada se encontraban desbordados, ya que cada uno gestionaba 17 expedientes de menores.

Respecto del centro de internamiento de menores *Valle Tabares* de Tenerife, el Defensor del Pueblo abrió dos investigaciones de oficio en el año 2005, una tras recibir el Auto de 5 de mayo de 2005, por el cual la Magistrada Juez de Menores número 1 de Santa Cruz de Tenerife, ponía en conocimiento del Alto Comisionado que había acordado la clausura inmediata del módulo III del *centro Valle Tabares*, por carecer de las mínimas medidas de seguridad en caso de incendio, y por existir en esas condiciones grave peligro para la integridad física de los menores, ordenando a la entidad pública el traslado urgente e inmediato en el plazo de 24 horas de los menores internos en ese módulo.

La Institución, según manifestaba en sus informes, tuvo conocimiento a través de las publicaciones en prensa de la Comunidad Autónoma de Canarias, que la autoridad judicial había ordenado el desalojo y traslado de 50 menores en un plazo de 72 horas del centro de internamiento *Nivaria*, por no reunir las condiciones mínimas para garantizar el derecho a la vida de los internos. Solicitados informes sobre estos extremos a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, este organismo dejaba constancia de que se había procedido a cumplir lo ordenado en las resoluciones judiciales, y se habían trasladado los menores de los centros *Valle Tabares* y *Nivaria*, a un centro de menores de nueva construcción.

El Defensor del Pueblo, también inició una investigación de oficio sobre la ausencia de racionalidad en la distribución de plazas en los distintos centros de la Comunidad de Canarias, en función de la isla de origen de los menores; disfunción que repercute gravemente en la consecución del fin principal de la jurisdicción juvenil, cual es lograr la reinserción social en interés del bien superior de los menores. Como resultado de estas investigaciones, el Defensor del Pueblo, emitió una *Recomendación* a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, por la que se instaba a crear el número suficiente de equipos técnicos de ejecución de las medidas

impuestas y del seguimiento de las mismas, a la creación de un centro terapéutico con personal especializado, para el tratamiento de menores afectados por problemas psicopatológicos, y el número de plazas necesario para el tratamiento de menores drogodependientes. Se le instaba igualmente, a mejorar la vigilancia, el control y la seguridad en los centros, y a extremar el control de las funciones delegadas por la Comunidad Autónoma en empresas y entidades privadas, en materia de centros de reforma de menores.¹⁵⁵

Finalmente, se recomendaba a la entidad pública, la creación de más talleres de formación y ocupación para los menores internados, y de programas concertados de manera estable para la realización de tareas socio-educativas y prestaciones de servicios en beneficio de la comunidad así como de mayor actividad en mediación y reparación.¹⁵⁶

En el Informe monográfico del Defensor del Pueblo, sobre *Centros de protección de menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social (2009)*, se analizan las actuaciones, que con carácter previo al ingreso en régimen de internamiento en dichos centros, se articulan tanto de los menores que cumplen medida judicial en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, como de aquellos otros menores que puedan requerir este tipo de atención por otros motivos.

La Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, dejó constancia en los informes remitidos al Alto Comisionado, que la actual red de centros específicos para menores con problemas de salud mental o trastornos de conducta es muy insuficiente, alegando previsiones de apertura, durante el año 2008, en Las Palmas de Gran Canaria, de un centro para menores con trastornos de conducta que contaría con 20 plazas, para lo que se están manteniendo conversaciones con el Área de Salud Mental del Servicio Canario de Salud.

El Cabildo de Tenerife, cuenta con el Centro Terapéutico “Cango”, situado en la localidad de Tacoronte, que funciona con un sistema de cofinanciación con el Gobierno

¹⁵⁵ Defensor del Pueblo. (Informe Anual 2005).

¹⁵⁶ (...) *En cuanto al uso que se ha realizado en esta Comunidad Autónoma del artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2000, como instrumento para finalizar los procedimientos mediante mediación/reparación, debe de señalarse que tal precepto ha sido poco utilizado, en el caso concreto del juzgado de menores de Las Palmas de Gran Canaria, sobre un total de 849 expedientes de reforma incoados, finalizaron mediante mediación/reparación 26 casos. En cuanto al juzgado de menores de Santa Cruz de Tenerife sobre un total de 878 expedientes de reforma solamente en tres casos se hizo uso del artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2000*”. Defensor del Pueblo. “Informe sobre el primer año de vigencia de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores” (2002)

de Canarias. Este centro cuenta con 8 plazas, para jóvenes de entre 12 y 17 años, que estando tutelados por la Administración, presentan trastornos graves tales como comportamientos agresivos y disruptivos, fugas frecuentes tanto del centro escolar como del hogar residencial, falta de habilidades sociales e interpersonales, conductas graves de desobediencia, problemas de adaptación social, personal, familiar, escolar, ocupacional, violencia recurrente y negativismo desafiante, destructividad, baja tolerancia a la frustración, impulsividad, y falta de autocontrol emocional y conductual.

Desde el propio Centro Cangó (Tenerife), se subrayan los problemas derivados del reparto de competencias en la Comunidad Autónoma canaria, dado que los menores se encuentran tutelados por el Gobierno de Canarias, y el centro depende del Cabildo de Tenerife, manifestando el desinterés notable por parte de la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia, que no mantiene contacto alguno con el centro, no lo visita y no hace seguimiento de los menores.

7.2. Informes del Diputado del Común

Desde el Parlamento Europeo y el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, se recomienda a los estados miembros que deben asegurar el establecimiento de Instituciones de Defensor del Menor en todas las CC.AA., incardinadas legislativamente en los respectivos Parlamentos autonómicos, con carácter independiente, autónomas y formadas por equipos multidisciplinares (...) *dichas instituciones han de ser independientes y autónomas y estar formadas por equipos multidisciplinares*".¹⁵⁷

La actividad del Diputado del Común, velando por los intereses y derechos de la infancia en Canarias, derivó en el *Informe extraordinario sobre la situación jurídico-asistencial del menor en Canarias*¹⁵⁸, presentado en sede parlamentaria el año 1995 y en el que se evidenciaba el numeroso grupo de menores en situación de riesgo social, la

¹⁵⁷ *Propuestas para una estrategia de Protección Social a la Infancia*. Conferencia de Infancia 2003 (Plataforma de Organizaciones de Infancia). Disponible en www.plataformadeinfancia.org.

¹⁵⁸ "Informe Extraordinario del Diputado del Común sobre la situación jurídico-asistencial del menor en Canarias" (1995). *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias*, III Legislatura. Núm. 75, 29 de marzo de 1995. En este informe ya se recogen algunas informaciones de prensa sobre las deficiencias de sistema de reforma juvenil: *Diario de Avisos* (29 de octubre de 95): "El titular del juzgado de menores de Santa Cruz de Tenerife manifiesta que existen pocos centros de reforma en Canarias para una población de más de un millón y medio de personas", y en *Canarias7* (12 de junio de 1995): Se registra la preocupación de la opinión pública sobre la insuficiencia de la medida de internamiento para la recuperación de los menores que han de cumplir medidas de reforma y a la falta de aplicación total de la ley 4/1992, de 5 de junio, de reforma de la ley reguladora de la competencia y el procedimiento de los juzgados de menores por indefinición, contenido y procedimiento de las "medidas alternativas que prevé para los menores delincuentes.

alarma social generada, y la inactividad de las administraciones competentes para paliar estas deficiencias.¹⁵⁹

La primera propuesta que el Diputado del Común formuló al Parlamento, y a las administraciones públicas, fue (...) *el establecimiento de un acuerdo político e institucional que permita la conclusión de un plan de prevención y protección integral de los menores y su puesta en marcha mediante la movilización de todos los recursos disponibles*”

En el Informe, se recogen manifestaciones tales como que (...) *la gravedad y la urgencia del informe no se justifican sólo en razones de cohesión social en relación con los excluidos, ni solo de solidaridad intergeneracional, ni sólo de justicia, sino en todas ellas a la vez y también en razones de futuro, porque en veinte años todos dependeremos de la educación, la sensibilidad, la solidaridad y los valores de los que hoy son menores de 18 años*”.

Los efectos políticos de este documento, generaron “tomas de posición” y provocaron la formulación del Acuerdo Político e Institucional, para la elaboración de un “Plan Integral de Prevención y Protección de Menores”, presentado a la consideración de los representantes políticos en sede parlamentaria con bastante antelación a la convocatoria electoral, con objeto de garantizar el compromiso de todos los firmantes.

Por la importancia y vigencia en la problemática analizada en la presente investigación, transcribimos el texto del Acuerdo en Anexo XI de esta investigación.

A raíz de la presentación de este informe, se organizaron unas *Jornadas de Reflexión sobre la Situación Jurídico-Asistencial del Menor en Canarias*. Entre las conclusiones formuladas, podemos citar las siguientes:

- No existe un órgano administrativo que asuma la función de planificación y coordinación, y que lleve a cabo la evaluación de los programas y actuaciones relativas a los menores de edad.
- El personal que interviene con menores de edad es escaso, carece de formación especializada. No existe en Canarias un sistema institucionalizado de formación continua.

¹⁵⁹ Se reflejan las cifras recogidas en Canarias, por el Programa de Intervención Integral sobre Menores de Alto Riesgo (PIIMAR) en 1993, señalando más de 20.000, los menores que necesitan algún tipo de intervención de la administración autonómica y de los 6.000 en situación de alto riesgo.

- A falta de detección e intervención precoz, los centros cerrados se convierten en el final de una cadena de fracasos con el menor.
- Las actuaciones administrativas de protección y reforma de menores, carecen de una sistemática de protocolos, modelos de intervención, definición de objetivos, conocimiento de la normativa, rigor jurídico, inspección, seguimiento y evaluación de resultados.
- Se produce una ambigüedad entre la función protectora y la función de reforma, que distancia a las familias de las administraciones públicas.

Entre las propuestas formuladas en el área de Reforma podemos mencionar:

- La creación, en el seno de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, de un área específica de reforma y creación de los recursos para el cumplimiento de la Ley 4/92 de 5 de junio sobre reforma de la Ley reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores.
- Elaboración de programas interdisciplinares, que contemplen prevención, intervención familiar y seguimiento post medida.
- Fomento de medidas de reforma en medio abierto, y evitación de la judicialización de las situaciones en que están incurso los menores.
- Creación de un equipo de seguimiento de las medidas judiciales.
- Creación de canales de coordinación formalizados entre la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, que regulen la intervención de Juzgados, fiscalía de menores y asociaciones de iniciativa social.

Ya en el año 1995, el Informe mencionaba que (...) *la responsabilidad respecto a menores no es sólo de la Administración Autonómica; también es de los cabildos y, ciertamente hay muchos ayuntamientos y hay muchos cabildos que han abandonado la materia de menores, delegando toda su responsabilidad en el ámbito de la Administración autonómica*".

La descripción de las labores del Comisionado Parlamentario, en la defensa de la infancia, se encuentran reguladas en el Decreto 36/2002, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros para la Ejecución de las Medidas de Internamiento de Menores y Jóvenes infractores dictadas por los Juzgados de Menores, que en su artículo 11, 2, menciona que (...) *el menor o joven podrá dirigir la petición o queja por escrito, en sobre abierto o cerrado, a las*

autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal y al Diputado del Común”.

Esta misma normativa territorial (en su artículo 53), reconoce al Diputado del Común o sus Adjuntos, funciones de inspección de los medios personales, materiales y procedimientos para garantizar que la actuación de los centros y la de sus profesionales se gestionen con respeto a los derechos y garantías de los menores y jóvenes internados.

La necesidad de investigar, y comprobar la implantación y funcionamiento de los medios materiales y personales, por parte de la Comunidad Autónoma canaria, con la finalidad de hacer efectiva la ejecución y cumplimiento de las medidas previstas en la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores, constituye una de facultades y obligaciones del Diputado del Común, como alto comisionado del Parlamento Canario, designado por éste para la defensa de los derechos y libertades constitucionales, tal y como establece la Ley 7/2001 de 31 de julio del Diputado del Común.¹⁶⁰

Esta misma normativa territorial (en su artículo 53) reconoce al Diputado del Común o sus Adjuntos, funciones de inspección de los medios personales, materiales y procedimientos para garantizar que la actuación de los centros y la de sus profesionales con respeto a los derechos y garantías de los menores y jóvenes internados. Asimismo, el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, recoge en su artículo 12,3a) que el expediente personal tiene carácter reservado y a éste solamente podrán acceder: (...) *el Defensor del Pueblo o institución análoga de la correspondiente comunidad autónoma.*

En los informes anuales e inspecciones de los centros de menores elaborados por el Diputado del Común, se plasman las visitas de las instalaciones, los análisis de los medios materiales y personales de la administración de justicia, entrevistas con los equipos técnicos y directivos de los centros, entrevistas con los menores y jóvenes internados en los centros, recepción de documentación (reglamento de centros, normas de régimen interior, proyecto educativo, guía del menor), solicitudes de información a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, entrevistas con jueces y fiscales de menores, equipos técnicos y tutores de libertad vigilada.

¹⁶⁰ El artículo 47 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, dispone que (...) *en el informe anual se hará expresa referencia a la situación de los menores”.*

En el informe anual correspondiente al año 2001, el Comisionado Parlamentario destaca especialmente la problemática surgida en torno a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, resaltando las cuestiones relativas a la ejecución de la ley, materia en la que son responsables las comunidades autónomas e iniciando de oficio una investigación para supervisar la puesta en marcha de la ley. De la respuesta a la petición de informes a la Consejería de Empleo y de Asuntos Sociales se deduce que, a pesar de haber realizado un gran esfuerzo, todavía existen importantes deficiencias que es necesario solventar, referidas especialmente a las plazas existentes para el cumplimiento de las medidas correctoras.¹⁶¹

La dedicación de la institución del Diputado del Común al estudio de la situación de los centros de cumplimiento de medidas de reforma en la Comunidad canaria, motivó la apertura de una investigación de oficio, reflejada en el informe anual del año 2002, evidenciando la caótica y precaria situación de los centros de menores.¹⁶²

La ausencia de intervenciones educativas y formativas, la falta de servicios asistenciales básicos y la desatención de necesidades inmediatas de higiene y alimentación motivaron, incluso, la recomendación de clausura de uno de estos centros. *(...) los menores internados se quejan de las carencias de actividades, de los defectos del sistema educativo y del desconocimiento de las normas internas de los centros, hechos que se han puesto de manifiesto en las numerosas visitas giradas a estos centros”*.¹⁶³

Se indicaba en el informe anual, correspondiente al año 2003, la necesidad perentoria en Canarias de creación de recursos materiales y personales en juzgados y fiscalías de menores y en los centros de cumplimiento. *(...) esta institución lleva mucho tiempo denunciando que la situación es insostenible y que requiere de forma urgente actuaciones conjuntas. La construcción de nuevos centros pasa por la colaboración de las entidades locales y, por tanto, es necesario transmitir a la sociedad la conciencia de la solidaridad”*.¹⁶⁴

¹⁶¹ Informe del Diputado del Común (2001). *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias* nº 78 de 6 de junio de 2002.

¹⁶² Informe Extraordinario remitido a la Mesa del Parlamento, en noviembre del año 2002.

¹⁶³ Informe del Diputado del Común (2002). *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias* nº 7 de 9 de octubre de 2003.

¹⁶⁴ Informe del Diputado del Común (2003). *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias* nº 31 de 13 de mayo de 2004.

Sobre la formulación del Proyecto de Ley de Modificación de la Ley Territorial 1/1997, de Atención Integral a los Menores, que propone la contención y retención de los menores como formas terapéuticas de tratamiento para evitar perjuicios para el menor, se hace eco el informe anual correspondiente al año 2004. Esta intervención educativa según el informe, revela la existencia de un gran número de menores y jóvenes que sin haber cometido infracciones, poseen altas dosis de conflictividad social, generadora de violencia en el área familiar, social y escolar, y que demuestran cotidianamente la inadaptación a los recursos de acogida, mostrando un perfil especialmente violento con su grupo de iguales. Asimismo en la intervención con jóvenes que cumplen medidas judiciales se advierte que por su grave inadaptación pueden encontrarse en riesgo de causar perjuicios a sí mismos o a otras personas.¹⁶⁵

De las *Recomendaciones*, efectuadas por el Diputado del Común a la Entidad Pública competente en materia de ejecución de medidas judiciales (Consejería de Empleo y Asuntos Sociales) podemos destacar la solicitud de cierre inmediato del Centro *Hierbabuena* (Güimar)¹⁶⁶ ante la imposibilidad de su reforma estructural, y la ausencia de protección en los derechos básicos del menor a la garantía de su salud, integridad física y desarrollo normalizado, y la solicitud general para que la Entidad Pública cumpliera el objetivo fundamental de los Centros de Internamiento, posibilitando la integración y reinserción social de los menores, que garantice la individualización de la medida judicial, la intervención personalizada, que se cumplan las normas básicas de convivencia en lo que respecta al uso de habitación individual, preservación de la intimidad, buen orden y limpieza de los Centros y que evite la puesta en peligro de la salud e integridad física de los menores y jóvenes. Y en definitiva, que se agilicen aquellos programas de previsión de necesidades en el área del menor infractor en Canarias, aunando todas aquellas intervenciones que favorezcan el desarrollo integral.

La principal *Recomendación* formulada en el informe anual 2004, solicitaba la creación de un departamento específico bajo la denominación de Dirección General de Justicia Juvenil o Reforma Juvenil, competente para todas las actuaciones relativas a la

¹⁶⁵ “Las medidas judiciales, si bien forman parte del llamado control social, no pueden ser un fin en sí mismas, sino el medio para alcanzar logros. El mejor logro, sin duda, será la insistencia en las tareas de prevención de la delincuencia juvenil, mediante la elaboración de planes insulares de menores, que aborden las necesidades de menores y jóvenes sobre todo en el plano educativo y laboral, y en el tratamiento de su salud mental”. Informe del Diputado del Común (2004). *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, número 83, 29 de abril de 2005.

¹⁶⁶ Informe del Diputado del Común (2002). *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias* nº 7 de 9 de octubre de 2003.

ejecución de medidas judiciales, en cumplimiento de la legislación vigente, en evitación de la dicotomía administrativa existente en la actualidad que concede atribuciones a departamentos diferentes, entre los que existe una absoluta desconexión, y que perjudica gravemente el resultado satisfactorio de los fines resocializadores de las normas penales. Este Departamento ha de integrarse en el organigrama administrativo de la Consejería de Presidencia y Justicia, por entender el Diputado del Común, que la ejecución de las medidas judiciales, excede del ámbito puramente protector, y necesita la intervención continua de operadores jurídicos, y la puesta en marcha de un sistema eficaz de mediación y reparación judicial, a fin de conseguir la satisfacción de las víctimas y la reinserción efectiva del menor, como principios inspiradores de la legislación penal del menor.

En el ámbito relativo al personal de centros, el Diputado del Común, a la vista de que en la Comunidad canaria no existía desarrollo normativo sobre las funciones de los vigilantes de seguridad, formuló una *Recomendación*¹⁶⁷ para que éstos, únicamente efectuaran la vigilancia y protección de los edificios de cumplimiento de medidas judiciales, el control de entradas y salidas de visitantes y de su identidad, la comprobación de las instalaciones y medios técnicos de seguridad (pudiendo en circunstancias de grave riesgo ser requeridos por el equipo técnico del centro para evitar conductas que alteren el funcionamiento cotidiano del recinto). De este modo, las funciones propias de protección personal, custodia y vigilancia directa del menor para impedir fugas o comisión de actos sancionables, corresponderían únicamente al personal propio del centro -educadores y cuidadores- evitando en la medida de lo posible la permanencia de los vigilantes de seguridad en el interior de los recintos.

La carencia en la Comunidad canaria de alternativas convivenciales de carácter socio-sanitario, para atender las necesidades especializadas de los menores y jóvenes con problemas de conducta, provocó la formulación de una *Recomendación*¹⁶⁸ a la Entidad Pública, en solicitud de que procedan a habilitarse hogares o centros específicos para el tratamiento de estas alteraciones, que permitan la vigilancia permanente y la contención adecuada de los menores y de este modo se evite la derivación de menores con trastornos de conducta (por origen orgánico o por el consumo de sustancias psicoactivas) a centros radicados en la península.

¹⁶⁷ Informe del Diputado del Común (2004).

¹⁶⁸ *Idem*.

Ante los graves sucesos ocurridos en el centro *Valle Tabares*, que provocaron el fallecimiento de una menor a consecuencia de un incendio, los medios de comunicación revelaron informaciones sobre las circunstancias personales y familiares de la menor, invadiendo en algunos casos la debida intimidad garantizada por la legislación vigente. En este caso, el Diputado del Común, formuló una *Advertencia*¹⁶⁹ a los medios de comunicación social sobre el respeto a la intimidad de los menores en la divulgación de información, del siguiente tenor:

(...) Sería aconsejable evitar injerencias innecesarias en la vida privada de los menores de edad que vulneren su derecho a la intimidad, ya sea a través de la publicación o difusión de su imagen o de datos pertenecientes a su vida privada, excediendo en la función social informadora inherente en los medios de comunicación social.

Ningún niño ha de ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, tal y como establece el artículo 16 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de Noviembre de 1989. La actividad informativa de los medios de comunicación, ha de respetar siempre el honor, la intimidad y la propia imagen de los menores, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad. Se considera intromisión ilegítima, la difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los menores en los medios de comunicación que puedan implicar el menoscabo de su honra o reputación o que sea contraria a sus intereses, incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales, según estipula el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Dentro de los supuestos que podrían implicar una lesión a la intimidad del menor, se encuentran las informaciones que pudieran dar lugar a la identificación de un menor sujeto a medidas judiciales, la divulgación de datos relativos a su salud, al consumo de sustancias estupefacientes, o a la identificación de menores tutelados por la Administración Pública e ingresados en centros de protección. En todos estos casos, los periodistas, omitiendo detalles escabrosos han de demostrar una especial sensibilidad en el tratamiento del suceso, cuya difusión provoque una nueva lesión a los menores o a su memoria”.

7.3. Memorias de Tribunal Superior de Justicia de Canarias

Con carácter anual, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (en adelante TSJC) emite un informe sobre la actividad de juzgados y Tribunales, relativo al número de procedimientos incoados, resueltos y en trámite, incidiéndose en la creación de nuevos órganos judiciales y en el análisis sobre las deficiencias de los recursos materiales y personales observadas por los juzgadores de ambas provincias. Estas Memorias, se presentan por el Presidente del TSJC ante la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico del Parlamento de Canarias.

¹⁶⁹ Informe del Diputado del Común (2005). *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* nº 147 de 19 de mayo de 2006.

La Memoria correspondiente al año 2001, dedica su ANEXO VI a la aplicación en Canarias de la LORPM, indicando que no puede efectuarse un “balance positivo”, sobre todo en la fase de ejecución de las medidas judiciales, en la que se han “planteado agudamente las deficiencias y multiplicidad de problemas”.¹⁷⁰ Según el informe, los aspectos destacables en la ejecución de la Ley del Menor, son su excesivo procedimentalismo y las piezas de responsabilidad civil; y en cuanto a los centros para el cumplimiento de las medidas, señala que su situación es preocupante y su funcionamiento “poco adecuado” ya que no se contempla la realidad insular ni la fragmentación territorial, ya que solo existen dos centros cerrados, ambos en la isla de Tenerife, que ofrecen apenas cuarenta plazas. En ambos centros, informa la memoria “se ha generado una grave conflictividad”, destacando el grave motín acaecido en el centro Valle Tabares que obligó a su cierre provisional. Se incide en la ausencia de separación modular, en el alto número de fugas y en las dificultades para la obtención de suelo para la construcción de nuevos centros, hecho que hace precisa la solidaridad de las administraciones, corporaciones y sociedad en general.

Como sugerencia a la Entidad Pública, el informe recomienda la contratación inicial de personal ya cualificado, al menos en los puestos directivos.

La Memoria del año 2002, reitera los problemas y las graves carencias que afectan a la jurisdicción de menores, particularmente la creación de centros adecuados y la dotación de personal cualificado, si bien destaca el esfuerzo realizado por la viceconsejería de Justicia, en cuanto a la dotación de medios personales y materiales para juzgados, fiscalía y equipo técnico de menores.¹⁷¹ En el aspecto legislativo se contempla la moratoria de la entrada en vigor de la LORPM para los mayores de 18 años y menores de 21, y se insiste en el excesivo procedimentalismo de la nueva normativa y en las disfunciones que acontecen en la celebración de la comparecencia para adoptar medidas cautelares durante los fines de semana y festividades.

¹⁷⁰ Menciona el Informe, que existe “una grave carencia de medios, instalaciones y personal adecuado para cumplir lo que se resuelve. Las medidas de ejecución y aún las cautelares sufren gravísimas disfunciones”.

¹⁷¹ (...) *En el verano del pasado año 2002, fue destinado a dicha jurisdicción un edificio de época, totalmente rehabilitado y reformado, dotado de amplias dependencias, que ha permitido concentrar en el mismo no sólo al Juzgado de Menores en su integridad, sino también a la Fiscalía de Menores y los funcionarios a ella adscritos, y al Equipo Técnico que los asesora y asiste. Esta concentración ha permitido acabar con la dispersión precedente y termina con la deplorable situación de deambulación de un órgano a otro a que se veían sometidos los menores detenidos y aún sus familiares*”. Memoria 2002. Tribunal Superior de Justicia de Canarias (en adelante TSJC)

El informe menciona la apertura del centro cerrado “Amparo Rodríguez”, en la localidad de Gáldar en Gran Canaria a finales del mes de julio de 2002, con capacidad para 24 plazas, si bien lo ocupaban 36 internos desde su inauguración; y un centro en Mesa Ponte (Tenerife) con capacidad para 12 plazas en régimen semiabierto. Se incide nuevamente, en que la realidad física y territorial del Archipiélago canario exige la dotación de infraestructuras y medios personales y materiales en las islas periféricas, particularmente en Lanzarote y Fuerteventura, por la incidencia de la inmigración irregular. La insuficiencia del número de plazas para la ejecución de medidas judiciales en el archipiélago, y la falta de personal debidamente preparado para lograr la finalidad de reinserción y reeducación se ponen de manifiesto en el informe, así como la investigación del servicio médico del centro de *Gáldar*, por la administración abusiva de sustancias psicotrópicas a los menores. En otro sentido, el TSJC aconseja la concentración administrativa en la dotación y gestión del área de gestión de menores para evitar la descoordinación entre las distintas entidades implicadas, y la necesidad de la urgente puesta en funcionamiento del juzgado número 2 de Las Palmas, a causa del importante índice poblacional de menores y jóvenes en la Comunidad canaria.

El informe relativo al año 2003, recomienda que el nivel de exigencia a los responsables políticos ha de ser suficiente ante la creciente demanda de jóvenes involucrados en hechos delictivos, porque (...) *son altos los beneficios que puede reportar para la sociedad y para la consecución de la paz social una generosa inversión en la justicia penal de menores, no pudiendo desconocer que la Comunidad Autónoma de Canarias cuenta con una de las poblaciones del territorio nacional*”.

Respecto a los centros de menores, la Memoria indica que están masificados y presentan carencias de espacio y habitabilidad, ya que conforme a los datos suministrados por la Entidad Pública existe un promedio de 10 ó 15 menores de exceso según la capacidad de cada centro.

Se reitera la discriminación existente e injustificada respecto a los menores de la provincia de Las Palmas que han de ser trasladados a centros de la isla de Tenerife, para el cumplimiento de medidas judiciales. Sigue siendo alto el nivel de fugas de los menores, y se considera por el TSJC como grave déficit de los centros, la carencia de talleres y la oferta de empleo, resultando preocupante que haya cerca de 35 menores con sentencia judicial firme, pendientes de cumplimiento por la inexistencia de plazas en los distintos recursos. El TSJC, cree conveniente que todas las administraciones se impliquen en la necesaria implantación de recursos en todas las islas, y se explique

convenientemente a la ciudadanía la importancia de evitar un desarraigo de los menores de su entorno familiar.

El informe subraya la necesidad de realizar “una serena reflexión sobre la gestión de los centros”, ya que se está dejando en manos privadas la gestión de unos centros donde se cumplen medidas judiciales privativas de libertad, cuando correspondería a los poderes públicos garantizar la ejecución con escrupuloso respeto por los derechos de menores y jóvenes¹⁷² e incide también, en la necesidad de potenciar las labores de mediación y reparación extrajudiciales para la consecución del fin rehabilitador sin precisar intervención judicial. Además se da cuenta del notable incremento de los menores que se ven inmersos en “una espiral delictiva contra su familia, normalmente contra sus madres o abuelas que se ocupan de su cuidado”.¹⁷³

La plantilla de los Juzgados de Menores de ambas provincias, resulta muy escasa para el alto volumen de procedimientos, generando dificultades y disfunciones en la adopción de medidas cautelares y en la ejecución de las sentencias, aconsejando la Memoria 2004 del TSJC, la urgente puesta en funcionamiento del Juzgado de Menores número 2.¹⁷⁴ La actividad jurisdiccional que desarrollan los Juzgados de Menores abarcan no sólo cuestiones penales, sino civiles y de régimen interno de los centros, siendo especialmente importante la labor inspectora que se desarrolla en los centros de menores para el cumplimiento de medidas judiciales. El TSJC, reitera en su informe el excesivo procedimentalismo de la *Ley de Menor*, y plantea la necesidad de simplificar sus trámites para lograr una agilización que asemeje los resultados obtenidos con los juicios rápidos en la justicia penal de adultos.

Su ANEXO VIII, detalla los aspectos significativos en la aplicación de la Ley del Menor, resaltando que (...) *el éxito o fracaso de ésta jurisdicción tan especial vendría marcada por la dotación de medios dispuestos para ejecutar las medidas*

¹⁷² (...) *la política de la Comunidad Autónoma ha sido durante estos años la celebración de convenios con entidades u organismos sin ánimo de lucro los cuales son los encargados de contratar al personal al margen de la Administración, por cuanto como refleja la Memoria del Diputado del Común los convenios tienen una cláusula de exclusividad en la contratación al margen del control público*”. Memoria 2003. TSJC.

¹⁷³ (...) *se trata de un fenómeno creciente que hay que atajar con medios distintos de la jurisdicción adulta, potenciando los medios educativos y de asistencia psicológica y desarrollando al máximo las medidas en medio abierto que contempla la LORPM y una implicación en la propia familia que aquí aparece como víctima*”. *Ibidem*.

¹⁷⁴ (...) *Resulta conveniente un aumento de la plantilla de los equipos técnicos para conseguir una potenciación en las labores de mediación y reparación extrajudiciales, y evitar el sometimiento de menores primerizos a un proceso judicial*”. Memoria 2004. TSJC.

establecidas en la LO 5/2000 y que era necesario un especial esfuerzo de la Administración ante el reto que plantea la ley".¹⁷⁵

Ante la publicación en el B.O.E. del 30 de agosto de 2004, del Real Decreto 1774/2004, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Menor, el TSJC advierte a la entidad pública que habrá de realizarse un gran esfuerzo en la consecución de medios materiales y en la adaptación legislativa, dado que el citado Reglamento deja obsoleta la actual regulación autonómica establecida en el Decreto 36/2002 de 8 de abril de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, sin que durante el año 2004 se haya producido ninguna modificación. Bajo la consideración de la Ley del Menor como "una ley social", el TSJC señala que uno de los problemas esenciales que tiene la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, es la escasa colaboración que recibe de otras Entidades Públicas, Consejerías, Cabildos, Ayuntamientos, y la ausencia de implicación social.

Respecto a los medios materiales y personales, la Memoria subraya la ausencia de recursos en medio abierto durante el año 2004, destacando las carencias en la provincia de Las Palmas de centros de día y de recursos de atención terapéutica.

Sobre los centros, el alto Tribunal canario, reitera las mismas irregularidades apuntadas en memorias de años anteriores (...) *los Centros se encuentran masificados y presentan carencias de espacio y habitabilidad, dado que conforme a los datos suministrados por la propia Comunidad Autónoma hay un promedio de 10 a 15 menores de exceso según la capacidad de cada Centro*".

Asimismo, se precisan recintos en las islas periféricas, especialmente Lanzarote y Fuerteventura, por cuanto la realidad insular agrava el internamiento de los menores que (...) *deben realizarlo fuera no sólo de su entorno, sino en otra isla con los problemas de comunicación y arraigo, impidiendo un adecuado contacto con sus familiares e imposibilitando en muchas ocasiones que la rehabilitación cuente con el necesario apoyo familiar*". Este incumplimiento reiterado por parte de la entidad pública de lo dispuesto en el artículo 46.3 de la LORPM, se viene reiterando por el TSJC desde su Memoria de 2002. Igualmente se vuelve a señalar la urgente necesidad de que los centros cuenten con módulos que permitan separar a los menores por edades (...) *siendo especialmente reprochable que se permita el contacto entre menores y*

¹⁷⁵ (...) *el número de plazas existentes en el Archipiélago resulta totalmente insuficiente para cubrir las necesidades actuales, siendo aproximadamente 45 los menores a la espera de designación de Centro por la Entidad Ejecutante, alguno de los cuales lleva más de dos años en esta situación*". Memoria 2004. TSJC.

jóvenes que han pasado por prisión, y cuyas vivencias en nada benefician a los menores”.

Se enfatiza la ausencia de escolarización efectiva de los internos menores de 16 años, debido a la falta de Convenios con la Consejería de Educación, al igual que la escasez de plazas en régimen cerrado para menores infractores de la provincia de Las Palmas, que produce una discriminación injustificada por su traslado a centros de la provincia de Tenerife.¹⁷⁶ Resulta destacable, que los centros tampoco están habilitados para acoger a menores con hijos recién nacidos, siendo este uno de los derechos que recoge la LORPM.

Sobre los centros de ejecución de medidas en régimen semiabierto, el TSJC subraya que se encuentran muy masificados y con importantes carencias estructurales, alto nivel de fugas y grave déficit en talleres ocupacionales y oferta de empleo.

Se significa la importancia de que los recursos para medidas judiciales cuenten con personal cualificado¹⁷⁷, preferentemente pertenecientes a la función pública y sometidos a responsabilidad disciplinaria. El Tribunal canario plantea la necesaria reflexión sobre el modelo instaurado, la continuidad de la política de gestión llevada a cabo por la Entidad Pública y la necesidad de unificación y gestión propia de las áreas administrativas que gestionan la ejecución de las medidas judiciales.

Destaca la Memoria, el preocupante aumento de los delitos cometidos por los denominados “menores maltratadores en el ámbito familiar”, así como el incremento de los delitos cometidos por menores magrebís acogidos en centros de protección.¹⁷⁸

La Memoria 2005 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, respecto al Juzgado de Menores de Santa Cruz de Tenerife suscribe que “funciona correctamente de tal manera que entre los asuntos registrados y los resueltos existe una correlación perfectamente asumible por este único Juzgado, sin que aparezca necesario la creación de nuevos órganos judiciales de Menores, ni la ampliación de plantilla en el único existente”.

¹⁷⁶ (...) *Es por ello muy necesario que todas las Administraciones se impliquen en la necesaria implantación de Centros de cumplimiento en todas las islas y que expliquen convenientemente a la ciudadanía la importancia de evitar un desarraigo de los menores de su entorno familiar”.* Memoria 2004. TSJC

¹⁷⁷ (...) *Desgraciadamente el año 2004, ha venido a constatar el fracaso de encomendar la gestión de los centros a fundaciones o entidades sin ánimo de lucro”.* Idem

¹⁷⁸ (...) *Los informes enviados por la policía, al Juzgado y a la Fiscalía, revelan una falta de control sobre los menores por los responsables de dichos centros, son habituales los altercados en el propio centro y la actividad delictiva que desarrollan cuando se encuentran en la calle”.* Idem.

Respecto al Juzgado de Menores de Las Palmas, “el 30 de diciembre de 2005 se ha creado el segundo Juzgado de Menores. Aun cuando la ubicación de este segundo Juzgado es problemática, al estar separada del Numero Uno y de la Fiscalía de Menores, su creación ha venido a paliar en lo pertinente, la necesidad existente en la materia, teniendo en cuenta que el Juzgado de Menores extiende sus funciones, no sólo a la Isla de Gran Canaria, sino a las de Lanzarote y Fuerteventura, donde la litigiosidad en esta materia ha ido incrementándose considerablemente, teniendo que desplazarse los Jueces de Menores a dichas islas periféricas para la celebración de juicios”.¹⁷⁹

7.4. Memorias de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias

El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, dispone que la Fiscalía Superior de cada Comunidad Autónoma elaborara una Memoria sobre la actividad de las Fiscalías de su ámbito territorial, que elevará al Fiscal General del Estado. Asimismo, remitirán copia al Gobierno, al Consejo de Justicia y a la Asamblea Legislativa de la respectiva Comunidad.¹⁸⁰

Las Memorias anuales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de sus actividades en la jurisdicción de menores, analizan según provincias y áreas de intervención (reforma y protección) los datos estadísticos relativos a las diligencias preliminares incoadas y archivadas, así como el número de expedientes incoados, y las personas a las que se aplica la LORPM por tramos de edades, delitos o faltas tipificados.

Las dos Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma de Canarias, unifican en una misma sección, las actividades de reforma y protección de menores, con lo que se consigue “rentabilizar la información y la perspectiva que puede conferirles la actividad en uno u otro ámbito y tiende a propiciar tanto la especialización de los Fiscales en el tratamiento jurídico de los menores como la mejor coordinación de la Fiscalía con la Entidad Pública competente en los ámbitos de Reforma y Protección”.¹⁸¹

En sus informes, la Fiscalía de Menores utiliza la misma sistematización de problemas e incidencias en esta jurisdicción que las Memorias del TSJC. Como diagnóstico negativo, se menciona el instaurado sistema de *listas de espera* en la

¹⁷⁹ Vid. Memoria 2005, Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

¹⁸⁰ “Deberán presentar la Memoria ante la Asamblea Legislativa de la misma dentro de los seis meses siguientes al día en que se hizo pública”. Artículo 11,2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

¹⁸¹ Instrucción 3/2008 de la Fiscalía General del Estado sobre “El Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores”. Vid. Memoria 2009, Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ejecución de sentencias dictadas por los Juzgados de Menores, y la situación de “absoluto y completo abandono” en la jurisdicción de menores en las islas de Lanzarote y Fuerteventura, y de un panorama desalentador generalizado en la ejecución de las medidas judiciales.¹⁸²

Junto a la falta crónica de plazas en régimen cerrado y semiabierto que “ha alcanzado cotas alarmantes”, se cita la situación de los cerca de 40 menores en “lista de espera” para cumplir la medida impuesta en sentencia firme. Las deficiencias encontradas en las visitas de inspección a los centros de ejecución de medidas, ponen de manifiesto la ausencia de actividades de educación reglada, la masificación, el hacinamiento, la ausencia de planes de evacuación y sistema contra incendios, amén de las deficitarias condiciones de equipamiento infraestructuras y carencias de material.

El informe sobre la actividad ejercida por las Fiscalías de Menores en 2005, titulado “Cinco años desde la entrada en vigor de la Ley 5/2000”, resalta el progresivo empeoramiento de la situación:

(...) el panorama respecto de la ejecución de las medidas judiciales y a todo el complejo de necesidades y dotaciones que esa función conlleva, y que desde luego constituye la piedra angular de la reeducación del menor delincuente, no ha experimentado prácticamente ningún cambio, y de nuevo al enquistarse el déficit que venía arrastrando de los ciclos anteriores, la situación no solo no ha permanecido igual sino que sigue progresivamente empeorando (...) constatándose cierta incapacidad, hastío y abandono por parte de la Administración, ante lo que se considera una situación irremediable”.

En las memorias de años posteriores, los informes se hacen eco de pequeños, pero importantes avances en medios materiales, tales como la creación de una *Unidad de Tratamiento* y desintoxicación en el centro *Valle Tabares*, que se encuentra interviniendo con resultados satisfactorios, aludiendo además a “la buena actitud y disposición de las Autoridades y personal directivo y de gestión de la Comunidad, receptivos con nuestras sugerencias y recomendaciones”, pese a todo se retoma “el diagnóstico pesimista”, empeorando la situación en las islas de Lanzarote y Fuerteventura y denunciando que en la isla de Tenerife se ubica el 80% de los menores de la Provincia de Las Palmas.¹⁸³

(...) la situación anteriormente descrita debe tener una caducidad temporal solo permisible desde la provisionalidad. Resulta necesario que el Gobierno de

¹⁸² “El panorama del año 2003 no puede ser más desalentador en este sentido, por cuanto ha habido un retroceso importante en el desarrollo de la ley al no haber dispuesto la Consejería de Asuntos Sociales los recursos necesarios que garantizaran la ejecución efectiva de las medidas impuestas”. Memoria 2003, Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias.

¹⁸³ Vid. Memoria 2007, Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias.

canarias, aborde -de una manera clara, directa, decidida y responsable- una solución definitiva dotando a esta provincia de los recursos materiales que se presentan como absolutamente necesarios”.

En estos últimos años, las memorias subrayan además, cuestiones criminológicas de la jurisdicción de menores, tales como la violencia escolar, la violencia de género y las bandas juveniles. Respecto a la *violencia escolar*, se menciona que su incidencia estadística es baja, ya que muchos de estos conflictos se resuelven en el ámbito del centro educativo con la intervención de padres y educadores. Se menciona, que el acceso de los menores a las nuevas tecnologías y en concreto a las redes sociales, se utiliza en ocasiones para “vejar o mofarse” de otros menores, sirviendo también como vehículo para cometer amenazas, todas ellas de menor entidad, pero que causan “significativos daños psicológicos en las víctimas”, muy vulnerables por su edad.¹⁸⁴

En cuanto a la *violencia doméstica*, advierten los fiscales al aumento importante de diligencias de maltrato de hijos a padres o hermanos.¹⁸⁵ Respecto a las *bandas juveniles*, la fiscalía destaca la intervención en el germen de asociaciones de menores de origen sudamericano con fines violentos, en la isla de Lanzarote.

La última Memoria publicada, relativa al ejercicio anual 2009, indica que se ha producido una “moderada disminución” de las Diligencias Preliminares incoadas y de los Expedientes del Menor (en el año 2009 se incoaron 1.177 Expedientes frente a los 1.243 del año 2008, representando un descenso del 5,30%); asimismo, se incide en la tendencia a la disminución del número de menores internados en centros de cumplimiento de medidas judiciales.

7.5. Informes del Consejo Económico y Social de Canarias

El Consejo Económico y Social de Canarias (en adelante CES), constituye un organismo de derecho público de carácter consultivo, dotado con personalidad jurídica propia, independiente y con plena autonomía para el cumplimiento de sus fines, y que ejerce su actividad en los prolegómenos de la formación de la voluntad política del

¹⁸⁴ Vid. p.204, Memoria 2009, Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias.

¹⁸⁵ “En este aspecto es preciso destacar las dificultades observadas a la hora de elegir la medida más conveniente al interés del menor que debe serle impuesta, dado que se trata de menores que solo delinquen en el ámbito familiar y además suelen ser primarios, habiéndose optado la mayor parte de los casos por la medida de convivencia con grupo educativo, dado que generalmente la familia extensa no hace cargo del menor”. Memoria 2007, Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Gobierno de Canarias mediante la formulación de *dictámenes e informes* sobre las materias expresamente indicadas en la ley constitutiva del Consejo.¹⁸⁶

Anualmente, el CES, emite informes sobre la problemática más acusada en el barómetro social canario, mencionando continuas referencias a la situación de riesgo de los menores de edad. El informe anual 2003, en el apartado relativo a “La economía, la sociedad y el empleo en Canarias durante 2002”, subraya que el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para 2002, se dota de la financiación de Programas Sociales a través de subvenciones a las Comunidades Autónomas. Los proyectos a cofinanciar son, entre otros, los programas a menores en situación de dificultad social y/o conflicto social, con el objetivo de financiar programas experimentales en el ámbito de la infancia maltratada y programas de ejecución de medidas para menores infractores distintas al internamiento y la capacitación de los profesionales que intervienen en la aplicación de programas con infractores menores.

Por lo que se refiere al área de Menores, las actuaciones se centran en actividades específicas de contenido educativo para menores sometidos a medidas judiciales como tratamiento ambulatorio, centros de día, libertad vigilada, centros de internamiento en régimen abierto y semiabierto, en régimen cerrado y centros terapéuticos.

El informe anual 2005, del Consejo Económico y Social de Canarias, en el apartado relativo a “La economía, la sociedad y el empleo en Canarias durante 2004”, expone textualmente que (...) *no obstante, el mayor esfuerzo presupuestario realizado por la Comunidad Autónoma en el 2004, en relación con la política de atención social, se centró en los servicios, centros y prestaciones precisos para el cumplimiento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores y su desarrollo reglamentario. La necesidad de adaptar las dotaciones presupuestarias a las necesidades reales de gasto significó un incremento de recursos del 122% ciento respecto del ejercicio 2003, destinado dicho incremento a la ampliación de la cobertura de plazas en centros de régimen cerrado, semiabierto y abierto, a la vez que al mantenimiento y ampliación de la cartera de servicios de este tipo de centros.*

El informe anual 2006, sobre la situación social, dedica un extenso apartado a la Justicia de Menores, distinguiendo en las consideraciones previas los conceptos de

¹⁸⁶ Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico Social (BOC n.º.55, de 1 de mayo de 1992), modificada por Ley 4/2001, de 6 de julio (BOC n.º.84, de 9 de julio de 2001).

protección y reforma, (...) cuando se habla de menores que tienen establecido un vínculo con la Administración Pública, es de todo punto necesario hacer una distinción básica, pues en unos casos dicho vínculo nace de la necesaria protección que debe prestarse a un menor por razón de la situación de riesgo o desamparo en que se encuentra, y en otros supuestos, bien distintos, el vínculo tiene su origen en la comisión de un hecho delictivo por parte de un menor de edad”.

Las medidas de protección, que se adoptan respecto de los menores integrados en el primer grupo (lo que se ha venido en llamar “menores de protección”), revisten naturaleza civil y administrativa, y nunca tienen carácter sancionador respecto del menor. Las medidas que se les aplican a los “menores de reforma”, son de naturaleza formalmente penal, aunque materialmente educativas y resocializadoras, establecidas como consecuencia de la exigencia de responsabilidad penal a un menor. Ambos grupos de medidas tienen en común que siempre se adoptan teniendo presente el superior interés del menor.

En la aplicación de la Ley del Menor en la Comunidad Autónoma de Canarias, el CES refleja en su informe los datos suministrados por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, referidos a junio de 2006, y que se reflejan en la Tabla anexa (en la provincia de Las Palmas hay 475 menores cumpliendo 507 medidas como respuesta a la comisión de 551 hechos delictivos y en la provincia de Santa Cruz de Tenerife hay 636 menores cumpliendo 764 medidas por la comisión de 897 infracciones penales)

Tabla 3.20. *Número de menores y medidas judiciales ejecutadas en Canarias*

	Menores		Medidas	
Las Palmas	475	42,75%	507	39,89%
Santa Cruz de Tenerife	636	57,25%	764	60,11%
Total	1.111	100%	1.271	100%

Fuente: Dirección General de Protección del Menor y la Familia. Elaboración propia. Datos hasta Junio 2006.

Las valoraciones que efectúa el CES de los datos expuestos, se refieren a que la disparidad provincial y numérica en la relación menores-medidas-infracciones penales es absolutamente normal, dado que un menor puede haber cometido varios delitos o faltas, a consecuencia de las cuales le han sido impuestas diferentes medidas. Además, en el cómputo global se incluyen los mayores de 18 años que se encuentran cumpliendo medidas por haber cometido la conducta delictiva siendo menores de edad y también

puede inferirse que existe más delincuencia juvenil en una provincia que en otra; con independencia de que el menor, en caso de internamiento, cumpla la medida en un centro ubicado en otra isla.

El CES, refleja en su informe, los datos estadísticos de menores infractores nacionales y extranjeros, contradiciendo aquellas manifestaciones vertidas por la opinión pública que identifica delito e inmigración. En Canarias, del total de 1.111 menores sometidos a medidas judiciales por la comisión de un hecho delictivo, sólo 96 son extranjeros, lo que representa sólo y exclusivamente el 8,64% del conjunto¹⁸⁷. El informe, también refleja que el número de menores entre 14 y 16 años autores de delitos o faltas carecen de peso estadístico, y representan una cifra prácticamente insignificante. Podría afirmarse, con ciertas reservas, que en Canarias la práctica totalidad de los menores cometen hechos delictivos a partir de los 16 años.

Se recomienda por este organismo, que es preciso un tratamiento estadístico con variables fiables para diseñar un mapa de la delincuencia de menores en Canarias¹⁸⁸, es por esto que (...) *toda aseveración acerca de la presunta peligrosidad de los menores delincuentes en Canarias carece de la fundamentación empírica necesaria y, por ende, está ayuna del rigor científico exigible*".

Respecto a la ejecución de las medidas judiciales impuestas a un menor o joven por la comisión de un hecho delictivo, (...) *no se puede ocultar ni el tono que ciertas instituciones públicas emplean en este punto, ni, fundamentalmente, sus contenidos (caso del Informe anual del Diputado del Común correspondiente al año 2005, o de la Memoria de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Canarias 2005), cuando se refieren críticamente a la actuación de la Administración autonómica*". Ratifica además, que toda la materia de justicia penal juvenil ha sido transferida a las Comunidades Autónomas "desde cero", desde la más absoluta inexperiencia a todos los niveles, sin las infraestructuras necesarias, sin personal formado, etc. Tampoco se puede ocultar, que la posibilidad de concertar la ejecución de las medidas con entidades públicas, o privadas sin ánimo de lucro, prevista por la propia Ley Penal del Menor, (...) *es una experiencia inédita en España, como la propia justicia juvenil, con todo lo que ello conlleva*.

¹⁸⁷ (...) menor extranjero no acompañado por el hecho de entrar en territorio nacional de forma irregular, sólo es autor de una infracción administrativa; sin que quepa, bajo ningún concepto, la atribución burda de la condición de delincuente"

¹⁸⁸ Género, situación económica del menor, entorno social, reincidencia, formación académica, etc.

8. JUSTICIA JUVENIL Y OPINIÓN PÚBLICA EN CANARIAS

Las corrientes de opinión pública generadas en la Comunidad Autónoma canaria, a raíz de la entrada en vigor de la *Ley del Menor* y de su posterior ejecución, se plasmaron en numerosas ocasiones en torno a la problemática generada por la instalación de centros de ejecución de medidas judiciales, y la presión, tanto vecinal, como de los dirigentes municipales, a favor del cierre de estos recintos. La más reciente de estas protestas, se motivó por la solicitud del ayuntamiento de Güimar del precinto del centro de menores *Hierbabuena*, alegando el temor de los vecinos a situaciones como las vividas por los incidentes ocurridos entre los años 2000 y 2002, realidad que tildan de “pesadilla y calvario”.¹⁸⁹

El tenor de las “Cartas al Director” remitidas a los diferentes rotativos canarios por parte de los ciudadanos, dejan entrever el sentimiento de *alarma social* ante este fenómeno¹⁹⁰. El aumento de la delincuencia juvenil, la crueldad de los delitos cometidos por menores y la necesidad de reformar la Ley del Menor en demanda del endurecimiento de las sanciones penales, constituyen básicamente el mensaje subyacente de las cartas publicadas.¹⁹¹

Esta perspectiva *alarmista*, puede sistematizarse en las siguientes premisas:¹⁹²

- Reduccionismo por parte de la opinión pública y los órganos de decisión política, a una tipología de criminalidad *mediática*, la cual no se corresponde con la realidad del fenómeno.¹⁹³
- Sensación de miedo e impotencia por parte de la población a sufrir un proceso de victimización, más allá del peligro real objetivo.¹⁹⁴

¹⁸⁹ “El ayuntamiento acuerda precintar el centro de menores Hierbabuena”, en *El Día*, 23 de noviembre de 2010, p.12.

¹⁹⁰ En los cinco periódicos analizados durante los años 2001 a 2005 en la presente investigación apenas se han contabilizado 28 *Cartas al director*.

¹⁹¹ (...) *Está ampliamente extendida en los países europeos la percepción de que se está produciendo un incremento de la delincuencia juvenil y de que los delitos que cometen los jóvenes son cada vez de mayor gravedad*”. Punto 1.5 del Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «*La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea*». Publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 9 de mayo de 2006.

¹⁹² CANO PAÑOS, *Op.cit.* p.126

¹⁹³ “En los hechos delictivos de los menores, yo destacaría la influencia favorable para cometerlos de la llamada Ley del Menor. Esta ley parece favorecer, en muchos casos, la delincuencia del menor, más que tender a combatirla”. Carta al Director, publicada en *El Día*, 5 de agosto de 2004, p.8.

¹⁹⁴ “Hoy en día, al menos en Canarias, constituyen una legión los jóvenes candidatos a ser expedientados por la futura Ley que les impondrá una serie de medidas correctoras que dudo seriamente sean de eficacia rehabilitadora”. Carta al Director, publicada en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 12 de enero de 2002, p.4. “¿Cómo se sentiría usted si mataran a su hijo, y a su asesino no lo metieran en la cárcel? Impotencia. Eso es lo que sienten muchos padres, que tras la puesta en vigor de la nueva Ley del Menor, han visto

- Estigmatización de un determinado sector de la sociedad como potencialmente peligrosos, entre ellos los menores delincuentes y los menores extranjeros no acompañados.¹⁹⁵
- Reivindicaciones por parte de la población a los órganos de decisión política en demanda de un endurecimiento efectivo de las sanciones penales, como medio más eficaz para combatir la delincuencia.¹⁹⁶

En el marco del Proyecto “*Análisis de los factores que promueven la resiliencia en menores con medidas judiciales*”, subvencionado por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia del Gobierno de Canarias, se efectuó una recogida de información aleatoria, entre un segmento poblacional de las islas capitalinas mediante la formulación de una encuesta de creencias sobre los menores infractores.¹⁹⁷ La investigación, pretende analizar “la opinión que la sociedad canaria tiene acerca de la delincuencia juvenil y de la ley que la regula, sus expectativas hacia las posibilidades de reincidencia, así como acerca de la eficacia de las medidas educativas frente a las sancionadoras para lograr la resocialización de los menores infractores”.

Las preguntas enunciadas, se dirigían a valorar el nivel de conocimiento del contenido de la *Ley del Menor*, así como la evaluación de diferentes aseveraciones en torno a la delincuencia de menores.¹⁹⁸

Las conclusiones de esta investigación, muestran que, aproximadamente dos tercios de los entrevistados, declaran desconocer la *Ley de Responsabilidad Penal de*

como muchos de estos “jóvenes asesinos” han sido excarcelados”. Carta al Director, publicada en *Diario de Avisos*, 23 de mayo de 2001, p.4.

¹⁹⁵ “Se puede recordar, que no hace mucho saltó la noticia a los medios de comunicación, donde vecinos laguneros alarmados y en pie de alerta se manifestaban en protesta porque unos chicos conflictivos y fugados de un centro cercano, les hacían la convivencia imposible e insostenible”. Carta al director, publicada en *La Opinión de Tenerife*, 8 de febrero de 2001, p.14. “En el centro se ha ido alojando a menores muy conflictivos, algunos con medidas penales pendientes, que han creado una situación de grave inseguridad para los vecinos de todo el barrio”. Carta al Director, publicada en *Diario de Avisos*, 21 de Octubre de 2002, p.4.

¹⁹⁶ “La Ley del Menor es una burla (...) lo que se debería hacer con estos niños malnacidos es meterlos en verdaderas cárceles por varios años”. Carta al Director, publicada en *El Día*, 1 de octubre de 2004, p.8.

¹⁹⁷ GARCÍA M.D., MARTIN E., TORBAY A., Y RODRIGUEZ C. “*La valoración social...*” *Op.cit.*, pp. 865-871.

¹⁹⁸ Los enunciados formulados en la encuesta, con graduaciones en la respuesta desde “nada de acuerdo” a “totalmente de acuerdo” son los siguientes:

- Los jóvenes que cometen delitos se merecen una segunda oportunidad.
- Con el apoyo y ayuda necesaria estos jóvenes pueden dejar de delinquir y reinsertarse en la sociedad.
- Si conseguimos que tengan expectativas de futuro, lograremos que dejen de delinquir.
- La forma más segura de que no vuelvan a delinquir es encerrándolos en centros.
- Los menores de edad, si cometen un delito, deben ser castigados igual que los adultos.
- Realmente el problema es que prefieren robar a estudiar o trabajar.
- La Ley Penal del Menor debe tener como finalidad reeducar a los menores que han cometido delitos.
- La Ley Penal del Menor debe tener como objetivo proteger a la sociedad de estos menores.

Menores, lo que indica que existe en la población canaria una clara desinformación acerca de la intervención que se realiza con los menores de edad que cometen infracciones penales.¹⁹⁹

También, la población canaria, tiende a pensar que los niveles de reincidencia de los menores infractores son bastante mayores a los que en realidad se producen, indicando este dato, que la percepción social de la eficacia de la ley está distorsionada.²⁰⁰

Como elemento positivo, añade el estudio que la sociedad canaria está preparada para aceptar una ley eminentemente educativa, más allá de la alarma social que se genera a través de los medios de comunicación. Asimismo, se recomienda en la investigación, la realización de más trabajos de este tipo “*que puedan apresar directamente lo que la comunidad piensa de un tema de tanto calado social como es el de las respuestas que se están dando a los menores de edad que cumplen medidas judiciales*”.

Idénticas conclusiones se han obtenido en una investigación desarrollada en el centro de Investigación en Criminología de la Universidad de Castilla-La Mancha en el año 2008, sobre las “*Percepciones, experiencias y actitudes de los adultos sobre el comportamiento antisocial y/o delictivo de los jóvenes*”. Menciona el estudio que en nuestro país no existen estudios sobre opinión pública y actitudes punitivas de los ciudadanos hacia la delincuencia juvenil, así como la visión que tienen éstos sobre el funcionamiento del sistema de Justicia Juvenil.²⁰¹ Las conclusiones obtenidas en este estudio son contradictorias y flexibles, ya que por un lado no se infiere que los ciudadanos demanden una respuesta punitiva más dura que la impuesta por la Ley, y por otro lado, en determinadas ocasiones, ante hechos violentos, la sociedad demanda un

¹⁹⁹ “El que un alto porcentaje de la población desconozca la ley, y que por lo tanto no tenga criterios para valorarla, la convierte en susceptible de verse influenciada por los casos más graves que de manera frecuente se presentan en los medios de comunicación, y que muchas veces son tratados de manera sensacionalista generando así alarma social”. *Ibidem* pp. 865-871.

²⁰⁰ “Esto sin duda es consecuencia de la información que se recibe de los medios de comunicación, que suelen centrarse en los casos más dramáticos, no mostrando aquellos casos cuya reinserción se ha logrado”. *Ibidem* pp. 865-871.

²⁰¹ “La conveniencia de las medidas que se les imponen a los menores que cometen delitos genera una discusión mediática permanente. En especial, cuando tienen lugar hechos especialmente estremecedores y de extrema gravedad, y que los medios de comunicación han hecho que resulten familiares para el conjunto de la población, como los ya conocidos «chico de la catana», los agresores de la menor Sandra Palo, etc. De hecho, la delincuencia que realizan los menores de edad ocupa ya numerosas páginas (incluso de portada) en la prensa local y nacional, pero, estamos obligados a recordar que la ley de responsabilidad penal del menor no puede ir reformulándose a «golpe de titular». *Evaluación de la intervención educativa y análisis de la reincidencia en la Justicia de Menores en la CAPV (2009)*. Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social.

mayor rigor punitivo. Por estas circunstancias, en el estudio se reclama la necesidad de efectuar futuras investigaciones que analicen la actitud social ante el castigo juvenil de un público informado.²⁰²

²⁰² “Conocer más y mejor la razón de ser de estas actitudes ayudaría a dar legitimidad o no a las reformas legislativas que el sistema de justicia de menores ha sufrido por atender las demandas sociales”. FERNÁNDEZ MOLINA, E. y TARANCÓN GÓMEZ, P. (2010), “*Populismo punitivo y delincuencia juvenil: Mito o realidad*”. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Núm. 12-08, accesible en <http://criminet.ugr.es/recpc>

Capítulo IV

JUSTICIA JUVENIL EN LA COMUNIDAD CANARIA (II)

1. SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL EN CANARIAS Y ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Los medios de comunicación social, interactúan generalmente con los órganos de decisión política, y en concreto, los mensajes informativos publicados en los rotativos canarios, constituyeron una fuente privilegiada de información para que los grupos parlamentarios pudieran conocer de primera mano el estado de opinión alarmista de la sociedad canaria acerca del fenómeno de la delincuencia de menores, representado bajo una “sensación de amenaza y miedo al menor infractor”²⁰³, provocando a su vez, la adopción de medidas políticas represivas que alimentaban el clima de permanente alarma social. Los efectos de esta interacción resultaron ventajosos tanto para los medios de comunicación, como para los dirigentes políticos.²⁰⁴

Una de las hipótesis planteadas en esta investigación, trata de poner de manifiesto, la intrínseca conexión del objeto de los mensajes informativos publicados en la prensa canaria sobre la gestión de la justicia penal juvenil, como elemento conductor de un gran número de iniciativas parlamentarias, en sus diferentes modalidades.

En los registros que se muestran a continuación, siguiendo una exposición cronológica desde el año 2001 al año 2005 (ambos inclusive), se evalúa y sintetiza un análisis pormenorizado del contenido del *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*²⁰⁵ y del *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias*²⁰⁶, publicados en la página web del Parlamento de Canarias, a través de la consulta del enlace www.parcan.es, sobre las iniciativas parlamentarias relativas a la justicia penal juvenil.

²⁰³ “la continua presentación mediática de la delincuencia como una realidad dramática y amenazante se traslada entonces al discurso político”, CANO PAÑOS, *Op.cit.*, p.127.

²⁰⁴ “Las ventajas que de este proceso se derivan para las instancias políticas y periodísticas son evidentes: para las primeras está garantizada la publicidad y apoyo mediático de sus políticas represivas; para las segundas se asegura un aumento de su valor de mercado, principalmente como consecuencia del aumento de su tirada”. *Ibidem*, p.128.

²⁰⁵ *Artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias*: “En el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* se publicarán los textos y documentos cuya publicación sea requerida por algún precepto de este Reglamento, sea necesario para su debido conocimiento y adecuada tramitación parlamentaria, o sea ordenada por la Presidencia”.

²⁰⁶ *Artículo 109.1 del Reglamento del Parlamento de Canarias*: “En el *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias* se reproducirán íntegramente, dejando constancia de los incidentes producidos, todas las intervenciones y acuerdos adoptados en sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente, de la Comisión General de Cabildos Insulares y, en su caso, de las Comisiones que no tengan carácter secreto”.

Cada una de las iniciativas parlamentarias relacionadas se acompaña de los datos suficientes para su identificación: legislatura, número, tipología y nombre del diputado y grupo parlamentario proponente.

La exposición cronológica y descriptiva de las iniciativas parlamentarias, se justifica en la vinculación temática respecto a los mensajes informativos publicados por los periódicos isleños, objeto de esta investigación, durante los años 2001 a 2005, que puede desprenderse de la “Relación cronológica de acontecimientos socio-políticos relevantes en materia de justicia juvenil en Canarias”, expuestos en este Capítulo IV de la presente investigación.

Los ejercicios anuales examinados, son los períodos comprendidos durante la *V Legislatura* (años 1999 a 2003) y *VI Legislatura* (años 2003 a 2007). Por su importancia, únicamente se han relacionado (precedidas de su acrónimo) las iniciativas parlamentarias siguientes:

- **PO/C** (Pregunta Oral en Comisión) y **PO/P** (Pregunta Oral en Pleno)²⁰⁷
- **PE** (Pregunta por Escrito)²⁰⁸
- **PNL** (Proposición No de Ley)²⁰⁹
- **C** (Comparecencia)²¹⁰
- **AGIV** (Comisión de Investigación)²¹¹
- **AGCE** (Comisión de Estudio)²¹²
- **SD** (Solicitud de Datos, Informes y Documentos)²¹³

²⁰⁷Artículo 173.1 del Reglamento del Parlamento de Canarias: “Cuando se pretenda la respuesta oral ante el Pleno, el escrito no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación o una información, sobre si el Gobierno ha tomado o va a tomar alguna providencia en relación con un asunto o a informarle acerca de algún extremo”.

²⁰⁸Artículo 172 del Reglamento del Parlamento de Canarias: “En defecto de indicación, se entenderá que quien formula la pregunta solicita respuesta por escrito y, si solicitara respuesta oral y no lo especificara, se entenderá que ésta ha de tener lugar en la Comisión correspondiente”.

²⁰⁹Artículo 179 del Reglamento del Parlamento de Canarias: “Los grupos parlamentarios podrán presentar proposiciones no de ley a través de las cuales formulen propuestas de resolución a la Cámara”.

²¹⁰Artículo 188.1 del Reglamento del Parlamento de Canarias: “Los miembros del Gobierno, a petición propia o por acuerdo de la Mesa de la Cámara y de la Junta de Portavoces, comparecerán ante el Pleno o cualquiera de las Comisiones para informar sobre un asunto determinado. La iniciativa para tales acuerdos corresponderá a un grupo parlamentario”.

²¹¹Artículo 53.1 del Reglamento del Parlamento de Canarias: “El Pleno del Parlamento, a propuesta del Gobierno, de la Mesa, de dos grupos parlamentarios o de la quinta parte de los miembros de la Cámara, podrá acordar la creación de Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público”.

²¹²Artículo 54,1 y 2 del Reglamento del Parlamento de Canarias: “El Pleno del Parlamento, a propuesta de la Mesa o a iniciativa de dos grupos parlamentarios o de la quinta parte de los diputados de la Cámara, podrá acordar la creación de Comisiones de estudio sobre cualquier asunto que afecte directamente a la sociedad canaria. La Comisión, si así lo acordare, podrá incorporar a especialistas en la materia objeto del estudio, a efectos de asesoramiento”.

²¹³Artículo 12.1 del Reglamento del Parlamento de Canarias: “Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los diputados, a través de la Presidencia del Parlamento, podrán recabar de las

- **IG** (Informes del Gobierno)²¹⁴

Otras iniciativas parlamentarias, de interés en el ámbito de esta investigación -ya que contienen datos o menciones alusivas a la justicia penal juvenil- se exponen en diferentes secciones del presente capítulo, entre ellas podemos citar:

- **DGEN** (Debates Generales sobre el Estado de la Nacionalidad Canaria)
- **IDC** (Informes del Diputado del Común)
- **PL** (Proyectos de Ley)
- **CG** (Comunicaciones del Gobierno)

Tras la exposición de iniciativas, se presentan una serie de Tablas y Gráficos, representativos de la actividad parlamentaria en el ámbito de la justicia penal juvenil, según la tipología de la iniciativa, el grupo parlamentario proponente y el objeto temático de debate parlamentario.

AÑO 2001. V Legislatura

PREGUNTA ORAL EN COMISION (PO/C)

Grupo Parlamentario Popular

- De la Sra. diputada D^a. Carmen Nirva Macías Acosta, sobre la contratación de técnicos para la puesta en marcha de la Ley del Menor, dirigida al Gobierno: *¿Cuántos técnicos se han contratado para la puesta en marcha de la Ley del Menor, especialidad de cada uno de ellos y centros en los que cada uno desarrolla o desarrollará su actividad?* **5L/PO/C-173**
- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre la gestión del Centro de Menores de Valle Tabares, dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Es cierto que la gestión del Centro de Menores de Valle Tabares se ha concedido a una empresa privada?* **5L/PO/C-196**
- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre las familias en situación de riesgo social y menores en situación de vulnerabilidad dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuáles son las causas del aumento del número de familias en situación de riesgo social en las islas, así como el análisis de las circunstancias que originan que existan en Canarias en la actualidad dos mil menores en situación de vulnerabilidad?* **5L/PO/C-236**

administraciones públicas canarias y de las instituciones, organismos públicos y empresas públicas dependientes de las mismas, así como de cualquiera de las instituciones previstas en el Estatuto de Autonomía de Canarias, los datos, informes y documentos que obren en su poder”.

²¹⁴Artículo 187.1 del Reglamento del Parlamento de Canarias: “Los miembros del Gobierno, a petición propia o cuando así lo solicitare la Comisión correspondiente, comparecerán ante ésta para celebrar una sesión informativa”.

- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre situación de los centros de menores, dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuál es la situación de los centros de menores de Canarias y en especial, los acontecimientos que conllevaron a un menor castigado el pasado 14 de agosto, a que iniciara un episodio de prender fuego a un colchón en el Centro de Menores de El Rosario, en Tenerife, y los altercados posteriores, en el que se sumaron otros menores?* **5L/PO/C-237**
- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre enfrentamiento de menores con la Guardia Civil en el centro de menores La Hierbabuena en Güímar, dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuáles fueron las causas por las que cinco menores internos en el Centro de Menores La Hierbabuena en Güímar se enfrentaron a la Guardia Civil, y medidas que se piensa efectuar para que no vuelvan a ocurrir estos hechos?* **5L/PO/C-249**

PREGUNTA ORAL EN PLENO (PO/P)

Grupo Parlamentario Popular

- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre ejecución de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Qué servicio de la Consejería de Empleo va a ejecutar en Canarias la Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores?* **5L/PO/P-152**
- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre recursos para el desarrollo de la Ley orgánica del menor, dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuáles son los recursos humanos, de infraestructuras y medios económicos con los que cuenta la Consejería de Empleo para desarrollar en Canarias la Ley Orgánica del menor?* **5L/PO/P-153**
- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre formación de personal cualificado para atender a los menores infractores, dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cómo piensa el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales efectuar la formación preparación necesaria del personal cualificado para atender a los menores infractores en nuestra Comunidad Autónoma?* **5L/PO/P-154**
- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre estudios de la realidad social de los menores infractores, dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Existe por parte de la Consejería de Empleo algunos estudios sobre las perspectivas de futuro y la realidad social de los menores infractores en nuestra comunidad?* **5L/PO/P-155**
- De la Sra. diputada Dña. Consuelo Rodríguez Falero, sobre alternativas al internamiento de menores en centros institucionales dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Qué alternativas normalizadoras está poniendo en práctica el Gobierno de Canarias para sustituir el internamiento de menores en centros institucionales?* **5L/PO/P-167**
- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre menores confiados cautelarmente a la dirección general del Menor dirigida al Sr. consejero de Empleo y

Asuntos Sociales: *¿Cuántos menores se encuentran confiados cautelarmente en la actualidad en Canarias a la Dirección General del Menor, y cuáles son las causas, en especial del número de niños y niñas con los cuales se han intentado traficar?*
5L/PO/P-214

PREGUNTA POR ESCRITO (PE)

Grupo Parlamentario Popular

- De la Sra. diputada D^a María Concepción López Cruz, sobre las ONG de los centros de menores dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Qué criterio se ha seguido para la concesión total de las ONG de los centros de menores de internamiento o cumplimiento de Canarias? ¿Qué criterios se han seguido para la concesión total a las ONG “Cicerón siglo XXI” de la isla de Tenerife? ¿Cuánto personal y qué cualificaciones poseen los mismos, con qué presupuesto cuentan, y cómo son las condiciones de trabajo?* **5L/PE-521**

Grupo Parlamentario Socialista Canario

- De la Sra. diputada D^a Teresita Morales de León, sobre partida presupuestaria para la puesta en marcha de la Ley Orgánica 5/2000, dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales. *“Ante sus manifestaciones, vertidas en el transcurso de la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales del Parlamento de Canarias, celebrada el pasado 27 de abril, en las que dijo textualmente que “la Comunidad Autónoma se ha gastado ya unos 1.000 millones de pesetas en la puesta en marcha de la ley”, refiriéndose a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores”, se pregunta ¿Qué destino han tenido esos mil millones? ¿A qué partidas y programas presupuestarios han sido cargados? ¿Qué cantidades concretas y específicas se han gastado y por qué conceptos?*
5L/PE-345

PROPOSICIONES NO DE LEY (PNL)

Grupo Parlamentario Popular: Creación del Defensor del Menor de Canarias (Retirada).**5L/PNL-98**

COMPARECENCIAS (C)

Grupo Parlamentario Socialista Canario: Centro de Menores de Valle Tabares y demás centros para el cumplimiento de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. **5L/C-330**

AÑO 2002. V Legislatura

PREGUNTA ORAL EN COMISION (PO/C)

Grupo Parlamentario Popular

- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre clausura del centro de menores de Arucas dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Qué medidas piensa adoptar la Consejería de Empleo ante la propuesta del juez de menores de Las Palmas don Francisco José Soriano Guzmán, de que se proceda inmediatamente por la dirección general de protección del menor y la familia, a la clausura inmediata del centro de internamiento de menores de Arucas, al considerar que resulta atentatorio contra la dignidad y los derechos de los internos?* **5L/PO/C-437**
- De la Sra. diputada D^a. Carmen Nirva Macías Acosta, sobre deficiencias en el centro de retención de menores “Hierbabuena” dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales. *¿Qué medidas se van a adoptar para corregir todas las deficiencias detectadas en el centro de retención de menores denominado “Hierbabuena”?* **5L/PO/C-459**
- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre actuaciones en materia de menores dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales (modificada en su tramitación) **5L/PO/C-495**
- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre situación de los trabajadores de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales (modificada en su tramitación) **5L/PO/C-502**

PREGUNTA ORAL EN PLENO (PO/P)

Grupo Parlamentario Socialista Canario

- De la Sra. diputada D^a. Teresita Morales de León, sobre remisión al Parlamento del Segundo Diagnóstico de la Problemática del Menor y la Familia dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Qué medio ha utilizado el Sr. consejero para trasladar a este Parlamento “los quinientos y pico folios” (sic) del Segundo diagnóstico de la problemática del menor y la familia en Canarias que, según afirmó en el Pleno de 24 de abril pasado, remitiría al día siguiente a esta Cámara, y cuándo estima que llegará?* **5L/PO/P-300**

PREGUNTA POR ESCRITO (PE)

Grupo Parlamentario Popular

- Del Gobierno a la pregunta de la Sra. diputada D^a. María Concepción López Cruz, sobre medidas en relación con el índice de delitos cometidos por menores, dirigida al Gobierno: *Canarias está a la cabeza del país en delitos cometidos por menores, ¿qué medidas va a tomar el Gobierno de Canarias para resolverlo?* **5L/PE-604**
- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre actuaciones en materia de menores, dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales. En relación con la memoria de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, *¿cuáles son las actuaciones en materia de menores?* **5L/PE-968**
- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre situación de los trabajadores de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia dirigida al Sr.

consejero de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuál es la situación actual de los trabajadores de la Dirección General de Protección del menor y la familia?* **5L/PE-975**

COMPARECENCIAS (C)

Grupo Parlamentario Popular

- El cierre del Centro de Menores de San Antonio en Vegueta, en Gran Canaria **5L/C-532**
- La situación de los menores **5L/C-546**
- La memoria de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en relación con el guión en materia de menores **5L/C-585**

Grupo Parlamentario Socialista Canario

- Los Centros de Menores **5L/C-653**
- El Centro de Menores La Montañeta **5L/C-689**

COMISION DE INVESTIGACION O DE ESTUDIO (AGIV/AGCE)

Grupo Parlamentario Socialista Canario

- Los centros de menores (rechazada). **5L/AGIV-6**

AÑO 2003. V y VI Legislatura

PREGUNTA ORAL EN COMISION (PO/C)

Grupo Parlamentario Coalición Canaria

- Del Sr. diputado D. Alfredo Belda Quintana, sobre provisión de plazas de los Equipos Técnicos de Menores y de los Juzgados de Menores dirigida a la Sra. consejera de Presidencia y Justicia: *¿Se encuentran cubiertas las plazas creadas de los Equipos Técnicos de Menores en la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de relaciones con la Administración de Justicia, así como los incrementos y refuerzos de plantillas de los Juzgados de Menores?* **6L/PO/C-21**

Grupo Parlamentario Popular

- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre actuaciones de la Comisión de Atención al menor en relación con los acontecimientos en los centros de menores dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Qué actuaciones está llevando a cabo la Comisión de atención al menor prevista en el artículo 51 de la Ley de Atención integral al menor ante las violaciones de menores cometidas en el centro de La Montañeta, y con los episodios de fugas y violencia en todos los centros de menores de Canarias?* **5L/PO/C-534**
- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre menores sancionados por faltas en los centros de menores, dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos

Sociales: *¿Cuántos menores han sido sancionados y qué tipo de faltas han cometido en los centros de menores durante los años 2000-2002?* **5L/PO/C-535**

- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre medidas correctoras a menores por infracción de la Ley de Atención integral al menor dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuáles y cuántas han sido las medidas correctoras impuestas a los menores que han infringido la Ley de Atención integral al menor durante los años 2000-2002?* **5L/PO/C-536**
- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre sanciones disciplinarias al personal de los centros públicos de atención a menores dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuántas faltas y qué sanciones disciplinarias se han impuesto al personal que presta sus servicios en los centros públicos de atención a los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias?* **5L/PO/C-537**
- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre puestos de trabajo en los centros públicos de atención a menores dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuántos puestos de trabajo existen en los diferentes centros públicos de atención a los menores en Canarias, y cuáles han sido los criterios de los sistemas de selección de los mismos?* **5L/PO/C-538**
- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre habilitación de *Aeromélica S.L.* como entidad colaboradora de atención integral a menores, dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Está habilitada la entidad mercantil Aeromélica S.L. como entidad colaboradora de atención integral a menores, y cuáles han sido los requisitos y procedimientos de su habilitación?* **5L/PO/C-539**
- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre entidades colaboradoras para atención al menor, dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuáles y cuántas son las entidades colaboradoras para desempeñar actividades y tareas de atención al menor que existen en la actualidad?* **5L/PO/C-540**
- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre inspecciones a entidades colaboradoras de atención integral al menor, dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuál ha sido el número de inspecciones y controles a entidades colaboradoras en las tareas de atención integral al menor que ha llevado a cabo la Consejería de Empleo durante esta legislatura?* **5L/PO/C-541**
- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre revocaciones de reconocimiento como entidades colaboradoras de atención al menor, dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuántas revocaciones de reconocimiento como entidades colaboradoras de atención al menor ha habido en esta legislatura?* **5L/PO/C-542**
- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre estudios e informes de la Comisión de menores, dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuántos estudios, informes, propuestas y asesoramientos han llevado a cabo en esta legislatura la Comisión de menores integrada en el Consejo General de Servicios Sociales de Canarias?* **5L/PO/C-543**
- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre actuaciones de la Comisión Interadministrativa de Menores, dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuántas propuestas, planes de actuación coordinados, proyectos,*

programas, convenios de colaboración, ha llevado a cabo la Comisión Interadministrativa de menores, prevista en el artículo 7.2 de la Ley de Atención integral al menor, en esta legislatura? **5L/PO/C-544**

- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre convenios de colaboración relativos a atención de menores, dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuántos convenios de colaboración con otras administraciones, instituciones y entidades públicas o privadas relativos a planes, programas, servicios, actividades y medios de atención a los menores ha llevado a cabo la Consejería de Empleo durante esta legislatura?* **5L/PO/C-545**
- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre inspecciones a centros de menores por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuántas inspecciones de oficio o a instancia de parte han realizado a los centros de menores canarios la Dirección General de Protección al Menor y a la Familia?* **5L/PO/C-546**
- Del Sr. diputado D. F. de Borja Benítez de Lugo Massieu, sobre Plan Integral del Menor, dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Qué evaluación hace el Gobierno de Canarias de la implantación del Plan Integral del Menor de Canarias?* **6L/PO/C-32**
- Del Sr. diputado D. F. de Borja Benítez de Lugo Massieu, sobre subvenciones a las administraciones locales para el Plan Integral del Menor dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿De cuántas subvenciones disponen las administraciones locales Canarias en el área del menor y la familia para ejecutar, promover y desarrollar el Plan Integral del menor de Canarias?* **6L/PO/C-33**
- Del Sr. diputado D. F. de Borja Benítez de Lugo Massieu, sobre ayudas para la atención integral del menor, dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿De cuántas ayudas económicas se dispone en el área de Protección del Menor y la Familia, destinadas a la atención integral del menor?* **6L/PO/C-34**

Grupo Parlamentario Socialista Canario

- De la Sra. diputada D^a. Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre condiciones de acogida de menores en el CAI de La Cuesta, dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿En qué condiciones están siendo acogidos actualmente los menores en el CAI de La Cuesta, en Tenerife?* **6L/PO/C-1**
- De la Sra. diputada D^a. Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre publicación de la convocatoria de ayudas para la atención a menores. (Retirada) **6L/PO/C-2**
- De la Sra. diputada D^a. Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre publicación de la convocatoria de ayudas para la atención a menores y a familias, dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales. (Retirada) **6L/PO/C-4**
- De la Sra. diputada D^a. Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre suplencia de la Directora General del Menor y la Familia dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Por qué motivos se ha dictado una resolución por la que se suple, por tiempo indefinido, a la Directora General del Menor y la Familia?* **6L/PO/C-48**

- De la Sra. diputada D^a. Manuela Armas Rodríguez, sobre hojas de quejas y reclamaciones a disposición de los padres o tutores legales en los centros preventivos y protectores de menores, dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Existen en los centros preventivos y protectores de menores libros, planillas u hojas de quejas y reclamaciones a disposición de los padres o tutores legales, tal y como indica el Decreto 40/2000, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en la Comunidad Autónoma de Canarias?* **6L/PO/C-93**

PREGUNTA ORAL EN PLENO (PO/P)

Grupo Parlamentario Coalición Canaria

- Del Sr. diputado D. Alfredo Belda Quintana, sobre remisión de informes en aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales *¿Se están remitiendo a los Jueces de Menores y al Ministerio Fiscal los informes previstos en la legislación vigente sobre la ejecución de medidas, sus incidencias y la evolución personal de los menores sometidos a las mismas por aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor?* **6L/PO/P-38**
- Del Sr. diputado D. Alfredo Belda Quintana, sobre financiación para programas de ejecución de medidas para menores infractores dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Se ha negociado y, en su caso, obtenido alguna subvención o apoyo financiero del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en el próximo ejercicio de 2004, para la realización de programas de ejecución de medidas para menores infractores?* **6L/PO/P-39**

Grupo Parlamentario Popular

- De la Sra. diputada D^a. Consuelo Rodríguez Falero, sobre el centro de menores de Gáldar dirigida al Sr. consejero de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Qué medidas piensa adoptar la consejería de Empleo y Asuntos Sociales con respecto al centro de menores de Gáldar?* **5L/PO/P-313**

PREGUNTA POR ESCRITO (PE)

Grupo Parlamentario Coalición Canaria

- Del Sr. diputado D. Cándido Armas Rodríguez, sobre el índice de delincuencia de menores en Lanzarote, dirigida al Gobierno: *¿Qué datos posee el Gobierno de Canarias sobre el índice de delincuencia de menores en la isla de Lanzarote?* **5L/PE-1086**

Grupo Parlamentario Socialista Canario

- De la Sra. diputada D^a. Teresita Morales de León, sobre prestación de servicios con entidades colaboradoras de atención integral a menores dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Con cuáles de las 23 entidades colaboradoras de atención integral a menores, habilitadas según Decreto territorial 130/1999, se ha mantenido, desde la Dirección General del Menor del Gobierno de Canarias,*

relaciones de prestación de servicio por parte de éstas, qué tipo de programas/actividad han desarrollado cada una de ellas y en qué ámbito territorial? **6L/PE-5**

- De la Sra. diputada D^a. Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre número de menores en centros de acogida, dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuál es el número exacto de menores que se encuentran actualmente en cada uno de los centros de acogida de menores de Canarias?* **6L/PE-8**
- De la Sra. diputada D^a. Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre plazas destinadas a menores con medidas judiciales en Santa Cruz de Tenerife dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuál es el número de plazas destinadas a menores con medidas judiciales en la provincia de Santa Cruz de Tenerife?* **6L/PE-40**
- De la Sra. diputada D^a. Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre menores acogidos en centros de Santa Cruz de Tenerife dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuál es la relación de menores acogidos en centros de la provincia de Santa Cruz de Tenerife durante los meses de julio, agosto y septiembre, y en qué situación legal se encuentran?* **6L/PE-41**
- De la Sra. diputada D^a. Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre ayudas a municipios para atender a menores en situación de riesgo, dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuáles son los sesenta municipios canarios que reciben o van a recibir ayudas para atender a menores en situación de riesgo y qué criterios se han aplicado para su selección?* **6L/PE-102**

COMPARECENCIAS (C)

Grupo Parlamentario Coalición Canaria

- Los centros de menores **6L/C-2**

Grupo Parlamentario Popular

- El Centro de Menores Hierbabuena **5L/C-704**
- El Centro de Menores de Gáldar **5L/C-714**

Grupo Parlamentario Socialista Canario

- Del Sr. diputado D. Julio Cruz Hernández, sobre la aplicación de la Ley reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores **6L/C-21**
- De la Sra. diputada D^a. Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre medidas en relación con los centros de acogida de menores **6L/C-29**
- De la Sra. diputada D^a. Gloria Gutiérrez Arteaga, sobre los Centros de Menores de ejecución de Medidas Judiciales **6L/C-62**

SOLICITUDES DE DATOS, INFORMES Y DOCUMENTOS (SD)

Grupo Parlamentario Socialista Canario

- De la Sra. diputada D^a. Rosa Guadalupe Jerez Padilla sobre el centro de menores de Gáldar **6L/SD-22**

- De la Sra. diputada D^a. Rosa Guadalupe Jerez Padilla sobre el informe relativo a la situación de los centros de menores **6L/SD-97**
- De la Sra. diputada D^a. Manuela Armas Rodríguez sobre centros protectores y preventivos de menores **6L/SD-120**

AÑO 2004. VI Legislatura

PREGUNTA ORAL EN COMISION (PO/C)

Grupo Parlamentario Socialista Canario

- De la Sra. diputada D^a. Manuela Armas Rodríguez, sobre hojas de quejas y reclamaciones a disposición de los padres o tutores legales en los centros preventivos y protectores de menores dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Existen en los centros preventivos y protectores de menores libros, planillas u hojas de quejas y reclamaciones a disposición de los padres o tutores legales, tal y como indica el Decreto 40/2000, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en la Comunidad Autónoma de Canarias?* **6L/PO/C-93**
- De la Sra. diputada D^a. Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre los centros de menores con medidas judiciales, dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuál es la situación en la que se encuentran los centros de menores con medidas judiciales de Canarias?* **6L/PO/C-257**
- De la Sra. diputada D^a. Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre menores con medidas judiciales en las islas menores, dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Qué actuaciones está realizando su consejería para paliar el problema de los menores con medidas judiciales en las islas menores?* **6L/PO/C-258**
- De la Sra. diputada D^a. Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre el Reglamento estatal sobre menores infractores, dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Qué actuaciones está llevando a cabo su consejería para adaptar el Reglamento estatal sobre menores infractores a la Comunidad Autónoma de Canarias?* **6L/PO/C-259**
- De la Sra. diputada D^a. Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre material de los centros de menores de Valle Tabares y Nivaria dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cómo se justifica la existencia de material susceptible de causar malos tratos en los centros de menores de Valle Tabares y Nivaria (Tenerife)?* **6L/PO/C-321**

PREGUNTA ORAL EN PLENO (PO/P)

Grupo Parlamentario Socialista Canario

- De la Sra. diputada D^a. Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre el III Diagnóstico de los Menores en Canarias dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuándo piensa dar a conocer su Consejería el III Diagnóstico de los Menores en Canarias?* **6L/PO/P-111**

- De la Sra. diputada D^a. Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre menores con sentencia judicial firme con medida judicial de internamiento dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuántos menores con sentencias judiciales firmes a los que se les ha impuesto como medida judicial el internamiento en un centro no han sido acogidos en los mismos?* **6L/PO/P-140**
- De la Sra. diputada D^a. Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre el informe de la fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Canarias sobre menores dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Qué opinión le merece a la consejera el informe de la fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Canarias sobre la situación de los menores?* **6L/PO/P-141**

PREGUNTA POR ESCRITO (PE)

Grupo Parlamentario Popular

- Del Sr. diputado D. F. de Borja Benítez de Lugo Massieu, sobre ayudas para la atención integral del menor, dirigida a la consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿De cuántas ayudas económicas se dispone en el Área de Protección del Menor y la Familia destinadas a la atención integral del menor?* **6L/PE-156**
- Del Sr. diputado D. F. de Borja Benítez de Lugo Massieu, sobre el Plan Integral del Menor, dirigida a la consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Qué evaluación hace el Gobierno de Canarias de la implantación del Plan Integral del Menor de Canarias?* **6L/PE-157**
- Del Sr. diputado D. F. de Borja Benítez de Lugo Massieu, sobre subvenciones a las administraciones locales para el Plan Integral del Menor, dirigida a la consejera de Empleo y Asuntos Sociales. *¿De cuántas subvenciones disponen las administraciones locales canarias en el Área del Menor y la Familia para ejecutar, promover y desarrollar el Plan Integral del menor de Canarias?* **6L/PE-158**

COMPARECENCIA(C)

Grupo Parlamentario Socialista

- De la Sra. diputada D^a. Rosa Guadalupe Jerez Padilla sobre los menores acogidos en los Centros de Reforma. **6L/C-102**
- Los centros de internamiento de menores con medidas judiciales. **6L/C-161**

COMISION DE INVESTIGACION O DE ESTUDIO (AGIV/AGCE)

Grupo Parlamentario Socialista

- De Jóvenes y Menores en Canarias. **6L/AGCE-2**
- Los Centros de Menores. **6L/AGIV-1**

SOLICITUDES DE DATOS, INFORMES Y DOCUMENTOS (SD)

Grupo Parlamentario Socialista

- De la Sra. diputada D^a Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre los Centros de Menores de ejecución de medidas judiciales. **6L/SD-131**
- De la Sra. diputada D^a Rosa Guadalupe Jerez Padilla sobre subvenciones para la gestión de Centros de Menores de ejecución de medidas judiciales. **6L/SD-132**
- De la Sra. diputada D^a Rosa Guadalupe Jerez Padilla sobre Centros de Menores de ejecución de medidas judiciales en régimen semiabierto. **6L/SD-133**
- De la Sra. diputada D^a Rosa Guadalupe Jerez Padilla sobre Centros de Internamiento Terapéutico de Santa Cruz de Tenerife. **6L/SD-134**
- De la Sra. diputada D^a Rosa Guadalupe Jerez Padilla sobre Centros de Internamiento Terapéutico de Las Palmas. **6L/SD-135**
- De la Sra. diputada D^a Rosa Guadalupe Jerez Padilla sobre el informe del Diputado del Común sobre el CAI La Cuesta de Santa Cruz de Tenerife. **6L/SD-188**

AÑO 2005. VI Legislatura

PREGUNTA ORAL EN COMISION (PO/C)

Grupo Parlamentario Popular

- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre destitución de responsables de los centros de menores con medidas judiciales dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Motivos de la destitución en septiembre de 2005, de los responsables de los centros de menores con medidas judiciales de Canarias?* **6L/PO/C-577**
- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre la plantilla de cuidadores de Valle Tabares II, dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Es cierto que el 35% de la plantilla de cuidadores de Valle Tabares II está en la actualidad de baja médica por depresión y lesiones?* **6L/PO/C-583**
- Del Sr. diputado D. F. de Borja Benítez de Lugo Massieu, sobre coste plaza/día de mantenimiento de los menores con medidas judiciales dirigida a la Sra. consejera Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuál es el coste plaza/día de mantenimiento de los menores con medidas judiciales tanto en régimen?* **6L/PO/C-614**

Grupo Parlamentario Socialista Canario

- De la Sra. diputada D^a Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre los sistemas contra incendios en los centros de menores, dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿A qué se debe que los centros de menores de Canarias se encuentren sin sistemas contra incendios?* **6L/PO/C-343**
- De la Sra. diputada D^a Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre los vigilantes de seguridad de los centros de menores con medidas judiciales, dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuál es la función dentro de los centros de menores de Canarias con medidas judiciales de los vigilantes de seguridad?* **6L/PO/C-393**
- Del Sr. diputado D. Francisco Hernández Spínola, sobre la gestión de los centros de ejecución de medidas judiciales de menores, dirigida al Gobierno: *¿Considera la*

consejera de la Presidencia y Justicia que la gestión de los centros de ejecución de medidas judiciales de menores debe traspasarse de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales a la de Presidencia y Justicia? 6L/PO/C-418

- De la Sra. diputada D^a. Manuela Armas Rodríguez, sobre quejas ante el Defensor del Pueblo sobre la aplicación de la Ley de la Responsabilidad Penal de los Menores, dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Por qué la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias no ha contestado a las quejas que, durante el año 2004, le ha planteado el Defensor del Pueblo sobre la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, tal como reconoce dicha institución en su informe de 2004? 6L/PO/C-455*
- De la Sra. diputada D^a Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre presuntas violaciones ocurridas en el Centro de Menores de Valle Tabares, dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Qué medidas piensa adoptar su consejería con respecto a las presuntas violaciones ocurridas en el Centro de Menores de Valle Tabares, recientemente denunciadas en los medios de comunicación? 6L/PO/C-605*

PREGUNTA ORAL EN PLENO (PO/P)

Grupo Parlamentario Popular

- De la Sra. diputada D^a Carmen Nirva Macías Acosta, sobre las fugas de menores del centro de Valle Tabares II dirigida al Gobierno: *¿Las fugas de menores que se han producido recientemente en el centro de Valle Tabares II se deben a un problema presupuestario o a un problema de gestión? 6L/PO/P-342*
- De la Sra. diputada D^a Carmen Nirva Macías Acosta, sobre custodia y seguridad en los centros de menores con medidas judiciales dirigida al Gobierno: *¿Qué opinión le merece al Gobierno la opinión declarada del director general de Emergencias y Seguridad relativo a que la Policía Local realice labores de custodia y seguridad en los centros de menores con medidas judiciales? 6L/PO/P-347*

Grupo Parlamentario Socialista Canario

- De la Sra. diputada D^a Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre los centros de menores de ejecución de medidas judiciales con plan de evacuación y emergencias, dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuentan los centros de menores de ejecución de medidas judiciales de Canarias, con un plan de evacuación y emergencias? 6L/PO/P-226*
- Urgente, de la Sra. diputada D^a Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre hechos acontecidos en el centro de menores Valle Tabares, dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Qué actuaciones ha realizado la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales ante los recientes y graves hechos acontecidos en el centro de menores Valle Tabares? 6L/PO/P-267*
- De la Sra. diputada D^a Manuela Armas Rodríguez, sobre apoyo a las familias de menores bajo medidas judiciales, en régimen de internamiento dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Qué acciones ha desarrollado la*

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias para dar cumplimiento a su compromiso –expresado en el Programa 313K de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias de 2005– de fomentar el apoyo a las familias con grave situación económica de los menores bajo medidas judiciales, en régimen de internamiento, mediante la concesión de prestaciones económicas para el desplazamiento de los familiares a los centros de internamiento para el ejercicio del derecho de visita o por resolución judicial?

6L/PO/P-289

- De la Sra. diputada D^a Manuela Armas Rodríguez, sobre apoyo a las familias de los menores bajo medidas judiciales, en régimen de internamiento, dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales. *¿Qué acciones ha desarrollado la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias para dar cumplimiento a su compromiso –expresado en el Programa 313K de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias de 2005– de fomentar el apoyo a las familias con grave situación económica de los menores bajo medidas judiciales, en régimen de internamiento, mediante la concesión de prestaciones económicas para el desplazamiento de los familiares a los centros de internamiento para el ejercicio del derecho de visita o por resolución judicial?*

6L/PO/P-311

- Del Sr. diputado D. Juan Carlos Alemán Santana, sobre la política de menores dirigida al Sr. presidente del Gobierno: *¿Qué orientación dará su Gobierno a la política de menores en la Comunidad Autónoma de Canarias?*

6L/PO/P-325

- De la Sra. diputada D^a Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre convenios de colaboración para los centros de ejecución de medidas de internamiento de menores de Valle Tabares, La Montañeta y Nivaria, dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Piensa su consejería mantener con la Fundación Canaria de Juventud IDEO los convenios de colaboración para la prestación de servicios, en los centros de Valle Tabares, La Montañeta y Nivaria, de ejecución de medidas de internamiento adoptadas por los jueces de menores?*

6L/PO/P-329

- De la Sra. diputada D^a Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre despido de trabajadores del Centro de Menores de Ejecución de Medidas Judiciales de Valle Tabares: *¿Qué repercusiones ha tenido el despido de diecisiete trabajadores del Centro de Menores de Ejecución de Medidas Judiciales de Valle Tabares, en Tenerife?*

PO/P-408

PREGUNTA POR ESCRITO (PE)

Grupo Parlamentario Popular

- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre apoyo a las familias con grave situación económica de los menores con medidas judiciales, en régimen de internamiento dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cómo llevará a cabo la Consejería de Empleo el fomento del apoyo a las familias con grave situación económica de los menores bajo medidas judiciales, en régimen de internamiento, mediante la concesión de prestaciones económicas para el*

desplazamiento de familiares a los centros de internamiento para el ejercicio del derecho de visita o por resolución judicial? **6L/PE-840**

- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre actividades específicas de contenido educativo para menores con medidas judiciales alternativas al internamiento dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cómo llevará a cabo la Consejería de Empleo el mantenimiento y ampliación de la cobertura para lograr el equilibrio territorial de programas para el desarrollo de actividades específicas de contenido educativo para menores sometidos a medidas judiciales alternativas al internamiento?* **6L/PE-845**
- De la Sra. diputada D^a Carmen Nirva Macías Acosta, sobre medidas en aplicación de la Ley penal de menores, dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuáles son las medidas a corto y medio plazo que se van a llevar a cabo en la aplicación de la Ley penal de menores, así como coste y partida presupuestaria con cargo a la cual se va a llevar a cabo?* **6L/PE-862**
- De la Sra. diputada D^a Carmen Nirva Macías Acosta, sobre creación de centros de menores con medidas judiciales, dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuántos centros de menores con medidas judiciales, de que tipo (cerrado o semiabierto, etc...) se van a crear, dónde se van a crear, coste de los mismos y partida presupuestaria con la que se va a llevar a cabo?* **6L/PE-863**
- De la Sra. diputada D^a Carmen Nirva Macías Acosta, sobre transferencia de nuevos recursos financieros en materia de justicia penal para menores, dirigida al Sr. consejero de Presidencia y Justicia: *¿Va a negociar el actual Gobierno de Canarias con el Gobierno del Estado la transferencia de nuevos recursos financieros para desarrollar las competencias en materia de justicia penal para menores en la Comunidad Autónoma canaria?* **6L/PE-878**
- De la Sra. diputada D^a Carmen Nirva Macías Acosta, sobre cuerpo funcional específico para menores sujetos a medidas judiciales dirigida al Sr. consejero de Presidencia y Justicia: *¿Qué trabajos se están realizando para la creación de un cuerpo funcional específico para la atención de los menores sujetos a medidas judiciales y cuál es el resultado y conclusiones de dichos trabajos?* **6L/PE-903**
- Del Sr. diputado D. Fernando Toribio Fernández, sobre vulneración de los derechos fundamentales de los menores sujetos a medidas judiciales dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Son ciertos los datos del informe que la central sindical UGT va a presentar, ante distintos organismos de la Unión Europea y en el Congreso de los Diputados, en el que se refleja la situación de vulneración de los derechos fundamentales que sufren los menores sujetos a medidas judiciales en Canarias?* **6L/PE-1092**
- De la Sra. diputada D^a Carmen Nirva Macías Acosta, sobre ejecución del presupuesto para el Programa de menores sometidos a medidas judiciales desde el 16 de mayo de 2005 dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuál ha sido la ejecución del presupuesto de la consejería para el Programa de menores sometidos a medidas judiciales y cuántas modificaciones presupuestarias e incorporaciones de crédito ha habido desde el 16 de mayo de 2005 hasta la actualidad?* **6L/PE-1814**

- De la Sra. diputada D^a Carmen Nirva Macías Acosta, sobre ejecución del presupuesto de la consejería para el Programa de menores sometidos a medidas judiciales hasta el 16 de mayo de 2005, dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Cuál ha sido la ejecución del presupuesto de la consejería para el Programa de menores sometidos a medidas judiciales y cuántas modificaciones presupuestarias e incorporaciones de crédito ha habido hasta el 16 de mayo de 2005?* **6L/PE-1815**
- Del Sr. diputado D. Víctor Moreno del Rosario, sobre guía de intervención para la competencia social con adolescentes y con jóvenes dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿Ha elaborado el Gobierno de Canarias alguna guía de intervención para trabajar la competencia social con adolescentes y con jóvenes? En su caso ¿cuál fue su fecha de elaboración y cuáles fueron sus contenidos?* **6L/PE-1860**

Grupo Parlamentario Socialista Canario

- De la Sra. diputada D^a Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre plazas de internamiento terapéutico para menores, dirigida a la Sra. consejera de Empleo y Asuntos Sociales: *¿En qué centros concretos de ambas provincias se encuentran las plazas de internamiento terapéutico para menores?* **6L/PE-549**
- De la Sra. diputada D^a Manuela Armas Rodríguez, sobre ayudas a familiares de menores con medidas judiciales internos en el centro de Gáldar, dirigida al Gobierno: *¿Cuál ha sido la relación de solicitudes de ayuda presentadas por familiares de los menores con medidas judiciales internos en el centro de Gáldar, en la isla de Gran Canaria, desde el año 2000 hasta 2004, desglosando las mismas por la isla de procedencia de la petición y especificando, además, la relación de las que han sido aprobadas y denegadas, así como el plazo medio de abono de las ayudas?* **6L/PE-571**
- De la Sra. diputada D^a Manuela Armas Rodríguez, sobre ayudas para desplazamientos a otras islas para visitar a familiares en centros de internamiento, dirigida al Gobierno: *¿Qué medidas prevé el Gobierno de Canarias para agilizar el pago de las ayudas de carácter social solicitadas por particulares que carecen de recursos económicos y que recurren a las mismas para realizar desplazamientos a otras islas diferentes a la de su residencia para visitar a familiares que se encuentran en centros de internamiento?* **6L/PE-572**
- De la Sra. diputada D^a Manuela Armas Rodríguez, sobre quejas ante el Defensor del Pueblo, año 2004, dirigida al Gobierno: *El Defensor del Pueblo tramitó, durante el año 2004, un total de 20 quejas contra el funcionamiento del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las cuales se resolvieron 3 y aún se encuentran en trámite 17, según se indica en el informe presentado por dicha institución. Por todo ello, se formula la siguiente pregunta: ¿Cuál es el contenido de las quejas expresadas ante el Defensor del Pueblo, durante el año 2004, por el funcionamiento de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, y los motivos por los que tan sólo se han resuelto tres de las veinte quejas presentadas?* **6L/PE-676**

- De la Sra. diputada D^a Manuela Armas Rodríguez, sobre familias con menores internados en los Centros de Acogida Inmediata, dirigida al Gobierno: *¿Cuál es el número de familias que han contado con menores internados en los Centros de Acogida Inmediata desde su fecha de creación, desglosado por centros y por islas hasta el 30 de abril de 2005?* **6L/PE-677**
- De la Sra. diputada D^a Manuela Armas Rodríguez, sobre menores en régimen de acogimiento residencial dirigida al Gobierno: *¿Cuál es el número actual de menores en régimen de acogimiento residencial que existe en la Comunidad Autónoma de Canarias desde el año 1998 a la actualidad, especificando los datos por año e islas?* **6L/PE-681**
- De la Sra. diputada D^a Manuela Armas Rodríguez, sobre menores en Centros de Acogida Inmediata dirigida al Gobierno: *¿Cuál es el número actual de menores que existe en cada uno de los Centros de Acogida Inmediata? ¿Qué ratio de menores tienen estos centros, desglosada por centro? ¿Qué ocupación han tenido desde la fecha de creación hasta el día 30 de abril de 2005, desglosada por Centro?* **6L/PE-685**
- De la Sra. diputada D^a Manuela Armas Rodríguez, sobre Centros de Acogida Inmediata de menores dirigida al Gobierno: *¿Cuál es el número de Centros de Acogida Inmediata de menores que existe en Canarias, especificando el número de plazas de cada uno de ellos, y desglosando los datos por islas? ¿Cuántos han sido abiertos entre 2003 y 2005?* **6L/PE-686**

PROPOSICION NO DE LEY (PNL)

Grupo Parlamentario Socialista Canario

- Sobre medidas de atención a menores. **6L/PNL-149**
- Sobre las ayudas para desplazamiento a los familiares de menores bajo medidas judiciales en régimen de internamiento. **6L/PNL-147**

COMPARECENCIA(C)

Grupo Parlamentario Popular

- De la Sra. diputada D^a Carmen Nirva Macías Acosta, sobre parecer y repercusión en relación al Proyecto de Modificación de la Ley Penal de Menores. **6L/C-352**
- De la Sra. diputada D^a Carmen Nirva Macías Acosta, sobre la contratación de funcionarios de prisiones para la vigilancia y custodia de menores sometidos a reforma. **6L/C-353**
- De la Sra. diputada D^a Carmen Nirva Macías Acosta, sobre guarda y custodia de menores sometidos a medidas judiciales. **6L/C-354**
- De la Sra. diputada D^a Carmen Nirva Macías Acosta, sobre separación por módulos de menores sometidos a medidas de internamiento. **6L/C-364**
- De la Sra. diputada D^a Carmen Nirva Macías Acosta, sobre creación de cuerpo de funcionarios específico para la guarda y custodia de menores sometidos a medidas judiciales. **6L/C-368**

Grupo Parlamentario Socialista Canario

- De la Sra. diputada D^a Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre inspección realizada en el Centro de Menores de Valle Tabares, La Laguna. **6L/C-264**
- De la Sra. diputada D^a Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre fuga de tres jóvenes del centro para menores con medidas judiciales de Valle Tabares. **6L/C-314**
- De la Sra. diputada D^a Rosa Guadalupe Jerez Padilla, sobre los trabajadores de los Centros de Menores de ejecución de medidas judiciales. **6L/C-384**

COMISION DE INVESTIGACION O DE ESTUDIO (AGIV/AGCE)**Grupo Parlamentario Socialista**

- Comisión de Estudio de Jóvenes y Menores en Canarias. El Pleno de la Cámara, en sesión de fecha 15 y 16 de diciembre de 2004, acuerda crear la *Comisión de Estudio de Jóvenes y Menores en Canarias*, quedando constituida dicha comisión el día 9 de marzo de 2005, en sesión celebrada al efecto. **6L/AGCE-2**

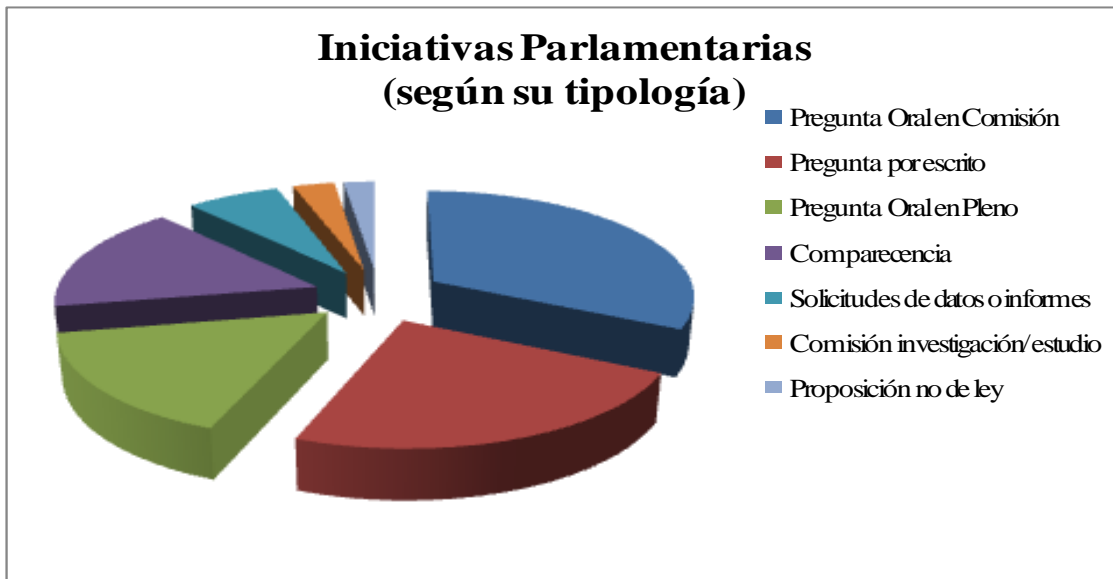
Seguidamente, presentamos una serie de Tablas y Gráficos representativos de la actividad parlamentaria en el ámbito de la justicia penal juvenil, según la tipología de las iniciativas, el grupo parlamentario proponente, y el objeto temático de debate parlamentario.

Tabla 4.1. *Iniciativas parlamentarias según su tipología*

TIPO DE INICIATIVA	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Pregunta Oral en Comisión	5	4	22	5	8	44	32,3%
Pregunta por Escrito	2	3	6	3	18	32	23,6%
Pregunta Oral en Pleno	6	1	3	3	9	22	16,2%
Comparecencia	1	5	6	2	8	22	16,2%
Solicitudes de Datos o Informes	0	0	3	6	0	9	6,6%
Comisión Investigación/ Estudio	0	1	0	2	1	4	2,9%
Proposición No de Ley	1	0	0	0	2	3	2,2%
TOTAL	15	14	40	21	46	136	100,0%

De la tabla anterior, podemos concluir que del total de iniciativas parlamentarias (136), el 32,3% corresponde a *Preguntas Orales en Comisión*, seguido en proporción por *Preguntas por Escrito* con un 23,6%, y de las *Comparecencias* y *Preguntas Orales en Pleno*, ambas con un 16,2% cada grupo.

Gráfico 4.1. *Iniciativas parlamentarias según tipología*



Si tomamos como referencia de valoración, el año de presentación y debate de la iniciativa parlamentaria, se aprecia un repunte en la actividad de discusión política sobre la infracción juvenil, durante los años 2003 (40 iniciativas) y 2005 (46 iniciativas).

Gráfico 4.2. *Progresión anual de las iniciativas parlamentarias*

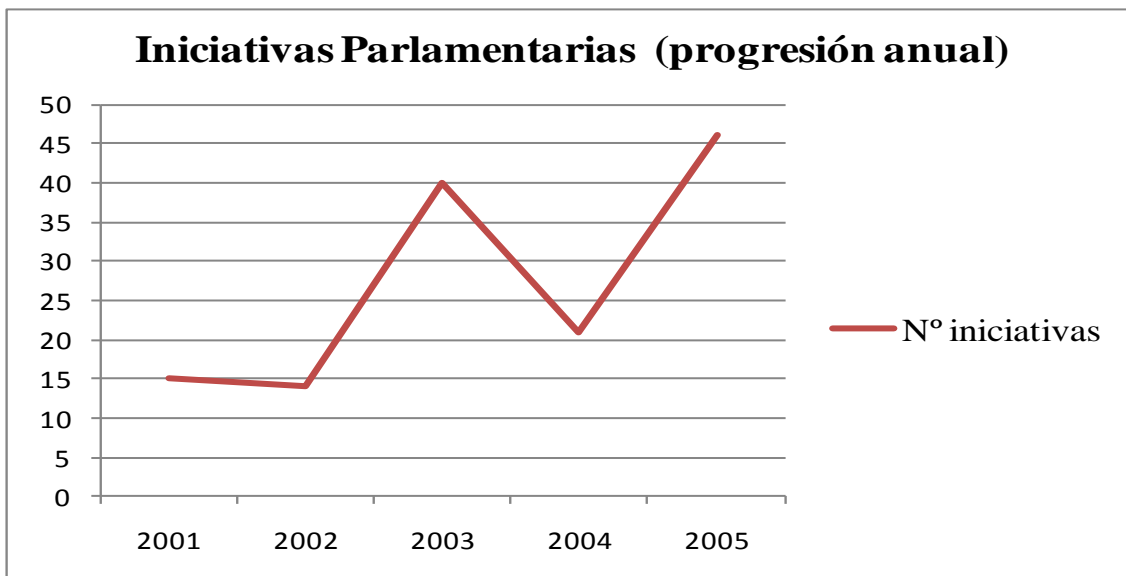


Tabla 4.2. *Iniciativas parlamentarias según grupo parlamentario proponente*

Grupo parlamentario proponente	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
GP Socialista Canario	2	4	16	18	26	66	48,5%
GP Popular	13	10	19	3	20	65	47,8%
GP Coalición Canaria	0	0	5	0	0	5	3,7%
GP Mixto	0	0	0	0	0	0	0,0%
TOTAL	15	14	40	21	46	136	100,0%

Del número total de iniciativas parlamentarias, 66 fueron propuestas por el *Grupo Parlamentario Socialista Canario*, seguido en número de iniciativas a instancias del *Grupo Parlamentario Popular* con 65. El menor número de iniciativas presentadas (5), correspondió al *Grupo Parlamentario Coalición Canaria*. El Grupo Parlamentario Mixto no registró iniciativas durante el periodo analizado.

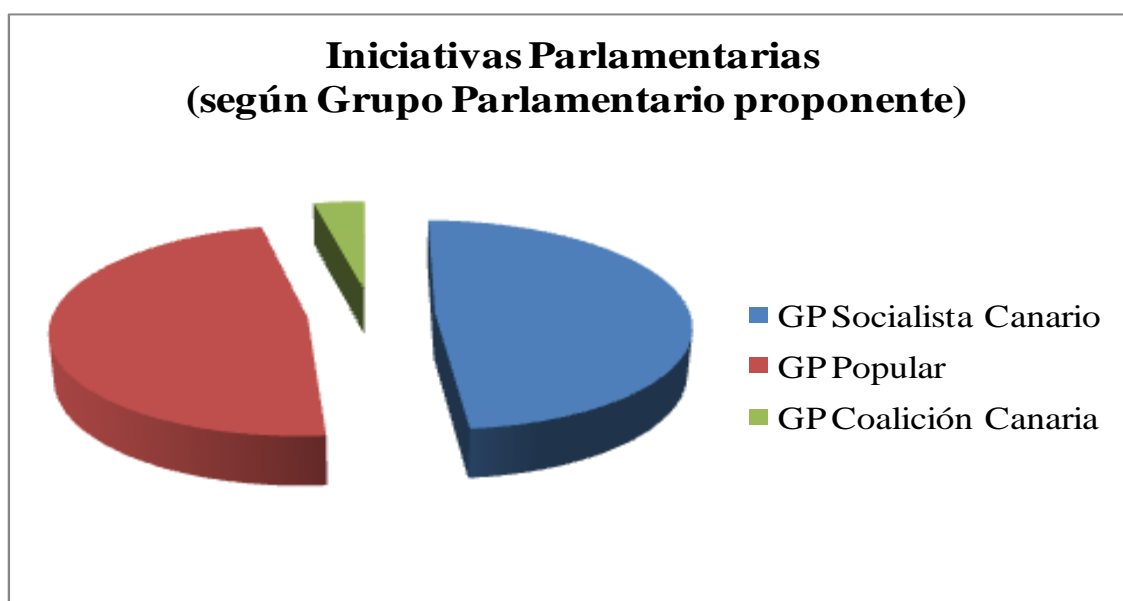
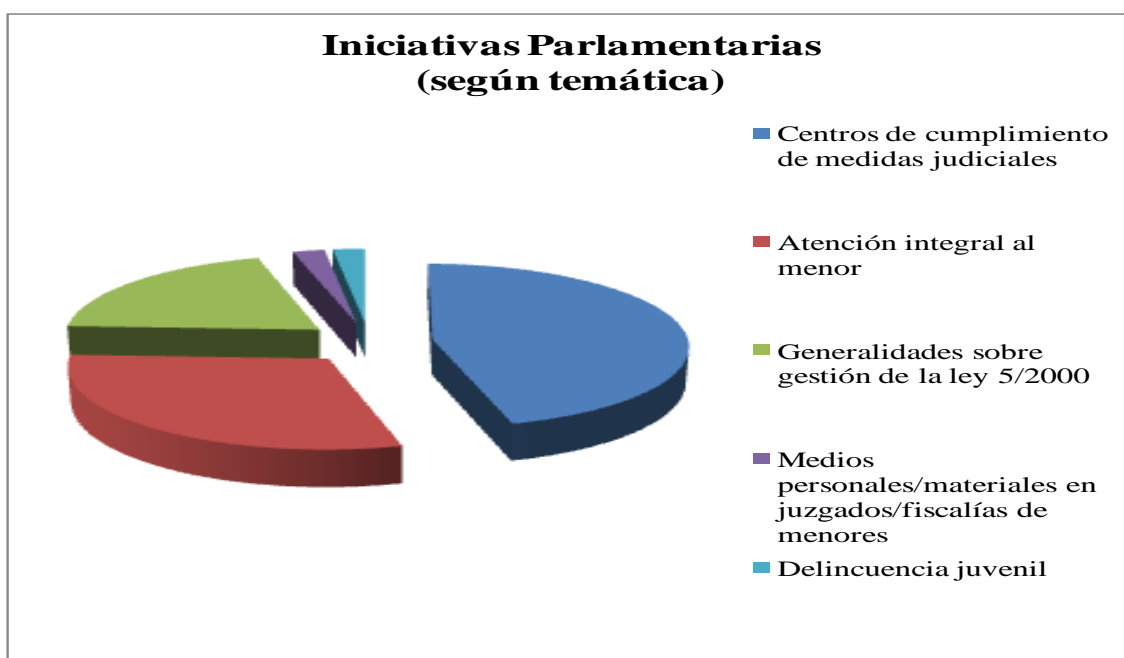
Gráfico 4.3. *Iniciativas parlamentarias según grupo proponente*

Tabla 4.3. *Iniciativas parlamentarias según temática*

Temática de iniciativas parlamentarias	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Centros de cumplimiento de medidas judiciales	5	6	17	11	23	62	45,6%
Atención integral al menor	3	6	18	5	9	41	30,2%
Generalidades sobre gestión de la Ley 5/2000	6	0	4	4	13	27	19,8%
Medios personales/materiales en juzgados/fiscalías de menores	0	1	1	1	0	3	2,2%
Delincuencia juvenil	1	1	0	0	1	3	2,2%
TOTAL	15	14	40	21	46	136	100,0%

La temática predominante en el objeto de las iniciativas parlamentarias, es la relativa a los centros de cumplimiento de medidas judiciales (45,6%), seguida de la materia relativa a la atención integral al menor (30,2%), y de contenido sobre generalidades en la gestión de la Ley 5/2000 (19,8%). El menor número de iniciativas corresponde al tratamiento temático sobre los medios personales y materiales en los juzgados y fiscalías de menores (2,2%) y, de la delincuencia juvenil en general (2,2%).

Gráfico 4.4. Iniciativas parlamentarias según su temática

1.1. Comisión de Estudio sobre los Jóvenes y Menores en Canarias

Los primeros intentos, de abordar en sede parlamentaria la problemática de los menores que cumplen medidas judiciales, se remonta a la solicitud de creación de una *Comisión de Investigación*, en enero de 2003, por iniciativa de D. José Alcaraz Abellán y 17 diputados más, del G.P. Socialista Canario, sobre “Los Centros de Menores”, quedando rechazada por 18 votos a favor, 32 en contra, y ninguna abstención. Las razones alegadas en la solicitud de iniciativa se resumen a continuación:

*(...) Tanto en los medios de comunicación social, que todos leemos, como las manifestaciones ciudadanas y en opiniones técnicas, como así la de los fiscales o incluso la del Diputado del Común, se ha puesto de manifiesto continuamente una situación caótica en los centros de menores de nuestra Comunidad. Como ya ha quedado expuesto, la realidad en materia de menores y específicamente la situación de los centros hace necesario organizar desde este Parlamento, señores, una correcta evaluación de la situación de los mismos. La situación así lo exige, se están vulnerando los derechos fundamentales de los menores acogidos. Las medidas de protección en nuestra Comunidad se están convirtiendo en la puerta de entrada a otro maltrato, el maltrato institucional, que se está produciendo en los centros de menores. La situación (...) es tan grave y caótica que justifica sobremano la intervención de este Parlamento e impone la necesidad de conocer, investigar y valorar la situación de los menores e informar a la sociedad canaria sobre la gestión y la atención que reciben los menores en nuestra Comunidad Autónoma”.*²¹⁵

²¹⁵ Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias nº 101, de 16 de enero de 2003.

En el año 2004, se planteó de nuevo una iniciativa parlamentaria de solicitud de creación de Comisión de Investigación sobre “Los Centros de Menores”²¹⁶, a petición del Sr. diputado D. Julio Cruz Hernández, y 12 diputados más del G.P. Socialista Canario, conteniendo los siguientes argumentos:

*(...) Ya el Grupo Parlamentario Socialista en la anterior legislatura, en enero del año 2003, presentó una comisión de investigación a esta Cámara, comisión que fue rechazada (...) en el 2003, un menor interno en el Centro de Valle Tabares se suicidó con ocasión de un permiso de fin de semana, tirándose por un barranco en la isla de La Palma(...) Mes de julio del 2004, motín en Valle Tabares, cuatro educadores imputados por malos tratos y lesiones; Centro Nivaria, intento de motín, detención y encarcelamiento del subdirector del Centro Nivaria por malos tratos (...) En el mes de septiembre la Consejería de Empleo, a través del Servicio Canario de Empleo, exige el reintegro de una subvención a otra asociación, a Acafam, un reintegro de 379.388 euros. Este centro había gestionado el centro de Hierbabuena, en Güímar, centro que, por cierto, el Diputado del Común recomendó su cierre en el año 2002(...) En el mes de noviembre se produce otro suicidio en el Centro Nivaria de El Rosario (...) La policía, en ese mismo mes de noviembre, registra el Centro de Valle Tabares y los agentes se llevan material de inmovilización, que se utilizaba en los centros para reducir a los internos. El Defensor del Pueblo abre cuatro investigaciones y determina que la situación en Canarias es altamente preocupante (...) se producen habitualmente fugas, motines, conductas agresivas entre menores y hacia educadores y brotes racistas y xenófobos; hay una privatización evidente de los servicios públicos, delegando la gestión en ONG y en asociaciones como Acafam, Proafam, Cicerón, Aeromélica, que ha resultado, Señorías, un verdadero fracaso; hay escasez de personal especializado; hay una inhibición absoluta en las funciones inspectoras, no hay control por parte de la consejería, y hay desde luego una escasísima colaboración con el Diputado del Común”.*²¹⁷

En fecha 15 de diciembre de 2004, se inició la tramitación de dicha Comisión de Investigación sobre los “Centros de Menores”, en sesión plenaria del Parlamento, transformándose la iniciativa en *Comisión de Estudio* sobre “Jóvenes y Menores en Canarias”, obteniendo el voto favorable de todos los grupos parlamentarios, y sobre la que recayó Dictamen en 20 de marzo de 2007. El Dictamen de la “Comisión de Estudio de Jóvenes y Menores en Canarias”²¹⁸ fue debatido en sesión plenaria del Parlamento, en fecha 28 de marzo de 2007, quedando aprobado por 42 votos a favor. El texto íntegro del Dictamen consta publicado en el Boletín Oficial del Parlamento nº 158, de 17 de abril de 2007, y de su preámbulo podemos destacar que el grupo parlamentario

²¹⁶ Comisión Parlamentaria de Investigación 6L/AGIV-1 “Los Centros de Menores”.

²¹⁷ *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias* nº 47 de 16 de diciembre de 2004, intervención del Diputado Sr. Hernández Spínola.

²¹⁸ Comisión Parlamentaria de Estudio 6L/AGCE-2 “De Jóvenes y Menores en Canarias”.

proponente de la creación de la “Comisión de Investigación sobre los Centros de Menores de Canarias”, calificaba la situación de estos recintos como “caótica” exponiendo situaciones de hacinamiento, falta de separación de los menores por módulos, constantes incidencias (fugas, motines, conductas agresivas entre menores y hacia educadores, brotes racistas y xenófobos), escasez de personal especializado e inhibición absoluta en las funciones inspectoras por parte de la Administración. El resto de portavoces reconocían la existencia de problemas serios en los centros de menores, tales como el déficit presupuestario y la carencia de plazas suficientes, si bien consideraban que no debía crearse una *Comisión de Investigación*, sino una *Comisión de Estudio* en la búsqueda de aquellas medidas que pudieran adoptarse en torno a la problemática general de los menores.

En este debate parlamentario, los portavoces admitieron entonces, que la mala aplicación inicial de la Ley del Menor había ocasionado muchos de los problemas de los centros de cumplimiento de medidas judiciales, y exhibieron la conciencia generalizada de que la problemática del menor en Canarias era “insostenible”, aceptaron la propuesta de crear una *Comisión de Estudio*, como alternativa a la de investigación, siempre y cuando, esta versara sobre la implantación de un “Sistema Penal Juvenil en Canarias”, pero que también, asumiera un objetivo más amplio, abordando la problemática de la educación, de la integración social de los menores y jóvenes, de la relación con sus propias familias, y de todas las dificultades que conducen a la exclusión social de los menores y jóvenes. Consecuentemente, la solicitud de creación de una *Comisión de Investigación* sobre centros de menores quedó retirada, sometiéndose al Pleno de la Cámara la solicitud de creación de una *Comisión de Estudio no permanente de Jóvenes y Menores en Canarias*, propiciada por todos los grupos parlamentarios, iniciativa que fue sometida a votación, resultando aprobada por unanimidad.

En el texto parlamentario del *Dictamen*, se describe el fenómeno de la delincuencia juvenil como (...) *una de las peores expresiones de la sociedad actual (...) que evidencia verdaderos fallos y disfunciones en nuestra sociedad, a las que las administraciones públicas y el resto de la sociedad civil han de dar la respuesta adecuada (...) con políticas integrales y multidisciplinarias*. Las Recomendaciones Generales expuestas en el *Dictamen*, evidencian que (...) *es claro que la aprobación de la Ley Integral del Menor 5/2000, de 12 de enero, y su correspondiente modificación, crean un ambicioso y complejo entramado que exige un amplio consenso y*

compromiso, no solo de todas las instituciones públicas, sino también del resto de la sociedad civil".²¹⁹

En el texto final, se examinan además otros aspectos temáticos relativos a los menores y jóvenes en Canarias, entre ellos la situación de prevención de los jóvenes, la adopción, la situación en general de la juventud, y los menores extranjeros no acompañados. En definitiva, la Comisión examinó la problemática sobre la delincuencia juvenil en Canarias como un fenómeno multidisciplinar y con múltiples etiologías.

1.2. Propositiones no de Ley

Tal y como dispone el artículo 179 del Reglamento del Parlamento de Canarias: "Los grupos parlamentarios podrán presentar proposiciones no de ley a través de las cuales formulen propuestas de resolución a la Cámara".

En este sentido, consta presentada en el año 2005, una *Proposición no de Ley*, por iniciativa del Grupo Parlamentario Socialista Canario, sobre las ayudas para desplazamiento a los familiares de menores bajo medidas judiciales en régimen de internamiento, alegando que los familiares de menores con medidas judiciales internos en los centros de Gran Canaria y Tenerife, residentes en islas periféricas que carecen de recursos económicos, se enfrentan periódicamente a difíciles situaciones personales, motivadas por los obstáculos que deben superar al desplazarse a dichos centros para ejercitar el derecho de visita a los menores.

La lentitud de la Administración autonómica, en la tramitación y la aprobación de las ayudas en abono de los gastos de desplazamiento, impedía que los familiares de los menores internados pudieran realizar visitas periódicas y cumplir con su participación activa en el proceso educativo y de reinserción del menor. El Programa 313K del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiente al año 2005, se habilitaba con el fin de "fomentar el apoyo a las familias con grave situación económica de los menores bajo medidas judiciales, en régimen de internamiento, mediante la concesión de prestaciones económicas para el desplazamiento de los familiares a los centros de internamiento para el ejercicio del derecho de visita o por resolución judicial".

El Grupo Parlamentario Socialista Canario elevó a la Mesa de la Cámara una *Proposición no de Ley* conteniendo el siguiente texto: "*El Parlamento de Canarias*

²¹⁹ "Dictamen de Comisión de Jóvenes y Menores en Canarias", página 11 (BOPC de 17 de abril de 2007).

insta al Gobierno de Canarias a que se garantice y agilice la concesión de las ayudas para desplazamiento a los familiares de los menores bajo medidas judiciales, en régimen de internamiento, que carezcan de recursos económicos, con el objetivo de contribuir al cumplimiento de su derecho y obligación de participar periódicamente en el proceso de visitas y de educación y reinserción del menor.”²²⁰

Asimismo, durante el año 2005 el Grupo Parlamentario Socialista Canario presentó una *Proposición no de Ley* sobre “Medidas de Atención a Menores”,²²¹ exponiendo el fracaso en la gestión de las políticas de menores como una realidad constatable, a la vista de los trágicos acontecimientos ocurridos en los centros de menores con medidas judiciales (...) *la situación dramática de los menores ha sido continuamente denunciada por el Diputado del Común en los informes de los últimos años, asimismo, esta situación ha llevado al Defensor del Pueblo a poner en marcha una investigación de oficio sobre los centros de menores, sin que desde el Gobierno de Canarias se hayan dado respuestas adecuadas y satisfactorias. Asimismo, las denuncias de fiscales y las actuaciones de jueces han sido constantes. Del mismo modo, han sido frecuentes las denuncias por parte de trabajadores y familiares de menores ingresados en estos centros pidiendo soluciones urgentes.* Desde la mención a que el Parlamento y los partidos políticos que lo conforman no pueden quedarse al margen de esta problemática, en la que se pone en juego el futuro de la sociedad canaria, el Grupo Parlamentario Socialista Canario elevó a la Mesa de la Cámara la siguiente *Proposición no de Ley*:

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a:

- 1) Implantar un modelo de justicia juvenil en Canarias que aborde el fenómeno de la delincuencia juvenil en el contexto de la realidad de un territorio compuesto por islas.*
- 2) Iniciar una coordinación eficaz entre las diferentes administraciones locales, insulares, el Gobierno de Canarias y las consejerías de Educación, Cultura y Deportes, de Empleo y Asuntos Sociales, de Sanidad y de Presidencia y Justicia.*
- 3) Establecer una colaboración activa, así como una comunicación ágil y permanente con los juzgados de menores y fiscalías, Diputado del Común y los operadores jurídicos y sociales.*

²²⁰ Boletín Oficial del Parlamento de Canarias nº 148 de 30 de junio de 2005. (PNL-147)

²²¹ Boletín Oficial del Parlamento de Canarias nº 157 de 12 de julio de 2005.(PNL-149)

- 4) *Separar a los menores por grado de conflictividad, atendiendo en todo momento a criterios de edad, con la finalidad de cumplir la legislación vigente.*
- 5) *Iniciar un modelo de formación en justicia de menores que permita generar recursos humanos especializados en materia de justicia de menores.*
- 6) *Proceder a una planificación estructural que contemple el establecimiento de protocolos eficaces de intervención en los centros, la aplicación de normativa tipo de seguridad en inmuebles, la auditoría técnica de instalaciones, empresas gestoras y recursos humanos.*
- 7) *Realizar un diagnóstico de los menores que en la Comunidad canaria fracasan en el sistema protector y cumplen medidas judiciales.*
- 8) *Establecer mejoras en la ejecución de las medidas, ampliación de la red de medidas judiciales y definición del perfil de usuarios/as potenciales, así como potenciar el sistema de mediación extra judicial.*
- 9) *Intensificar la terapia conductual con presencia de especialistas y grupo terapéutico en centros de cumplimiento de medida judicial, creación de equipo de salud mental infanto-juvenil adscrito al área de justicia de menores y creación de centro de atención a menores con graves trastornos de conducta (donde sea el trastorno de conducta el que condicione la entrada al centro y no la situación administrativo-jurídica del paciente).*
- 10) *Intensificar la integración sociolaboral mediante la creación de un fondo de integración laboral al área de reforma, la aplicación de integración laboral en función de un sistema de grados de evolución conductual positiva y la creación de aulas talleres a menores de 25 años en las instalaciones de los centros de reforma.*
- 11) *Crear un servicio de inspección especializado en Justicia de Menores que tenga funciones de supervisión, seguimiento y evaluación de la gestión de centros, programas y servicios que desarrollan el cumplimiento de las medidas judiciales en la Comunidad Autónoma Canaria.*
- 12) *Establecer que los cargos directivos de los centros estén provistos por funcionarios públicos.*

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 29 y 30 de junio de 2005, debatió la *Proposición no de Ley* del GP Socialista Canario, sobre Medidas de Atención a Menores, y solicitó a la Cámara el apoyo de esta iniciativa, con el objetivo de dar soluciones a los problemas de los menores con medidas judiciales de Canarias. Con un

total de 53 votos emitidos, 38 a favor; y 15 abstenciones, quedó aprobada la proposición no de ley de referencia.²²²

2. RELACIÓN CRONOLÓGICA DE ACONTECIMIENTOS SOCIO-POLÍTICOS RELEVANTES EN MATERIA DE JUSTICIA JUVENIL EN CANARIAS (2001-2005)

Con el fin de sistematizar los acontecimientos socio-jurídicos y políticos relevantes a lo largo de estos años, se incluye seguidamente una relación cronológica de los mismos, con expresión de los respectivos titulares de las diferentes cabeceras isleñas que han informado sobre dichos acontecimientos. Se trata con ello, de analizar la influencia de la prensa canaria en los comportamientos sociales y políticos, ya que la prensa escrita, (como podrá justificarse en las conclusiones expuestas), se comporta como agencia de control social informal del sistema penal juvenil.

AÑO 2001

ENERO de 2001

Entra en vigor la Ley Orgánica 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor, tras un año de *vacatio legis*.

- “La Ley del Menor se aplicará desde hoy sin hacer efectiva la mejora de medios” en *Canarias*7, 13 de enero de 2001, portada y p.2.
- “Medidas menores para una Ley mayor” en *Diario de Avisos*, 11 de enero de 2001, p.28.
- “La Ley del Menor saca de las cárceles a 111 jóvenes de todo el país” en *El Día*, 14 de enero de 2001, p.51.
- “La entrada en vigor de la nueva Ley del Menor triplicará los expedientes a incoar” en *La Opinión de Tenerife*, 13 de enero de 2001, portada y p.18.
- “Una docena de jóvenes canarios podrán ser excarcelados por la Ley del Menor” en *La Provincial/Diario de Las Palmas*, 11 de enero de 2001, p.16.

El Movimiento contra la Intolerancia asegura que la nueva Ley del Menor es extraordinariamente injusta con las víctimas de delitos violentos, genera indefensión e inseguridad ciudadana, constituyéndose la Plataforma Ciudadana para su modificación.

- “Crean una plataforma para modificar la Ley del Menor porque ‘genera inseguridad’” en *El Día*, 24 de enero de 2001, p.76.
- “Petición para una reforma parcial” en *La Opinión de Tenerife*, 23 de enero de 2001, p.18.

Ante el anuncio institucional de convertir la *Escuela Hogar de El Rosario* en un centro destinado al cumplimiento de medidas judiciales, el alcalde de El Rosario (Tenerife) avisa de movilizaciones vecinales.

- “El Rosario se rebela por la reapertura de la Escuela Hogar” en *El Día*, 18 de enero de 2001, portada y p.12.
- “El alcalde de El Rosario paraliza las obras del centro de menores” en *La Opinión de Tenerife*,

²²² *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias*, nº 70, de 30 de junio de 2005.

20 de enero de 2001, portada y p.19.

UGT-Canarias acusa al Gobierno de “una política de remiendos” en la puesta en marcha de la Ley del Menor en el archipiélago canario.

- “UGT ve ‘precipitación’ al implantar la Ley del Menor” en *El Día*, 23 de enero de 2001, p.16.
- “UGT dice que el Gobierno regional hace “remiendos” con la nueva Ley” en *La Opinión de Tenerife*, 23 de enero de 2001, p.18.

Los sindicatos UGT, CCOO y CSIF convocan una huelga el 13 de febrero, en reivindicación de más medios para aplicar la ley del menor.

- “Trabajadores de centros de menores se quejan de la falta de especialistas” en *La Opinión de Tenerife*, 26 de enero de 2001, p.21.
- “UGT, CCOO y CSIF convocan un paro por la falta de medios de las leyes” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 16 de enero de 2001, p.15.

El presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Fernando de Lorenzo; el consejero de Presidencia, Julio Bonis; el consejero de Empleo y Asuntos Sociales, Marcial Morales; la directora general de Protección del Menor, Esperanza Sastre; el fiscal jefe del TSJC, Juan Guerra y los jueces y fiscales de menores de las dos provincias se reúnen para abordar los recursos disponibles ante la entrada en vigor de la LORPM.

- “El fiscal jefe del TSJC califica de “trágica” la carencia de centros en la Ley del Menor” en *Canarias7*, 16 de enero de 2001, p.18.
- “Canarias tendrá 50 plazas para menores en régimen cerrado” en *El Día*, 16 de enero de 2001, p.15.
- “El Gobierno creará en 2 meses cincuenta plazas para menores en centros cerrados” en *La Opinión de Tenerife*, 16 de enero de 2001, p.19.
- “El fiscal jefe dice que las carencias de la Ley del Menor pueden ser trágicas en Canarias”, en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 16 de enero de 2001, p.14.

Dos menores se fugan del centro de *Valle-Tabares* tras protagonizar un motín y agredir a los vigilantes.

- “Dos menores montan una reyerta para fugarse del centro de Valle Tabares” en *El Día*, 24 de enero de 2001, portada y p.46.
- “Dos menores se fugaron ayer por la noche del centro de Valle Tabares” en *La Opinión de Tenerife*, 24 de enero de 2001, portada y p.21.

El Pleno del ayuntamiento de El Rosario se opone a la apertura de un centro de rehabilitación de menores con medidas judiciales en la *Escuela Hogar de la Esperanza*.

- “El Rosario decidirá hoy las actuaciones sobre la Escuela Hogar de La Esperanza, en *El Día*, 23 de enero de 2001, p.16.
- “Insultos y abucheos en el pleno de El Rosario por el centro de menores” en *La Opinión de Tenerife*, 25 de enero de 2001, p.23.

Ingresa en el centro *Valle Tabares*, procedente del Centro penitenciario, el joven condenado por el homicidio de un menor.

- “El autor del crimen de Bajamar ha estado a punto de salir de la cárcel” en *Diario de Avisos*, 9 de enero de 2001, portada y p.21.

- “Sale de prisión el homicida de un niño en Bajamar” en *El Día*, 26 de enero de 2001, p.71.
- “La Fiscalía y la defensa recurren las medidas impuestas a Mahí Medina” *La Opinión de Tenerife*, 31 de enero de 2001, portada y p.19.

FEBRERO de 2001

En Consejo de Gobierno se aprueba la adecuación del centro *Nivaria* de El Rosario para albergar un máximo de 18 menores “de baja conflictividad” durante un año y medio, transcurrido el cual el edificio se destinará a uso lúdico.

- “Morales descarta que se produzca un rechazo para acoger los centros de menores” en *Canarias7*, 2 de febrero de 2001, p.20.
- “El Rosario rechaza los argumentos del Gobierno sobre la Escuela Hogar” en *El Día*, 2 de febrero de 2001, p.15.
- “El centro de La Esperanza albergará a 18 menores delincuentes desde este mes” en *La Opinión de Tenerife*, 2 de febrero de 2001, portada y p.22.

Cerca de tres mil ciudadanos se manifiestan en las calles de Santa Cruz de Tenerife en contra de la apertura del centro de menores de La Esperanza, y entregan en Presidencia del Gobierno más de 9.000 firmas de rechazo.

- “Casi tres mil manifestantes contra el centro de menores de El Rosario” en *El Día*, 17 de febrero, portada y p.15.
- “La Escuela de La Esperanza acogerá a menores delincuentes el 18 de marzo” en *La Opinión de Tenerife*, 17 de febrero de 2001, p.20.

El Sindicato USO cuestiona la legalidad de las funciones que realizan los vigilantes privados en el centro de menores *Valle Tabares* y el Gobierno canario investiga el trato a los menores y las fugas en dicho centro.

- “Tabares registró dos fugas a los once días de vigencia de la Ley del Menor” en *Canarias7*, 13 de febrero de 2001, p.23.
- “Tabares relega el proyecto educativo porque ya tiene 14 menores internos” en *Diario de Avisos*, 10 de febrero de 2001, p.27.
- “La Ley del Menor plantea dudas sobre las funciones de los vigilantes privados” en *El Día*, 7 de febrero de 2001, p.19.
- “Internos de más y hacinamiento” en *La Opinión de Tenerife*, 14 de febrero de 2001, p.22.

MARZO de 2001

El ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ofrece las instalaciones penitenciarias Tenerife I para su uso como centro de menores con medidas judiciales.

- “El Gobierno descarta Santa Cruz para ubicar el centro de menores” en *Diario de Avisos*, 31 de marzo de 2001, portada y p.6.
- “Tenerife I se perfila como relevo del centro de menores de El Rosario” en *El Día*, 28 de marzo de 2001, portada y p.5.
- “Morales niega que Tenerife I albergue en el futuro a menores delincuentes” en *La Opinión de Tenerife*, 28 de marzo de 2001, p.21.

Los vecinos de El Rosario (Tenerife) se manifiestan contra la instalación en su municipio de un centro de menores.

- “El Rosario se opone a un centro de menores delincuentes” en *Canarias7*, 20 de marzo de 2001, p.20.
- “Nueva protesta no autorizada en El Rosario contra el centro de internamiento de menores” en *Diario de Avisos*, 19 de marzo de 2001, portada y p.15.
- “Incidentes en una protesta por el centro de menores de El Rosario” en *El Día*, 18 de marzo de

2001, portada y p.28.

- “Vecinos de El Rosario cortan el tráfico en protesta por el centro de menores” en *La Opinión de Tenerife*, 18 de marzo de 2001, portada y p.22.
- “Doscientas personas se manifiestan contra un nuevo centro de menores en Tenerife” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 19 de marzo de 2001, p.84.

El alcalde de La Orotava ofrece el municipio para la instalación de un centro de menores con medidas judiciales.

- “Isaac Valencia, a favor de que el centro de menores se ubique en El Rosario” en *Diario de Avisos*, 31 de marzo de 2001, p.12.
- “El alcalde de La Orotava ofrece la Villa para acoger el centro de menores” en *El Día*, 31 de marzo de 2001, portada y p.25.

La Plataforma Canaria para la Defensa de los Derechos de los Niños y las Niñas, propone al Parlamento la creación de un defensor del menor en el archipiélago.

- “Los grupos parlamentarios estudian la creación del Defensor del Menor” en *Diario de Avisos*, 14 de marzo de 2001, p. 27.

ABRIL de 2001

Comienza el traslado de menores desde el centro de *Valle Tabares* al recinto de La Esperanza.

- “El centro de menores de El Rosario abre sus puertas” en *Canarias7*, 4 de abril de 2001, p.19.
- “Ingresan los primeros menores en el centro de La Esperanza” en *Diario de Avisos*, 4 de abril de 2001, portada y p.24.
- “Entran los primeros menores en el centro de El Rosario” en *El Día*, 4 de abril de 2001, portada y p.9.
- “El centro de La Esperanza carece de seguridad para acoger a menores” en *La Opinión de Tenerife*, 1 de abril de 2001, portada y p.21.
- “El Gobierno asegura que el nuevo centro de menores estará abierto en dos años” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 5 de abril de 2001, p.29.

Cierra de forma provisional el centro *Valle Tabares* a causa de un motín grave que provoca grandes destrozos en las instalaciones.

- “Un motín obliga a cerrar el centro de Valle Tabares en Tenerife” en *Canarias7*, 8 de abril de 2001, portada y p.26.
- “Un motín obliga a cerrar el centro de menores de Valle Tabares” en *Diario de Avisos*, 8 de abril de 2001, portada y p.42.
- “Motín en Valle Tabares” en *El Día*, 8 de abril de 2001, portada y p.65.
- “Fallos que se veían venir” en *La Opinión de Tenerife*, 8 de abril de 2001, p.21
- “Arrestados todos los menores implicados en la revuelta del centro Valle Tabares” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 9 de abril de 2001, p.82.

Los jóvenes que se amotinaron en el centro Valle Tabares ingresan en el centro penitenciario Tenerife II, acusados de un delito de sedición.

- “La juez dicta prisión provisional para los siete amotinados de Valle Tabares” en *Canarias7*, 12 de abril de 2001, p.19.
- “Vuelve a la prisión ‘Tenerife II’ el homicida del niño de Bajamar” en *El Día*, 14 de abril de 2001, p.66.
- “Los jóvenes que se amotinaron en Valle Tabares ingresan en Tenerife II” en *La Opinión de Tenerife*, 12 de abril de 2001, p.19.
- “Los jóvenes que se amotinaron en el centro de Valle Tabares ingresan en la prisión Tenerife II”

en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 12 de abril de 2001, p.12.

Un médico forense pone de manifiesto las deplorables condiciones de estancia de los menores en el centro de El Rosario.

- “El Gobierno desautoriza un informe forense sobre un centro para menores” en *Canarias*7, 21 de abril de 2001, p.23.
- “Benítez solicita la dimisión de Morales y de Sastre por la situación de los menores” en *El Día*, 21 de abril de 2001, p.12.
- “Asuntos Sociales niega los malos tratos a los jóvenes delincuentes” en *La Opinión de Tenerife*, 21 de abril de 2001, p.18

La fiscalía de menores investiga en Canarias la utilización de menores en operaciones de narcotráfico.

- “La Fiscalía investiga en Canarias el uso de menores en operaciones de narcotráfico” en *La Provincia*, 21 de abril de 2001, p.15.
- “Los Fiscales temen que se “contagien” las actitudes entre menores recluidos” en *La Opinión de Tenerife*, 26 de abril de 2001, portada y p.24.

En el conjunto del Estado, desde la entrada en vigor de la Ley del Menor, 149 jóvenes de menos de 18 años han sido puestos en libertad: 115 que se encontraban en prisión preventiva y 34 que cumplían una pena inferior a dos años.

- “Trece jóvenes canarios han sido puesto en libertad con la Ley del Menor” en *Canarias*7, 24 de abril de 2001, p.20.
- “Un total de trece de menores han sido puestos en libertad en canarias con la nueva ley” en *El Día*, 24 de abril de 2001, p.15.
- “La Ley del Menor deja en libertad a trece menores en las islas”, en *La Opinión de Tenerife*, 24 de abril de 2001, p.23.

El consejero de Empleo y Asuntos Sociales, Marcial Morales, afirma en sede parlamentaria que el Gobierno canario ha invertido 1.000 millones de pesetas en aplicar la Ley del Menor.

- “El PSOE reitera que el Gobierno ha improvisado al aplicar la Ley del Menor” en *El Día*, 28 de abril de 2001, p.11.
- “Morales asegura que la Ley del Menor ya ha costado mil millones a Canarias” en *La Opinión de Tenerife*, 28 de abril de 2001, p.21.

MAYO de 2001

La consejería de Empleo y Asuntos Sociales decreta el cierre temporal del centro *Valle Tabares*.

- “Asuntos Sociales decide el cierre temporal del centro de Valle Tabares” en *Diario de Avisos*, 3 de mayo de 2001, portada y p.26.
- “Trabajadores y Administración crean un foro para afrontar la Ley del Menor” en *La Opinión de Tenerife*, 5 de mayo de 2001, p.21.

El Pleno del Congreso de los Diputados solicita al Consejo General del Poder Judicial que elabore un informe sobre la implantación de la Ley del Menor.

- “El Congreso pide al Poder Judicial que informe sobre la Ley del Menor” en *Diario de Avisos*, 18 de mayo de 2001, p.34.

JUNIO de 2001

La consejería de Empleo y Asuntos Sociales decide privatizar el centro *Valle Tabares* encargando su gestión a la *Asociación Cicerón Siglo XXI* de Madrid.

- “La gestión del centro de menores de Valle Tabares será privatizada” en *Diario de Avisos*, 3 de junio de 2001, portada y p.31.
- “UGT contra la privatización” en *El Día*, 29 de junio de 2001, p.16.
- “UGT exige que el Gobierno gestione los centros de menores de reforma” en *La Opinión de Tenerife* en 28 de junio de 2001, p.22.

Nuevo motín de los internos en el centro de El Rosario, en demanda de ropa y comida.

- “Nueva revuelta de internos en el centro de menores de El Rosario” en *Diario de Avisos*, 23 de junio de 2001, portada y p.29.
- “Motín en el Centro de Menores de El Rosario con 2 vigilantes heridos” en *El Día*, 12 de junio de 2001, portada y p.75.

El Diputado del Común denuncia la situación de los centros de menores en su informe anual presentado ante el Parlamento.

- “El Diputado del Común dice que sin las ONG sería muy difícil atender a los jóvenes inmigrantes” en *Diario de Avisos*, 23 de junio de 2001, p.29.
- “El Diputado del Común denuncia que los centros de menores vigilan pero no educan” en *El Día*, 1 de junio de 2001, p.13.
- “El Diputado del Común dice que Sanidad discrimina a algunas islas” en *La Opinión de Tenerife*, 21 de junio de 2001, p.24.

JULIO de 2001

Intervención de la Guardia Civil en un incidente entre menores en el centro de menores *Hierbabuena* en Güímar.

- “Cinco menores internos de un centro de Güímar se enfrentan a la Guardia Civil” en *Canarias7*, 19 de julio de 2001, p.16.
- “La Guardia Civil interviene para resolver un incidente con 5 menores” en *Diario de Avisos*, 19 de julio de 2001, p.28.
- “Los incidentes en un centro de menores provocan la intervención de la Guardia Civil” en *El Día*, 19 de julio de 2001, portada y p.74.
- “Incidentes en el centro de menores delincuentes de Güímar” en *La Opinión de Tenerife*, 19 de julio de 2001, portada y p.21.

AGOSTO de 2001

La subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, incoa expedientes sancionadores contra la empresa *Seguridad Integral de Canarias* por tener contratado a personal sin la titulación requerida.

- “La Subdelegación expedienta a la empresa de seguridad de los centros de menores” en *El Día*, 3 de agosto de 2001, p.13.
- “USO denuncia que varios vigilantes de Seguridad Integral carecen de título” en *La Opinión de Tenerife*, 3 de agosto de 2001, p.16.

Cuatro menores del centro de El Rosario queman sus habitaciones.

- “Dos de los cuatro jóvenes amotinados en Tenerife pueden ir a la prisión” en *Canarias7*, 18 de agosto de 2001, p.14.
- “Cuatro internos del centro de menores de El Rosario queman sus habitaciones” en *Diario de Avisos*, 16 de agosto de 2001, p.25.
- “Cuatro internos incendian dos habitaciones en el centro Nivaria” en *El Día*, 15 de agosto de

2001, portada y p.68.

- “Cuatro menores del centro de La Esperanza queman dos habitaciones” en *La Opinión de Tenerife*, 15 de agosto de 2001, p.55.
- “Quemaron dos habitaciones para fugarse de un centro de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 15 de agosto de 2001, p. 61.

Varios menores internos en el centro de menores Hierbabuena denuncian ante la fiscalía de menores que son objeto de presuntos malos tratos.

- “La Fiscalía de menores ordena una investigación en el centro de Güímar” en *La Opinión de Tenerife*, 28 de agosto de 2001, portada y p.16.

SEPTIEMBRE de 2001

La ONG ACAFAM renuncia a la gestión del centro de El Rosario.

- “Acafam abandona la gestión del centro de El Rosario debido a la conflictividad de los menores” en *Diario de Avisos*, 18 de septiembre de 2001, p.22.

OCTUBRE de 2001

Las fiscalías de menores alegan falta de medios personales para afrontar los expedientes de menores infractores.

- “La Fiscalía de Menores denuncia que lleva 10 meses “bajo mínimos” en *Canarias7*, 6 de octubre de 2001, p.22.
- “La Fiscalía de Menores de la provincia sigue sin medios con los que trabajar” en *Diario de Avisos*, 14 de octubre de 2001, p.30.
- “Los fiscales quieren cambiar aspectos “inoperantes” de la Ley del Menor, en *La Opinión de Tenerife*, 20 de octubre de 2001, p.20.
- “El presidente del TSJC pide al Gobierno un único órgano en materia de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 20 de octubre de 2001, p.16.

El ayuntamiento de Gáldar cede al Gobierno canario las instalaciones del futuro centro para ejecución de medidas judiciales.

- “Gáldar podrá acoger a 24 menores en régimen cerrado en junio de 2002” en *Canarias7*, 24 de octubre de 2001, p.23.
- “Gáldar tendrá el primer centro cerrado de menores” en *El Día*, 24 de octubre de 2001, p.68.
- “Asuntos Sociales recibe de Gáldar un centro cerrado para menores” en *La Opinión de Tenerife*, 24 de octubre de 2001, p.23.
- “La primera fase del centro de menores de Gáldar se inaugurará dentro de seis meses” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 24 de octubre de 2001, p.20.

Se celebra la *Cumbre Nacional* de fiscales de menores en Lanzarote, en la que se debate la temática relativa al “El Fiscal y la Ley del Menor”.

- “Teguise acoge esta semana la cumbre de fiscales sobre la Ley del Menor” en *Canarias7*, 15 de octubre de 2001, p.25.
- “La reforma de la ley Penal del menor, a debate en Lanzarote” en *Diario de Avisos*, 6 de octubre de 2001, p.24.
- “Los menores podrían cumplir condena cuando se trate de trafico de drogas” en *El Día*, 19 de octubre de 2001, p.37.
- “Rodríguez Batllori solicita que se aúne la política penal juvenil” en *La Opinión de Tenerife*, 20 de octubre de 2001, p.20.
- “Los Fiscales debatirán en Lanzarote la propuesta para reformar la Ley del Menor” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 6 de octubre de 2001, p.22.

NOVIEMBRE de 2001

El centro semiabierto Hierbabuena registra numerosas fugas de menores.

- “El centro para menores infractores de Güímar registra ocho fugas en un mes” en *La Opinión de Tenerife*, 28 de noviembre de 2001, p.22.

La fiscalía de menores de Las Palmas reclama protección policial ante la agresividad de los menores durante las declaraciones.

- “Un menor agrede a un policía en el Palacio de Justicia” en *Canarias7*, 7 de noviembre de 2001, p.25.
- “Canarias no tendrá los dos juzgados de Menores prometidos hace un año” en *La Opinión de Tenerife*, 10 de noviembre de 2001, p.19.
- “Los fiscales de Las Palmas piden protección policial por las amenazas de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 23 de noviembre de 2001, p.29.

DICIEMBRE de 2001

El viceconsejero de Justicia y Seguridad del Gobierno canario, Francisco Rodríguez-Batllore, propone un gran pacto interinstitucional para hacer efectivas las medidas contenidas en la ley del menor.

- “Política penal juvenil: Europa” en *Canarias 7*, 1 de diciembre de 2001, p.7.
- “Batllori propone un gran pacto interinstitucional para hacer efectiva la ley Penal del Menor” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 13 de diciembre de 2001, p.21.

El alcalde y los vecinos de Güímar, reclaman al Gobierno de Canarias, más medidas de seguridad en el centro *Hierbabuena*.

- “El alcalde reclama más medidas de seguridad en el centro Hierbabuena” en *El Día*, 2 de diciembre de 2001, p.28.

El consejero de Empleo y Asuntos Sociales, Marcial Morales organiza unas jornadas de puertas abiertas en el centro *Nivaria*, con presencia de los medios de comunicación.

- “Los jóvenes del centro de El Rosario reciben clases y talleres formativos” en *Diario de Avisos*, 6 de diciembre de 2001, p.27.

AÑO 2002

ENERO de 2002

El consejero de Empleo y Asuntos Sociales, Marcial Morales, califica de “éxito relativo” el primer año de aplicación de la Ley del Menor.

- “Satisfacción ‘moderada’ de Morales sobre la aplicación de la Ley del Menor” en *Diario de Avisos*, 23 de enero de 2002, p.22.
- “Morales considera un ‘éxito relativo’ el primer año de la Ley del Menor” en *El Día*, 23 de enero de 2002, p.34.
- “El 60% de los jóvenes detenidos en 2001 en Canarias se reinserta con la Ley del Menor” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 23 de enero de 2002, p.16.

En sede parlamentaria el Grupo Socialista alerta sobre el alto índice de delincuencia juvenil en Canarias.

- “Las Palmas registró el año pasado 3.610 delitos cometidos por menores” en *Canarias7*, 9 de

enero de 2002, p.22.

- “El PSOE alerta sobre el alto índice de delincuencia juvenil en Canarias” en *Diario de Avisos*, 24 de enero de 2002, p.30.
- “PSC-PSOE : “Es una desfachatez” en *El Día*, 23 de enero de 2002, p.31

FEBRERO de 2002

El fiscal jefe del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Juan Guerra y los fiscales de menores de Las Palmas se reúnen con el presidente del Gobierno de Canarias para expresarle la falta de medios para aplicar correctamente la Ley del Menor.

- “Los casos de criminalidad juvenil suben en Las Palmas” en *Canarias7*, 26 de febrero de 2002, portada y p.19.
- “La Fiscalía expresa a Rodríguez la falta de medios para aplicar la Ley del Menor” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 21 de febrero de 2002, p.20.

La directora general de Protección del Menor y la Familia, Esperanza Sastre, anuncia que en el mes de mayo se abrirá en Gáldar un centro para internamiento de menores con medidas judiciales con capacidad para 24 jóvenes.

- “El próximo mes de mayo se abrirá en Gáldar un nuevo centro de internamiento para menores conflictivos” en *Diario de Avisos*, 28 de febrero de 2002, p.34.
- “El Gobierno Autónomo abrirá un centro de menores en Gáldar” en *El Día*, 28 de febrero de 2002, p.29.
- “Menores responde a los fiscales que el centro de Gáldar resolverá las carencias” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 28 de febrero de 2002, p. 18.

MARZO de 2002

La delegación del Gobierno en Canarias informa que en el año 2001 han sido detenidos por la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en la Comunidad canaria 2.076 menores de edad.

- “Más del 90 por ciento de los jóvenes delincuentes tiene una formación muy deficitaria” en *Diario de Avisos*, 13 de marzo de 2002, p.23.

ABRIL de 2002

El Gobierno canario aprueba un Reglamento de centros para menores infractores.

- “El Gobierno aprueba el reglamento de los centros para menores infractores” en *El Día*, 9 de abril de 2002, p.35.

MAYO de 2002

Se presenta la memoria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y se indica que “no puede efectuarse un balance positivo sobre los resultados de la aplicación de la ley del menor en Canarias”.

- “La memoria apunta la necesidad de formar al personal que debe trabajar con menores encausados” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 16 de mayo de 2002, p.21.

JUNIO de 2002

El ayuntamiento de Gáldar adjudica a la empresa *Seguridad7*, el servicio de vigilancia y seguridad del centro de medidas judiciales.

- “Seguridad 7 será la encargada del servicio de vigilancia del Centro de Menores de la ciudad” en *Canarias7*, 14 de junio de 2002, p.30.
- “El Servicio de Seguridad del centro de Menores quedó adjudicado” en *La Provincia/Diario de*

Las Palmas, 14 de junio de 2002, p.34.

Cuatro de los menores causantes del motín ocurrido en el centro *Valle Tabares* en abril de 2001 regresan al centro penitenciario Tenerife II para cumplir su condena.

- “Penas de cárcel para los menores del motín de Valle Tabares” en *Diario de Avisos*, 15 de junio de 2002, portada y p.27.
- “Tres años y tres meses de prisión para los cabecillas del motín de Valle Tabares” en *El Día*, 15 de junio de 2002, p.38.
- “Los autores del motín del Valle Tabares se conforman con tres años de cárcel” en *La Opinión de Tenerife*, 15 de junio de 2002, p.25.

Comienzan los traslados de menores al centro de Gáldar, desde los centros cerrados de Tenerife.

- “El lunes trasladan a menores de Nivaria y Valle Tabares al centro de Gáldar” en *El Día*, 27 de junio de 2002, p.34.

JULIO de 2002

El presidente del Gobierno canario, Román Rodríguez, inaugura la sede de la jurisdicción de menores en Gran Canaria, un edificio en el que se ubica el Juzgado de Menores, Fiscalía y Equipo técnico, además del GRUME y el local de detención.

- “El juez afirma que Menores “ignora total y absolutamente” sus peticiones” en *Canarias7*, 12 de julio de 2002, p.17.
- “Los fiscales de menores protestan por la falta de medios y Román les pide ‘paciencia’ en *Diario de Avisos*, 16 de julio de 2002, p.23.
- “Bonis dice que Madrid ha aportado solo 150.000 euros para menores” en *La Opinión de Tenerife*, 16 de julio de 2002, p.20.
- “Menores estrena en Vegueta una sede por la que pasarán 60 jóvenes cada semana” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 6 de julio de 2002, portada y p.14.

Se inaugura el primer centro de cumplimiento de medidas judiciales de menores en régimen cerrado en la provincia de Las Palmas.

- “Morales dice que Gáldar apoya a los menores y “otros les dan la espalda” en *Canarias7*, 31 de julio de 2002, p.15
- “Morales inaugura hoy el primer centro cerrado de Gran Canaria” en *El Día*, 31 de julio de 2002, p.31.
- “Marcial Morales inaugura hoy el centro de Punta de Gáldar” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 31 de julio de 2002, p.20.

AGOSTO de 2002

El consejero de Empleo y Asuntos Sociales, ofrece los datos presupuestarios del gasto en justicia juvenil, afirmando que a lo largo de 2002, el gasto ha ascendido a más de 12 millones y medio de euros.

- “Que nos den 150.253 euros para cumplir esta Ley es un auténtico insulto” en *Diario de Avisos*, 6 de agosto de 2002, portada y p.19.
- “El archipiélago carece de suficientes centros donde aplicar la Ley del Menor” en *El Día*, 5 de agosto de 2002, p.25
- “El centro cerrado de menores en Gran Canaria está al borde de su capacidad” en *La Opinión de Tenerife*, 1 de agosto de 2002, p.22.
- “Canarias gasta 70.000 euros en cada menor delincuente desde la llegada de la nueva ley” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 2 de agosto de 2002, p. 13.

SEPTIEMBRE de 2002

Los vecinos de La Punta de Gáldar muestran su temor ante la fuga de un menor del centro de menores, que en su huída amenazó con un cuchillo a una niña.

- “La reforma del centro de menores de Punta de Gáldar doblará su capacidad” en *Canarias*7, 7 de septiembre de 2002, p.26.
- “Inquietud en Gáldar ante las fugas del centro de jóvenes delincuentes” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 24 de septiembre de 2002, p. 58.

El Diputado del Común advierte de la grave situación en la que se encuentra el centro *Hierbabuena* en Güímar y solicita su cierre.

- “Los centros de menores delincuentes, en grave estado” en *Diario de Avisos*, 30 de septiembre de 2002, p.16.

OCTUBRE de 2002

El informe del Defensor del Pueblo sobre el primer año de vigencia de la Ley del Menor insta a la consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Canario a la instalación de centros de internamiento en alguna de las islas no capitalinas.

- “El Defensor del Pueblo pide más centros de menores en las Islas” en *Canarias*7, 4 de octubre de 2002, p.20.
- “El Defensor del Pueblo pide centros de menores en las Islas no capitalinas” en *Diario de Avisos*, 4 de octubre de 2002, p.23.
- “El Defensor del Pueblo detecta déficits al aplicar la Ley del Menor” en *La Opinión de Tenerife*, 3 de octubre de 2002, p.19.
- “La nueva Ley del Menor provocó la detención en Canarias de 1.678 jóvenes” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 4 de octubre de 2002, p.21.

La consejería de Empleo y Asuntos Sociales anuncia el desalojo el centro de El Rosario y el traslado de los menores a otros recintos.

- “Asuntos Sociales anuncia el ‘inminente’ traslado de los menores del centro Nivaria” en *Diario de Avisos*, 16 de octubre de 2002, p.26
- “Asuntos Sociales anuncia el inminente traslado de los menores del centro Nivaria” en *El Día*, 16 de octubre de 2002, p.13.
- “Asuntos Sociales anuncia el inminente traslado de los menores de La Esperanza” en *La Opinión de Tenerife*, 16 de octubre de 2002, p.21.

NOVIEMBRE de 2002

La Comisión de Justicia del Senado aprueba el retraso hasta 2007 de la aplicación de la LORPM a los jóvenes de entre 18 y 21 años, a través de una enmienda presentada por los grupos del PP, CiU y CC.

- “Ley del Menor para jóvenes de entre 18 a 21 años se retrasará hasta el 2007” en *Diario de Avisos*, 16 de noviembre de 2002, p.28.
- “La Ley del Menor para jóvenes de 18 a 21 años se retrasa hasta 2007” en *La Opinión de Tenerife*, 15 de noviembre de 2002, p.22.

El ayuntamiento de Güímar intenta fallidamente precintar el centro de menores “*Hierbabuena*”.

- “El centro de menores de Güímar ‘Hierbabuena’ será trasladado por el rechazo de la población” en *Diario de Avisos*, 5 de noviembre de 2002, p.23.
- “El Centro de Menores Hierbabuena no pudo ser precintado ayer” en *El Día*, 5 de noviembre de 2002, p. 18.

- “El centro de menores en Güímar seguirá abierto de forma indefinida” en *La Opinión de Tenerife*, 5 de noviembre de 2002, p.26.

El ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria bloquea la ubicación en la ciudad de un centro con 50 plazas destinado a cumplimiento de medidas en régimen semiabierto.

- “La ciudad de Las Palmas bloquea la apertura de un centro de menores” en *Diario de Avisos*, 26 de noviembre de 2002, portada y p.23
- “Candil cree que Soria ‘utiliza a los niños’ contra el Ejecutivo al bloquear un centro de menores” en *El Día*, 27 de noviembre de 2002, p. 29.
- “Soria afirma que no se opone al centro de menores de Las Palmas” en *La Opinión de Tenerife*, 27 de noviembre de 2002, p.24.
- “El Ayuntamiento bloquea la ubicación de un centro de retención de menores en la ciudad” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 26 de noviembre de 2002, p.13.

DICIEMBRE de 2002

Un grupo de menores del CAI de La Cuesta se fugan tras un motín.

- “El Gobierno reforzará el control en los centros abiertos de jóvenes” en *Canarias7*, 6 de diciembre de 2002, p.11.
- “El CAI de La Cuesta acoge a menores en desamparo con delincuentes” en *Diario de Avisos*, 13 de diciembre de 2002, p.25.
- “Se fugan 12 menores del Centro de Atención Inmediata de La Cuesta tras una revuelta” en *El Día*, 3 de diciembre de 2002, p.34.
- “El PSC denuncia que el Cabildo contrata a ONG no cualificadas en menores” en *La Opinión de Tenerife*, 12 de diciembre de 2002, p.22.

Se producen detenciones en el centro para menores extranjeros no acompañados de *La Montañeta* (Gran Canaria) a causa de posibles agresiones sexuales entre los internos.

- “El Cabildo duplicará la vigilancia del centro de La Montañeta hasta su cierre” en *Canarias7*, 8 de diciembre de 2002, p.12.
- “La vigilancia en La Montañeta se duplicará hasta el cierre del centro” en *Diario de Avisos*, 8 de diciembre de 2002, p.33.
- “Basta ya” en *El Día*, 5 de diciembre de 2002, p.10.
- “Un menor de La Montañeta acusado de agresión ha sido trasladado a Tenerife” en *La Opinión de Tenerife*, 5 de diciembre de 2002, portada y p.22.
- “Orden de detención contra otros tres menores fugados de La Montañeta” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 5 de diciembre de 2002, portada y p. 6, 7, 8 y 10.

El Gobierno de Canarias aprueba un anteproyecto de ley de reforma de la Ley Integral del Menor, para el internamiento en centros específicos de menores en situación de “conflicto social”.

- “El Gobierno ‘coge el timón’ en la atención a menores conflictivos” en *Canarias7*, 27 de diciembre de 2002, p.7.
- “El Gobierno aprueba medidas “más duras” contra los menores conflictivos” en *Diario de Avisos*, 27 de diciembre de 2002, p.17.
- “El Gobierno inicia la reforma de la Ley Integral del Menor” en *El Día*, 27 de diciembre de 2002, portada y p.28.
- “Morales justifica el cambio de la Ley del Menor en la realidad social actual” en *La Opinión de Tenerife*, 19 de diciembre de 2002, p.22.
- “El Gobierno se hará cargo directamente de la red de centros para menores conflictivos” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 17 de diciembre de 2002, p.6.

AÑO 2003

ENERO de 2003

La consejería de Empleo y Asuntos Sociales abre una investigación en comprobación de los posibles tratos vejatorios inferidos a menores en el centro *Hierbabuena* en Güimar.

- “El centro Hierbabuena aplica a los menores un régimen carcelario” en *Diario de Avisos*, 16 de enero de 2003, portada y p.27

El Parlamento canario rechaza en pleno la creación de una Comisión de Investigación de los centros de menores.

- “Contradicción nacionalista” en *Diario de Avisos*, 17 de enero de 2003, portada y p.26.
- “La Cámara elude investigar los centros de menores” en *El Día*, 17 de enero de 2003, portada y p.31.

FEBRERO de 2003

El Consejo Económico y Social de Canarias elabora un dictamen sobre el anteproyecto de modificación de la Ley Integral del Menor, dudando de su legalidad.

- “El CES duda que la reforma de la Ley de Menores prevista por el Gobierno sea legal” en *Canarias7*, 22 de febrero de 2003, p.14.
- “El CES confirma la dudosa legalidad de las medidas de retención de menores” en *El Día*, 22 de febrero de 2003, p.27.

La fiscalía de menores de Las Palmas abre una investigación sobre la medicación de menores internos en el centro de Gáldar.

- “El fiscal abre una investigación por el consumo de sedantes en Gáldar” en *Canarias7*, 27 de febrero de 2003, p.20.
- “Sanidad investiga si los menores del centro de Gáldar toman tranquilizantes” en *Diario de Avisos*, 26 de febrero de 2003, p.28.
- “Una constructora gestiona el centro de menores de Gáldar” en *El Día*, 26 de febrero de 2003, p.30.
- “El SCS investiga la toma de sedantes por los menores del centro de Gáldar”, en *La Opinión de Tenerife*, 26 de febrero de 2003, p.21.
- “La Fiscalía abre una investigación sobre la medicación de menores internos en Gáldar” en *La Provincial/Diario de Las Palmas*, 27 de febrero de 2003, p.19.

MARZO de 2003

La consejería de Empleo y Asuntos Sociales adjudica a la Empresa Obrascón Huarte Lain S.A. las obras de ampliación del centro de menores *Valle Tabares* por un valor de 7.269.746 €.

- “Adjudicadas por más de siete millones de euros las obras de Valle Tabares” en *Diario de Avisos*, 4 de marzo de 2003, p.2.
- “Obrascón hará el centro terapéutico cerrado para menores de Valle Tabares” en *La Opinión de Tenerife*, 4 de marzo de 2003, p.7.

El gobierno solicita al Servicio Canario de Salud un informe sobre “la excesiva administración de fármacos” a menores ingresados en el centro de Gáldar.

- “El uso de sedantes en el centro de Gáldar llega al Parlamento” en *Canarias7*, 13 de marzo de 2003, p.19.
- “El Gobierno pide al Servicio Canario de Salud un informe sobre el centro de Gáldar” en *Diario de Avisos*, 14 de marzo de 2003, p.31.
- “Demetrio Suárez se reúne con Candil para tratar la polémica del centro de menores de Gáldar” en *El Día*, 3 de marzo de 2003, p.24.

- “El director del menor conoció por la prensa el caso de los menores sedados”, en *La Opinión de Tenerife*, 4 de marzo de 2003, p.20.
- “La Fiscalía investiga al médico del centro de internamiento de menores de Gáldar”, en *La Provincial/Diario de Las Palmas*, 18 de marzo de 2003, p.16.

ABRIL de 2003

Una interna de un centro de menores de La Cuesta clava unas tijeras a una educadora.

- “Una menor apuñala a una educadora en su centro de acogida de La Cuesta” en *La Opinión de Tenerife*, 8 de abril de 2003, portada.

MAYO de 2003

La fiscalía del TSJC hace pública la memoria de actividad del año 2002, apreciando un leve aumento de la delincuencia femenina y de los menores maltratadores en el ámbito familiar.

- “Medidas contra 933 menores” en *Canarias7*, 10 de mayo de 2003, p.19.
- “La Fiscalía de Menores de Santa Cruz ve un aumento de niñas delincuentes” en *La Opinión de Tenerife*, 20 de mayo de 2003, p.29.

JUNIO de 2003

El Gobierno canario anuncia la constitución de la “Fundación Canaria de Menores Chinijo”, para gestionar los centros de régimen cerrado y semiabiertos.

- “Los pequeños grandes olvidados” en *Diario de Avisos*, 1 de junio de 2003, p.30
- “Las Palmas registra 95 menores en internamiento con medidas judiciales” en *La Provincial/Diario de Las Palmas*, 3 de junio de 2003, p.4.

El Diputado del Común presenta su informe anual ante el Parlamento, manifestando que de las numerosas quejas recibidas puede evidenciarse que los menores infractores que cumplen su medida en centros sufren “maltrato institucional”.

- “Pequeños cautivos” en *Diario de Avisos*, 22 de junio de 2003, p.2 y 3.
- “Alcaide critica la improvisación y la dejación en la custodia de menores” en *La Provincial/Diario de Las Palmas*, 25 de junio de 2003, p.8.

Se celebra en Las Palmas de Gran Canaria el I Encuentro sobre Violencia Social y Juventud, organizado por la Dirección General de Juventud.

- “La agresión es la violencia más frecuente entre los jóvenes” en *El Día*, 20 de junio de 2003, p.34.

JULIO de 2003

La nueva consejera de Empleo y Asuntos Sociales, Águeda Montelongo, anuncia que los menores serán una prioridad de su departamento, ya que es “un asunto preocupante”.

- “Montelongo: “Es dramático” en *Canarias7*, 18 de julio de 2003, portada y p.14.
- “Montelongo anuncia que los menores serán la prioridad de su Consejería” en *Diario de Avisos*, 22 de julio de 2003, p.25.
- “Montelongo priorizará la atención a los menores y dotará esta área” en *La Opinión de Tenerife*, 22 de julio de 2003, p.21.

Los fiscales de menores de Gran Canaria, denuncian ante el Gobierno regional el trato denigrante que reciben los menores del centro cerrado de Gáldar.

- “La situación del centro de menores en Gáldar es “dramática” en *Canarias7*, 18 de julio de 2003, portada y p.14.
- “La Fiscalía denuncia trato denigrante a menores en Gáldar” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 30 de julio de 2003, portada y p.2 y 3.

AGOSTO de 2003

El viceconsejero de Asuntos Sociales e Inmigración, Benito Codina, anuncia la puesta en marcha de un plan de choque en la política de menores.

- “Asuntos Sociales creará más plazas para centros de atención al menor” en *Diario de Avisos*, 5 de agosto de 2003, p.27
- “Asuntos Sociales pagará 50 euros más por las plazas de menores” en *El Día*, 5 de agosto de 2003, p.28.
- “Codina afirma que lo ocurrido en Gáldar es una herencia política” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 5 de agosto de 2003, p.5.

El ministro de Justicia, José María Michavila anuncia una reforma de la Ley del Menor en la que se endurecerán las sanciones para delitos graves.

- “Michavila anuncia un endurecimiento de las penas en la Ley del menor” en *Diario de Avisos*, 8 de agosto de 2003, p.23.
- “Michavila anuncia un endurecimiento de las penas por los delitos graves” en *El Día*, 8 de agosto de 2003, p.25.

El alcalde de Gáldar se reúne con los diputados del Partido Popular para tratar el cierre del recinto.

- “El gobierno municipal solicita al PP que cambie de ubicación el Centro de Menores” en *Canarias7*, 29 de agosto de 2003, p.18.
- “El alcalde de Gáldar pide a los diputados del PP que se cierre el centro de menores” en *La Provincial/Diario de Las Palmas*, 29 de agosto de 2003, portada y p.6.

El ayuntamiento de Güímar reclama el cierre del centro de menores *Hierbabuena*.

- “La Concejalía de Asuntos Sociales reclama el cierre del centro de menores” en *La Opinión de Tenerife*, 30 de agosto de 2003, p.10.

SEPTIEMBRE de 2003

El Diputado del Común, M. Alcaide, se reúne con el presidente del Gobierno de Canarias, Adán Martín para hablar sobre la necesidad de dotar de más medios el tratamiento de los menores que cumplen medidas judiciales.

- “Alcaide asegura que las Islas necesitan más medios para atender a los menores” en *La Opinión de Tenerife*, 2 de septiembre de 2003, p.16.

OCTUBRE de 2003

La consejera de Empleo y Asuntos Sociales, Águeda Montelongo, anuncia en sede parlamentaria la creación de 267 nuevas plazas en los centros de menores con medidas judiciales.

- “Montelongo destapa la caótica situación de los centros de menores en Canarias” en *El Día*, 7 de octubre de 2003, p.29
- “Asuntos Sociales triplicará las plazas para internar a menores delincuentes”, en *La Opinión de Tenerife*, 7 de octubre de 2003, p.20.
- “Cita en el Parlamento” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 6 de octubre de 2003, p.11.

Personal del centro de menores de *Gáldar* se moviliza ante el impago de sus nóminas.

- “Personal del centro de menores se moviliza por el impago de nóminas” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 25 de octubre de 2003, p.20.

Un menor que cumplía medidas judiciales en el centro *Valle Tabares* se suicida durante el disfrute de un permiso de fin de semana.

- “La trágica vida de un joven de 18 años” en *Diario de Avisos*, 23 de octubre de 2003, p.32.

El centro *Nivaria* debe cerrarse por atentar contra un espacio protegido, tal y como se establece en sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

- “La Justicia obliga al Gobierno a trasladar a los menores de Nivaria” en *Diario de Avisos*, 22 de octubre de 2003, portada y p.26.
- “El Rosario, satisfecho con el fallo del TSJC que decreta el cierre de Nivaria” en *El Día*, 23 de octubre de 2003, p.34.
- “El Rosario instará a la ejecución forzosa de la sentencia que obliga a cerrar Nivaria” en *La Opinión de Tenerife*, 23 de octubre de 2003, p.23.

NOVIEMBRE de 2003

El proyecto de ley de presupuestos generales para Canarias, prevé para el año 2004 el gasto de 31.581.284 euros para el cumplimiento de medidas judiciales.

- “El Gobierno proyecta dar 22 meuros a las ONG para los menores delincuentes” en *La Opinión de Tenerife*, 9 de noviembre de 2003, p.9.

DICIEMBRE de 2003

Un menor es detenido por su presunta participación en el homicidio de un joven en Fuerteventura.

- “Ante el juez los detenidos por el crimen en Caleta de Fuste” en *Canarias7*, 2 de diciembre de 2003, p.77.
- “El menor detenido por el homicidio de Antigua es trasladado a Gran Canaria” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 2, 3 de diciembre y 4 de diciembre de 2003.

La consejería de Empleo y Asuntos Sociales con motivo de las fiestas navideñas organiza una jornada de puertas abiertas en el centro Valle Tabares, con asistencia de políticos, representantes vecinales y medios de comunicación.

- “Un ratito de libertad” en *Canarias7*, 18 de diciembre de 2003, p.32.
- “Los menores del centro de Valle Tabares piden a los Reyes Magos un futuro mejor” en *Diario de Avisos*, 18 de diciembre de 2003, portada y p. 30.
- “La sociedad los está ESPERANDO” en *El Día*, 18 de diciembre de 2003, p.32.
- “Vecinos de Valle Tabares apoyan a los menores pero piden un mayor control” en *La Opinión de Tenerife*, 18 de diciembre de 2003, p.20.

AÑO 2004

ENERO de 2004

El Juzgado de Menores de Santa Cruz de Tenerife acumula un retraso de más de 400 juicios pendientes.

- “El Juzgado de menores tiene desde hace un mes 400 juicios pendientes” en *La Opinión de Tenerife*, 11 de enero de 2004, portada y p.20.

El delegado del Gobierno, Antonio López alerta del incremento de los delitos cometidos por menores de edad.

- “López alerta del incremento de los delitos de menores” en *El Día*, 22 de enero de 2004, portada y p.4.

Varias asociaciones de víctimas reclaman la reforma de la Ley del Menor para que se endurezcan las sanciones por delitos violentos.

- “Las víctimas de los delitos cometidos por menores piden penas más duras” en *Canarias7*, 19 de enero de 2004, p.66.
- “Las víctimas piden que se agraven las penas en delitos violentos de menores” en *La Opinión de Tenerife*, 18 de enero de 2004, p.21.

FEBRERO de 2004

La fiscalía de menores de Santa Cruz de Tenerife investiga presuntos malos tratos de cuidadores del centro Valle Tabares inferidos a menores.

- “El 40% de los menores con medidas judiciales está interno en Tenerife”, en *Canarias7*, 27 de febrero de 2004, p.22.
- “La Fiscalía investiga presuntos malos tratos en Valle Tabares” en *La Opinión de Tenerife*, 28 de febrero de 2004, p.27.

MARZO de 2004

En sede parlamentaria, la consejera de Empleo y Asuntos Sociales, Águeda Montelongo, confirma que el centro cerrado *Valle Tabares* contará con 112 plazas.

- “Montelongo confirma que el centro de Valle Tabares contará con 112 plazas” en *Diario de Avisos*, 4 de marzo de 2004, p.25.
- “Los centros de menores de las Islas contarán con 112 nuevas plazas” en *El Día*, 4 de marzo de 2004, p.34.
- “El centro para menores delincuentes de Valle Tabares pasa de 40 a 112 plazas” en *La Opinión de Tenerife*, 4 de marzo de 2004, p.23.
- “Montelongo creará cuarenta nuevas plazas para el centro de menores de La Montañeta” en *La Provincial/Diario de Las Palmas*, 4 de marzo de 2004, p.4.

La dirección general de Protección del Menor y la Familia, abre una investigación sobre las condiciones del centro *Hierbabuena* en Güimar.

- “Los centros para menores Hierbabuena y Valle Tabares doblan su capacidad” en *Diario de Avisos*, 26 de marzo de 2004, p.30
- “Menores abre una investigación en Hierbabuena” en *El Día*, 23 de marzo de 2004, portada y p.31.

ABRIL de 2004

El Consejo de Gobierno estudia la aprobación de un gasto de 1.802.000 euros destinado a los centros de menores bajo medidas judiciales.

- “Atención a Menores” en *Diario de Avisos*, 28 de abril de 2004, p.27.
- “Aprobados 1,8 millones para atender el exceso de menores en los centros” en *El Día*, 28 de abril de 2004, p.26.

MAYO de 2004

El cabildo de La Palma y la consejería de Empleo y Asuntos Sociales suscriben un convenio de colaboración para la ejecución de medidas judiciales.

- “El Cabildo asume la atención de los menores con problemas judiciales”, en *El Día*, 14 de mayo de 2004, p.20.
- “La Isla contará con un equipo técnico para atender a menores en vigilancia” en *La Opinión de Tenerife*, 14 de mayo de 2004, p.22.

El Consejo de Gobierno aprueba un gasto de 9.107.840 euros con destino a los servicios de ejecución de medidas judiciales.

- “El Gobierno destina 9 millones de euros a los centros con medidas judiciales” en *El Día*, 26 de mayo de 2004, p.26.
- “Más de 9 millones de euros para centros de menores con medidas judiciales” en *La Opinión de Tenerife*, 26 de mayo de 2004, p.20.

La consejería de Empleo y Asuntos Sociales convoca la Comisión Interadministrativa de Menores.

- “El PSC exige el cese de Montelongo por su ‘incompetencia’ en Menores” en *Diario de Avisos*, 14 de mayo de 2004, p.25.
- “Se revisarán los convenios de gestión de centros de menores” en *El Día*, 14 de mayo de 2004, p.28.
- “Menores y financiación” en *La Opinión de Tenerife*, 26 de mayo de 2004, p.8.
- “Montelongo quiere a los jueces en la comisión de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 15 de mayo de 2004, p.4.

JUNIO de 2004

El ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar anuncia la disponibilidad del Gobierno para modificar la Ley del Menor y garantizar “una mayor adecuación” de la proporcionalidad de las medidas.

- “Los menores delincuentes pasarán de un centro a una prisión al cumplir 18 años” en *Diario de Avisos*, 22 de junio de 2004, p.26.
- “López Aguilar se muestra dispuesto a agravar las penas de la Ley del Menor” en *La Opinión de Tenerife*, 22 de junio de 2004, p.23.

JULIO de 2004

El Juzgado de Menores de Las Palmas abre expediente administrativo a la dirección general de Protección del Menor y la Familia.

- “La Justicia expedienta al Gobierno por no enviar a un menor a un centro tinerfeño” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 10 de julio de 2004, p.8 y 13 de julio de 2004, p.6.

El TSJC recoge en su memoria correspondiente al año 2003, la existencia de 35 menores en Canarias con sentencia firme que no pueden cumplir la medida por falta de centros.

- “Canarias necesita centros de menores porque cada vez cometen mas delitos” en *El Día*, 13 de julio de 2004, p.28.

Se detiene al subdirector del centro de menores de El Rosario acusado de presuntos malos tratos a los internos.

- “Detenido el subdirector de un centro de menores en Tenerife” en *Canarias7*, 27 de julio de 2004, p.54.
- “Detenido el subdirector del centro de menores de El Rosario por malos tratos” en *Diario de*

Avisos, 27 de julio de 2004, portada y p.26.

- “El subdirector del centro de menores Nivaria ingresó ayer en Tenerife II” en *El Día*, 28 de julio de 2004, p.27.
- “El fiscal de menores detiene a un directivo de un centro cerrado” en *La Opinión de Tenerife*, 27 de julio de 2004, portada y p.18.
- “El subdirector de un centro de menores, detenido por malos tratos” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 27 de julio, portada y p.66.

Hospitalizados dos menores internos del centro cerrado *Valle Tabares* tras un grave motín.

- “Normalidad tras la tormenta” en *Canarias7*, 30 de julio de 2004, p.27.
- “Ingresados en el HUC dos menores de Valle Tabares con múltiples heridas” en *Diario de Avisos*, 29 de julio de 2004, portada y p.43.
- “El motín de Valle Tabares lo desencadenó un tumulto entre internos y educadores” en *El Día*, 29 de julio de 2004, p.28.
- “Los educadores de Valle Tabares provocaron el motín en el centro” en *La Opinión de Tenerife*, 29 de julio de 2004, portada y p.18.
- “La policía detiene a cuatro monitores de Valle Tabares por alentar un motín” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 29 de julio de 2004, p.21.

La consejería de Empleo y Asuntos Sociales rescinde el contrato con la Asociación *Cicerón Siglo XXI* y asume la gestión de los centros de menores a través de la Fundación Pública *Ideo*.

- “El Gobierno asume la gestión de los centros de menores tras un motín en Valle Tabares” en *Canarias7*, 30 de julio de 2004, p.27.
- “El Gobierno de Canarias asume la gestión de los centros de menores” en *Diario de Avisos*, 30 de julio de 2004, p.27.
- “Asuntos Sociales asume desde ayer la gestión de los centros de menores” en *El Día*, 30 de julio de 2004, portada y p.24.
- “El Gobierno pagaba 8,5 meuros al año a Cicerón por la gestión de sus centros” en *La Opinión de Tenerife*, 31 de julio de 2004, p.21.
- “El Gobierno asume la gestión de los centros de menores de Canarias” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 30 de julio de 2004, p.8.

AGOSTO de 2004

La consejería de Empleo y Asuntos Sociales rescinde el contrato a la entidad *Cicerón Siglo XXI*, alegando “pérdida de confianza”.

- “El Gobierno dice que la situación de los centros de menores se ha normalizado” en *Canarias7*, 3 de agosto de 2004, portada y p.21.
- “La situación de los centros de menores se normaliza, según Arévalo” en *Diario de Avisos*, 3 de Agosto de 2004, p.22.
- “Situación normal” en *El Día*, 3 de agosto de 2004, portada y p.22.
- “Arévalo asegura que el personal de los centros de menores será especializado” en *La Opinión de Tenerife*, 3 de agosto de 2004, p.20.
- “El gobierno canario da por zanjados los problemas de gestión en los centros de menores en Tenerife” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 3 de agosto de 2004, p.5.

Varios menores son hospitalizados tras autolesionarse en el centro *Nivaria*.

- “Autolesiones en el centro Nivaria” en *El Día*, 7 de agosto de 2004, p.29.
- “Varios menores se autolesionan con cristales en el centro Nivaria” en *La Opinión de Tenerife*, 6 de agosto de 2004, p.20.

Menores del centro de *Gáldar* incendian una habitación y se autolesionan con cristales.

- “Un joven se autolesiona al ingerir clavos en un centro de internamiento en Gáldar” en *Canarias7*, 11 de agosto de 2004, p.64.
- “El menor que se autolesionó ingiriendo varios clavos en Gran Canaria es marroquí” en *Diario de Avisos*, 11 de agosto de 2004, p.25.
- “Investigan supuestos abusos sexuales en el centro de menores de Gáldar” en *La Opinión de Tenerife*, 12 de agosto de 2004, p.17.
- “Internos del Centro de Menores de Gáldar causan nuevos disturbios” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 8 de agosto de 2004, portada y p.10.

El jefe de seguridad del centro *Nivaria* ingresa en prisión acusado de presuntos malos tratos a menores internos.

- “El jefe de seguridad del centro de menores Nivaria ingresa en Tenerife II” en *El Día*, 5 de agosto de 2004, portada y p.24.
- “El jefe de la seguridad del centro esperancero ingresa en Tenerife II” en *La Opinión de Tenerife*, 6 de agosto de 2004, p.20.

Se publica en el BOE el Reglamento de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor.

- “El BOE publica el Reglamento de La Ley del Menor” en *Diario de Avisos*, 31 de agosto de 2004, p.25.
- “Publicado en el BOE el reglamento de la Ley del Menor con el régimen disciplinario” en *El Día*, 31 de agosto de 2004, p.21.
- “El reglamento de la Ley del Menor prevé desnudos a jóvenes internos” en *La Opinión de Tenerife*, 31 de agosto de 2004, p.17.

SEPTIEMBRE de 2004

La consejería de Empleo y Asuntos Sociales confirma la destitución de la jefa de servicio de ejecución de Medidas Judiciales y el Partido Socialista Canario estudia pedir una investigación sobre los centros de menores.

- “El PSC estudia pedir una investigación sobre los centros de menores” en *Canarias7*, 11 de septiembre de 2004, p.6.
- “El PSC baraja pedir una comisión de investigación por los centros de menores” en *El Día*, 3 de septiembre de 2004, p.22.
- “Asuntos Sociales destituye a la jefa de servicio de menores con medidas judiciales” en *La Opinión de Tenerife*, 2 de septiembre de 2004, portada y p.17.
- “Montelongo quiere zanjar la crisis de Menores con un relevo” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 2 de septiembre de 2004, portada y p.23.

Se fugan 3 menores del centro *Hierbabuena* y 2 menores del centro *Nivaria*.

- “Se fugan tres menores de Hierbabuena y dos de Nivaria en menos de quince días” en *El Día*, 8 de septiembre de 2004, p.24.

Tres menores se fugan del centro *Mesa Ponte*.

- “Tres menores se fugan del centro de Mesa Ponte” en *El Día*, 16 de septiembre de 2004, p.29.

Se reabre el centro *La Montañeta* (Gran Canaria) destinado para el cumplimiento de medidas judiciales con capacidad para 60 menores.

- “La nueva Montañeta” en *Canarias7*, 25 de septiembre de 2004, p.66.
- “Montelongo reabre el centro de Menores de La Montañeta” en *Diario de Avisos*, 25 de septiembre de 2004, p.32.

- “Montelongo asegura que la situación de los centros es de normalidad” en *El Día*, 25 de septiembre de 2004, p.31.
- “Canarias aumenta en un 50% sus plazas para los jóvenes infractores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 25 de septiembre de 2004, p.28.

Dos menores se fugan del módulo cerrado del centro *Valle Tabares*.

- “Dos menores se fugan del módulo cerrado del centro de Valle Tabares” en *El Día*, 28 de septiembre de 2004, p.28.

OCTUBRE de 2004

Dos internos del centro *Valle Tabares* agreden a otro menor y le prenden fuego, causándole quemaduras graves.

- “Dos menores apalean a otro y le prenden fuego en el centro de Valle Tabares” en *Canarias7*, 27 de octubre de 2004, p.36.
- “Dos internos de Valle Tabares prenden fuego a otro en las duchas tras romperle la nariz” en *Diario de Avisos*, 26 de octubre de 2004, p.46.
- “En Valle Tabares hay racismo y falta de control por parte de la seguridad” en *El Día*, 27 de octubre de 2004, p.32.
- “El agresor de Valle Tabares tenía un expediente delictivo muy complicado” en *La Opinión de Tenerife*, 27 de octubre de 2004, p.25.
- “Un joven interno de un centro de menores de Tenerife prende fuego a otro tras darle una brutal paliza” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 27 de octubre de 2004, p.81.

Se detecta un brote de sarna en los centros *Valle Tabares* y *Mesa Ponte*

- “Brote de sarna en los centros de Valle Tabares y Mesa Ponte” en *El Día*, 30 de octubre de 2004, p.32.

NOVIEMBRE de 2004

Un grupo de menores del centro *Nivaria* propinan una paliza a otro menor y a una educadora.

- “Nueve menores dan una fuerte paliza a otro interno en el centro de Nivaria” en *El Día*, 3 de noviembre de 2004, p.33.
- “Nueve menores del Nivaria dan una paliza a otro al que dejan sin sentido” en *La Opinión de Tenerife*, 3 de noviembre de 2004, p. 21.

La consejera de Empleo y Asuntos Sociales afirma en sede parlamentaria que desde la entrada en vigor de la Ley del Menor, Canarias ha invertido 13 millones de euros en centros y proyectos educativos para el cumplimiento de las medidas judiciales.

- “Montelongo dice que Canarias es la cuarta región en plazas de menores” en *Canarias7*, 4 de noviembre de 2004, p.14.
- “El Gobierno ha invertido 13 millones de euros en menores conflictivos” en *Diario de Avisos*, 4 de noviembre de 2004, p.28.
- “No se garantiza la seguridad a los menores según el PSOE” en *El Día*, 4 de noviembre de 2004, p.36.
- “Águeda Montelongo anuncia 110 plazas más para menores delincuentes” en *La Opinión de Tenerife*, 4 de noviembre de 2004, p.22.
- “Más plazas en Gran Canaria” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 4 de noviembre de 2004, p.24.

Se detecta un brote de sarna en el centro de *Gáldar*.

- “El alcalde recibe quejas de la gestión del centro de menores” en *Canarias7*, 11 de noviembre de 2004, p.19.
- “Un brote de sarna asalta el centro de menores que gestiona Galobra” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 10 de noviembre de 2004, portada y p.14.

Aparece muerto un menor en el centro *Nivaria* de La Esperanza.

- “Hallan sin vida a un menor confinado en un centro de internamiento en Tenerife” en *Canarias7*, 14 de noviembre de 2004, p.75.
- “Aparece muerto un interno en el centro de menores Nivaria de El Rosario” en *Diario de Avisos*, 14 de noviembre de 2004, portada y p.58.
- “Encuentran el cuerpo sin vida de un menor en el centro Nivaria” en *El Día*, 14 de noviembre de 2004, portada y p.45.
- “Hallan el cadáver de un menor interno en el centro Nivaria de La Esperanza” en *La Opinión de Tenerife*, 14 de noviembre de 2004, p.82.
- “Un muchacho de 17 años es hallado muerto en un centro de menores con medidas judiciales de Tenerife” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 14 de noviembre de 2004, p.153.

El Grupo Parlamentario Socialista solicita la creación de una Comisión de Investigación en el Parlamento sobre los centros de menores.

- “El PSC propone una comisión para investigar los centros de menores y Montelongo dice estar tranquila” en *Canarias7*, 20 de noviembre de 2004, portada y p.38
- “El PSOE solicita una comisión de investigación de los centros de menores” en *Diario de Avisos*, 21 de noviembre de 2004, p.42.
- “El PSC pide que se cree una comisión de investigación sobre centros de menores” en *El Día*, 20 de noviembre de 2004, p.31.
- “El PSC pide una comisión de investigación de los centros de menores” en *La Opinión de Tenerife*, 20 de noviembre de 2004, p.25.
- “El PSC pide que la Cámara investigue la política de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 20 de noviembre de 2004, p.34.

La policía requisas correas de contención psiquiátrica de los centros de menores *Valle Tabares* y *Mesa Ponte*.

- “La Policía requisas material de malos tratos en Tabares” en *El Día*, 28 de noviembre de 2004, p.47.
- “La Policía registra Valle Tabares por orden de la Fiscalía de Menores” en *La Opinión de Tenerife*, 27 de noviembre de 2004, portada y p.77.

DICIEMBRE de 2004

El Defensor del Pueblo califica de “sumamente preocupante” la situación de los centros de menores de medidas judiciales y abre una investigación de oficio.

- “La Fiscalía recibe denuncias por malos tratos a menores en centros cerrados” en *El Día*, 4 de diciembre de 2004, portada y p.30.
- “El Defensor del Pueblo investiga los centros de menores de Canarias” en *La Opinión de Tenerife*, 3 de diciembre de 2004.

El Parlamento acuerda crear una Comisión de Estudio sobre la situación de los menores.

- “Una comisión parlamentaria buscare soluciones al problema de los centros de menores” en *Canarias7*, 17 de diciembre de 2004, p.57.
- “El Parlamento creará una comisión de estudio sobre la delincuencia juvenil” en *Diario de Avisos*, 17 de diciembre de 2004, p.27.
- “La Cámara no investigará los centros de menores y limitará su labor a un estudio” en *El Día*, 17 de diciembre de 2004, portada y p.3 y 4.

- “El Parlamento regional elaborará un dictamen sobre la política de menores con medidas judiciales” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 17 de diciembre de 2004, p.32.

La fiscalía de menores de Santa Cruz de Tenerife solicita la declaración de ilegalidad de los cinturones de contención psiquiátrica usados en los centros de menores con medidas judiciales.

- “Fiscalía solicita al juez que declare ilegal la contención psiquiátrica para menores” en *El Día*, 26 de diciembre de 2004, p.39.
- “Alcaide pide a Montelongo informes sobre medios de contención a menores” en *La Opinión de Tenerife*, 4 de diciembre de 2004, p.20.
- “Fiscalía investiga el uso de los sistemas de castigo en los centros de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 3 de diciembre de 2004, p.33.

AÑO 2005

ENERO de 2005

El Juzgado de Menores de Santa Cruz de Tenerife declara ilegal el uso de los cinturones de contención psiquiátrica.

- “El Juzgado de Menores declara ilegal el uso de la contención psiquiátrica” en *El Día*, 12 de enero de 2005, p.35.
- “Montelongo dice que no ha autorizado usar cinturón de contención para menores” en *La Opinión de Tenerife*, 11 de enero de 2005, p.20.

Los menores internos en el centro *Valle Tabares* provocan dos incendios y un motín causando varios heridos.

- “Cinco heridos leves por un incendio en Valle Tabares” en *Diario de Avisos*, 18 de enero de 2005, p.24
- “Los menores internos en Valle Tabares provocan varios incendios y un motín” en *El Día*, 18 de enero de 2005, portada y p.34.
- “Tres menores queman sus celdas en el centro de Valle de Tabares” en *La Opinión de Tenerife*, 18 de enero de 2005, p.62.

El cabildo de Tenerife celebra unas jornadas profesionales sobre el tratamiento informativo de los asuntos relacionados con los menores en los medios de comunicación.

- “Emilio Calatayud rechaza elevar las condenas para menores delincuentes” en *Diario de Avisos*, 29 de enero de 2005, p.27
- “La reinserción del menor choca con una sociedad que pide venganza” en *El Día*, 29 de enero de 2005, p.24.
- “El Cabildo analizará el tratamiento de los menores en los medios informativos” en *La Opinión de Tenerife*, 21 de enero de 2005, p.29.

FEBRERO de 2005

Un grupo de menores provoca un incendio en el centro *Nivaria* y obliga a evacuar a 15 internos.

- “Menores del centro Nivaria provocan un incendio durante una inspección nocturna” en *Canarias7*, 24 de febrero de 2005, p.33
- “Tres menores incendian un colchón en el módulo 1 del centro Nivaria” en *Diario de Avisos*, 24 de febrero de 2005, p.28
- “Dos menores de Nivaria prenden fuego a los colchones y son evacuados 15 internos” en *El Día*, 24 de febrero de 2005, portada y p.36.

- “Provocan un incendio en el centro Nivaria durante una visita de Mar Arévalo” en *La Opinión de Tenerife*, 24 de febrero de 2005, portada y p.69.

MARZO de 2005

Entra en vigor el Reglamento que desarrolla la Ley del Menor.

- “El reglamento que desarrolla la Ley del Menor entra hoy en vigor” en *Diario de Avisos*, 1 de marzo de 2005, p. 26
- “Entra en vigor el Reglamento de la Ley del menor; que fija el régimen disciplinario” en *El Día*, 1 de marzo de 2005, p.31.
- “UGT considera un ‘varapalo’ para las Islas el reglamento de la Ley del menor” en *La Opinión de Tenerife*, 4 de marzo de 2005, p.19.

El Partido Socialista Canario denuncia en sede parlamentaria que los centros de menores infractores carecen de plan de emergencia y evacuación.

- “El PSOE denuncia que los centros de menores no tienen sistema de evacuación” en *El Día*, 10 de marzo de 2005, p.33.

Internos del centro *Valle Tabares* causan 8 motines en un día.

- “Internos de Valle Tabares tratan de amotinarse 8 veces en un día” en *El Día*, 19 de marzo de 2005, portada y p.32.

Dos menores internos en el centro *Nivaria* se fugan durante una salida terapéutica.

- “El ‘Potajito’ y otro interno se fugaron de Nivaria el fin de semana” en *El Día*, 29 de marzo de 2005, p.32.

ABRIL de 2005

Denuncian ante la fiscalía de menores la presunta violación de un menor por un educador en el centro *Valle Tabares*.

- “La Fiscalía investiga una posible violación” en *Canarias7*, 21 de abril de 2005, p.35.
- “Denuncian la presunta violación de un menor por un educador en Valle Tabares” en *El Día*, 20 de abril de 2005, p.34.
- “Detenido por presunta agresión sexual un coordinador de Valle Tabares” en *La Opinión de Tenerife*, 22 de abril de 2005, p.61.

Un menor provoca un incendio en el centro *Valle Tabares* resultando heridos cuatro menores y dos educadores.

- “Un incendio en Valle Tabares obliga a evacuar a 15 menores” en *Canarias7*, 21 de abril de 2005, p.35.
- “Un menor provoca un incendio en el centro de Valle Tabares” en *Diario de Avisos*, 21 de abril de 2005, p.31.
- “Seis afectados al incendiarse un colchón en el centro de menores de Valle Tabares” en *El Día*, 21 de abril de 2005, portada y p.40.
- “Siete intoxicados tras ser incendiado un colchón en el centro de Valle Tabares” en *La Opinión de Tenerife*, 21 de abril de 2005.
- “Intoxicados por un incendio en el centro de menores de Valle Tabares” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 21 de abril de 2005, p.72.

El Partido Socialista Canario insta al Gobierno canario a devolver al Estado la competencia sobre los centros de menores con medidas judiciales.

- “El PSC insiste en devolver al Estado las competencias sobre menores” en *Diario de Avisos*, 28

de abril de 2005, p.25.

- “Competencias para el Estado” en *El Día*, 28 de abril de 2005, p.33.

MAYO de 2005

El servicio médico del centro *Nivaria*, atiende a varios menores por sobredosis de sustancias estupefacientes.

- “Internos del centro de Nivaria reciben tranquilizantes sin indicación médica” en *Diario de Avisos*, 25 de mayo de 2005, p.30.
- “Varios menores con sobredosis de drogas, atendidos en el centro Nivaria” en *El Día*, 4 de mayo de 2005, portada y p.34.

La Juez de Menores de Santa Cruz de Tenerife ordena el cierre del módulo III del centro *Valle Tabares*.

- “Ordenan cerrar un módulo de Valle Tabares por incumplir la normativa contra incendios” en *El Día*, 7 de mayo de 2005, p.33.
- “La jueza de Menores ordena el cierre del módulo 3 de Valle Tabares” en *La Opinión de Tenerife*, 7 de mayo de 2005, portada y p.70.

Dos menores internos en el centro de menores *Nivaria* son ingresados en el Hospital a consecuencia de las quemaduras ocasionadas por un incendio.

- “Los centros de menores arden” en *Canarias7*, 12 de mayo de 2005, p.32.
- “El incendio en el centro de menores Nivaria se debió a una riña entre dos bandas” en *Diario de Avisos*, 12 de mayo de 2005, portada y p.29.
- “Internos españoles y magrebíes se enfrentan en el centro Nivaria” en *El Día*, 12 de mayo de 2005, p.37.
- “Un menor sufre quemaduras graves al prender fuego a su cama en Nivaria” en *La Opinión de Tenerife*, 12 de mayo de 2005, p.62.
- “Dos menores heridos en un incendio en Tenerife” en *La Provincial/Diario de Las Palmas*, 12 de mayo de 2005, p.73.

El Programa *Siete días, siete noches* de Antena 3, emite un reportaje de investigación sobre los centros de menores en Canarias realizado con cámara oculta.

- “Menores en descontrol” en *Canarias7*, 29 de mayo de 2005, p.2-3.
- “Zamora estudia medidas por el reportaje sobre los menores” en *Diario de Avisos*, 24 de mayo de 2005, p.33.
- “Las familias de los internos ya han pedido entrevistarse con la consejera” en *El Día*, 26 de mayo de 2005, p.31.
- “Zamora destaca la gravedad de los problemas con los menores” en *La Opinión de Tenerife*, 24 de mayo de 2005, p.23.

Nombramiento de Marisa Zamora como nueva consejera de Empleo y Asuntos Sociales.

- “Zamora cita a los responsables para ver qué pasa en Menores” en *Canarias7*, 25 de mayo de 2005, p.63.
- “Mi primera visita será a los centros de menores” en *Diario de Avisos*, 24 de mayo de 2005, p.27.
- “Zamora formará una mesa de trabajo con los sectores implicados en menores” en *El Día*, 26 de mayo de 2005, p.31.
- “Zamora destaca la gravedad de los problemas con los menores” en *La Opinión de Tenerife*, 24 de mayo de 2005, p.23.

La Juez de Menores de Santa Cruz de Tenerife ordena la clausura del centro *Nivaria* a

petición de la fiscalía.

- “El juez decide desalojar a los menores de Nivaria” en *Canarias7*, 28 de mayo de 2005, p.52
- “Un auto judicial ordena el traslado de 19 menores del centro Nivaria” en *Diario de Avisos*, 28 de mayo de 2005, p.29
- “La juez clausura Nivaria por falta de seguridad para los menores” en *El Día*, 28 de mayo de 2005, portada y p.29.
- “La jueza decide hoy si prorroga o no el desalojo del centro de menores Nivaria” en *La Opinión de Tenerife*, 31 de mayo de 2005, p.24.

JUNIO de 2005

El nuevo consejero de Presidencia y Justicia, José Miguel Ruano, considera que el modelo de gestión de los centros de menores con medidas judiciales debe ser revisado y baraja la creación de un cuerpo de funcionarios específico para tal fin.

- “La Justicia pide un cambio en la gestión de menores” en *Canarias7*, 12 de junio de 2005, portada y p.2-3.
- “El Gobierno estudia que Presidencia y Justicia asuma los centros de menores” en *Diario de Avisos*, 7 de junio de 2005, p.30.
- “Ruano pretende asumir los centros de menores con medidas judiciales” en *El Día*, 7 de junio de 2005, portada y p.33.
- “El Gobierno estudia traspasar menores delincuentes a la Consejería de Justicia” en *La Opinión de Tenerife*, 7 de junio de 2005, portada y p.20.
- “El consejero asumirá la gestión de los centros de menores sobre los que pesan medidas judiciales” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 7 de junio de 2005, p.2.

Fallece una menor tras un incendio en el centro *Valle Tabares*.

- “Muere una niña en un centro de menores” en *Canarias7*, 8 de junio de 2005, portada y p.2-4.
- “Una joven fallece en un incendio en Valle Tabares y otra está en coma” en *Diario de Avisos*, 8 de junio de 2005, portada y p.28-29.
- “Incendio mortal en Valle Tabares” en *El Día*, 8 de junio de 2005, portada y p. 3-4.
- “Una niña de 15 años muere en un incendio provocado en Valle Tabares” en *La Opinión de Tenerife*, 8 de junio de 2005, portada y p.53 y 54.
- “Muere una adolescente en un incendio provocado en un centro de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 8 de junio de 2005, portada y p.29-31.

Desalojado el centro *Nivaria*, y trasladados 45 menores al centro Valle Tabares.

- “Otro escándalo en menores” en *Canarias7*, 13 de junio de 2005, portada y p.32.
- “Todos los menores del Nivaria estarán en el nuevo Valle Tabares desde mañana” en *Diario de Avisos*, 12 de junio de 2005, portada y p.39.
- “El Nivaria cierra fiel a su negro historial” en *El Día*, 13 de junio de 2005, portada y p 3-4.
- “Detenido uno de los jóvenes fugados en la madrugada del domingo de Nivaria” en *La Opinión de Tenerife*, 13 de junio de 2005, portada y p.70.
- “La juez requiere al Gobierno para que la informe a diario del traslado de los menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 12 de junio de 2005, p.28.

El Defensor del Pueblo propone el cierre del centro de menores de *Gáldar*.

- “La Defensora del Pueblo pide cerrar el centro de Menores de Gáldar” en *Canarias7*, 24 de junio de 2005, p.56
- “El Defensor del Pueblo propone el cierre del centro de menores de Gáldar” en *Diario de Avisos*, 24 de junio de 2005, p.30
- “El Defensor del Pueblo propondrá cerrar el centro de menores de Gáldar” en *El Día*, 24 de junio de 2005, p.33.
- “El defensor del Pueblo pide la creación de más centros de menores en las islas” en *La Opinión*

de Tenerife, 24 de junio de 2005, p.22.

- “El Defensor del Pueblo pedirá el cierre urgente del centro de menores de Gáldar” en *La Provincial/Diario de Las Palmas*, 24 de junio de 2005, portada y p.14.

JULIO de 2005

El Parlamento canario acuerda solicitar al gobierno un conjunto de medidas sobre políticas de menores infractores.

- “El Parlamento canario pide la implantación de un modelo de justicia juvenil” en *El Día*, 1 de julio de 2005, p.31.
- “La Cámara aprueba una iniciativa del PSC para atender a los menores” en *La Opinión de Tenerife*, 1 de julio de 2005, p.25.

CCOO solicita al Gobierno canario la gestión pública de los centros de menores con medidas judiciales.

- “CC.OO. se suma a las peticiones para que la gestión de los centros pase a manos públicas” en *Diario de Avisos*, 1 de julio de 2005, p.29.
- “CCOO:”La gestión de los centros de menores debe ser pública” en *El Día*, 1 de julio de 2005, p.31.
- “CCOO exige que haya una gestión pública en los centros de menores” en *La Opinión de Tenerife*, 1 de julio de 2005, p.25.

UGT anuncia huelga de educadores en el centro *Valle Tabares*.

- “Trabajadores de Menores amenazan con una huelga” en *Canarias7*, 2 de julio, p.40
- “UGT anuncia un preaviso de huelga para el día 21 en Valle Tabares II” en *Diario de Avisos*, 2 de julio de 2005, p.31
- “UGT anuncia una huelga de educadores en Valle Tabares II y pide el cese de Ideo” en *El Día*, 2 de julio de 2005, p.34.
- “UGT convoca una huelga indefinida de empleados de Tabares II desde el día 21” en *La Opinión de Tenerife*, 2 de julio de 2005, p.18.

Cuatro internos se fugan del centro Valle Tabares.

- “Dos menores y ocho cuidadores heridos en Valle Tabares” en *Canarias7*, 15 de julio de 2005, p.57
- “Un interno de Valle Tabares agrede a un guardia de seguridad” en *Diario de Avisos*, 30 de julio de 2005, p.29
- “Se escapan de Valle Tabares” en *El Día*, 29 de julio de 2005, p.34.
- “Buscan a cuatro menores internos en Valle Tabares que se fugaron hace días” en *La Opinión de Tenerife*, 31 de julio de 2005, p.69.

AGOSTO de 2005

Los internos del centro *Hierbabuena* en Güimar, provocan un incendio en el recinto.

- “Nuevo incendio en un centro de menores en Tenerife” en *Diario de Avisos*, 5 de agosto de 2005, p.42.
- “Un menor quema una habitación en el centro de Hierbabuena” en *El Día*, 5 de agosto de 2005, p.27.

SEPTIEMBRE de 2005

Un monitor del centro *Valle Tabares* ingresa en prisión por tráfico de sustancias estupefacientes.

- “Detienen a un monitor de Tabares por vender droga” en *Canarias7*, 21 de septiembre de 2005, p.56.

- “Un monitor de Valle Tabares ingresa en Tenerife II por tráfico de cocaína” en *Diario de Avisos*, 20 de septiembre de 2005, portada y p.39.
- “Arrestan a un educador de un centro de Menores que vendía cocaína” en *La Opinión de Tenerife*, 20 de septiembre de 2005, p.54.

Cinco directores y subdirectores de centros de menores de Tenerife son destituidos

- “Medidas drásticas para los directores” en *Canarias7*, 17 de septiembre de 2005, p.39.
- “Zamora niega que los responsables de los centros fueran cesados” en *Diario de Avisos*, 18 de septiembre de 2005. P.28.
- “Zamora pide al Estado más dinero para aplicar la reforma de la Ley del menor” en *La Opinión de Tenerife*, 16 de septiembre de 2005, p.20.
- “El Gobierno destituye a los directores de los centros de menores tras una triple fuga” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 16 de septiembre de 2005, portada y p.27.

La Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados se reúne en Fuerteventura para consensuar la reforma de la Ley del Menor.

- “Los menores con delitos podrán ser internados hasta 11 años” en *Canarias7*, 7 de septiembre de 2005, p.8.
- “López Aguilar sienta en Fuerteventura las bases de la nueva política penal de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 7 de septiembre de 2005, p.24.

OCTUBRE de 2005

Familiares de menores internos en el centro *Valle Tabares* presentan denuncias ante la policía por presuntos malos tratos.

- “El juez investiga indicios de abusos en Valle Tabares” en *Canarias7*, 1 de octubre de 2005, p.51.
- “Investigan presuntas violaciones a menores en Valle Tabares” en *El Día*, 1 de octubre de 2005, p.36.
- “Denuncian a un interno de Valle Tabares por cuatro violaciones” en *La Opinión de Tenerife*, 2 de octubre de 2005, p.77.

Los directores de los centros penitenciarios *Salto del negro* y *Tenerife II* solicitan la excedencia en el Ministerio del Interior para ejercer cargos de asesores en la Dirección General de Protección del menor y la Familia, coordinando los centros de menores.

- “El director de Tenerife II, Juan Carreiro, pasa a ser asesor de la Fundación Ideo” en *Diario de Avisos*, 6 de octubre de 2005, p.34.
- “Fichan” al director de Tenerife II como asesor en el área de menores delincuentes” en *El Día*, 2 de octubre de 2005, p.45.
- “Dimite el director de Salto del Negro y se va a los centros de Menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 8 de octubre de 2005, p.6.

La consejería de Empleo y Asuntos Sociales cesa a 24 trabajadores de los centros de menores con medidas judiciales por estar en posesión de antecedentes penales.

- “Suspendidos 23 empleados de centros de Menores” en *Canarias7*, 27 de octubre de 2005, p.61.
- “24 empleados de centros de menores tienen antecedentes” en *Diario de Avisos*, 27 de octubre de 2005, portada y p.29.
- “Suspenden de empleo a 24 trabajadores de centros de menores de Tenerife” en *El Día*, 27 de octubre de 2005, p.33.
- “Suspenden a 17 trabajadores de centros de menores por antecedentes judiciales” en *La Opinión de Tenerife*, 27 de octubre de 2005, p. 20.
- “Menores suspende a 24 trabajadores con antecedentes penales o policiales” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 27 de octubre de 2005, portada y p. 26.

NOVIEMBRE de 2005

El Pleno del CGPJ elabora un informe que avala la reforma de la Ley del Menor.

- “Aprueban un informe que avala el aumento de penas para los menores delincuentes” en *El Día*, 24 de noviembre de 2005, p. 37.
- “El Poder Judicial aprueba un informe que avala el aumento de penas para los menores” en *La Opinión de Tenerife*, 24 de noviembre de 2005, p.20.

En sede parlamentaria, la consejera de Empleo y Asuntos Sociales, Marisa Zamora admite fallos en el sistema de seguridad del centro *Valle Tabares*

- “Zamora admite errores en la última fuga de Valle Tabares” en *Canarias7*, 4 de noviembre de 2005, p.69.
- “Zamora admite fallos en la seguridad y falta de disciplina en Valle Tabares” en *Diario de Avisos*, 4 de noviembre de 2005, portada y p.30.
- “Zamora asegura callar múltiples irregularidades en Menores” en *El Día*, 24 de noviembre de 2005, p.66.
- “El informe de la fuga de menores revela cerrojos abiertos y vigilantes dormidos” en *La Opinión de Tenerife*, 24 de noviembre de 2005, p.20.
- “Zamora admite que la situación de los centros de menores con condena que heredó de Montelongo era fatal” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 24 de noviembre de 2005, p.30.

DICIEMBRE de 2005

Se fugan dos menores del centro *Valle Tabares* aprovechando los destrozos causados en la valla perimetral a consecuencia de la tormenta tropical *Delta*.

- “Denuncian la vigilancia en centros de menores” en *Canarias7*, 1 de diciembre de 2005, p.85.
- “Dos menores de Valle Tabares están fugados desde el paso de ‘Delta’” en *Diario de Avisos*, 16 de diciembre de 2005, p.33.
- “La Guardia Civil imputa en treinta y cinco posibles robos a “El Potajito”” en *El Día*, 3 de diciembre de 2005, p.36.
- “Tres menores se fugan de Tabares al caerse 30 metros de valla por la tormenta” en *La Provincial/Diario de Las Palmas*, 2 de diciembre de 2005, p.32.

Con motivo de las fiestas navideñas, se celebra una jornada de convivencia con las familias de los menores en el centro *Valle Tabares*.

- “Cincuenta familias de jóvenes delincuentes visitan el centro cerrado de Valle Tabares” en *La Opinión de Tenerife*, 22 de diciembre de 2005, p.23.

La consejería de Empleo y Asuntos Sociales adquiere un terreno colindante al centro *Valle Tabares* para construir un centro terapéutico para menores.

- “Menores compra una finca colindante a Valle Tabares para un centro terapéutico” en *El Día*, 30 de diciembre de 2005, p.28.
- “Asuntos Sociales creará dos centros de menores con medidas judiciales” en *La Opinión de Tenerife*, 18 de diciembre de 2005, p.19.

Capítulo V

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOBRE JUSTICIA JUVENIL EN LA PRENSA CANARIA (2001- 2005)

1. APROXIMACIÓN AL TEMA

En capítulos anteriores, se han analizado las vertientes jurídicas y criminológicas del fenómeno de la justicia juvenil, y su incidencia en la Comunidad Autónoma canaria. En el presente capítulo, procederemos al estudio y examen de la información publicada sobre el sistema de justicia juvenil en la prensa canaria durante los años 2001 a 2005.

Los diarios seleccionados para realizar este estudio son los de mayor tirada, según datos de la Oficina de Justificación de la Difusión (OJD): *Diario de Avisos*, *El Día* y *La Opinión de Tenerife*, en la provincia tinerfeña; y *Canarias7* y *La Provincia/Diario de Las Palmas*, en la provincia de Las Palmas. El resultado arroja una muestra de un total de 2.154 mensajes informativos, volumen más que suficiente para asegurar la producción de esta investigación. Se ha procedido a la recopilación y análisis de los contenidos informativos publicados en dichos diarios, acopiando y analizando la información; tanto en su contenido textual como el material gráfico e intentando homogeneizar los diferentes tratamientos otorgados por cada uno de los medios.

La metodología seguida en el estudio de la prensa, mediante la recogida de datos a través de fichas hemerográficas¹, ha abarcado los aspectos cualitativos y cuantitativos más significativos de los cinco periódicos seleccionados, con la finalidad de conocer de forma exhaustiva el comportamiento de la prensa ante el fenómeno de la justicia juvenil.

Seguidamente, el capítulo sistematiza el tratamiento, naturaleza y orientación de los mensajes relativos a la temática relativa a la justicia de menores en las diferentes cabeceras insulares: *Canarias7*, *Diario de Avisos*, *El Día*, *La Opinión de Tenerife* y *La Provincia/Diario de Las Palmas*.²

¹ En la Introducción de la presente investigación, se enumeran las variables contenidas en la ficha y su significación.

² El orden seguido para el análisis de los diferentes periódicos, ha sido estrictamente alfabético.

De cada uno de estos medios se efectúa un análisis cronológico, un análisis descriptivo por áreas de tratamiento y la representación mediante una serie de Tablas que cuantifican las variables propuestas, acompañada de gráficos ilustrativos.³

Un total de veinte Tablas, miden tanto los aspectos formales (ubicación del mensaje, modo de presentación, uso de recursos gráficos), el contenido (titulares con propensión al dramatismo, noticias generadas por expertos en materia político-criminal, e incluso la estimación social, vecinal e insular del fenómeno de la justicia juvenil) y la especialización de los profesionales del medio.

Una de estas Tablas recoge, asimismo, la variable sobre la orientación de los mensajes, según generen alarma social, sean declarativos de situaciones problemáticas o en su caso revelen mejoras en el sistema penal juvenil.

Por último, el presente capítulo efectúa los contrastes comparativos de las diversas variables según los datos numéricos y porcentuales que arroja el análisis de cada medio, acompañándose de gráficos ilustrativos.

2. Canarias7. TRATAMIENTO, NATURALEZA Y ORIENTACIÓN DE LOS MENSAJES

2.1. Análisis cronológico

AÑO 2001

Ante la inminente entrada en vigor de la L.O. 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor, las Entidades Públicas y los operadores jurídicos de Canarias comienzan a realizar valoraciones y a mostrar preocupación ante la carencia de medios. El consejero de Empleo y Asuntos Sociales, M. Morales sostiene “que Canarias está preparada es una cuestión que no admite dudas, pero seguimos demandando que la Administración general del estado aporte financiación para mejorar aún los dispositivos que tenemos preparados para la atención de esas personas”.⁴

En cuanto a las previsiones sobre nuevos recursos, las entidades locales y Cabildos comienzan a hacer cálculos sobre los menores a los que afectará la nueva ley,

³ Para evitar confusiones en la visualización de diferentes tablas, se han utilizado los acrónimos que siguen: *Canarias7(C7)*, *Diario de Avisos(DA)*, *El Día(ED)*, *La Opinión de Tenerife(LO)* y *La Provincia/Diario de Las Palmas(LP)*

⁴ “La Ley del Menor entra en vigor el próximo sábado” en *Canarias7*, 8 de enero de 2001, p.24. “La ley del Menor se aplica desde hoy sin mejoras efectivas en los medios”, y “76 jóvenes cumplirán condena en centros canarios desde el sábado” en *Canarias7*, 13 de enero de 2001, portada y p.2-3.

en concreto, el Cabildo de La Palma valora que “el número de ‘menores judicializados’ se triplicará”.⁵

El presidente del TSJC, F. de Lorenzo, estima que se requiere una infraestructura adecuada para dar respuesta a la Ley del Menor, que va a aplicarse a un colectivo “bastante mayor de lo que pueda parecer a primera vista”.⁶ El viceconsejero de Justicia y Seguridad del Gobierno canario, F. Rodríguez-Batllori, certifica que la ley del menor “tiene un planteamiento escurridizo, desde el punto de vista constitucional, porque traspasa en definitiva competencias del Estado a las Comunidades Autónomas”.⁷

En entrevista al Fiscal de Menores del Tribunal Superior de Justicia, P. Ponce Martínez⁸, se destaca la falta de medios en juzgados y fiscalías, y sobre todo la carencia de centros en la provincia de Las Palmas. Asimismo el fiscal jefe del TSJC, J. Guerra califica de “trágica” la carencia de centros en la ley del menor y sostiene que “la situación es preocupante sobre todo en las islas no capitalinas y zonas turísticas importantes”.⁹

A nivel nacional, se genera alarma social tras publicarse que “La Ley del menor pone en libertad a las dos posibles asesinas de San Fernando”¹⁰, - a las que en artículo de opinión firmado por Manuel Alcántara, se describe como “**niñas asesinas experimentales**” o “**asesinas precoces**”¹¹-, o que el “supuesto asesino de la catana, excarcelado en aplicación de la ley del menor, ha tenido ya ocasión de pasear por Murcia y ver una película en un cine”.¹²

En otro artículo de opinión, firmado por Manuel Alcántara se asevera que “es necesario creer en los progresos éticos y en la misericordia y en las normas encaminadas a facilitar la reinserción de los presos menores de edad”.¹³

Ante la superación alojativa producida en el centro *Valle-Tabares*, el Gobierno canario busca alternativas de centros de internamiento en el Hogar Escuela sito en La

⁵ “El Gobierno prevé que se tripliquen en la Isla los menores “judicializados”, en *Canarias7*, 3 de enero de 2001, p. 33.

⁶ “Es indudable que con la Ley del Menor habrá problemas” en *Canarias7*, 10 de enero de 2001, p. 21.

⁷ “La Ley del Menor tiene “un planteamiento escurridizo”, según el Gobierno de Canarias” en *Canarias7*, 17 de enero de 2001, p.22.

⁸ “El problema de Las Palmas es que no cuenta con centro de régimen cerrado” en *Canarias7*, 13 de enero de 2001, p.3.

⁹ “El fiscal jefe del TSJC califica de “trágica” la carencia de centros en la Ley del Menor” en *Canarias7*, 16 de enero de 2001, p. 18.

¹⁰ “La Ley del Menor pone en libertad a las dos posibles asesinas de San Fernando” en *Canarias7*, 14 de enero de 2001, p.24.

¹¹ “El día del juicio” en *Canarias7*, 26 de febrero de 2001, p. 7.

¹² “El supuesto ‘asesino de la catana’ aprovechó para ir al cine” en *Canarias7*, 16 de enero de 2001, p. 18.

¹³ “Crimen y Castigo” en *Canarias7*, 26 de febrero de 2001, p.7.

Esperanza, ante lo que se muestra un total rechazo vecinal abanderado por el alcalde de El Rosario, M. Benítez.

M. Morales descarta que pueda producirse un “efecto dominó” en el rechazo de los municipios y afirma que “no es fácil ubicar unas instalaciones de estas características, aun siendo conscientes de que son los chicos de la sociedad de Canarias”.¹⁴ Asimismo, la Dirección General de Protección del Menor y la Familia advierte que se han producido informaciones incorrectas que pueden repercutir en la vida normal de los menores sujetos a su tutela que se alojan en centros de protección y su posible confusión con los menores sujetos a medidas judiciales.¹⁵

En el mes de febrero de 2001, comienzan a registrarse fugas en el centro *Valle Tabares*, que a los pocos días de entrada en vigor de la L.O. 5/2000, ya supera su capacidad alojativa, y los menores solicitan su reingreso a los centros penitenciarios, donde, según manifiestan, “disfrutan de mayor nivel de derechos”.¹⁶ Los menores ingresados en el centro *Valle Tabares*, provenientes del régimen penitenciario se amotinan y causan desperfectos en el recinto motivando su cierre temporal¹⁷ y provocando su reingreso en el centro penitenciario acusados de delito de sedición.¹⁸

El Consejo General del Poder Judicial alerta de “una excarcelación generalizada e inminente de menores”, ante la falta de medios para la correcta aplicación de la ley del menor y teme que la carencia de medios “obligue a liberar a cientos de adolescentes la próxima semana”.¹⁹

La falta de previsión de la ley del menor motiva un Editorial en *Canarias7*, en el que se mencionan “las contradicciones de una ley que se define tanto por su progresismo como por su osado voluntarismo, una mezcla peligrosa cuando se trata de delincuencia y de reinserción de menores”.²⁰

¹⁴ “Morales descarta que se produzca un rechazo para acoger los centros de menores” en *Canarias7*, 2 de febrero de 2001, p.20.

¹⁵ “El Gobierno ve confusión entre centros de acogida y los sometidos a la ley del menor” en *Canarias7*, 8 de febrero de 2001, p.22.

¹⁶ “Tabares registró dos fugas a los once días de vigencia de la Ley del Menor” en *Canarias7*, 13 de febrero de 2001, p.23. “La mayoría de los jóvenes internados en Valle Tabares pide volver a la cárcel” en *Canarias7*, 9 de marzo de 2001, p.20.

¹⁷ “Un motín obliga a cerrar el centro de Valle Tabares en Tenerife” en *Canarias7*, 8 de abril de 2001, p.26.

¹⁸ “Los amotinados de Valle Tabares amenazaron con picos y palas a los vigilantes” en *Canarias7*, 11 de abril de 2001, portada. “La juez dicta prisión provisional para los siete amotinados de Valle Tabares” en *Canarias7*, 12 de abril de 2001, p. 19.

¹⁹ “El CGPJ alerta de una excarcelación generalizada e inminente de menores” en *Canarias7*, 8 de marzo de 2001, p.19. “No hay riesgo de excarcelación generalizada de jóvenes en Las Palmas” en *Canarias7*, 9 de marzo de 2001, p.20.

²⁰ “Falta de previsión en la Ley del Menor” en *Canarias7*, 9 de abril de 2001, p.5.

En el mes de abril de 2001, se procede a la apertura del centro de El Rosario en Tenerife, con capacidad de 20 plazas para el cumplimiento de medidas judiciales de menores que no provengan del régimen carcelario.²¹

Entre los redactores de *Canarias7* se pone de evidencia la problemática de la puesta en funcionamiento de la Ley del Menor, con comentarios como el siguiente: “Ahora tenemos en nuestro seno a unos angelitos que se han convertido en un serio problema para las administraciones públicas y que, peor aún, están empañando con su actuación, la imagen de los centros de menores. Así, nadie mira hacia los muros de La Montañeta o Valle Tabares convencido de que allí se está realizando una tarea de integración social sino deseando que allí se les recluya en celdas de castigo y se tire la llave por un acantilado”.²²

En otro sentido, en entrevista concedida por E. Sastre, directora general de Protección del Menor y la Familia del Gobierno canario, sobre los menores ingresados en el centro *Valle Tabares* menciona que “son el exponente máximo de la cultura del pelotazo y la violencia de esta sociedad, de la exaltación del valor dinero y el valor tener. Muchos jóvenes valoran a los demás por lo que tienen y no por lo que son, de ahí, por ejemplo, su obsesión por las marcas”. Respecto al papel de los medios de comunicación, manifiesta que “algunos crean alarma social (...) exaltando peligrosamente a los vecinos del centro hablando de un fenómeno que no se puede dominar”.²³ El consejero de Empleo y Asuntos Sociales, M. Morales, alega que algunas informaciones “lanzan al estrellato” a estos menores.²⁴ Durante el mes de mayo se publican varios mensajes sobre la participación de menores de edad en redes de narcotráfico.²⁵

Las opiniones vertidas sobre la L.O. 5/2000 son variadas: el magistrado juez decano de Las Palmas de Gran Canaria, M.A. Parramón, dice que la Ley del Menor “ha quedado desnaturalizada por la imposibilidad de su aplicación como instrumento

²¹ “El centro de menores de El Rosario abre sus puertas” en *Canarias7*, 4 de abril de 2001, p. 19.

²² Francisco Suarez Álamo, en artículo de opinión “El error del buen salvaje”, en *Canarias7*, 10 de abril de 2001, p.4.

²³ “Los chicos de Tabares nacen de una cultura del hedonismo” en *Canarias7*, 11 de abril de 2001, portada y p. 16.

²⁴ El consejero solicita que no se les lance “al estrellato” en *Canarias7*, 21 de abril de 2001, p. 23.

²⁵ “Detienen a un menor con dos kilos y medio de heroína pegados al cuerpo” en *Canarias7*, 3 de mayo de 2001, p.20. “El menor hizo de ‘camello’ dice que iba a cobrar 300.000 pesetas” en *Canarias7*, 4 de mayo de 2001, p.20. “La policía detiene a otro menor que era utilizado en el narcotráfico” en *Canarias7*, 5 de mayo de 2001, p.19. “La Ley del Menor impide internar a un traficante de heroína de 17 años” en *Canarias7*, 19 de septiembre de 2001, p.32.

resocializador”²⁶; el fiscal coordinador de menores de Gran Canaria, Demetrio Pintado confirma que “la ley es grandilocuente, pero nada realista”, y el Tribunal Superior de Justicia de Canarias “reinvindica la solidaridad de los ayuntamientos para aplicar la Ley del Menor”.

En el mes de noviembre se publican sendos artículos de opinión titulados “**Un (buen) centro de menores para Gran Canaria (I)**” y “**Un centro de menores para Gran Canaria (y II)**” firmados por J. M. Macías Rocha, psiquiatra de adolescentes, en los que menciona aspectos sobre el tratamiento que ha de dispensarse a los menores con medidas judiciales, y señala “un consejo al señor consejero de Asuntos Sociales: si no quiere tener más quebraderos de cabeza con la violencia, amenazas, violaciones y destrucciones de estos centros, cuente con profesionales experimentados en psicopatología del adolescente, además de educadores y asistentes sociales en número suficiente”.²⁷

En *Canarias7*, se publican a lo largo del año, una serie de reportajes en las Secciones TEMA DEL DIA y SOCIEDAD, bajo los siguientes cintillos:

- .- *Nuevas leyes para el siglo XXI*, 13 de enero de 2001, p.2 y 3 (F. Tejera Hernández).
- .- *Nuevos retos legales para el Siglo XXI*, 16 de enero de 2001, p.18 (F. Tejera Hernández).
- .- *La nueva ley del menor: dificultades para su aplicación*, 7 de marzo de 2001, p.19 y 9 de marzo de 2001, p. 20 (A. Arencibia y A. F. de la Gándara).
- .- *Menores: Nuevos recursos para inmigrantes y encausados*, 24 de marzo de 2001, p. 18 (J. Naranjo/S. Monroy).
- .- *Asignaturas pendientes de la política juvenil*, 17 de abril de 2001, p.19 (A.F. de la Gándara).
- .- *Cumbre del Ministerio público en Teguiise*, 20 de octubre de 2001, p.26 (A.F. de la Gándara).

AÑO 2002

En el mes de enero se publican varios contenidos informativos sobre el balance del primer año de vigencia de la Ley del Menor, que según B. Barrios, diputada nacional del PP y ponente de la ley “esta es una ley que ha abordado la problemática de

²⁶ “Parramón: “El fracaso de la Ley del Menor es culpa del Ejecutivo” en *Canarias7*, 10 de junio de 2001, p. 31. “La Fiscalía ha abierto 1.800 casos sobre menores en lo que va de año” en *Canarias7*, 13 de junio de 2001, portada y p.21.

²⁷ En *Canarias7*, 16 de noviembre de 2001, p.11 y 17 de noviembre de 2001, p.9.

la delincuencia infanto-juvenil en profundidad y sin hipocresía, es una ley valiente, coherente y que cree en la persona dándole una segunda oportunidad”, afirmando que “la alarma social que se ha producido ante determinados actos delictivos cometidos por menores, no es consecuencia de la existencia de esta ley, sino a que no se ha aplicado correctamente la misma y a la carencia de los medios personales y materiales que la ley preveía para su aplicación”.²⁸

En el mes de junio de 2002, y ante las reiteradas quejas de los operadores jurídicos por la falta de un centro cerrado para el cumplimiento de medidas judiciales en la isla de Gran Canaria, se inaugura el centro de Gáldar, resultado de la adaptación arquitectónica de un recurso para toxicómanos, y cuya gestión se encomienda a la empresa municipal Galobra.²⁹

La institución del Defensor del Pueblo, en un informe sobre el primer año de vigencia de la Ley del Menor, insta a la consejería de Empleo y Asuntos Sociales a que “estudie la posibilidad de instalar algún centro de internamiento en alguna o algunas islas menores”, asimismo se recomienda al Gobierno canario que “se aumenten las plantillas de personal auxiliar de la Administración de Justicia en las Secciones de Menores de las Fiscalías de Las Palmas de Gran Canaria y de Tenerife (...) así como que se amplíen las dependencias de la Sección de Menores de Las Palmas y el Juzgado de Menores de la misma ciudad”.³⁰

Ante los graves altercados producidos en el centro de menores extranjeros no acompañados “*La Montañeta*”, la fiscalía de menores procede a su cierre provisional.³¹ El Consejo de Gobierno aprueba un anteproyecto de ley de reforma de la Ley de Atención integral a los menores que permita un tratamiento especializado para menores con medidas de protección que acusan un perfil de alta conflictividad, acuñando la denominación técnica de menores “en conflicto con la ley”.³²

²⁸ “Ley del Menor, un reto” en *Canarias7*, 15 de enero de 2002, p.6.

²⁹ “Seguridad7 será la encargada del servicio de vigilancia del Centro de Menores de la ciudad” en *Canarias7*, 14 de junio de 2002, p.30. “El primer centro cerrado para menores de la Isla se pondrá en marcha la próxima semana” en *Canarias7*, 30 de junio de 2002, p. 30.

³⁰ “El Defensor del Pueblo pide más centros de menores en las Islas” en *Canarias7*, 4 de octubre de 2002, p. 20. “Múgica observa que Canarias está mal dotada para aplicar la Ley del Menor” en *Canarias7*, 18 de octubre de 2002, p.20.

³¹ “El fiscal censura la falta de control a los menores internos en La Montañeta” en *Canarias7*, 27 de noviembre de 2002, p.21. “La policía detiene en plena calle a uno de los supuestos violadores de La Montañeta” en *Canarias7*, 3 de diciembre de 2002, p.2. “La Fiscalía cierra La Montañeta por violaciones y tortura entre menores” en *Canarias7*, 30 de noviembre de 2002, portada y p 19.

³² “El Gobierno reforzará el control en los centros abiertos de jóvenes” en *Canarias7*, 6 de diciembre de 2002, p.11. “Morales justifica el cambio en la Ley del Menor por los conflictivos canarios” en *Canarias7*,

En *Canarias7*, se publican a lo largo del año una serie de reportajes en las Secciones SOCIEDAD y COMUNIDAD AUTÓNOMA, bajo los cintillos siguientes:

.-*Un año de vigencia de la Lorme*, 26 de febrero de 2002, p.19. (A.F. de la Gándara).

.-*Escándalo en un centro de menores*, 3 de diciembre de 2002, p.2 (A.F. de la Gándara).

.-*Política de menores*, 27 de diciembre de 2002, p. 7 (B. Hernández).

AÑO 2003

La fiscalía detecta graves deficiencias en el centro de menores de Gáldar, en el que “se registran intentos de suicidio, denuncias por malos tratos, masificación y falta de oferta rehabilitadora” al parecer por la presencia de menores magrebíes procedentes del centro *La Montañeta*³³. Esta situación genera manifestaciones de oposición municipal y vecinal.³⁴

Similares incidentes acontecen en Gran Canaria, en el centro de acogida inmediata “*Los Ángeles*” por la estancia de menores con perfiles de alta conflictividad, en recintos que carecen de medios de contención.³⁵

La reforma legislativa que trata de operar cambios en la *Ley Canaria Integral del Menor* con la finalidad de establecer medios de contención para aquellos menores “en conflicto con la ley”, es de dudosa legalidad según dictamen del Consejo Económico y Social, debido a “la injustificada precipitación en la reforma de la norma de atención integral a los jóvenes y la falta de previsión financiera”.³⁶

En el mes de febrero y marzo, se publican informaciones sobre la posible administración masiva de tranquilizantes a los menores internos en el centro de Gáldar y la consiguiente apertura de una investigación por parte de la fiscalía de menores de Las Palmas.³⁷ La dirección general de Protección del Menor y la Familia asume la gestión

19 de diciembre de 2002, p.20. “El Gobierno ‘coge el timón’ en la atención a menores conflictivos” en *Canarias7*, 27 de diciembre de 2002, p.7.

³³ “El fiscal ve graves carencias en el centro de menores galdense” en *Canarias7*, 16 de enero de 2003, portada y p. 18.

³⁴ “El BNR pide explicaciones al Consistorio sobre la gestión del centro de menores cerrado” en *Canarias7*, 21 de enero de 2003, p.25. “El Gobierno local rechaza la comisión de control del centro de menores” en *Canarias7*, 28 de febrero de 2003, p.26.

³⁵ “Los sucesos en el CAI Los Ángeles alertan sobre la gestión del Cabildo en menores” en *Canarias7*, 23 de enero de 2003, p.23.

³⁶ “El CES duda que la reforma de la Ley de Menores prevista por el Gobierno sea legal” en *Canarias7*, 22 de febrero de 2003, p.14. “Morales da por hecho que la Ley de Menores no se reformará en esta legislatura” en *Canarias7*, 26 de febrero de 2003, p.14.

³⁷ “El forense acredita que 25 menores del centro de Gáldar fueron sedados” en *Canarias7*, 25 de febrero de 2003, portada y p.18. “Menores urge un contrainforme sobre la prescripción de sedantes” en *Canarias7*, 26 de febrero de 2003, p.19. “El fiscal abre una investigación por el consumo de sedantes en

directa de los centros para medidas judiciales a través de la *Fundación Ideo*, retirando de forma progresiva el personal perteneciente a la *entidad Cicerón Siglo XXI*.³⁸

El alcalde de Gáldar atribuye a “una mano negra” la campaña de acusaciones contra las presuntas irregularidades en el centro de medidas judiciales, que quieren acabar con la gestión del consejero Marcial Morales³⁹, y meses después, la nueva consejera de Asuntos Sociales, Águeda Montelongo, visita el centro admitiendo que la situación del recinto es “**dramática**”, mencionando situaciones de hacinamiento, falta de medios e insalubridad y adelanta que “la política de futuro para la gestión de los centros será una prioridad de la Dirección General del Menor a partir de su toma de posesión”.⁴⁰

Los trabajadores de la Dirección General de Protección del Menor, en Las Palmas, secundan una jornada de huelga de 24 horas para denunciar “el maltrato institucional que recibe el colectivo al que atienden (...) y la problemática de los menores en Canarias, que se ha hecho más compleja por diversos factores como el descontrol en las aulas, violencia juvenil, bolsas de pobreza, medidas judiciales, diversificación de modelos familiares”.⁴¹

Podemos observar, como a menudo, en el tratamiento informativo de la temática relativa al tratamiento de menores con medidas judiciales, interfieren mensajes sobre menores extranjeros no acompañados⁴² o sobre menores sujetos a medidas de protección y tutela.⁴³

Gáldar” en *Canarias7*, 27 de febrero de 2003, p.20. “La Fiscalía antidroga asumirá la fase final de la investigación del ‘caso de los sedantes’ de Gáldar” en *Canarias7*, 28 de febrero de 2003, p.21. “Candil cree que el caso de los menores sedados en Gáldar se ha “sacado de contexto” en *Canarias7*, 4 de marzo de 2003, p.24. “El uso de sedantes en el centro de Gáldar llega al Parlamento” en *Canarias7*, 13 de marzo de 2003, p.19. “El médico de Gáldar declara ante el fiscal asistido por su abogado” en *Canarias7*, 27 de marzo de 2003, p.26. “Sanidad concluye que no hubo abuso de sedantes en el centro de menores” en *Canarias7*, 6 de mayo de 2003, portada y p.17.

³⁸ “Menores asume la gestión directa de sus centros para medidas judiciales” en *Canarias7*, 8 de febrero, p. 21.

³⁹ “Demetrio Suárez atribuye a una campaña las denuncias sobre menores” en *Canarias7*, 1 de marzo de 2003, primera y p.20. “Preocupación vecinal ante un nuevo intento de fuga en el centro de menores” en *Canarias7*, 22 de julio de 2003, p.25. “El Consistorio busca el cierre del centro de Menores y culpa al PSOE-CC de las anomalías” en *Canarias7*, 1 de agosto de 2003, p.19. “El gobierno municipal al PP que cambie de ubicación el centro de Menores” en *Canarias7*, 29 de agosto de 2003, p.18.

⁴⁰ “La situación del centro de menores en Gáldar es “dramática” en *Canarias7*, 18 de julio de 2003, primera y p.14.

⁴¹ “Trabajadores de la Dirección General del menor se movilizan para exigir un aumento de plantilla” en *Canarias7*, 21 de marzo de 2003, p.30. “Trabajadores de Menores celebran un paro para exigir más personal” en *Canarias7*, 17 de mayo de 2003, p.22.

⁴² “Morales da por hecho que la Ley de Menores no se reformará en esta legislatura” en *Canarias7*, 26 de febrero de 2003, p. 14.

⁴³ “La villa prepara el aniversario de la Ordenanza de Protección al Menor” en *Canarias7*, 28 de febrero de 2003, p. 28.

En cuanto a la temática presupuestaria, se informa que “los gastos del Gobierno regional para atender las medidas judiciales contra menores infractores aumentarán un 121,5% en el presupuesto de 2004 respecto al año anterior”, en *Canarias*7, 8 de diciembre de 2003, p. 5.

En este periódico, se publican a lo largo del año, una serie de reportajes en la Sección SOCIEDAD, bajo los cintillos:

.-*La Política del menor en Canarias: Investigación en Punta de Gáldar*, 26 de febrero de 2003, p.19. (A.F de la Gándara).

.-*La Política del menor en Canarias*, 27 de febrero de 2003, p.20. (A.F de la Gándara).

.-*La Política del menor en Canarias: Investigación en Punta de Gáldar*, 1 de marzo de 2003, p.20. (C.D. Aranda).

.-*La Política del menor en Canarias: Investigación en las instalaciones de Gran Canaria*, 18 de julio de 2003, p.14. (A.F de la Gándara).

.-*La Política del menor en Canarias: Chequeo al centro de internamiento*, 20 de julio de 2003, p.23. (A.F de la Gándara).

.-*La Política del menor en Canarias: Investigación en Gran Canaria*, 19 de julio de 2003, p.14. (A.F de la Gándara).

.-*La Política del menor en Canarias: Chequeo al centro de internamiento*, 20 de julio de 2003, p.23. (A.F de la Gándara).

.-*La política de Menores en Canarias: Centros de Internamiento*, 28 de septiembre de 2003, p. 21 (A.F. de la Gándara).

.-*La ley del menor en Canarias: Los Centros de Internamiento*, 6 de octubre de 2003, p. 10 (A.F. de la Gándara).

AÑO 2004

El comité de empresa de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, denuncia a través de un informe **“la caótica situación”** que existe en la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, la “imposibilidad de ofrecer una atención integral al sector más frágil de nuestra sociedad” y “la falta de medios y de adecuación de los recursos a las competencias que por ley tiene asignada, tanto en la anterior como en la actual legislatura”.⁴⁴

⁴⁴ “El 40% de los menores con medidas judiciales está interno en Tenerife” en *Canarias*7, 27 de febrero de 2004, p.22.

Canarias7 se hace eco de la denuncia formulada por *Amnistía Internacional* en su informe anual, sobre la situación de los derechos humanos en el mundo, en el que se reflejan las denuncias contra el centro de menores de Gáldar por el trato denigrante dispensado a los menores, reseñando “casos de malos tratos, hacinamiento, administración abusiva de sedantes, falta de supervisión y actitudes racistas”.⁴⁵

En sede parlamentaria, el presidente del TSJC, F. de Lorenzo, presenta la memoria anual relativa al año 2003, en la que se critica la privatización de la gestión de las medidas judiciales y apunta que “no cabe desconocer que se está dejando en manos privadas la gestión de unos centros donde se cumplen medidas judiciales privativas de libertad y que corresponde al poder público garantizar que su ejecución se realice con escrupuloso respeto a los derechos de los internos”.⁴⁶

En el mes de julio, y ante la detección de graves irregularidades en el centro *Nivaria*, que la Dirección General de Protección del Menor y la Familia comunica a la fiscalía de menores, se procede a la detención del subdirector del centro, imputado por un presunto delito de malos tratos continuados.⁴⁷ De este incidente y de un motín producido en el centro *Valle Tabares*, deriva la rescisión del convenio con la entidad *Cicerón Siglo XXI* por motivos de “interés público”, pasando la *Fundación Ideo* a gestionar los centros de medidas judiciales.⁴⁸

Los representantes del sindicato UGT, acusan al Gobierno canario de “destrozar todas las políticas integradoras de los menores internos en centros cerrados cambiando la plantilla de educadores por seguridad privada” y denuncian el caos existente en los centros de menores de medidas judiciales, informando al Grupo Parlamentario Socialista, que anuncia la creación de una “Comisión de Investigación”.⁴⁹ El sindicato cree que “el ejecutivo ha montado una ‘caza de brujas’ a la entidad Cicerón para otorgar el presupuesto a dos empresas cercanas al Partido Popular”, y la dirección general de Protección del Menor y la Familia anuncia que “llevará al sindicato a los tribunales”

⁴⁵ “AI cita en su informe las denuncias sobre los menores de Gáldar” en *Canarias7*, 27 de mayo de 2004, p.66. “Montelongo: “La denuncia de AI es de otra época” en *Canarias7*, 28 de mayo de 2004, p.63.

⁴⁶ “El TSJC pide al Gobierno otro modelo en la gestión de Menores” en *Canarias7*, 25 de junio de 2004, portada y p. 68.

⁴⁷ “Detenido el subdirector de un centro de menores en Tenerife” en *Canarias7*, 27 de julio de 2004, p.54.

⁴⁸ “El Gobierno asume la gestión de los centros de menores tras un motín en Valle Tabares” en *Canarias7*, 30 de julio de 2004, p.27. “El Gobierno dice que la situación de los centros de menores se ha normalizado” en *Canarias7*, 3 de agosto de 2004, portada y p.21.

⁴⁹ “UGT dice que el Gobierno ha ‘destrozado’ la política de menores” en *Canarias7*, 7 de julio de 2004. “El PSOE dice que los centros de menores van camino del caos y pide a Montelongo que dimita” en *Canarias7*, 3 de septiembre de 2004, portada y p. 23.

antes las acusaciones de *pelotazo* sobre el concurso de la gestión de los centros de menores.⁵⁰

La secretaría de Acción Social de UGT considera que “el fracaso de las políticas de integración de menores en situación de conflicto supone la confirmación de la precipitación con la que el gobierno de Canarias asumió las competencias en esta materia”.⁵¹ La consejera de Empleo y Asuntos Sociales, Á. Montelongo, expone en sede parlamentaria que “Canarias es la cuarta comunidad autónoma con más plazas de centros de menores” y adelanta que el gobierno regional prevé la creación de 110 nuevas plazas en centros de menores para el 2005, lo que ha supuesto una inversión de 13 millones de euros.⁵²

En el mes de septiembre, el Grupo Parlamentario Socialista estudia pedir una investigación sobre los centros de menores “barajando solicitar que el diputado del Común realice un informe específico sobre este asunto y sobre la gestión realizadas por la Consejería de Empleo que dirige Águeda Montelongo” y en el mes de diciembre propone una Comisión para investigar la situación de los centros de menores ante “la desastrosa política del gobierno de Canarias en materia de menores y la situación insostenible que se vive en los centros con medidas judiciales”. El pleno del Parlamento aprueba por unanimidad una *Comisión de Estudio* sobre la situación de los menores y jóvenes en Canarias, con la finalidad de implantar un modelo de justicia penal juvenil en Canarias.⁵³

En el mes de noviembre, *Canarias7* informa con escueta noticia de agencia, que en el centro *Nivaria*, hallan sin vida a un menor, apuntando al suicidio como causa de la muerte.⁵⁴

⁵⁰“UGT habla de ‘pelotazo’ de 24 millones en el cambio de gestión en los centros de menores” en *Canarias7*, 27 de agosto de 2004, p.19. “El Gobierno denuncia a UGT por sus graves acusaciones sobre los centros de menores” en *Canarias7*, 28 de agosto de 2004, portada y p.20.

⁵¹ En *Canarias7*, 27 de octubre de 2004, p. 36.

⁵²“Montelongo dice que Canarias es la cuarta región en plazas de menores” en *Canarias7*, 4 de noviembre de 2004, p. 14.

⁵³ “El PSC estudia pedir una investigación sobre los centros de menores” en *Canarias7*, 11 de septiembre de 2004, p.6. “El PSC propone una comisión para investigar los centros de menores y Montelongo dice estar tranquila” en *Canarias7*, 20 de noviembre de 2004, portada y p.38. “Una comisión parlamentaria buscará soluciones al problema de los centros de menores” en *Canarias7*, 17 de diciembre de 2004, p. 57.

⁵⁴ “Hallan sin vida a un menor confinado en un centro de internamiento en Tenerife” en *Canarias7*, 14 de noviembre de 2004, p. 75.

AÑO 2005

Un incendio provocado por un menor en el centro *Nivaria* causa heridas graves a dos jóvenes, y la consejera A. Montelongo explica lo sucedido como encuadrable “dentro de las debilidades de la Ley del Menor, ya que al no permitir la ley los cacheos integrales, los menores aprovechan los permisos de fin de semana para introducir en los centros distintos objetos, especialmente mecheros, con los que luego provocan incendios”⁵⁵. Los dos juzgados de menores de Canarias ordenan el traslado de 50 internos del centro *Nivaria*, porque el centro carece de las medidas de seguridad necesarias en caso de incendio. La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales solicita el aplazamiento del traslado, por carecer de recursos alojativos.⁵⁶

Canarias7 se hace eco del fallecimiento de un menor a causa de la agresión de un compañero en un centro de acogida de menores extranjeros no acompañados, dependiente del cabildo de Gran Canaria.⁵⁷

Continúa la oposición vecinal y municipal sobre el centro de menores de Gáldar, solicitando el Ayuntamiento “un informe de las condiciones de habitabilidad y seguridad del centro y que se inste al Gobierno canario para que tengan prioridad los chicos grancanarios a la hora de ingresar en el centro, para facilitar la visita de sus familiares”.⁵⁸

La nueva consejera de Empleo y Asuntos Sociales, M. Zamora, inicia expediente de comprobación de veracidad de los hechos que aparecen en un reportaje emitido a nivel nacional por la cadena de televisión *Antena 3*, en el que se aprecian multitud de irregularidades acontecidas en los centros de menores.⁵⁹

El fallecimiento de una menor de quince años, a causa de un incendio en el centro *Valle Tabares*, desata un verdadero aluvión de contenidos informativos en portada, a toda página y en grandes titulares. *Canarias7*, publica fotografías

⁵⁵ “Los centros de menores arden”, en *Canarias7*, 12 de mayo de 2005, p. 32.

⁵⁶ “El Juez decide desalojar a los menores de Nivaria” en *Canarias7*, 28 de mayo de 2005, p.52. “El Gobierno no tiene dónde llevar a los menores de Nivaria” en *Canarias7*, 29 de mayo de 2005, p. 59.

⁵⁷ “Siete puñaladas por la espalda” en *Canarias7*, 13 de mayo de 2005, p.72. “El detenido, al centro de menores de Gáldar” en *Canarias7*, 14 de mayo de 2005, p.38. “Los centros de menores inmigrantes, desbordados” en *Canarias7*, 26 de mayo de 2005, p. 62.

⁵⁸ “El BNR dice que Godoy prometió ‘mudar’ el centro de La Punta” en *Canarias7*, 23 de junio de 2005, p.26.

⁵⁹ En *Canarias7*, 28 de mayo de 2005, p.52.

identificativas de la menor y de sus familiares, y manifestaciones de sus padres y de su “suegra”.⁶⁰

A raíz del fallecimiento de una menor, la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, decide trasladar a los menores que cumplen medida en el centro *Nivaria*, al centro *Valle Tabares*⁶¹, por orden de los jueces de menores y en razón a falta de seguridad en el recinto. En reportaje publicado en *Canarias7*, bajo el cintillo “**Explota menores**” se menciona que “la juez reitera que el desalojo del *Nivaria* es de estricto e inmediato cumplimiento y avisa a Menores que puede incurrir en grave desobediencia”. En este mismo reportaje, los trabajadores de la dirección general de Protección al Menor, insisten en reclamar “actuaciones globales en cuanto a las políticas sociales en general y las de menores en particular”.⁶²

Uno de los acontecimientos del año 2005, que provocan un mayor número de contenidos informativos en *Canarias7*, es el relativo al desalojo del centro *Nivaria*, obstaculizado a los menores procedentes de la provincia grancanaria, y así el Juzgado de Menores de Las Palmas “responsable de la seguridad de los 31 jóvenes de esta provincia internados en el *Nivaria*, aún no ha decidido si apoya la decisión de la juez de Tenerife de evacuar el centro ante el evidente riesgo de incendio”. Unos días más tarde se genera la polémica, ya que el Juez de Menores de Las Palmas, dicta un auto por el que emplaza a la administración a desalojar el centro de *Nivaria*, sin dilación alguna, ante la publicación de contenidos informativos que aluden a que los menores grancanarios no serán trasladados del centro.⁶³

Sobre este extremo, el director de la cabecera grancanaria, sostiene que “tres cuartos de lo mismo pasa en el área de Menores, con el matiz-nada menor, por cierto- de que aquí la sonrisa se esfuma desde que se adquiere la conciencia de que estamos hablando de vidas humanas que se ven truncadas por un mal funcionamiento de la Administración, un erróneo concepto de cómo se han de encarar los problemas sociales o como se ha evidenciado estos días, por la incapacidad de que jueces, fiscales y gestores públicos hablen el mismo idioma, como si unos y otros hubiesen regresado a la

⁶⁰ “Muere una niña en un centro de menores” en *Canarias7*, portada y p. 2 a 4. “Piden tres millones al Gobierno por la niña muerta en Tabares” en *Canarias7*, portada y p. 48.

⁶¹ En *Canarias7*, 10 de junio de 2005, p. 69.

⁶² “El Gobierno bordea el delito en *Nivaria*” en *Canarias7*, 9 de junio de 2005, portada y p. 2-3.

⁶³ “El Fiscal de Las Palmas apoya desalojar *Nivaria*” en *Canarias7*, 2 de junio de 2005, p.68. “La juez no acepta excusas para el desalojo de *Nivaria*” en *Canarias7*, 3 de junio de 2005, p.68. “Los menores de Las Palmas no serán trasladados de *Nivaria*” en *Canarias7*, 10 de junio de 2005, portada y p.69. “El juez de Las Palmas da un ultimátum al Gobierno” en *Canarias7*, 11 de junio de 2005, portada y p.52 y 53.

torre de Babel y dejasen para un mañana que nunca llega a esos menores que necesitan más soluciones y menos política de salón”.⁶⁴

El fiscal coordinador de menores de Tenerife, M. Serrano, manifiesta que “estamos dejando al menor delincuente en manos de quien fracasó en evitar que lo fuera” y UGT, ante lo que denominan “**nefasta política de menores**” solicitan que la administración autonómica recupere la gestión directa de los centros de menores.⁶⁵

El Gobierno canario anuncia la construcción de un *macrocentro* en Gran Canaria, reproduciendo el modelo de *Valle Tabares II*, advirtiendo que la “nueva política” es “dotar al archipiélago de recursos para imprimir al internamiento de menores un carácter penitenciario que ahora no existe”⁶⁶ y se anuncia el traslado del área a la consejería de Presidencia y Justicia.

En entrevista a doble página con la consejera de Empleo y Asuntos Sociales, M. Zamora, se asegura que los sucesos de hace tres semanas en los centros de menores de Tenerife supusieron ‘tocar fondo’ e hizo ver a los responsables del Gobierno de Canarias que “así no se podía seguir”.⁶⁷

Un grupo de menores internos en el centro *Valle Tabares*, denuncia judicialmente por un supuesto delito de torturas al ser presuntamente atados con correas psiquiátricas como medidas de contención; la admisión a trámite de la querrela y el auto por el que se imputa a más de 200 educadores y vigilantes, motivan diversos contenidos informativos en *Canarias7*.⁶⁸

La confusión y mezcla de los significados “centro de menores de protección y de reforma” es patente en algunas ocasiones, y así en reportaje publicado en *Canarias7*, 19 de junio de 2005, p.4., titulado “**Detrás de la alambrada**”, se ilustra un texto sobre las actividades educativas y la problemática acusada en el centro de medidas judiciales *Valle Tabares*, y se acompaña de una infografía firmada por J. Mendoza, del archipiélago canario con la distribución insular de los menores en los CAME (centros de menores extranjeros no acompañados).

⁶⁴ “Una vida a golpe de autos judiciales” en *Canarias7*, 12 de junio de 2005, p.22.

⁶⁵ “Están en manos del que no evitó el delito” en *Canarias7*, 15 de junio de 2005, p. 60.

⁶⁶ “Gran Canaria tendrá un macrocentro de menores” en *Canarias7*, 17 de junio de 2005, portada y p. 68.

⁶⁷ “La situación de los centros de menores nos hizo ver que así no se podía seguir” en *Canarias7*, 6 de julio de 2005, portada y p.26 y 27.

⁶⁸ “La juez admite una querrela por torturas en menores” en *Canarias7*, 17 de septiembre de 2005, portada y p.39. “Torturas que traerán cola” en *Canarias7*, 18 de septiembre de 2005, portada y p.54. “El juez investiga indicios de abusos en Valle Tabares” en *Canarias7*, 1 de octubre de 2005, p.51. “La nueva disciplina de Tabares dispara el número de denuncias” en *Canarias7*, 26 de octubre de 2005, p.60.

Canarias7 informa, en la misma portada, sobre la actividad judicial en torno al enjuiciamiento de sendos casos de homicidios causados por menores de edad, uno de ellos en un centro de menores: “ocho años de internamiento en un centro cerrado y cinco de libertad vigilada, el castigo máximo que prevé la ley del menor, es la pena que ha impuesto el juez al marroquí Gelik L. que en mayo mató a puñaladas a su compañero de piso de acogida” ;y el otro de la muerte de un muchacho por el apuñalamiento de su hermano menor originarios de Agaete: “unos 80 vecinos de Agaete se concentraron a la puerta del Juzgado de Menores de la capital grancanaria en apoyo de Juan José M.G. el adolescente que el pasado 30 de junio mató a su hermano en una pelea en la que usó un cuchillo (...) los vecinos reclaman la libertad del joven, al entender que el acusado es un ‘buen chico que se esfuerza por salir de la miseria’”.⁶⁹

En lo que respecta a la utilización de un vocabulario “improcedente”, destacar el reportaje **“Reformatorios reformados. La atención a niños con penas judiciales será revisada”**, firmado por F. Utrera, en *Canarias7*, 26 de junio de 2005, portada y p. 8.

En un extenso reportaje a doble página, titulado **“MENORES. El error continuo”**, se refieren los “métodos carcelarios”, “la paz y el orden del cementerio” y “la tortura como medio de contención”, y se menciona que el nuevo centro *Valle Tabares* es una auténtica “cárcel para pequeños”. Asimismo comienza a abusarse informativamente de los casos “Philipp”, “Ayatimas” y “El Potajito”.⁷⁰

En el mes de octubre se informa sobre la suspensión de 23 empleados de los centros de menores, por tener antecedentes penales o policiales: “todo se remonta a una visita el pasado 4 de octubre al centro Valle Tabares en la que el ex director del centro penitenciario, Juan Carreiro reconoció ante Arregui y el fiscal de Menores que un cuidador del centro había cumplido condena por un delito de tráfico de drogas. A partir de entonces se confrontó la lista de empleados de los centros de jóvenes con medidas judiciales de Tenerife con la base de datos del sistema Atlante empleado en la Administración de Justicia y se descubrió que había 24 con antecedentes, de los que 19 eran cuidadores y monitores y cinco del personal de seguridad”. Ante las acusaciones políticas por permitir dichas contrataciones de personal sin consultar los antecedentes, se publica **“Carta abierta al Director de Menores”**⁷¹, misiva que la ex directora

⁶⁹ “A favor de la reinserción, tras la muerte de su hermano” y “Pena máxima por un crimen en un centro de menores” en *Canarias7*, 28 de octubre de 2005, portada y p. 67 y 68.

⁷⁰ En *Canarias7*, 30 de octubre de 2005, portada y p. 10 y 11.

⁷¹ En *Canarias7*, 29 de octubre de 2005, p.20. También publicada en *La Opinión de Tenerife* y en *La Provincia/ Diario de Las Palmas*.

general de Protección del Menor y la Familia, M. Arévalo, dirige a su sucesor en el cargo J.L. Arregui, en la que afirma “tengo mi conciencia muy tranquila, sé lo que hacía y también sé a qué me dedicaba y también lo saben muchos de los que me vieron trabajar a destajo, haciendo nuevas plazas, en La Montañeta y en Valle Tabares”.⁷²

2.2. Análisis descriptivo por áreas temáticas

2.2.1. Entrada en vigor de la Ley 5/2000 y sus posteriores reformas

El grupo socialista en el Congreso nacional, presenta una moción por la que se insta al Gobierno a adoptar medidas para la plena aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor tales “como la fijación de un *módulo coste* que determine el importe económico de cada plaza en los distintos regímenes de atención (...) y una vez fijado el mismo proceder a transferir a las comunidades autónomas los recursos adicionales que comporte”.⁷³

En artículo de opinión a toda página firmado por D. Pintado, fiscal coordinador de Menores, al respecto de la reforma de la Ley del Menor, manifiesta que “el detonante de tal iniciativa, parece que ha sido finalmente el llamado *caso Sandra Palo*, procedimiento en el que se hallan involucrados en un crimen espeluznante, unos menores, y sobre los que ha recaído una sentencia que los sanciona con 8 años de internamiento en un centro cerrado más, posteriormente, un período de varios años de libertad vigilada (...) quedando al final la impresión de que se legisla a golpe puntual de las noticias, accidentes e incidentes”.⁷⁴

Canarias7 informa sobre las críticas de la madre de Sandra Palo, a las medidas judiciales impuestas a los menores implicados en la muerte de su hija, asegura que “los ocho años de internamiento para los dos menores de 17 años ‘es una porquería de condena’, y solicita la reforma de la ley, alegando que “si son menores para matar a mi hija que sean mayores para cumplir las penas, pero no estas penas, más penas y por eso estoy cogiendo firmas”.⁷⁵

⁷² “Suspendidos 23 empleados de centros de Menores” en *Canarias7*, 27 de octubre de 2005, p.61. “Un cuidador de menores tenía antecedentes por camello” en *Canarias7*, 28 de octubre de 2005, p.69. “Montelongo exige pruebas a Adán Martín o disculpas” en *Canarias7*, 29 de octubre de 2005, p.68.

⁷³ “El PSOE pide que Madrid cofinancie la Ley del Menor en toda España” en *Canarias7*, 22 de junio de 2003, p.23.

⁷⁴ “Ante la próxima reforma de la Ley de Menores” en *Canarias7*, 2 de noviembre de 2003, p.8.

⁷⁵ “La madre de Sandra Palo critica las penas para los asesinos de su hija” en *Canarias7*, 18 de octubre de 2003, p.56.

Las *Asociaciones de Víctimas* reclaman la reforma de la *Ley del Menor* por considerar que “alarma a la sociedad y perturba la convivencia, para que endurezcan las sanciones por delitos violentos conforme a su gravedad y medios para que la reinserción de los menores que han delinquido sea efectiva (...) exigiendo que se reconozcan en su plenitud el ejercicio de la acusación particular y en su defecto de la acción popular en los procesos contra menores”.⁷⁶

El ministro de Justicia, J. F. López Aguilar, anuncia que “su departamento se propone reformar la ley del menor durante esta legislatura para dar mayor seguridad y disciplina a los centros de menores y ofrecer nuevos mecanismos de reinserción”.⁷⁷

Canarias7 informa sobre la aprobación por el gobierno de “un reglamento en el que se detallan las medidas para garantizar la seguridad, el buen funcionamiento y la disciplina en los centros de internamiento de menores, demanda permanente de las comunidades autónomas y del Defensor del Pueblo para poder aplicar con garantías la Ley Penal del menor, en vigor desde hace cuatro años”.⁷⁸ *Canarias7* advierte sobre la reunión del ministro de Justicia con los portavoces de Justicia del Congreso de los Diputados y del Senado, en la isla de Fuerteventura, con la previsión en su agenda de la modificación de la Ley del Menor “lo que supondrá un endurecimiento de las penas y una mayor sensibilidad hacia las víctimas”.⁷⁹

2.2.2. Tratamiento de la delincuencia juvenil en general

A. F. de La Gándara firma un mensaje informativo sobre la trayectoria delictiva de un menor, al que describe como “el *puto amo*” de *Valle Tabares* o “niño *risquero* de culo al aire”, con un extenso elenco de términos pertenecientes a la jerga penitenciaria: *chabolo, queo, bisnes, maco, boliche,...* advirtiendo que “hay que tener cuidado con M., lee los periódicos y sabe que con tan solo escribir completo su mote puede querellarse (...) cabeza rapada con mechón *tintín*, deportivas de plataforma *frankestein*, y vaquero de pitillo”.⁸⁰

⁷⁶ “Las víctimas de los delitos cometidos por menores piden penas más duras” en *Canarias7*, 19 de enero de 2004, p.66.

⁷⁷ “López Aguilar afirma que la reforma de la Ley del Menor será esta legislatura” en *Canarias7*, 15 de julio de 2004. “El Gobierno Canario apoya la reforma de la Ley del menor” en *Canarias7*, 28 de junio de 2005, p.70.

⁷⁸ “El Gobierno aprueba el reglamento de la Ley del Menor” en *Canarias7*, 31 de julio de 2004, p.50.

⁷⁹ “Los menores con delitos podrán ser internados hasta 11 años” en *Canarias7*, 7 de septiembre de 2005, p.8. “El Gobierno endurecerá la ley del menor con penas mayores” en *Canarias7*, 8 de octubre de 2005, portada y p.53.

⁸⁰ “Vida de este chico” en *Canarias7*, 9 de marzo de 2001, p.20 y 16 de marzo de 2001.

En artículo de opinión firmado por F. Abascal, titulado **“Iria vuelve a la celda”** se aborda el llamado *Caso de las niñas de Cádiz*, afirmando que a raíz de la entrada en vigor de la Ley del Menor, se ha puesto en libertad a “una jovencísima asesina confesa (...) la sociedad no acierta a entender que un delito perpetrado a la edad de diecisiete años merezca una desorbitada benevolencia”.⁸¹

La directora general de Protección del Menor y la Familia, E. Sastre puntualiza que “los menores que cometen delitos habitualmente suelen pertenecer a familias muy desestructuradas, son niños que han tenido alguna deficiencia en su desarrollo, procedentes de zonas marginales, de ambientes conflictivos. Casi todos han tenido carencias afectivas (...) muchos chicos no tienen modelos de referencia estables, no piensan en el futuro como el resultado de su esfuerzo personal. Están acostumbrados a tener lo que quieren por un exceso de debilidad de sus padres o cuidadores. Cuando llega el momento de la vida de decirles que no, empiezan los problemas. Esto se ve agravado en una sociedad turística como la nuestra, con una cultura del ocio y del hedonismo que deslumbra a unos chicos que buscan el camino fácil y ven la violencia como un juego”.⁸²

En entrevista concedida por G. López, doctor en Derecho y Criminólogo, se asegura que “los centros para menores en régimen cerrado son normativos, funcionan con premios y castigos y eso es todo lo contrario a educar”.⁸³

D. Pintado, coordinador de la Fiscalía de Menores, confirma que “en Las Palmas de Gran Canaria se enjuicia a unos 1.500 menores de edad cada año (...) la capital grancanaria se encuentra sin duda, entre las cinco ciudades con mayor índice de delincuencia juvenil de toda España”.⁸⁴

Algunos contenidos informativos aluden al gran número de delitos cometidos por menores, y así “los jóvenes de entre 13 y 20 años protagonizaron una media de 10 infracciones penales diarias en 2001”.⁸⁵ A. López, delegado del Gobierno en Canarias, asegura que “los menores delincuentes son fundamentalmente de aquí. Son nuestros hijos y no podemos fracasar como sociedad frente a ellos” y describe el perfil del

⁸¹ *Canarias7*, 31 de marzo de 2001, p.4.

⁸² “Los chicos de Tabares nacen de una cultura del hedonismo” en *Canarias7*, 11 de abril de 2001, p.15.

⁸³ “La Ley del Menor es mas represiva que educativa” en *Canarias7*, 30 de abril de 2001, p.13.

⁸⁴ “La capital se sitúa entre las cinco con más delincuencia juvenil en España” en *Canarias7*, 30 de abril de 2002, p.16.

⁸⁵ “Las Palmas registró el pasado año 3.610 delitos cometidos por menores” en *Canarias7*, 9 de enero de 2002, p.21.

delincuente juvenil: “un 24% sólo sabe leer y escribir, casi el 90% no pasa de Primaria y un 3%, cosa llamativa en el año 2003, es analfabeto”.⁸⁶

El Consejo Económico y Social (CES) en su informe anual denuncia que “un total de 1.945 menores fueron detenidos en Canarias en 2002 tras haber cometido delitos o faltas (...), un 3,4% de los jóvenes detenidos eran analfabetos, un 25% sólo sabía leer y escribir, otro 24% poseía solo estudios de primaria y solo el 0,6% tenía estudios de bachillerato”, señalando que “en todo caso, la tendencia de la criminalidad en las Islas es decreciente”.⁸⁷

La fiscalía del TSJC detecta durante 2004 un “incremento desmesurado de casos de maltrato habitual de menores a sus padres, según se recoge en la Memoria de la Fiscalía General del Estado, aseverando que “generalmente se trata de episodios típicos reiterados a lo largo del tiempo que en la mayor parte de los casos no han sido denunciados por los perjudicados-padres generalmente- bien porque lo consideran como una consecuencia ineludible en el ejercicio del deber de educación de sus hijos o por un malentendido sentido de la piedad, se muestran renuentes a *perjudicar* a sus hijos a través de una denuncia penal”.⁸⁸

2.2.3. Consideración política del fenómeno

El Partido Socialista Canario, insiste en que “el evidente fracaso de la política del menor del Gobierno de Canarias refleja esta falta de sensibilidad y capacidad de gestión”, asegurando que ha fallado “una cuestión básica como es la coordinación institucional”.⁸⁹

En artículo de opinión firmado por F. Rodríguez Batllori, se asegura que “una vez más los medios de comunicación nos transmiten una triste realidad que, alarmante y vergonzantemente, se viene repitiendo una y otra vez, respecto a los menores en sus dos vertientes, protección y reforma, especialmente en esta última, ámbito en el que no se están haciendo las cosas bien, evidenciándose un claro fracaso tanto de los métodos y filosofía de actuación, como de los medios que se emplean y que a todas luces son radicalmente insuficientes (...) es por ello que nos encontramos ante una realidad

⁸⁶ “Las calles son seguras, pero en seguridad no hay foto fija; mañana puede cambiar” en *Canarias7*, 16 de marzo de 2003, p. 17

⁸⁷ “1.945 menores fueron detenidos en Canarias tras cometer delitos en 2002” en *Canarias7*, 15 de agosto de 2003, p.12.

⁸⁸ “Hijos que dan palizas” en *Canarias7*, 6 de noviembre de 2005, portada y p.2 y 3. “El maltrato de hijos a padres vive un auge desmesurado” en *Canarias7*, 24 de noviembre de 2005, p. 59.

⁸⁹ “El PSC acusa al Gobierno nacionalista de fracasar en la política de Menores” en *Canarias7*, 21 de mayo de 2003, p.5.

distinta, que no solo exige más medios materiales y humanos, es decir centros adecuados en cada isla de nuestro archipiélago, más y mejores equipos técnicos, jueces y fiscales, sino que también los responsables políticos se enteren que no sirven viejos conceptos y retóricas trasnochadas. Por consiguiente, una vez más propongo que Canarias se dote de un moderno SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL, en el que fundamental y absolutamente queden separados Protección de Reforma, aunque ello conlleve la necesaria creación de un departamento o Dirección General de Reforma Juvenil (...) arbitrándose además las condiciones necesarias a fin de que la MEDIACION entre víctima y joven delincuente sea una realidad habitual en nuestro sistema”.⁹⁰

En reportaje publicado sobre “Las tareas pendientes del nuevo gobierno”, se asegura que “los centros de menores con medidas judiciales han sido un quebradero de cabeza permanente para el Gobierno en los últimos dos años, en los que se han sucedido los motines, las agresiones entre internos y los hechos luctuosos, como la reciente muerte de un joven en el centro Nivaria”.⁹¹ R. Rodríguez, presidente de *Nueva Canarias* califica de “escandalera vergonzante la situación de los menores con medidas judiciales en Canarias, sin que el presidente del Gobierno, Adán Martín, diga esta boca es mía o se haya abierto una comisión de investigación”.⁹²

2.2.4. Juzgados y Fiscalías de Menores

El presidente del TSJC, F. de Lorenzo, en entrevista a doble página, sostiene que “la inversión en política criminal juvenil en Canarias es generador de un producto interior bruto” y que el hacinamiento en el centro *Valle Tabares* se debe a la “mezcla de jóvenes veteranos en la dinámica delictiva con chicos recuperables. No puede unirse en una misma jaula a un león con un perro majorero”.⁹³

Por su parte, el teniente fiscal del TSJC, J. V. Reig, afirma en entrevista a toda página que “las últimas reformas legales en el ámbito de Extranjería o de Menores (...)”

⁹⁰ “Justicia juvenil, tema pendiente” en *Canarias7*, 17 de octubre de 2003, p.22.

⁹¹ “Zamora hallará sobre la mesa un plan de inmigración desbloqueado por Zapatero” en *Canarias7*, 21 de mayo de 2005, p.28.

⁹² “Escandalera vergonzante en menores” en *Canarias7*, 12 de junio de 2005, p.30.

⁹³ “Con la Ley del Menor, el juez no puede hacer más de lo que hace” en *Canarias7*, 4 de marzo de 2001, p.18-19.

parecen evidenciar que se legisla con cierta prisa, con ciertas concesiones a la sociedad, a lo mejor, con un ligero desconocimiento”.⁹⁴

La Memoria de la Fiscalía de Canarias, arroja los siguientes datos: “los cuatro fiscales que se encargan de la actividad de la Fiscalía de Menores incoaron en 2002 un total de 3.247 diligencias penales en Las Palmas, lo que representa una disminución de 457 casos con relación a 2001”⁹⁵ y establece que “la gestión de la Comunidad Autónoma durante el pasado año en la ejecución de las medidas impuestas a los menores delincuentes no pudo ser peor (...) si en la memoria del año pasado vaticinábamos un horizonte desastroso de persistir aquella situación, al día de hoy, transcurridos tres años desde la publicación de la Ley 5/2000, lamentablemente dicho pronóstico ha cobrado definitiva realidad”⁹⁶.

La fiscalía de Arrecife denuncia como “sangrante” la multitud de carencias para aplicar con eficacia la ley a los menores infractores, denunciando que por “la ausencia total de equipos de seguimiento de programas (...) al menos media docena de jóvenes esperan su ingreso en centros, con demoras que superan varios meses por falta de plazas. Además se ven obligados a desplazarse a Gran Canaria, con lo que ello perjudica a las familias”.⁹⁷ El fiscal jefe del Tribunal Superior de Justicia, V. Garrido con motivo de la apertura de año judicial en 2004, denuncia “las listas de espera en la ejecución de sentencias sobre medidas a aplicar a menores”⁹⁸ y en sede parlamentaria, el presidente del TSJC, F. de Lorenzo en el acto de presentación de la memoria judicial del año 2004 indica que “el pasado año hubo los mismos problemas en la ejecución de las sentencias dictadas por los jueces de menores sin que la entidad pública ejecutante tenga suficientes recursos para conseguir un cumplimiento eficaz de las funciones que la ley le otorga”.⁹⁹ Esta memoria denuncia “la escasez de recursos de la Comunidad Autónoma para la ejecución de las medidas judiciales dictadas por los juzgados de menores”, insistiendo en que “es urgente y necesario implicar no sólo a todas las consejerías, sino a los cabildos y ayuntamientos”.¹⁰⁰

⁹⁴ “Para legislar hay que prescindir de alarmismos y tremendismos” en *Canarias7*, 14 de mayo de 2001, p.18.

⁹⁵ “Medidas contra 933 menores” en *Canarias7*, 10 de mayo de 2003, p.21.

⁹⁶ “El fiscal cree que Canarias ha cumplido el “peor pronóstico” de la ley del menor” en *Canarias7*, 25 de septiembre de 2003, p.2

⁹⁷ “La Fiscalía ve “sangrante” la falta de medios para la Ley del Menor” en *Canarias7*, 30 de mayo de 2004, p.26.

⁹⁸ “La criminalidad sólo aumentó en Puerto del Rosario” en *Canarias7*, 21 de septiembre de 2004

⁹⁹ “El TSJC solicita más medios para Menores” en *Canarias7*, 23 de junio de 2005, p.64.

¹⁰⁰ “La Justicia carece de medios en Menores” en *Canarias7*, portada y p. 64-68.

2.2.5. Ejecución de medidas judiciales

2.2.5.1. Entidad pública y modelos de gestión

En artículo de opinión firmado por F. Rodríguez-Batllori, se asegura que la *Ley del Menor* “ha traído consigo un profundo cambio en la concepción existente hasta el momento acerca del tratamiento de los menores transgresores de la ley y la convivencia social, abandonando la antigua concepción proteccionista, sustituyéndola por una nueva filosofía de responsabilidad”¹⁰¹ y señala que “una de las principales conclusiones del balance del primer año de la Lorme es que las competencias decisorias sobre el tratamiento a los menores sometidos a un proceso de reforma no deben seguir residenciadas en el departamento que se encarga de los menores acogidos en régimen de protección”.¹⁰² Francisco Rodríguez-Batllori, en artículo de opinión titulado “**Menores: Hoja de ruta**” recomienda a la nueva consejera la siguiente HOJA DE RUTA:

- A.- Cerrar filas y formar equipo con los Jueces y Fiscales de Menores. De ellos sí que aprenderá.
- B.- Oír detenidamente al Diputado del Común.
- C.- Visitar urgentemente el Departamento de Menores de la Generalitat de Cataluña (hay mas sitios, pero en mi opinión es de los mejores de Europa). Allí también aprenderá y mucho.
- D.- Separar radicalmente protección de reforma.
- E.- Crear una Dirección General específica para aplicación de la Ley 5/2000 de Responsabilidad Penal de los Menores.
- F.- Poner en marcha un SISTEMA PUBLICO DE JUSTICIA JUVENIL.
- G.- Luchar por más dotación presupuestaria que le permita crear una red insular de centros para la aplicación de medidas, isla por isla”.¹⁰³

En entrevista con el fiscal coordinador de menores, D. Pintado, se pone de manifiesto que “la función de las ONG es que gestionen bien el centro y que procuren lo que pretende la ley que no es otra cosa que evitar que el menor siga delinquirando cuando cumpla los 18 años y acabe en prisión”.¹⁰⁴

¹⁰¹ “Política penal juvenil: Europa” en *Canarias7*, 1 de diciembre de 2001, p.7.

¹⁰² “Separar Reforma de Protección” en *Canarias7*, 10 de enero de 2002, p.22.

¹⁰³ En *Canarias7*, 26 de mayo de 2005, p.62.

¹⁰⁴ “Dudo del altruismo de las ONG a cargo de Menores” en *Canarias7*, 30 de mayo de 2005, p.33.

A raíz de la ronda de reuniones de la nueva consejera de Empleo y Asuntos Sociales, M. Zamora con diversas instancias judiciales, ésta solicita al Gobierno canario un nuevo modelo de gestión de los centros de internamiento, instando a abandonar la visión “pietista” y a que se afronte con realismo “una situación que nos ha colocado en las primeras páginas de todos los medios de comunicación nacionales y que provoca de forma cíclica una tormenta innecesaria para la opinión pública”.¹⁰⁵

2.2.5.2. Recursos disponibles.

La diputada nacional del Partido Popular (PP) B. Barrios, ponente de la *Ley del Menor*, asegura que el balance tras el primer año de vigencia de la ley es “muy negativo” como consecuencia de que la administración autonómica “se quedó dormida y no creyó en el proyecto”. Esta diputada, trae a colación el modelo de justicia juvenil catalán que “creó una red que conecta a los ayuntamientos y a las consejerías de Educación, Asuntos Sociales y Justicia para ofrecer una respuesta coordinada y única”.¹⁰⁶

Canarias7 informa que la *ONG Cicerón Siglo XXI*, subcontratada por una empresa municipal del Ayuntamiento de Gáldar para gestionar el centro, “cobra de las arcas públicas 206,16 euros (34.358 pesetas) al día por el cuidado y la reeducación de cada uno de los jóvenes ingresados en el centro por orden judicial”.¹⁰⁷

Según las previsiones entregadas por el Ejecutivo regional al Parlamento canario, “los gastos del Gobierno regional para atender las medidas judiciales contra menores infractores aumentarán un 121,5% en el presupuesto de 2004 respecto al año anterior”.¹⁰⁸

En entrevista al director general de Protección del Menor y la Familia, J. L. Arregui, este manifiesta la imposibilidad de construir un centro de menores en Gran Canaria “porque ningún municipio quiere ceder suelo para un centro de menores. Yo apelo a la solidaridad de los alcaldes y de la sociedad de Gran Canaria. Estos chicos son grancanarios y van a volver en definitiva a la sociedad grancanaria”.¹⁰⁹

¹⁰⁵ “MENORES, cambio de rumbo” en *Canarias7*, 12 de junio de 2005, portada y p. 2 y 3.

¹⁰⁶ “Barrios asegura que Canarias “se durmió” ante la Ley del Menor” en *Canarias7*, 12 de enero de 2002, p.23.

¹⁰⁷ “La ONG que gestiona Menores en Gáldar cobra 200 euros por niño/día” en *Canarias7*, 28 de septiembre de 2003, p.20.

¹⁰⁸ “El Gobierno gastará un 121% más en medidas judiciales contra menores” en *Canarias7*, 8 de diciembre de 2003, p.5.

¹⁰⁹ “Gran Canaria no cede suelo para un centro de menores” en *Canarias7*, 11 de septiembre de 2005, p.60.

2.2.5.3. Medidas en medio abierto.

Canarias7 informa, que durante el primer año de vigencia de la *Ley del Menor* “no se ha registrado ni un solo caso de reparación del daño mediante trabajos en beneficio de la comunidad ni con actividades socio-educativas”, ya que no existen convenios con los ayuntamientos de la provincia que permitan ofertar estas posibilidades a los menores o víctimas.¹¹⁰

2.2.5.4. Problemática detectada en la gestión de los centros

Centro Valle Tabares y Mesa Ponte

Los contenidos informativos sobre fugas y altercados en el centro comienzan a publicarse, apenas dos meses desde la entrada en vigor de la *Ley del Menor*¹¹¹ y así, *Canarias7* informa sobre la agresión a un menor marroquí por parte de otros dos internos del centro *Valle Tabares*, y UGT critica que “el personal de seguridad del centro no hizo nada por evitar la agresión” alegando que “el fracaso de las políticas de integración de menores en situación de conflicto supone la confirmación de la precipitación con la que el Gobierno de Canarias asumió las competencias en esta materia”.¹¹²

Canarias7 también informa sobre el primer motín que se produce en el nuevo centro *Valle Tabares II* “cuando 37 menores en régimen cerrado internos en el módulo 5 se enfrentaron a los cuidadores y posteriormente a una decena de miembros de seguridad del centro”¹¹³ y sobre la fuga de tres menores del centro mediante la rotura de los barrotes de la habitación de un módulo cerrado, manifestando que “entre los chicos fugados se encuentra uno de los más conocidos delincuentes juveniles de Tenerife, al que apodan *El Potajito*”.¹¹⁴

¹¹⁰ “Las Palmas no cuenta ni un solo caso de menores redimidos por el trabajo” en *Canarias7*, 11 de enero de 2002, p.21.

¹¹¹ “El Gobierno abre una investigación por una nueva fuga de Valle Tabares” en *Canarias7*, 6 de marzo de 2001, p.19. “Deprisa, deprisa en Tabares” en *Canarias7*, 7 de marzo de 2001, p.19. “La saturación en Tabares impide internar a cuatro preventivos” en *Canarias7*, 15 de marzo de 2001, p.20.

¹¹² “Dos menores apalean a otro y le prenden fuego en el centro de Valle Tabares” en *Canarias7*, 27 de octubre de 2004, p.36.

¹¹³ “El primer motín de menores en el nuevo Valle Tabares” en *Canarias7*, 16 de junio de 2005, portada y p.68.

¹¹⁴ “Espectacular fuga de tres menores de Tabares” en *Canarias7*, 10 de septiembre de 2005, portada y p.39. “Zamora admite errores en la última fuga de Valle Tabares” en *Canarias7*, 4 de noviembre de 2005, p. 69.

Centro La Montañeta

El Gobierno canario anuncia que el centro de *La Montañeta*, utilizado hasta la fecha para albergar menores extranjeros no acompañados, se habilitará como centro cerrado para el cumplimiento de medidas judiciales¹¹⁵, y su apertura se anuncia para finales de año 2004 con régimen semiabierto y capacidad para 60 jóvenes.¹¹⁶

Centro Nivaria

Canarias7 comunica la oposición vecinal liderada por el alcalde de El Rosario contra la apertura de la Escuela Hogar para albergar “un centro de menores delincuentes”¹¹⁷ describiendo, que la llegada de “jóvenes delincuentes a la Escuela Hogar de El Rosario ha conmocionado a todo un pueblo y ha puesto sobre la mesa el temor de la sociedad a la nueva Ley del Menor. Los vecinos de El Rosario (...) han decidido que los menores delincuentes son personas *non gratas* para el pueblo”.¹¹⁸

Se participa que los menores del centro provocan un incendio, quemando un colchón durante una inspección nocturna de la directora general de Protección del Menor y la Familia: “el incendio se produjo poco después de las doce de la noche en el módulo donde están los internos más conflictivos (...) estos sucesos se producen para llamar la atención, sobre todo por los jóvenes más conflictivos y con delitos más graves”.¹¹⁹ La fuga de dos menores horas antes de producirse la evacuación del centro por orden judicial, provoca el cese de la directora y el jefe de seguridad y la sanción a varios empleados.¹²⁰

Centro de Arucas

Ante la previsión de habilitar de forma provisional cuatro plazas en régimen cerrado en el centro abierto de Arucas, el Juez de Menores de Las Palmas, F. Soriano, considera que este centro “no reúne las garantías suficientes para acoger a estos

¹¹⁵ “La Montañeta será un centro cerrado para jóvenes delincuentes” en *Canarias7*, 24 de marzo de 2001, p.18.

¹¹⁶ “La nueva Montañeta” en *Canarias7*, 25 de septiembre de 2004, p.66.

¹¹⁷ “El Rosario se opone a un centro de menores delincuentes” en *Canarias7*, 20 de marzo de 2001, p.20

¹¹⁸ “Vecinos indeseados” en *Canarias7*, 13 de abril de 2001, p.16.

¹¹⁹ “Menores del centro Nivaria provocan un incendio durante una inspección nocturna” en *Canarias7*, 24 de febrero de 2005, p.33.

¹²⁰ “Otro escándalo en menores” en *Canarias7*, 13 de junio de 2005, portada.

jóvenes”¹²¹. Las reiteradas fugas de menores del recinto, evidencian en los mensajes informativos las carencias de medios del centro.¹²²

El comité de empresa de la Consejería de Asuntos Sociales, denuncia la precaria situación del único centro con plazas cerradas para menores en Gran Canaria, afirmando que “las habitaciones son pequeñas y están mal ventiladas por un estrecho ventanuco al igual que cada uno de los dos baños, que comparten cinco chicos”.¹²³

Centro de Punta de Gáldar

El consejero de Empleo y Asuntos Sociales, M. Morales presenta a los medios de comunicación el proyecto del futuro centro de Gáldar, que cuenta con un presupuesto de 400 millones y que implica el acondicionamiento de un antiguo centro de rehabilitación de toxicómanos.¹²⁴

Se comunica en *Canarias7* la inauguración del centro, las primeras protestas vecinales sobre su apertura, a raíz de producirse las primeras fugas de menores¹²⁵ y sobre las reformas en las instalaciones para doblar la capacidad del centro hasta ampliarlo en 60 plazas, incluso con “un módulo para mujeres, acondicionado para que puedan tener con ellas a sus hijos”.¹²⁶

Un educador del centro refiere una violación entre menores, refiere además peleas habituales entre internos canarios y marroquíes. Y la directora del centro denuncia ante la fiscalía la ausencia de control, el hacinamiento y los fallos en el recinto, tales como el riesgo de fugas masivas, posibilidad de accidentes laborales y destrozos en las cerraduras y ventanas.¹²⁷ El Ayuntamiento de Gáldar, reitera la petición de cierre del centro de medidas judiciales, gestionado por la empresa municipal Galobra a través de la organización no gubernamental *Cicerón*, en parte por las denuncias de los

¹²¹ “El juez no acepta el centro de Arucas” en *Canarias7*, 13 de febrero de 2001, p.23.

¹²² “Tres menores delincuentes se fugan del centro semiabierto de Arucas” en *Canarias7*, 26 de febrero de 2002, portada y p.19. “El juez afirma que Menores “ignora total y absolutamente” sus peticiones” en *Canarias7*, 12 de julio de 2002, p.17.

¹²³ “Las estrecheces de Arucas” en *Canarias7*, 12 de mayo de 2001, p.22.

¹²⁴ “El municipio albergara el primer centro cerrado de menores de la Isla” en *Canarias7*, 18 de octubre de 2001, p.31. “Gáldar podrá acoger a 24 menores en régimen cerrado en junio del 2002” en *Canarias7*, 24 de octubre de 2001, p.28.

¹²⁵ “Morales dice que Gáldar apoya a los menores y “otros les dan la espalda” en *Canarias7*, 31 de julio de 2002, p.17. “Los encargados del centro de menores se reúnen esta tarde con los vecinos” en *Canarias7*, 5 de octubre de 2002, p.27.

¹²⁶ “La reforma del centro de menores de Punta de Gáldar doblará su capacidad” en *Canarias7*, 7 de septiembre de 2002, p.26.

¹²⁷ “La directora del centro de Gáldar da cuenta al fiscal del colapso del internado” en *Canarias7*, 18 de julio de 2003, p.14. “Un educador del centro de Gáldar denuncia una violación entre menores” en *Canarias7*, 19 de julio de 2003, portada y p.14. “Un estudio denunciaba 37 fallos en el centro de Gáldar en su inauguración” en *Canarias7*, 20 de julio de 2003, p.23.

trabajadores del centro “se subraya la incapacidad del recinto para acoger a todos los internos y la falta de actividades formativas”¹²⁸. Un menor se autolesiona al ingerir varios clavos en demanda de medicación de calmantes: “el joven, del que en principio solo se confirmó que es extranjero, lo cual implica que es marroquí, según trabajadores del centro, ya que los internos que no son de esa nacionalidad son canarios”¹²⁹.

La fiscalía de menores en visita de inspección, valora que “el centro de internamiento con capacidad para 24 menores, se encuentra en la actualidad desbordado (está ideado para 24 internos y actualmente alberga a 39), sus instalaciones son deficientes y aunque los educadores y el personal que gestiona el centro llevando a cabo un trabajo importante y positivo no cuenta con el respaldo del Gobierno autónomo en cuanto a la dotación de medios”¹³⁰.

La Defensora del Pueblo en funciones, M. L. Cava de Llano, propone el cierre del centro de internamiento de menores de *Gáldar* debido a “su ubicación junto a una granja avícola y un depósito de vehículos; la estructura penitenciaria del mismo, su deficiente estado de conservación y limpieza y el excesivo número de menores que allí se encuentran hacen que desde el Defensor se vaya a proponer su cierre”¹³¹.

2.2.5.5. Prevención y reinserción

B. Barrios, diputada del Partido Popular y ponente de la *Ley del Menor* en el Congreso de los Diputados, asegura que “se trata de una ley rigurosa y sin nada de hipocresía (...) que sólo busca recuperar a los jóvenes y ofrecerles alternativas desde el momento en el que tengan el primer problema”¹³².

Los fiscales de menores de Gran Canaria, consideran que “el avance en materia de medios para la reinserción y la reeducación de los menores en la Comunidad Autónoma sigue siendo nulo o casi nulo”¹³³.

¹²⁸ “El Gobierno no prevé trasladar el centro de menores de Punta de Gáldar” en *Canarias7*, 16 de junio de 2004, p.17. “Asuntos Sociales reconoce su incapacidad para mejorar la acogida de menores convictos” en *Canarias7*, 12 de agosto de 2004, p.12. “El Ayuntamiento investiga las anomalías del centro de menores” en *Canarias7*, 13 de agosto de 2004, p.11.

¹²⁹ “Un joven se autolesiona al ingerir clavos en un centro de internamiento en Gáldar” en *Canarias7*, 11 de agosto de 2004, p.64.

¹³⁰ “El fiscal visita Gáldar y refiere una grave masificación” en *Canarias7*, 16 de junio de 2005, p.68.

¹³¹ “La Defensora del Pueblo pide cerrar el centro de Menores de Gáldar” en *Canarias7*, 24 de junio de 2005, p.56.

¹³² “Barrios explica que cada joven recibirá un tratamiento personalizado” en *Canarias7*, 14 de enero de 2001, p.24.

¹³³ “El fiscal considera casi perdido el primer año de la Ley de Menores” en *Canarias7*, 10 de enero de 2002, p.22.

El Cabildo de La Palma solicita al Gobierno de Canarias una subvención de 79.855,43 euros “para un programa insular dedicado al seguimiento de medidas procesales y prevención de la delincuencia. El Plan está centrado en la atención a menores que están bajo tutela judicial en base a la Ley Orgánica que regula la responsabilidad penal de la franja de jóvenes que no tienen edad para ser condenados como un adulto”.¹³⁴

Canarias7 informa sobre un dispositivo pionero en Canarias, para el seguimiento de los menores con medidas judiciales en la isla de Lanzarote, con un presupuesto de 96.000 euros para la contratación de personal, que se ha propuesto por el Cabildo insular, firmando un convenio con los 7 municipios de la isla y “un protocolo del que forman parte desde las fuerzas de Seguridad, la Fiscalía de Menores, Cabildo, Ayuntamientos y Dirección General de Protección del Menor y la Familia”.¹³⁵

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, anuncia la firma de un Convenio para la atención y la reinserción de los menores bajo medidas judiciales en régimen de libertad vigilada con el Cabildo de Fuerteventura: “este acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones de cumplimiento y ejecución de las medidas judiciales en medio abierto impuestas a los menores infractores”.¹³⁶

El fiscal de menores M. Serrano, apunta que “en Canarias falla especialmente la prevención, lo que hace que el punto de partida sea más difícil; el índice de consumo de drogas que se da aquí no se da en otros lugares; hay muchos hogares desestructurados; un índice de fracaso escolar tremendo; escasísima formación laboral no cualificada; y la presencia de menores inmigrantes más relevante que en otras comunidades”.¹³⁷

La nueva consejera de Empleo y Asuntos Sociales, M. Zamora afirma en sede parlamentaria, que “es preciso dar un vuelco al modelo de centros para menores con medidas judiciales, sobre el que habrá un control directo de la administración (...) adelantando la puesta en marcha del Instituto Canario de Reinserción Juvenil que contará con una comisión asesora formada, entre otros por jueces y magistrados para avanzar en las políticas que favorezcan la inserción,(...) y la reforma de la relación de puestos de trabajo para crear un cuerpo de funcionarios específico para los centros y que

¹³⁴ “El Cabildo pide ayuda para hacer un seguimiento de medidas judiciales” en *Canarias7*, 24 de marzo de 2003, p.21.

¹³⁵ “El plan de seguimiento de menores con medidas judiciales empieza el 1 de julio” en *Canarias7*, 24 de mayo de 2003.

¹³⁶ “Técnicos de atención a menores” en *Canarias7*, 1 de abril de 2004, p.32.

¹³⁷ “Falla la prevención, crece la presión en los centros” en *Canarias7*, 6 de marzo de 2005, p.34.

serán los responsables de la dirección, la subdirección y coordinación de los mismos”.¹³⁸

2.2.5.6. Promesas políticas “incumplidas”

El Gobierno canario informa, a través de nota de prensa, que ampliará a todas las islas del archipiélago la red de centros para menores bajo medidas judiciales, “con el fin de dotar a todas las islas de las instalaciones necesarias para tal fin”.¹³⁹

La nueva consejera de Empleo y Asuntos Sociales, M. Zamora, asegura que “es cierto que hay previsto construir en la isla, un centro similar al de Tabares II recientemente inaugurado en Tenerife, por el número de chicos que hay en Gran Canaria y en virtud de que deben estar cerca de las familias, pero todavía no sabemos dónde va a estar ubicado”.¹⁴⁰ La nueva consejera reitera que “desde la Consejería tiene que haber un cambio de rumbo en la política de menores” y que su intención es “hacer cambios en cuanto a la organización y al modelo que deben tener los centros”.¹⁴¹

2.2.5.7. Tratamiento del “pleito insular”

Con el titular “**Los menores..., una cruz**”, se comunica que “en Canarias, los menores que han cometido un delito se han convertido en una cruz que nadie quiere cargar”, mencionándose en este reportaje dos temas que van a tratarse profusamente en los contenidos informativos sobre menores con medidas judiciales: la falta de prevención y el desarraigo generado por el internamiento de menores en centros de otras islas. Este reportaje se ilustra con una fotografía en la que se aprecia una cruz de madera con el nombre de “Philipp”, situada en el exterior del centro Nivaria, en memoria del menor fallecido en dicho centro.¹⁴²

En reportaje a doble página, titulado “**Menores en descontrol**”¹⁴³ se entremezclan las informaciones e ilustraciones relativas a menores de reforma y a menores de protección, y vuelve a emplearse la expresión “Niños de reforma, otra cruz de Gobierno canario”, asegurando que “a la comunidad canaria le cuesta cada niño con

¹³⁸ “Zamora priorizará la reinserción en Menores” en *Canarias7*, 29 de junio de 2005, p. 69.

¹³⁹ “Canarias tendrá centros cerrados para menores en todas las Islas” en *Canarias7*, 5 de noviembre de 2002, p.23.

¹⁴⁰ “El PSC no apoyará otro macrocentro para menores” en *Canarias7*, 18 de junio, p.68. “La Ley del Menor tiene grandes lagunas” en *Canarias7*, 19 de junio de 2005, p.23.

¹⁴¹ “Zamora impulsa el cambio en la gestión” en *Canarias7*, 19 de junio de 2005, p. 3.

¹⁴² “En los centros de Tenerife había en enero más de 125 menores internados, de los que alrededor del 70% proceden de Las Palmas”, en *Canarias7*, 6 de marzo de 2005, p.34.

¹⁴³ En *Canarias7*, 29 de mayo de 2005, p.2-3.

medidas judiciales ingresado en un centro cerrado 3.559 euros al mes. El 25% de los menores con medidas judiciales internados en centros son extranjeros no acompañados, la mayoría procedente de Marruecos. El número más significativo de menores con medidas judiciales se registra en Gran Canaria, con 366, seguida de Tenerife con 283”.

Los traslados de menores de una a otra provincia son utilizados como “arma informativa” del pleito insular, y así los dirigentes de cabildos se quejan de que a sus islas son trasladados menores conflictivos de otras islas.¹⁴⁴

Los trabajadores de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, denuncian que “del total de niños con medidas judiciales de Las Palmas, el 40% cumple condena en Tenerife” criticando “los irreparables perjuicios que representa el traslado de menores a Santa Cruz de Tenerife. El ejemplo más claro de esta situación es el centro semiabierto Hierbabuena. Este dispositivo tiene capacidad para diez personas pero en la actualidad hay veinte, y de ellos quince son de Las Palmas”.¹⁴⁵

El fiscal coordinador de menores, D. Pintado, advierte que “no es comprensible que a los menores de Las Palmas los trasladen a Tenerife y que el Centro de Gáldar sea exclusivamente para marroquíes, y del mismo modo no entiendo cómo en Las Palmas sólo hay dos centros de menores, manteniendo más niños, y en Tenerife cuatro”.¹⁴⁶

En el año 2005 se publican gran número de informaciones -a las que ya se ha aludido también en la reseña cronológica-, sobre la decisión del Gobierno de Canarias de trasladar del centro *Nivaria* solamente a los menores de la provincia de Tenerife.

A.F. de la Gándara, en artículo de opinión titulado “**Espero que lo lea el juez**”, relata al modo de misiva “espero que el Juez de Menores de Las Palmas sepa que el Gobierno ha decidido que no hay urgencia para sacar del *Nivaria* a los internos de esta provincia y sí a los de la vecina (...) lo espero por los menores que se quedan en el edificio sin garantías-por muy *cabroncetes* que sean- y por las familias de todos ellos”.¹⁴⁷ Carmen Merino, en artículo de opinión afirma “qué bueno sería un pacto entre partidos que aleje a los menores del pimpampum de la política”.¹⁴⁸ Y M. Mederos, en artículo de opinión titulado “Herencia menor”, alude a que “el mal de fondo en el área de menores es bastante anterior a todos los elementos que en estos días centran la

¹⁴⁴ “Melchior rechaza el traslado de los menores a Tenerife” en *Canarias7*, 6 de diciembre de 2002, p.11.

¹⁴⁵ “El 40% de los menores con medidas judiciales está interno en Tenerife” en *Canarias7*, 27 de febrero de 2004, p.22.

¹⁴⁶ “Estamos ante un disparate más en menores” en *Canarias7*, 12 de junio de 2005, p.21.

¹⁴⁷ En *Canarias7*, 10 de junio de 2005, p.14.

¹⁴⁸ “Irresponsables” en *Canarias7*, 10 de junio de 2005, p. 15.

actualidad y la Justicia en la búsqueda de responsabilidades, y está en la concepción ideológica que ha marcado esta gestión desde hace 12 años”.¹⁴⁹

2.2.5.8. Informes del Defensor del Pueblo y del Diputado del Común

El Diputado del Común, F. Giménez mantiene que los menores con medidas judiciales “son nuestros hijos; son gente joven que pueden tener una segunda oportunidad” y que “la entrada en vigor de la Ley del Menor “ha cogido un poco de sorpresa a la Administración y a los profesionales”.¹⁵⁰

En su informe correspondiente a 2003, el Diputado del Común, M. Alcaide en sede parlamentaria, califica de “insostenible la situación de los menores bajo medidas judiciales y requiere a las administraciones publicas que adopten medidas para aumentar los recursos que den cumplimiento a la ley de responsabilidad penal del menor” insistiendo en la “necesaria colaboración de las administraciones locales y al respecto apeló a la solidaridad para que se permita la instalación de estos centros en distintos municipios”¹⁵¹. En recomendación dirigida a la Consejería de Presidencia y Justicia, el Diputado del Común considera “absolutamente necesaria la unificación de los distintos departamentos administrativos de la comunidad autónoma que actualmente se ocupan de hacer efectiva la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor, en una dirección general única, y propone que la Consejería de Asuntos Sociales deje de tener competencias en materia de jóvenes sometidos a medidas judiciales y que toda la competencia en la materia pase a la Consejería de Presidencia y Justicia”.¹⁵²

El Alto Comisionado, reitera sus denuncias a la situación de los centros de menores isleños, aseverando que “los centros son insuficientes y los recursos inadecuados”.¹⁵³

2.2.5.9. Cursos y jornadas

En el mes de octubre de 2001, durante los días 17,18 y 19 se celebra en Lanzarote una Cumbre Nacional sobre “El fiscal y la ley del menor”, que constituye un foro jurídico nacional al que asisten más de 80 fiscales, además de cargos jurídicos y

¹⁴⁹ En *Canarias7*, 12 de junio de 2005, p.23.

¹⁵⁰ “Giménez sostiene que Canarias no está “preparada” para la Ley del menor” en *Canarias7*, 12 de mayo de 2001, p.22.

¹⁵¹ “Alcaide reitera ante el Pleno del Parlamento que la situación en Menores es “insostenible” en *Canarias7*, 14 de mayo de 2004, p.70.

¹⁵² “Alcaide ve “absolutamente necesaria” una dirección general de Justicia juvenil” en *Canarias7*, 30 de junio de 2004, p.68.

¹⁵³ “Alcaide arremete contra la política de menores” en *Canarias7*, 27 de mayo de 2005, p.63.

políticos relacionados con los menores sometidos a medidas judiciales, con gran despliegue de mensajes informativos.¹⁵⁴ Según el viceconsejero de Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, F. Rodríguez Batllori, resulta prioritario “modificar la actual distribución departamental de responsabilidades, que atribuye las competencias en la materia a la Dirección General del Menor y la Familia, y desviarlas a un departamento dirigido por especialistas en reforma de menores, que aventuró, podría concretarse en la futura creación de una Consejería de Justicia y Seguridad”.¹⁵⁵

En las *Jornadas de Estudio del Código Penal*, el Juez de Menores de Las Palmas de Gran Canaria, F. Soriano expone que los incidentes y fugas acaecidas en el centro *Valle Tabares* “son competencia de la Comunidad Autónoma”.¹⁵⁶

En el Curso sobre *Responsabilidad penal de menores y jóvenes* organizado por la Academia Canaria de Seguridad, A. Younis- Catedrático de Psicología Social de la ULPGC- afirma que “la Ley del Menor necesita recursos, no sólo materiales y humanos, sino también cognitivos (...) conocimiento por parte de quienes deben enfrentarse a los jóvenes”.¹⁵⁷

Con motivo de su intervención en un curso de la Universidad de Verano de Maspalomas, el Juez de Menores de Granada, E. Calatayud, opina en referencia a la Ley del Menor, que “la ley en vigor está haciendo una buena labor, sólo que ha tenido mala suerte porque su entrada en vigor coincidió con una serie de asesinatos de repercusión nacional que le ha dado muy mala imagen. Creo que la sociedad no la conoce todo lo bien que debería y que, por otro lado no se ha realizado una valoración de los resultados de la aplicación de la ley para saber si realmente funciona o no (...) mientras tanto, todo lo que suponga modificar la ley sin haber agotado todas sus posibilidades y sin valorarla me parece un paso atrás”.¹⁵⁸

El PSC-PSOE organiza unas jornadas de Atención al Menor en Tenerife, con la presencia de la directora general de Atención al menor y la Familia de la Junta de Andalucía, C. Belinchón, quien expone que “la ley del menor no fracasa porque sea

¹⁵⁴ “Canarias será sede de una ‘cumbre’ para la reforma de la Ley del Menor” en *Canarias7*, 6 de septiembre de 2001, p.14. “Teguise acoge esta semana la cumbre de fiscales sobre la Ley del Menor” en *Canarias7*, 15 de octubre de 2001, p.25.

¹⁵⁵ “Batllori pide una consejería para la política penal de menores” en *Canarias7*, 20 de octubre de 2001, p.26.

¹⁵⁶ “Soriano: “Muchos jóvenes prefieren ir a prisión que a un centro especial” en *Canarias7*, 8 de marzo de 2001, p.18.

¹⁵⁷ “Younis pide más conocimientos para quienes aplican la Ley del Menor” en *Canarias7*, 24 de abril de 2001, p.20.

¹⁵⁸ “A la Ley del Menor aún le queda jugo” en *Canarias7*, 28 de julio de 2005, p.59.

mala, sino porque no se invierte en su aplicación, y animó a Canarias a no ir parcheando los conflictos, sino a resolverlos (...) que tiene conocimiento de que la situación de los centros de menores en Canarias es ‘bastante conflictiva’ pero estos problemas tienen solución y hay modelos para ello, pues ante todo se debe analizar si el conflicto está en la intervención con los menores o se debe recomponer la atención profesional hacia ellos”.¹⁵⁹

2.2.5.10. Recursos gráficos

Durante el año 2001, muchas de las informaciones sobre centros de menores se ilustran con una fotografía firmada por T. Garriga, que muestra el exterior del centro *Valle Tabares* rodeado de árboles y arbustos.¹⁶⁰

A partir de 2003, resulta habitual la publicación de mensajes sobre cumplimiento de medidas judiciales, acompañados de una fotografía firmada por G. Montesdeoca, que exhibe un extremo del exterior del centro de Gáldar y en la que se aprecian vallas metálicas, coronadas por concertinas de seguridad perimetral¹⁶¹, o junto a una canasta de baloncesto, fotografía también firmada por G. Montesdeoca.¹⁶²

Canarias7 publica la misma fotografía, en la que se aprecia un grupo de menores en el patio interior del centro *Nivaria*, con el rostro pixelado y en otras ocasiones sin pixelar.¹⁶³

Reiteradamente, los contenidos informativos relativos a menores “conflictivos”, se ilustran con fotografías de pateras o de menores extranjeros no acompañados.¹⁶⁴ También se muestran fotografías de menores con el rostro tapado, esposados y en actitud insultante.¹⁶⁵

Otra fotografía firmada por G. Montesdeoca ilustra en varias informaciones el interior de una habitación del centro de Gáldar, inspirando sensación de limpieza y orden.¹⁶⁶

¹⁵⁹ “Los problemas de Menores “deben resolverse” en *Canarias7*, 12 de noviembre de 2005, p.53.

¹⁶⁰ *Canarias7*, 13 de enero de 2001, p.2; *Canarias7*, 13 de febrero de 2001, p.23.

¹⁶¹ *Canarias7*, 16 de enero de 2003, p.18; 19 de julio de 2003, p.14; 29 de agosto de 2003, p.18; 28 de septiembre de 2003, p.20 ; 27 de febrero de 2004, p.22; 11 de agosto de 2004, p.64.

¹⁶² *Canarias7*, 27 de marzo de 2003, p.26; 17 de octubre de 2003, p.22; 12 de agosto de 2004, p.12.

¹⁶³ *Canarias7*, 28 de mayo de 2005, p. 52 y 30 de octubre de 2005, p.11.

¹⁶⁴ *Canarias7*, 11 de enero de 2002, p.21; 9 de diciembre de 2002, p.20; 24 de marzo de 2005, p.21; 2 de julio de 2003, p.23; 2 de noviembre de 2003, p.8.

¹⁶⁵ *Canarias7*, 24 de junio de 2005, p.34.

¹⁶⁶ *Canarias7*, 18 de julio de 2003, p.14; 25 de septiembre de 2003, p.2; 13 de agosto de 2004, p.11.

2.2.5.11. Participación de los medios de comunicación

La directora general de Protección y Familia, E. Sastre, respecto al papel que desempeñan los medios de comunicación respecto del cumplimiento de medidas judiciales manifiesta que “algunos crean alarma social. Me parece que una cosa es dar información veraz y otra exaltar peligrosamente a los vecinos del centro de menores hablando de un fenómeno que no se puede dominar. Habría que informar de los hechos y medir las consecuencias y el propio origen de estos hechos”.¹⁶⁷

El director general de Protección del Menor y la Familia, F. Candil, lamenta que “se estén elaborando artículos periodísticos sensacionalistas en los que no se respeta la intimidad de los menores (...) trasladando a la opinión pública una idea tergiversada: que toda la política de menores en Canarias es un disparate”.¹⁶⁸

Con motivo de las fiestas navideñas, la consejería de Empleo y Asuntos Sociales organiza una fiesta en el centro *Valle Tabares* con asistencia de internos, familiares y medios de comunicación. *Canarias7*, informa sobre testimonios de menores y de sus familiares.¹⁶⁹

2.3. Tablas y gráficos.

Tabla 1(C7). Variable de mensajes según año

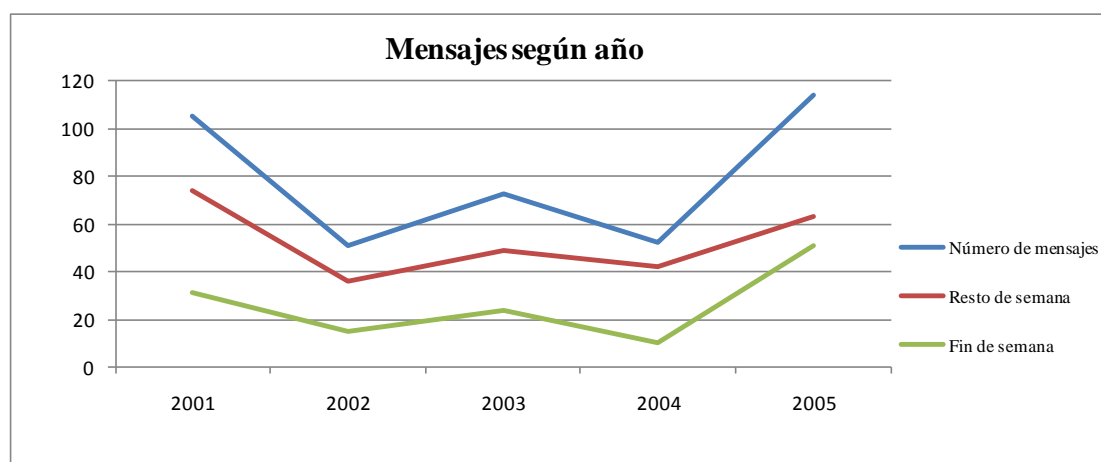
Número de mensajes y año	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Número de mensajes	105	51	73	52	114	395	100,0%
Resto de semana	74	36	49	42	63	264	66,8%
Fin de semana	31	15	24	10	51	131	33,2 %

Las variables que se especifican en la *Tabla 1*, refieren el número total de mensajes divulgados en la publicación *Canarias7*, durante el intervalo temporal de los años 2001 a 2005, y que asciende a **395**, de los que un **33,2%** fueron publicados en fin de semana, y el resto, un **66,8%** a lo largo del resto de la semana.

¹⁶⁷ “Los chicos de Tabares nacen de una cultura del hedonismo” en *Canarias7*, 11 de abril de 2001, p.15

¹⁶⁸ *Canarias7*, 4 de marzo de 2003, p.24.

¹⁶⁹ “Un ratito de libertad” en *Canarias7*, 18 de diciembre de 2003, p.32.

Gráfico 5.1. Evolución anual de mensajes en Canarias7**Tabla 2(C7).** Variables de mensajes según meses y año

Número de mensajes por mes	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL
Enero	16	10	10	2	0	38
Febrero	6	1	12	1	1	21
Marzo	13	0	10	1	1	25
Abril	24	6	0	2	2	34
Mayo	10	1	8	6	12	37
Junio	3	3	3	5	49	63
Julio	3	3	8	7	10	31
Agosto	1	0	3	8	1	13
Septiembre	3	1	4	6	10	24
Octubre	14	3	6	4	15	42
Noviembre	8	5	4	6	10	33
Diciembre	4	18	5	4	3	34
TOTAL	105	51	73	52	114	395

La Tabla 2 participa el número de mensajes publicados según los meses de cada año, destacando el resultado de los meses de *enero de 2001* (debido al número de mensajes publicados por la entrada en vigor la LORPM), *abril de 2001* (por la serie de mensajes divulgados sobre el motín que obligó al cierre del centro Valle Tabares) y *junio de 2005* (debido al gran número de mensajes publicados a causa del fallecimiento de una menor en un centro de medidas judiciales a causa de un incendio).

Tabla 3(C7). Variable de ubicación del mensaje

Ubicación del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Página par	57	25	40	26	63	211	46,4%
Página impar	51	28	33	25	55	192	42,2%

Justicia Penal Juvenil en la Prensa de Canarias (2001 - 2005)

Portada	13	2	11	6	20	52	11,4%
Última	0	0	0	0	0	0	0,0%
TOTAL	121	55	84	57	138	455	100,0%

Las informaciones sobre justicia juvenil que acaparan la primera página suman un **11,4%**, mientras que la página par es la más utilizada para publicar los mensajes relativos a esta temática, haciendo un total del **46,4%** de mensajes publicados en dicha ubicación, frente al **42,2%** divulgados en página impar.

Tabla 4(C7). Variable de tratamiento de la página

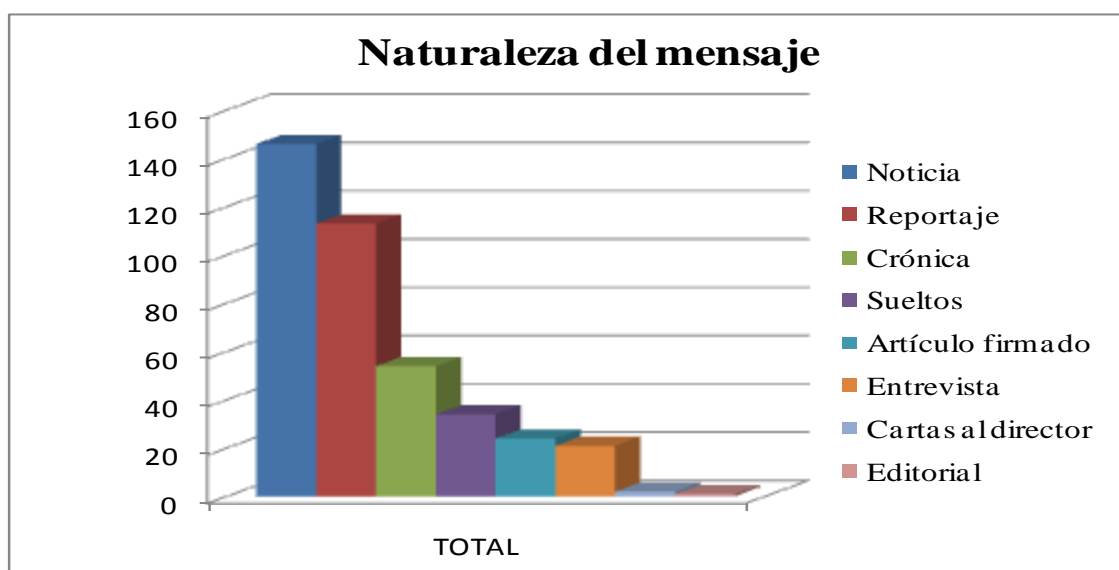
Tratamiento de página	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Parte superior	67	35	42	38	71	253	64,0%
A toda página	21	6	12	5	31	75	19,0%
Parte inferior	17	10	19	9	12	67	17,0%
TOTAL	105	51	73	52	114	395	100,0%

El número total de mensajes que ocupan la página completa del periódico, asciende a un **19%**, frente al **64%** de las informaciones que se publican en la fracción superior de la página y el **17%** divulgado en el segmento inferior de la página.

Tabla 5(C7). Variable de naturaleza del mensaje

Naturaleza del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Noticia	38	25	33	24	26	146	37,0%
Reportaje	29	12	20	12	40	113	28,6%
Crónica	10	6	13	8	17	54	13,7%
Sueltos	11	2	3	6	12	34	8,6%
Artículo firmado	8	4	3	0	9	24	6,1%
Entrevista	7	2	1	2	9	21	5,3%
Cartas al director	1	0	0	0	1	2	0,5%
Editorial	1	0	0	0	0	1	0,2%
TOTAL	105	51	73	52	114	395	100,0%

Respecto a los géneros informativos, predominan el *informativo* (casi la mitad de los mensajes publicados en *Canarias7*, (**37%**) son noticias, frente a los géneros *interpretativos* (**28,6%** de reportajes y **13,7%** de crónicas), seguido del *género de opinión* (apenas un **6,1%** son artículos de opinión y un **0,2%** de editoriales).

Gráfico 5.2. Naturaleza de los mensajes publicados en *Canarias7***Tabla 6(C7).** Variable de ubicación espacial en Sección

Sección	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Sociedad	71	20	36	19	72	218	55,2%
Islas	12	22	22	26	13	95	24,1%
Opinión	18	5	5	1	21	50	12,7%
Sucesos	3	4	10	5	8	30	7,6%
Nacional	1	0	0	0	0	1	0,2%
Otros	0	0	0	1	0	1	0,2%
Tribunales	0	0	0	0	0	0	0,0%
TOTAL	105	51	73	52	114	395	100,0%

Las Secciones de *Canarias7* elegidas para publicar los mensajes relativos a la temática de la justicia penal juvenil en Canarias son, mayoritariamente con un **55,2%** la Sección de Sociedad, con un **24,1%** la Sección dedicada a Islas y con un **12,7%** la relativa a Opinión.

Se han incluido numéricamente en la Sección Sociedad, aquellos mensajes publicados con las cabeceras *Tema del Día* y *Edición Domingo*.

Gráfico 5.3. Variable de ubicación espacial en Sección. *Canarias7*

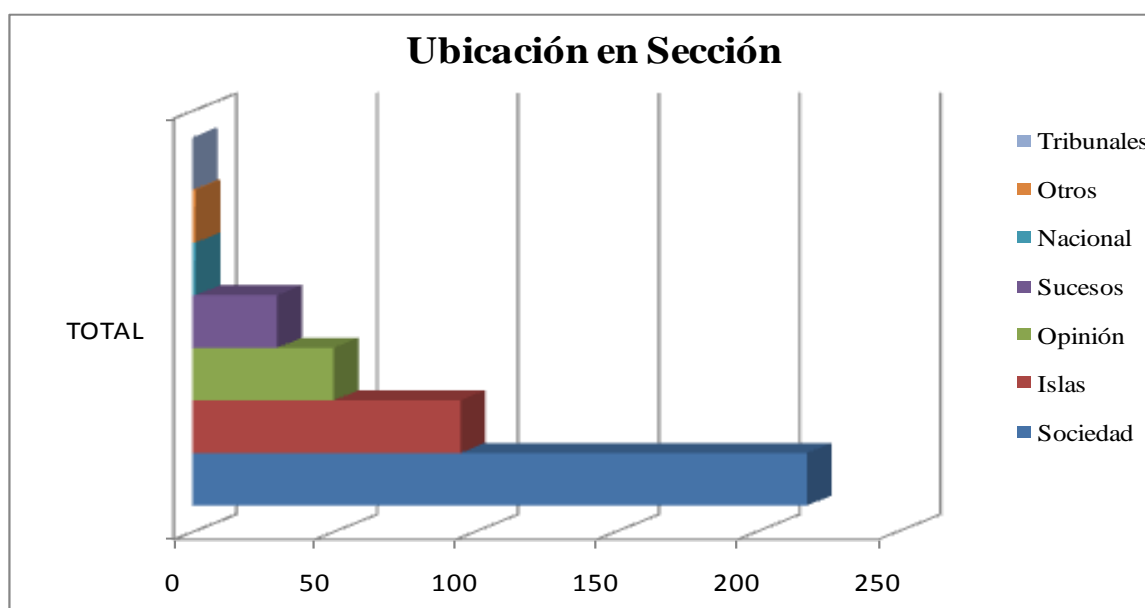


Tabla 7(C7). Variable de fuentes del mensaje

Fuente del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Gobierno de Canarias	37	14	20	15	59	145	24,4%
Poder judicial	41	15	15	9	44	124	20,9%
Ayuntamientos y Cabildos	17	19	19	9	6	70	11,8%
Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	12	8	11	3	7	41	6,9%
Personal de centros	4	2	6	2	18	32	5,4%
Parlamento regional	1	1	8	9	11	30	5,1%
Sindicatos y Comités de empresa	8	0	1	5	11	25	4,2%
Informes	3	2	8	7	5	25	4,2%
Menores y/o familiares	2	2	5	1	13	23	3,9%
Expertos en justicia juvenil	10	2	5	1	4	22	3,7%
ONG y Defensor del Pueblo	2	1	2	5	10	20	3,4%
Otros	6	0	4	3	6	19	3,2%
Gobierno nacional	7	0	2	3	5	17	2,9%
TOTAL	150	66	106	72	199	593	100,0%

Las fuentes de origen institucional de carácter oficial predominan claramente en las informaciones publicadas en *Canarias7*, principalmente las procedentes del Gobierno de Canarias (24,4%), Poder Judicial (20,9%) y Ayuntamientos y Cabildos (11,8%). Las llamadas “fuentes propias” en las informaciones obtenidas a través de los propios menores y de sus familias (3,9%) y del personal trabajador de los centros (5,4%), se sitúa en los niveles medios de la *Tabla 7*. El recurso a las fuentes sobre opiniones o declaraciones de expertos en materia de justicia juvenil, representa un 3,7% de los mensajes publicados.

Tabla 8(C7). Variables de contexto general del mensaje

Contexto general del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Defic. en medios personales o materiales	23	13	25	18	50	129	13,5%
Gestión de justicia juvenil	21	9	26	17	43	116	12,1%
Deficiencias en gestión de la LO 5/2000	31	6	16	10	37	100	10,4%
Actividad judicial	14	8	17	7	42	88	9,2%
Reinserción y reeducación	27	10	11	13	26	87	9,1%
Creación y generación nuevos recursos	19	8	7	13	32	79	8,2%
Delincuencia juvenil en general	18	9	19	8	22	76	7,9%
Referencias a temas de protección	6	8	14	11	18	57	5,9%
Rechazo vecinal y/o municipal	12	6	10	9	13	50	5,2%
Presupuestos	13	2	10	8	16	49	5,1%
Desarraigo social	6	6	5	4	25	46	4,8%
Actividad parlamentaria	1	3	7	11	8	30	3,2%
Estadísticas	3	2	3	4	16	28	2,9%
Prevención	5	2	6	2	9	24	2,5%
TOTAL	199	92	176	135	357	959	100,0%

Respecto al contexto general de los mensajes en el periódico *Canarias7*, las referencias más numerosas aluden a las deficiencias en los medios personales o materiales (**13,5%**) a la gestión política de la justicia juvenil (**12,1%**) y a las deficiencias generadas por la puesta en funcionamiento de la Ley Orgánica 5/2000 (**10,4%**). Las referencias a los aspectos positivos de la justicia juvenil, tales como la reinserción o la reeducación (9,1%); la creación y generación de nuevos recursos (8,2%), representan porcentajes medios en la relación numérica total, a excepción de la prevención (2,5%) que aparece en el último lugar de la *Tabla 8*.

Tabla 9(C7). Variable de contexto específico del mensaje

Contexto del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Referencias a centros de menores	37	20	26	28	58	169	17,5%
Fugas	17	10	16	5	25	73	7,5%
Mención a sustancias tóxicas	27	3	15	5	20	70	7,2%
Fallecimientos	6	2	12	5	35	60	6,2%
Malos tratos y/o torturas	4	9	11	9	24	57	5,9%
Escenificación del hecho noticioso	10	8	15	6	17	56	5,8%
Medidas en medio abierto	16	4	6	10	13	49	5,1%
Servicios médicos y/o forense	5	5	16	7	15	48	4,9%
Traslados	5	4	10	6	22	47	4,8%
Agresiones	13	6	7	5	14	45	4,6%
Violaciones y/o agresiones sexuales	9	15	9	0	6	39	4,0%
Presencia policial	17	7	4	3	8	39	4,0%

Justicia Penal Juvenil en la Prensa de Canarias (2001 - 2005)

Salud mental	5	3	13	4	13	38	3,9%
Motines	15	1	4	7	8	35	3,6%
Masificación y/o hacinamiento	7	2	6	9	10	34	3,5%
Mención a presencia de armas	5	5	6	5	12	33	3,4%
Incendios	3	1	4	1	23	32	3,3%
Conductas xenófobas	4	4	3	4	3	18	1,8%
Protocolos de suicidio	3	0	3	3	6	15	1,6%
Presencia bomberos	1	1	0	0	12	14	1,4%
TOTAL	209	110	186	122	344	971	100,0%

En el contexto específico de los mensajes sobre justicia penal juvenil, destacan las referencias informativas a los centros de menores de cumplimiento de medidas judiciales (**17,5%**), a las fugas (**7,5%**) y las menciones a las sustancias tóxicas (**7,2%**). Las alusiones a las escenificaciones del hecho noticioso (**5,8%**), revelan un exceso de detalles en el *modus operandi* de la actividad delictiva. En contraposición, las reseñas informativas sobre las medidas judiciales cuyo cumplimiento se produce en medio abierto, apenas alcanza un **5,1%** del total.

Tabla 10(C7). Variable de referencias a centros de menores de medidas judiciales

Centros de menores de medidas judiciales	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Centro Valle Tabares (Tenerife)	27	2	4	7	55	95	27,8%
Centro Nivaria, El Rosario (Tenerife)	16	2	2	10	40	70	20,4%
Centro de Gáldar (Gran Canaria)	9	10	23	11	16	69	20,1%
Centro La Montañeta (Gran Canaria)	14	14	6	5	15	54	15,7%
Otros	5	6	4	1	4	20	5,8%
Centro Hierbabuena, Güimar (Tenerife)	2	1	2	2	6	13	3,8%
Centro Mesa Ponte (Tenerife)	0	2	2	1	7	12	3,5%
Centro de Arucas (Gran Canaria)	6	3	1	0	0	10	2,9%
TOTAL	79	40	44	37	143	343	100,0%

Las referencias a los centros de cumplimiento de medidas judiciales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, predominan de forma relevante sobre las menciones a los centros de menores de la provincia de Las Palmas. Destacan las reseñas a los centro de *Valle Tabares* (**27,89%**) y *Nivaria* (**20,4%**), seguidas en el orden de la *Tabla 10*, por un **20,1%** de mensajes relativos al centro de *Gáldar* y un **15,7%** de mensajes relativos al centro *La Montañeta*.

El **5,8%** corresponde a los mensajes referidos a otros centros, principalmente Centros de Acogida Inmediata (C.A.I.) en los que en ocasiones se produce el cumplimiento de medidas judiciales o el acogimiento provisional de menores infractores.

Tabla 11(C7). Variable de recursos gráficos

Recursos gráficos	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Dirigentes políticos	17	12	21	18	43	111	29,8%
Fotografía de centros (exterior)	18	14	16	8	32	88	23,7%
Otros	12	5	8	9	25	59	15,8%
Cargos judiciales	12	4	2	2	12	32	8,6%
Rostro pixelado/oculto	3	2	5	1	16	27	7,3%
Fotografía de centros (interior)	1	1	4	3	12	21	5,6%
Dependencias oficiales	6	3	6	2	1	18	4,8%
Menor de espaldas	4	0	3	1	3	11	3,0%
Políticos y menores	0	1	1	1	1	4	1,1%
Infografías y/o gráficos	0	0	0	0	1	1	0,3%
TOTAL	73	42	66	45	146	372	100,0%

Respecto a los recursos gráficos que ilustran los mensajes publicados en *Canarias7*, suman un **23,7%** las relativas a fotografías que muestran el aspecto exterior de los centros de medidas judiciales (apenas un **5,6%**, ilustra las zonas interiores de dichos recintos). El alto porcentaje de fotografías que muestran dirigentes políticos (**29,8%**), encabeza la relación numérica de la Tabla.

El uso de otras fotografías (**15,8%**), no comprendidas en las categorías de la *Tabla 11*, revela un alto nivel de variedad y diversidad ilustrativa. La utilización de infografías o gráficos acompañando los mensajes sobre medidas judiciales resulta muy poco significativa (**0,3%**).

Tabla 12(C7). Variable de adecuación a la normativa vigente sobre tratamiento informativo de menores de edad

Adecuación a la normativa	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Nacionalidad	6	4	12	6	11	39	15,2%
Datos que identifican menores	6	1	1	3	22	33	12,9%
Datos sobre intimidación de menores	4	7	5	1	16	33	12,9%
Datos sobre contexto familiar y social	2	2	5	2	17	28	10,9%
Datos que identifican víctimas	5	3	6	4	6	24	9,4%
Perfil psicológico o psiquiátrico	2	1	1	2	14	20	7,8%
Datos que identifican familiares	3	1	3	0	9	16	6,3%
Casos	12	0	3	0	0	15	5,9%
Fotografías que identifican menores	0	1	3	2	7	13	5,1%
Fotografías que identifican familiares	0	1	4	0	7	12	4,7%
Personalidad del menor	1	1	0	0	7	9	3,5%
Apodos o "alias"	1	0	0	2	3	6	2,3%
Descripción física del menor	2	1	0	0	3	6	2,3%

Fotografías que identifican víctimas	0	0	0	0	2	2	0,8%
TOTAL	44	23	43	22	124	256	100,0%

Destacan en la *Tabla 12* las menciones a los datos personales de los menores y/o jóvenes, tanto los que revelan la nacionalidad (15,2%), el contexto familiar, social o educativo (10,9%), la identidad (12,9%), la intimidad (12,9%), y el perfil psicológico y/o psiquiátrico (7,8%). La destacada utilización de fotografías que identifican a los menores (5,1%) o a sus familiares (4,7%), resulta significativa.

Las referencias a las llamadas “noticias-caso” aparecen con un porcentaje medio (5,9%) respecto al total de los mensajes, al igual que la utilización de “apodos o alias” (2,3%).

Tabla 13(C7). Variable de estudio del mensaje en referencia a las denominaciones sobre centros

Estudio del lenguaje (centros)	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Centro de acogida	11	5	7	5	15	43	26,6%
Establecimiento/recinto	3	4	9	6	6	28	17,3%
Cárcel de menores o juvenil	9	2	2	1	10	24	14,8%
Macrocentros	0	0	2	0	12	14	8,6%
Internado	1	1	3	0	6	11	6,8%
Residencia	6	1	1	1	2	11	6,8%
Centro de rehabilitación/reeducación	3	2	3	0	0	8	4,9%
Hogar	0	2	1	0	4	7	4,3%
Reformatorio	0	0	0	1	3	4	2,5%
Centro de retención/detención	0	0	3	0	0	3	1,9%
Centro de reclusión	1	0	0	1	1	3	1,9%
Centro de recuperación de menores	2	0	0	0	0	2	1,2%
Correccional	1	0	0	1	0	2	1,2%
Confinamiento	1	0	0	0	1	2	1,2%
Orfanato/orfelinato	0	0	0	0	0	0	0,0%
TOTAL	38	17	31	16	60	162	100,0%

Sobre el empleo de terminología análoga de la expresión “centro de menores”, *Canarias7*, prefiere los términos “Centro de acogida” (26,6%), y “Recinto y/o establecimiento” (17,3%) y seguidas de las referencias a “cárcel de menores o cárcel juvenil” (14,8%).

Las menciones a la finalidad rehabilitadora o reeducativa de los centros son escasas (4,9%) y resulta significativa la utilización de terminología que conlleva *juicios de valor*: “internado” (6,8%), y “reformatorio” (2,5%), propios de sistemas punitivos

juveniles anteriores a la Ley del Menor.

Las alusiones al término “macrocentros” (8,6%) se utilizan principalmente en los mensajes sobre la construcción del centro *Valle Tabares II*.

Tabla 14(C7). Variable de estudio del mensaje en referencia a otras denominaciones del término “medida judicial”

Estudio del lenguaje (medidas)	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Pena	13	4	8	6	12	43	36,7%
Condena	14	3	7	6	8	38	32,5%
Castigo	5	2	4	1	6	18	15,4%
Sanción	2	1	3	1	5	12	10,3%
Medidas correctoras	3	0	2	0	1	6	5,1%
TOTAL	37	10	24	14	32	117	100,0%

Los vocablos “pena” (36,7%) y “condena”, (32,5%) propios de la acción retributiva de la justicia penal de adultos, son los más utilizados en las informaciones para denominar de forma alternativa las medidas judiciales, de contenido predominantemente reeducativo, frente a otros vocablos como “castigo” (15,4%) y “sanción” (10,3%), que aluden a una función de “escarmiento” o “corrección”.

Tabla 15(C7). Variable de estudio del mensaje en referencia a las denominaciones sobre menores

Estudio del lenguaje (menor)	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Interno	22	7	23	19	49	120	32,5%
Chico	31	5	13	7	45	101	27,3%
Niño	15	8	11	5	29	68	18,4%
Adolescente	11	4	5	4	10	34	9,2%
Muchacho	3	2	5	0	5	15	4,1%
Chaval	1	1	0	1	5	8	2,2%
Chiquillo	1	0	3	2	0	6	1,6%
Pequeño	2	1	0	0	2	5	1,3%
Preso	4	1	0	0	0	5	1,3%
Crio/criatura	2	1	1	0	1	5	1,3%
Pibe/s	0	0	0	0	2	2	0,5%
Cabecilla	1	0	0	0	0	1	0,3%
TOTAL	93	30	61	38	148	370	100,0%

El sinónimo de “menor o joven” más utilizado en los mensajes alusivos a la justicia juvenil, es el referido al término “interno” (32,5%) que refleja claramente el

predominio de los contenidos alusivos a menores ingresados en centros de cumplimiento de medidas judiciales. La denominación coloquial “chico” (27,3%), “muchacho” (4,1%) o “adolescente” (9,2%) que aluden a tratamientos informativos exentos de referencias penales o punitivas, e intrínsecamente a una indeterminación en la edad, son las más frecuentes, junto con el uso del término “niño” (18,4%), que aporta connotaciones relativas a la temática de protección de menores.

Otras denominaciones sobre menores que podemos citar: “el *namberguan* de los macarras” (9 de marzo de 2001), “angelitos” (10 de abril de 2001), “macarra” (9 de marzo de 2001), “chandalero” (8 de marzo de 2001), “colegas” (7 de marzo de 2001), “hombres pequeñitos” (4 de diciembre de 2002).

Tabla 16(C7). Variable de estudio del mensaje en referencia a la adjetivación sobre menores

Estudio del lenguaje (adjetivación del menor)	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Menor o joven delincuente	20	12	11	2	15	60	15,8%
Menor o joven conflictivo	13	11	7	6	16	53	14,0%
Menor o joven detenido	9	9	8	0	6	32	8,4%
Menor o joven acogido	1	3	6	4	9	23	6,1%
Menor o joven condenado	11	0	4	2	4	21	5,5%
Menor o joven infractor	6	2	4	2	6	20	5,3%
Menor o joven violento	7	1	3	2	3	16	4,2%
Menor o joven problemático	5	1	3	2	5	16	4,2%
Menor o joven bajo tutela judicial	2	1	4	3	5	15	3,9%
Menor o joven agresivo	3	2	2	1	6	14	3,6%
Menor o joven recluso	2	1	0	4	5	12	3,2%
Menor o joven residente	3	6	1	1	0	11	2,8%
Menor o joven peligroso	3	1	1	2	4	11	2,8%
Menor o joven imputado	4	1	2	3	1	11	2,8%
Menor o joven con alteración conductual	2	0	1	3	3	9	2,4%
Menor o joven amotinado	6	2	0	0	0	8	2,1%
Menor o joven acusado	2	0	0	1	5	8	2,1%
Menor o joven asesino	5	0	2	0	0	7	1,7%
Menor o joven en conflicto social	0	2	4	1	0	7	1,7%
Menor o joven difícil	1	1	1	0	3	6	1,6%
Menor o joven judicializado	1	0	0	1	3	5	1,3%
Menor o joven penado	3	0	0	0	1	4	0,9%
Menor o joven reincidente	1	1	2	0	0	4	0,9%
Menor o joven arrestado	1	0	1	0	2	4	0,9%
Menor o joven encausado	2	1	0	0	1	4	0,9%
Menor o joven confinado	1	0	0	0	1	2	0,5%
Menor o joven sentenciado	0	0	0	1	0	1	0,2%
Menor o joven inadaptable	1	0	0	0	0	1	0,2%

Menor o joven disruptivo	0	0	0	0	0	0	0,0%
TOTAL	111	58	67	39	104	379	100,0%

La adjetivación otorgada a los sustantivos “menores y jóvenes” en las informaciones sobre justicia juvenil en *Canarias*⁷, concede preeminencia a la terminología que lo vincula con la autoría de un hecho delictivo: menor o joven delincuente (**15,8%**) y menor o joven infractor (**5,3%**) o como generador de conflicto o peligro: menor o joven conflictivo (**14,0%**), menor o joven problemático (**4,2%**), menor o joven peligroso (**2,8%**), menor o joven agresivo (**3,6%**) y menor o joven difícil (**1,6%**).

Puede apreciarse el escaso uso de terminología de carácter técnico: menor o joven en conflicto social (**1,7%**), con alteración conductual (**2,4%**) o menor o joven disruptivo. El resto de la terminología alude a la situación del menor ante las distintas fases del proceso penal: menor o joven “condenado” (**5,5%**), “encausado” (**0,9%**), “penado” (**0,9%**), “detenido” (**8,4%**), “judicializado” (**1,3%**), “imputado” (**2,8%**) o “reincidente” (**0,9%**).

Otros adjetivos que podemos citar: “joven díscolo”, 17 de noviembre de 2001; “menor insurrecto”, 17 de abril de 2001; “menores transgresores”, 27 de diciembre de 2001; “menores drogodelincuentes”, 17 de julio de 2001; “menores camellos”, 19 de septiembre de 2001; “menores neodelincuentes”, 11 de enero de 2002 y 12 de enero de 2002; y “menor convicto”, 12 de agosto de 2004.

Tabla 17(C7). Variable sobre estudio de la terminología del tratamiento penitenciario

Estudio del lenguaje de cultura penitenciaria	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Celda	4	1	1	4	6	16	36,4%
Causa	2	4	1	1	3	11	25,0%
Recluso	5	1	1	0	0	7	15,9%
Calabozo	0	1	2	0	2	5	11,4%
Clasificación	1	0	0	0	1	2	4,5%
Pincho	1	0	0	0	1	2	4,5%
Chabolo	1	0	0	0	0	1	2,3%
Chapar	0	0	0	0	0	0	0,0%
Talego	0	0	0	0	0	0	0,0%
TOTAL	14	7	5	5	13	44	100,0%

Los vocablos “celda” (36,4%), “causa” (25,0%) y “recluso” (15,9%), son propios de la legislación y tratamiento penitenciario, que *Canarias7*, utiliza para denominar los conceptos “habitación”, “expediente” y “menor ingresado en centros” respectivamente.

Tabla 18(C7). Variable sobre orientación de los mensajes

Orientación de los mensajes	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Revela situaciones problemáticas	51	26	40	24	39	180	45,6%
Genera alarma social	29	14	23	13	55	134	33,9%
Mejoras en el sistema penal juvenil	25	11	10	15	20	81	20,5%
TOTAL	105	51	73	52	114	395	100,0%

Los mensajes que revelan situaciones problemáticas, tanto por las expresiones empleadas en sus titulares como por su contexto, alcanzan un 45,6% del total, seguido en número por aquellas informaciones que generan alarma social en la ejecución de las medidas judiciales (33,9%). Los mensajes relativos a mejoras en el sistema penal juvenil, representan un 20,5% del número total.

Gráfico 5.4. Orientación de los mensajes. *Canarias7*

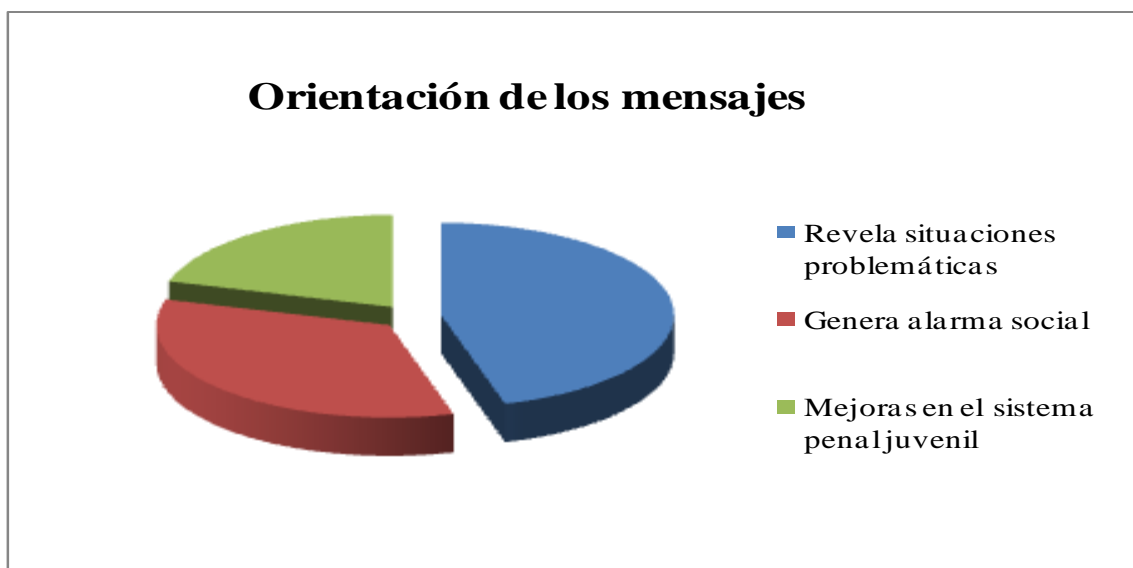
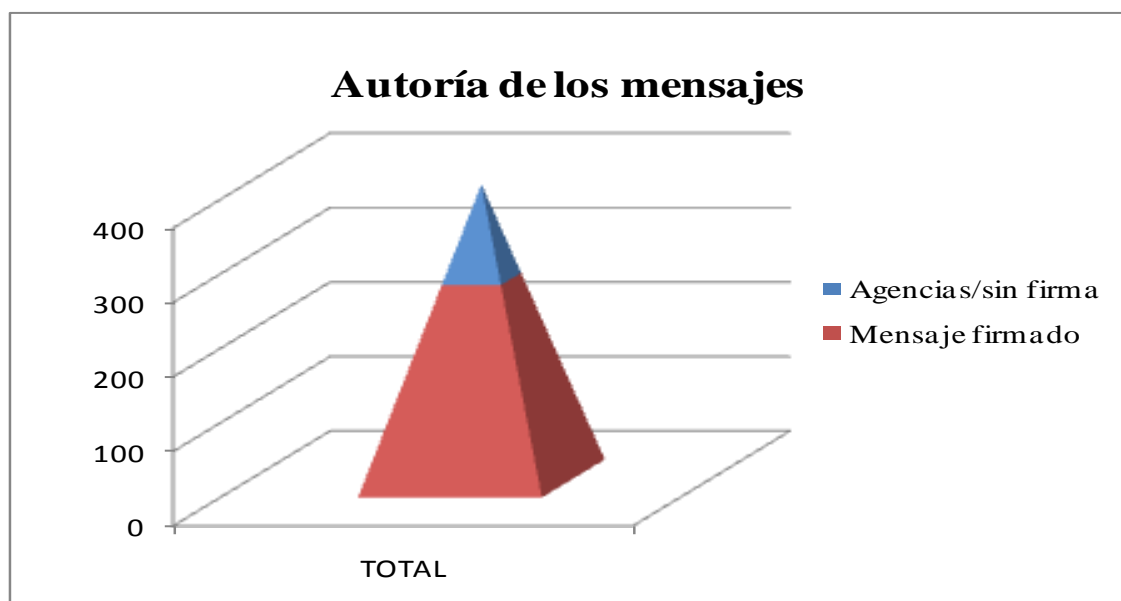


Tabla 19(C7). Variable de autoría del mensaje

Autoría del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Mensaje firmado	72	38	51	27	80	268	67,8%
Agencias/redacción	33	13	22	25	34	127	32,2%
TOTAL	105	51	73	52	114	395	100,0%

El número total de mensajes generados por agencia de noticias o por la propia redacción de *Canarias7*, se sitúa en un **32,2%**, frente al **67,8%** de informaciones firmadas por redactores, periodistas o articulistas.

Gráfico 5.5. Autoría de los mensajes. Canarias7**Tabla 20(C7). Variable de la especialización de los redactores y colaboradores**

Redactores	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
A.F. Gándara	32	17	20	6	28	103	38,6%
Rosa Rodríguez	2	0	3	2	25	32	12,0%
Otros	5	7	6	6	9	33	12,3%
C.D Aranda	1	1	5	3	0	10	3,7%
Javier Darriba	1	2	4	2	0	9	3,4%
Florencio Tejera Hernández	8	0	0	0	0	8	3,1%
Adolfo Santana	3	1	1	0	0	5	1,9%
Antonio Sánchez	0	1	4	0	0	5	1,9%
Sonsóles Herráez	2	2	0	0	0	4	1,5%

Francisco Suarez Álamo	2	0	1	0	1	4	1,5%
Ángeles Arencibia	2	0	1	0	1	4	1,5%
F. Berenguer	1	0	3	0	0	4	1,5%
B. Hernández	0	1	1	1	1	4	1,5%
Carmen Merino	0	1	0	1	2	4	1,5%
Lara Carrascosa	0	0	0	0	4	4	1,5%
C. de Inza	1	1	0	1	0	3	1,1%
Beatriz Cuarental	2	0	0	0	1	3	1,1%
S. Monroy	2	0	0	0	1	3	1,1%
Fco. Rodríguez-Batllori	1	0	1	0	1	3	1,1%
Odra Rodríguez	0	1	0	0	2	3	1,1%
Rebeca Díaz	0	0	1	1	1	3	1,1%
Manuel mederos	0	0	0	0	3	3	1,1%
Manuel Alcántara	2	0	0	0	0	2	0,7%
José Manuel Macías Rocha	2	0	0	0	0	2	0,7%
J. Naranjo	2	0	0	0	0	2	0,7%
Mónica Torres	1	1	0	0	0	2	0,7%
José Barrera	0	2	0	0	0	2	0,7%
Tero Brito	0	0	0	2	0	2	0,7%
Gaumet Florido	0	0	0	2	0	2	0,7%
TOTAL	72	38	51	27	80	268	100,0%

La especialización de los redactores de *Canarias7*, se hace visible en las informaciones firmadas por A. F.de la Gándara, que genera el **38,6%** de los mensajes sobre justicia penal juvenil, y R. Rodríguez, autora de un **12,0%** del total de los mensajes. Por el amplio listado de redactores, se aprecia una gran dispersión del tratamiento informativo de la justicia juvenil, en detrimento de la especialización por razón de la materia.

3. Diario de Avisos: TRATAMIENTO, NATURALEZA Y ORIENTACIÓN DE LOS MENSAJES

3.1. Análisis cronológico

AÑO 2001

En reportaje titulado “**Medidas menores para una Ley mayor**”, y bajo un cintillo: “Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad Penal del Menor”, se explica detalladamente el procedimiento de revisión de las causas penales de los jóvenes internos en las dos prisiones provinciales, y las opiniones del Juez de Menores de Santa Cruz de Tenerife, E. Suárez Díaz y del fiscal coordinador, M. Serrano denunciando que (...) *el centro Valle Tabares se quedará pequeño inmediatamente, ya que a las peticiones de internamiento de la provincia tinerfeña habrá que sumar las de la*

provincia de Las Palmas”.¹⁷⁰

La excarcelación y posterior juicio ante la Audiencia Provincial del menor autor del llamado *Crimen de Bajamar*, del que se aportan todos los datos relativos a su identidad e intimidad (tales como el hecho de su nacimiento en un centro penitenciario), así como las referencias a los detalles del hecho penal cometido, ocupa varios de los mensajes informativos.¹⁷¹

En reportaje a doble página, con ilustraciones del interior del centro *Valle Tabares* (habitaciones y aula de informática), el director del recinto, J. Villaverde, explica cómo es el compromiso diario con los menores y el plan de trabajo que pretende dar respuesta educativa a los jóvenes con medidas judiciales y afirma que “la ley es un cambio de escenario y de mentalidad que tenemos que aceptar todos. Ahora ya hay un sistema penal juvenil”.¹⁷²

Diario de Avisos, informa sobre continuos episodios de fugas de menores, narrados por los redactores de forma gráfica: “La peligrosísima aventura de estos dos jóvenes es digna de un guión cinematográfico”.¹⁷³ En el mes de marzo, los mensajes publicados en este diario versan sobre la respuesta política y vecinal al acuerdo del gobierno de Canarias de establecer en la Escuela-Hogar de la Esperanza un centro para el cumplimiento de medidas judiciales. El consejero de Empleo y Asuntos Sociales, M. Morales pide a los vecinos que “comprendan que se debe dar respuesta a los jóvenes delincuentes de las islas” y asegura que “los jóvenes delincuentes que serán trasladados al centro de La Esperanza no han cumplido condenas en prisión y están calificados como los menos conflictivos”.¹⁷⁴

El ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ofrece las instalaciones del centro penitenciario Tenerife I para albergar el centro de menores, a lo que la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales se niega por entender que “los centros de menores no pueden ubicarse en los núcleos urbanos”.¹⁷⁵ El fiscal coordinador de menores de la

¹⁷⁰ “Medidas menores para una Ley mayor” en *Diario de Avisos*, 11 de enero de 2001, p.28.

¹⁷¹ “El autor del crimen de Bajamar estuvo a punto de salir de prisión el sábado” en *Diario de Avisos*, 9 de enero de 2001, portada y p.21. “La Audiencia eleva a ocho años la pena para el autor del crimen de Bajamar” en *Diario de Avisos*, 23 de marzo de 2001, portada y p.28.

¹⁷² “Lo que cuesta dar una oportunidad” en *Diario de Avisos*, 3 de febrero de 2001, portada y p.28-29

¹⁷³ “Dos menores fugados provocan un accidente de tráfico” en *Diario de Avisos*, 5 de abril de 2001, p.43.

¹⁷⁴ “Melchior apoya a El Rosario y rechaza el centro de Menores” en *Diario de Avisos*, 21 de marzo de 2001, portada y p.26. “Morales asegura que la Consejería abrirá en breve el centro de El Rosario” en *Diario de Avisos*, 27 de marzo de 2001, p.24. “Marcial Morales pide ‘comprensión’ a los vecinos del municipio de El Rosario” en *Diario de Avisos*, 28 de marzo de 2001, portada y p.26.

¹⁷⁵ “El Gobierno descarta Santa Cruz para ubicar el centro de menores” en *Diario de Avisos*, 9 de marzo de 2001, portada.

provincia de Santa Cruz, M. Serrano, se muestra partidario de la apertura del recinto Tenerife I, para que pueda ser utilizada como centro de internamiento de menores, afirmando que “lamentablemente, de los centros de acogida tutelados por el Ejecutivo autónomo, la mayoría de los adolescentes sale delinquiendo”.¹⁷⁶

Una entrevista a doble página, efectuada al Juez de Menores de Santa Cruz de Tenerife, E. Suárez, titulada “Es una irresponsabilidad poner en marcha la Ley Penal del Menor sin recursos”, se afirma que “es una irresponsabilidad total y esto lo pagaremos durante bastante tiempo, la improvisación y la falta de recursos. Los centros están al límite y no están cumpliendo la función que prevé la ley. Los directores de los centros me han reconocido que no se aplican los programas educativos, se limitan a desempeñar una cuestión de custodia por falta de control y esa no es la finalidad”.¹⁷⁷

Los menores comienzan a ser trasladados al centro *Nivaria*, y se muestran imágenes de efectivos policiales acompañando a menores desde el centro de El Rosario, informando que las medidas de seguridad instaladas “son propias de un centro penitenciario” y así se describe que “las habitaciones tienen una puerta blindada con cerrojo por fuera, ventanas con cristales antibalas y rejas en el exterior. El muro que rodea el patio está hecho de cemento y bloques hasta una altura de algo más de tres metros (...) que terminan en una alambrada de espino entrelazada”.¹⁷⁸

Un motín obliga a cerrar el centro de menores de *Valle Tabares*, registrándose cuantiosos daños en las instalaciones, causados al parecer por los menores de edad procedentes del centro penitenciario a la entrada en vigor la Ley del Menor y que “buscaban el control del centro”.¹⁷⁹

Diario de Avisos comunica la iniciativa parlamentaria sobre la creación de la figura del Defensor del Menor en el archipiélago, a propuesta de la Plataforma Canaria para la Defensa de los Derechos de los Niños y las Niñas (Pladeni).¹⁸⁰

La secretaría ejecutiva de UGT, solicita el cese del consejero de Empleo y Asuntos Sociales y de la directora general de Protección del Menor y la Familia “por su

¹⁷⁶ “Serrano dice que la cárcel de Santa Cruz podría ser un centro de menores” en *Diario de Avisos*, 7 de marzo de 2001, portada y p.24.

¹⁷⁷ En *Diario de Avisos*, 25 de marzo de 2001, p. 26 y 27.

¹⁷⁸ “Ingresan los primeros menores en el centro de La Esperanza” en *Diario de Avisos*, 4 de abril de 2001, portada y p.24. “Hoy comienza el traslado de los menores penados a La Esperanza” en *Diario de Avisos*, 3 de abril de 2001, portada y p. 26.

¹⁷⁹ “Un motín obliga a cerrar el centro de menores de Valle Tabares” en *Diario de Avisos*, 8 de abril de 2001, portada y p. 42. “Los amotinados de Valle Tabares buscaban el control del centro” en *Diario de Avisos*, 9 de abril de 2001, portada y p. 14.

¹⁸⁰ “Los grupos parlamentarios estudian la creación del defensor del menor” en *Diario de Avisos*, 14 de marzo de 2001, p.27.

manifiesta incompetencia en la aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal del menor” y por haber “provocado una situación de alarma social”.¹⁸¹

Continúan las protestas vecinales en el Ayuntamiento de El Rosario contra la ubicación de un centro de menores en el Hogar-Escuela, procediéndose incluso al corte del suministro de agua al recinto¹⁸² y la consejería de Empleo y Asuntos Sociales, anuncia que el nuevo complejo del centro *Valle Tabares* “estará formado por pequeños edificios con distintos fines funcionales”, privatizando la gestión del centro, a través de la empresa *Cicerón Siglo XXI*, que ejecuta un modelo penal juvenil basado en sistemas de “clasificación y organización penitenciaria” y en conseguir la motivación del menor y un alto grado de participación en las actividades del centro. Su objetivo es establecer un sistema de participación y de resolución de conflictos que permita crear un clima adecuado para llevar a buen término su fin último: el tratamiento y recuperación social de estos menores”.¹⁸³

Diario de Avisos, destaca las graves irregularidades existentes en el Centro *Nivaria* (déficits en la alimentación, higiene, actividades educativas y deportivas). La redactora de este mensaje, Luz Belinda, subraya que este centro “ha sido un auténtico búnquer para la opinión pública, ya que la consejería de Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias se ha encargado de mantenerlo aislado de todo lo que ocurre en la sociedad”.¹⁸⁴

Días después, se conoce la dimisión de la directora del centro y el cese de 17 trabajadores (esta información se ilustra con una fotografía del edificio de Valle Tabares)¹⁸⁵. Se informa sobre revueltas y motines de internos en el centro *Nivaria*¹⁸⁶ y en el mes de agosto, los menores provocan un incendio en el recinto, que lo deja inutilizado para su uso, teniendo que ser trasladados los menores a las instalaciones de

¹⁸¹ “UGT- Canarias vuelve a pedir la dimisión de Marcial Morales y Esperanza Sastre” en *Diario de Avisos*, 3 de mayo de 2001, p. 26.

¹⁸² “Los vecinos de El Rosario se concentran ante la Escuela Hogar” en *Diario de Avisos*, 5 de mayo de 2001, p.26. “La Justicia no aprecia mala fe en el corte de agua a la Escuela Hogar” en *Diario de Avisos*, 8 de mayo de 2001, portada y p.25. “Unos 300 vecinos de El Rosario se concentran ante la Escuela-Hogar” en *Diario de Avisos*, 3 de junio de 2001, p.31. “Macario Benítez anuncia la suspensión de las protestas ante la Escuela Hogar” en *Diario de Avisos*, 21 de junio de 2001, p.29.

¹⁸³ “Asuntos Sociales privatiza Tabares con una asociación de prisiones de Madrid” en *Diarios de Avisos*, 3 de junio de 2001, portada y p. 31. “Las 16 nuevas plazas del centro de menores de Valle Tabares estarán operativas en julio” en *Diario de Avisos*, 23 de junio de 2001, p.32.

¹⁸⁴ “La falta de medios retrasa el proyecto educativo del centro de El Rosario” en *Diario de Avisos*, 20 de junio de 2001, p.26.

¹⁸⁵ “La directora del centro de menores de El Rosario dimite” en *Diario de Avisos*, 22 de junio de 2001, portada y p.23.

¹⁸⁶ “Nueva revuelta de internos en el centro de menores de El Rosario” en *Diario de Avisos*, 23 de junio de 2001, portada y p.29.

Valle Tabares.¹⁸⁷ La ONG Acafam abandona la gestión del centro *Nivaria*, por resultar - a su criterio- imposible la aplicación de métodos educativos, ya que “en ningún momento han podido aplicar proyecto educativo alguno, porque los menores estaban todo el día sancionados por su comportamiento y tampoco se ha podido mejorar la conducta de muchos de ellos”.¹⁸⁸

Ya, desde el año 2001, se informa en *Diario de Avisos*, sobre los problemas que la entidad *Cicerón Siglo XXI* tiene en la gestión de los centros de la Comunidad de Madrid, y en concreto en el centro El Pinar, advirtiendo que “parece que a las Islas ha llegado la tendencia estadounidense de ceder servicios a organizaciones sin que haya funcionarios en los centros que puedan corroborar que se cumplen los proyectos educativos”.¹⁸⁹

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, presenta a los medios de comunicación el proyecto de edificación nuevo centro Valle Tabares, “la cárcel juvenil de la provincia tinerfeña”, mencionando que las medidas de seguridad “son más complejas y amplias que una cárcel para adultos”.¹⁹⁰

Con motivo de la celebración en Lanzarote de la Cumbre Nacional de Fiscales sobre la aplicación de la Ley del Menor, la fiscal de menores A. Salabert, critica “el desarraigo social que sufren los menores de la provincia de Las Palmas” al ser internados en centros de Tenerife.¹⁹¹

En diciembre, con ocasión de las fiestas navideñas, el consejero de Empleo y Asuntos Sociales, M. Morales, visita las instalaciones del centro de El Rosario, publicándose fotografías en compañía de los menores, con la finalidad de difundir “tranquilidad social”. Se publica en *Diario de Avisos*, 6 de diciembre de 2001, p. 27 “*Los jóvenes del centro de El Rosario reciben clases y talleres formativos. La normalidad se ha impuesto por fin y Marcial Morales les regala por Navidad la Play Station 2*”

¹⁸⁷ “Cuatro internos del centro de menores de El Rosario queman sus habitaciones” en *Diario de Avisos*, 16 de agosto de 2001, p.25. “El centro de El Rosario continuará abierto con sólo cinco menores” en *Diario de Avisos*, 19 de Agosto de 2001, portada y p.26.

¹⁸⁸ “Acafam abandona la gestión del centro de El Rosario debido a la conflictividad” en *Diario de Avisos*, 18 de septiembre de 2001, p.22.

¹⁸⁹ “La asociación que gestionará Tabares tiene problemas en centros de Madrid” en *Diario de Avisos*, 1 de julio de 2001, p. 32.

¹⁹⁰ “La reforma del centro Valle Tabares costará mil millones y tendrá 60 plazas”, en *Diario de Avisos*, 2 de octubre de 2001, portada y p.25.

¹⁹¹ “Los jóvenes grancanarios internados en Valle Tabares sufren desarraigo social”, en *Diario de Avisos*, 6 de octubre de 2001, p. 24.

AÑO 2002

En rueda de prensa, M. Morales, consejero de Empleo y Asuntos Sociales, presenta el balance institucional sobre el primer año de aplicación de la ley del menor, manifestando que “342 jóvenes fueron sometidos a medidas judiciales en 2001, 159 de Las Palmas y 183 de Tenerife”, se subraya además que “el perfil de los jóvenes a los que se aplican medidas judiciales es el de menores de 17 años procedentes de familias desestructuradas, con problemas de drogodependencia y bajo nivel cultural”¹⁹² y se anuncia la próxima apertura en el municipio de Gáldar de un centro de internamiento con capacidad para 24 menores que cumplan medidas judiciales.¹⁹³

Respecto al centro de El Rosario, se anuncia su cierre para después del verano ya que “tenemos dinero, proyecto y permiso para la apertura del de Valle Tabares” anunciando que toma esta decisión “con todo el dolor de mi alma, porque hablamos de un centro modélico, que no da sensación de cerrado siendo cerrado, pero tomo esta decisión porque di mi palabra a los vecinos y aunque me cueste la cumpliré”.¹⁹⁴

Según datos proporcionados por la delegación del Gobierno en Canarias, “de los 2.076 jóvenes menores de edad detenidos por la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en 2001 en Canarias, el 91,53 por ciento tiene una formación educativa deficitaria”. El delegado del Gobierno insiste en que “el índice de delincuencia juvenil es la luz roja que se enciende en las islas”.¹⁹⁵

Diario de Avisos informa sobre “las penas de cárcel impuestas a los “cabecillas” del motín” que provocó el cierre del centro Valle Tabares, destacando la condena del autor del llamado *Crimen de Bajamar*.¹⁹⁶

En informe del Diputado del Común se evidencian las deficiencias estructurales y las carencias en el centro *Hierbabuena* en Güímar, instando a la consejería de Empleo y Asuntos Sociales, al cierre inmediato de las dependencias, al igual que “la fiscalía de menores insta al juzgado a presentar un ultimátum a Asuntos Sociales para que mejore

¹⁹² “Satisfacción moderada de Morales sobre la aplicación de la Ley del Menor”, en *Diario de Avisos*, 23 de enero de 2002.

¹⁹³ “El próximo mes de mayo se abrirá en Gáldar un nuevo centro de internamiento para menores conflictivos” en *Diario de Avisos*, 28 de enero de 2002, p.34.

¹⁹⁴ “El centro para menores de El Rosario dejará de funcionar después del verano” en *Diario de Avisos*, 6 de agosto de 2002, portada y p.19.

¹⁹⁵ “Más del 90 por ciento de los jóvenes delincuentes tiene una formación muy deficitaria” en *Diario de Avisos*, 13 de marzo de 2002, p.23.

¹⁹⁶ “Tres años y tres meses de cárcel para los 7 jóvenes del motín de Valle Tabares” en *Diario de Avisos*, 15 de junio de 2002, portada y p.27.

el centro de Güímar”¹⁹⁷. Asimismo, el Defensor del Pueblo en informe sobre el primer año de vigencia de la ley del menor, subraya que “el número de incidentes y alteraciones graves en los centros es elevado en comparación con otras Comunidades Autónomas, aunque detalla que esos altercados los han causado principalmente menores que habían ingresado procedentes de centros penitenciarios de adultos donde habían adquirido la denominada cultura carcelaria”. Se señala en este informe que el coste medio diario de una plaza de internamiento es de 213,25 euros en un centro cerrado y 156,26 en un centro semiabierto.¹⁹⁸

Comienza el traslado de menores al centro *Valle Tabares*, tras anunciarse por la consejería de Empleo y Asuntos Sociales el cierre del centro *Nivaria*. Se denuncia por los órganos judiciales que “trasladan a los menores internos de El Rosario sin permiso judicial”.¹⁹⁹

En reportaje a toda página, ilustrado con gráficos y tablas de las medidas judiciales aplicadas en el territorio insular, el domingo 27 de octubre de 2002, titulado “Control público bajo sospecha”, se subraya que “El Gobierno no supervisa a la empresa que gestiona los centros de menores delincuentes, *Cicerón Siglo XXI*, cuya actividad ha sido cuestionada”.²⁰⁰

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales “critica al alcalde de Güímar por intentar cerrar el centro de Hierbabuena” y anuncia que procederá a trasladar el centro en régimen semiabierto, ante el rechazo generalizado en este municipio y “cuando las circunstancias lo permitan”.²⁰¹

En entrevista a M. Morales, consejero de Empleo y Asuntos Sociales, se subraya que “La insolidaridad de algunos ayuntamientos impide contar con plazas para menores infractores”²⁰². En relación a esta problemática, M. Iglesias, firma un artículo de opinión titulado “Solidaridad en una sola dirección”, subrayando que “el Ayuntamiento de Las Palmas está poniendo toda clase de obstáculos a la apertura en su municipio de un

¹⁹⁷ “Los centros de menores delincuentes, en grave estado”, en *Diario de Avisos*, 30 de septiembre de 2002, p.16.

¹⁹⁸ “El Defensor del pueblo pide centros de menores en las Islas no capitalinas”, en *Diario de Avisos*, 4 de octubre de 2002, p. 23.

¹⁹⁹ “Asuntos Sociales anuncia el ‘inminente’ traslado de los menores del centro Nivaria” en *Diario de Avisos*, 16 de octubre de 2002, p.26, “Trasladan a los menores internos de El Rosario sin permiso judicial” en *Diario de Avisos*, 25 de octubre de 2002, portada y p.23.

²⁰⁰ “Control público bajo sospecha” en *Diario de Avisos*, 27 de octubre de 2002, p. 34.

²⁰¹ “El centro de menores de Güímar ‘Hierbabuena’ será trasladado por el rechazo de la población” en *Diario de Avisos*, 5 de noviembre de 2002, p.23. “Morales critica al alcalde de Güímar por intentar cerrar el centro de Hierbabuena” en *Diario de Avisos*, 7 de noviembre de 2002, p.24. “Güímar exige al Gobierno que cumpla su promesa de cerrar ya ‘Hierbabuena’” en *Diario de Avisos*, 15 de noviembre de 2002, p. 26.

²⁰² En *Diario de Avisos*, 24 de noviembre de 2002, p. 30.

centro para menores infractores” ya que “desde hace un año, aproximadamente, la corporación que preside Soria viene dilatando la concesión de la licencia para la reforma de la llamada “Casa del Niño” (...) mientras otras islas si tienen que acoger a esos centros de menores, que elude la capital grancanaria”.²⁰³ En este sentido, el director general de Protección al Menor y la Familia, F. Candil, asegura que “no podemos estar todo el día pidiendo por favor a los ayuntamientos y cabildos que nos cedan terreno para construir centros para menores delincuentes”.²⁰⁴

La posibilidad de apertura de un centro de menores en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y la oposición de la alcaldía al proyecto provoca numerosos mensajes informativos en *Diario de Avisos*.²⁰⁵

Respecto a las posibles interferencias del régimen de protección con el sistema de reforma, el consejero de Asuntos Sociales del Cabildo de Tenerife, J. M. Bermúdez, advierte que el Centro de Atención Inmediata de La Cuesta (CAI) “acoge tanto a menores en desamparo como a jóvenes con un perfil delictivo y de ahí las situaciones conflictivas que se están viviendo”, mencionando que “estos jóvenes infractores deberían estar internados en los centros cerrados o semiabiertos del Gobierno canario”.²⁰⁶ Ante los numerosos incidentes que se producen en los centros de protección, el Gobierno de Canarias, estudia una reforma legal de la Ley Integral del Menor que permita adoptar medidas de contención en aquellos casos de menores en situación de “conflicto social”.²⁰⁷

AÑO 2003

El alcalde de El Rosario, M. Benítez, anuncia “duras movilizaciones” para exigir el cierre inmediato del centro *Nivaria*, ya que” hace dos años que el recinto se utiliza para el cumplimiento de medidas judiciales, incumplándose la promesa del consejero

²⁰³ “Solidaridad en una sola dirección” en *Diario de Avisos*, 28 de noviembre de 2002, p.3.

²⁰⁴ “Candil: “No estamos dispuestos a pagar un impuesto revolucionario para abrir centros” en *Diario de Avisos*, 15 de noviembre de 2002, p.26.

²⁰⁵ “La ciudad de Las Palmas bloquea la apertura de un centro de menores” en *Diario de Avisos*, 26 de noviembre de 2002, portada y p.23. “Morales agilizará el proyecto del centro de menores de Las Palmas” en *Diario de Avisos*, 28 de noviembre de 2002, p.25.

²⁰⁶ “El CAI de La Cuesta acoge a menores en desamparo con delincuentes”, en *Diario de Avisos*, 13 de diciembre de 2002, p. 25.

²⁰⁷ “El Gobierno cambiará la Ley del Menor para atender a inmigrantes conflictivos” en *Diario de Avisos*, 17 de diciembre de 2002, p.26. “El Gobierno aprueba medidas más duras contra los menores conflictivos”, en *Diario de Avisos*, 27 de diciembre de 2002, p. 17. “El Gobierno asesorará a las familias de los menores más conflictivos” en *Diario de Avisos*, 28 de diciembre de 2002, p.26.

Marcial Morales”; este, por su lado manifiesta que “con los menores no se negocia”²⁰⁸ y que “cumplirá su promesa de cerrar el centro *Nivaria* aunque lo haga con todo el dolor de mi alma”.²⁰⁹

En pleno del Ayuntamiento de El Rosario se acuerda esperar a la ampliación del centro Valle Tabares para exigir formalmente el cierre del centro *Nivaria*, reivindicando al Gobierno canario cuatro requisitos: “que no se ingresen mas menores conflictivos, que se cree una comisión de seguimiento de las obras en Valle Tabares, que se ceda al ayuntamiento el uso del centro, y que el Gobierno canario en Consejo de Gobierno asuma formalmente el cierre del centro”.²¹⁰

El Tribunal Superior de Justicia de Canarias emite fallo por el que se estima que el centro *Nivaria* se encuentra situado en un espacio natural protegido, lo que impide su uso para la intervención con menores y declara ilegales las obras de acondicionamiento efectuadas, debiendo trasladar los menores al centro Valle Tabares y “de darse este traslado, el de La Laguna se convertiría, por la vía de hecho, en un macrocentro para jóvenes delincuentes”.²¹¹

Los incidentes en el centro *Hierbabuena*, en Güímar, motivan la publicación de varios reportajes en los que se informa sobre la aplicación a los menores de “un régimen carcelario”²¹², procediendo la consejería de Empleo y Asuntos Sociales a la apertura de un expediente de investigación, manifestando que se rescindirá el contrato con la empresa *Cicerón Siglo XXI* si “se comprueba que se emplean métodos violentos con los menores”. Se publican algunos mensajes que dejan en entredicho la actividad de la empresa *Cicerón Siglo XXI*, en el centro El Pinar en Madrid.²¹³

El fiscal coordinador de Menores, M. Serrano, subraya que “es un disparate que Asuntos Sociales haya hecho una dejación absoluta de sus responsabilidades a las

²⁰⁸ “Nuevas movilizaciones en El Rosario para pedir el cierre del centro *Nivaria*” en *Diario de Avisos*, 8 de enero de 2003, portada y p. 21.

²⁰⁹ “El centro de El Rosario se cerrará cuando sea posible” reitera el Consejero” en *Diario de Avisos*, 9 de enero de 2003, p. 22.

²¹⁰ “El pleno aborda hoy las medidas a adoptar por ‘el incumplimiento’ sobre el centro de menores” en *Diario de Avisos*, 30 de enero de 2003, portada y p.8. “El Rosario esperará a la ampliación de Tabares para exigir el cierre de *Nivaria*” en *Diario de Avisos*, 31 de enero de 2003, p. 27.

²¹¹ “La Justicia obliga al Gobierno a trasladar a los menores de *Nivaria*”, en *Diario de Avisos*, 22 de octubre de 2003, portada y p. 26. “El centro de *Nivaria* debe cerrarse por atentar contra un espacio protegido”, en *Diario de Avisos*, 5 de noviembre de 2003, p. 27.

²¹² “El centro de menores *Hierbabuena* aplica castigos inconstitucionales”, en *Diario de Avisos*, 16 de enero de 2003, portada y p. 27.

²¹³ “*Cicerón* fue acusada en Madrid de apropiarse de dinero de los empleados” en *Diario de Avisos*, 31 de enero de 2003, p.24. “*Cicerón* niega haberse apropiado de dinero del personal del centro El Pinar” en *Diario de Avisos*, 5 de febrero de 2003, p. 27.

entidades colaboradoras”²¹⁴ y señala que “en el tema de menores infractores el fracaso es estrepitoso”, ya que “los hogares únicamente cumplen la función de retención y custodia”.²¹⁵

En Gran Canaria, en el centro de Gáldar se investiga por las autoridades sanitarias la posible administración de tranquilizantes a los menores. En opinión del presidente del PP de Canarias, J. M. Soria, “la administración de sedantes de forma indiscriminada a los menores ingresados en el centro de internamiento de Gáldar demuestra el desinterés del Gobierno de Canarias hacia ellos”.²¹⁶

La problemática de los menores infractores, motiva la solicitud en sede parlamentaria de una Comisión de Investigación, a propuesta del Grupo parlamentario socialista, resultando rechazada por el partido nacionalista y el grupo popular.²¹⁷

En el suplemento dominical “Saber vivir”, se publica un reportaje a doble página, en el que se plasma “la primera visita de un medio de comunicación al centro Hierbabuena”, subrayando la vulneración de la confidencialidad de los menores, al facilitar al periodista el listado con el nombre, apellidos y datos sobre la situación personal de los menores del centro.²¹⁸

Las obras de ampliación del centro Valle Tabares, se adjudican a la empresa Obrascón Huarte Laín S.A, por más de siete millones de euros.²¹⁹ Los vecinos de Valle Tabares expresan su malestar ante la alcaldesa de La Laguna, A. Oramas, por desconocer el número de plazas que va a albergar la “nueva cárcel para menores”²²⁰ y la Alcaldesa aclara a las asociaciones de vecinos que la licencia de obras sólo autoriza la creación de 60 nuevas plazas²²¹. El Ayuntamiento de La Laguna cede al centro Valle Tabares cinco caballos de la policía local, con el fin de que “los menores del centro se

²¹⁴ “El Gobierno de Canarias desacredita a la asociación Cicerón Siglo XXI” en *Diario de Avisos*, 25 de enero de 2003, p. 24.

²¹⁵ “Los pequeños grandes olvidados” *Diario de Avisos*, 1 de junio de 2003, p. 30 y 31.

²¹⁶ “Sanidad investiga si los menores del centro de Gáldar toman tranquilizantes” en *Diario de Avisos*, 26 de febrero de 2003, p.28 “Soria: “El tema de Gáldar demuestra el desinterés del Gobierno en los menores” en *Diario de Avisos*, 28 de febrero de 2003, p. 26. “El Gobierno pide al Servicio Canario de Salud un informe sobre el centro de Gáldar” en *Diario de Avisos*, 14 de marzo de 2003, p.31.

²¹⁷ “Asuntos Sociales abrirá una investigación sobre Hierbabuena” en *Diario de Avisos*, 17 de enero de 2003, portada y p. 26.

²¹⁸ “Solo quiero un poco de justicia”, en *Diario de Avisos*, 26 de enero de 2003, p. 2-3.

²¹⁹ “Adjudicadas por más de siete millones de euros las obras de Valle Tabares” en *Diario de Avisos*, 4 de marzo de 2003, p. 27.

²²⁰ “Los vecinos, “marginados” ante la ampliación del centro de Valle Tabares”, en *Diario de Avisos*, 25 de octubre de 2003, p. 28.

²²¹ “Oramas asegura que no autorizará una ampliación en el centro Valle Tabares”, en *Diario de Avisos*, 9 de noviembre de 2003, p. 30.

formen profesionalmente en un centro hípico”.²²²

Ante el pacto político suscrito entre Coalición Canaria y Partido Popular, se nombra consejera de Empleo y Asuntos Sociales a A. Montelongo, quien asegura que “la atención a los menores será una prioridad de sus departamento, ya que es un asunto preocupante, que requiere una atención especial pues tiene que ver con niños”²²³ y el viceconsejero de Asuntos Sociales, B. Codina, menciona “un plan de choque inmediato” con la puesta en marcha del “Plan sectorial de reinserción juvenil”.²²⁴

AÑO 2004

En el mes de enero se genera un conflicto político entre el Ayuntamiento de Icod de los Vinos y el Cabildo tinerfeño, ante el uso que se pretende conceder a un inmueble del municipio, acusando de “oscurantismo” al Cabildo ya que, al parecer se pretende habilitar aquel como “centro de retención de menores”.²²⁵

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, anuncia que el centro Valle Tabares contará con 112 plazas, generándose en las informaciones el término “macrocentro” para designar este recinto²²⁶, mientras se denuncia el hacinamiento y la masificación en el resto de los centros de menores, y se alude en los mensajes informativos al coste diario de menor por la estancia en centros de internamiento.

En sede parlamentaria, el PSC-PSOE, solicita el cese inmediato de la consejera de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno canario, por su “incompetencia en la atención a los menores” a la que describe como “desastre mayúsculo”²²⁷. Un grupo de menores del centro Valle Tabares denuncian públicamente las condiciones inhumanas a las que son sometidos como “ciudadanos de tercera”, subrayando “seremos presos, pero no basura”.²²⁸

²²² “Terapia con caballos”, en *Diario de Avisos*, 17 de diciembre de 2003, p. 9.

²²³ “Montelongo anuncia que los menores serán la prioridad de su Consejería” en *Diario de Avisos*, 22 de julio de 2003, p. 25.

²²⁴ “Asuntos Sociales creará más plazas para centros de atención al menor” en *Diario de Avisos*, 5 de agosto de 2003, p. 27.

²²⁵ “Aclaración del Cabildo sobre la obra en un centro de menores” en *Diario de Avisos*, 20 de enero de 2004, p.11. “El PSOE insiste en el “oscurantismo” del Cabildo en el centro de menores” en *Diario de Avisos*, 21 de enero de 2004, p.11 “En Icod no habrá un centro de retención de menores”, en *Diario de Avisos*, 25 de enero de 2004, p. 15.

²²⁶ “Montelongo confirma que el centro de Valle Tabares contará con 112 plazas” en *Diario de Avisos*, 4 de marzo de 2004, p.25.

²²⁷ “El PSC exige el cese de Montelongo por su “incompetencia” en Menores” en *Diario de Avisos*, 14 de mayo de 2004, p. 25.

²²⁸ “Jóvenes de Tabares denuncian que son obligados a defecar en bolsas” en *Diario de Avisos*, 5 de junio de 2004, p. 33.

En el mes de julio, resulta detenido el subdirector del centro de menores de El Rosario, bajo acusación de presuntos malos tratos y diversos incidentes con resultado de menores heridos se producen en el centro *Valle Tabares*, provocan que el Gobierno canario rescinda el contrato con la entidad *Cicerón Siglo XXI* que gestionaba los centros de menores, asumiendo el control la propia Consejería de Empleo y Asuntos Sociales a través de la Fundación Pública Ideo. En palabras de la directora general de Protección del Menor y la Familia, M. Arévalo, se estaba produciendo una falta de colaboración en la tarea de fiscalización de la gestión de la justicia juvenil con la empresa *Cicerón Siglo XXI*, si bien “la situación de los centros de menores se normaliza”²²⁹. Asimismo, anuncia que “el gobierno canario solucionará de forma definitiva, sin parches, el problema de falta de plazas de los centros judiciales de menores con otras nuevas que prepara y cuyas obras acabarán en plazo corto”²³⁰.

Por su parte, representantes de UGT y trabajadores de *Cicerón Siglo XXI*, denuncian “un pelotazo de 4.000 millones de pesetas, que supuestamente el gobierno de Canarias estaría organizando en torno a la retirada de la gestión de los centros de Menores con medidas judiciales a esta asociación”²³¹.

En el centro de *Gáldar*, un menor resulta hospitalizado por ingerir clavos para autolesionarse, y los trabajadores de este centro presentan una denuncia ante la fiscalía de menores denunciando: “la saturación, el clima insalubre, la escasez de ofertas educativas y de ocio creativo y una filosofía de actuación donde prima lo represivo”²³².

En el mes de septiembre se inaugura el reformado centro de *La Montañeta*, en las Palmas de Gran Canaria, que en un pasado alojó menores extranjeros no acompañados, con plazas para acoger a 60 menores, y en el que se han invertido 1,2 millones de euros. Según la consejera de Empleo y Asuntos Sociales, A. Montelongo, “el déficit presupuestario que había en menores se solventó al incluir en los Presupuestos de 2004 un aumento del 112% en las políticas de la dirección general”²³³.

²²⁹ “La situación de los centros de menores se normaliza, según Arévalo” en *Diario de Avisos*, 3 de agosto de 2004, p.22.

²³⁰ “El Gobierno canario resolverá la falta de plazas en los centros de menores”, en *Diario de Avisos*, 18 de agosto de 2004, p. 25.

²³¹ “UGT denuncia ‘intereses ocultos’ para no firmar el convenio con Cicerón” en *Diario de Avisos*, 27 de agosto de 2004, p.22. “Arévalo anuncia acciones contra UGT por las acusaciones de prevaricación” en *Diario de Avisos*, 28 de agosto de 2004, p. 23.

²³² “El menor que se autolesionó ingiriendo varios clavos en Gran Canaria es marroquí” en *Diario de Avisos*, 11 de agosto de 2004, p.25. “Niegan que la conflictividad en el centro de Gáldar sea un hecho puntual”, en *Diario de Avisos*, 15 de agosto de 2004, p. 36.

²³³ “Montelongo reabre el centro de menores de La Montañeta”, en *Diario de Avisos*, 25 de septiembre de 2004, p. 32.

En el mes de octubre se registran de nuevo incidentes en el centro *Valle Tabares*²³⁴ y el PSC pide responsabilidades ante la “insostenible” situación que se vive en estos centros que “se asemejan más al de centros de concentración que de reforma o de reeducación y donde algunos menores actúan en los centros sin ningún tipo de control” en los que impera “la ley del más fuerte”. La consejera de Empleo y Asuntos Sociales, A. Montelongo, subraya que “uno de los agresores es un chico que ya ha cumplido 18 años y que arrastra un expediente delictivo muy complicado”.²³⁵

La Subdelegación del Gobierno hace públicos los datos sobre la tasa de vehículos robados, apuntando “que la mayoría de estos robos tienen como autores principales a menores con medidas judiciales procedentes de los centros de internamientos radicados en Agüere”.²³⁶

En sede parlamentaria, la consejera de Empleo y Asuntos Sociales, A. Montelongo, sostiene que el Gobierno canario “ha invertido 13 millones de euros en menores conflictivos”, y que “no negamos que hayan existido irregularidades, incluso la detención de un directivo de esos centros por malos tratos, pero en la actualidad nos encontramos en una fase en la que prima el proyecto educativo por encima de las medidas coercitivas”.²³⁷

En el mes de noviembre, un menor aparece muerto en el centro de La Esperanza, informando que “la causa más probable de la muerte es la autoasfixia, para lo cual utilizó una bolsa de plástico que introdujo en su cabeza”²³⁸, y el PSOE solicita la creación de una comisión de investigación en el Parlamento regional sobre los centros de menores con medidas judiciales, “ante la insostenible situación de estos, donde se producen reiteradas fugas, motines y agresiones y cuyo último caso fue la muerte de un interno en el centro de menores de Nivaria, en Tenerife”.²³⁹

²³⁴ “Dos internos de Valle Tabares prenden fuego a otro en las duchas tras romperle la nariz” en *Diario de Avisos*, 26 de octubre de 2004, p. 46.

²³⁵ “El menor agredido en Valle Tabares no presenta lesiones de gravedad” en *Diario de Avisos*, 27 de octubre de 2004, p. 29.

²³⁶ “Se duplica la media diaria de vehículos robados entre enero y agosto de 2004” en *Diario de Avisos*, 29 de octubre de 2004, p. 6.

²³⁷ “El Gobierno ha invertido 13 millones de euros en menores conflictivos” en *Diario de Avisos*, 4 de noviembre de 2004, p. 28.

²³⁸ “Aparece muerto un interno en el centro de menores Nivaria de El Rosario” en *Diario de Avisos*, 14 de noviembre de 2004, portada y p.58.

²³⁹ “El PSC-PSOE pide que se investigue la muerte de un joven en Nivaria” en *Diario de Avisos*, 16 de noviembre de 2004, p.28 “El PSOE solicita una comisión de investigación de los centros de menores”, en *Diario de Avisos*, 21 de noviembre de 2004, p. 42.

AÑO 2005

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, anuncia que las obras de ampliación del centro *Valle Tabares* estarán terminadas en el mes de abril. Asimismo, se subraya que “las instalaciones tendrán capacidad para albergar a 120 jóvenes con medidas judiciales” y que el centro contará “con un complejo sistema de vigilancia con cámaras similar a las que se instalan en las prisiones”.²⁴⁰

En marzo de 2005, se informa sobre la entrada en vigor del Reglamento que desarrolla la *Ley del Menor*, advirtiendo que “el texto establece, entre otras medidas, el régimen disciplinario para los centros de menores” justificando el Ministerio de Justicia que “hasta el momento el funcionamiento de los distintos centros de internamiento no se atenía a unos criterios homogéneos en el territorio de las distintas comunidades autónomas, creando situaciones indeseables, especialmente en el orden disciplinario, en el que no existía una cobertura legal adecuada para los educadores a la hora de imponer esas medidas”²⁴¹, y el sindicato UGT de Canarias, considera que este Reglamento va a constituir un “serio varapalo” a la filosofía de “palo y tentetieso” que se aplica en los centros con medidas judiciales existentes en las islas que convierte los centros de menores en “cárceles de menores”²⁴², y el PSC insta al Gobierno canario “a devolver al estado las competencias sobre los centros de menores con medidas judiciales, ante el cúmulo de sucesos”.²⁴³

Entre los acuerdos adoptados en reunión ordinaria de Consejo de Gobierno, “destaca también una inversión de 12,3 millones de euros destinada al servicio de ejecución de medidas de internamiento de jóvenes delincuentes en los centros de menores de *Valle Tabares* y *Nivaria* (en Tenerife) y en el de *La Montañeta* (Gran Canaria). Con parte de esos fondos se prevé dotar el primero de los centros citados de 38 nuevas plazas, que se sumarían a las 74 ya existentes”.²⁴⁴

Días antes de su cese, la directora general de Protección del Menor y la Familia,

²⁴⁰ “La ampliación del centro Valle Tabares estará terminada en abril de este año” en *Diario de Avisos*, 6 de enero de 2005, p. 31.

²⁴¹ “El reglamento que desarrolla la Ley del Menor entra hoy en vigor” en *Diario de Avisos*, 1 de marzo de 2005, p. 26. “La seguridad privada en los centros de menores sufrirá un recorte” en *Diario de Avisos*, 2 de marzo de 2005, portada y p.25.

²⁴² “UGT cree que el Reglamento de la ley del menor es un “varapalo” para la Consejería” en *Diario de Avisos*, 4 de marzo de 2005, p. 31.

²⁴³ “Un menor provoca un incendio en el centro de Valle Tabares” en *Diario de Avisos*, 21 de abril de 2005, p.31. “El PSC insiste en devolver al Estado las competencias sobre menores” en *Diario de Avisos*, 28 de abril de 2005, p.25.

²⁴⁴ “El Gobierno canario ya dispone del Plan de Inmigración prometido por Zapatero” en *Diario de Avisos*, 18 de mayo de 2005, p. 27.

M. Arévalo, en entrevista a doble página culpa al Diputado del Común de hablar “sólo de la Dirección General del Menor en un lenguaje culpabilístico” y a la Fiscalía de Menores que “debería dedicarse a ejercer correctamente sus competencias sin entrar a hacer valoraciones que son única y exclusivamente políticas”.²⁴⁵

M. Zamora toma posesión como nueva consejera de Empleo y Asuntos Sociales, manifestando que “mi primera visita será a los centros de menores”²⁴⁶, por su parte, F. Rodríguez, nuevo viceconsejero de Asuntos Sociales e Inmigración, subraya respecto a los centros de menores que “es necesario poner todos los recursos humanos y materiales necesarios para mejorar su situación, ya que la política de menores no puede continuar en el centro de la polémica como hasta ahora”²⁴⁷, califica la situación de los centros de menores como “**una papa caliente**” ya que “no hay no dotación económica, ni infraestructura, ni personal cualificado para poder hacerse cargo de estos centros”.²⁴⁸

En reportaje titulado “Centros de menores en Canarias: Situación actual”, se menciona que los menores del centro *Nivaria* han estado recibiendo tranquilizantes y psicofármacos sin supervisión médica²⁴⁹ y en artículo de opinión firmado por M. Iglesias; “Los menores, un problema pendiente”, se subrayan las deficiencias del sistema de medidas judiciales en Canarias, señalando que “no tenemos en Canarias instituciones para muchachos de conductas difíciles”²⁵⁰. Asimismo, S. Negrín, en artículo de opinión titulado “Desventura” se pregunta “¿Es que a nadie le importa realmente lo que está pasando con los menores con las Islas (sic)? No creo que gobernar en Canarias, aunque ello exija pactar con el diablo, justifique llevar a una situación de no retorno a tantos jóvenes, cuyo futuro incierto choca de frente con el objetivo que se había planteado tras su ingreso en los centros: la reeducación”.²⁵¹

A finales de mayo, la Juez de Menores de Santa Cruz de Tenerife dicta un Auto en el que declara que las instalaciones del centro *Nivaria* no reúnen condiciones para el cumplimiento de medidas judiciales y le otorga a la entidad pública un plazo de 72

²⁴⁵ “No creo que podamos permitirnos el lujo de cerrar el centro Nivaria en El Rosario” en *Diario de Avisos*, 14 de mayo de 2005, p.31-31.

²⁴⁶ “Mi primera visita será a los centros de menores” en *Diario de Avisos*, 24 de mayo de 2005, p. 27

²⁴⁷ “Froilán Rodríguez, nuevo viceconsejero de Asuntos Sociales e Inmigración” en *Diario de Avisos*, 25 de mayo de 2005, p. 26.

²⁴⁸ “La “papa caliente” de los menores” en *Diario de Avisos*, 8 de junio de 2005, p. 28.

²⁴⁹ “Internos del centro de Nivaria reciben tranquilizantes sin indicación médica” en *Diario de Avisos*, 25 de mayo de 2005, p. 30.

²⁵⁰ “Los menores, un problema pendiente” en *Diario de Avisos*, 27 de mayo de 2005, p.3.

²⁵¹ “Desventura” en *Diario de Avisos*, 27 de mayo de 2005, p.106 (D'Trulenque)

horas para desalojar el mismo,²⁵² sin embargo, el “Gobierno cree inviable el traslado de los 19 menores del centro Nivaria” y desde la consejería se insiste en que *Valle Tabares* aún no puede abrir de forma oficial.²⁵³

En sede parlamentaria, el consejero de Presidencia y Justicia, J. M. Ruano, considera “que el modelo de organización administrativa de los centros de menores sometidos a medidas judiciales debe ser revisado y no descarta traspasar la gestión de esos centros al área de Presidencia y Justicia, si bien no antes de 2006 (...) y se baraja la creación de un cuerpo de funcionarios específico para la atención de los menores con medidas judiciales”.²⁵⁴

Toma posesión como director general de protección del Menor y la Familia, J. L. Arregui²⁵⁵ y en el centro *Valle Tabares*, una joven fallece en un incendio y otra queda en coma. *Diario de Avisos* publica un amplio reportaje a doble página bajo el cintillo titulado: “Centros de Menores, tragedia en Valle Tabares”²⁵⁶. El Diputado del Común envía una nota a los medios de comunicación aconsejando “evitar injerencias innecesarias en la vida privada de los menores de edad que vulneren su derecho a la intimidad con la publicación o difusión de su imagen o de datos pertenecientes a su vida privada”²⁵⁷. El diario publica el seguimiento de la evolución médica de la joven herida.²⁵⁸

Bajo el título “**Menores: ¡Qué gran desastre!**”, se publica un artículo de opinión, en el que se subraya que “estos días atrás ha reventado por los aires el ecosistema en el que viven parte de los menores en Canarias (...) lo que no llego a entender es cómo los fiscales de menores, la autoridad judicial y el Poder ejecutivo no se ponen de acuerdo de una miserable vez para poner coto a esta situación dantescammente suicida (...) no entiendo por qué no forman una comisión, o lo que sea,

²⁵² “Un auto judicial ordena el traslado de 19 menores del centro Nivaria” en *Diario de Avisos*, 28 de mayo de 2005, p. 29. “Denegada la prórroga al traslado de menores” en *Diario de Avisos*, 3 de junio de 2005, portada y p.30.

²⁵³ “Es inviable el traslado de los 19 jóvenes del centro Nivaria” en *Diario de Avisos*, 1 de junio de 2005, portada y p.29.

²⁵⁴ “El Gobierno estudia que Presidencia y Justicia asuma los centros de menores” en *Diario de Avisos*, 7 de junio de 2005, p.30.

²⁵⁵ “José Luis Arregui toma posesión como nuevo director general del Menor y la Familia” en *Diario de Avisos*, 7 de junio de 2005, p.30.

²⁵⁶ “Una joven fallece en un incendio en Valle Tabares y otra está en coma” en *Diario de Avisos*, 8 de junio de 2005, p. 28.

²⁵⁷ “Los menores empiezan a perderse al acceder a los sistemas de protección” en *Diario de Avisos*, 9 de junio de 2005, p. 28.

²⁵⁸ “Una de las jóvenes continúa en coma, mientras que otra saldrá hoy del hospital” en *Diario de Avisos*, 9 de junio de 2005, portada y p.28. “La niña afectada por el último incendio en Valle Tabares logra salir del coma” en *Diario de Avisos*, 14 de junio de 2005, p.29. “La menor herida en el incendio de Valle Tabares I será trasladada a Gran Canaria” en *Diario de Avisos*, 24 de junio de 2005, p.30

para que frene este despropósito de muertes concatenadas”.²⁵⁹

Se procede al traslado de los menores del centro *Nivaria* a las nuevas instalaciones del centro *Valle Tabares*, dando así cumplimiento a los autos de los juzgados de Santa Cruz y Las Palmas.²⁶⁰ Los vecinos de la zona muestran su preocupación sobre la adopción de medidas de seguridad, ante lo cual, la delegación del gobierno en respuesta a la “alarma social” establece un dispositivo especial de seguridad.²⁶¹

El sindicato UGT, exige que la *Fundación Ideo* deje de gestionar los centros de menores, ante la situación actual “totalmente insostenible e insoportable”²⁶², mientras, el director general de protección del Menor y la Familia, estima “que en seis meses la tónica en los centros de menores será la convivencia normal y la transparencia informativa”²⁶³, y el Grupo Socialista en el Parlamento canario considera que “el gobierno de Canarias ha fracasado estrepitosamente con los menores, calificando la situación actual de “vergonzosa y caótica”, apuntando hacia medidas que implanten un modelo de justicia juvenil en Canarias”.²⁶⁴

En artículo de opinión firmado por J. Abreu, bajo el título “**Cárcel de menores**”, se subraya que en La Laguna “se está haciendo una cárcel para menores con unas instalaciones que incluyen las últimas tecnologías y que más parece un centro “para terroristas que un centro para un niño que tiene problemas”, pidiendo a los medios de comunicación, “que sigan siendo sensibles a cada uno de los acontecimientos que transcurren en el centro Valle Tabares”.²⁶⁵

El Defensor del Pueblo en visita girada a los centros de menores del archipiélago, por su adjunta M. L. Cava de Llano, solicita el cierre del centro situado en Gáldar ya que “es el centro que peores condiciones presenta” y estima que “los menores allí internados no disponen de buena parte de los derechos que para ellos reconoce la

²⁵⁹ José Carlos Alberto Pérez-Andreu, en *Diario de Avisos*, 12 de junio de 2005, p. 8.

²⁶⁰ “Todos los menores del ‘Nivaria’ estarán mañana en Valle Tabares” en *Diario de Avisos*, 12 de junio de 2005, portada y p.39-41. “Los menores del ‘Nivaria’ ya están en Valle Tabares, salvo dos fugados” en *Diario de Avisos*, 13 de junio de 2005, portada.

²⁶¹ “Y nuestra seguridad, ¿Qué?”, en *Diario de Avisos*, 13 de junio de 2005, p. 6. “Finca España y Valle Tabares tendrán un dispositivo especial de seguridad” en *Diario de Avisos*, 16 de junio de 2005, portada y p.6.

²⁶² “UGT exige que la Fundación Ideo deje de gestionar los centros de menores” en *Diario de Avisos*, 15 de junio de 2005, p. 29.

²⁶³ “Arregui: “La Fundación Ideo aún es una gran herramienta de trabajo” en *Diario de Avisos*, 18 de junio de 2005, p. 32.

²⁶⁴ “El PSOE considera que el Gobierno ‘ha fracasado estrepitosamente’ en menores” en *Diario de Avisos*, 18 de junio de 2005, p. 32.

²⁶⁵ En *Diario de Avisos*, 20 de junio de 2005, p. 4.

Ley orgánica 5/2000 de responsabilidad penal de los menores”. Con respecto a la visita al centro *Valle Tabares*, si bien reúne las condiciones idóneas para que los menores puedan recibir la reinserción que precisan, en cuanto a la presencia de vigilantes “se observa un número excesivo que se encuentra presente no sólo en el perímetro del recinto, sino también en el interior del centro”.²⁶⁶

El presidente del Gobierno regional, A. Martín, insiste en que se está avanzando en política de menores asegurando que “mejoraremos y haremos instalaciones porque no es un problema de recursos, sino de ordenarlos” y solicita tiempo para “ir buscando los edificios adecuados”.²⁶⁷ En sede parlamentaria, la consejera de Empleo y Asuntos Sociales expone las líneas de actuación política en el tema de menores con medidas judiciales, anunciando la firma de un convenio con la consejería de Educación, la creación de dos comunidades terapéuticas y la creación de un cuerpo de funcionarios específicos que se encargue de la dirección de los centros de menores: “los socialistas creen que las políticas “darán un giro” y el PP afirma que son “continuistas”.²⁶⁸

El director general de Protección del Menor y la Familia, manifiesta en una entrevista a toda página, que **“La situación de los menores no es fruto de dos años de gobierno ni de un partido político”**, resalta las novedades que pretende establecer su departamento, entre ellas, la creación del Instituto Canario de Reinserción Juvenil y de un cuerpo de funcionarios específicos para la gestión de los centros de menores. Concluye subrayando que “necesitamos por el bien de los menores ver esta problemática desde una perspectiva calmada”.²⁶⁹

El sindicato UGT, ante las difíciles condiciones de los trabajadores de los centros de menores, anuncia un preaviso de huelga exigiendo que “la Fundación Ideo se vaya de una vez, por la, a su juicio, manifiesta incompetencia demostrada al frente de la gestión de los centros de internamiento”, además el sindicato asegura que “cada día pelagra ‘la integridad física’ de los trabajadores del centro”.²⁷⁰

La consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en reportaje bajo el título **“Ley del**

²⁶⁶ “El Defensor del pueblo propone el cierre del centro de menores de Gáldar” en *Diario de Avisos*, 24 de junio de 2005, p. 30.

²⁶⁷ “El Gobierno levantará nuevas instalaciones para menores” en *Diario de Avisos*, 25 de junio de 2005, p. 32.

²⁶⁸ “El PSOE apoya los planes de Zamora y el PP acusa a CC de deslealtad” en *Diario de Avisos*, 29 de junio de 2005, p. 27.

²⁶⁹ “Jamás se puede acceder a la intimidación de un menor” en *Diario de Avisos*, 2 de julio de 2005, p. 30.

²⁷⁰ “UGT anuncia un preaviso de huelga para el día 21 en Valle Tabares II” en *Diario de Avisos*, 2 de julio de 2005, p. 31. “UGT desconvoca la huelga en Valle Tabares II para negociar” en *Diario de Avisos*, 22 de julio de 2005, p.29.

menor, opiniones sobre su reforma” sostiene que “la reinserción de jóvenes se ha cumplido en un porcentaje ínfimo”, ya que la existencia en centros de mayores de 18 años obstaculiza la normal convivencia, abogando por su traslado a los centros penitenciarios. La consejera reitera la consideración de que la transferencia a las Comunidades Autónomas de la competencia sobre menores infractores, supuso **“una papa caliente”** porque se enfrentaron a una ley para la que no disponían ni de financiación, ni personal formado ni infraestructuras adecuadas.²⁷¹

En el mes de septiembre, el gobierno estatal anuncia una nueva reforma de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor. Izquierda Unida, muestra su rechazo ante el endurecimiento en la duración de las medidas y por la utilización de un **“cierto populismo punitivo debido a la alarma social que acarrearán trágicos casos puntuales”**²⁷². *Jueces para la Democracia* califica la reforma de “innecesaria” ya que se basa en criterios punitivos que “se intentan justificar en principios de prevención general y de proporcionalidad propios del derecho penal de adultos”.²⁷³

En reportaje, bajo el cintillo: **“Ley del menor, opiniones sobre su reforma”**, el Fiscal coordinador de Menores de Santa Cruz de Tenerife, M. Serrano, subraya que la delincuencia juvenil crece en número, intensidad y gravedad, e incide en que “la estructura del sistema de aplicación de las medidas judiciales que necesita un replanteamiento global (...) muchos dicen que la filosofía (de la ley del menor) es buena, pero el caso es que el índice de jóvenes reinsertados es mínimo”.²⁷⁴

Asimismo, la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife, abre una investigación sobre el alto índice de fugas ocurridas desde la apertura del centro *Valle Tabares II*, además se pone de manifiesto la separación entre chicos canarios y magrebíes debido a los ataques xenófobos que se vienen produciendo.²⁷⁵

La falta de control en la contratación del personal de los centros de menores, así como las fugas constantes de nuevo recinto *Valle Tabares II* provocan el cese de responsables en los centros de menores, negando la consejera Zamora estos extremos: “no ha habido cambios ni ceses sino una reestructuración de las personas que están al

²⁷¹ “La reinserción de jóvenes se ha cumplido en un porcentaje ínfimo” en *Diario de Avisos*, 9 de septiembre de 2005, p.22.

²⁷² “IU se opone a la reforma de la Ley del Menor porque no incluye medidas educativas” en *Diario de Avisos*, 11 de septiembre de 2005, p. 34.

²⁷³ “Jueces para la Democracia califica la reforma de la ley del menor de “innecesaria” en *Diario de Avisos*, 27 de septiembre de 2005, p.24.

²⁷⁴ “Más problemas en Canarias” en *Diario de Avisos*, 14 de septiembre de 2005, p.23.

²⁷⁵ “La Fiscalía de Menores considera “muy preocupante” las fugas en los centros” en *Diario de Avisos*, 17 de septiembre de 2005, p. 22.

frente de los centros para poder contar con los que creemos que son los mejores”.²⁷⁶

Con motivo de la apertura del año judicial en Las Palmas de Gran Canaria, el fiscal jefe del TSJC, V. Garrido, reclama “un plan de choque urgente para hacer frente a los problemas que presenta el internamiento de menores”.²⁷⁷

La Fundación Ideo, empresa pública que gestiona en Canarias los centros de internamiento para menores sujetos a medidas judiciales, contrata al director del centro penitenciario Tenerife II como asesor de organización de centros. Por su parte, el Defensor del Pueblo, Enrique Mújica, afirma que es “inadmisible”, que los centros de cumplimiento de medidas judiciales sean de gestión privada, ya que pone en riesgo el objetivo social de la rehabilitación.²⁷⁸

Un nuevo escándalo se suma a la problemática con los centros de menores, ya que se informa que “han sido suspendidos de empleo 17 monitores y 5 guardas de seguridad que contaban con antecedentes penales por delitos graves”.²⁷⁹ CC y PSOE responsabilizan de esta situación al PP por contratar personal sin consultar sus antecedentes²⁸⁰. Sobre estas circunstancias versa el editorial titulado “**Política de menores**”, asegurando que “la política dedicada al menor conflictivo debe contar con recursos suficientes y personal idóneo para el desempeño sobre todo, de una proyección educativa, que siempre se ha demostrado más adecuada que la puramente penal o punitiva. No se puede seguir dando bandazos y seguir con una política errática y descoordinada porque son precisamente los jóvenes con problemas los que más necesitan del apoyo de la sociedad y de respuestas adecuadas a sus necesidades”.²⁸¹

La consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en sede parlamentaria reconoce “descoordinación en el área de seguridad” y “exceso de permisividad”, lo que facilitó la fuga de algunos internos, causando el cese de cuatro educadores y del coordinador de

²⁷⁶ “El Potajito” y otros dos internos se fugan del centro de Valle Tabares II” en *Diario de Avisos*, 10 de septiembre de 2005, p.24. “Zamora niega que los responsables de los centros de menores fueran cesados” en *Diario de Avisos*, 18 de septiembre de 2005, p.28. “Un monitor de Valle Tabares, encarcelado por tráfico de cocaína” en *Diario de Avisos*, 20 de septiembre de 2005, portada y p.39.

²⁷⁷ “Castro pide más juzgados para paliar las carencias de la Justicia en las islas” en *Diario de Avisos*, 23 de septiembre de 2005, p. 22.

²⁷⁸ “Los centros de menores deben ser de gestión pública, según Mújica” en *Diario de Avisos*, 21 de octubre de 2005, p. 31.

²⁷⁹ “24 empleados de centros de menores tienen antecedentes” en *Diario de Avisos*, 27 de octubre de 2005, portada y p. 29.

²⁸⁰ “CC y PSOE responsabilizan al PP de la última crisis en los centros de menores” en *Diario de Avisos*, 28 de octubre de 2005, p. 28.

²⁸¹ “Política de menores” en *Diario de Avisos*, 30 de octubre de 2005, p. 3.

seguridad²⁸². Reconoce además que el 10% de la plantilla del centro Valle Tabares se encuentra de baja por depresión o lesiones, ya que es un centro que acoge a jóvenes **“con un perfil delictivo muy complicado”**.²⁸³

También en sede parlamentaria, Zamora expone que “para política de menores y apoyo a las familias se destinarán 62 millones de euros, y además habrá un nuevo enfoque en el caso de menores con medidas judiciales, para los que se buscará, medidas alternativas al internamiento que mejoren sus posibilidades de reinserción”.²⁸⁴

El Fiscal General del Estado, C. Conde Pumpido, de visita en las islas, aclaró que la problemática situación de los centros de internamiento no es exclusiva de Canarias “todos los centros de menores son conflictivos, sobre todo en los que se tiene que dar un tratamiento restrictivo de la libertad. No puedo decir que éste sea un problema exclusivamente canario en absoluto”.²⁸⁵

La tormenta tropical *Delta*, causa la caída de 30 metros de valla perimetral del centro *Valle Tabares*, circunstancia que dos menores aprovechan para fugarse.²⁸⁶

3.2. Análisis descriptivo por áreas temáticas

3.2.1. Entrada en vigor de la Ley 5/2000 y sus posteriores reformas

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000 de Responsabilidad Penal de los Menores, trae a la escena mediática de nuevo el denominado “Crimen de Bajamar” ocurrido en 1998, por el que se condenó a un joven por el asesinato de un menor de 6 años.

La revisión de las condenas de menores que se encuentran en prisión, es motivo de diversos mensajes, informando el Gobierno central, que la ley del menor ha provocado “la excarcelación de 357 jóvenes en España, de los que 242 habían sido condenados y 115 son preventivos a la espera de juicio”.²⁸⁷

El pleno del Congreso de los Diputados “acuerda instar al Consejo General del

²⁸² “Zamora admite fallos en la seguridad y falta de disciplina en Valle Tabares” en *Diario de Avisos*, 4 de noviembre de 2005, portada y p.30.

²⁸³ “Un 10% del personal de Valle Tabares está de baja por depresión o lesiones” en *Diario de Avisos*, 5 de noviembre de 2005, p. 29.

²⁸⁴ “Zamora implantará en 2006 el programa de rentas mínimas” en *Diario de Avisos*, 12 de noviembre de 2005, p.33.

²⁸⁵ “La política de menores es mejorable, aunque la disposición es excelente” en *Diario de Avisos*, 9 de noviembre de 2005, p. 26.

²⁸⁶ “Dos menores de Valle Tabares están fugados desde el paso de ‘Delta’ en *Diario de Avisos*, 16 de diciembre de 2005, p.33.

²⁸⁷ “357 jóvenes han sido excarcelados en dos meses al amparo de la Ley del Menor” en *Diario de Avisos*, 2 de mayo de 2001, p.24.

Poder Judicial a que remita un informe sobre la implantación de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor y los problemas que se hayan detectado en su aplicación”.²⁸⁸

Diario de Avisos informa sobre las previsiones contenidas en la Ley Integral del Menor de Canarias de 1997 respecto de los recursos para menores con medidas judiciales, no tenidas en cuenta por la actual consejería alegando que “el Ministerio de Justicia ha dado sólo 25 millones de pesetas a Canarias para su aplicación y no son suficientes”.²⁸⁹ En enero de 2002, la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, presenta en rueda de prensa los datos sobre el cumplimiento de medidas judiciales, calificando de “satisfacción ‘moderada’ la aplicación de la Ley del Menor”, aseverando que “gracias a la Ley del Menor se ha conseguido dar una segunda oportunidad a los jóvenes que sólo tenían como futuro el circuito cerrado de la calle, la delincuencia y la cárcel”.²⁹⁰

El fiscal coordinador de menores de Santa Cruz de Tenerife, M. Serrano, declara que “el trabajo que soporta la Fiscalía de Menores en Santa Cruz de Tenerife triplica a la media nacional (...) ante la falta de personal, solo puede hacer frente a los expedientes de menores que han cometido delitos graves, que representan sólo el 25% del total de casos que llegan a las dependencias fiscales” afirmando que “se está alimentando la cultura de impunidad entre los jóvenes infractores”.²⁹¹

El ministro de Justicia, J. M. Michavila, afirma que “el Gobierno desea una reforma de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores para que se aplique sólo a los menores de 18 años antes del próximo mes de enero y anuncia que en noviembre se aprobará el reglamento que desarrolla esta norma” que es en su conjunto ‘extraordinariamente positiva’ y da una ‘segunda oportunidad’ a los menores que delinquen”.²⁹²

El término “*ley del menor*” es aplicado indistintamente para referirse a otros

²⁸⁸ “El Congreso pide al Poder Judicial que informe sobre la Ley del Menor” en *Diario de Avisos*, 18 de mayo de 2001, p.34.

²⁸⁹ “La Consejería silenció las previsiones del 98 para aplicar la Ley del Menor” en *Diario de Avisos*, 2 de mayo de 2001, p.24.

²⁹⁰ “Satisfacción ‘moderada’ de Morales sobre la aplicación de la Ley del Menor” en *Diario de Avisos*, 23 de enero de 2002, p.22.

²⁹¹ “La mayoría de los chicos bajo tutela del Gobierno acaba en la cárcel” en *Diario de Avisos*, 6 de octubre de 2002, p. 32-33.

²⁹² “El ministro de Justicia anuncia la reforma de la Ley del Menor” en *Diario de Avisos*, 24 de octubre de 2002, p.34. “Michavila anuncia un endurecimiento de las penas en la Ley del Menor” en *Diario de Avisos*, 8 de agosto de 2003, p.23.

textos legales, como la Ley Canaria de Atención integral al menor.²⁹³

La Secretaría de Acción Social de UGT-Canarias, denuncia que la puesta en marcha de la ley del menor “supuso en su momento en la Comunidad la evidencia de falta de medios e infraestructuras que condujeron a problemas de orden social que se mantienen aún” y considera que “la implantación de la ley de forma precipitada en el Archipiélago ha sido de improvisación, falta de medios humanos y materiales así como de infraestructuras y con una gran conflictividad debido precisamente a la falta de estos medios”.²⁹⁴

La asociación *Jueces para la Democracia* acusa “el olvido del Ministerio de Justicia y del Consejo General del Poder Judicial con la jurisdicción de menores y ello se constata día a día con la falta de medios para aplicar la ley orgánica 5/2000 de 12 de enero de Responsabilidad Penal de los menores, una ley moderna y democrática”.²⁹⁵

El ministro de Justicia, J. F. López Aguilar comunica la “disponibilidad del Gobierno para modificar la Ley de Responsabilidad Penal del Menor que permita dar una respuesta proporcional y adecuada a crímenes o delitos cometidos por menores que mayor impacto o conmoción producen por su brutalidad o por su ensañamiento (...) y alejar al menor de ese ambiente que favorece o determina de manera concluyente su comportamiento delictivo” ante el nuevo fenómeno de la delincuencia juvenil organizada.²⁹⁶

Algunos mensajes informativos aluden también a la publicación y entrada en vigor del Reglamento que desarrolla la Ley del Menor, destacando la regulación del régimen disciplinario en los centros de menores.²⁹⁷

3.2.2. Tratamiento de la delincuencia juvenil en general

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, describe el perfil de delincuente juvenil: “un menor de 17 años, procedente de familias desestructuradas, con problemas

²⁹³ “El Gobierno cambiará la Ley del Menor para atender a inmigrantes conflictivos” en *Diario de Avisos*, 17 de diciembre de 2002, p.26.

²⁹⁴ “UGT- Canarias denuncia la falta de recursos para poder desarrollar una Ley del Menor” en *Diario de Avisos*, 12 de agosto de 2003.

²⁹⁵ “La jurisdicción de menores, olvidada” en *Diario de Avisos*, 9 de marzo de 2004, p.27.

²⁹⁶ “Los menores delincuentes pasarán de un centro a una prisión al cumplir 18 años” en *Diario de Avisos*, 22 de junio de 2004, p.26 “La reforma de la Ley del Menor permitirá hasta un máximo de 6 años de reclusión” en *Diario de Avisos*, 8 de octubre de 2005, p.30.

²⁹⁷ “El BOE publica el Reglamento de la Ley del Menor” en *Diario de Avisos*, 31 de agosto de 2004, p.25 *.Diario de Avisos*, 1 de marzo de de 2005, p.26.

de drogodependencia y bajo nivel cultural”.²⁹⁸

En sede parlamentaria, J. Cruz, portavoz del Partido Socialista asegura que “Canarias es una de las Comunidades Autónomas con mayor índice de delincuencia juvenil” criticando “la falta de previsión de la Administración autonómica, que tuvo un año para adaptar las infraestructuras a la Ley del Menor, y los graves problemas en los centros de menores de las Islas después del 13 de enero de 2001”.²⁹⁹

La consejera del grupo socialista en el Cabildo insular de Tenerife, T. Cruz Oval, informa de que “los jóvenes que se han fugado de alguno de los centros de protección o de medidas judiciales son los que cometen los delitos más graves dentro de la delincuencia juvenil en la Isla (...) aunque estamos hablando de la población infantil y juvenil, no se trata de *delincuentes light* sino de personas que cometen hechos tipificados como delitos”.³⁰⁰

La fiscalía de menores de la provincia tinerfeña “tramitó durante el año 2002 más de 4.000 diligencias y abrió 800 expedientes de otros tantos chicos y chicas que habían cometido alguno de los delitos previstos en la Ley de Responsabilidad Penal del Menor (sic)” afirmando que “cerca de cien chicos y chicas que han cometido delitos están en la calle a la espera de juicio”.³⁰¹

Informa *Diario de Avisos*, que el delegado del Gobierno, A. López, “en una comida con los medios de comunicación manifiesta su preocupación por los datos que poseía sobre la delincuencia juvenil en las islas, asunto al que concedió rango de principal fuente de acciones delictivas en las zonas urbanas”.³⁰²

La directora general de Protección del Menor y la Familia, M. Arévalo describe el perfil de menores con medidas judiciales: “vienen de familias muy desestructuradas, no conocen límites ni miedos, tienen el síndrome de la inmortalidad y los incidentes los producen ellos”.³⁰³

En artículo de opinión, titulado **¡Guardianes!**, al respecto de “nuestro queridos y adorados menores”, subraya que “trabajar con menores disruptivos pulveriza al más

²⁹⁸ “Satisfacción ‘moderada’ de Morales sobre la aplicación de la Ley del Menor” en *Diario de Avisos*, 23 de enero de 2002, p.22.

²⁹⁹ “El PSOE alerta sobre el alto índice de delincuencia juvenil en Canarias” en *Diario de Avisos*, 24 de enero de 2002, p.30.

³⁰⁰ “Cruz Oval: “Los delitos más graves los cometen jóvenes que se han fugado de un centro” en *Diario de Avisos*, 28 de marzo de 2003, p.27.

³⁰¹ “Un total de 800 menores delinquieron en la provincia tinerfeña durante 2002” en *Diario de Avisos*, 29 de octubre de 2003, p.27.

³⁰² “Delincuente chico, problema grande” en *Diario de Avisos*, 27 de enero de 2005, p.28.

³⁰³ “Arévalo: Sería un lujo cerrar el centro de menores Nivaria” en *Diario de Avisos*, 14 de mayo de 2005, portada y p.30-31.

bregado”.³⁰⁴

En reportaje publicado por *Diario de Avisos* sobre el testimonio de un trabajador de un centro de menores, éste resume en “tensión y desgaste psicológico el discurrir diario en un centro de jóvenes de este tipo” y afirma que “los que están allí son jóvenes delincuentes y de diez puede que tres de ellos tengan posibilidad de salir adelante, pero aquello es una cárcel y así funcionan. Existen los ‘cabecillas’ que amenazan a los demás si no se hace lo que ellos quieren”.³⁰⁵

El fiscal coordinador de menores de Santa Cruz de Tenerife, M. Serrano, sostiene que la “delincuencia juvenil crece en número, intensidad y gravedad, y ante este panorama la ley no está cumpliendo sus objetivos” y califica la actual Ley de Responsabilidad Penal de los Menores de “mala”, ya que “muchos dicen que la filosofía es buena pero el caso es que el índice de jóvenes reinsertados en mínima”.³⁰⁶

3.2.3. Consideración política del fenómeno

Los expertos en materia de política juvenil, mencionan “la improvisación del gobierno canario en la implantación de la Ley del Menor”³⁰⁷ y el sindicato UGT pide la dimisión del consejero por su “política despótica y desastrosa”.³⁰⁸

M. Morales, consejero de Empleo y Asuntos Sociales, se refiere a la situación en Canarias de la política juvenil, bajo el concepto de “normalización”, traducida “en tener que recurrir cada vez menos a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado para custodiar los centros cerrados”.³⁰⁹

El fiscal coordinador de Menores de Santa Cruz de Tenerife, describe “el fracaso estrepitoso”, ya que la mayoría de los menores en protección acaba en un centro para infractores”.³¹⁰

La política del menor en algunas ocasiones es objeto de debates parlamentarios y así en octubre de 2003, el pacto CC-PP defiende su gestión en materia de menores y el

³⁰⁴ Alberto Griñén, en *Diario de Avisos*, 25 de noviembre de 2005, p. 2.

³⁰⁵ “Desde el otro lado” en *Diario de Avisos*, 18 de junio de 2005, p.33.

³⁰⁶ “Serrano afirma que la delincuencia juvenil crece “en número e intensidad” en *Diario de Avisos*, 14 de septiembre de 2005, p.23.

³⁰⁷ “Serrano dice que la cárcel de Santa Cruz podría ser un centro de menores” en *Diario de Avisos*, 7 de marzo de 2001, portada y p.24.

³⁰⁸ “UGT-Canarias vuelve a pedir la dimisión de Marcial Morales y Esperanza Sastre” en *Diario de Avisos*, 3 de mayo de 2001, p.26.

³⁰⁹ “Canarias propone a Madrid un modelo de reglamento para la Ley del Menor” en *Diario de Avisos*, 7 de marzo de 2002, p.26.

³¹⁰ “La mayoría de los chicos bajo tutela del Gobierno acaba en la cárcel” en *Diario de Avisos*, 6 de octubre de 2002, p.32-33.

PSOE habla de “colapso y fracaso” ya que “el Gobierno ha llevado al colapso a los juzgados por falta de centros y medios para la aplicación de las resoluciones judiciales, el aumento de la delincuencia juvenil, el olvido de las víctimas, y con una actuación, por parte del Gobierno, que lleva a vulnerar y conculcar los derechos fundamentales de los menores”.³¹¹

Tras el nombramiento de A. Montelongo como consejera de Empleo y Asuntos Sociales, ésta manifiesta que la atención a los menores “será una prioridad de su departamento, ya que es un asunto preocupante”³¹², y admite que aunque la situación “no es la ideal”, sí se está consiguiendo “cierta normalidad”.³¹³

En sede parlamentaria, el PSC-PSOE solicita el “cese inmediato” de la consejera por “su incompetencia en la atención de los menores”³¹⁴ y en el mes de octubre de 2004, registra en el Parlamento una moción en la que propone la reprobación de la consejera de Empleo y Asuntos Sociales “por su prepotencia, altanería, falta de diálogo e ineficacia” respecto a la política del menor.³¹⁵

Ante el fallecimiento de un menor en el centro *Nivaria*, el Grupo Parlamentario Socialista solicita la creación de una Comisión de Investigación sobre los centros de medidas judiciales ante lo que denominan como una situación “insostenible”³¹⁶ e instan al Gobierno canario a devolver al Estado las competencias sobre los centros de menores con medidas judiciales ante el cúmulo de sucesos que se producen en ellos, y aseguran que la situación actual de la justicia juvenil es “vergonzosa y caótica”, destacando que “Canarias ha protagonizado los sucesos más desgraciados de todo el Estado”.³¹⁷

El Parlamento de Canarias acuerda por unanimidad la creación de una *Comisión de Estudio* sobre la situación de los menores en el archipiélago, cuyo objetivo sea el de analizar las causas de la delincuencia y la marginación de la juventud.³¹⁸

El coordinador de los centros de menores con medidas judiciales de Canarias, da a conocer una carta a los medios de comunicación denunciando “las mentiras

³¹¹ , “La política del menor, objeto de un duro debate en el Parlamento” en *Diario de Avisos*, 23 de octubre de 2003, portada y p.28.

³¹² *Diario de Avisos*, 22 de julio de 2003, p. 25.

³¹³ “Montelongo confirma que el centro de Valle Tabares contará con 112 plazas” en *Diario de Avisos*, 4 de marzo de 2004, p.25.

³¹⁴ “El PSC exige de Montelongo por su ‘incompetencia’ en Menores” en *Diario de Avisos*, 14 de mayo de 2004, p.25.

³¹⁵ “El PSC pide a los diputados de CC que apoyen la reprobación de Montelongo” en *Diario de Avisos*, 14 de octubre de 2004, p.26.

³¹⁶ *Diario de Avisos*, 21 de noviembre de 2004, p.42.

³¹⁷ *Diario de Avisos*, 28 de abril de 2005, p.25.

³¹⁸ “El Parlamento creará una comisión de estudio sobre la delincuencia juvenil” en *Diario de Avisos*, 17 de diciembre de 2004, p.28.

impunes de las que son objeto por parte de partidos políticos, sindicatos y medios de comunicación, que los acusan de maltratar a los jóvenes internos”.³¹⁹

La nueva consejera de Empleo y Asuntos Sociales, M. Zamora, reconoce que en los centros de menores existe “un grave problema”, y considera que la implantación de la Ley 5/2000 constituye “una papa caliente” para las Comunidades Autónomas, advirtiéndole de que “se están tomando las riendas de la situación”³²⁰; por su parte el nuevo viceconsejero de Asuntos Sociales e Inmigración, F. Rodríguez, menciona que “la política de menores no puede continuar en el centro de la polémica” y que “hay que rebajar la crispación en la política de menores con dialogo”, apostando por crear un clima de “consenso de sensibilidad”³²¹. El nuevo equipo político promete un cuerpo de funcionarios especializado para los centros de menores, y la creación de un comité asesor en el que estén representados jueces, fiscales y representantes de las instituciones implicadas.³²²

Los medios de comunicación se hacen eco de la repercusión de un reportaje televisivo con cámara oculta del programa *Siete días, Siete noches*, emitido por la cadena Antena 3 sobre la situación de los menores con medidas judiciales.³²³

La memoria de la fiscalía del TSJC correspondiente al ejercicio 2004, solicita “un plan de choque urgente” para hacer frente a los problemas que presenta el internamiento de menores.³²⁴

3.2.4. Juzgados y Fiscalías de Menores

El Juez de Menores de Santa Cruz de Tenerife, E. Suarez, pone de manifiesto la falta de medios personales y materiales con la que se ha implantado la Ley del Menor en Canarias³²⁵. Próximo su traslado, hace un repaso sobre las razones que motivan su marcha de este destino judicial (...) “el derecho penal termina pasando factura por el

³¹⁹ “Trabajadores de los centros niegan que sigan produciéndose malos tratos” en *Diario de Avisos*, 16 de diciembre de 2004, p.31.

³²⁰ “El Gobierno reconoce “problemas” en la política de menores, pero no “caos”, en *Diario de Avisos*, 17 de junio de 2005, p.30.

³²¹ “Hay que rebajar la crispación en la política de menores con diálogo” en *Diario de Avisos*, 27 de mayo de 2005, p.28.

³²² “La situación de los menores no es fruto de dos años de gobierno ni de un partido político” en *Diario de Avisos*, 2 de julio de 2005, p.31.

³²³ “Denuncias televisadas” en *Diario de Avisos*, 25 de mayo de 2005, p.30. *Diario de Avisos*, 24 de mayo de 2005, p.33.

³²⁴ “Castro pide más juzgados para paliar las carencias de la Justicia en las islas” en *Diario de Avisos*, 23 de septiembre de 2005, p.22.

³²⁵ “Es una irresponsabilidad poner en marcha la Ley Penal del Menor si recursos” en *Diario de Avisos*, 25 de marzo de 2001, p.26 y 27.

simple hecho de trabajar con el sector más desarraigado y marginal de la sociedad (...) el precio que la sociedad canaria ha tenido que pagar por la falta de medios y de previsión de la Administración han sido los casos de cinco o seis jóvenes canarios ‘que se han perdido’ (referido a los menores procedentes de prisión, que provocaron los motines en el centro Valle Tabares a principios de 2001)” y respecto al aumento de la delincuencia juvenil, el juez declara “no creo que existan datos para demostrarlo ya que el aumento de la delincuencia puede ser debido incluso a que la alarma generada por la entrada en vigor de la Ley del Menor haya provocado que se esté persiguiendo con mas celo la comisión de delitos”.³²⁶

Por su lado, el fiscal coordinador de menores de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, M. Serrano, sostiene que “**sigue sin medios con los que trabajar**”, ya que “necesita 13 funcionarios y tiene cinco y 1.500 expedientes pendientes de jóvenes delincuentes”.³²⁷

En algunas ocasiones, *Diario de Avisos* informa sobre posesiones, vacantes, ceses y traslados de los titulares de órganos judiciales y fiscalía de menores.³²⁸

Respecto a la inauguración de la sede de los Juzgados de Menores en Las Palmas de Gran Canaria, se publican declaraciones del fiscal coordinador de Menores, D. Pintado sobre la falta de medios materiales y personales en la jurisdicción de menores para la provincia de Las Palmas afirmando que “no se ha avanzado prácticamente nada” y que “ya es hora de tomar cartas en el asunto seriamente porque se corre el riesgo de que los actuales jóvenes sean una generación perdida”. El presidente del Gobierno canario responde que “el proceso de aplicación de la nueva legislación es enormemente complejo porque los objetivos de la norma son muy ambiciosos” y pide “paciencia a los profesionales sin perder el norte, que sean exigentes, pero también que sepan que el compromiso con ese servicio público es claro en el ámbito que es competencia de esta comunidad para que la Justicia salga de una situación en la que necesariamente tiene que mejorar”.³²⁹

El Juez de Menores de Santa Cruz de Tenerife, R. Sancho, “apunta la posibilidad de un ‘interés político’ para que el juzgado siga saturado: “cuantas menos medidas

³²⁶ “Crónica de una marcha anunciada” en *Diario de Avisos*, 16 de enero de 2002, p.23.

³²⁷ “La Fiscalía de Menores de la provincia sigue sin medios con los que trabajar” en *Diario de Avisos*, 14 de octubre de 2001, p.30.

³²⁸ “Vuelve a quedar vacante la plaza de juez de Menores de la provincia” en *Diario de Avisos*, 20 de abril de 2004, p.29.

³²⁹ “Los fiscales de menores protestan por la falta de medios y Román les pide “paciencia” en *Diario de Avisos*, 16 de julio de 2002, p.23.

judiciales se tomen con los jóvenes, menos saturados estarán los centros de menores”.³³⁰ Respecto a la necesidad de creación de nuevos juzgados de menores en Canarias, el Diputado del Común, señala que “el volumen de procedimientos al que dichos órganos judiciales deben hacer frente, propiciado por el elevado índice de población juvenil que registran las islas hace precisa la entrada en funcionamiento del juzgado número dos en las dos capitales canarias, ambos juzgados ya creados”.³³¹

3.2.5. Ejecución de medidas judiciales

3.2.5.1. Entidad pública y modelos de gestión.

El consejero de Justicia y Seguridad, F. Rodríguez Batllori cree que “es indispensable que se consensue esa política penal juvenil, para hacer una realidad imprescindible la intervención de las administraciones públicas y del poder judicial (...) abogando por una política global juvenil (...) hay que sentarse a nivel autonómico fiscales y jueces con la comunidad autónoma a empezar a caminar con los departamentos de Educación, Sanidad, Empleo y Servicios Sociales para empezar a preparar programas de reinserción”.³³²

En el mes de junio de 2001, la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales privatiza la gestión del Centro Valle Tabares, mediante la contratación de la *Empresa Cicerón Siglo XXI*, con un proyecto educacional basado en la estructura de los centros penitenciarios.³³³

En el año 2003, y ante la publicación en los medios informativos de continuos motines y altercados, la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales desacredita a dicha entidad manifestando que en su contratación actuaron “a la desesperada”³³⁴. La Consejería toma la decisión de rescindir el contrato con la asociación *Cicerón Siglo XXI*, y asume la gestión de los centros de menores a través de la Fundación Pública

³³⁰ “Trasladan a los menores internos de El Rosario sin permiso judicial” en *Diario de Avisos*, 25 de octubre de 2002, portada y p.23.

³³¹ En *Diario de Avisos*, 26 de enero de 2005, p.25.

³³² “El viceconsejero de Justicia aboga por consensuar la política penal juvenil” en *Diario de Avisos*, 20 de octubre de 2001, p.31.

³³³ “La gestión del centro de menores de Valle Tabares será privatizada” en *Diario de Avisos*, 3 de junio de 2001, portada y p.31.

³³⁴ Asuntos Sociales se agarró a esta entidad sin ánimo de lucro como a un clavo ardiendo cuando se produjo el motín de Valle Tabares. “No teníamos otra opción. Esta asociación nos presentó un proyecto que nos parecía viable y actuamos a la desesperada” en *Diario de Avisos*, 25 de enero de 2003, p.24.

IDEO, alegando “pérdida de confianza”.³³⁵

Desde el sindicato UGT, se apuesta “por un modelo sin fundaciones públicas ni empresas privadas para gestionar los centros de menores”³³⁶ y el Gobierno canario vuelve a plantearse la posibilidad de que la consejería de Presidencia y Justicia asuma las competencias de justicia juvenil y la creación de un cuerpo de funcionarios para los centros. La organización sindical Comisiones Obreras (CC.OO) se suma a las peticiones para que la gestión de los centros de internamiento pase a manos públicas.³³⁷

3.2.5.2. Recursos disponibles

El consejero de Empleo y Asuntos Sociales, M. Morales menciona que “la Ley de Responsabilidad del Menor es una buena Ley, pero el estado da a cada Comunidad Autónoma para cumplirla 150.253 euros (25 millones de pesetas) un auténtico insulto para una situación en la que nosotros, para afrontarla, ya hemos invertido más de 2.000 millones de pesetas (...) hemos tenido que hacer un esfuerzo descomunal para hacer frente a una responsabilidad a la que queremos plantarle cara”.³³⁸

El secretario de Estado de Justicia, R. Catalá rechaza el incremento de la financiación estatal para nuevas infraestructuras que requieran las Comunidades Autónomas para aplicar la Ley Penal del Menor³³⁹ y el Gobierno canario, a través de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales anuncia que ha invertido 19,3 millones de euros en dotar al Archipiélago de los recursos necesarios para la puesta en marcha y aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor, en vigor desde enero de 2001, reiterando que “el Gobierno central sólo ha destinado unos escasos 299.000 euros a la aplicación de esta normativa en las Islas”.³⁴⁰

En reportaje a doble página en el dominical *Saber vivir*, se destaca que “padres, expertos, Fiscalía de Menores y Diputado del Común reclaman un centro para jóvenes

³³⁵ “El Gobierno de Canarias asume la gestión de los centros de menores” en *Diario de Avisos*, 30 de julio de 2004, p. 27. “Martín dice que pese al cese de Cicerón muchos empleados seguirán en sus puestos” en *Diario de Avisos*, 31 de julio de 2004, p.27.

³³⁶ “UGT solicita la gestión pública de los centros de menores” en *Diario de Avisos*, 31 de agosto de 2004, p.25.

³³⁷ “CC.OO. se suma a las peticiones para que la gestión de los centros pase a manos públicas” en *Diario de Avisos*, 1 de julio de 2005, p.29.

³³⁸ “Que nos den 150.253 euros para cumplir esta Ley es un auténtico insulto” en *Diario de Avisos*, 6 de agosto de 2002, portada y p.19.

³³⁹ “El Estado no destinará más fondos para aplicar la Ley Penal del Menor” en *Diario de Avisos*, 22 de octubre de 2002, p.25.

³⁴⁰ “El Gobierno invierte 19 millones de euros en la Ley del Menor” en *Diario de Avisos*, 23 de octubre de 2002, p.27.

que padecen un trastorno disocial de la personalidad”.³⁴¹

3.2.5.3. Medidas en medio abierto.

El Gobierno canario y el Cabildo de La Palma firman un convenio para la reinserción de menores en situación de libertad vigilada en la isla³⁴² y la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales hace públicas las estadísticas sobre menores que se encuentran cumpliendo medida de libertad vigilada.³⁴³

3.2.5.4. Problemática detectada en la gestión de los centros.

Centro Valle Tabares

En el mes de febrero de 2001 se anuncia que el centro *Valle Tabares* ya rebasa su capacidad, a los pocos días de entrada en vigor de la L.O. 5/2000, teniendo que “habilitar colchones en el suelo, porque las camas plegables no reúnen las condiciones de seguridad requeridas”³⁴⁴ relegando la actividad educativa en favor de las funciones de control.

Se suceden los mensajes sobre motines y fugas en el recinto, y la consejería de Empleo y Asuntos Sociales informa en nota de prensa que “ha abierto una investigación por la fuga de dos menores del centro Valle Tabares en un incidente en el que se evitó la fuga de otros dos y se ordena reforzar las medidas de seguridad”³⁴⁵. El consejero, en rueda de prensa, asegura que no se ha dado ningún caso de malos tratos ni de violencia, únicamente “un leve incumplimiento de los chicos a la orden de un educador”.³⁴⁶

En abril de 2001, se produce un gran altercado por parte de los menores y jóvenes ingresados causando graves destrozos en las instalaciones, que obligan al cierre del centro, decretado en el mes de mayo, informando *Diario de Avisos* sobre el traslado de los trabajadores del centro a otros destinos en guarderías públicas y dirección general

³⁴¹ “Pequeños cautivos” en *Diario de Avisos*, 22 de junio de 2003, p.2-3.

³⁴² “Serán tratados en las Isla los menores en libertad vigilada” en *Diario de Avisos*, 31 de marzo de 2004, p.19.

³⁴³ “Cerca de 500 jóvenes se encuentran actualmente en libertad vigilada” en *Diario de Avisos*, 11 de junio de 2005, portada y p.30.

³⁴⁴ “El centro de menores de Valle Tabares ya sobrepasa su capacidad” en *Diario de Avisos*, 9 de febrero de 2001, portada y p.29. “Tabares relega el proyecto educativo porque ya tiene 14 menores internos” en *Diario de Avisos*, 10 de febrero de 2001, p. 27.

³⁴⁵ “La improvisación de Asuntos Sociales con la Ley del menor causa otra fuga” en *Diario de Avisos*, 6 de marzo de 2001, p.26.

³⁴⁶ “Morales asegura que no han existido casos de malos tratos en Valle Tabares” en *Diario de Avisos*, 9 de marzo de 2001, portada y p.29.

del Menor.³⁴⁷

Diario de Avisos informa sobre el suicidio de un joven ingresado en el centro que viajó custodiado a La Palma y falleció durante un permiso de fin de semana: “una víctima del fracaso de la aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor en Canarias”.³⁴⁸

Meses después, se presenta a los medios de comunicación el proyecto de reforma del centro *Valle Tabares*, (al que se denomina “macrocentro”), que alojará 60 menores con un presupuesto de mil millones y que será “más seguro que una cárcel”.³⁴⁹ Los vecinos muestran su temor ante la construcción de lo que ellos llaman “cárcel de menores”.³⁵⁰

Se encarga la obra de ampliación del centro de menores *Valle Tabares*, a la empresa Obrascon Huarte Lain SA, “la obra adjudicada tiene un presupuesto de 1.034.997 euros”.³⁵¹

Diario de Avisos, sobre el tratamiento educativo, informa que en Valle Tabares “los jóvenes reciben una puntuación según su comportamiento, que es revisada mensualmente y pueden tener así diferentes recompensas”.³⁵²

Se suspende a 17 cuidadores que trabajan en el centro, por contar con antecedentes penales y la empresa encargada de la seguridad en los centros de internamiento, *Seguridad Integral Canaria*, niega los antecedentes penales. Cuatro sindicatos canarios reclaman a las instituciones que “emprendan una rigurosa investigación sobre las irregulares actividades de la empresa Seguridad Integral Canaria”.³⁵³

Centro Nivaria

El uso del Hogar Escuela de la Esperanza, como centro destinado a la ejecución de medidas judiciales, desata un aluvión de objeciones sociales, judiciales, vecinales y

³⁴⁷ “Asuntos Sociales decreta el cierre temporal del centro de Valle Tabares” en *Diario de Avisos*, 3 de mayo de 2001, portada y p.26.

³⁴⁸ “La trágica vida de un joven de 18 años” en *Diario de Avisos*, 23 de octubre de 2003, p.32.

³⁴⁹ “El centro de menores de Valle Tabares contará con 60 plazas” en *Diario de Avisos*, 2 de octubre de 2001, portada y p.25.

³⁵⁰ *Diario de Avisos*, 25 de octubre de 2003, p. 28.

³⁵¹ “Adjudicada la obra del centro de menores de Valle Tabares” en *Diario de Avisos*, 29 de diciembre de 2004, p. 29.

³⁵² “Un interno de Valle Tabares agrede a un guardia de seguridad” en *Diario de Avisos*, 30 de julio de 2005, p.29.

³⁵³ “Suspendidos de empleo 17 cuidadores de Valle Tabares con antecedentes” en *Diario de Avisos*, 27 de octubre de 2005, p.29. “Seguridad Integral canaria niega los antecedentes” en *Diario de Avisos*, 28 de octubre de 2005, p.28. “Cuatro sindicatos solicitan una ‘rigurosa investigación’ a Seguridad Integral Canaria” en *Diario de Avisos*, 29 de octubre de 2005, p.29.

políticas en su contra. El Ayuntamiento de Santa Cruz oferta la utilización del edificio de la antigua cárcel Tenerife I, a lo que la consejería de Bienestar se opone por considerar que un centro de menores ha de estar alejado de los núcleos urbanos. En el mismo sentido, el alcalde de La Orotava, Isaac Valencia ofrece el municipio para la ubicación de centros de menores.³⁵⁴

Las asociaciones vecinales del municipio de El Rosario muestran su repulsa ante la apertura del Hogar-Escuela y proceden al corte de la carretera general de acceso a Las Cañadas del Teide, asegurando que su protesta es “un reto dirigido exclusivamente a M. Morales”³⁵⁵, y el Ayuntamiento, por su parte, anuncia acciones legales contra el Gobierno canario.³⁵⁶

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, anuncia que “cuando las condiciones nos lo permitan cumpliremos la promesa de cerrar el centro de El Rosario” y la fiscalía de menores advierte del hacinamiento en el centro Valle Tabares ante el cierre inminente del centro de El Rosario” y el posible desarraigo familiar que supondría para los jóvenes un hipotético traslado a centros de otras provincias.³⁵⁷

La apertura del centro se produce el 4 de abril de 2001, y en octubre de 2003, el TSJC estima que las obras de acondicionamiento realizadas en dicho recinto vulneran un espacio de especial protección.³⁵⁸

El director del centro de menores de El Rosario, es detenido por la presunta comisión de malos tratos inferidos a los menores³⁵⁹ y el presidente del Gobierno canario, A. Martín, manifiesta que esta situación no implica “el cese de la consejera”.³⁶⁰

³⁵⁴ “El PP de El Rosario rechaza el futuro centro de menores” en *Diario de Avisos*, 29 de marzo de 2001, p.31. “El PSOE presentará una moción para que Santa Cruz acoja el futuro Centro de Menores” en *Diario de Avisos*, 29 de marzo de 2001, p.6. “El Gobierno descarta Santa Cruz para la ubicación del centro de menores” en *Diario de Avisos*, 31 de marzo de 2001, portada y p.8. “Isaac Valencia, a favor de que el centro de menores se ubique en El Rosario” en *Diario de Avisos*, 31 de marzo de 2001, p.12

³⁵⁵ “El Ayuntamiento interpondrá un recurso contra el Gobierno por la Escuela Hogar” en *Diario de Avisos*, 8 de marzo de 2001, portada y p.7. “El Traslado de los menores delincuentes a El Rosario no se hará esta semana” en *Diario de Avisos*, 14 de marzo de 2001, p. 27. “Los vecinos de El Rosario cierran el acceso a Las Cañadas” en *Diario de Avisos*, 18 de marzo de 2001, portada y p.31.

³⁵⁶ “El Gobierno no tiene prevista la posibilidad de que la Justicia suspenda las obras de El Rosario” en *Diario de Avisos*, 9 de marzo de 2001, p.29.

³⁵⁷ “La Consejería no descarta trasladar a Las Palmas a los menores de El Rosario” en *Diario de Avisos*, 9 de noviembre de 2002, p.27. “Los menores de Nivaria podrían quedar en la calle si se vulneran sus derechos” en *Diario de Avisos*, 14 de noviembre de 2002, portada y p.27. “Asuntos Sociales no sabe cuándo podrá cerrar el centro de El Rosario” en *Diario de Avisos*, 16 de noviembre de 2002, p.28.

³⁵⁸ “La Justicia obliga al Gobierno a trasladar a los menores de Nivaria” en *Diario de Avisos*, 22 de octubre de 2003, portada y p.26.

³⁵⁹ “Detenido el subdirector del centro de menores de El Rosario por malos tratos” en *Diario de Avisos*, 27 de julio de 2004, portada y p.26.

³⁶⁰ “Adán Martín y Montelongo se reunirán para abordar la situación de los menores” en *Diario de Avisos*, 28 de julio de 2004, p.24.

Se publican algunos mensajes sobre la posible administración de tranquilizantes y psicofármacos a los menores internados sin control médico, y sobre motines e incendios provocados “al parecer por una reyerta entre dos bandas rivales”.³⁶¹

Por resolución de la Juez de Menores de Santa Cruz de Tenerife, se ordena el traslado de los menores de este centro ya que “no reúne las condiciones de seguridad necesarias” y las gestiones políticas para el cumplimiento del mandato judicial generan múltiples mensajes informativos a lo largo del mes de junio de 2005.

Centro Hierbabuena en Güímar

El Ayuntamiento de Güímar intenta reiteradamente el cierre del centro Hierbabuena, marcando un pulso con el Gobierno canario y ³⁶² el viceconsejero de Asuntos Sociales, B. Codina, afirma que el centro Hierbabuena no seguirá abierto a partir de 2005, insistiendo en que “detrás de la carencia de plazas no se esconde un problema económico, sino de disponibilidad de suelo para construir nuevos centros”.³⁶³

Centro La Montañeta

Durante el año 2002, el centro de *La Montañeta* se destina a alojamiento de menores extranjeros no acompañados, produciéndose graves incidentes debido a la saturación del recinto y a “la existencia en estos centros de menores de jóvenes con un perfil violento.”³⁶⁴ En el año 2004, se reabre el centro, “con posibilidad de acoger 60 menores de medidas judiciales, tras realizar unas obras en que han reforzado los sistemas de seguridad y en las que se han invertido un total de 1,2 millones de euros”.³⁶⁵

Centro de Punta de Gáldar

Este recinto, también genera oposición vecinal y municipal para evitar su apertura. Su inauguración se produce en el mes de julio de 2002, constituyendo así el primer centro de cumplimiento de medidas judiciales de régimen cerrado en la provincia

³⁶¹ “El incendio en el centro de menores Nivaria se debió a una riña entre dos bandas” en *Diario de Avisos*, 12 de mayo de 2005, portada y p.29.

³⁶² “Morales critica al alcalde de Güímar por intentar cerrar el centro de Hierbabuena” en *Diario de Avisos*, 7 de noviembre de 2002, p.24.

³⁶³ “Los centros para menores Hierbabuena y Valle Tabares doblan su capacidad” en *Diario de Avisos*, 26 de marzo de 2004, p.30.

³⁶⁴ “La vigilancia en La Montañeta se duplicará hasta el cierre del centro” en *Diario de Avisos*, 8 de diciembre de 2002, p.33. “Ramírez asegura que la situación en La Montañeta se debe a la saturación” en *Diario de Avisos*, 13 de diciembre de 2002, p.26. “Violaciones entre menores” en *Diario de Avisos*, 14 de diciembre de 2002, p.4.

³⁶⁵ “Montelongo reabre el centro de Menores de La Montañeta” en *Diario de Avisos*, 25 de septiembre de 2004, p.32.

de Las Palmas. En palabras del consejero M. Morales: “esto es un gran paso para los chiquillos que están dentro. Aquí se les brinda una oportunidad para reinsertarse en la sociedad y tener una oportunidad”. El mensaje informativo se ilustra con una fotografía correspondiente al exterior del centro *Valle Tabares*.³⁶⁶

En el año 2003 se publican una serie de mensajes sobre las investigaciones en dicho centro respecto de la administración de tranquilizantes a los menores, por parte de los servicios médicos del centro.³⁶⁷

Ante las numerosas solicitudes institucionales para que sea cerrado el centro, la consejera M. Zamora, admite que “en estos momentos el centro de menores de Gáldar está saturado, y dejo claro que en un futuro este se cerrará, pero afirmo que no podrá hacerse hasta el momento en que en la isla se construya un centro de similares características al recientemente estrenado de Tabares II en Tenerife”.³⁶⁸

3.2.5.5. Prevención y reinserción

El fiscal coordinador de menores, M. Serrano, advierte del “fracaso estrepitoso de la reinserción”, subrayando que “la mayoría de los chicos bajo tutela del Gobierno acaba en la cárcel” y que “los centros son cárceles de menores”. En este reportaje, se señala la llamada **“radiografía ‘desalentadora’ de la situación de los menores”**, incidiendo en la problemática de retención y custodia, en la nula división interna de los centros, en la libertad vigilada, el fracaso preventivo y en la ampliación de la edad penal.³⁶⁹

La dirección general de Protección del Menor y la Familia, anuncia la firma de un Convenio para la atención y la reinserción de los menores bajo medidas judiciales en régimen de libertad vigilada con el Cabildo de La Palma.³⁷⁰

Las alusiones informativas a las actuaciones preventivas de la delincuencia de menores, así como aquellas actuaciones dirigidas a lograr la reeducación y reinserción de menores son escasas, y habitualmente surgen de manifestaciones y reivindicaciones emitidas por los órganos judiciales y fiscales. Expertos en materia de justicia juvenil,

³⁶⁶ “Nuevo centro en régimen cerrado para Menores” en *Diario de Avisos*, 1 de agosto de 2002, p.24

³⁶⁷ “Sanidad investiga si los menores del centro de Gáldar toman tranquilizantes” en *Diario de Avisos*, 26 de febrero de 2003, p.28.

³⁶⁸ “Zamora admite la saturación en Gáldar, pero no lo cerrará” en *Diario de Avisos*, 26 de junio de 2005, p.37.

³⁶⁹ “La mayoría de los chicos bajo tutela del Gobierno acaba en la cárcel” en *Diario de Avisos*, 6 de octubre de 2002, p.32 y 33.

³⁷⁰ “Serán tratados en la isla los menores en libertad vigilada” en *Diario de Avisos*, 31 de marzo de 2004, p.19.

como el Juez de Menores de Granada, E. Calatayud aluden a que “Canarias vive actualmente un grave problema de delincuencia juvenil, derivado de la masificación de los centros tanto de acogida como de medidas judiciales, de la llegada de inmigrantes menores de edad que se mezclan con estos chicos en los centros y de la falta de medios materiales y humanos”.³⁷¹

Una de las principales referencias informativas a la temática de la rehabilitación juvenil es la relativa a “la creación del Instituto Canario de Reinserción juvenil”. La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales informa que “se ha puesto en marcha, un programa de atención e intervención familiar que tiene como objetivo facilitar el papel activo de las familias de forma directa en el proyecto diseñado por los técnicos dirigido a procurar la reeducación y reintegración de los jóvenes de los centros para menores bajo medidas judiciales de las Islas”.³⁷²

La consejera de Empleo y Asuntos Sociales, M. Zamora, sostiene que “la reinserción de jóvenes se ha cumplido en un porcentaje ínfimo”³⁷³, abogando por que aquellos menores que alcancen la mayoría de edad en los centros, terminen el cumplimiento de la medida en un centro penitenciario.

3.2.5.6. Promesas políticas “incumplidas”

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, promete que el centro *Nivaria* se destinará a medidas judiciales en tanto se produzca la apertura del centro Valle Tabares. Dos años después, se producen nuevas movilizaciones vecinales para pedir el cierre del centro.³⁷⁴

El director general de Menores, F. Candil anuncia que el objetivo de su departamento es que “antes de mayo próximo Canarias cuente con una red formada por seis centros de internamiento para menores, con 35 plazas cada uno.”³⁷⁵

La directora General de Protección del Menor y la Familia, M. Arévalo, anuncia que Canarias, contará en breve con un Plan Integral de la Familia, cuyo objetivo

³⁷¹ “Emilio Calatayud rechaza elevar las condenas para menores delincuentes” en *Diario de Avisos*, 29 de enero de 2005, p.27.

³⁷² “Las familias ayudarán a educar a jóvenes bajo medidas judiciales” en *Diario de Avisos*, 28 de junio de 2005, p.29.

³⁷³ “Dos menores internos en Tenerife golpean a educadores y policías” en *Diario de Avisos*, 1 de septiembre de 2005, p.23. “Muros y 68 cristales rotos en el centro de Valle Tabares II” en *Diario de Avisos*, 9 de septiembre de 2005, p.22.

³⁷⁴ “Nuevas movilizaciones en El Rosario para pedir el cierre del centro Nivaria” en *Diario de Avisos*, 8 de enero de 2003, portada y p.21.

³⁷⁵ “Candil: “No estamos dispuestos a pagar un impuesto revolucionario para abrir centros” en *Diario de Avisos*, 15 de noviembre de 2002, p. 26.

primordial será “poner en marcha mecanismos que detecten conductas que pudieran acabar siendo delictivas”.³⁷⁶

En el barrio santacrucero de Añaza, se propone un “programa piloto” de medidas judiciales en beneficio de la comunidad a instancias de las asociaciones de vecinos de la zona, y se firma un convenio en agosto del año 2005 entre la Dirección General de Protección del Menor y la Familia y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife³⁷⁷, en enero de 2006, dicho convenio seguía sin ratificarse: “Añaza sigue sin plan para los delincuentes más jóvenes”, en *Diario de Avisos*, 25 de enero de 2006.

Según la consejera de Empleo y Asuntos Sociales, M. Zamora, el “futuro Instituto Canario de Reinserción Juvenil arrancará con 2,5 millones de euros de inversión (...) todas las funciones que desarrollará este nuevo órgano de gobierno, se resumen en asumir la política de los jóvenes con medidas judiciales en Canarias”. El proyecto de creación del referido Instituto fue desestimado por el Consejo Económico y Social de Canarias en Dictamen 242/2006.³⁷⁸

En alusión a los trabajadores de los centros de menores, la consejera insiste en que “actualmente se está modificando la Relación de Puestos de Trabajo para crear un cuerpo de funcionarios que se encargue de la dirección de los centros y tener así el control directo por parte de la Administración”³⁷⁹ y anuncia que organizará unas jornadas en las que participen todas las comunidades autónomas españolas, de tal forma que se pueda abordar “toda la problemática común que tenemos en la gestión de los centros con medidas judiciales”.³⁸⁰

El consejero de Presidencia y Justicia, J. M. Ruano, ve posible el traspaso de las competencias sobre política de menores a la consejería que preside, pero no antes de 2006, afirmando que “el traspaso es la principal ‘dirección de trabajo’ que maneja el Gobierno canario para hacer frente a una problemática creciente”.³⁸¹

³⁷⁶ “La titular de Menores admite que los centros de reforma están “hacinados” en *Diario de Avisos*, 7 de mayo de 2004, p.30.

³⁷⁷ “Piden ayuda a la Fiscalía de Menores para controlar el vandalismo en Añaza” en *Diario de Avisos*, 27 de abril de 2004, p.7. “Menores crea una experiencia piloto de ayuda social en Añaza” en *Diario de Avisos*, 6 de agosto de 2005, p.11.

³⁷⁸ “El director del Menor dice que cuenta con el apoyo de Madrid en justicia juvenil” en *Diario de Avisos*, 21 de junio de 2005, p.30. “Reinserción juvenil” en *Diario de Avisos*, 29 de junio de 2005, p.27

³⁷⁹ “En los centros de menores falta un verdadero proyecto educativo” en *Diario de Avisos*, 29 de junio de 2005, p.27.

³⁸⁰ “Canarias impulsa unas jornadas nacionales sobre la gestión de los centros de menores” en *Diario de Avisos*, 16 de septiembre de 2005, p.28.

³⁸¹ “Ruano ve posible traspasar la política de menores, pero no antes de 2006” en *Diario de Avisos*, 28 de junio de 2005, p.29.

3.2.5.7. Tratamiento del “pleito insular”

A raíz de la celebración en 2001 de la Cumbre Nacional de Fiscales sobre la Ley del Menor, en Lanzarote, la fiscal de menores de la Provincia de Las Palmas, A. Salabert sugiere el concepto de “desarraigo social”³⁸² para aquellos menores de la provincia que, ante la carencia de oferta de centros, han de cumplir medidas judiciales en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, provocando el alejamiento de su núcleo social y familiar.

En otros casos, *el pleito insular* se manifiesta en declaraciones políticas sobre el traslado de determinado perfil de menores de una provincia a otra. Así, como ejemplo cuando se producen los graves incidentes que provocan el cierre del centro de *La Montañeta*, tras las denuncias de presuntas violaciones y torturas, y se informa sobre el traslado de los menores extranjeros no acompañados a otras islas, provoca respuestas institucionales como la del presidente del cabildo tinerfeño, R. Melchior, alegando que “tanto se ha hablado de insolidaridad de Tenerife y ahora las personas conflictivas de una isla las trasladan a otra”.³⁸³

El hecho insular se evidencia en los mensajes informativos que hacen referencia a los ingresos y traslados de menores de una a otra provincia, principalmente desde Las Palmas a Santa Cruz de Tenerife, provincia esta donde radican la mayoría de los centros de cumplimiento de medidas judiciales, con titulares como el siguiente “Asuntos Sociales trasladará a varios menores de Tabares a Las Palmas”.³⁸⁴

En muchos de los mensajes, se publican contenidos sobre el desequilibrio insular en la aplicación de la Ley del Menor, y así “La Ley del Menor se aplicó a 857 chicos mas en Tenerife que en Gran Canaria”.³⁸⁵

Nueva Canarias presenta una moción en el pleno del Ayuntamiento de Gáldar, para exigir al Gobierno de Canarias que “sean prioritarios a la hora de los ingresos en este centro los grancanarios para facilitar las visitas a los familiares, puesto que en estos momentos está siendo ocupado por magrebíes y los grancanarios se trasladan a

³⁸² “167 jóvenes de Canarias están bajo medidas judiciales por actos delictivos” en *Diario de Avisos*, 21 de octubre de 2001, p.28.

³⁸³ “Melchior rechaza el traslado a Tenerife de los menores de La Montañeta” en *Diario de Avisos*, 6 de diciembre de 2002, p.25.

³⁸⁴ “Asuntos Sociales trasladará a varios menores del centro de Valle Tabares al de Arucas” en *Diario de Avisos*, 21 de febrero de 2001, portada y p.26.

³⁸⁵ en *Diario de Avisos*, 26 de enero de 2005, p.25.

Tenerife”.³⁸⁶

En otro sentido, las entrevistas y declaraciones de fiscales o jueces que se publican en *Diario de Avisos*, corresponden en exclusiva a jueces y fiscales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife. Los mensajes sobre referencias judiciales de la provincia de Las Palmas se efectúan exclusivamente a través de agencia de noticias.

3.2.5.8. Informes del Defensor del Pueblo y del Diputado del Común

Diario de Avisos informa sobre el contenido del estudio del Defensor del Pueblo sobre el primer año de vigencia de la Ley del Menor, en el que se destaca “que el número de incidentes y alteraciones graves en los centros es alto en comparación con otras comunidades autónomas, que se han causado principalmente por menores que habían ingresado procedentes de centros penitenciarios de adultos donde habían adquirido la denominada cultura penitenciaria”.³⁸⁷

El Diputado del Común, apela a la solidaridad de la población para que acepten la ubicación de centros de menores en su entorno, ante el rechazo social³⁸⁸ y en su memoria correspondiente al año 2002, “Alcaide resaltó la escasez de recursos para jóvenes con problemas de drogadicción y de trastornos crónicos en donde se producen situaciones de desarraigo familiar ya que son trasladados a otras islas e incluso a la Península”³⁸⁹. En el informe correspondiente al año 2003, el Diputado del Común “describe una situación dramática respecto a la atención de los menores en Canarias”, pone de manifiesto que conforme a la legislación internacional “la población de los centros de detención deberá ser lo menos numerosa posible” ya que “los recintos con alta población juvenil generan una subcultura carcelaria”. El Alto Comisionado insiste en algunas de las carencias cruciales en la jurisdicción de menores: “la carencia de plazas en las islas no periféricas, la ausencia de recursos para menores con alteraciones conductuales y la falta de equipos especializados”.³⁹⁰ El Diputado del Común, en su informe anual relativo al año 2004, subraya que las competencias sobre menores con

³⁸⁶ “Nueva Canarias solicita el cierre del centro de menores con medidas judiciales de Gáldar” en *Diario de Avisos*, 23 de junio de 2005, p.30.

³⁸⁷ “El Defensor del Pueblo pide centros de menores en las Islas no capitalinas” en *Diario de Avisos*, 4 de octubre de 2002, p.23.

³⁸⁸ “El Diputado del Común pide que se acepten por ‘solidaridad’ los centros de menores” en *Diario de Avisos*, 13 de febrero de 2003, p.31.

³⁸⁹ “La situación del menor y del mayor” en *Diario de Avisos*, 10 de octubre de 2003, p.21.

³⁹⁰ “la titular de Menores admite que los centros de reforma están ‘hacinados’ en *Diario de Avisos*, 7 de mayo de 2004, p. 30.

medidas judiciales han de residir en la consejería de Presidencia y Justicia.³⁹¹

El Defensor del Pueblo, abre una investigación de oficio para conocer de primera mano la situación que soportan los menores que cumplen medidas judiciales en Canarias destacando “el desarraigo social del 40% de los jóvenes ingresados en Centros de Tenerife, que son de Gran Canaria”.³⁹²

Amnistía Internacional en su informe anual sobre la situación de los derechos humanos, denuncia el “trato denigrante” dispensado a los menores acogidos en el centro de Gáldar, denunciando casos de malos tratos y administración abusiva de sedantes.³⁹³

3.2.5.9. Cursos y jornadas

A través de mensajes de agencia de noticias, se informa en *Diario de Avisos* sobre el desarrollo de la Cumbre Nacional de Fiscales, que bajo el título *El fiscal y la Ley del Menor*, se celebra en Lanzarote, los días 17,18 y 19 de octubre de 2001.³⁹⁴ Destaca la intervención del viceconsejero de Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, F. Rodríguez Batllori en demanda de un pacto entre los departamentos de Educación, Sanidad y Asuntos Sociales para lograr un sistema penal juvenil.³⁹⁵

Diario de Avisos comunica la celebración de las *Jornadas sobre Propuestas y Retos en la Protección del Menor en Canarias*, organizadas por la Escuela Taller de Empleo Chinijos, dentro del curso que imparte a 40 universitarios para formarlos como técnicos para la asistencia social a menores, en las que participa el Diputado del Común y el director General del Menor y la Familia, F. Candil.³⁹⁶

En el curso *Niños en Situación de Riesgo*, organizado por la Universidad de Verano de La Gomera, participa el Juez de Menores de Granada, E. Calatayud advirtiendo que “los medios de comunicación generan gran alarma social en materia de delitos cometidos por menores”. En el mismo curso interviene el Defensor del Menor de

³⁹¹ “Los centros de menores de reforma deberían pertenecer a la Consejería de Presidencia” en *Diario de Avisos*, 5 de mayo de 2005, p. 28. “El Diputado del Común insiste en que los centros de jóvenes no están organizados” en *Diario de Avisos*, 27 de mayo de 2005, p.28.

³⁹² “El Defensor del Pueblo investiga sobre los menores infractores en Canarias” en *Diario de Avisos*, 27 de mayo de 2004, p.30.

³⁹³ “Amnistía denuncia el trato “denigrante” que sufren los chicos del centro de Gáldar” en *Diario de Avisos*, 27 de mayo de 2004, p.30.

³⁹⁴ “La reforma de la Ley Penal del Menor, a debate en Lanzarote” en *Diario de Avisos*, 6 de octubre de 2001, p.24. “Concluye la cumbre ‘El fiscal y la Ley del menor’” en *Diario de Avisos*, 21 de octubre de 2001, p.28.

³⁹⁵ “El viceconsejero de Justicia aboga por consensuar la política penal juvenil” en *Diario de Avisos*, 20 de octubre de 2001, p.31.

³⁹⁶ “Alcaide pide al Gobierno celeridad en el reglamento de menores inmigrantes” en *Diario de Avisos*, 15 de marzo de 2003, p.32.

la Comunidad de Madrid, P. Núñez, solicitando un esfuerzo solidario de la sociedad “para que el dinero que se gasta en materia de menores no sea visto como un gasto sino como una inversión”.³⁹⁷

3.2.5.10. Recursos gráficos

En la gran mayoría de las fotografías que ilustran los mensajes de *Diario de Avisos*, aparece el exterior de los centros de cumplimiento de medidas judiciales, exhibiendo muros, vallados y verjas de protección. En algunas ocasiones, estas fotografías acompañan mensajes relativos a temática de protección de menores³⁹⁸ o de actividad jurisdiccional sobre menores o jóvenes³⁹⁹. En otros casos, se procede a ilustrar con fotografías de centros de menores de Tenerife, mensajes que informan sobre recintos de la provincia de Las Palmas.⁴⁰⁰

Habitualmente, la fotografía del exterior del centro Valle Tabares ilustra mensajes relativos a delincuencia de menores en general.⁴⁰¹ En las visitas de carácter institucional a los centros, se muestran fotografías en las que se aprecia a los dirigentes políticos saludando y departiendo con los menores y jóvenes.⁴⁰²

3.2.5.11. Participación de los medios de comunicación

Las ocasiones en las que los periodistas pueden visitar el interior de los centros de menores por los medios de comunicación, son escasas. Los redactores de *Diario de Avisos*, lo destacan únicamente en tres o cuatro ocasiones. En diciembre de 2001, M. Morales permite el acceso de los medios de comunicación en el centro *Nivaria*. En otra ocasión, la periodista invitada a visitar las instalaciones del centro Hierbabuena, denuncia que la empresa *Cicerón Siglo XXI* vulnera la confidencialidad de los menores ya que durante la visita le entregan el listado con nombres y apellidos de los internos.⁴⁰³

En diciembre de 2003, con motivo de las fiestas navideñas, se permite la entrada

³⁹⁷ “Calatayud: “No hay que luchar por condenar los delitos sino por evitarlos” en *Diario de Avisos*, 15 de julio de 2005.

³⁹⁸ “Menores da en adopción a tres niños sin el consentimiento de su madre” en *Diario de Avisos*, 21 de junio de 2003, p.31.

³⁹⁹ “Juicio contra el menor implicado en el crimen de un italiano en Tenerife” en *Diario de Avisos*, 8 de enero de 2004, p.28.

⁴⁰⁰ *Diario de Avisos*, 1 de agosto de 2002, p.24.

⁴⁰¹ “Detenido el tercer miembro de la ‘Banda del Sur’, que tiene 16 años” en *Diario de Avisos*, 10 de marzo de 2001, p.39.

⁴⁰² *Diario de Avisos*, 6 de diciembre de 2001, p.27.

⁴⁰³ “Los jóvenes del centro de El Rosario reciben clases y talleres formativos” en *Diario de Avisos*, 6 de diciembre de 2001, p.27; 26 de enero de 2003, p.102 y 18 de diciembre de 2003, portada.

a los medios de comunicación al interior del centro de Valle Tabares, siendo testigos de la entrega de condecoraciones a los menores por parte de la consejera A. Montelongo, y se recogen algunas manifestaciones de los internos, aunque “vaya por delante que algunos jóvenes preferían no hablar con la prensa”.⁴⁰⁴

Las visitas del consejero de Empleo y Asuntos Sociales a los centros de menores, son criticados por la clase política, manifestando que estas visitas “se están convirtiendo en un autentico circo”, criticando “el poco respeto con el que se trata a los jóvenes de estos centros, al ser expuestos a personas que no tienen porqué verlas independientemente de que sus caras se tapen en la prensa” y que estos hechos signifiquen “la promoción, la publicidad y la propaganda del señor Consejero”.⁴⁰⁵

La opacidad informativa sobre el fenómeno de la justicia juvenil en Canarias, que comienza a producirse desde el verano del año 2005 se ve plasmada en mensajes informativos, y así, el Gobierno canario y los titulares de Servicios Sociales de los respectivos cabildos insulares llegan a un acuerdo para que “los menores desaparezcan del escenario mediático”.⁴⁰⁶

3.3. Tablas y gráficos

Tabla 1(DA). Variable de mensajes según año

Análisis del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Número de mensajes	69	45	41	54	101	310	100,0%
Resto de semana	43	34	32	44	74	227	73,2%
Fin de semana	26	11	9	10	27	83	26,8%

Las variables que se especifican en la *Tabla 1*, refieren el número total de mensajes divulgados en la publicación *Diario de Avisos*, durante el intervalo temporal de los años 2001 a 2005, y que asciende a **310**, de los que un **26,8%** fueron publicados en fin de semana, y el resto, un **73,2%** a lo largo del resto de la semana.

⁴⁰⁴ “Los menores del centro de Valle Tabares piden a los Reyes Magos un futuro mejor” en *Diario de Avisos*, 18 de diciembre de 2003, portada.

⁴⁰⁵ “El PSC califica de “circo” la visita de Marcial Morales al centro de Valle Tabares” en *Diario de Avisos*, 13 de diciembre de 2002, p.26.

⁴⁰⁶ “Gran Canaria pide a la Fecai que los menores salgan del “escenario mediático” en *Diario de Avisos*, 2 de julio de 2005, p. 31.

Gráfico 5.6. Evolución anual de mensajes en *Diario de Avisos*

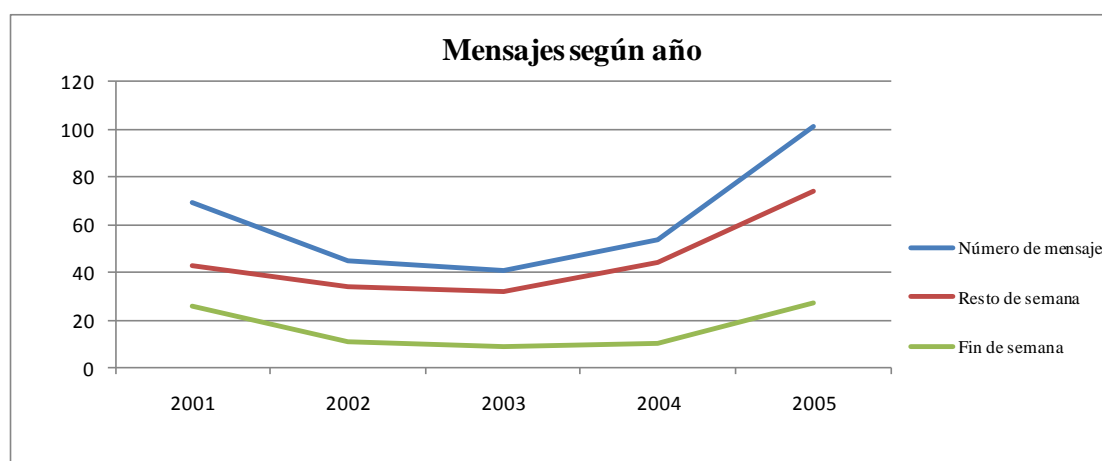


Tabla 2(DA). Variable de mensajes según meses y año

Número de mensajes por mes	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL
Enero	2	4	9	6	7	28
Febrero	5	1	5	0	2	13
Marzo	21	2	7	4	3	37
Abril	8	0	1	3	4	16
Mayo	9	0	0	7	17	33
Junio	7	2	4	2	31	46
Julio	3	2	1	6	5	17
Agosto	3	3	3	10	2	21
Septiembre	1	2	0	2	12	17
Octubre	8	9	5	7	11	40
Noviembre	0	11	3	4	6	24
Diciembre	2	9	3	3	1	18
TOTAL	69	45	41	54	101	310

La *Tabla 2* recoge los datos numéricos sobre el número de mensajes publicados según los meses correlativos de cada año, destacando el resultado del mes de *junio de 2005* (debido al gran número de mensajes sobre el fallecimiento de una menor en un centro de medidas judiciales a causa de un incendio) y *marzo de 2001* (debido al abultado número de mensajes publicados sobre la oposición vecinal del municipio de El Rosario a la apertura de la Escuela-Hogar como centro de menores para el cumplimiento de medidas judiciales).

Tabla 3(DA). Variable de ubicación del mensaje

Ubicación del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Página impar	28	25	21	26	52	152	42,8%
Página par	31	19	24	27	46	147	41,4%
Primera	25	5	8	3	14	55	15,5%
Última	0	0	0	0	1	1	0,3%
TOTAL	84	49	53	56	113	355	100,0%

Las informaciones sobre justicia juvenil que acaparan la primera página suman un **15,5%**, mientras que la página impar es la más utilizada para publicar los mensajes relativos a esta temática, haciendo un total del **42,8%** de mensajes publicados en dicha ubicación, frente al **41,4%** de mensajes publicados en página par.

Tabla 4(DA). Variable de tratamiento de página

Tratamiento de página	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Parte superior	47	32	23	39	62	203	65,5%
Parte inferior	15	8	10	14	27	74	23,9%
A toda página	7	5	8	1	12	33	10,6%
TOTAL	69	45	41	54	101	310	100,0%

Un total de **65,5%** de los mensajes se han dispuesto en la parte superior de página, frente a un **23,9%** que aparecen publicados en el segmento inferior de página. Apenas un **10,6%** ocupa página completa.

Tabla 5(DA). Variable de naturaleza del mensaje

Naturaleza del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Noticia	39	23	15	30	47	154	49,8%
Reportaje	22	13	21	19	33	108	34,8%
Crónica	4	5	4	3	7	23	7,4%
Sueltos	2	0	1	1	4	8	2,6%
Artículo firmado	0	2	0	0	5	7	2,2%
Entrevista	1	1	0	0	3	5	1,6%
Cartas al director	1	1	0	1	1	4	1,3%
Editorial	0	0	0	0	1	1	0,3%
TOTAL	69	45	41	54	101	310	100,0%

Respecto a los géneros informativos, predominan el *informativo* (casi la mitad de los mensajes publicados en *Diario de Avisos*, (**49,8%**) son noticias, frente a los géneros *interpretativos* (**34,8%** de reportajes y **7,4%** de crónicas), seguido del género

de opinión (apenas un **2,2%** son artículos de opinión y un **0,3%** de editoriales).

Gráfico 5.7. Naturaleza de los mensajes publicados en *Diario de Avisos*

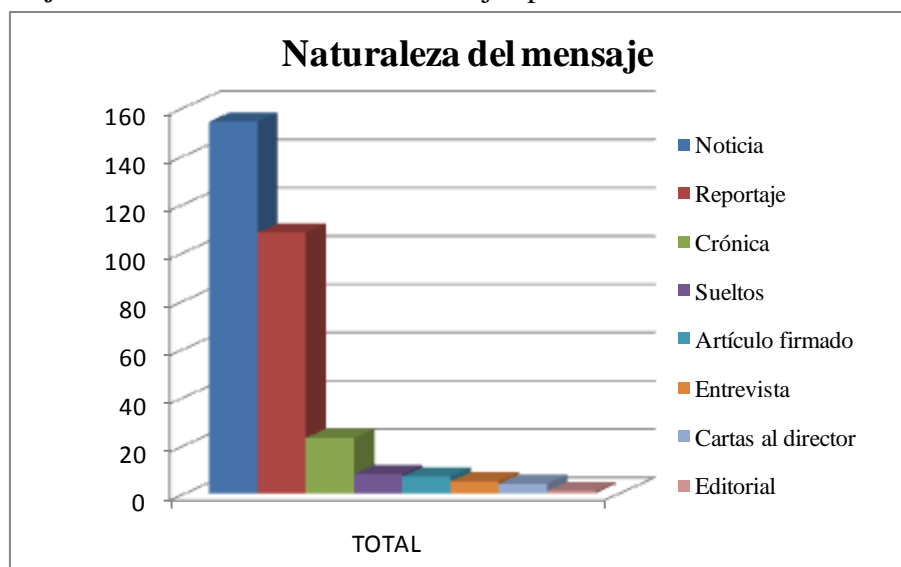
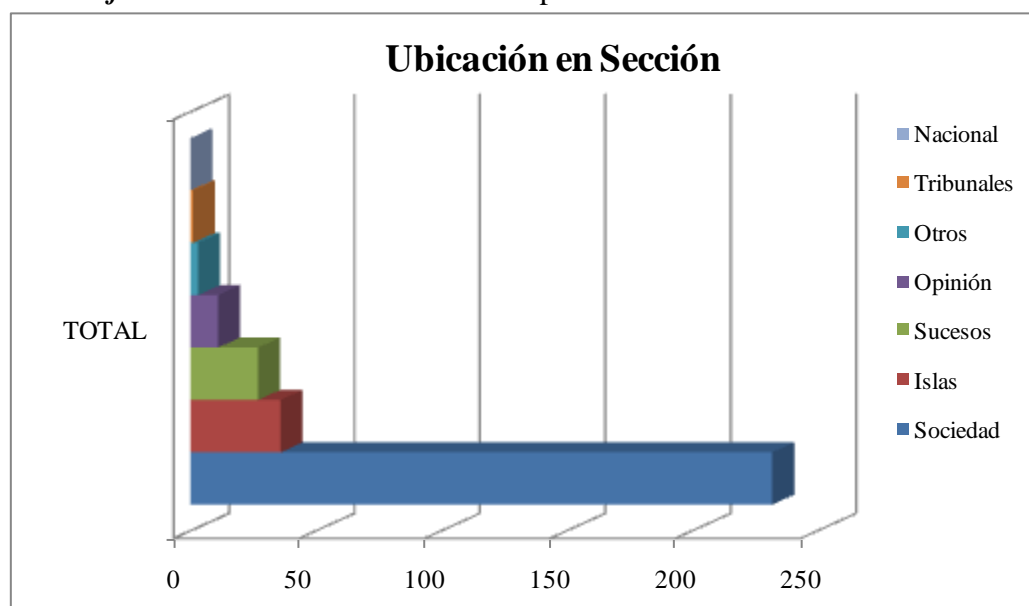


Tabla 6(DA). Variable de ubicación de mensajes en Sección

Sección	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Sociedad	59	36	32	34	71	232	74,8%
Islas	6	3	5	11	11	36	11,6%
Sucesos	3	3	2	8	11	27	8,7%
Opinión	1	3	0	1	6	11	3,6%
Otros	0	0	2	0	1	3	1,0%
Tribunales	0	0	0	0	1	1	0,3%
Nacional	0	0	0	0	0	0	0,0%
TOTAL	69	45	41	54	101	310	100,0%

Las Secciones de *Diario de Avisos*, preferidas para publicar los mensajes relativos a la temática de la justicia penal juvenil en Canarias son, mayoritariamente con un **74,8%** la Sección de Sociedad, con un **11,6%** la Sección dedicada a Islas y con un **8,7%** la relativa a Sucesos.

Gráfico 5.8. Variable de ubicación espacial en Sección. *Diario de Avisos***Tabla 7(DA).** Variable de fuentes del mensaje

Fuente del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Gobierno de Canarias	41	32	20	25	43	161	34,0%
Ayuntamientos y Cabildos	24	15	10	7	10	66	13,9%
Poder judicial	17	14	8	8	12	59	12,5%
ONG y Defensor del Pueblo	5	7	11	7	10	40	8,5%
Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	8	4	4	8	9	33	7,1%
Parlamento regional	1	6	2	7	12	28	5,9%
Otros	5	2	5	1	5	18	3,8%
Sindicatos y Comités de empresa	2	0	1	3	9	15	3,2%
Expertos en justicia juvenil	9	2	2	0	2	15	3,2%
Gobierno nacional	0	4	1	2	6	13	2,7%
Personal de centros	2	0	0	4	6	12	2,5%
Menores y/o familiares	0	0	6	2	1	9	1,9%
Informes	1	2	1	0	0	4	0,8%
TOTAL	115	88	71	74	125	473	100,0%

Las fuentes de origen institucional de carácter público predominan claramente en los mensajes publicados en *Diario de Avisos*, principalmente las procedentes del Gobierno de Canarias (**34,0%**), Ayuntamientos y Cabildos (**13,9%**) y Poder Judicial (**12,5%**) si bien encontramos un bajo porcentaje de las llamadas “fuentes propias” en las informaciones obtenidas de los propios menores y de sus familias (**1,9%**) y del personal trabajador de los centros (**2,5%**), que se sitúan en los niveles inferiores de la *Tabla 7*. El recurso a las fuentes sobre opiniones o manifestaciones de expertos en materia de justicia juvenil, representa un **3,2%** de los mensajes publicados.

Tabla 8(DA). Variables de contexto general del mensaje

Contexto general del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Gestión de justicia juvenil	52	32	31	41	76	232	20,8%
Defic. en medios personales/materiales	51	26	25	32	58	192	17,2%
Deficiencias en gestión de la LO 5/2000	34	22	16	28	46	146	13,1%
Creación y generación de nuevos recursos	25	16	10	15	27	93	8,3%
Reinserción y reeducación	18	18	7	8	15	66	5,9%
Delincuencia juvenil en general	10	9	9	12	18	58	5,2%
Actividad judicial	19	4	3	13	14	53	4,8%
Referencias a temas de protección	9	6	13	8	16	52	4,7%
Presupuestos	11	17	6	10	7	51	4,6%
Actividad parlamentaria	5	9	8	12	17	51	4,6%
Rechazo vecinal y/o municipal	24	13	6	2	2	47	4,2%
Estadísticas	7	13	10	3	4	37	3,3%
Desarraigo social	4	8	2	2	6	22	2,0%
Prevención	2	2	1	2	7	14	1,3%
TOTAL	271	195	147	188	313	1114	100,0%

Respecto al contexto general de los mensajes en el periódico *Diario de Avisos*, las referencias más numerosas aluden a la gestión política de la justicia juvenil (20,8%), a las deficiencias en los medios personales o materiales (17,2%) y a las deficiencias generadas por la puesta en funcionamiento de la Ley Orgánica 5/2000 (13,1%). Las referencias a los aspectos positivos de la justicia juvenil, tales como la reinserción o la reeducación (5,9%); la creación y generación de nuevos recursos (8,3%) representan porcentajes altos de la relación numérica total. A excepción de la prevención (1,3%) que aparece en el último lugar de la *Tabla 8*.

Tabla 9(DA). Variable de contexto específico del mensaje

Contexto del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Referencias a centros de menores	15	13	15	11	27	81	12,2%
Fugas	9	12	9	11	21	62	9,3%
Traslados	17	10	5	3	11	46	6,9%
Presencia policial	12	5	3	13	13	46	6,9%
Escenificación del hecho noticioso	15	4	4	11	11	45	6,8%
Motines	12	8	5	7	9	41	6,2%
Masificación y/o hacinamiento	9	7	3	13	6	38	5,7%
Servicios médicos y/o forense	7	2	2	9	17	37	5,6%
Malos tratos y/o torturas	5	3	6	10	11	35	5,3%
Incendios	3	1	2	5	23	34	5,1%
Medidas en medio abierto	10	9	6	3	5	33	5,0%
Fallecimientos	1	0	3	5	22	31	4,7%

Mención a sustancias tóxicas	2	6	5	7	11	31	4,7%
Agresiones	6	2	4	5	11	28	4,2%
Violaciones y/o agresiones sexuales	2	3	2	5	10	22	3,3%
Presencia bomberos	2	2	3	3	8	18	2,7%
Salud mental	2	1	4	2	5	14	2,1%
Protocolos de suicidio	0	0	1	7	5	13	1,9%
Mención a presencia de armas	2	1	0	1	1	5	0,7%
Conductas xenófobas	0	0	0	3	2	5	0,7%
TOTAL	131	89	82	134	229	665	100,0%

En el contexto específico de los mensajes sobre justicia penal juvenil, destacan las referencias informativas a los centros de menores de cumplimiento de medidas judiciales (**12,2%**), a las fugas (**9,3%**) y los traslados (**6,9%**). Las alusiones a las escenificaciones del hecho noticioso (**6,8%**), revelan un exceso de detalles en el *modus operandi* de la actividad delictiva. En contraposición, las reseñas informativas sobre las medidas judiciales cuyo cumplimiento se produce en medio abierto, apenas alcanza un **5,0%** del total.

Tabla 10(DA). Variable de referencias a centros de menores de medidas judiciales

Centros de menores de medidas judiciales	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Centro Valle Tabares (Tenerife)	37	15	19	23	58	152	40,1%
Centro Nivaria, El Rosario (Tenerife)	38	15	14	19	25	111	29,3%
Centro Hierbabuena, Güímar (Tenerife)	4	8	12	6	4	34	9,0%
Centro de Gáldar (Gran Canaria)	1	6	9	7	6	29	7,6%
Centro La Montañeta (Gran Canaria)	0	3	3	5	5	16	4,2%
Centro Mesa Ponte (Tenerife)	1	5	3	4	2	15	4,0%
Otros	0	6	2	4	3	15	4,0%
Centro de Arucas (Gran Canaria)	2	4	0	0	1	7	1,8%
TOTAL	83	62	62	68	104	379	100,0%

Como se desprende de la *Tabla 10*, el mayor número de mensajes corresponde a informaciones sobre centros de cumplimiento de medidas judiciales ubicados en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, correspondiendo un **40,1%** a mensajes sobre el centro *Valle Tabares*, el **29,3%** al centro *Nivaria*, en El Rosario, el **9,0%** al centro *Hierbabuena*, en Güímar, y el **4,0%** al centro *Mesa Ponte* (anexo a *Valle Tabares*).

El **13,6%** restante ofrece las informaciones relativas a los centros ubicados en la provincia de Las Palmas (**7,6%** *Gáldar*, **4,2%** *La Montañeta* y **1,8%** *Arucas*).

El **4,0%** restante corresponde a otros centros, principalmente Centros de Acogida Inmediata (C.A.I.) en los que en ocasiones se produce el cumplimiento de

medidas judiciales o el acogimiento provisional de menores infractores.

Tabla 11(DA). Variable de recursos gráficos

Recursos gráficos	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Fotografía de centros (exterior)	32	13	18	11	32	106	39,3%
Dirigentes políticos	12	22	17	18	29	98	36,3%
Otros	8	3	2	5	6	24	8,9%
Cargos judiciales	3	3	1	1	4	12	4,4%
Fotografía de centros (interior)	7	0	0	1	0	8	3,0%
Dependencias oficiales	3	0	2	1	0	6	2,2%
Menor de espaldas	3	0	3	0	0	6	2,2%
Infografías y/o gráficos	1	3	0	0	0	4	1,5%
Políticos y menores	2	0	1	0	0	3	1,1%
Rostro pixelado/oculto	2	0	1	0	0	3	1,1%
TOTAL	73	44	45	37	71	270	100,0%

Respecto a los recursos gráficos que ilustran los mensajes publicados en *Diario de Avisos*, alcanzan un **39,3%**, relativo a fotografías que muestran el aspecto exterior de los centros de medidas judiciales (apenas un **3,0%**, ilustra las zonas interiores de dichos recintos). Resulta significativo al alto porcentaje de fotografías que muestran dirigentes políticos (**36,3%**).

El uso de otras fotografías (**8,9%**), no comprendidas en las categorías de la *Tabla 11*, revela un nivel medio de variedad y diversidad ilustrativa.

La utilización de infografías o gráficos acompañando los mensajes sobre medidas judiciales resulta poco significativa (**1,5%**).

Tabla 12(DA). Variable de adecuación a la normativa vigente sobre tratamiento informativo de menores de edad

Adecuación a la normativa	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Datos sobre contexto familiar/social	7	4	2	3	5	21	16,1%
Nacionalidad	2	1	1	3	10	17	13,1%
Datos que identifican menores	6	2	2	2	4	16	12,3%
Casos	7	1	1	2	3	14	10,8%
Datos sobre intimidad de menores	2	1	1	3	5	12	9,2%
Perfil psicológico o psiquiátrico	2	0	1	2	7	12	9,2%
Datos que identifican víctimas	5	1	0	1	3	10	7,7%
Descripción física del menor	2	1	0	2	3	8	6,1%
Personalidad del menor	3	0	1	0	2	6	4,7%
Apodos o "alias"	1	0	0	1	4	6	4,7%
Datos que identifican familiares	1	0	1	1	2	5	3,8%

Fotografías que identifican menores	1	0	2	0	0	3	2,3%
Fotografías que identifican víctimas	0	0	0	0	0	0	0,0%
Fotografías que identifican familiares	0	0	0	0	0	0	0,0%
TOTAL	39	11	12	20	48	130	100,0%

Destacan en la *Tabla 12* las menciones a los datos personales de los menores y/o jóvenes, tanto los que revelan la nacionalidad (**13,1%**), el contexto familiar, social o educativo (**16,1%**), la identidad (**12,3%**), la intimidad (**9,2%**), y el perfil psicológico y/o psiquiátrico (**9,2%**). La escasa utilización de fotografías que identifican a los menores (**2,3%**) resulta poco significativa, al igual que la utilización de “apodosos o alias” (**4,7%**).

Las referencias a las llamadas “noticias-caso” aparecen con un porcentaje alto (**10,8%**) respecto al número total de los mensajes

Respecto a la nacionalidad, todas las referencias se producen a la mención de menor o joven “marroquí”, destacando: “El joven, del que en principio sólo se confirmó que es extranjero, lo cual implica que es marroquí, debido a que los internos que no son de esa nacionalidad son canarios”⁴⁰⁷.

Tabla 13(DA). Variable de estudio del mensaje en referencia a las denominaciones sobre centros

Estudio del lenguaje (centros)	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Establecimiento/recinto	3	2	3	5	9	22	20,8%
Centro de acogida	3	1	2	3	5	14	13,2%
Cárcel de menores o juvenil	2	1	1	2	5	11	10,5%
Hogar	2	2	1	2	3	10	9,4%
Macrocentros	2	0	1	3	4	10	9,4%
Centro de reclusión	3	0	1	2	4	10	9,4%
Centro rehabilitación/reeducación	1	0	1	2	2	6	5,7%
Centro de retención/detención	0	1	1	1	2	5	4,7%
Reformatorio	1	0	0	2	1	4	3,8%
Reformatorio	2	0	0	0	1	3	2,8%
Residencia	0	0	0	1	2	3	2,8%
Internado	1	0	0	1	1	3	2,8%
Orfanato/orfelinato	1	0	0	1	1	3	2,8%
Espacio penitenciario	0	0	1	0	1	2	1,9%
TOTAL	21	7	12	25	41	106	100,0%

Sobre el empleo de terminología análoga de la expresión “centro de menores”,

⁴⁰⁷ “El menor que se autolesionó ingiriendo varios clavos en Gran Canaria es marroquí”. *Diario de Avisos*, 11 de agosto de 2004, p.25.

Diario de Avisos, prefiere los términos “Recinto y/o establecimiento” (20,8%) y “Centro de acogida” (13,2%), seguidas de las referencias a “cárcel de menores o cárcel juvenil” (10,5%).

Las menciones a la finalidad rehabilitadora o reeducativa de los centros son escasas (5,7%) y resulta poco significativa la utilización de terminología que conlleva *juicios de valor*: “internado” (2,8%), y “reformatorio” (3,8%), propios de sistemas punitivos juveniles anteriores a la Ley del Menor.

Las alusiones al término “macrocentros” (9,4%) se utilizan principalmente en los mensajes sobre la construcción del centro *Valle Tabares II*.

Tabla 14(DA). Variable de estudio del mensaje en referencia a otras denominaciones del término “medida judicial”

Estudio del lenguaje (medidas)	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Condena	8	6	6	8	11	39	50,6%
Pena	4	2	6	4	12	28	36,4%
Castigo	3	0	1	1	0	5	6,5%
Sanción	1	0	0	1	2	4	5,2%
Medidas correctoras	0	0	0	0	1	1	1,3%
TOTAL	16	8	13	14	26	77	100,0%

Los vocablos “pena” (36,4%) y “condena”, (50,6%) propios de la acción retributiva de la justicia penal de adultos, son los más utilizados en las informaciones para denominar de forma alternativa las medidas judiciales, de contenido predominantemente reeducativo, frente a otros vocablos como “castigo” (6,5%) y “sanción” (5,2%), que aluden a una función de “escarmiento” o “corrección”.

Tabla 15(DA). Variable de estudio del mensaje en referencia a las denominaciones sobre menores

Estudio del lenguaje (menor)	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Chico/s	15	12	16	14	18	75	35,6%
Internos	24	9	7	14	19	73	34,6%
Niño/s	5	0	3	2	6	16	7,6%
Muchacho/s	1	0	5	3	4	13	6,2%
Adolescente/s	0	3	2	3	4	12	5,7%
Cabecillas	2	0	1	3	2	8	3,8%
Preso/s	0	0	1	1	2	4	1,9%
Chiquillo	1	0	0	1	2	4	1,9%
Pequeño/s	1	1	0	0	0	2	0,9%

Pibe/s	0	0	0	1	1	2	0,9%
Chaval/es	1	0	0	0	1	2	0,9%
TOTAL	50	25	35	42	59	211	100,0%

El sinónimo de “menor o joven” muy utilizado en los mensajes alusivos a la justicia juvenil, es el referido al término “interno” (34,6%) que refleja claramente el predominio de los contenidos alusivos a menores ingresados en centros de cumplimiento de medidas judiciales. La denominación coloquial “chico” (35,6%), “muchacho” (6,2%) o “adolescente” (5,7%) que aluden a tratamientos informativos exentos de referencias penales o punitivas, e intrínsecamente a una indeterminación en la edad, son las más frecuentes, junto con el uso del término “niño” (7,6%), que aporta connotaciones relativas a la temática de protección de menores. El término *cabecilla* (3,8%), es utilizado en los mensajes referentes al tratamiento informativo de los motines causados en el centro Valle Tabares que motivaron el cierre del centro y el posterior ingreso de los jóvenes en el centro penitenciario Tenerife II.

Tabla 16(DA). Variable de estudio del mensaje en referencia a la adjetivación sobre menores

Estudio del lenguaje (adjetivación del menor)	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Menor o joven delincuente	26	22	13	8	13	82	36,8%
Menor o joven conflictivo	8	7	5	4	6	30	13,4%
Menor o joven infractor	3	12	7	4	3	29	13,0%
Menor o joven recluso	3	0	6	7	11	27	12,1%
Menor o joven problemático	1	3	1	0	2	7	3,1%
Menor o joven peligroso	2	0	1	0	3	6	2,7%
Menor o joven penado	4	0	1	0	0	5	2,2%
Menor o joven condenado	3	2	0	0	0	5	2,2%
Menor o joven agresivo	2	1	0	1	1	5	2,2%
Menor o joven violento	1	0	0	1	2	4	1,8%
Menor o joven difícil	0	0	0	2	2	4	1,8%
Menor o joven residente	0	1	1	0	1	3	1,4%
Menor o joven detenido	1	0	0	1	1	3	1,4%
Menor o joven reincidente	1	0	0	0	2	3	1,4%
Menor o joven acogido	1	0	0	0	2	3	1,4%
Menor o joven asesino	1	0	1	0	0	2	0,9%
Menor o joven en conflicto social	0	0	1	1	0	2	0,9%
Menor o joven inculcado	1	0	0	0	1	2	0,9%
Menor o joven disruptivo	0	0	0	0	1	1	0,4%
TOTAL	58	48	37	29	51	223	100,0%

La adjetivación otorgada a los sustantivos “menores y jóvenes” en las

informaciones sobre justicia juvenil en *Diario de Avisos*, concede preeminencia a la terminología que lo vincula con la autoría de un hecho delictivo: menor o joven delincuente (36,8%) y menor o joven infractor (13,0%) o como generador de conflicto o peligro: menor o joven conflictivo (13,4%), menor o joven problemático (3,1%), menor o joven peligroso (2,7%), menor o joven agresivo (2,2%) y menor o joven difícil (1,8%).

Puede apreciarse el escaso uso de terminología de carácter técnico: menor o joven en conflicto social (0,9%), o menor o joven disruptivo (0,4%). El resto de la terminología alude a la situación del menor ante las distintas fases del proceso penal: menor o joven “condenado” (2,2%), “penado” (0,9%), “detenido” (1,4%), “inculcado” (0,9%) o “reincidente” (1,4%).

Tabla 17(DA). Variable sobre estudio de la terminología del tratamiento penitenciario

Estudio del lenguaje de cultura penitenciaria	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Celda	1	1	2	5	3	12	30,0%
Recluso	2	0	1	4	4	11	27,5%
Chapar/chapa	0	0	3	1	1	5	12,5%
Calabozo	1	0	0	1	3	5	12,5%
Causa	1	0	1	0	2	4	10,0%
Chabolo	0	0	0	1	0	1	2,5%
Talego	0	0	1	0	0	1	2,5%
Clasificación	1	0	0	0	0	1	2,5%
TOTAL	6	1	8	12	13	40	100,0%

Los vocablos “celda” (30,0%), “causa” (10,0%) y “recluso” (27,5%), son propios de la legislación y tratamiento penitenciario, que *Diario de Avisos*, utiliza para denominar los conceptos “habitación”, “expediente” y “menor ingresado en centros” respectivamente.

Tabla 18(DA). Variable sobre orientación de los mensajes

Orientación de los mensajes	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Revela situaciones problemáticas	23	21	20	18	39	121	39,0%
Genera alarma social	24	14	14	21	40	113	36,5%
Mejoras en el sistema penal juvenil	22	10	7	15	22	76	24,5%
TOTAL	69	45	41	54	101	310	100,0%

Los mensajes que revelan situaciones problemáticas, tanto por las expresiones empleadas en sus titulares como por su contexto, alcanzan un **39,0%** del total, seguido en número por aquellas informaciones que generan alarma social en la ejecución de las medidas judiciales (**36,5%**). Los mensajes relativos a mejoras en el sistema penal juvenil, representan un **24,5%** del número total.

Gráfico 5.9. Orientación de los mensajes. Diario de Avisos

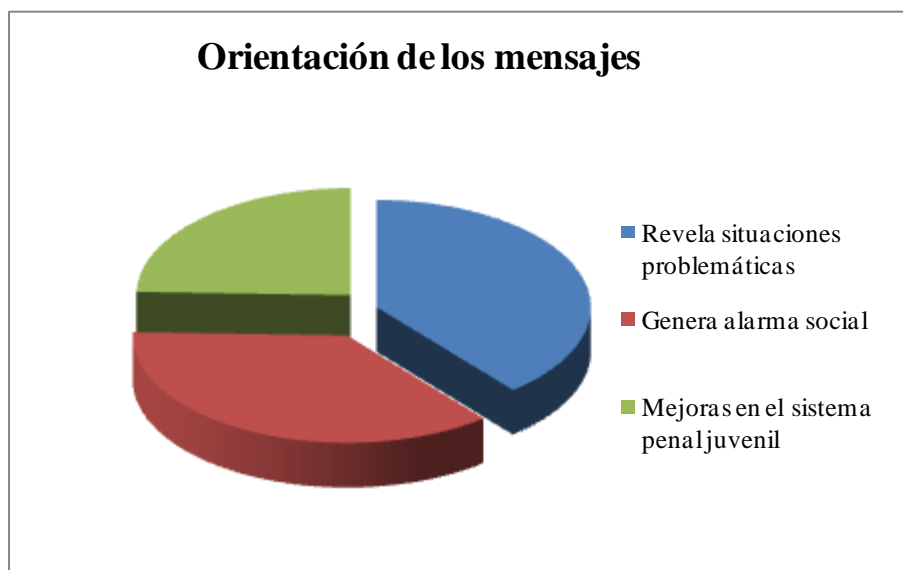


Tabla 19(DA). Variable de autoría del mensaje

Origen del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Mensaje firmado	46	27	24	29	71	197	63,5%
Agencias/redacción	23	18	17	25	30	113	36,5%
TOTAL	69	45	41	54	101	310	100,0%

El número total de mensajes generados por agencia de noticias o por la propia redacción de *Canarias7*, se sitúa en un **36,5%**, frente al **63,5%** de informaciones firmadas por redactores, periodistas o articulistas.

Gráfico 5.10. Autoría de los mensajes. *Diario de Avisos*

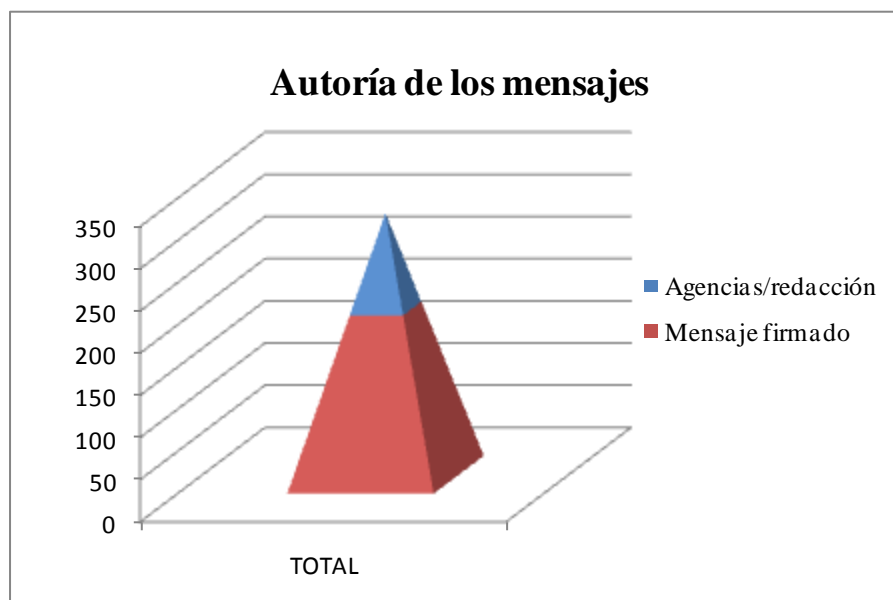


Tabla 20(DA). Variable de la especialización de los redactores y colaboradores

Redactores	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Maile Lutzardo	23	8	7	9	6	53	26,9%
Marta R. Román	0	1	1	1	43	46	23,4%
Pilar Feo	1	11	10	8	0	30	15,2%
Otros	4	3	1	4	11	23	11,7%
Luz Belinda	14	0	0	0	0	14	7,1%
Vicente Pérez	1	2	1	2	3	9	4,6%
Tinerfe Fumero	0	0	0	3	5	8	4,1%
Pepi Déniz	0	1	3	0	1	5	2,5%
E. Suberviola	0	0	0	2	2	4	2,0%
N.G.	1	1	1	0	0	3	1,5%
N.F.	2	0	0	0	0	2	1,0%
TOTAL	46	27	24	29	71	197	100,0%

La especialización de los redactores de *Diario de Avisos*, se hace visible en las informaciones firmadas por Maile Lutzardo, que genera el **26,9%** de los mensajes sobre justicia penal juvenil, Marta R. Román, autora de un **23,4%** del total de los mensajes, y Pilar Feo (**15,2%**). Aunque el listado de redactores sea breve, se aprecia una gran dispersión del tratamiento informativo de la justicia juvenil, en detrimento de la especialización por razón de la materia por el número de redactores o articulistas que no

han firmado al menos 2 mensajes en *Diario de Avisos* (**Otros 11,7%**).

4. El Día: TRATAMIENTO, NATURALEZA Y ORIENTACIÓN DE LOS MENSAJES

4.1. Análisis cronológico

AÑO 2001

Con el fin de analizar los medios que precisa la nueva *Ley de Menores*, el consejero de Empleo y Asuntos Sociales, M. Morales, se reúne con el presidente del Tribunal Superior de Justicia, F. de Lorenzo; el fiscal jefe, J. Guerra; el consejero de Justicia, J. Bonis y los jueces y fiscales de menores de ambas provincias.⁴⁰⁸

El sindicato UGT, acusa al Gobierno regional de precipitación y de aplicar “una política de remiendos” en la puesta en marcha de la ley del menor, que “ha cogido al Ejecutivo con el paso cambiado”.⁴⁰⁹

El Movimiento contra la Intolerancia y la Asociación de Víctimas de Delitos Cometidos por Menores, se constituyen en *Plataforma Ciudadana para la Modificación de la Ley del Menor* al considerar que esta es “demasiado cara para las víctimas y demasiado barata para los agresores”.⁴¹⁰

A lo largo del año, se publican múltiples informaciones sobre el conflicto vecinal surgido en torno al uso de la Escuela Hogar de La Esperanza, como centro de menores para el cumplimiento de medidas judiciales. El alcalde de El Rosario, M. Benítez, anuncia que el municipio se pondrá “en pie de guerra” y amenaza que “movilizaré a la población y tomaremos las medidas necesarias si intentan abrir el centro”⁴¹¹. El consejero de Empleo y Asuntos Sociales, M. Morales, afirma que la Escuela Hogar es el mejor lugar para la reinserción de menores, y que “no podemos gobernar a golpe de presiones” y que “estos son nuestros chicos, a los que la sociedad tiene el deber de dar una respuesta a su situación”⁴¹². Morales, en artículo de opinión titulado *Diálogo desde el principio* reitera la necesidad de la administración en ofrecer a los menores canarios que han delinquido “una segunda oportunidad” que permita su

⁴⁰⁸ “Canarias tendrá 50 plazas para menores en régimen cerrado” en *El Día*, 16 de enero de 2001, p.15.

⁴⁰⁹ “UGT ve ‘precipitación’ al implantar la Ley del Menor” en *El Día*, 23 de enero de 2001, p.16.

⁴¹⁰ “Crean una plataforma para modificar la Ley del Menor porque ‘genera inseguridad’ en *El Día*, 24 de enero de 2001, p.76.

⁴¹¹ “El Rosario se rebela por la reapertura de la Escuela Hogar” en *El Día*, 18 de enero de 2001, portada y p.12.

⁴¹² “Morales: “No vamos a dejar de abrir un centro por el desacuerdo de un alcalde” en *El Día*, 19 de enero de 2001, p.18.

completa reinserción en la sociedad.⁴¹³

El ayuntamiento de El Rosario paraliza las obras de reforma que se acometen en la Escuela Hogar de La Esperanza, alegando que carece de licencia para realizar las obras en un espacio natural protegido⁴¹⁴. Tras la primera reunión oficial con el ayuntamiento, la consejería ofrece sus condiciones: “el centro sólo será ocupado por 18 jóvenes que no han estado anteriormente en prisión, de entre 14 y 16 años, y con muy baja conflictividad y garantizando las máximas medidas de seguridad pasiva, con empresas altamente especializadas”.⁴¹⁵

Cerca de tres mil vecinos de El Rosario, se manifiestan por las calles de Santa Cruz de Tenerife para pedir a la consejería de Empleo y Asuntos Sociales que no abra el centro de menores en las instalaciones de la Escuela Hogar de la Esperanza, entregando en Presidencia de Gobierno más de nueve mil firmas de rechazo a la medida.⁴¹⁶

En el mes de marzo continúan las protestas vecinales contra la apertura del centro *Nivaria*, cortando la carretera de acceso a Las Cañadas⁴¹⁷ y el alcalde de El Rosario propone que el edificio penitenciario Tenerife I se habilite como centro de menores, solución que descarta el ejecutivo canario, alegando la inconveniencia de este tipo de centros en entornos urbanos.⁴¹⁸

⁴¹³ “Dialogo desde el principio” en *El Día*, 21 de febrero de 2001, p.20.

⁴¹⁴ “El Rosario paraliza la obra de reforma de la Escuela Hogar, al carecer de licencia” en *El Día*, 20 de enero de 2001, portada y p.11. “El Rosario en pleno rechazo la reapertura de la Escuela Hogar” en *El Día*, 24 de enero de 2001, portada y p.13. “El Rosario decidirá hoy las actuaciones sobre la Escuela Hogar de La Esperanza” en *El Día*, 23 de enero de 2001, p.16. “Continúa la campaña de recogida de firmas contra el centro de menores” en *El Día*, 25 de enero de 2001, p.17. “Vecinos de Radazul se oponen al centro de menores” en *El Día*, 26 de enero de 2001, p.18. “Doce asociaciones se suman al rechazo del centro de menores de El Rosario” en *El Día*, 27 de enero de 2001, p.17. “Recogidas tres mil firmas contra el centro de menores” en *El Día*, 31 de enero de 2001, p.16. “Benítez anuncia que recurrirá el acuerdo de la escuela Hogar, “si hay base legal” en *El Día*, 21 de febrero de 2001, p.21. “Macario Benítez reitera que continúa la oposición a que se abra el centro de menores” en *El Día*, 24 de febrero de 2001, p.47.

⁴¹⁵ “El Rosario rechaza los argumentos del Gobierno sobre la Escuela Hogar” en *El Día*, 2 de febrero de 2001, p.15. “Recogidas más de 7 mil firmas contra el centro de menores” en *El Día*, 3 de febrero de 2001, p.17. “Vecinos de El Rosario protestarán el viernes contra el centro de menores” en *El Día*, 13 de febrero de 2001, p.19. “Los vecinos de El Rosario ya no confían en el consejero, advierte su alcalde” en *El Día*, 15 de febrero de 2001, p.17. “Unos 150 vecinos protestan pacíficamente ante la Escuela Hogar” en *El Día*, 6 de mayo de 2001, p.25. “Los vecinos de El Rosario retoman las concentraciones ante la Escuela Hogar” en *El Día*, 2 de junio de 2001, p.15. “Cerca de 200 vecinos se concentraron ayer para recordar a Morales su compromiso” en *El Día*, 3 de junio de 2001, p.25.

⁴¹⁶ “Casi tres mil manifestantes contra el centro de menores de El Rosario” en *El Día*, 17 de febrero de 2001, portada y p.15.

⁴¹⁷ “Incidentes en una protesta por el centro de menores de El Rosario” en *El Día*, 18 de marzo de 2001, portada y p.28. “Vecinos de El Rosario preparan otra manifestación contra el centro cerrado” en *El Día*, 20 de marzo de 2001, p.15.

⁴¹⁸ “Tenerife I se perfila como relevo del centro de menores de El Rosario” en *El Día*, 28 de marzo de 2001, portada y p.5. “El PSOE considera que Tenerife I podría acoger menores en tres meses” en *El Día*, 29 de marzo de 2001, p.7. “El Gobierno descarta que la Ciudad albergue un centro cerrado de menores” en *El Día*, 31 de marzo de 2001, p.5.

El alcalde de La Orotava, I. Valencia, ofrece el municipio para albergar un centro de menores, calificando de insolidaria la postura del alcalde de El Rosario, y el cabildo de Tenerife postula su apoyo a El Rosario, oponiéndose a la decisión del Gobierno de Canarias de habilitar la Escuela Hogar como centro de menores con medidas judiciales. En octubre, las asociaciones vecinales del municipio de El Rosario desconvocan el calendario de manifestaciones en contra de la ubicación del centro de menores *Nivaria*, confiando en la futura ampliación del recinto de Valle Tabares.⁴¹⁹

El Día informa que el joven condenado por el homicidio de un niño, sale del centro Penitenciario Tenerife II para ingresar en *Valle Tabares*, en virtud de la nueva ley del menor.⁴²⁰ E. Sastre, directora general de Protección del Menor y la Familia, en entrevista a doble página, señala que “La aplicación de la Ley del Menor me quita el sueño” y manifiesta “disponer de todo el dispositivo para lo que pueda ser una población juvenil infractora de aquí a dos años, que podrían cifrarse en unos 400 menores, están calculados unos costos de inversión en creación de infraestructuras de 1.500 millones de pesetas y otros 1.5000 millones en programas y servicios profesionales (...) en total unos 5 mil millones de pesetas para tener el dispositivo completo”.⁴²¹

La Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife expedienta a la empresa *Seguridad Integral Canaria*, responsable de la seguridad y vigilancia de los centros de menores, por realizar contratos a personal sin licencia requerida.⁴²²

AÑO 2002

En rueda de prensa, el consejero de Empleo y Asuntos Sociales, M. Morales, califica de “éxito relativo el primer año de la aplicación de la Ley del menor, ya que el 69% de los 342 jóvenes detenidos en el 2001, progresan satisfactoriamente” incidiendo en que “en Canarias vamos a seguir apostando por estos chicos y chicas para que tengan una segunda oportunidad”. El Partido Socialista Canario, califica estas manifestaciones de “desfachatez” así como “una falta de rigor y una burla a los menores y a sus

⁴¹⁹ “El alcalde de La Orotava ofrece la Villa para acoger el centro de menores” en *El Día*, 31 de marzo de 2001, portada y p.25. “El Cabildo reitera su apoyo a El Rosario en la protesta por el centro de menores” en *El Día*, 21 de marzo de 2001, p.15. “El Rosario abandona su oposición al proyecto de la Escuela Hogar” en *El Día*, 12 de octubre de 2001, p.13.

⁴²⁰ “Sale de prisión el homicida de un niño en Bajamar” en *El Día*, 26 de enero de 2001, p.71.

⁴²¹ *El Día*, 21 de enero de 2001, p.24 y 25.

⁴²² “La Subdelegación expedienta a la empresa de seguridad de los centros de menores” en *El Día*, 3 de agosto de 2001, p.13.

familias”.⁴²³

En entrevista al Juez de Menores de Santa Cruz de Tenerife, E. Suárez, éste explica que deja su puesto tras once años como juez especialista, y que la ley del menor “es una buena ley, aunque tiene sus defectos, porque los recursos no se prepararon cuando entró en vigor y se notó un fracaso significativo con los chicos que estaban en prisión (...) siempre es malo legislar a golpe de caso concreto. La recomendación que le daría a mi sustituto es que este juzgado es muy peculiar porque está muy abierto a los medios informativos y a la sociedad y ésta quiere saber. Que este juzgado suscita interés es innegable y hay que tenerlo en cuenta en las resoluciones, en la imagen, en mantener la cabeza fría y ser ecuánimes, al tiempo de saber que vas a juzgar a un menor y la protección a la víctima queda para otras vías”.⁴²⁴

La directora general de Protección del Menor y la Familia, E. Sastre anuncia que “abrirá en mayo en Gáldar un centro de internamiento de menores con el fin de atender las necesidades que en la materia presenta la isla de Gran Canaria”.⁴²⁵

El Día informa sobre la sentencia, que condena a pena de prisión a los instigadores del motín que se produjo en el centro *Valle Tabares*, causando destrozos en el mobiliario y agresiones a un guarda de seguridad.⁴²⁶

La apertura oficial del centro de Gáldar permitirá, a juicio de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, la derivación de los menores ingresados en la Escuela Hogar. Estas circunstancias se ponen en conocimiento de las asociaciones vecinales de El Rosario, prometiendo el cierre definitivo de las instalaciones del centro *Nivaria* para el mes de octubre⁴²⁷. El propio consejero, M. Morales, afirma que “con gran dolor de mi corazón” cerrará el centro de menores de La Esperanza. En cuanto a “la controvertida Ley del Menor, entiende que en sus formulaciones teóricas es magnífica, pero la ficha presupuestaria está a cero. Nos ha condenado”⁴²⁸. M. Morales, en el mes de diciembre asegura que “el cierre del centro de menores de El Rosario se ha retrasado por

⁴²³ “Morales considera un ‘éxito relativo’ el primer año de la Ley del Menor” en *El Día*, 23 de enero de 2002, p.34.

⁴²⁴ “Hace once años, yo hacía de juez de menores y de padre” en *El Día*, 27 de enero de 2002.

⁴²⁵ “El Gobierno Autónomo abrirá un centro de menores de Gáldar” en *El Día*, 28 de febrero de 2002, p.29.

⁴²⁶ “Tres años y tres meses de prisión para los cabecillas del motín de Valle Tabares” en *El Día*, 15 de junio de 2002, p.38.

⁴²⁷ “El centro de menores de El Rosario cerrará definitivamente en octubre” en *El Día*, 7 de julio de 2002, p.50.

⁴²⁸ “Morales lamenta que se cierre el centro de menores de El Rosario, ‘pero di mi palabra’” en *El Día*, 13 de agosto de 2002.

cuestiones de fuerza mayor y no por un capricho”.⁴²⁹

AÑO 2003

El pleno del Parlamento rechaza, “con los votos de CC y PP, la posibilidad de constituir una comisión de investigación que analice la realidad que atraviesan los centros de menores del Archipiélago y proponga medidas urgentes para corregir los conflictos que en ellos se producen” tal y como proponía el grupo Socialista. Coalición Canaria argumenta que “una comisión de investigación no va a descubrir nada que no sepamos” y el diputado popular, F. Toribio lamenta que “los socialistas propongan una investigación parlamentaria cuando está a punto de finalizar la legislatura y ya no queda tiempo material para que sea efectiva”.⁴³⁰

Durante el año 2003, se hace pública la sentencia del TSJC que falla que el Gobierno de Canarias debe desalojar el centro *Nivaria* por hallarse ubicado en el paraje protegido de Las Lagunetas. El alcalde, M. Benítez, muestra su satisfacción, subrayando que “como alcalde nunca comprendí el empeño del Gobierno de Canarias en abrir el centro. Nosotros decíamos que ya habíamos cumplido con nuestra cuota en materia de asuntos sociales y el Ejecutivo no nos hizo caso. Estos jóvenes, mas de una veintena, se encuentran actualmente en una situación irregular y nosotros ejecutaremos la sentencia que nos da la razón”.⁴³¹

A lo largo del año, el Ministerio de Justicia y los grupos parlamentarios del PP, CIU y Coalición Canaria, acuerdan acometer reformas en la *Ley Penal del Menor*, con el fin de que las víctimas y sus familiares puedan ser parte en el proceso, e incrementar la duración de las medidas en aquellos delitos de especial gravedad. El propio ministro, J. M. Michavila, califica de “sentido común” la reforma de la actual legislación, que en estos momentos “escandaliza a la sociedad.

José M. Clar Fernández en artículo de opinión titulado “Hay que reformar la Ley del Menor”, señala que “cuando entró en vigor (...) con más voluntad que acierto, se propusieron diferenciar la responsabilidad penal de los menores de edad, extendiendo sobre ellos un manto protector con respecto a los que gozan de la mayoría de edad,

⁴²⁹ “El cierre del centro de El Rosario se retrasa” en *El Día*, 26 de diciembre de 2002, p.31.

⁴³⁰ “El Parlamento NO investigará” en *El Día*, 17 de enero de 2003, portada y p.31.

⁴³¹ “El Rosario, satisfecho con el fallo del TSJC que decreta el cierre de Nivaria” en *El Día*, 23 de octubre de 2003, p.34. “La Consejería no se da aún por enterada de la sentencia sobre el centro Nivaria” en *El Día*, 24 de octubre de 2003, p.29. “El día 4 se sabrá si se recurre la sentencia del centro Nivaria” en *El Día*, 28 de octubre de 2003, p.31. “El Rosario faculta al alcalde para cerrar el centro de menores Nivaria” en *El Día*, 5 de noviembre de 2003, p.29.

desconociendo las consecuencias que iba a tener esta disparatada decisión” y continúa afirmando que “es una ley que sólo protege desmesuradamente a los jóvenes delincuentes y desampara a las víctimas y sus familiares de las conductas delictivas de los menores de edad, provocando un clima de alarma social”.

M. Alcántara, en artículo de opinión titulado “Mañana serán hombres” subraya que “eso de crear reformatorios para mayores de 18 años es como crear asilos para mayores de 45”.⁴³²

La nueva consejera de Empleo y Asuntos Sociales, A. Montelongo, expone “un panorama desolador de los centros cerrados y semicerrados en los que la saturación es la tónica, frecuente la falta de higiene y deficitarias la formación de personal y las infraestructuras; y prevé la creación de 267 nuevas plazas”. Define la situación como “realidad preocupante, ya que no se puede perder de vista la juventud por ser parte sustancial de la sociedad”⁴³³. Respecto a estas manifestaciones de la consejera en sede parlamentaria, en Editorial titulado “Interrogantes sobre los centros de menores”, *El Día*, subraya que “la comparecencia de Montelongo fue sincera y esclarecedora, aunque bien es verdad que es más fácil la crítica cuando el antecesor es de otro partido” y, en Editorial publicado en 12 de octubre de 2003, *El Día* se pregunta ¿Qué hizo, entonces su antecesor, el también mayorero Marcial Morales? y, en artículo de opinión firmado por Francisco Ayala, y titulado “Dos varapalos” se insiste en que “las afirmaciones de la consejera dan la razón al Diputado del Común, señor Alcaide quien, en su informe anual, señala estas graves deficiencias”.

El Día publica la fotografía y los datos de identificación de un menor desaparecido de un centro, del que se informaba días antes, bajo un nombre ficticio sobre la carencia de centros para el tratamiento de las alteraciones de conducta.⁴³⁴

AÑO 2004

En Icod de los Vinos surge un nuevo movimiento de oposición vecinal a la apertura de un hogar para “menores conflictivos” y así, el alcalde “se muestra indignado

⁴³² “La versión ‘dura’ de la Ley del menor entrará en vigor en noviembre” en *El Día*, 7 de octubre de 2003, p.65. “Mañana serán hombres” en *El Día*, 13 de octubre de 2003, p.7. “La Ley del Menor sufrirá reformas” en *El Día*, 23 de octubre de 2003, p.34. “Hay que reformar la Ley del Menor” en *El Día*, 30 de octubre de 2003, p.5.

⁴³³ “Montelongo destapa la caótica situación de los centros de menores” en *El Día*, 7 de octubre de 2003, p.29.

⁴³⁴ “Canarias carece de recursos para tratar a niños con trastorno de conducta” en *El Día*, 9 de octubre de 2003, p.30. “Desaparece el menor con trastorno de conducta para el que su padre pedía un centro” en *El Día*, 5 de noviembre de 2003, p.30.

con el cabildo por no haberle informado de la intención de convertir un inmueble en un centro de atención inmediata para adolescentes con problemas de actitud e integración social, posibilidad que el consistorio rechaza por una cuestión de formas y de fondo”. A juicio de la consejera insular, C. Valido, “lo que está ocurriendo con los menores conflictivos es surrealista y hasta está mal que diga que se trata de adolescentes canarios”.⁴³⁵

El Tribunal Superior de Justicia en su memoria 2003, expone que en Tenerife hay más centros de menores que en Las Palmas, “aunque todos ellos están masificados llegando a haber 35 menores sentenciados en firme que no tienen donde cumplir las medidas”.⁴³⁶

Se informa en *El Día*, sobre la agresión, con arma blanca, de un menor a su educador en un centro de acogida de menores. Sobre este menor se publican diversas informaciones relativas a su autoría como “cabecilla” de un motín en el centro *Valle Tabares*, o su consideración de “menor muy peligroso”. La Consejería asegura que “lo ocurrido el pasado fin de semana, cuando un chico de 16 años presuntamente asestó diez puñaladas al monitor del piso tutelado por *Aldeas Infantiles* en el que vivía en La Laguna, es un hecho aislado que no pone en entredicho la situación de los centros”. *El Día*, publica incluso una entrevista con el monitor agredido.⁴³⁷

En el mes de julio, se produce un motín en el centro *Valle Tabares* causado por un grupo de “cabecillas juveniles” y “los monitores denuncian que la seguridad del centro ‘no movió ni un dedo’ para evitar unos incidentes que ocasionaron lesiones a uno de sus compañeros”. A raíz de estos incidentes, la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales decide reforzar las medidas de seguridad con la contratación de 125 empleados de seguridad para los cuatro centros de Tenerife.⁴³⁸

También en el mes de julio se produce la detención del subdirector del centro de

⁴³⁵ “Precintada una casa en la que el Cabildo prevé un centro de menores” en *El Día*, 18 de enero de 2004, p.24. “La empresa desvincula al Cabildo del posible centro de menores de Icod” en *El Día*, 25 de enero de 2004, p.23.

⁴³⁶ “Canarias necesita centros de menores porque cada vez cometen mas delitos” en *El Día*, 13 de julio de 2004, p.28.

⁴³⁷ “Un menor acogido en un centro tutelado de La Laguna acuchilla a su monitor” en *El Día*, 18 de julio de 2004, p.39. “El Gobierno canario tiene bajo su tutela a 776 menores con medidas judiciales” en *El Día*, 20 de julio de 2004, p.25. “El menor que acuchilló a su monitor estaba señalado como ‘muy peligroso’, en *El Día*, 22 de julio de 2004, p.28. “El monitor que fue apuñalado por un menor desconocía su agresividad” en *El Día*, 7 de agosto de 2004, p.29.

⁴³⁸ “La Policía cercó anoche el centro de menores de Valle Tabares” en *El Día*, 28 de julio de 2004, portada y p.58. “El motín de Valle Tabares lo desencadenó un tumulto entre internos y educadores” en *El Día*, 29 de julio de 2004, p.28. “Refuerzan la seguridad de los centros de menores tinerfeños” en *El Día*, 30 de julio de 2004, p.58. “Educadores de Valle Tabares declaran ante el juez por supuestos malos tratos” en *El Día*, 3 de agosto de 2004, portada y p.22.

menores del centro *Nivaria*, que ingresa en la prisión Tenerife II, acusado de presuntos malos tratos a los menores internos. Se señala que “el personal del recinto esta escandalizado por la detención del que consideran inocente, que es funcionario de prisiones en excedencia y señalan a la Consejería de Asuntos Sociales como responsable de la situación”. Se informa de la salida de prisión de estos ex directivos, privados de libertad “no por razón del delito, sino para que no hubiera obstrucción a la pruebas”.⁴³⁹

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, anuncia la creación de un centro de 60 plazas para menores con medidas judiciales que “se denominará *Valle Tabares II* y está al lado del que ya existe en el municipio de La Laguna (...) El Diputado del Común desaconseja este tipo de macrocentros”.⁴⁴⁰

Respecto al modelo de gestión, *El Día* comunica la recomendación del Diputado del Común al ejecutivo canario para la creación de una dirección general de Reforma Juvenil en la consejería de Justicia”.⁴⁴¹

En el mes de agosto, salta a los medios de comunicación la detención y el posterior ingreso en prisión del jefe de seguridad del centro de menores *Nivaria* acusado de presuntos malos tratos, el mismo día en el que se informa de que “unos quince infractores con medidas judiciales inician una revuelta tirando mesas y sillas contra algunos educadores y personal de seguridad” y estos acontecimientos se producen un día después de que la directora general de Protección del Menor y la Familia, M. Arévalo asegurara en rueda de prensa que “en los centros de menores reinaba una total normalidad”.⁴⁴²

Un reportaje a toda página titulado “Motines o incidentes, una cuestión más que de matiz”, recoge las denuncias de los trabajadores de los centros de menores por las agresiones que sufren por parte de los internos, afirmando que las revueltas son diarias y las irregularidades abundantes. Los representantes sindicales de los trabajadores, denuncian que el aumento del personal de seguridad ha creado un clima de conflictividad y que en el fondo del asunto subyace “un pelotazo” de unos 24 millones

⁴³⁹ “Detenido el subdirector del centro Nivaria” en *El Día*, 27 de julio de 2004, portada y p.28. “El subdirector del centro de menores Nivaria ingresó ayer en Tenerife II” en *El Día*, 28 de julio de 2004, p.27. “Los dos ex directivos del centro de menores Nivaria han salido de la cárcel” en *El Día*, 3 de octubre de 2004, p.43.

⁴⁴⁰ “El Gobierno abrirá otro centro de 60 plazas para menores con medidas judiciales” en *El Día*, 21 de julio de 2004, p.24.

⁴⁴¹ “Canarias triplicó en dos años el número de menores bajo medidas judiciales” en *El Día*, 1 de agosto de 2004, p.36.

⁴⁴² “El jefe de seguridad del centro de menores Nivaria ingresa en Tenerife II” en *El Día*, 5 de agosto de 2004, portada y p.24.

de euros en la contratación de *Seguridad Integral Canaria*. Tras estas acusaciones, los servicios jurídicos del gobierno de Canarias emprenden acciones legales contra UGT.⁴⁴³

El Grupo Socialista en el Parlamento pide una comisión de investigación de los centros de menores y solicita el cese de la consejera de Empleo, A. Montelongo, a la que acusa del “creciente caos en los centros de menores”. El Parlamento acepta la creación de una Comisión de Estudio, no de investigación, “en virtud de la alarma social generada en torno a los centros de cumplimiento de medidas judiciales y la incapacidad manifiesta del gobierno para cubrir los servicios con garantías mínimas”.⁴⁴⁴

El Día, informa sobre las fugas de menores en los centros de *Valle Tabares*, *Nivaria* y *Hierbabuena* y la consejera de Empleo y Asuntos Sociales, A. Montelongo asegura que la situación de los centros es de “absoluta normalidad”⁴⁴⁵. *El Comentario de El Día*, titula “Una comisión razonable sobre menores” afirmando que “solo desde un enfoque multidisciplinar se puede acertar con la raíz del problema y proponer soluciones para garantizar un mejor futuro a las próximas generaciones”.⁴⁴⁶

En entrevista a toda página a M, Arévalo, directora general de Protección al menor y la Familia, ésta reitera la “situación de normalidad” en los centros de menores, y advierte que “hay menores muy agresivos, algunos con una ristra de delitos a sus espaldas”.⁴⁴⁷

Algunas informaciones señalan que *Valle Tabares* “es la selva”, “que existe racismo” y que la gestión en el centro se “asemeja más a los centros de concentración que de reeducación”. Algunas madres de internos denuncian que la existencia de drogas en el interior de los centros, provoca que los menores estén “empastillados”.⁴⁴⁸

El Día señala, que al menos 20 menores de los centros de medidas judiciales tienen que dormir en el suelo por falta de plazas, hechos que también son denunciados

⁴⁴³ *El Día*, 19 de agosto de 2004, p.22. “UGT denuncia que detrás del cese de Cicerón hay un ‘pelotazo’ de 24 millones” en *El Día*, 27 de agosto de 2004, p.21. “Gobierno y sindicatos se ‘lian’ a denuncias” en *El Día*, 28 de agosto de 2004, portada y p.21.

⁴⁴⁴ “El PSC baraja pedir una comisión de investigación por los centros de menores” en *El Día*, 3 de septiembre de 2004, p.22. “La Cámara no investigará los centros de menores y limitará su labor a un estudio” en *El Día*, 17 de diciembre de 2004, portada y p.3-4.

⁴⁴⁵ “Se fugan tres menores de Hierbabuena y dos de Nivaria en menos de quince días” en *El Día*, 8 de septiembre de 2004, p.24. “Dos menores se fugan del módulo cerrado del centro de Valle Tabares” en *El Día*, 28 de septiembre de 2004, p.28. “Montelongo asegura que la situación de los centros de menores es de normalidad” en *El Día*, 25 de septiembre de 2004, p.31.

⁴⁴⁶ En *El Día*, 18 de diciembre de 2004, p.5.

⁴⁴⁷ “El proyecto de Ideo es de absoluto respeto a los jóvenes” en *El Día*, 18 de septiembre de 2004, p.31.

⁴⁴⁸ “Desde que entró en Valle Tabares nos decía por teléfono que eso era la selva” en *El Día*, 29 de octubre de 2004, p.30. “En Valle Tabares hay racismo y falta de control por parte de la seguridad” en *El Día*, 27 de octubre de 2004, p.32. “A mi hijo le pasan droga en el centro de menores y no tiene proyecto educativo” en *El Día*, 23 de octubre de 2004, p.32.

por el grupo parlamentario socialista.⁴⁴⁹

En el mes de noviembre, se informa sobre la existencia en los centros de menores de correas de contención psiquiátrica, usadas para reducir y castigar a los menores en los recintos tinerfeños. La información sobre la retirada de dichas correas por la policía Judicial, siguiendo órdenes de la fiscalía, se acompaña de imagen de los cinturones de seguridad.⁴⁵⁰

Otro de los bloques informativos relevantes en el año, se refiere a la solicitud por parte del grupo socialista en el Parlamento, de la apertura de una Comisión de Investigación sobre centros de menores alegando “una situación insostenible”. *El Día*, en comentario titulado “Una investigación necesaria” incide en que “la iniciativa socialista arranca de la convicción de que estos recintos atraviesan una insostenible situación, cuyo último y trágico episodio fue la muerte de un joven en el centro Nivaria” provocando “un dantesco panorama”.⁴⁵¹

La muerte de un menor en el centro *Nivaria*, provoca un torrente de informaciones de todo tipo. De modo, que se informa de la identidad del menor “que coincide con la del adolescente de 16 años que le asestó diez puñaladas a un monitor en un piso tutelado”. Se describe que el menor tenía “un carácter difícil” y que en su expediente personal había numerosos episodios violentos y continuas fugas de los CAI “en los que pasó una gran parte de su infancia”. Se publica una crónica del entierro del menor, cartas al director, y un artículo de opinión en última página titulado “En el nombre de Philipp” firmado por I. Nieto. El Partido Socialista en el parlamento canario asegura que “el fallecimiento del menor es una muerte anunciada”.⁴⁵²

El año concluye, publicando una serie de mensajes relativos a denuncias de malos tratos, presentadas por los menores internos a la fiscalía, manifestando que tienen miedo a contar lo que pasa en el interior de los centros porque “los chivatos lo pasan

⁴⁴⁹ “Unos 20 chicos duermen en el suelo en los centros con medidas judiciales de Tenerife” en *El Día*, 10 de octubre de 2004, p.41. “Denuncian la falta de plazas para menores con condenas” en *El Día*, 7 de octubre de 2004, p.66.

⁴⁵⁰ “La Policía requisa material de malos tratos en Tabares” en *El Día*, 28 de noviembre de 2004. “Fiscalía solicita al juez que declare ilegal la contención psiquiátrica para menores”, en *El Día*, 28 de diciembre de 2004, p.39.

⁴⁵¹ “El PSC pide que se cree una comisión de investigación sobre centros de menores” en *El Día*, 20 de noviembre de 2004, p.1. “Una investigación necesaria” en *El Día*, 22 de noviembre de 2004, p.7.

⁴⁵² “Encuentran el cuerpo sin vida de un menor en el centro Nivaria” en *El Día*, 14 de noviembre de 2004, portada y p.45. “Aislado de la vida” en *El Día*, 16 de noviembre de 2004, p.32. “El PSC culpa a Montelongo de la muerte del menor” en *El Día*, 16 de noviembre de 2004, p.62.

muy mal”.⁴⁵³

AÑO 2005

El año 2005 comienza con el discurso informativo sobre incendios y motines en el centro Valle Tabares, presentando un informe del cuerpo de bomberos sobre las deficiencias del sistema antiincendios en dicho recinto⁴⁵⁴. En el centro *Nivaria*, un incendio provocado por dos menores, de los que se informa que son “marroquíes”, causa la evacuación de hasta 15 menores, aprovechando la visita de inspección de la directora de Protección del Menor y la Familia, M. Arévalo. Sobre este incidente, J. H. Chela en artículo de opinión titulado “El recto proceder” señala que “los siempre polémicos centros de menores” albergan “pequeños delincuentes” y “menudos reclusos”.⁴⁵⁵

Continúan las informaciones sobre los cinturones de contención psiquiátrica, ya que la consejera, A. Montelongo admite su existencia aunque “no ha autorizado su utilización”. Además, se comunica la resolución del Juzgado de Menores de Santa Cruz de Tenerife, que obliga a que todos los cinturones de inmovilización sean requisados de los centros ya que “no están previstos en la normativa vigente”.⁴⁵⁶

El Día informa sobre los ocho intentos de motín en un mismo día, acaecidos en el centro *Valle Tabares*, subrayando que los menores se mostraban muy violentos porque “estaban empastillados”.⁴⁵⁷

En entrevista a doble página, el fiscal coordinador de menores de Santa Cruz de Menores, M. Serrano, insiste que “los menores han tomado el mando de los centros” y que ante este descontrol y falta de respeto a los derechos básicos de los menores “el gobierno debe plantearse si tiene que devolver las competencias al Estado”.⁴⁵⁸

Se suceden las denuncias de los familiares de internos del centro *Nivaria* ante

⁴⁵³ “La Fiscalía de Menores recibe denuncias de malos tratos” en *El Día*, 4 de diciembre de 2004, portada y p.30. “Menores de centros cerrados confirman las denuncias presentadas por malos tratos” en *El Día*, 8 de diciembre de 2004, p.25.

⁴⁵⁴ “Cuatro fugas y dos autolesiones, balance del inicio de año en los centros de menores” en *El Día*, 9 de enero de 2005, p.41. “Los menores internos en Valle Tabares provocan varios incendios y un motín” en *El Día*, 18 de enero de 2005, portada y p.34.

⁴⁵⁵ “Dos menores de Nivaria prenden fuego a los colchones y son evacuados 15 internos” en *El Día*, 24 de febrero de 2005, portada y p.36. “El recto proceder” en *El Día*, 26 de febrero de 2005, p.11.

⁴⁵⁶ “Montelongo admite el uso de cinturones de contención con menores en Valle Tabares” en *El Día*, 11 de enero de 2005, p.63. “El Juzgado de Menores declara ilegal el uso de la contención psiquiátrica” en *El Día*, 12 de enero de 2005, p.35.

⁴⁵⁷ “Internos de Valle Tabares tratan de amotinarse 8 veces en un día” en *El Día*, 19 de marzo de 2005, portada y p.32.

⁴⁵⁸ “Los menores se han hecho con los centros” en *El Día*, 27 de marzo de 2005, portada y p.38-39.

supuestas irregularidades “tráfico de drogas, trabajadores con antecedentes penales, dejación de funciones de empleados” detectadas a raíz del fallecimiento de un menor.⁴⁵⁹

En sede parlamentaria, la diputada del grupo socialista R. Jerez, denuncia que “en los centros puede ocurrir una desgracia” ante la carencia de un plan de evacuación y emergencias.⁴⁶⁰

F. Ayala, en artículo de opinión, alude a los centros de menores como “los que antes se llamaban reformatorios” y utiliza términos tales como “menores ruines”, “pequeños–grandes delincuentes” y “angelitos”. En otro artículo de opinión titulado “Intercambio de culpas” afirma que “es más difícil de gestionar un reformatorio que una cárcel”.⁴⁶¹

El Día publica,- en virtud del derecho de réplica- una carta del director del centro de menores *Valle Tabares*, aclarando algunos aspectos de la información publicada el 20 de abril de 2005, cuyo titular reza “Denuncian la presunta violación de un menor por un educador en Valle Tabares”.⁴⁶²

Uno de los acontecimientos que genera mayor número de informaciones, es la muerte de un menor en un centro de menores extranjeros no acompañados en Gran Canaria, causada por otro interno, de los que se informa su nacionalidad marroquí. La consejera A. Montelongo califica el suceso como “desgraciado e imprevisible ya que era un piso para menores inmigrantes”.⁴⁶³

M. Zamora, nueva consejera de Empleo y Asuntos Sociales, apunta “el grave problema” de los menores, indicando que “una de las primeras cosas que va a hacer es visitar los centros de menores que dependen de la Comunidad Autónoma” y ponerse en contacto con los sectores implicados para analizar la situación de las medidas judiciales en Canarias⁴⁶⁴; y subraya que respecto a los menores con medidas judiciales “tenemos que procurar una segunda oportunidad” además de que “la imagen de Canarias que

⁴⁵⁹ “La muerte sin esclarecer de un menor en Nivaria destapa irregularidades en el centro” en *El Día*, 20 de marzo de 2005, p.40.

⁴⁶⁰ “El PSOE denuncia que los centros de menores no tienen sistema de evacuación” en *El Día*, 10 de marzo de 2005, p.33.

⁴⁶¹ “Títulos y contenidos” en *El Día*, 17 de marzo de 2005, p.6. “Intercambio de culpas” en *El Día*, 8 de noviembre de 2005, p.6.

⁴⁶² “Réplica del director del centro de menores Valle Tabares” en *El Día*, 28 de abril de 2005, p.36

⁴⁶³ “Un marroquí de 16 años degüella a otro menor en un piso tutelado grancanario” en *El Día*, 13 de mayo de 2005, p.38.

⁴⁶⁴ “Zamora cree prioritario resolver el problema con los centros de menores” en *El Día*, 24 de mayo de 2005, p.4. “Zamora formará una mesa de trabajo con los sectores implicados en menores” en *El Día*, 26 de mayo de 2005, p.31.

estamos dando no la podemos seguir manteniendo”.⁴⁶⁵

El Día, informa sobre el fallecimiento de una menor y el estado grave de otra interna, tras un incendio en el centro *Valle Tabares*, generando todo tipo de mensajes e informaciones sobre el entorno familiar y social de la menor, así como de su expediente de protección y de reforma, así como su dossier psiquiátrico. El titular reza “Incendio mortal en Valle Tabares”, acompañando un amplio reportaje a doble página, bajo el cintillo: “Noche trágica en Valle Tabares”⁴⁶⁶ con declaraciones de expertos en justicia juvenil, dirigentes políticos y hasta una crónica del entierro de la menor.⁴⁶⁷

El Diputado del Común advierte, en un comunicado de prensa, sobre “la necesidad de respetar la intimidad de los menores y omitir detalles escabrosos, además de tener una especial sensibilidad en el tratamiento de los sucesos que les afecten y cuya difusión puede provocar una lesión a su memoria” y considera aconsejable “evitar injerencias innecesarias en la vida privada de los menores de edad que vulneren su derecho a la intimidad con la publicación o difusión de su imagen o de datos pertenecientes a su vida privada”.

J. H. Chela, en artículo de opinión titulado “Otra muerte”, menciona que el fallecimiento es la consecuencia de “los peligros de una política de reinserción del menor inexistente” y denuncia que “el sistema es malo, la gestión de los centros pésima y la política de reinserción inexistente”⁴⁶⁸, el presidente del Gobierno, A. Martín asegura que ante este suceso “no escabullirá el bulto”⁴⁶⁹. En *Los mojos de la última*, se afirma que “las cosas no pueden seguir así y alguien de una vez por todas, debe meter mano al asunto seriamente”.⁴⁷⁰

El nuevo director general de Protección del Menor y la Familia, J. L. Arregui, concede una entrevista a los medios de comunicación que esperan en el exterior del centro *Nivaria* para efectuar el seguimiento del traslado de los menores al nuevo centro *Valle Tabares*, y manifiesta que “con este traslado queremos marcar el comienzo de una

⁴⁶⁵ “Zamora no cerrará Gáldar hasta que no cuente con un centro de menores alternativo” en *El Día*, 26 de junio de 2005, p.40.

⁴⁶⁶ “Muere una interna de 15 años de Valle Tabares en un incendio provocado” y “Marisa Zamora exigirá la revisión de la ley de responsabilidad penal del menor” en *El Día*, 8 de junio de 2005, p.3 y 4

⁴⁶⁷ “Dolor y rabia en el sepelio de Ayatimas, la joven que falleció en Valle Tabares” en *El Día*, 9 de junio de 2005, portada y p 3-4.

⁴⁶⁸ “Otra muerte” en *El Día*, 10 de junio de 2005, p.7.

⁴⁶⁹ “Martín dice que no ‘escabullirá el bulto’ y pide apoyo del Estado” En *El Día*, 10 de junio de 2005, p.4.

⁴⁷⁰ “Una nueva desgracia y van ya ...” en *El Día*, 8 de junio de 2005, última. “Ayatimas tenía plaza en Málaga desde el pasado 28 de abril” en *El Día*, 10 de junio de 2005, p.3. “La joven en coma no está embarazada” en *El Día*, 11 de junio de 2005, p.25. “Traslado a Las Palmas de la joven ingresada por el incendio” en *El Día*, 24 de junio de 2005, p.33.

nueva etapa, para la que necesitamos contar con muchos apoyos y sobre todo con una gran dosis de sacrificio” y que “estos chicos están en el vagón de cola de la sociedad y hay que ayudarlos”⁴⁷¹, anunciando un plan de apoyo a las familias de menores que cumplen medidas judiciales en otras islas.⁴⁷²

El Grupo Socialista en el Parlamento canario presenta una Proposición no de ley con “una batería de medidas” para un nuevo modelo de gestión de la justicia juvenil.⁴⁷³

El presidente del Gobierno canario, A. Martín, indica que “el Ejecutivo ha puesto en marcha una línea de trabajo en materia de menores que dará resultados, pero advirtió de que tardarán tiempo en verse.”⁴⁷⁴

El sindicato UGT, anuncia una huelga indefinida de los trabajadores de *Valle Tabares* “porque nos encontramos indefensos y con las manos atadas ante el caos reinante”⁴⁷⁵, huelga que se desconvoca por negociaciones con el gobierno de Canarias.

Se informa de la contratación del director del centro penitenciario Tenerife II, en funciones de asesor en el área de medidas judiciales de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, y se comunica que “se pretenden realizar más ‘fichajes’ entre el personal del ámbito penitenciario”.⁴⁷⁶

En el ámbito presupuestario, se afirma que el Gobierno eleva apenas un 2,5% el gasto para el ejercicio 2006, afirmando que es “el gasto en un apartado que este último año ha dado más de un quebradero de cabeza al Ejecutivo y que ha sido noticia en las páginas de sucesos por sus deficiencias en la gestión y los problemas en los centros”.⁴⁷⁷

⁴⁷¹ “Arregui reconoce que ‘estos chicos están en el vagón de cola y hay que ayudarlos’ en *El Día*, 13 de junio de 2005, p.4.

⁴⁷² “Zamora promete ayudas a las familias con menores internos en otros centros de otras islas” en *El Día*, 16 de junio de 2005, p.32. “Arregui defiende que un cuerpo de funcionarios dirija los centros” en *El Día*, 17 de junio de 2005, portada y p.34. “El Gobierno facilitará visitas semanales a los familiares de menores de otras islas” en *El Día*, 19 de junio de 2005, p.42. “Arregui inicia en Madrid encuentros para mejorar la gestión de menores” en *El Día*, 21 de junio de 2005, p.30.

⁴⁷³ “El PSC-PSOE también pide la ‘funcionarización’ de la gestión” en *El Día*, 15 de junio de 2005, p.30. “El PSOE dice que la situación de los menores en Canarias es la peor de España” en *El Día*, 16 de junio de 2005, p.31. “El Parlamento canario pide la implantación de un modelo de justicia juvenil” en *El Día*, 1 de julio de 2005, p.31.

⁴⁷⁴ “Martín insiste en que los resultados en menores tardarán algún tiempo” en *El Día*, 31 de julio de 2005, p.38.

⁴⁷⁵ “UGT anuncia una huelga de educadores en Valle Tabares II y pide el cese de Ideo” en *El Día*, 2 de julio de 2005, p.34. “UGT aplaza hoy la decisión de huelga en el centro de Valle Tabares” en *El Día*, 21 de julio de 2005, p.26. “UGT desconvocó la huelga en Valle Tabares II” en *El Día*, 22 de julio de 2005, p.25.

⁴⁷⁶ “Fichan’ al director de Tenerife II como asesor en el área de menores delincuentes” en *El Día*, 2 de octubre de 2005, p.45.

⁴⁷⁷ “El Gobierno elevará sólo un 2,5% el gasto para menores infractores en 2006” en *El Día*, 1 de noviembre de 2005, p.37.

4.2. Análisis descriptivo por áreas temáticas

4.2.1. Entrada en vigor de la Ley 5/2000 y sus posteriores reformas

El Día informa sobre la entrada en vigor de la Ley del Menor, y sobre el proceso de revisión de las sentencias de penados que cometieron delitos siendo menores de edad penal. Al respecto, se subraya que “de los 111 menores que se encontraban en prisión preventiva, 57 fueron puestos en libertad y 54 ingresaron en centros de internamiento de menores de las comunidades autónomas”. El director general de relaciones con la Administración de Justicia, C. Lesmes, asegura que la mayoría de menores que quedaron en libertad no son delincuentes peligrosos, por lo que “no hay motivo de alarma ni de intranquilidad social”⁴⁷⁸. En este mismo sentido, el ministro de Justicia, A. Acebes, destaca que la nueva ley “es importantísima porque adapta la legislación española a la Declaración de los Derechos del Niño”⁴⁷⁹.

En Editorial titulado “FALLOS Y OMISIONES SOBRE LOS CENTROS DE MENORES”, se subrayan las manifestaciones de la directora general de Protección del Menor y la Familia, describiendo a los jóvenes amotinados “acostumbrados al régimen carcelario, no se adaptan a las normas del centro ni a seguir unos horarios, habitualmente rechazan ir a los talleres y tienen una influencia negativa en el clima de tranquilidad de tales establecimientos”⁴⁸⁰.

Vuelve a plantearse, durante el año 2005, por el Grupo Parlamentario Socialista Canario, la devolución al Estado de las competencias sobre los centros de menores con medidas judiciales “ante el cúmulo de sucesos que tienen lugar” y alegando que “estamos preocupados y cansados de oír noticias sobre incendios, violaciones y suicidios, querellas por torturas y motines”⁴⁸¹.

En sede parlamentaria, la diputada socialista T. Morales, acusa al consejero de Empleo y Asuntos Sociales, M. Morales, de improvisar en la aplicación de la Ley del Menor y señala que “su puesta en marcha en Canarias ha levantado ‘alarma social’ entre la población”. El consejero contesta, que “estamos hablando de una nueva ley que pretende brindar una segunda oportunidad a los jóvenes”⁴⁸².

⁴⁷⁸ “La Ley del Menor saca de las cárceles a 111 jóvenes de todo el país” en *El Día*, 14 de enero de 2001, p.51.

⁴⁷⁹ “Acebes asegura que los delitos graves de menores no quedarán impunes” en *El Día*, 16 de enero de 2001, p.40.

⁴⁸⁰ En *El Día*, 21 de abril de 2001, p. 3.

⁴⁸¹ “Competencias para el Estado” en *El Día*, 28 de abril de 2005, p.33.

⁴⁸² “El PSOE reitera que el Gobierno ha improvisado al aplicar la ley del Menor” en *El Día*, 28 de abril de 2001, p.11.

El ministro de Justicia, J. M. Michavila, asegura que “si prospera la reforma de la Ley del Menor, aquellos que cometen delitos especialmente graves tendrán mayor severidad en las condenas”.⁴⁸³

Sobre la reforma de la Ley del Menor, la Unión General de Trabajadores de Canarias, denuncia la inexistencia de políticas hacia los menores en situación de riesgo y exclusión, así como la falta de recursos y se opone “al endurecimiento de las penas contempladas porque se rompe con el objetivo de integración social, así como en la tarea de corregir los problemas que conducen a estos jóvenes a delinquir” y subrayan que “la improvisación, la falta de medios humanos y materiales, así como de infraestructuras, conducirá a los menores canarios a su reclusión en Tenerife II o en el Salto del Negro, debido a la falta de infraestructuras específicas”.⁴⁸⁴

Respecto a la reforma legislativa, el Juez de Menores de Granada, E. Calatayud denuncia que “la ley no ha sido dotada de medios para su correcta aplicación y aún no se ha publicado el reglamento que la desarrolla”.⁴⁸⁵ El juez central de menores de la Audiencia Nacional, F.J. Gómez Bermúdez manifiesta que “no se pueden aumentar las condenas y mantener el modelo de la actual legislación ya que eso se opone a la filosofía de esta norma” y el ex defensor del menor de la Comunidad de Madrid, J. Urra, se muestra favorable al endurecimiento de la Ley del Menor para aquellos “hechos dramáticos de violencia incalculable”.⁴⁸⁶ Los jueces y fiscales de menores opinan que la reforma de la Ley del Menor “supone introducir el elemento de la venganza en el procedimiento de menores y choca contra el espíritu de la ley y de las normas internacionales que la inspiran”.⁴⁸⁷

El Día, informa escuetamente sobre la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Reglamento de la Ley reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor, destacando las modificaciones de la actuación de la Policía Judicial, el equipo técnico y el régimen disciplinario de los centros. *El Día* subraya, que a raíz de la entrada en vigor de esta nueva normativa, se reduce la plantilla de vigilantes de seguridad, ya que éstos

⁴⁸³ “Michavila anuncia un endurecimiento de las penas por los delitos graves” en *El Día*, 8 de agosto de 2003, p.25.

⁴⁸⁴ “UGT rechaza el endurecimiento de las penas de la Ley del Menor” en *El Día*, 12 de agosto de 2003, p.27.

⁴⁸⁵ “El juez de Menores de Granada cree que la Ley del Menor nació coja y continúa así” en *El Día*, 13 de octubre de 2003, p.24.

⁴⁸⁶ “Aumentar las condenas es opuesto a la filosofía de la Ley” en *El Día*, 16 de octubre de 2003, p.32. “Un ponente de la Ley del Menor admite que se endurezca” en *El Día*, 24 de octubre de 2003, p.30.

⁴⁸⁷ “Los jueces y fiscales se oponen a la nueva reforma de la Ley del Menor” en *El Día*, 13 de noviembre de 2003, p.34.

sólo pueden vigilar la zona perimetral de los recintos de menores de medidas judiciales.⁴⁸⁸

A. de Bernardo, en artículo de opinión titulado “Menores. Problemas mayores”, asevera que hay que reformar la ley y así, “los internos que al llegar a los 18 años se encuentren en los centros de menores por asesinato, homicidio o violación deben ser separados de los críos y trasladados a prisión (...) la sociedad lo demanda y el sentido común también”.⁴⁸⁹

Según J. F. López Aguilar, ministro de Justicia, la finalidad de la modificación de la ley del menor trata de adecuar las medidas de internamiento a “la brutalidad y violencia de algunos delitos que requieren un mensaje disuasorio de prevención”.⁴⁹⁰

El Día, informa sobre la reforma de la Ley del Menor, que prevé un aumento en la duración de las medidas para los “crímenes horrendos” y la posibilidad de cumplimiento en centros penitenciarios una vez alcanzada la mayoría de edad⁴⁹¹, al respecto, R. Peytaví en artículo de opinión titulado “Menores algo más que díscolos” afirma que los menores son “conscientes de que los ampara una auténtica patente de corso tan sólo por ser menores”.⁴⁹²

Ante las reiteradas denuncias de familiares de internos sobre malos tratos inferidos a los menores por parte del personal de seguridad, se suspende de empleo a 24 educadores que centros de Tenerife que tienen en su haber antecedentes policiales y penales. Ante este acontecimiento, se suceden acusaciones políticas, que culpan a la consejera A. Montelongo de no facilitar a la fiscalía los datos sobre los antecedentes de los trabajadores.⁴⁹³

⁴⁸⁸ “Publicado en el BOE el reglamento de la Ley del Menor con el régimen disciplinario” en *El Día*, 31 de agosto de 2004, p.21. “Los centros de menores reducen al 50% la plantilla de vigilantes de seguridad” en *El Día*, 20 de febrero de 2005, p.42. “Entra en vigor el Reglamento de la Ley del menor, que fija el régimen disciplinario” en *El Día*, 1 de marzo de 2005, p.31.

⁴⁸⁹ “Menores. Problemas mayores” en *El Día*, 21 de noviembre de 2004, p.14.

⁴⁹⁰ “La Ley del Menor cambia para adecuar las penas al delito” en *El Día*, 27 de enero de 2005, p.42

⁴⁹¹ “La nueva Ley del Menor fijará en 11 años el tiempo máximo de internamiento” en *El Día*, 7 de septiembre de 2005, p.30. “Internos de Valle Tabares con 18 años cumplirán su medida en Tenerife II” en *El Día*, 8 de septiembre de 2005, p.29. “Más de 15 internos de Valle Tabares pueden ir a Tenerife II a corto plazo” en *El Día*, 11 de octubre de 2005, p.29.

⁴⁹² En *El Día*, 28 de septiembre de 2005, p.5.

⁴⁹³ “Investigan presuntas violaciones a menores en Valle Tabares” en *El Día*, 1 de octubre de 2005, p.36. “Las familias presentan más denuncias de malos tratos a menores en Valle Tabares” en *El Día*, 26 de octubre de 2005, portada y p.34. “Suspenden de empleo a 24 trabajadores de centros de menores de Tenerife” en *El Día*, 27 de octubre de 2005, p.33. “Martín y Alemán achacan a Montelongo la responsabilidad por el caos en menores” en *El Día*, 28 de octubre de 2005, portada y p.33. “Montelongo acusa a Martín de propiciar el caos en Menores por rencillas en CC” en *El Día*, 28 de octubre de 2005, p.65.

4.2.2. Tratamiento de la delincuencia juvenil en general

Anacleto, nieto de Liborio, en artículo de opinión publicado en última página, denomina “diablillos” a los menores que cometen delitos y subraya que “el balance es desastroso: evasiones constantes de los centros especiales y grave aumento de la delincuencia juvenil y hasta infantil ¿Cómo transformar a esos lobos con piel de cordero? Habrá que seguir pensando en mejores y más eficaces medidas para ayudar a esos diablillos, si no...será la selva”.⁴⁹⁴

El delegado del Gobierno, A. López, alerta del incremento de los delitos perpetrados por menores de edad y muestra su preocupación “por la situación social de los menores implicados en la delincuencia, ya que un gran porcentaje de estas personas está sin escolarizar. De hecho, un 30% no sabe qué estudios tiene y un 20 % de ellos son analfabetos”.⁴⁹⁵

Según las estadísticas policiales, el total de menores detenidos asciende a 600, subrayando que más de 50 jóvenes que aún no han cumplido la mayoría de edad permanecen fugados de los centros de internamiento, a los que la información publicada denomina “jaulas de cristal”, “correccionales desbordados” o “viejos reformatorios”.⁴⁹⁶

Representantes de la policía nacional y local, representantes de la empresa de guaguas y el concejal de zona se reúnen con el fiscal de menores de Santa Cruz de Tenerife para “identificar a los cabecillas” del barrio de Añaza e intensificar los controles sobre los niños y adolescentes de la zona.⁴⁹⁷

En la Sección *Criterios*, se publica el *Comentario de El Día*, titulado “Caos en los centros de menores”, que afirma que “los centros de menores en Canarias (...) son frecuente piedra de escándalo desde hace meses. A los medios de comunicación saltan casi cada día graves conflictos que delatan el mal enfoque de la labor tutelar que los poderes públicos ejercen sobre estos jóvenes a los que la vida se les ha puesto difícil ya en sus primeros años (...) no es exagerado decir que, en estos momentos el caos en los centros canarios es total”.⁴⁹⁸

En el mes de enero de 2005, se publica una sucesión de mensajes informativos

⁴⁹⁴ “DIABLILLOS” en *El Día*, 11 de marzo de 2001, última.

⁴⁹⁵ “López alerta del incremento de los delitos de menores” en *El Día*, 22 de enero de 2004, portada y p.4.

⁴⁹⁶ “Más de 600 menores fueron detenidos en Santa Cruz de Tenerife en el año 2003” en *El Día*, 10 de marzo de 2004, portada y p.42. “Crece sin cesar el número de menores con medidas judiciales” en *El Día*, 11 de junio de 2004, p.32.

⁴⁹⁷ “La Fiscalía del Menor intensificará los controles en el barrio de Añaza” *El Día*, 9 de mayo de 2004, p.19.

⁴⁹⁸ “Caos en los centros de menores” en *El Día*, 13 de agosto de 2004, p.5.

sobre tumultos callejeros en el casco urbano de La Laguna, protagonizados por menores fugados de centros, identificando a dos menores por sus alias “El Potajito” y “El Araña”⁴⁹⁹. Sobre estos incidentes, *el Comentario de El Día*, subraya que “lo que ocurre en Canarias es más propio del Chicago de los años 20-30”⁵⁰⁰. *El Día* vuelve a informar sobre la fuga de “El Potajito” de un centro de menores subrayando que “había repetido la faena (...) para dar un nuevo golpe”.⁵⁰¹

En reportaje a toda página firmado por J. Dávila, se analiza la estadística policial de las detenciones a menores de edad durante el año 2004, subrayando que “en la ‘radiografía’ de la delincuencia juvenil que ha ido madurando en esta vertiente del Archipiélago se observan claros síntomas de enfermedad”.⁵⁰²

El responsable del grupo de menores del Cuerpo Nacional de Policía manifiesta que “no ha detectado aún la implantación de bandas organizadas de delincuentes juveniles en la isla” y que en Tenerife “jóvenes conflictivos tenemos unos 20” y que “son menos agresivos que los de Las Palmas”.⁵⁰³

4.2.3. Consideración política del fenómeno

En artículo de opinión firmado por Severiano, nieto de Liborio, se pregunta “¿A quién se le ocurrió elaborar esta legislación? El que la haya rumiado tendrá problemas de conciencia. Está demostrado que los delincuentes menores de 18 años son tanto o más peligrosos que los adultos. Pero como premio, se les deja abandonar las cárceles, que es donde deben estar, para seguir fastidiando al personal decente”.⁵⁰⁴

N. Alcalde, en artículo de opinión titulado “Dar la espalda” y en relación al rechazo vecinal al centro de menores *Nivaria*, subraya que “tenemos la oportunidad de darles una oportunidad (...) hay que tenderles la mano para que puedan salir del pozo negro en el que se han metido (...) sino vamos a mandar al traste la Ley del Menor, una

⁴⁹⁹ “Seis menores son interceptados en Tíncer tras una larga persecución” en *El Día*, 12 de enero de 2005, p.39. “Seis chicos fugados de dos centros provocan una pelea en San Benito” en *El Día*, 23 de enero de 2005, portada y p.49. “Grupos de jóvenes protagonizan un fin de semana de altercados” en *El Día*, 25 de enero de 2005, p.35. “La Policía Nacional creará un dispositivo especial de vigilancia en San Benito” en *El Día*, 26 de enero de 2005, portada y p.12. “San Benito: territorio policial” en *El Día*, 30 de enero de 2005, p.22 y 23.

⁵⁰⁰ *El Día*, 27 de enero de 2005, p.7.

⁵⁰¹ “La Guardia Civil imputa en treinta y cinco posibles robos a ‘El Potajito’” en *El Día*, 3 de diciembre de 2005, p.36. “El ‘Potajito’ ingresa por primera vez en prisión” en *El Día*, 23 de julio de 2005, p.35. “La Guardia Civil localiza a ‘El Potajito’ en El Rosario” en *El Día*, 13 de septiembre de 2005, p.32

⁵⁰² “Policía y Guardia Civil arrestaron a 545 menores en la provincia tinerfeña en 2004” en *El Día*, 27 de febrero de 2005, p.49.

⁵⁰³ “La Policía trabaja con un ‘censo’ de unos 20 menores de perfil peligroso en Tenerife” en *El Día*, 17 de junio de 2005, p.39.

⁵⁰⁴ “La Ley” en *El Día*, 14 de enero de 2001, última.

ley que la propia sociedad reclamaba y que ahora le pone la zancadilla para que no comience a andar”.⁵⁰⁵

M. J. Hernández García, en columna titulada “LOS MENORES DELINCUENTES” afirma que la Ley del Menor ha cogido “fuera de juego al Gobierno de Canarias (...) desde el principio todo se ha realizado a destiempo y con mucha precipitación, lo que ha provocado las dudas, el miedo y la preocupación de los vecinos de los municipios que albergarán los centros de menores”.⁵⁰⁶

L. Pareja, en artículo de opinión, respecto a los incidentes ocurridos en el CAME de *La Montañeta* en Gran Canaria, escribe “en un centro oficial, que lo es por estar tutelado por el Gobierno de Canarias y gestionado por el Cabildo Insular, se han pisoteado derechos humanos, que además por ser de ‘hombres pequeñitos’, olvidados y sin presente, duelen mucho más. Niños adolescentes, arrinconados entre piedras subvencionadas (...) se sodomizan y maltratan, ante la incompetencia, silencio y negligencia de quienes deberían evitarlo”.⁵⁰⁷

J. Reyes, menciona que “el señor Morales utiliza las comillas al ampararse en la ‘saturación’ de los centros, para compensar horrendos ataques a los derechos fundamentales de los menores”.⁵⁰⁸

El Grupo Parlamentario socialista describe los centros de menores como auténticas “ollas a presión” y “simples aparcamientos para niños”.⁵⁰⁹

En artículo de opinión firmado por José H. Chela, titulado “Menores”, menciona que “hay montado un buen follón con el asunto de los centros de menores delincuentes” utilizando una variada terminología para referirse a los menores con medidas judiciales: “niños que han delinquido”, “zagalotes”, “problemáticos pequeños”, “agresivos penados”, “mozalbetes de penitenciarías” o “críos recludos”.⁵¹⁰

El ex defensor del menor de la Comunidad de Madrid, **J. Urra**, afirma “sigo el tema en el archipiélago desde hace ocho años y en estos momentos va a peor (...) una de las soluciones está en valorar el tema de los niños como una prioridad. Cuando suceden hechos como el que ha ocurrido en Nivaria, es necesario investigarlo bien.

⁵⁰⁵ “Dar la espalda” en *El Día*, 7 de febrero de 2001, p.16.

⁵⁰⁶ “Los menores delincuentes” en *El Día*, 24 de febrero de 2001, p.20.

⁵⁰⁷ “¡Basta ya!” en *El Día*, 5 de diciembre de 2002, p.10.

⁵⁰⁸ “Las comillas en ‘la saturación de los centros de menores’” en *El Día*, 16 de enero de 2006, p.38.

⁵⁰⁹ “Los centros de menores son una olla a presión” en *El Día*, 30 de noviembre de 2003, p.41.

⁵¹⁰ *El Día*, 5 de septiembre de 2004, p.7.

Nunca hay que pasar por alto un suicidio”.⁵¹¹

4.2.4. Juzgados y Fiscalías de Menores

El viceconsejero de Justicia, F. Rodríguez Batllori, asegura que “el personal de las fiscalías y juzgados de Menores de las dos provincias se ha aumentado con 24 personas y se ampliará en función de las necesidades”.⁵¹²

El Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su memoria correspondiente al año 2004, denuncia nuevamente “la escasez de recursos de la Comunidad Autónoma para la ejecución de las medidas judiciales dictadas por los juzgados de menores” indicando la urgencia de “implicar no solo a todas las consejerías, sino a los cabildos y ayuntamientos, para lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de las medidas”.⁵¹³

4.2.5. Ejecución de medidas judiciales

4.2.5.1. Entidad pública y modelos de gestión.

El Consejo de Gobierno de Canarias, aprueba el Reglamento de los centros de internamiento para menores con medidas judiciales, que establece las normas de funcionamiento de los centros y regula el proyecto colectivo e individual “casi un año y medio después de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor”.⁵¹⁴

El consejero de Empleo y Asuntos Sociales, M. Morales cree que “debe cambiarse el concepto de que ‘la debilidad es educativa’ por la idea de que ‘el rigor y la exigencia’ son pedagógicas” y exige el endurecimiento de la *ley del menor* para de esta manera combatir la impunidad, además de oponerse a la aplicación del tramo de edad comprendido entre los 18 y los 21 años.⁵¹⁵

El Consejo de Gobierno, también aprueba el anteproyecto de reforma de la Ley Integral del Menor de Canarias, en el sentido de posibilitar el internamiento con medidas especiales de contención, para los menores no sujetos a medidas judiciales, que se encuentren en situación de “conflicto social”. *El Día*, explica esta reforma legal como

⁵¹¹ “No hay decisión política para mejorar los centros de menores en Canarias” en *El Día*, 17 de noviembre de 2004, p.33.

⁵¹² “Justicia rechaza las críticas y aumenta su plantilla para afrontar la Ley del Menor” en *El Día*, 17 de enero de 2001, p.27.

⁵¹³ “Escasez de recursos en menores y aumento de denuncias de violencia” en *El Día*, 23 de junio de 2005, p.30.

⁵¹⁴ “El Gobierno aprueba el reglamento de los centros para menores infractores” en *El Día*, 9 de abril de 2002, p.35.

⁵¹⁵ “Morales exige ‘endurecer’ la Ley del menor y combatir la impunidad” en *El Día*, 1 de agosto de 2002, p.33.

la destinada a “internar en centros cerrados, por tiempo limitado a jóvenes no delincuentes que resulten ‘excesivamente problemáticos’. El fiscal de menores de Santa Cruz de Tenerife, M. Campos, apoya la propuesta de la Consejería sobre medidas específicas para los jóvenes de protección que resulten conflictivos, si bien afirma que “todo lo que se haga debe ir acompañado de medios y sobre todo de personal especializado”⁵¹⁶. El proyecto, que regula los denominados “excesos contra las chiquilladas” se remite al Consejo Consultivo, que “cree que hay una injustificada precipitación en la reforma de la Ley de Atención Integral a los Menores propuesta por el Gobierno de Canarias, critica la falta de previsión financiera y duda sobre la legalidad de las medidas de retención para los menores conflictivos (...) poniendo en tela de juicio la constitucionalidad de tales medidas” y critica que no exista un marco definido de previsión financiera y presupuestaria para el correcto funcionamiento de los nuevos dispositivos.⁵¹⁷

F. Candil, director general de Protección del Menor y la Familia, explica esta reforma subrayando “el refuerzo de las medidas de seguridad, hasta ahora ilegales en los centros de protección, la obligatoriedad de los tratamientos y la especialización de los educadores” como derecho de los jóvenes a los que “no se trata de aparcarlos como si fueran apestados sino de intensificar el trabajo con ellos”.⁵¹⁸

A este respecto, en Editorial titulado “*Menores conflictivos entre rejas*”, se alerta de “la colocación de rejas en puertas y ventanas de los lugares donde viven estos chicos (...) es doloroso tener que recurrir a una solución más propia de una cárcel que de un lugar semiabierto”.⁵¹⁹ En este asunto, las confusiones entre los ámbitos de reforma y protección de menores son notables, y así, en crónica parlamentaria, se establecen similitudes entre el Decreto de organización y funcionamiento de centros de medidas judiciales del año 2002 y la reforma de la Ley Integral del Menor, afirmando que “el Partido Popular recuerda que en abril de 2002 hace menos de un año, el

⁵¹⁶ “Morales reclama las competencias sobre los jóvenes conflictivos” en *El Día*, 13 de diciembre de 2002, p.32. “Manuel Campos sugiere copiar en las islas la Ley del menor catalana” en *El Día*, 21 de diciembre de 2002, p.30. “Los menores demasiado problemáticos podrían ir a centros cerrados” en *El Día*, 27 de diciembre de 2002, portada y p.28. “Morales dice que la Ley del Menor abordará los conflictos entre chicos de cualquier procedencia” en *El Día*, 3 de enero de 2003, p.29.

⁵¹⁷ “El Gobierno regula las sanciones a los centros de atención a menores” en *El Día*, 1 de febrero de 2003, p.3. “El CES confirma la dudosa legalidad de las medidas de retención de menores” en *El Día*, 22 de febrero de 2003, p.27.

⁵¹⁸ “Los menores conflictivos pasarán a centros con rejas y atención psiquiátrica” en *El Día*, 18 de enero de 2003, p.33. “La reforma de la Ley canaria del Menor invade el ámbito judicial” en *El Día*, 21 de enero de 2003, p.32.

⁵¹⁹ *El Día*, 20 de enero de 2003, p.7.

Gobierno de Román Rodríguez dio el visto bueno a un decreto sobre la organización y funcionamiento de los centros, que perseguía el mismo objetivo que la reforma prevista ahora en la ley de 1977”.⁵²⁰

La consejería de Empleo y Asuntos Sociales rescinde el contrato con la entidad *Cicerón Siglo XXI*, alegando “pérdida de confianza y motivos de interés público”, relevando la gestión de los centros de menores a la fundación pública Ideo. Los fiscales de menores de Tenerife instan a la dirección general de Protección del Menor y la Familia a que corrija las deficiencias de los centros de menores con medidas judiciales de las islas, tras las numerosas denuncias presentadas, tales como que “tres menores embarazadas duermen en el suelo del centro de La Montañeta”.⁵²¹

El sindicato UGT manifiesta que los centros para menores con medidas judiciales “se han convertido ahora en cárceles para pequeños” ya que se han implantado medidas represivas⁵²². El secretario ejecutivo de Asuntos Sociales del Centro Canario Nacionalista, B. Codina expresa su “profunda preocupación y rechazo al giro represivo que el Gobierno canario está dando en su trato a los menores con medidas judiciales desde que funcionarios de prisiones se han incorporado a tareas directivas y de asesoramiento en los centros de internamiento” y en el mismo sentido se pronuncia en artículo de opinión titulado “Camino del Infierno” en el que afirma que el principio represivo y meramente carcelario de los centros de menores, los convierte en “verdaderas fábricas de odio”.⁵²³

4.2.5.2. Recursos disponibles.

El consejero de Empleo y Asuntos Sociales, M. Morales, anuncia la creación de 50 plazas para menores en régimen cerrado, que se habilitarán en el plazo de dos a tres meses. Califica de “donativo” el dinero recibido del Estado para la puesta en marcha de la ley del menor⁵²⁴ y participa a los medios de comunicación, la construcción de un nuevo centro en las instalaciones del antiguo *Valle Tabares*, con capacidad para 40

⁵²⁰ “El Ejecutivo ‘olvida’ un reglamento sobre menores aprobado en 2002” en *El Día*, 22 de enero de 2003, p.33.

⁵²¹ “Asuntos Sociales asumió desde ayer la gestión de los centros de menores” en *El Día*, 30 de julio de 2004, portada y p.24. “Ultimátum de los fiscales a los centros de menores” en *El Día*, 31 de julio de 2004, portada y p.24.

⁵²² “UGT afirma que Valle Tabares es ahora una ‘cárcel para pequeños’ en *El Día* 28 de octubre de 2005, portada y p.33. “Critican a UGT por relacionar la violencia en Valle Tabares con técnicas carcelarias” en *El Día*, 29 de octubre de 2005, p.35.

⁵²³ “Codina rechaza ‘el giro represivo’ de los centros de menores” en *El Día*, 30 de octubre de 2005, p.48. “Camino del Infierno” en *El Día*, 2 de noviembre de 2005, p.34.

⁵²⁴ “Canarias tendrá 50 plazas para menores en régimen cerrado” en *El Día*, 16 de enero de 2001, p.15

menores, y como alternativa a la Escuela Hogar⁵²⁵. A este respecto, en Editorial titulado “UN TRASLADO NECESARIO Y ESPERADO”, se afirma que “después de muchos meses de búsqueda, la Dirección General del Menor encuentra, pues, un emplazamiento sin problemas para alojar a unos chicos que han cometido delitos y que necesitan un lugar donde sea posible su rehabilitación, en vez de encontrarse con un simple reformatorio como los de antes, que sólo eran cárceles juveniles”.⁵²⁶

El consejero de Empleo y Asuntos Sociales, M. Morales y el alcalde de Gáldar, D. Suárez, comunican el proyecto de reforma de las instalaciones del antiguo Instituto Municipal de Toxicomanías, con destino para el cumplimiento de medidas judiciales.⁵²⁷ El consejero censura la escasa implicación presupuestaria del Estado en la gestión de la justicia juvenil, afirmando que “solo ha contribuido con 150 mil euros para la puesta en marcha de este tipo de iniciativas, cuando el Gobierno de Canarias ha invertido en lo que va de año más de 12 meuros”.⁵²⁸

Según manifestaciones del director general de Juventud, F. Candil “el ayuntamiento de Las Palmas bloquea desde hace un año la apertura de este centro en el que se acogerá a 50 menores bajo medidas judiciales al no conceder la licencia de obras oportuna para remodelar un edificio en la capital gran Canaria”.⁵²⁹

En sede parlamentaria, la consejera de Empleo y Asuntos Sociales, A. Montelongo, informa que “próximamente se crearán 112 nuevas plazas para menores en los centros en Valle Tabares, en Tenerife y La Montañeta, en Gran Canaria. Para acometer dichas reformas, el consejo de Gobierno aprueba un gasto de 1.808.000 euros destinado a cubrir las deficiencias del sistema penal juvenil en Canarias.”⁵³⁰

El Consejo de Gobierno, también aprueba un gasto de 9.107.840 euros para la concesión de los servicios de atención a los menores bajo medidas judiciales en las islas, “para dar respuesta a las sugerencias del Diputado del Común” tal y como se

⁵²⁵ “Morales confirma que habrá otro centro de menores en Valle Tabares” en *El Día*, 20 de junio de 2001, portada y p.10.

⁵²⁶ *El Día*, 20 de junio de 2001, p.3.

⁵²⁷ “Gáldar tendrá el primer centro cerrado de menores” en *El Día*, 24 de octubre de 2001, p.68

⁵²⁸ “El archipiélago carece de suficientes centros donde aplicar la Ley del Menor” en *El Día*, 5 de agosto de 2002, p.25.

⁵²⁹ “Candil cree que Soria ‘utiliza a los niños’ contra el Ejecutivo al bloquear un centro de menores” en *El Día*, 27 de noviembre de 2002, p.29.

⁵³⁰ “Los centros de menores de las Islas contarán con 112 nuevas plazas” en *El Día*, 4 de marzo de 2004, p.34. “Aprobados 1,8 millones para atender el exceso de menores en los centros” en *El Día*, 28 de abril de 2004, p.26.

expresa en comunicado de prensa.⁵³¹

El consejero de Justicia, J.M. Ruano, en sede parlamentaria confirma que “el Gobierno estudia reestructurar y cambiar la gestión en los centros de medidas judiciales” y subraya que “es fundamental diferenciar la situación de los menores que dependen del Gobierno canario por estar sometidos a medidas judiciales, de aquellos otros menores que están en acogida por determinados problemas familiares y señaló que en la actualidad se confunden ambas cuestiones, lo que complica más una situación ya de por sí muy difícil, **pues es uno de los principales problemas que en estos momentos tiene planteado el Gobierno autonómico**”⁵³² El propio consejero, indica que la política que se haga respecto a los menores “es una política de justicia penitenciaria específica”.⁵³³

4.2.5.3. Medidas en medio abierto

El Gobierno canario, anuncia la apertura de cinco centros de atención a toxicómanos menores con medidas judiciales gestionados por la *Asociación Ghandi*.⁵³⁴ La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales firma un convenio con el Cabildo de La Palma para la atención y reinserción de menores con medidas judiciales en régimen de libertad vigilada y de este modo “La Palma contará con un equipo estable de seguimiento de medidas, con lo que se favorecerán los procesos de reinserción de estos jóvenes”.⁵³⁵

El Día informa que “dos menores internos en el centro Valle *Tabares*, participan en las labores que desarrolla Protección Civil en La Laguna” dentro de los programas de reinserción que gestiona el municipio lagunero.⁵³⁶

4.2.5.4. Problemática detectada en la gestión de los centros

Centro Valle Tabares y Mesa Ponte

Se comunica la fuga de dos menores internos tras protagonizar una pelea, en la

⁵³¹ “El Gobierno destina 9 millones de euros a los centros con medidas judiciales” en *El Día*, 26 de mayo de 2004, p.26.

⁵³² “Ruano ve conveniente pasar a Justicia los centros de menores” en *El Día*, 7 de junio de 2005, portada y p.33.

⁵³³ “Y ahora, también menores” en *El Día*, 12 de junio de 2005, p.38.

⁵³⁴ “El Gobierno abre cinco centros en régimen abierto para menores delincuentes” en *El Día*, 17 de julio de 2001, portada y p.15.

⁵³⁵ “127.000 euros para la atención de menores con medidas judiciales” en *El Día*, 31 de marzo de 2004, p.24.

⁵³⁶ “Protección Civil ‘contrata’ a los menores de Valle Tabares” en *El Día*, 14 de marzo de 2004, p.35.

que agreden a los vigilantes. El mensaje contiene referencias al barrio de procedencia de los menores (Añaza) y a sus antecedentes penitenciarios⁵³⁷ y en rueda de prensa, M. Morales, consejero de Empleo y Asuntos Sociales, niega las denuncias de malos tratos efectuadas por dos menores que se fugaron del centro, y se responsabiliza de un fallo en la seguridad pasiva del centro.⁵³⁸

El centro Valle Tabares, “ya está ocupado al cien por cien de su capacidad, cuando apenas han transcurrido unos días desde la entrada en vigor de la nueva Ley del Menor”, en declaraciones de Intersindical Canaria, el Ejecutivo autonómico “sólo está poniendo parches totalmente improvisados”⁵³⁹ y Unión Sindical Obrera (USO) consulta a la subdelegación del Gobierno la legalidad de las funciones de los agentes de seguridad privada en el interior de los centros de medidas judiciales.⁵⁴⁰

En el mes de abril, se informa sobre un motín provocado por un grupo de internos mayores de edad, y que causa serios destrozos en el recinto⁵⁴¹, motivando el ingreso de algunos internos en el centro penitenciario Tenerife II, y que el resto sean trasladados al centro de La Esperanza. Los desperfectos causados originan el cierre provisional del recinto (las informaciones se ilustran con fotografías que muestran hasta tres coches policiales en la puerta de acceso al centro).

El consejero de Empleo y Asuntos Sociales, M. Morales y la alcaldesa de La Laguna, A. Oramas, presentan a las asociaciones vecinales de la zona el proyecto del nuevo recinto para menores con medidas judiciales en *Valle Tabares*, que albergará plazas para 60 menores, garantizando novedosas medidas de seguridad con el fin de “impedir que pueda ser un peligro para la sociedad que lo rodea”.⁵⁴²

Por anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, se publica la licitación para la obra de ampliación del centro Valle Tabares con un presupuesto de 7.729.131,35 euros, y un plazo de ejecución previsto de 16 meses.⁵⁴³

En el año 2003, se publican informaciones sobre la cesión gratuita al centro de

⁵³⁷ “Continúa la búsqueda de los menores fugados” en *El Día*, 25 de enero de 2001, p. 43.

⁵³⁸ “Marcial Morales asegura que no hay violencia ni malos tratos en Valle Tabares” en *El Día*, 9 de marzo de 2001, p.17.

⁵³⁹ “El centro de menores de Valle Tabares ya está ocupado al cien por cien” en *El Día*, 26 de enero de 2001, portada y p.17.

⁵⁴⁰ “La Ley del Menor plantea dudas sobre las funciones de los vigilantes privados” en *El Día*, 7 de febrero de 2001, p.29.

⁵⁴¹ “Unos jóvenes se amotinan e intentan fugarse del centro de Valle Tabares” en *El Día*, 8 de abril de 2001, portada y p.65. “Vuelve a la prisión “Tenerife II” el homicida del niño de Bajamar” en *El Día*, 14 de abril de 2001, p.66.

⁵⁴² “La estructura de Valle Tabares ganará en espacio y seguridad” en *El Día*, 2 de octubre de 2001, p.33.

⁵⁴³ “El centro de menores de Valle Tabares se ampliará en 40 plazas” en *El Día*, 14 de noviembre de 2002, p.29.

menores *Valle Tabares*, de cinco caballos pertenecientes a la policía local de La Laguna “para que formen parte de los programas educativos de los jóvenes internados”, comunicando que “cuatro menores del centro de internamiento de Valle Tabares se forman profesionalmente en el centro hípico *El Molino de Tegueste* como auxiliares de instalaciones hípcas o guías ecuestres, para ser contratados y conseguir su reinserción en la sociedad”.⁵⁴⁴

Durante el año 2005, continúan los incidentes en el centro de *Valle Tabares*. En el mes de abril, se informa del incendio de un colchón, que causa el ingreso hospitalario de seis personas y la intervención del cuerpo de bomberos. Los mensajes sobre incidentes causados durante la madrugada se ilustran con fotografía de “penumbra” en la que apenas pueden apreciarse un par de vehículos policiales junto a la entrada del recinto⁵⁴⁵. Tras un informe del Consorcio de Bomberos sobre las numerosas irregularidades en materia de seguridad del centro, la Juez de Menores ordena el cierre de uno de los módulos del recinto “por incumplir la normativa contra incendios”.⁵⁴⁶

La consejera de Empleo y Asuntos Sociales, A.Montelongo presenta a los medios de comunicación las nuevas instalaciones del edificio de *Valle Tabares*, afirmando que “las medidas de seguridad recuerdan y se asemejan a las de las cárceles más modernas. Las vallas perimetrales cuentan con sensores de movimiento y megafonía”.⁵⁴⁷

En sede parlamentaria, la consejera M. Zamora respecto a la fuga de tres menores del centro Valle Tabares reconoce “errores de organización”, afirmando que el centro es modélico en sus sistemas de seguridad.⁵⁴⁸ Por su parte la entidad *Cicerón Siglo XXI* defiende su gestión al frente de los centros de menores canarios añadiendo que “estaban abiertos a la sociedad y en ellos se realizaban jornadas de puertas abiertas, donde familiares, vecinos y autoridades podían compartir un día con los internos”.⁵⁴⁹

⁵⁴⁴ “La cesión de los cinco caballos de la Policía Local se cumplirá en breve” en *El Día*, 12 de enero de 2003, p.28. “Las riendas del futuro” en *El Día*, 21 de diciembre de 2003, p.22.

⁵⁴⁵ “Seis afectados al incendiarse un colchón en el centro de menores de Valle Tabares” en *El Día*, 21 de abril de 2005, portada y p.40.

⁵⁴⁶ “Ordenan cerrar un módulo de Valle Tabares por incumplir la normativa contra incendios” en *El Día*, 7 de mayo de 2005, p.33.

⁵⁴⁷ “Valle Tabares II: 120 plazas” en *El Día*, 12 de mayo de 2005, p.33.

⁵⁴⁸ “Zamora reconoce errores organizativos en la fuga de tres internos de Valle Tabares” en *El Día*, 4 de noviembre de 2005, p.32. “Zamora asegura callar múltiples irregularidades en Menores” en *El Día*, 24 de noviembre de 2005, p.66.

⁵⁴⁹ “Cicerón: La seguridad de los menores estaba garantizada con nosotros” en *El Día*, 6 de noviembre de 2005, p.43.

Centro Nivaria

En el mes de abril de 2001 se procede a la apertura de las instalaciones del centro *Nivaria*, en La Esperanza y los menores son ingresados con fuertes medidas de seguridad, en previsión de protestas vecinales. El alcalde de El Rosario, muestra su indignación por el modo en que se ha realizado el traslado de los jóvenes, con agentes policiales cubiertos con pasamontañas “como si La Esperanza fuera el País Vasco” y anuncia nuevas movilizaciones, ante lo que considera “un atropello”.⁵⁵⁰

Días después de su apertura, se produce un motín en el centro, en el que los vigilantes son agredidos por los menores e incluso uno de ellos intenta suicidarse.⁵⁵¹ En mayo de 2001, *El Día* informa sobre la fuga de un menor del centro *Nivaria*, al que se denomina de “superproblemático”, citando su alias⁵⁵². En junio se produce un nuevo motín, que provoca numerosos destrozos en las instalaciones.⁵⁵³

En agosto de 2001, cuatro menores internos incendian dos habitaciones tras provocar un altercado⁵⁵⁴, al parecer los incidentes se causaron para ser devueltos a la prisión, donde las condiciones de cumplimiento son las más deseables. En el mes de octubre de 2002, la viceconsejera de Asuntos Sociales, comunica al alcalde de El Rosario y a la comisión vecinal el inminente traslado de los menores que se encuentran en el centro *Nivaria*, antigua Escuela-Hogar de La Esperanza⁵⁵⁵.

En enero de 2003, tras dos años de funcionamiento del centro de menores de El Rosario, “la paciencia de sus vecinos más próximos parece haber tocado fondo” y el alcalde M. Benítez y los representantes vecinales anuncian nuevas movilizaciones contra el Gobierno de Canarias y M. Morales “por haber faltado a su palabra de cerrar el centro”. El consejero solicita un nuevo margen de confianza a los vecinos y manifiesta que “durante el tiempo que lleva funcionando, los internos del centro *Nivaria* no han

⁵⁵⁰ “Entran los primeros menores en el centro de El Rosario” en *El Día*, 4 de abril de 2001, portada y p.9 “Benítez anuncia nuevas medidas de presión contra el centro de menores” en *El Día*, 5 de abril de 2001, p.13. “Benítez solicita la dimisión de Morales y de Sastre por la situación de los menores” en *El Día*, 21 de abril de 2001, p.12.

⁵⁵¹ “Los menores trasladados al centro de El Rosario protagonizan nuevos incidentes” en *El Día*, 17 de abril de 2001, portada y p.75.

⁵⁵² “Un joven “superproblemático” se fuga cuando era trasladado a un hospital” en *El Día*, 16 de mayo de 2001, p.74.

⁵⁵³ “Un grupo de jóvenes se amotina en el Centro de Menores de El Rosario” en *El Día*, 12 de junio de 2001, portada y p.75.

⁵⁵⁴ “Cuatro menores incendian dos habitaciones” en *El Día*, 15 de agosto de 2001, p.68. “Los menores del *Nivaria* causaron incidentes para que los llevaran a prisión” en *El Día*, 17 de agosto de 2001, portada y p.64.

⁵⁵⁵ “Asuntos Sociales anuncia el inminente traslado de los menores del centro *Nivaria*” en *El Día*, 16 de octubre de 2002, p.13.

ocasionado ningún tipo de problemas a la ciudadanía”⁵⁵⁶. A este respecto, en Editorial titulado “El Rosario se siente engañado” se insiste que los vecinos de El Rosario “están hartos de tanta promesa incumplida. Casi dos años después de que esas instalaciones entraran en funcionamiento, la paciencia de los vecinos parece haber alcanzado su límite”⁵⁵⁷.

Se inaugura, en el centro *Nivaria*, un taller educativo-formativo de carácter prelaboral, en el área de automoción, en la especialidad de chapa y pintura, “con el objeto de ofrecer mayores alternativas de preparación y educación durante el internamiento de los menores, que faciliten y de alguna manera los acerque al proceso de readaptación a la vida en comunidad una vez que se dé por cumplida la medida impuesta”⁵⁵⁸.

El Día informa sobre unos incidentes ocurridos en el centro *Nivaria* sobre el consumo de estupefacientes, “aparecen dosis de éxtasis y tabletas de hachís (...) y se escaparon tres adolescentes que, tras irse de juerga, volvieron a las instalaciones en taxi” y tras este suceso, tres cuidadores y un vigilante son despedidos.⁵⁵⁹

Continúan la publicación de mensajes sobre los sucesos en el centro de El Rosario, informando sobre enfrentamientos entre menores españoles y magrebíes, que originan diversos motines⁵⁶⁰. Días después, se informa que la Juez de Menores de Santa Cruz de Tenerife, dicta una orden por la que se decreta el cierre de las instalaciones del centro *Nivaria*, a petición de la fiscalía y para “garantizar el derecho de los internos a la vida, por las carencias en los sistemas de seguridad”, concediendo un plazo de 72 horas para hacer efectivo el traslado de los menores al recinto de Valle Tabares⁵⁶¹. Ante un plazo tan exiguo “la consejería solicita (que el traslado) se realice poco a poco hasta que la nueva infraestructura de Valle Tabares II esté en condiciones de recibir a los

⁵⁵⁶ “El Rosario volverá a echarse a la calle si no se cierra ya el centro de menores” en *El Día*, 8 de enero de 2003, p.29.

⁵⁵⁷ *El Día*, 9 de enero de 2003, p.7. “El Rosario se pronuncia hoy sobre el centro Nivaria” en *El Día*, 30 de enero de 2003, p.35.

⁵⁵⁸ “El centro Nivaria inaugura un taller formativo sobre chapa y pintura” en *El Día*, 4 mayo de 2003, p.48.

⁵⁵⁹ “El equipo sanitario del Nivaria atiende a varios menores por sobredosis de drogas” en *El Día*, 4 de mayo de 2005, portada y p.34. “Despiden a 4 trabajadores del Nivaria tras fugarse varios menores el viernes” en *El Día*, 5 de mayo de 2005, portada y p.33.

⁵⁶⁰ “Internos españoles y magrebíes se enfrentan en el centro de Nivaria” en *El Día*, 12 de mayo de 2005, p.37.

⁵⁶¹ “La juez clausura Nivaria por falta de seguridad para los menores” en *El Día*, 28 de mayo de 2005, portada y p.29.

internos”⁵⁶² y la Juez de Menores deniega el aplazamiento de la ejecución del auto sobre el desalojo del centro *Nivaria*.⁵⁶³

En el mes de julio, se comunica el cierre del centro con el titular “El Nivaria cierra fiel a su negro historial”, y el traslado de los internos al nuevo módulo de Valle Tabares. *El Día* informa con todos los detalles de la “mudanza” de los menores bajo fuertes medidas de seguridad.⁵⁶⁴

Centro Hierbabuena en Güimar

La Guardia Civil, interviene en el centro de menores con el fin de controlar el motín provocado por cinco jóvenes, en el que se originan desperfectos en las instalaciones, y la autolesión de uno de los internos⁵⁶⁵. El alcalde de Güimar y los vecinos del entorno del centro de menores se reúnen con la directora general de Protección del Menor y la Familia, con el fin de adoptar medidas de seguridad y personal adecuado para el recinto.⁵⁶⁶

El alcalde de Güimar, R. González “demanda del Gobierno de Canarias el cumplimiento de los compromisos (...) al producirse reiterados hechos incontrolados por parte de los menores acogidos en el centro que están alarmando a los vecinos, quienes se muestran muy preocupados por la situación de indefensión que perciben ante los riesgos que supone la proximidad de este recinto”.⁵⁶⁷

Desde el Ayuntamiento de Güimar, se concede un plazo de dos semanas a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales para que clausure el recinto, debido a la “situación de inseguridad y de alarma social” generada entre los vecinos del municipio; y aseguran que las instalaciones “no cumplen las condiciones para atender a los menores que allí se alojan”⁵⁶⁸. La imposibilidad del precinto de las instalaciones por

⁵⁶² “La Consejería pide a la juez más tiempo para realizar el desalojo de Nivaria” en *El Día*, 29 de mayo de 2005, p.40.

⁵⁶³ “La Consejería sigue a la espera sobre su solicitud de prórroga en Nivaria” en *El Día*, 1 de junio de 2005, p.31. “La juez de Menores decidirá hoy sobre el plazo de desalojo de Nivaria” en *El Día*, 2 de junio de 2005, p.33. “La juez deniega aplazar el desalojo del centro de menores Nivaria” en *El Día*, 3 de junio de 2005, p.28.

⁵⁶⁴ “Todos los internos de Nivaria serán trasladados al nuevo Valle Tabares” en *El Día*, 11 de junio de 2005, p.25. “El centro Nivaria se queda vacío tras el traslado de 45 menores a Valle Tabares” en *El Día*, 13 de junio de 2005, portada y p.3.

⁵⁶⁵ “Los incidentes en un centro de menores provocan la intervención de la Guardia Civil” en *El Día*, 19 de julio de 2001, portada y p.74.

⁵⁶⁶ “Vecinos piden más seguridad en el centro de menores” en *El Día*, 19 de septiembre de 2001, p.24.

⁵⁶⁷ “El alcalde reclama más medidas de seguridad en el centro Hierbabuena” en *El Día*, 2 de diciembre de 2001, p.28.

⁵⁶⁸ “El alcalde de Güimar anuncia el precinto del Centro de Menores Hierbabuena” en *El Día*, 6 de octubre de 2002, p.28.

parte del consistorio deriva en el levantamiento de un acta, que se traslada a la vía judicial. La consejería anuncia que el traslado de los menores se producirá “cuando las circunstancias lo permitan”.⁵⁶⁹

La Concejalía de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Güímar, asegura que “es voluntad del grupo de gobierno trabajar por el cierre del centro de menores Hierbabuena, al entender que ni el emplazamiento ni las condiciones son las idóneas”.⁵⁷⁰

Un ex trabajador del centro denuncia ante la fiscalía de menores las deficiencias en las infraestructuras, y el proceder de los educadores, a los que denomina “meros carceleros”, mencionando que “los educadores suministran unas botellas de refrescos para que sean utilizadas como orinales por los menores”. La Dirección General de Protección del Menor abre una investigación en el centro Hierbabuena para tratar de averiguar los hechos denunciados. Como consecuencia del expediente de investigación, se procede a la “sustitución” del equipo directivo y de algunos de los educadores.⁵⁷¹

Se informa en *El Día* sobre las obras de reforma que se acometen en el centro Hierbabuena, consistentes en el apuntalamiento de unas dependencias donde se encontraron humedades “que hacían temer por la seguridad de los 17 menores que allí se encuentran acogidos, la mayoría de los cuales son de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria y sólo unos pocos de la de Santa Cruz de Tenerife”.⁵⁷²

Centro de Punta de Gáldar

El consejero de Empleo y Asuntos Sociales, Marcial Morales, con presencia del Diputado del Común, representantes de la fiscalía, el alcalde y representaciones vecinales de Gáldar, inaugura el primer centro de cumplimiento de medidas judiciales de menores en régimen cerrado de Gran Canaria ubicado en la Punta de Gáldar y que “llevará el nombre de *Amparo Rodríguez Pérez*, en homenaje a una trabajadora social fallecida”.⁵⁷³

⁵⁶⁹ “El Centro de Menores Hierbabuena no pudo ser precintado ayer” en *El Día*, 5 de noviembre de 2002, p.18. “El alcalde dice que la Consejería emplea doble lenguaje en el caso de Hierbabuena” en *El Día*, 10 de noviembre de 2002, p.29.

⁵⁷⁰ “Güímar quiere cerrar el centro Hierbabuena” en *El Día*, 2 de septiembre de 2003, p.19.

⁵⁷¹ “Los menores de Hierbabuena orinan en botellas de refrescos” en *El Día*, 11 de marzo de 2004, p.36. “La Dirección del Menor abre una investigación en Hierbabuena” en *El Día*, 23 de marzo de 2004, portada y p.31. “La Dirección del Menor ‘sustituye’ al equipo directivo de Hierbabuena” en *El Día*, 26 de marzo de 2004, portada y p.31.

⁵⁷² “Hierbabuena es seguro y las filtraciones están controladas” en *El Día*, 2 de julio de 2004, p.33.

⁵⁷³ “Un centro cerrado en Punta de Gáldar” en *El Día*, 1 de agosto de 2002, p.33.

El Día informa, que “las instalaciones donde se seda a los menores según un informe de la Fiscalía, se encuentran bajo la responsabilidad de una sociedad municipal que se encarga de la ejecución de obras de ingeniería (...) la empresa, denominada Sociedad Anónima Municipal Galobra, dirige la promoción de un campo de golf y el abastecimiento de agua del municipio de Gáldar”.⁵⁷⁴

El alcalde del municipio de Gáldar, D. Suárez, prevé mantener una reunión con el director general de Protección del Menor y la Familia, F. Candil con el fin de aclarar “lo sucedido en el centro de internamiento de menores de la Punta de Gáldar en relación con la noticia del suministro de sedantes a los internos”.⁵⁷⁵

Dos asesores del Defensor del Pueblo, tras una visita a los centros de menores del archipiélago, estiman que “los centros están en situación insostenible y advierten de la impunidad ante hechos delictivos”, subrayando que el centro en peor situación es el de Gáldar “su ubicación junto a una granja avícola y un depósito de vehículos, la estructura penitenciaria del mismo, su deficiente estado de conservación y limpieza y el excesivo número de menores que allí se encuentran hacen que desde el Defensor se vaya a proponer su cierre” y la consejera de Empleo y Asuntos Sociales, M. Zamora admite que no cerrará Gáldar hasta que no se construya otro centro en Gran Canaria.⁵⁷⁶

4.2.5.5. Prevención y reinserción

En artículo de opinión firmado por **J. M. Clar Fernández**, en alusión al rechazo vecinal a la instalación de centros de menores, estima que “la reinserción de un joven menor de edad debe ser objetivo prioritario para todos y en ello es preciso que nos impliquemos todos. Gobierno canario, ayuntamientos, y en general, toda la sociedad”.⁵⁷⁷

El personal de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, efectúa una jornada de huelga bajo el lema “No al maltrato institucional a la infancia”, comunicando que “todavía nos espanta que un menor con una medida de prevención, termine en medidas judiciales (...) eso significa que no existe una política global de la

⁵⁷⁴ “Una constructora gestiona el centro de menores de Gáldar” en *El Día*, 26 de febrero de 2003, p.30.

⁵⁷⁵ “Demetrio Suárez se reúne con Candil para tratar la polémica del centro de menores de Gáldar” en *El Día*, 3 de marzo de 2003, p.24.

⁵⁷⁶ “El Defensor del Pueblo propondrá cerrar el centro de menores de Gáldar” en *El Día*, 24 de junio de 2005, p.33. “El PSC aplaude la propuesta de la Defensora del Pueblo” en *El Día*, 25 de junio de 2005, p.29. “Zamora no cerrará Gáldar hasta que no cuente con un centro de menores alternativo” en *El Día*, 26 de junio de 2005, p.40.

⁵⁷⁷ “LA LEY PENAL DEL MENOR Y LOS CENTROS DE MENORES” en *El Día*, 26 de abril de 2001, p.16.

infancia en la que se priorice la prevención y los niños no lleguen a ser presas de la cárcel”.⁵⁷⁸

En Editorial publicado en *El Día*, 18 de octubre de 2003, p.7, titulado “¿Quién labra el futuro de los menores maltratados?”, se afirma que “la administración, en su papel tutelar, debe garantizar el bienestar de esos niños y procurar todas las medidas para empezar a labrarles un futuro de esperanza (...) y evitar que el manto de la burocracia provoque la extensión en el tiempo de ese gran sufrimiento”.

El Cabildo palmero y la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, firman un Convenio de colaboración para ejecutar las medidas judiciales impuestas a menores en la isla de La Palma.⁵⁷⁹

Los padres del menor fallecido en el centro *Nivaria*, proponen recuperar la antigua escuela–hogar de El Rosario como un centro de reinserción social de jóvenes, “importando un proyecto de éxito en Alemania y Estados Unidos” refiriéndose al proyecto de rehabilitación de menores *The Glenn Mills Schools*.⁵⁸⁰

Institutos, centros de salud y empresas de mantenimiento experimentan una iniciativa de trabajos en beneficio de la comunidad en el barrio tinerfeño de Añaza y al respecto, *El comentario de El Día*, refiere: “la experiencia social con los menores originarios de la zona que cometan delitos y sean apresados cumplirán su arresto realizando trabajos gratuitos para la comunidad”.⁵⁸¹

4.2.5.6. Promesas políticas “incumplidas”

Tras una reunión con el Diputado del Común, el viceconsejero de Asuntos Sociales, B. Codina anuncia “la puesta en marcha de un plan de choque en la política de menores que incluirá la creación de nuevas plazas y el incremento diario de la dotación presupuestaria de 50 euros por plaza. Este plan de choque incluye a medio plazo poner en marcha el plan sectorial de reinserción juvenil”.⁵⁸²

La directora general de Protección del Menor y la Familia, M. Arévalo, asegura que “solucionará de forma definitiva, sin parches, el problema de falta de plazas de los

⁵⁷⁸ “Solicitan a los políticos que se cumpla el Plan Integral del Menor” en *El Día*, 17 de mayo de 2003, p.41.

⁵⁷⁹ “El Cabildo asume la atención de los menores con problemas judiciales” en *El Día*, 14 de mayo de 2004, p.20.

⁵⁸⁰ “La semilla de Philipp” en *El Día*, 23 de febrero de 2005, p.34.

⁵⁸¹ “Los menores delincuentes de Añaza pagarán su condena a favor del barrio” en *El Día*, 6 de agosto de 2005, p.24. “Experimento social en Añaza” en *El Día*, 8 de agosto de 2005, p.5.

⁵⁸² “Asuntos Sociales pagará 50 euros más por las plazas de menores” en *El Día*, 5 de agosto de 2003, p.28.

centros de reclusión bajo orden judicial”.⁵⁸³

La consejera de Empleo y Asuntos Sociales, A. Montelongo quiere que la Fundación Chinijos, sea la nueva gestora de los centros de menores con medidas judiciales de Canarias, eliminando la participación de Ideo⁵⁸⁴. M. Zamora, nueva consejera, promete en sede parlamentaria la creación de dos comunidades terapéuticas y del Instituto Canario de Reinserción Juvenil.⁵⁸⁵

En diciembre de 2005, la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales informa de la compra de una finca colindante al centro de menores de medidas judiciales Valle Tabares con el fin de construir talleres, entre otros “de recuperación de la vegetación autóctona de la zona”.⁵⁸⁶

4.2.5.7. Tratamiento del “pleito insular”

Las informaciones que publica *El Día* en relación a los desequilibrios insulares en materia de justicia juvenil, tienen su fundamento en las comparaciones de recursos en una y otra provincia, así como en señalar a menores procedentes de la provincia de Las Palmas como instigadores de motines o causantes de revueltas p. ej.: dos internos se fugan de Mesa Ponte, y “uno de ellos procede de la prisión grancanaria de Salto del Negro”.⁵⁸⁷

También se informa con frecuencia de que la población interna en los centros de menores, proviene de la provincia de Las Palmas “El 70% de los menores internos en centros de menores de Tenerife vienen de Las Palmas”, en *El Día*, 16 de enero de 2005, portada y p.46

En otras ocasiones, los mensajes comunican el número de menores sujetos a medidas judiciales y procedentes de la provincia de Las Palmas que se encuentran en lista de espera para ingresar en el centro de menores Valle Tabares II. Sobre esta situación *El Comentario de El Día*, titula “Poco de positivo nos depara Las Palmas”.⁵⁸⁸

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales pone en marcha un programa de

⁵⁸³ “Se solucionará la falta de plazas judiciales para menores” en *El Día*, 18 de agosto de 2004, p.24.

⁵⁸⁴ “Montelongo quiere dar un golpe de efecto sacando a Ideo de los centros de menores” en *El Día*, 4 de enero de 2005, p.29.

⁵⁸⁵ “Zamora promete crear un Instituto Canario de Reinserción Juvenil” en *El Día*, 29 de junio de 2005, p.27.

⁵⁸⁶ “Menores compra una finca colindante a Valle Tabares para un centro terapéutico” en *El Día*, 30 de diciembre de 2005, p.28.

⁵⁸⁷ “Dos menores se fugan de Mesa Ponte al empujar al vigilante de la puerta” en *El Día*, 31 de octubre de 2004, p.47.

⁵⁸⁸ “Sesenta menores delincuentes esperan en Las Palmas para entrar en Tabares II” en *El Día*, 6 de mayo de 2005, p.33. “Poco de positivo nos depara Las Palmas” en *El Día*, 7 de mayo de 2005, p.5.

intervención familiar que facilita el traslado de familias de internos desde Gran Canaria, informando que “La mitad de las visitas de familiares a los centros de menores son de Gran Canaria”.⁵⁸⁹

4.2.5.8. Informes del Defensor del Pueblo y del Diputado del Común

El Diputado del Común, F. Giménez, en el informe anual correspondiente al año 2000 denuncia la situación de los centros de menores con medidas judiciales, en los que no se aplican los programas educativos, limitándose a realizar una función de custodia. Se señala en el informe la falta de preparación del personal encargado de la atención de los internos, pese a “la bondad de la ley”.⁵⁹⁰

El Diputado del Común, M. Alcaide asiste a las XVII Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo, celebradas en Pamplona, para explicar la problemática derivada de la aplicación de la Ley 5/2000⁵⁹¹ y pide “mas solidaridad con los centros de menores no solo por parte de los ayuntamientos sino también de los ciudadanos, que suelen rechazar su ubicación en los municipios por temor a los jóvenes y su influencia en el entorno social”⁵⁹². En su informe relativo al ejercicio 2002, evidencia que “los delitos y faltas que cometen los menores dentro de los centros son de mayor envergadura que los que provocaron su ingreso” para constatar el denominado “maltrato institucional a los menores”, sobre el mismo tema el *Comentario de El Día*, titulado “Otro varapalo del Diputado del Común”.⁵⁹³

La Dirección General de Protección del Menor y la Familia, efectúa “un análisis profundo” del informe del Diputado del Común correspondiente al ejercicio 2003, con las “valoraciones que oportunamente dará a conocer a la opinión pública”, alegando no haber recibido oficialmente el informe del comisionado y “graves desajustes” y “visiones interesadas” en el informe del Diputado del Común⁵⁹⁴. Al respecto de este informe, I. Nieto, en artículo de opinión titulado ¿La Consejería de las personas? afirma que “hasta la culpa parecía ser del mensajero, la institución del Diputado del Común,

⁵⁸⁹ En *El Día*, 18 de septiembre de 2005, p.43.

⁵⁹⁰ “El Diputado del Común denuncia que los centros de menores vigilan pero no educan” en *El Día*, 1 de junio de 2001, portada y p.13.

⁵⁹¹ “Alcaide expone las carencias de medios para el tratamiento de menores en Canarias” en *El Día*, 10 de noviembre de 2002, p.44.

⁵⁹² “Alcaide pide más solidaridad con los centros de menores” en *El Día*, 16 de enero de 2003, p.36. “Solidaridad con presos y niños” en *El Día*, 13 de febrero de 2003, p.37.

⁵⁹³ “El Diputado del Común constata ‘maltrato institucional’ a menores” en *El Día*, 14 de octubre de 2003, p.30. “Otro varapalo del Diputado del Común” en *El Día*, 6 de mayo de 2005, p.7.

⁵⁹⁴ “El PP acusa al Diputado del Común de falta de rigor en su informe sobre menores” en *El Día*, 13 de mayo de 2005, p.33.

que se ha atrevido a reflejar los despropósitos de una política de menores cuyos esperanzadores enunciados se incumplen año tras año”.

El comisionado parlamentario reitera que es insostenible la situación de los menores con medidas judiciales.⁵⁹⁵

El Defensor del Pueblo, en su informe relativo al ejercicio 2004, sostiene que “Canarias es la comunidad con mayor número de investigaciones de oficio a centros de menores con medidas”.⁵⁹⁶

4.2.5.9. Cursos y jornadas

El Día, informa de forma concisa sobre la cumbre “El fiscal y la Ley del menor” celebrada en Lanzarote en octubre de 2001, refiriendo el debate sobre la adopción de internamiento cautelar de menores implicados en delitos contra la salud pública.⁵⁹⁷

F. Candil, director general de Juventud, durante el desarrollo del *I Encuentro sobre Violencia Social y Juventud*, expresa que “las expresiones violentas han aumentado en cualquier caso en los últimos tiempos entre los chicos de las islas, algo que constatan, en su forma más extrema las cifras de menores que han sido sometidos a medidas judiciales (...) en concreto entre junio de 2002 y junio de 2003 ha habido un incremento del 72 por ciento en lo que son medidas en centros cerrados”.⁵⁹⁸

El Día, en crónica a toda página sobre la celebración de un Encuentro organizado por el cabildo de Tenerife, sobre “Menores y medios de comunicación”, destaca la intervención del Juez de Menores de Granada, E. Calatayud, afirmando que “la ley del menor es la gran desconocida para padres, profesores y medios de comunicación” y que “la transparencia es una garantía y ahí ha fallado la Administración (...) los medios son a menudo los que generan alarma social, más que el delito en sí, por cómo dan la información”. Otro de los participantes, J. Urra, ex defensor del menor de la Comunidad de Madrid, considera que “la información que se transmite sobre menores ‘no son noticias sino sucesos’. La directora de RNE en Canarias, M. L. Arozarena sostiene que “a veces se nos utiliza a los medios para

⁵⁹⁵ “Menores anuncia un informe sobre lo denunciado por el Diputado del Común” en *El Día*, 7 de mayo de 2004, p.29. *El Día*, 18 de mayo de 2004, portada. “Alcaide reitera que es insostenible la situación de los centros de menores” en *El Día*, 14 de mayo de 2004, p.27. “El Diputado del Común recalca el ‘maltrato institucional’ a los menores” en *El Día*, 8 de abril de 2005, p.33.

⁵⁹⁶ “El Defensor del Pueblo se queja de la falta de respuesta de Asuntos Sociales” en *El Día*, 1 de mayo de 2005, p.43.

⁵⁹⁷ “Los menores podrían cumplir condena cuando se trate de trafico de drogas” en *El Día*, 19 de octubre de 2001, p.37.

⁵⁹⁸ “La agresión es la violencia más frecuente entre los jóvenes” en *El Día*, 20 de junio de 2003, p.34

engordar el rechazo a los centros de menores”⁵⁹⁹. Sobre la celebración de estas jornadas, I. Nieto en artículo de opinión titulado “Menores y Medios” afirma que “a los pies de los caballos quedamos los periodistas en la reciente jornada sobre Menores y Medios de Comunicación (...) muy al contrario de lo que en ese foro se masculló, la prensa (...) puede dar pruebas de ser garante de los derechos (y deberes de los menores)”⁶⁰⁰.

La Universidad de Verano de La Gomera organiza un curso sobre “Menores en situación de riesgo”, en el que interviene E. Calatayud, Juez de Menores de Granada, manifestando que “la alarma social que crean los medios de comunicación ante algunos delitos cometidos por menores está dando lugar al estudio de modificaciones de la Ley del Menor, por lo que a veces sencillamente se está legislando a golpes de prensa”⁶⁰¹.

El Partido Socialista Canario organiza unas jornadas de Atención al Menor, en las que participa la directora de general de Atención al Menor y la Familia de la Junta de Andalucía, C. Belinchón, manifestando que “la ley de Responsabilidad Penal del Menor no fracasa porque sea mala, sino porque no se interviene en su aplicación y anima a Canarias a no ir parcheando los conflictos, sino a resolverlos”⁶⁰².

4.2.5.10. Recursos gráficos

Las fotografías que ilustran las instalaciones del centro *Nivaria* no generan alarma social, ya que muestran un recinto rodeado de arboleda, evitando los vallados u otras medidas de seguridad. En contadas ocasiones, los mensajes se acompañan de fotografías en las que se aprecian las siluetas de vigilantes de seguridad, ataviados con pasamontañas.⁶⁰³

La panorámica que muestra el acceso al centro *Valle Tabares*, observada desde el recinto de Mesa Ponte, y en que se aprecia parte de las instalaciones y su vallado metálico, es la fotografía que ilustra la práctica totalidad de las informaciones relativas a incidentes en centros de menores.⁶⁰⁴

Una fotografía en la que aparecen varios coches policiales junto a la entrada del

⁵⁹⁹ “La reinserción del menor choca con una sociedad que pide venganza” en *El Día*, 29 de enero de 2005, p.24.

⁶⁰⁰ *El Día*, 4 de febrero de 2005, última.

⁶⁰¹ “El juez Calatayud afirma que a veces se legisla ‘a golpe de prensa’” en *El Día*, 15 de julio de 2005, p.22.

⁶⁰² “Carmen Belinchón anima a Canarias a ‘no parchear’ los conflictos de menores” en *El Día*, 12 de noviembre de 2005, p.32.

⁶⁰³ *El Día*, 28 de febrero de 2002, p.29. *El Día*, 3 de noviembre de 2004, p.33.

⁶⁰⁴ *El Día*, 8 de diciembre de 2004, p.25.

centro Valle Tabares, ilustra numerosas informaciones.⁶⁰⁵

Una de las imágenes que acompaña las informaciones sobre los incidentes en el centro *Nivaria*, es la firmada por A.R. en la que se aprecia una de las fachadas del centro con manchas de humo sobre una de las ventanas.⁶⁰⁶

En el mes de octubre de 2005, algunos mensajes se ilustran con una imagen en la que se exhiben las puertas de las habitaciones del centro *Valle Tabares* con “mirilla” y grandes cerrojos “al estilo de celdas penitenciarias”.⁶⁰⁷

4.2.5.11. Participación de los medios de comunicación

Los menores del centro *Valle Tabares*, celebran una jornada de puertas abiertas, con motivo de las fiestas navideñas y los medios informativos son “testigos de excepción”. La consejera de Asuntos Sociales, A. Montelongo, en el discurso de bienvenida manifiesta a los internos que “no se olviden de que son los hombres y mujeres del mañana de Canarias y que la sociedad los está esperando”.⁶⁰⁸

La posible filtración de informaciones de carácter interno a los medios de comunicación, por parte de trabajadores de los centros de menores, motiva numerosos despidos por parte de la Fundación Ideo y los familiares alegan “oscurantismo” en todo lo que pasa en el interior de los centros”.⁶⁰⁹

El Grupo Socialista en el Parlamento canario solicita una comisión de investigación sobre los centros de menores y alega “las reiteradas fugas, tumultos y motines, actos de agresiones, violencia física y violaciones, que ocupan diariamente las páginas de sucesos de los medios de comunicación”.⁶¹⁰

El portavoz del grupo municipal socialista en el Ayuntamiento de La Laguna, J. Abreu en artículo de opinión titulado “Cárcel de menores” expresa que “habría también que pedirles a los medios de comunicación, tanto escritos como audiovisuales, que sigan siendo sensibles a cada uno de los acontecimientos que transcurren en el centro de menores de Valle Tabares (...) hay que exigir, desde los medios de comunicación,

⁶⁰⁵ *El Día*, 8 de abril de 2001, portada y p.65 y 2 de diciembre de 2001, p.45. *El Día*, 13 de febrero de 2002, p.32. *El Día*, 15 de junio de 2002, p.38 y 27 de junio de 2002, p.34. *El Día*, 14 de octubre de 2003, p.30. *El Día*, 31 de julio de 2004, p.24. *El Día*, 19 de agosto de 2004, p.22. *El Día*, 18 de enero de 2005, p.34. *El Día*, 7 de mayo de 2005, p.33.

⁶⁰⁶ *El Día*, 12 de mayo de 2005, p.37. *El Día*, 29 de mayo de 2005, p.40.

⁶⁰⁷ *El Día*, 15 de julio de 2005, p.28. *El Día* 2 de octubre de 2005, p.45.

⁶⁰⁸ “La sociedad los está ESPERANDO” en *El Día*, 18 de diciembre de 2003, p.32.

⁶⁰⁹ “Despiden a 4 trabajadores de centros de menores acusados de hablar con la prensa” en *El Día*, 6 de noviembre de 2004, portada y p.33.

⁶¹⁰ “La Cámara no investigará los centros de menores y limitará su labor a un estudio” en *El Día*, 17 de diciembre de 2004, portada y p.3-4.

responsabilidades a quienes están gobernando en estos momentos en estos centros con todas las consecuencias”.⁶¹¹

4.3. Tablas y gráficos

Tabla 1(ED). Variable de mensajes según año

Número de mensajes y año	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Número de mensajes	94	43	67	118	199	521	100,0%
Resto de semana	74	32	54	83	145	388	74,5%
Fin de semana	20	11	13	35	54	133	25,5%

Las variables que se especifican en la *Tabla 1*, refieren el número total de mensajes divulgados en la publicación *El Día*, durante el intervalo temporal de los años 2001 a 2005, y que asciende a **521**, de los que un **25,5%** fueron publicados en fin de semana, y el resto, un **74,5%** a lo largo del resto de la semana.

Gráfico 5.11. Evolución anual de mensajes en *El Día*

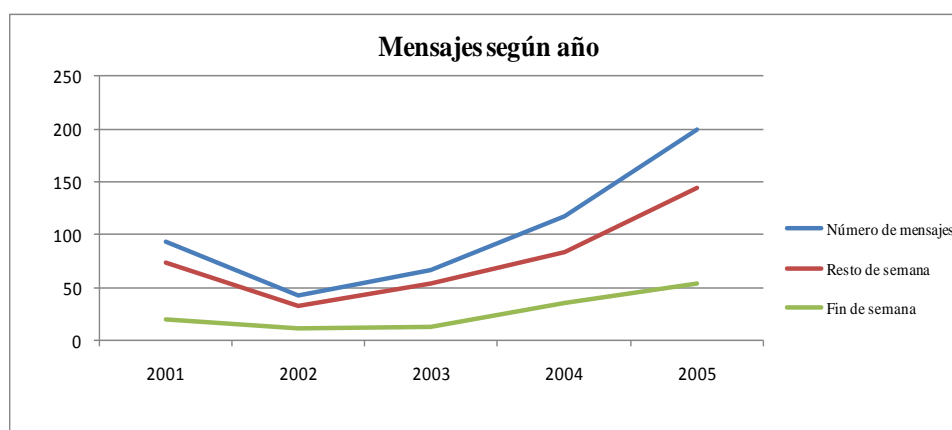


Tabla 2(ED). Variable de mensajes según meses y año

Número de mensajes por mes	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL
Enero	23	2	15	7	17	64
Febrero	15	4	4	1	8	32
Marzo	18	0	1	9	8	36
Abril	14	1	1	5	10	31
Mayo	4	0	3	8	22	37
Junio	7	6	2	3	64	82
Julio	2	2	0	15	20	39
Agosto	4	3	5	22	5	39
Septiembre	1	1	3	9	11	25

⁶¹¹ “Cárcel de menores” en *El Día*, 14 de junio de 2005, p.18.

Justicia Penal Juvenil en la Prensa de Canarias (2001 - 2005)

Octubre	4	7	18	14	15	58
Noviembre	0	5	8	17	17	47
Diciembre	2	12	7	8	2	31
TOTAL	94	43	67	118	199	521

La *Tabla 2*, muestra el número de mensajes publicados según los meses correlativos de cada año, destacando el resultado de los meses de *enero de 2001* (debido al número de mensajes publicados como consecuencia de la entrada en vigor la LORPM) y *junio de 2005* (debido al gran número de mensajes divulgados con motivo del fallecimiento de una menor en un centro de medidas judiciales a causa de un incendio).

Tabla 3(ED). Variable de ubicación del mensaje

Ubicación del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Página impar	54	21	31	59	98	263	45,1%
Página par	38	22	36	60	101	257	44,1%
Primera	20	3	1	12	20	56	9,6%
Última	2	0	0	2	3	7	1,2%
TOTAL	114	46	68	133	222	583	100,0%

Los mensajes informativos sobre justicia juvenil que acaparan la primera página suman un **9,6%**, mientras que la página impar es la más utilizada para divulgar los mensajes relativos a esta temática, haciendo un total del **45,1%** de mensajes publicados en dicha ubicación, frente al **44,1%** divulgados en página par.

Tabla 4(ED). Variable de tratamiento de página

Tratamiento de página	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Parte superior	69	37	47	83	133	369	70,8%
Parte inferior	19	3	11	25	51	109	20,9%
A toda página	6	3	9	10	15	43	8,3%
TOTAL	94	43	67	118	199	521	100,0%

El número total de mensajes que ocupan toda la página del periódico, asciende a un **8,3%**, frente al **70,8%** de los mensajes que se publican en la fracción superior de la página, y el **20,9%** que se divulgan en el segmento inferior de la página.

Tabla 5(ED). Variable de naturaleza del mensaje

Naturaleza del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Noticia	47	26	26	53	85	237	45,5 %
Reportaje	22	9	19	36	56	142	27,3 %
Crónica	10	5	12	14	24	65	12,5 %
Artículo firmado	8	1	4	4	10	27	5,2 %
Editorial	2	2	5	3	5	17	3,3 %
Sueltos	0	0	1	2	11	14	2,6 %
Cartas al director	4	0	0	5	4	13	2,5 %
Entrevista	1	0	0	1	4	6	1,1 %
TOTAL	94	43	67	118	199	521	100,0%

Respecto a los géneros informativos, predominan el *informativo* (casi la mitad de los mensajes publicados en *El Día*, (45,5%) son noticias, frente a los géneros *interpretativos* (27,3% de reportajes y 12,5% de crónicas), seguido del *género de opinión* (apenas un 5,2% son artículos de opinión y un 3,3% de editoriales).

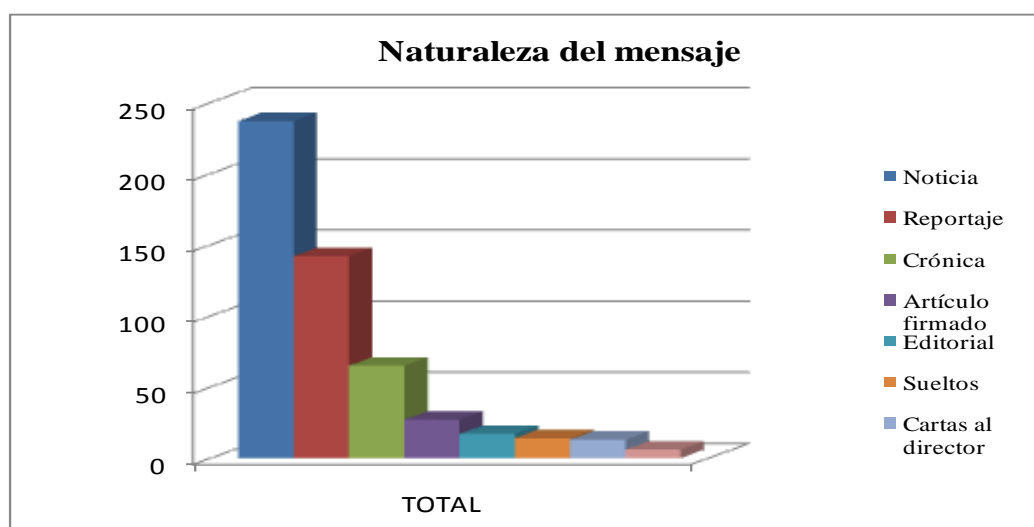
Gráfico 5.12. Naturaleza de los mensajes publicados en *El Día*

Tabla 6(ED). Variable de ubicación espacial en Sección

Sección	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Sociedad	11	16	33	63	124	247	47,4%
Islas	58	14	13	10	13	108	20,7%
Sucesos	9	8	8	26	32	83	15,9%
Opinión	7	3	9	11	14	44	8,5%
Otros	7	0	4	7	12	30	5,8%
Tribunales	0	2	0	1	4	7	1,3%
Nacional	2	0	0	0	0	2	0,4%
TOTAL	94	43	67	118	199	521	100,0%

Las Secciones de *El Día* preferidas para publicar los mensajes relativos a la temática de la justicia penal juvenil en Canarias son, mayoritariamente con un **47,4%** la Sección de Sociedad, con un **20,7%** la Sección dedicada a Islas y con un **15,9%** la relativa a Sucesos.

Se ha procedido a incluir a efectos numéricos en la Sección Sociedad, aquellos mensajes publicados en la Sección titulada *VIVIR*.

Gráfico 5.13. Variable de ubicación espacial en Sección. *El Día*

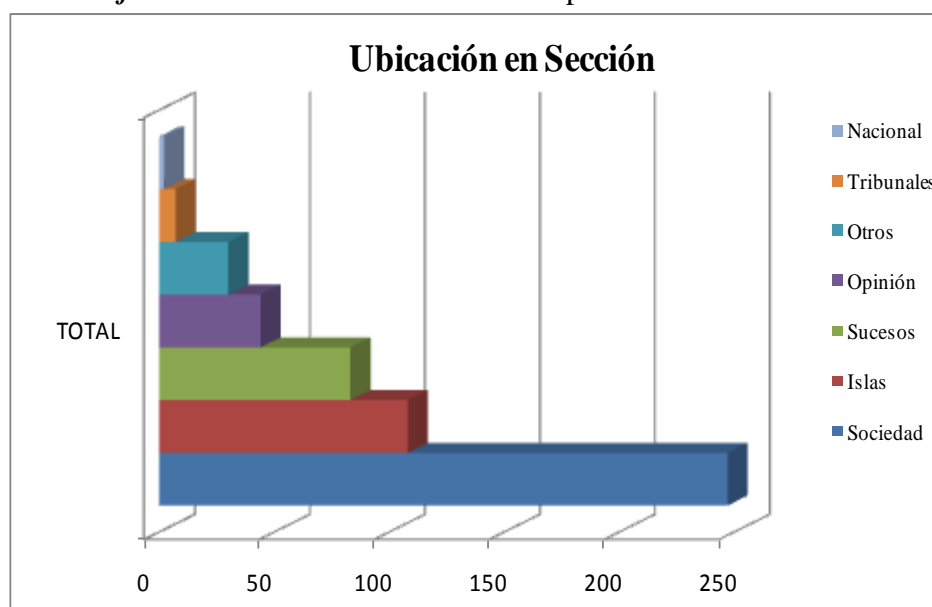


Tabla 7(ED). Variable de fuentes del mensaje

Fuente del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Gobierno de Canarias	32	16	26	31	62	167	24,5%
Ayuntamientos y Cabildos	25	15	17	7	18	82	12,3%
Poder judicial	11	5	6	22	31	75	10,8%
Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	27	3	2	17	25	74	10,2%
Parlamento regional	3	4	7	15	19	48	7,2%
ONG y Defensor del Pueblo	4	3	6	14	15	42	6,2%
Personal de centros	2	0	1	18	21	42	6,2%
Otros	17	0	1	2	12	32	4,7%
Sindicatos y Comités de empresa	8	0	1	10	12	31	4,6%
Menores y/o familiares	2	0	3	14	12	31	4,6%
Expertos en justicia juvenil	2	0	4	1	16	23	3,4%
Gobierno nacional	4	1	5	3	6	19	2,8%
Informes	1	1	5	2	8	17	2,5%
TOTAL	138	48	84	156	257	683	100,0%

Las fuentes de origen institucional de carácter público predominan claramente

en los mensajes publicados en *El Día*, principalmente las procedentes del Gobierno de Canarias (**24,5%**), Ayuntamientos y Cabildos (**12,3%**) y Poder Judicial (**10,2%**) si bien encontramos un alto porcentaje de las llamadas “fuentes propias” en las informaciones obtenidas a través de los propios menores y de sus familias (**4,6%**) y del personal trabajador de los centros (**6,2%**), que se sitúan en los niveles medios de la *tabla 7*. El recurso a las fuentes sobre opiniones o manifestaciones de expertos en materia de justicia juvenil, representa un **3,4%** de los mensajes publicados.

Tabla 8(ED). Variables de contexto general del mensaje

Contexto general del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Gestión de justicia juvenil	48	27	33	54	88	250	14,5%
Def. medios personales o materiales	42	24	34	57	85	242	14,2%
Creación y generación de nuevos recursos	71	16	33	25	57	202	11,7%
Deficiencias en gestión de la LO 5/2000	43	11	19	51	58	182	10,6%
Reinserción y reeducación	31	12	19	33	53	148	8,6%
Rechazo vecinal y/o municipal	60	18	10	9	33	130	7,6%
Referencias a temas de protección	11	17	24	25	41	118	6,9%
Actividad judicial	11	6	13	27	40	97	5,6%
Delincuencia juvenil en general	6	1	4	26	35	72	4,2%
Desarraigo social	6	11	5	18	30	70	4,1%
Actividad parlamentaria	5	5	15	16	23	64	3,7%
Prevención	5	7	11	9	20	52	3,0%
Presupuestos	6	7	4	17	16	50	2,9%
Estadísticas	1	4	3	13	21	42	2,4%
TOTAL	346	166	227	380	600	1719	100,0%

Respecto al contexto general de los mensajes en el periódico *El Día*, las referencias más numerosas aluden a la gestión política de la justicia juvenil (**14,5%**), a las deficiencias en los medios personales o materiales (**14,2%**) y a las deficiencias generadas por la puesta en funcionamiento de la Ley Orgánica 5/2000 (**10,6%**). Las referencias a los aspectos positivos de la justicia juvenil, tales como la reinserción o la reeducación (**8,6%**); la creación y generación de nuevos recursos (**11,7%**) y la prevención (**3,0%**) representan porcentajes medios en la *Tabla 8*.

Tabla 9(ED). Variable de contexto específico del mensaje

Contexto del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Referencias a centros de menores	77	35	44	86	88	330	24,4%
Fugas	19	12	8	32	39	110	8,2%
Escenificación del hecho noticioso	18	5	6	34	43	106	7,8%

Justicia Penal Juvenil en la Prensa de Canarias (2001 - 2005)

Agresiones	11	6	1	43	34	95	7,0%
Malos tratos y/o torturas	3	5	9	30	26	73	5,4%
Presencia policial	13	7	3	20	28	71	5,2%
Mención a sustancias tóxicas	7	3	6	23	28	67	4,9%
Servicios médicos y/o forense	6	1	0	18	27	52	3,8%
Masificación y/o hacinamiento	2	5	4	26	13	50	3,7%
Motines	12	5	1	19	12	49	3,6%
Fallecimientos	5	1	0	5	38	49	3,6%
Incendios	2	0	0	10	36	48	3,5%
Medidas en medio abierto	4	3	6	18	16	47	3,5%
Traslados	12	14	5	4	11	46	3,4%
Salud mental	1	3	6	4	27	41	3,0%
Violaciones y/o agresiones sexuales	1	0	0	10	19	30	2,3%
Mención a presencia de armas	4	1	1	12	12	30	2,3%
Protocolos de suicidio	2	1	0	11	12	26	1,9%
Presencia bomberos	0	0	2	3	12	17	1,3%
Conductas xenófobas	1	0	1	12	2	16	1,2%
TOTAL	200	107	103	420	523	1353	100,0%

En el contexto específico de los mensajes sobre justicia penal juvenil, destacan las referencias informativas a los centros de menores de cumplimiento de medidas judiciales (**24,4%**), a las fugas (**8,2%**) y agresiones (**7,0%**). Las alusiones a las escenificaciones del hecho noticioso (**7,8%**), revelan un exceso de detalles en el *modus operandi* de la actividad delictiva. En contraposición, las reseñas informativas sobre las medidas judiciales cuyo cumplimiento se produce en medio abierto, apenas alcanza un **3,5%** del total.

Tabla 10(ED). Variable de referencias a centros de menores de medidas judiciales

Centros de menores de medidas judiciales	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Centro Valle Tabares (Tenerife)	36	7	12	47	91	193	33,9%
Centro Nivaria, El Rosario (Tenerife)	63	10	14	41	48	176	30,9%
Otros	4	2	7	15	27	55	9,6%
Centro Hierbabuena, Güímar (Tenerife)	3	6	5	26	9	49	8,6%
Centro Mesa Ponte (Tenerife)	0	2	3	22	8	35	6,2%
Centro de Gáldar (Gran Canaria)	3	7	3	8	10	31	5,4%
Centro La Montañeta (Gran Canaria)	2	0	2	17	7	28	4,9%
Centro de Arucas (Gran Canaria)	0	3	0	0	0	3	0,5%
TOTAL	111	37	46	176	200	570	100,0%

Las referencias a los centros de cumplimiento de medidas judiciales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, predominan de forma relevante sobre las menciones a los centros de menores de la provincia de Las Palmas. Destacan las reseñas

a los centros de *Valle Tabares (33,9%)*, *Nivaria (30,9%)*, *Hierbabuena (8,6%)* y *Mesa Ponte (6,2%)*.

El **9,6%** corresponde a los mensajes referidos a otros centros, principalmente Centros de Acogida Inmediata (C.A.I.) en los que en ocasiones se produce el cumplimiento de medidas judiciales o el acogimiento provisional de menores infractores.

Tabla 11(DA). Variable de recursos gráficos

Recursos gráficos	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Fotografía de centros (exterior)	33	16	4	33	42	128	36,8%
Dirigentes políticos	25	9	17	20	36	107	30,7%
Otros	14	0	9	12	21	56	16,1%
Menor de espaldas	5	2	8	1	2	18	5,2%
Dependencias oficiales	3	1	2	2	3	11	3,2%
Cargos judiciales	0	1	1	0	9	11	3,2%
Infografías y/o gráficos	0	3	0	5	0	8	2,3%
Fotografía de centros (interior)	1	0	0	0	4	5	1,4%
Políticos y menores	0	1	2	0	0	3	0,8%
Rostro pixelado/oculto	0	0	0	0	1	1	0,3%
TOTAL	81	33	43	73	118	348	100,0%

Respecto a los recursos gráficos que ilustran los mensajes publicados en *El Día*, alcanzan un **36,8%** relativo a fotografías que muestran el aspecto exterior de los centros de medidas judiciales (apenas un **1,4%**, ilustra las zonas interiores de dichos recintos). Resulta significativo el alto porcentaje de fotografías que muestran dirigentes políticos (**30,7%**).

El uso de otras fotografías (**16,1%**), no comprendidas en las categorías de la *Tabla 11*, revela un alto nivel de variedad y diversidad ilustrativa.

La utilización de infografías o gráficos acompañando los mensajes sobre medidas judiciales es significativa (**2,3%**).

Tabla 12(ED). Variable de adecuación a la normativa vigente sobre tratamiento informativo de menores de edad

Adecuación a la normativa	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Perfil psicológico o psiquiátrico	0	2	8	12	17	39	16,8%
Datos que identifican menores	4	0	1	9	16	30	12,9%
Datos sobre intimidad de menores	2	1	2	10	14	29	12,5%
Casos	16	1	4	1	6	28	12,1%

Nacionalidad	2	3	0	12	11	28	12,1%
Datos sobre contexto familiar y social	3	2	2	8	9	24	10,3%
Personalidad del menor	1	2	2	9	9	23	9,9%
Apodos o "alias"	1	0	0	2	6	9	3,8%
Datos que identifican víctimas	0	0	0	5	2	7	3,1%
Datos que identifican familiares	0	0	1	3	3	7	3,1%
Fotografías que identifican menores	0	0	6	0	0	6	2,5%
Descripción física del menor	0	0	1	0	1	2	0,9%
Fotografías que identifican víctimas	0	0	0	0	0	0	0,0%
Fotografías que identifican familiares	0	0	0	0	0	0	0,0%
TOTAL	29	11	27	71	94	232	100,0%

Destacan en la *Tabla 12* las menciones a los datos personales de los menores y/o jóvenes, tanto los que revelan la nacionalidad (**12,1%**), el contexto familiar, social o educativo (**10,3%**), la identidad (**12,9%**), la intimidad (**12,5%**), y el perfil psicológico y/o psiquiátrico (**16,8%**). La escasa utilización de fotografías que identifican a los menores (**2,5%**) resulta poco significativa, al igual que la utilización de “apodos o alias” (**3,8%**).

Las referencias a las llamadas “noticias-caso” aparecen con un porcentaje medio (**3,8%**) respecto al número total de los mensajes.

Tabla 13(ED). Variable de estudio del mensaje en referencia a las denominaciones sobre centros

Estudio del lenguaje (centros)	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Establecimiento/recinto	2	7	5	23	36	73	45,9%
Cárcel de menores o juvenil	4	0	1	4	7	16	10,1%
Internado	1	0	0	5	7	13	8,2%
Macrocentros	0	2	2	4	3	11	6,9%
Centro de rehabilitación/reeducación	8	1	0	1	1	11	6,9%
Centro de acogida	3	1	2	0	2	8	5,0%
Reformatorio	2	0	0	1	3	6	3,8%
Centro de retención/detención	0	1	1	1	3	6	3,8%
Residencia	1	1	1	0	1	4	2,5%
Orfanato/orfelinato	0	1	0	0	2	3	1,9%
Centro de reclusión	2	0	0	1	0	3	1,9%
Correccional	0	0	0	1	2	3	1,9%
Hogar	0	0	1	0	0	1	0,6%
Centro de recuperación de menores	1	0	0	0	0	1	0,6%
TOTAL	24	14	13	41	67	159	100,0%

Sobre el uso de terminología análoga de la expresión “centro de menores”, *El Día*, prefiere los términos “Recinto y/o establecimiento” (**45,9%**) y “Cárcel de menores

o juvenil” (10,1%).

Las menciones a la finalidad rehabilitadora o reeducativa de los centros son escasas (6,9%). Resulta muy significativa la utilización de terminología que conlleva *juicios de valor*: “internado” (8,2%), y “reformatorio” (3,8%), propios de sistemas punitivos juveniles anteriores a la Ley del Menor.

Las alusiones al término “macrocentros” (6,9%) se utilizan principalmente en los mensajes sobre la construcción del centro *Valle Tabares II*.

Tabla 14(ED). Variable de estudio del mensaje en referencia a otras denominaciones del término “medida judicial”

Estudio del lenguaje (medidas)	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Pena	18	6	8	5	13	50	52,6%
Condena	9	2	5	6	9	31	32,6%
Castigo	1	1	0	2	1	5	5,3 %
Sanción	0	1	2	0	2	5	5,3%
Medidas correctoras	0	0	1	2	1	4	4,2 %
TOTAL	28	10	16	15	26	95	100,0%

Los términos “pena”, en un **52,6%** y “condena”, en un **32,6%**, (correspondientes a la acción retributiva de la justicia penal de adultos), son los más utilizados en las informaciones para denominar de forma alternativa a las medidas judiciales, de contenido predominantemente reeducativo, frente a otros vocablos como “castigo” (5,3%) y “sanción” (5,3%), que aluden a una función de “escarmiento” o “corrección”.

Tabla 15(ED). Variable de estudio del mensaje en referencia a las denominaciones sobre menores

Estudio del lenguaje (menor)	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Interno/s	26	8	11	50	58	153	42,9%
Chico/s	10	8	11	38	43	110	30,8%
Adolescente/s	4	3	3	11	17	38	10,6%
Niño/s	11	2	4	5	7	29	8,1%
Muchacho/s	2	0	2	1	5	10	2,8%
Chaval/es	1	1	1	2	2	7	2,0%
Pibe/s	0	0	0	2	1	3	0,8%
Crío	1	0	0	2	0	3	0,8%
Chiquillo	2	0	0	0	0	2	0,6%
Cabecilla	0	0	0	2	0	2	0,6%

Justicia Penal Juvenil en la Prensa de Canarias (2001 - 2005)

Pequeño/s	0	0	0	0	0	0	0,0%
Preso/s	0	0	0	0	0	0	0,0%
TOTAL	57	22	32	113	133	357	100,0%

El sinónimo de “menor o joven” más utilizado en los mensajes alusivos a la justicia juvenil, es el referido al término “interno” (**42,9%**) que refleja claramente el predominio de los contenidos alusivos a menores ingresados en centros de cumplimiento de medidas judiciales. La denominación coloquial “chico” (**30,8%**), “muchacho” (**2,8%**) o “adolescente” (**10,6%**) que aluden a tratamientos informativos exentos de referencias penales o punitivas, e intrínsecamente a una indeterminación en la edad, son las más frecuentes, junto con el uso del término “niño” (**8,1%**), que aporta connotaciones relativas a la temática de protección de menores. El término *cabecilla* (**0,6%**), es utilizado en los mensajes referentes al tratamiento informativo de los motines causados en el centro Valle Tabares que motivaron el cierre del centro y el posterior ingreso de los jóvenes en el centro penitenciario Tenerife II.

Tabla 16(ED). Variable de estudio del mensaje en referencia a la adjetivación sobre menores

Estudio del lenguaje (adjetivación menor)	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Menor o joven delincuente	23	3	4	5	17	52	22,2%
Menor o joven conflictivo	13	7	8	9	11	48	20,5%
Menor o joven infractor	2	2	3	5	4	16	6,8%
Menor o joven recluso	3	0	0	7	5	15	6,4%
Menor o joven peligroso	2	0	0	4	9	15	6,4%
Menor o joven problemático	5	1	1	3	2	12	5,2%
Menor o joven en conflicto social	0	4	4	2	0	10	4,3%
Menor o joven agresivo	0	1	1	5	2	9	3,9%
Menor o joven detenido	0	1	0	4	4	9	3,9%
Menor o joven condenado	0	1	0	7	0	8	3,4%
Menor o joven violento	0	0	0	4	3	7	3,0%
Menor o joven asesino	3	0	2	1	2	7	3,0%
Menor o joven bajo tutela judicial	0	4	0	0	2	6	2,6%
Menor o joven reincidente	1	2	1	1	0	5	2,1%
Menor o joven imputado	0	1	0	0	3	4	1,7%
Menor o joven sentenciado	0	0	0	1	2	3	1,3%
Menor o joven difícil	0	0	0	1	2	3	1,3%
Menor o joven residente	0	0	1	0	0	1	0,4%
Menor o joven con alteración conductual	0	0	0	0	1	1	0,4%
Menor o joven arrestado	0	0	0	0	1	1	0,4%
Menor o joven acogido	0	0	0	0	1	1	0,4%
Menor o joven penado	0	0	0	0	1	1	0,4%

TOTAL	52	27	25	59	72	234	100,0%
-------	----	----	----	----	----	-----	--------

La adjetivación otorgada a los sustantivos “menores y jóvenes” en las informaciones sobre justicia juvenil en *El Día*, concede preeminencia a la terminología que lo vincula con la autoría de un hecho delictivo: menor o joven delincuente (**22,2%**) y menor o joven infractor (**6,8%**) o como generador de conflicto o peligro: menor o joven conflictivo (**20,5%**), menor o joven problemático (**5,2%**), menor o joven peligroso (**6,4%**), menor o joven agresivo (**3,9%**) , menor o joven violento (**3,0%**) y menor o joven difícil (**1,3%**).

Puede apreciarse el escaso uso de terminología de carácter técnico: menor o joven en conflicto social (4,3%), menor o joven con alteración conductual (0,4%) o menor o joven bajo tutela judicial (0,4%). El resto de la terminología alude a la situación del menor ante las distintas fases del proceso penal: menor o joven “condenado” (3,4%), “penado” (0,4%), “detenido” (3,9%), “imputado” (1,7%) o “reincidente” (2,1%).

Tabla 17(ED). Variable sobre estudio de la terminología del tratamiento penitenciario

Estudio del lenguaje de cultura penitenciaria	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Celda	0	1	0	5	2	8	29,6%
Causa	1	1	1	1	4	8	29,6%
Recluso	1	0	2	1	3	7	26,0%
Ronda	0	0	0	0	2	2	7,4%
Recuento	0	0	0	0	2	2	7,4%
Chabolo	0	0	0	0	0	0	0%
Chapar	0	0	0	0	0	0	0%
Talego	0	0	0	0	0	0	0%
Clasificación	0	0	0	0	0	0	0%
TOTAL	2	2	3	7	13	27	100,0%

Los vocablos “celda” (29,6%), “causa” (29,6%) y “recluso” (26,0%), son propios de la legislación y tratamiento penitenciario, que *El Día*, utiliza para denominar los conceptos “habitación”, “expediente” y “menor ingresado en centros” respectivamente.

Tabla 18(ED). Variable sobre orientación de los mensajes

Orientación de los mensajes	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
-----------------------------	----------	----------	----------	----------	----------	-------	---

Justicia Penal Juvenil en la Prensa de Canarias (2001 - 2005)

Genera alarma social	28	17	18	69	89	221	42,4%
Denuncia situaciones problemáticas	45	13	29	23	53	163	31,3%
Mejoras en el sistema penal juvenil	21	13	20	26	57	137	26,3%
TOTAL	94	43	67	118	199	521	100,0%

Los mensajes que generan alarma social, tanto por las expresiones empleadas en sus titulares como por su contexto, alcanzan un **42,4%** del total, seguido en número por aquellas informaciones que denuncian situaciones problemáticas en la ejecución de las medidas judiciales (**31,3%**). Los mensajes relativos a mejoras en el sistema penal juvenil, representan un **26,3%** del número total.

Gráfico 5.14. Orientación de los mensajes. El Día

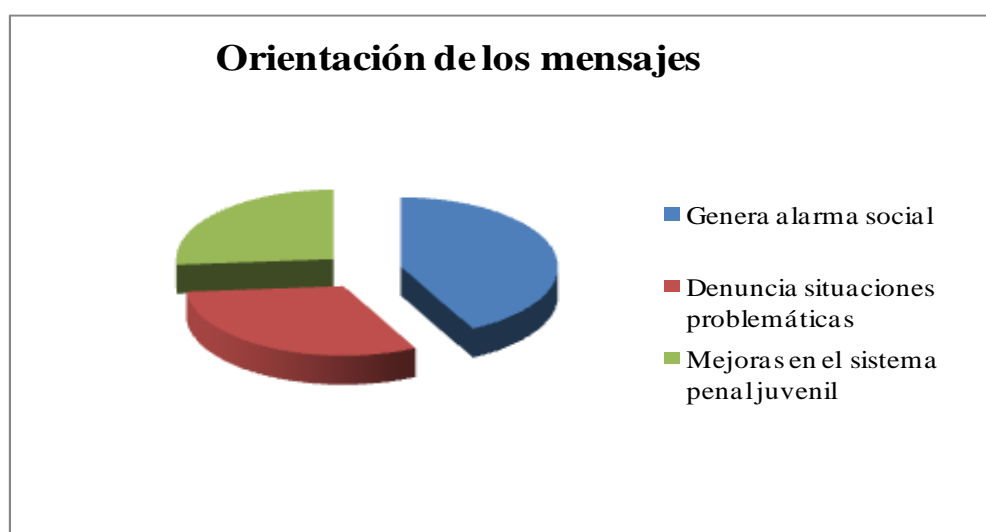


Tabla 19(ED). Variable de autoría del mensaje

Autoría del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Mensaje firmado	8	3	16	49	98	174	33,4%
Agencias/redacción	86	40	51	69	101	347	66,6%
TOTAL	94	43	67	118	199	521	100,0%

Durante los años 2001 y 2002 el número de mensajes firmados es exiguo, si bien crece paulatinamente desde el año 2003. El total de mensajes de agencia o redacción representa un **66,6%**, frente al **33,4%** de informaciones firmadas por redactores, periodistas o articulistas.

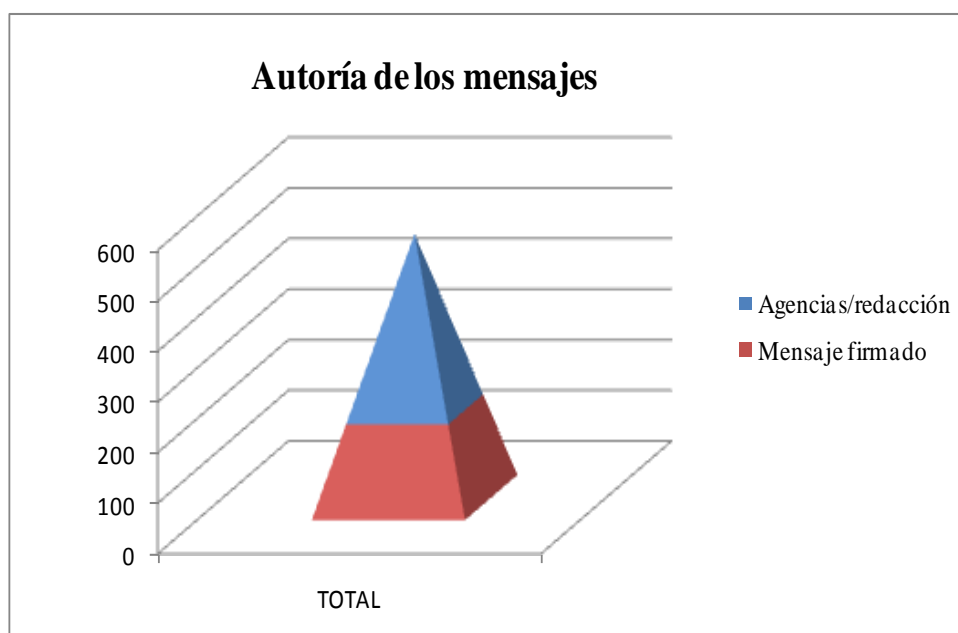
Gráfico 5.15. Autoría de los mensajes. *El Día*

Tabla 20(ED). Variable de la especialización de los redactores y colaboradores

Redactores	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Dory Merino	0	0	0	29	43	67	45,4%
Iosune Nieto	0	1	6	13	21	38	25,8%
Jorge Dávila	0	0	0	1	7	8	5,5%
E.C.	0	0	0	0	5	5	3,4%
Carlos Vega	0	0	0	2	2	4	2,7%
Otros	7	2	4	1	8	4	2,7%
A. Reverón	0	0	1	0	2	3	2,0%
Francisco Ayala	0	0	1	0	2	3	2,0%
José H. Chela	0	0	0	1	2	3	2,0%
Karen Bencomo	0	0	0	0	3	3	2,0%
Carlos Alvarez	0	0	0	2	0	2	1,3%
Pedro Alemany	0	0	2	0	0	2	1,3%
D. Barbuzano	0	0	1	0	1	2	1,3%
José M ^a Clar Fernandez	1	0	1	0	0	2	1,3%
Ricardo Peytaví	0	0	0	0	2	2	1,3%
TOTAL	8	3	16	49	98	148	100,0%

La especialización de los redactores de *El Día*, se hace visible en las informaciones firmadas por Dory Merino, que genera el **45,4%** de los mensajes sobre justicia penal juvenil, y Iosune Nieto, autora de un **25,8%** del total de los mensajes. El listado de redactores es escaso, por lo que puede apreciarse la especialización en el

tratamiento informativo de la justicia juvenil.

5. La Opinión de Tenerife: TRATAMIENTO, NATURALEZA Y ORIENTACIÓN DE LOS MENSAJES

5.1. Análisis cronológico

AÑO 2001

En el mes de enero, a raíz de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000 de 13 de enero, de Responsabilidad Penal del Menor (en adelante LORPM), *La Opinión de Tenerife* publica una entrevista a toda página con M. Serrano, fiscal coordinador de menores en Santa Cruz de Tenerife, en la que se deja constancia del “aumento de la delincuencia juvenil en número y gravedad de los delitos y de la falta de medios personales y materiales para afrontar la nueva ley del menor”.⁶¹²

El “*Caso Bajamar*” genera múltiples informaciones en el aspecto relativo al autor de dicho delito, en las que incluso se subraya “el traslado del autor del asesinato de un menor a un centro de la península ante la posible excarcelación del mismo a raíz de la entrada en vigor de la LORPM”. Se revelan datos de la identidad del menor, de la víctima y de sus familiares y se describen aspectos de la intimidad del menor tales como su perfil psiquiátrico, o el hecho de “su nacimiento en un centro penitenciario”.⁶¹³

El periódico informa sobre la polémica planteada por el rechazo vecinal del municipio de El Rosario ante la apertura del centro *Nivaria* destinado al cumplimiento de medidas judiciales, en las antiguas instalaciones del Hogar-Escuela. En este sentido, diversos cargos públicos, proponen las instalaciones penitenciarias de Tenerife I, como posible recinto para centro de menores, pero el consejero de Empleo y Asuntos Sociales, M. Morales descarta esta posibilidad, ya que “se trata de una propiedad estatal”.⁶¹⁴

La entrada en vigor de la LORPM se respalda en la comunidad canaria “con un gran impulso presupuestario en la planificación contable del año 2002, hasta un total de 2.000 millones de pesetas”. El consejero de Empleo y Asuntos Sociales asegura que el

⁶¹² “La Ley del menor no deja de ser una Ley penal, sancionadora y represiva” en *La Opinión de Tenerife*, 7 de enero de 2001, p.20.

⁶¹³ “La Fiscalía de Menores alejará de las Islas al asesino del niño de Bajamar” en *La Opinión de Tenerife*, 10 de enero de 2001, p.19; 12 de enero de 2001, p.19; 18 de enero de 2001, p. 20; 24 de enero de 2001, p.21; 31 de enero de 2001, portada y p.19; 23 de marzo de 2001, p.20.

⁶¹⁴ “Morales niega que Tenerife I albergue en el futuro a menores delincuentes” en *La Opinión de Tenerife*, 28 de marzo de 2001, p.21.

coste menor-día en los centros de cumplimiento de medidas judiciales asciende a 30.000 pesetas.⁶¹⁵

AÑO 2002

Tras los destrozos causados en el centro a causa de los motines acaecidos por la entrada en vigor de la ley del menor, el ayuntamiento de La Laguna autoriza las obras de reforma en las instalaciones del centro *Valle Tabares*, asumiendo con los vecinos de la zona el compromiso de “que el centro cuente con todas las medidas de seguridad adecuadas”⁶¹⁶. El grupo municipal del Partido Socialista Canario denuncia que dicha autorización “no ha pasado por pleno municipal”.⁶¹⁷

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales “prepara un reglamento sobre el funcionamiento y régimen interno de los centros de internamiento que consolida el sistema de fases aplicado por la entidad Cicerón Siglo XXI”, y establece la firma de acuerdos con Educación y Sanidad para la formación reglada y la asistencia médica de los menores internos.⁶¹⁸

Los vecinos de El Rosario, proponen que a finales del mes de octubre (cuando deje de funcionar la Escuela- Hogar como centro de menores para medidas judiciales) el recurso se destine a centro geriátrico, club social o centro para discapacitados.⁶¹⁹ Los representantes vecinales, manifiestan que se encuentran más tranquilos porque “los menores más conflictivos” han sido trasladados al centro de *Valle Tabares*.

El nuevo director general de Protección del Menor y la Familia, F. Candil, concede una entrevista a toda página, afirmando respecto a la oposición municipal y vecinal a la apertura de centros de menores con medidas judiciales, que “es hablar de un centro para menores infractores y todo son negativas. Los fiscales nos piden que creemos plazas y automáticamente los vecinos nos exigen que las cerremos”.⁶²⁰

⁶¹⁵ “El esfuerzo financiero en acción social se destina a la Ley del menor” en *La Opinión de Tenerife*, 12 de noviembre de 2001, p.12.

⁶¹⁶ “Autorizadas las obras de reforma en el centro de menores de Valle Tabares” en *La Opinión de Tenerife*, 10 de enero de 2002, p.21.

⁶¹⁷ “El PSC exige que pase por el pleno la autorización para centros de acogida” en *La Opinión de Tenerife*, 6 de febrero de 2002, p.4.

⁶¹⁸ “El Gobierno establece el régimen interno de los centros para menores” en *La Opinión de Tenerife*, 20 de marzo de 2002, p.20.

⁶¹⁹ “Vecinos de El Rosario proponen que el centro para menores sea un geriátrico” en *La Opinión de Tenerife*, 8 de agosto de 2002, p.16.

⁶²⁰ “Tengo sólo ocho meses para resolver muchas deficiencias...y muy graves” en *La Opinión de Tenerife*, 13 de octubre de 2002, p.27.

El Gobierno canario promueve la modificación de la Ley Integral del Menor “buscando un mayor control externo en el caso de menores muy conflictivos”⁶²¹ y en respuesta a la sugerencia de las fiscalías de menores que solicitan del ejecutivo la generación de recursos de pocas plazas y con personal especializado para “los adolescentes más conflictivos cuyos actos rozan el límite de la delincuencia pero no son tan graves como para aplicarles el régimen cerrado”⁶²². El Partido Socialista Canario y Partido Popular aseguran que la modificación del articulado de la *Ley Integral del Menor de Canarias* es “una maniobra de Coalición Canaria para poner un parche y escurrir el bulto de la responsabilidad sobre lo ocurrido en el centro de menores *La Montañeta* en Gran Canaria”.⁶²³

La intención del Gobierno consiste en implantar *equipos de profesionales especializados* en la atención a menores conflictivos con la creación de dos centros cerrados en Canarias para los casos más graves, declarando el consejero de Empleo y Asuntos Sociales, M. Morales, que “veinte personas, profesionales de la psicología, pedagogía, magisterio y derecho, se preparan ya con los mejores expertos en la materia tanto en la Península como en el extranjero, porque no le hacemos ascos a aprender de quienes más saben, sean de donde sean”.⁶²⁴

AÑO 2003

El año comienza con nuevas movilizaciones vecinales en el municipio de El Rosario contra el uso de las instalaciones de la Escuela-Hogar como centro cerrado de menores para el cumplimiento de medidas judiciales. Se alega el incumplimiento de la promesa de la consejería de Empleo y Asuntos Sociales sobre el cierre de dicho establecimiento, ya que han transcurrido dos años desde su apertura. El consejero, Marcial Morales describe las dificultades para encontrar suelo donde edificar centros para menores con medidas judiciales, y asevera que “aguantaremos lo que venga y las

⁶²¹ “Morales justifica el cambio de la Ley del Menor en la realidad social actual” en *La Opinión de Tenerife*, 19 de diciembre de 2002, p.22.

⁶²² “La Fiscalía fue quien pidió al Gobierno recursos específicos para los menores” en *La Opinión de Tenerife*, 21 de diciembre de 2002, p.18.

⁶²³ “PSC y PP dicen que la modificación de la Ley del Menor es para “escurrir el bulto” en *La Opinión de Tenerife*, 28 de diciembre de 2002, p.19.

⁶²⁴ “Morales niega que la reforma legal de menores sea un fracaso de prevención” en *La Opinión de Tenerife*, 28 de diciembre de 2002, p.19. “La reforma de la Ley Integral del Menor se votará en el Parlamento en febrero” en *La Opinión de Tenerife*, 27 de diciembre de 2002, p.19.

manifestaciones de protesta, pero el futuro de los menores que se han equivocado una vez en la vida y merecen una segunda oportunidad, no es negociable”.⁶²⁵

El Servicio Canario de Salud, a requerimiento de la fiscalía de menores, investiga la presencia de sustancias tranquilizantes en el organismo de más de una veintena de menores con medidas judiciales ingresados en el centro de *Punta de Gáldar* (Gran Canaria) y que “al parecer podrían haber sido administrados por el médico del establecimiento con la finalidad de sedarlos”.⁶²⁶

El Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial, elabora un informe en el que se denuncia la carencia e ineficacia de los medios existentes para ejecutar la Ley Penal del Menor, “en el estudio basado en informaciones suministradas por los jueces de menores, se evidencia la carencia de plazas suficientes para el internamiento de los jóvenes ni en régimen cerrado ni en abierto, ni tampoco en centros terapéuticos para los menores toxicómanos o con problemas mentales”.⁶²⁷

En la memoria explicativa del proyecto de Ley de los Presupuestos Generales de Canarias, “los menores bajo medidas judiciales supondrán en 2004 el gasto de 31.581.284 euros, de los que 7.560.000 euros son inversiones y 180.000 euros se destinarán a obras. De los 23.841.284 euros restantes, 2.000.000 están destinados al personal y medidas de seguridad y los casi 22 millones restantes se entregarán a las empresas *Cicerón* y *Acafam*, para el cumplimiento de medidas judiciales de unos 350 menores y jóvenes”.⁶²⁸

AÑO 2004

La memoria de la fiscalía de menores de Santa Cruz de Tenerife correspondiente al año 2003, alerta de “una preocupante” implicación de los menores como autores de violencia doméstica, destacando un incremento del número de denuncias (4.197 frente a las 3.415 de 2002) y del número de fugas o “no retornos” de centros de menores, que ascendieron a 141. Según el fiscal coordinador de menores de Santa Cruz de Tenerife, M. Serrano, “destaca el protagonismo de los menores como maltratadores de padres,

⁶²⁵ “El Rosario se movilizará hasta vaciar de menores delincuentes la Escuela-Hogar” en *La Opinión de Tenerife*, 8 de enero de 2003, portada y p.20.

⁶²⁶ “El SCS investiga la toma de sedantes por los menores del centro de Gáldar” en *La Opinión de Tenerife*, 26 de febrero de 2003, p.21.

⁶²⁷ “Un informe del CGPJ denuncia las carencias de la Ley Penal del Menor” en *La Opinión de Tenerife*, 4 de junio de 2003, p.22.

⁶²⁸ “El Gobierno proyecta dar 22 meuros a las ONG para los menores delincuentes” en *La Opinión de Tenerife*, 9 de noviembre de 2003, p.9.

abuelos o incluso novias” y afirma que “nos hemos encontrado con jóvenes con perfiles de auténticos maltratadores”.⁶²⁹

La consejera de Empleo y Asuntos Sociales, A.Montelongo, informa en sede parlamentaria que “las obras para la ampliación del centro de menores de Valle Tabares se han adjudicado el 31 de diciembre de 2003, que pasará de las 40 plazas actuales a 112”.⁶³⁰ Asimismo, anuncia que pretende la mejora de la reinserción de jóvenes infractores, mediante la firma de un convenio con el Cabildo de La Palma “para atender a menores que cumplen medidas de libertad vigilada, constituyendo en la isla un equipo estable de seguimiento de medidas”.⁶³¹

El Consejo de Gobierno de Canarias aprueba “un presupuesto global de 9.107.840 euros, para los servicios de atención a los menores sometidos a medidas judiciales en los centros de Valle Tabares y Nivaria, en Tenerife, y de La Montañeta en Gran Canaria”.⁶³²

La Opinión de Tenerife informa sobre la detención del subdirector del centro Nivaria (perteneciente al equipo de la entidad privada *Cicerón Siglo XXI*) por orden de la fiscalía de menores, y al que se acusa de presuntos malos tratos a menores del centro.⁶³³ Tras prestar declaración en el juzgado de instrucción nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, queda imputado por un presunto delito de maltrato habitual. Respecto a este incidente, el presidente del Gobierno de Canarias, A. Martín, ratifica que “la detención del subdirector de *Nivaria* no significa que no están funcionando los servicios, sino que en unos servicios sociales tan grandes como los de la comunidad autónoma (...) puede haber fallos en el sistema”. Este suceso junto con el grave motín ocurrido durante mes de julio produce “una pérdida de confianza de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales en la asociación *Cicerón Siglo XXI* que hasta ahora gestionaba los centros de

⁶²⁹ “La Fiscalía investiga presuntos malos tratos en Valle Tabares” en *La Opinión de Tenerife*, 28 de febrero de 2004, p.27.

⁶³⁰ “El centro para menores delincuentes de Valle Tabares pasa de 40 a 112 plazas” en *La Opinión de Tenerife*, 4 de marzo de 2004, p.23.

⁶³¹ “Un equipo técnico atenderá a menores de la Isla que estén en libertad vigilada” en *La Opinión de Tenerife*, 1 de abril de 2004, p.32.

⁶³² “Más de 9 millones de euros para centros de menores con medidas judiciales” en *La Opinión de Tenerife*, 26 de mayo de 2004, p.20.

⁶³³ “El fiscal de menores detiene a un directivo de un centro cerrado” en *La Opinión de Tenerife*, 27 de julio, primera. “El juez imputa por malos tratos al subdirector del centro Nivaria”, 28 de julio de 2004, portada y p.21. “Queda en libertad sin fianza el ex subdirector del centro cerrado Nivaria” en *La Opinión de Tenerife*, 29 de septiembre de 2004, p.21.

Tenerife”, tal y como se especifica en el comunicado de prensa emitido por dicho organismo.⁶³⁴

En rueda de prensa, y respecto a la rescisión del contrato con la entidad *Cicerón Siglo XXI*, la directora general de Protección del Menor y la Familia, M. Arévalo, afirma que “percibimos una falta de colaboración de Cicerón en la fiscalización que debe llevar a cabo la dirección general en la aplicación, funcionamiento y seguimiento de las medidas judiciales. Además, se había producido una pérdida de confianza de los operadores judiciales en esa empresa (...) otra causa fue que percibimos una ralentización y una negativa por parte de Cicerón a firmar un nuevo convenio, en el que se hacía hincapié en una mayor cualificación del personal contratado, la elaboración de programas educativos, aumentar las auditorías de los centros y adecuar los salarios”.⁶³⁵

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales reconoce en un comunicado de prensa que “en estos tres años desde la entrada en vigor de la Ley del Menor, no se han revisado los parámetros de calidad ni de cualificación del personal a la empresa *Cicerón Siglo XXI*, encargada de los centros de menores para el cumplimiento de medidas judiciales”. Asimismo, se hace público que el convenio firmado en 2001 para la gestión de los centros de menores, generaba a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales un gasto de 8,5 millones de euros anuales a la entidad *Cicerón Siglo XXI*.⁶³⁶

Los trabajadores de los centros de menores contratados por la *entidad Cicerón Siglo XXI*, denuncian que “el considerable aumento de personal de seguridad privada en el interior de los recintos, ha creado un clima de ‘conflictividad’ que ha desencadenado numerosas acciones violentas y agresiones a los trabajadores”⁶³⁷. En rueda de prensa anuncian que emprenderán acciones legales por despido improcedente⁶³⁸ y denuncian un “pelotazo” de la consejería de Empleo y Asuntos Sociales en el contrato de la empresa privada *Seguridad Integral Canaria*, (próxima al Partido Popular) por una cuantía de 12,02 millones de euros.

⁶³⁴ “Asuntos Sociales admite que no ha exigido calidad a Cicerón en tres años” en *La Opinión de Tenerife*, 30 de julio de 2004, p.20.

⁶³⁵ “Arévalo asegura que el personal de los centros será especializado” en *La Opinión de Tenerife*, 3 de agosto de 2004, p.20.

⁶³⁶ “El Gobierno pagaba 8,5 meuros al año a Cicerón por la gestión de sus centros” en *La Opinión de Tenerife*, 31 de julio de 2004, p.21.

⁶³⁷ “Los centros de menores Nivaria y Tabares registran en una semana 30 partes de lesiones” en *La Opinión de Tenerife*, 13 de agosto de 2004, portada.

⁶³⁸ “Los trabajadores de centros de menores de Tenerife se querellarán contra el Gobierno” en *La Opinión de Tenerife*, 31 de agosto de 2004, portada y p.17.

La directora general de Protección del Menor y la Familia, M. Arévalo, considera “muy graves” estas acusaciones de “pelotazo” anunciando que emprenderá acciones legales⁶³⁹ y alega que “el Gobierno canario invierte un total de 280 euros diarios por cada menor internado”. Aclara que “Ideo es una fundación sin ánimo de lucro y el cien por cien de su capital es de carácter público”.⁶⁴⁰

El Partido Socialista Canario estudia la solicitud de constitución de una comisión de investigación en el Parlamento sobre la situación de los centros de menores en la Comunidad Autónoma y la política del Gobierno de Canarias en desarrollo de la Ley del Menor⁶⁴¹, señalando que “los objetivos de esta comisión han de ser analizar la situación de los centros, proponer mejoras en su funcionamiento, gestión y organización y exigir y depurar en su caso responsabilidades de la situación que se ha generado”. En palabras del portavoz parlamentario socialista, F. Spínola, “las fugas, tumultos, violencia y por último la muerte de un menor son consecuencia de la desastrosa política social que lleva a cabo el Gobierno de Canarias desde su Consejería de Empleo y Asuntos Sociales”.⁶⁴²

Los trabajadores del centro *Nivaria* encuentran sin vida a un menor interno, las informaciones publicadas inciden en el hecho de “que dicho menor estuvo implicado en la agresión grave a un educador en un piso tutelado de La Laguna, y que había sido ingresado en el centro por ejercer violencia contra sus padres”. Se informa que el menor acusaba problemas de trastornos disociales, por lo que permanecía sujeto a un programa de prevención de suicidio”.⁶⁴³

AÑO 2005

La fiscalía de menores investiga el presunto homicidio del menor ingresado en el centro *Nivaria*, al que se encontró con una bolsa plástica cubriendo su cabeza, y se publican informaciones que “descubren algunas irregularidades así como la ocultación

⁶³⁹ “El Gobierno anuncia acciones contra UGT por la acusación sobre menores” en *La Opinión de Tenerife*, 28 de agosto de 2004, p.18.

⁶⁴⁰ “Los Trabajadores denuncian el aumento de violencia en los centros de menores” en *La Opinión de Tenerife*, 27 de agosto de 2004, p.16.

⁶⁴¹ “El PSC estudia la petición de una comisión sobre la política de menores del Ejecutivo” en *La Opinión de Tenerife*, 28 de agosto de 2004, p.18.

⁶⁴² “El PSC pide una comisión de investigación de los centros de menores” en *La Opinión de Tenerife*, 20 de noviembre de 2004, p.25.

⁶⁴³ “Hallan el cadáver de un menor interno en el centro *Nivaria* de La Esperanza” en *La Opinión de Tenerife*, 14 de noviembre de 2004, p.82. “La autopsia confirma que el menor del centro de *Nivaria* falleció por asfixia” en *La Opinión de Tenerife*, 16 de noviembre de 2004, p.21.

de pruebas fundamentales para la resolución del caso”⁶⁴⁴. Con respecto a estos mensajes, *La Opinión de Tenerife*, publica una rectificación, en virtud del derecho ejercitado por R. Jiménez Gotarredona, directora del centro de menores *Nivaria*, conteniendo una serie de aclaraciones en relación a la información publicada en fecha 13 de abril de 2005, firmada por Antonio Herrero (Sección Sucesos), en la que se vierten “acusaciones” sobre la ocultación de pruebas en relación a la investigación de la muerte de un menor.⁶⁴⁵

Sobre la muerte de este menor, el fiscal general del Estado, C. Conde-Pumpido solicita un informe a la fiscalía de Santa Cruz de Tenerife por el que requiere información del suceso, ya que al parecer “la situación de refugio solicitada por el fallecido no le fue comunicada ni al Juzgado de Menores ni a la Fiscalía hasta días después de la muerte del menor” interesando que se constate la existencia de tráfico de drogas en el centro tanto por parte del personal como por parte de menores internos; la agresión por parte de dos vigilantes de seguridad al menor, (vigilantes que cuentan con numerosos antecedentes policiales y penales) y la entrada indebida en el centro *Nivaria* en horas de la madrugada de varios educadores y vigilantes de seguridad con la intención de consumir bebidas alcohólicas con sus compañeros de guardia.⁶⁴⁶

Preguntado sobre los constantes incidentes producidos en los centros de menores canarios, el fiscal general manifiesta “estar al tanto” y afirma que la situación es “manifiestamente mejorable”.⁶⁴⁷

La Juez de Menores de Santa Cruz de Tenerife, M. de Lorenzo-Cáceres Farizo, a petición de la fiscalía, ordena el cierre cautelar del módulo 3 del centro *Valle Tabares* y el traslado de los menores a otros centros de internamiento como consecuencia de un informe del Consorcio de Bomberos, que asevera que “el centro carece de sistema de evacuación, ventilación adecuada y lejanía de los extintores”.⁶⁴⁸

Una menor interna en el centro *Valle Tabares* fallece a consecuencia de un incendio provocado y otra joven, de la que se informa que está embarazada, permanece en coma. Este suceso genera un amplio número de informaciones y detalles

⁶⁴⁴ “La Fiscalía investiga el presunto homicidio del menor muerto en Nivaria” en *La Opinión de Tenerife*, 13 de abril de 2005, portada y p.54.

⁶⁴⁵ *La Opinión de Tenerife*, 28 de abril de 2005, p.14.

⁶⁴⁶ “Conde-Pumpido pide un informe a la Fiscalía sobre la muerte de un menor” en *La Opinión de Tenerife*, 3 de mayo de 2005, p.54.

⁶⁴⁷ “Es ‘manifiestamente mejorable’ la política de menores en las Islas” en *La Opinión de Tenerife*, 9 de noviembre de 2005, p.20.

⁶⁴⁸ “La jueza de Menores ordena el cierre del módulo 3 de Valle Tabares” en *La Opinión de Tenerife*, 7 de mayo de 2005, portada y p.70.

pertenecientes a la vida privada de la menor tales como la publicación de cartas personales, fotografías de su familia y datos pertenecientes a su itinerario por los centros de protección⁶⁴⁹. Se publica un Editorial titulado “Ni una muerte más”⁶⁵⁰, que aparece también divulgado en el diario *La Provincia/Diario de Las Palmas*, perteneciente al mismo grupo editorial.

El juzgado de instrucción nº 3 de Santa Cruz de Tenerife investiga la responsabilidad penal del anterior equipo directivo del área de menores en la consejería de Asuntos Sociales “por un presunto delito de homicidio imprudente, en virtud de un delito de dejación de funciones en las medidas de seguridad y control de la fallecida en el centro de Valle Tabares”.⁶⁵¹

La nueva consejera de Empleo y Asuntos Sociales, M. Zamora, califica de “graves” los problemas relacionados con los menores y declara públicamente, que una de las primeras actividades que piensa realizar es la visita a los distintos centros de menores con medidas judiciales⁶⁵² y opina que aunque la ley del menor sea reformada “lo mejor sería devolverle las competencias sobre menores infractores al Estado”⁶⁵³ y “hacer un cambio de rumbo en la política de menores y hacer cambios en cuanto a la organización y al modelo que deben tener los centros de menores”.⁶⁵⁴

Respecto a la devolución estatal de competencias en materia de justicia juvenil, el ministro de Justicia, rechaza la posibilidad de que el estado asuma la gestión de los centros de medidas judiciales al enmarcarse esta competencia dentro de las políticas sociales, como “competencias indeclinables de las comunidades autónomas”.⁶⁵⁵

La Juez de Menores de Santa Cruz de Tenerife “resuelve el traslado de 19 menores infractores del centro Nivaria al de Valle Tabares” y la consejería de Empleo y Asuntos Sociales solicita la prórroga de un mes para ejecutar dicho traslado alegando

⁶⁴⁹ “Una niña de 15 años muere en un incendio provocado en Valle Tabares” en *La Opinión de Tenerife*, portada y p.53 y 54. “Ayatimas sufría trastorno de conducta disocial desde que tenía 13 años” en *La Opinión de Tenerife*, 8 de junio de 2005, p. 54.

⁶⁵⁰ En *La Opinión de Tenerife*, 8 de junio de 2005, portada y p.12.

⁶⁵¹ “El juez abre diligencias contra Arévalo por un posible homicidio imprudente” en *La Opinión de Tenerife*, 9 de junio de 2005 portada y p.20.

⁶⁵² “Zamora destaca la gravedad de los problemas con los menores” en *La Opinión de Tenerife*, 24 de mayo de 2005, p.23.

⁶⁵³ “Zamora dice que le gustaría devolver las competencias de menores al Estado” en *La Opinión de Tenerife*, 1 de junio de 2005, p.24.

⁶⁵⁴ “Zamora planteará a López Aguilar un compromiso para cumplir la Ley” en *La Opinión de Tenerife*, 18 de junio de 2005, p.20. “Asuntos Sociales abrirá un centro para menores en Gran Canaria”, en *La Opinión de Tenerife*, 17 de junio de 2005, p.20.

⁶⁵⁵ “López Aguilar dice que los menores son competencia indeclinable de las CCAA” en *La Opinión de Tenerife*, 15 de junio de 2005, p.20.

que las nuevas instalaciones del centro Valle Tabares aún no están preparadas para albergar menores.⁶⁵⁶

Durante el traslado de los menores del centro *Nivaria* al de *Valle Tabares*, acontecimiento sobre el que se informa ampliamente, se produce una fuga de menores considerados “muy peligrosos”. Tras la fuga, la directora y el coordinador de seguridad del centro de menores con medidas judiciales *Nivaria* son destituidos de forma “fulminante”.⁶⁵⁷

La alarma social generada ante la previsión de llegada de familiares de menores internos al recinto de *Valle Tabares*, provoca la implantación de refuerzos de vigilancia policial en la zona.⁶⁵⁸

En sede parlamentaria, el grupo socialista se muestra partidario de traspasar algunas competencias al área de justicia, alegando que “hay caos, hacinamiento y masificación, las fugas y agresiones son una constante, existe escasez de personal cualificado” y proponen un paquete de propuestas para ser aprobado por el Parlamento canario.⁶⁵⁹

La vicepresidenta del Gobierno regional, M. Julios rechaza que exista una situación de caos en la gestión de los centros de menores del archipiélago tras los numerosos incidentes de violencia registrados y recalca que su ejecutivo confía en la próxima reforma de la ley del menor, ya que la nueva consejera de Empleo y Asuntos Sociales “acaba de tomar posesión y ha encarado con valentía los problemas que hay en el área de menores y está tomando las riendas de la situación”.⁶⁶⁰

El año 2005 se reabre el conflicto surgido en el ayuntamiento de El Rosario, respecto a la ejecución de la sentencia del TSJC que obliga a que el inmueble de la

⁶⁵⁶ “La jueza decide hoy si prorroga o no el desalojo del centro de menores Nivaria” en *La Opinión de Tenerife*, 31 de mayo de 2005, p.24. “La jueza rechaza aplazar el cierre del Nivaria y Asuntos Sociales recurrirá” en *La Opinión de Tenerife*, 3 de junio de 2005, portada y p.20. “El traslado de los menores en Nivaria se producirá en las próximas 48 horas” en *La Opinión de Tenerife*, 10 de junio de 2005, p.19. “El juzgado rechaza retrasar el desalojo del centro Nivaria” en *La Opinión de Tenerife* 9 de junio de 2005, portada y p.21.

⁶⁵⁷ “Destituidos de forma fulminante” en *La Opinión de Tenerife*, 13 de junio de 2005, p.15

⁶⁵⁸ “Detenidos uno de los jóvenes fugados en la madrugada del domingo de Nivaria” en *La Opinión de Tenerife*, portada y p.70. “La vigilancia policial se reforzará este fin de semana en Valle Tabares” en *La Opinión de Tenerife*, 16 de junio de 2005 portada y p.19. “Asuntos Sociales trasladará a todos los jóvenes del centro Nivaria a Tabares II”, en *La Opinión de Tenerife*, 11 de junio de 2005 p.19. “Los 45 menores de Nivaria son conducidos al centro Tabares II”, en *La Opinión de Tenerife*, 13 de junio de 2005, portada y p 14 y 15.

⁶⁵⁹ “El PSC tacha de ‘fracaso’ la política de menores del Gobierno y pide soluciones” en *La Opinión de Tenerife*, 18 de junio de 2005, p.20.

⁶⁶⁰ “Julios niega que exista un ‘caos’ en la gestión de los centros de menores” en *La Opinión de Tenerife*, 17 de junio de 2005, p.20.

Escuela-Hogar desaloje su uso como centro de medidas judiciales, por encontrarse en un espacio natural protegido.⁶⁶¹

Los trabajadores de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia se concentran a las puertas de las respectivas sedes para exigir los recursos necesarios para el cumplimiento de las leyes de protección y responsabilidad penal de los menores y para expresar su pesar por el fallecimiento de una joven en un centro a consecuencia de un incendio provocado en el *Valle Tabares*.⁶⁶²

El sindicato UGT convoca una huelga indefinida de la totalidad de la plantilla de los trabajadores del centro *Valle Tabares* a partir del 21 de julio en solicitud de que se sustituya a la *Fundación Ideo* al frente de la gestión de los centros de menores por peligrar la integridad física de los trabajadores ante el clima de tensión e inseguridad laboral⁶⁶³, la huelga se desconvoca anunciando negociaciones con la consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Este sindicato realiza un informe sobre la precariedad y la falta de medios materiales de los centros de menores con medidas judiciales que “hará llegar al Congreso de los Diputados, al Parlamento Regional y al Parlamento Europeo”.⁶⁶⁴

En el mes de octubre, el Gobierno de Canarias, suspende de empleo a 17 trabajadores de los centros de menores de *Valle Tabares* y *Hierbabuena*, denunciando que el anterior equipo de la consejería se negó a dar a la fiscalía de menores el listado de los trabajadores para cotejar los antecedentes penales⁶⁶⁵, y el presidente del Gobierno de Canarias, A. Martín responsabiliza a la anterior consejera de Empleo y Asuntos Sociales, A. Montelongo de la contratación de trabajadores con antecedentes penales en los centros de menores. Ante esta acusación, la ex directora general del menor, M. Arévalo suscribe un artículo de opinión sobre el tema con el título “Carta abierta al director de Menores”⁶⁶⁶. Otro artículo de opinión firmado por A. González Jerez, bajo el

⁶⁶¹ “El Rosario no permitirá que el Gobierno vuelva a reubicar a menores en Nivaria” en *La Opinión de Tenerife*, 16 de junio de 2005, portada y p.19. “El Rosario, en contra de que Nivaria acoja de nuevo a menores” en *La Opinión de Tenerife*, 15 de junio de 2005, p.20.

⁶⁶² “Los trabajadores piden medios para cumplir la ley” en *La Opinión de Tenerife*, p.19.

⁶⁶³ “UGT convoca una huelga indefinida de empleados de Tabares II desde el día 21” en *La Opinión de Tenerife*, 2 de julio de 2005, p.18, y “UGT desconvoca la huelga en Tabares II para negociar con la Fundación Ideo” en *La Opinión de Tenerife*, 22 de julio de 2005, p.21.

⁶⁶⁴ “El informe de UGT sobre la precariedad en centros de menores llegará a Europa” en *La Opinión de Tenerife*, 1 de septiembre de 2005, p.16.

⁶⁶⁵ “Suspenden a 17 trabajadores de centros de menores por antecedentes judiciales” en *La Opinión de Tenerife*, 27 de octubre de 2005, p.20; “Martín culpa a Montelongo de no dar a la Fiscalía los datos sobre los trabajadores” en *La Opinión de Tenerife*, 28 de octubre de 2005, p.21.

⁶⁶⁶ En *La Opinión de Tenerife*, 30 de octubre de 2005, p. 23 y *La Opinión de Tenerife*, 27 de octubre de 2005, p.18.

título de “Menores” e incluso una viñeta cómica firmada por Almogrote, sacan a relucir este asunto.

Con motivo de las fiestas navideñas, unas 50 familias de menores internos en el Centro de *Valle Tabares* y *Mesa Ponte* participan en una jornada de convivencia.⁶⁶⁷

5.2. Análisis descriptivo por áreas temáticas

5.2.1. Entrada en vigor de la ley 5/2000 y sus posteriores reformas

M. Morales, consejero de Asuntos Sociales del gobierno de Canarias, asegura que para aplicar la Ley del Menor se inició hace dos años “una preparación larga y minuciosa” y considera que la cantidad de 25 millones de pesetas aportados por la Administración del Estado es “un donativo”.⁶⁶⁸ El secretario de estado de Justicia, R. Catalá, rechaza incrementar la financiación estatal para nuevas infraestructuras que requieren las comunidades autónomas para aplicar la Ley del Menor, alegando que “cualquier necesidad que surja en el ámbito de gestión de las comunidades autónomas no se puede resolver por la vía de pedir más dinero a Madrid”.⁶⁶⁹

El sindicato UGT solicita la suspensión en la aplicación de la ley del menor ante “la manifiesta falta de infraestructuras y de dotación económica y de recursos humanos en las islas, y advierte de que estas serias carencias han provocado una situación vergonzosa en la Comunidad Autónoma”.⁶⁷⁰

Desde el Cabildo de Tenerife se insiste que la masificación que están viviendo los centros de acogida se debe a la nueva Ley del Menor, manifestando que “al aumentar la edad penal, hay una serie de menores infractores que, además están en situación de desamparo, que debemos acoger en nuestros centros porque no hay nuevos recursos donde ubicarlos (...) estos menores ingresan en los centros por orden judicial o policial, y aunque tengamos los centros llenos, los tenemos que acoger”.⁶⁷¹

Varias asociaciones de víctimas reclaman la reforma de la Ley del Menor para que se endurezcan las sanciones por delitos violentos, ya que “se alarma a la sociedad y

⁶⁶⁷ “Cincuenta familias de jóvenes delincuentes visitan el centro cerrado de Valle Tabares” en *La Opinión de Tenerife*, 22 de diciembre de 2005, p.23.

⁶⁶⁸ “La nueva ley triplicará los expedientes a analizar en las fiscalías de menores” en *La Opinión de Tenerife*, 13 de enero de 2001, portada y p.18.

⁶⁶⁹ “Justicia rechaza que el Estado destine más fondos para la Ley del Menor” en *La Opinión del Menor*, 22 de octubre de 2002, p.18.

⁶⁷⁰ “UGT pide la suspensión de la Ley” en *La Opinión de Tenerife*, 12 de abril de 2001, p.19.

⁶⁷¹ “El Cabildo achaca la masificación de los centros de acogida a la nueva ley” en *La Opinión de Tenerife*, 26 de julio de 2001, p. 23.

perturba la convivencia (...) solicitando que se reconozca en plenitud el ejercicio de la acusación particular y destacando que esta ley no ha sido capaz de disminuir el índice de delitos cometidos por los menores y la gravedad de éstos y nos ha arrojado a un abismo de inseguridad”.⁶⁷²

El ministro de Justicia, J. F. López-Aguilar, anuncia la “disponibilidad” del Gobierno para modificar la Ley Penal del Menor y garantizar así “una mayor adecuación” de la proporcionalidad y “reforzar la protección de los derechos fundamentales del menor implicados en el proceso especial de menores”⁶⁷³. El ministro afirma que los cambios anunciados en ley del menor buscan “producir un efecto razonable de garantía y adecuación entre las medidas de internamiento y la brutalidad y la violencia de algunos delitos, con lo que se busca también un efecto disuasorio de prevención”.⁶⁷⁴

El Gobierno central aprueba el Reglamento de la Ley del Menor, tres años después de la entrada en vigor de la norma, que regula entre otros aspectos, el régimen disciplinario y las comunicaciones íntimas de los menores con medidas judiciales⁶⁷⁵. Esta norma entrará en vigor en marzo de 2005, y “será por tanto de aplicación cuatro años después de que la Ley fuera aprobada. Entre las medidas, destaca que los directores de centros de internamiento podrán autorizar registros con desnudo integral o usar defensas de goma”⁶⁷⁶. La Secretaría de Acción Social de UGT-Canarias considera que el reglamento de la Ley 5/2000 que desarrolla la Ley del menor “echa por tierra las últimas decisiones políticas que desde el Gobierno de Canarias se han acometido en materia de menores con medidas judiciales y es un serio varapalo a la filosofía de ‘palo y tentetieso’ que se está aplicando en las islas (...) con este reglamento se debe acabar en Canarias la represión encubierta y la conversión de los centros de menores con medidas judiciales en cárceles de menores”.⁶⁷⁷

El consejero catalán de Justicia, J. M. Vallés afirma que “los jóvenes internos

⁶⁷² “Las víctimas piden que se agraven las penas en delitos violentos de menores” en *La Opinión de Tenerife*, 18 de enero de 2004, p.21.

⁶⁷³ “López Aguilar se muestra dispuesto a agravar las penas de la Ley del Menor” en *La Opinión de Tenerife*, 22 de junio de 2004, p.23.

⁶⁷⁴ “La reforma de la Ley del Menor ajustará las penas a la violencia de los delitos” en *La Opinión de Tenerife*, 27 de enero de 2005, p.22.

⁶⁷⁵ “El reglamento de la ley penal del menor prohíbe cualquier castigo corporal” en *La Opinión de Tenerife*, 31 de julio de 2004, p.20; “El futuro reglamento de la Ley Penal del Menor permitirá el disfrute de vis a vis”, en *La Opinión de Tenerife*, 23 de julio de 2004.

⁶⁷⁶ “El reglamento de la Ley del menor prevé cachear desnudos a jóvenes internos” en *La Opinión de Tenerife*, 31 de agosto de 2004, p.17.

⁶⁷⁷ “UGT considera un ‘varapalo’ para las Islas el reglamento de la Ley del menor” en *La Opinión de Tenerife*, 4 de marzo de 2005, p.19.

conforman una población que se está transformando en edad, comportamiento y orígenes culturales y que la administración está obligada a replantearse si el modelo de justicia juvenil se adapta estas transformaciones sociales”.⁶⁷⁸

La necesidad de reforma de ley del menor informada por el ministro de Justicia, J. F. López Aguilar, se refuerza en artículos de opinión como el firmado por F. Pomares que afirma que “la delincuencia juvenil-especialmente la organizada en pandillas- ha adquirido grados de vesania, crueldad y peligrosidad desconocidos hace algunos años: no parece razonable que los menores delincuentes con un alto grado de peligrosidad-jóvenes que han matado o violado, por ejemplo-compartan instalaciones y sobre todo procedimientos rehabilitadores, con muchachos inadaptados, rateros de menor cuantía o toxicómanos cuya enfermedad les ha convertido en *tironeros*”.⁶⁷⁹

La Asociación Nacional de Víctimas de Delitos Violentos, pide ser oída en la reforma de la Ley del Menor y lamenta la “falta de información y de debate” a la hora de cambiar dicha legislación y recuerda que siempre ha defendido que la ley es “mala” y que “sin cumplir los fines para los que nació, ha producido daño y dolor en muchas personas, en su mayoría menores víctimas y también impunidad, injusticia e inseguridad” y denuncian el “gran negocio que se ha montado en torno a la Ley que hace costosísima la aplicación práctica de la misma (más valdría que a los menores delincuentes les pagáramos unas largas vacaciones en alguna isla del Caribe)”.⁶⁸⁰

El Consejo General del Poder Judicial y Unicef advierten que una reforma de la Ley del Menor para posibilitar la imposición de penas de cárcel a los menores sería “un grave paso atrás”, considerando que las modificaciones de la ley han acentuado la respuesta “proporcional, vindicativa y retributiva” propia del derecho penal de adultos en detrimento de las recomendaciones de la Convención para el derecho de menores.⁶⁸¹

5.2.2. Tratamiento de la delincuencia juvenil en general

El fiscal coordinador de menores de Tenerife, M. Serrano, describe el perfil del delincuente juvenil en el archipiélago canario como “conflictivo, con altas cotas de consumo de drogas, alto índice de absentismo y fracaso escolar y prelaboral y bastante

⁶⁷⁸ “Las regiones impulsan las políticas de menores infractores con mas centros” en *La Opinión de Tenerife*, 19 de junio de 2005, p.22.

⁶⁷⁹ “Algunas lecciones”, en *La Opinión de Tenerife*, p.13.

⁶⁸⁰ “Las víctimas piden ser oídas y dicen que falta debate sobre la reforma de la ley” en *La Opinión de Tenerife*, 13 de junio de 2005, p.15.

⁶⁸¹ “El CGPJ y Unicef advierten que la cárcel para menores es un paso atrás” en *La Opinión de Tenerife*, 7 de julio de 2005, p.27.

desestructuración familiar”.⁶⁸²

El diario utiliza la expresión “menores que tienen encontronazos con la justicia”, para referirse a los menores infractores.⁶⁸³

El Juez de Menores de Santa Cruz de Tenerife, E. Suárez, declara que “hay mas delincuentes bajo la legislación de menores porque ha incorporado el tramo de los 17 y 18 años que antes estaba bajo la legislación para adultos, y a esas edades, los infractores son más peligrosos que con catorce y quince años. En todo caso, hay mas menores, pero no mas delincuencia”.⁶⁸⁴

La fiscalía de menores de Santa Cruz de Tenerife “ha tramitado 3.600 diligencias previas en el primer año de vida de la nueva Ley Penal del Menor, con tan sólo dos fiscales a dedicación plena y dos a tiempo parcial, además de una reducida plantilla de funcionarios”.⁶⁸⁵

La memoria de la fiscalía de menores de Santa Cruz de Tenerife correspondiente al año 2002, destaca un aumento significativo de delincuencia femenina que “suele ir en bandas y se dedican al robo de móviles y otros objetos personales, pero lo llamativo son los grupos de estas menores que resuelven sus conflictos con palizas o amenazas a la salida del instituto”. Llama la atención de los fiscales un aumento de la violencia doméstica y malos tratos desencadenados por menores hacia sus padres u otros progenitores.⁶⁸⁶

E. Calatayud, Juez de Menores de Granada, afirma que “lo que se requiere son buenos profesionales de la educación, psicólogos y trabajadores especializados y voluntad de querer trabajar en la línea de la reinserción y no solamente en la línea del castigo. Con un buen equipo de profesionales y un buen entendimiento entre juzgado, Fiscalía y Comunidad Autónoma, es posible aplicar otras sanciones que no sean el encierro”.⁶⁸⁷

El concejal de Seguridad Ciudadana de Santa Cruz de Tenerife, H. Rodríguez mantiene una reunión con representantes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del

⁶⁸² *La Opinión de Tenerife*, 7 de enero de 2001, p.20.

⁶⁸³ “La Ley del menor saca de Tenerife II a seis jóvenes en situación preventiva” en *La Opinión de Tenerife*, 14 de enero de 2001, p.19.

⁶⁸⁴ “Hay más menores, no más delincuencia” en *La Opinión de Tenerife*, 20 de enero de 2002, p.24.

⁶⁸⁵ “La Fiscalía de Menores tramitó 3.600 asuntos en 2001 con la nueva Ley” en *La Opinión de Tenerife*, 14 de abril de 2002, p.19.

⁶⁸⁶ “La Fiscalía de menores de Santa Cruz ve un aumento de niñas delincuentes” en *La Opinión de Tenerife*, 20 de mayo de 2003, p.29.

⁶⁸⁷ “Reinsertar a menores delincuentes es posible. Sólo hace falta creerlo” en *La Opinión de Tenerife*, 23 de noviembre de 2003, p.25.

Estado, representantes de *Titsa* y asociaciones vecinales de Añaza en demanda de “ayuda a la Fiscalía de menores para controlar a los vándalos y delincuentes que agreden a los conductores de guaguas”⁶⁸⁸. Las medidas que la fiscalía aplicará a los menores se ajustarán al perfil del delincuente y “siempre con la Ley de Menores en la mano”⁶⁸⁹.

Un menor, fugado del centro *Mesa Ponte* resulta herido por arma de fuego en el transcurso de una reyerta en Santa Cruz de Tenerife.⁶⁹⁰

5.2.3. Consideración política del fenómeno

El director general de Protección del Menor y la Familia, F. Candil, demanda protección a los menores porque “se están utilizando chiquillos para artículos sensacionalistas y si se sacan las cosas de contexto, se pueden obtener conclusiones tergiversadas y manipuladas” y critica que “se tilde de disparate los métodos de trabajo con los menores ya que se trata de menores muy difíciles y de una realidad muy compleja”, asegurando que “hay mucho oportunismo político en todo esto”.⁶⁹¹

La nueva consejera de Empleo y Asuntos Sociales, A.Montelongo, asegura que la atención a los menores será una prioridad de su departamento, al ser “un asunto preocupante que requiere una atención especial pues tiene que ver con niños”⁶⁹². En su primera comparecencia parlamentaria, la consejera afirma que “se ha encontrado con graves carencias de medios y de personal adecuado, pero que es la saturación de los centros la que genera problemas de convivencia que impiden la reintegración social de los infractores”.⁶⁹³

El sindicato UGT en un comunicado de prensa señala que “es absolutamente lamentable que los centros de menores en Canarias se hayan convertido en verdaderos polvorines”⁶⁹⁴ y ratifica la opinión general de que “las cosas se están haciendo muy mal,

⁶⁸⁸ “La Policía Local y Titsa pedirán ayuda en Añaza a la Fiscalía de Menores” en *La Opinión de Tenerife*, 27 de abril de 2004, p.3.

⁶⁸⁹ “La Fiscalía de menores desarrolla un plan en Añaza para evitar delitos” en *La Opinión de Tenerife*, 12 de mayo de 2004, p.2.

⁶⁹⁰ “Un menor es ingresado en el hospital con una herida por arma de fuego” en *La Opinión de Tenerife*, 21 de octubre de 2004, p.68.

⁶⁹¹ “El director del Menor conoció por la prensa el caso de los menores sedados” en *La Opinión de Tenerife*, 4 de marzo de 2003, p.20.

⁶⁹² “Montelongo priorizará la atención a los menores y dotará esta área” en *La Opinión de Tenerife*, 22 de julio de 2003, p.21.

⁶⁹³ “Asuntos Sociales triplicará las plazas para internar a menores delincuentes” en *La Opinión de Tenerife*, 7 de octubre de 2003, p.20.

⁶⁹⁴ “UGT cree lamentable que los centros sean “verdaderos polvorines” en *La Opinión de Tenerife*, 27 de octubre de 2004, p.25.

primando la represión, el control y la rigidez carcelaria por encima de las políticas de integración, que son en la actualidad absolutamente insuficientes cuando no nulas”.⁶⁹⁵

El Grupo Parlamentario Socialista evidencia que “ante la insoportable situación de los centros de internamiento de menores (...) la gestión se asemeja más a los centros de concentración que de reeducación”.⁶⁹⁶

5.2.4. Juzgados y Fiscalías de Menores

El Juez de Menores de Santa Cruz de Tenerife, E. Suárez, solicita a la DGPM y F la “inmediata” puesta en marcha del segundo Juzgado de Menores para hacer frente a las exigencias de la Ley del Menor.⁶⁹⁷

El fiscal jefe del Tribunal Superior de Justicia, Juan Guerra, opina que la falta de medios para aplicar la nueva legislación de menores constituye “un desastre” y “una carencia gravísima, que es la de un cuerpo de funcionarios similar al de prisiones, para el control y la contención de estos menores”, añadiendo que “la situación será cada vez más difícil; no se podrá satisfacer la Ley porque no hay donde ejecutar las medidas”.⁶⁹⁸

La Opinión de Tenerife informa que “Los equipos técnicos de menores no cobran su servicio de guardia desde el mes de enero”.⁶⁹⁹

La Comunidad Autónoma Canaria no contará con los dos nuevos juzgados de menores aprobados por el Ministerio de Justicia, ya que según el director general de Relaciones con la Administración de Justicia, S. Iglesias Machado, no son necesarios según las cargas de trabajo.⁷⁰⁰

Los fiscales de menores de ambas provincias se quejan de las importantes carencias para aplicar una ley tan ambiciosa y de las que culpan tanto al gobierno central como al autonómico, “cuyas previsiones iniciales de personal y otros recursos no han sido modificadas a pesar de los notorios fallos vistos a lo largo de este primer año de vigencia”.⁷⁰¹

D. Pintado, fiscal coordinador de menores de la provincia de Las Palmas,

⁶⁹⁵ “UGT considera un ‘varapalo’ para las Islas el reglamento de la Ley del menor” en *La Opinión de Tenerife*, 4 de marzo de 2005, p.19.

⁶⁹⁶ “El PSC exige al Gobierno responsabilidades y pide dimisiones inmediatas” en *La Opinión de Tenerife*, 27 de octubre de 2004, p.25.

⁶⁹⁷ *La Opinión de Tenerife*, 23 de enero de 2001, p.18.

⁶⁹⁸ “Juan Guerra cree que la falta de medios puede crear alarma social” en *La Opinión de Tenerife*, 9 de marzo de 2001, p.21.

⁶⁹⁹ *La Opinión de Tenerife*, 28 de junio de 2001, p.26.

⁷⁰⁰ “Canarias no tendrá los dos juzgados de menores prometidos hace un año” en *La Opinión de Tenerife*, 10 de noviembre de 2001, p.19.

⁷⁰¹ “El ‘disparate’ que se avecina” en *La Opinión de Tenerife*, 14 de abril de 2002, p.19

asegura que “los problemas de aplicación de la Ley del menor en Canarias se triplican con respecto a la Península por el hecho insular, y lamenta que la normativa que se aplica sea ‘utópica’ por la falta de medios”.⁷⁰²

El incremento en el año 2003 de la plantilla de funcionarios de la fiscalía de Santa Cruz de Tenerife, provoca un colapso en el juzgado de menores con más de 400 juicios pendientes de celebrar, la mayoría por delitos cometidos en 2001 y 2002. El Juez de Menores, Rafael Sancho afirma que “hay veces que pienso que no interesa que el juzgado funcione. Si fuésemos eficaces, la cifra de medidas judiciales aumentaría, lo que sería un problema para la Administración, que no ha dispuesto los medios”.⁷⁰³

5.2.5. Ejecución de medidas judiciales

5.2.5.1. Entidad pública y modelos de gestión

La directora general de Protección del Menor y la Familia, E. Sastre reconoce que la Ley del Menor “ha producido alarma social y que hay serias dificultades para poder aplicarla correctamente porque no se transfirieron desde el Ejecutivo central los suficientes medios”.⁷⁰⁴

El viceconsejero de Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, F. Rodríguez Batllori, aboga por alcanzar una política penal juvenil consensuada, con la intervención de las administraciones públicas y el poder judicial.⁷⁰⁵

La pérdida de confianza de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales en la entidad *Cicerón Siglo XXI*, genera una modificación del modelo de gestión de los centros de menores con medidas judiciales, que pasan a ser asumidos por la Fundación pública *Ideo*. El Gobierno apuesta por “un modelo sin fundaciones públicas ni empresas privadas para gestionar los centros de menores con medidas judiciales proponiendo que los trabajadores estén bajo un régimen funcional y laboral dependiente directamente de la propia Consejería”.⁷⁰⁶

El Consejo de Gobierno respalda las decisiones que la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales ha adoptado sobre la gestión de los centros de menores con medidas

⁷⁰² “Bonis dice que Madrid ha aportado sólo 150.000 euros para Menores” en *La Opinión de Tenerife*, 16 de julio de 2002, p. 20.

⁷⁰³ “El Juzgado de menores tiene desde hace un mes 400 juicios pendientes” en *La Opinión de Tenerife*, 11 de enero de 2004, p.20.

⁷⁰⁴ “El Gobierno entiende que exista “alarma social” en *La Opinión de Tenerife*, 9 de abril de 2001, p.70.

⁷⁰⁵ “Rodríguez Batllori solicita que se aúne la política penal juvenil” en *La Opinión de Tenerife*, 20 de octubre de 2001, p.20.

⁷⁰⁶ “Los trabajadores de centros de menores de Tenerife se querellarán contra el Gobierno” en *La Opinión de Tenerife*, 31 de agosto de 2004, p.17.

judiciales y rechaza de plano las acusaciones vertidas por UGT por la contratación de la *Fundación Ideo*.⁷⁰⁷

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales confirma la destitución de la jefa de servicio de Ejecución de Medidas Judiciales, A. Moro. El sindicato UGT y trabajadores de la *entidad Cicerón Siglo XXI* responsabilizan a este cargo como principal causante de los enfrentamientos entre la consejería y los trabajadores.⁷⁰⁸

El consejero de Justicia y Presidencia, J. M. Ruano, anuncia la creación de un cuerpo especial de funcionarios para gestionar y atender a los menores que cumplen medidas judiciales, admitiendo que “vamos hacia un régimen penitenciario específico”.⁷⁰⁹

5.2.5.2. Recursos disponibles

Se informa de que los centros policiales carecen de locales adecuados para la detención de los menores de edad, incumpliendo los requisitos de la nueva Ley del Menor.⁷¹⁰

Unión Sindical Obrera (USO) denuncia los constantes incumplimientos en materia de legislación de la Seguridad Privada, ya que los encargados de la seguridad en el centro de menores de El Rosario pertenecientes a la empresa *Seguridad Integral Canaria*, carecen de tarjeta de identidad profesional.⁷¹¹

La Consejería de Educación niega la asistencia de servicio de profesorado para los centros de menores con medidas judiciales, deficiencia ésta que en palabras del Juez de Menores de Santa Cruz de Tenerife, afecta a “derechos de los menores internos”.⁷¹²

El consejero de Presidencia J. Bonis, afirma que “el gobierno central sólo ha aportado 150.000 euros para el desarrollo de la Ley del Menor en Canarias y que el ejecutivo regional ya se ha gastado en un solo año 9,5 meuros”.⁷¹³

⁷⁰⁷ “Martín respalda a Montelongo en su decisión sobre los centros de menores” en *La Opinión de Tenerife*, 1 de septiembre de 2004, p.20.

⁷⁰⁸ “Asuntos Sociales destituye a la jefa de servicio de menores con medidas judiciales” en *La Opinión de Tenerife*, 2 de septiembre de 2004, portada y p.17.

⁷⁰⁹ “Hasta 2007 no habrá cuerpo especial de funcionarios para centros de menores” en *La Opinión de Tenerife*, 6 de julio de 2005, p.20.

⁷¹⁰ “La Comisaría de Tres de Mayo es la única que tiene celdas para menores” en *La Opinión de Tenerife*, 1 de febrero de 2001, p.20.

⁷¹¹ “USO denuncia que varios vigilantes de Seguridad Integral carecen de título” en *La Opinión de Tenerife*, 3 de agosto de 2001, p.16.

⁷¹² “Educación ya dijo que no costearía más maestros para centros cerrados” en *La Opinión de Tenerife*, 11 de diciembre de 2001, p. 20.

⁷¹³ “Bonis dice que Madrid ha aportado sólo 150.000 euros para Menores” en *La Opinión de Tenerife*, 16 de julio de 2002, p. 20.

Se inaugura por el presidente del Gobierno canario, R. Rodríguez, la sede de la jurisdicción de menores en Gran Canaria, un edificio en el que se ubica el Juzgado de Menores, Fiscalía y Equipo técnico, además del GRUME y el local de detención.⁷¹⁴

El Partido Socialista Canario denuncia “el estado en el que se encuentran los centros para menores delincuentes dependientes de la consejería de Asuntos Sociales, en los que se vulnera la ley del menor y se carece de personal cualificado”.⁷¹⁵

La consejera de Empleo y Asuntos Sociales, A. Montelongo, anuncia en sede parlamentaria que tiene previsto incrementar en 110 el número de plazas cerradas y semiabiertas para menores con medidas judiciales con una inversión de 13 millones de euros, lo que convierte a Canarias en la cuarta comunidad autónoma en número de plazas de internamiento para menores y jóvenes infractores.⁷¹⁶

La carencia en Canarias de un centro psiquiátrico específico para los menores de edad con trastornos graves de comportamiento, motiva las declaraciones públicas de la madre del menor fallecido en el centro *Nivaria* denunciando que su hijo padecía un trastorno de hiperactividad que no pudo ser tratado en las islas por carecer de este tipo de recursos tanto en la vía de protección como en la de reforma y afirmando que “el caso de mi hijo tiene que servir para que los chicos con estos cuadros psiquiátricos puedan tener pronto un centro adecuado en Canarias”.⁷¹⁷

El director general del Menor y la Familia, J. L. Arregui, acuerda con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la colaboración en apoyo de los planes de formación dirigidos al personal que trabaja en centros con menores de medidas judiciales y se reúne con los responsables de justicia juvenil de otras autonomías para conocer de primera mano las experiencias técnicas y profesionales en materia de ejecución de medidas judiciales”.⁷¹⁸

5.2.5.3. Medidas en medio abierto

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, encarga a la entidad *Barrio* un programa para la ejecución de medidas en régimen abierto, con capacidad para 60

⁷¹⁴ “Bonis dice que Madrid ha aportado sólo 150.000 euros para Menores” en *La Opinión de Tenerife*, 16 de julio de 2002, p. 20.

⁷¹⁵ “El PSC denuncia el estado de los centros isleños para menores delincuentes” en *La Opinión de Tenerife*, 3 de octubre de 2002, p.22.

⁷¹⁶ “Águeda Montelongo anuncia 110 plazas más para menores delincuentes” en *La Opinión de Tenerife*, 4 de noviembre de 2004, p.22.

⁷¹⁷ “La lucha traumática por un hijo” en *La Opinión de Tenerife*, 16 de febrero de 2005, p.28.

⁷¹⁸ “El Estado y Canarias cierran un acuerdo para colaborar en materia de menores” en *La Opinión de Tenerife*, 21 de junio de 2005, p.21.

plazas, proponiendo una *ratio* de un tutor por cada 15 menores⁷¹⁹. Esta información se ilustra con una imagen, cuyo pie reza “un grupo de adolescentes se dispone a preparar un porro”.

El fiscal coordinador de menores de Santa Cruz de Tenerife, M. Serrano, advierte que la libertad vigilada, “medida estrella” de la Ley del Menor, no funciona por que el personal que debe ejecutarla es poco y “lo que es peor, tiene una falta absoluta de preparación profesional (...) la libertad vigilada es una ayuda al menor para reencauzarle en la sociedad y es una medida de control sobre ese menor. El joven debe percibir que está bajo una supervisión que debe ser diaria (...) pero eso no pasa porque siguen cometiendo delitos”.⁷²⁰

La fiscalía de menores de Santa Cruz de Tenerife confirma “que suele haber jóvenes a la espera de cumplir la medida de libertad vigilada por falta de técnicos que deben establecer un plan de actuación individualizado con cada menor y hacer un seguimiento de sus actividades diarias hasta su reintegración social”. Se denuncia por la fiscalía que sólo cuentan con cinco técnicos para una media anual de 150 a 180 jóvenes, lo que provoca que muchos menores hayan delinquido durante el período de libertad vigilada “al no estar bajo una supervisión real, sino sólo teórica”.⁷²¹

E. Calatayud, Juez de Menores de Granada, explica que “en su jurisdicción (...) los delegados de la libertad vigilada van al juicio. Esta medida se dicta de conformidad con el menor. Durante la visita le indico sus obligaciones, le recuerdo que está prestando su conformidad y le advierto de que en caso de incumplimiento puede ser acusado de desobediencia. Nada más acabar el juicio, un encargado de la libertad vigilada pacta con él las primeras entrevistas y tras un período de observación se le hace un contrato”.⁷²²

El Juez de Menores, R. Sancho, afirma que “las medidas socioeducativas precisan un seguimiento personalizado y estar muy encima del menor, pero en Canarias carecemos del personal suficiente”.⁷²³

⁷¹⁹ “Asuntos Sociales pone en marcha un programa para 60 menores de reforma” en *La Opinión de Tenerife*, 6 de agosto de 2001, p.14.

⁷²⁰ “Doce menores infractores de un total de 51 están fugados de los centros” en *La Opinión de Tenerife*, 12 de octubre de 2002, p.24.

⁷²¹ “Medidas para menores delincuentes quedan sin efecto por falta de medios” en *La Opinión de Tenerife*, 13 de octubre de 2003, p.14.

⁷²² Reinsertar a menores delincuentes es posible. Sólo hace falta creerlo” en *La Opinión de Tenerife*, 23 de noviembre de 2003, p.25.

⁷²³ “El Juzgado de menores tiene desde hace un mes 400 juicios pendientes” en *La Opinión de Tenerife*, 11 de enero de 2004, p.20.

5.2.5.4. Problemática detectada en la gestión de los centros

El Juez de Menores de Santa Cruz de Tenerife, E. Suarez, declara que “el mayor escollo que ha encontrado en estos tres meses de vigencia de la ley es la adaptación al nuevo sistema de aquellos jóvenes que pasaron de la prisión al centro cerrado de Valle Tabares o al semiabierto de Güimar”.⁷²⁴

El sindicato UGT Canarias exige que la administración pública se haga cargo de la gestión de los centros de menores que se han convertido en “algo parecido a los barracones de campos de concentración”.⁷²⁵

El Juez de Menores de Santa Cruz de Tenerife, E. Suárez, respecto a la conflictividad en los centros de menores subraya que “ha sido terrible y ha impedido que muchas medidas judiciales aplicadas a jóvenes en régimen de internamiento hayan tenido eficacia (...) en muchos casos tuve que decir a chicos que ya habían finalizado la medida de internamiento ‘has salido peor que entraste’. Hasta ese punto llegó la conflictividad”.⁷²⁶

La fiscalía de menores de Santa Cruz de Tenerife denuncia que las fugas de los centros semiabiertos son constantes y “ello evidencia que la intervención que se efectúa sobre el joven no funciona y que hay errores de diagnóstico por parte de los educadores o tutores cuando conceden los permisos de fin de semana porque los chicos no regresan a los centros”.⁷²⁷

La consejera de Empleo y Asuntos Sociales, A. Montelongo, afirma que “en el centro de Gáldar hay mal ambiente, tensión entre internos y educadores, una convivencia basada en códigos carcelarios, un grupo de menores árabes procedentes del centro *La Montañeta* y deficientes condiciones de limpieza”.⁷²⁸ Y mediante auto del Juzgado de Menores de Santa Cruz de Tenerife, se requiere a la entidad pública que, “para garantizar la seguridad del centro y la integridad física de las personas, se disponga en cada uno de los módulos o dependencias un vigilante ininterrumpidamente

⁷²⁴ “El juez indica que el problema está en la falta de centros semiabiertos” en *La Opinión de Tenerife*, 8 de abril de 2001, p.20.

⁷²⁵ “UGT exige que el Gobierno gestione los centros de menores de reforma” en *La Opinión de Tenerife*, 28 de junio de 2001, p.22.

⁷²⁶ “Canarias seguirá pagando el retraso en prepararse para la Ley del Menor” en *La Opinión de Tenerife*, 20 de enero de 2002, p.24.

⁷²⁷ “Doce menores infractores de un total de 51 están fugados de los centros” en *La Opinión de Tenerife*, 12 de octubre de 2002, p.24.

⁷²⁸ “Asuntos Sociales triplicará las plazas para internar a menores delincuentes” en *La Opinión de Tenerife*, 7 de octubre de 2003, p.20.

las 24 horas del día”.⁷²⁹

Por orden de la fiscalía de menores, efectivos de la brigada de Policía Judicial del Cuerpo Nacional de Policía, realizan un registro en el centro *Valle Tabares* y *Mesa Ponte*, requisando material de contención empleado por el personal de seguridad del recinto.⁷³⁰ La consejera de Empleo y Asuntos Sociales, A.Montelongo, afirma que no ha autorizado el uso de cinturones de contención mecánica y asegura que “desde que se conoció la existencia de estos mecanismos en los centros de menores se procedió a retirarlos a petición de la Fiscalía”.⁷³¹

Centro Valle Tabares y Mesa Ponte

El centro se presenta a la prensa como un recinto “que no tiene aspecto de cárcel”, en palabras de su director J. Villaverde.⁷³²

En el mes de febrero de 2001, se publican mensajes sobre la situación de hacinamiento en el centro *Valle Tabares*, que ya alberga a 14 menores siendo su capacidad sólo para 11 jóvenes⁷³³. Un grupo de jóvenes se amotinan y destrozan el centro, siendo ingresados en el centro penitenciario Tenerife II acusados de un delito de sedición⁷³⁴. En el mes de julio de 2001, se reabre el recinto, tras las obras de acondicionamiento, y pasa a ser gestionado por la *entidad Cicerón Siglo XXI*.⁷³⁵

El Gobierno canario anuncia la ampliación del recinto *Valle Tabares*, con una previsión de gasto de 1.500 millones de pesetas y al que se dotará de importantes medidas de seguridad.⁷³⁶

El Ayuntamiento de La Laguna cede de manera gratuita cinco caballos pertenecientes a la policía local al centro de menores *Valle Tabares*, con la finalidad de que los menores puedan realizar talleres prelaborales y obtener la titulación de

⁷²⁹ “La seguridad dentro de los centros no puede restringir los derechos del menor” en *La Opinión de Tenerife*, 4 de septiembre de 2004, p.25.

⁷³⁰ “La Policía registra Valle Tabares por orden de la Fiscalía de Menores” en *La Opinión de Tenerife*, 27 de noviembre de 2004, portada y p.77. “Alcaide pide a Montelongo informes sobre medios de contención a menores”, *La Opinión de Tenerife*, 4 de diciembre de 2004, p.20. “Requisan varios objetos contundentes en el centro de menores de Mesa Ponte”, en *La Opinión de Tenerife*, 7 de diciembre p.53.

⁷³¹ “Montelongo dice que no ha autorizado usar cinturón de contención para menores” en *La Opinión de Tenerife*, 11 de enero de 2005, p.20.

⁷³² “Un centro que se adelantó en el tiempo” en *La Opinión de Tenerife*, 14 de enero de 2001, p.19.

⁷³³ “Colchones en el suelo en Valle Tabares” en *La Opinión de Tenerife*, 10 de febrero de 2001, p.21; “Internos de más y hacinamiento” en *La Opinión de Tenerife*, 14 de febrero de 2001, p.22.

⁷³⁴ *La Opinión de Tenerife*, 12 de abril de 2001, p.19.

⁷³⁵ “El centro de Valle Tabares funciona de nuevo con la llegada de seis menores” en *La Opinión de Tenerife*, 10 de julio de 2001, p.20.

⁷³⁶ “Canarias gastará 1.500 millones en dos centros para menores delincuentes” en *La Opinión de Tenerife*, 2 de octubre de 2001, p.20

auxiliares de recursos hípicas.⁷³⁷

La ampliación del centro *Valle Tabares* se presupuesta en 7.729.131 euros y destinará 16 nuevas plazas para tratamiento terapéutico de menores con alteraciones conductuales, tratando de subsanar una de las carencias más graves en la aplicación de la Ley del Menor, según han reiterado los jueces y fiscales de Canarias.⁷³⁸

Las obras para la ampliación del centro *Valle Tabares* se retrasan más de un año sobre el calendario previsto, debido a la necesidad de recalificación urbanística de los terrenos y de las licencias de obra por parte del ayuntamiento de La Laguna⁷³⁹. La obra se adjudica a la empresa Obrascón Huarte Laín S.A. por un presupuesto total de 7.269.746 euros.⁷⁴⁰

La alcaldesa de La Laguna, A. Oramas, afirma que “el centro cerrado Valle Tabares no tendrá más plazas que las acordadas por el anterior Gobierno regional, que ascendían a 60”. Estas afirmaciones contradicen las manifestaciones de la consejera Águeda Montelongo para aumentar las plazas del centro hasta llegar a las 111.⁷⁴¹

El viceconsejero de Asuntos Sociales, B. Codina, en reunión con las asociaciones de vecinos de Valle Tabares, promete que el centro no se convertirá en un *macrocentro* y que no tendrá más de 60 plazas.⁷⁴²

En 2004, la fiscalía de menores de Santa Cruz de Tenerife investiga una denuncia de madres de menores internos en el centro sobre malos tratos por parte de los educadores.⁷⁴³

En el mes de julio se produce un grave motín, al parecer instigado por los propios educadores de la *empresa Cicerón Siglo XXI*, ante la comunicación institucional de rescisión del contrato.⁷⁴⁴

En el mes de octubre de 2004 se producen varias fugas de menores del centro

⁷³⁷ “Oramas cede los caballos de la Policía al centro de menores de Valle Tabares” en *La Opinión de Tenerife*, 15 de enero de 2002, p.3. “Cuatro menores de Valle Tabares se forman en cuidado y monta de caballos” en *La Opinión de Tenerife*, 17 de diciembre de 2003.

⁷³⁸ “El centro para menores de Valle Tabares tendrá plazas terapéuticas” en *La Opinión de Tenerife*, 14 de noviembre de 2002, p.30.

⁷³⁹ “La ampliación del centro de menores de Valle Tabares se retrasa un año” en *La Opinión de Tenerife*, 13 de enero de 2003, p.14.

⁷⁴⁰ “Obrascón hará el centro terapéutico cerrado para menores de Valle Tabares” en *La Opinión de Tenerife*, 4 de marzo de 2003, p.7.

⁷⁴¹ “Oramas no autoriza que el centro de menores de Valle Tabares se amplíe” en *La Opinión de Tenerife*, 8 de noviembre de 2003, p. 26.

⁷⁴² “Codina promete no duplicar las plazas del centro de menores de Valle Tabares” en *La Opinión de Tenerife*, 12 de enero de 2004, p.13.

⁷⁴³ “La Fiscalía investiga presuntos malos tratos en Valle Tabares” en *La Opinión de Tenerife*, 28 de febrero de 2004, p.27.

⁷⁴⁴ “El motín de Valle Tabares fue provocado por los propios empleados del centro” en *La Opinión de Tenerife*, 29 de julio de 2004, portada y p.18.

Mesa Ponte, con agresiones a los vigilantes de seguridad. Los trabajadores alegan el alto grado de conflictividad que genera la presencia de vigilantes de seguridad en el interior de los recintos y manifiestan que “ya no se respetan los horarios ni se cumplen las normas, no hay hábitos de higiene y no hay trato de respeto educador-menor ni menor-menor”.⁷⁴⁵

Tres menores protagonizan un intento de motín y causan un incendio en el centro *Valle Tabares*, debiendo ser hospitalizados.⁷⁴⁶ Un incendio en la habitación del centro *Valle Tabares* provoca siete afectados por inhalación de humo; “al parecer uno de los internos prendió fuego con un mechero al colchón, que roció con un líquido inflamable”.⁷⁴⁷

Agentes de la Policía Judicial del Cuerpo Nacional de Policía proceden a la detención de un coordinador del centro *Valle Tabares*, acusado de una presunta agresión sexual, en virtud de la denuncia de un trabajador del centro ante la fiscalía de menores.⁷⁴⁸

La Dirección General de Protección del Menor y la Familia interpone una denuncia contra un interno del centro Valle Tabares por presuntas agresiones sexuales a cuatro menores.⁷⁴⁹

Respecto a las fugas producidas en el centro en los últimos meses, la consejera de Empleo y Asuntos Sociales, M. Zamora anuncia que se ha abierto un expediente para resolver el contrato a la empresa *Seguridad Integral Canaria* a la vista de las irregularidades detectadas, tales como cerrojos abiertos y vigilantes que dormían en el momento de producirse las fugas.⁷⁵⁰

Centro Nivaria

El alcalde de El Rosario, M. Benítez, ordena la paralización de las obras de acondicionamiento del centro *Nivaria*, alegando que su municipio “no puede ser el

⁷⁴⁵ “Dos menores protagonizan una fuga del centro de Mesa Ponte, en Tabares” en *La Opinión de Tenerife*, 31 de octubre de 2004, p.74.

⁷⁴⁶ “Tres menores queman sus celdas en el centro de Valle de Tabares” en *La Opinión de Tenerife*, 18 de enero de 2005, p.62.

⁷⁴⁷ “Siete intoxicados tras ser incendiado un colchón en el centro de Valle Tabares” en *La Opinión de Tenerife*, 21 de abril de 2005.

⁷⁴⁸ “Detenido por presunta agresión sexual un coordinador de Valle Tabares” en *La Opinión de Tenerife*, 22 de abril de 2005, p.61.

⁷⁴⁹ “Denuncian a un interno de Valle Tabares por cuatro violaciones” en *La Opinión de Tenerife*, 2 de octubre de 2005, p.77.

⁷⁵⁰ “El informe de la fuga de menores revela cerrojos abiertos y vigilantes dormidos” en *La Opinión de Tenerife*, 24 de noviembre de 2005, p.20.

basurero de toda la provincia”.⁷⁵¹

El municipio acepta las condiciones propuestas por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales para su apertura: “uso del recinto durante un plazo de 18 meses, y alojamiento para 18 menores de baja conflictividad, que sean canarios”.⁷⁵²

Cuatro menores del centro prenden fuego a dos habitaciones, tras organizar un altercado.⁷⁵³

La viceconsejera de Asuntos Sociales, G. Hernández, informa al alcalde de El Rosario, M. Benítez del inminente traslado de los menores que se encuentran en el centro *Nivaria*, “en respuesta a la palabra dada por el propio consejero de Asuntos Sociales, que hace un año se comprometió con los vecinos del municipio a darle un carácter temporal al citado dentro de internamiento”.⁷⁵⁴

El Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dicta una sentencia por la cual se obliga al desmantelamiento del centro cerrado *Nivaria*, en virtud de que “dicho recinto se encuentra en un entorno protegido que vulnera el Plan Especial de Las Lagunetas”.

La sentencia impide, de este modo, la ampliación de las plazas alojativas pretendidas por la consejera de Empleo y Asuntos Sociales.⁷⁵⁵ El alcalde de El Rosario, afirma que dará un plazo de dos meses a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales para que busque un inmueble que sustituya a la Escuela-Hogar como centro cerrado para menores con medidas judiciales, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia del TSJC, comentando que “la solución se buscará desde el dialogo, porque estamos dispuestos a negociar el traslado de los menores en un plazo de hasta fin de año”.⁷⁵⁶

Dos jóvenes internos en *Nivaria*, ingresan en el hospital tras autolesionarse ingiriendo objetos cortantes, protagonizando graves altercados⁷⁵⁷ y el jefe de seguridad del centro ingresa en Tenerife II por presuntos malos tratos tras un motín en el que los

⁷⁵¹ “El alcalde de El Rosario paraliza las obras del centro de menores” en *La Opinión de Tenerife*, 20 de enero de 2001, portada y p.19.

⁷⁵² “Morales adelanta la apertura del centro de El Rosario al 13 de marzo” en *La Opinión de Tenerife*, 21 de febrero de 2001, p.23.

⁷⁵³ “Cuatro menores del centro de La Esperanza queman dos habitaciones” en *La Opinión de Tenerife*, 15 de agosto de 2001, p.55.

⁷⁵⁴ “Asuntos Sociales anuncia el inminente traslado de los menores de La Esperanza” en *La Opinión de Tenerife*, 16 de octubre de 2002, p.21.

⁷⁵⁵ “El Rosario instará a la ejecución forzosa de la sentencia que obliga a cerrar *Nivaria*” en *La Opinión de Tenerife*, 23 de octubre de 2003, p.23.

⁷⁵⁶ “Benítez da dos meses al Gobierno para cerrar el centro de menores” en *La Opinión de Tenerife*, 5 de noviembre de 2003, p.21.

⁷⁵⁷ “Varios menores se autolesionan con cristales en el centro *Nivaria*” en *La Opinión de Tenerife*, 6 de agosto de 2004, p.20.

menores destrozan parte del mobiliario del centro.⁷⁵⁸

Un educador del centro es agredido por un grupo de menores que protestan porque no les gusta la comida, teniendo que ser “trasladado a un centro hospitalario con policontusiones”.⁷⁵⁹

Un grupo de menores propinan una paliza a otro joven, al que tienen que ingresar en el Hospital, y “la educadora que trató de evitarla agresión, también resultó herida”.⁷⁶⁰

Un menor se fuga del centro cerrado tras saltar el muro del patio,⁷⁶¹ y varios menores del centro *Nivaria* provocan un incendio prendiendo fuego a un colchón, precisando “la intervención de bomberos y personal sanitario y a una evacuación momentánea de los internos”. Este incidente coincide con una visita de inspección de la directora general de protección del Menor y la Familia, M. Arévalo.⁷⁶²

Una analítica de orina realizada a una decena de jóvenes internos en el centro de El Rosario, “resulta positiva en el consumo de sustancias estupefacientes y concretamente cocaína”. Según la portavoz de prensa de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales “el problema es la propia Ley del Menor que nos impide los cacheos corporales”.⁷⁶³

Dos menores internados en el centro *Nivaria*, son ingresados en el Hospital Universitario de Canarias a consecuencia de las lesiones causadas por el incendio originado por la quema de un colchón. Tras este incidente, doce menores protagonizan un motín.⁷⁶⁴

Centro Hierbabuena en Güímar

⁷⁵⁸ “El jefe de la seguridad del centro esperancero ingresa en Tenerife II” en *La Opinión de Tenerife*, 6 de agosto de 2004, p.20.

⁷⁵⁹ “Menores de Nivaria agreden a un educador por quejas a la comida” en *La Opinión de Tenerife*, 7 de agosto de 2004, p.62.

⁷⁶⁰ “Nueve menores del Nivaria dan una paliza a otro al que dejan sin sentido” en *La Opinión de Tenerife*, 3 de noviembre de 2004, p.21.

⁷⁶¹ “Un menor se fuga saltando el muro del patio de Nivaria en El Rosario” en *La Opinión de Tenerife*, 16 de diciembre de 2004, p.69: en el mensaje informativo se aportan datos que permiten la identificación a través de las siglas de nombre y apellidos, el barrio donde vive y el apodo por el que es conocido.

⁷⁶² “Provocan un incendio en el centro Nivaria durante una visita de Mar Arévalo” en *La Opinión de Tenerife*, 24 de febrero de 2005, portada y p.69.

⁷⁶³ “Internos del módulo II de Nivaria dan positivo en un análisis de consumo de cocaína” en *La Opinión de Tenerife*, 5 de marzo de 2005, p.85.

⁷⁶⁴ “Un menor sufre quemaduras graves al prender fuego a su cama en Nivaria” en *La Opinión de Tenerife*, 12 de mayo de 2005, p.62.

Varios menores denuncian ante la fiscalía que son objeto de malos tratos en el centro y se ordena por el órgano judicial la apertura de una investigación.⁷⁶⁵

El centro semiabierto regido por la empresa *Cicerón Siglo XXI*, registra numerosas fugas⁷⁶⁶. La Dirección General de Protección al Menor y la Familia, realiza obras de acondicionamiento del centro por importe de 60.000 euros para subsanar las deficiencias denunciadas por los fiscales de menores y el Diputado del Común.⁷⁶⁷

La Concejalía de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Güimar asegura en un comunicado que “es voluntad del grupo de gobierno municipal trabajar por el cierre del centro de menores Hierbabuena, dado que no se encuentra ni en el emplazamiento ni en las condiciones idóneas”.⁷⁶⁸

Centro La Montañeta

El Cabildo de Gran Canaria afirma que cederá a la Consejería de Asuntos Sociales del Gobierno canario el edificio de *La Montañeta* para albergar un centro de menores infractores, a cambio de recibir tres inmuebles para centros de menores extranjeros no acompañados.⁷⁶⁹

En el centro de *La Montañeta* se producen graves altercados, que generan múltiples informaciones por las acusaciones políticas entre Gobierno canario y Cabildo. Algunos de los menores acusados de agresiones sexuales son ingresados en centros de medidas judiciales de Tenerife, lo que provoca manifestaciones como la del presidente del Cabildo de Tenerife, R. Melchior, al subrayar que “tanto se ha hablado de la insolidaridad de Tenerife y ahora las personas conflictivas de una isla las trasladan a otra”.⁷⁷⁰

Centro de Punta de Gáldar

⁷⁶⁵ “La Fiscalía de Menores ordena una investigación en el centro de Güimar” en *La Opinión de Tenerife*, 28 de Agosto de 2001, portada y p.16.

⁷⁶⁶ “El centro para menores infractores de Güimar registra ocho fugas en un mes” en *La Opinión de Tenerife*, 28 de noviembre de 2001, p.22.

⁷⁶⁷ “El centro de menores en Güimar seguirá abierto de forma indefinida” en *La Opinión de Tenerife*, 5 de noviembre de 2002, p.26.

⁷⁶⁸ “La Concejalía de Asuntos Sociales reclama el cierre del centro de menores” en *La Opinión de Tenerife*, 30 de agosto de 2003, p.10.

⁷⁶⁹ “La Montañeta será centro cerrado para menores a cambio de tres edificios” en *La Opinión de Tenerife*, 10 de marzo de 2001, p.20.

⁷⁷⁰ “Melchior rechaza el traslado a Tenerife de varios menores de la Montañeta” en *La Opinión de Tenerife*, 6 de diciembre de 2002, p.20.

El Ayuntamiento de Gáldar entrega a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales las instalaciones del antiguo centro de rehabilitación de toxicómanos, para dotarlo de 24 plazas para la ejecución de medidas judiciales y con un presupuesto inicial de 120 millones de pesetas.⁷⁷¹

Se inaugura el centro cerrado para menores infractores de Gáldar, que lleva el nombre de la que fuera directora general de Servicios Sociales, *Amparo Rodríguez*, y que ha sido habilitado en una antigua comunidad terapéutica para drogodependientes. En el acto estuvieron presentes el alcalde de Gáldar, D. Suárez; el Diputado del Común, M. Alcaide; el consejero de Empleo y Asuntos Sociales y los fiscales de menores de la provincia de Las Palmas, además de las asociaciones vecinales del municipio.⁷⁷²

El centro de la Punta de Gáldar se gestiona por la empresa municipal Galobra presidida por el concejal F. Suárez.⁷⁷³

La diputada popular C. Rodríguez Falero, en pregunta parlamentaria sobre los incidentes acaecidos en el centro en cuanto a la administración de sedantes, afirma que “los centros de menores están siendo muy problemáticos (...) pero no nos olvidemos de nuestros niños porque vengan otros, porque primero están los nuestros”.⁷⁷⁴

Un juzgado de Guía investiga unos supuestos delitos de abusos sexuales, conductas xenófobas, vejaciones y un exceso de medicación a los internos. Todos estos incidentes derivan en que el centro se encuentre en el punto de mira de la polémica por el hacinamiento, la falta de política educativa y de reinserción, que ha causado que algunos menores se hayan autolesionado y hayan prendido fuego a los colchones.⁷⁷⁵

Trabajadores del centro denuncian que más de la mitad de los menores extranjeros no acompañados marroquíes que se encuentran cumpliendo medida en el centro de Gáldar ha pasado por casas de acogida y carecen de perfil delictivo.⁷⁷⁶

⁷⁷¹ “Asuntos Sociales recibe de Gáldar un centro cerrado para menores” en *La Opinión de Tenerife*, 24 de octubre de 2001, p.23.

⁷⁷² “El centro cerrado de menores en Gran Canaria está al borde de su capacidad” en *La Opinión de Tenerife*, 1 de agosto de 2002, p.22.

⁷⁷³ “La construcción: objeto social de la empresa gestora” en *La Opinión de Tenerife*, 26 de febrero de 2003, p.21.

⁷⁷⁴ “Falero afirma que antes son nuestros menores que los niños inmigrantes” en *La Opinión de Tenerife*, 13 de marzo de 2003, p.20.

⁷⁷⁵ “Investigan supuestos abusos sexuales en el centro de menores de Gáldar” en *La Opinión de Tenerife*, 12 de agosto de 2004, p.17.

⁷⁷⁶ “La mitad de los menores inmigrantes del centro de Gáldar no tenía perfil delictivo” en *La Opinión de Tenerife*, 17 de agosto de 2004, p.15.

5.2.5.5. Prevención y reinserción

El fiscal coordinador de menores de Tenerife, M. Serrano, manifiesta que los Servicios Sociales y la Dirección General de Protección del Menor no da una buena respuesta a la delincuencia juvenil, por lo que “en prevención de delitos andamos aún en pañales”.⁷⁷⁷

B. Mañares, psicóloga, afirma como muchos de sus compañeros que el Gobierno canario no ha tenido en cuenta que “el 99 por ciento de los menores delincuentes fueron antes menores de protección. Algo falla desde la base”.⁷⁷⁸

“Las medidas sociales de base, los esfuerzos que se centran en la prevención ya desde el primer nivel educativo, son mucho más baratas que las judiciales para reducir la conflictividad de los menores”, es lo que opinan expertos como el profesor de derecho penal de la ULL, E. Sola y el catedrático de Psicología, P. García, que piden más profesionales y medidas de sociabilización con los menores que han cometido alguna sanción penal que evite la “perversa” aplicación de la Ley del Menor.

Según estos expertos “los esfuerzos por socializar a los menores conflictivos traerían consigo una rentabilidad social muy alta porque se lograría alcanzar la integración de estos jóvenes (...) y evitar que un joven delincuente se convierta en usuario frecuente de la administración de justicia, de los cuerpos de seguridad y de los centros penitenciarios”.⁷⁷⁹

5.2.5.6. Promesas políticas “incumplidas”

El consejero de Empleo y Asuntos Sociales, M. Morales, afirma que la intención del Ejecutivo regional es proceder al cierre del centro *Hierbabuena* en Güímar, para que los menores se trasladen a centros en mejores condiciones, reconociendo que el Gobierno de Canarias “tiene la responsabilidad de disponer de plazas de internamiento en centros de régimen cerrado y semiabierto, además de centros de día y plazas de asistencia terapéutica” afirmando que uno de los principales problemas es la cesión de terrenos o inmuebles por parte de los ayuntamientos.⁷⁸⁰

La nueva consejera de Empleo y Asuntos Sociales, A. Montelongo, en su

⁷⁷⁷ *La Opinión de Tenerife*, 7 de enero de 2001, p.20.

⁷⁷⁸ “Fallos que se veían venir” en *La Opinión de Tenerife*, 8 de abril de 2001, p.21.

⁷⁷⁹ “Las medidas sociales son más baratas que las judiciales” en *La Opinión de Tenerife*, 19 de febrero de 2005, p.25.

⁷⁸⁰ “Morales dice que busca centros de menores para cerrar el de Güímar” en *La Opinión de Tenerife*, 8 de octubre de 2002, p.30.

primera comparecencia parlamentaria afirma que convertirá el centro *Valle Tabares* en un macrocentro de 145 plazas, el centro de *La Montañeta* albergará a 140 menores y el centro de La Casa del Niño se transformará en un centro semiabierto con capacidad para 40 menores, sin que tenga intención de proceder al cierre del centro *Nivaria* en La Esperanza en el que se duplicará su capacidad. Asimismo anuncia que realizará inspecciones mensuales para el control de la gestión de los centros.⁷⁸¹

En rueda de prensa, la directora general de Protección del Menor y la Familia, M. Arévalo, afirma que el personal que trabaje en un futuro en los centros de menores con medidas judiciales deberá ser titulado en psicología, pedagogía o educación social.⁷⁸²

La nueva consejera de Empleo y Asuntos Sociales, M. Zamora considera que ha fallado el personal de los centros de menores y que tiene intención de proponer realizar un concurso a nivel nacional convocando las plazas para directores de centros⁷⁸³ y anuncia la creación del Instituto Canario de Reinserción Juvenil.

El Gobierno regional estudia traspasar las competencias sobre menores con medidas judiciales a la consejería de Presidencia y Justicia y la creación de un cuerpo específico de funcionarios para los centros de menores, según manifiesta el nuevo titular de este departamento J.M. Ruano.⁷⁸⁴

5.2.5.7. Tratamiento del “pleito insular”

La fiscalía de menores de Santa Cruz de Tenerife declara que “los menores inmigrantes no incrementan la delincuencia en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, donde hasta ahora no se han producido hechos tan graves como las agresiones sexuales denunciadas en el centro *La Montañeta* de Las Palmas”.⁷⁸⁵

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales dispone de un presupuesto de 20.000 euros para ayudar a los familiares de menores con medidas judiciales en el coste

⁷⁸¹ “Asuntos Sociales triplicará las plazas para internar a menores delincuentes” en *La Opinión de Tenerife*, 7 de octubre de 2003, p.20.

⁷⁸² “Arévalo asegura que el personal de los centros de menores será especializado” en *La Opinión de Tenerife*, 3 de agosto de 2004, p.20.

⁷⁸³ “Los directores de 5 centros de menores se contratarán tras un concurso estatal” en *La Opinión de Tenerife*, 17 de junio de 2005, p.20. “Canarias rechaza el endurecimiento de la Ley del Menor que propone el Estado” en *La Opinión de Tenerife*, 8 de septiembre de 2005, p.18.

⁷⁸⁴ “El Gobierno estudia traspasar menores delincuentes a la Consejería de Justicia” en *La Opinión de Tenerife*, portada y p.20. “Ruano podría asumir el próximo enero la gestión de los centros de menores” en *La Opinión de Tenerife*, 28 de junio de 2005, p.19.

⁷⁸⁵ “Sólo diez menores inmigrantes ante el juez en dos años” en *La Opinión de Tenerife*, 21 de diciembre de 2002, p.18.

de los traslados a la isla correspondiente donde el menor cumpla medida y evitar de este modo el desarraigo familiar que se produce por esta situación.⁷⁸⁶

5.2.5.8. Informes del Defensor del Pueblo y del Diputado del Común

La oficina del Defensor del Pueblo visita el centro *Nivaria* comprobando las señales de inadaptación al tratamiento y régimen de vida del centro por parte de la mayoría de los internos, verificando que “el paso previo de algunos de estos menores por los centros penitenciarios para adultos ha influido negativamente en sus comportamientos”.⁷⁸⁷

El Defensor del Pueblo elabora un informe en el que se evalúa la aplicación de la *Ley del Menor*, y en la que se subraya que se han detectado muchas deficiencias, tales como la ausencia de recursos humanos y financieros.⁷⁸⁸

El Diputado del Común en su informe correspondiente al ejercicio 2002, asegura “ser consciente de la inquietud que la ubicación de los centros de menores supone para los canarios (...) y recuerda el caso del centro de menores Nivaria, en el ayuntamiento tinerfeño de El Rosario, señalando que es uno de los centros que mejores condiciones reúne y sin embargo, posiblemente tenga que cerrarse”.⁷⁸⁹

En sede parlamentaria, el Diputado del Común, denuncia la escasez de plazas de internamiento en las islas no capitalinas (causando un gran desarraigo familiar), la carencia de plazas para tratamiento terapéutico, el personal educativo sin especialización suficiente y la necesidad del cierre del centro Hierbabuena.⁷⁹⁰

El Diputado del Común, se reúne con el presidente del Gobierno de Canarias, A. Martín, para tratar sobre la necesidad de dotar con más medios el tratamiento de los menores que cumplen medidas judiciales⁷⁹¹, y recomienda que “resulta absolutamente necesario que un único organismo administrativo gestione no sólo las medida judiciales sino todo lo que afecta al personal de juzgados y fiscalías”, recordando que “esta

⁷⁸⁶ “Canarias destina 20.000 euros a las familias con menores sujetos a medidas judiciales” en *La Opinión de Tenerife*, 16 de junio de 2005, p.19.

⁷⁸⁷ “El Defensor del pueblo constata la falta de plazas en las cárceles canarias” en *La Opinión de Tenerife*, 27 de junio de 2001, p.21.

⁷⁸⁸ “El Defensor del Pueblo detecta déficits al aplicar la Ley del Menor” en *La Opinión de Tenerife*, 3 de octubre de 2002, p.19; “Mújica pide más medios para la Ley del Menor y no su reforma”, en *La Opinión de Tenerife*, 8 de octubre de 2002, p.21.

⁷⁸⁹ “El Diputado del Común afirma que los centros de menores no son adecuados” en *La Opinión de Tenerife*, 13 de febrero de 2003, p.21.

⁷⁹⁰ “El Diputado del Común da un “cero” a los centros para menores delincuentes” en *La Opinión de Tenerife*, 6 de octubre de 2003, p.14.

⁷⁹¹ “Alcaide asegura que las Islas necesitan más medios para atender a los menores” en *La Opinión de Tenerife*, 2 de septiembre de 2003, p.16.

situación se ha resuelto en otras comunidades autónomas mediante la creación de una dirección general de reforma Juvenil en el seno de la consejería de Justicia y Administración Pública en Andalucía, o la constitución de una dirección general de Justicia Juvenil en el departamento de Justicia de la Generalitat catalana”.⁷⁹²

El Defensor del Pueblo abre cuatro investigaciones de oficio sobre los centros de internamiento de menores en Canarias y afirma que “la situación es altamente preocupante en los centros de internamiento de menores en la comunidad autónoma de Canarias”.⁷⁹³

El informe del Diputado del Común sobre la gestión del ejercicio 2004, incide en la preocupante situación de los menores en la comunidad canaria que “los convierte en víctimas silenciosas de las modificaciones que han sufrido las estructuras institucionales y la organización familiar”, reiterando las denuncias de “multitud de situaciones de maltrato institucional”.⁷⁹⁴ Al respecto de este informe, se publican sendos artículos de opinión firmados por R. Acirón titulados “Otro informe inquietante” en *La Opinión de Tenerife*, 9 de abril de 2005, p.11 y “Los menores y el maltrato”, en *La Opinión de Tenerife*, 14 de mayo de 2005, p.12.

Asesores de la oficina del Defensor del Pueblo visitan los centros de menores de la comunidad canaria, y subrayan la necesidad de crear centros de internamiento en el mayor número de islas posible para favorecer el ingreso de menores en centros próximos a sus lugares de residencia, especialmente en la isla de Lanzarote. Se señala que “el centro en peores condiciones es el de Gáldar, por su estructura penitenciara, su deficiente estado de conservación y el hacinamiento que sufre”.⁷⁹⁵

5.2.5.9. Cursos y jornadas

La escuela de Estudios Criminológicos de la Universidad de La Laguna, organiza un *Curso sobre la Ley del menor*, en el que participan entre otros el director del centro Valle Tabares, J. Villaverde; el psicólogo G. Rodríguez y la catedrática en Psicología del testimonio, M.L. Alonso Quencuty. Esta experta califica la Ley del

⁷⁹² “Alcaide solicita unificar en un solo ente todo lo relativo a menores delincuentes” en *La Opinión de Tenerife*, 24 de noviembre de 2004, p.25.

⁷⁹³ “El Defensor del Pueblo investiga los centros de menores de Canarias” en *La Opinión de Tenerife*, 3 de diciembre de 2004. “Adiós muchachos”, en *La Opinión de Tenerife*, 7 de diciembre de 2004, p.24

⁷⁹⁴ “Los menores canarios, víctimas de los cambios institucionales” en *La Opinión de Tenerife*, 17 de abril de 2005, p.20.

⁷⁹⁵ “El defensor del Pueblo pide la creación de más centros de menores en las islas” en *La Opinión de Tenerife*, 24 de junio de 2005, p.22. “Cava de Llano pide el cierre del centro de menores de Gáldar” en *La Opinión de Tenerife*, 2 de agosto de 2005, p.24.

Menor como negativa ya que “se magnifica la inocencia de los menores en nuestra sociedad, pero muchos delinquen porque sienten que no les va a pasar nada”.⁷⁹⁶

La asociación Sindical Independiente de Policías Locales de Canarias (Asipal) organiza unas jornadas sobre la Ley de Responsabilidad Penal del Menor. Uno de los ponentes, Manuel Campos, fiscal de menores en Santa Cruz de Tenerife, menciona el retraso que acumula la fiscalía en la resolución de las diligencias debido a los medios precarios con los que se cuenta.⁷⁹⁷

La Opinión de Tenerife publica varias informaciones sobre las ponencias desarrolladas en la Cumbre Nacional de Fiscales que se celebra en Lanzarote sobre La Ley del Menor.⁷⁹⁸

La Universidad de Verano de La Gomera, organiza un curso sobre *Intervención con menores y familias en situación de riesgo*, que aborda el tratamiento con menores delincuentes, así como las estrategias de intervención y programas de tratamiento.⁷⁹⁹

La facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, organiza el curso interdisciplinar *Derecho Penal y psicología: realidades y problemas de la aplicación de la Ley Penal del Menor* y las ponencias “correrán a cargo de profesionales del derecho y la psicología de diversas universidades españolas que explicarán el tratamiento del comportamiento disocial, el sistema de sanciones de la Ley, los fundamentos de una legislación específica de menores, la relevancia criminológica del factor edad, las respuestas a la peligrosidad postdelictual de los menores, los recursos y fases en reeducación de menores, los principios que inspiran la Ley y la acusación particular”.⁸⁰⁰

El Cabildo de Tenerife, a través del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) celebra unas jornadas profesionales sobre el tratamiento informativo de los temas de infancia por parte de los medios de comunicación. La consejera de Asuntos Sociales del Cabildo tinerfeño, C. Valido destaca la importancia de los *mass media* que “han pasado de ser un mero canal de información a ser uno de los principales medios de formación de conciencias de la sociedad (...) y tienen un papel principal si queremos

⁷⁹⁶ “Una psicóloga cree que La Ley del Menor piensa en el detenido y no en la víctima” en *La Opinión de Tenerife*, 18 de enero de 2001, p.20.

⁷⁹⁷ “La Fiscalía de Menores sólo ha resuelto 400 de las 2.500 diligencias incoadas” en *La Opinión de Tenerife*, 28 de junio de 2001, p.22.

⁷⁹⁸ “Los fiscales quieren cambiar aspectos ‘inoperantes’ de la Ley del Menor” en *La Opinión de Tenerife*, 20 de octubre de 2001, p.20. “Demetrio Pintado denuncia la excesiva burocratización de la Ley del menor”, 21 de octubre de 2001, p.26.

⁷⁹⁹ *La Opinión de Tenerife*, 1 de agosto de 2003, p.28.

⁸⁰⁰ “La ULL acoge un curso sobre la aplicación de la Ley del Menor” en *La Opinión de Tenerife*, 21 de noviembre de 2004, p.22.

corregir de alguna manera el incumplimiento de algunos derechos del menor y además tienen la capacidad de hacer reflexionar a la sociedad a través de sus noticias y su tratamiento”.⁸⁰¹

5.2.5.10. Recursos gráficos

Una fotografía que frecuentemente aparece en las informaciones de *La Opinión de Tenerife*, (firmada por A. Rodríguez y/o J. L. González) identifica el exterior del centro de internamiento *Valle Tabares*, y el exterior del centro *Hierbabuena*, en la que exhiben parte de los diferentes edificios rodeados de árboles, sin que resulten generadoras de alarma social.⁸⁰²

Otra fotografía que periódicamente acompaña a las informaciones sobre el centro *Valle Tabares*, firmada por P. Torres y J. L. González, es una imagen nocturna del exterior del recinto con numerosos coches policiales⁸⁰³ o personal de seguridad ataviado con pasamontañas, de las que se deriva “cierta sensación de peligro”.⁸⁰⁴

Otra fotografía firmada por E. Mutti, identifica una habitación del centro Valle Tabares, decorada como un dormitorio juvenil.⁸⁰⁵ Esta misma autora firma una fotografía de personal de seguridad con perro guardián en la puerta del centro *Nivaria*⁸⁰⁶ o la misma puerta con grandes cadenas.⁸⁰⁷

La imagen del exterior del centro cerrado de menores de la *Punta de Gáldar* genera sensación de peligro: exhibe un coche policial junto a un perímetro vallado de grandes dimensiones.⁸⁰⁸

Las fotografías que muestran al consejero de Empleo y Asuntos Sociales, M. Morales, charlando con menores en centros de medidas judiciales transmiten cercanía a la problemática de la delincuencia juvenil. (J. L. González, en *La Opinión de Tenerife*, 12 de diciembre de 2002, p.22; y E. Mutti, en *La Opinión de Tenerife*, 20 de marzo de

⁸⁰¹ “El Cabildo analizará el tratamiento de los menores en los medios informativos” en *La Opinión de Tenerife*, 21 de enero de 2005, p.29 y “Varios expertos critican la influencia de los medios en la problemática del menor” en *La Opinión de Tenerife*, 29 de enero de 2005, p.24.

⁸⁰² *La Opinión de Tenerife*, 14 de enero de 2001, p.18; 24 de febrero de 2001, p.21; 14 de febrero de 2001, p.22. *La Opinión de Tenerife*, 29 de agosto de 2001, p.16; 28 de noviembre de 2001, p.22 y 6 de octubre de 2003.

⁸⁰³ *La Opinión de Tenerife*, 24 de enero de 2001, portada y p.21; *La Opinión de Tenerife*, 29 de julio de 2004, p.18; *La Opinión de Tenerife*, 7 de mayo de 2005, p.70.

⁸⁰⁴ *La Opinión de Tenerife*, 5 de abril de 2001, p. 23 y 26 de abril de 2001, p.24.

⁸⁰⁵ *La Opinión de Tenerife*, 14 de enero de 2001, p.19.

⁸⁰⁶ *La Opinión de Tenerife*, 9 de noviembre de 2003, p.19.

⁸⁰⁷ José Luis González, en *La Opinión de Tenerife*, 28 de julio de 2004, p.21;; 3 de septiembre de 2004, p.20 ; 28 de julio de 2004, p.21 y 8 de septiembre de 2005.

⁸⁰⁸ *La Opinión de Tenerife*, 1 de agosto de 2002, p. 22. José Luis González, en *La Opinión de Tenerife*, 13 de octubre de 2003, p.14; José Luis González en *La Opinión de Tenerife*, 31 de julio de 2004, p.21.

2002, p. 20).

5.2.5.11. Participación de los medios de comunicación

Políticos, jugadores del Tenerife y periodistas visitan el centro de *Valle Tabares* con motivo de la inauguración de las canchas de fútbol y baloncesto durante las fiestas navideñas⁸⁰⁹ ya que la consejería de Empleo y Asuntos Sociales organiza una jornada de puertas abiertas en el centro, con asistencia de medios de comunicación, representantes vecinales y familiares de los menores. El objetivo de estas jornadas, según la consejera A.Montelongo es “conocer el trabajo de los profesionales que trabajan con estos menores, que forman parte de las generaciones futuras, con los que hacen un trabajo importante y delicado (...) y sirve para que desaparezcan los rumores que existen sobre este tipo de centros y de cómo se les trata en estos centros a los menores”.⁸¹⁰

La nueva consejera de Empleo y Asuntos Sociales, M. Zamora, se reúne con los responsables de Servicios Sociales de los diferentes Cabildos en solicitud de un pacto para que “los menores desaparezcan del escenario mediático”.⁸¹¹

5.3. Tablas y gráficos

Tabla 2(LO). Variable de mensajes según año

Número de mensajes y año	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Número de mensajes	134	64	43	89	152	482	100,0%
Fin de semana	35	17	7	27	39	125	25,9%
Resto de semana	99	47	36	62	113	357	74,1 %

Las variables que se especifican en la anterior tabla, refieren el número de mensajes divulgados en la publicación *La Opinión de Tenerife*, durante el intervalo temporal de los años 2001 a 2005 inclusive, y que ascienden a un total de **482**, de los que un **25,9%** se publicaron durante el fin de semana, y el resto, un **74,1%** se divulgaron a lo largo de la semana.

⁸⁰⁹ “Una mano a la reinserción” en *La Opinión de Tenerife*, 12 de diciembre de 2002, p.22.

⁸¹⁰ “Vecinos de Valle Tabares apoyan a los menores pero piden un mayor control” en *La Opinión de Tenerife*, 18 de diciembre de 2003, p.20.

⁸¹¹ “Piden a la Fecai que los menores no sean un escenario mediático” en *La Opinión de Tenerife*, 2 de julio de 2005, p.18.

Gráfico 5.16. Evolución anual de mensajes en *La Opinión de Tenerife*

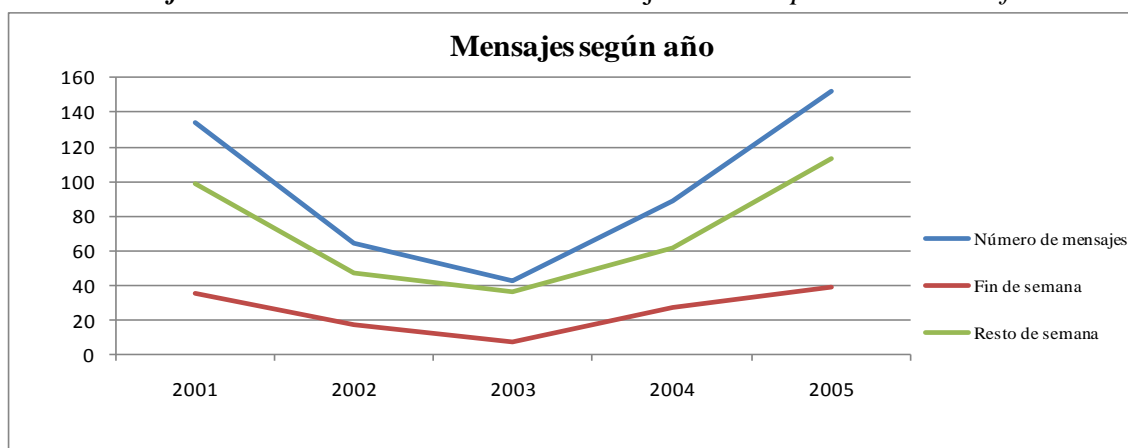


Tabla 2(LO). Variable de mensajes según meses y año

Número de mensajes por mes	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL
Enero	34	5	5	8	13	65
Febrero	13	3	3	1	6	26
Marzo	23	3	4	2	3	35
Abril	28	3	2	4	12	49
Mayo	6	1	1	6	14	28
Junio	7	7	3	1	55	73
Julio	8	1	1	16	16	42
Agosto	5	4	3	20	3	35
Septiembre	2	3	0	9	4	18
Octubre	4	8	9	6	14	41
Noviembre	3	6	5	9	8	31
Diciembre	1	20	7	7	4	39
TOTAL	134	64	43	89	152	482

La Tabla anterior recoge los datos numéricos sobre el número de mensajes publicados según los meses consecutivos de cada año, destacando de la apreciación conjunta, el resultado de los meses de *enero de 2001* (durante este mes se produce la entrada en vigor de la Ley del Menor) y *junio de 2005* (en este período fallece una menor a causa de un incendio en un centro de medidas judiciales).

Tabla 3(LO). Variable de ubicación del mensaje

Ubicación del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Página par	62	42	22	41	87	254	49,5%
Página impar	72	22	21	42	67	224	43,7%
Primera	10	2	2	9	12	35	6,8%
Última	0	0	0	0	0	0	0,0%
TOTAL	144	66	45	92	166	513	100,0%

Las informaciones sobre justicia juvenil que aparecen en primera página suman un **6,8%**, mientras que la página par es la más utilizada para publicar los mensajes relativos a esta temática, arrojando un total del **49,5%** de mensajes aparecidos en dicha ubicación, frente al **43,7%** de mensajes divulgados en página impar.

Tabla 4(LO). Variable de tratamiento de página

Tratamiento de página	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Parte superior	92	36	31	62	97	318	65,9%
Parte inferior	27	23	11	25	42	128	26,6%
A toda página	15	5	1	2	13	36	7,5%
TOTAL	134	64	43	89	152	482	100,0%

El número total de mensajes que ocupan página completa del periódico, asciende a un **7,5%**, frente al **65,9%** de las informaciones que se publican en la fracción superior de la página y del **26,6%** que se divulgan en la fracción inferior de la página.

Tabla 5(LO). Variable de naturaleza del mensaje

Naturaleza del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Noticia	76	38	21	49	71	255	52,9%
Crónica	23	13	10	15	26	87	18,0%
Reportaje	27	5	8	18	28	86	17,8%
Artículo firmado	0	1	2	4	13	20	4,2%
Sueltos	4	4	0	1	9	18	3,7%
Entrevista	2	3	2	0	3	10	2,1%
Cartas al director	2	0	0	2	1	5	1,1%
Editorial	0	0	0	0	1	1	0,2%
TOTAL	134	64	43	89	152	482	100,0%

Respecto a los géneros informativos, predominan el *informativo* (más de la mitad de los mensajes publicados en *La Opinión de Tenerife* son noticias (**52,9%**), frente a los géneros *interpretativos* (**17,8%** de reportajes y **18,0%** de crónicas), seguido del *género de opinión* (apenas un **4,2%** son artículos de opinión y un **0,2%** son editoriales).

Gráfico 5.17. Naturaleza de los mensajes publicados en *La Opinión de Tenerife*

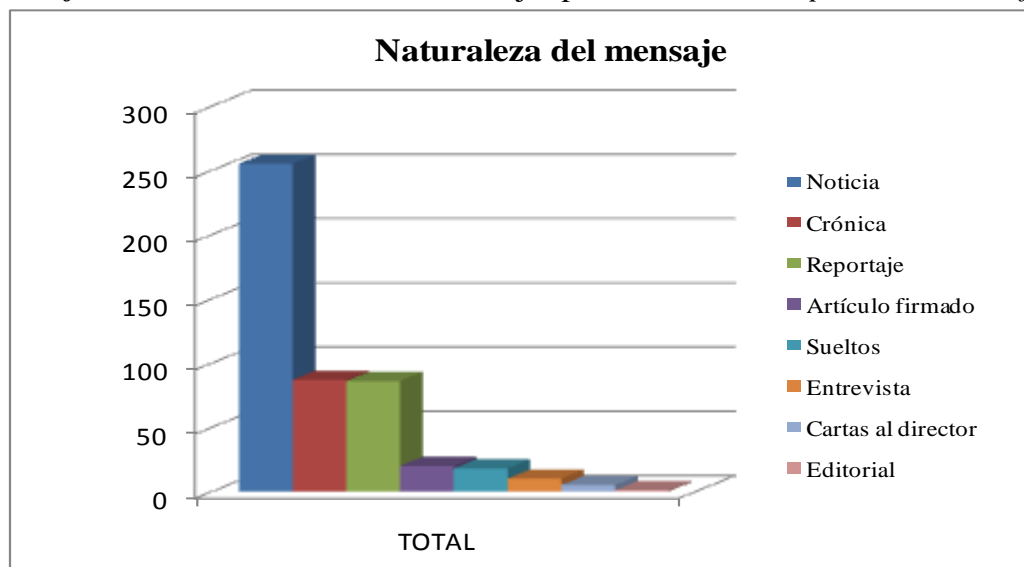
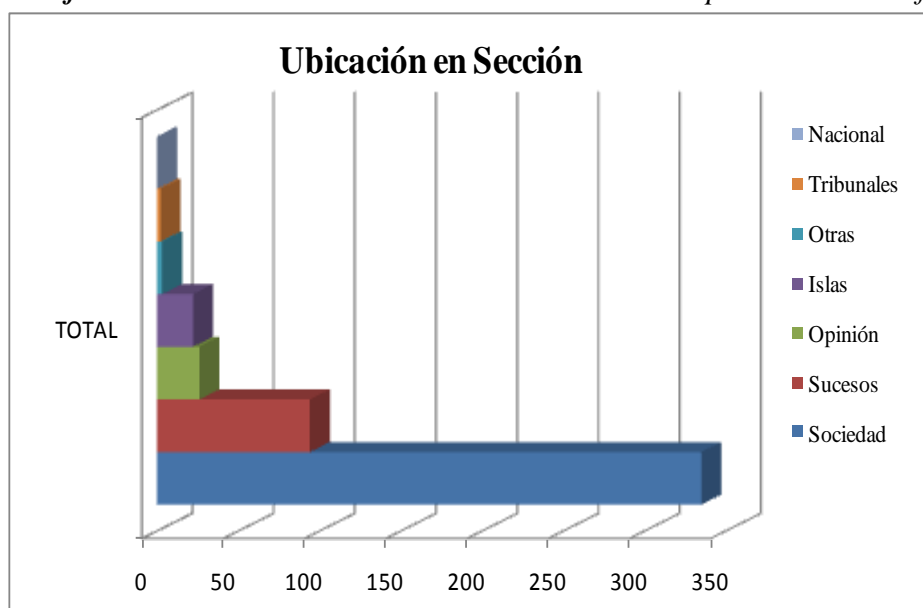


Tabla 6(LO). Variable de ubicación de mensajes en Sección

Sección	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Sociedad	108	44	29	61	93	335	69,5%
Sucesos	16	15	8	15	40	94	19,5%
Opinión	4	1	2	5	14	26	5,4%
Islas	2	4	4	8	4	22	4,6%
Otras	2	0	0	0	1	3	0,6%
Tribunales	2	0	0	0	0	2	0,4%
Nacional	0	0	0	0	0	0	0,0%
TOTAL	134	64	43	89	152	482	100,0%

Las Secciones de *La Opinión de Tenerife* destacadas en la publicación de los mensajes relativos a la temática de la justicia penal juvenil en Canarias son, mayoritariamente con un **69,5%** la Sección de Sociedad, con un **19,5%** la Sección dedicada a Sucesos y con un **5,4%** la relativa a Opinión.

Gráfico 5.18. Variable de ubicación en Sección. *La Opinión de Tenerife***Tabla 7(LO).** Variable de fuentes del mensaje

Fuente del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Gobierno de Canarias	39	17	12	23	45	136	20,6%
Poder judicial	44	9	6	10	23	92	13,9%
Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	21	15	8	10	31	85	12,9%
Ayuntamientos y Cabildos	31	11	10	9	16	77	11,6%
Parlamento regional	6	3	7	10	21	47	7,1%
Otros	19	5	5	7	5	41	6,2%
Personal de centros	8	0	1	19	10	38	5,7%
ONG y Defensor del Pueblo	1	3	3	10	17	34	5,1%
Sindicatos y comités de empresa	12	0	1	11	10	34	5,1%
Gobierno nacional	5	3	4	5	10	27	4,1%
Expertos en justicia juvenil	7	1	2	3	7	20	3,1%
Informes institucionales	0	4	5	2	8	19	2,9%
Menores y/o familiares	2	0	0	1	8	11	1,7%
TOTAL	195	71	64	120	211	661	100,0%

Las fuentes de origen institucional de carácter público predominan claramente en los mensajes publicados en *La Opinión de Tenerife*, principalmente las procedentes del Gobierno de Canarias (20,6%), Poder Judicial (13,9%) y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (12,9%); si bien encontramos un bajo porcentaje de utilización en las llamadas “fuentes propias” de las informaciones obtenidas a través de los propios menores y de sus familias (1,7%) y del personal trabajador de los centros (5,7%), que se sitúan en los niveles inferiores de la *Tabla 7*. El recurso a las fuentes sobre opiniones

o declaraciones de expertos en materia de justicia juvenil, representa un **3,1%** de los mensajes publicados.

Tabla 8(LO). Variable de contexto general del mensaje

Contexto general del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Defic. en medios personales/materiales	41	20	21	45	72	199	12,7%
Gestión política de justicia juvenil	36	28	14	35	62	175	11,2%
Deficiencias en gestión de la LO 5/2000	38	14	14	41	60	167	10,6%
Creación y generación de nuevos recursos	34	26	16	27	39	142	9,1%
Reinserción y reeducación	40	16	11	21	39	127	8,1%
Actividad judicial	42	16	6	19	41	124	7,8%
Referencias a temas de protección	18	24	18	23	33	116	7,4%
Desarraigo social	43	10	9	17	28	107	6,8%
Rechazo vecinal y municipal	43	13	14	14	13	97	6,2%
Delincuencia juvenil en general	24	16	8	13	30	91	5,8%
Presupuestos	15	10	7	12	23	67	4,3%
Actividad parlamentaria	5	6	10	16	29	66	4,2%
Prevención	8	10	1	9	20	48	3,1%
Estadísticas	9	6	5	7	15	42	2,7%
TOTAL	396	215	154	299	504	1568	100,0%

Respecto al contexto general de los mensajes, en el periódico *La Opinión de Tenerife*, las referencias más numerosas aluden a las deficiencias en los medios personales o materiales (**12,7%**); a la gestión política de la justicia juvenil (**11,2%**) y a las deficiencias generadas por la puesta en funcionamiento de la Ley Orgánica 5/2000 (**10,6%**). Las referencias a los aspectos positivos de la justicia juvenil, tales como la reinserción o la reeducación (**8,1%**); la creación y generación de nuevos recursos (**9,1%**) representan porcentajes medios en la relación numérica total, a excepción de la prevención (**3,1%**) que aparece en el anteúltimo lugar de la *Tabla 8*.

Tabla 9(LO). Variable de contexto específico del mensaje

Contexto del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Referencias a centros de menores	35	34	19	48	57	193	15,8%
Escenificación del hecho noticioso	34	18	9	27	50	138	11,3%
Presencia policial	19	13	7	23	36	98	8,1%
Fugas	24	19	9	13	28	93	7,6%
Traslados	23	12	6	7	30	78	6,4%
Agresiones	8	11	6	29	21	75	6,1%
Malos tratos y/o torturas	10	8	1	22	23	64	5,2%
Motines	23	6	3	20	10	62	5,1%
Fallecimientos	14	4	2	6	35	61	5,0%

Servicios médicos y/o forense	10	3	5	20	22	60	4,9%
Medidas en medio abierto	16	6	5	10	21	58	4,7%
Mención a sustancias tóxicas	7	4	9	5	17	42	3,4%
Masificación y/o hacinamiento	9	7	9	4	11	40	3,3%
Violaciones y/o agresiones sexuales	4	10	4	6	7	31	2,5%
Salud mental	4	2	5	3	14	28	2,3%
Mención a presencia de armas	7	1	3	4	12	27	2,2%
Incendios	3	0	1	2	20	26	2,1%
Protocolos de suicidio	3	3	0	5	9	20	1,6%
Conductas xenófobas	5	2	4	3	2	16	1,3%
Presencia de bomberos	1	0	0	0	12	13	1,1%
TOTAL	259	163	107	257	437	1223	100,0%

En el contexto específico de los mensajes sobre justicia penal juvenil, destacan las referencias informativas a los centros de menores de cumplimiento de medidas judiciales (**15,8%**), junto con la presencia policial (**8,1%**) y las alusiones a las escenificaciones del hecho noticioso (**11,3%**), revelando un exceso de detalles en el *modus operandi* de la actividad delictiva. En contraposición, las reseñas informativas sobre las medidas judiciales cuyo cumplimiento se produce en medio abierto, apenas alcanza un **4,7%**.

Tabla 10(LO). Variable de referencias a centros de menores de medidas judiciales

Centros de medidas judiciales	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Centro Valle Tabares (Tenerife)	52	14	10	21	64	161	35,1%
Centro Nivaria, El Rosario (Tenerife)	49	10	10	15	39	123	26,8%
Otros	7	15	11	10	13	56	12,2%
Centro Hierbabuena, Güímar (Tenerife)	19	4	4	6	8	41	8,9%
Centro La Montañeta (Gran Canaria)	3	12	1	6	5	27	5,9%
Centro de Gáldar (Gran Canaria)	3	2	6	3	8	22	4,8%
Centro Mesa Ponte (Tenerife)	0	2	2	9	7	20	4,4%
Centro de Arucas (Gran Canaria)	7	1	1	0	0	9	1,9%
TOTAL	140	60	45	70	144	459	100,0%

Las menciones informativas a los centros de cumplimiento de medidas judiciales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, predominan de forma relevante sobre las menciones a los centros de menores de la provincia de Las Palmas. Destacan las reseñas a los centro de **Valle Tabares (35,1%)**, **Nivaria (26,8%)** y **Hierbabuena (8,9%)**.

El **12,2%** corresponde a otros centros, principalmente Centros de Acogida Inmediata (C.A.I.) en los que en ocasiones se produce el cumplimiento de medidas judiciales o el acogimiento provisional de menores infractores.

Tabla 11(LO). Variable de recursos gráficos

Recursos gráficos	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Dirigentes políticos	26	9	10	18	33	96	34,0%
Fotografía de centros (exterior)	21	5	6	17	19	68	24,1%
Otros	17	2	2	9	16	46	16,3%
Cargos judiciales	10	4	4	1	2	21	7,4%
Menor de espaldas	7	2	1	0	4	14	5,0%
Rostro pixelado	2	3	0	1	5	11	3,9%
Infografías y/o gráficos	2	1	1	3	4	11	3,9%
Dependencias oficiales	4	0	0	2	1	7	2,5%
Políticos y menores	0	2	1	0	2	5	1,8%
Fotografía de centros (interior)	2	0	0	1	0	3	1,1%
TOTAL	91	28	25	52	86	282	100,0%

Respecto a los recursos gráficos que ilustran los mensajes publicados en *La Opinión de Tenerife*, suman un **24,1%** las relativas a fotografías que muestran el aspecto exterior de los centros de medidas judiciales (apenas un **1,1%**, ilustra las zonas interiores de dichos recintos). El alto porcentaje de fotografías que muestran dirigentes políticos (**34,0%**), encabeza la relación numérica de la tabla.

El uso de otras fotografías (**16,3%**), no comprendidas en las categorías de la *Tabla 11*, revela un alto nivel de variedad y diversidad ilustrativa. La utilización de infografías o gráficos acompañando los mensajes sobre medidas judiciales resulta significativa (**3,9%**).

Tabla 12(LO). Variable de adecuación a la normativa vigente sobre tratamiento informativo de menores de edad

Adecuación a la normativa	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Datos sobre contexto familiar y social	10	4	0	11	22	47	18,1%
Datos que identifican menores	16	2	1	1	14	34	13,1%
Casos	27	2	0	2	2	33	12,7%
Personalidad del menor	12	4	0	6	10	32	12,4%
Perfil psicológico o psiquiátrico	13	3	1	3	8	28	10,8%
Datos sobre intimidad de menores	7	1	0	5	9	22	8,5%
Nacionalidad	0	1	3	7	8	19	7,3%
Apodoso o "alias"	5	0	0	1	9	15	5,8%
Datos que identifican víctimas	7	1	0	0	2	10	3,9%
Datos que identifican familiares	5	2	0	0	3	10	3,9%
Descripción física del menor	0	2	0	0	2	4	1,5%
Fotografías que identifican menores	0	0	0	0	3	3	1,2%
Fotografías que identifican familiares	0	0	0	0	2	2	0,8%

Fotografías que identifican víctimas	0	0	0	0	0	0	0,0%
TOTAL	102	22	5	36	94	259	100,0%

Destacan en la *Tabla 12* las menciones a los datos personales de los menores y/o jóvenes, tanto los que revelan el contexto familiar, social o educativo (**18,1%**), la identidad (**13,1%**), el perfil psicológico y/o psiquiátrico (**10,8%**) y la nacionalidad (**7,3%**). La escasa utilización de fotografías que identifican a menores (**1,2%**) o a sus familiares (**0,8%**) los sitúa en los últimos lugares de la tabla.

Las referencias a las llamadas “noticias-caso” aparecen con un porcentaje elevado (**12,7%**) en el total de los mensajes, al igual que la utilización de “apodosos o alias” (**5,8%**).

Tabla 13(LO). Variable de estudio del mensaje en referencia a las denominaciones sobre centros

Estudio del lenguaje (centros)	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Establecimiento /recinto	2	2	1	8	11	24	27,0%
Centro de acogida	7	7	1	4	4	23	25,9%
Cárcel de menores o juvenil	4	0	2	1	8	15	16,8%
Macrocentros	1	0	3	2	2	8	9,0%
Centro de retención	0	1	1	1	3	6	6,7%
Hogar	0	0	0	1	2	3	3,4%
Centro de rehabilitación/reeducación	2	0	0	1	0	3	3,4%
Internado	1	0	0	0	2	3	3,4%
Reformatorio	0	2	0	0	0	2	2,2%
Centro de reclusión	0	0	0	1	0	1	1,1%
Residencia	0	1	0	0	0	1	1,1%
TOTAL	17	13	8	19	32	89	100,0%

Sobre el uso de terminología análoga de la expresión “centro de menores”, *La Opinión de Tenerife*, prefiere los términos “Recinto y/o establecimiento” (**27,0%**) y “Centro de acogida” (**25,9%**), seguidas de las referencias a “cárcel de menores o cárcel juvenil” (**16,8%**).

Las menciones a la finalidad rehabilitadora o reeducativa de los centros son escasas (**3,4%**) y resulta significativa la utilización de terminología que conlleva *juicios de valor*: “internado” (**3,4%**), y “reformatorio” (**2,2%**), propios de sistemas punitivos juveniles anteriores a la Ley del Menor.

Las alusiones al término “macrocentros” (9,0%) se utilizan principalmente en los mensajes sobre la construcción del centro *Valle Tabares II*.

Tabla 14(LO). Variable del estudio del mensaje en referencia a otras denominaciones del término “medida judicial”

Estudio del lenguaje (medidas)	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Pena	9	5	4	4	13	35	38,0%
Condena	9	6	5	3	11	34	37,0%
Castigo	2	3	2	4	2	13	14,1%
Sanción	1	0	2	4	3	10	10,9%
Medidas correctoras	0	0	0	0	0	0	0,0%
TOTAL	21	14	13	15	28	92	100,0%

Los vocablos “pena” (**38,0%**) y “condena”, (**37,0%**) propios de la acción retributiva de la justicia penal de adultos, son los más utilizados en las informaciones para denominar de forma alternativa las medidas judiciales, de contenido predominantemente reeducativo, frente a otros vocablos como “castigo” (**14,1%**) y “sanción” (**10,9%**), que aluden a una función de “escarmiento” o “corrección”.

Tabla 15(LO). Variable de estudio del mensaje en referencia a las denominaciones sobre menores

Estudio del lenguaje (menor)	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Interno/s	23	17	9	37	35	121	42,6%
Chico/s	15	11	4	13	23	66	23,2%
Muchacho/s	16	9	3	3	2	33	11,6%
Adolescente/s	8	4	3	2	8	25	8,8%
Niño/s	4	3	3	2	7	19	6,7%
Cabecillas	3	1	0	1	2	7	2,5%
Pibe/s	0	1	1	0	3	5	1,8%
Chiquillo	2	0	1	0	1	4	1,4%
Chaval/es	0	1	1	0	1	3	1,1%
Pequeño/s	0	0	0	0	1	1	0,3%
Preso/s	0	0	0	0	0	0	0,0%
TOTAL	71	47	25	58	83	284	100,0%

El sinónimo de “menor o joven” más utilizado en los mensajes alusivos a la justicia juvenil, es el referido al término “interno” (**42,6%**) que refleja claramente el predominio de los contenidos alusivos a menores ingresados en centros de cumplimiento de medidas judiciales. La denominación coloquial “chico” (**23,2%**), “muchacho” (**11,6%**) o “adolescente” (**8,8%**) que aluden a tratamientos informativos exentos de referencias penales o punitivas, e intrínsecamente a una indeterminación en

la edad, son las más frecuentes, junto con el uso del término “niño” (6,7%), que aporta connotaciones relativas a la temática de protección de menores.

En numerosas ocasiones se hace alusión a los menores como *inquilinos o clientes* de los centros de internamiento.⁸¹²

El término *cabecilla*, es utilizado en los mensajes referentes al tratamiento informativo de los motines causados en el centro Valle Tabares que motivaron el cierre del centro y el posterior ingreso de los jóvenes en el centro penitenciario Tenerife II.⁸¹³

Tabla 16(LO). Variable de estudio del mensaje en referencia a la adjetivación sobre menores

Estudio del lenguaje (adjetivación del menor)	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Menor o joven delincuente	56	9	12	19	19	115	35,1%
Menor o joven conflictivo	17	9	4	6	16	52	15,8%
Menor o joven infractor	8	9	4	6	7	34	10,4%
Menor o joven recluso	8	2	1	6	4	21	6,4%
Menor o joven detenido	5	1	2	0	10	18	5,5%
Menor o joven peligroso	4	2	1	0	8	15	4,7%
Menor o joven condenado	8	1	1	1	4	15	4,7%
Menor o joven problemático	1	2	1	1	3	8	2,4%
Menor o joven asesino	6	1	0	0	0	7	2,1%
Menor o joven violento	1	0	1	3	1	6	1,8%
Menor o joven en conflicto social	0	4	1	1	0	6	1,8%
Menor o joven reincidente	1	1	0	1	2	5	1,5%
Menor o joven acogido	0	2	0	2	1	5	1,5%
Menor o joven con alteración conductual	0	3	1	0	1	5	1,5%
Menor o joven residente	1	1	1	0	0	3	0,9%
Menor o joven penado	2	0	0	1	0	3	0,9%
Menor o joven difícil	1	0	1	1	0	3	0,9%
Menor o joven agresivo	1	1	0	0	0	2	0,6%
Menor o joven indisciplinado	0	0	0	1	0	1	0,3%
Menor o joven sentenciado	0	0	0	0	1	1	0,3%
Menor o joven encausado	0	0	0	0	1	1	0,3%
Menor o joven inculcado	0	0	0	0	1	1	0,3%
Menor o joven inadapado	0	0	0	0	1	1	0,3%
Menor o joven disruptivo	0	0	0	0	0	0	0,0%
TOTAL	120	48	31	49	80	328	100,0%

La adjetivación otorgada a los sustantivos “menores y jóvenes” en las informaciones sobre justicia juvenil en *La Opinión de Tenerife*, concede preeminencia a

⁸¹² *La Opinión de Tenerife*, 18 de enero de 2001, p. 20; 24 de febrero de 2001, p.21; 2 de marzo de 2001, p.23; 12 de marzo de 2001, p.13.

⁸¹³ *La Opinión de Tenerife*, 12 de abril de 2001, p.19.

la terminología que lo vincula con la autoría de un hecho delictivo: menor o joven delincuente (35,1%) y menor o joven infractor (10,4%) o como generador de conflicto o peligro: menor o joven conflictivo (15,8%), menor o joven peligroso (4,7%), menor o joven violento (1,8%) y menor o joven difícil (0,9%).

Puede apreciarse el escaso uso de terminología de carácter técnico: menor o joven en conflicto social, con alteración conductual o menor o joven disruptivo. El resto de la terminología alude a la situación del menor ante las distintas fases del proceso penal: menor o joven “condenado” (4,7%), “encausado” (0,3%), “penado” (0,9%), “detenido” (5,5%), “inculcado” (0,3%) o “reincidente” (1,5%).

Tabla 17(LO). Variable sobre estudio de la terminología del tratamiento penitenciario

Estudio del lenguaje de cultura penitenciaria	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Celda ⁸¹⁴	9	1	0	1	11	22	47,8%
Recluso	4	1	1	2	4	12	26,1%
Causa	2	1	0	2	4	9	19,6%
Calabozo	2	0	0	0	0	2	4,3%
Pincho	0	0	0	1	0	1	2,2%
Chabolo	0	0	0	0	0	0	0,0%
Chapar	0	0	0	0	0	0	0,0%
Talego	0	0	0	0	0	0	0,0%
Clasificación	0	0	0	0	0	0	0,0%
TOTAL	17	3	1	6	19	46	100,0%

Los vocablos “celda” (47,8%), “causa” (19,6%) y “recluso” (26,1%), son propios de la legislación y tratamiento penitenciario, que *La Opinión de Tenerife*, utiliza para denominar los conceptos “habitación”, “expediente” y “menor ingresado en centros” respectivamente.

Tabla 18(LO). Variable sobre orientación de los mensajes

Orientación de los mensajes	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Genera alarma social	54	24	15	47	73	213	44,2%
Revela situaciones problemáticas	52	19	14	23	48	156	32,4%
Mejoras en el sistema penal juvenil	28	21	14	19	31	113	23,4%
TOTAL	134	64	43	89	152	482	100,0%

⁸¹⁴ En numerosas ocasiones se utiliza el término “habitación-celda” por Belén Molina, en *La Opinión de Tenerife*, 14 de enero de 2001, p.19; 21 de febrero de 2001, p.23; 9 de marzo de 2001, p. 21.

Los mensajes que generan alarma social, tanto por las expresiones empleadas en sus titulares como por su contexto, alcanzan un **44,2%** del total, seguido en número por aquellas informaciones que revelan situaciones problemáticas en la ejecución de las medidas judiciales (**32,4%**). Los mensajes relativos a mejoras en el sistema penal juvenil, representan un **23,4%** del número total.

Gráfico 5.19. Orientación de los mensajes. La Opinión de Tenerife

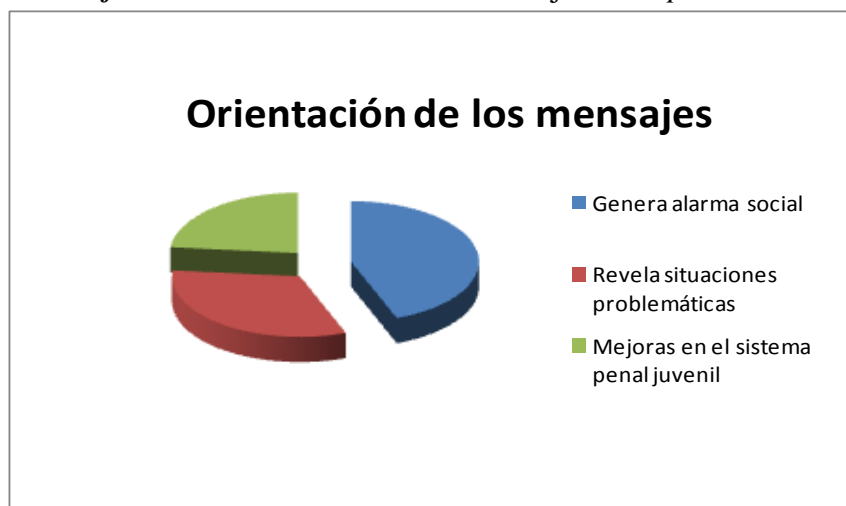


Tabla 19(LO). Variable de autoría del mensaje

Autoría del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Mensaje firmado	87	42	25	65	91	310	64,3%
Agencias/redacción	47	22	18	24	61	172	35,7%
TOTAL	134	64	43	89	152	482	100,0%

El número total de mensajes generados por agencia de noticias o por la propia redacción de *La Opinión de Tenerife*, se sitúa en un **35,7%**, frente al **64,3%** de informaciones firmadas por redactores, periodistas o articulistas.

Gráfico 5.20. Autoría de los mensajes. La Opinión de Tenerife

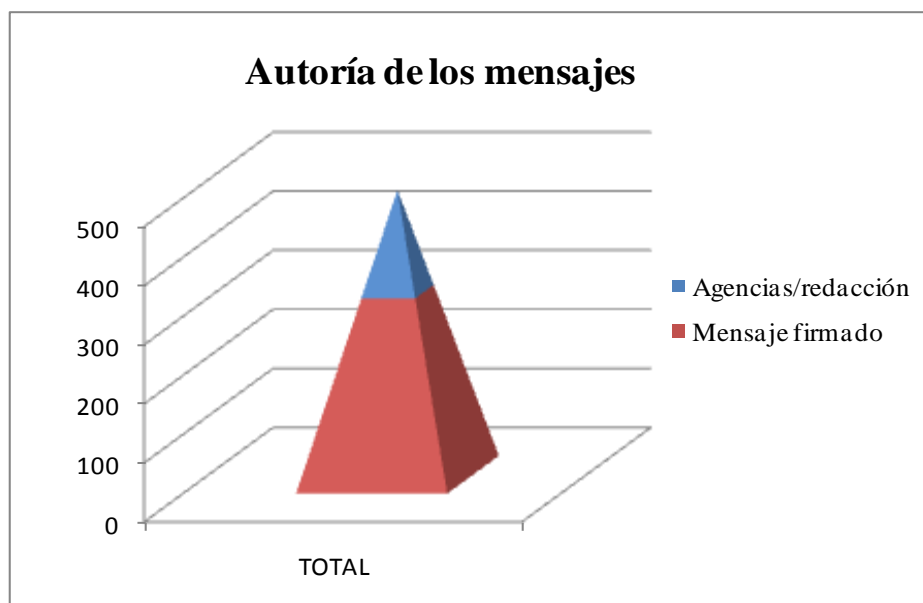


Tabla 20(LO). Variable de la especialización de los redactores y colaboradores

Redactores	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Belén Molina	67	14	12	20	12	125	40,3%
Miguel Angel Autero	0	6	4	10	8	28	9,0%
Susana Pintos	0	0	0	0	18	18	5,9%
Otros	2	3	0	5	8	18	5,9%
Félix Rojas	8	3	2	2	1	16	5,2%
Antonio Herrero	0	0	0	4	9	13	4,2%
Begoña Amezúa	0	0	0	6	4	10	3,2%
Verónica Martín	3	2	1	0	2	8	2,6%
Joan Tusell	1	7	0	0	0	8	2,6%
Ricardo Acirón	0	0	0	2	6	8	2,6%
Daniel Millet	0	1	0	1	4	6	1,9%
María Plasencia	0	0	0	1	5	6	1,9%
Laura Pérez	0	0	1	2	2	5	1,6%
Elena Gámez	4	0	0	0	0	4	1,3%
Sol Rincón Borobia	1	0	0	3	0	4	1,3%
Noé Ramón	0	0	1	0	3	4	1,3%
José María Navlet	0	3	0	0	0	3	1,0%
Doris Martínez	0	1	2	0	0	3	1,0%
Alfonso G. Jerez	0	0	1	0	2	3	1,0%
Pedro Guerra	0	0	0	1	2	3	1,0%
Mª Jesús Hernández	0	0	0	3	0	3	1,0%

Ana Prieto	1	0	0	1	0	2	0,6%
Irma Cervino	0	1	0	1	0	2	0,6%
Silvia Medina	0	1	0	0	1	2	0,6%
José Carlos Gil Martín	0	0	1	0	1	2	0,6%
Omar G.García	0	0	0	2	0	2	0,6%
Alberto Rguez Alvarez	0	0	0	1	1	2	0,6%
J.M.N. Ravina	0	0	0	0	2	2	0,6%
TOTAL	87	42	25	65	91	310	100,0%

La especialización de los redactores de *La Opinión de Tenerife*, se hace visible en las informaciones firmadas por B. Molina, que genera el **40,3%** de los mensajes sobre justicia penal juvenil, y M.A. Autero, autor de un **9,0%** del total de los mensajes. Por el amplio listado de redactores, se aprecia una gran dispersión del tratamiento informativo de la justicia juvenil, en detrimento de la especialización por razón de la materia.

6. La Provincia/Diario de Las Palmas: TRATAMIENTO, NATURALEZA Y ORIENTACIÓN DE LOS MENSAJES

6.1. Análisis cronológico

AÑO 2001

El día de la entrada en vigor de la Ley del Menor, *La Provincia/Diario de Las Palmas* publica un amplio reportaje a doble página⁸¹⁵, en el que se describe que el Gobierno canario está trabajando en los últimos días ‘a destajo’ para pasar el fatídico 13 de enero⁸¹⁶. Transcurridos unos días, el periódico titula: “Días convulsos en la justicia. Alarma ante una normativa polémica”.⁸¹⁷

A. Tristán Pimienta, en artículo de opinión bajo el título “Vuelve la chapuza”, se compara la logística de la ley del menor con la gestión de la crisis de las ‘vacas locas’, tildando ambas de ‘chapuza nacional’. En el texto se hace mención a los menores que abandonan la cárcel tras ser revisadas sus causas a raíz de la promulgación de la ley del menor: “*todavía con el olor a sangre impregnando sus manos, asesinos convictos y confesos volverán a pasear por las calles (...) numerosos golfos con espectaculares currículos policiales tendrán la oportunidad de reiniciar sus hazañas criminales*”.⁸¹⁸

⁸¹⁵ “Delincuentes natos, hoy entra en vigor la Lorme. La Ley del Menor llega bajo mínimos” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 13 de enero de 2001, p.14.

⁸¹⁶ “La directora del Menor admite no estar tranquila” en *La Provincia/Diario de Las Palmas* 13 de enero de 2001, p.14 y 15.

⁸¹⁷ *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 14 de enero de 2001, p.16 y 16 de enero de 2001, p.14.

⁸¹⁸ *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 17 de enero de 2001, p.3.

La diputada del PP y ponente de la Ley del Menor, B. Barrios, en entrevista concedida a *La Provincia/Diario de Las Palmas*, afirma que “los políticos no nos vamos a poder mirar al espejo si no logramos ser capaces de poner los medios para que la nueva Ley del Menor se ejecute” y defiende la ley como “innovadora y real (...) no tiene nada de hipócrita” y afirma que “se ha producido una alarma social injustificada” ya que los casos de la puesta en libertad de menores que ha cometido delitos graves, son casos muy concretos.

En reportaje a toda página firmado por M. Ayala, se califica a los menores con medidas judiciales como “*menores de alto riesgo, que tienen todas las cartas para acabar como macarras de ceñido pantalón, como pandillero tatuado y suburbial. Entre billares y porros*”.⁸¹⁹

Durante la celebración en Lanzarote de la Cumbre Nacional de Fiscales en el mes de octubre, *La Provincia* publica numerosas informaciones a toda página incluyendo reportajes y entrevistas a participantes y expertos en materia de justicia juvenil. El presidente del TSJC manifiesta que “deben coordinarse todas las infraestructuras administrativas competentes en materia de menores en una sola entidad”; y el Gobierno canario promete “un enorme esfuerzo presupuestario” Uno de los conceptos generados en dicha cumbre es el denominado “desarraigo social” que denuncian los fiscales de la provincia de Las Palmas, ante la falta de recursos en la provincia que genera que hayan de cumplirse en otra isla, generando un desarraigo del menor o joven en su entorno social y familiar.⁸²⁰

Durante dicha Cumbre se genera un conflicto entre las manifestaciones vertidas por J. Guerra, fiscal Jefe del TSJC y la contestación a las mismas por parte de la directora general de Protección del Menor y la Familia, E. Sastre. Este incidente, (no reflejado en la prensa tinerfeña) se refiere al comentario del fiscal en cuanto que las actuaciones de la entidad pública “lindan con la prevaricación”, por modificar a su criterio la ejecución de una medida judicial acordada en sentencia, a lo que Esperanza Sastre afirma que “el fiscal usó un acto público para verter medias verdades en su

⁸¹⁹*La Provincia/Diario de Las Palmas*, 22 de abril de 2001, p.20.

⁸²⁰ “Los fiscales debatirán en Lanzarote la propuesta para reformar la Ley del Menor” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 6 de octubre de 2001, p.22. “En Canarias se han ordenado 167 medidas para menores relacionados con delitos” en *La Provincia/Diario de Las Palmas* 19 de octubre de 2001, p.20. “El presidente del TSJC pide al Gobierno un único órgano en materia de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 20 de octubre de 2001.

contra”.⁸²¹

Otro de los problemas surgidos en la provincia de Las Palmas, (que no tiene reflejo en la prensa tinerfeña) es el surgido a raíz de la falta de policía nacional y vigilantes jurados en las dependencias de la fiscalía de menores en Las Palmas de Gran Canaria, con el fin de evitar amenazas y altercados provocados por algunos menores en esas dependencias y que provocan una serie de informaciones publicadas en el mes de noviembre y diciembre de 2001.⁸²²

En el año 2001 se refleja en las informaciones de *La Provincia/Diario de Las Palmas* un movimiento organizativo de búsqueda de soluciones consensuadas en el ámbito de la justicia juvenil en el que participan activamente la clase política, judicial y expertos en la materia. Muchos de estos encuentros se celebran en el *Club Prensa Canaria*.⁸²³

A lo largo del año se publican una serie de informaciones sobre una práctica delictiva que involucra a menores en operaciones de narcotráfico por parte de las mafias, que animan a los menores a intervenir en estas actividades asegurándoles que en el nuevo marco normativo no corren riesgo de ser castigados.⁸²⁴ Esta y otras problemáticas generadas en el ámbito de la justicia juvenil en la provincia de Gran Canaria, se exponen en el reportaje publicado en diciembre de 2001, en el que se efectúa un balance sobre los once meses de experiencia que “refrendan los problemas generados para dar un fiel cumplimiento a la nueva ley del menor”.⁸²⁵

AÑO 2002

Se hacen públicos los detalles del llamado “Crimen de Arinaga”, en el que

⁸²¹ “La directora de menores afirma que Juan Guerra vierte medias verdades” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 19 de octubre de 2001, portada y p.19.

⁸²² “Los fiscales de Las Palmas piden protección policial por las amenazas de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas* 23 de noviembre de 2001, portada y p.29. “La Fiscalía solo tiene un guarda para actuar contra menores violentos” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 24 de noviembre de 2001, portada y p.19. “La Policía Nacional sólo refuerza la seguridad de Fiscalía en traslados de menores conflictivos” en *La Provincia/Diario de Las Palmas* 29 de noviembre de 2001, p.18 y *La Provincia/Diario de Las Palmas* 6 de diciembre de 2001, p.20. “Un joven de 16 años es reducido por la policía tras otro altercado en la Fiscalía de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas* 6 de diciembre de 2001, p.20.

⁸²³ “ Varios juristas coinciden en subrayar el carácter progresista de la Ley del Menor” en *La Provincia/Diario de Las Palmas* 19 de enero de 2001, p.18; *La Provincia/Diario de Las Palmas* 27 de junio de 2001, p.16 y *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 13 de diciembre de 2001, p.21.

⁸²⁴ “Nuevas prácticas delictivas. Efectos perversos de la normativa del menor. La Fiscalía investiga en Canarias el uso de menores en operaciones de narcotráfico” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 21 de abril de 2001, p.15.

⁸²⁵ “Las nuevas normas para los jóvenes delincuentes. La ley del conflicto” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 10 de diciembre de 2001, p.11.

participa un menor de edad, para el que se dicta medida de internamiento en el centro *Valle Tabares*⁸²⁶ y a lo largo del año 2004 se publican diversas informaciones sobre la celebración del juicio.

Ante las deficiencias en la seguridad de las instalaciones de los juzgados de menores de Gran Canaria, se divulgan algunas informaciones sobre un menor “prófugo” que se escapó del juzgado por la ventana “cuando estaban a punto de enjuiciarle por otra causa pendiente”⁸²⁷, y que es detenido por la Guardia Civil tras permanecer un mes en paradero desconocido.

Durante los días 21 y 22 de febrero de 2002, bajo el cintillo: “Carencias en la regulación para los jóvenes conflictivos”, se informa sobre la reunión que los fiscales de menores de la provincia de Las Palmas, acompañados por el fiscal jefe del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, mantienen con el presidente del Gobierno canario, R. Rodríguez, en la que aquellos plantean la falta de medios para aplicar la ley del menor, la falta de “coordinación” entre los dos departamentos con competencias en la materia y sobre todo la carencia de centros de internamiento en la isla de Gran Canaria, ante el retraso en las obras de remodelación del edificio de *Gáldar*.⁸²⁸

En el mes de julio se inaugura la nueva sede de la jurisdicción de menores en Gran Canaria, en la que se concentran las instalaciones del Juzgado de Menores, Fiscalía, Equipo técnico, GRUME, y dependencias de detención, con un coste mensual de 16.527 euros, en concepto de alquiler. Al acto de inauguración acuden, entre otros, el presidente del TSJC, F. de Lorenzo; el fiscal jefe del TSJC, J. Guerra; el vocal del CGPJ, J. Merino y el presidente del Gobierno canario R. Rodríguez. La presidenta de la Junta de Personal de la Administración de Justicia de Las Palmas, tilda este acto de “especie de circo”.⁸²⁹

⁸²⁶ “El juez ordena el ingreso en Tabares del menor implicado en el crimen de Arinaga” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 12 de enero de 2002, p. 11. “Los menores acusados de matar a un camarero en Arinaga se declaran inocentes y culpan a otro imputado” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 24 de junio de 2004, p.7. “La jueza impone 8 y 4 años a los menores acusados de matar a un camarero” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 15 de julio de 2004, p.8.

⁸²⁷ “Un menor de quince años se escapa del juzgado cuando iban a enjuiciarle” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 10 de enero de 2002, p.18. “Continúa prófugo el menor que se escapó del juzgado justo cuando iba a declarar”, en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 15 de enero de 2002, p.14. “La Guardia Civil detiene al menor que se fugó del juzgado cuando iba a ser enjuiciado”, en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 30 de enero de 2002, p.16.

⁸²⁸ “La falta de medios impide aplicar medidas correctoras a un millar de jóvenes conflictivos” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 22 de febrero de 2002, portada y p. 24.

⁸²⁹ “Menores estrena en Vegueta una sede por la que pasarán 60 jóvenes cada semana” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 6 de julio de 2002, portada y p.14. “Rodríguez reconoce las carencias de la Justicia en las Islas y promete más inversión” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 16 de julio de 2002, p.14.

En el mes de julio, se anuncia que el centro de menores de *Gáldar* comienza a recibir menores desde los centros de Tenerife, y los fiscales de menores evidencian que las 24 plazas ofrecidas no son más “que un pequeño parche al grave problema de la escasez de centros”⁸³⁰. Esta información se ilustra con una fotografía del interior del centro, en el que se exhiben las habitaciones a lo largo de un pasillo y las puertas con una mirilla “al estilo penitenciario”. Los exteriores del recinto se ilustran con altos muros de perímetro vallado rematado en “concertinas”⁸³¹.

Bajo el cintillo: “Las Palmas estrena las primeras dependencias para jóvenes delincuentes” se publica un amplio reportaje, en el que, entre otros asuntos se da cuenta del nombre oficial del centro de *Gáldar* “Amparo Rodríguez”, directora general de Asuntos Sociales entre los años 1989 y 1992, persona luchadora en la ayuda a los desfavorecidos. El centro lleva su nombre como “símbolo de que se pueden vencer las adversidades”⁸³².

A lo largo del mes de agosto se publican una cadena de informaciones sobre fugas de menores en el centro de menores de *Gáldar*, mostrando la inquietud del vecindario, que afirma que “prefería convivir con toxicómanos”⁸³³. La consejería de Empleo y Asuntos Sociales se compromete a incrementar las medidas de seguridad, ampliando además los efectivos de la policía local del municipio.

En el mes de diciembre, los acontecimientos ocurridos en el centro de menores extranjeros de *La Montañeta* (Gran Canaria), provocan multitud de páginas en el diario *La Provincia*. Los fiscales de menores describen el centro como un “infierno” en el que habitan los menores “en condiciones sobrehumanas”, ya que al parecer se producen delitos de agresión sexual entre los propios menores internos.⁸³⁴ S. Sagaseta, en artículo de opinión titulado “Política de menores”, denomina el centro de *La Montañeta* como

⁸³⁰ “Una veintena de menores trasladados desde Tenerife llenan el Centro de Gáldar” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 18 de julio de 2002, p.31.

⁸³¹ “Menores contra la pared” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 9 de diciembre de 2002, p.6

⁸³² “El centro de menores de Gáldar solo cubre un tercio de la demanda provincial” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 1 de agosto de 2002, p.14.

⁸³³ “Un joven se escapa del centro de Punta de Gáldar y amenaza con un cuchillo a una niña” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 21 de septiembre de 2002, p. 72. “Inquietud en Gáldar ante las fugas del centro de jóvenes delincuentes” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 24 de septiembre de 2002, p.58. “Asuntos Sociales promete aumentar la seguridad del centro de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 9 de octubre de 2002, p.21; *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 3 de noviembre de 2002, p.27.

⁸³⁴ “El fiscal afirma que los menores de La Montañeta viven un infierno” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 3 de diciembre de 2002, p.19.

*putiferio*⁸³⁵. Debido a la detención de algunos de los menores, que ingresan en centros de cumplimiento de medidas judiciales, se genera confusión entre las informaciones sobre menores infractores y menores extranjeros no acompañados.⁸³⁶

Bajo el cintillo: *Caos en la seguridad de los menores 'sin papeles'*, se publica un reportaje a cuatro páginas, en el que se denomina el centro “La Montañeta” como “la selva” y “territorio comanche”; y el presidente del Partido Popular en Canarias, J M. Soria solicita el cese de los responsables⁸³⁷. En los mismos términos se manifiesta A. Tristán Pimienta en artículo de opinión titulado “Y no hay destituciones”, en el que alude a que (...) *el gravísimo escándalo de La Montañeta entra en la espesa nebulosa de un chapapote que aplasta a la realidad de lo que ha sucedido.*⁸³⁸

En el mes de diciembre, se informa en alusión a la reforma de la Ley Integral del Menor de Canarias, que pretende generar nuevos recursos de contención para aquellos menores que se encuentran en situación de conflicto social. Los mensajes informativos, aluden a “centros especiales de menores conflictivos” generando confusión entre los conceptos de menor sujeto a protección y/o reforma.⁸³⁹

AÑO 2003

El 15 de diciembre de 2002 se produce el cierre definitivo de las instalaciones del Centro de *La Montañeta*, y en sede parlamentaria “PP y socialistas creen que la falta de control condujo a los graves sucesos de La Montañeta”.⁸⁴⁰ El centro se reforma para albergar a 30 menores que cumplen medidas judiciales, sin embargo, la fiscalía de menores señala que la capacidad del centro “es muy escasa” y que el número óptimo de plazas para dar respuesta a las necesidades de la provincia rondaría las 150 y “de esa manera se acabaría con el trasvase de menores desde Gran Canaria a Tenerife, lejos de

⁸³⁵ “El desequilibrio presupuestario es la característica más grave a la que se enfrenta la política de menores en Canarias y presagia la repetición de episodios de violencia en los centros” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 4 de diciembre de 2002, p. 84.

⁸³⁶ “Canarias registra la tasa española más alta en delitos juveniles” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 9 de diciembre de 2002, portada y p. 6 y 7.

⁸³⁷ *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 5 de diciembre de 2002, portada y p.6, 7, 8 y 10.

⁸³⁸ “Y no hay destituciones” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 11 de diciembre de 2002, p.3.

⁸³⁹ “El Gobierno se hará cargo directamente de la red de centros para menores conflictivos” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 17 de diciembre de 2002, p. 6. “Los cabildos y los jueces apoyan la creación de centros especiales de menores conflictivos” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 18 de diciembre de 2002, p. 21. “Soria apoya la red de centros autonómicos para los menores que sean conflictivos” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 19 de diciembre de 2002, p. 8. “El Ejecutivo creará equipos especializados para atender a los menores conflictivos” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 27 de diciembre de 2002, p.7. “La nueva Ley canaria del menor incluirá la creación de dos centros, que serán cerrados” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 28 de diciembre de 2002, p. 10.

⁸⁴⁰ En *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 9 de enero de 2003, p.7.

sus familias y sus casas”.⁸⁴¹

En artículo de opinión firmado por T. Cárdenes, se subraya que “de manera recurrente, las páginas de los periódicos se salpican de hechos escalofriantes que ocurren dentro y en el entorno de los centros de menores. Hechos brutales que vulneran los derechos más elementales de algunos de sus inquilinos, a veces por la violencia de algunos de sus propios compañeros y otras muchas por la ineptitud de las instituciones responsables de su custodia”.⁸⁴²

La consejera de Empleo y Asuntos Sociales, A.Montelongo, en sede parlamentaria informa que triplicará el número de plazas disponibles en los centros de menores, reconociendo la saturación que padecen los seis centros de menores infractores y admitiendo que *Gáldar* es el centro que se encuentra en peores condiciones, ya que los menores se relacionan con códigos carcelarios y se acusa la escasez de cualificación en el personal. La consejera promete elevar el número de plazas hasta alcanzar 389, y anuncia que pretende realizar inspecciones mensuales en cada uno de los centros.⁸⁴³

AÑO 2004

El fiscal coordinador de menores D. Pintado, afirma que “hace falta una reforma profunda de la Ley del Menor (...) debe cambiar el planteamiento en cuanto a la construcción de centros y en la atención por parte de personal cualificado”.⁸⁴⁴

Dentro de la serie de informaciones presididas bajo el cintillo: “los centros de menores tocan fondo”, se publica un escrito firmado por los trabajadores de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia en el que denuncian el maltrato y las vejaciones que reciben los menores que en Canarias se encuentran en los centros de menores y describen “la insensibilidad de los políticos frente a la problemática de la infancia y la adolescencia (...) y que nunca jamás los menores habían estado tan abandonados (...) la administración los trata como si sufrieran alguna enfermedad infecto contagiosa”.⁸⁴⁵

⁸⁴¹ “La nueva Montañeta dispone de 30 plazas, pero debe llegarse a las 150” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 30 de julio de 2003, p.3.

⁸⁴² “Bombas de relojería”, en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 25 de septiembre de 2003, p.21.

⁸⁴³ “Los menores del centro de Gáldar se relacionan con códigos carcelarios” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 7 de octubre de 2003, p. 27.

⁸⁴⁴ “Demetrio Pintado: Hace falta una reforma profunda de la Ley del Menor” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 9 de febrero de 2004, portada y p.4.

⁸⁴⁵ “Trabajadores de menores denuncian el caos y violencia en los centros canarios” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 24 de abril de 2004, portada y p.4. “Brotos xenófobos, drogas y peleas

Un informe elaborado por la jefa de Servicio de Medidas Judiciales, A. Moro, advierte que “el hacinamiento incontrolado está desembocando en un incremento de tensiones, agresiones entre menores y de estos contra los educadores (...) el proceso educativo en los centros ocupa un segundo lugar porque se prioriza el trabajo destinado a salvaguardar la seguridad del centro, en ocasiones se originan situaciones de violencia o amotinamiento difícilmente controlables”. Se califica de “especial gravedad” la situación y advierte a sus superiores que “en los centros no cabe un menor más”. Estas manifestaciones provocan la destitución de la jefa de Servicio de Medidas Judiciales.⁸⁴⁶

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales rescinde el contrato con la entidad *Cicerón Siglo XXI* por “motivos de interés público y por pérdida de confianza” y la entidad pública *Ideo* asume la gestión de los centros de menores.⁸⁴⁷

UGT y los empleados de los centros de menores denuncian “un pelotazo” de 24 millones de euros a favor de la contratación de la empresa *Seguridad Integral Canaria* que gestiona los sistemas de seguridad privada de los centros⁸⁴⁸, al respecto, el Gobierno de Canarias niega las acusaciones de “pelotazo” y el presidente A. Martín respalda las decisiones de la consejera A. Montelongo.⁸⁴⁹

El Partido Socialista Canario responsabiliza al presidente del Gobierno de “la grave situación por la que atraviesa la política de menores en Canarias”⁸⁵⁰ y estudia la petición de una comisión de investigación en el Parlamento que analice la situación de los centros de menores de Canarias, tras reunirse con representantes de UGT y trabajadores de la entidad *Siglo XXI*, en defensa de un modelo de gestión pública de la ejecución de medidas judiciales.

entre adolescentes son escenas habituales en el centro de Gáldar” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 25 de abril de 2004, p.7. “Informes internos revelan a Montelongo la gravedad en los centros de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 25 de abril de 2004, p.6. “La Fiscalía investigará si existe delito en el trato en los centros de menores” y “Montelongo afirma que en menores se ha realizado un esfuerzo” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 29 de abril de 2004, p.8.

⁸⁴⁶ “Montelongo trata de zanjar la crisis de los centros de menores con la destitución de la jefa de servicio” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 2 de septiembre de 2004, portada y p.23.

⁸⁴⁷ “El Gobierno asume la gestión de los centros de menores de Canarias” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 30 de julio de 2004, p.8. “Adán Martín respalda la decisión adoptada por Águeda Montelongo” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 31 de julio de 2004, p.7.

⁸⁴⁸ “UGT y los empleados de centro de menores denuncian un ‘pelotazo’ del Ejecutivo de más de 24 millones” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 27 de agosto de 2004, portada y p.24.

⁸⁴⁹ “El Ejecutivo afirma que los cambios en los centros de menores los dictó un Juzgado y niega un pelotazo” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 1 de septiembre de 2004, p.26.

⁸⁵⁰ “El PSC culpa a Martín del caos en la política de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 13 de agosto de 2004, p.22. “El PSC reclama que una comisión investigue la política sobre los menores”, en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 28 de agosto de 2004, p.27. “El PSC propone una comisión investigadora sobre la política de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 7 de octubre de 2004, p.30. “El PSC pide que la Cámara investigue la política de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 20 de noviembre de 2004, p.34

La aprobación del reglamento que desarrolla la LORPM, pretende definir y reforzar las medidas judiciales, ya que “la sensación de impunidad es un factor que sólo puede provocar más delitos, pero cuando éstos son obra de menores resulta evidente que se les debe dar un tratamiento específico”.⁸⁵¹

Sobre los incidentes acaecidos en el centro de *Gáldar* durante el mes de agosto se publican abundantes informaciones: el personal reconoce que la situación es de gran tensión e insostenible, debido al hacinamiento y la falta de medios. Un grupo de menores incendia una habitación y se autolesionan ingiriendo cristales⁸⁵² y el Juzgado de Menores investiga un brote de sarna y un exceso de medicación para “tranquilizar a los menores”.⁸⁵³

La fiscalía asegura que el recinto de *Gáldar* acoge a 37 jóvenes, 13 más de las plazas existentes y que las condiciones higiénicas del edificio son malas. Solicitan al Gobierno que cierre el establecimiento por resultar inadecuado para la reeducación, ante la inexistencia de talleres ocupacionales.⁸⁵⁴

Trabajadores del centro de medidas judiciales *Nivaria*, encuentran sin vida a un menor. Este acontecimiento genera múltiples informaciones sobre el suceso que aluden a un posible suicidio y se afirma que el menor fallecido había ingresado en el centro por haber agredido gravemente a un educador en un hogar de acogida.⁸⁵⁵

La fiscalía ordena retirar un aparato de inmovilización utilizado en los centros de menores de Tenerife, mientras que la Consejería y la *Fundación Ideo* alegan que este método causa menos daño que los grilletes.⁸⁵⁶

El Parlamento de Canarias acuerda por unanimidad la creación de una Comisión de Estudio sobre la situación de los menores en Canarias, como alternativa a una comisión de investigación sobre la situación de los centros de menores, que había

⁸⁵¹ “Menores y delito” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 3 de agosto de 2004, p.20.

⁸⁵² “Internos del centro de menores de Gáldar provocan nuevos incidentes” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 8 de agosto de 2004, portada y p.10. “El Juzgado investiga en el centro de menores de Gáldar casos de abusos, vejaciones y contagios de enfermos” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 12 de agosto de 2004, p.8. “Empleados del centro de Punta de Gáldar niegan que los conflictos sean puntuales” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 15 de agosto de 2004, p.4.

⁸⁵³ “La dirección del centro de menores reconoce que hay un brote de sarna” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 10 de noviembre de 2004, portada y p.14.

⁸⁵⁴ “Fiscalía pide al Gobierno que cierre el centro de menores de Gáldar por ser “inadecuado” para la reinserción” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 10 de octubre de 2004, portada y p.8.

⁸⁵⁵ “Un muchacho de 17 años es hallado muerto en un centro de menores con medidas judiciales de Tenerife” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 14 de noviembre de 2004, p.153.

⁸⁵⁶ “Fiscalía investiga el uso de los sistemas de castigo en los centros de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 3 de diciembre de 2004, p.33.

solicitado el grupo socialista.⁸⁵⁷ Las informaciones que se publican sobre esta Comisión mencionan su composición y sus objetivos.⁸⁵⁸

En materia presupuestaria, se comunica que las partidas destinadas a ejecución de medidas judiciales alcanzan los 36.500.000 euros, con un aumento del 57% con respecto al pasado año, con destino al mantenimiento de centros de régimen cerrado y a la mejora de infraestructura”.⁸⁵⁹

AÑO 2005

El Juzgado de Menores de Las Palmas registra un crecimiento alarmante de denuncias de jóvenes que agreden a sus padres, reiterándose en el mensaje informativo, que este órgano es “uno de los juzgados de menores con más carga de trabajo de todo el país”.⁸⁶⁰

Nuevamente se producen incidentes de gravedad en un centro de acogida de menores extranjeros no acompañados en Gran Canaria: un menor causa la muerte de otro y motiva numerosas informaciones en las que se alude a la nacionalidad “marroquí” del agresor y la víctima.⁸⁶¹

El consejero de Presidencia y Justicia, J.M. Ruano, estudia la creación de un “modelo penitenciario juvenil con profesionales especializados” y la transferencia de los menores con medidas judiciales al departamento de justicia, a lo largo del mes de enero de 2006⁸⁶² Sobre este modelo penitenciario, el director general de Protección del Menor y la Familia, confía en “poder aportar mi conocimiento del sistema penitenciario español”.

La muerte por asfixia de una menor en el centro de menores de *Valle Tabares*

⁸⁵⁷ “El Parlamento regional elaborará un dictamen sobre la política de menores con menores judiciales” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 17 de diciembre de 2004, p.32.

⁸⁵⁸ “Once personas integrarán la comisión de estudio sobre los menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 5 de enero de 2005, p.31.

⁸⁵⁹ “El Gobierno canario destina el 94% de su nuevo gasto social a menores infractores, discapacitados y mujer” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 26 de diciembre de 2004, p.26.

⁸⁶⁰ “Más de trescientos menores han sido denunciados por agredir a sus padres” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 8 de abril de 2005, p.8.

⁸⁶¹ “El menor magrebí asesinado recibió seis cuchilladas antes de morir desangrado” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 13 de mayo de 2005, portada y p.78. “El inmigrante que mató a su amigo en Mariucha, a un centro cerrado” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 14 de mayo de 2005, p.65.

⁸⁶² “El consejero asumirá la gestión de los centros de menores sobre los que pesan medidas judiciales” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 7 de junio de 2005, p.2. “Ruano no asumirá hasta enero la gestión de los centros de menores con condenas” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 28 de junio de 2005, p.31. “La Consejería quiere profesionalizar al personal que trabaja en menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 14 de junio de 2005, p.32. “José Luis Arregui: “El Juzgado de menores de Las Palmas ha dado más flexibilidad y es de agradecer” en *La Provincia/Diario de Las Palmas* 10 de junio de 2005.

provocada por un incendio, genera multitud de mensajes informativos⁸⁶³. Se hacen públicos detalles sobre la familia de la menor, su expediente de protección, sus antecedentes psiquiátricos y hasta una entrevista con su novio.⁸⁶⁴

El Editorial titulado “Ni una muerte más”⁸⁶⁵ describe que “el actual estado de cosas es fruto de una imprevisión absoluta, mantenida a lo largo de los últimos cuatro años (...) parece necesario reabrir el debate sobre la Ley del Menor, la dotación de los centros y la formación del personal. Canarias no es el Tercer Mundo. No es de recibo que una sociedad moderna y solidaria como la nuestra siga aparcando a los menores conflictivos, cerrando los ojos ante el sufrimiento y la muerte de jóvenes inadaptados”

Numerosos artículos de opinión se refieren al suceso; T. Cárdenes⁸⁶⁶ menciona la gestión pública de menores como “un desastre indignante”, de “ineptitudes o negligencias que acaban costando vidas” y de “adolescentes que caminan por un desfiladero que les conduce a la condición de irrecuperables”, denominando a los menores como “catedráticos del robo” y “auténticas bombas humanas de relojería que depositar años después a las puertas de Tenerife II o Salto del Negro”.

A. Tristán Pimienta⁸⁶⁷, señala que “hace mucho que las personas sensatas llevan advirtiendo del fracaso de la política de Menores. No hay lugar para más disculpas (...) El caos en menores no se arregla proponiendo devolver las transferencias, sino aumentando el sentido de la responsabilidad”.

F. Pomares⁸⁶⁸ alude a que “se hace realmente difícil cumplir la exigencia de rehabilitación de los menores delincuentes que la propia ley establece”.

M. Ayala⁸⁶⁹ se pregunta “¿Quién ha abandonado a estos chicos a su mala suerte? (...) la administración es la primera maltratadora de los menores que ingresan en los centros para ser reeducados (...) los políticos se han dedicado a mirar para otro lado poniendo a los niños en manos de empresas externas que agazapadas en la

⁸⁶³ “Muere una adolescente en un incendio provocado en un centro de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 8 de junio de 2005, portada y p.29 a 31.

⁸⁶⁴ “Ayatimas, la joven muerta, decía que sufrió maltrato desde que tenía recuerdo” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 9 de junio de 2005, portada.

⁸⁶⁵ *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 8 de junio de 2005, p.25.

⁸⁶⁶ “La factura insostenible” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 8 de junio de 2005, p.25. “Factores para el estupor” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 10 de junio de 2005, p.23. “Piel humana que no son ignífugas” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 11 de junio de 2005, p.25. “El Punto de no retorno” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 13 de junio de 2005, p.15.

⁸⁶⁷ “Caos culpable en menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 8 de junio de 2005, p.26. “Basta de ocurrencias” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 9 de junio de 2005, p.26. “Cuando llega la culpa” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 13 de junio de 2005, p.14.

⁸⁶⁸ “Algunas lecciones” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 9 de junio de 2005, p.19.

⁸⁶⁹ “Mirar para otro lado” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 9 de junio de 2005, p.24.

incompetencia de la Administración, no ofrecen garantías para poner bajo su responsabilidad la vida de un puñado de muchachos”.

Tras la muerte de la menor, se generan informaciones sobre la posible responsabilidad penal de la ex directora del Menor, M. Arévalo, por el incumplimiento de dotar al centro *Valle Tabares* de mecanismos de prevención de incendios; el presidente del Partido Popular, afirma que “no eludirá responsabilidades si las hubiese con respecto a los problemas que han salpicado la política de menores en Canarias” y el dirigente de Nueva Canarias, R. Rodríguez, se refiere a lo ocurrido recientemente en los centros de menores como una “escandalera vergonzante de la política del menor, casi sin que se inmuten los responsables de este Gobierno canario, que no tiene ninguna sensibilidad social”.⁸⁷⁰

A lo largo del mes de junio se describe “el pulso” de los jueces al Gobierno para el cierre del centro *Nivaria* ante la falta de medidas de seguridad y se produce el traslado de los menores al nuevo centro *Valle Tabares II*⁸⁷¹ del que se informa sobre su funcionamiento con mobiliario antivandálico, colchones ignífugos y sistemas de seguridad telemáticos y sobre la vista girada al mismo por el presidente del Gobierno, A. Martín.

Continúan los conflictos entre el poder judicial y el ejecutivo y se comunica que la Jueza de Menores de Santa Cruz de Tenerife, M. de Lorenzo-Cáceres envía un menor al despacho del director general de Protección del Menor y la Familia, J. L. Arregui para que le busque personalmente un centro terapéutico “ante la inactividad de la entidad pública” en la búsqueda de recursos de este tipo.⁸⁷²

Asimismo, se participa que un total de 26 menores sentenciados por los juzgados de menores se encuentran en paradero desconocido tras fugarse de los centros de menores canarios y quince de ellos pertenecen a la provincia de Las Palmas. Se informa sobre la fuga de menores del centro *Valle Tabares*, pese a que el Gobierno canario

⁸⁷⁰ “La ex directora del Menor declarará como imputada por la muerte en Tabares” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 10 de junio de 2005, portada y p.27. “Soria afirma que el Partido Popular asumirá su responsabilidad” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 12 de junio de 2005, p.28.

⁸⁷¹ “La jueza advierte al Ejecutivo de que si no cierra Nivaria, incurrirá en un delito de desobediencia grave” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 9 de junio de 2005, p.24. “El juez exige al Gobierno sacar del Nivaria en 48 horas a los menores de Las Palmas” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 11 de junio de 2005, portada y p.29 a 31. “La juez requiere al Gobierno para que la informe a diario del traslado de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 12 de junio de 2005, p.28. “Dos menores se le escapan al Gobierno pocas horas antes del traslado masivo” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 13 de junio de 2005, portada y p.20. “Los traslados acaban con el pulso entre los jueces de menores y el Gobierno” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 14 de junio de 2005, portada y p. 29,32 y 33.

⁸⁷² “La jueza envía a Arregui un menor ante la ausencia de centros terapéuticos” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 9 de julio de 2005, p.32.

manifiesta reiteradamente que este centro cuenta con importantes medidas de seguridad.⁸⁷³

A lo largo del mes de julio se publican una serie de mensajes informativos sobre la muerte de un menor apuñalado por su hermano, revelando en la prensa todo tipo de datos personales sobre el agresor y la víctima, que identifican su entorno familiar y social, así como los antecedentes policiales y el expediente del área de protección.⁸⁷⁴

En el mes de septiembre se celebra en Fuerteventura la reunión de la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados para consensuar la reforma de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor, presidida por el ministro de Justicia, J. F. López Aguilar.⁸⁷⁵

En el mes de octubre, el Gobierno insular suspende a 24 trabajadores de los centros de menores de Tenerife, en los que constan antecedentes penales y/o policiales. La titular del Juzgado de Menores de Santa Cruz de Tenerife, M. de Lorenzo-Cáceres, tras tener conocimiento de estos hechos, requiere por resolución judicial a la entidad pública, a fin de que informe sobre el sistema de contratación.⁸⁷⁶

Nuevamente se genera un pleito insular, respecto a la investigación de los cuidadores de los centros de menores de Las Palmas, ya que el Gobierno deriva el control del historial de los trabajadores a los fiscales y éstos manifiestan su incompetencia para “rastrear los antecedentes penales o judiciales de los cuidadores”.⁸⁷⁷

Sobre este incidente, T. Cárdenes, en artículo de opinión, subraya que “un auto judicial viene a desnudar una verdad pavorosa: la de un Gobierno que, en funciones de padre provisional para hijos descarriados, elige como cuidadores nada menos que a antiguos delincuentes”⁸⁷⁸ y A. Tristán Pimienta, describe el ámbito de menores como “un desastre sin paliativos” y se pregunta ¿Pero cuándo van a terminar los problemas en

⁸⁷³ “26 jóvenes están en busca y captura por fugarse de los centros de Menores” en *La Provincial/Diario de Las Palmas*, 15 de julio de 2005, portada y p.2.

⁸⁷⁴ “Un joven de 15 años mata a su hermano de una cuchillada en el corazón en Agaete”; “El muchacho apuñalado había sido declarado en situación de desamparo por el Ayuntamiento” en *La Provincial/Diario de Las Palmas*, 1 de julio de 2005, p.70 y 71.

⁸⁷⁵ “López Aguilar avanza en Fuerteventura en la reforma de la Ley del Menor” en *La Provincial/Diario de Las Palmas*, 6 de septiembre de 2005, p.23. “López Aguilar sienta en Fuerteventura las bases de la nueva política penal de menores” en *La Provincial/Diario de Las Palmas*, 7 de septiembre de 2005, p.24. “Las autonomías piden al Estado financiación para poder afrontar los cambios en la Ley Penal del Menor” en *La Provincial/Diario de Las Palmas*, 8 de septiembre de 2005, p.24.

⁸⁷⁶ “Suspendidos 24 educadores de menores fichados por la policía o con penales” en *La Provincial/Diario de Las Palmas*, 27 de octubre de 2005, portada y p. 26.

⁸⁷⁷ “La Fiscalía se desentiende de investigar al personal de menores de Las Palmas” en *La Provincial/Diario de Las Palmas*, 28 de octubre de 2005, portada y p.25.

⁸⁷⁸ “Otro escándalo en Valle Tabares”, en *La Provincial/Diario de Las Palmas*, 27 de octubre de 2005, p.21.

menores, cuándo acabará la incompetencia, la chapuza y la irresponsabilidad?⁸⁷⁹

Al igual que otros periódicos, *La Provincia/Diario de Las Palmas*, el 4 de noviembre de 2005, publica la “Carta abierta al Director de Menores”, misiva que la ex directora general de Protección del Menor y la Familia, M. Arévalo, dirige a su sucesor en el cargo J.L. Arregui, en la que afirma que “tengo mi conciencia muy tranquila, sé lo que hacía y también sé a qué me dedicaba y también lo saben muchos de los que me vieron trabajar a destajo, haciendo nuevas plazas, en La Montañeta y en Valle Tabares”.

6.2. Análisis descriptivo por áreas temáticas

6.2.1. Entrada en vigor de la Ley 5/2000 y sus posteriores reformas

Días antes de la entrada en vigor de la ley 5/2000, *La Provincia* dedica algunos artículos de opinión alusivos al tema: “Una ley que nace tocada”⁸⁸⁰; “Cuenta atrás para una normativa polémica”⁸⁸¹ y “Semana de leyes”, en el que se alude a la ley del menor y la nueva ley de enjuiciamiento civil.⁸⁸²

El Consejo de Asociaciones de Víctimas de la Violencia, considera que la entrada en vigor de la Ley del Menor provocará “un notable aumento en la criminalidad sin que el Estado asuma su responsabilidad con las víctimas”.⁸⁸³

El sindicato UGT solicita la suspensión de forma inmediata de la aplicación de la Ley del Menor en Canarias, ante la falta de recursos materiales y humanos, carencias que han provocado una “situación vergonzosa” y “de tirantez social notable” en la Comunidad Autónoma canaria y ante las “consecuencias negativas que pueden producir en los menores”⁸⁸⁴, incluso denuncia ante el Parlamento Europeo la precariedad y la falta de medios en la justicia juvenil canaria.

Con motivo del cumplimiento del año de la entrada en vigor de la LORPM, *La Provincia/Diario de Las Palmas* publica varias informaciones sobre la estadística de

⁸⁷⁹ “Basta de chapuzas” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 29 de octubre de 2005, p.24.

⁸⁸⁰ “probablemente en poco tiempo veamos en los medios de comunicación situaciones irregulares porque la ley no se puede cumplir `comme il faut`” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 4 de enero de 2001, p. 5

⁸⁸¹ “Antonio López tacha de contrasentido las quejas de Morales ante la Ley del Menor” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 9 de enero de 2001, p.16 y “Una docena de jóvenes canarios podrán ser excarcelados por la Ley del Menor” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 11 de enero de 2001, p.16.

⁸⁸² *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 11 de enero de 2001, p.2.

⁸⁸³ “Las víctimas de la violencia creen que la Ley del menor aumentará los delitos” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 28 de enero de 2001, p.16.

⁸⁸⁴ “UGT solicita que se suspenda de forma inmediata la Ley del Menor en Canarias” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 12 de abril de 2001, p.12. “UGT lleva al Parlamento Europeo la precariedad y falta de medios en los centros de menores de Canarias” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 31 de agosto de 2005, p.19.

diligencias preliminares incoadas por las fiscalías de menores, así como el número y tipología de medidas judiciales impuestas incidiendo en que “el robo de coches es el delito preferido de los delincuentes más precoces”.⁸⁸⁵

En otro sentido, la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, en rueda de prensa, manifiesta como “éxito relativo” el primer año de la entrada en vigor de la ley del menor, valorando en un 69% el número de menores que “progresa satisfactoriamente” y recordando que “vamos a seguir apostando por estos chicos y chicas para que tengan una segunda oportunidad”.⁸⁸⁶

J.F. López Aguilar, ministro de Justicia, en artículo de opinión titulado “La ley del Menor cumple un año”, subraya que “si la ley ha sido aplicada sin medios, sin responsabilidad y con improvisación, corre el riesgo del fracaso, del deterioro paulatino de su apreciación por la ciudadanía” y “la precarización de la asistencia a los menores”, concluyendo con un listado de reivindicaciones socialistas para evitar dar al traste con la ley y “convertirla en un frustrado rosario de intenciones nobles en doloroso contraste con su descrédito social”.⁸⁸⁷

En el año 2005, el ministro de Justicia, anuncia que la Ley Penal del Menor será modificada para adecuar las medidas de internamiento a “la brutalidad y violencia de algunos delitos que requieren un mensaje disuasorio de prevención general y de seguridad al conjunto de la sociedad y en ningún caso un escarnio a quienes han sido víctimas de delitos violentos cometidos por menores”.⁸⁸⁸

6.2.2. Tratamiento de la delincuencia juvenil en general

En sede parlamentaria, el consejero de Empleo y Asuntos Sociales, M. Morales, define a los menores como “personas con mala fortuna (...) Si nosotros hubiéramos tenido las circunstancias que han vivido estos chicos, seguro que ahora no seríamos diputados ni políticos, seríamos carne de presidio”. El consejero subraya que “el menor canario que delinque, por lo general, suele tener unos 17 años, posee bajo nivel formativo y pocas habilidades para desenvolverse en la vida, además de provenir de una

⁸⁸⁵ “La Fiscalía ha encausado a 1.700 jóvenes desde que entró en vigor la Ley del Menor” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 13 de enero de 2002, portada y p.13.

⁸⁸⁶ “El 60% de los jóvenes detenidos en 2001 se reinserta con la Ley del Menor” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 23 de enero de 2002, p.16.

⁸⁸⁷ “La Ley del menor cumple un año” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 27 de enero de 2002, p.24.

⁸⁸⁸ “Modificación de la Ley penal del Menor” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 27 de enero de 2005, p.35.

familia conflictiva y de buscar refugio en tóxicos”⁸⁸⁹. P Ponce, fiscal de menores de Las Palmas, describe el perfil del menor delincuente canario, como “un menor marginal, consumidor abusivo de sustancias tóxicas, especialmente hachís y pastillas, que no cuenta con el apoyo familiar”.⁸⁹⁰

Para E. Sastre, directora general de Protección del Menor y la Familia, “el problema principal del desconcierto que tienen los profesionales que trabajan con adolescentes es lo difícil que es tratar con ellos. Son chicos procedentes de familias en conflicto (...) no tienen claro que será de su futuro y eso también es desconcertante para ellos”.⁸⁹¹

En opinión del fiscal de menores de la provincia de Las Palmas, P. Ponce, el perfil del menor delincuente en Canarias, “responde a un menor marginal, consumidor abusivo de sustancias tóxicas, especialmente hachís y pastillas, que no cuenta con el apoyo familiar”.⁸⁹²

Los fiscales de menores de Las Palmas de Gran Canaria, sostienen que el mal funcionamiento de los centros de protección, los convierte en “una cantera para los centros de reforma”, circunstancia esta que refleja el tremendo fracaso de la atención al sector más débil de la población y manifiestan que “lo peor que le puede pasar a un menor es que le envíen a un centro de protección”.⁸⁹³

Los informes de la fiscalía de menores no sólo reflejan la situación conflictiva de los centros de medidas judiciales, sino que advierten de un “preocupante crecimiento” de la violencia entre los jóvenes de las edades comprendidas entre los 14 y los 17 años. Las toxicomanías parecen estar en el centro de todas estas conductas, a lo que se une una inadecuada aplicación de la Ley del Menor, con escasa dotación de medios humanos y materiales.⁸⁹⁴

Un editorial publicado en *ABC* y extractado en *La Provincia/Diario de Las Palmas* describe que “la polémica Ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores no se agota en su extrema benevolencia con los delitos más graves y con los

⁸⁸⁹ En *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 14 de marzo de 2002, p.8.

⁸⁹⁰ “Falta implicación del Ayuntamiento capitalino”, en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 4 de agosto de 2002, p.18.

⁸⁹¹ “Esperanza Sastre: Estos chicos no saben cómo será su futuro y eso les asusta” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 22 de abril de 2001, p.20.

⁸⁹² “Menor, 17 años, de familia conflictiva y toxicómano” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 14 de marzo de 2002, p.8.

⁸⁹³ “Los fiscales de Menores aseguran que los centros de acogida generan delincuentes” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 27 de julio de 2003, primera y p.2 y 3.

⁸⁹⁴ “La Fiscalía denuncia trato denigrante a menores en Gáldar” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 30 de julio de 2003, portada y p.3.

delinquentes menores más peligrosos. La ausencia de una respuesta sancionadora efectiva para los delitos menos graves, tiene su apartado en el incremento general de los índices de delincuencia”.⁸⁹⁵

El Juzgado de Menores de Las Palmas registra un total de 72 delitos sexuales cometidos por menores a lo largo del año 2003, lo que coloca a este juzgado “a la cabeza del país en cuanto a conflictividad”⁸⁹⁶, esta expresión se cita en varias de las informaciones publicadas en el mes de febrero de 2004.

Se advierte que Lanzarote es la isla que mayor concentración alberga de menores sujetos a medidas judiciales, ya que 12 de cada 1000 menores residentes están afectados por alguna medida judicial por responsabilidad penal, según los datos aportados en sede parlamentaria por la consejera de Empleo y Asuntos Sociales, A. Montelongo.⁸⁹⁷

6.2.3. Consideración política del fenómeno

En artículo de opinión firmado por F. Pomares, titulado “*Polémica en torno a una ley*”, se critica el nuevo texto normativo que “permite la convivencia en los centros de niños que han cometido pequeños delitos con jóvenes responsables de crímenes muy graves y entre ellos ‘el jovencísimo asesino de Bajamar’, afirmando que el problema no es la ley sino “las dificultades presupuestarias para aplicarla en sus plazos, sumada al rechazo de los ciudadanos y las corporaciones locales a la instalación de los centros”.⁸⁹⁸

P. Cernuda en columna rubricada “Crímenes incuestionables” se refiere a los menores como “menores asesinos que andan por la calle como Perico por su casa” y afirma que “la ley del menor es cuestionable desde infinidad de puntos de vista. Pero si además de una ley muy cuestionable no contamos con los mecanismos mínimos para aplicarla, entonces apaga y vámonos”.⁸⁹⁹

La fiscalía de menores de Las Palmas denomina a la ley del menor como la “**ley de Alicia en el país de las maravillas**” ya que “está pensada para un país y una

⁸⁹⁵ “Menuda delincuencia”, en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 12 de octubre de 2003, p.12.

⁸⁹⁶ “Más de 3.500 menores de entre 13 y 17 años acusados de delitos pasaron por el Juzgado durante el año pasado” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 9 de febrero de 2004, portada y p.4. “La Fiscalía investiga a dos menores acusados de violar a una niña de 14 años en un instituto de la capital” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 14 de febrero de 2004, p.6; 17 de febrero de 2004, portada y p.7.

⁸⁹⁷ “Lanzarote es la isla con mayor tasa relativa de menores con condenas” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 4 de junio de 2004, p.7.

⁸⁹⁸ En *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 9 de abril de 2001, p.2.

⁸⁹⁹ En *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 21 de junio de 2001, p.2.

sociedad de otra galaxia”.⁹⁰⁰

El portavoz parlamentario socialista, J. Alcaraz, anuncia la necesidad de creación de una Comisión de Investigación “para establecer un conjunto de medidas a fin de superar el caos y la ineficacia en la que se encuentran los centros de menores en la Comunidad Autónoma” y denuncia que “la política de atención al menor se está convirtiendo en una página de sucesos”.⁹⁰¹ El Grupo Parlamentario Socialista exige que se asuman responsabilidades ante la “insostenible situación” de los centros de internamiento de menores, que demuestran que la gestión “se asemeja más a los de centros de concentración que de reeducación”⁹⁰², proponiendo una batería de medidas para integrar en la sociedad a los menores, entre otras (...) implantar un modelo de justicia juvenil en Canarias, intensificar la terapia conductual, además de la integración sociolaboral y crear un servicio de inspección especializado en Justicia de Menores, así como establecer una “eficaz” colaboración entre las administraciones canarias y otros departamentos.⁹⁰³

En reportaje a doble página titulado *¿Quién protege a los más débiles?*, se indica que “cuando han pasado más de dos años desde que entró en vigor la Ley de Responsabilidad Penal del Menor, el Gobierno regional no ha sido capaz de poner en marcha los recursos necesarios para la aplicación de las medidas judiciales”.⁹⁰⁴

La responsabilidad en materia de menores que recae sobre la consejera de Empleo y Asuntos Sociales, es semejante al de “una madre de cada uno de los menores internados en los seis centros canarios”, según el diputado regional del PP, F. Toribio.⁹⁰⁵

En artículo de opinión firmado por A. Cacereño, se designa a los menores con medidas judiciales como una “legión de desheredados juveniles”⁹⁰⁶ y T. Cárdenes, afirma que “la ley del menor hablaba de reeducar para reinsertar y lo que hemos hecho en Canarias es impartir máster en peligrosidad social (...) ya que muchos centros de reforma han venido funcionando como auténticas facultades de la delincuencia”.⁹⁰⁷

⁹⁰⁰ “Menores tramitó 3.704 diligencias previas con sólo cuatro fiscales en la plantilla” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 9 de abril de 2002, p.19.

⁹⁰¹ “El PSC solicitará una investigación sobre los centros de menores en el Parlamento y el Cabildo” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 12 de diciembre de 2002, p. 6.

⁹⁰² “Una situación insostenible” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 27 de octubre de 2004, p.81.

⁹⁰³ “El PSC acusa al Ejecutivo regional de haber creado una situación caótica” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 18 de junio de 2005, p.34.

⁹⁰⁴ “Los fiscales de menores dan la alarma sobre la red de acogida” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 27 de julio de 2003, portada y p.2 y 3.

⁹⁰⁵ “La madre Montelongo” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 7 de octubre de 2003, p.27.

⁹⁰⁶ “Los nuevos ángeles del infierno” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 26 de junio de 2004, p.27.

⁹⁰⁷ “Motín en Valle Tabares” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 29 de julio de 2004, p.22.

En artículo de opinión firmado por J. Montesdeoca, se resalta que “los centros de menores con medidas judiciales corren el peligro de convertirse en cárceles para niños. Parece que volvemos a los antiguos reformatorios franquistas”.⁹⁰⁸

El fiscal jefe del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, V. Garrido, subraya que “la jurisdicción de menores es complicada y compleja (...) en materia de menores intervienen dos mundos completamente distintos que están obligados a buscar puntos de encuentro en beneficio del superior interés del menor: el mundo jurídico y el social (...) siendo cierto el esfuerzo que están haciendo los responsables de la Comunidad Autónoma en este sentido, es necesario reflexionar, si realmente la sociedad canaria en su conjunto es consciente de las necesidades reales de los menores que viven en Canarias.”⁹⁰⁹

Un colectivo de antiguos empleados del centro de *Gáldar*, informan en artículo de opinión sobre el acoso de menores en el recinto y exigen a “las administraciones competentes que tomen las medidas oportunas lo antes posible, ya que se corre el riesgo de que terminen aconteciendo noticias tan dramáticas como las que se han venido conociendo desde hace meses en el centro *Nivaria*, de Tenerife. Ya que, hasta ahora, tan sólo se han tratado de poner paños calientes”.⁹¹⁰

El redactor J. Naranjo, en artículo de opinión, describe que “En Canarias no hay espacio para la ingenuidad. La política de menores no puede ser una *maría*, ni por su contenido ni por su presupuesto. O apostamos de verdad por centros en condiciones, que combinen la seguridad con la reinserción, por educadores formados, por vigilantes preparados, por proyectos formativos para los chicos y por la disciplina que sus padres no han podido o no han querido inculcarles, o se habrá perdido una oportunidad para demostrarles que, por paradoja que parezca, si hay vida después del ataúd”.⁹¹¹

A. Tristán Pimienta en columna titulada “Un día complicado” asevera que en la gestión de la justicia juvenil en Canarias, siguen vigentes los principios de Murphy de que “todo lo que puede empeorar, empeorará sin remedio”.⁹¹²

⁹⁰⁸ “El drama de los menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 2 de septiembre de 2004, p.19.

⁹⁰⁹ “Habría que reflexionar sobre las necesidades reales de los menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 24 de octubre de 2004, portada y p.8 y 9.

⁹¹⁰ “Acoso de Menores de Gáldar” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 5 de diciembre de 2004, p.17.

⁹¹¹ “Sí hay vida después del ataúd” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 17 de septiembre de 2005, p.19.

⁹¹² “En *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 28 de octubre de 2005, p.20.

6.2.4. Juzgados y Fiscalías de Menores

La fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, expresa su inquietud ante los escasos medios con los que entra en vigor la nueva normativa⁹¹³, afirmando que las carencias de la *Ley del Menor* pueden ser “trágicas” en Canarias⁹¹⁴ ya que en las islas menores “no está previsto absolutamente nada”.

El fiscal de menores de Las Palmas, menciona “los innumerables problemas que encierra la nueva Ley del Menor, si bien hizo hincapié en que se trata de una ley necesaria” y en cuanto a la alarma social suscitada desde su entrada en vigor, indica que “le corresponde a los parlamentarios explicar a la población el contenido de la misma y porqué se ha puesto en marcha”.⁹¹⁵

El viceconsejero de Justicia y Seguridad del Gobierno canario, F. Rodríguez Batllori, afirma que “el personal de las fiscalías y juzgados de menores de las dos provincias se ha aumentado con 24 personas y se ampliará en función de las necesidades” y subraya que con la ley del menor “existe un auténtico clamor (...) ya que tiene un planteamiento escurridizo, desde el punto de vista constitucional, porque traspasa en definitiva competencias del Estado a las comunidades autónomas”.⁹¹⁶

El fiscal coordinador de menores de Las Palmas, D. Pintado, manifiesta que la *Ley del Menor* es una normativa que “demanda muchísimos medios que no hay” como por ejemplo la ausencia de unidades familiares para el cumplimiento de la medida de convivencia con familia o grupo educativo.⁹¹⁷

En la memoria anual del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, correspondiente al año 2000, se expresa que “la actuación del gobierno de Canarias debería estar seguida por una actividad de otras instituciones, corporaciones locales y la sociedad en su conjunto. Es precisa una solidaridad de todos”⁹¹⁸ En el mismo sentido se manifiesta el informe de la fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ejercicio 2000, que alude a “una situación preocupante para poder aplicar la nueva ley y

⁹¹³ “Todos los jueces y fiscales de Menores de España se reúnen en Madrid” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 9 de enero de 2001, p.16.

⁹¹⁴ “El fiscal jefe dice que las carencias de la Ley del Menor pueden ser ‘trágicas’ en Canarias” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 16 de enero de 2001, p.14.

⁹¹⁵ “Varios juristas coinciden en subrayar el carácter progresista de la Ley del Menor” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 19 de enero de 2001, p.18.

⁹¹⁶ “El gobierno canario reforzará los funcionarios en las fiscalías y juzgados” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 17 de enero de 2001, p.14.

⁹¹⁷ “El Gobierno no encuentra familias para reinsertar a menores según la nueva ley” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 14 de marzo de 2001, p.14.

⁹¹⁸ “El TSJC pide la participación de otras instituciones en la aplicación de la Ley del Menor” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 20 de abril de 2001, p.18.

reclama más fiscales”.⁹¹⁹

La fiscalía de menores de Las Palmas asegura que “las carencias de la oficina del fiscal son cuanto menos alarmantes y no es descabellado vaticinar un pronto colapso en la tramitación del papel”⁹²⁰. El Defensor del Pueblo en su informe sobre el primer año de vigencia de la ley del menor, alerta del “colapso” en la sección de Menores en Las Palmas de Gran Canaria.

Los fiscales de Las Palmas reclaman la creación de un Juzgado de Menores en Lanzarote, ante la sobrecarga de asuntos que existe en la isla. Además ponen de relieve que la mayoría de los menores que han de ser juzgados “son inmigrantes y muchos de ellos están internados en centros de Gran Canaria y Tenerife y tendrán que ser trasladados por la policía”.⁹²¹

La memoria de la Fiscalía del TSJC correspondiente al ejercicio 2003, subraya que ante la falta de plazas en los centros de medidas judiciales, se genera una “lista de espera” de al menos 40 menores con sentencia firme, pero sin plaza en los centros de cumplimiento. Se califica la situación de “panorama desolador”, “falta crónica de plazas” y “situación de completo y absoluto abandono en Lanzarote y Fuerteventura”.⁹²²

La situación de “lista de espera” es denunciada por el Defensor del Pueblo en su informe correspondiente a 2004, afirmando que “la falta de plazas obliga a que se encuentren en la calle jóvenes condenados por delitos graves”⁹²³, situación que es admitida por la consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

La memoria de 2004 de la fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, denuncia las graves carencias para atender a los menores con medidas judiciales, afirmando que los centros “no están preparados para la reinserción” y que en ellos “se instauran patronos carcelarios”.⁹²⁴

⁹¹⁹ “La Fiscalía atiende en Las Palmas cada semana a 15 menores acusados de delitos” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 6 de abril de 2001, p.81.

⁹²⁰ “Vaticinan un pronto colapso en la tramitación” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 9 de abril de 2002, p.19.

⁹²¹ “La juez de Menores va a Lanzarote a celebrar 67 juicios en tres días, la mayoría a inmigrantes”, en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 29 de febrero de 2004, portada y p.6.

⁹²² “La falta de plazas en centros de retención deja en la calle a menores condenados” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 21 de septiembre de 2004, portada y p.6. “Una decena de jóvenes está a la espera de cumplir sus condenas fuera de la isla” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 16 de mayo de 2005, p.15. “La memoria del TSJC critica otra vez la masificación de los centros de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 23 de junio de 2005, p.6.

⁹²³ “Centros masificados” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 8 de abril de 2005, p.8. “Cincuenta menores con condena están en lista de espera para ingresar en un centro” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 17 de septiembre de 2005, portada y p.23.

⁹²⁴ “La Fiscalía denuncia que los centros de menores no están preparados para la reinserción de los internos” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 23 de septiembre de 2005, p.3.

6.2.5. Ejecución de medidas judiciales

6.2.5.1. Entidad pública y modelos de gestión

Una de las personas más críticas con la falta de infraestructuras y medios personales y materiales, a raíz de la entrada en vigor de la *Ley del Menor*, es el viceconsejero de Justicia del Gobierno canario, F.Rodríguez Batllori, si bien hay que atribuirle la intención en la búsqueda constante de consenso social y coordinación interinstitucional, anunciando que “su meta es alcanzar un gran pacto interinstitucional antes de que finalice el año”.⁹²⁵ Batllori reconoce que la nueva *Ley del Menor* “es una gran oportunidad para la población española” incidiendo en la necesidad de que el Gobierno central ponga todos los medios para un cumplimiento correcto de la normativa⁹²⁶ y postula “la importación del modelo de política criminal juvenil con el que cuenta la Generalitat de Cataluña”. En un artículo de opinión, describe la gestión de las medidas judiciales como un “sistema absolutamente errático, carente de suficientes profesionales y medios adecuados y lo que es peor con una clase política ignorante del tema, que no quiso aprender en su momento (...) y que dejó tras de sí una herencia difícil de digerir, dado el cúmulo de improvisaciones y despropósitos causantes de todo lo que ha acontecido después” y subrayando la necesidad de trabajar sobre la construcción de un sistema de justicia juvenil canario.⁹²⁷

B. Barrios, solicita la dimisión de la directora general de Protección del Menor y la Familia, E. Sastre, “no solo por la mala gestión que ha desarrollado en los problemas relacionados con menores sino también por sus graves declaraciones en las que restaba importancia al aumento de casos de malos tratos a niños y niñas en canarias en los últimos años”⁹²⁸ y aboga por que se cree “una Dirección General de Políticas del Menor”, ya que “la ley del menor ha puesto de manifiesto que no existe coordinación entre las consejerías del Gobierno canario”.⁹²⁹

Respecto a la disponibilidad presupuestaria, “el desembolso del ejecutivo regional durante los tres primeros años de la norma será de 40 millones de euros” para

⁹²⁵ “El Gobierno no ha puesto medios para aplicar la Ley del Menor” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 22 de abril de 2001, p.18 y *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 14 de diciembre de 2001, p.23.

⁹²⁶ “Batllori pide en el Club Prensa Canaria más medios a la Administración central para aplicar la normativa” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 19 de enero de 2001, p.18.

⁹²⁷ “Los menores en el Parlamento” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 3 de enero de 2005, p.20.

⁹²⁸ “Bernarda Barrios pide la dimisión de la directora general del menor por su mala gestión” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 24 de noviembre de 2001, p.19.

⁹²⁹ “Los menores canarios tienen menos oportunidades que los del resto del país” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 24 de enero de 2002, p.20.

lograr poner en funcionamiento las medidas judiciales adoptadas con los menores que cometan delitos en Canarias, y así “cada joven internado en Gáldar cuesta 210 euros al día”.⁹³⁰

La nueva consejera de Empleo y Asuntos Sociales, M. Zamora, estudia las políticas que en materia de justicia juvenil desarrollan las Comunidades Autónomas de Cataluña y Madrid, en búsqueda de un modelo de gestión para Canarias⁹³¹ en el que se apuesta por generar varios centros modulares en Gran Canaria, (exhortando a los alcaldes grancanarios para que cedan suelo), la creación de un cuerpo de funcionarios de dirección de centros de menores y la constitución del Instituto de Inserción Laboral.

El director general de Protección del Menor y la Familia, J. L. Arregui, comunica la implantación de nuevos modos en la gestión de los centros de menores, con la retirada de los guardias de seguridad del interior de los recintos, para rebajar la tensión y los partes disciplinarios, y anuncia la construcción de un macrocentro en Gran Canaria y la posible renovación de la entidad Ideo, tras haber contratado a los dos directores de las prisiones canarias.⁹³²

6.2.5.2. Recursos disponibles

Bajo el cintillo de “una legislación polémica”, se informa que el consejero de Empleo y Asuntos Sociales, M. Morales, subraya que la ley del menor está condenada al fracaso por falta de medios, y acusa al Gobierno central por la falta de provisión económica, advirtiendo incluso de la posibilidad de emprender acciones judiciales al Estado por la falta de medios. Marcial Morales reitera la falta de provisión estatal de medios económicos bajo el término *presupuesto cero*.⁹³³

Una de las dificultades más denunciadas por los fiscales de la provincia de Las Palmas es la falta de recursos en la isla de Lanzarote y Fuerteventura, advirtiendo de la doble insularidad causada por el ingreso en los centros de Tenerife de los menores

⁹³⁰ “Canarias gasta 70.000 euros en cada menor delincuente desde la llegada de la nueva ley” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 2 de agosto de 2002, p.13.

⁹³¹ “El Gobierno estudia recuperar la dirección de los centros de menores pero mantener al personal de Ideo” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 15 de junio de 2005, portada y p.26. “El Gobierno canario busca en Cataluña y Madrid el modelo a seguir en Menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 18 de junio de 2005, portada y p.34. “El Gobierno apuesta por crear en la Isla centros pequeños para menores en vez de una cárcel juvenil” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 2 de julio de 2005, p.11.

⁹³² “Mas educadores, menos vigilantes” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 3 de diciembre de 2005, p.29.

⁹³³ “Morales advierte que la Ley del menor está condenada al fracaso por falta de medios” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 4 de enero de 2001, p. 13. “La Ley del Menor llega bajo mínimos” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 13 de enero de 2001, p. 14.

provenientes de estas islas. Estas reivindicaciones no aparecen en la prensa tinerfeña respecto de las islas periféricas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

El Gobierno canario estudia la ubicación de dos nuevos centros de internamiento para menores con medidas judiciales, uno para Tenerife y otro en Gran Canaria, ya que “hasta el momento no se han cerrado las negociaciones con los municipios que disponen de las condiciones adecuadas para albergar este tipo de infraestructuras”.⁹³⁴

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria frena la licencia para el uso de un edificio destinado al cumplimiento de medidas judiciales en régimen semiabierto y el director general del Menor, F. Candil, señala que “tal vez se esté utilizando a los niños contra el Gobierno regional”.⁹³⁵

M.. Parramón, juez decano de Las Palmas de Gran Canaria culpa al Gobierno regional del fracaso en la aplicación de la *Ley del Menor* por el mal funcionamiento de la red de centros de protección, manifestando que “la desatención que sufre la jurisdicción de menores por parte del Gobierno de Canarias es preocupante”, e insistiendo en que “tiene que haber una inversión pública importante porque nuestros menores, sean delincuentes o no, son el futuro de Canarias, y si no nos concienciamos de que lo más importante es la rehabilitación y la reinserción, es evidente que los estamos criminalizando de por vida”.⁹³⁶

A partir del año 2004, comienzan a publicarse informaciones que evidencian la llamada “lista de espera” de menores que, teniendo sentencia firme carecen de plaza en un centro para cumplir la medida judicial impuesta: “las instituciones de las Islas están colapsadas y no permiten el internamiento de nadie más, a pesar de que los jueces de Las Palmas advierten que se trata de jóvenes condenados por delitos graves”.⁹³⁷

En varias informaciones, se anuncia la convocatoria de la Comisión Interadministrativa de Menores, en la que la consejera de Empleo y Asuntos Sociales, A. Montelongo, afirma que el Diputado del Común, y los jueces y fiscales de menores formarán parte de la misma. R. Acirón en artículo de opinión titulado “Comisión de Menores” considera que “los remedios efectivos difícilmente llegarán con las creaciones

⁹³⁴ “Nuevo centro en Gran Canaria” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 6 de marzo de 2001, p.20.

⁹³⁵ “El Gobierno quiere abrir un centro de retención de menores en la Casa del Niño” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 27 de noviembre de 2002, portada y p.11.

⁹³⁶ “Los jueces denuncian una ‘preocupante desatención’ del Gobierno en menores”, en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 29 de julio de 2003, p.2.

⁹³⁷ “24 menores de edad sentenciados están en la calle a la espera de plazas en los centros” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 27 de febrero de 2004, portada y p.2.

de más organismos y tinglados burocráticos”.⁹³⁸

Coalición Canaria y el Partido Socialista, critican la gestión de la consejera Montelongo y presentan una reprobación en sede parlamentaria.⁹³⁹

La nueva consejera de Asuntos Sociales, M. Zamora, afirma que es absolutamente necesario un nuevo centro en Gran Canaria para aliviar la saturación del centro de *Gáldar*.⁹⁴⁰

6.2.5.3. Medidas en medio abierto

Se informa que el Ayuntamiento de Arucas y la Fundación *Forem Canarias* firman un Convenio para la inserción laboral de menores sometidos a medidas judiciales, dentro del Proyecto NOA para jóvenes tutelados por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.⁹⁴¹

El fiscal coordinador de menores de Las Palmas, asegura que faltan tutores de libertad vigilada y que “al final **el vigilante se convierte en vigilado** porque le dice al menor que cada 15 días vaya a verle”.⁹⁴²

El viceconsejero de Justicia, F. Rodríguez Batllori, anuncia una experiencia piloto para la reinserción de menores infractores, pero desconoce la fecha de la aplicación de esta iniciativa ya que es necesario llegar a un acuerdo con cada uno de los ayuntamientos.⁹⁴³

Respecto a la libertad vigilada, se describe la escasez de los técnicos de libertad vigilada, y se afirma que cada uno de ellos debe trabajar con unos 30 jóvenes, lo que provoca que el objetivo de la reinserción social de los menores sea muy complicado de cumplir. En mensaje publicado el 4 de noviembre de 2003, p.5 con el titular “La libertad vigilada de 500 menores es controlada por sólo 17 técnicos”, se menciona que la libertad vigilada es la medida estrella de la “polémica Ley del Menor”, explicando que

⁹³⁸ “Montelongo reconoce la gravedad en los centros de menores con medidas judiciales canarios” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 14 de mayo de 2004, p.5. “Montelongo quiere a los jueces en la comisión de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 15 de mayo de 2004, p.4. “Comisión de Menores”, Ricardo Acirón en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 30 de mayo de 2004, p.38.

⁹³⁹ “Coalición arremete contra las políticas de empleo y de menores de Montelongo” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 4 de junio de 2004, p.29.

⁹⁴⁰ “El ejecutivo encuentra dificultades en Gran Canaria para ubicar un centro de menores con condenas”, en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 29 de junio de 2005, p.24. “El Gobierno busca un solar para construir un nuevo centro de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 26 de junio de 2005, p.13.

⁹⁴¹ “La Fundación Forem insertará a jóvenes afectados por medidas judiciales” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 11 de junio de 2001.

⁹⁴² “Tenga mano dura, señor fiscal” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 30 de abril de 2002, p. 19.

⁹⁴³ “El Gobierno canario propone que los menores que cometan delitos realicen trabajos sociales” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 26 de mayo de 2002, p.38.

la labor de los técnicos de ejecución de medidas judiciales no es la de vigilar a los menores, sino que ha de realizar un seguimiento pormenorizado del menor, tarea que ha de ser compartida con los padres. Las menciones relativas a la escasez de medios en el cumplimiento de las medidas en medio abierto, se repiten a lo largo del año 2004, a través de las quejas de los propios trabajadores de la dirección general de Protección del Menor y la Familia, que denuncian la situación como “caótica”.⁹⁴⁴

En cuanto al fracaso de esta medida, se publican mensajes bajo el cintillo: “Nuevo varapalo a la Ley del menor”, aseverando que “La Justicia ‘vigilaba’ por teléfono al menor implicado en el crimen de Caleta de Fuste”, reseñando que el menor involucrado tenía una medida de libertad vigilada que se realizaba a través de teléfono por un técnico de menores de Gran Canaria.⁹⁴⁵

6.2.5.4. Problemática detectada en la gestión de los centros

El diario *La Provincia/Diario de Las Palmas*, emplea el término “centros extracarcelarios”, para referirse a los centros de cumplimiento de menores judiciales⁹⁴⁶ y en palabras de J. López, fiscal de menores, “estamos ante una ley muy progresista con medidas que no se están aplicando”.⁹⁴⁷

La memoria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias relativa al ejercicio 2001, apunta a “que el personal de los centros ha de estar debidamente formado y tal cualificación profesional exige preparación y tiempo”, considerando de “prioritaria” la cualificación de la plantilla.⁹⁴⁸

En la memoria correspondiente al año 2002, y respecto a los centros de menores existentes en Gran Canaria, menciona que “aparece como totalmente exigua la cifra de plazas en los centros, la ubicación de los mismos y el número de centros en funcionamiento”.⁹⁴⁹

Un estudio elaborado por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, “pone

⁹⁴⁴ “Cada técnico del Gobierno tiene que controlar a 50 menores que cumplen medidas judiciales en régimen abierto” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 27 de febrero de 2004, p.8.

⁹⁴⁵ “La Justicia ‘vigilaba’ por teléfono al menor detenido por un crimen” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 4 de diciembre de 2003, portada y p.24.

⁹⁴⁶ “Ocho jóvenes salieron ayer de Salto del Negro gracias a la nueva Ley del Menor” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 14 de enero de 2001, p.16.

⁹⁴⁷ “La falta de centros para menores en las Islas no tiene justificación alguna” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 16 de octubre de 2001, p.18.

⁹⁴⁸ “La memoria apunta la necesidad de formar al personal que debe trabajar con menores encausados” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 16 de mayo de 2002, p.21.

⁹⁴⁹ “La provincia de Las Palmas triplica a la de Santa Cruz de Tenerife en expedientes judiciales de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 25 de septiembre de 2003, p.6.

el dedo en la llaga en la problemática de los menores infractores en Canarias y habla de maltrato institucional debido sobre todo a la falta de recursos materiales y medios personales de las instituciones jurídicas (...) no se regula ni se enjuicia al menor en su conjunto, lo que conduce en la práctica en muchos casos a situaciones de descoordinación legal, judicial y administrativa en detrimento del superior interés legal del menor.⁹⁵⁰

El sindicato Frente Sindical Obrero de Canarias denuncia ante la Inspección de Trabajo y la Seguridad Social y a la Fiscalía de Menores, las “pésimas condiciones en las que viven los residentes en el centro de menores de Gáldar, así como la vulneración de derechos laborales que sufren sus trabajadores (...) por si estos hechos pudieran constituir delito contra los menores”⁹⁵¹ y el sindicato UGT acusa a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de “destrozar todas las políticas integradoras al cambiar la plantilla de educadores por seguridad privada”.

Centro Valle Tabares

El Gobierno de Canarias emprende una investigación sobre el funcionamiento del centro *Valle Tabares* después de que “jóvenes que se habían fugado del mismo declararan que habían sido objeto de malos tratos”⁹⁵². El consejero de Empleo y Asuntos Sociales, M. Morales asegura que “no hay violencia ni malos tratos en el centro de menores Valle Tabares”. Mediante algunas noticias de agencia se mencionan los motines ocurridos en el centro *Valle Tabares*, y su posterior cierre a causa de los destrozos en las instalaciones.⁹⁵³

Se informa sobre el incidente por el que cuatro monitores del centro Valle Tabares pasan a disposición judicial tras ser detenidos por alentar un motín y agredir a

⁹⁵⁰ “Un estudio de la ULPGC destaca el maltrato institucional” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 6 de septiembre de 2004, p.18.

⁹⁵¹ “Críticas al centro de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 12 de junio de 2004, p.19. “Un sindicato denuncia el estado del Centro de Menores de Gáldar” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 13 de junio de 2004, p.18. “UGT acusa al Gobierno de prescindir de los educadores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 7 de julio de 2004, p.8.

⁹⁵² “El Gobierno canario investiga el trato a menores y las fugas en el centro de Valle Tabares” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 6 de marzo de 2001, p.20. “Morales asegura que no hay violencia en el centro de menores Valle Tabares” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 9 de marzo de 2001, p.24.

⁹⁵³ “Arrestados todos los menores implicados en la revuelta del centro Valle Tabares” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 9 de abril de 2001, p.82. “Los jóvenes amotinados de Valle Tabares podrían pasar hasta diez años en prisión” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 11 de abril de 2001, p.16 y, “Los jóvenes que se amotinaron en el centro de Valle Tabares ingresan en la prisión Tenerife II” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 12 de abril de 2001, p.12.

varios internos.⁹⁵⁴ Un joven interno en el centro Valle Tabares agrede a otro golpeándolo y le prende fuego tras rociarlo con colonia.⁹⁵⁵

Centro Nivaria

Cerca de doscientas personas protagonizan una manifestación en la carretera general de acceso al Parque Nacional del Teide, para mostrar su rechazo a la construcción de un nuevo centro de menores en El Rosario⁹⁵⁶ y el consejero de Empleo y Asuntos Sociales, M. Morales, afirma que “trabaja de manera firme y rápida” para que antes de dos años los menores internados en el centro de El Rosario pasen a otro emplazamiento que tendrá carácter definitivo.⁹⁵⁷

Cuatro internos del centro *Nivaria* prenden fuego a dos habitaciones tras provocar un altercado, teniendo que ser reducidos por agentes de la Guardia Civil.⁹⁵⁸

Mediante una denuncia cursada ante la fiscalía de menores, se produce la detención del subdirector del centro *Nivaria*, al que se investiga por malos tratos, lesiones y torturas.⁹⁵⁹

Centro Hierbabuena en Güimar

En el mes de febrero de 2004, el centro sufre un motín que finaliza con la intervención de los miembros de la seguridad del recinto. De los veinte menores que hay, quince son de la provincia de Las Palmas, debido a la carencia de plazas en *La Montañeta*. El motín provoca “que el psiquiatra del centro tuviera que administrar tranquilizantes a los menores que piden plaza en Gran Canaria”.⁹⁶⁰

Centro La Montañeta

⁹⁵⁴ “La policía detiene a cuatro monitores de Valle Tabares por alentar un motín” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 29 de julio de 2004, p.21.

⁹⁵⁵ “Un joven interno de un centro de menores de Tenerife prende fuego a otro tras darle una brutal paliza” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 27 de octubre de 2004, p.81.

⁹⁵⁶ “Doscientas personas se manifiestan contra un nuevo centro de menores en Tenerife” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 19 de marzo de 2001, p.84.

⁹⁵⁷ “El Gobierno asegura que el nuevo centro de menores estará abierto en dos años” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 5 de abril de 2001, p.29. “La ciudad acogerá el primer Centro de Régimen Cerrado de Menores de la provincia” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 18 de octubre de 2001, p.33.

⁹⁵⁸ “Quemaron dos habitaciones para fugarse de un centro de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 15 de agosto de 2001, p.61.

⁹⁵⁹ “El subdirector de un centro de menores, detenido por malos tratos” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 27 de julio de 2004, portada y p.66. “El juez envía a prisión al subdirector del centro de menores acusado de torturas” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 28 de julio de 2004, p.19.

⁹⁶⁰ “Motín en Hierbabuena” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 28 de febrero de 2004, p.8.

Se informa sobre las obras de ampliación y adecuación del centro con el fin de habilitar 40 plazas para el cumplimiento en régimen semiabierto, intentando evitar que el recinto se convierta en “un macrocentro”.⁹⁶¹ Un nuevo informe de la Juez de Menores de Las Palmas advierte de las condiciones de vida que soportan los internos en el centro de *La Montañeta*, y entre ellos se señala que varias embarazadas duermen en el suelo sobre colchones ante la falta de camas”.⁹⁶²

Centro de Punta de Gáldar

Se anuncia que en junio del año 2002 abrirá el primer centro cerrado para menores con medidas judiciales de la isla de Gran Canaria, ubicado en la Punta de Gáldar aprovechando las instalaciones del Instituto Municipal de Toxicomanías. El coste total de centro ascenderá a 2.100.000 (unos 350 millones de pesetas)⁹⁶³ y “el siguiente paso será plantear un proyecto similar para la isla de Lanzarote, en donde la problemática comienza a ser fuerte”⁹⁶⁴ El fiscal coordinador de menores, Demetrio Pintado asegura que “el centro de Gáldar se colapsará desde que se abra”.⁹⁶⁵

El Ayuntamiento de Gáldar adjudica a la empresa *Seguridad 7*, el servicio de vigilancia y seguridad del centro cerrado de menores⁹⁶⁶, y se informa que el centro será gestionado por la empresa municipal *Galobra*. Se afirma que este recinto es “el primer centro cerrado para los menores de la provincia de Las Palmas, que han sido considerados culpables de delitos de sangre o sexuales, como los más graves y que

⁹⁶¹ “Montelongo creará cuarenta nuevas plazas para el centro de menores de La Montañeta”, en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, p.4. “El centro de menores de La Montañeta triplicará su capacidad a final de año” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 5 de marzo de 2004, p.6. “Canarias aumenta en un 50% sus plazas para los jóvenes infractores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 25 de septiembre de 2004, p.28.

⁹⁶² “Menores embarazadas duermen en el suelo en La Montañeta” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 2 de julio de 2004, portada y p.8.

⁹⁶³ “La primera fase del centro de menores de Gáldar se inaugurará dentro de seis meses” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 24 de octubre de 2001, p.20. Se insiste en las informaciones que subrayan que el centro cerrado de Gáldar se ubica en las antiguas dependencias del centro de toxicómanos; “El centro de Menores comenzará a funcionar el próximo mes de junio” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 15 de enero de 2002, p. 24. “El centro de menores de Gáldar contará con plazas para madres delincuentes” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 27 de marzo de 2002, p.15; *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 14 de junio de 2002, p.34. “El centro insular de menores en Gáldar recibe a sus 12 primeros internos” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 11 de julio de 2002, p.21.

⁹⁶⁴ “Servicios Sociales asegura que ningún menor cumple ya penas en prisión en el archipiélago” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 13 de marzo de 2001, p.14.

⁹⁶⁵ “El centro de Gáldar se colapsará” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 30 de abril de 2002, p.19.

⁹⁶⁶ “El Servicio de Seguridad del Centro de Menores quedó adjudicado” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 14 de junio de 2002, p.34.

llevan aparejadas las medidas correctivas más duras para los jóvenes”.⁹⁶⁷

La Dirección General de Protección del Menor y la Familia, investiga en el mes de febrero de 2003 la posible administración de ansiolíticos y tranquilizantes a 23 menores del centro, por parte del facultativo, para determinar si ha habido una “prescripción alegre”. Según declaraciones del fiscal coordinador de Menores, los menores reciben medicación “mañana, tarde y noche”.⁹⁶⁸

Los fiscales de menores de Las Palmas denuncian que los menores de 16 años con medidas judiciales que se encuentran internados en el centro cerrado de *Gáldar* se encuentran sin escolarizar, circunstancia que los fiscales consideran de extrema gravedad, además de que la carencia de plazas ha provocado que el centro se encuentre “terriblemente masificado, pese a que la gran mayoría de los menores con medidas judiciales son enviados a Tenerife” y advierten a la administración de que tome medidas ya que el centro se encuentra en una situación muy conflictiva que va a “estallar en cualquier momento”. El propio equipo directivo del centro asegura que es imposible desarrollar un adecuado programa educativo porque ni siquiera se puede garantizar la integridad física de los menores.⁹⁶⁹

El Cabildo de Gran Canaria argumenta, que la raíz del problema radica en la masiva llegada de menores a la red de protección ante la inexistencia de medidas de prevención que deben adoptar los ayuntamientos. Los trabajadores de los centros critican el continuo cambio de personal y el escaso seguimiento de la labor que se realiza en los hogares gestionados por ONG.

En reportaje a toda página, se da cuenta de las irregularidades que ocurren en el centro de *Gáldar*, y que los fiscales de menores definen como “trato denigrante”, éstos piden a la consejera de Empleo y Asuntos Sociales, que “ponga fin a esta situación”, que incluye administración de sustancias psicotrópicas a los menores, conductas

⁹⁶⁷ “El centro de *Gáldar* da parte a la Fiscalía de un altercado entre dos menores internos” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 15 de enero de 2003, p. 14.

⁹⁶⁸ Ambas expresiones se reiteran en varias informaciones: “Menores investiga por qué se administran sedantes a los jóvenes del centro de *Gáldar*” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 26 de febrero de 2003, p.19; “La Fiscalía abre una investigación sobre la medicación de menores internos en *Gáldar*” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 27 de febrero de 2003, p.19; “La Fiscalía investiga al médico del centro de internamiento de menores de *Gáldar*” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 18 de marzo de 2003, p. 16.

⁹⁶⁹ “Los fiscales de Menores aseguran que los centros de acogida generan delincuentes” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 27 de julio de 2003, p.2 y “Las bajas laborales por estrés y depresión lastran el Centro de Menores de *Gáldar*” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 26 de septiembre de 2003, portada y p.4 (que menciona nuevamente la expresión: “la situación puede estallar en cualquier momento”)

xenóforas, falta de escolarización, violaciones y autolesiones.⁹⁷⁰

B. Codina, viceconsejero de Asuntos Sociales e Inmigración del Gobierno canario anuncia que el centro de Gáldar “será reconducido, no solo desde un compromiso político, sino económico”⁹⁷¹. Por su parte, el alcalde de Gáldar, exige el traslado del centro de menores de La Punta, al entender que “su ubicación es la menos adecuada” y que se ha convertido “en una cárcel” para los internos.⁹⁷²

El personal del centro de menores de *Gáldar* se moviliza por el impago de las nóminas por parte de la empresa municipal Galobra, que gestiona el recurso⁹⁷³. La Juez de Menores de Las Palmas, M. de Lorenzo-Cáceres, en una visita girada al centro concluye que los jóvenes se encuentran en el recinto como “perros en jaula”.⁹⁷⁴

Ante la situación provocada por un incendio en el centro de menores, se informa que tanto los educadores como los agentes de seguridad están trabajando bajo un alto riesgo para su integridad física.⁹⁷⁵

En el mes de diciembre de 2005, se publican informaciones sobre problemas en el cobro de los salarios a los trabajadores del centro por parte de la empresa *Cicerón Siglo XXI*, esta comunica que no puede pagar ni las nóminas ni los proveedores.⁹⁷⁶

Centro de Arucas

Los fiscales de menores de Las Palmas recomiendan el traslado del centro de Arucas ante la falta de espacio para actividades recreativas y deportivas.⁹⁷⁷

6.2.5.5. Prevención y reinserción

M. Morales, consejero de Empleo y Asuntos Sociales, subraya que “lo importante es apostar por las personas y que estos chicos con problemas salgan de ese

⁹⁷⁰ “Un educador penó a un niño africano a permanecer una noche esposado y desnudo” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 30 de julio de 2003, p.2.

⁹⁷¹ “Codina afirma que lo ocurrido en Gáldar es una *herencia política*” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 1 de agosto de 2003, p. 7.

⁹⁷² “El alcalde de Gáldar pide a los diputados del PP que se cierre el centro de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 29 de agosto de 2003, primera y p.6. “Las bajas laborales por estrés y depresión lastran el Centro de Menores de Gáldar” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 26 de septiembre de 2003, portada y p.4.

⁹⁷³ En *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 25 de octubre de 2003, p.20.

⁹⁷⁴ “Una jueza, una secretaria y cinco funcionarios trabajan en el juzgado de menores con mas trabajo del país” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 22 de febrero de 2004, p.3.

⁹⁷⁵ “Dos internos provocan un incendio en una habitación del centro de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 6 de julio de 2005, p.11.

⁹⁷⁶ “Los trabajadores del centro de menores no cobrarán en diciembre” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 10 de diciembre de 2005, p.14 y, “Empleo garantiza a los trabajadores del centro de menores el cobro de salarios” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 13 de diciembre de 2005, p.16.

⁹⁷⁷ En *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 31 de julio de 2002, p. 20.

circuito maldito que son las cárceles y las esquinas”, afirmando que “está convencido de la posibilidad de reinserción de los chicos”.⁹⁷⁸

En artículo de opinión firmado por E. Alonso, se subraya que “el objetivo que debería justificar tan novedoso cuerpo normativo es la reinserción en la sociedad” y que “de acuerdo con la normativa europea en esta materia, los legisladores han tratado de preservar a los *menores descarriados* deparándoles tratamientos adecuados en centros habilitados al efecto”.⁹⁷⁹

La viceconsejería de Justicia propone a la FECAM (Federación Canaria de Municipios) un borrador de convenio para que los menores que cumplen medidas judiciales puedan efectuar actividades laborales con cargo a los fondos que gestiona el ICFEM (Instituto Canario de Empleo y Formación), y expone la propuesta a los empresarios para su contratación con cargo a los programas de empleo subvencionados por el Gobierno regional, según Batllori, “la idea es la de procurar la efectiva integración de jóvenes entre los dieciséis y los dieciocho años, a los que de esta manera se les podría aplicar las medidas que incluye la ley del menor, después de la comisión de un hecho delictivo”.⁹⁸⁰

P. Ponce, fiscal de menores de Las Palmas, manifiesta respecto al índice de reinserción que “el fracaso es alto, un sesenta por ciento, pero es alto por una cuestión: la mayoría de los menores delincuentes que tenemos nos vienen de la cantera de protección, de los centros de acogida. No están acostumbrados a que los ayuntamientos realicen una actuación con ellos. Una salida fácil para ellos es la droga y el pequeño delito (...) considera que la reinserción de los jóvenes delincuentes antes de que sea tarde es ‘una papa caliente’ para la fiscalía”.⁹⁸¹

La memoria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ejercicio 2002, subraya que las administraciones públicas deben hacer hincapié en las medidas preventivas con respecto a los jóvenes, pues se ha detectado que muchos de los menores que tienen incoados procedimientos por delitos ya cuentan con expedientes incoados antes de los 14 años. La fiscalía de menores manifiesta al respecto, que “la coordinación entre protección y reforma con los equipos de técnicos no existe, las políticas de

⁹⁷⁸ “Una medida dura puede ser educativa” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 24 de octubre de 2001, p.20.

⁹⁷⁹ En *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 11 de enero de 2001, p.2.

⁹⁸⁰ *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 6 de enero de 2002, p.22 y, *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 10 de enero de 2002, p.19.

⁹⁸¹ “Es necesario que los menores que cometen delitos sientan la vigilancia en el cogote” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 4 de agosto de 2002, p.18.

prevención y coordinación han fracasado rotundamente”.⁹⁸²

Un estudio de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria sobre la situación de los menores infractores en Canarias, asevera que “muchos de los chicos que se convierten en infractores han estado en situación de desamparo y han sido atendidos en centros de la Comunidad (...) la desprotección no fue detectada o, peor aún, no recibieron en tiempo y forma la respuesta adecuada”.⁹⁸³

Se informa sobre la intención del Gobierno canario a fin de negociar la firma de convenios con los ayuntamientos de Las Palmas de Gran Canaria y Telde para que los jóvenes con medidas judiciales de medio abierto puedan cumplir trabajos en beneficio de la comunidad.⁹⁸⁴

6.2.5.6. Promesas políticas “incumplidas”

El consejero de Empleo y Asuntos Sociales, M. Morales, se compromete a abrir dos nuevos centros de internamiento en tres meses, ya que su objetivo “es poner en marcha de forma tranquila un sistema de protección y reeducación de las personas que cumpla con todas las garantías, lo que no es fácil ni rápido y puede ser objeto de crítica”⁹⁸⁵ y denuncia que las cantidades económicas recibidas de Madrid son sólo “un donativo de 25 millones”.

El viceconsejero de Justicia, F. Rodríguez Batllori, prevé organizar un encuentro de fiscales de toda Europa y otro de todas las Comunidades Autónomas en materia de justicia juvenil.⁹⁸⁶

M. Morales visita el centro de *Gáldar* para supervisar las obras y asegura que “se habilitará una especie de chalet para albergar a mujeres, menores de edad que tengan hijos”⁹⁸⁷ y al respecto del “endurecimiento de la ley canaria del menor” prevé la creación de dos centros especializados en menores conflictivos en Gran Canaria y Tenerife, que serán atendidos por “varias decenas de profesionales” formados para la

⁹⁸² “La provincia de Las Palmas triplica a la de Santa Cruz de Tenerife en expedientes judiciales de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 25 de septiembre de 2003, p.6.

⁹⁸³ “Un estudio de la ULPGC destaca el maltrato institucional” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 6 de septiembre de 2004, p.18.

⁹⁸⁴ “El Gobierno pretende que los menores delincuentes cumplan la pena trabajando” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 13 de agosto de 2005, portada y p.17.

⁹⁸⁵ “Morales se compromete a abrir dos nuevos centros de internamiento en tres meses” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 16 de enero de 2001, p.14.

⁹⁸⁶ “Canarias pretende impulsar las nuevas políticas del menor con cumbres de expertos” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 17 de octubre de 2001, p.15.

⁹⁸⁷ “El centro de menores de Gáldar contará con plazas para madres delincuentes” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 27 de marzo de 2002, p.15.

atención de jóvenes en conflicto social.⁹⁸⁸

El Gobierno canario constituye la “Fundación Canaria de Menores Chinijo” para gestionar los centros de régimen cerrado y semiabiertos.⁹⁸⁹

Chani Ruiz, Nardy Barrios y Teresa Morales, impulsan la creación de una asociación que tiene como objetivo la protección de los menores en Canarias, con el nombre de *Por nuestros niños*, persiguiendo no sólo la denuncia de la situación del menor en Canarias, sino la personación en los tribunales para velar por el amparo de los menores.⁹⁹⁰

El viceconsejero de Asuntos Sociales e Inmigración, B. Codina, anuncia la puesta en marcha de un plan de choque en la política de menores que incluirá la creación de nuevas plazas, el incremento diario de la dotación presupuestaria de 50 euros por plaza y la creación de un *Plan Sectorial de reinserción juvenil*.⁹⁹¹

El presidente del Gobierno A. Martín, afirma que “hemos cumplido las resoluciones judiciales y ahora daremos un giro a la política de menores”, reconoce que la situación de los menores con medidas judiciales ha desbordado las previsiones de la administración autonómica y asegura que no va a “escurrir el bulto” si se piden responsabilidades políticas o judiciales por los hechos ocurridos en los centros de *Valle Tabares* y *Nivaria*.⁹⁹²

El Gobierno de Canarias anuncia la construcción de un centro de menores con medidas judiciales en el barrio de Jinámar, municipio de Telde, con características similares al centro Valle Tabares en su estructura y medidas de seguridad⁹⁹³, el alcalde de Telde, muestra su rotundo rechazo a la construcción de un centro en el municipio, alegando que “esto es una falta de respeto a los ciudadanos de Telde (...) y una bomba de relojería en el barrio”.

J.L. Arregui, director general del Menor y la Familia, promete el cierre del

⁹⁸⁸ “El Ejecutivo creará equipos especializados para atender a los menores conflictivos” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 27 de diciembre de 2002, p. 7.

⁹⁸⁹ “Las Palmas registra 95 menores en internamiento con medidas judiciales” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 3 de junio de 2003, p.4.

⁹⁹⁰ “Nace una asociación para la protección del menor en Canarias” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 29 de julio de 2003, p.3.

⁹⁹¹ “Asuntos Sociales prepara un plan de choque en la atención a los menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 5 de agosto de 2003, p.5.

⁹⁹² “El Gobierno dará un giro a la política de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 14 de junio de 2005, portada y p.29. “Martín admite que el Gobierno está desbordado y “no escurrirá el bulto” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 10 de junio de 2005, p.29.

⁹⁹³ “El Gobierno construirá en Jinámar un nuevo centro de menores con medidas penales para 120 plazas” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 17 de junio de 2005, portada y p.34. “Valido rechaza un centro en Jinámar y el Cabildo lo apoya” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 18 de junio de 2005, p.34.

centro de menores de *Gáldar*, “ante su deficiente situación” y con el objetivo de abrir un nuevo centro en Gran Canaria, ya que esta isla es la que más menores con medidas judiciales tiene⁹⁹⁴, también anuncia la creación del Instituto para la Reinserción Juvenil de menores con medidas judiciales.

6.2.5.7. Tratamiento del “pleito insular”

La memoria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, evidencia que el Juzgado de Menores de la provincia de Las Palmas registra en 2002 el triple de expedientes (2.337 expedientes) que el Juzgado de Menores de Santa Cruz de Tenerife (810 expedientes).⁹⁹⁵

Con frecuencia, se publican informaciones que comparan los recursos en ambas provincias canarias o en cada una de las islas, p.ej. “en Lanzarote existen 23 técnicos de ejecución de medidas judiciales, seis más de los que trabajan en Las Palmas de Gran Canaria, a pesar de que el número de menores que cumplen una sentencia de libertad vigilada es sensiblemente inferior en la isla conejera”.⁹⁹⁶

En informe de la Juez de Menores de Las Palmas, M. de Lorenzo-Cáceres, se advierte de que el internamiento fuera de la isla “genera angustia, ansiedad y desesperación de los menores y ello se traduce en partes sancionadores o en fugas anunciadas para ir a sus domicilios y estar con sus familias”⁹⁹⁷. El mismo órgano judicial incoa expediente gubernativo a la dirección general de Protección del Menor y la Familia por no facilitar en tiempo y forma los billetes para el traslado de un menor a un centro de Tenerife, “que tuvo que pasar cuarenta y ocho horas en las dependencias de la Guardia Civil”.⁹⁹⁸

Un estudio de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria sobre la situación de los menores infractores en Canarias, destaca que “el texto legal no ha tenido en cuenta la fragmentación territorial y el hecho insular, lo que está provocando situaciones

⁹⁹⁴ “Lo primero que haremos será cerrar el centro de Menores de Gáldar” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 17 de julio de 2005, p.6. “El Gobierno crea el Instituto para la Reinserción Juvenil de menores con medidas judiciales” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 14 de julio de 2005, p.2.

⁹⁹⁵ “La provincia de Las Palmas triplica a la de Santa Cruz de Tenerife en expedientes judiciales de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 25 de septiembre de 2003, p.6.

⁹⁹⁶ “Lanzarote cuenta con seis expertos mas y casi la mitad de jóvenes” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 4 de noviembre de 2003, p.5.

⁹⁹⁷ “Fugas en Tenerife” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 2 de julio de 2004, p.8. “La juez y la Fiscalía, hartos de denunciar la situación” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 10 de julio de 2004, p.8.

⁹⁹⁸ “La Justicia expedienta al Gobierno por no enviar a un menor a un centro tinerfeño” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 10 de julio de 2004, p.8. “El expediente a menores sólo puede quedar en tirón de orejas” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 13 de julio de 2004, p.6.

jurídicas y sociales de difícil encaje en la propia legislación y desarraigo familiar y social”.⁹⁹⁹

La consejera de Empleo y Asuntos Sociales, A.Montelongo expresa su deseo de edificar en Lanzarote y Fuerteventura centros pequeños de régimen cerrado con una veintena de plazas que evite los traslados entre islas, reconociendo que “la principal dificultad es la cesión de terrenos por algún ayuntamiento para la construcción del centro en su municipio”.¹⁰⁰⁰

Uno de los episodios en los que se aprecia más descaradamente el llamado “pleito insular”, es el relativo a las informaciones sobre el traslado de los menores internos en el centro *Nivaria* ante la resolución de la Juez de Menores de Santa Cruz de Tenerife, por el riesgo de incendio del recinto. La entidad pública aplica el requerimiento judicial solamente a los menores con medidas impuestas por el Juzgado de Menores tinerfeño, lo que provoca la reacción del Juez de Menores de Las Palmas, F. Ruiz-Jarabo que manifiesta que “si hay riesgo de incendio, lo hay para todos, porque los menores de Las Palmas no son ignífugos. Es ridículo trasladar a unos sí y a otros no, creo que la interpretación del auto por parte del Gobierno canario no ha sido correcta”. Por su parte la Juez de Menores de Santa Cruz de Tenerife, en el Auto que se transcribe literalmente, afirma que “vista la gravedad de la situación, en la que sorprendentemente han decidido que los menores de Tenerife merecen protección mientras que los menores de Las Palmas no”.¹⁰⁰¹

Asimismo, se informa sobre el problema de una treintena de menores de la provincia de Las Palmas con sentencia firme que se encuentran a la espera de que la entidad pública les asigne centro para cumplir su medida judicial.¹⁰⁰²

El Juez de Menores de Las Palmas, F. Ruiz Jarabo subraya el mayor índice de delincuencia juvenil en la provincia de Las Palmas¹⁰⁰³ diferencia que el Gobierno canario imputa a las diferencias de criterio en las resoluciones judiciales en ambas provincias, y se indica que “El Ejecutivo gasta 18.000 euros al mes en pagar los

⁹⁹⁹ “Un estudio de la ULPGC destaca el maltrato institucional” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 6 de septiembre de 2004, p.18.

¹⁰⁰⁰ “29 menores de Lanzarote y Fuerteventura cumplen pena en Gran Canaria” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 4 de noviembre de 2004, p.24.

¹⁰⁰¹ “El juez exige ahora que los menores de Las Palmas salgan de Nivaria en 48 horas” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 11 de junio de 2005, portada y p.29.

¹⁰⁰² “Treinta menores de Las Palmas con sentencia están en la calle a la espera de que el Gobierno les asigne centro” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 11 de junio de 2005, p.31.

¹⁰⁰³ “Los jueces afirman que los jóvenes de Las Palmas copan las condenas porque hay mas delincuencia en esta provincia” y “Los delitos juveniles castigan más a Las Palmas que a Tenerife” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 13 de septiembre de 2005, portada y p.21.

traslados a Tenerife de los familiares de los internos hasta que se construya el macrocentro de Gran Canaria”.¹⁰⁰⁴

6.2.5.8. Informes del Defensor del Pueblo y del Diputado del Común

En el Informe del Defensor del Pueblo sobre el primer año de vigencia de la Ley del menor, se insta a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno canario a la instalación de centros de internamiento en alguna de las islas no capitalinas. Además, se menciona que en Canarias “se ha observado que el número de incidentes y alteraciones graves es elevada en comparación con otras comunidades autónomas. Estos altercados los han causado principalmente menores que habían ingresado procedentes de centros penitenciarios donde habían adquirido la denominada *cultura penitenciaria*”.¹⁰⁰⁵

El Informe anual del Diputado del Común, correspondiente al ejercicio 2002, describe que “las numerosas quejas recibidas por los menores internados ha podido evidenciar el maltrato institucional”¹⁰⁰⁶ y que “en los centros de menores reina el caos y la precariedad”. El Informe correspondiente al ejercicio 2003 critica que las empresas privadas gestionen los centros en las islas, denunciando las políticas sociales “inadecuadas” y los “presupuestos restrictivos”, y exige ante el Parlamento más implicación de las Administraciones, denunciando las “múltiples carencias que acompañan la vida de los menores” y anima a la administración a “coger el toro por los cuernos”.¹⁰⁰⁷

El Defensor del Pueblo, ordena investigar los centros de menores de Canarias, y califica la situación como “altamente preocupante” debido a los incidentes que se producen en estos establecimientos de forma regular.¹⁰⁰⁸

¹⁰⁰⁴ “Ocho de cada diez menores en centros con medidas judiciales son de Las Palmas” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 13 de septiembre de 2005, p.16.

¹⁰⁰⁵ “La nueva Ley del Menor provocó la detención en Canarias de 1.678 jóvenes” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 4 de octubre de 2002, p. 21. “El Defensor del Pueblo alerta del ‘colapso’ de Menores en Las Palmas” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 21 de noviembre de 2002, p. 18.

¹⁰⁰⁶ “Alcaide critica la improvisación y la dejación en la custodia de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 25 de junio de 2003, p.8 y *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 10 de octubre de 2003, p.31. “El Diputado del Común dice que los menores son víctimas de maltrato institucional” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 17 de abril de 2005, p.9.

¹⁰⁰⁷ “El Diputado del Común califica de ‘trágica’ la situación de los menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 6 de mayo de 2004, portada y p.6. “Alcaide pide más medios al Ejecutivo para acabar con la masificación de menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 3 de julio de 2004, p.8.

¹⁰⁰⁸ “La crisis de los menores” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 7 de diciembre de 2004, p.29.

6.2.5.9. Cursos y jornadas

En enero de 2001, en el *Club de Prensa Canaria* se celebra un debate en el que participan jueces, fiscales y cargos políticos pertenecientes al ámbito de la justicia juvenil.¹⁰⁰⁹

En el marco de las jornadas sobre *Violencia y Familia*, celebradas en el *Club de Prensa Canaria*, interviene el presidente de los Defensores del Menor Europeo, J. Urra. Este afirma que “tenemos familias y ambientes que son fábricas de niños disociales” y con respecto a la ley del menor subraya que “ocho años de privación de libertad es mucho para un menor. La pregunta es qué se va a hacer con ese chico para reinsertarlo en la sociedad”.¹⁰¹⁰

En el mes de octubre de 2001 se celebra en Lanzarote la Cumbre Nacional sobre “El Fiscal y la ley del menor” y *La Provincia* informa del evento con abundantes noticias y entrevistas a expertos y participantes.

En diciembre de 2001, el viceconsejero de Justicia, F. Rodríguez Batllori, organiza en el *Club de Prensa Canaria* una mesa redonda sobre *Sistemas de política Penal Juvenil* en la que intervienen expertos en el tema a nivel nacional, y en la que Batllori propone un gran pacto interinstitucional en materia de justicia juvenil.¹⁰¹¹

El *Club de Prensa Canaria* celebra una jornada denominada *Propuestas y retos en la Protección del Menor en Canarias* y una mesa redonda sobre *Dificultades para la aplicación de la Ley Integral del Menor*, organizadas por la Fundación Forem, en las que intervienen entre otros el director general de Protección del Menor y la Familia, y el Diputado del Común.¹⁰¹²

También, el *Club de Prensa Canaria*, acoge un debate acerca de *El menor; la necesidad de profesionales cualificados*, en el que participan el Diputado del Común, representantes del Servicio Canario de Empleo y *Forem* Canarias.¹⁰¹³

¹⁰⁰⁹ “Varios juristas coinciden en subrayar el carácter progresista de la Ley del Menor” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 19 de enero de 2001, p.18.

¹⁰¹⁰ “Francisco J. Urra: Tenemos familias y ambientes que son fábricas de niños disociales” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 27 de junio de 2001, p.16.

¹⁰¹¹ “Batllori propone un gran pacto interinstitucional para hacer efectiva la Ley Penal del menor” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 13 de diciembre de 2001, p.21; “Batllori: La reinsertión es mucho más importante que encerrar a los chicos”, en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 14 de diciembre de 2001, p.23.

¹⁰¹² “Alcaide asegura que en los centros de acogida no hay control ni disciplina” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 15 de marzo de 2003, p. 21.

¹⁰¹³ “Alcaide dice que los menores son “la asignatura pendiente” del Gobierno” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 18 de octubre de 2003, p.8.

6.2.5.10. Recursos gráficos

Una fotografía en la que se muestra un grupo de menores de espaldas en las dependencias interiores del centro *La Montañeta*, sirve para ilustrar una información sobre la creación de puntos de encuentro para el encuentro de los padres con los “menores en situación conflictiva”.¹⁰¹⁴ Esta misma imagen, es utilizada como complemento gráfico a otras informaciones hasta en 4 ocasiones más.¹⁰¹⁵ Esta fotografía impide la identificación de los menores al mostrarles de espalda, pero refleja un ambiente de “subcultura marginal” de determinado grupo de jóvenes, exponiendo menores con el torso desnudo y con cabezas “semirapadas”.

Otras fotografías ilustran actividades de detención de menores por los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, generando cierta sensación de inseguridad¹⁰¹⁶. En este mismo sentido, se exponen las imágenes que identifican el exterior perimetral vallado del centro de *Gáldar*, rematado con “concertinas”.¹⁰¹⁷

Algunos pies de foto contienen errores materiales: “Centro de menores La Montañeta, en Arucas”¹⁰¹⁸; o identifican el Centro de menores de Gáldar en una fotografía del centro Valle Tabares o en un centro de acogida.¹⁰¹⁹

Algunas de las imágenes que exhiben el exterior del centro de *La Montañeta*, descubren el aspecto del centro cuando en él se albergaba a menores extranjeros no acompañados.¹⁰²⁰

A lo largo del mes de junio de 2005 se ilustran algunos mensajes con la fotografía de Adán Martín, presidente del Gobierno visitando las instalaciones del nuevo centro *Valle Tabares*.¹⁰²¹

6.2.5.11. Participación de los medios de comunicación

Trabajadores de los centros de menores, cuestionan el papel de los medios de

¹⁰¹⁴ *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 4 de marzo de 2001, p.18.

¹⁰¹⁵ *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 22 de abril de 2001, p. 20; *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 2 de noviembre de 2001, p.33; *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 6 de enero de 2002, p. 22; *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 27 de enero de 2002, p.24.

¹⁰¹⁶ *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 13 de enero de 2001, p.14; *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 12 de abril de 2001, p.12; *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 11 de abril de 2001, p.16.

¹⁰¹⁷ *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 26 de febrero de 2003, p.19; 18 de marzo de 2002, p.16; 29 de julio de 2003, p.2

¹⁰¹⁸ *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 6 de abril de 2001, p.18.

¹⁰¹⁹ *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 27 de febrero de 2003, p. 19; *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 30 de julio de 2003, p.2; *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 26 de septiembre de 2003, p.4.

¹⁰²⁰ *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 2 de julio de 2004, p.8.

¹⁰²¹ *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 12 de junio de 2005, p.28; 16 de junio de 2005, p. 26; 18 de junio de 2005, p.35; 12 de septiembre de 2005, p.16.

comunicación, ante la creencia de que “sólo venden la parte amarga y negra de Menores. Las cosas buenas que se están haciendo quedan arrinconadas en los periódicos” y se muestran especialmente molestos con “el protagonismo que ustedes le dan a casos puntuales como lo que ocurrió en Valle Tabares o en La Montañeta con unos chicos y una educadora. Lo que nadie dice es el numero de chicos que han podido integrarse en su familia gracias a un programa de reinserción” e “invitan a los profesionales de la información para abrir un debate en este sentido”.¹⁰²²

La consejera de Empleo y Asuntos Sociales, M. Zamora y el director general del Menor y la Familia, J. L. Arregui, ofrecen un almuerzo a los medios de comunicación con el objetivo de presentarse oficialmente y ofrecer su total colaboración, “durante la comida, el tema central de conversación fue la política de menores en el Archipiélago, que está de plena actualidad”¹⁰²³. Días después, el propio Arregui, niega el acceso de la prensa al centro de menores de Gáldar, alegando que “cómo iba a entrar la prensa si aquello es un chiquero”. M. Ayala subraya este es “mal comienzo para quien habla de transparencia”.¹⁰²⁴

6.3. Tablas y gráficos

Tabla 3(LP). Variable de mensajes según año

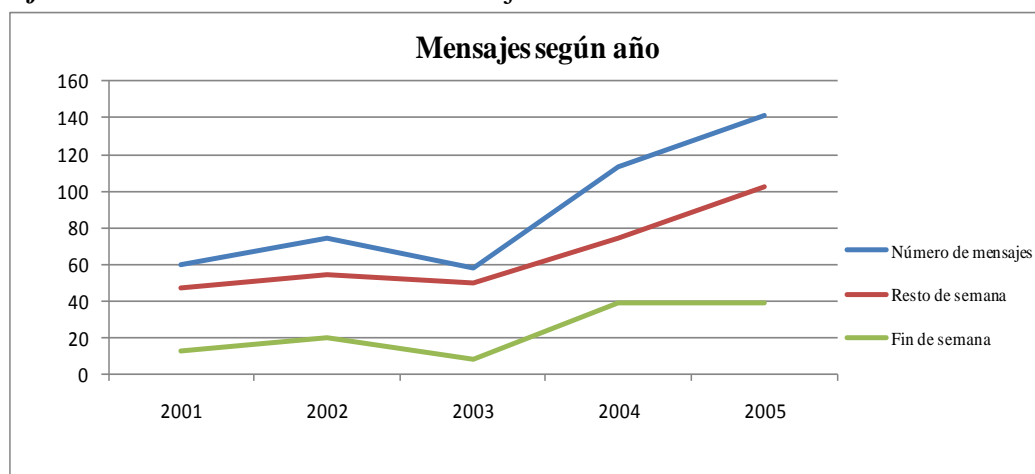
Número de mensajes y año	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Número de mensajes	60	74	58	113	141	446	100,0%
Resto de semana	47	54	50	74	102	327	73,3%
Fin de semana	13	20	8	39	39	119	26,7 %

Las variables que se especifican en la *Tabla 1*, refieren el número total de mensajes divulgados en la publicación *La Provincia/ Diario de Las Palmas*, durante el intervalo temporal de los años 2001 a 2005, y que asciende a **446**, de los que un **26,7%** fueron publicados en fin de semana, y el resto, un **73,3%** se divulgaron a lo largo del resto de la semana.

¹⁰²² “Los 4.000 hijos del Gobierno” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 22 de abril de 2001, p. 21.

¹⁰²³ “Almuerzo con los medios de comunicación” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 18 de junio de 2005, p.34.

¹⁰²⁴ “Recelos en su llegada” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 17 de julio de 2005, p.6.

Gráfico 5.21. Evolución anual de mensajes en *La Provincia/Diario de Las Palmas***Tabla 2(LP).** Variable de mensajes según meses y año

Número de mensajes por mes	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL
Enero	17	12	4	1	7	41
Febrero	1	7	3	11	1	23
Marzo	7	2	3	5	3	20
Abril	12	4	2	7	3	28
Mayo	0	3	2	6	12	23
Junio	3	1	4	8	48	64
Julio	0	6	6	16	22	50
Agosto	1	4	8	20	3	36
Septiembre	0	6	2	12	13	33
Octubre	10	2	8	7	11	38
Noviembre	5	11	6	8	11	41
Diciembre	4	16	10	12	7	49
TOTAL	60	74	58	113	141	446

La *Tabla 2* muestra el número de mensajes publicados según los meses consecutivos de cada año, destacando de la apreciación conjunta, el resultado de los meses de *enero de 2001* (debido al número de mensajes publicados por la entrada en vigor la Ley del Menor), *agosto de 2004* (por el gran número de mensajes divulgados a consecuencia de graves incidentes acaecidos en el centro de *Gáldar*) y *junio de 2005* (debido al gran número de mensajes publicados a causa del fallecimiento de una menor en un centro de medidas judiciales a causa de un incendio).

Tabla 3(LP). Variable de ubicación del mensaje

Ubicación del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Página par	39	29	38	61	72	239	45,3%
Página impar	23	50	25	55	74	227	43,0%
Primera	4	7	6	23	22	62	11,7%
Última	0	0	0	0	0	0	0,0%
TOTAL	66	86	69	139	168	528	100,0%

Las informaciones sobre justicia juvenil que acaparan la primera página suman un **11,7%**, mientras que la página par es la más utilizada para publicar los mensajes relativos a esta temática, arrojando un total del **45,3%** de mensajes publicados en dicha ubicación, frente a un **43,0%** de mensajes divulgados en página impar.

Tabla 4(LP). Variable de tratamiento de página

Tratamiento de página	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Parte superior	38	44	33	81	84	280	62,8%
Parte inferior	15	17	18	26	41	117	26,2%
A toda página	7	13	7	6	16	49	11,0%
TOTAL	60	74	58	113	141	446	100,0%

El número total de mensajes que ocupan toda la página del periódico, asciende a un **11,0%**, frente al **62,8%** de las informaciones que se publican en la fracción superior de la página y el **26,2%** de mensajes publicados en el segmento inferior de la página.

Tabla 5(LP). Variable de naturaleza del mensaje

Naturaleza del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Noticia	19	26	21	51	53	170	38,1%
Reportaje	22	26	13	25	33	119	26,7%
Crónica	7	10	14	15	14	60	13,5%
Artículo firmado	5	4	2	11	23	45	10,1%
Entrevista	4	4	5	4	8	25	5,6%
Sueltos	2	2	3	7	7	21	4,7%
Cartas al director	1	2	0	0	1	4	0,9%
Editorial	0	0	0	0	2	2	0,4%
TOTAL	60	74	58	113	141	446	100,0%

Respecto a los géneros informativos, predomina el *informativo* (casi la mitad de los mensajes publicados en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, **(38,1%)** son noticias, frente a los géneros *interpretativos* (**26,7%** de reportajes y **13,5%** de crónicas), seguido

del género de opinión (con un número significativo **-10,1%**- de artículos de opinión y un ínfimo **0,4%** de editoriales).

Gráfico 5.22. Naturaleza de los mensajes publicados en *La Provincia/Diario de Las Palmas*

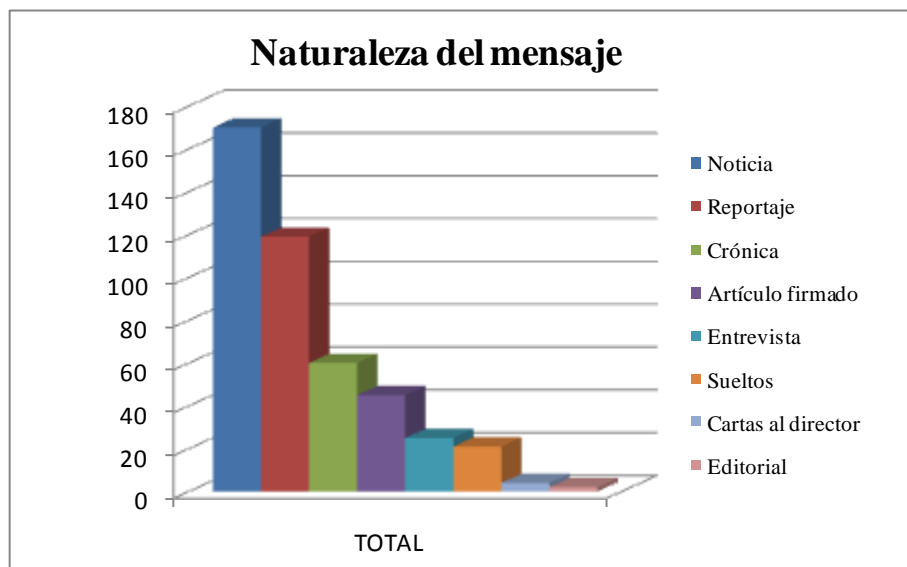


Tabla 6(LP). Variable de ubicación de mensajes en Sección

Sección	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Islas	8	29	28	65	84	214	47,9%
Sociedad	37	19	5	3	5	69	15,5%
Tribunales	3	13	16	22	3	57	12,8%
Opinión	8	5	3	13	24	53	11,9%
Sucesos	2	8	6	7	21	44	9,9%
Otros	0	0	0	3	2	5	1,1%
Nacional	2	0	0	0	2	4	0,9%
TOTAL	60	74	58	113	141	446	100,0%

Las Secciones de *La Provincia/Diario de Las Palmas* preferidas para publicar los mensajes relativos a la temática de la justicia penal juvenil en Canarias son, mayoritariamente con un **47,9%** la Sección de Islas, con un **15,5%** la Sección dedicada a Sociedad y con un **12,8%** la relativa a Tribunales.

Gráfico 5.23. Variable de ubicación en Sección. *La Provincia/Diario de Las Palmas*

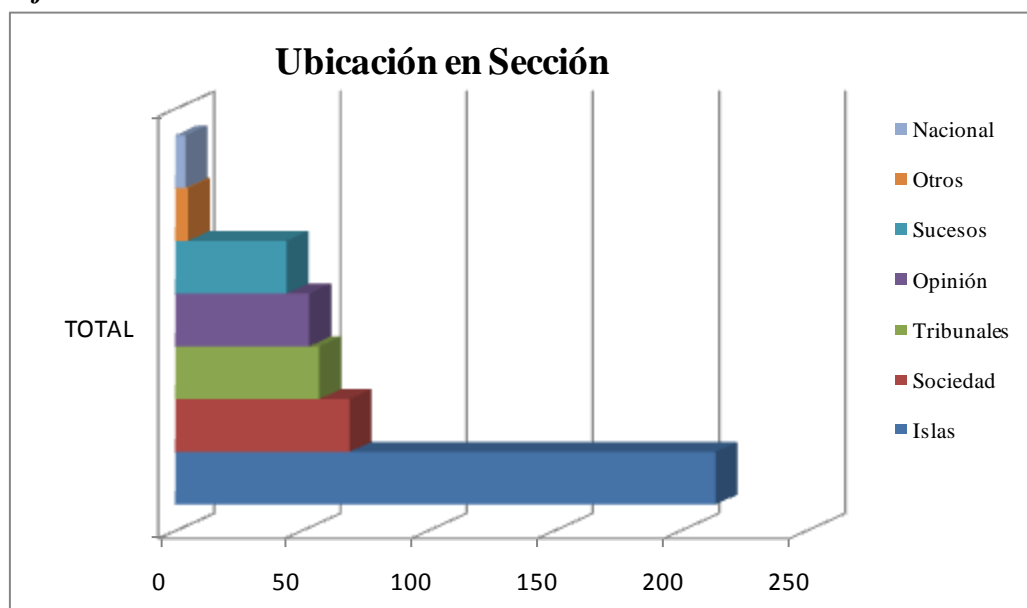


Tabla 7(LP). Variable de fuentes del mensaje

Fuente del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Gobierno de Canarias	31	28	18	51	67	195	29,4%
Poder judicial	22	22	26	32	45	147	22,1%
Ayuntamientos y Cabildos	8	22	8	8	16	62	9,3%
ONG y Defensor del Pueblo	0	6	9	6	19	40	6,1%
Parlamento regional	1	3	5	16	12	37	5,6%
Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	1	9	7	4	12	33	5,0%
Personal de centros	2	5	1	13	6	27	4,1%
Gobierno nacional	13	1	0	1	11	26	3,9%
Informes	2	4	5	8	7	26	3,9%
Sindicatos y Comités de empresa	3	2	0	13	7	25	3,8%
Expertos en justicia juvenil	10	2	2	3	3	20	3,0%
Menores y/o familiares	1	0	1	4	7	13	1,9%
Otros	2	6	1	1	3	13	1,9%
TOTAL	96	110	83	160	215	664	100,0%

Las fuentes de origen institucional de carácter público predominan claramente en los mensajes publicados en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, principalmente las procedentes del Gobierno de Canarias (**29,4%**), Ayuntamientos y Cabildos (**9,3%**) y Poder Judicial (**22,1%**), por el contrario, encontramos un bajo porcentaje de las llamadas “fuentes propias” en las informaciones obtenidas desde los propios menores y

de sus familias (**1,9%**) y del personal trabajador de los centros (**4,1%**), que se sitúan en los niveles inferiores de la *Tabla 7*. El recurso a las fuentes sobre opiniones o declaraciones de expertos en materia de justicia juvenil, representa un **3,0%** de los mensajes publicados.

Tabla 8(LP). Variables de contexto general del mensaje

Contexto general del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Gestión de justicia juvenil	31	33	29	60	72	225	16,0%
Defic. en medios personales/materiales	37	36	29	48	66	216	15,4%
Deficiencias en gestión de la L.O. 5/2000	33	20	18	37	44	152	10,8%
Actividad judicial	22	15	27	32	45	141	10,1%
Creación/generación de nuevos recursos	23	29	8	30	42	132	9,4%
Reinserción y reeducación	19	22	12	28	32	113	8,1%
Referencias a temas de protección	5	14	9	21	36	85	6,1%
Presupuestos	12	15	12	13	25	77	5,5%
Actividad parlamentaria	1	7	10	14	23	55	3,9%
Estadísticas	9	12	7	14	12	54	3,8%
Delincuencia juvenil en general	5	9	8	12	14	48	3,4%
Desarraigo social	2	9	3	10	22	46	3,3%
Rechazo vecinal y municipal	1	7	1	7	13	29	2,1%
Prevención	2	3	7	7	10	29	2,1%
TOTAL	202	231	180	333	456	1402	100,0%

Respecto al contexto general de los mensajes en el periódico *La Provincia/Diario de Las Palmas*, las referencias más numerosas aluden a la gestión política de la justicia juvenil (**16,0%**), las deficiencias en los medios personales o materiales (**15,4%**) y a las deficiencias generadas por la puesta en funcionamiento de la Ley Orgánica 5/2000 (**10,8%**). Las referencias a los aspectos positivos de la justicia juvenil, tales como la reinserción o la reeducación (**8,1%**); la creación y generación de nuevos recursos (**9,4%**), representan porcentajes medios en la relación numérica total, a excepción de la prevención (**2,1%**) que aparece en el último lugar de la *Tabla 8*.

Tabla 9(LP). Variable de contexto específico del mensaje

Contexto del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Referencias a centros de menores	27	40	31	62	85	245	24,1%
Fallecimientos	1	3	15	11	54	84	8,2%
Mención a sustancias tóxicas	8	10	10	14	27	69	6,7%
Escenificación del hecho noticioso	3	7	17	12	26	65	6,4%
Malos tratos y/o torturas	4	2	6	23	23	58	5,7%
Fugas	7	12	5	10	21	55	5,4%

Justicia Penal Juvenil en la Prensa de Canarias (2001 - 2005)

Medidas en medio abierto	11	13	8	15	6	53	5,2%
Masificación y/o hacinamiento	1	1	4	23	20	49	4,8%
Agresiones	1	4	6	20	17	48	4,7%
Presencia policial	4	7	7	12	15	45	4,4%
Incendios	1	1	1	5	34	42	4,1%
Servicios médicos y/o forense	1	3	2	13	19	38	3,7%
Violaciones y/o agresiones sexuales	1	8	3	12	10	34	3,3%
Traslados	0	1	4	5	23	33	3,2%
Mención a presencia de armas	0	4	9	4	9	26	2,5%
Motines	4	0	1	9	9	23	2,2%
Salud mental	2	0	6	0	14	22	2,1%
Protocolos de suicidio	0	0	0	8	6	14	1,4%
Conductas xenófobas	0	1	1	4	4	10	1,0%
Presencia de bomberos	3	0	1	0	5	9	0,9%
TOTAL	79	117	137	262	427	1022	100,0%

En el contexto específico de los mensajes sobre justicia penal juvenil, destacan las referencias informativas a los centros de menores de cumplimiento de medidas judiciales (**24,1%**), a los fallecimientos (**8,2%**) y las menciones a las sustancias tóxicas (**6,7%**). Las alusiones a las escenificaciones del hecho noticioso (**6,4%**), revelan un exceso de detalles en el *modus operandi* de la actividad delictiva. En contraposición, las reseñas informativas sobre las medidas judiciales cuyo cumplimiento se produce en medio abierto, apenas alcanza un **5,2%%**.

Tabla 10(LP). Variable de referencias a centros de menores de medidas judiciales

Centros de medidas judiciales	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Centro Valle Tabares (Tenerife)	21	12	5	16	58	112	29,9%
Centro de Gáldar (Gran Canaria)	10	21	19	21	28	99	26,5%
Centro Nivaria, El Rosario (Tenerife)	3	5	1	16	31	56	14,9%
Centro La Montañeta (Gran Canaria)	1	12	7	15	15	50	13,3%
Otros	3	7	3	4	10	27	7,2%
Centro de Arucas (Gran Canaria)	4	7	1	0	0	12	3,2%
Centro Hierbabuena, Güimar (Tenerife)	0	1	2	5	3	11	2,9%
Centro Mesa Ponte (Tenerife)	0	1	2	3	2	8	2,1%
TOTAL	42	66	40	80	147	375	100,0%

Como puede apreciarse, el mayor número de mensajes contiene referencias sobre el centro de cumplimiento de medidas judiciales *Valle Tabares*, con un **29,9%** del total, seguido de un **26,5%**, relativo al centro de *Gáldar* en Gran Canaria.

El **7,2%** correspondiente a otros centros, se refiere principalmente a Centros de Acogida Inmediata (C.A.I.) en los que en ocasiones se produce el cumplimiento de medidas judiciales o el acogimiento provisional de menores infractores.

Tabla 11(LP). Variable de recursos gráficos

Recursos gráficos	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Dirigentes políticos	25	24	21	34	56	160	39,2%
Fotografía de centros (exterior)	3	10	9	23	26	71	17,5%
Otros	8	12	14	10	23	67	16,4%
Cargos judiciales	13	6	4	7	8	38	9,3%
Dependencias oficiales	1	7	2	10	3	23	5,6%
Menor de espaldas	9	3	4	2	0	18	4,5%
Rostro pixelado/oculto	2	4	0	1	7	14	3,4%
Fotografía de centros (interior)	0	5	0	0	4	9	2,2%
Infografías y/o gráficos	1	0	0	6	1	8	1,9%
Políticos con menores	0	0	0	0	0	0	0,0%
TOTAL	62	71	54	93	128	408	100,0%

Respecto a los recursos gráficos que ilustran los mensajes publicados en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, suman un **17,5%** las relativas a fotografías que muestran el aspecto exterior de los centros de medidas judiciales (apenas un **2,2%**, ilustra las zonas interiores de dichos recintos). El alto porcentaje de fotografías que muestran dirigentes políticos (**39,2%**), encabeza la relación numérica de la tabla.

El uso de otras fotografías (**16,4%**), no comprendidas en las categorías de la *Tabla 11*, revela un alto nivel de variedad y diversidad ilustrativa. La utilización de infografías o gráficos acompañando los mensajes sobre medidas judiciales resulta poco significativa (**1,9%**).

Tabla 12(LP). Variable de adecuación a la normativa vigente sobre tratamiento informativo de menores de edad

Adecuación a la normativa	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Datos sobre contexto familiar y social	1	1	11	17	13	43	14,8%
Datos que identifican menores	2	0	10	10	16	38	13,1%
Nacionalidad	2	5 ¹⁰²⁵	11 ¹⁰²⁶	7	11	36	12,4%
Perfil psicológico o psiquiátrico	2	0	8	4	17	31	10,7%

¹⁰²⁵ “de origen sudamericano, agredió sexualmente a su víctima de 5 años”, en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 5 de abril de 2002, p.66 y “presuntos violadores de nacionalidad marroquí”, en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 9 de diciembre de 2002, p.6.

¹⁰²⁶ referencias a *magrebí* (*La Provincia*, 27 de julio de 2003, p.3), a *africano* (*La Provincia/Diario de Las Palmas*, 30 de julio de 2003, p.2), a *colombiano* (*La Provincia/Diario de Las Palmas*, 16 de enero de 2003, p. 65), y a *árabe* (*La Provincia*, 7 de octubre de 2003, p.27), a *marroquí* (*La Provincia/Diario de Las Palmas*, 19 de noviembre de 2003, p.19)

Datos sobre intimidación de menores	2	1 ¹⁰²⁷	6 ¹⁰²⁸	8	13	30	10,3%
Datos que identifican víctimas	2	2	6	7	8	25	8,6%
Personalidad del menor	2	1	5	7	10	25	8,6%
Datos que identifican familiares	1	0	5	4	9	19	6,6%
Fotografías que identifican familiares	0	0	2	2	8	12	4,2%
Fotografías que identifican menores	0	0	5	2	3	10	3,4%
Casos	3	0	0	2	3	8	2,8%
Apodos o "alias"	0	0	3	0	2	5	1,7%
Fotografías que identifican víctimas	0	0	4	1	0	5	1,7%
Descripción física del menor	1	0	1	0	1	3	1,1%
TOTAL	18	10	77	71	114	290	100,0%

Destacan en la *Tabla 12* las menciones a los datos personales de los menores y/o jóvenes, tanto los que revelan el contexto familiar, social o educativo (**14,8%**), la identidad (**13,1%**), la intimidación (**10,3%**), el perfil psicológico y/o psiquiátrico (**10,7%**) y la nacionalidad (**12,4%**). La destacada utilización de fotografías que identifican a los menores (**3,4%**) o a sus familiares (**4,2%**), resulta significativa

Las referencias a las llamadas "noticias-caso" aparecen con un porcentaje ínfimo (**2,8%**) respecto al total de los mensajes, al igual que la utilización de "apodos o alias" (**1,7%**).

Tabla 13(LP). Variable de estudio del mensaje en referencia a las denominaciones sobre centros

Estudio del lenguaje (centros)	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Establecimiento/recinto	5	0	2	3	4	14	15,6%
Centro de acogida	3	5	2	1	1	12	13,3%
Centro de retención	1	4	0	4	1	10	11,2%
Reformatorio	1	1	1	3	2	8	8,9%
Cárcel de menores o juvenil	1	1	2	2	2	8	8,9%
Internado	1	3	1	2	0	7	7,8%
Centro de reclusión	1	2	2	0	1	6	6,7%
Residencia juvenil	0	3	0	1	1	5	5,6%
Macrocentros	0	0	0	2	2	4	4,4%
Centro de rehabilitación/reeducación	2	1	0	1	0	4	4,4%
Hogar	0	0	1	0	1	2	2,2%
Centro extracarcelario	2	0	0	0	0	2	2,2%
Escuela de delincuentes	0	0	1	1	0	2	2,2%
Centro de detención	0	1	0	1	0	2	2,2%
Espacio penitenciario	1	0	0	0	1	2	2,2%

¹⁰²⁷ "Menor embarazada", en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 31 de julio de 2002, p. 20

¹⁰²⁸ "Menor huérfano de madre" (*La Provincia/Diario de Las Palmas*, 2 de diciembre de 2003, p.72, y 3 de diciembre de 2003, p.72)

Centro de tutela judicial	0	0	0	1	0	1	1,1%
Centro de atención a menores	0	0	0	1	0	1	1,1%
TOTAL	18	21	12	23	16	90	100,0%

Sobre el uso de terminología análoga de la expresión “centro de menores”, *La Provincia/Diario de Las Palmas*, prefiere los términos “Recinto y/o establecimiento” (15,6%) y “Centro de acogida” (13,3%), seguidas de las referencias a “centro de retención” (11,2%).

Las menciones a la finalidad rehabilitadora o reeducativa de los centros son escasas (4,4%) y resulta significativa la utilización de terminología que conlleva *juicios de valor*: “internado” (7,8%), y “reformatorio” (8,9%), propios de sistemas punitivos juveniles anteriores a la Ley del Menor.

Las alusiones al término “macrocentros” (4,4%) se utilizan principalmente en los mensajes sobre la construcción del centro *Valle Tabares II*.

Tabla 14(LP). Variable de estudio del mensaje en referencia a otras denominaciones del término “medida judicial”

Estudio del lenguaje (medidas)	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Condena	7	5	9	15	23	59	59,0%
Pena	5	4	5	6	12	32	32,0%
Castigo	0	0	1	2	1	4	4,0%
Medidas correctoras	0	2	1	0	1	4	4,0%
Medida penal	0	0	0	0	1	1	1,0%
TOTAL	12	11	16	23	38	100	100,0%

Los vocablos “pena” (32,0%) y “condena”, (59,0%) propios de la acción retributiva de la justicia penal de adultos, son los más utilizados en las informaciones para denominar de forma alternativa las medidas judiciales, de contenido predominantemente reeducativo, frente a otros vocablos como “castigo” (4,0%) y “medidas correctoras” (4,0%), que aluden a una función de “escarmiento” o “corrección”.

Tabla 15(LP). Variable de estudio del mensaje en referencia a las denominaciones sobre menores

Estudio del lenguaje (menor)	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Interno/s	5	5	7	32	35	84	29,6%

Chico/s	7	7	9	27	32	82	28,9%
Adoloscete/s	5	3	7	9	15	39	13,7%
Niño/s	6	6	3	13	8	36	12,7%
Muchacho/s	3	2	6	8	9	28	9,9%
Chaval/es	0	1	1	2	1	5	1,8%
Cabecillas	2	0	0	1	1	4	1,4%
Pibe/s	1	0	1	0	1	3	1,1%
Pequeño/s	0	0	0	1	0	1	0,3%
Criaturas	0	0	1	0	0	1	0,3%
Chiquillo	0	0	0	0	1	1	0,3%
TOTAL	29	24	35	93	103	284	100,0%

El sinónimo de “menor o joven” más utilizado en los mensajes alusivos a la justicia juvenil, es el referido al término “interno” (29,6%) que refleja claramente el predominio de los contenidos alusivos a menores ingresados en centros de cumplimiento de medidas judiciales. La denominación coloquial “chico” (28,9%), “muchacho” (9,9%) o “adolescente” (13,7%) que aluden a tratamientos informativos exentos de referencias penales o punitivas, e intrínsecamente a una indeterminación en la edad, son las más frecuentes, junto con el uso del término “niño” (12,7%), que aporta connotaciones relativas a la temática de protección de menores.

El término *cabecilla*, es utilizado en los mensajes referentes al tratamiento informativo de los motines causados en el centro Valle Tabares que motivaron el cierre del centro y el posterior ingreso de los jóvenes en el centro penitenciario Tenerife II.

Otras denominaciones curiosas del término “menor”, se plasman en un reportaje publicado en *La Provincia/Diario de Las Palmas*: “locos bajitos”, “niños de alto riesgo”, “pequeños hijos del gobierno” y “joyas”.¹⁰²⁹ o “menores descarriados” en *La Provincia/ Diario de Las Palmas*, 11 de enero de 2001, p.2.

Tabla 16(LP). Variable de estudio del mensaje en referencia a la adjetivación sobre menores

Estudio del lenguaje (adjetivación del menor)	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Menor o joven delincuente	11	13	6	7	23	60	22,6%
Menor o joven conflictivo	9	17	5	10	16	57	21,5%
Menor o joven recluso	2	1	4	6	11	24	9,3%
Menor o joven condenado	1	1	2	4	6	14	5,3%
Menor o joven encausado	4	7	1	0	1	13	4,9%
Menor o joven infractor	0	5	2	4	1	12	4,5%
Menor o joven problemático	1	2	1	2	4	10	3,8%

¹⁰²⁹ “Los 4.000 hijos del Gobierno” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 22 de abril de 2001, p.20.

Menor o joven en conflicto social	1	3	2	1	1	8	3,0%
Menor o joven peligroso	0	2	2	1	3	8	3,0%
Menor o joven acusado	0	2	2	4	0	8	3,0%
Menor o joven agresivo	0	0	1	2	4	7	2,6%
Menor o joven imputado	1	0	1	2	3	7	2,6%
Menor o joven asesino	3	0	0	1	2	6	2,3%
Menor o joven residente	0	0	1	4	0	5	1,9%
Menor o joven violento	1	0	0	2	2	5	1,9%
Menor o joven procesado	0	2	1	0	1	4	1,5%
Menor o joven con tutela judicial	0	0	0	1	2	3	1,1%
Menor o joven penado	0	0	0	1	2	3	1,1%
Menor o joven detenido	0	1	0	1	1	3	1,1%
Menor o joven inculpado	0	0	1	1	1	3	1,1%
Menor o joven inadaptado	1	0	0	0	1	2	0,7%
Menor o joven descarriado	1	0	0	0	0	1	0,4%
Menor o joven disruptivo	0	0	0	1	0	1	0,4%
Menor o joven reincidente	0	1	0	0	0	1	0,4%
TOTAL	36	57	32	55	85	265	100,0%

La adjetivación otorgada a los sustantivos “menores y jóvenes” en las informaciones sobre justicia juvenil, concede preeminencia a la terminología que lo vincula con la autoría de un hecho delictivo: menor o joven delincuente (**22,6%**) y menor o joven infractor (**4,5%**) o como generador de conflicto o peligro: menor o joven conflictivo (**21,5%**), menor o joven problemático (**3,8%**). Puede apreciarse el escaso uso de terminología de carácter técnico: menor o joven en conflicto social, con alteración conductual o menor o joven disruptivo.

El resto de la terminología alude a la situación del menor ante las distintas fases del proceso penal: menor o joven “condenado” (5,3%), “encausado” (4,9%), “imputado” (2,6%), “procesado” (1,5%), “penado” (1,1%), “detenido” (1,1%), “inculpado” (1,1%) o “reincidente” (0,4%).

En algunos mensajes publicados en el año 2001, aparecen otros términos como “delincuentes precoces”, “delincuentes natos” y “niños tiranos”, refiriéndose a los menores sujetos a medidas judiciales. Y en el año 2005, algunos mensajes recogen términos como “jóvenes rebeldes” o “menores al margen de la ley”.

Tabla 17(LP). Variable sobre estudio de la terminología del tratamiento penitenciario

Estudio del lenguaje de cultura penitenciaria	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Causa	3	8	2	3	2	18	34,6%
Recluso	2	3	0	4	4	13	25,0%

Justicia Penal Juvenil en la Prensa de Canarias (2001 - 2005)

Celda	1	1	1	3	5	11	21,2%
Calabozo	0	1	1	2	2	6	11,6%
Talego	0	0	1	0	0	1	1,9%
Reo	1	0	0	0	0	1	1,9%
Chapar	0	0	1	0	0	1	1,9%
Clasificación	1	0	0	0	0	1	1,9%
Chabolo	0	0	0	0	0	0	0,0%
TOTAL	8	13	6	12	13	52	100,0%

Los vocablos “celda” (21,2%), “causa” (34,6%) y “recluso” (25,0%), son propios de la legislación y tratamiento penitenciario, que *La Provincia/Diario de Las Palmas*, utiliza para denominar los conceptos “habitación”, “expediente” y “menor ingresado en centros” respectivamente.

Tabla 18(LP). Variable sobre orientación de los mensajes

Orientación de los mensajes	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Revela situaciones problemáticas	24	33	23	47	53	180	40,4%
Genera alarma social	16	17	24	40	55	152	34,1%
Mejoras en el sistema penal juvenil	20	24	11	26	33	114	25,5%
TOTAL	60	74	58	113	141	446	100,0%

Los mensajes que revelan situaciones problemáticas en la ejecución de las medidas, tanto por las expresiones empleadas en sus titulares como por su contexto, alcanzan un **40,4%** del total, seguido en número por aquellas informaciones que generan alarma social (**34,1%**). Los mensajes relativos a mejoras en el sistema penal juvenil, representan un **25,5%** del número total.

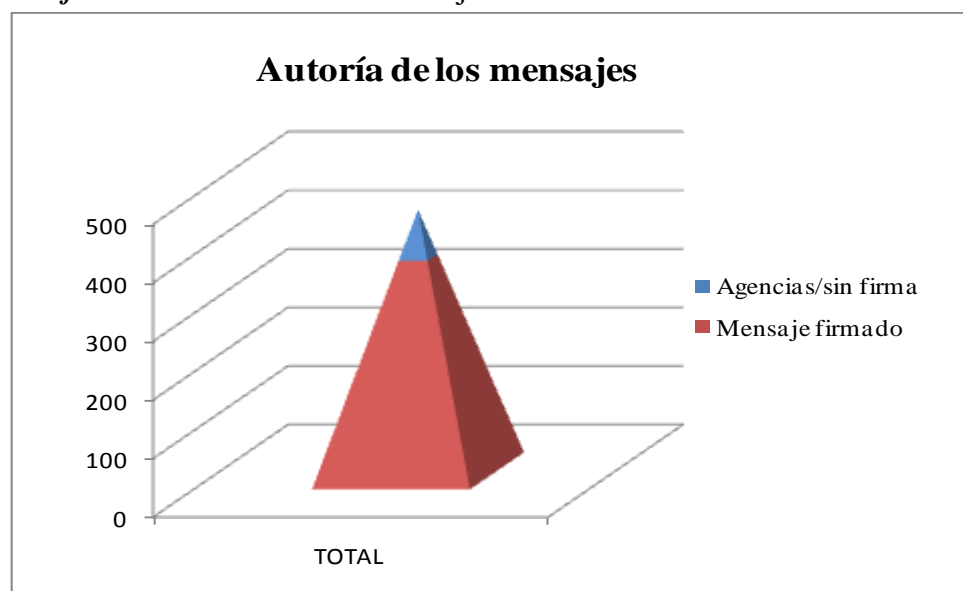
Gráfico 5.24. Orientación de los mensajes. *La Provincia/Diario de Las Palmas*



Tabla 19(LP). Variable de autoría del mensaje

Autoría del mensaje	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Mensaje firmado	43	68	47	90	116	364	81,6%
Agencias/redacción	17	6	11	23	25	82	18,4%
TOTAL	60	74	58	113	141	446	100,0%

El número total de mensajes generados por agencia de noticias o por la propia redacción de *La Provincia/Diario de Las Palmas*, se sitúa en un **18,4%**, frente al **81,6%** de informaciones firmadas por redactores, periodistas o articulistas.

Gráfico 5.25. Autoría de los mensajes. La Provincia/Diario de Las Palmas**Tabla 20(LP). Variable de la especialización de los redactores y colaboradores**

Redactores	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL	%
Pedro Guerra	1	11	11	25	13	61	16,8%
Armando Ojeda	23	19	3	0	0	45	12,5%
José Naranjo	0	0	0	5	26	31	8,6%
Otros	2	5	5	7	5	24	6,6%
Marisol Ayala	2	2	5	7	6	22	6,2%
Mª Josefa Monzón	1	5	1	1	9	17	4,7%
Jesús Montesdeoca	1	1	1	5	8	16	4,4%
Begoña Amezúa	1	0	1	6	7	15	4,1%
Ana Prieto	0	1	1	10	0	12	3,3%
Teresa Cárdenes	0	0	1	1	7	9	2,5%
M.L.Barrera	0	2	1	0	5	8	2,2%
Ángel Tristán	1	0	0	2	5	8	2,2%

Justicia Penal Juvenil en la Prensa de Canarias (2001 - 2005)

Delia Jiménez	0	2	4	2	0	8	2,2%
Joan Tusell	0	7	0	0	0	7	1,9%
Javier Bolaños	0	0	2	4	1	7	1,9%
Raúl Gil	0	0	0	2	5	7	1,9%
Teresa García	0	5	2	0	0	7	1,9%
Joaquín Anastasio	0	0	0	0	5	5	1,4%
A.F. de la Gándara	4	0	0	0	0	4	1,1%
Belén Molina	2	0	2	0	0	4	1,1%
Antonio Cabrera	0	0	3	1	0	4	1,1%
Eduardo G. Rojas	0	0	0	2	2	4	1,1%
Alejandro Zabaleta	0	0	0	1	3	4	1,1%
José Antonio Liria	0	2	1	1	0	4	1,1%
Natalia Vaquero	0	1	1	0	2	4	1,1%
Araceli Santana	1	1	1	0	0	3	0,8%
P. Martin	0	0	0	3	0	3	0,8%
Consuelo Sánchez	0	0	0	2	1	3	0,8%
Aránzazu Fernández	0	1	0	1	1	3	0,8%
Aníbal Ramírez León	0	2	0	0	1	3	0,8%
Cira Morote Medina	2	0	0	0	0	2	0,5%
Francisco Pomares	1	0	0	0	1	2	0,5%
Juan Jiménez Mesa	0	0	0	1	1	2	0,5%
Ricardo Acirón	0	0	0	1	1	2	0,5%
Doris Martínez	0	1	1	0	0	2	0,5%
Soraya Déniz	1	0	0	0	1	2	0,5%
TOTAL	43	68	47	90	116	364	100,0%

La especialización de los redactores de *La Provincia/Diario de Las Palmas*, se hace visible en las informaciones firmadas por Pedro Guerra, que genera el **16,8%** de los mensajes sobre justicia penal juvenil, Armando Ojeda (12,5%) y José Naranjo, autor de un **8,6%** del total de los mensajes. Por el amplio listado de redactores, se aprecia una gran dispersión del tratamiento informativo de la justicia juvenil, en detrimento de la especialización por razón de la materia.

7. CONTRASTES CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS ENTRE LOS PERIÓDICOS CANARIOS: TABLAS DE TOTALES

Tabla 1. Variable de mensajes según año

Análisis del mensaje	CANARIAS 7	DIARIO DE AVISOS	EL DIA	LA OPINION	LA PROVINCIA
Número de mensajes	395(100,0%)	310(100,0%)	521(100,0%)	482(100,0%)	446(100,0%)
Resto de semana	264 (66,8%)	227 (73,2%)	388 (74,5%)	357 (74,1%)	327 (73,3%)
Fin de semana	131 (33,2%)	83 (26,8%)	133 (25,5%)	125 (25,9%)	119 (26,7%)

Tabla 2. Variable de mensajes según meses y año

Número de mensajes por mes	CANARIAS 7	DIARIO DE AVISOS	EL DIA	LA OPINION	LA PROVINCIA
Enero	38	28	64	65	41
Febrero	21	13	32	26	23
Marzo	25	37	36	35	20
Abril	34	16	31	49	28
Mayo	37	33	37	28	23
Junio	63	46	82	73	64
Julio	31	17	39	42	50
Agosto	13	21	39	35	36
Septiembre	24	17	25	18	33
Octubre	42	40	58	41	38
Noviembre	33	24	47	31	41
Diciembre	34	18	31	39	49

Tabla 3. Variable de ubicación del mensaje¹⁸³⁵

Ubicación del mensaje	CANARIAS 7	DIARIO DE AVISOS	EL DIA	LA OPINION	LA PROVINCIA
Primera	52 (11,4%)	55 (15,5%)	56 (9,6%)	35 (6,8%)	62 (11,7%)
Última	0 (0,0%)	1 (0,3%)	7 (1,2%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)
Página par	211 (46,4%)	147 (41,4%)	257 (44,1%)	254 (49,5%)	239 (45,3%)
Página impar	192 (42,2%)	152 (42,8%)	263 (45,1%)	224 (43,7%)	227 (43,0%)
TOTAL	455 (100,0%)	355 (100,0%)	583 (100,0%)	513 (100,0%)	528 (100,0%)

¹⁸³⁵ Puede apreciarse que el número total de los mensajes de esta Tabla no suele coincidir con el número total de mensajes publicados en cada periódico, ya que el mensaje informativo se ha contabilizado por el número de páginas publicadas.

Tabla 4. Variable de tratamiento de página

Tratamiento de página	CANARIAS 7	DIARIO DE AVISOS	EL DIA	LA OPINION	LA PROVINCIA
Parte superior	253 (64,0%)	203 (65,5%)	369 (70,8%)	318 (65,9%)	280 (62,8%)
Parte inferior	67 (17,0%)	74 (23,9%)	109 (20,9%)	128 (26,6%)	117 (26,2%)
A toda página	75 (19,0%)	33 (10,6%)	43 (8,3%)	36 (7,5%)	49 (11,0%)
TOTAL	395 (100,0%)	310 (100,0%)	521(100,0%)	482(100,0%)	446(100,0%)

Tabla 5. Variable de naturaleza del mensaje

Naturaleza del mensaje	CANARIAS 7	DIARIO DE AVISOS	EL DIA	LA OPINION	LA PROVINCIA
Noticia	146 (37,0%)	154 (49,8%)	237 (45,5%)	255 (52,9%)	170 (38,1%)
Reportaje	113 (28,6%)	108 (34,8%)	142 (27,3%)	86 (17,8%)	119 (26,7%)
Crónica	54 (13,7%)	23 (7,4%)	65 (12,5%)	87 (18,0%)	60 (13,5%)
Entrevista	21 (5,3%)	5 (1,6%)	6 (1,1%)	10 (2,1%)	25 (5,6%)
Editorial	1 (0,2%)	1 (0,3%)	17 (3,3%)	1 (0,2%)	2 (0,4%)
Artículo firmado	24 (6,1%)	7 (2,2%)	27 (5,2%)	20 (4,2%)	45 (10,1%)
Cartas al director	2 (0,5%)	4 (1,3%)	13 (2,5%)	5 (1,1%)	4 (0,9%)
Sueltos	34 (8,6%)	8 (2,6%)	14 (2,6%)	18 (3,7%)	21 (4,7%)
TOTAL	395 (100,0%)	310 (100,0%)	521 (100,0%)	482 (100,0%)	446 (100,0%)

Tabla 6. Variable de ubicación del mensaje en Sección

Sección	CANARIAS 7	DIARIO DE AVISOS	EL DIA	LA OPINION	LA PROVINCIA
Sociedad	218 (55,2%)	232 (74,8%)	247 (47,4%)	335 (69,5%)	69 (15,5%)
Islas	95 (24,1%)	36 (11,6%)	108 (20,7%)	22 (4,6%)	214 (47,9%)
Opinión	50 (12,7%)	11 (3,6%)	44 (8,5%)	26 (5,4%)	53 (11,9%)
Sucesos	30 (7,6%)	27 (8,7%)	83 (15,9%)	94 (19,5%)	44 (9,9%)
Tribunales	0 (0,0%)	1 (0,3%)	7 (1,3%)	2 (0,4%)	57 (12,8%)
Nacional	1 (0,2%)	0 (0,0%)	2 (0,4%)	0 (0,0%)	4 (0,9%)
Otros	1 (0,2%)	3 (1,0%)	30 (5,8%)	3 (0,6%)	5 (1,1%)
TOTAL	395 (100,0%)	310 (100,0%)	521 (100,0%)	482 (100,0%)	446(100,0%)

Tabla 7. Variable de fuentes del mensaje

Fuente del mensaje	CANARIAS 7	DIARIO DE AVISOS	EL DIA	LA OPINION	LA PROVINCIA
Gobierno de Canarias	145 (24,4%)	161 (34,0%)	167 (24,5%)	136 (20,6%)	195 (29,4%)
Ayuntamientos y Cabildos	70 (11,8%)	66 (13,9%)	82 (12,3%)	77 (11,6%)	62 (9,3%)
Poder judicial	124 (20,9%)	59 (12,5%)	75 (10,2%)	92 (13,9%)	147 (22,1%)
Parlamento regional	30 (5,1%)	28 (5,9%)	48 (7,2%)	47 (7,1%)	37 (5,6%)
Gobierno nacional	17 (2,9%)	13 (2,7%)	19 (2,8%)	27 (4,1%)	26 (3,9%)
Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	41 (6,9%)	33 (7,1%)	74 (10,8%)	85 (12,9%)	33 (5,0%)
ONG y Defensor del Pueblo	20 (3,4%)	40 (8,5%)	42 (6,2%)	34 (5,1%)	40 (6,1%)
Personal de centros y DGPM y F	32 (5,4%)	12 (2,5%)	42 (6,2%)	38 (5,7%)	27 (4,1%)
Sindicatos y Comités de empresa	25 (4,2%)	15 (3,2%)	31 (4,6%)	34 (5,1%)	25 (3,8%)
Menores y/o familiares	23 (3,9%)	9 (1,9%)	31(4,6%)	11 (1,7%)	13 (1,9%)
Expertos en justicia juvenil	22 (3,7%)	15 (3,2%)	23 (3,4%)	20 (3,1%)	20 (3,0%)
Informes institucionales	25 (4,2%)	4 (0,8%)	17 (2,5%)	19 (2,9%)	26 (3,9%)
Otros	19 (3,2%)	18 (3,8%)	32 (4,7%)	41 (6,2%)	13 (1,9%)
TOTAL	593 (100,0%)	473 (100,0%)	683 (100,0%)	661 (100,0%)	664 (100,0%)

Tabla 8. Variable de contexto general del mensaje

Estudio del mensaje	CANARIAS 7	DIARIO DE AVISOS	EL DIA	LA OPINION	LA PROVINCIA
Gestión de justicia juvenil	116 (12,1%)	232 (20,8%)	250 (14,5%)	175 (11,2%)	225 (16,0%)
Defic. medios personales/materiales	129 (13,5%)	192 (17,2%)	24 (14,2%)	199 (12,7%)	216 (15,4%)
Creación y generación nuevos recursos	79 (8,2%)	93 (8,3%)	202 (11,7%)	142 (9,1%)	132 (9,4%)
Deficiencias en gestión de la LO 5/2000	100 (10,4%)	146 (13,1%)	182 (10,6%)	167 (10,6%)	152 (10,8%)
Reinserción y reeducación	87 (9,1%)	66 (5,9%)	148 (8,6%)	127 (8,1%)	113 (8,1%)
Rechazo vecinal y municipal	50 (5,2%)	47 (4,2%)	130 (7,6%)	97 (6,2%)	29 (2,1%)
Referencias a temas de protección	57 (5,9%)	52 (4,7%)	118 (6,9%)	116 (7,4%)	85 (6,1%)
Actividad judicial	88 (9,2%)	53 (4,8%)	97 (5,6%)	124 (7,8%)	141 (10,1%)
Delincuencia juvenil en general	76 (7,9%)	58 (5,2%)	72 (4,2%)	91 (5,8%)	48 (3,4%)
Desarraigo social	46 (4,8%)	22 (2,0%)	70 (4,1%)	107 (6,8%)	46 (3,3%)
Actividad parlamentaria	30 (3,2%)	51 (4,6%)	64 (3,7%)	66 (4,2%)	55 (3,9%)
Prevención	24 (2,5%)	14 (1,3%)	52 (3,0%)	48 (3,1%)	29 (2,1%)
Presupuestos	49 (5,1%)	51 (4,6%)	50 (2,9%)	67 (4,3%)	77 (5,5%)
Estadísticas	28 (2,9%)	37 (3,3%)	42 (2,4%)	42 (2,7%)	54 (3,8%)
TOTAL	959 (100,0%)	1.114 (100,0%)	1.719 (100,0%)	1.568 (100,0%)	1.402 (100,0%)

Tabla 9. Variable de contexto específico del mensaje

Contexto del mensaje	CANARIAS 7	DIARIO DE AVISOS	EL DIA	LA OPINION	LA PROVINCIA
Referencias a centros de menores	169 (17,5%)	81 (12,2%)	330(24,4%)	193(15,8%)	245 (24,1%)
Escenificación del hecho noticioso	56 (5,8%)	45 (6,8%)	106 (7,8%)	138(11,3%)	65 (6,4%)
Presencia policial	39 (4,0%)	46 (6,9%)	71 (5,2%)	98(8,1%)	45 (4,4%)
Fugas	73 (7,5%)	62 (9,3%)	110 (8,2%)	93(7,6%)	55 (5,4%)
Traslados	47 (4,8%)	46 (6,9%)	46 (3,4%)	78(6,4%)	33 (3,2%)
Agresiones	45 (4,6%)	28 (4,2%)	95 (7,0%)	75(6,1%)	48 (4,7%)
Malos tratos y/o torturas	57 (5,9%)	35 (5,3%)	73 (5,4%)	64(5,2%)	58 (5,7%)
Motines	35 (3,6%)	41 (6,2%)	49 (3,6%)	62(5,1%)	23 (2,2%)
Fallecimientos	60 (6,2%)	31 (4,7%)	49 (3,6%)	61(5,0%)	84 (8,2%)
Servicios médicos y/o forense	48 (4,9%)	37 (5,6%)	52 (3,8%)	60(4,9%)	38 (3,7%)
Medidas en medio abierto	49 (5,1%)	33 (5,0%)	47 (3,5%)	58(4,7%)	53 (5,2%)
Mención a sustancias tóxicas	70 (7,2%)	31 (4,7%)	67 (4,9%)	42(3,4%)	69 (6,7%)
Masificación y/o hacinamiento	34 (3,5%)	38 (5,7%)	50 (3,7%)	40(3,3%)	49 (4,8%)
Violaciones y/o agresiones sexuales	39 (4,0%)	22 (3,3%)	30 (2,3%)	31(2,5%)	34 (3,3%)
Salud mental	38 (3,9%)	14 (2,1%)	41 (3,0%)	28(2,3%)	22 (2,1%)
Mención a presencia de armas	33 (3,4%)	5 (0,7%)	30 (2,3%)	27(2,2%)	26 (2,5%)
Incendios	32 (3,3%)	34 (5,1%)	48 (3,5%)	26(2,1%)	42 (4,1%)
Protocolos de suicidio	15 (1,6%)	13 (1,9%)	26 (1,9%)	20(1,6%)	14 (1,4%)
Conductas xenófobas	18 (1,8%)	5 (0,7%)	16 (1,2%)	16(1,3%)	10 (1,0%)
Presencia bomberos	14 (1,4%)	18 (2,7%)	17 (1,3%)	13(1,1%)	9 (0,9%)
TOTAL	971 (100,0%)	665 (100,0%)	1.353 (100,0%)	1.223 (100,0%)	1.022 (100,0%)

Tabla 10. Variable de referencia a centros de menores de medidas judiciales

Centros de menores de medidas judiciales	CANARIAS 7	DIARIO DE AVISOS	EL DIA	LA OPINION	LA PROVINCIA
Centro Nivaria, El Rosario (Tenerife)	70 (27,8%)	111(29,3%)	176(30,9%)	123(26,8%)	56(14,9%)
Centro Valle Tabares, La Laguna (Tenerife)	95 (27,8%)	152 (40,1%)	193(33,9%)	161(35,1%)	112(29,9%)
Centro Hierbabuena, Güümar (Tenerife)	13 (3,8%)	34 (9,0%)	49 (8,6%)	41 (8,9%)	11 (2,9%)
Centro Mesa Ponte, La Laguna (Tenerife)	12 (3,5%)	15 (4,0%)	35 (6,2%)	20 (4,4%)	8 (2,1%)
Centro La Montañeta (Gran Canaria)	54 (15,7%)	16 (4,2%)	28 (4,9%)	27 (5,9%)	50 (13,3%)
Centro de Gáldar, Punta de Gáldar (G.C.)	69 (20,1%)	29 (7,6%)	31 (5,4%)	22 (4,8%)	99 (26,5%)
Centro de Arucas, Arucas (Gran Canaria)	10 (2,9%)	7 (1,8%)	3 (0,5%)	9 (1,9%)	12 (3,2%)
Otros	20 (5,8%)	15 (4,0%)	55 (9,6%)	56 (12,2%)	27 (7,2%)
TOTAL	343 (100,0%)	379 (100,0%)	570 (100,0%)	459 (100,0%)	375 (100,0%)

Tabla 11. Variable de recursos gráficos

Recursos gráficos	CANARIAS 7	DIARIO DE AVISOS	EL DIA	LA OPINION	LA PROVINCIA
Fotografía de centros (exterior)	88 (23,7%)	106 (39,3%)	128 (36,8%)	68 (24,1%)	71 (17,5%)
Dirigentes políticos	111 (29,8%)	98 (36,3%)	107 (30,7%)	96 (34,0%)	160 (39,2%)
Políticos y menores	4 (1,1%)	3 (1,1%)	3 (0,8%)	5 (1,8%)	0 (0,0%)
Rostro pixelado/oculto	27 (7,3%)	3 (1,1%)	1 (0,3%)	11 (3,9%)	14 (3,4%)
Menor de espaldas	11 (3,0%)	6 (2,2%)	18 (5,2%)	14 (5,0%)	18 (4,5%)
Fotografía de centros (interior)	21 (5,6%)	8 (3,0%)	5 (1,4%)	3 (1,1%)	9 (2,2%)
Dependencias oficiales	18 (4,8%)	6 (2,2%)	11 (3,2%)	7 (2,5%)	23 (5,6%)
Cargos judiciales	32 (8,6%)	12 (4,4%)	11 (3,2%)	21 (7,4%)	38 (9,3%)
Infografías y/o gráficos	1 (0,3%)	4 (1,5%)	8 (2,3%)	11 (3,9%)	8 (1,9%)
Otros	59 (15,8%)	24 (8,9%)	56 (16,1%)	46 (16,3%)	67 (16,4%)
TOTAL	372 (100,0%)	270 (100,0%)	348 (100,0%)	282 (100,0%)	408 (100,0%)

Tabla 12. Variable de adecuación a la normativa vigente sobre tratamiento informativo de menores de edad

Adecuación a la normativa	CANARIAS 7	DIARIO DE AVISOS	EL DIA	LA OPINION	LA PROVINCIA
Fotografías que identifican menores	13 (5,1%)	3 (2,3%)	6 (2,5%)	3 (1,2%)	10 (3,4%)
Fotografías que identifican víctimas	2 (0,8%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)	5 (1,7%)
Fotografías que identifican familiares	12 (4,7%)	5 (3,8%)	0 (0,0%)	2 (0,8%)	12 (4,2%)
Datos que identifican menores	33 (12,9%)	16 (12,3%)	30 (12,9%)	34 (13,1%)	38 (13,1%)
Datos que identifican víctimas	24 (9,4%)	10 (7,7%)	7 (3,1%)	10 (3,9%)	25 (8,6%)
Datos que identifican familiares	16 (6,3%)	0 (0,0%)	7 (3,1%)	10 (3,9%)	19 (6,6%)
Datos sobre contexto familiar/ social	28 (10,9%)	21 (16,1%)	24 (10,3%)	47 (18,1%)	43 (14,8%)
Datos sobre intimidad de menores	33 (12,9%)	12 (9,2%)	29 (12,5%)	22 (8,5%)	30 (10,3%)
Apodos o "alias"	6 (2,3%)	6 (4,7%)	9 (3,8%)	15 (5,8%)	5 (1,7%)
Casos	15 (5,9%)	14 (10,8%)	28 (12,1%)	33(12,7%)	8 (2,8%)
Personalidad del menor	9 (3,5%)	6 (4,7%)	23 (9,9%)	32 (12,4%)	25 (8,6%)
Perfil psicológico o psiquiátrico	20 (7,8%)	12 (9,2%)	39 (16,8%)	28 (10,8%)	31 (10,7%)
Descripción física del menor	6 (2,3%)	8 (6,1%)	2 (0,9%)	4 (1,5%)	3 (1,1%)
Nacionalidad	39 (15,2%)	17 (13,1%)	28 (12,1%)	19 (7,3%)	36 (12,4%)
TOTAL	265 (100,0%)	130 (100,0%)	232 (100,0%)	259 (100,0%)	290 (100,0%)

Tabla 13. Variable de estudio del mensaje en referencia a las denominaciones sobre centros

Estudio del lenguaje (centros)	CANARIAS 7	DIARIO DE AVISOS	EL DIA	LA OPINIÓN	LA PROVINCIA
Establecimiento /recinto	28 (17,3%)	22 (20,8%)	73 (45,9%)	24 (27,0%)	14 (15,6%)
Reformatorio	4 (2,5%)	4 (3,8%)	6 (3,8%)	2 (2,2%)	8 (8,9%)
Centro de retención/ detención	3 (1,9%)	5 (4,7%)	6 (3,8%)	6 (6,7%)	12 (13,4%)
Centro de reclusión	3 (1,9%)	10 (9,4%)	3 (1,9%)	1 (1,1%)	6 (6,7%)
Centro de acogida	43 (26,6%)	14 (13,2%)	8 (5,0%)	23 (25,9%)	12 (13,3%)
Hogar	7 (4,3%)	10 (9,4%)	1 (0,6%)	3 (3,4%)	2 (2,2%)
Macrocentros	14 (8,6%)	10 (9,4%)	11 (6,9%)	8 (9,0%)	4 (4,4%)
Cárcel de menores o juvenil	24 (14,8%)	11 (10,5%)	16 (10,1)	15 (16,8%)	8 (8,9%)
Espacio penitenciario/carcelario	0 (0,0%)	2 (1,9%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)	4 (4,4%)
Centro de rehabilitación/reeducación	8 (4,9%)	6 (5,7%)	11 (6,9%)	3 (3,4%)	4 (4,4%)
Residencia juvenil	11 (6,8%)	3 (2,8%)	4 (2,5%)	1 (1,1%)	5 (5,6%)
Orfanato/orfelinato	0 (0,0%)	3 (2,8%)	3 (1,9%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)
Correccional	2 (1,2%)	0 (0,0%)	3 (1,9%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)
Centro de recuperación de menores	2 (1,2%)	0 (0,0%)	1 (0,6%)	0 (0,0%)	2 (2,2%)
Internado	11 (6,8%)	3 (2,8%)	13 (8,2%)	3 (3,4%)	7 (7,8%)
Escuela de delincuentes	0 (0,0%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)	2 (2,2%)
Confinamiento	2 (1,2%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)
TOTAL	162 (100,0%)	106 (100,0%)	159 (100,0%)	89 (100,0%)	90 (100,0%)

Tabla 14. Variable del estudio del mensaje en referencia a otras denominaciones del término “medida judicial”

Estudio del lenguaje (medidas)	CANARIAS 7	DIARIO DE AVISOS	EL DIA	LA OPINION	LA PROVINCIA
Pena	43 (36,7%)	28 (36,4%)	50 (52,6%)	35 (38,0%)	32 (32,0%)
Condena	38 (32,5%)	39 (50,6%)	31 (32,6%)	34 (37,0%)	59 (59,0%)
Castigo	18 (15,4%)	5 (6,5%)	5 (5,3%)	13 (14,1%)	4 (4,0%)
Sanción	12 (10,3%)	4 (5,2%)	5 (5,3%)	10 (10,9%)	0 (0,0%)
Medidas correctoras	6 (5,1%)	1 (1,3%)	4 (4,2%)	0 (0,0%)	4 (4,0%)
Medida penal	0 (0,0%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)	1 (1,0 %)
TOTAL	117 (100,0%)	77 (100,0%)	95 (100,0%)	92 (100,0%)	100 (100,0%)

Tabla 15. Variable de estudio del mensaje en referencia a las denominaciones sobre “menores”

Estudio del lenguaje (menor)	CANARIAS 7	DIARIO DE AVISOS	EL DIA	LA OPINION	LA PROVINCIA
Interno/s	120 (32,5%)	73 (34,6%)	153 (42,9%)	121 (42,6%)	84 (29,6%)
Adolescente/s	34 (9,2%)	12 (5,7%)	38 (10,6%)	25 (8,8%)	39 (13,7%)
Chico/s	101 (27,3%)	75 (35,6%)	110 (30,8%)	66 (23,2%)	82 (28,9%)
Muchacho/s	15 (4,1%)	13 (6,2%)	10 (2,8%)	33 (11,6%)	28 (9,9%)
Niño/s	68 (18,4%)	16 (7,6%)	29 (8,1%)	19 (6,7%)	36 (12,7%)
Pequeño/s	5 (1,3%)	2 (0,9%)	0 (0,0%)	1 (0,3%)	1 (0,3%)
Pibe/s	2 (0,5%)	2 (0,9%)	3 (0,8%)	5 (1,8%)	3 (1,1%)
Chaval/es	8 (2,2%)	2 (0,9%)	7 (2,0%)	3 (1,1%)	5 (1,8%)
Cabecillas	1 (0,3%)	8 (3,8%)	2 (0,6%)	7 (2,5%)	4 (1,4%)
Chiquillo	6 (1,6%)	4 (1,9%)	2 (0,6%)	4 (1,4%)	1 (0,3%)
Crio/Criatura	5 (1,3%)	4 (1,9%)	3 (0,8%)	0 (0,0%)	1 (0,3%)
TOTAL	370 (100,0%)	211 (100,0%)	357 (100,0%)	284 (100,0%)	284 (100,0%)

Tabla 16. Variable de estudio del mensaje en referencia a la adjetivación sobre menores

Estudio del lenguaje (adjetivación del menor)	CANARIAS 7	DIARIO DE AVISOS	EL DIA	LA OPINION	LA PROVINCIA
Menor o joven delincuente	60 (15,8%)	82 (36,8%)	52 (22,2%)	115 (35,1%)	60 (22,6%)
Menor o joven recluso	12 (3,2%)	27 (12,1%)	15 (6,4%)	21 (6,4%)	24 (9,3%)
Menor o joven conflictivo	53 (14,0%)	30 (13,4%)	4 (20,5%)	52 (15,8%)	57 (21,5%)
Menor o joven violento	16 (4,2%)	4 (1,8%)	7 (3,0%)	6 (1,8%)	5 (1,9%)
Menor o joven residente	11 (2,8%)	3 (1,4%)	1 (0,4%)	3 (0,9%)	5 (1,9%)
Menor o joven infractor	20 (5,3%)	29 (13,0%)	16 (6,8%)	34 (10,4%)	12 (4,5%)
Menor o joven peligroso	11 (2,8%)	6 (2,7%)	15 (6,4%)	15 (4,7%)	8 (3,0%)
Menor o joven problemático	16 (4,2%)	7 (3,1%)	12 (5,2%)	8 (2,4%)	10 (3,8%)
Menor o joven penado	4 (0,9%)	5 (2,2%)	1 (0,4%)	3 (0,9%)	3 (1,1%)
Menor o joven condenado	21 (5,5%)	5 (2,2%)	8 (3,4%)	15 (4,7%)	14 (5,3%)
Menor o joven acusado	8 (2,1%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)	8 (3,0%)
Menor o joven imputado	11 (2,8%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)	7 (2,6%)
Menor o joven asesino	7 (1,7%)	2 (0,9%)	7 (3,0%)	7 (2,1%)	6 (2,3%)
Menor o joven en conflicto social	7 (1,7%)	2 (0,9%)	10 (4,3%)	6 (1,8%)	8 (3,0%)
Menor o joven disruptivo	0 (0,0%)	1 (0,4%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)	1 (0,4%)
Menor o joven difícil	6 (1,6%)	4 (1,8%)	3 (1,3%)	3 (0,9%)	0 (0,0%)
Menor o joven detenido	32 (8,4%)	3 (1,4%)	9 (3,9%)	18 (5,5%)	3 (1,1%)
Menor o joven reincidente	4 (0,9%)	3 (1,4%)	5 (2,1%)	5 (1,5%)	1 (0,4%)
Menor o joven acogido	23 (6,1%)	3 (1,4%)	1 (0,4%)	5 (1,5%)	0 (0,0%)
Menor o j. con alteración conductual	9 (2,4%)	0 (0,0%)	1 (0,4%)	5 (1,5%)	0 (0,0%)
Menor o joven agresivo	14 (3,6%)	5 (2,2%)	9 (3,9%)	2 (0,6%)	7 (2,6%)
Menor o joven indisciplinado	0 (0,0%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)	1 (0,3%)	0 (0,0%)
Menor o joven sentenciado	1 (0,2%)	0 (0,0%)	3 (1,3%)	1 (0,3%)	4 (1,5%)
Menor o joven encausado	4 (0,9%)	0 (0,0%)	1 (0,4%)	1 (0,3%)	13 (4,9%)
Menor o joven inculpado	4 (0,9%)	2 (0,9%)	4 (1,7%)	1 (0,3%)	3 (1,1%)
Menor o joven bajo tutela judicial	15 (3,9%)	0 (0,0%)	6 (2,6%)	0 (0,0%)	3 (1,1%)
Menor o joven inadaptado	1 (0,2%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)	1 (0,3%)	2 (0,7%)
Menor o joven judicializado	5 (1,3%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)
Menor o joven confinado	2 (0,5%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)
TOTAL	379 (100,0%)	223 (100,0%)	234 (100,0%)	328 (100,0%)	265 (100,0%)

Tabla 17. Variable sobre estudio de la terminología del tratamiento penitenciario

Estudio del lenguaje de cultura penitenciaria	CANARIAS 7	DIARIO DE AVISOS	EL DÍA	LA OPINION	LA PROVINCIA
Recluso/preso	7 (15,9%)	11 (27,5%)	7 (26,0%)	12 (26,1%)	13 (25,0%)
Celda	16 (36,4%)	12 (30,0%)	8 (29,6%)	22 (47,8%)	11 (21,2%)
Chabolo	1 (2,3%)	1 (2,5%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)
Chapar/chapa	0 (0,0%)	5 (12,5%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)	1(1,9%)
Talego	0 (0,0%)	1 (2,5%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)	1 (1,9%)
Clasificación	2 (4,5%)	1 (2,5%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)	1 (1,9%)
Causa	11 (25,0%)	4 (10,0%)	8 (29,6%)	9 (19,6%)	18 (34,6%)
Calabozo	5 (11,4%)	5 (12,5%)	0 (0,0%)	2 (4,3%)	6 (11,6%)
Pincho	2 (4,5%)	0 (0,0%)	0 (0,0%)	1 (2,2%)	0 (0,0%)
Ronda/Recuento	0 (0,0%)	0 (0,0%)	4 (14,8%)	0 (0,0%)	1 (1,9%)
TOTAL	44 (100,0%)	40 (100,0%)	27 (100,0%)	46 (100,0%)	52 (100,0%)

Tabla 18. Variable sobre orientación de los mensajes

Orientación de los mensajes	CANARIAS 7	DIARIO DE AVISOS	EL DÍA	LA OPINION	LA PROVINCIA
Genera alarma social	134 (33,9%)	113 (36,5%)	221 (42,4%)	213 (44,2%)	152 (34,1%)
Mejoras en el sistema penal juvenil	81 (20,5%)	76 (24,5%)	137 (26,3%)	113 (23,4%)	114 (25,5%)
Revela situaciones problemáticas	180 (45,6%)	121 (39,0%)	163 (31,3%)	156 (32,4%)	180 (40,4%)
TOTAL	395 (100,0%)	310 (100,0%)	521 (100,0%)	482 (100,0%)	446 (100,0%)

Tabla 19. Variable de autoría del mensaje

Origen del mensaje	CANARIAS 7	DIARIO DE AVISOS	EL DIA	LA OPINION	LA PROVINCIA
Mensaje firmado	268 (67,8%)	197 (63,5%)	174 (33,4%)	310 (64,3%)	364 (81,6%)
Agencias/sin firma	127 (32,2%)	113 (36,5%)	347 (66,6%)	172 (35,7%)	82 (18,4%)
TOTAL	395 (100,0%)	310 (100,0%)	521(100,0%)	482 (100,0%)	446 (100,0%)

Tabla 20. Variable de especialización de los redactores y colaboradores¹⁸³⁶

CANARIAS 7	DIARIO DE AVISOS	EL DIA	LA OPINION	LA PROVINCIA
<u>A. F. Gándara</u> 103 (38,6%)	<u>Mayle Lutzardo</u> 53 (26,9%)	<u>Dory Merino</u> 67 (45,4%)	<u>Belén Molina</u> 125 (40,3%)	<u>Pedro Guerra</u> 61 (16,8%)
<u>Rosa Rodríguez</u> 32 (12,0%)	<u>Marta R. Román</u> 46 (23,4%)	<u>Iosune Nieto</u> 38 (25,8%)	<u>Miguel A. Autero</u> 28 (9,0%)	<u>Armando Ojeda</u> 45 (12,5%)
<u>Resto</u> 151 (49,4%)	<u>Pilar Feo</u> 30 (15,2%)	<u>Resto</u> 69 (28,8%)	<u>Resto</u> 157 (50,7%)	<u>José Naranjo</u> 31 (8,6%)
	<u>Resto</u> 68 (34,5%)			<u>Resto</u> 227 (62,1%)
TOTAL 268 (100,0%)	TOTAL 197 (100,0%)	TOTAL 174 (100,0%)	TOTAL 310 (100,0%)	TOTAL 364 (100,0%)

¹⁸³⁶ Únicamente se han reflejado aquellos redactores o colaboradores, autores de 25 o más mensajes informativos.

CONCLUSIONES

La delincuencia de menores -y su presunto aumento- constituyen un fenómeno social que sensibiliza y moviliza a la opinión pública, y especialmente a los medios de comunicación. La prensa, en este sentido, adquiere la responsabilidad de exponer este discurso informativo en sus dimensiones reales y ha de hacer todo lo posible, para que los derechos y deberes de los menores infractores sean conocidos y discutidos por el público receptor, formando debate público en la agenda política insular.

El repertorio temático en el que se coloca a los menores infractores, nos permite afirmar que los diarios de tirada provincial informan desde una percepción colectiva de peligro. Respecto al contexto noticioso, la prensa canaria precisa realizar un análisis panorámico del proceso relativo a la delincuencia juvenil, no sólo en el aspecto relativo al tratamiento judicial y administrativo, sino especialmente en la cobertura periodística de las nuevas tendencias en política criminal juvenil, que abogan por los denominados castigos positivos, mediante la aplicación de medidas educativas y resocializadoras, en detrimento de sanciones retributivas.

Orientación de los mensajes

El tratamiento informativo revelado en el análisis efectuado en la presente investigación, describe a la prensa insular como un agente social formador de opinión pública, capacitado para instalar en la agenda mediática temas relativos a la delincuencia de menores con enfoques poco favorecedores del desarrollo en el ejercicio de los derechos de la infancia. La mirada periodística “estigmatiza” a los infractores juveniles desde un tratamiento noticioso superficial y fragmentado, ya que apenas provoca la reflexión sobre la realidad de la justicia juvenil. Llegados a este punto, se hace preciso valorar el especial esfuerzo desarrollado por algunos redactores en la tarea de profundizar en este discurso informativo para abordar mediante un conocimiento especializado los diferentes enfoques de la infracción juvenil.

Los acontecimientos o sucesos violentos protagonizados por menores o en los que estos resultan víctimas, impactan porque generan conmoción social y garantizan la atención y el debate público. La selección informativa efectuada por los rotativos de tirada provincial ha coadyuvado a construir en la sociedad canaria una percepción deformada sobre esta temática, influyendo sobremanera en actitudes y comportamientos tales como el surgimiento generalizado de las oposiciones vecinales contra la instalación, construcción o reforma de los centros de ejecución de medidas judiciales.

Agenda mediática

La *tematización* de la agenda mediática sobre infracción juvenil ignora sus causas y las alternativas al internamiento. La tendencia básica en el uso de las fuentes de la información sobre la delincuencia de menores se orienta hacia el predominio de las fuentes institucionales, y en el limitado espacio a las opiniones de los protagonistas de la realidad social de la justicia juvenil: los menores. Las decisiones narrativas expuestas en la prensa insular “espectacularizan” el acontecimiento, emplean titulares alarmistas y morbosos, usan términos peyorativos para denominar a los menores y describen detalladamente los sucesos noticiosos.

El tratamiento estigmatiza a los menores y mayoritariamente les atribuye el rol de constituirse en los agentes causantes del desorden y el caos en los centros de cumplimiento de medidas judiciales. En contadas ocasiones, se expone informativamente a los menores como víctimas de los errores de funcionamiento del sistema judicial o administrativo, bajo los efectos del denominado “maltrato institucional”.

Agenda temática

Respecto al examen descriptivo sobre la entrada en vigor de la Ley del Menor y las sucesivas reformas, la prensa canaria informa sobre los movimientos sociales de recogida de firmas por parte de familiares y asociaciones de víctimas, en solicitud institucional de que se endurezcan las sanciones a los menores por la comisión de delitos violentos, y de que se reconozca el ejercicio a la acusación particular.

La prensa de la provincia occidental recuerda en la escena mediática el llamado “Crimen de Bajamar” ocurrido en 1998, despertando la atención de la opinión pública y causando alarma en la población tinerfeña al informar, que el autor de este delito saldrá de prisión a consecuencia de la revisión de la condena exigida por la *Ley del Menor*. Se describe el suceso con toda profusión de detalles morbosos, y se centra la mirada periodística en el autor, del que se alude incluso a su “nacimiento en la prisión cuando su madre cumplía condena”.

La agenda informativa sobre la publicación oficial del Reglamento que desarrolla la *Ley del Menor* (consecuencia de la constante demanda de las comunidades autónomas y del Defensor del Pueblo), refiere que este texto, detalla las medidas que garantizan la seguridad, el buen funcionamiento y la disciplina en los centros de cumplimiento de medidas judiciales.

Uno de los aspectos tratados por la prensa grancanaria es el dedicado a la reunión del ministro de Justicia, J. F. López Aguilar con los portavoces de Justicia del Congreso de los Diputados y del Senado en la isla de Fuerteventura, con el propósito de modificar la legislación del menor en el sentido de “endurecer las penas” y generar “una mayor sensibilidad hacia las víctimas”.¹⁸³⁷

Los aspectos ligados a cuestiones presupuestarias y la ínfima cantidad económica aportada por el gobierno central para hacer frente a la ejecución del texto normativo (se califica de “donativo”), representan un importante porcentaje de mensajes informativos.¹⁸³⁸

La percepción social sobre la inminente entrada en vigor de la ley se genera a través de la selección informativa sobre una “excarcelación generalizada e inminente de menores” mediante titulares del tipo: “numerosos golfos con espectaculares currículos policiales tendrán la oportunidad de reiniciar sus hazañas criminales”.

La prensa isleña despierta la atención de la opinión pública bajo la consideración de la *Ley del Menor* como “una ley escurridiza”, una ley contradictoria “por su progresismo y su osado voluntarismo”, y sobre todo una “ley polémica”.

Todos los diarios examinados dedican espacio informativo a realizar la descripción del perfil de los delincuentes juveniles canarios: “menor de 17 años, procedente de familias desestructuradas, con problemas de drogodependencias y bajo nivel cultural”, “son el exponente máximo de la exaltación del valor dinero”. También se alude a “deficiencias en el desarrollo”, “procedencia de zonas marginales, bolsas de pobreza y ambientes conflictivos”, “carencias afectivas y diversificación de modelos familiares”, “bajo nivel formativo, menor marginal”, y “consumidor abusivo de sustancias tóxicas”.

En otro sentido la prensa selecciona las estadísticas policiales sobre delincuencia juvenil ofrecidas por la Delegación del Gobierno en Canarias, transmitiendo que “el índice de delincuencia juvenil es la luz roja que se enciende en las islas”.¹⁸³⁹ Los asuntos relacionados con las estadísticas judiciales emitidas por las fiscalías provinciales o surgidas a raíz de las presentaciones públicas de las memorias anuales del TSJC y de la Fiscalía de la comunidad autónoma canaria, vinculan la importancia de la

¹⁸³⁷ Vid. *Canarias* 7, 8 de octubre de 2005, portada y p.53.

¹⁸³⁸ Vid. *Diario de Avisos*, 2 de mayo de 2001, p.24.

¹⁸³⁹ El delegado del Gobierno Antonio López, en una comida con los medios de comunicación, manifiesta su preocupación por los datos sobre delincuencia juvenil en las islas, en *Diario de Avisos*, 27 de enero de 2005, p.28.

justicia juvenil a aquellas manifestaciones que afirman que Canarias es una de las comunidades autónomas con un mayor índice de delincuencia juvenil¹⁸⁴⁰. A partir del año 2002, los informes de las fiscalías comienzan a mencionar el alarmante incremento del maltrato habitual de los menores a sus padres, constituyendo este aspecto uno de los que la prensa canaria considera como tema de interés público.

La totalidad de los diarios también otorgan espacio informativo a aseveraciones que describen el “problema de los menores” como un “problema mayor”¹⁸⁴¹.

Agenda política sobre Justicia de menores

La consideración política del fenómeno de la justicia juvenil, constituye uno de los aspectos más destacables en la cobertura informativa ofrecida por la prensa canaria. Con la entrada en vigor de la *Ley del Menor*, los distintos diarios visibilizan en su selección mediática la gestión del consejero de Empleo y Asuntos Sociales, M. Morales. Se participan mensajes informativos vinculados a ruedas de prensa ofrecidas ante situaciones de alarma social,¹⁸⁴² apareciendo aquel habitualmente acompañado de la viceconsejera de Asuntos Sociales, G. Hernández y de la directora general de Protección al Menor y la Familia, E. Sastre. Esta actividad genera una imagen pública de “unidad de equipo” en la gestión política.

El discurso político respecto a la actividad informativa de los medios de comunicación, se basa en el reproche porque “algunos crean alarma social exaltando a los vecinos de los centros de menores”, y en la exigencia de una información veraz, desde el análisis de los hechos y “midiendo sus consecuencias”¹⁸⁴³.

La gran mayoría de las declaraciones públicas y comparecencias parlamentarias se gestionan por el consejero, por lo que la presencia mediática del presidente del Gobierno canario R. Rodríguez, apenas es perceptible en la selección informativa sobre la gestión de la justicia penal juvenil durante esta legislatura.¹⁸⁴⁴

La ubicación física de las consejerías, viceconsejerías, direcciones generales y sedes judiciales, resulta determinante en la selección informativa relativa a la gestión política de sus representantes en una u otra provincia. De este modo, en la prensa de la

¹⁸⁴⁰ *Diario de Avisos*, 24 de enero de 2002, p.30.

¹⁸⁴¹ “Delincuente chico, problema grande” en *Diario de Avisos*, 27 de enero de 2005, p.28; “Medidas menores para una ley mayor” en *Diario de Avisos*, 11 de enero de 2010, p.28.

¹⁸⁴² *Diario de Avisos*, 9 de marzo de 2001, p.29.

¹⁸⁴³ *Canarias7*, 11 de abril de 2001, p.15.

¹⁸⁴⁴ Reunión del presidente del gobierno de Canarias con los fiscales de menores en Las Palmas de Gran Canaria, véase *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 21 de febrero de 2002, p.20. Inauguración de la sede de la jurisdicción de menores en Gran Canaria, véase *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 16 de julio de 2002, p.14.

provincia de Las Palmas se contabiliza un mayor número de mensajes sobre aspectos ligados a las actividades protagonizadas por el presidente del Gobierno, R. Rodríguez, el consejero de Empleo y Asuntos Sociales, M. Morales; el viceconsejero de Justicia, F. Rodríguez-Batllori, y el fiscal jefe del Tribunal Superior de Justicia, J. Guerra.

En la provincia de Santa Cruz de Tenerife, los diarios generan un mayor número de mensajes informativos concernientes a la actividad parlamentaria, así como aquellos que contienen declaraciones, opiniones y entrevistas de la directora general de Protección del Menor y la Familia y de la viceconsejera de Asuntos Sociales. Tras el cese de E. Sastre, F. Candil es nombrado director general de Protección del Menor y la Familia, compatibilizando sus funciones con la dirección general de Juventud, lamentándose frecuentemente de que la prensa insular elabore “artículos sensacionalistas” que no sólo no respetan la intimidad de los menores, sino que trasladan a la opinión pública la idea tergiversada de que toda la política de menores en Canarias “es un disparate”.¹⁸⁴⁵

El mensaje público transmitido por este equipo político fundamenta su gestión sobre la justicia penal juvenil en postulados protectores y tutelares, presididos por la concesión de la denominada “segunda oportunidad” para los menores infractores¹⁸⁴⁶, a los que se designa como “chiquillos” o “chicos asustados que no saben cómo será su futuro y eso les asusta”.¹⁸⁴⁷ En ocasiones, el propio presidente del Gobierno canario R. Rodríguez alude -en referencia a los menores infractores- a que “no basta con la reinserción, es necesario darles una segunda oportunidad”, ofreciéndose personalmente a promover que los fiscales de menores y los responsables de asuntos sociales se reúnan, con el objetivo de provocar un necesario “ejercicio de sintonía” que mejore la atención a los menores en las islas.¹⁸⁴⁸

En el mes de julio de 2003 y en virtud de un pacto político, la nueva consejera de Empleo y Asuntos Sociales, A. Montelongo, anuncia públicamente que el tema de menores constituye “un asunto preocupante” que será una prioridad en la gestión de su departamento. La nueva directora general de Protección del Menor y la Familia, C. López, cesa tras cuatro meses desde su posesión en el cargo, al parecer por el enfrentamiento con la consejera del Empleo y Asuntos Sociales a raíz del “polémico

¹⁸⁴⁵ *Canarias*7, 4 de marzo de 2003, p.24.

¹⁸⁴⁶ *Diario de Avisos*, 23 de enero de 2002, p.22 y *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 14 de marzo de 2002, p.8.

¹⁸⁴⁷ *Diario de Avisos*, 22 de abril de 2001, p.20.

¹⁸⁴⁸ “Bonis dice que Madrid ha aportado sólo 150.000 euros para menores” en *La Opinión de Tenerife*, 16 de julio de 2002, p.20.

traslado de menores inmigrantes de Fuerteventura a Gran Canaria”.¹⁸⁴⁹ En su lugar, es nombrada M. Arévalo, defendiendo un discurso político de carácter retributivo respecto a las sanciones penales para los menores infractores, aludiendo a que los motines e incidentes de los centros de ejecución de medidas judiciales resultan habituales “por la propia idiosincrasia de los centros, ya que son centros de reclusión de menores con comportamientos violentos”.¹⁸⁵⁰

La gestión política respecto a la justicia juvenil durante este contexto temporal basa su intervención en la potenciación de los “elementos defensivos de los centros de menores” y el reforzamiento de las medidas de seguridad en dichos recintos mediante la contratación de empresas de seguridad privada. La consejera de Empleo y Asuntos Sociales asegura que se seguirán produciendo incidentes en los centros de cumplimiento de medidas judiciales debido a “la propia personalidad conflictiva de estos chicos”.¹⁸⁵¹

Tras la ruptura del pacto político entre Coalición Canaria y Partido Popular, en mayo de 2005, se hace cargo de la consejería de Empleo y Asuntos Sociales un nuevo equipo político presidido por M. Zamora como consejera, F. Rodríguez asume la viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración, y J. L. Arregui ocupa la dirección general de Protección de Menor y la Familia. Este último reivindica a través de entrevistas publicadas en la prensa canaria que “estos chicos están en el vagón de cola de la sociedad y hay que ayudarlos” y que “necesitamos por el bien de los menores ver esta problemática desde una perspectiva calmada”, buscando la rebaja de la crispación en la política de menores mediante la creación de un “consenso de sensibilidad”.¹⁸⁵²

En reiteradas declaraciones y entrevista, la nueva consejera describe el tema de menores como “una papa caliente”.

La presencia mediática del presidente del Gobierno canario A. Martín, se hace patente en numerosas ocasiones acompañando a la consejera en la supervisión de las obras de acondicionamiento del nuevo centro de menores “Valle Tabares II”.

La gestión de la justicia penal juvenil desde este nuevo equipo persigue la implantación de nuevos modelos de intervención que incidan en el aspecto educativo, frente al control en la seguridad de los centros. La contratación de los directores de la prisión tinerfeña y grancanaria en funciones de asesores del Gobierno, demuestra la

¹⁸⁴⁹ “El Gobierno canario prevé el cese inminente de la directora de protección del Menor y la Familia” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 2 de diciembre de 2003, p.28.

¹⁸⁵⁰ *Diario de Avisos*, 18 de agosto de 2004, p.25.

¹⁸⁵¹ *Diario de Avisos*, 4 de noviembre de 2004, p.28.

¹⁸⁵² *Diario de Avisos*, 2 de julio de 2005, p.30.

orientación del sistema hacia un modelo “carcelario” y de control político en la información derivada a los medios de comunicación con el objetivo de “sacar a los menores del escenario mediático”.

A juicio de la consejera, la situación de menores “nos ha colocado en las primeras páginas de todos los medios de comunicación nacionales, provocando de forma cíclica una tormenta innmerceda para la opinión pública”, situación ésta que aconseja un cambio de “rumbo”.¹⁸⁵³

La prensa isleña define la política penal juvenil como “una cruz que nadie quiere cargar”, “un problema pendiente”, o “un gran desastre” que provoca una situación “vergonzosa y caótica”. Son numerosas las opiniones de expertos que demandan a través de la prensa la necesidad de habilitar para Canarias un sistema público de Justicia Juvenil que separe protección y reforma, que promueva la creación de una dirección general de Reforma Juvenil y potencie institucionalmente sistemas alternativos de solución penal a través de la justicia restaurativa.

Las voces que alertan sobre la carencia de recursos materiales y personales, proceden de las manifestaciones y opiniones recogidas en entrevistas y reportajes a jueces y fiscales de menores. Estos anuncian e informan a la opinión pública, que la falta de personal en las fiscalías impide hacer frente de forma adecuada al seguimiento de los expedientes, “alimentándose la cultura de la impunidad entre los jóvenes infractores”.¹⁸⁵⁴ Respecto a las medidas en medio abierto, los fiscales de menores consideran que los recursos habilitados para la reinserción y la reeducación de los menores en la comunidad autónoma siguen siendo insuficientes. La fiscalía también subraya que es alarmante la cantidad de menores en situación de protección que acaban en centros de medidas judiciales.

Modelo de gestión sobre infracción de la menor edad

En el año 2001, el Gobierno canario encomienda la gestión de los centros de menores a la entidad *Cicerón Siglo XXI*, de la que la prensa canaria dice que ejecuta un modelo penal juvenil basado en la “clasificación y tratamiento penitenciario”.

Las memorias anuales del TSJC critican la privatización en la gestión de las medidas judiciales, asegurando que en Canarias se ha cumplido “el peor pronóstico” vaticinado a raíz de la entrada en vigor de la *Ley del Menor*. La mirada periodística se centra en el análisis mediático y la denuncia pública de las denominadas “listas de

¹⁸⁵³ Vid. *Canarias*7, 12 de junio de 2005, portada.

¹⁸⁵⁴ Vid. *Diario de Avisos*, 6 de octubre de 2002, pp. 32-33.

espera” de menores con sentencia firme, imposibilitados para cumplir la medida impuesta por falta de recursos. La fiscalía de menores de Las Palmas divulga el concepto de “desarraigo social”, situación que sufren los menores grancanarios que han de cumplir su medida de régimen cerrado en algunos de los centros de la provincia tinerfeña.

Según los principales sindicatos del archipiélago la falta de medios personales y de infraestructuras, ha provocado la implantación de la *Ley del Menor* de forma precipitada, generando improvisación y una gran conflictividad en los centros.

Todos los diarios examinados conceden espacio informativo a las manifestaciones públicas y movilizaciones de los propios trabajadores de la entidad pública en denuncia del “maltrato institucional” que recibe el colectivo canario de menores, describiendo como “caótica” la situación institucional y reclamando actuaciones globales respecto a las políticas de menor.

La agenda mediática sobre justicia penal juvenil frecuentemente genera un conflicto noticiable entre menores sujetos a medidas de protección, con aquellos que cumplen medidas judiciales, combinando y confundiendo la terminología relativa a la Ley Integral del Menor, con la específica de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor, en titulares del tipo: “Asuntos Sociales revela que hay 3.000 jóvenes y niños amparados por medidas judiciales en las Islas”.¹⁸⁵⁵

Inclusive algunas informaciones sobre situaciones de menores en riesgo se ilustran con fotografías de centros de reforma.¹⁸⁵⁶

Otro de los aspectos más tratados por la prensa canaria en este sentido, es el relativo a las denuncias políticas contra el Gobierno canario ante el ingreso de menores con “perfil delictivo” en los recursos que alojan a menores en situación de protección y desamparo y que causan alarma social en los vecinos de los CAIs (Centro de Acogida Inmediata) dependientes de los Cabildos insulares, negando incluso la autoridad del fiscal de menores para autorizar el ingreso de menores en dichos recintos.¹⁸⁵⁷ La atención mediática sobre la reforma de la Ley canaria Integral del Menor, pretendiendo regular medidas de contención para menores no delincuentes en “situación de conflicto

¹⁸⁵⁵ *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 2 de diciembre de 2003, p.28.

¹⁸⁵⁶ *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 4 de marzo de 2001, p.18, que informa sobre los puntos de encuentro para las visitas de los padres a sus hijos menores, ilustrando el texto con una fotografía de menores en el centro de *La Montañeta*.

¹⁸⁵⁷ “Bermúdez pide que en los CAI sólo se ingrese a menores en desamparo. Denuncia la mezcla de niños en acogida con los de un perfil delictivo”, en *La Opinión de Tenerife*, 4 de julio de 2001, p.20.

social” genera confusiones en su tratamiento informativo al referirse a “menores conflictivos” y “centros cerrados y semiabiertos” (exclusivos del tratamiento penal).¹⁸⁵⁸

El desconocimiento que demuestran los periodistas respecto a la legislación reguladora de los temas de infancia, motiva la publicación de mensajes que advierten de la comisión de delitos por menores inimputables por razón de la edad. Por ejemplo, se informa de que niños de 12 y 13 años fugados del centro *Valle Tabares* roban un coche (ilustrando el texto con imágenes del centro). La incorrección del mensaje se fundamenta en que la responsabilidad penal de los menores sólo es exigible a partir de los 14 años, por lo cual resulta jurídicamente insostenible que menores de esas edades sean privados de libertad en un centro de reforma.¹⁸⁵⁹ En ocasiones contadas se localizan errores imperdonables, y así en la publicación de un reportaje sobre la reforma de la *Ley del Menor*, se contienen declaraciones del fiscal coordinador de menores de Santa Cruz de Tenerife, al que la periodista alude indistintamente a lo largo del texto con los términos de fiscal, juez y magistrado.¹⁸⁶⁰

La confusión terminológica reflejada en la prensa entre las denominaciones “menores de reforma” y “menores de protección” es percibida por los dirigentes políticos, quienes alegan que estas incorrecciones sobre la intervención educativa en los menores sujetos a medidas de protección pueden repercutir negativamente en la vida normal de estos.¹⁸⁶¹

El porcentaje de mensajes informativos que la prensa canaria dedica a aspectos relacionados con la prevención del delito y la reinserción social del menor ocupan un lugar marginal en la atención mediática. El contexto informativo se centra en calificar la intervención educativa sobre los menores como una “segunda oportunidad”, y en destacar la irrelevancia de la reinserción como un asunto necesitado de consideración social, “nadie mira a los centros de menores convencido de que en ellos se realicen tareas de integración social, sino deseando que se recluya a los menores en celdas de castigo y se tire la lleve por un acantilado”. Son contadas las ocasiones en las que los rotativos describen informaciones de carácter positivo sobre las posibilidades reinsertadoras de los menores infractores.

¹⁸⁵⁸ “Menores conflictivos entre rejas” en *El Día*, 20 de enero de 2003, p.7.

¹⁸⁵⁹ “Dos niños huidos de un centro de menores ponen en jaque a la Policía” en *El Día*, 5 de abril de 2001, portada y p.68.

¹⁸⁶⁰ *Diario de Avisos*, 14 de septiembre de 2005, p.23.

¹⁸⁶¹ Vid. *Canarias*7, 8 de febrero de 2001, p. 20.

El mayor índice de atención mediática entre los diarios de tirada provincial tiene que ver con la problemática en la gestión e intervención educativa de los centros de ejecución de medidas judiciales. La prensa insular denuncia que los centros constituyen auténticos “búnker” para la opinión pública, ya que el Gobierno de Canarias los mantiene aislados de la sociedad.

La mirada periodística sobre el centro *Valle Tabares* se centra en el fallecimiento de una menor en el año 2005, y en el amotinamiento provocado por los menores ingresados en este recinto, provenientes del régimen penitenciario, hecho que motiva el cierre temporal del recinto, tras la entrada en vigor de la *Ley del Menor*.

La selección informativa sobre el centro *Nivaria* refleja la oposición vecinal y municipal hacia los menores infractores, a los que califican de “personas non gratas” y “vecinos indeseados” para el pueblo. En el año 2004 un menor fallece en el centro, suceso que despierta la atención de la opinión pública. Se publican multitud de informaciones sobre el historial psicológico del menor, sus antecedentes en el área de protección y los detalles de la investigación policial sobre su presunto suicidio. En el año 2005, se produce un traslado masivo de menores al centro *Valle Tabares*, motivado por una orden judicial que denuncia la ausencia de medidas de seguridad en caso de incendio.

Los mensajes informativos vinculados al centro *Hierbabuena* fijan su atención en la oposición vecinal al recinto y en las amenazas de precinto por parte del equipo municipal. El centro de menores extranjeros *La Montañeta* clausura sus instalaciones en el año 2002, a consecuencia de los destrozos causados por los internos y entre la polémica, surgida en medio de acusaciones de graves delitos de carácter sexual. En el año 2004 se reabre el centro destinado al cumplimiento de medidas judiciales.

La inauguración en el año 2002 del centro *Amparo Rodríguez, de Gáldar*, concentra gran atención mediática. La selección informativa explica detalladamente el aprovechamiento de las instalaciones del antiguo centro municipal de toxicomanías, la resistencia vecinal a su apertura y la supuesta administración masiva de tranquilizantes a los menores, hecho que provoca investigaciones a instancias de la fiscalía de menores y del Gobierno de Canarias. En el año 2005, el Defensor del Pueblo solicita el cierre de sus instalaciones, por las deficiencias generadas por su ubicación junto a una granja avícola (provocando plagas de insectos), su estructura penitenciaria y la masificación del recinto.

Promesas políticas incumplidas

El indudable contexto político, en el que se desenvuelve la gestión de la justicia penal juvenil, fomenta las promesas coyunturales e incumplidas efectuadas desde la entidad pública del Gobierno canario. Se promete una reforma de la Ley Integral del Menor que permita acordar medidas de contención para menores “en conflicto con la ley”, proyecto de ley que, según dictamina el Consejo Económico y Social de Canarias, reviste dudosa legalidad “por su injustificada precipitación” y por la “ausencia de previsión financiera”. También se incumplen las promesas políticas que anuncian la construcción de centros de menores en Gran Canaria y Lanzarote, la puesta en marcha del Instituto Canario de Reinserción Juvenil y la creación de un cuerpo de funcionarios específico para desempeñar funciones educativas en los centros de ejecución de medidas judiciales.

Pleito insular

El denominado “pleito insular” se destaca en los mensajes informativos a través de la cobertura periodística ligada a los traslados interinsulares de menores para el cumplimiento de medidas judiciales, mediante el empleo de titulares del tipo: “Asuntos Sociales trasladará a varios menores de Tabares a Las Palmas”¹⁸⁶². En otras ocasiones, las fuerzas y cuerpos de Seguridad comparan la conflictividad entre menores de una u otra isla, manifestando por ejemplo, que “los menores de Tenerife son menos agresivos que los de Las Palmas”. La publicación en la prensa canaria de estadísticas oficiales sobre delincuencia de menores, deriva en análisis comparativos con titulares del estilo “La ley del menor se aplicó a 857 chicos más en Tenerife que en Gran Canaria”¹⁸⁶³.

Defensorías del menor

La presencia considerable de mensajes publicados sobre las investigaciones de oficio e informes del Defensor del Pueblo y del Diputado del Común, destacan la necesidad de generar recursos en las islas periféricas y de incrementar el personal en juzgados y fiscalías de menores. El Diputado del Común describe como “insostenible” la situación de los menores infractores en Canarias.

Expertos en materia jurídico-penal

Los mensajes informativos vinculados a la participación u opiniones de expertos en materia de justicia penal juvenil, resultan escasos en la prensa isleña. Los rotativos de Gran Canaria publican frecuentemente comentarios y entrevistas con B. Barrios,

¹⁸⁶² Vid. *Diario de Avisos*, 21 de febrero de 2001, portada.

¹⁸⁶³ Vid. *Diario de Avisos*, 26 de enero de 2005, p.25.

diputada nacional del Partido Popular y ponente de la *Ley del Menor*,¹⁸⁶⁴ ésta asegura que “los menores canarios tienen menos oportunidades que los del resto del país”¹⁸⁶⁵ e incluso alega que “estaría dispuesta a abandonar su escaño de diputada para coordinar una nueva política del menor en Canarias”.¹⁸⁶⁶ A. Díaz Tejera, portavoz de *Jueces para la Democracia*, reconoce que con respecto a la *Ley del Menor* “no hemos hecho bien los deberes”¹⁸⁶⁷ y manifiesta que “nuestra preocupación no es tanto por las instalaciones como por los equipos humanos, porque haya trabajadores sociales, forenses y psicólogos que sepan cómo hay que comportarse con jóvenes violentos”.¹⁸⁶⁸ En el mismo sentido F. Pantoja, vocal del Consejo General del Poder Judicial responsable del área de menores, afirma que “la mitad de las infracciones de menores de edad que llega hasta la Fiscalía puede tener una solución extrajudicial ‘adecuada y satisfactoria’ ya que la ley del menor ofrece la posibilidad de dar respuestas ‘alternativas e imaginativas’ a determinados delitos que no pasan por el internamiento”.¹⁸⁶⁹

Con motivo de su participación en la celebración de diversos Cursos y Jornadas sobre Justicia Juvenil celebrados en las islas, el Juez de Menores de Granada E. Calatayud expresa, que “la sociedad que permite que un menor cometa hechos delictivos es la que debe buscar mecanismos de salida para ellos”¹⁸⁷⁰. Este magistrado apunta que “trasladar los parámetros de la justicia de adultos a la de menores, por muy asesino que sea el menor, no sería adecuado porque el cómputo del tiempo de un chaval no es el mismo que el de un adulto, de forma que diez años para un menor pueden suponer el 50% de su vida”.¹⁸⁷¹ El psiquiatra J. López Ibor, presidente de la Asociación Mundial de Psiquiatría, considera que algunos de los crímenes cometidos por menores que han conmocionado a la sociedad española no se deben a problemas mentales, sino a

¹⁸⁶⁴ “Sólo desde la hipocresía se puede estar en contra de proteger a niños de la cárcel” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 17 de enero de 2001, p.14.

¹⁸⁶⁵ *La Provincia/Diario de Las Palmas a*, 24 de noviembre de 2001, p.19; *La Provincia/Diario de Las Palmas a*, 14 de diciembre de 2001, p.23, y *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 24 de enero de 2002, p.20.

¹⁸⁶⁶ *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 7 de diciembre de 2002, p. 10.

¹⁸⁶⁷ “Díaz Tejera: No debería aprobarse ninguna ley sin acompañarla de su correspondiente partida económica” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 13 de enero de 2001, p.15, y *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 14 de diciembre de 2001, p.23.

¹⁸⁶⁸ En *El Día*, 16 de enero de 2001, p.15.

¹⁸⁶⁹ “La mitad de las faltas de los jóvenes podría tener una salida extrajudicial” en *La Opinión de Tenerife*, 15 de febrero de 2005, p.26.

¹⁸⁷⁰ “La mayoría de los menores condenados a aprender a leer logran reinsertarse” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 30 de marzo de 2003, p.30.

¹⁸⁷¹ “El juez de Menores de Granada cree que la Ley del Menor nació coja y continúa así” en *El Día*, 13 de octubre de 2003, p.24.

una “patología social”¹⁸⁷², y L. Alonso Quecuty, catedrática de Psicología del Testimonio en la ULL opina que, con la *Ley del Menor* se han cometido al menos tres errores: “en primer lugar, se ignora que un profesional no se improvisa y que actualmente carecemos de suficiente número de profesionales con la formación específica que requiere un trabajo tan demandante emocionalmente como éste. En segundo lugar, no hay dinero para formar a estos profesionales. Y, en tercer lugar, la ley del menor en cierta medida ignora a las víctimas”¹⁸⁷³.

La prensa de la provincia oriental realiza un gran despliegue informativo sobre la celebración de la Cumbre Nacional de Fiscales celebrada en Lanzarote en octubre de 2001, y también, sobre las variadas intervenciones de diversos cargos políticos y judiciales en el *Club de Prensa Canaria*.

Soporte gráfico

Respecto al material gráfico que acompaña y refuerza el contenido del mensaje textual, predominan las fotografías que exponen el exterior de los centros de ejecución de medidas judiciales, las vallas metálicas y las concertinas de seguridad perimetral. Los distintos rotativos canarios carecen de un código deontológico de tratamiento de material gráfico, y así, por ejemplo, una misma fotografía expone los rostros de los menores y en otras ocasiones se muestran los rostros pixelados¹⁸⁷⁴, o bien, se publican fotografías de centros de menores de Tenerife que ilustran reportajes o noticias sobre centros radicados en Gran Canaria y/o centros de menores de protección o menores extranjeros no acompañados.

Intervención de los medios de comunicación

El examen que los rotativos canarios efectúan en sus mensajes informativos sobre su participación directa en la gestión de la justicia juvenil, se ciñe escuetamente al relato del desarrollo de las fiestas navideñas organizadas en el centro *Nivaria* en diciembre del año 2001, y en el centro *Valle Tabares* en diciembre del año 2003, con presencia de familiares, vecinos y medios de comunicación. Los dirigentes políticos expresan sus reticencias sobre la narración descriptiva que la prensa efectúa de estos encuentros, ya que solo consiguen “lanzar a estos menores al estrellato”. En otras ocasiones acusan a los medios de comunicación de crear alarma social, exaltando a los vecinos de los centros sin indagar en el origen de la delincuencia juvenil y sin medir las

¹⁸⁷² “López Ibor califica de patología social los asesinatos a manos de jóvenes” en *La Opinión de Tenerife*, 26 de enero de 2001, p.21.

¹⁸⁷³ “La ley del menor ignora a las víctimas” en *La Opinión de Tenerife*, 12 de julio de 2001, pp.34-36.

¹⁸⁷⁴ *Canarias*7, mayo de 2005, p.52 y 30 de octubre de 2005, p.11.

consecuencias de sus informaciones. El porcentaje de mensajes, que recogen las opiniones de los propios jóvenes sobre cómo perciben el cumplimiento de las medidas judiciales, resulta insignificante. Un grupo de menores del centro *Valle Tabares* denuncia “seremos presos, pero no basura”.

Estereotipos sobre menores infractores y centros de ejecución

La consideración descriptiva que los distintos rotativos elaboran sobre los menores infractores, los etiqueta como “delincuentes” y abusa de las denominadas “noticias-caso”. *Canarias*⁷ utiliza expresiones como “niñas asesinas” o “angelitos que se han convertido en un serio problema para las administraciones públicas”. *Diario de Avisos* describe a los menores infractores como “ciudadanos de tercera”. *El Día*, los representa como “pequeños delincuentes”, “menores algo más que díscolos”, “diablillos”, “lobos con piel de cordero”, “mozalbetes de penitenciarias” o “menores conflictivos entre rejas”. *La Provincia/Diario de Las Palmas* se refiere a los infractores juveniles como “macarras de ceñido pantalón”, “pandillero tatuado y suburbial”, “catedráticos del robo” o “desheredados juveniles”.

Las representaciones narrativas relativas a los centros de menores, detallan los recintos como “barracones de campos de concentración”, “correccionales desbordados”, “viejos reformatorios”, “ollas a presión”, “simples aparcamientos para niños” y “verdaderas fabricas de odio”.

Tratamiento y naturaleza de los mensajes

Respecto al tratamiento, naturaleza y orientación de los mensajes, podemos concluir, que la media de mensajes publicados en la prensa canaria relativos al sistema de justicia penal juvenil durante el período comprendido entre los años 2001 a 2005, se sitúa en torno a los 430 (predominando numéricamente la prensa tinerfeña sobre la grancanaria). Entre los diarios publicados en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, prevalece *El Día* (521), seguido de *La Opinión de Tenerife* (482) y de *Diario de Avisos* (310). De los rotativos con tirada en la provincia de Las Palmas, destaca en número de mensajes publicados *La Provincia/Diario de Las Palmas* (446), frente a *Canarias*⁷ (395).¹⁸⁷⁵

¹⁸⁷⁵ El grupo *Editorial Prensa Ibérica* adquiere en el año 1978 la *Editorial Prensa Canaria*, gestora del matutino *La Provincia*, y del vespertino *Diario de Las Palmas*. En enero del año 2000 se produce la fusión de ambas cabeceras en una sola con el nombre de *La Provincia/Diario de Las Palmas*. A este grupo editorial, también pertenece el diario *La Opinión de Tenerife*.

Se observa conforme a los datos consignados en la Tabla 1, que los diarios que han divulgado menos mensajes (*Canarias7* y *Diario de Avisos*) han preferido su publicación durante los fines de semana (33,2% y 26,8%, respectivamente).

El resumen que ofrece este perfil de análisis nos permite afirmar que, los periódicos de la provincia occidental han dispuesto en sus publicaciones de mayor divulgación de la temática relativa a la delincuencia de menores y a su intervención judicial y/o educativa.

En concordancia con lo expuesto, al menos una cuarta parte de los mensajes informativos han sido publicitados a la opinión pública durante los fines de semana.

Respecto a la representación de la agenda mediática podemos subrayar que en la totalidad de los rotativos (a excepción de *Canarias7* y *Diario de Avisos*) los *picos informativos* se manifiestan durante el mes de enero de 2001, ante la expectativa generada socialmente por la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores; y a lo largo del mes de junio de 2005, debido a la alarma social generada por un incendio provocado en el centro de medidas judiciales “Valle Tabares” que causa el fallecimiento de una menor.

Diario de Avisos destaca por la desmesurada cobertura informativa sobre la oposición vecinal y política del municipio de El Rosario ante la rehabilitación del recinto de la Escuela-Hogar para albergar funciones de centro de ejecución de medidas judiciales.

Canarias7 y *La Opinión de Tenerife* confieren también un importante seguimiento mediático al grave amotinamiento -y consiguiente clausura del centro “Valle Tabares”-, protagonizado por los menores procedentes de centros penitenciarios como consecuencia de la revisión de las causas penales, prevista en la *Ley del Menor*.

Sobre la específica evolución de la cobertura informativa durante el período examinado, y conforme el cuadro que se adjunta, se observa el *valle* informativo durante el año 2002 y el crecimiento progresivo en el número de mensajes publicados durante los años siguientes, alcanzando el *pico* informativo en el curso del año 2005.

Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	TOTAL
462	277	282	426	707	2.154

Analizado el número total de las iniciativas parlamentarias formuladas (véase Tabla 4.1) puede deducirse la misma proporción de crecimiento anual, exceptuando la evolución negativa reflejada durante el año 2004, debido a que, en este período de sesiones, el grupo Parlamentario Popular apenas efectuó actividad parlamentaria en el

área de menores por ostentar esta responsabilidad en el departamento del Gobierno canario con competencias administrativas y judiciales respecto a los menores de edad.

Se observa en el mismo sentido que la evolución cronológica de las medidas judiciales ejecutadas en Canarias (véase Tabla 3.4) sigue el mismo ritmo de crecimiento, a excepción del dato numérico que se refleja en el año 2002, como consecuencia del elevado número de medidas de internamiento registradas con motivo de la adaptación del sistema judicial juvenil a la nueva legislación del menor.

Los repuntes de mensajes publicados en las consecutivas semanas o meses, hacen que abunden los reportajes y crónicas sobre sucesos o acontecimientos concretos.

Como resultado de este análisis podemos asegurar que, existe relación de adecuación proporcional entre el índice de medidas judiciales ejecutadas en la comunidad canaria, el volumen de iniciativas presentadas en el Parlamento regional y la cantidad de información publicada sobre la justicia penal juvenil en la prensa canaria.

Examinado el número de mensajes publicados en los meses correlativos durante los años 2001 a 2005, también podemos ratificar la existencia de un flujo constante de atención mediática e información cotidiana sobre justicia penal juvenil en la prensa insular.

Respecto a la adecuación en la ubicación formal de la atención periodística sobre la infracción juvenil podemos corroborar que, un porcentaje significativo de los mensajes objeto de análisis se ubican en la primera página de las distintas cabeceras, destacando sobre todos ellos *Diario de Avisos* (15,5%), seguido de los rotativos grancanarios (*La Provincia/Diario de Las Palmas* 11,7% y *Canarias* 11,4%).

En el mismo sentido, solamente *Diario de Avisos* y *El Día*, prefieren en su selección informativa la publicación en página impar. El resto de los rotativos mantiene una relación equilibrada entre el número de mensajes aparecidos en las páginas par e impar.

Por su tratamiento en página, los rotativos grancanarios destacan por el número de mensajes que en su divulgación ocupan la página completa (con un 19% en *Canarias* y un 11% en *La Provincia/Diario de Las Palmas*). En idéntico sentido, todos los diarios examinados ubican su selección informativa sobre justicia penal juvenil en la parte superior de la página, prevaleciendo en número *El Día* (70,8%), seguido de *La Opinión de Tenerife* (65,9%) y *Diario de Avisos* (65,5%), lo que nos permite afirmar que la totalidad de cabeceras canarias, y en particular los diarios tinerfeños, conceden

mayor importancia a las informaciones sobre la infracción juvenil que al resto de los contenidos noticiosos publicados en la misma página.

Naturaleza de los mensajes

Respecto a la naturaleza de los mensajes publicados, resulta destacable la *noticia* como el género informativo seleccionado por la prensa canaria para subrayar la importancia periodística de la delincuencia de menores, como información de actualidad y debate público, seguido numéricamente de los géneros interpretativos.

El porcentaje de *reportajes* registrados en el examen objeto de la presente investigación reviste una importancia muy significativa, indicador en base al cual puede resaltarse que, la extensión de los mensajes sobre justicia penal juvenil se configura como una característica principal de la prensa isleña. El reportaje constituye el género informativo preferido para la explicación, la selección, la variedad temática y el tratamiento contextualizado, con profusión de apoyos gráficos que amplían y completan los mensajes informativos de interés actual sobre la infracción juvenil.

Otro grupo significativo de mensajes es el publicado a través de la forma narrativa específica de la *crónica*, en la que se revela una participación directa o indirecta del periodista o redactor en los hechos relatados. Las crónicas publicadas en la prensa insular basan sus narraciones descriptivas principalmente, en el desarrollo de la actividad parlamentaria y/o judicial relativa a la delincuencia de menores.

Podemos afirmar conforme al bajo porcentaje de *entrevistas*, que este género periodístico no goza de gran predicamento en la prensa canaria, a excepción de las cabeceras de la provincia oriental (*Canarias*⁷, con un 5,3% y *La Provincia/Diario de Las Palmas* con un 5,6%). Este dato se relaciona directamente con el bajo porcentaje de mensajes publicados con la participación de expertos en temas de política criminal juvenil, por lo que el recurso de los rotativos canarios a aquellas personas del ámbito académico, político o judicial caracterizadas por su conocimiento o experiencia, reviste un porcentaje casi insignificante.

Editoriales y *artículos firmados* aportan diversidad de enfoques y perspectivas sobre el fenómeno de la justicia juvenil. La opinión de la empresa editora únicamente posee relevancia en la cabecera *El Día*, en la que destaca un 3,3% de artículos editoriales. Respecto a los artículos firmados, los datos aparecidos en la Tabla 5, ponen de manifiesto inequívocamente que, la prensa de la provincia oriental ha dedicado proporcionalmente mayor número de artículos firmados y opiniones sobre la realidad de los infractores juveniles.

El porcentaje de *suelos*, como editoriales breves de contenido asertivo u observaciones marginales y que prescinden de proceso de argumentación, destaca también en las cabeceras grancanarias.

Únicamente un porcentaje residual, exhibe un escaso número de *Cartas al director*, publicadas sobre el tema objeto de estudio, dato que, nos permite expresar que los lectores canarios no han utilizado de forma representativa este género para proponer sus puntos de vista sobre la delincuencia de menores.

Ubicación del mensaje en Secciones

La Sección de los diferentes periódicos en los que se localizan mensajes objeto de estudio es fundamentalmente la Sección *Sociedad* (fluctuando entre un 15,5% de *La Provincia/Diario de Las Palmas* y un 74,8% de *Diario de Avisos*), seguida de la Sección *Islas*. El indicador numérico de mensajes divulgados en la Sección *Sucesos* no resulta especialmente significativo, circunstancia que nos permite deducir que, el propósito de la prensa insular consiste en conducir a su lector hacia temas de actualidad o de ámbito general (más sensibilizados con los derechos de la infancia), delimitando la relevancia de la justicia penal juvenil como tema “territorial” o insular, y no como un asunto o contenido de importancia general para el archipiélago, en detrimento de su consideración como acontecimientos o sucesos próximos a la alarma social.

Excepcionalmente se han publicado mensajes relativos al sistema penal juvenil en la Sección *Tribunales*, (a excepción del rotativo *La Provincia/Diario de Las Palmas*). El número de mensajes divulgados en la Sección *Nacional* resulta prácticamente insignificante.

La selección informativa que ocupa la Sección relativa a *Opinión* resulta significativamente menor que las secciones destinadas a la narración descriptiva de los hechos. La aparición de “opiniones” en la prensa canaria se mueve entre diferencias significativas, oscilando entre un 3,6% en *Diario de Avisos* frente al 12,7% de *Canarias*⁷. El primer dato relevante que hay que destacar es que el número de mensajes que forman opinión es predominante en porcentaje en la prensa de la provincia oriental.

Fuentes informativas

El recurso de la prensa a las distintas fuentes informativas guarda íntima relación con el grado de presencia de los distintos actores del régimen de Justicia penal juvenil en la cobertura mediática ejercida por los rotativos canarios. El tratamiento informativo relativo al tema de la Justicia juvenil requiere también una elaboración noticiosa basada en la diversificación de fuentes.

La notable atención mediática respecto a las fuentes emanadas del Gobierno de Canarias denota la elevada consideración política hacia el fenómeno de la delincuencia de menores, seguida en presencia numérica de aquellos mensajes informativos derivados de la actividad judicial y/o jurisdiccional (estas fuentes judiciales conceden al repertorio temático la sensación de fiabilidad y rigor informativo).

Desde la óptica de la salvaguarda de los derechos humanos, las entidades (públicas o privadas) protectoras de los derechos de la infancia y juventud, representadas por ONGs, Defensor del Pueblo y Diputado del Común no se constituyen en grupos de presión mediática, pese a que a través de sus informes, quejas y recomendaciones tratan de reconducir las dificultades surgidas por las deficiencias observadas en la ejecución de las medidas judiciales (el porcentaje de mensajes generados por estas fuentes oscila entre el 3,4% en *Canarias*⁷, y el 8,5% de *Diario de Avisos*). Las informaciones generadas por opiniones y/o declaraciones de abogados de menores infractores son inexistentes por lo que, podemos afirmar la invisibilidad de la defensa letrada en la agenda mediática de la infracción juvenil.

Resulta destacable el escaso protagonismo concedido a los expertos político-criminales o del ámbito socio-educativo, como personal cualificado para generar una opinión social capacitada en el conocimiento del sistema de la justicia de menores. Del análisis de la Tabla 7 se desprende que, los mensajes basados en fuentes de expertos en justicia juvenil apenas superan un 3% del número total, sin que existan diferencias significativas entre los diferentes periódicos. En este sentido, el discurso informativo generado por expertos en materia psico-social y jurídico-criminológica, alude frecuentemente al perfil psicológico de los menores y a los aspectos legales del proceso penal juvenil.

La presencia mediática de los grupos de presión vecinales o de asociaciones de víctimas tampoco puede significarse como relevante en el conjunto de variables relativas a las fuentes informativas, referencia que nos permite afirmar que, la oposición vecinal o de grupos de víctimas afectadas por delitos cometidos por menores de edad, constituye una fuente muy escasa de atención mediática en el aporte de experiencias de implicación en el sistema de justicia penal juvenil. En el apartado *Otros* que figura en la Tabla 7 se recogen, entre otros, los testimonios de asociaciones vecinales o de víctimas, y su porcentaje oscila entre el 1,9% de *La Provincia/Diario de Las Palmas* y el 6,2% de *La Opinión de Tenerife*.

El personal trabajador de los centros de ejecución de medidas judiciales tampoco supone una fuente circunstancial privilegiada para la prensa canaria, a excepción del rotativo *El Día* (6,2%).

El escaso recurso de las cabeceras provinciales a la información generada por menores y/o sus familiares, implica la invisibilización de las cuestiones que afectan a los jóvenes infractores. Las condiciones en las que los menores viven en el interior de los centros, sus relaciones con los operadores jurídicos o con la policía y su trayectoria en el sistema penal, son aspectos desconocidos por las cabeceras insulares y sus periodistas, con la consiguiente inexistencia de estos contenidos en la selección informativa.

En la provincia de Las Palmas tanto el fiscal coordinador, D. Pintado, como el resto de los fiscales de menores (A. Salabert, P. Ponce y A. López) protagonizan en numerosas ocasiones la agenda mediática sobre la infracción juvenil, y en menor medida en los mensajes publicados en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, donde las informaciones provienen principalmente del fiscal coordinador, M. Serrano.¹⁸⁷⁶ Las incursiones informativas de los fiscales de menores en los diarios de otra provincia son escasas.¹⁸⁷⁷

Contextualización de la Justicia de menores

Examinados los datos relacionados en la Tabla 8, sobre la jerarquía de contextos en el discurso informativo, puede resaltarse que, resulta apenas intrascendente el número de mensajes alusivos a la finalidad reinsertadora o reeducadora de las medidas judiciales impuestas a los menores de edad (fluctúa entre 5,9% de *Diario de Avisos*, y 9,1% de *Canarias*⁷). En el mismo sentido, es poco frecuente el reflejo numérico de la atención mediática generada en torno a las políticas preventivas del fenómeno delincencial de menores (entre 1,3% de *Diario de Avisos* y 3,1% de *La Opinión de Tenerife*). La prevención de la delincuencia de menores y la reinserción de sus protagonistas, no constituyen temas de interés público para los rotativos isleños.

La gestión política de la justicia juvenil y las variadas referencias a las deficiencias en medios personales y materiales, son los temas que concentran el mayor porcentaje numérico en la jerarquía de contextos relativos a la delincuencia de menores.

¹⁸⁷⁶ “La Ley del Menor no deja de ser una Ley penal, sancionadora y represiva” en *La Opinión de Tenerife*, 7 de enero de 2001, p.20.

¹⁸⁷⁷ “Miguel Serrano: No vamos a preguntar si hay plazas antes de ordenar un internamiento” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 13 de enero de 2001, p.14.

Los mensajes vinculados a la Ley 5/2000, únicamente abordan su marco legal de forma secundaria o tangencial.

En el discurso informativo sobre los aspectos relativos al ámbito de los temas concernientes a la “protección de menores”, apenas destacan las narraciones sobre situaciones de pobreza o “riesgo social”, a excepción de aquellas que reflejan estadísticas publicadas por Unicef u otros organismos, sobre situaciones de exclusión social de la infancia.

El contexto generado por el rechazo ciudadano y el relato de los vecinos que alegan “tener miedo” constituye, para la prensa canaria, una forma de convalidación del temor social al delito juvenil.

Respecto a la selección y jerarquización de la cobertura informativa relativa a los adolescentes infractores, esta resulta dependiente de las características de los acontecimientos y las circunstancias en las que se imponen, y en este sentido, resulta más abundante el porcentaje de mensajes relativos a las deficiencias apreciadas respecto a los medios personales o materiales, frente a aquellos que destacan la creación y generación de nuevos recursos. El discurso informativo respecto a datos estadísticos se refleja en un media de un 4,5%, lo que predispone a la baja predisposición de la prensa al abordaje de estudios en profundidad o investigaciones periféricas sobre la delincuencia de menores en Canarias.

Las consideraciones sobre el contexto específico en el que las distintas cabeceras representan socialmente a los menores infractores, nos permiten subrayar que, la visión ofrecida por la prensa insular muestra una perspectiva fragmentada y deformada del sistema de justicia penal juvenil, dedicando una amplia cobertura informativa a la intervención de las medidas judiciales en centros cerrados y una escasa atención a la ejecución de medidas judiciales en medio abierto o semiabierto. Este ámbito temático, reflejado en las variables de la Tabla 9, nos permite trazar una radiografía completa de los asuntos que ocupan la cobertura mediática sobre los menores infractores en Canarias.

La extraordinaria descripción de los incidentes acaecidos en el interior de los centros de medidas judiciales (fugas, agresiones, maltratos, violaciones, fallecimientos, etc.) generó un elevado coste presupuestario y político, derivando en la contratación de mayor número de efectivos de seguridad privada y de medidas de contención, con el objetivo último de aplacar el sentimiento colectivo de inseguridad alojado en la sociedad canaria. Esta situación provocó que, los rotativos insulares prestaran una

especial atención a los “fallos o defectos estructurales” del sistema penal juvenil, contribuyendo a mantener una situación de alerta social permanente y, a la generación inevitable de tópicos sobre los menores infractores. La “sobredimensión” en el tratamiento informativo sobre la intervención educativa en los centros cerrados de menores,- destacando de forma alarmista algunos sucesos y acontecimientos frecuentes, estimula a la prensa canaria a que, únicamente se acentúen los “defectos organizativos del sistema”, escaseando las informaciones reflexivas sobre la etiología generadora de las infracciones juveniles.

Los estereotipos concebidos por la reiteración en la atención mediática, predisponen de forma perjudicial a la consideración social que rechaza frontalmente la nueva legislación de menores, a la que se tilda de “normativa polémica”¹⁸⁷⁸, la “tan polémica ley del menor”¹⁸⁷⁹, “nueva norma para los jóvenes delincuentes”¹⁸⁸⁰, “efectos perversos de la normativa del menor”¹⁸⁸¹, “una Ley con polémica”¹⁸⁸², “un texto legal envuelto en la polémica”¹⁸⁸³ o “una ley por los suelos”¹⁸⁸⁴.

Se predispone igualmente, hacia la atención pública de la “delincuencia juvenil” como un problema social grave, que persiste en sus defectos coyunturales mediante la publicación de mensajes alusivos a “las carencias en la política del menor”¹⁸⁸⁵, “caos en la política de menores en Canarias”¹⁸⁸⁶, “el eterno problema del menor”¹⁸⁸⁷, “carencias en la regulación para los jóvenes conflictivos”¹⁸⁸⁸, “el problema de los menores en Canarias”¹⁸⁸⁹, “¿qué ocurre con los problemas del menor?”¹⁸⁹⁰.

Respecto a los centros de ejecución de medidas judiciales, se repite el mismo “patrón” periodístico: “incidentes en los centros de menores”¹⁸⁹¹; “conflicto en los

¹⁸⁷⁸ *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 9 de enero de 2001, p.16; 11 de enero de 2001, p.16; 14 de enero de 2001, p.16.

¹⁸⁷⁹ *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 4 de noviembre de 2003, p.5; 4 de diciembre de 2003, p.24.

¹⁸⁸⁰ *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 10 de diciembre de 2001, p.11.

¹⁸⁸¹ *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 21 de abril de 2001, p.15.

¹⁸⁸² *La Opinión de Tenerife*, 10 de enero de 2001, p.19.

¹⁸⁸³ *La Opinión de Tenerife*, 13 de enero de 2001, p.18; 14 de enero de 2001, p.18; 14 de enero de 2001, p.19; 18 de enero de 2001, p.20; 23 de enero de 2001, p.18; 9 de marzo de 2001, p.21; 21 de abril de 2001, p.18;

¹⁸⁸⁴ *La Opinión de Tenerife*, 30 de julio de 2004, p.20.

¹⁸⁸⁵ *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 22 de abril de 2001, p.20.

¹⁸⁸⁶ *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 13 de diciembre de 2002, p.8.

¹⁸⁸⁷ *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 26 de septiembre de 2003, p.4.

¹⁸⁸⁸ *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 21 de febrero de 2002, p.20.

¹⁸⁸⁹ *La Opinión de Tenerife*, 30 de julio de 2004, p.20; 31 de julio de 2004, p.20; 3 de agosto de 2004, p.20.

¹⁸⁹⁰ Vid. *La Opinión de Tenerife* 15 de febrero de 2005, p.26 y 19 de febrero de 2005, p.25.

¹⁸⁹¹ *La Opinión de Tenerife*, 27 de octubre de 2004, p.25.

centros de menores”¹⁸⁹²; “centros de menores: otra vez en el ojo del huracán”¹⁸⁹³; “situación límite en los centros de menores”¹⁸⁹⁴ y “nuevo escándalo en los centros de menores”¹⁸⁹⁵.

Las alusiones significativas a las circunstancias de hacinamiento en los recintos de cumplimiento de medidas judiciales, la inadecuación de sus instalaciones, los castigos físicos inferidos por los educadores y/o personal de seguridad, la aplicación de medios de contención no autorizados, la práctica ausencia de actividades, la existencia de educadores no especializados, el desarraigo familiar, etc., generan por sí mismas situaciones de maltrato institucional reflejadas en el discurso informativo sobre la infracción juvenil. Si bien existe una atención mediática importante sobre estos temas en acontecimientos puntuales, la prensa canaria no profundiza en las posibles soluciones a la problemática de los menores o al seguimiento del sistema de reparación o justicia restaurativa.

Efectuado el análisis de las variables contenidas en la Tabla 10, nos permite subrayar que, la selección informativa sobre los centros de cumplimiento de medidas judiciales se “territorializan”, ya que los diferentes periódicos publican informaciones sobre los acontecimientos ocurridos en los centros pertenecientes a cada isla o provincia de la respectiva cabecera.

Tratamiento gráfico

El apoyo gráfico, constituye una de las variables más influyentes en el modo de presentación de la selección informativa en general, y sobre la delincuencia de menores en particular, ya que refuerza el tono del mensaje y lo enmarca en un determinado contexto. El número total de recursos gráficos registrados en la presente investigación asciende a 1.680, dato que nos permite deducir que, un elevado porcentaje (77,99%) de los mensajes informativos objeto de estudio, se acompañan de apoyo gráfico.

La labor creativa o de refuerzo informativo plasmado en infografías, viñetas humorísticas, gráficos o tablas explicativas del fenómeno delincuencial de menores, resulta prácticamente insignificante en las cabeceras insulares.

¹⁸⁹² *La Opinión de Tenerife*, 4 de diciembre de 2004, p.20.

¹⁸⁹³ *La Opinión de Tenerife*, 1 de junio de 2005, p.24.

¹⁸⁹⁴ *La Opinión de Tenerife*, 8 de junio de 2005, pp. 53-54; 9 de junio de 2005, pp. 20-21; 10 de junio de 2005, p.19; 11 de junio de 2005, p.19; 13 de junio de 2005, p.15; 15 de junio de 2005, p.20; 16 de junio de 2005, p.19; 17 de junio de 2005, p.20, 18 de junio de 2005, p.20; 27 de octubre de 2005, p.20; 28 de octubre de 2005, p.21; 29 de octubre de 2005, p.24; 30 de octubre de 2005, p.23.

¹⁸⁹⁵ *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 28 de octubre de 2005, portada y pp.25-26 y 28; 29 de octubre de 2005, p.33.

Las ilustraciones preferidas como soporte a las informaciones, son aquellas fotografías que muestran el aspecto exterior de los centros de cumplimiento de medidas judiciales (39,3% en *Diario de Avisos*, 36,8% en *El Día*, y 24,1% en *La Opinión de Tenerife*), junto con las imágenes de cargos públicos en el ejercicio de sus actividades políticas (39,2% en *La Provincia/Diario de Las Palmas* y 29,8% en *Canarias7*).

El apenas intrascendente número de fotografías que exhiben el interior de los recintos de cumplimiento de medidas judiciales (entre un 1,1% de *La Opinión de Tenerife* y un 5,6% de *Canarias7*) pone de manifiesto por un lado, el desconocimiento de los redactores o colaboradores acerca del modo de vida y la actividad diaria de los centros, y por otro lado, las escasas oportunidades concedidas a los medios de comunicación para acceder a dichos recintos.

Un dato relevante lo constituye el significativo porcentaje de imágenes representativas de cargos judiciales (jueces y/o fiscales de menores, fiscal-jefe, o presidente de TSJC) en las cabeceras de la provincia oriental (8,6% en *Canarias7* y 9,3% en *La Provincia/Diario de Las Palmas*), circunstancia que puede relacionarse con el superior número de mensajes informativos que tienen su origen en las fuentes generadas por el poder judicial en los diarios grancanarios (Véase Tabla 7).

Las imágenes que exponen menores o jóvenes, aunque su rostro conste pixelado, diseñan un perfil de infractor juvenil basado en un estereotipado aspecto externo: piercings, tatuajes, cabeza afeitada, ropa amplia, grandes cadenas de oro, etc. La difusión de este tipo de imágenes por la prensa canaria fortalece la presión pública hacia la necesaria intervención del sistema penal juvenil sobre menores descalificados socialmente. En algunas ocasiones, los rotativos canarios emplean imágenes en las que aparecen menores identificados, como soporte gráfico para ilustrar informaciones sobre violencia en aulas, centros de protección de menores, consumo de drogas o delincuencia juvenil en general. Incluso algunos mensajes informativos sobre medidas de libertad vigilada se contextualizan con fotografías que, asocian a los menores con el consumo de sustancias estupefacientes.¹⁸⁹⁶

El porcentaje de ilustraciones que exhiben a los menores de espaldas o con el rostro pixelado resulta superior al número de imágenes que identifican menores infractores, circunstancia que nos permite afirmar que la prensa isleña ha protegido generalmente la intimidad de los menores y ha respetado su privacidad, cumpliendo de

¹⁸⁹⁶ *La Opinión de Tenerife*, 6 de agosto 2001.

este modo con las disposiciones normativas que, recomiendan la ocultación del nombre y el rostro de los menores víctimas o autores de una infracción penal y, con aquellos códigos éticos que invitan a los periodistas a ser especialmente prudentes con las informaciones relativas a los infractores juveniles.

En el mismo sentido, resultan muy escasas (su promedio no alcanza el 1%) las imágenes que ilustran a dirigentes políticos en compañía de menores infractores con motivo de visitas a los centros de ejecución de medidas judiciales, o de actos sociales en los que participan eventualmente menores infractores. Estas imágenes que exhiben a los cargos públicos en el interior de los centros de menores se califican por la oposición como un autentico “circo” que sirve de promoción y propaganda política.

Adecuación a la normativa vigente

La identificación de menores infractores mediante la publicación de fotografías o datos que permitan facilitar su identidad, la de sus familiares o las víctimas, vulnera sus derechos, reconocidos en los textos internacionales, los expone a situaciones de riesgo y reduce sus posibilidades de reinserción social. En este sentido, la prensa insular no contiene en su selección informativa porcentajes representativos de datos o imágenes que identifiquen directamente a menores infractores o víctimas de delitos cometidos por ellos. Sin embargo, resulta destacable el índice de las variables que los rotativos examinados dedican a aquellos datos que reflejan el contexto familiar y social de los menores y, aquellos otros que detallan referencias sobre su intimidad. Los rotativos canarios hacen pública la calle donde vive el menor, el colegio al que asiste, el barrio que frecuenta y la pandilla a la que pertenece. Estas informaciones aumentan el riesgo social, provocan la identificación de un menor que ha cometido un delito o que es víctima del mismo, y criminaliza su condición de pertenecientes a barrios o zonas asociadas a la pobreza y la marginalidad.

Las alusiones informativas a la nacionalidad de los menores infractores, vinculan indiscutiblemente el fenómeno de la delincuencia a la inmigración y a situaciones de marginalidad social. En este sentido, la prensa canaria (con porcentajes de hasta un 15,2% en *Canarias*⁷) asocia las infracciones juveniles a la presencia en el archipiélago de menores extranjeros no acompañados, mayoritariamente marroquíes. La referencia a la nacionalidad de los menores que cometen un hecho delictivo o cumplen medidas judiciales, no añade normalmente antecedentes relevantes al mensaje informativo, pero refuerza los prejuicios sociales. En ocasiones, las menciones evidentes a la nacionalidad

se describen en titulares del tipo: “el menor que se autolesionó ingiriendo clavos en Gran Canaria, es marroquí”.¹⁸⁹⁷

Las denominaciones relativas a los centros de cumplimiento de medidas judiciales aparecidas en las narraciones descriptivas de las cabeceras insulares analizadas, resultan variadas. El porcentaje más significativo, se refiere a sinónimos asepticos como “establecimiento o recinto” (15,6% en *La Provincia/Diario de Las Palmas* y 45,9% en *El Día*), seguido de las referencias a *centro de acogida* y *cárcel de menores o juvenil*. La terminología alusiva a un tratamiento paternalista propio del contexto temporal de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores (*reformatorio, orfanato o correccional*) no ocupa un lugar representativo en las variables descritas en la Tabla 13. Tampoco resultan significativos los porcentajes alusivos a recintos carcelarios como *centro de retención, centro de reclusión o espacio penitenciario*, ni las denominaciones que referencian el sistema de protección de menores (*hogar, residencia juvenil o internado*).

En el contexto espacio-temporal relativo al diseño, construcción e inauguración del centro *Valle Tabares II*, prospera en la selección informativa el vocablo “macrocentro”, en referencia a la alta capacidad alojativa del mencionado recinto, contraria a las recomendaciones de los textos internacionales.

El discurso informativo que la prensa canaria efectúa respecto a las distintas denominaciones del término *medida judicial*, hace uso frecuente de vocabulario propio del régimen carcelario. Indiscriminadamente los rotativos canarios emplean los términos *pena* y *condena*, propios del proceso penal de adultos, en sustitución del vocablo *medidas*, como definición de aquellas correcciones penales impuestas a los menores de edad con finalidad sancionadora y educativa.

El número de mensajes informativos que, vinculan las *medidas* impuestas a los menores infractores con la acción sancionatoria estatal (castigo o sanción), ocupa un lugar marginal.

La L.O. 5/2000 de Responsabilidad Penal de los Menores reserva el término *menor* para aquellos infractores que aún no han cumplido 18 años, y *joven* para el tramo de edad de 18 a 21 años. En la terminología recogida con motivo del examen de las cabeceras insulares, se advierte la preferencia porcentual hacia las voces *interno, niño* y *chico*, seguido numéricamente de los vocablos alusivos a las fases del crecimiento

¹⁸⁹⁷ *Diario de Avisos*, 11 de agosto de 2004, p.25.

(*adolescente y muchacho*), y de aquellos mensajes informativos que contienen indicadores referentes a la menor edad (*chiquillo, criatura, pequeño*), al tratamiento coloquial (*muchacho, chaval*) y, a su participación en la fase preparatoria delictiva (*cabecilla*).

Los rotativos canarios despiertan la atención de la opinión pública, mediante selecciones informativas que refuerzan el perfil de “joven delincuente” como generador de comportamientos violentos, circunstancia que motiva la exclusión social y la consideración respecto a los menores como potencial amenaza social, haciendo hincapié en el origen marginal de la delincuencia juvenil.

El abuso, en las cabeceras canarias, de términos revestidos de sentido peyorativo propone una definición de la infracción juvenil ligada a la marginalidad. De este modo, el término *menor y/o joven* se acompaña frecuentemente de adjetivos calificativos que, refuerzan su estigmatización social y los asimila a situaciones de peligrosidad social. El empleo del vocablo “menor delincuente” en la prensa canaria, define al infractor desde su comportamiento en conflicto con la ley, refuerza los prejuicios y lo margina socialmente en razón de su conducta.

Otros términos descalificativos, peyorativos e incluso insultantes, involucran, desde los rotativos canarios, a menores infractores en situaciones violentas, delictuales o en situaciones de privación de libertad. En *La Provincia/Diario de Las Palmas*, numerosos mensajes informativos se refieren a los infractores juveniles como “delincuentes natos”. El discurso narrativo mediático “demoniza” a los menores en el contexto noticioso¹⁸⁹⁸, refiriendo que los hechos cometidos por ellos “han caído como una losa sobre los pocos defensores que tiene en la actualidad la Ley del menor” y, que sus protagonistas, “se hacen hueco en la sección de sucesos como ‘estrellas’ únicas de gravísimos altercados” que, “han pasado con firmeza de ser unos gamberros, unos golfillos, a nada menos que presuntos asesinos”.¹⁸⁹⁹

El Día titula que “un joven ‘superproblemático’ se fuga cuando era trasladado a un hospital”, culpando a “las autoridades actuales que no parecen muy decididas a invertir en recuperar para la sociedad a jóvenes desamparados o descarriados”.¹⁹⁰⁰

¹⁸⁹⁸ (...) al menor acusado del presunto homicidio tan sólo le separan 21 días de la mayoría de edad y tiene un amplio historial delictivo. Apodado *el Sevilla*, es huérfano de madre y muy conocido en las dependencias policiales” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 2 de diciembre de 2003, p.72 y *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 3 de diciembre de 2003, p.72.

¹⁸⁹⁹ “Niños de sucesos” en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 5 de julio de 2005, p.64.

¹⁹⁰⁰ “Falta inversión en futuro social” en *El Día*, 6 de junio de 2002, p.7.

La atención pública hacia los menores sometidos a medidas judiciales se consolida a instancias de la prensa insular, a partir de consideraciones estereotipadas y connotaciones negativas. La consideración periodística ofrecida por los rotativos se construye desde el temor hacia los “jóvenes peligrosos” o bien desde la compasión “niños adolescentes, arrinconados entre piedras subvencionadas” o “juguetes rotos”, prescindiendo de contextos en los que se informe sobre valores positivos, fortalezas, oportunidades, proyectos o relatos de menores que logran reinserirse.

En contadas ocasiones, se informa sobre movimientos de la ciudadanía, que solicitan la benevolencia de la acción de la justicia, como en el caso de los familiares y vecinos de un menor que, tras causar la muerte a su hermano en Gran Canaria, reclaman su libertad ante la sede de los juzgados porque es “un buen chico que se esfuerza por salir de la miseria”.

Efectuado el examen de las variables contenidas en la Tabla 16 (véase p.739) se puede afirmar que, el discurso informativo contenido en los rotativos isleños, prefiere aquellas denominaciones alusivas a la conducta ofensiva y beligerante del menor (*conflictivo, violento, peligroso, problemático, difícil, agresivo*), respecto de las referencias a la situación penal de los infractores juveniles (*penado, recluso, condenado, sentenciado, encausado*), relegando, a las últimas posiciones, el porcentaje de mensajes informativos que emplean terminología técnicamente correcta en el tratamiento psico-educativo (*conflicto social, alteración conductual, tutela judicial*).

El empleo en la narración textual mediática, de los calificativos referidos a la juventud infractora, también constituye un indicador del respeto a sus derechos, por lo que en esta variable se analiza la utilización por la prensa canaria de un lenguaje respetuoso que no estigmatice socialmente al menor para convertirlo en una amenaza pública. El uso de terminología con tintes peyorativos, expresiones despectivas y juicios de valor innecesarios, nos permite aseverar que las cabeceras canarias han configurado la identidad informativa de los menores infractores como “enemigos sociales”, desprovistos de su derecho a la reinserción.

El empleo del vocabulario propio del tratamiento penitenciario, en el contexto periodístico formulado por los rotativos insulares, no resulta significativo, pudiendo destacarse únicamente el abuso del vocablo *celda*, en referencia a las habitaciones de los centros de ejecución de medidas judiciales, difundiendo de este modo un discurso informativo que reproduce modelos carcelarios y por ende, marginales.

Enfoque del discurso informativo

Respecto a la orientación de los mensajes informativos, contenida en sus titulares y en su discurso narrativo textual, se puede afirmar que, los rotativos tinerfeños destacan en porcentaje por su repertorio temático generador de alarma social. En este sentido, las cabeceras de la provincia oriental prefieren el tratamiento informativo en el que se revelan situaciones problemáticas de la justicia penal juvenil. Los porcentajes examinados arrojan una media total del 38,2% de mensajes generadores de alarma social. Con una diferencia poco significativa, el porcentaje medio de aquellos discursos narrativos que refieren situaciones problemáticas asciende al 37,7%. Apenas un 24% del total de informaciones reflejan, en la prensa canaria, las mejoras estructurales y asistenciales en el sistema penal juvenil.

En este sentido, podemos subrayar que, el repertorio temático en el que los rotativos examinados colocan a los menores infractores, prefiere la jerarquía de contextos que generan alarma social, frente al enfoque de investigación periodística basado en la denuncia y la búsqueda de soluciones a situaciones problemáticas, centrando generalmente la atención mediática, en la crítica al desarrollo y gestión de las políticas públicas. A raíz de estos indicios teóricos, se puede insistir en que, la inclusión de la temática relativa a la justicia penal juvenil en el discurso mediático ofrecido por la prensa insular, genera un incremento en la percepción social sobre la peligrosidad de los infractores juveniles (que como se aprecia en la presente investigación no se corresponde con los datos estadísticos y policiales)¹⁹⁰¹ y, en la necesidad del endurecimiento punitivo en la respuesta institucional del poder político, ante la creciente preocupación ciudadana.¹⁹⁰²

Algunos de los discursos informativos que la prensa isleña pone en circulación, se refieren a la solicitud del endurecimiento de las sanciones, a la necesidad de reformar la Ley del Menor, al aumento de la violencia juvenil (en número y gravedad) y, a la demanda social de “tolerancia cero” y “mano dura” ante la infracción juvenil.

Los *picos* de alarma social, se caracterizan por que la cobertura informativa, magnifica y sobredimensiona los acontecimientos más graves ocurridos en los centros

¹⁹⁰¹ “Canarias necesita centros de menores porque cada vez cometen mas delitos”, en *El Día*, 13 de julio de 2004, p.28, “Crece sin cesar el número de menores con medidas judiciales”, en *El Día*, 11 de junio de 2004, p.32.

¹⁹⁰² La directora general de Protección al Menor y la Familia, M. Arévalo asegura que “hay menores muy agresivos, algunos con una ristra de delitos a sus espaldas”, en *El Día*, 18 de septiembre de 2004, p.31.

de ejecución de medidas judiciales, alentando públicamente a las movilizaciones vecinales.

Tematización de los titulares de prensa

Respecto al examen de titulares, se puede certificar de los rotativos isleños su tendencia general al seguimiento mediático de los sucesos, al contenido de detalles innecesarios en los hechos noticiosos, al alargamiento injustificado de la cobertura informativa sobre la infracción juvenil, así como la predisposición al abuso de recursos morbosos, con propensión al dramatismo y el empleo de tonos alarmistas. Todos estos elementos descriptivos y narrativos derivan en una innecesaria “espectacularización” del fenómeno de la justicia juvenil en el ámbito territorial canario.

Según la tipología del enfoque o la argumentación de la cobertura narrativa, la orientación de los mensajes informativos publicados en la prensa canaria prefiere el tratamiento alarmista, referencial y descriptivo generado por la exposición abusiva de sucesos, acontecimientos y problemáticas, frente al proceso informativo que consigna las mejoras y/o soluciones institucionales y expone las políticas implementadas en la gestión de la justicia penal juvenil insular.

En este sentido, por ejemplo *La Opinión de Tenerife* relata la situación de la Justicia juvenil en el archipiélago como “espeluznante” ya que su “descripción angustiosa no admite paliativos retóricos ni remilgos señoriles. Los dos juzgados de menores que funcionan en estos peñascos se encuentran colapsados. Los centros de retención en régimen cerrado son tres y los de régimen abierto están repletos, por no recordar los escándalos en su funcionamiento interno (...) por no recordar las fugas, por no recordar los abusos sexuales denunciados, por no recordar la mezquindad de los recursos financieros, profesionales y técnicos (...) por no recordar un suicidio, por no recordar el rotundo fracaso de la reinserción social y profesional, por no recordar una vergüenza que es fuente de quebranto y de dolor para cientos de familias canarias”.¹⁹⁰³

Especialización de redactores y colaboradores

La especialización de los profesionales del periodismo que elaboran las informaciones sobre Justicia juvenil y de los colaboradores habituales en los rotativos insulares, genera el mantenimiento en la continuidad contextual de los mensajes¹⁹⁰⁴,

¹⁹⁰³ *La Opinión de Tenerife*, 23 de octubre de 2003, p.14.

¹⁹⁰⁴ “Un menor de quince años se escapa del juzgado cuando iban a enjuiciarle”; “Continúa prófugo el menor que se escapó del juzgado justo cuando iba a declarar” y “La Guardia Civil detiene al menor que se fugó del juzgado cuando iba a ser enjuiciado”, Armando Ojeda en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 10 de enero de 2002, p.18; 15 de enero de 2002, p.14. y 30 de enero de 2002, p.16.

permite que los periodistas se familiaricen con los recursos y se especialicen en las fuentes informativas. La especialización permite una “mirada” más profunda hacia la problemática derivada de la infracción juvenil, incluyendo investigaciones que muestran el lado más humano de las trayectorias personales de los menores.

El tratamiento informativo de la infracción juvenil ha de promoverse desde la sensibilidad de los periodistas hacia la especial vulnerabilidad de los menores, y desde la transversalidad a una pluralidad de temas: violencia juvenil, derechos de la infancia, legislación específica y exclusión social, circunstancias que, obligan a los periodistas y colaboradores a tomar conciencia en la necesidad de un tratamiento responsable. La especialización además, garantiza la información contextualizada.

En algunas ocasiones, los propios periodistas se percatan de que el vocabulario utilizado resulta poco apropiado si se informa sobre menores¹⁹⁰⁵ y, explican a los lectores las diferencias entre el régimen de sanciones impuestas por el *Código Penal* y por la *Ley del Menor*.¹⁹⁰⁶

Examinada la variable sobre “especialización” de los redactores en las diferentes cabeceras canarias, se puede apreciar, por sus diferentes porcentajes, que *El Día* ocupa el primer lugar (71,2%), seguido de *Diario de Avisos* (65,5%), de *Canarias7* (50,6%), de *La Opinión de Tenerife* (49,3%) y de *La Provincia/Diario de Las Palmas* (37,9%). A escala provincial, la media de especialización de los redactores de las cabeceras tinerfeñas asciende a un 62%, mientras que, el porcentaje de los rotativos grancanarios representa solamente un 44,2%.

Se ha comprobado además que, las informaciones difundidas por agencias de noticias desconocen la terminología específica aplicable a la justicia juvenil, que en general es más cuidada, cuando los mensajes son redactados por periodistas que se han especializado en esta temática.¹⁹⁰⁷

En definitiva, teniendo en cuenta las hipótesis iniciales planteadas, los objetivos y finalidades de la presente investigación, la síntesis de los resultados y las

¹⁹⁰⁵ “Una de las novedades (en la nueva sede jurisdiccional de menores) es la presencia de un **calabozo**, aunque la palabra pueda sonar un poco fuerte si tenemos en cuenta que estamos hablando de menores”. Pedro Guerra, en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 6 de julio de 2002, p. 14

¹⁹⁰⁶ “Mientras que los mayores de edad se enfrentan a una petición de condena de 15 años de cárcel, a los menores se les piden ocho y cuatro años respectivamente de internamiento en un centro de régimen cerrado. Además, las penas de estos jóvenes, menores de edad cuando cometieron los hechos, serán revisadas cuando cumplan los 23 años, con la posibilidad de quedar en libertad entonces”. *La Provincia*, 14 de noviembre de 2003, p.7

¹⁹⁰⁷ “La Audiencia Provincial de Guipúzcoa ha revocado la suspensión de la pena de internamiento para siete de los ocho condenados por acosar a Jokin C.L., el escolar que se suicidó el pasado año.” EFE, en *Canarias7*, 12 de octubre de 2005, p. 60

explicaciones y argumentaciones expuestas a lo largo de los diferentes capítulos, pueden concretarse las siguientes:

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Se puede afirmar, a la vista de los mensajes informativos examinados, que la opinión pública canaria y su actitud ante el panorama social de la justicia penal juvenil, surgido a raíz de la entrada en vigor de la L.O. 5/2000, ha influido moderadamente en el tratamiento de la política criminal adoptado por la consejería competente en materia de ejecución de medidas judiciales.
2. La agenda mediática sobre justicia juvenil se presenta en la prensa insular como cíclica y repetitiva, privilegiando las fuentes oficiales en el contexto de las políticas públicas y promoviendo de forma significativa la visión periodística sobre el temor a los menores infractores, y la exigencia al Gobierno canario de una política institucional de “mano dura”.
3. Respecto a la selección informativa, los rotativos provinciales generan una representación social de la justicia juvenil como un asunto de agenda política, o bien, como un tema relativo a los problemas acontecidos en los centros de menores. Los medios de comunicación, y en concreto la prensa escrita, se comportan como un medio de control social informal, pudiendo apreciarse la influencia de la prensa isleña en la actividad política y en los comportamientos sociales contra la infracción juvenil (rechazo vecinal y oposiciones municipales) generando un sentimiento social de inseguridad.
4. Analizada la construcción de contenidos informativos y tendencias generales de los rotativos canarios sobre la cobertura de la infracción juvenil, se observa que el mayor volumen genérico de noticias publicadas, significa que los periodistas y redactores realizan habitualmente una narración descriptiva de los hechos, resultando menos significativo el porcentaje de aquellos mensajes que aportan juicios de valor, y solo en contadas ocasiones se publican narraciones apoyadas en opiniones de expertos sobre la justicia penal juvenil.
5. El sistema penal juvenil diseñado por la L.O. 5/2000, contempla el marco normativo de la intervención juvenil bajo la perspectiva de la prevención y la reinserción social para generar oportunidades de inclusión social. El rol que debe desempeñar la prensa, como vigilante de esta configuración integral, ha de

profundizar en el análisis de la intervención social, institucional y legislativa en el tratamiento de adolescentes infractores, evitando visiones fragmentadas, discriminatorias y estereotipadas. En este sentido, se puede subrayar que la narración descriptiva, efectuada por la prensa isleña, no ha contribuido a explicar ni promocionar los textos legales generalistas sobre los derechos de la infancia ni en concreto sobre la *Ley del Menor*.

6. Analizado el repertorio temático en el que los rotativos canarios informan sobre la infracción juvenil, se puede afirmar que las entidades públicas competentes no han vigilado el efectivo cumplimiento de los derechos de la infancia, -adoptando medidas o sanciones administrativas en caso de vulneración-, ni han exigido a los medios de comunicación impresos su abstención, en la utilización morbosa de la infancia en sus ofertas informativas.
7. La selección informativa, elaborada por las cabeceras canarias, sobre la justicia penal juvenil, estereotipa la imagen de los menores sometidos a medidas judiciales mediante el empleo de titulares sensacionalistas y el tratamiento morboso, tanto en el apoyo gráfico como en los mensajes textuales, confundiendo el interés social noticioso con los detalles escabrosos en su narración.
8. Los titulares de los rotativos de ámbito regional, con frecuencia asocian mensajes informativos sobre delincuencia de menores con grupos sociales y zonas marginales, relacionando, de este modo, causa y efecto. En muchas ocasiones, el discurso informativo de los titulares contiene valoraciones y reiteraciones narrativas sobre la problemática penal juvenil que presentan una imagen distorsionada de este fenómeno.
9. El examen sobre el tratamiento informativo de la justicia juvenil en la presente investigación durante los años 2001 a 2005, nos permite destacar el rol de los rotativos insulares como agente de control social, encargándose de fijar la agenda mediática de los acontecimientos noticiosos y, convirtiendo la temática relativa a la justicia penal juvenil en asunto permanente de discusión social y política.
10. Los rotativos canarios durante el período analizado han concedido importancia mediática y narrativa a la realidad de las infracciones penales juveniles, convirtiéndola en asunto de interés público, visibilizando aunque fragmentariamente la actividad judicial, y tematizando, de forma continua la

intervención educativa sobre los menores y jóvenes en situación de conflicto social. Este discurso informativo ha generado la toma de conciencia social y política sobre el fenómeno de la delincuencia de menores, motivando y dirigiendo un debate público cotidiano en la Comunidad Autónoma Canaria.

11. Respecto al análisis formal de los mensajes informativos publicados, se aprecia que las Secciones de los periódicos canarios en los que se localizan informaciones relativas a la infracción juvenil, son fundamentalmente las de *Sociedad, Islas y Sucesos*, por este orden.
12. Los artículos y/o columnas de opinión vienen a reforzar los estereotipos sobre la menor edad y el delito, con afirmaciones tales como: que el número de delitos cometidos por menores de edad crece significativamente¹⁹⁰⁸, que las infracciones juveniles revisten mayor violencia, que la *Ley del Menor* es extremadamente benévola con los delitos juveniles¹⁹⁰⁹ y que la delincuencia juvenil constituye un grave problema social que solo puede atajarse desde el endurecimiento de las sanciones penales.
13. El Gobierno canario, el Poder judicial y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por este orden, constituyen las principales fuentes de la selección informativa relativa a los menores en conflicto con la ley, en la prensa canaria. Los mensajes procedentes del Ejecutivo territorial concentraron el grueso de la atención mediática, seguidos en porcentaje de las fuentes judiciales y de aquellas generadas por ayuntamientos y cabildos. El entorno familiar y los propios menores, apenas son consultados. El discurso informativo basado en comentarios de expertos en justicia juvenil, no superan un 3% del total contabilizado, circunstancia que indica la baja inclinación de las cabeceras isleñas al tratamiento informativo basado en opiniones cualificadas.
14. El tratamiento informativo provoca que la percepción de la sociedad canaria sobre la infracción juvenil se legitime en las carencias y deficiencias en la gestión del sistema de justicia juvenil. La prensa canaria, mayoritariamente, se limita a informar sobre hechos puntuales, preferentemente los acaecidos en el interior de los centros de cumplimiento de medidas judiciales, abusando del

¹⁹⁰⁸ “Canarias registra la tasa española más alta en delitos juveniles”, en *La Provincia/Diario de Las Palmas*, 9 de diciembre de 2002, portada.

¹⁹⁰⁹ “Conscientes de que los ampara una autentica patente de corso tan solo por ser menores”, en *El Día*, 28 de septiembre de 2005, p.5.

- “suceso” e ignorando aquellos aspectos positivos relativos a la prevención del delito y a la reinserción social de los menores infractores.
15. Respecto al modo de presentación, y a la percepción social de la realidad del sistema penal juvenil, los rotativos insulares han focalizado su atención en el tratamiento informativo generado por el empleo de los titulares y los recursos gráficos. Aunque mayoritariamente los titulares contengan pronunciamientos alarmistas o representaciones dramáticas de los hechos noticiosos, no podemos otorgar a los rotativos canarios el calificativo de prensa sensacionalista.
 16. Las portadas de los periódicos perpetúan un contexto espacial de la delincuencia de menores que alcanza más allá de la atención de los lectores, ya que las informaciones publicadas en primera página contienen los temas de mayor impacto social que se reproducen en la selección informativa de las televisiones y radios canarias. Incluso los mensajes divulgados por la prensa han servido para alentar sobre la realidad de la justicia juvenil en Canarias a entidades protectoras de la infancia como el Defensor del Pueblo, “Save the Children” o “Human Rights Watch”, tal y como se detalla en sus informes.
 17. La realidad de la justicia juvenil en la prensa insular, se ha contextualizado generalmente sobre la ausencia de medios humanos y materiales, pero también resulta significativo el porcentaje de mensajes informativos relativos al incremento de plazas en los centros destinados a la ejecución de medidas judiciales, y el discurso narrativo sobre el incremento de personal en los juzgados y fiscalías de menores. Se informa, asimismo, sobre las partidas presupuestarias que la comunidad autónoma canaria destina a los recursos y a los profesionales dedicados a la ejecución material de medidas impuestas a los menores, desde el coste menor/día o el importe económico de las obras en las distintas infraestructuras.
 18. En virtud de las denuncias públicas efectuadas por las asociaciones sindicales, los rotativos insulares también informan sobre las condiciones laborales del personal trabajador de algunos centros de ejecución de medidas judiciales, prescindiendo de un análisis en profundidad sobre los criterios de cualificación profesional exigible y su repercusión sobre la intervención educativa en los diferentes recintos.
 19. Los resultados expuestos nos permiten subrayar que el tratamiento informativo ha obviado el análisis selectivo sobre la distribución de recursos y el examen de

- los sistemas de justicia juvenil en otras comunidades autónomas (soluciones extrajudiciales, medidas alternativas al internamiento o experiencias diseñadas en otras regiones).
20. La presente investigación también nos permite establecer relaciones intrínsecas entre la percepción social negativa fomentada en contra de la *Ley del Menor* y la tendencia a un tratamiento informativo morboso sobre la justicia juvenil en las cabeceras canarias, mediante la publicación reiterativa de sucesos noticiosos sobre los centros de menores a través de mensajes textuales y elementos gráficos que tratan de elevar el número de lectores y la difusión de los rotativos.
 21. El tratamiento informativo, respecto de la infracción juvenil en Canarias, confiere especial responsabilidad social a la prensa, ya que la imagen que difunde sobre el menor sometido a medidas judiciales no se corresponde con la realidad. Los rotativos canarios fomentan de manera habitual la consolidación de una corriente de opinión que contempla a los menores como objeto noticioso, pero nunca como emisores o protagonistas de la información.
 22. Respecto a la veracidad de la información y la transmisión de la misma de manera imparcial y transparente, podemos afirmar que los mensajes publicados han sido contrastados y responden a las garantías de credibilidad social, con escasa atención informativa a los rumores. Únicamente consta, en una ocasión, la formulación del ejercicio sobre el derecho de rectificación.
 23. Examinado el contenido de los mensajes informativos y sus titulares, se puede apreciar que estos, normalmente, expresan juicios de valor en la presentación de la selección informativa, conteniendo excesiva adjetivación relativa al perfil de los menores infractores. Asimismo, podemos afirmar que, aunque los contenidos noticiosos responden a hechos reales y a informaciones contrastadas, reflejan sin embargo un escaso abordaje de las causas y las consecuencias de la realidad del sistema de justicia juvenil en Canarias.
 24. El incremento de la atención mediática de la delincuencia juvenil trae su causa en los conflictos generados por el desenvolvimiento propio del sistema de justicia juvenil y como consecuencia de los acontecimientos sociopolíticos. Hemos de mencionar las imprecisiones en las informaciones divulgadas por la prensa isleña, cuando esta aborda determinadas materias de forma superficial sin referencias al contexto y sin denunciar los errores en las actuaciones de las Administraciones Públicas competentes.

25. Teniendo a la vista los datos oficiales, se demuestra que los rotativos isleños han transmitido una imagen de la delincuencia de menores muy distinta a la real. La relación informativa entre la tasa de delincuencia juvenil en las islas, el volumen de mensajes publicados sobre las infracciones de menores y la estimación social de la problemática social generada, no ha derivado en mejoras institucionales del sistema penal juvenil, y sí, en políticas tendentes al “apagón informativo”,
26. En último lugar, y en referencia a la publicación o divulgación de aquellas informaciones o datos periféricos que provoquen la identificación de un menor que ha cometido una infracción penal y/o que sea víctima del mismo, podemos afirmar que las imágenes publicadas en la prensa insular y la adjetivación sobre la terminología empleada relativa al menor infractor, han influido notablemente en la judicialización y victimización de los menores infractores.

En virtud de las conclusiones expuestas y de las consideraciones finales formuladas, se pueden formular las siguientes:

PROPUESTAS

La mirada periodística sobre la menor edad sujeta a medidas judiciales precisa de profesionales de prensa que sitúen debidamente en la agenda pública canaria un tratamiento mediático correcto e integral sobre este fenómeno, y promocionen los derechos de la infancia en general.

La prensa canaria debe ofrecer informaciones más amplias y reflexivas, ya que un tratamiento noticioso superficial y una tendencia asociativa del alcohol, las drogas, la juventud y el delito, influye de una forma muy importante en la opinión que los jóvenes se forjan de sí mismos. Se precisa una reflexión profunda en las empresas informativas, acerca de las consecuencias generadas por la cobertura informativa sobre los menores infractores, ya que se generan importantes corrientes de opinión, sin valorar suficientemente el impacto que causan en el medio social.

Los periodistas pueden, y deben, otorgar mayor visibilidad al fenómeno de la delincuencia de menores, garantizando una cobertura periodística de calidad, mediante el seguimiento exhaustivo de los acontecimientos y sucesos. Los profesionales del periodismo están obligados a llamar la atención de la población canaria, para que se conozca en profundidad la problemática de la infancia y la adolescencia en su

diversidad de perspectivas, abriendo espacios sociales para el debate, contextualizando las informaciones, mostrando las diferentes versiones del problema, consultando diversas fuentes, investigando y produciendo reportajes que provoquen cambios sociales.

El profesional comprometido ostenta el rol social de informar sobre la infancia y adolescencia de forma consciente y responsable, generando en el lector la concienciación y la movilización social en exigencia de políticas públicas que solucionen los problemas. Los periodistas y los colaboradores, no solo deben relatar y denunciar hechos, acontecimientos y sucesos sobre menores infractores, también han de indagar sobre las posibles soluciones.

La delincuencia juvenil ha de constituirse en un tema transversal de las agendas mediática y política canarias, eliminando los términos peyorativos, proporcionando continuidad al tratamiento noticioso, procurando que los menores y adolescentes estén representados en los textos informativos e imágenes periodísticas, y elaborando un seguimiento meticulosos de la intervención de las Administraciones Públicas para que los menores y adolescentes se encuentren debidamente representados en la prensa canaria, mediante el uso de fuentes especializadas.

El abordaje periodístico de las cabeceras canarias sobre la política penal juvenil, ha de provocar la reflexión y el análisis de esta realidad que es compleja

El estudio del contenido de los códigos éticos y normas de autorregulación que actualmente rigen las actividades informativas en la comunidad autónoma canaria ha de servir para elaborar un código específico que recoja el tratamiento ético desde el que deben abordarse todas las circunstancias y los matices informativos que concurren en los hechos delictivos cometidos por menores de edad y, en concreto, en el cumplimiento de las medidas judiciales y en el tratamiento informativo de las víctimas.

Los rotativos insulares han de ser especialmente escrupulosa en la utilización del lenguaje en la selección informativa sobre menores infractores, evitando las expresiones discriminatorias para contribuir a la creación de un clima de diálogo social y la erradicación de estereotipos informativos. Se precisa asimismo una representación escrupulosa del material fotográfico que acompaña a los textos, estudiando la corrección en su uso y su contexto.

La justicia penal juvenil ha de representarse en las cabeceras isleñas como un tema informativo, huyendo de la perspectiva que lo califica como “un grave problema

social”, intentando un tratamiento informativo positivo y enriquecedor que evite la dramatización innecesaria de las situaciones especialmente conflictivas.

En el mismo sentido, resulta aconsejable que las Administraciones Públicas canarias divulguen su actividad a favor de la justicia juvenil, en colaboración con los profesionales de la prensa canaria, con la intención de fomentar la deseada sensibilidad social sobre los menores y jóvenes con problemáticas delictivas.

Reproduciendo los contenidos de los códigos deontológicos vigentes, los editores y los profesionales del periodismo canario deben valorar especialmente la sensibilidad en la tarea informativa, evitando intromisiones en la intimidad o especulaciones innecesarias sobre las circunstancias personales de menores o jóvenes infractores. En este sentido, reviste una trascendental importancia el cuidado del lenguaje utilizado en la contextualización de los temas relacionados con la justicia juvenil, debiendo evitarse un discurso narrativo basado en los sucesos anecdóticos.

En definitiva, desde la responsabilidad inherente a los diarios insulares en el tratamiento informativo de los temas relativos a la justicia penal juvenil, los profesionales de la información deberán, en todo caso, garantizar el derecho de sus protagonistas a participar en los medios de comunicación.

BIBLIOGRAFIA y FUENTES DOCUMENTALES

ABRIL, G. (1977) *Teoría General de la Información*, Editorial Cátedra, Madrid.

APARICIO BLANCO, P. (1999), “Política criminal y delincuencia juvenil .Reflexiones sobre el proyecto de Ley de Responsabilidad Penal de los Menores.”, en *Política Criminal*, (Dir. Larrauri Pijoan), Cuadernos de Derecho Judicial, IV. Consejo General del Poder Judicial, pp. 150-231.

- “La Protección del menor inadaptado y en conflicto social”. *Aspectos Jurídicos de la Protección del Menor*. 2001, Junta de Castilla y León, pp. 67-112.

ASOCIACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN (AIMC), “Audiencia infantil-juvenil de medios en España 2007-2008”. Accesible en www.aimc.es

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN “*Menores y medios de Comunicación. Publicidad, televisión e Internet*”. Documentos AUC, Asociación de Usuarios de la Comunicación, (pp. 1-13), accesible en <http://www.auc.es>

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN “*Violencia y medios de comunicación. De la retrica a los efectost*”. Documentos AUC, Asociación de Usuarios de la Comunicación, (pp. 1-22), accesible en <http://www.auc.es>

AVILÉS MARTÍNEZ, J.M. y MONJAS CASARES, I. (2005) “Estudio de incidencia de la intimidación y el maltrato entre iguales en la educación secundaria obligatoria mediante el cuestionario CIMEI. Cuestionario sobre Intimidación y Maltrato Entre Iguales”, *Anales de Psicología*, Vol. 21, nº 1, pp. 27-41. Universidad de Murcia.

BENÍTEZ ORTÚZAR, I. (2010) “El derecho penal de menores en el estado social y democrático de derecho. Breve referencia a los principios que disciplinan el *ius puniendi* estatal respecto al joven infractor”, en *El derecho penal de menores a debate. I Congreso Nacional sobre Justicia Penal Juvenil*. (Dir. BENITEZ ORTUZAR, I. y CRUZ BLANCA, M.J.) Editorial Dykinson. Madrid, pp. 53-78.

BENITO, A. (2001) *Diccionario de Periodismo*. Editorial Acento, Madrid.

BENITO DE LA IGLESIA, A. (2009) “Los comportamientos ‘alarmantes’ de adolescentes en la sociedad actual: ¿dónde nacen la violencia y las conductas antisociales de los y las adolescentes?”, en *Revista de Estudios de Juventud*, nº 84, marzo 2009. Instituto de la Juventud. Accesible en <http://www.injuve.migualdad.es>

BERISTAIN, A. et al (1996) *La representación social de la delincuencia*. (Equipo Investigador del Instituto Vasco de Criminología). Boletín Criminológico nº 24, Facultad de Derecho. Universidad de Málaga, pp. 1-4.

BERNUZ BENEITEZ, M.J. (2005) “Justicia de Menores y nuevas tendencias penales: La regulación del núcleo duro de la delincuencia juvenil”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, RECPC, núm.7 (07-12).[Versión electrónica]

- “Le jeu des sanctions dans la justice des mineurs espagnole. La tension entre criminalisation primaire et secondaire”. *Déviance et Societé*, (2009), Vol.33, N° 3, pp.425-439.

BERNUZ BENEITEZ, M.J.; FERNÁNDEZ MOLINA E. y PÉREZ JIMÉNEZ F. (2006) “El tratamiento institucional de los menores que cometen delitos antes de los 14 años”. *Revista Española de Investigación Criminológica*. REIC, Artículo 5, núm. 4.[Versión electrónica]

BERNUZ, M. J. y FERNÁNDEZ, E. (2008) “La gestión de la delincuencia juvenil como riesgo. Indicadores de un nuevo modelo”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. RECPC. Vol. 10. Núm. 13, pp.01-20. Accesible en <http://criminet.ugr.es/recpc/10/recpc10-13.pdf>

BERNUZ BENEITEZ, M.J., FERNÁNDEZ MOLINA, E., PÉREZ JIMÉNEZ, F. (2009) “Educar y controlar: Intervención Comunitaria en la Justicia de Menores”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, RECPC, núm. 11. Accesible en <http://criminet.ugr.es/recpc/11/recpc11-12.pdf>

BERNUZ BENEITEZ, M.J., FERNÁNDEZ MOLINA, E., y PÉREZ JIMÉNEZ, F. (2009) “La Libertad Vigilada como medida individualizadora en la Justicia de Menores”. *Revista Española de Investigación Criminológica*, REIC, Artículo 6, núm. 7(2009), accesible en www.criminologia.net [Versión electrónica]

CABEZAS SALMERÓN, J., “Reforma de la Ley de Responsabilidad Penal del menor”, *Economist & Jurist*. Año XV. Febrero 2007. pp. 30-34.

CALVO SÁNCHEZ, M.C. (2003) “El procedimiento en la L.O. 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores”. *Anuario de Justicia de Menores*, núm. III, año 2003. Editorial Astigi. Sevilla, pp.11-38.

CANO PAÑOS, M.A. (2006) *El futuro del Derecho penal juvenil europeo. Un estudio comparado del Derecho penal juvenil en Alemania y España*. Editorial Atelier, Barcelona.

CAPDEVILA I CAPDEVILA, M., FERRER PUIG, M. Y LUQUE REINA, M.E. (2006) “*La reincidència en el delictes en la justícia de menors*”. Centro d’Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. Generalitat de Catalunya.

CARMONA SALGADO, C. (2002). “Algunas observaciones sobre la Responsabilidad Penal de los Menores, a raíz de la Ley 5/2000, de 12 de enero”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, RECPC 04-03, accesible en <http://criminet.ugr.es/recpc>. [Versión electrónica]

CESAREO, G. (1986) *Es noticia. Fuentes, procesos, tecnologías y temas en el aparato informativo*. Editorial Mitre. Barcelona.

CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN DE CONTENIDOS TELEVISIVOS E INFANCIA (2004), Secretaría de la Comisión Mixta de Seguimiento, Ministerio de la Presidencia, Gobierno de España. Accesible en <http://www.tv.infancia.es>

CÓDIGO EUROPEO DE DEONTOLOGÍA DEL PERIODISMO, aprobado por la Asamblea General del Consejo de Europa, 1 de julio de 1993.

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA PROFESIÓN PERIODÍSTICA (1993). Federación de Asociaciones de Periodismo en España (FAPE).

CODIGO DEONTOLÓGICO del CONSELL DE INFORMACIÓ DE CATALUNYA. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA PROFESIÓN PERIODISTICA EN CATALUNYA, Barcelona, Octubre de 1992.

CÓDIGO INTERNACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA de UNESCO. Conclusiones del *Fourth Consultative Meeting of International and Regional Organizations of Journalists*, en París el 20 de noviembre de 1983

CÓDIGO DEONTOLÓGICO, Sindicato de Periodistas de Madrid, Marzo de 2000.

COMAS ARNAU, D. (2003) *Jóvenes y estilos de vida. Valores y riesgos en los jóvenes urbanos*. Instituto de la Juventud, accesible en <http://www.injuve.mtas.es>

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO (2006) “La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea”. (Dictamen 2006/C110/13).

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO (2009). Dictamen sobre “Espacios urbanos y violencia juvenil”. Ponente Sr. ZUFIAZUR NARVAIZA.

CONCLUSIONES DE LAS “JORNADAS DE MAGISTRADOS/AS DE MENORES DE VALENCIA”. 15 a 17 de junio de 2009.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS. Informes anuales 2001 a 2005. Accesible en <http://www.cescanarias.org>

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS. Dictamen 3/2003, sobre el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley de Atención Integral a los Menores. Sesión del Pleno del CES de 19 de febrero de 2003. Accesible en <http://www.cescanarias.org/publicaciones/informes/2005/index.html>

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE NACIONES UNIDAS (2005) Informe sobre la juventud mundial.

CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS (2005) “La educación que queremos. Presente y futuro de la educación en Canarias”. Informe sobre la realidad educativa en Canarias 2005. La Laguna. Tenerife.

CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS. Dictamen 242/2006, sobre el Anteproyecto de Ley de creación del Instituto Canario de Reinserción Juvenil. Pleno de 19 de julio de 2006. Accesible en <http://www.consultivodecanarias.org>

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (2007) “Análisis de las conductas antisociales y delictivas de los jóvenes en España” *Primer Informe sobre la Jurisdicción de Menores* (En colaboración con el Centro de Investigaciones en Criminología de la Universidad de Castilla- La Mancha).

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Observación General nº 10 (2007) “Los derechos del niño en la justicia de menores”. Comité de los Derechos del Niño, 44º período de sesiones. Ginebra, de 15 de enero a 2 de febrero de 2007

CUELLO CONTRERAS, J. (2010) “Reflexiones sobre la capacidad de culpabilidad del menor y su tratamiento educativo. Con una aportación al tratamiento de delincuentes jóvenes con trastorno narcisista de la personalidad”, en *El derecho penal de menores a debate. I Congreso Nacional sobre Justicia Penal Juvenil*. (Dir. BENÍTEZ ORTÚZAR, I. y CRUZ BLANCA, M.J.) Editorial Dykinson. Madrid, pp. 123-146.

- “Reflexiones sobre la capacidad de culpabilidad del menor y su tratamiento educativo”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. RECPC 12-01 (2010). Accesible en <http://criminet.urg.es/recpc/12/recpc12-01.pdf>

CRUZ, B. (2005). «La mediación en la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores: conciliación y reparación del daño». *Revista electrónica de Ciencia Penal y criminología*. RECPC, accesible en http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07_14.pdf

CURBELO HERNÁNDEZ, E., y DE BLAS MESON, I. (2004) “La Justicia juvenil en la Comunidad Autónoma de Canarias. Consideraciones acerca de los menores infractores nacionales y extranjeros en el marco de la Ley Orgánica 5/2000”. En I Conferencia Internacional de Justicia Juvenil. *Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia Juvenil en un Mundo Globalizado*, Salamanca 2004

DE ARMAS HERNÁNDEZ, M., GARCÍA GARCÍA, L.A. y CASTRO SANCHÉZ, J.J. (2007) *Evaluación del medio abierto en Canarias*. Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda. Gobierno de Canarias

DE BLAS MESÓN, I. (2005) “Fotografías sin rostro o los menores ante los medios”. Periodistas FAPE, *Revista de la Federación de Asociaciones de Prensa de España*, AÑO I, núm. 3 y 4, diciembre 2005, pp.9-19.

DE BLAS MESÓN, I. (2007) “Intervenciones del Diputado del Común en el área del menor infractor en Canarias”, *Derecho Penal y Psicología del Menor*, Editorial Comares, pp.285-302.

DE BLAS MESÓN, I. y CURBELO HERNÁNDEZ, E. (2007) “Infancia, juventud y medios de comunicación social”. *Anuario de Justicia de Menores*, núm.VII, año 2007. Editorial Astigi. Sevilla, pp.81-112.

DEFENSOR DEL MENOR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, (2003) *Violencia contra el niño, Violencia en el niño*. Coord. HERRERO, M.E.. Madrid.

DEFENSOR DEL MENOR DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Informes anuales 2001-2005. Accesible en <http://defensordelmenor.org>

DEFENSOR DEL PUEBLO. Informes anuales 2001-2005. Accesible en <http://www.defensordelpueblo.es>

DEFENSOR DEL PUEBLO (2002) “Informe sobre el primer año de vigencia de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores”. Accesible en <http://www.defensordelpueblo.es>

DEFENSOR DEL PUEBLO (2009) “Centros de protección de menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social”. Accesible en <http://www.defensordelpueblo.es>

DEFENSOR DEL PUEBLO (2010) “Programación y contenidos de la televisión e internet: la opinión de los menores sobre la protección de sus derechos”. Accesible en <http://www.defensordelpueblo.es>

DIAGNÓSTICO DE LA SITUACION DE LA INFANCIA Y LA FAMILIA EN TENERIFE. Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria de Tenerife. Cabildo de Tenerife.

DÍAZ-AGUADO, M.J. (2006) “El acoso escolar y la prevención de la violencia desde la familia”. (Una guía para ayudar a la familia y a la escuela a detectar, prevenir y tratar los problemas relacionados con el acoso escolar y otras formas de violencia). [Versión electrónica]. *Consejería de Familia y Asuntos Sociales*. Comunidad de Madrid.

DÍEZ RIAZA, S. Coord. (2003) *Cuestiones relevantes en la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal del Menor*. Universidad Pontificia de Comillas. Madrid.

DÍEZ RIPOLLÉS, J.L. (2005) *La racionalidad legislativa penal: Contenidos e instrumentos de control*. En *Libro homenaje al Dr. Hernando Londoño Jiménez*. Bogotá. Colombia 2005. Editorial Temis, pp. 203-244.

- “De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana: un debate desenfocado”. (2005) *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Núm. 7-01, pp. 1-37. Accesible en <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-01.pdf>

DIPUTADO DEL COMÚN. Informes anuales 2001-2005. Accesible en <http://www.diputadodelcomun.com>

DIPUTADO DEL COMÚN. “Informe Extraordinario sobre la Situación del Menor en Canarias” 1995.

DOCUMENTO FINAL DE LA JORNADA PROFESIONAL DE TRABAJO, REFLEXIÓN Y ANÁLISIS, SOBRE EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA

LEY ORGÁNICA 5/2000, DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES, Murcia, febrero 2005, *Observatorio Internacional de Justicia Juvenil*, accesible en www.oijj.org

DOCUMENTO DE CONCLUSIONES. “Seminario sobre medios de comunicación e infancia”, 24 y 25 de noviembre de 2008. Sevilla. “Save the Children” España.

DOLZ LAGO, M.J. (2000), *La nueva responsabilidad penal del menor (Comentarios a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero)*, Valencia, Ediciones Revista General de Derecho.

- “La ley penal del menor: ¿Una ley impracticable?”. *Anuario de Justicia de Menores*, nº II, 2002, Editorial Astigi. Sevilla, pp. 21-54.

- Comentarios a la Legislación Penal de Menores. (2007) Valencia. Editorial Tirant lo Blanch.

ESTADÍSTICA BÁSICA DE LA JUSTICIA EN CATALUÑA. (2005) *JURISDATA*. Número.42.Generalitat de Catalunya

ESTADÍSTICA BÁSICA DE MEDIDAS IMPUESTAS A LOS MENORES INFRACTORES (datos 2006). Dirección General de las Familias y la Infancia. *Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. 2007. Madrid.

ESTADÍSTICA BÁSICA DE MEDIDAS IMPUESTAS A LOS MENORES INFRACTORES (datos 2007). Boletín número 7, [versión electrónica] Observatorio de la Infancia. *Ministerio de Sanidad y Política Social*. 2008. Madrid.

FERNÁNDEZ ARRIBAS, J. y NOBLEJAS, M. (2007) “Cómo informar sobre infancia y violencia”. *Serie Documentos. Centro Reina Sofía*, [versión electrónica] Madrid. Accesible en <http://www.centroreinasofia.es/informes>

FERNÁNDEZ MOLINA, E. (2002) “La valoración del interés del menor en la L.O. 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores”. *Anuario de Justicia de Menores*, nº II, 2002, Editorial Astigi. Sevilla, pp. 55-76.

- “Balance de los cinco primeros años de vigencia de la LO 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores”. (2008) *Consejo General del Poder Judicial*. Sección Estudios Sociológicos y Estadísticos.

FERNÁNDEZ MOLINA, E., BARTOLOMÉ GUTIERREZ, RECHEA ALBEROLA, C. y MEGIAS BORO, A. (2009) “Evolución y tendencias de la delincuencia juvenil en España”. *Revista Española de Investigación Criminológica*. REIC Núm. 7. Artículo 8. pp. 01-30. Disponible en <http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano7-2009>

FERNÁNDEZ MOLINA, E. y TARANCÓN GÓMEZ, P. (2010) “Populismo punitivo y delincuencia juvenil: Mito o realidad”. *Revista Española de Ciencia Penal y Criminología*. RECPC, Vol. 12, nº.8, pp. 01-25. Accesible en <http://criminet.ugr.es/recpc/12/recpc12-08>.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Instrucción 3/2005, sobre las relaciones del Ministerio Fiscal con los medios de comunicación. Accesible en <http://www.fiscal.es>

- Instrucción 2/1993, sobre la función del Ministerio Fiscal y el Derecho a la Intimidación de los Menores Víctimas de un Delito. Accesible en <http://www.fiscal.es>

- Instrucción 2/2006, sobre el Fiscal y la Protección del Derecho al Honor, Intimidación y Propia Imagen de los Menores. Accesible en <http://www.fiscal.es>

GALÁN, S. (2005) *La Libertad de prensa ante la protección a la infancia*. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Junta de Andalucía

GARCÍA, M.D., MARTÍN, E., TORBAY, A. y RODRÍGUEZ, C. (2010) “La valoración social de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores”, *Psicothema*, Vol. 22, nº 4, pp. 865-871.

GARCÍA ARÁN, M. y PERES NETO, L. (2009) “Agenda de los medios y agenda política: Un estudio del efecto de los medios en las reformas del Código Penal Español entre los años 2000-2003”. UNED. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª Época, nº 1, pp-261-290.

GARCÍA GONZÁLEZ, A. (2005) “La juventud en los medios”. *Revista de Estudios de Juventud*. Marzo 2005. Núm. 62. Instituto de la Juventud. Accesible en <http://www.injuve.migualdad.es>

GARCÍA ROJAS, J.A. (2004) *Temas de política y gobierno en Canarias*. Instituto Canario de Administración Pública. Ediciones Jurídicas DIJUSA. Madrid.

GARCÍA VALDÉS, C. (1991) *Los presos jóvenes (Apuntes de la España del XIX y principios de XX)*. Centro de Publicaciones. Ministerio de Justicia. Madrid.

GARCIA-PABLOS, A. (1992) *Criminología. Una Introducción a sus fundamentos teóricos para Juristas*. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia 1992.

- “Presupuestos criminológicos y político-criminales de un modelo de responsabilidad de jóvenes y menores”. (1996) *Menores privados de libertad*, Vol. XV. Consejo General del Poder Judicial. Madrid, pp. 250-288.

GARRIDO GENOVÉS, V. (2005). *Los hijos tiranos*. Barcelona. Editorial Ariel.

GARRIDO V., LÓPEZ E., SILVA T., LÓPEZ M.J. Y MOLINA P. (2006) “El modelo de la competencia social de la Ley de Menores”. Región de Murcia. Consejería de Trabajo y Política Social. Tirant lo Blanch. Valencia 2006.

GARRIDO GENOVÉS et al. “El Programa del pensamiento prosocial versión corta para jóvenes”. (2007) *Boletín Criminológico del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología*, nº 98, junio de 2007. Instituto andaluz interuniversitario de Criminología.

GIMÉNEZ-SALINAS i COLOMER, E. y GRAUPERA i GARCIA-MILÀ (2006) “Nuevos jóvenes, nuevas formas de violencia”. EGUZKILORE, [versión electrónica] Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, número 20, 2006, pp. 23-39.

GLOSARIO DE TÉRMINOS PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL TRATAMIENTO INFORMATIVO DEL MENOR (2005) Asociación de la Prensa de Santa Cruz de Tenerife, Accesible en <http://www.iass.es/contenido/axis/documentacion>

GOMIS, L. (1987) *El medio media. La función política de la prensa*. Editorial Mitre. Barcelona.

GORTÁZAR ARMAS, E., CURBELO, E. y DE BLAS MESÓN, I. (2003) “La intervención social y el trabajo social en la Ley penal del menor 5/2000”. *Anuario de Justicia de Menores*, núm. III, año 2003. Editorial Astigi. Sevilla, pp.291-316.

GONZÁLEZ MÉNDEZ R. (2007) *La prevención integral de la violencia. Reflexiones y propuestas*. Vol.1. Consejería de Empleo y Asuntos Sociales. Dirección general de Protección del Menor y la Familia. Gobierno de Canarias

GRAÑA GÓMEZ, J.L., GARRIDO GENOVÉS, V., GONZÁLEZ CIEZA, L. (2007) *Reincidencia delictiva en menores infractores de la comunidad de Madrid: evaluación, características delictivas y modelos de predicción*. Madrid, Agencia para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor, accesible en <http://www.madrid.org>

GRIFFITH, J y WESTON, E., (1985) *Quiero ser periodista*. Editorial Mitre. Barcelona.

GUERRA POSADAS, R. (2001) “Las partes en el proceso regulado por la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores”. *Aspectos Jurídicos de la Protección del Menor*. Junta de Castilla y León, pp. 113-131

HODGKIN, R. y NEWELL, P. (2002) “Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño”. UNICEF.

IBABE, I., JAUREGIZAR, J. y DIAZ, O. (2007) *Violencia filio-parental: Conductas violentas de jóvenes hacia sus padres*. Gobierno Vasco. Vitoria-Gasteiz.

III INFORME SOBRE DERECHOS HUMANOS: NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), Trama Editorial. Madrid 2005.

“INFORME AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DANDO CUENTA DE LA GESTIÓN REALIZADA POR EL DEFENSOR DEL MENOR DE ANDALUCÍA EN EL AÑO 2004”. 1ª edición. Sevilla: Defensor del Pueblo Andaluz, 2005, [versión electrónica] accesible en <http://www.defensor-and.es>

III Y IV INFORME DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN ESPAÑA, (2008). Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. Madrid.

INFORME COMPLEMENTARIO AL III Y IV INFORME DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN ESPAÑA, Madrid, marzo

de 2010. *Plataforma de Organizaciones de Infancia (POI)*, accesible en <http://www.plataformadeinfancia.org>

INFORME DEL COMITÉ ENCARGADO DE PROPONER LOS PRINCIPIOS DE ETICA DESTINADOS DE JUECES Y MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y LA FAMILIA (2010) Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia. AIMJF, marzo de 2010

INFORME ESPECIAL AL PARLAMENTO DE NAVARRA (2007) “La actuación de las Administraciones Públicas de Navarra en materia de protección de menores”. *Defensor del Pueblo de Navarra*. Comunidad Foral de Navarra.

INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 (B.O.E. 31 de diciembre de 1990)

INTERVENCIÓN CON INFRACTORES MENORES DE EDAD PENAL (1998). Informe extraordinario del Ararteko al Parlamento Vasco. Accesible en <http://www.ararteko.net>

JORNADAS DE MAGISTRADOS/AS DE MENORES DE VALENCIA. Ciudad de la Justicia, Valencia, 15,16 y 17 de junio de 2009. Conclusiones de las mesas de trabajo.

LANDROVE DIAZ, G. (2007) *Introducción al derecho penal de menores*. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia.

LA INFANCIA EN ESPAÑA: 2010-2011. (20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño: Retos pendientes). UNICEF.

LA IMPLANTACIÓN DE LOS MEDIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS MEDIDAS DE REFORMA PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA 5/2000. (Informe especial a las Cortes Valencianas). *Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana*.2005

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES: ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES (2001). Consejo General del Poder Judicial. *Conclusiones elaboradas por los participantes en el Curso sobre la Responsabilidad Penal de los Menores*, pp.591-597.

LIBRO BLANCO DE LA JUSTICIA (1997). Consejo General del Poder Judicial. Madrid, p.244-248.

LIBRO BLANCO: LA EDUCACIÓN EN EL ENTORNO AUDIOVISUAL (2003). *Quaderns del CAC*, número extraordinario, noviembre 2003, Consejo Audiovisual de Cataluña, Generalitat de Catalunya. Accesible en <http://www.audiovisualcat.net>

LÓPEZ MARTÍN E. y RIPOLL SPITTERI A. (2001) “Justicia de menores e intervención socioeducativa”. Región de Murcia. Consejería de Trabajo y Política Social.

LOS DERECHOS DEL NIÑO (2002) *Estudios con motivo del X aniversario de la Convención de los Derechos del Niño*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Madrid.

MAROTO SAEZ, A.L. y MANZANO BREA, N. (2006) “La emergencia de las así denominadas ‘bandas latinas’. Inflexiones y reflexiones a pie de obra”. *Revista de Servicios Sociales y Política Social*, nº 75, pp. 71-88.

MARTÍNEZ ALBERTOS, J.L. (1974) *Redacción Periodística. Los estilos y los géneros en la prensa escrita*. Editorial A.T.E. Barcelona.

MEJÍAS VALENZUELA, E. (2005) “Consumo de drogas, medios y percepción colectiva, I Foro Jóvenes, Drogas y Comunicación, Publicado en: Programación infantil de televisión: orientaciones y contenidos prioritarios. Edit. Del Río Álvarez, M. y Román Blas, M., Madrid. Instituto RTVE. Accesible en <http://www.rtve.es/oficial/iortv/JOVENESDROGASCOM.pdf>

MIRÓN LÓPEZ, L.M. (2006) “El cambio de siglo en los medios de comunicación: el futuro de la prensa pasa por la calidad”, *Propuestas para una comunicación de calidad*, Coord. Rodríguez Wangüemert et al., Foro Universitario de Investigación en Comunicación, Editorial Edipo. Madrid

MONTERO HERNAZ, T. (2001) “La ejecución de las medidas de internamiento en la Ley Orgánica 5/2000”. *Aspectos Jurídicos de la Protección del Menor*. Junta de Castilla y León, pp. 203-278.

- “La ejecución de las medidas impuestas por los juzgados de menores”. *Diario La Ley*. Núm. 7026. Año XXIX, Ed. LA LEY, pp. 333-334. (2008)

- *La Justicia Juvenil en España. Comentarios y Reflexiones*. Ed. LA LEY, (2009)

MORILLAS CUEVA, L. (2010) “La política criminal del menor como expresión de una continua contradicción”, *El derecho penal de menores a debate. I Congreso Nacional sobre Justicia Penal Juvenil*. (Dir. BENITEZ ORTUZAR, I. y CRUZ BLANCA, M.J.) Editorial Dykinson. Madrid, pp. 15-52.

MURILLO JASO, L. (2005) *La acción administrativa de protección y reforma de menores en Aragón*. El Justicia de Aragón. Zaragoza.

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA PRENSA ARGENTINA. Informe anual, Monitoreo 2005. Periodismo Social. Capitulo infancia. Red ANDI.

NUÑEZ LADEVÉZE, L. (1995) *Introducción al periodismo escrito*, Editorial Ariel, Barcelona.

OBSERVATORIO DE INFANCIA DE ANDALUCIA. “Menores de edad en Andalucía. Datos cuantitativos. Informe 2009”. Junta de Andalucía. Accesible en <http://www.juntadeandalucia.es/observatoriodelainfancia.es>

OLALDE ALTAREJOS, A.J. Y BERASALUCE CORREA A. (2006) “Paz, convivencia y resolución de conflictos en centros educativos”. *Revista de Servicios Sociales y Política Social*, nº75, [versión electrónica], pp. 53-70.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (1985) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (1990) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (1990) Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). Adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.

ORNOSA FERNANDEZ M.R. (2001) “Las medidas cautelares en el procedimiento penal de menores”. *Aspectos Jurídicos de la Protección del Menor*. Junta de Castilla y León, pp. 133-169.

- “La responsabilidad penal de los menores: aspectos sustantivos y procesales” (2001). Consejo General del Poder Judicial. *Conclusiones elaboradas por los participantes en el Curso sobre la Responsabilidad Penal de los Menores*, pp.591-597.

ORTÍZ GONZÁLEZ, A.L. (2005) “Análisis legal y reglamentario de las medidas privativas de libertad. Especial consideración a las condiciones del internamiento en centro cerrado según las actuaciones realizadas desde el defensor del pueblo”. Coord. Pantoja García, F., *Cuadernos de Derecho Judicial*, XXV-2005, Consejo General del Poder Judicial. Madrid.

PANTOJA GARCÍA, F. (2010) “Unas notas sobre la imputabilidad de los menores y su tratamiento en la Ley de Responsabilidad penal de los menores”, *El derecho penal de menores a debate*. I Congreso Nacional sobre Justicia Penal Juvenil. (Dir. BENITEZ ORTUZAR, I. y CRUZ BLANCA, M.J.) Editorial Dykinson. Madrid, pp. 147-152.

PÉREZ CONTRERAS, M. (2008) “Infancia y Violencia en medios de comunicación. Aproximación a un aspecto de educación informal”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 121, enero-abril de 2008, pp. 315-356, accesible en <http://www.juridicas.unam.mx>

PÉREZ JIMÉNEZ, F. (2010) “Perfil del menor infractor y de los ilícitos cometidos”, *El derecho penal de menores a debate*. I Congreso Nacional sobre Justicia Penal Juvenil. (Dir. BENITEZ ORTUZAR, I. y CRUZ BLANCA, M.J.) Editorial Dykinson. Madrid, pp. 1225-240.

PEQUEÑAS MANOS (2004) Unión de Periodistas Valencianos, accesible en <http://www.unioperiodistes.org/web/pdf/manos.doc>

III PLAN DE JUSTICIA JUVENIL. (2008-2012) Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social. *Comunidad Autónoma de Euskadi*. Gobierno Vasco. Vitoria- Gasteiz 2008.

PLAN DIRECTOR DE JUSTICIA JUVENIL (Líneas estratégicas, objetivos y actuaciones (2004-2007). Julio de 2004. Departament de Justicia. Generalitat de Catalunya.

PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, Dirección General de las Familias y la Infancia. Observatorio de la Infancia. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, accesible en <http://www.tt.mtas.es>

PROGRAMA SOCIOEDUCATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE REALIZACIÓN DE TAREAS SOCIOEDUCATIVAS. *Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores*. Consejería de Trabajo y Política Social. Región de Murcia.

PROGRAMA SOCIOEDUCATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PRESTACIÓN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD. *Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores*. Consejería de Trabajo y Política Social. Región de Murcia.

PROGRAMA SOCIOEDUCATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE LIBERTAD VIGILADA. *Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores*. Consejería de Trabajo y Política Social. Región de Murcia.

PROGRESO PARA LA INFANCIA: UN BALANCE SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ (2009) UNICEF, Documento núm. 8, septiembre de 2009.

PROTOCOLO CONTRA LA VIOLENCIA JUVENIL, suscrito en Alicante, 28 de marzo de 2007 entre la Diputación Provincial de Alicante, La Audiencia Provincial de Alicante, TSJ de Valencia, Consellería de Justicia, Consellería de Educación y Consellería de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana.

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO CANARIO DE REINSERCIÓN DEL MENOR. (6L/PL-0025). Boletín Oficial del Parlamento de Canarias. VI Legislatura, núm. 267, de 29 de septiembre de 2006. Accesible en <http://www.parcn.es>

RECHEA ALBEROLA, C. y FERNÁNDEZ MOLINA, E. (2000) “Impacto de la nueva ley penal juvenil en Castilla-La Mancha”. *Centro de Investigación en Criminología*. Universidad de Castilla-La Mancha, núm.7, año 2000.

RECHEA ALBEROLA, C. y FERNÁNDEZ MOLINA, E. (2000) “Panorama actual de la delincuencia juvenil”, *Justicia de menores: una justicia mayor. Comentarios a la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores*, Consejo General del Poder Judicial. Madrid. (pp.345- 441)

RECHEA ALBEROLA, C., FERNÁNDEZ MOLINA, E. y BENÍTEZ JIMÉNEZ, M.J. (2004) “Tendencias sociales y delincuencia”. *Centro de Investigación en Criminología*.

Universidad de Castilla-La Mancha, núm.11, año 2004. Accesible en http://www.uclm.es/criminologia/pdf/11_2000.pdf

RECHEA ALBEROLA, C. y FERNÁNDEZ MOLINA, E. (2006) “Los discursos sobre la seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia en la prensa española”. *Centro de Investigación en Criminología*. Universidad de Castilla-La Mancha, núm.13, año 2006. Accesible en <http://www.uclm.es/criminologia/pdf/13-2006.pdf>

RECHEA ALBEROLA, C., FERNÁNDEZ MOLINA, E. y CUERVO GARCIA, A.L. (2008) “Menores agresores en el ámbito familiar”. *Centro de Investigación en Criminología*. Universidad de Castilla-La Mancha, núm.15, año 2008.

RELINQUE PÉREZ, M. (2010) “*Agenda-Setting* de televisión, violencia y menores”, *Consejo Audiovisual de Andalucía*. Junta de Andalucía. Sevilla.

RESTITUIR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA (2002) Federación Internacional de Periodistas, accesible en <http://www.ifj.org> y <http://www.unicef.org>

RODRIGO ALSINA, M. (1999), “El conocimiento del sistema penal: Alarma social y medios de comunicación” en *Política Criminal*, (Dir. Larrauri Pijoan), Cuadernos de Derecho Judicial, IV. Consejo General del Poder Judicial. pp. 73-89.

RODRÍGUEZ WANGÜEMERT, C., TORBAY BETANCOR, A., GARCÍA HERNÁNDEZ, M.D. y MARTÍN CABRERA, E. (2010) “Prensa y construcción social de la imagen de menores con medidas judiciales”, *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, nº 16, 2010 pp. 427-436.

ROMERA ANTÓN, C. y MERINO ORTIZ, C. (1998) “Conferencias de grupos familiares y sentencias circulares: dos formas ancestrales de resolución de conflictos dentro del paradigma restaurativo”, *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 12, año 1998 , pp. 285-303.

ROMERO BLASCO, F., MELERO MERINO, A., CÁNOVAS AMENÓS, C. y ANTOLÍN MARTINEZ, M. (2005) “La violencia de los jóvenes en la familia: Una aproximación a los menores denunciados por sus padres”. Departament de Justicia. Generalitat de Catalunya. Barcelona 2005.

RODRÍGUEZ JARÉS, X. (2005) “Evaluación e Investigación Educativa. La Convivencia en los Centros Educativos de Secundaria de la Comunidad Autónoma Canaria” (2005). *Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa (ICEC)*, Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

RUIDÍAZ GARCÍA, C. (1998) “Perfiles Sociológicos de los Menores y Jóvenes Infractores”. *EGUZKILORE*, [versión electrónica] *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 12, pp. 39-49.

RODRÍGUEZ-BATLLORI SÁNCHEZ, F. J, “Hacia la construcción de un sistema de política penal juvenil en la Comunidad Autónoma de Canarias”. Ponencia presentada en la *Cumbre Nacional: El Fiscal y la Ley del Menor*. Octubre 2001 Lanzarote.

SÁNCHEZ VILELA, R. (2007) *“Infancia y violencia en los medios: Una mirada a la agenda informativa”*. UNICEF. Uruguay. Accesible en <http://www.unicef.org/uruguay>

SEGOVIA BERNABÉ, J.L. (2001) “Responsabilidad penal de los menores: una respuesta desde los Derechos Humanos”, *Colección “Jornadas sobre derechos humanos n° 5”*, Ararteko. pp. 57-80.

SERRANO TÁRRAGA, M.D., (2009) “Evolución de la delincuencia juvenil en España (2000-2007)”. UNED. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª Época, n° 2, 2009, pp. 255-270.

SOLA RECHE, E. y SERRANO SOLÍS, M., (2007) “Presente y futuro de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Aspectos problemáticos de la aplicación de la Ley Penal del Menor”, *Derecho Penal y Psicología del Menor*, Editorial Comares, pp.3-24.

SOLA RECHE, E., HERNÁNDEZ PLASENCIA, U., (coord.) et al, (2007) *Derecho Penal y Psicología del Menor*, Editorial Comares.

SOTO NAVARRO, S. (2005) “La delincuencia en la agenda mediática”. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, REIS n° 115-05, pp. 75-130.

- “Delincuencia en la prensa”. *Boletín Criminológico*, núm. 83. Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, 2006, pp. 1-4.

TONUCCI F. (1997) *La ciudad de los niños*. Fundación Germán Sánchez Ruipérez. Madrid.

VIDAL FERNANDEZ, F. (2001) *Situación social de la infancia en España* (2001). Instituto Universitario de Familia. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Universidad Pontificia Comillas.

VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C. (2002) “La posición de la víctima o perjudicado en el proceso de menores. Especial consideración de la reparación entre el menor infractor y la víctima”. *Anuario de Justicia de Menores*, n° II, 2002, Editorial Astigi. Sevilla, pp. 167-190.

- *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas*. Editorial Colex. Madrid, 2003.

- “La opinión pública ante la delincuencia juvenil. (El tratamiento informativo de los medios de comunicación sobre la delincuencia juvenil y su influencia en la política criminal española)”, *Anuario de Justicia de Menores*. Núm. IV. Editorial Astigi. Sevilla, 2004.

- *Derecho penal juvenil*. Editorial Dykinson. Madrid, 2007.

RODRÍGUEZ WANGÜEMERT, C., TORBAY BETANCOR, A., GARCÍA HERNANDEZ, M.D., y MARTÍN CABRERA, E. (2010) “Prensa y construcción social de la imagen de menores con medidas judiciales”, *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, n° 16, 2010, pp. 427-436.

YOUNIS HERNÁNDEZ, J.A. (2000) *Los jóvenes canarios: Cómo se ven y cómo son vistos*. Instituto Canario de la Juventud. Dirección General de Juventud. Gobierno de Canarias. Gran Canaria, 2000.

ANEXOS

ANEXO I: MODELO DE FICHA HEMEROGRAFICA PARA ANALISIS DE DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

Tabla 1. Variable de mensajes según año

Número de mensajes total
Resto de semana
Fin de semana

Tabla 2. Variable de mensajes según meses y año

Tabla 3. Variable de ubicación del mensaje

Primera
Última
Página par
Página impar

Tabla 4. Variable de tratamiento de página

Parte superior
Parte inferior
A toda página

Tabla 5. Variable de naturaleza del mensaje

Noticia
Reportaje
Crónica
Entrevista
Editorial
Artículo firmado
Cartas al director
Sueltos

Tabla 6. Variable de ubicación del mensaje en Sección

Sociedad
Islas
Opinión
Sucesos
Tribunales
Nacional
Otros

Tabla 7. Variable de fuentes del mensaje

Gobierno de Canarias
Ayuntamientos y Cabildos
Poder judicial
Parlamento regional
Gobierno nacional
Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
ONG y Defensor del Pueblo
Personal de centros y DGPMYF
Sindicatos y Comités de empresa
Menores y/o familiares
Expertos en justicia juvenil
Informes institucionales
Otros

Tabla 8. Variable de contexto general del mensaje
Gestión de justicia juvenil
Deficiencias en medios personales/materiales
Creación y generación nuevos recursos
Deficiencias en gestión de la LO 5/2000
Reinserción y reeducación
Rechazo vecinal y municipal
Referencias a temas de protección
Actividad judicial
Delincuencia juvenil en general
Desarraigo social
Actividad parlamentaria
Prevención
Presupuestos
Estadísticas

Tabla 9. Variable de contexto específico del mensaje
Referencias a centros de menores
Escenificación del hecho noticioso
Presencia policial
Fugas
Traslados
Agresiones
Malos tratos y/o torturas
Motines
Fallecimientos
Servicios médicos y/o forenses
Medidas en medio abierto
Mención a sustancias tóxicas
Masificación y/o hacinamiento
Violaciones y/o agresiones sexuales
Salud mental
Mención a presencia de armas
Incendios
Protocolos de suicidio
Conductas xenófobas
Presencia bomberos

Tabla 10. Variable de referencia a centros de menores de medidas judiciales
Centro Nivaria, El Rosario (Tenerife)
Centro Valle Tabares, La Laguna (Tenerife)
Centro Hierbabuena, Güimar (Tenerife)
Centro Mesa Ponte, La Laguna (Tenerife)
Centro La Montañeta (Gran Canaria)
Centro de Gáldar, Punta de Gáldar (G.C.)
Centro de Arucas, Arucas (Gran Canaria)
Otros

Tabla 11. Variable de recursos gráficos
Fotografía de centros (exterior)
Dirigentes políticos
Políticos y menores
Rostro pixelado/oculto
Menor de espaldas
Fotografía de centros (interior)
Dependencias oficiales
Cargos judiciales

Infografías y/o gráficos
Otros

Tabla 12. Variable de adecuación a la normativa vigente sobre tratamiento informativo de menores de edad
Fotografías que identifican menores
Fotografías que identifican víctimas
Fotografías que identifican familiares
Datos que identifican menores
Datos que identifican víctimas
Datos que identifican familiares
Datos sobre contexto familiar/ social
Datos sobre intimidad de menores
Apodos o "alias"
Casos
Personalidad del menor
Perfil psicológico o psiquiátrico
Descripción física del menor
Nacionalidad

Tabla 13. Variable de estudio del mensaje en referencia a las denominaciones sobre centros
Establecimiento /recinto
Reformatorio
Centro de retención/ detención
Centro de reclusión
Centro de acogida
Hogar
Macrocentros
Cárcel de menores o juvenil
Espacio penitenciario/carcelario
Centro de rehabilitación/reeducación
Residencia juvenil
Orfanato/orfelinato
Correccional
Centro de recuperación de menores
Internado
Escuela de delincuentes
Confinamiento

Tabla 14. Variable del estudio del mensaje en referencia a otras denominaciones del término "medida judicial"
Pena
Condena
Castigo
Sanción
Medidas correctoras
Medida penal

Tabla 15. Variable de estudio del mensaje en referencia a las denominaciones sobre "menores"
Interno/s
Adolescente/s
Chico/s
Muchacho/s
Niño/s
Pequeño/s
Pibe/s
Chaval/es
Cabecillas

Chiquillo
Crio/Criatura

Tabla 16. Variable de estudio del mensaje en referencia a la adjetivación sobre menores

Menor o joven delincuente
Menor o joven recluso
Menor o joven conflictivo
Menor o joven violento
Menor o joven residente
Menor o joven infractor
Menor o joven peligroso
Menor o joven problemático
Menor o joven penado
Menor o joven condenado
Menor o joven acusado
Menor o joven imputado
Menor o joven asesino
Menor o joven en conflicto social
Menor o joven disruptivo
Menor o joven difícil
Menor o joven detenido
Menor o joven reincidente
Menor o joven acogido
Menor o joven con alteración conductual
Menor o joven agresivo
Menor o joven indisciplinado
Menor o joven sentenciado
Menor o joven encausado
Menor o joven inculcado
Menor o joven bajo tutela judicial
Menor o joven inadapado
Menor o joven judicializado
Menor o joven confinado

Tabla 17. Variable sobre estudio de la terminología del tratamiento penitenciario

Recluso/preso
Celda
Chabolo
Chapar/chapa
Talego
Clasificación
Causa
Calabozo
Pincho
Ronda/Recuento

Tabla 18. Variable sobre orientación de los mensajes

Genera alarma social
Mejoras en el sistema penal juvenil
Revela situaciones problemáticas

Tabla 19. Variable de autoría del mensaje

Mensaje firmado
Agencias/sin firma

Tabla 20. Variable de especialización de los redactores y colaboradores

**ANEXO II:
PRINCIPIOS ETICOS PARA INFORMAR SOBRE LA INFANCIA (Herramientas para un periodismo con enfoque de derechos) UNICEF.**

Informar acerca de la infancia y la juventud comporta unos retos especiales. En algunos casos, informar acerca de un menor de edad puede exponerle al riesgo de sufrir represalias o difamación.

UNICEF ha preparado estos principios con el fin de asistir a los periodistas en su labor informativa acerca de cuestiones que afectan a la infancia. UNICEF cree que estas directrices ayudarán a los medios de comunicación a informar acerca de la infancia de un modo sensible y adecuado a su edad. Han sido concebidas en apoyo del que ha de ser el principio rector de todo informador ético: servir al interés público sin comprometer los derechos de la infancia.

I. Principios

1. La dignidad y los derechos de la infancia habrán de respetarse en cualquier circunstancia.

2. Al entrevistar e informar acerca de un menor de edad se tendrá en cuenta de manera especial el derecho de todos los niños o niñas a la intimidad y confidencialidad, a que sus opiniones sean escuchadas, a tomar parte en las decisiones que les afectan y a ser protegidos frente al daño y las represalias reales o potenciales.

3. Los intereses del niño o niña habrán de prevalecer sobre cualquier otra consideración, inclusive sobre la voluntad de denunciar las cuestiones que afectan a la infancia y de promover sus derechos.

4. A la hora de determinar qué es lo mejor para el niño o niña, se ponderará debidamente el derecho a que su opinión sea tenida en cuenta conforme a su edad y grado de madurez.

5. Para valorar las posibles derivaciones políticas, sociales y culturales de cualquier reportaje se consultará a las personas más cercanas al niño o niña que conocen su situación, que son quienes mejor lo saben.

6. No se publicarán textos o imágenes que, incluso habiendo modificado u omitido los nombres u ocultado los rostros, puedan suponer un riesgo para el niño o niña, sus hermanos o compañeros.

II. Principios para entrevistar a menores de edad

1. No hiera la sensibilidad del niño o niña: evite preguntas, opiniones o comentarios que les enjuicien o sean insensibles a sus valores culturales, que les pongan en peligro o puedan humillarles o que reaviven su dolor y su pesar ante el recuerdo de vivencias traumáticas.

2. A la hora de escoger a los protagonistas, no discrimine por razón de sexo, raza, religión, posición, formación o aptitudes físicas.

3. Evite la puesta en escena: no pida a un niño o niña que relate o interprete hechos ajenos a su propia vivencia.

4. Asegúrese de que el niño o niña o su tutor son conscientes de que hablan con un periodista. Explíqueles el propósito de la entrevista y el uso que se pretende hacer de ella.

5. Obtenga el permiso del niño o niña y sus tutores antes de realizar cualquier entrevista, reportaje de vídeo y, si es posible, incluso para las fotografías. Siempre que sea posible y pertinente, la autorización deberá constar por escrito. La autorización deberá obtenerse en circunstancias que garanticen que el menor de edad y el tutor no actúan bajo coacción y que entienden que el relato en el que participan puede ser difundido a nivel local y mundial. Por lo

general, esto sólo sucede en aquellos casos en que la autorización se solicita en el idioma del niño o niña y la decisión se toma conjuntamente con un adulto en el que éste confía.

6. Preste atención a cómo y dónde tiene lugar la entrevista. Reduzca la cantidad de fotógrafos y entrevistadores al mínimo. Cerciórese de que el niño o niña se encuentra cómodo y que puede relatar su vivencia libre de cualquier presión externa, incluyendo la que pueda ejercer el entrevistador. A la hora de escoger las imágenes o sonidos de fondo para reportajes, entrevistas de vídeo y audio, piense en cómo pueden afectar al protagonista, a su vida y a su historia. Asegúrese de que el hecho de mostrar su casa, la comunidad o el entorno en que vive no le supone ningún riesgo ni le afecta de forma negativa.

III. Principios para informar acerca de la infancia

1. No estigmatice aun más al niño o niña; evite valoraciones o descripciones que le expongan a sufrir represalias, en especial daños físicos o psicológicos adicionales, o a padecer de por vida maltrato, discriminación o rechazo por parte de su comunidad.

2. Sitúe siempre la historia o la imagen del niño o niña dentro de su contexto real.

3. Cambie siempre el nombre y oculte el rostro de los niños y niñas a los que se presente como:

- a. Víctimas de maltrato o explotación sexual;
- b. Perpetradores de actos de maltrato físico o sexual;
- c. Seropositivos, enfermos de SIDA o que hayan fallecido por causa del SIDA, a menos que el niño o niña, un progenitor o tutor hubiere prestado su consentimiento sobre la base de la información correcta;
- d. Imputados o condenados por un delito.

4. En determinadas circunstancias en que exista un riesgo real o potencial de represalias, cambie el nombre y oculte el rostro de los menores de edad:

- a. Que sean o hayan sido niños soldados;
- b. Que sean solicitantes de asilo, refugiados o personas desplazadas internamente.

5. En determinados casos puede ser beneficioso para el niño o niña que se sepa su identidad, ya sea dando a conocer su nombre o mostrando su rostro. Pero aun siendo este el caso, deberá protegerle frente a cualquier peligro y ayudarle en caso de que sea objeto de difamación o represalias.

Algunos ejemplos de estos casos particulares:

- a. Cuando un niño o niña entabla contacto con un periodista con la intención de ejercer su derecho a la libertad de expresión y a que su opinión sea escuchada.
- b. Cuando un niño o niña forma parte de un programa sostenido de activismo o movilización social y desea que se le identifique como tal.
- c. Cuando un niño o niña forma parte de un programa de rehabilitación psicosocial, y el hecho de dar a conocer su identidad es parte de la terapia.

6. Corrobore la veracidad de aquello que el niño o niña vaya a declarar, ya sea con otros niños o con un adulto; preferiblemente con ambos.

7. Cuando tenga dudas acerca de eventuales riesgos para el niño o niña, informe acerca de la situación general con respecto a la infancia en lugar de referirse a un niño o niña en concreto, por muy interesante que la historia pueda resultar.

ANEXO III**Declaración de Madrid, sobre Educación y Medios de Comunicación (2005) LA BAHÍA DE LOS CINCO VIENTOS**

La alfabetización de la humanidad, que todavía no se ha alcanzado en nuestro mundo, ha sido una de las grandes conquistas del pasado. La alfabetización mediática es ahora el gran reto que hay que alcanzar. No podemos aceptar que la brecha digital nos distancie y nos incomunique

El futuro de la sociedad del conocimiento debe prestar una especial atención a esta nueva alfabetización mediática.

Preámbulo

Los abajo firmantes, personas representantes de entidades, instituciones y organizaciones sociales, de asociaciones de madres y padres, consumidoras y usuarias, profesoras y profesores, expertas en el ámbito de la comunicación y la educación, y ciudadanos en general desde nuestro compromiso e interés común en aprovechar eficazmente las grandes ventajas de pueden proporcionar los medios de comunicación y las tecnologías de la información (TIC) para el desarrollo educativo y cultural de nuestra sociedad, desde nuestra preocupación, también común, por el progresivo deterioro sufrido por los contenidos de la programación televisiva y la ausencia de alternativas sólidas planteadas para favorecer el desarrollo de la infancia y la juventud, tanto a través de este medio de comunicación como de las "otras pantallas" .

Hacemos pública la siguiente Declaración de Madrid, sobre Educación y Medios de Comunicación, denominada *La Bahía de los Cinco Vientos* con la esperanza de que nuevos aires educativos soplen en nuestra sociedad de la información y de la comunicación de manera que todos podamos beneficiarnos de ellos

Consideraciones

1. Los medios de comunicación son instrumentos prioritarios de ocio, entretenimiento y, de forma más matizada, de aprendizaje, para las niñas y los niños españoles. La televisión sigue siendo el medio más seguido por el espectador infantil. Niñas y niños viven en un estado de indefensión, tanto frente a los medios de comunicación tradicionales, como frente a los sistemas de información y comunicación que ha desarrollado en los últimos años la tecnología digital. Las niñas y los niños tienen fácil acceso a contenidos inadecuados; a la vez que existe una carencia de ofertas infantiles atractivas, de calidad, variadas en géneros y que eduquen en valores, tal como señala la Convención del Derecho del Niño de 1989, al recoger expresamente el derecho de todo niño al acceso a los medios de comunicación (art.17) y a la libertad de expresión (art.13).

2. En los últimos años se ha producido una profunda involución en el desarrollo de la educación mediática (alfabetización mediática) a pesar de la enorme importancia que los medios de comunicación tienen en la adquisición de conocimientos y valores, en la adquisición de hábitos y comportamientos y, en definitiva, en su potencial capacidad para contribuir a la formación de personas más activas, más críticas, comunicativamente más competentes y, por consiguiente, más libres.

3. Esa indefensión y las carencias de formación descritas pueden ser aún más graves en la actual etapa de digitalización y convergencia tecnológica. Sin una educación adecuada en el uso de los medios de comunicación y de las tecnologías de la información corremos el riesgo real de que se produzca una quiebra familiar, emparejada a una auténtica quiebra social, que provoque la brecha digital a menudo denunciada, entre info-ricos e info-pobres. Existe además el peligro real de un progresivo deterioro del sistema democrático, cada vez más sometido a la

influencia de las grandes corporaciones y un aumento del riesgo de manipulación de la ciudadanía desde un punto de vista tanto político como económico.

4. Es fundamental alcanzar un nuevo paradigma en el ámbito de la comunicación social que asegure la participación en la toma de decisiones públicas de todos los agentes implicados: administraciones, empresas, profesionales de la creación y de la información, expertos, madres, padres y usuarios en general. Un nuevo paradigma que reconozca la importancia estratégica y de futuro de la educación en comunicación.

5. La infancia debe ser el grupo participante y destinatario prioritario en una educación para la comunicación. Madres, padres y educadores en general, deberán contar con los apoyos didácticos necesarios que les suministren herramientas para la educación de la infancia. Estas ayudas contribuirán, a la vez, a un adecuado aprovechamiento, en positivo, de las nuevas pantallas, los medios de comunicación y los sistemas de información, y harán posible la propia formación crítica de la ciudadanía.

Peticiones

1. El cumplimiento obligatorio de la legislación nacional e internacional (Directiva comunitaria de la Televisión sin Fronteras) en materia de comunicación, muy especialmente en lo que se refiere a la "protección, promoción y defensa" de los derechos de la infancia y la adolescencia, no sólo por parte del Estado sino también por parte de las empresas privadas.

2. La creación, a la mayor brevedad, de un Consejo del Audiovisual, de ámbito estatal, independiente, de composición plural, encargado de supervisar el cumplimiento de la legislación y que tenga capacidad sancionadora. Un Consejo que potencie la autorregulación, defienda la libertad de expresión, proteja a la infancia y recoja las demandas de la ciudadanía.

3. El diseño de un plan de educación global en comunicación que asegure la formación en el uso de los medios y la tecnología de la información, así como en la elaboración y análisis de los mensajes. Esta educación en comunicación deberá facilitar el diálogo entre la infancia, la juventud y los adultos en los entornos escolares y familiares, entre otros, y promover la creatividad, así como fomentar la capacidad de análisis crítico y de autocrítica.

4. La inclusión y el reconocimiento de la educación en comunicación y de la enseñanza de los medios y de las tecnologías de la información en los programas escolares, desde un punto de vista transversal, no sólo tecnológico sino también integralmente comunicativo. Esta formación no deberá limitarse a dar a conocer unos determinados recursos técnicos y expresivos sino que también facilitará instrumentos para comprender el mundo y saber actuar en él. Los medios presentan visiones del mundo que influyen en los comportamientos sociales y en la potencial maduración ética de niños y jóvenes. El análisis de los mensajes audiovisuales y multimedia y la producción de mensajes por parte de las personas más jóvenes para que puedan hacer llegar su voz, contribuirán a reforzar su maduración como ciudadanas y ciudadanos responsables.

5. La potenciación por parte de los gobiernos de una política de comunicación que garantice la pluralidad de oferta, la existencia de proveedores de contenido independientes, el mantenimiento de operadores públicos y sociales sin ánimo de lucro, y la promoción de políticas coordinadas desde el punto de vista local, autonómico, nacional, europeo e internacional que hagan visible el diseño, producción y difusión de contenidos de calidad, útiles para la educación e innovadores y positivos para la infancia. En este sentido proponemos el diseño de programaciones específicas para la infancia, especializadas y segmentadas según niveles de edad, que mejoren el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en este ámbito

ANEXO IV**JORNADAS SOBRE “TELEDIARIOS INFANTILES Y JUVENILES EN EL MUNDO: REFLEXIONES Y EXPERIENCIAS”. (2006) *Observatorio Europeo de la Televisión Infantil (OETI)***

1- Los medios de comunicación pueden ser elementos de ocio y de entretenimiento para los niños y los jóvenes y, de forma más matizada, pueden convertirse en elementos de aprendizaje y de formación. Aunque vaya aumentando su interés por otras “pantallas” (Internet, videojuegos, móviles), los niños y los jóvenes pasan más tiempo frente a “la pantalla” que en clase o en compañía de sus padres. Los últimos datos hablan de 990 horas al año frente a la “pantalla”, unas cuantas horas más que en clase. La televisión sigue siendo el medio más seguido por la mayoría de niños y jóvenes, por lo que resulta necesario que los medios audiovisuales, en general, tanto públicos como privados, adquieran conciencia de su función social y de su interés para toda la ciudadanía.

2- Los telediarios para niños y jóvenes realizados por personas adultas, especialmente los del ámbito europeo-occidental, tienen una gran acogida porque consideran a los niños y a los jóvenes como grandes protagonistas. Sin embargo, en estas Jornadas se han conocido otras experiencias (Australia, Brasil, EEUU, España, etc.) en las que son los propios jóvenes quienes intervienen en los procesos de producción de dichos informativos. Y, en estos casos, las discusiones del/en grupo son casi más importantes que el propio producto.

3- Se reitera, como en las anteriores ediciones, la necesidad de que los niños y jóvenes vean los telediarios acompañados por sus padres, tutores, familiares o amigos adultos. De esta manera, los adultos podrán facilitar la comprensión de las noticias emitidas y establecer, a partir de dicha experiencia, una relación distinta con los más jóvenes. Pero lo que resulta más importante es que dicha experiencia compartida debe facilitar el diálogo y la reflexión sobre lo visto y lo oído, propiciando la aparición entre los niños y jóvenes de un modelo de espectador atento y crítico ante la cantidad de información que se les suministra a través de tantas “pantallas”. Información que ya está provocando “enfermedades de la información”, como estrés, depresiones, insensibilidad ante el sufrimiento ajeno, etc.

4- El polémico debate de los “contenidos” (por ejemplo, el por qué del formato de los telediarios infantiles y juveniles, tan necesario para muchos, pero discutidos por otros estudiosos), se está viendo desplazado en numerosos países, y con matices, hacia el debate de las “prácticas audiovisuales”. Éstas son un instrumento del que disponen los jóvenes para llegar a conocer y conseguir, tras un aprendizaje, las habilidades teórico-prácticas en lo que se ha denominado “alfabetización mediática” (“media literacy”); es decir, la educación en medios audiovisuales. La necesidad, en definitiva, de aprender a “leer las pantallas” y, a continuación, ser capaces de disfrutar de una “dieta audiovisual equilibrada”.

5- Este incremento tan necesario de experiencias de alfabetización mediática (educación en medios o educación comunicativa) aumenta, a nivel de toda la sociedad, en la medida en la que puede contar con la complicidad institucional (la escuela, la universidad), por lo que los alumnos se convierten en usuarios-emisores “alfabetizados” de los productos audiovisuales y también de los “suyos”. Al integrarse en la vida social, sin tener que llegar a ser adictos o consumidores compulsivos, podrán disponer de una capacidad crítica que les permitirá ser mucho más conscientes y atentos en la sociedad de la información y del conocimiento.

6- No sólo debe “alfabetizarse audiovisualmente” el mundo pedagógico, sino que deben ser las propias instancias familiares las que hagan un esfuerzo por ponerse al día. Lo cual implica, también, un ulterior esfuerzo por parte de los propio medios de comunicación, que han de ser conscientes de su trabajo como “elaboradores de imaginario colectivo”, por lo que han de

esforzarse -tanto los medios públicos como los privados- en eliminar de las programaciones todos los estereotipos o modelos de comportamiento que no dignifiquen a la persona humana. Ello exige a toda la sociedad tomar conciencia de que, además de la rentabilidad económica, existe una rentabilidad social.

7-Todos los participantes han acogido con gran interés el “Documento de Trabajo”, Madrid 2006, que se ha presentado y que recogía los Apuntes de la Guía de estilo de los telediarios infantiles y juveniles a nivel europeo, junto con las reflexiones de expertos de todo el mundo sobre la necesidad e importancia de los telediarios infantiles y juveniles. Dicho “Documento” -compromiso adquirido en la anterior edición por los organizadores-, y el transcurrir tan interesante de las Jornadas, han sugerido entre los participantes la idea de la continuidad de las mismas. El objetivo fundamental es, una vez más, el de favorecer la integración de las inquietudes “audiovisuales” de los niños y los más jóvenes en el mundo de los adultos (mundo, por otra parte, que necesita estudiarlas, respetarlas e integrarlas en su imaginario).

ANEXO V

FORO SOBRE MEDIOS DE COMUNICACIÓN E INFANCIA. Santiago de Compostela (2004) Xunta de Galicia.

En las jornadas que hoy clausuramos hemos aportado valiosas contribuciones tanto que suponen la visión de los medios de comunicación sobre la infancia, así como las necesidades que tiene la infancia de los medios de comunicación.

Como muestra de esto y para contrarrestar los riesgos que actualmente existen en la interacción entre los medios y la infancia, rescataremos algunas de las premisas expuestas como enseñanzas con las que debemos trabajar:

En primer lugar:

1. Debemos garantizar la participación de niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación – como bien expusimos prácticamente en este foro- para que a través de esos espacios ellos y ellas puedan diseñar, producir y conducir sus propios programas con independencia, libertad y pluralismo y hagan así su propia labor de crítica social.

2. Es necesario que los profesionales de los medios se capaciten en la información sobre los menores para que así puedan ofrecer un mejor tratamiento de las noticias e informaciones que se producen sobre los temas de infancia e adolescencia.

3. Hay una evidente necesidad de promover el desenvolvimiento, respeto, difusión y vigencia de las leyes y códigos de ética periodística relacionados con los derechos de la infancia y de la adolescencia.

4. Es preciso que se creen contenidos informativos que destaquen las cualidades, habilidades y actividades positivas propias de los niños, niñas y adolescentes.

5. hay que aminorar, cuando no extinguir, la producción y difusión de estereotipos asociados a la infancia, sobre todo en lo relativo al consumo y emisión de modelos uniformadores que sean ajenos a su propia realidad así como la criminalidad y la violencia.

6. Se debe de reconocer y garantizar el cumplimiento de las leyes relativas a los medios de comunicación e infancia y promover acciones desde la Administración que lleven a ese cumplimiento.

7. Además debe darse un consenso político y social para la regulación de un marco legal sobre los medios audiovisuales.

8. Se evitara la difusión de contenidos vulgares y traumáticos que afecten a la integridad psicológica del niño, niña o adolescente.

9. Aun cabe mejorar más el tratamiento de los temas de infancia y adolescencia.

10. Se debe hacer que dentro del sistema escolar, los medios de comunicación sean una herramienta más de trabajo para los alumnos y alumnas para conseguir un aprendizaje eficaz en sus lenguajes.

11. Se tienen que apoyar aquellas iniciativas que favorezcan la participación de la infancia en los medios de comunicación.

12. Hay que crear medidas y desenvolver programas eficaces para evitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a los contenidos pornográficos en Internet o a espacios violentos o traumáticos durante el tiempo de programación infantil, incluido el tiempo dedicado a los anuncios.

13. Evitar que las televisiones emitan contenidos inmorales, lo que todos conocemos como telebasura, en horarios de programación infantil, y restringir, en lo posible, que los niños accedan a programas no ajustados a su edad o capacidad fuera de estos horarios, por parte de sus familiares.

14. Reducir el tiempo que el niño dedica a ver la televisión y, si es posible, que esté controlado con el acompañamiento de un padre o un educador que lo instruya en lo que ve.

15. La Administración debe favorecer un plan para concienciar y formar a los padres y educadores en las técnicas televisivas y audiovisuales, en general, a fin de que adopten una postura más analítica ante ellos. Para este fin tiene que haber un compromiso con los medios y la preparación de materiales específicos de trabajo que faciliten la tarea.

16. Ofrecer a los niños y adolescentes, la posibilidad de poder escoger entre otras posibilidades de ocio con que llenar su tiempo más allá de la televisión.

17. Se debe evitar el uso indebido o discriminatorio de imágenes de niños, niñas y adolescentes en materiales publicitarios con el fin de comercializar o promocionar productos o marcas.

Sabemos que aún queda mucho por hacer, si todos ponemos un poquito de nuestra parte, se puede conseguir.

ANEXO VI JORNADAS SOBRE LOS DERECHOS DEL MENOR Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (2005) Palma de Mallorca.

Se ha constatado, una vez más la importancia creciente y fundamental de los medios de comunicación en la conformación de ideas, comportamientos y actitudes para la sociedad en general y los menores en particular. En este contexto planteado, el papel de los medios de comunicación, pues, se convierte en esencial para la promoción de los derechos de los menores, de acuerdo con sus funciones de informar, formar y entretener.

La legislación existente, destinada a la protección de los menores en relación con los medios de comunicación no se ajusta a la realidad, en determinadas circunstancias, debido, en parte, a los vertiginosos avances que las nuevas tecnologías imponen a la sociedad y que dificultan la efectividad de las normas existentes al respecto.

Estas dificultades se centran, básicamente, en el equilibrio que debería existir entre los derechos y deberes de los menores, y los derechos y deberes de los medios de comunicación, en el marco de la sociedad de la información y del conocimiento.

En el caso de la televisión, si bien existen programaciones infantiles, estas no siempre resultan suficientemente atractivas ni adecuadas para las necesidades y las expectativas de los menores, por lo que éstos recurren a otro tipo de programación cuyos contenidos pueden resultar inapropiados para su adecuado desarrollo.

Es necesario prestar una especial atención a internet como medio de información y comunicación, y otros recursos que proporcionan las nuevas tecnologías como son los videojuegos, los chats en foros, los teléfonos móviles, etc.

Se considera necesario el trabajo multidisciplinar, que responda a las necesidades actuales de la infancia en relación con los Derechos del Menor y los Medios de Comunicación.

Finalmente se considera indispensable incorporar a los menores como agentes activos y participantes en todos los procesos y medidas que les afectan en relación con los medios de comunicación.

RECOMENDACIONES:

Industria audiovisual y tecnológica (programación, producción, publicidad, contenidos, planificación,...):

- Aplicar medidas reales y efectivas de Autorregulación
- Elaborar contenidos de calidad adecuados al público infantil y adolescente, respetuoso con la legislación sobre los Derechos del Menor

Familias:

- Fomento de la alfabetización digital y audiovisual: educarse y educar en las nuevas tecnologías de la comunicación e información
- Acompañamiento y fomento del dialogo en relación con el uso de los medios de comunicación (especialmente Internet y televisión)

Escuela:

- Incremento de la formación de los docentes en relación con los medios de comunicación y las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación
- Fomento de la capacidad de elección de los menores, en relación con los medios de comunicación
- Fomentar el uso pedagógico de las nuevas tecnologías y de los medios de comunicación.

Administración:

- Fomentar la alfabetización digital y audiovisual que evite la brecha y la dualización social
- Impulsar la supervisión en el cumplimiento de los Derechos de los Menores por parte de los Medios de Comunicación
- Fomentar los estudios y las investigaciones sobre los efectos y perspectivas de los medios de comunicación sobre los menores

ANEXO VII

II FORO CANARIO DE LA INFANCIA SOBRE EL “DERECHO A RECIBIR UNA INFORMACIÓN ADECUADA POR PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL” (2005) Gobierno de Canarias

La Dirección General del Menor y la Familia y la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa del Gobierno de Canarias, con la colaboración del Diputado del Común y UNICEF, presentan estas conclusiones, siendo fieles a lo que los niños y niñas participantes plantearon y expusieron en el Puerto de la Cruz, 18 de noviembre de 2005. Son el resultado de un proceso realizado durante los meses de octubre y noviembre en treinta y cuatro grupos de todo el Archipiélago.

Los niños y niñas que vivimos en Canarias, creemos que:

- Vemos una programación violenta: hay dibujos animados agresivos en TV. Se emite mucha violencia que hace a los niños y niñas agresivos, dejando de lado a sus amistades por ver sus programas favoritos. Se ven malos tratos, niños y niñas sin familia...
- Vemos una programación sexista. Los programas de la tele enseñan a los niños y a las niñas a ser machistas.
- Publicidad engañosa, que oculta información y que sólo trata de sacarnos dinero. Hay un auténtico bombardeo publicitario.
- En la TV hay poca programación para los menores (abundan los programas de cotilleo y los sensacionalistas).
- Se insultan y se faltan el respeto, lenguaje no apropiado.
- Imágenes desagradables que nos crean confusión y una visión equivocada de la realidad.
- A veces no entendemos lo que se dice en los informativos de TV.
- Acceso a juegos violentos (pornografía, sexualidad, películas X).
- Utilización de objetos infantiles para anunciar publicidad destinada a personas adultas.
- Utilización de un canon de belleza: “mujer objeto”. Tratamiento inadecuado de la mujer.
- No tenemos una educación adecuada para ser críticos.
- No tenemos la capacidad de saber diferenciar una publicidad engañosa de otra que no lo es.
- Que la televisión también reúne las condiciones óptimas para que el niño y la niña capte el mensaje (sea éste bueno o malo). A través de ella accedemos a noticias interesantes y a programas entretenidos.
- Programación no adecuada para los y las menores y en un horario inadecuado. Falta información sobre temas que preocupan a la juventud (vivienda, subvenciones, empleo...).
- Los programas de televisión o son para los muy pequeños o para los adultos, pero no hay para nuestra edad.
- Las series de TV que nos gustan las ponen muy tarde.
- Anuncios engañosos en juguetes.
- Abuso de móviles e Internet.
- Nos engañan en los chat, haciéndose pasar algunas personas por quienes no son.
- Aparecen imágenes y páginas en Internet que no buscamos.
- No aprovechamos las ventajas reales de Internet.
- Demasiada televisión en vez de actividades deportivas o de otro tipo.
- Falta de medios e información para proteger los espacios naturales.
- Demasiada publicidad, mensajes sms, se da una imagen equivocada de las personas. Se utiliza Internet sin precaución y se chatea sin control.
- Ponen muchas películas de sexo.

- Dedicamos demasiado tiempo a chatear en Internet.
- Los niños y las niñas podemos acceder a los móviles fácilmente para usarlos.
- Hay demasiada publicidad, incluso ilustrada, de sexo en los periódicos.
- No hay espacios dedicados a la infancia en los periódicos. Todos deberían tener un suplemento dedicado a los niños y las niñas.

Esto es lo que pedimos a la sociedad:

Los niños y niñas que vivimos en Canarias, pedimos:

- Que pongan menos programas malos, que respeten los derechos del menor y que gasten el dinero en mejoras para la infancia
- Que se denuncien los malos tratos y se hable más con los niños y niñas que tienen problemas.
- Que no abusen de la televisión para ganar dinero. Que no utilicen a los niños para dar pena.
- Que no se gaste tanto dinero en cosas que no son realmente necesarias.
- Que se respete la vida ajena y no se hagan tantos programas sobre ellos, sino otros más educativos e interesantes.
- Que haya menos violencia en la programación infantil.
- Que la escuela nos forme sobre el buen uso de los medios de comunicación.
- Que no fomente la telebasura. Que no se pongan series donde se dicen muchas palabrotas.
- Aprender a encender la televisión, como también a apagarla.
- Que se comprometan a hacer un día a la semana día sin tele.
- Que en los colegios el profesorado ayude al alumnado a filtrar los contenidos televisivos.
- Que se haga más crítica positiva y menos destructiva.
- Que los comercios de videojuegos respeten la ley y no alquilen o vendan juegos o DVD no recomendados para la edad de los niños y las niñas
- Que se valoren a las personas tal y como son y que no se discrimine por ningún motivo.
- Que la sociedad proteste más frente a la información incorrecta y que atenta contra la dignidad de las personas.
- Que las revistas para adultos estén en un lugar adecuado en los lugares donde se venden.

Esto es lo que pedimos a nuestros padres y madres:

Los niños y niñas que vivimos en Canarias, pedimos a nuestras familias que:

- Nos enseñen a seleccionar los programas de televisión.
- Nos expliquen y nos aclaren las dudas que no entendemos de la información que recibimos de la televisión.
- Vean con nosotros la televisión, que nos pongan horarios para verla, que nos enseñen a no ver tanta tele y nos aconsejen otras aficiones (leer, practicar deportes, quedar con amigos, conversar, etc.) Que nos supervisen.
- Controlen nuestro acceso a Internet, poniendo filtros y educándonos para hacer un buen uso del mismo.
- Nuestros padres y madres deben preocuparse de qué podemos ver y escuchar.
- No han de utilizar la televisión, Internet, la prensa escrita, revistas, radio, para sustituir su labor como educadores. Que no nos pongan delante de la TV para librarse de nosotros.
- Sean más claros cuando le pedimos información y que nos digan que esperemos a ser mayores para ver determinado contenido. Que nos enseñen a diferenciar lo que necesitamos de lo que no nos conviene.
- Nos lleven más al cine y a ver a nuestras familias (abuelos, tíos, etc.) y nos ofrezcan más actividades lúdicas o culturales, donde participe toda la familia.

- Se compre sólo lo necesario, no haciendo caso a la publicidad y a la incitación al consumo. Que no se dejen llevar tampoco ellos por los anuncios.
- Nos demuestren más cariño (y no sólo con las cosas materiales) y que no se peleen.
- Nos escuchen, nos entiendan, nos respeten. Que nos den buenos consejos y respondan a nuestras preguntas.
- Nos expliquen el por qué nos dicen que no.
- Nos den buen ejemplo.
- No gasten tanta luz.
- Denuncien la telebasura.
- No usen la tele como premio o castigo.
- Deben fomentar los momentos de diálogo dentro de la familia.
- Se negocien y se respeten los acuerdos para ver la TV y que nos acuesten más temprano.
- Nos adviertan de los peligros de dar nuestros datos en Internet o quedar con desconocidos a través de los chat.
- Nos presten más atención cuando estén en casa, aunque haya fútbol o culebrón.
- Comprueben que tenemos las tareas escolares hechas, antes de ponernos a ver la tele.
- Sean estrictos con los límites de edad de los videojuegos y DVD para sus hijos.
- Los hijos e hijas saben más de Internet que los padres y madres.

Los niños y niñas que vivimos en Canarias, pedimos a los medios de comunicación:

- Que se cumpla rigurosamente la normativa que actualmente rige la publicidad.
- Que divulguen los derechos de la infancia
- Que filtren todo lo que no es educativo, como el lenguaje inadecuado, gestos, imágenes...
- Que promuevan la formación audiovisual de padres, madres, educadores e hijos e hijas.
- Queremos informativos, pero con noticias adaptadas a la edad y en positivo.
- Que se informe más de lo que realmente ocurre en el resto del mundo.
- Más atención a los rincones más pequeños del mundo.
- Que se pongan más noticias positivas y divertidas para que nos den ganas de ver la TV y leer los periódicos.
- Que se informe más de las cosas buenas que hace la gente normal.
- Que eviten la discriminación de las islas menores en las noticias a favor de las islas capitalinas.
- Que se tenga en cuenta en la tele a los niños y niñas con dificultades auditivas y visuales.
- Que se dé más información de lo nuestro. No hay programas de cultura ni deportes canarios.
- Que nos ayuden a entender algunas informaciones.
- Que los medios de comunicación social informen, formen y entretengan.
- Que continúen emitiendo documentales que te enseñen cosas de la naturaleza.
- Que no emitan dibujos con escenas violentas.
- Que eviten la publicidad engañosa.
- Que no den Reality Show a horas inadecuadas.

Los niños y niñas que vivimos en Canarias, pedimos a los políticos y políticas que:

- Que fomenten una programación buena y adecuada a los menores.
- Que filtren y tomen medidas muy serias contra la información que nos llega de Internet, la información violenta, sexista, pornográfica, la telebasura y los penalice duramente.
- Que se denuncie y se persiga duramente los casos de pornografía infantil.
- Que desde el gobierno se destine una partida mayor del presupuesto para subvencionar las televisiones públicas y que no dependan tanto de la publicidad.
- Que trabajen por la Paz.

- Que se cumpla la normativa y que sea más estricta a la hora de regular el contenido de los anuncios para evitar ofertas engañosas, ofensivas, etc.
- Que hagan leyes, y que se cumplan, que luchen contra el abuso y la explotación de la mujer y la infancia a través de los medios.
- Facilitar y agilizar los trámites en las oficinas del defensor del consumidor.
- Vigilar que las empresas respeten los códigos acordados internacionalmente para controlar la promoción de los productos.
- Que impidan que se vean programas en los que hayan insultos y peleas.
- Que se peleen menos, que no se falten al respeto y que trabajen por el bien común.
- Que nos hagan caso, que hagan una ley para que los niños y las niñas puedan participar y dar su opinión en los medios de comunicación.
- Que mejoren la enseñanza de los idiomas, creando algún canal internacional de TV.
- Que también se informe de las cosas buenas que pasan en el mundo.
- Que controlen el lenguaje cuando salen en los medios de comunicación.
- Adecuar los anuncios publicitarios y las programaciones infantiles.
- •Que pongan más programas educativos y menos prensa rosa, amarilla y sensacionalista, emitiendo los programas para adultos a partir de las 21 horas.
- Que haya más información de los derechos de la infancia y sobre la situación y los problemas del tercer mundo (hambre, enfermedades, guerra).
- Evitar programas que atenten contra valores elementales.
- Que existan leyes para que los disminuidos visuales y auditivos puedan acceder a los medios de comunicación.
- Fomentar la creación de programas y lugares de ocio para niños, niñas y jóvenes, teniendo en cuenta sus intereses.
- Hacer contrapublicidad en positivo, con valores.
- Potenciar los documentales, que sean más divertidos, y series de humor y comedias.

Los niños y niñas que vivimos en Canarias, nos comprometemos a:

- Que se hagan campañas para enseñar a los niños y las niñas a elegir los programas.
- Que pongan programas informativos a nuestro nivel, hechos y dirigidos por niñas y niños.
- Que los colegios podamos contar con revistas, periódicos y conexiones a Internet.
- No consumir productos innecesarios tan sólo por su mensaje publicitario, sino por su contenido. Pedir sólo lo que nos hace falta y alimentarnos bien.
- Pedir permiso y consejo antes de comprar algo.
- No tener envidia por otras cosas que compren otros niños o niñas.
- Colaborar y contribuir en la medida de lo posible a que nuestros padres y madres se sienten con nosotros en el horario de televisión y controlen el acceso a Internet y la prensa escrita que llega a nuestras manos.
- Trabajar para que se cumpla nuestro derecho a recibir una publicidad adecuada.
- Ayudar a nuestros padres para luchar contra esta sociedad consumista (sobre todo en Navidad).
- No ver programas para mayores o inadecuados (telebasura) ni dibujos agresivos ni cochinos.
- No poner la tele fuera de la franja infantil. No verla solos.
- Alquilar y comprar sólo videojuegos y DVD apropiados para nuestra edad y a no jugar con juegos de la “Play” violentos y sexistas.
- Pedir información a nuestros padres y maestros sobre dudas que tengamos sobre la programación.
- Ser críticos con la programación, comparar las informaciones y seleccionar la información que nos llegue eligiendo los programas adecuados.
- Denunciar si veo maltrato de la infancia.
- No dejarnos manipular por las imágenes de los protagonistas de películas o anuncios.

- Ser más respetuosos con los demás, ayudándolos, en lo posible, sin tener en cuenta el sexo.
- Tener más cuidado con los móviles y la publicidad que nos mandan y usarlos sólo lo justo y lo necesario.
- Hacernos oír y ser oídos.
- Ayudar a nuestros padres y madres a hacer las tareas familiares diarias.
- Hacer los deberes, leer y hacer actividades diferentes a ver la tele o usar el ordenador.
- Cuidar ojos y oídos, no poniéndonos muy cerca de la tele, ni subiendo el volumen.
- Desarrollar hábitos de buen uso de la televisión entre nuestros amigos y familia, compartir más nuestro tiempo libre y no ver la tele tantas horas.
- Apagar la tele cuando nadie la ve, para ahorrar energía.
- Jugar más con otros niños y niñas.
- Hacer un mercadillo y recaudar fondos para niños de los países pobres.
- Elaborar un manifiesto con nuestras ideas y que se lleve a todas partes.
- Comunicar y compartir con los compañeros y compañeras las conclusiones del II Foro Canario de la Infancia.
- Hacer un programa o revista hecho por niños y niñas y enviarla con comentarios a noticias que nos gusten y nos llamen la atención.
- En el futuro hacernos políticos y llevar a buen término todas nuestras ideas.
- No comprar revistas que no sean para nuestra edad.
- Informar de lo afortunados que somos.
- Cuando seamos mayores seguir trabajando para que los Derechos Humanos se cumplan.
- Conocer otras culturas a través de los medios para respetarlas.
- Estar bien informados de los temas importantes para nosotros.
- Realizar actividades solidarias y alternativas, tales como visitar residencias de ancianos, colaborar con las casas de la cultura, bibliotecas, polideportivos, hacer talleres...
- A preguntar lo que no entendemos a los mayores.
- No estar mucho tiempo en el ordenador y poner un horario para cada cosa y utilizarlo en su función de aprendizaje.
- Unirnos para protestar si no ponen bastantes cosas para los niños y niñas y manifestarnos contra la telebasura.
- Hacer debates sobre las informaciones de la TV, revistas y periódicos.
- A no utilizar productos piratas.

ANEXO VIII**DIRECTRICES Y PRINCIPIOS PARA EL REPORTAJE DE ASUNTOS QUE INVOLUCREN NIÑOS. Guía para periodistas y profesionales de la prensa editada por la Federación Internacional de Periodistas (1998) Brasil.**

Las presentes directrices fueron aprobadas por las organizaciones de periodistas de 70 países en la primera conferencia internacional consultiva a escala mundial sobre el periodismo y los derechos del niño, celebrada en Recife, Brasil, el 2 de mayo de 1998) Luego de las conferencias y talleres regionales, fueron finalmente aprobadas en el Congreso Anual de la Federación Internacional de Periodistas en Seúl, en el año 2001.

Preámbulo

El periodismo informado, sensibilizado y profesional es un elemento clave en toda estrategia de los medios de comunicación para mejorar la calidad de los reportajes que atañen a los derechos humanos y a la sociedad.

El desafío diario que se plantea a los periodistas y a las organizaciones de los medios de comunicación es particularmente palpable a la hora de cubrir el tema de los niños y de sus derechos.

Aunque los derechos humanos del niño sólo han sido recientemente definidos en derecho internacional, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño ha tenido ya un apoyo tan amplio que en breve se convertirá en la primera legislación universal de la humanidad.

Los periodistas, para hacer su trabajo de informar efectivamente al público, deben ser plenamente conscientes de la necesidad de proteger a los niños y destacar sus derechos sin perjudicar en modo alguno la libertad de expresión, ni interferir con la estructura de la independencia periodística. Asimismo, debe procurarse a los periodistas la formación necesaria para alcanzar estas elevadas normas éticas.

Las siguientes directivas destinadas a los periodistas han sido redactadas por la Federación Internacional de Periodistas tomando como base un amplio análisis sobre las normas y los códigos de conducta ya vigentes en el mundo entero.

El propósito de este proyecto de documento es sensibilizar a los medios de comunicación sobre los temas relativos a los derechos del niño y alentar el debate entre los profesionales de los medios de comunicación acerca del valor de un enfoque común que reforzará las normas periodísticas y contribuirá a proteger y fomentar los derechos del niño.

Principios

Todos los periodistas y los profesionales de los medios de comunicación tienen el deber de mantener las normas éticas y profesionales más altas y fomentar en el sector la difusión lo más amplia posible de información sobre la Convención Internacional de los Derechos del Niño y sus implicaciones para el ejercicio del periodismo independiente.

Las organizaciones de los medios de comunicación deberán considerar la violación de los derechos del niño y los temas relacionados con la seguridad, la vida privada, la educación y el bienestar social y sanitario del niño así como toda forma de explotación como temas importantes de investigación y debate público. El niño tiene pleno derecho a la vida privada, salvo las excepciones explícitamente establecidas en las presentes directrices.

La actividad periodística que afecte a la vida y el bienestar del niño siempre debería realizarse teniendo presente la situación vulnerable del niño.

Directrices

Los periodistas y las organizaciones de los medios de comunicación procurarán mantener las normas de conducta ética más elevadas a la hora de informar sobre aspectos que atañan a los niños y, especialmente,

1. procurarán conseguir normas de excelencia en términos de precisión y sensibilidad a la hora de informar sobre temas relativos a los niños;
2. evitarán la programación y publicación de imágenes que introduzcan en el espacio de los medios de comunicación del niño una información que les resulte perjudicial;
3. evitarán el uso de estereotipos y presentación sensacionalista para promover material periodístico que implique al niño;
4. analizarán cuidadosamente las consecuencias de la publicación de todo material relativo al niño y que reste importancia el daño causado a los niños;
5. cuidarán de identificar visualmente o de cualquier otra manera al niño, a menos que se demuestre que es por razones de interés público;
6. darán al niño, siempre que sea posible, el derecho a acceder a los medios de comunicación para expresar sus propias opiniones sin alicientes de ningún tipo;
7. garantizarán la verificación independiente de la información proporcionada por el niño y tendrán especial cuidado en garantizar que la verificación se lleve a cabo sin poner en peligro al niño que ha proporcionado la información;
8. evitarán el uso de imágenes de niños con connotaciones sexuales;
9. emplearán métodos correctos, abiertos y claros para obtener fotografías y, siempre que sea posible, obtenerlas con el conocimiento y consentimiento del niño o de un adulto, tutor o responsable del niño;
10. verificarán las credenciales de toda organización que pretenda hablar en nombre o representar los intereses del niño.
11. no pagarán al niño por material que implique el bienestar del niño, de los padres o tutores del niño a menos que pueda demostrarse que se hace en interés del niño.

Los periodistas deberán examinar de manera crítica los informes presentados y las declaraciones de los Gobiernos respecto a la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño de la ONU en sus respectivos países.

Los medios de comunicación no deberán analizar ni informar sobre las condiciones del niño únicamente como acontecimientos, sino informar continuamente el proceso que probablemente haya provocado o esté provocando dichos acontecimientos.

Recomendaciones para sensibilizar respecto a los derechos de la infancia

Los profesionales de los medios de comunicación deberán desarrollar estrategias destinadas a fortalecer el papel que desempeñan al proporcionar información sobre todos los aspectos de los derechos del niño. Las siguientes recomendaciones tienen como finalidad sensibilizar acerca de la importancia de los derechos de los niños.

1 Formación de los periodistas y educación de los medios de comunicación

a) Las cuestiones éticas deberían ser más puestas en valor en la formación periodística, especialmente en lo que se refiere a las normas deontológicas relativas a los reportajes sobre los problemas que atañen a los niños.

b) Documentos tales como la Convención sobre los Derechos del Niño y su significación para los medios de comunicación, así como ejemplos de buenas prácticas en el seno de los medios de comunicación, podrán servir como base para impartir cursos de formación y elaborar manuales dirigidos a los periodistas y a otros profesionales de los medios de comunicación.

2 Crear las condiciones que favorezcan un periodismo profesional

a) Los gobiernos y las autoridades públicas deberán colaborar con los medios de comunicación y con otras categorías de la sociedad civil para crear un marco jurídico y cultural relativo al periodismo, especialmente mediante una legislación sobre la libertad de información y el respeto de un periodismo independiente.

b) Los profesionales de los medios de comunicación deberán admitir que la libertad de expresión debe ir a la par con otros derechos humanos fundamentales, incluido estar libre de toda explotación e intimidación. En su evaluación de los méritos relativos a diferentes reivindicaciones, sopesarán cuidadosamente los hechos y no se permitirán dejarse guiar por consideraciones meramente comerciales o políticas.

c) Es preciso sostener el diálogo entre las empresas de los medios de comunicación, los periodistas y los realizadores de programas, por una parte, y las categorías pertinentes de la sociedad civil, por otra, con la finalidad de destacar los problemas y preocupaciones y lograr una mejor comprensión de las necesidades de los periodistas y los medios de comunicación en relación con los reportajes sobre menores.

d) Las ONG nacionales deberán examinar la posibilidad de elaborar una guía de expertos fiables en materia de derechos del niño y temas afines para ser distribuida en los medios de comunicación. Esta información podría también ser accesible a través de las bases de datos informatizadas.

3 Códigos de conducta y autorregulación

a) Los códigos de conducta y los principios rectores en materia de reportaje pueden ser útiles para demostrar que es preciso actuar. Gracias a esos códigos, los periodistas y militantes de las campañas tendrán en sus manos un instrumento que podrán utilizar cuando se trate el tema con sus redactores jefe, sus directores o sus radiodifusoras.

b) Las asociaciones profesionales han de elaborar líneas directrices particulares en materia de reportaje sobre los derechos del niño, como las adoptadas por la FIP, para complementar sus códigos de ética generales.

c) Los periodistas y realizadores de programas tienen el deber de sensibilizar más al público en lo que respecta a las violaciones de los derechos del niño. No obstante, los reportajes deben realizarse con todo cuidado. Especialmente, los medios de comunicación deben seguir las más altas normas deontológicas a la hora de informar sobre los derechos del niño.

d) Evitarán y combatirán los mitos y estereotipos relativos a los niños, en especial los de los países en desarrollo. Por ejemplo, el mito de que los padres en los países en desarrollo no se ocupan de sus hijos, las niñas son inferiores a los niños, los niños se vuelven delincuentes por su culpa, o que el trabajo infantil y el turismo sexual alivian la miseria de la víctima o del país de acogida.

e) Los periodistas nunca publicarán elementos que puedan poner en peligro a niños vulnerables. Velarán de manera especial en no revelar ninguna información susceptible de atentar contra la dignidad del menor, evitando citar su nombre al mismo tiempo que se narra su historia de manera que cautive y tenga interés periodístico.

4 La necesidad de debate en las salas de redacción

a) Debería fomentarse un debate constructivo y de apoyo entre los profesionales de los medios de comunicación en lo que se refiere al reportaje sobre los derechos del niño y su imagen periodística. Este diálogo deberá tener lugar entre la dirección, los servicios de redacción y los servicios comerciales.

b) Los redactores y la dirección aplicarán una política de directivas con la que indicarán claramente su oposición a todo reportaje sensacionalista o parcial sobre los menores, y su apoyo para que se respeten altas normas éticas entre los periodistas y los realizadores de programas. La elaboración, en concertación con los profesionales de los medios de comunicación, de principios

rectores que serán puestos en práctica y supervisados con todo rigor, podrían ser un medio de lograrlo.

c) Las empresas de medios de comunicación podrían examinar la posibilidad de contratar corresponsales especializados, responsables de cubrir todos los aspectos inherentes a la vida de los menores. Una formación específica ayudaría a los periodistas a expresar el punto de vista de los niños, especialmente sobre su crecimiento y su desarrollo, los abusos que se cometen en su contra, los factores de riesgo, la terminología infantil respecto al sexo, la legislación, las técnicas de entrevista, la comunicación con los menores, etc.

d) Deberían investigarse nuevos medios de dar acceso a los menores a los medios de comunicación, como “fuentes” o comentaristas. Los niños deberían saber que la información o las opiniones que han transmitido confidencialmente serán protegidas con el secreto profesional.

5 Niños, medios de comunicación y comunidad

Desde la escuela primaria, los niños seguirán una formación encaminada a aprender a conocer mejor los medios de comunicación con el fin de comprender y decodificar los mensajes que contienen los programas y la publicidad, convirtiéndose de ese modo en consumidores críticos y bien informados.

ANEXO IX

PEQUEÑAS MANOS (2004) Manual para periodistas sobre protección de la infancia en los medios de comunicación. *Unión de Periodistas Valencianos*

Como tratar a los niños y niñas en las noticias.

1. - La ley 1/96 (Ley de protección del menor) dictamina que el interés del menor tanto español como extranjero prevalece en todos los casos. Son menores los que no han cumplido 18 años.

- Se considera intromisión ilegítima cualquier imagen o información que pueda perjudicar su reputación, su honor o su intimidad aunque lo haya consentido el mismo o su representante legal.
- Nunca se pueden tomar imágenes de menores imputados en un caso judicial. Ni difundir imágenes o datos que puedan permitir la identificación del menor, ni dentro ni fuera de la sala.
- Tampoco se pueden obtener imágenes que puedan identificarle cuando comparecen como víctimas o testigos de un juicio, aunque padres o tutores lo hayan autorizado. Sólo pueden grabarse o fotografiarse de manera que sea imposible reconocerlos (de espaldas, ocultando la cara antes de difundir la imagen, etc.).

2. - La Fiscalía de menores señala que no se deberían captar imágenes de menores en el momento de comisión de delitos o infracciones, porque son contrarias al interés de los niños.

3. - En el tratamiento informativo de menores las preguntas sólo pueden hacerse a los niños en presencia de sus padres, representantes legales, tutores o profesores del colegio. Con niños enfermos además se han de valorar el tratamiento de la noticia, no perjudicando su intimidad, autoestima, etc.

4. - Al entrevistar e informar acerca de un menor, debe primar ante todo su derecho a la intimidad y confidencialidad; y a ser protegidos frente al daño y las represalias reales o potenciales.

5. - Los intereses de los niños deben prevalecer sobre cualquier otra consideración, incluso cuando se trate de denunciar cuestiones de injusticia que afectan a la infancia, o de promover sus derechos.

6. - No se puede en ningún caso herir la sensibilidad de los niños. Hay que evitar preguntas, opiniones o comentarios que les enjuicien, les humillen, deterioren su autoestima, reaviven su dolor o sean insensibles a sus creencias o valores culturales.

Como tratar la información dirigida a niños y niñas

1.- La información para niños y niñas no debe realizarse aislándola del contexto. Hay que vincular los actos a sus consecuencias. Es muy importante la contextualización de la noticia para que puedan comprender una realidad, muchas veces compleja.

2.- La información para niños debe enseñarles a leer y valorar la realidad. Facilitar a los niños la comprensión de muchos de los *por qué* y *cómo* de las noticias emitidas, promoviendo la reflexión.

3. - Debe explicarse las noticias con palabras e imágenes abordando todo tipo de temas, de forma simple y directa, pues ellos oyen hablar de todo, pero evitando ser tenebrosos, escabrosos, recrearse en detalles morbosos o incidir en el sufrimiento y dolor. No sólo presentar los problemas, sino también aportar elementos con los que dar solución. Por ejemplo, ante una catástrofe incidir en que a lo heridos los han llevado al hospital y los van a curar.

4.- La información para niños debe ser veraz, objetiva, pero no puede ser neutral. No es adecuada la clásica *neutralidad informativa*, que pone todo en el mismo plano, cuando se trata de niños. Por su inmadurez deben presentarse los derechos humanos, los valores y las conductas sociales de forma atractiva y positiva, diferenciándolas claramente de las asóciales, hacia las cuales se ha de mostrar indignación y rechazo.

5.- La información para niños debe llevar implícita no solo la idea de informar objetivamente, sino también la de fomentar en valores como la tolerancia, la solidaridad, el gusto por saber, por lo estético, por la cultura.

6.- Especial atención debe prestarse al tratamiento de la diversidad (raza, sexo, ideología, religión, etc.) fomentando actitudes que fomenten el respeto a la diferencia y el desarrollo de la igualdad. Ofreciendo modelos alternativos de cooperación y de compartir tareas y tiempo de ocio. En especial cuando la realidad informativa genere noticias opuestas a estos principios.

7.- La información para niños debe ser especialmente combativa con los estereotipos de género. Los medios de comunicación niegan la realidad, cuando la reducen a estereotipos. Los estereotipos falsean la realidad porque la simplifican o deforman. Por ejemplo, cuando la mayor parte de los papeles relevantes de las series están reservados a personajes masculinos, cuando las mujeres representan el 51% de la población. Además, en general se les asignan tareas de servicio, cuidado, atención a los demás, etc. Especialmente grave es cuando se les presenta como reclamo sexual.

8.- Cualquier programación provoca en los niños y las niñas reacciones de toda índole. Si sienten miedo es de algo o alguien. Si sienten agresividad es contra alguien. Si sienten compasión es por alguien. Los profesionales de la información deben tomar conciencia de esta realidad y entender que la comprensión que hacen los niños es un acto afectivo-intelectual al que hay atender teniendo en cuenta que son espectadores en formación. Es especialmente negativo que conductas asóciales, como agresiones verbales, agresiones físicas, se presenten en los contenidos de los medios como acciones eficaces, y que los autores muestran satisfacción por su acción.

9.- Los niños pueden ser muy crueles con otros niños promoviendo la insolidaridad y exclusión. Cuando se trate de informar a niños deben presentarse estas conductas como detestables y contrarias a cualquier principio ético.

10.- En ocasiones la información hace referencia a la crueldad que pueden llevar a cabo los niños con otros niños. Se tratará la información poniendo de relieve que se trata de conductas detestables, que no tienen justificación alguna, haciendo hincapié en las consecuencias que estas conductas conllevan para el agresor y para la víctima. Poner de manifiesto que el agresor termina sintiéndose muy mal, por hacer daño a los demás. En especial hay que poner de manifiesto que la agresión nunca constituye una acción eficaz para manejar la situación o lograr objetivos.

11.- Son muy perniciosos para su formación y contrarios a los aprendizajes escolares, programas que, aunque con formato de adultos, los niños acceden con independencia de la franja horaria de emisión y en los que se muestran conductas entre los participantes, en los que los insultos, minusvaloraciones, falta de respeto, etc., se suman a contenidos inadecuados y comportamientos en los que se infringen las más elementales normas de diálogo, como hablar pausadamente, permitir hablar al otro sin interrupción, etc., ya que niños y niñas, pertenecen a segmentos de la población por naturaleza acrílicos e incapaces de valorar las conductas en todo su alcance.

12.- Los medios audiovisuales funcionan psicológicamente para niños y niñas en un primer nivel como espectáculo, como evasión. Pero, a esta primera gratificación que les

satisface, hay que añadir la necesidad de potenciar la reflexión. Tratar de enriquecer su experiencia, pero sin negar la diversión. Facilitar una lectura reflexiva de los medios, pero sin eliminar los aspectos sensoriales y emocionales de la misma.

ANEXO X

GLOSARIO DE TÉRMINOS PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL TRATAMIENTO INFORMATIVO DEL MENOR (2005) Asociación de la Prensa de Santa Cruz de Tenerife

Principios básicos

De las Jornadas sobre “Menores y medios de comunicación” se pueden extraer los siguientes principios o puntos básicos que justifican el Glosario de términos para los medios de comunicación en el tratamiento informativo del menor

La población tiene derecho a ser informada, y es obligación del periodista ofrecer la información, pero la ética del profesional debe reflejarse en la manera en la que da la noticia.

La programación televisiva debe tener en cuenta las características e intereses de los menores ya que de lo contrario puede generar una influencia muy negativa y perjudicial para su desarrollo.

Los medios de comunicación representan un modelo de comunicación social que puede ayudar a la sensibilización y concienciación social.

Existe un código de autorregulación dirigido a los profesionales que trabajan en los medios, que debe ser cumplido. Algunos aspectos del mismo son:

La televisión no emitirá mensajes ni programas que promuevan la discriminación.

Los poderes públicos promoverán actuaciones para regular el tratamiento que se da a la información relacionada con menores.

La actividad de los medios tendrá como principios evitar contenidos violentos, escenas cargadas de sexo, incitación al consumo de tóxicos, etc. en franjas de horario infantil, advirtiendo de los programas que son inadecuados para los menores.

Los medios de comunicación deberán promover los valores de solidaridad y respeto.

El derecho fundamental a la libertad de expresión no está por encima del derecho a la intimidad del menor.

Los medios de comunicación deben ofrecer las noticias positivas que surjan con respecto a los menores.

Hay que educar para ver la televisión y promover el diálogo con los menores: enseñar a los menores a ver la televisión con capacidad crítica, ya que esto les servirá como antídoto a una población que comienza a ver la televisión a una edad muy temprana.

Debemos fomentar desde las instituciones implicadas, el acercamiento y conocimiento por parte de los profesionales de los medios de comunicación y de la sociedad, de la legislación en materia de protección de menores y de la Ley Penal del Menor, para que las noticias se ofrezcan con la mayor veracidad posible.

Los medios de comunicación juegan un papel fundamental para ayudar a la sociedad en su conjunto, a conocer y garantizar el cumplimiento de los derechos de los menores, pero también es necesario velar desde todos los ámbitos (familia, escuela, medios de comunicación e instituciones públicas) para que los menores cumplan con sus obligaciones.

Los medios de comunicación tienen un papel muy importante como creadores de opinión, pero no de fomento de alarma social con respecto a las noticias relacionadas con delitos cometidos por menores, no se genera sólo por el delito en sí, que puede ser gravísimo, sino por cómo se transmite la información.

Los medios de comunicación pueden ayudar a que la sociedad conozca la importancia del trabajo que se realiza en los centros de protección, con el respeto adecuado a la intimidad de los menores, de manera que se desmitifique la realidad normalizadora de un hogar.

Los medios de comunicación pueden ayudar a las administraciones públicas implicadas en la aplicación de las medidas reeducativas e integradoras, como por ejemplo, la cooperación y ayuda a otras personas, la colaboración para la preservación del medio ambiente, la autoformación, etc., ya que en la actualidad se aplica mayoritariamente el internamiento en centro sin implicar a la comunidad en la recuperación de sus menores.

Desde los Medios de comunicación debe fomentarse el uso reflexivo de las noticias relacionadas con los menores. Deben servir para reflejar lo positivo que se está haciendo, pero también para denunciar las deficiencias del sistema, siempre que haya sido contrastada toda la información con las diferentes partes implicadas.

Desde los medios de comunicación debe transmitirse un mensaje coherente con el que se promueve desde las familias o desde los centros. Puede ocurrir que en ocasiones entre en contradicción el inculcar valores como la dignidad y el respeto, con la transmisión de información, desde los medios, que fomenta la violencia, el hedonismo y el materialismo.

Es importante que desde los medios no se genere miedo y desesperanza con respecto a los menores, porque existe la voluntad desde todos los ámbitos de seguir trabajando para su bienestar y desarrollo.

**ANEXO XI
PACTO INSTITUCIONAL DE FORMACIONES POLITICAS Y
ADMINISTRACIONES PUBLICAS SOBRE LA ELABORACION, APROBACION Y
EJECUCIÓN DE UN PLAN INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL
MENOR EN CANARIAS, suscrito en 24 de abril de 1995.**

“Conscientes de la existencia en la sociedad canaria de amplios sectores de población a los que aún no alcanzan los beneficios del estado de bienestar; conscientes de que las actuaciones de pobreza severa impiden el disfrute del conjunto de derechos y libertades que reconoce y protege nuestro ordenamiento jurídico; conscientes del mandato que la Constitución impone a todos los poderes públicos de “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”; conscientes de que las situaciones de marginación social repercuten en forma particularmente grave y especialmente dolorosa en la infancia y la primera juventud de nuestros conciudadanos; los abajo firmantes, en nombre de diversas formaciones políticas representativas de la sociedad canaria,

ACORDAMOS

- 1.- Participar activa y conjuntamente en la elaboración, aprobación y ejecución de un Plan Integral de Prevención y protección de nuestros menores, movilizand o cuantos recursos partidarios e institucionales sean precisos, y otorgándole rango prioritario en nuestros esfuerzos.
- 2.- Promover, desde los ámbitos de la administración y representación en los que nuestras formaciones obtengan la confianza de la ciudadanía, la más estrecha colaboración institucional en la concreción y ampliación de las medidas y actuaciones que establezca el antedicho plan integral.
- 3.- Garantizar la continuidad y estabilidad de los programas de intervención con independencia de las alternancias democráticas en el gobierno de las administraciones públicas.
- 4.- Sustraer de la contienda político-partidaria y mantener en el ámbito de la colaboración las actuaciones en defensa de nuestros menores.
- 5.- En tanto se materializa la formulación de una política integral de intervención, estimular y promover la cooperación inter-administrativa, con el fin de optimizar los recursos existentes en la actualidad.
- 6.- Trasladar a la ciudadanía nuestra convicción de que la lucha contra la pobreza, la incultura y la marginación compete a todos.

El ejercicio de la solidaridad, que nuestro ordenamiento constitucional establece como mandato a los poderes públicos, no sería viable sin la acción consciente de los ciudadanos y ciudadanas.

Por ello, nos comprometemos asimismo a fomentar la toma de conciencia ante los problemas que afectan a los menores, y a promover la participación de la ciudadanía en orden a su resolución”

RELACIÓN DE TABLAS Y GRÁFICOS

Tabla 3.1. *Convenios suscritos por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el año 2001*

Tabla 3.2. *Medidas judiciales demandadas en Canarias durante el año 2001*

Tabla 3.3. *Evolución del presupuesto para medidas judiciales en Canarias*

Tabla 3.4. *Evolución cronológica de ejecución de medidas judiciales en Canarias*

Tabla 3.5. *Medidas judiciales en Canarias según tramos de edad en 2007*

Tabla 3.6. *Medidas judiciales ejecutadas en Canarias según género en 2007*

Tabla 3.7. *Tasas de medidas judiciales ejecutadas según CC.AA*

Tabla 3.8. *Datos cronológicos de la estadística judicial en Canarias*

Tabla 3.9. *Datos cronológicos de la estadística judicial en la provincia de Las Palmas*

Tabla 3.10. *Datos cronológicos de la estadística judicial en la provincia de Santa Cruz de Tenerife*

Tabla 3.11. *VARIABLES relevantes en menores infractores de Canarias*

Tabla 3.12. *Medidas judiciales ejecutadas en Canarias durante 2001*

Tabla 3.13. *Centros de medidas judiciales a la entrada en vigor de la LORPM*

Tabla 3.14. *Número de centros de internamiento por CC.AA*

Tabla 3.15. *Centros de internamiento para medidas judiciales. Bienio 2011-2012*

Tabla 3.16. *Número de equipos de intervención en medio abierto*

Tabla 3.17. *Medidas judiciales ejecutadas en Canarias durante el año 2001*

Tabla 3.18. *Recursos de convivencia en grupo educativo. Bienio 2011-2012*

Tabla 3.19. *Recursos de medio abierto. Bienio 2011-2012*

Tabla 3.20. *Número de menores y medidas judiciales ejecutadas en Canarias*

Tabla 4.1. *Iniciativas parlamentarias según su tipología*

Tabla 4.2. *Iniciativas parlamentarias según grupo parlamentario proponente*

Tabla 4.3. *Iniciativas parlamentarias según temática*

Tabla 1(C7). *Variable de mensajes según año*

Tabla 2(C7). *Variables de mensajes según meses y año*

Tabla 3(C7). *Variable de ubicación del mensaje*

Tabla 4(C7). *Variable de tratamiento de la página*

Tabla 5(C7). *Variable de naturaleza del mensaje*

Tabla 6(C7). *Variable de ubicación espacial en Sección*

Tabla 7(C7). *Variable de fuentes del mensaje*

Tabla 8 (C7). *Variables de contexto general del mensaje*

Tabla 9(C7). *Variable de contexto específico del mensaje*

Tabla 10(C7). *Variable de referencias a centros de menores de medidas judiciales*

Tabla 11(C7). *Variable de recursos gráficos*

Tabla 12(C7). *Variable de adecuación a la normativa vigente sobre tratamiento informativo de menores de edad*

Tabla 13(C7). *Variable de estudio del mensaje en referencia a las denominaciones sobre centros*

Tabla 14(C7). *Variable de estudio del mensaje en referencia a otras denominaciones del término “medida judicial”*

- Tabla 15(C7). Variable de estudio del mensaje en referencia a las denominaciones sobre menores
- Tabla 16(C7). Variable de estudio del mensaje en referencia a la adjetivación sobre menores
- Tabla 17(C7). Variable sobre estudio de la terminología del tratamiento penitenciario
- Tabla 18(C7). Variable sobre orientación de los mensajes
- Tabla 19(C7). Variable de autoría del mensaje
- Tabla 20(C7). Variable de la especialización de los redactores
- Tabla 1(DA). Variable de mensajes según año
- Tabla 2(DA). Variables de mensajes según meses y año
- Tabla 3(DA). Variable de ubicación del mensaje
- Tabla 4(DA). Variable de tratamiento de la página
- Tabla 5(DA). Variable de naturaleza del mensaje
- Tabla 6(DA). Variable de ubicación espacial en Sección
- Tabla 7(DA). Variable de fuentes del mensaje
- Tabla 8 (DA). Variables de contexto general del mensaje
- Tabla 9(DA). Variable de contexto específico del mensaje
- Tabla 10(DA). Variable de referencias a centros de menores de medidas judiciales
- Tabla 11(DA). Variable de recursos gráficos
- Tabla 12(DA). Variable de adecuación a la normativa vigente sobre tratamiento informativo de menores de edad
- Tabla 13(DA). Variable de estudio del mensaje en referencia a las denominaciones sobre centros
- Tabla 14(DA). Variable de estudio del mensaje en referencia a otras denominaciones del término “medida judicial”
- Tabla 15(DA). Variable de estudio del mensaje en referencia a las denominaciones sobre menores
- Tabla 16(DA). Variable de estudio del mensaje en referencia a la adjetivación sobre menores.
- Tabla 17(DA). Variable sobre estudio de la terminología del tratamiento penitenciario
- Tabla 18(DA). Variable sobre orientación de los mensajes
- Tabla 19(DA). Variable de autoría del mensaje
- Tabla 20(DA). Variable de la especialización de los redactores
- Tabla 1(ED). Variable de mensajes según año
- Tabla 2(ED). Variables de mensajes según meses y año
- Tabla 3(ED). Variable de ubicación del mensaje
- Tabla 4(ED). Variable de tratamiento de la página
- Tabla 5(ED). Variable de naturaleza del mensaje
- Tabla 6(ED). Variable de ubicación espacial en Sección
- Tabla 7(ED). Variable de fuentes del mensaje
- Tabla 8 (ED). Variables de contexto general del mensaje
- Tabla 9(ED). Variable de contexto específico del mensaje
- Tabla 10(ED). Variable de referencias a centros de menores de medidas judiciales
- Tabla 11(ED). Variable de recursos gráficos

Tabla 12(ED). Variable de adecuación a la normativa vigente sobre tratamiento informativo de menores de edad

Tabla 13(ED). Variable de estudio del mensaje en referencia a las denominaciones sobre centros

Tabla 14(ED). Variable de estudio del mensaje en referencia a otras denominaciones del término “medida judicial”

Tabla 15(ED). Variable de estudio del mensaje en referencia a las denominaciones sobre menores

Tabla 16(ED). Variable de estudio del mensaje en referencia a la adjetivación sobre menores

Tabla 17(ED). Variable sobre estudio de la terminología del tratamiento penitenciario

Tabla 18(ED). Variable sobre orientación de los mensajes

Tabla 19(ED). Variable de autoría del mensaje

Tabla 20(ED). Variable de la especialización de los redactores

Tabla 1(LO). Variable de mensajes según año

Tabla 2(LO). Variables de mensajes según meses y año

Tabla 3(LO). Variable de ubicación del mensaje

Tabla 4(LO). Variable de tratamiento de la página

Tabla 5(LO). Variable de naturaleza del mensaje

Tabla 6(LO). Variable de ubicación espacial en Sección

Tabla 7(LO). Variable de fuentes del mensaje

Tabla 8 (LO). Variables de contexto general del mensaje

Tabla 9(LO). Variable de contexto específico del mensaje

Tabla 10(LO). Variable de referencias a centros de menores de medidas judiciales

Tabla 11(LO). Variable de recursos gráficos

Tabla 12(LO). Variable de adecuación a la normativa vigente sobre tratamiento informativo de menores de edad

Tabla 13(LO). Variable de estudio del mensaje en referencia a las denominaciones sobre centros

Tabla 14(LO). Variable de estudio del mensaje en referencia a otras denominaciones del término “medida judicial”

Tabla 15(LO). Variable de estudio del mensaje en referencia a las denominaciones sobre menores

Tabla 16(LO). Variable de estudio del mensaje en referencia a la adjetivación sobre menores

Tabla 17(LO). Variable sobre estudio de la terminología del tratamiento penitenciario

Tabla 18(LO). Variable sobre orientación de los mensajes

Tabla 19(LO). Variable de autoría del mensaje

Tabla 20(LO). Variable de la especialización de los redactores

Tabla 1(LP). Variable de mensajes según año

Tabla 2(LP). Variables de mensajes según meses y año

Tabla 3(LP). Variable de ubicación del mensaje

Tabla 4(LP). Variable de tratamiento de la página

Tabla 5(LP). Variable de naturaleza del mensaje

Tabla 6(LP). Variable de ubicación espacial en Sección

Tabla 7(LP). Variable de fuentes del mensaje

Tabla 8 (LP). Variables de contexto general del mensaje

Tabla 9(LP). Variable de contexto específico del mensaje

Tabla 10(LP). Variable de referencias a centros de menores de medidas judiciales

Tabla 11(LP). Variable de recursos gráficos

Tabla 12(LP). Variable de adecuación a la normativa vigente sobre tratamiento informativo de menores de edad

Tabla 13(LP). Variable de estudio del mensaje en referencia a las denominaciones sobre centros

Tabla 14(LP). Variable de estudio del mensaje en referencia a otras denominaciones del término “medida judicial”

Tabla 15(LP). Variable de estudio del mensaje en referencia a las denominaciones sobre menores

Tabla 16(LP). Variable de estudio del mensaje en referencia a la adjetivación sobre menores

Tabla 17(LP). Variable sobre estudio de la terminología del tratamiento penitenciario

Tabla 18(LP). Variable sobre orientación de los mensajes

Tabla 19(LP). Variable de autoría del mensaje

Tabla 20(LP). Variable de la especialización de los redactores

- Gráfico 4.1. Iniciativas parlamentarias según tipología
- Gráfico 4.2. Progresión anual de las iniciativas parlamentarias
- Gráfico 4.3. Iniciativas parlamentarias según grupo proponente
- Gráfico 4.4. Iniciativas parlamentarias según su temática
- Gráfico 5.1. Evolución anual de mensajes en *Canarias7*
- Gráfico 5.2. Naturaleza de los mensajes publicados en *Canarias7*
- Gráfico 5.3. Variable de ubicación espacial en Sección. *Canarias7*
- Gráfico 5.4. Orientación de los mensajes. *Canarias7*
- Gráfico 5.5. Autoría de los mensajes. *Canarias7*
- Gráfico 5.6. Evolución anual de mensajes en *Diario de Avisos*
- Gráfico 5.7. Naturaleza de los mensajes publicados en *Diario de Avisos*
- Gráfico 5.8. Variable de ubicación espacial en Sección. *Diario de Avisos*
- Gráfico 5.9. Orientación de los mensajes. *Diario de Avisos*
- Gráfico 5.10. Autoría de los mensajes. *Diario de Avisos*
- Gráfico 5.11. Evolución anual de mensajes en *El Día*
- Gráfico 5.12. Naturaleza de los mensajes publicados en *El Día*
- Gráfico 5.13. Variable de ubicación espacial en Sección. *El Día*
- Gráfico 5.14. Orientación de los mensajes. *El Día*
- Gráfico 5.15. Autoría de los mensajes. *El Día*
- Gráfico 5.16. Evolución anual de mensajes en *La Opinión de Tenerife*
- Gráfico 5.17. Naturaleza de los mensajes publicados en *La Opinión de Tenerife*
- Gráfico 5.18. Variable de ubicación espacial en Sección. *La Opinión de Tenerife*
- Gráfico 5.19. Orientación de los mensajes. *La Opinión de Tenerife*
- Gráfico 5.20. Autoría de los mensajes. *La Opinión de Tenerife*
- Gráfico 5.21. Evolución anual de mensajes en *La Provincia/Diario de Las Palmas*
- Gráfico 5.22. Naturaleza de los mensajes publicados en *La Provincia/Diario de Las Palmas*
- Gráfico 5.23. Variable de ubicación espacial en Sección. *La Provincia/Diario de Las Palmas*
- Gráfico 5.24. Orientación de los mensajes. *La Provincia/Diario de Las Palmas*
- Gráfico 5.25. Autoría de los mensajes. *La Provincia/Diario de Las Palmas*

ANEXO FOTOGRÁFICO

22

CANARIAS ▶ Sociedad

Año 31
febrero 2011

EL CENTRO DE MENORES DE VALLE TABARES acogió a finales del año pasado a 81 jóvenes con medidas judiciales de internamiento. / MANUEL EXPOSITO

Cerca de 800 menores finalizaron 2010 cumpliendo alguna medida judicial

► Un total de 786 menores terminaron el pasado año en Canarias cumpliendo alguna medida judicial, de los cuales el 16 por ciento cumplía penas en régimen de internamiento cerrado o semiabierto y el 84 por ciento restante en régimen abierto. En 2009, 1.787 jóvenes cumplieron condenas impuestas por un juez en las Islas.

■ G.J., S/C de Tenerife

El 2010 finalizó con 786 menores cumpliendo alguna medida judicial impuesta por un juez en Canarias. Del total, el 16 por ciento (127 jóvenes) cumplían su pena en régimen de internamiento cerrado o semiabierto y el 84 por ciento restante (659) lo hacían en régimen abierto, según datos referidos al 26 de diciembre del pasado año.

De los 127 menores que cumplen una pena de internamiento, 81 lo hacían en el centro tinerfeño de Valle Tabares, mientras que los 46 restantes estaban en los centros grancanarios de La Montañeta y Gáldar. Cabe recordar que el centro de menores Hierbabuena (Tenerife) cerró a finales del año pasado por la falta de fondos.

Estas cifras ponen de relieve que las dependencias de medidas judiciales de internamiento de las islas tienen ocupado el 50 por ciento, o menos, de su capacidad; Valle Tabares tiene 150 plazas, frente a las 80 y 40 de La Montañeta y Gáldar, respectivamente.

Los centros de menores isleños tienen menos del 50 por ciento de su capacidad cubierta

De los menores que cumplen penas de internamiento, 35 eran de Tenerife, 69 de Gran Canaria, 3 de La Palma, 8 de Fuerteventura, 9 de Lanzarote y 3 de otros lugares de España.

Cabe señalar que en 2009 un total de 1.787 jóvenes cumplieron alguna medida judicial en Canarias, lo que significó un descenso del 15 por ciento respecto a 2006 (2.064 condenas).

Del total de las sentencias ejecutadas durante 2009 en la provincia de Santa Cruz de Tenerife el 17 por ciento eran de internamiento y el 83 por ciento restante

eran de medio abierto, mientras que en la provincia de Las Palmas el 27 por ciento eran de régimen de internamiento y el 73 restante de medio abierto.

Los datos de diciembre

A fecha de 12 de diciembre de 2010, cumplían condena en régimen abierto tres menores menos a final de año, lo que situó la cifra total en 789 jóvenes.

En la citada fecha, doce menores cumplían condenas de internamiento o cerrado en los centros de Valle Tabares (4) y Gáldar (8); 82 los hacían en régimen semiabierto en las instalaciones de Valle Tabares (37), Hierbabuena, que seguía abierto (4), La Montañeta (40) y El Pinar II (1).

En libertad vigilada se encontraban 447 jóvenes, de los cuales 203 cumplían esta medida judicial en Tenerife, 201 en Gran Canaria, 4 en La Gomera y La Palma, 30 en Lanzarote y nueve en Fuerte-

ventura.

De los 789 menores que cumplían penas a mitad de diciembre del pasado año, 38 habían sido condenados a prestaciones en beneficio de la comunidad, 21 en Tenerife y 17 en Gran Canaria.

A tareas socioeducativas fueron penados 73 jóvenes, 60 de ellos en Gran Canaria, ocho en Tenerife, tres en Fuerteventura y uno en Lanzarote, La Palma y La Gomera. Por otra parte, 63 menores se encontraban cumpliendo un tratamiento ambulatorio en Canarias durante esas fechas; 24 en Tenerife, 31 en Gran Canaria, uno en La Palma y La Gomera, seis en Lanzarote y uno en Fuerteventura.

Respecto al grupo de convivencia más internamiento de régimen abierto, 41 jóvenes cumplían esa medida (33 en Tenerife y 41 en Gran Canaria), mientras que 33 menores toxicómanos estaban en régimen de internamiento terapéutico en los centros de Hierbabuena (5) y Valle Tabares (28).

regiones tropicales.

También habló del hecho de que el Centro de Investigación Atmosférica de Izaña es el centro europeo de calibración de ozono con la técnica Brewer.

Además de este mecanismo hay otras técnicas de medir ozono con muy alta calidad.

Este centro es reconocido como una referencia mundial de medidas de ozono dado que concentra cuatro de las seis técnicas de medida del gas.

Alberto Redondas declaró que los datos que se obtienen desde satélites son esenciales para la ciencia, porque dan una imagen global del estado de la atmósfera.

El nivel de ozono en las Islas es bajo pese a que son fuente de dicho gas

■ EFE, S/C de Tenerife

Canarias, a pesar de estar en latitudes bajas y por ello ser una región fuente de ozono estratosférico, tiene un bajo nivel de ese gas formado por tres partículas de oxígeno.

Así lo manifestó Alberto Redondas, del Centro de Investigación Atmosférica de Izaña, en Tenerife,

quien señaló que el ozono se genera en el ecuador, en los trópicos, y se desplaza hacia las latitudes medias y las regiones polares, donde se acumula.

El ozono es de forma natural bajo en Canarias donde alcanza un nivel medio similar a la base antártica española afectada gran parte del año por el agujero de ozono.

Alberto Redondas indicó que lo

que se espera ver con el avance del cambio climático es que, como apuntan todas las previsiones, la circulación del ozono se acelere de forma cada vez más rápida, con lo que aumentará su presencia en las latitudes medias y las regiones polares (fuera de los episodios de agujero de ozono, cuando hay muy poco ozono en las regiones polares) mientras que bajará en las

A Fondo | Roger

Y ahora se dan cuenta

SI USTED quiere construir un hotel en Canarias y logra sortear la maraña legislativa necesaria para levantar el edificio, cumplir con los extremos de las crecidas normas y que se lo clasifiquen, deberá peregrinar por tres administraciones. Tendrá usted que ver con el ayuntamiento del término, con el cabildo de la isla y con la consejería del ramo, que le concederá finalmente las estrellas. Muchas barras y muchas estrellas para que un inversor de fuera, acostumbrado a la sencillez administrativa, se involucre en el proyecto.

No digamos si lo que quiere construir usted es un campo de golf porque entonces, inevitablemente, tiene que intervenir un ente absurdo y tremendamente peguista llamado Cotmac y, también inevitablemente, se el echarán los ecologistas encima diciendo que consumimos aguas fósiles y que ya está bien de campos de golf para que jueguen los ricos (hay una foto magnífica del Che Guevara con pantalones bombachos y un Rolex en la muñeca sosteniendo un palo de golf). Resulta que los campos de golf pueden regarse con agua desalinizada o con agua residual purificada.

Ahora que se habla de las duplicidades y triplicidades administrativas en todo el territorio nacional se acuerdan de que en Canarias esta triplicidad vamos a llamarla "interna" es todavía más dañina. Uno se pregunta qué hace un organismo estatal como la Demarcación de Costas ordenando nuestro litoral y equivocándose y perdiendo sentencias continuamente; y uno se pregunta también por qué cuando alguien quiere construir un hotel o un campo de golf no interviene un solo organismo y no tres, una sola ventanilla y no tres y un sólo funcionario y no treinta.

Hechos creados unas administraciones mastodónticas, tantas veces para meter en ellas de rondones a parentes y correligionarios y ahora resulta que hay miles y miles de funcionarios ociosos que cuegan la chaqueta a las nueve de la mañana en el respaldo de su silla, se van a desayunar y aparecen a las dos de la tarde a recoger la prenda para ir a almorzar. Y, mientras tanto, el administrador sufriendo unos costes insostenibles.

Si mucho se habla ahora del coste autonómico, pasemos revista primero a lo que ocurre dentro de cada autonomía. Y después revisemos el papel del Estado en ellas. En la nuestra, sobre el Estado, pero ya que lo tenemos que soportar hasta que toque (y ojalá que toque pronto), racionalicemos la administración para que el despilfarro se detenga y para que se puedan hacer mejor las cosas con mucho menos dinero. Tenemos una autonomía basada en los cabildos y unos cuantos se empeñaron en debilitar la estructura cabildística para crear otra nueva, paralela, que aumentó gastos y se convirtió en una escuela de gandules. Y es ahora cuando empiezan a darse cuenta.

Sociedad

EDUCACIÓN. La carrera universitaria de

Medicina es la titulación con la nota de

adjudicación de plaza más alta en la

Universidad de La Laguna. El último alumno

que consiguió entrar tenía un 8,3. ► **PÁG. 24**

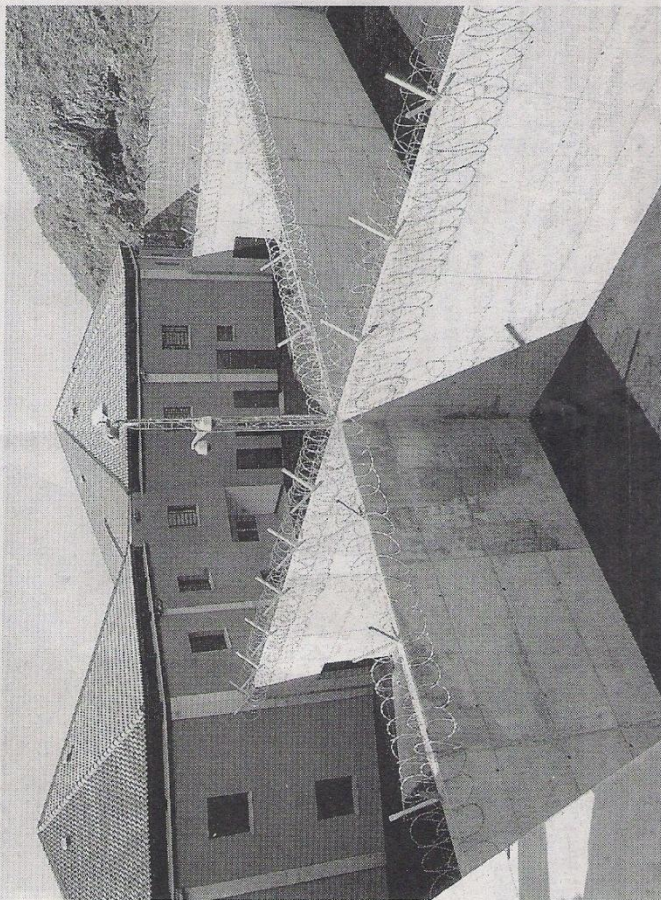
La Fiscalía de Menores considera “muy preocupante” las fugas en los centros

El Ministerio Público inicia una investigación para esclarecer qué medidas están fallando

MARTA R. ROMÁN
SANTA CRUZ

La Fiscalía de Menores de la provincia de Santa Cruz de Tenerife está realizando una investigación sobre las fugas ocurridas desde la apertura del centro de internamiento para jóvenes con medidas judiciales de Valle Tabares II. Fuentes de la Fiscalía confirman a este periódico que estos hechos preocupan especialmente dado que las instalaciones cuentan con ventanas enrejadas, perímetro de seguridad y otro tipo de medidas de seguridad pasivas.

En este sentido, las mismas fuentes indicaron que la investigación pretende esclarecer que es lo que está fallando, si es un problema de la infraestructura o del personal. Desde la Fiscalía se destacó especialmente la última fuga acaecida el pasado 9 de septiembre ya que uno de los fugados es el delincuente juvenil conocido como ‘El Polajito’, que ya había conseguido escapar el pasado 14 de junio y



apunte

Menores que maltratan

El problema creciente de las huidas en los centros de internamiento para jóvenes con medidas judiciales en Tenerife, ha quedado también reflejado en el informe semestral que la Fiscalía de Menores de la provincia realiza para la Fiscalía General del Estado. En este sentido, se considera que el índice de las mismas ha sido “altísimo” en los primeros seis meses del año. No obstante, un fenómeno que también ha crecido, y además se está consolidando, es la violencia doméstica de menores a sus ascendientes, es decir, adolescentes que infringen malos tratos a sus padres o abuelos. Desde el Ministerio Público se considera que una de las causas de este aumento puede estar en la falta de recursos adecuados en la totalidad de las administraciones públicas para reconocer, atajar y poder solucionar estas conductas. La Fiscalía de Menores considera que no tiene mucho sentido ingresar a este tipo de menores en centros de internamiento cerrados ya que son casos que deberían derivarse a la psiquiatría juvenil

VIERNES 24 JUNIO 2003. CANARIAS 7, PÁG. 54

CLAVES

2.800 millones para I+D
El presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, anunció un plan que «movilizará» 2.800 millones para el fomento de la investigación.

Plantas en conjunción
Mercadería, Venas y Saturno se reunirán este fin de semana, en un pequeño trocito de cielo y aparecerán en conjunción formando un triángulo.

El Niño y el Pacífico
Los temporales del Pacífico hace 3 millones de años eran como las que se dan cuando se produce el fenómeno El Niño, con fuertes temporales.

Sociedad

4.000 DELITOS MENOS EN LAS PALMAS A LO LARGO DE 2004

» SEGÚN LA MEMORIA DEL TSJC, LA DELINCUENCIA SÓLO AUMENTÓ EN GUÍA

Todos los partidos judiciales de la provincia de Las Palmas, a excepción del de Santa María de Guía, registraron una notable disminución de diligencias previas penales durante el pasado año. Se denunciaron 4.100 casos menos.

ANTONIO F. DE LA GÁNDARA
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Los juzgados de instrucción de los siete partidos judiciales de la provincia de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria, Telde, San Bartolomé de Tirajana, Arucas, Santa María de Guía, Arrecife y Puerto del Rosario) registraron durante el año pasado un total de 126.198 diligencias previas penales, lo que supone una reducción de 4.111 casos en referencia al año anterior en el que se incoaron 130.309 diligencias.

Según los datos obrantes en la memoria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias sobre 2004, las denuncias por hechos supuestamente delictivos disminuyeron todos los partidos judiciales con excepción del de Santa María de Guía.

En el partido judicial de Las Palmas de Gran Canaria, que comprende los municipios de Las Palmas de Gran Canaria, Tejeda y San Mateo se computaron durante el año pasado 51.733 diligencias previas, 759 menos que en 2003.

En el partido judicial de Telde (Telde, Agüimes, Ingenio y Valseguillo), los juzgados incoaron el año pasado 14.752 diligencias, 1.512 menos que en el año anterior.

En San Bartolomé de Tirajana (San Bartolomé, Santa Lucía y Mogán) la disminución de las denuncias fue menos abultada: se incoaron 21.537 previas, 275 menos que en 2003.

En similares términos se rebajó la litigiosidad penal en Arucas (Arucas, Artenara, Firgas, Teror y Valleseco) 3.863 casos, 254 menos que el año anterior.

Santa María de Guía (Guía, Agaña, Moya y La Aldea de San Nicolás) fue el único partido judicial en el que aumentaron las denuncias por delitos: 6.672 diligencias previas, 314 más que en 2003.

El partido judicial de Arrecife (Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo, Yaiza) también cerró 2004 con un balance positivo: 17.169 diligencias previas, 1.424 menos que en el año anterior.

La reducción en los registros penales no fue tan alta en Puerto del Rosario (Puerto del Rosario, Antigua, Betancuria, La Oliva, Pájara, Tineje). 10.472 diligencias, 201 menos que en 2003.



Procesados. Un joven acusado de homicidio en los juzgados de Granadara.

RESUELTOS

Los juzgados de instrucción de la provincia de Las Palmas resolvieron el pasado año un total de 132.581 procedimientos, 2.310 menos que en 2.003. Aquel año, se solucionaron 134.891 casos en la provincia. En dos partidos judiciales se aumentó la tasa de resolución: Arucas, que pasó de 3.971 a 4.361 casos resueltos, y Santa María de Guía, que de 6.586 pasó a 6.918.

EN TRÁMITE

Los órganos de instrucción de Las Palmas consiguieron rebajar los procedimientos penales en trámite en todos los partidos judiciales: 2004 se cerró con 13.555 casos pendientes, 4.746 menos que en el año anterior. Los juzgados de Las Palmas de Gran Canaria rebajaron la pendencia en 1.465 procesos, y los de Arrecife, en 1.306.

LAS MISMAS DEFICIENCIAS DE TODOS LOS AÑOS

La Audiencia Provincial sigue necesitando una sala más de lo penal. Salto del Negro y Tahiche continúan desbordadas, aún no existe el segundo juzgado de Menores y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria no da abasto... la memoria del TSJC reitera el rosario de carencias de la Justicia que siguen sin solución, un año más.

Sala de lo Contencioso. Las dos secciones de la Sala en Las Palmas registraron una espectacular disminución en el volumen de asuntos ingresados al remitirse a los juzgados de la jurisdicción los procesos de inmigración y extranjería. De lo 4.298 recursos de 2003 pasaron a 1.583 en 2004. Resolvieron 4.400, 8 casos más que en 2003, y dejaron en trámite 4.161, 2.845 menos que el año anterior.

Sala de lo Social. La Sala de Las Palmas vio reducido el número de asuntos entrantes de 2.192 a 1.755 y resolvió 1.714, 207 menos que el año anterior. El número de asuntos en trámite pasó de 3.545 en 2003 a 3.586 en 2004.

Audiencia, penal. Las dos secciones especializadas en Penal de la Audiencia de Las Palmas registraron el año pasado 3.724 procedimientos, 189 menos que en el año anterior, y resolvieron 3.405. La memoria subraya la urgente necesidad de una nueva sección penal, y apunta que el simple refuerzo de un magistrado en cada sala no es suficiente.

Audiencia, civil. Las tres secciones civiles de la Audiencia registraron durante 2004 un total de 2.745 asuntos, resolvieron 3.040 y dejaron en trámite 1.034, 279 menos que en el año anterior.

Menores. El Juzgado de Menores de Las Palmas («existe uno y hay otro creado que nunca entró en funcionamiento, dice la memoria») registró el año pasado 1.039 procesos penales y resolvió 1.142.

«Aparece como totalmente exigua la cifra de plazas en los centros, la ubicación de los mismos y el número de centros en funcionamiento», denuncia el informe.

Prisión. La memoria reitera un año más tanto el alto volumen de asuntos que soporta el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria (4.970 expedientes resueltos) como el grado de masificación de Salto del Negro (1.400 internos en un centro concebido para 750) y de Tahiche (60 plazas y 180 internos).

El matrimonio gay necesita del PSOE y de otros 12 votos

» El Pleno del Congreso aprobará la reforma el jueves

EFE/MADRID

El Pleno del Congreso aprobará con toda probabilidad el proyecto de ley del matrimonio homosexual, ya que el PSOE sólo requiere de doce votos adicionales para alcanzar la mayoría absoluta y así poder levantar el veto aprobado en el Senado.

Previsiblemente, los 164 escaños socialistas cuenten el próximo día 30 con suficientes apoyos para obtener 176 votos (mayoría absoluta), ya que únicamente los diputados populares (148) y los cuatro de Unión Democrática de Catalunya rechazaron el proyecto en el Pleno del Congreso del 21 de abril último para su envío al Senado.

En esa ocasión, 163 parlamentarios votaron a favor, 198 en contra y seis se inclinaron por la abstención (cuatro de Convergencia).

El portavoz de CIU en el Congreso, Josep Antoni Durán y Lleida, se mostró convencido de que la ley se aprobará definitivamente en el Congreso, aunque el Gobierno «debe ser consciente que ha legislado arbitraria y precipitadamente».

«En la mayoría de los países se ha hecho de otra manera», agregó Durán, tras señalar que los diputados de Unión volverán a oponerse a la iniciativa legislativa que regulará el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Dijo desconocer el sentido del voto de los miembros de Convergencia, formación en la que este asunto «ha pasado de ser una cuestión de conciencia a ser una cuestión de equilibrio de imagen».

Durán y Lleida se lamentó, por otro lado, que el colectivo de homosexuales opinen que quienes rechazan la ley son «homofóbicos»: «no se trata de una discriminación por sexo sino que el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer».

El veto del Senado implica que en el Pleno del Congreso del día 30 no se debatirán ni votarán las enmiendas aprobadas en la Cámara Alta. Entre éstas destaca la negociada entre CIU y PP para que los funcionarios o autoridades pudiesen alegar objeción de conciencia a celebrar bodas gay, garantizando siempre el derecho de la pareja a contraer matrimonio en el ayuntamiento elegido.

Viernes 15
EL DÍA
julio 2005

Vivir Sociedad

Internos de Valle Tabares II provocaron nueve agresiones en los últimos 10 días

28

Educadores y miembros de la seguridad privada del centro acudieron a la consulta médica con dedos y muñecas rotos y pollicontusionados.

■ JORGE DÁVILA, S/C de Tfe.

La vida en Valle Tabares II sigue siendo tan áspera como siempre. Al menos ésa es la imagen que se percibe al analizar una información a la que tuvo acceso este periódico en la tarde-noche de ayer. Fuentes de solvencia apuntaron a **EL DÍA** que en los últimos 10 días al menos nueve educadores y componentes de la seguridad privada del centro fueron agredidos por los internos.

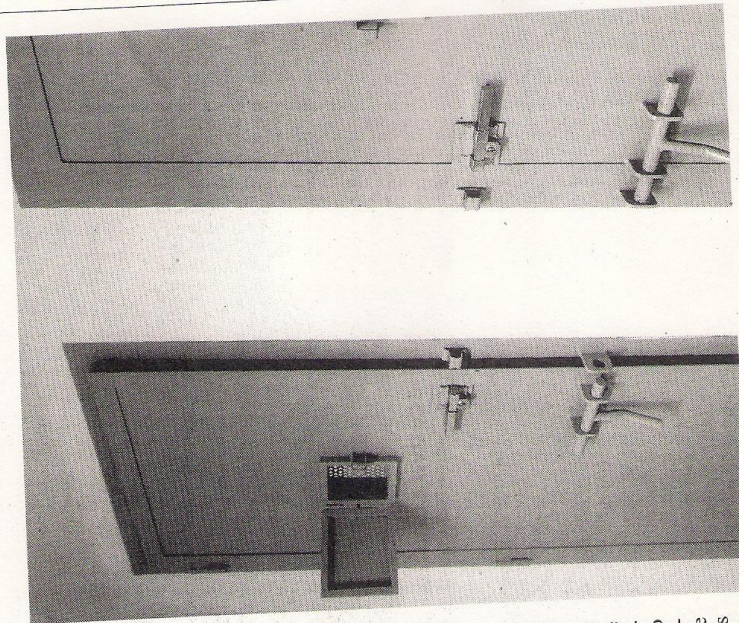
La tensión ha crecido tanto que en las últimas horas se ha producido un hecho que refleja el clima de intranquilidad que se respira en el complejo de menores con medidas judiciales. La ronda nocturna que José Luis Arregui, máximo responsable de la Dirección General de Protección del Menor y de la Familia, realizó en la madrugada del pasado martes resume la con-

acompañante, supuestamente recibieron más de un insulto y alguna que otra amenaza por parte de los menores que detectaron su presencia en el edificio. Nada fuera de lo normal, ya que este es el comportamiento habitual cuando hay visitas sorpresas.

Situación límite

Desde hace una semana y media, aproximadamente, los niveles de violencia se han desbordado. Los testimonios almacenados por este periódico están repletos de golpes. Y es que al menos cinco educadores visitaron en la última semana y media una consulta médica. Uno de ellos llegó con una doble fractura de codo y radio, otro con una muñeca rota y un tercero con un posible desprendimiento de retina tras ser golpeado brutalmente.

En el grupo de los educadores hay que incluir a un cuarto paciente al que se le diagnosticó una fractura del tabique nasal y un quinto al que le rompieron un metacarpo de su mano derecha. A este parte de guerra hay que añadir las lesiones sufridas por cuatro miembros de seguridad. A uno le rompieron un dedo, a otro le ocasionaron un traumatismo en una de



José Luis Arregui, director del Menor, realizó una visita a Valle Tabares. / EL DÍA

ESPACIO

La NASA baraja el lanzamiento del "Discovery" para el domingo

■ EFE, Cabo Cañaveral (EEUU)

La agencia espacial NASA indicó ayer que hay probabilidad, aunque quizá "remota", de que el transbordador "Discovery" sea lanzado este domingo, mientras continúa investigando la falla que impidió su partida el pasado miércoles.

El director de la agencia, Michael Griffin, y los principales responsables del programa del transbordador analizaron todos los informes sobre el fallo de un medidor de nivel de combustible, por el cual se suspendió el lanzamiento dos horas antes de la hora fijada.

La detección del fallo del medidor en la base del tanque de 1,8 millones de litros de combustible para el transbordador se produjo cuando los siete astronautas estaban ajustados en la cabina y los equipos preparados para el despegue.

Los técnicos deben tener en cuenta, asimismo, las condiciones meteorológicas, dado que el huracán "Emily" avanza en dirección noroeste y podrá afectar el sur de Florida desde el sábado. La decisión más urgente para los responsables de la NASA es si el "Discovery

El documento que los fiscales han remitido al Juzgado señala que los cinturones de inmovilización total, de uso en el ámbito psiquiátrico, que se han utilizado para reducir a los chicos en los centros de menores con medidas judiciales de Canarias, no están previstos en la normativa vigente y que su uso afecta a la dignidad. Asimismo, se ordena que se requisen todos.

Fiscalía solicita al juez que declare ilegal la contención psiquiátrica para menores

■ DORY MERINO, Tenerife

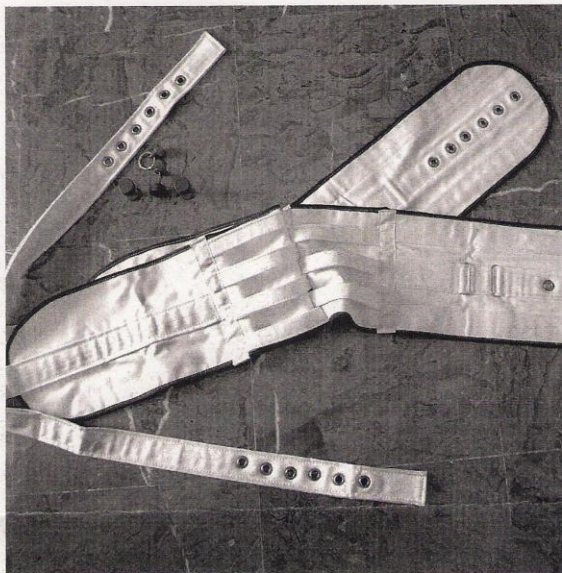
Fiscalía de Menores en Santa Cruz de Tenerife ha remitido un informe al Juzgado donde se solicita que se declare ilegal el uso de los cinturones de contención psiquiátrica en los centros con medidas judiciales "porque su uso no está previsto en la normativa vigente y afecta a la dignidad de los menores", según señala el documento al que ha tenido acceso EL DÍA y que se encuentra en poder de los jueces.

Pese a que el Ministerio Fiscal no ha querido hacer declaraciones al respecto porque la investigación sobre presuntos malos tratos sigue abierta, es posible que en los próximos días se haga público el auto judicial que declare ilegal el uso de este sistema de inmovilización, que debe estar aplicado siempre bajo la prescripción de un facultativo, tal y como figura en las instrucciones de uso.

La conclusión de los fiscales es que este sistema de inmovilización, no es aceptable como medio mecánico de sujeción en los centros de medidas judiciales, y no está contemplado en el reglamento de la Ley del Menor. Por este motivo, no se conoce su existencia en ningún centro de menores de España, pese a que en Canarias lo han "probado" muchos chicos.

Según señalaron a este periódico fuentes extraoficiales de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, este material fue adquirido por la empresa de seguridad que vigila los centros, Seguridad Integral Canaria, por orden de la Fundación Ideo, entidad responsable de la gestión de los recintos desde el pasado mes de agosto, que también se encarga de gestionar La Montañeta, en Las Palmas, desde hace dos años, donde se han aplicado los cinturones de contención psiquiátrica desde entonces.

La Brigada de Policía Judicial del Cuerpo Nacional de Policía de Santa Cruz de Tenerife requirió este material en los centros de Valle Tabares y Mesa Pointe, por orden de la Fiscalía, el 26 de noviembre, tras una investigación iniciada por los fiscales, después de comprobar



La Policía Judicial procederá a retirar los cinturones de contención psiquiátrica (foto) que se encuentran en los centros de menores de Canarias, como ya se hizo en Valle Tabares. ARTURO RODRÍGUEZ

Este sistema de inmovilización no es un medio mecánico de sujeción permitido

por las declaraciones de los propios menores que se estaba llevando a cabo su uso, en algunos casos durante muchas horas seguidas, por lo que los chicos no pudieron contener sus esfínteres.

Por otra parte, Comisiones Ombre-

No se conoce su existencia en ninguno de los centros de menores de España

ras acusó al Gobierno canario de gestionar los centros de menores con medidas judiciales con "criterios económicos", descuidando condiciones mínimas de capacidad, higiene y seguridad precisas en "un servicio tan sensible como

En La Montañeta (Gran Canaria) se lleva usando desde que lo gestiona la Fundación Ideo

éste", según el sindicato. Inmuebles que albergan más del doble de personas, brotes de sarna frente a los que no se han renovado unos colchones viejos que facilitan su propagación o actividades educativas encaminadas a la rein-

serción que sólo existen sobre el papel son algunos de los defectos de esos centros. Al entender de CCOO, "éste es un tema lo suficientemente delicado como para dedicar los recursos necesarios para conseguir su objetivo, que debe ser la reinserción de los jóvenes nuevamente en la sociedad", pero el Gobierno canario no lo hace, según aseguró el secretario general de su Federación de Servicios Financieros y Administrativos en Canarias, Iñaki Felones.

Denuncias laborales

El dirigente sindical hizo estas declaraciones en Las Palmas para denunciar la situación laboral de los educadores que trabajan en los centros de menores bajo medidas judiciales de La Punta de Gáldar y La Montañeta, en Gran Canaria, y de Valle Tabares, en Tenerife.

Unos empleados que, tras haber trabajado para la ONG Cicerón Siglo XXI, a la que el Gobierno Autónomo cedió la gestión de esos centros hace tres años sin controlarlo luego cómo la desarrollaba, ven ahora peligrar la continuidad de sus puestos.

Ello se debe a que, cuando el Ejecutivo ha querido este mismo año corregir los fallos de este servicio, iniciando un proceso de retirada a Cicerón Siglo XXI de la gestión para luego traslaparla a la Fundación Ideo, ésta entidad, dependiente del propio Gobierno, ha pretendido evitar asumir la subrogación de empleados ya existentes que, por su cualificación o antigüedad, "salen más caros".

Lo mismo se ha intentando en La Punta de Gáldar, un centro que el Gobierno anunció que planeaba traslapar igualmente a Ideo en fechas próximas sin que haya indicios de que la promesa vaya a hacerse realidad, debido, según aseguró Felones, a que allí trabajan diez empleados llegados desde el ayuntamiento del municipio en que está situado con buenas condiciones laborales que no se quieren asumir.

Subrayó que puso estos hechos en conocimiento de la directora general de Atención al Menor del Gobierno canario, Mar Arévalo, en una reunión celebrada a mediados de noviembre en la que -afirmó- "la sorpresa fue que le causó sorpresa lo que le contamos, cuando es una responsabilidad suya".



HOTEL ATLÁNTIDA SANTA CRUZ TENERIFE

Gran Cena de Gala y Botillón de Fin de Año 2004

21.00 horas
Reservación copo de noviembre

21.30 horas
Comienzo de la cena en Plaza Solana

Menú

Tajínaste de Bogavante y Langostinos sobre Lecho de Almondos y Vinagreta de Mar.

Crema de Batata Magistera al Aroma de Caña Santa y Laminado de Bellova.

Cachopines de Rape y Salmón con Crema de Briso y Arroz Cítrico.

Sorbete Gelé de Mandarina y Menta.

Confit de Pato sobre Cava Oriental en Licor de Pampelmuze y Mora.

Biscochado de Vainilla con Ilusión de Manzana y Teja de Piñones.

Café y Uvas de la Suerte.

Vinos

Blancos: Raimat Chardonnay, D.O Caters del Segre.

Tintos: Gran Fondo Vinos Viejas Reserva.

Julian Obispo - D.O Navarra.

Champagne Francis: Moët Chandon.

Resto de la noche: Barra libre, con música en vivo y discoteca.

De madrugada: Caldo, teatín y chocolate con churros.

Venta de entradas directamente en el hotel en horario de 9 a 13 y 16 a 19 horas.

Teléfono: 922-595 033 / 922-294 500 (Dpto. Convenciones).

* Se ruega etiqueta.*

Cena de Gala y Botillón:
135 € por persona.

Cena de Gala, Botillón y Alojamiento en Habitación:
Doble con Desayuno Buffet:
180 € por persona.

Cena de Gala, Botillón y Alojamiento en Habitación:
Individual con Desayuno Buffet:
215 € por persona.

HOTEL SILKEN

Avda. 3 de Mayo (esq. Aurea Diaz Flores) • Santa Cruz de Tenerife Tel.: 922 194 100 Fax: 922 324 458

www.hoteles-silken.com hotelatlantida.sc@hoteles-silken.com

Sociedad

El subdirector del centro Nivaria es imputado por el juez por malos tratos

Adán Martín dice que no pedirá el cese de Montelongo por este suceso

B. MOLINA / IDEAPRESS - Santa Cruz de Tenerife

El subdirector del centro Nivaria para menores delincuentes detenido por la Fiscalía de Menores está imputado por un presunto delito de maltrato habitual, después

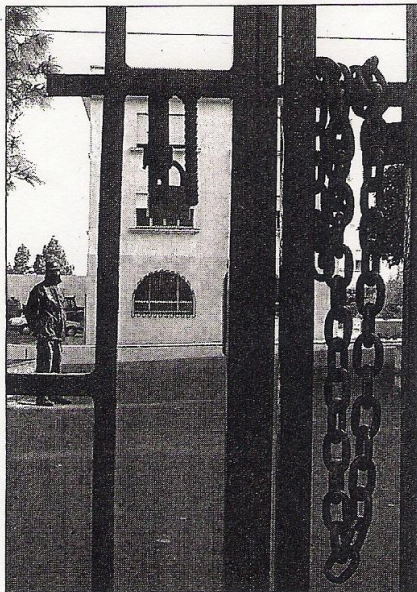
de ayer prestara declaración durante dos horas en el juzgado de instrucción 5 de Santa Cruz. Por su parte, el presidente del Gobierno Adán Martín dijo que no pedirá el cese de la consejera de Asuntos Sociales por este caso.

El subdirector del centro cerrado Nivaria para menores bajo medidas judiciales prestó ayer declaración ante el titular del juzgado de instrucción 5 de Santa Cruz de Tenerife, Fulgencio Velázquez de Castro, durante más de horas, tras lo que fue imputado por un presunto delito de malos tratos reiterados a los jóvenes internos. Puentes no oficiales aseguraron que al por ahora único inculcado le fue decretada ayer la prisión preventiva, después de haber permanecido detenido por la policía judicial desde el pasado domingo.

También podría haber sido imputado en otros supuestos delictivos, aunque este extremo no ha sido confirmado debido a que la investigación judicial sigue bajo secreto de sumario, que en principio se prolongará durante un mes.

Juan Manuel Fernández del Torco, abogado defensor del directivo, afirmó ayer que su cliente "se encuentra muy tranquilo", aunque insistió en que no podía informar acerca de los delitos que se le imputan.

El juez de instrucción tomó declaración, asimismo, a varios de los trabajadores del centro en calidad de testigos. El subdirector del centro, ubicado en La Esperanza, es empleado de la empresa Cicerón Siglo XXI, gestora de varios de los centros para menores delincuentes de la comunidad canaria. En algunos de estos centros, como el de Hier-



El centro cerrado de menores Nivaria, en La Esperanza.

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ

babuena, en Güimar, o el de Gáldar, en Gran Canaria, la denuncia de malos tratos a los menores y de quebrantamiento de derechos básicos ha sido una

constante desde que la empresa fue contratada por el anterior responsable de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, Marcial Morales.

Por otra parte, el presidente del Gobierno de Canarias, Adán Martín, aseguró ayer que la detención del directivo del centro Nivaria no conllevará la petición del cese de la consejera de Asuntos Sociales Águeda Montelongo, con quien dijo que mantendrá una sesión de trabajo para abordar este asunto.

Fallos que se detectan

Martín ratificó que los ciudadanos pueden tener la total tranquilidad de que "la detención del subdirector de Nivaria no significa que no estén funcionando los servicios, sino que en unos servicios sociales tan grandes como los de la comunidad autónoma que tienen entre funcionarios y personal dependiente unas 50.000 personas, puede haber fallos en el sistema".

El presidente canario sostuvo que lo importante es que estas anomalías en el funcionamiento de los servicios se detecten y corrijan cuando sea necesario.

Martín aseveró que "no debe haber ninguna intranquilidad porque algún asunto de ese tipo vaya adelante, sino al revés, ésta es la garantía de los ciudadanos de que hay una preocupación por mejorar los servicios".

Añadió que "deben exigirse las responsabilidades, malo sería si no se detectaran estos casos" y pidió que se deje actuar a la justicia. También explicó que el año pasado el presupuesto para Menores creció el 18 por ciento.

Alberdi afirma que la futura ley contra malos tratos se ha quedado "coja"

EFE
Madrid

La presidenta del Consejo Asesor contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, Cristina Alberdi, dijo ayer que el proyecto de ley orgánica integral de medidas contra la violencia ejercida contra las mujeres "se ha quedado muy cojo" en ámbitos como la definición del papel de los sanitarios de atención primaria.

Alberdi hizo estas declaraciones durante su intervención en una mesa redonda celebrada en el marco del foro *Nuevos Modelos de Atención Primaria*, donde aseguró que es "lamentable" que en lugar de aprovechar para "profundizar en aspectos como este, estemos en un falso debate sobre el tipo penal".

Subrayó el papel que juegan los profesionales de atención primaria en la prevención de los malos tratos, que podría ser más eficaz, dijo, si tuvieran una "formación específica" para detectar a las víctimas de agresiones y que les permitiera saber "cuándo se les falsea una realidad" y evitar así que los casos "lleguen a más".

Esta formación podría facilitar a los sanitarios la tarea de ayudar a las mujeres a "aceptar y superar su situación", así como a coordinarse con los profesionales judiciales para saber cuándo dar parte de las lesiones.

Por su parte, la presidenta del Colegio de Médicos de Madrid Juliana Fariña, que presidió el debate, aseguró que "los profesionales están dispuestos a trabajar en este ámbito" y añadió que "no va en contra del secreto profesional denunciar una injusticia".

Los directores generales de asistencia sanitaria de los servicios de salud de Murcia, La Rioja, Valencia y Galicia, presentes en el Foro, se mostraron de acuerdo en que es "prioritaria" esta formación sanitaria.

Veintiséis residentes se han inscrito en el registro de parejas de hecho

LA OPINIÓN
Santa Cruz de Tenerife

Veintiséis parejas, residentes en Canarias y al margen de su orientación sexual, se han inscrito, hasta el momento, en el registro de parejas de hecho de la comunidad autónoma, que entró en funcionamiento el pasado 25 de junio. Diez de estas parejas se han inscrito en las oficinas del registro de Santa Cruz de Tenerife, situado en el edificio Usos Múltiples II, y dieciséis lo hicieron en el de Las Palmas de Gran Canaria.

Además, 2.055 personas han recibido información sobre el registro de parejas de hecho de Canarias, mediante consultas a la página web del Gobierno regional, www.gobiernodecanarias.org.

Esto supone que en lo que va del mes, una media de 82 personas al día se han interesado por recibir información del registro y de las condiciones para inscribirse en el mismo a través de internet.

La consejera de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias, María Australia Navarro de Paz, responsable del área de la que depende el registro, lo inauguró para atender la solicitud de inscripción de la primera pareja que manifestó su intención de ser reconocida como tal y tras comprobar, a través de la documentación aportada, que reunía los requisitos para tal efecto.

El registro supone una alternativa al tradicional concepto de familia y responde a una demanda social, para apoyar así el reco-

nocimiento de una forma de convivencia en el marco del derecho común, que evite cualquier tipo de discriminación.

Para inscribirse en el registro es necesario aportar varios documentos, algunos de ellos notariales. Son requisitos, entre otros, convivir en pareja de forma libre, pública y notoria durante al menos un año, que ambas personas estén empadronadas en el municipio donde desean registrarse y no estar vinculadas por lazos de parentesco o consanguinidad.

Los beneficios de registrarse son ayudas sociales y a la adjudicación de viviendas sociales, junto con el reconocimiento de los pactos o acuerdos que hayan llegado los integrantes de la unión de hecho.

El decano de los abogados de Madrid critica la labor de los fiscales tinerfeños

ER
Santa Cruz de Tenerife

El decano del colegio de Abogados de Madrid, Luis Martí Migarro ha denunciado en el último número de la publicación jurídica, *Otrosí*, la labor de los fiscales de Tenerife, ya que, según su opinión, "desconocen la función de la defensa, constitucionalmente establecida".

El citado decano afirma en esta publicación, que ha "recibido un repertorio de quejas, referentes al trato a los abogados, que revelan una creciente desconsideración a su trabajo, las cuales explicitan el insufrible olvido que algunos titulares del poder judicial, tienen sobre la dignidad de la fun-

ción de abogar". En este sentido, el decano indica que "uno de los ejemplos de estas quejas que por parte de los letrados han hecho llegar a este decanato, se refiere a la actitud de los fiscales tinerfeños", los cuales, según apuntó Martí Migarro, "desconocen la esencialidad de la función de la defensa constitucionalmente establecida".

El decano pide que "se tengan en consideración estas quejas y en aras de llegar a una mejor cooperación, debemos buscar un diálogo entre abogados y representantes del poder judicial, para que se dé una concordia, que al fin al cabo, beneficia a los que usan y reciben justicia".

EL DÍA Domingo, 9 enero 2005

VivirSociedad

41

Cuatro fugas y dos autolesiones, balance del inicio de año en los centros de menores

Tres chicos se han escapado de Valle Tabares y uno de Mesa Ponte en los primeros días de este mes. Siguen en paradero desconocido. Uno de ellos estuvo amarrado durante horas con el sistema de contención psiquiátrica y había anunciado en reiteradas ocasiones su posible fuga.

■ DORY MERINO, Tenerife

El balance de los primeros días del año 2005 en los centros de menores con medidas judiciales de Tenerife arroja el siguiente saldo: dos autolesiones serias en el centro lagunero de Valle Tabares y cuatro fugas en menos de tres días, según confirmaron a EL DÍA fuentes policiales.

El primer día del nuevo año se escaparon dos chicos de Valle Tabares, J.R. (de Tenerife) y N.C., y uno días más tarde se dieron a la fuga O.C., también de Tabares y R.I.H., de Mesa Ponte. Estos dos últimos lo hicieron aprovechando una salida terapéutica. En la actualidad todos están en paradero desconocido.

Se da la coincidencia de que el chico de Mesa Ponte, menor de edad, es uno de los que permaneció amarrado durante muchas horas con el sistema de contención psiquiátrica y había anunciado reiteradamente que deseaba escaparse.

Además, en Valle Tabares se registraron dos autolesiones serias, una de ellas protagonizada por una chica, que intentó desangrarse cortándose en el muslo y en la cara. Asimismo, un chico del mismo recinto se cortó en las manos y en las muñecas en el primer fin de semana de este mes de enero.

Por otra parte, en Nivaria ocurrió un extraño suceso durante la madrugada del día 3 al 4. A las 3:00 horas irrumpió un coche, a gran velocidad, contra la puerta del recinto, desencajándola y ocasionando un gran susto al vigilante que se encontraba en la garita.

Inmediatamente se dio parte de estos hechos a la Guardia Civil, proporcionando a la Benemérita la matrícula del vehículo, que rápidamente se dio a la fuga, así como del número de sus ocupantes.

■ ACCESOS

Otro millón de euros para Tabares

● El Boletín Oficial de Canarias publicó el 14 de diciembre el anuncio de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, para la tramitación urgente, y adjudicación de forma negociada y sin publicidad, de las obras de la carretera de acceso para el centro de Valle Tabares, con un presupuesto de 1.034.997,42 euros. Este camino inacabado y en mal estado es el que ha provocado los cortes de agua en el recinto lagunero, cuyos internos han estado sin ducharse en varias ocasiones, hasta que se ha llenado el gran depósito con el que cuentan desde hace pocas semanas. Se prevé que la carretera esté terminada en unos dos meses. Las familias que van a visitar a los chicos sufran los inconvenientes del tortuoso camino, porque algunos taxis se niegan a subir.



La carretera de acceso a Valle Tabares podría estar terminada en unos dos meses. Las familias de los chicos sufren los inconvenientes del tortuoso camino, porque algunos taxis se niegan a subir. EL DÍA

■ INVESTIGACIÓN

Manuel Carreiras, autor del estudio sobre el silbo gomero

■ EL DÍA, S/C de Tenerife

En un despacho de la Agencia Ete publicado recientemente se informaba de que "los silbidos utilizados por los gomeros para comunicarse entre sí desde largas distancias producen en el cerebro del oyente la misma actividad que si se tratase de un lenguaje humano, según investigadores que han estudiado ese proceso".

En dicha información, reproducida literalmente de dicha agencia, se citaba como autor a un equipo de investigadores dirigido por el psicólogo estadounidense David Corina, de la Universidad de Seattle (Washington), que estudió a cinco silbadores y a cinco hispanohablantes que no entendían ese lenguaje. Sin embargo, Manuel Carreiras, del Departamento de Psicología Cognitiva de la Universidad de La Laguna, advierte del error de atribuir este hallazgo a dichos investigadores con dirección de Corina, pues la autoría de dichas investigaciones, tal y como aparece en un artículo de la revista "Nature", es del propio Carreiras, Jorge López, Francisco Rivero y David Corina.

Deseamos que se cumplan todos tus sueños de paz, amor, prosperidad y salud en el nuevo año 2005

miralles xg publicidad



VARIAS FUGAS Y DOS MUERTES

PHILIPP. Philipp tenía 17 años, el apuñalamiento de un educador sobre sus espaldas y media vida de periplo por centros de acogida y reforma de las Islas y la Península. El 13 de noviembre de 2004 apareció muerto en su habitación del centro para menores con medidas judiciales Nivaria. Supuestamente se suicidó asfixiándose con una bolsa de plástico. Sus padres siguen luchando contra la Administración y la Fiscalía de Menores y el juzgado de Instrucción número 1 de Santa Cruz están investigando su fallecimiento. Fue el primer menor muerto en un centro de menores de Canarias.

J.T. GARRIGA

Un centenar de denuncias por malos tratos y una condena

■ En los juzgados de Canarias se acumulan cientos de denuncias por malos tratos a chicos internados en los centros para menores con medidas judiciales. Sin embargo, a fecha de hoy, sólo se ha condenado a un trabajador por infligir esas torturas. El subdirector del antiguo centro Nivaria de El Rosario, gestionado entonces por la asociación Cicerón Siglo XXI, ha sido el único trabajador de un centro de

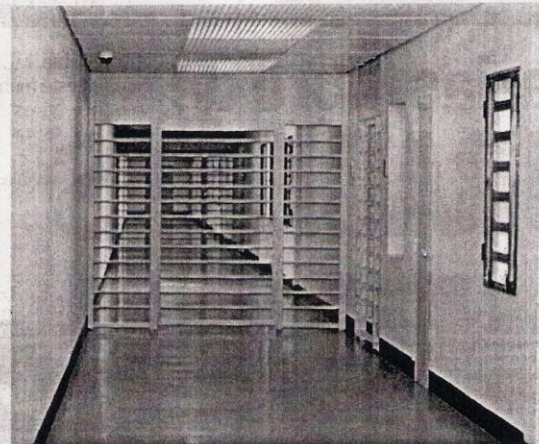
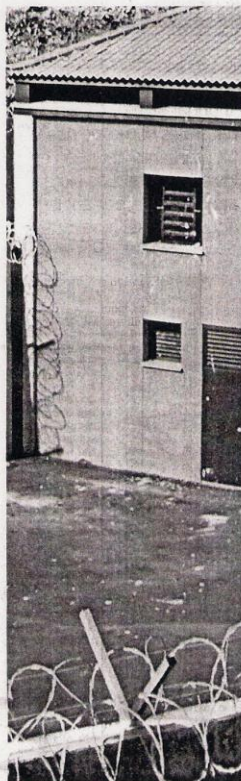
menores acusado, detenido y condenado por infligir malos tratos a los chicos. El trabajador ingresó en prisión y la sentencia dictada por un juzgado de primera instancia fue ratificada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife. Con el recurso que presentó el trabajador ante la Audiencia también obtuvo su salida de la cárcel y, pese a estar condenado, nunca volvió a ingresar en Tenerife II.

Sólo en los juzgados de La Laguna son más de 80 las denuncias presentadas por familiares de los menores internados y por la propia Fiscalía de Menores, sin que por el momento se haya celebrado ningún juicio. La última denuncia que llegó a un juzgado de La Laguna fue la que presentó el director de Valle Tabares para que se investigaran presuntos abusos sexuales de un menor a otros del centro. El único chico dis-

puesto a denunciar se ha echado atrás. También está pendiente de que se instruya la querrela por torturas contra la anterior directora de Menores, Mar Arévalo; y unos 200 educadores y vigilantes. La denuncia contra Arévalo la presentó la madre de un menor internado en el centro de Mesa Ponte (junto a Valle Tabares) al que presuntamente ataban con correas psiquiátricas como medida de contención.

AYATIMAS. Ayatimas falleció el mismo día que José Luis Arregui tomó posesión como director general de Protección del Menor y la Familia, el 6 de junio de 2005. Aún hoy se siguen investigando las causas de la muerte y las posibles responsabilidades que se derivan de ella. La familia de la menor de 15 años pide una indemnización millonaria al Gobierno de Canarias por la muerte de la niña.

'EL POTAJITO'. El Potajito es mayor de edad. Pasó por el cárcel Tenerife II hace unos meses, cuando durante una fuga de Valle Tabares fue detenido en posesión de un arma de fuego. Sin embargo, fue devuelto al centro de menores porque todavía tiene que cumplir varios años de medidas por los delitos que cometió siendo menor. En Valle Tabares es un héroe para los otros internos y ha protagonizado dos espectaculares fugas del centro.



El retorno del 'método Cicerón'

R.R./ SANTA CRUZ DE TENERIFE

■ La llegada de un grupo de funcionarios de prisiones a Valle Tabares como asesores del equipo directivo en lo que a la disciplina en el centro se refiere ha disparado las denuncias en las últimas tres semanas. «Vuelven a darse casos de malos tratos donde los menores son golpeados en sus habitaciones, donde no hay cámaras de seguridad», denunciaban los trabajadores días atrás. «Se sabe y se otorga», reconocía ayer una fuente de toda solvencia muy cercana a la problemática de los menores internos en centros. Y continuaba: «Lo mismo que pasa aquí pasa en todas partes. Lo que ocurre es que, si no se responde como se tiene que responder a las denuncias que hacen las familias y los juzgados y las fiscalías de Menores, da la impresión, como sucede en Gran Canaria, que los menores internos en los centros no son conflictivos y los

trabajadores, modelicos».

En Gran Canaria, aseguran, impera el **método Cicerón**: «La paz y el orden del cementerio», es decir, «la tortura como herramienta de contención». La asociación Cicerón Siglo XXI gestionó los centros de menores de Canarias hasta julio de 2004, coincidiendo con la detención del subdirector del antiguo Nivaria acusado de haber cometido y permitido los malos tratos a los menores que cumplían medidas en el centro.

En Tenerife, la Fundación Pública Ideo, que se hace cargo de la gestión de los centros tras la rescisión del contrato a Cicerón, reconoce que «no controla a los chicos» y cree ahora que con la llegada del grupo de funcionarios de prisiones a Valle Tabares «se volverá al estilo carcelario de Cicerón». En la «cárcel para pequeños» de Valle Tabares, la semana pasada se produjeron supuestamente nuevos casos de tortura. Por lo que parece, todo sigue como siempre.

J.T. GARRIGA

SÁBADO 11 JUNIO 2005, CANARIAS 7, PÁG. 52

Sociedad

CLAVES

Conceppa rechaza la LOE
La Confederación de Padres de Alumnos (Conceppa) considera que la Ley Orgánica de la Educación es una «apuesta por el fracaso escolar».

España en 2050
España será el país más viejo del mundo en 2050, fecha en la que habrá cuatro personas de más de 60 años por cada niño, según datos de la ONU.

Diagnóstico del autismo
Cerca del 90% de los trastornos autistas que se diagnostican los detectan los padres, y no las observaciones de los profesionales sanitarios.

Inaceptable. La autoridad judicial exige que los menores de Las Palmas estén fuera del Nivaria antes de la medianoche del domingo **Delictivo.** Acusará al Gobierno de desobediencia grave si no cumple con el plazo



El ojo del huracán. Imagen tomada en el interior del centro de Nivaria el día de su inauguración.

EL JUEZ DÉ LAS PALMAS DA UN ULTIMÁTUM AL GOBIERNO



LA POSICIÓN DE LA FISCALÍA

TRINO GARRIGA

EL DIÁ Jueves, 12 mayo 2005

SANTA CRUZ

Persigue a su ex compañera en moto y daña su vehículo

■ **EL DÍA, S/C de Tenerife**

Un joven de 27 años y otro de 32 quedaron a disposición judicial en el día de ayer tras ser arrestados en la capital tinerfeña por unidades de la Policía Nacional por su posible participación en delitos de malos tratos en el ámbito familiar.

Estas detenciones responden a las actuaciones que se están llevando a cabo en la brigada de seguridad ciudadana dentro del programa de protección a las víctimas de violencia doméstica o malos tratos. En un primer servicio fue arrestado F.J.C.T., de 27 años, tras protagonizar un episodio bastante violento en la subida a El Sobradillo.

A las 22:45 horas del martes varias personas se pusieron en contacto con la sala operativa del 091 para informar del enfrentamiento que estaban teniendo en medio de una vía un hombre y una mujer. Al llegar a la carretera indicada por los alertantes, la denunciante le comentó a los agentes que su ex compañero la había seguido en moto en el instante que ésta comenzó a conducir su coche y que, tras detener la marcha, había

Vivir Sucesos

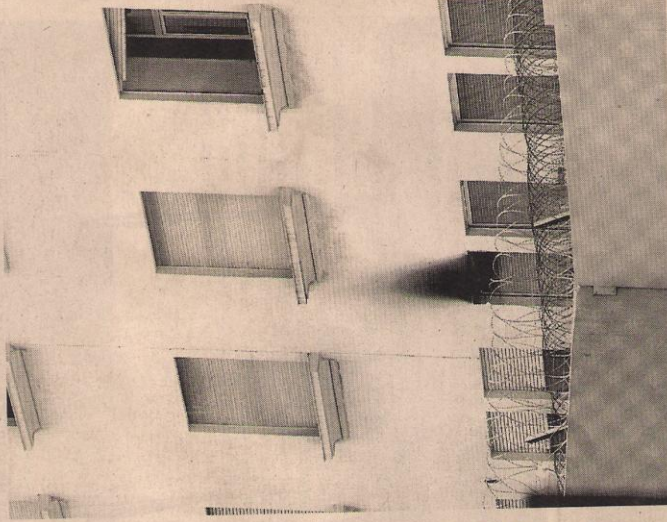
Internos españoles y magrebíes se enfrentan en el centro de Nivaria

Los bandos ocupaban dos módulos de seguridad del internado de El Rosario. Durante la refriega dialéctica no existió contacto físico entre los menores. En el tumulto se dio un intercambio de amenazas de muerte. Hubo dos heridos.

■ **EL DÍA, S/C de Tenerife**

Un enfrentamiento dialéctico entre internos españoles y magrebíes de dos módulos de seguridad del centro de menores con medidas judiciales de Nivaria, en el municipio de El Rosario, fue la "chispa" que prendió el motín que se desbordó el pasado martes a medianoche en el recinto ubicado en el monte de La Esperanza.

Sobre las 23:35 horas los equipos de emergencias fueron "convocados" por los responsables de este internado para que se hicieran cargo de una revuelta que supuestamente se originó cuando los ocupantes de un módulo cerrado formado por menores nacionales se ensalzaron en una trifulca verbal —a través de unos ventanales— con los residentes extranjeros de otro pabellón cerrado. A pesar de que en ningún momento hubo contacto físico entre los bandos, sí existió un duro intercambio de amenazas de muerte y gestos de provocación hacia los componentes de la seguridad privada de las instalaciones. Con la refriega en pleno apogeo, en la sala habitada para los adolescentes africanos ardió un colchón antes de que los bomberos del parque de San Lázaro (La Laguna) se presentaran en El Rosario: los



Las llamas de un colchón provocaron quemaduras en el

37

P.TO. DE LA CRUZ

Identifican un cadáver hallado en una caseta

■ **EL DÍA, S/C de Tenerife**

El cadáver que apareció el 9 de abril en una caseta abandonada de la urbanización Guacimara, en el Puerto de la Cruz, es el de un hombre de 53 años que fue identificado por los funcionarios de la comisaría portuense como B.E.M.

Especialistas del Instituto de Medicina Legal de Santa Cruz de Tenerife detectaron la presencia de una protesis metálica en el fémur izquierdo —proporcionaron de la numeración a la Policía Nacional— de un vecino portuense que carecía de domicilio propio. Este hecho sanitario era desconocido para sus familiares, por lo que se hizo más difícil su identificación.

SANTA CRUZ

Capturado con ordenador robado en unas oficinas

■ **EL DÍA, S/C de Tenerife**

Una dotación de la brigada de seguridad ciudadana de la capital tinerfeña participó en la tarde del pasado martes en el arresto de D.V.L.B., de 40 años, por su

Sociedad

El motín de Valle Tabares fue provocado por los propios empleados del centro

Asuntos Sociales ha rescindido el contrato a la empresa Cicerón

B. MOLINA / M. A. AUERO / Santa Cruz de Tenerife

El motín de la noche del miércoles en el centro para menores delincuentes de Valle Tabares fue instigado por los propios educadores de la empresa Cicerón, encargada de

la gestión del centro y reeducación de los jóvenes internos. Cuatro de los educadores serán puestos hoy a disposición judicial, acusados de lesiones. La Consejería de Asuntos Sociales rescindió ayer el contrato a Cicerón.

El amotinamiento ocurrido en Valle Tabares la noche del miércoles y primeras horas del jueves no fue promovido por los menores, sino que fueron los propios educadores quienes instigaron a los internos a revolverse, tras dárles órdenes contrarias a las normas establecidas y llegar a encerrar a tres de los jóvenes en los aseos, según han asegurado a este periódico fuentes no oficiales cercanas al caso.

Cuatro de los educadores de la empresa Cicerón Siglo XXI fueron detenidos y ayer prestaron declaración ante el fiscal-jefe de Menores, Miguel Serrano. Hoy pasarán a disposición del juez de guardia de La Laguna acusados de varios delitos de lesiones, según las mismas fuentes.

De hecho, uno de los menores, de 17 años, procedente de Las Palmas, que se encontraba en Valle Tabares cumpliendo un castigo de internamiento en centro cerrado, resultó herido en la revuelta y tuvo que ser trasladado a un centro hospitalario en ambulancia.

Las fuentes afirmaron que los educadores llegaron al centro fuera de su horario de trabajo, en torno a las nueve de la noche, y comenzaron a arengar a los menores (en Valle Tabares había el miércoles más de cincuenta internos), lo que terminó por provocar su respuesta. Se originó así una pelea que acabó con varias personas lesionadas, de lo que han sido acusados los detenidos.

Agentes de la Policía Local y del MIP-2 del Cuerpo Nacional de Policía se desplazaron has-



Coches policiales en el exterior del centro cerrado de Valle Tabares el pasado miércoles.

JOSE LUIS GONZALEZ

ta Valle Tabares para apaciguar la revuelta, lo que no se consiguió hasta la madrugada.

Fin del contrato

Lo que motivó el comportamiento de los empleados de Cicerón fue, según las fuentes, el anuncio del fin de la prestación de servicios de la empresa, que se hizo realidad en la tarde de ayer. Cicerón fue contratada en 2001 por el anterior consejero de Asuntos Sociales, Marcial Morales, para ocuparse de la gestión y reeducación de los menores bajo medidas judiciales tras la entrada en vigor ese año de la Ley Penal del Menor y el caos que supuso la aplicación de esa norma por la falta de recursos humanos y materiales.

Desde entonces, las quejas por abusos de autoridad, malos tratos reiterados, ausencia de proyectos educativos y de recuperación de los jóvenes y la falta de preparación del personal contratado como educador, ha sido una constante que culminó el pasado domingo con la detención del subdirector del centro cerrado Nivaria y su ingreso en prisión imputado por malos tratos.

Este cúmulo de quejas podría haber animado a la actual consejera Agueda Montolongo a poner fin ayer al contrato con Cicerón.

En contra del espíritu de la Ley Penal del Menor, los educadores de los centros para menores delincuentes fueron reclutados por Cicerón Siglo XXI como

educadores-monitores en gimnasios y entre ex militares con el objetivo de "imponer a los muchachos un respeto", según denunció a este periódico y reconoció Leopoldo Cal, que en 2001 era jefe del servicio de ejecución de medidas judiciales de la Consejería de Asuntos Sociales del Gobierno canario.

El centro de Valle Tabares, que está siendo ampliado de 42 a 144 plazas, fue devastado en abril de 2001 por un grupo de internos que fueron acusados de sedición y condenados a penas de prisión que cumplen en Tenerife II por ser ya mayores de edad. En el motín del miércoles, por el contrario, los acusados no son los internos sino quienes debían reeducarlos.

Los trabajadores aseguran que los jóvenes protestaron por los seguritas

M.A.A. Santa Cruz de Tenerife

Trabajadores del centro de Valle Tabares se dirigieron ayer a este periódico para informar de lo que sucedió durante la noche del miércoles y buena parte de la madrugada de ayer cuando se produjo un motín por parte de varios de los jóvenes internados con medidas judiciales en uno de los módulos.

Según sus afirmaciones, sobre las nueve de la noche los menores comenzaron a protestar con insultos contra los seguritas que habían entrado dentro de las instalaciones, en cumplimiento de la orden dictada por el juez que lleva el caso sobre los supuestos malos tratos infringidos por el subdirector en el centro Nivaria de La Esperanza, a internos de esa instalación. Las fuentes añadieron que la orden se hizo extensiva por los cuatro centros que hay en Tenerife: Nivaria; Tabares; Hierbabuena, en Güímar, y el de Mesaponte.

En este sentido —continuaron— sobre las nueve de la noche, los educadores comenzaron a dialogar con los jóvenes, quienes no deponían en su protesta. Sobre esa hora, varios de ellos, con palos de barrer que habían roto, calcetines con figuras de yeso medidas dentro y otros objetos contundentes a su alcance, hicieron a seis de los educadores, resultando uno de ellos con lesiones de especial gravedad por lo que tuvo que ser trasladado a un hospital con contusiones en la cabeza.

Algo más tarde, el coordinador de educadores de servicio llamó por teléfono a cuatro empleados fuera de su turno —según dijeron, "como siempre se hace cuando ocurren este tipo de hechos"— para tranquilizar a los jóvenes. Entraron en el módulo y hablaron con los chicos, pero la situación no mejoró. Por lo que entonces, agentes de Policía Nacional y Local de La Laguna, junto con los seguritas, procedieron a cerrar las habitaciones donde se encontraban los menores, siendo los educadores invitados a salir del módulo.

Diez internos provocan una protesta en el centro esperancero de Nivaria

M.A.A. Santa Cruz de Tenerife

Diez jóvenes, atrincherados con varios colchones en una sala del centro de internamiento para menores de Nivaria, en el término municipal de La Esperanza, se amotinaron anoche, sobre las 21:30 horas, en protesta por la presencia de varios trabajadores de seguridad que habían accedido al interior de las instalaciones, según fuentes cercanas a los hechos.

Al cierre de esta edición, el altercado aún no se había solucionado, según las fuentes, que manifestaron que los internos se habían he-

cho fuertes en una de las salas del centro. El coordinador de seguridad —trabajador de la empresa de seguritas que hasta la fecha sólo tenía su presencia en los exteriores del complejo y en la entrada del mismo— se dirigió a los chicos para que depusieran su actitud, pero hasta última hora de anoche se desconocía si los menores habían decidido abandonar su comportamiento.

Las fuentes aseguraron que lo que motivó el motín, o protesta de los jóvenes, fue el hecho de que los empleados de seguridad estuvieran dentro del centro, una medida nueva para ellos.



Exteriores del centro Nivaria, situado en el monte de La Esperanza, anoche, durante la protesta.

PEPE TORRES

Situación límite en los centros de menores

Montelongo y Arévalo exigen a Martín que pruebe con datos sus acusaciones

La Ley pena hasta con 600.000 euros tener a vigilantes con antecedentes

ACN-LA OPINIÓN / Las Palmas-Santa Cruz de Tenerife
La ex consejera de Asuntos Sociales del Gobierno regional, Agueda Montelongo, y la ex titular del Menor, María del Mar Arévalo (ambas del PP), enviaron sendos requ-

rimientos al presidente, Adán Martín, por los que le piden información que pruebe que hizo dejación de funciones al no atender a un requerimiento judicial sobre los 24 trabajadores de centros de menores suspendidos de empleo.

En concreto, el requerimiento enviado ayer exige al presidente canario que "en un plazo improrrogable de 5 días me facilite información acerca de ese supuesto incumplimiento con fecha de registro de entrada en esa Dirección General y/o Consejería, y en caso de que no exista, también le requiero para que así me lo comunique desmintiendo públicamente sus palabras".

Aunque Montelongo afirma que Martín "ha difamado" y que "tengo que defender mi honor", no ha considerado oportuno aún llevar más allá este asunto. Por el momento, asegura que ese requerimiento "no existe" y pide a Martín que "rectifique" en sus acusaciones ya que considera que, por encima de todo, la responsabilidad de las políticas llevadas a cabo a través de Consejo de Gobierno "son colegiadas y nos afectan a todos, pero sobre todo a él", haciéndole responsable directo de las decisiones que se toman desde el Ejecutivo regional.

Niega rotundamente que hiciera dejación de sus funciones no colaborando con la Justicia y es más, recordó que en su etapa de consejera 50 trabajadores de centros de menores fueron cesados por irregularidades e incluso un subdirector de Nivaria y funcionario de prisiones acabó en la cárcel. "No le quepa la menor duda de que si hubiese conocido la situación irregular de estas personas los hubiese despedido al igual que hice con esas 50", declaró a Montelongo. No sólo eso, sino que añade que a

HUMOR

Almagrote

Suspendidos 17 trabajadores de centros de menores por tener antecedentes

...Y ENTONCES VAS Y LE METES EL DESTORNILLADOR EN LA CERRADURA Y APRIETAS PARA ARRIBA HASTA QUE OIGAS UN CHASQUIDO, Y YA ESTÁ



ALMAGROTE

petición de María del Mar Arévalo, se solicitó un certificado de antecedentes penales de los directores de los centros, aunque dice que "muchos no llegaron porque no se les puede exigir por ley para su contratación".

Vigilantes habilitados

Por otra parte, la Ley de Seguridad Privada, aprobada en 1992, recoge con claridad la necesidad de que los vigilantes de seguridad cuenten con la habilitación necesaria para ejercer tal función y que si se incurre en esta infracción al menos tres veces en un año será considerada muy grave y se castigará con una multa que oscila entre los 30.000 y

los 600.000 euros. Sin embargo, para conseguir dicha habilitación del Ministerio de Interior se requiere, entre otras cosas, "carecer de antecedentes penales", según especifica la citada Ley, así como no haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto de las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud. La pérdida de alguno de estos requisitos cancela la habilitación de Interior.

Mientras, el PSC manifestó ayer que la responsabilidad por

la situación de "degradación" de la política de menores en la Comunidad Autónoma se inicia con el anterior gobierno de Coalición Canaria (CC) y Partido Popular (PP), con el presidente del Ejecutivo, Adán Martín, al frente.

La portavoz parlamentaria en la materia, Rosa Guadalupe Jerez, señaló que se ratifican las denuncias formuladas por los socialistas a lo largo de los últimos años. Las reclamaciones del PSC se han referido, entre otras cuestiones, a las agresiones y violaciones en estos centros, la falta de preparación del personal contratado o la inexistente evaluación del estado de los servicios de atención al menor, entre otras.



José Luis Arregui.

Arregui afirma que también se debe respetar el derecho a la reinserción

S.T.
Santa Cruz de Tenerife

El director general del Menor del Gobierno de Canarias, José Luis Arregui, destacó la necesidad de "respetar el derecho a la reinserción" de los trabajadores afectados, aunque puntualizó que habrá que hacer un análisis pormenorizado de cada vigilante. "Obviamente, ante una situación de haber cometido un delito vamos a actuar con el despido como no cabe de otra manera", explicó Arregui, que señaló además que las decisiones se harán "contando con la Fiscalía". Algunas de las personas implicadas, añadió, podrán reincorporarse con "absoluta tranquilidad", como un caso en concreto en el que el delito data de 1983 y que, en la actualidad, ya "ni es delito".

Sin embargo, el director general recalca que junto al derecho a la reinserción está la obligación de velar por los intereses de los jóvenes que están en los centros y que, "lógicamente, necesitan profesionales; educadores que sean modelos de referencia como adultos". El presidente canario, Adán Martín, expresó sin embargo el pasado jueves en el Parlamento su convencimiento de que estos trabajadores no eran las personas "adecuadas".

Arregui defendió además la actuación de su Consejería, que está intentado resolver este asunto "a marchas forzadas: mañana, tarde y noche para darle una respuesta". Además, valoró la labor que ha realizado junto a la Fiscalía, con la se colabora de forma continua. "Había constantemente con jueces y fiscales con el objeto de poner a su disposición toda la información que estimen oportuna, y ese es el ámbito que nos corresponde", afirmó Arregui tras ser preguntado sobre la posibilidad de emprender acciones judiciales contra el anterior equipo.

El director general del menor, que el jueves habló con periodistas sobre este hecho en la Cámara regional, se negó a opinar sobre el incumplimiento del anterior equipo de Asuntos Sociales que dirige Agueda Montelongo, pero explicó que su departamento es responsable de facilitar los datos a la Fiscalía y de la selección del persona de los centros.

Cuatro sindicatos piden una investigación de la empresa de seguridad

ACN
Santa Cruz de Tenerife

Los sindicatos CC OO, UGT, USO e Intersindical Canaria, reclamaron ayer que el presidente del Gobierno regional, la Consejería de Asuntos Sociales, los parlamentarios, el Diputado del Comán, la Fiscalía de Menores, la Agencia Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social, el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, "de una vez por todas emprendan una rigurosa investigación sobre las irregulares actividades de la empresa Seguridad Integral Canaria".

Los sindicatos hicieron esta reclamación después de consta-

tar que la Dirección General del Menor del Gobierno de Canarias ha corroborado su anterior denuncia sobre que en el centro de menores de Vall-Tabares, en Tenerife, los agentes de la policía "levantaron 18 actas a otros tantos trabajadores de Seguridad Integral Canaria por carecer de habilitación, y de que contrató a personal para hacer funciones de vigilante con antecedentes policiales y penales".

Los sindicatos han denunciado, y con registro de entrada ante todas las instancias mencionadas, "las graves irregularidades e incumplimientos de la Ley de Seguridad Privada y de la Ley de Seguridad Social y Tributaria".

CSI-CSIF amenaza a Benavente (UGT) con una querrela por injurias

S. PINTOS
Santa Cruz de Tenerife

Bernardo Fernández, delegado del CSI-CSIF, sindicato mayoritario de Tenerife II, exigió ayer una rectificación pública antes de una semana al secretario de Acción Social de UGT, José Juan Benavente, por las declaraciones realizadas el jueves sobre la situación de los centros de menores. De lo contrario pondrán una querrela criminal por injurias.

Fernández dijo que Benavente está realizando un paralelismo de la violencia con menores por que "así se trabaja en las prisiones". Luego hablaba de que "las familias con menores internados no denunciaban más ante el mied-

do de que sus hijos salieran con los pies por delante o con un brazo roto, lo que indica que este señor no sólo es un ignorante, sino que no tiene ni idea de cómo se trabaja en los centros penitenciarios hoy en día". Todo eso es "falso e indignante", añadió y explicó que el trabajo de los funcionarios de prisiones está sujeto a un control judicial estricto por parte del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, por tanto "iremos a los tribunales si no se rectifica".

A ello se sumaron, además, los sindicatos de prisiones (CC OO, USO, UGT y Acaip) que tildaron de "desafortunadas" las palabras de Benavente, sobre el trabajo de los funcionarios.

Canarias

LA POLÍTICA DEL MENOR EN EL ARCHIPIÉLAGO

Una joven muere asfixiada en el centro de menores de Valle Tabares, en Tenerife

- Otra adolescente se encuentra en coma tras inhalar monóxido por un incendio provocado
- El Gobierno, que tutela la institución, abre una investigación y estudia profesionalizar a los empleados

B. Amezua/J.Montesdeoca

S.C. DE TENERIFE/LAS PALMAS DE GC.

Una adolescente de 16 años murió en la madrugada del martes en el centro de Valle Tabares (Tenerife), destinado a jóvenes con medidas judiciales. La muerte se produjo por parada cardiorrespiratoria tras inhalar monóxido de carbono por un incendio en su habitación provocado por otra joven. Otras dos chicas resultaron heridas, una de ellas (procedente de Gran Canaria) permanecía anoche en coma y su estado era de "extrema gravedad". La otra fue dada de alta horas después.

El centro de valle Tabares ha sufrido tres incendios en lo que va de año. La Consejería de Asuntos Sociales del Gobierno canario ha abierto una investigación. El portavoz del Ejecutivo, Antonio Castro, dijo ayer que los centros cumplen las normas que establece la Ley del Menor y comentó que el Gobierno regional no tiene capacidad para intervenir en todos los actos voluntarios de los menores interesados en ellos.

Los hechos, según relató ayer la consejera de este departamento,

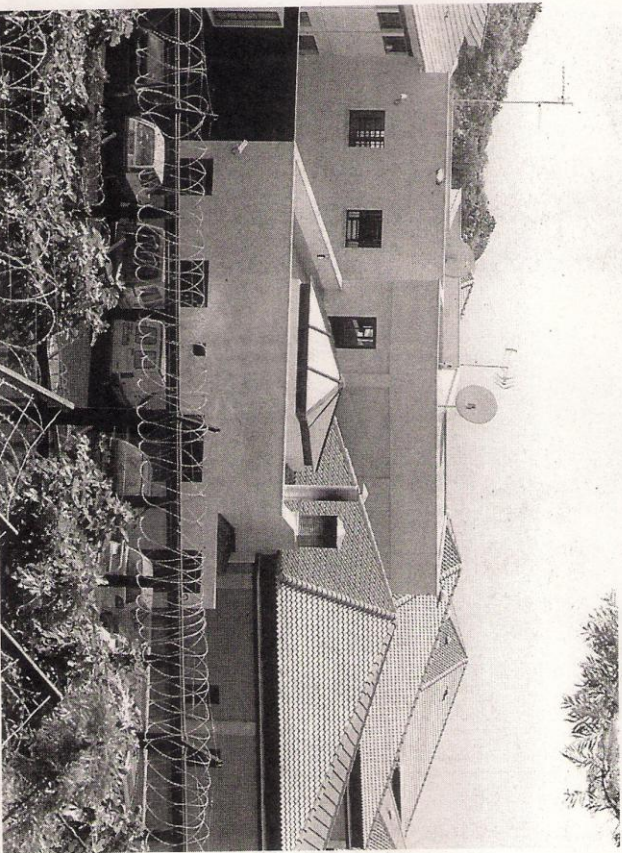


Imagen exterior del centro de Valle Tabares, tomada ayer tras el incidente. | LA OPINIÓN DE TENERIFE

Valle Tabares ha sufrido tres incendios provocados sólo este año

LA PROVINCIA/DLP
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El incendio que ayer afectó al centro de menores con medidas judiciales Valle Tabares y en el que falleció una joven de 16 años es el tercero de estas características que se produce en este centro en lo que va de año, informa Efe.

En la actualidad hay unos 1.350 menores con medidas judiciales en toda Canarias, de los cuales algo más de 200 están internos en centros, la mayoría en régimen semiliberto (pueden salir a la calle bajo determinadas condiciones) y unos 75 en régimen cerrado.

En las dos anteriores ocasiones, ocurridas en los meses de enero y abril, sólo se

Sociedad

Miércoles, 26 de febrero de 2003 / Canarias7

sociedad@canarias7.es

La ULPGC presenta la biblioteca digital más completa del Estado P. 20



'Mi gusta, mi gusta'

QUINCE JÓVENES ITALIANOS DESCUBREN VEGUETA P. 22

LA POLÍTICA DEL MENOR EN CANARIAS INVESTIGACIÓN EN PUNTA DE GÁLDAR

Menores urge un contrainforme sobre la prescripción de sedantes

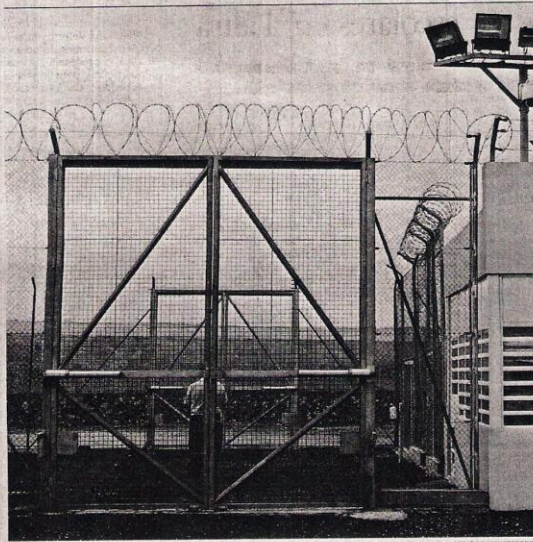
'Estamos contrastando la información porque es la opinión de un médico frente a la de otro; esto es muy serio', afirma Candil • El facultativo del centro dijo al Gobierno que había internos en tratamiento de salud mental

AFG.J.D.R.R.
Las Palmas de Gran Canaria

El Gobierno de Canarias ha encargado al Servicio Canario de Salud (SCS) un contrainforme sobre el tratamiento médico de los menores ingresados en el centro de internamiento en régimen cerrado de Gáldar, en Gran Canaria, para determinar si la sedación de 23 de los 31 jóvenes a los que se les administró tranquilizantes fue correcta o no. La prescripción de estos fármacos fue puesta en cuestión en un informe realizado por el forense que dio a conocer el martes CANARIAS7 en exclusiva. El director general de Protección del Menor del Ejecutivo autónomo, Francisco Candil, decidió despejar las dudas sobre si la atención recibida por los internos es la adecuada después de que el médico forense de la zona norte de Gran Canaria detectara restos de tranquilizantes en la orina de los internos. El médico del centro defendió el uso controlado de esos fármacos para algunos pacientes que se encuentran bajo el control del centro de salud mental de Bañaderos, según indicó ayer el propio Candil.

'Estamos contrastando la información porque es la opinión de un médico frente a la de otro', indicó el director general del Menor, 'pero plantearse que un centro de menores hace un uso desmedido de este tipo de fármacos no se puede permitir'. 'Esto es muy serio', prosiguió, 'vamos a pedir la opinión objetiva del Servicio Canario de Salud'. Ayer mismo, Francisco Candil y el consejero de Asuntos Sociales, Marcial Morales, anunciaron que iban a reclamar al SCS que agilice el informe para tener una 'información objetiva' lo antes posible.

El director general del Menor no dudó en posicionarse respecto a la posibilidad de exigir responsabilidades en caso de que el nuevo informe del Servicio Canario de Salud corrobore la versión del forense. 'Si en los datos del Servicio Canario de Salud se dice que ha habido un uso desproporcionado de tranquilizantes y no ha habido un correcto control, tomaremos medidas'. Y agregó que no consideraba 'normal que se diga que se está dando tranquilizantes a los chiquillos'.



Entrada del centro cerrado de menores de Punta de Gáldar.

GERARDO MONTESKOCOA

DATOS

Ansiedad o insomnio

Sólo cuatro de los 23 menores internos en Gáldar a quienes se les suministró sedantes se encuentran en tratamiento psíquico en el centro de salud de Bañaderos.

La lista. Fuentes cercanas a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias confirmaron ayer a este periódico que el informe del forense detalla que 23 de los 31 menores ingresados en el centro de internamiento de Gáldar figuraban en la lista de prescripciones del médico de la institución como sometidos a tratamiento con las especialidades comercializadas como Trankimazin (alprazolam) y Noctamid (normetazepam). El primer producto está prescrito contra la ansiedad. El segundo, para tratar el insomnio.

Adicción. Ambos medicamentos son benzodiazepinas; tienen un alto riesgo de dependencia, que se incrementa en personas con ante-

cedentes de consumo desmedido de alcohol o sustancias psicoactivas, como es el caso de la mayor parte de los ingresados en Gáldar.

Cuatro en tratamiento. Según los datos recabados por este periódico en fuentes extraoficiales, sólo cuatro de los 23 menores a los que se les prescribió benzodiazepinas seguían tratamiento por trastornos psíquicos en el centro de salud de Bañaderos.

Estudio. La Fiscalía de Menores del Tribunal Superior de Justicia de Canarias rechazó ayer hacer cualquier comentario sobre el caso. 'Se está investigando; aún no se ha tomado una decisión', expuso un portavoz.

El PP dice que el caso «prueba el descontrol del Gobierno»

El diputado regional del Partido Popular, Fernando Toribio, aseguró ayer que el informe del forense en que se certifica el consumo de tranquilizantes «es una prueba del descontrol absoluto del Gobierno de Canarias en materia de menores». El representante del PP dijo que si los resultados del análisis se confirman «nos encontraríamos ante una situación kafkiana». Palabras como «desdías», «descontrol» y «desastres» fueron empleadas por Toribio para describir el panorama en que se encuentran los menores cuya tutela recae en el Gobierno canario. Y aclaró que va a solicitar una comparecencia parlamentaria y a pedir responsabilidades al consejero de Asuntos Sociales, Marcial Morales.

El PSOE opina que «no quieren que molesten»

La diputada socialista Teresa Morales aseguró ayer que el informe de la Fiscalía de Menores sobre el centro de Gáldar es «llover sobre mojado». 'Un día pasa en La Montañeta y al otro, esto', afirmó en relación a la administración de tranquilizantes a los internos, «no se trata de una residencia de mayores, es un centro donde que no quieren que los menores les molesten». En su opinión, el Gobierno de Canarias «se ha desprecupado de ellos» y se preguntó que cómo reaccionaría la gente si mañana se descubriera que los presos que se encuentran en Salto del Negro son sedados. «No es normal que en un centro de menores se dé Trankimazin», sentenció Teresa Morales.

Canarias7, miércoles, 26 de febrero de 2003

24 Diario de Avisos

Sociedad

SÁBADO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2005

MEDIO AMBIENTE. Investigadores alemanes y canarios miden de nuevo los gases del Tiede. El despliegue técnico de medición se realiza con una serie de sensores ópticos de infrarrojos. ► **PÁG. 27**

'El Potajito' y otros dos internos se fugan del centro de Valle Tabares II

Para el primero se había decretado su ingreso en prisión, aunque finalmente volvió a La Laguna

MARTA R. ROMÁN
SANTA CRUZ

El delincente juvenil conocido como 'El Potajito' y otros dos chicos del centro de internamiento para jóvenes con medidas judiciales de Valle Tabares II, ubicado en el municipio de La Laguna, lograron ayer fugarse a primera hora de la tarde, concretamente sobre las 17,00 horas. Cabe recordar que para el primero de los internos se había decretado su ingreso en la prisión de Tenerife. II tras su detención el pasado 22 de julio por parte del Cuerpo Nacional de Policía en una vivienda del barrio santacrucero de La Gallega.

En ese momento, y tras registrar el domicilio, propiedad del padre, le fueron incautadas dos escopetas de caza. Por esta razón, y dado su amplio currículum delictivo, se ordenó que en vez de regresar en Valle Tabares II -de donde se había escapado también el 14 de junio-, el joven pasase a Te-



apunte Un punto ciego en la vigilancia

Por el momento, desde la Consejería se califica de "punto ciego" en la vigilancia lo ocurrido ayer en Valle Tabares II. Los tres jóvenes rompieron la ventana de la habitación y los barrotes que rodean la misma, burlaron el perímetro de seguridad y escaparon. Sin embargo, esta no es la primera vez que se producen fugas desde la apertura del centro de internamiento hace apenas tres meses. A fecha de 14 de junio, un día después de clausurar el antiguo centro Nivaria y trasladar a todos los internos hasta Valle Tabares II, cuatro jóvenes permanecían en paradero desconocido. Otros dos jóvenes huían el 30 de junio. A parte de las fugas, las instalaciones han sido escenario de conductas violentas. Por poner un ejemplo, el pasado mes de julio un guarda de seguridad era fuertemente golpeado por uno de los internos mientras era trasladado a la enfermería. El trabajador llegó a quedar inconsciente. Marta Zamora reconocía el miércoles que la convivencia en Valle Tabares

El alcalde de Güímar anuncia el precinto del Centro de Menores "Hierbabuena"

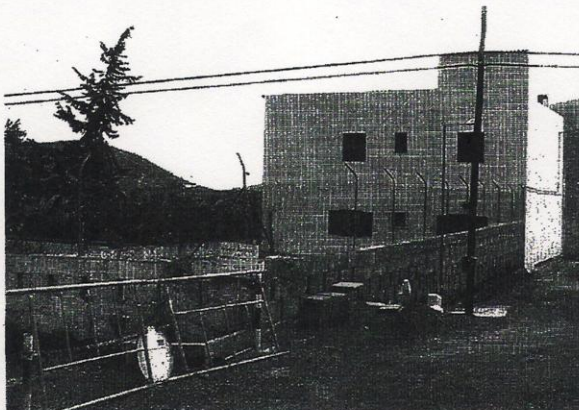
Rigoberto González concede dos semanas a la Consejería para que clausure el recinto. La medida obedece a la inseguridad y los problemas generados.

EL DÍA, Güímar

Rigoberto González, alcalde de Güímar, informó a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de que el Centro de Menores Hierbabuena será precintado en el plazo de dos semanas. La medida es adoptada "ante la falta de respuesta y en cumplimiento del acuerdo plenario municipal por el que se demandó del Ejecutivo Autonómico el cierre incondicional de dicha instalación".

El presidente de la Corporación recuerda que el Pleno concedió seis meses al Gobierno Canario para que procediera a la clausura del centro. Esta decisión, adoptada el 31 de enero pasado por unanimidad de la Corporación, "no ha sido atendida y se ha acentuado la situación de inseguridad y de alarma social entre los vecinos del recinto y del municipio".

En el requerimiento enviado por el alcalde a la Consejería citada el miércoles pasado, se explica que el Consistorio de Güímar "no ha recibido comunicación alguna en respuesta al acuerdo adoptado



El Centro de Menores Hierbabuena se encuentra en la carretera hacia El Puerto de Güímar y "no cumple las condiciones para atender a los menores que allí se alojan", según el alcalde RAFAEL RUMERO

hace más de ocho meses", por lo que Rigoberto González demanda del Ejecutivo "que clausure el centro". La Alcaldía advierte, en el mismo documento, que, "en caso contrario y transcurridos quince días desde la recepción de la notificación, este Ayuntamiento procederá al precinto del Centro de Menores

Hierbabuena", según informa el grupo de gobierno.

Obras no autorizadas

Además de asegurar que la instalación "no cumple las condiciones para atender a los menores que allí se alojan", el alcalde añade que, "atendiendo al informe elaborado por la Policía Local tras ins-


peccionar el lugar, en el centro se están realizando obras tales como la edificación de una planta y la colocación de un muro sin que esta Corporación haya sido informada de las mismas ni se haya solicitado y concedido la preceptiva autorización para ello, con el agravante de que el recinto se encuentra en suelo rústico".

SITUACIÓN

Varios motivos

● Al alcalde de Güímar le preocupa la gravedad de la situación social generada por la actividad del Centro de Menores Hierbabuena. "Este recinto fue abierto hace varios años con el objetivo de favorecer la inserción de menores con problemas de índole social y con un grado de conflictividad leve". Añade que "con el paso de los años, la Consejería de Asuntos Sociales ha ido alojando a menores muy conflictivos y con medidas penales pendientes, a pesar de tratarse de un centro de carácter semiabierto y sin condiciones para atender este tipo de casos". El incumplimiento de las elementales normas de convivencia, la falta de las medidas de control que requiere el perfil de los "huéspedes" del centro y las reiteradas fugas de los menores que en él habitan "ha derivado en una situación de grave inseguridad para los vecinos del entorno y de otros puntos de Güímar, produciéndose casos en los que ha sido necesaria la intervención de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado".

● Rigoberto González recuerda que "es público que el Diputado del Común ha elaborado un estudio que detecta una grave situación, por lo que solicitó al Gobierno Canario el cierre de las instalaciones, algo similar a lo planteado por la Fiscalía de Menores". El alcalde concluye señalando que "las condiciones del recinto, la inseguridad, la falta de respuestas y cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del Gobierno Canario" motiva el cierre del lugar.



Aula Mentor

PROYECTO PARA LA EDUCACIÓN DE ALUMNOS DESPESADO EN EL TIEMPO

¿Qué son las Aulas Mentor?

Aula Mentor es un sistema de formación a distancia a través de Internet, promovido por el C.N.I.C.E. en colaboración con un amplio número de instituciones que garantiza flexibilidad en el aprendizaje, atención directa al estudiante, y un profesor-administrador que ayuda a los alumnos facilitando el proceso de aprendizaje.

Requisitos de matrícula

- Para matricularse no se requiere titulación previa; solamente haber cursado los estudios obligatorios.
- El horario de asistencia al aula es flexible.
- Si el alumno no dispone de conexión a internet personal, recibe una cuenta de correo en Mentor y una vez abonada la matrícula, no necesita asistir al aula, excepto para realizar la prueba final.

A quienes van destinados los cursos.

Los cursos AULAS MENTOR están destinados a cualquier persona adulta que desee actualizar su sistema de trabajo, formarse para acceder a su primer empleo o aumentar su nivel cultural. En Canarias, es la Dirección General de Promoción Educativa, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias el organismo responsable de gestionar estas aulas y estos cursos.

Todos los cursos se certifican de forma pertinente

AULAS MENTOR EN CANARIAS

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR TITULACIÓN OFICIAL

*SALUD AMBIENTAL

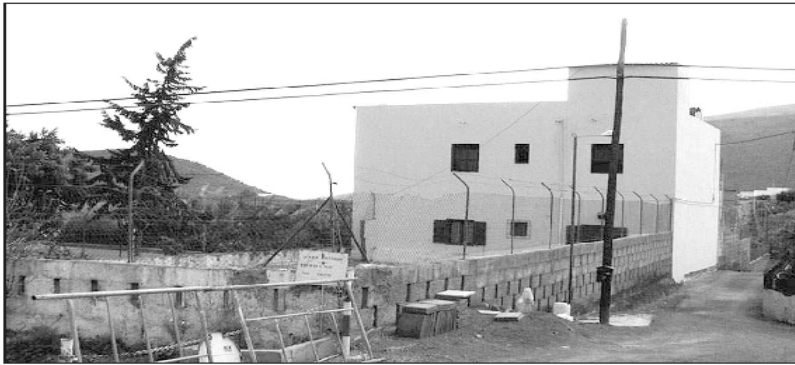
*COMERCIO INTERNACIONAL

*ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

*ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

Acceso (sin selectividad): Bachillerato - C.O.U. - FP II.

GÜÍMAR



EL CENTRO DE MENORES Hierbabuena está otra vez sumido en la polémica y los vecinos se sienten amenazados ante su inminente cambio de uso/EL DÍA

El ayuntamiento acuerda precintar el centro de menores Hierbabuena

▶ La medida se toma como consecuencia de que el complejo carece de licencia municipal de apertura y por el cambio de uso sin haberse solicitado, según el alcalde, Rafael Yanes, quien asegura que a lo largo de esta semana se podrá precintar, pero esperará hasta el 10 de diciembre con el objetivo de que el centro esté vacío.

■ J.FEO, Güímar

El cambio de régimen que a partir del próximo 10 diciembre tendrá el centro de menores Hierbabuena de Güímar, que pasará de vigilado a abierto y mixto, mantiene preocupados a los vecinos de la zona, porque "no queremos pasar la pesadilla y el calvario que tuvimos en los primeros años de esta década" debido a los graves incidentes que se produjeron en el mismo. De hecho, aquellos acontecimientos obligaron a los antidisturbios a entrar en servicio.

Ante la situación, el alcalde güímaro, Rafael Yanes, explica que el ayuntamiento actuará "contingentemente y durante esta semana estará todo listo para precintar" dicho complejo, para lo que se está

Los vecinos temen el retorno del vandalismo con la llegada de nuevos internos

elaborando el correspondiente expediente. "No obstante, no actuaré hasta el 10 de diciembre, para esperar a que el centro esté vacío".

"El centro de menores Hierbabuena carece de licencia de apertura y tampoco ha pedido un cambio de uso. Además, considero que un centro de estas características no puede estar en el borde de una carretera por la peligrosidad

que conlleva hacia sus usuarios, ya que debería estar en algún núcleo urbano", explica el mandatario.

Yanes también se queja de que "llevamos 15 días intentando hablar con la directora del Menor para que nos aclare qué es lo que pretende hacer en Hierbabuena, pero ha sido imposible. Parece que nos oculta algo".

Por su parte, vecinos de la zona han mostrado su inquietud porque "el 10 de diciembre trasladarán a las chicas que ahora ocupan el centro para comenzar a traer, cinco días más tarde, a nuevos usuarios. La idea es que casi una veintena de menores, entre hombres y mujeres adolescentes, residan en este centro en régimen abierto".

Expresan indignados que "el cambio de régimen incluye la eli-

minación de sistemas de vigilancia, como cámaras de seguridad, y de protección que se instalaron con anterioridad".

Los afectados indican que "estamos en contra de dicha decisión porque tenemos que los graves incidentes ocurridos entre 2000 y 2002 se repitan, pues los internos se fugaban, insultaban y amenazaban a los vecinos y, además nos arrojaban toda clase de porquerías, incluidas heces y orines".

"Durante esa época la presencia policial era constante y los antidisturbios tuvieron que actuar en alguna que otra ocasión para atajar las revueltas que se producían. No estamos dispuestos a pasar, ni un solo minuto, por el mismo calvario", manifiestan preocupados.

ARONA

El Pleno adjudica a Sacyr-Vallehermoso la recogida de la basura por 101,6 millones

■ EL DÍA, S/C de Tenerife

El Ayuntamiento de Arona aprobó en pleno extraordinario la adjudicación definitiva del servicio de gestión de residuos sólidos y limpieza viaria a la unidad temporal de empresas Valoriza Servicios Medioambientales (integrada por Sacyr-Vallehermoso y Hermanos Santana Cazorla) por 101,6 millones de euros. El servicio se pondrá en marcha en febrero de 2011. Valoriza operará en el citado municipio del Sur de Tenerife por un periodo de ocho años, prorrogables por otros ocho más.

El contrato supondrá unos ingresos de 12,7 millones al año para la ciudad unión temporal de empresas. Según Valoriza, entre las mejoras en el servicio incluirán el diseño de un sistema de carga bilateral que facilita los trabajos de recogida y transporte de residuos; una elevada mecanización, a la vez que se ha hecho un estudio de las jornadas necesarias de los trabajadores para cubrir las necesidades del municipio, que tiene 80.000 habitantes censados y 40.000 plazas hoteleras.

MEDIO AMBIENTE

Rechazan que en la cantera del Malpaís del Cernicalo se construyan tres depósitos

■ EL DÍA, Güímar

El proyecto de construcción de tres depósitos de agua para el abastecimiento del Puertito de Güímar en la zona de Malpaís del Cernicalo cuenta con el rechazo de un grupo de titulados universitarios güímareros, entre ellos seis ex concejales en dicha Corporación local.

La cantera en la que se pretende llevar a cabo la actuación cuenta con "valores históricos, como quedan recogidos en el estudio de impacto arqueológico

y no deja lugar a dudas sobre la importancia de la misma para la historia del municipio", se explica en un comunicado.

Indican que el proyecto de construcción de los embalses de agua supondría la "destrucción del 90 por ciento de la cantera de tosca de Malpaís del Cernicalo, con lo que el impacto sería irreversible sobre un paraje de gran valor geológico".

Tal es así, que exigen que la obra se desarrolle en otro emplazamiento y la cantera se declare Bien de Interés Cultural (BIC).

GRANADILLA

Malestar con la alcaldesa

■ La Asociación Pro-Bomberos Chaxiriri Gnaoyta de Granadilla de Abona muestra su malestar con la alcaldesa, Carmen Nieves Gaspar, ante su falta de respuesta a la petición de reunión llevada a cabo por el citado colectivo. Sus integrantes afirman que le han pedido tres citas, solicitadas en julio, agosto y septiembre, y "en las tres ocasiones recibimos la misma respuesta: silencio absoluto". El motivo de la reunión es para dialogar sobre el coste de la seguridad en el municipio, afirman.

INICIATIVA

Nueva "Carrera por la vida"

■ Las ciudades turísticas de Playa de las Américas y Costa Adeje acogerán el próximo 12 de diciembre una nueva edición de la "Carrera por la vida", la que persigue recaudar fondos para la lucha contra el cáncer de mama. La organización destaca que el año pasado fue todo un éxito y congregó a más de 2.000 personas y que se recaudó unos 8.400 euros.

ARONA

Subvención para discapacitados

■ El Patronato de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arona tiene abierto el plazo para solicitar ayudas individuales para personas con discapacidad y tercera edad hasta el próximo 13 de diciembre. El dinero deberá emplearse para rehabilitación, movilidad, adquisición o reparación de prótesis, servicios personales en el domicilio del solicitante, mejoras de la vivienda o tratamientos odontológicos, entre otras.

El PP pide mejoras para el Valle

■ El Grupo Municipal del Partido Popular (PP) en el Ayuntamiento de Arona solicita actuaciones de mejora en el núcleo de Valle San Lorenzo. Al respecto, se reclama la reposición del alumbrado público en la calle La Solana, el vallado de seguridad de la obra del complejo deportivo Cruz del Guanche y la instalación de bandas sonoras para limitar la velocidad de los vehículos que transitan por esta zona.

SAN MIGUEL

El resfaltado llegará al casco

■ El Ayuntamiento de San Miguel de Abona ha logrado convencer al Cabildo de Tenerife de prolongar las tareas de resfaltado de la carretera TF-65 hasta el casco urbano, ya que inicialmente las actuaciones se centraban entre los kilómetros 3 y 8,7. Víctor Chirsa destaca la importancia de que la mejora "llegue hasta el cruce de las 4 esquinas", dado el tráfico que soporta dicha calzada.